
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### LEGISLATURA DE 1893

Esta legislatura dió principio el 5 de Abril de 1893.

### TOMO VII

Comprende desde el núm. 87 al 98.—Páginas 2893 á 3310.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1893

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

### SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE JULIO DE 1893

SUMARIO

Votación definitiva de varios proyectos de ley.

Enmiendas á los presupuestos de la Península y de Cuba: primera lectura.

Data interina de los recaudadores de contribuciones de Tarragona; expediente sobre los montes del pueblo de Vallbona; elección del Sr. Cruz: comunicaciones.

Ferrocarriles del Bajo Llobregat; reforma de la ley de enjuiciamiento civil; art. 59 de los presupuestos; artículo adicional de la Comisión general de presupuestos: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

---

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por el Sr. Don Pablo Cruz y Orgaz, electo Diputado por Albacete.

---

Quedó publicada como ley, anunciándose que se archivaría el ejemplar remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegación entre España y Portugal. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión, un suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde.

---

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, por contestación á una reclamación del Sr. Barrio y Mier, los antecedentes que sobre la supresión del Ayuntamiento de Villalumbroso existen en el Ministerio de la Gobernación, los que sirvieron de base para suspender al alcalde de dicho Ayuntamiento y los que hacen relación á la autorización concedida al gobernador de la provincia de Palencia para girar una visita al Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación en que á la vez manifiesta no serle posible remitir el expediente de suspensión del alcalde y de cinco concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega por no tener estado administrativo en la parte que se refiere al alcalde.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una exposición del Ayuntamiento de la Orotava (Canarias) pidiendo que no se apruebe el impuesto sobre alcoholes vínicos que se establece en el proyecto de presupuestos para 1893-94.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para hacer un ruego al señor Ministro de la Gobernación, sintiendo que no se encuentre en el banco del Gobierno; pero espero que la Mesa comunicará el ruego al Sr. Ministro.

No habiendo desaparecido el peligro y los temores de una invasión colérica, y siendo ahora la época, en que regresan los peregrinos de la Meca, en donde la epidemia se ha desarrollado con mayor intensidad, á pesar de las disposiciones que el Gobierno de S. M. ha tomado, y muy especialmente el Sr. Ministro de la Gobernación, yo le ruego que excite el celo de los gobernadores de las provincias, á fin de que ellos á su vez lo hagan á las Juntas locales y provinciales de sanidad, para que procuren el cumplimiento de todos los preceptos que aconseja la higiene, á fin de prevenirse contra la invasión colérica y de aquellas otras enfermedades infecciosas que en esta época del año suelen presentarse.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que no dé más interpretación á mis palabras que aquella que se desprende del juicio, equivocado tal vez, que yo tengo formado de las deficiencias de nuestra legislación sanitaria, deficiencias que en muchas ocasiones nos obligan á que resultemos colocados tal vez á la cola de los pueblos cultos, que de cuestiones de sanidad se ocupan con gran interés.

Es necesario que no sigamos, como hasta aquí, acordándonos sólo de Santa Bárbara cuando truena, redoblando la vigilancia cuando solamente llama la necesidad á nuestras puertas, y, una vez terminado el peligro, no ocupándonos más del pasado. Para que esto no suceda, hay que reformar de una manera radical la legislación sanitaria, de forma y manera que se acople perfectamente á la índole de la ciencia de los actuales tiempos y á las necesidades de la vida moderna. En primer lugar, habría necesidad de volver á crear la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que, en mi concepto, no debió suprimirse ni agregarse á ninguna otra; debe darse cabida con carácter oficial á la Sociedad española de higiene; y, sobre todo, donde hay que hacer una verdadera reforma es en las Juntas de sanidad locales y provinciales, porque estos son organismos puramente consultivos, de los cuales echa mano la autoridad provincial ó local cuando le acomoda, muchas veces tarde y sin resultados prácticos; la reforma estriba en que estas Juntas, en mi opinión, deben tener un carácter de inspección, con personal y material suficiente para que, cuando se desarrolle en puntos próximos una epidemia, puedan acudir en momento oportuno para sofocar los primeros gérmenes, ó por lo menos atenuarlos; constantemente debe inspeccionar los sitios públicos, los cementerios, el alumbramiento de aguas, talleres industriales, habitaciones de obreros, etc., etc.; todo lo que constituye la vida pública; porque esta es la única manera de ponerse á la defensiva contra cualquier germen patógeno que quiera desarrollarse y evolucionar entre nosotros.

Se ha dicho en ocasiones que Inglaterra es la Nación que más desatiende las cuestiones de sanidad en pro de su comercio: esto es un error; lo que hay es, que el modernismo ha roto los moldes del pasado en cuanto á cuarentenas, acordonamientos y otras medidas de rigor, que ya están, si no en desuso, al menos muy quebrantadas, debido á la navegación al vapor, á la facilidad de comunicaciones terrestres por los ferrocarriles y al comercio; pero en cambio en Inglaterra se procura tener las poblaciones en condiciones especiales de higiene, para que cuando llegue la epidemia, ésta no pueda desarrollarse; porque sabido es que todo germen patógeno, necesita terreno abonado para su desenvolvimiento, y al no encontrarlo se esteriliza. Inglaterra es el país que con más cuidado y tino ha legislado en materias sanitarias, y ahí está el Código de policía sanitaria de 1875, que en mi concepto es el modelo más acabado de los que hoy existen.

Este Código divide la administración sanitaria en dos partes: una que podemos llamar Dirección general de Sanidad, porque es equivalente á esta institución entre nosotros, y que ellos llaman *Local government board*, y los Consejos de higiene, *The local boards of health.*

Del *Local government board* dependen nueve departamentos distintos: beneficencia pública, asuntos forenses, construcciones de los arquitectos de sanidad, construcciones de los ingenieros sanitarios, asuntos médicos higiénicos, vacunación, higiene de las fábricas, las aguas y la estadística. Y además, como la epidemia variolosa allí se desarrolla con tanta facilidad, han creado una Sección especial para vacunaciones.

El citado Código de policía sanitaria de 1885 establece multitud de reglas relativas á los siguientes asuntos: alcantarillado y desagüe, aprovechamiento de estas aguas, lugares comunes ó escusados, barrido y limpieza de las calles y casas, etc., etc.; y de este modo está todo relacionado, que puede decirse que no hay acto de la vida en que la sanidad no intervenga.

Como estos asuntos hay que tratarlos con más detenimiento, porque estos problemas exigen muy detenido estudio, y yo lo que me proponía esta tarde es apuntar la idea de la reforma, en otra ocasión, cuando el Congreso no esté tan cansado, y sobre todo, cuando haya dado su aprobación á la ley de presupuestos, tan necesaria para el país, volveré á ocuparme de este asunto, para ver si conseguimos que nuestra legislación sanitaria sea reformada en el sentido que reclaman los progresos científicos y las necesidades de la época; y si á la vez conseguimos que disminuya la enorme cifra de mortalidad que arrojan nuestras estadísticas, reduciendo el guarismo á la proporción del número de nuestros habitantes.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Las observaciones de S. S. se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Ruego á la Mesa que se sirva trasmitir á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernación las peticiones que tengo necesidad de dirigirles.

Reitero mi súplica al Sr. Ministro de Fomento, de que remita al Congreso el pliego de condiciones de la concesión otorgada á la Compañía de caminos de hierro del Norte respecto de la línea de Madrid á Irún, así como las Reales órdenes modifitivas, si es que las ha habido; y los mismos documentos referentes á las concesiones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y Almansa á Valencia y Tarragona.

Al Sr. Ministro de la Gobernación le suplico que, con toda la brevedad posible, envíe los expedientes relativos á los siguientes asuntos: subasta y pliego de condiciones de postes telegráficos adjudicada á algunos vecinos de Navarra; subasta y pliego de condiciones de construcción de coches-correos; cantidades invertidas en la reparación de la iglesia de Leira; cantidades consignadas para la construcción de una escuela en Sangüesa, estado en que se halle esa construcción, y cantidades invertidas hasta la fecha, con todos sus justificantes respectivos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernación las peticiones de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige el Ayuntamiento de Sacedón, á nombre de todos los pueblos que constituyen aquel partido judicial, para que se tenga en cuenta al llegar el momento de realizar la proyectada supresión de los 87 Juzgados de primera instancia, y no sea uno de los suprimidos el Juzgado de Sacedón. Yo no creo, ni siquiera abrigo el temor de que éste pueda suprimirse, pues aparte de las condiciones tepográficas de los pueblos que comprende, es, entre todos los Juzgados de la provincia, el que más asuntos tiene que despachar, tanto en lo civil como en lo criminal.

No obstante, conviene que todos estos datos se tengan muy presentes cuando llegue el momento oportuno, y cumplo con mucho gusto un deber entregando al Congreso la exposición que por mi conducto le presenta el Ayuntamiento de Sacedón.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.

---

## ORDEN DEL DIA

### *Presupuestos.*

(*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 de Junio*; Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 57, sesión del 16 de idem*; Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem*; Diario *número 59, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 60, sesión del*

*20 de idem*; Diario *núm. 61, sesión del 21 de idem*; Diario *núm. 62, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 64, sesión del 24 de idem*; Diario *núm. 65, sesión del 26 de idem*; Diario *núm. 66, sesión del 27 de idem*; Diario *núm. 67, sesión del 28 de idem*; Diario *núm. 68, sesión del 30 de idem*; Diario *núm. 69, sesión del 1.° de Julio;* Diario *número 70, sesión del 3 de idem*; Diario *núm. 71, sesión del 4 de idem;* Diario *núm. 72, sesión del 5 de idem*; Diario *núm. 73, sesión del 6 de idem;* Diario *núm. 74, sesión del 7 de idem*; Diario *núm. 75, sesión del 8 de idem*; Diario *núm. 76, sesión del 10 de idem*; Diario *número 77, sesión del 11 de idem*; Diario *núm. 78, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 79, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 80, sesión del 14 de idem;* Diario *núm. 81, sesión del 15 de idem;* Diario *núm. 82, sesión del 17 de idem*; Diario *núm. 83, sesión del 18 de idem*; Diario *núm. 84, sesión del 19 de idem;* Diario *núm. 85, sesión del 20 de idem*, y Diario *núm. 86, sesión del 21 de idem.*)

Continuando la discusión del articulado del presupuesto de ingresos correspondiente á la sección 1.ª, que había quedado pendiente en el art. 35, se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Guelbenzu. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para defender su enmienda el Sr. Guelbenzu.

El Sr. **GUELBENZU**: No sorprenderá seguramente á los Sres. Diputados, y menos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, jefe de la mayoría parlamentaria á que tengo la honra de pertenecer, mi intervención en el debate que la provincia de Navarra se ve hoy obligada á mantener en el Parlamento por medio de sus dignos representantes y compañeros míos de aquella región, ni que al hacerlo me apresure á manifestar la absoluta conformidad de mis ideas con las elocuentemente expuestas por aquéllos en todo lo que atañe á la defensa de las instituciones y fueros navarros; porque habiéndome cabido el honor de nacer en aquel hidalgo país y de sostener en él la bandera liberal con el esfuerzo que este empeño allí requiere, é investido ahora de su representación en Cortes, faltaría á todos mis deberes si no saliera á la defensa de los derechos de Navarra, pactados en la ley de 1841, con toda la energía de mis escasas fuerzas; porque á toda consideración y á todo título, antepongo yo el título y el carácter de navarro, profesando las ideas liberales, porque abrigo el convencimiento pleno, arraigado y profundo de que con el régimen de las libertades públicas es más compatible que con ningún otro la subsistencia de los derechos y libertades navarras, y de que el tronco secular de nuestras instituciones peculiares ha de desarrollarse con más savia y energía en el ambiente de los Gobiernos liberales.

No molestaré á la Cámara exponiendo las razones legales, políticas y de patriotismo, y general conveniencia expuestas por mis dignos compañeros de representación, y antes de ahora por un navarro ilustre, el Sr. D. Antonio Morales; y solamente he de insistir, con brevedad suma, sobre ciertos extremos que no pueden menos de pesar en el ánimo de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda; principalmente sobre el hecho de que la región navarra, española como la que más, é identificada con las glorias y desdichas de la Patria, que ha defendido en forma legal y correcta sus derechos, tan legal y correcta, que ha merecido los aplausos del Sr. Ministro de la Gobernación, no ha rehuído jamás el contribuir á las cargas públicas; antes, por el contrario, con una generosidad sin límites, y no obstante hallarse amparada por pactos solemnes, ha abandonado al Tesoro de la Nación sus rentas más saneadas y los mejores de sus recursos, conservando para el sostenimiento de las cargas provinciales, que allí lo son casi todos los servicios públicos, lo más indispensable, lo que en la práctica resulta insuficiente; y prueba de ello es que la mayoría de los Ayuntamientos se encuentran hoy apremiados por la Diputación para el pago de sus contribuciones, y que no obstante la administración honrada, sencilla en sus procedimientos, y esencialmente barata, de que allí gozamos, pesa sobre la provincia una deuda que entre intereses y amortización consume algunos millones de reales anuales.

Agréguese á esto la situación precaria que atraviesa por la pérdida de las riquezas, situación de que el Congreso podrá formar idea por los siguientes datos:

Antes del aumento de las tarifas francesas se vendía el decalitro de vino de 3 á 3 $^1/_2$ pesetas, por término medio, y hoy se cotiza, sin exportación alguna, de 0'50 á 1 peseta; de manera que Navarra ha perdido el 70 por 100 de la riqueza vinícola, que puede considerarse única en aquella provincia.

Hace cuatro ó cinco años que la riqueza olivarera, destruída por los hielos, es una carga para el propietario; y tanto es así, que se consume el aceite andaluz.

Las continuas sequías han concluído con los cereales, producción de poca importancia allí; y con la baja de las carnes y otras riquezas que Navarra produce en pequeña escala, ha aumentado la penuria por todas partes, cundiendo la miseria por ciudades y aldeas, y siendo imposible de todo punto aumento alguno en la tributación de aquella provincia, que á duras penas podrá salir adelante con las cargas que hoy sufre.

Véase cómo Navarra paga hoy cuanto se puede pagar, y aumentar en cualquier concepto su tributación sería tanto como lanzarla por los derroteros de una miseria irremediable.

La pérdida de la población, barómetro de la prosperidad de un país, demuestra en Navarra la emigración y la disminución de riqueza.

En el período decenal de 1877 al 87, las cifras generales de la Nación acusan aumento de 5'60 por 100, y Navarra tiene la baja de 3'20 por 100. El exceso entre nacidos y fallecidos es mayor en nuestra provincia que en el resto de España, siendo el coeficiente de acrecentamiento de 0'67 en Navarra y el general para la Nación de 0'52; y en contraposición de estos datos, acusa Navarra una aminoración anual de 0'30, y el resto de España aumento de 0'54.

| | Hecho. | Derecho. |
|---|---|---|
| Así resulta que la población civil era en Navarra en 1877 | 291.695 | 299.37( |
| Exceso de nacimientos en el decenio | 17.955 | 17.955 |

| | Hecho. | Derecho. |
|---|---|---|
| Población que debiera resultar en 1887 | 309.650 | 317.325 |
| Población efectiva en este año | 300.429 | 300.135 |
| Diferencia en menos | 9.221 | 17.190 |

Navarra no puede materialmente, y aun á costa de los más desesperados esfuerzos, aumentar la pesadumbre de sus tributos, tanto menos cuanto que las obligaciones que pesan directamente sobre la provincia por conservación de carreteras, son considerables.

Según la *Gaceta* del 5 de Abril último, cuesta al Estado 771 pesetas por kilómetro, y contando Navarra sobre 1.900 kilómetros en explotación, costaría á la Nación cerca de 1.500.000 pesetas anuales, que deberá aumentarse á la contribución que paga aquélla provincia.

Añadiendo á esto lo que el Erario economiza, puesto que para Navarra debería gastar por los conceptos siguientes:

| | |
|---|---|
| Administración de justicia | 123.507 |
| Hacienda | 183.321 |
| Gobierno civil | 29.236 |
| Obras públicas y conservación de carreteras | 2.419.349 |
| Pago de intereses de la deuda | 750.000 |
| Total | 3.505.413 |
| Gastos de la Nación en Navarra | 208.818 |
| Economía líquida | 3.296.595 |

Y unido á esto 2.678.811, importe de cédulas, minas y rentas, y 2 millones de contribución directa, se beneficia el Estado con Navarra 8.275.506 pesetas.

Comparad, pues, Sres. Diputados, lo que Navarra satisface al Estado y lo que el Tesoro economiza con el sostenimiento de servicios que corren á cargo de su Diputación y en otras sostiene el Estado; comparadlo con lo que otras provincias de igual población y riqueza paguen y gasten, y convendréis conmigo en que, lejos de ser exacto lo que por muchos se supone considerando á Navarra favorecida en la tributación, está tan recargada ó más de contribuciones que sus hermanas de la Nación española.

Siendo esto así, estando amparada por pactos que en pueblos nobles y libres deben ser inviolables, á menos de proclamar el derecho del más fuerte sobre el más débil; siendo imposible sin llevar la ruina y la desolación á aquel país, abrumado hoy bajo el peso de tantas desgracias, aumentar sus gravámenes en momentos que no puede soportar los actuales, y resultando además injusta la pretensión de dicho aumento, ¿qué nuevos conciertos va á celebrar el Gobierno con la Diputación foral en virtud de la autorización que le concede el artículo que se discute? ¿Es que al aumentar Navarra la cuota con que anualmente contribuye al Tesoro, va á encargarse el Estado del sostenimiento de determinados servicios? Pues esto, además de constituir una infracción manifiesta de sus fueros, además de atentar á una administración económica y reconocida por el Ministro de Fomento en un preámbulo notabilísimo, como modelo, resultaría oneroso para el Estado y perjudicialísimo para la provincia, y desde luego en el presupuesto de gastos que acaba de aprobar el Congreso no se ha tenido en cuenta ni previsto en modo alguno los que tal aumento en los servicios del Estado habrían de acarrearle.

¿Es que sin hacerse cargo el Estado de tales servicios, continuando éstos á cargo de la Diputación, se pretende aumentar el cupo contributivo? Pues esto resultaría la más irritante de las injusticias, y Navarra no puede menos de protestar contra ella.

No he de molestar más tiempo la atención del Congreso repitiendo las consideraciones expuestas por personas cuya competencia en el asunto es notoria, y por eso me he limitado á demostrar brevemente la conveniencia de que, como he tenido el honor de proponer al Congreso, se suprima completamente, en lo que á Navarra se refiere, el art. 35 del articulado que se discute. Como Diputado de la Nación, como individuo de esta mayoría y como navarro, ruego al Gobierno, á la Comisión y al Congreso que se sirva aceptar la enmienda por mí presentada; y al formular este ruego fervoroso, inspirado en mi profundo cariño á Navarra, á la que todos sus hijos debemos vida y hacienda, debo llamar la atención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi jefe y amigo, sobre la conveniencia política de respetar escrupulosamente los pactos que determinan las relaciones entre el Estado y aquella provincia, para que ésta no considere á los Gobiernos liberales dispuestos á menoscabar sus fueros y violentar sus derechos, ya que esto equivaldría á esterilizar la labor asidua y patriótica que allí se está llevando á cabo por los amigos del régimen parlamentario.

Antes de sentarme, he de rectificar una apreciación gratuita, vertida en el discurso del Sr. Los Arcos, afirmando que él no se ha dirigido al Gobierno, porque el hacerlo supondría transigencia y arreglos; y yo debo dejar consignado, que las veces que, sólo ó acompañado de Senadores liberales electos, ardientes defensores de Navarra y sus fueros, he visitado al Presidente y Ministro de Hacienda, he pedido la desaparición total del art. 17 (hoy 35), sin componendas, manifestando á dichos señores que siendo nosotros mandatarios, adaptaríamos nuestro criterio en todas ocasiones al de la Diputación provincial, que es la representación genuina de Navarra y á la que debemos secundar incondicionalmente.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión se ve en el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Guelbenzu, por análogas razones á las expuestas ayer al tratarse de la enmienda del Sr. Los Arcos. Y como en el discurso que este Sr. Diputado pronunció se trató la cuestión bajo todos sus aspectos conocidos, claro es que al tratarse nuevamente una y otra vez, no es posible que venga ninguna novedad al debate por parte de los señores que se oponen al proyecto, ni que nosotros tampoco, después de las razones y de los argumentos expuestos por nuestro querido compañero el Sr. D. Trifino Gamazo, tengamos necesidad de apelar á otros medios para combatir estas enmiendas.

Sus señorías, como es natural, exponen cuantos razonamientos están á su alcance para traer el convencimiento á la Comisión y al Gobierno de que se trata de una cosa que puede resultar perjudicial para Navarra. Y claro es que el Gobierno, estudiando esta cuestión con el maduro examen que las de esta clase requieren, ha de resolver sobre el particular, como ha de resolver la Cámara en definitiva, aquello que considere más arreglado á justicia; porque hay que reconocer que no es á Navarra únicamente á la que se pide ahora este sacrificio, sino que se pide á todas las provincias y á todas las clases. A ello obliga, por desgracia, la triste situación por que España atraviesa; y el Gobierno, al tratar de remediarla, acude á todas sin distinción, para que todas presten el auxilio que es necesario con el objeto de salvar esta situación comprometida. Para nosotros también existe el argumento, contra la opinión de SS. SS., de que una vez firmado el convenio ó el concierto que se firmó por las Provincias Vascongadas y Navarra en 1877, como consecuencia inmediata de la ley de 1876 que aquí se votó, es un hecho que no puede menos de reconocerse y cuya validez es notoria; porque de otro modo, Sres. Diputados, tendríamos que volver á la ley de 1841, y esto no es posible, cuando hay hechos posteriores que vienen en apoyo de lo que ahora el Gobierno propone. Y esta es la consideración que con mayor fuerza viene en apoyo de nuestro criterio, del criterio del Gobierno y de esta Comisión.

Si los Sres. Diputados de Navarra exponen al juicio de la Cámara y del Gobierno todas aquellas pruebas que á su juicio conducen á demostrar esos que ellos consideran perjuicios para Navarra, no es aventurado suponer que enfrente de esas pruebas que SS. SS. aducen existen otras, y que examinadas unos y otras, es muy fácil que la razón quede de parte de lo que el Gobierno solicita. Pero yo no he de molestar á la Cámara realizando este trabajo, que á otros más expertos que yo está encomendado; y para no abusar de la atención que los Sres. Diputados me prestan, sólo diré al Sr. Guelbenzu que espero que Navarra, correspondiendo á esa lealtad, á esa nobleza, nunca desmentida, á ese patrtotismo, á esa hidalguía que siempre tuvieron todos sus habitantes, no ha de negar nunca, ni menos ahora, su concurso á una obra patriótica como ésta; sintiendo por otra parte la Comisión, en cuyo nombre hablo, no poder aceptar la enmienda presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guelbenzu tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUELBENZU**: Yo digo al Sr. Grande de Vargas, que desde luego Navarra paga tanto como cualquiera otra provincia; que esto está probado, y que no se les ha pedido un aumento, como donativo foral, que es como el Gobierno pudiera haberlo pedido.

Pero de todas suertes, no habiendo de ser aceptada mi enmienda, la retiro, comprendiendo que se habrá de pedir votación nominal sobre el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Sanz y otros Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANZ**: Señores Diputados, tan franca, tan despejada y tan resueltamente de oposición es la política que sostengo, que no extrañaréis que siempre que me levanto en esta Cámara sea para combatir al Gobierno; comprendiéndolo así, me habéis dispensado siempre vuestra benevolencia, y hoy seguramente no ha de faltarme, puesto que todos sabéis que vengo impulsado por la necesidad de cumplir sacratísimos deberes. Si ellos no me obligaran de manera imperativa, no traería yo á este recinto el nombre de nuestros venerandos fueros.

Esa palabra, que aquí tal vez será escuchada con fría indiferencia, estoy acostumbrado á oirla donde resuena de manera muy grata, donde trae á nuestros oídos, á los oídos de todo navarro, ecos gloriosos de la Borunda y Roncesvalles; notas viriles que parecen salir de las bocinas que congregaban á nuestros mayores en los primeros tiempos de la reconquista, para ir formando aquella serie de reinos, primero independientes, y que fundiéndose después, han venido á constituir la gran nacionalidad española, nacionalidad que Navarra no romperá jamás. (*Aprobación en la mayoría.—El Sr. Rosell*: Eso lo aplaudimos.) Y lo aplaudirá S. S. siempre, mientras el Gobierno central no dé motivos que pongan en peligro la unidad nacional.

Los fueros para los navarros son más que la vida, porque no representan sólo la vida de las generaciones presentes, sino la vida de las generaciones que pasaron.

En ellos veo destacarse las figuras de D. Sancho *el Mayor* y de D. Sancho *el Fuerte*, que traen á la memoria hechos gloriosos en beneficio de Castilla, lazos fuertísimos que nos unen á esta España, la Patria común. Nosotros, sí, queremos vivir íntimamente adheridos á España, pero no para que pretenda secar el árbol de nuestras libertades, que eso no lo consentirémos jamás, sino para servirle de escudo, de salvaguardia, puesto que á la Providencia plugo colocarnos como centinelas avanzados ante el peligro de una invasión.

La mesurada y noble protesta de Navarra tiene que ser simpática á toda alma generosa, y trae en este momento á mi memoria una leyenda bien conocida. El viejo Diego Lainez sufre la amargura de una afrenta recibida; llama á sus hijos; les estrecha con rudeza sus manos; el más mozo la retira bruscamente protestando, pero con respeto, y el buen padre llora de alegría al descubrir en Rodrigo bríos sobrados para defender su honra.

Eso habéis hecho; habéis estrechado como con acerado guantelete, á la par que la mano, el corazón de Navarra, y no os extrañe que la retire con brusquedad, pero con respeto, porque reconoce que España es su madre, y tened la certeza de que aun mayores bríos emplearía si la viera ultrajada.

No tema el Congreso que le moleste con un prolijo discurso, dirigido á demostrar la legalidad de nuestros fueros.

Seguramente entre los que van á continuar esta discusión, entre mis compañeros habrá oradores elocuentes que con gran copia de datos, pero con el tino y con la habilidad que se necesita, podrán defender la causa de Navarra. Por eso yo me limitaré á cumplir un deber de cortesía y á rendir culto á la verdad, porque jamás la desconozco, ni por nada ni por nadie.

El art. 17 de la ley de presupuestos era una ofensa, un verdadero agravio á Navarra. De él á la fórmula que ahí se presenta, ¿por qué ocultarlo?, hay una distancia inmensa, y yo debo reconocerlo, y al reconocerlo así cumplo con un deber de lealtad. El Sr. Mellado, que creo que es el inspirador de esa fórmula, merece que le hagamos esa justicia. Rechazamos esa fórmula con toda nuestra energía, porque debemos rechazarla; no puede satisfacernos en manera alguna, y ni queremos ni estamos autorizados para aceptarla; pero la caballerosidad obliga á reconocer que se ha inspirado en altísimos y nobilísimos sentimientos de concordia.

Ya que hago justicia á mis adversarios, también deseo que se haga justicia á los Diputados navarros de esta minoría y á todos los carlistas de aquel país. Nuestra conducta en estos instantes ha sido verdaderamente patriótica. En aquel país tenemos indudablemente una mayoría inmensa; podíamos haber aprovechado estos momentos de excitación de los ánimos, podíamos haberlos aprovechado para hacer odioso este Gobierno por la intransigencia que con Navarra mostraba, y ni aquí ni allí ha habido excitaciones en ese sentido, y los Diputados carlistas han estado completamente de acuerdo en todos los momentos con los demás representantes de Navarra.

Por eso mismo esta conducta leal creo que me permite dirigir un consejo patriótico al Gobierno. Retirad el art. 35, por lo menos en la parte que á Navarra se refiere. Tened en cuenta, al hacerlo, no sólo el respeto á la ley paccionada de 1841, que es obra vuestra, que yo no acepto porque los carlistas la rechazamos, pero que vosotros tenéis el deber de sostener, porque es ley pactada, consecuencia de un convenio de que yo no quiero hablar, sino también lo que ya ha expuesto con acento sincero mi compañero el Sr. Guelbenzu; tened en cuenta la situación tristísima por que viene atravesando el país; plagas y enfermedades mil, y las nuevas tarifas aduaneras han concluído casi por completo con la primera y principal riqueza de aquella provincia; la olivarera murió con las heladas en el invierno de 1887-88; y como consecuencia de todo esto ha venido una disminución real y efectiva de población de cerca de 12.000 almas; la baja en la riqueza es de 13 millones de pesetas; el Gobierno debe, y me lo habéis oído repetir varias veces, 9 millones y pico de pesetas por suministros reconocidos, que han sido tomadas á préstamo, y que están arruinando lentamente á todos aquellos Ayuntamientos; añadid á todo esto un número crecidísimo de hombres casi en el paroxismo de la desesperación porque con sus robustos brazos no pueden ganar el sustento de sus familias, y decidme si son estos momentos oportunos para, persiguiendo un puñado de pesetas, herir los sentimientos más nobles de un pueblo altivo.

No vengo aquí á hacer alardes ni á buscar una popularidad efímera; no la necesito; mi país me conoce perfectamente, y sabe que lo que aquí y allí he dicho en otras ocasiones, lo he de sostener siempre. Por eso mi adhesión y mi amor á los fueros y el entusiasmo por defenderlos no obedece á circunstancias de tiempo ni de lugar; si el año 1876 y 77 hubiera estado yo aquí, hubiera levantado mi voz con la misma ó mayor energía; con mayor, porque aquel era el principio, y esto es la consecuencia de aquello. Es más: si D. Carlos de Borbón estuviera en el Trono, y pretendiera, lo que no puede suceder, porque jamás faltará á sus principios, lastimar en lo más mínimo los fueros de Navarra, yo los defendería también.

Voy á terminar. Las tendencias igualitarias del liberalismo se dirigen torpemente á centralizarlo, á unificarlo todo; á destruir la familia cristiana, la vida corporativa, las libertades regionales; por este procedimiento venís matando organismos que tenían gran arraigo en la vida nacional, que estaban en la esencia de ella, que respondían, no sólo á determinaciones históricas, sino á exigencias nacidas de las condiciones especiales de cada comarca, y que habían de servir de dique que cerrara el paso á las amenazadoras corrientes del socialismo.

Huyamos de esa unidad ficticia, que sólo trata de aunar intereses materiales, estableciendo divorcio y pugna constante entre los verdaderos intereses, que son los morales, que preparen el camino á otra unidad más degradante que pudiéramos llamar la unidad del embrutecimiento y de la miseria.

No pongáis vuestras manos, ni en ese árbol, símbolo de las libertades vascas, ni en ese templo alzado en la más alta cumbre del Aralar, en el que al congregarse los navarros mezclan las plegarias que á Dios dirigen con el culto constante á sus libertades y franquicias.

Tened en cuenta que hay una ley física, la del equilibrio; fuerzas iguales y contrarias tienden á destruirse; si aniquiláis ó debilitáis las fuerzas resistentes del Norte, entonces es seguro que seréis arrastrados en la dirección y sentido de las que por desgracia se han iniciado en algunas provincias de Andalucía.

Navarra no puede perder sus libertades por la fuerza; el derecho no prescribe mientras esté viva la protesta, y la protesta no cesará mientras lata un corazón navarro.

En nombre, pues, de la Patria, del derecho hollado y de la justicia desconocida en ese artículo de la ley, solicito del Gobierno que lo retire en todo aquello que afecta á los intereses de Navarra, y á que hace referencia la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **ROSELL**: Verdaderamente, cualquiera que desde la tribuna hubiera escuchado el discurso del Sr. Sanz, es difícil que hubiera podido formar juicio acerca de la cuestión que estamos discutiendo; porque el Sr. Sanz se ha limitado á hacer una defensa de la provincia de Navarra, en la cual no ha probado que por el artículo puesto á discusión se lesionase en lo más mínimo los fueros de aquella provincia. Aunque yo no soy navarro, puedo decir á S. S. que tengo tanto entusiasmo por los fueros y por las antiguas libertades provinciales como S. S., y si entendiera que en ese artículo había un ataque á los fueros de Navarra, no sería yo quien hubiese suscrito el dictamen, ni menos quien defendiera el artículo. ¿Dónde está el ataque directo ni indirecto á los fueros de Navarra? Porque yo entiendo que en la ley de 1841, lo esencial es aquella parte de la misma que reconoce y afirma la autonomía provincial de Navarra; pero de ninguna manera su art. 25, que se limita á fijar la cuota que Navarra había de satisfacer por contribución directa; el defender esa cuota como lo esencial de aquella ley, no es defender el *fuero*; es

defender el *huevo*. No; lo importante, lo fundamental de la ley de 1841, es el mantenimiento del régimen autonómico y especial de Navarra.

Yo comprendería que si se tratara de alterar ese régimen autonómico, Navarra hubiera procurado mantenerlo y sostenerlo, empleando para ello todas sus energías; pero ¿hay algo que á eso se refiera en el proyecto? ¿Dónde lo han visto SS. SS.? ¿Por qué no se toman la molestia de indicarlo, si es que lo han visto? Porque es muy fácil hacer declamaciones, que no otra cosa han sido las de S. S., sobre los supuestos ataques gravísimos del liberalismo moderno á las libertades y fueros de las antiguas regiones. Y digo supuestos, porque yo no tengo noticia de que cuando perdimos nuestros fueros los catalanes, á principios del siglo XVIII, estuviera el liberalismo muy arraigado en el país; y cuando los perdió Valencia, tampoco me parece que fué por causa del liberalismo; y cuando los perdió Aragón, tampoco era el liberalismo el que imperaba en España, sino los Reyes absolutos, del gusto de S. S. (*El señor Sanz*: Los Reyes absolutos no son de mi gusto.)

Pues si esos no son del gusto de S. S., difícil es saber cuáles serán los de su gusto.

Cúmpleme ahora, porque, bien á pesar mío, tengo que contestar brevísimamente al discurso del señor Sanz, pero cúmpleme hacer ahora una protesta respecto de una afirmación que ha hecho S. S. El Sr. Sanz ha declarado que la segunda fórmula, la que se discute, es preferible á la primitiva contenida en el proyecto de ley; y sobre este particular he de hacer una declaración.

La segunda fórmula no es debida á la iniciativa del digno señor presidente de la Comisión de presupuestos; el señor presidente de la Comisión de presupuestos sólo ha tenido en esto la intervención que debía tener por ese cargo; la segunda fórmula ha sido propuesta por el Gobierno y aceptada con entusiasmo por la Comisión; porque el Gobierno jamás trató de alterar en lo más mínimo el estado de derecho que hoy subsiste en Navarra; pero al ver la alarma que en Navarra producía, aunque la consideró infundada y desprovista de razón, para no dar siquiera pretesto á algunos elementos para que aprovecharan aquella agitación, trajo su pensamiento redactado en otra forma, que es la que aparece en el dictamen de la Comisión. Pero conste que la fórmula que hoy discutimos le parece al Sr. Sanz mejor que la primera, y casi me atrevo á decir que le parece muy aceptable, aunque por no tener poderes (esta ha sido la frase) de sus electores para aceptarla, no puede hacerlo de una manera explícita. Esto no lo ha dicho S. S. de un modo tan claro. (*El Sr. Sanz*: Ni oscuro; S. S. no puede juzgar mis intenciones; debe atenerse á mis palabras, y declaro que no he dicho eso.) Ha dicho S. S. que la primera le parecía mal; que la segunda le parecía mejor; pero que no podía aceptarla, porque no tiene poderes para aceptarla en ningún caso.

De manera que si todos los Diputados por Navarra se encuentran en análogas condiciones á las del Sr. Sanz, veo difícil que podamos sacar de este debate ningún provecho (*El Sr. Sanz*: No he querido sacar nada de provecho), y por tanto, que es inútil que SS. SS. presenten las enmiendas, puesto que, aunque el Congreso las aceptara, SS. SS. no tienen poderes para darse por satisfechos. (*El Sr. Sanz*: Si á S. S. le parece que he atacado poco al Gobierno, le atacaré más, puesto que hoy que callo parece que S. S. insiste en que hable.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es lo que no hace S. S., callar y reservarse para hablar cuando le haya sido concedida la palabra. (*El Sr. Sanz*: Perdone S. S.)

El Sr. **ROSELL**: Conste, señores, que si ha podido entender el Sr. Sanz que yo le atacaba personal ó políticamente, nada ha estado más lejos de mi ánimo que eso. Yo simplemente hacía constar una manifestación de S. S., y en uso de mi derecho trataba de sacar de esa manifestación las consecuencias favorables al dictamen que defiendo.

No creo que en esto pueda haber ataque personal de ninguna clase, que no me permitiría yo dirigir á ningún Sr. Diputado, y menos á S. S., á quien respeto y considero mucho.

Y para que vea S. S. que no era mi propósito atacarle, terminaré dándole, en nombre de la Comisión, las más expresivas gracias por las patrióticas declaraciones con que ha empezado su discurso.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANZ**: El Sr. Rosell, al contestarme, ha empleado unos bríos y una acometividad que me han extrañado mucho, tanto más teniendo en cuenta la mesura con que su compañero de Comisión el señor Gamazo (D. Trifino) contestó ayer al extenso discurso del Sr. Los Arcos; yo que no he querido extenderme mucho apoyando mi enmienda, porque he considerado que molestaríamos excesivamente á la Cámara si los siete Diputados navarros pronunciásemos cada uno un discurso de cinco horas, he merecido del Sr. Rosell una contestación más viva y más fuerte, deduciendo S. S. de mis palabras consecuencias que debía comprender que yo no consentiría.

Protesto contra la afirmación de S. S. de que yo acepto la modificación que hoy se discute. ¿Cómo he de aceptarla, si he empezado por decir que rechazo todo lo que el liberalismo ha hecho mermando nuestros fueros y nuestras libertades? Lo que hay es que, como hombre leal, digo que existe diferencia grande entre el art. 17 del proyecto y el 35 del dictamen de la Comisión. ¿Cómo no he de protestar yo de que se crea que venimos aquí á sostener algo de que no estamos convencidos, con objeto de producir efecto en otra parte y de que en tal sentido rechazamos la modificación, aunque otra cosa manifestemos? Su señoría, con buena fe sin duda, ha hecho el juego de alguien, y yo no tolero que con pretexto de mis palabras lo haga nadie, del mismo modo que yo no quiero hacerlo ni lo hago. Vea, pues, S. S. cómo estoy en el caso de rectificar sus palabras y de repetir que no acepto absolutamente nada de lo que los Gobiernos liberales han hecho ó puedan hacer, mermando, alterando ó modificando nuestros fueros; lo cual no obsta para que, colocándome en las realidades de la vida, establezca diferencias entre una y otra fórmula, aunque sin aceptar ninguna.

Que no he hecho más que declamaciones. ¿Qué quería S. S. que hiciera? ¿Quería S. S. que volviera á tratar la cuestión con números? Si eso hubiera hecho, los pocos Sres. Diputados que se hallan presentes se hubieran dormido. Por eso he creído que estaba en el caso de examinar la cuestión combatiendo los principios, y en ese sentido he dicho que por el

camino que se va, destruyendo todo lo que tiene arraigo en la vida nacional, rompiendo todos los diques, llegaremos á una unidad, pero á una unidad de embrutecimiento y de miseria, por no tener en cuenta que las corrientes de cierta clase necesitan diques suficientemente fuertes para contenerlas: este es mi pensamiento.

Concluyo dando las gracias al Sr. Rosell por sus últimas palabras. No he tomado las de S. S. como ataque personal, porque de la misma manera que yo respeto á todos los Sres. Diputados, tengo la evidencia de que ninguno ha de faltarme; pero estaba en el deber de hacer la protesta que he hecho.

Aun á trueque de parecer pesado, repito que no me satisface la fórmula, y acabo diciendo que las gracias que antes daba al Sr. Mellado porque creía que era el autor de la nueva fórmula, las hago extensivas á todos los señores de la Comisión, no por el bien que han hecho, sino por el bien que pensaban hacer.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROSELL**: Dos palabras únicamente para manifestar al Sr. Sanz que no debe extrañar el tono con que yo he contestado á su discurso, ni ponerlo en comparación con el que empleó ayer el Sr. Gamazo al contestar al dicurso del Sr. Los Arcos, discurso elocuente, largo, pausado, de tonos sumamente distintos de los empleados por S. S., porque el temperamento del Sr. Los Arcos es distinto del de S. S., y esto es lo que ha pasado hoy; es cuestión de nervios, como me dicen por aquí.

No he dicho que S. S. hubiera hecho sólo declamaciones en el sentido que S. S. parecía indicar en su rectificación. Lo que he dicho es, que S. S. no entraba en el examen de la cuestión legal que discutimos, puesto que así lo ha declarado expresamente, sino que se ha limitado á protestas y declamaciones sobre puntos pertinentes sin duda alguna á la cuestión, uno de ellos sobre los fueros, al que he tenido el honor de contestar; pero á las protestas y afirmaciones de S. S., yo no tenía que oponer razonamientos, sino otras protestas y otras afirmaciones.

El Sr. **SANZ**: Retiro la enmienda por las mismas razones que ha alegado el Sr. Guelbenzu.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Marqués del Vadillo. (*Véase el* Apéndice 11.º *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Marqués del Vadillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados, ¿necesitaré yo que mis primeras palabras sean, como parece que reclama la índole de los asuntos que se discuten, de justificación porque intervengo en estos debates? Entiendo que todos los que han presenciado el de ayer, que todos los que han escuchado las elocuentes palabras que aquí se han pronunciado en el día de hoy, me excusan de tomarme este trabajo; pero yo que recuerdo una y otra cosa, yo que seguí con atención todo cuanto ayer se dijo, yo que he seguido con no menor atención todo lo que hoy se ha dicho, comprendo que á la Cámara no ha de interesar el asunto que aquí se trata tanto como á los que directamente tenemos en ello algo más que interés, puesto que tenemos algo que nos recuerda el cumplimiento de un deber sagrado; y como que la situación de los que me escuchan es tan distinta de aquella en que nos encontramos los representantes de Navarra, bueno es que, siquiera para prevenirlos é inclinarlos á la benevolencia, que, por desgracia, no veo que palpite en el fondo de sus palabras, les anuncie que no voy á ser largo, y les añada, además, que no es mi propósito el de venir aquí á hacer una política de obstrucción, el de venir aquí á multiplicar discursos y repetir argumentos.

Nuestro propósito, haciéndonos cargo de la situación de las cosas, comprendiendo, como esperamos que comprendáis vosotros, que al alzar aquí nuestra voz cumplimos con un deber, no es otro que el de formular aquella protesta respecto á lo que entendemos que aquí nos importa defender, consignar aquellas declaraciones que deben quedar consignadas en un Parlamento español, cuando por azar de los sucesos, por circunstancias que no voy á enumerar, pero que constituyen un hecho innegable, se trae á la arena de la discusión algo que está fuera de sazón y de momento; porque, contra lo que alguien opina á propósito de esta cuestión, creo que el pecado capital del Gobierno es el de haber promovido aquí un debate trayendo á discusión con motivo de los presupuestos algo que escapa á la acción y jurisdicción de la discusión de un presupuesto, algo que yo, con la brevedad que he anunciado y con la rectitud de intención que me anima, he de procurar demostrar, haciendo ver, por virtud de los principios que aquí defendemos todos los representantes de Navarra y como expresión de estos principios, que la ley de 16 de Agosto de 1841 envuelve algo más que lo que pueda consignar y envolver un precepto legal, una ley común, que tiene un carácter que yo me atrevería á llamar orgánico; si me permitís que lo diga, aun avanzaré más: que tiene algo que llamaría constitucional; y en tal concepto, tratándose de lo que constituye un precepto orgánico-constitucional, que no se puede tratar de ella á toda hora, como no puede traerse aquí á toda hora tampoco la reforma de la Constitución del Estado, porque eso, no sólo envuelve grave peligro, sino que implica la infracción de un precepto que todos por igual debemos respetar.

No venimos á discutir intereses, venimos á consignar principios; pero yo avanzo más: no vengo siquiera á discutir esta cuestión que me he permitido llamar constitucional. Respeto mucho los móviles que inspiraban las palabras del Sr. Los Arcos en el día de ayer; creía él, y hago justicia á la rectitud de sus intenciones, que era ocasión oportuna de discutir estas cosas. Creía más: creía que, aun cuando se hubiera podido llegar á términos que la propia Diputación foral aceptase, era ocasión de que se discutiese de nuevo esta materia en el Parlamento español, y recordaba que desde aquellos días lejanos en que la elocuente voz de D. Antonio Morales se alzó en este recinto para defender las leyes de Navarra y la ley del año 41, no se había vuelto á tratar de estas materias, y por consideraciones que no repetiré, él estimaba que se habían olvidado bastante los principios entonces defendidos y se había quizás alterado

algo que con arreglo á aquellos principios debía respetarse, y que era hora de que de una vez para siempre desapareciese lo que con justicia llamaba preocupaciones. Para esto creía de buena fe que no había nada mejor que discutir la cuestión y oponer á razones razonamientos.

Yo no creo esto; es decir, creo que esa tarea se puede llevar á cabo; creo que el Sr. Los Arcos es persona abonada para tratar esa y otras materias; pero precisamente lo que creo es que esta discusión no debía haberse traído aquí, no por culpa de los representantes de Navarra, sino por culpa del Gobierno mismo. Es que, como antes he dicho, no estamos en un período constituyente, no estamos bajo la presión de un hecho de fuerza; y, por tanto, si hubo un día en que otras circunstancias de nuestra azarosa vida política pudieron hacer que se trajese á discusión la ley de 1841, mientras otras circunstancias semejantes no vengan, mientras ese período constituyente no se reproduzca y se venga por virtud de esos hechos á que me he referido, y haga necesaria esta discusión, no debe ser el Gobierno, y no serán los representantes de Navarra, mientras no lo haga el Gobierno, los que vengan á discutir lo que desde luego acepto como precepto escrito y constitucional, por más que entiendo que si de algo peca ese precepto, es de haber mutilado las sagradas y antiguas instituciones históricas.

Conste que mi argumento es un argumento que dirijo al Gobierno y en manera alguna al Sr. Los Arcos. El Sr. Los Arcos se encontró con que se traía un artículo del proyecto de ley de presupuestos, con que se discutía una fórmula, y él creyó, en la lealtad de su pensamiento, que la mejor manera de probar la justicia que asiste á Navarra era tratar el fondo de esta cuestión; pero yo, y el Sr. Ministro de Hacienda creo que convendrá en esto conmigo, entiendo que es llegado el caso de alegar una excepción y de decir que carecemos de competencia en estos momentos y en esta sazón para venir á tratar de estas cosas, que se tratarán en su día y en momento oportuno, si se resuelve lo que puede ó creo que debe resolverse entonces, pudiendo por el pronto poner como lema que terminase esta discusión, aquel tan conocido:

«Nadie las mueva,
que estar no pueda con Orlando á prueba.»

Pero, Sres. Diputados, decía antes que no creía necesario esforzarme mucho en demostrar que no podíamos callar, una vez planteado el debate; que no creía necesario esforzarme en justificar mi intervención en el mismo; y, realmente, si no fuera por el convencimiento que tengo de que asentís á lo que digo, yo venía dispuesto á escudarme en una autoridad que seguramente no habéis de rechazar: la autoridad del Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en una época lejana, pero, por fortuna mía, muy próxima á la ley de 1841, puesto que era en la sesión de 28 de Febrero de 1855, tratándose de otra materia, por cierto bien ajena á la que estoy tratando, habiéndosele hecho una acusación al entonces Señor Sagasta, Diputado en aquellas Cortes, porque había votado, á propósito de la base 2.ª de aquella nonnata Constitución, en favor de la unidad católica, él, liberal, y él, defensor de la doctrina de la libertad de cultos, decía, de la manera que él sabe decir las cosas, y que yo no trataré de repetir por no privar á la idea del sello característico de su importante personalidad: «Tened en cuenta, Sres. Diputados, que por vosotros no podéis juzgar á todas las distintas provincias de España. Yo os puedo asegurar, decía en estas ó parecidas palabras el Sr. Sagasta, que lo que me han pedido, que lo que me han rogado en mi provincia al traerme á este sitio, es que no consienta que se implante en España más religión que la católica apostólica romana.»

Cambio la materia, pero adopto los términos en que expresaba el Sr. Sagasta ese mandato de sus electores. Yo no sería buen representante de mi provincia, decía S. S.; yo no sería buen Diputado ni cumpliría con mi deber; en una palabra, no sería digno de ser lo que soy, si no mantuviese con todas mis fuerzas, si no hiciese el sacrificio, estas eran sus palabras, hasta de mis propias convicciones, para cumplir el mandato de los que me han traído aquí.

Pues bien; yo también aseguro, y creo que lo aseguran conmigo todos los representantes de Navarra, que en el momento presente, nada han pedido con tanto afán ni rogado con tanto encarecimiento como que salgamos á la defensa de las leyes privativas de aquel país; y tampoco seríamos dignos de nuestro nombre y de nuestros antecedentes si no nos levantásemos á protestar, siendo aquí fieles á aquellas reclamaciones y ruegos, si no viniésemos aquí á representar lo que para Navarra pide, como expresión propia de sus aspiraciones, toda su representación foral y provincial.

Ya lo sabéis; vengo á cumplir con un deber, y porque vengo á cumplirlo, por eso me permito molestar vuestra atención; que, por lo demás, os debo tanto respeto y agradezco en tanto vuestra consideración, que yo declaro que en vuestro lugar yo hubiera callado, porque no se me oculta el interés que tenéis todos en la pronta aprobación del presupuesto. (*Toma asiento el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.*) No sé si habrá oído mis palabras el Sr. Presidente del Consejo; alguien que tiene cerca, las oyó, y me parece que se las comunicará. Me refería á las elocuentes que pronunciara S. S. en la sesión del 28 de Febrero de 1855, en que recordaba unas célebres frases de un sabio de la antigüedad, diciendo á sus conciudadanos: «Yo no digo que os dé las mejores leyes; pero sí digo, que os doy las leyes que más os convienen, que más en armonía están con vuestras condiciones, con vuestras circunstancias y con vuestra naturaleza.

Pues bien; hago mías también esas palabras, y no dirá el Sr. Presidente del Consejoque no actúo ahora de ministerial; porque creo que no puede traérsenos aquí nada mejor de lo que tenemos, y sobre todo, porque eso que tenemos responde á nuestras costumbres, á nuestros sentimientos y á nuestras tradiciones; y yo vengo aquí á pediros que no toquéis ni modifiquéis eso que constituye lo que se llama el arca santa de nuestras libertades, y que dispenséis á ese conjunto, y como expresión de ese conjunto, á la ley de 1841 todo el respeto que debe profesarse y dispensarse á los principios constitucionales.

Y aquí tenéis, porque no quiero extenderme demasiado, y he de concretar mis observaciones á puntos bien claros, lo que ha de ser asunto de las que aun me restan que exponer.

Está justificada nuestra intervención, y no está,

á mi juicio, justificado el que el Gobierno haya traído á debate esta materia. Veremos cómo el Gobierno se sincera de esto; porque á medida que la justificación no parece, la responsabilidad acrece; y cuidado, que yo que atribuyo á una imprudencia, que si no os ofendéis, me atrevería á llamar temeraria, el traer á discusión estos puntos, no quiero atribuirlo á mala intención. ¿Cómo he de presumir que hay mala intención, cuando veo que lo primero que aquí falta es la perfecta convicción de aquello que se trae, de aquello que se propone y que se intenta defender? Quizás haya habido, no me atrevo á decir inexperiencia tratándose de hombres tan expertos, pero en fin, algo que se parece á no excesiva prudencia en promover el Gobierno este debate y alarmar con él la opinión; y que esta alarma está justificada, tendré ocasión de probarlo.

En resumen; la cuestión se coloca en estos términos: responsabilidad para el Gobierno por haber traído este debate; justificación de la conducta de los representantes de Navarra al venir aquí á consignar sus principios y á pedir amparo y respeto para sus leyes. Esta á mi juicio es la materia propia de la discusión.

¿Es que vamos nosotros, ó voy yo, por lo menos, á tratar el fondo de esta cuestión? Bien lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, que es perito en estas como en otras materias: desde el punto y hora en que alego una excepción, claro está que no voy á entrar en el fondo del asunto; y no voy á entrar, porque, como vengo repitiendo, considero intempestiva esta discusión, y además, porque no haría falta, puesto que bien á fondo se trató el asunto en el día de ayer. ¿Qué tengo que hacer? ¿Cuál es mi misión y á qué está reducida? A consignar lo que viene á ser afirmación capitalísima para lo que yo sostengo: esto es, que la ley de 1841 tiene carácter de verdadero precepto constitucional.

Probablemente contestará el Gobierno: ¡si esa ley no la atacamos! ¡si con esa fórmula que traemos y con ese art. 35 que ha venido á sustituir al antiguo art. 17, no tratamos de condenar esa ley! A esto yo tendría que decir lo que he dicho: no lo discuto; no digo si es bueno ó malo lo que habéis hecho; lo que digo es, que eso no ha debido discutirse; lo que sostengo es, que nosotros no podemos aceptar ni el artículo 17 ni la fórmula con que se ha sustituído, ni nada que pueda ser transacción ó base de transacción respecto de lo que constituye el fondo del asunto.

Y hecha esta aclaración, que es capital, y al mismo tiempo condensa lo que acerca de este artículo piensa toda Navarra y la propia Diputación foral como fiel espejo de las aspiraciones del país, voy á continuar las consideraciones que me propongo hacer á propósito del carácter orgánico constitucional que, según yo entiendo, debe darse á la ley de 1841. Pero antes quiero adelantarme á algún argumento que he oído fuera de aquí muchas veces, y que quizá va á ser empleado por los individuos de la Comisión ó por el Sr. Ministro cuando se ocupen de estas materias.

¿Qué intenta Navarra, se dice, ó qué pretenden sus representantes? ¿Pretenden sostener que la ley de 1841 es intangible y que no puede modificarse por otra ley hecha por la soberanía misma de las Cortes con el Rey?

¡Ah!, Sr. Ministro de Hacienda y señores de la Comisión! Por exagerar los argumentos, éstos no cambian de naturaleza. Yo no he sostenido eso, ni creo que de buena fe lo puede sostener nadie. ¿Cómo voy yo á negar que la ley de 1841 pueda modificarse, de igual modo que se puede modificar la Constitución del Estado? Pero si puede modificarse la Constitución del Estado, ¿sostendréis también que á toda hora puede dictarse una ley que vulnere los preceptos de esta misma Constitución? Pues este es el caso; y no hay duda que la ley de 1841 tiene ese carácter; porque si no lo tuviera, no tendría explicación ni lo que pudiéramos llamar la génesis histórica de los fueros y de leyes de esta naturaleza.

¿Cómo se explica, señores, que los Reyes hayan jurado los fueros? De igual modo que se explica que los Reyes hoy juren la Constitución del Estado. Este es el argumento. No hay más razón hoy para que se lleve á cabo la jura de la Constitución por el Soberano, que la que había para que nuestros antiguos Reyes jurasen, al advenimiento al Trono, los fueros inmortales de la provincia de Navarra.

Hé aquí cómo puede también explicarse el origen de la ley de 1841; ley cuyo fondo no he de venir á discutir, como vengo repitiendo; pero ley que, en el proceso histórico del que fué antiguo Reino y hoy es provincia de Navarra, representa un verdadero período de transición, una evolución, una consecuencia del paso de lo que se llama el antigno régimen al nuevo de libertad constitucional ó representativo.

Cuando esto tuvo lugar, cuando á consecuencia de una contienda, de la cual con injusticia suele por algunos hacerse responsable en parte á la provinde Navarra, vino la pacificación, y como consecuencia cia de ella vinieron las leyes de 1839 y de 1841, de que ayer se hablaba, vino aquella obra de verdadera pacificación de los espíritus; yo no veía en el entusiasmo de los legisladores de entonces, de que aquí se hablaba ayer, no veía otra cosa que la expresión del carácter constitucional de la ley de que estoy hablando.

Se dictó, pues, aquella disposición, que modificaba las antiguas libertades, que habían sufrido algo en aquel cambio, en aquellas encontradas corrientes de los acontecimientos políticos, como lo había sufrido también la Monarquía y nuestras propias Cortes que, no son hoy lo que eran nuestros antiguos Procuradores en Cortes; sucedió en esto lo que sucede con todo en la historia: que los hechos no pasan en vano, que modifican, que alteran, que cambian la esencia de las cosas, pero que al fin y al cabo no vienen á representar sino la resultante de los procedimientos.

Este es el valor, esta es la significación, esta es la importancia de la ley de 1841. Pues qué, ¿os explicáis, si no, de otra manera todo lo que ocurrió á la promulgación de aquella ley? ¿Qué querían decir aquellas consultas repetidas, aquel ir y venir de documentos, en suma, todo lo que constituye la elaboración interna y externa de la ley de 1841? ¿Era una debilidad por parte del Gobierno? No; no hay derecho á llamar débil á quien no dió motivo para que se le llamase. ¿Era quizás debilidad por parte de aquellos que acudían á lo que les quedaba, aun cuando fuera mermado, de sus antiguas tradiciones? Claro está que no; ha trascurrido bastante tiempo para que, abriéndose paso la opinión, se haya hecho justicia á la severidad de aquellos hombres que, llevando á cabo una obra patriótica, vinieron á poner término á las

antiguas luchas, haciendo posible la promulgación de la ley de 1841. Por no molestar vuestra atención demasiado, no entro en estos pormenores; pero ¿quién que conozca un poco la historia de estos tiempos, quién que conozca un poco lo que sucedió á la promulgación de esta ley, no sabrá lo que puedo referirme, y no conoce que hombres ilustres fueron víctimas durante mucho tiempo en Navarra de contrariedades que no tenían otro origen que el de haber contribuído por su parte de una manera patriótica á la obra de pacificación y promulgación de aquella ley?

No creo que después de lo que os acabo de decir pongáis en duda que en efecto el precepto legal en que me estoy ocupando puede con razón asemejársele á un precepto de carácter constitucional; como que es el enlace perfecto entre nuestras constituciones modernas y las que yo me permito llamar constituciones históricas, con el sacrificio que se creyó necesario de aquellas constituciones históricas en aras de la unidad nacional moderna; pero dentro de esta obra, fruto del patriotismo y del tiempo, dentro de los sacrificios llevados á cabo por una y otra parte, afirmada de una manera perfecta la unidad constitucional de España; de tal suerte, que no hay nada que yo repugne más, y por esto no veréis en mis labios semejante comparación, que el oir decir, por ejemplo, que la provincia que yo tengo la honra de representar, por noble que yo la reconozca, sea más noble que otra provincia; porque, en mi juicio, este concurso de nobleza y de hidalguía se escribe en la historia y no necesita demostrarse.

Y si esto es así, Sres. Diputados; si convenís conmigo en que los deberes ministeriales no llevan á tanto como á negar la evidencia, viene la inmediata pregunta: pues ¿qué ha sucedido aquí para que la ley de 1841 se ponga en tela de juicio, ó qué es lo que puede justificar en ciertos momentos la modificación de una ley, ó siquiera que se discuta?

Yo creo que estas cosas sólo pueden ocurrir, como decía antes, ó porque merced á los hechos ocurran, ó porque esos mismos hechos se impongan de tal manera y con tal violencia, que vengan entonces á ser la fuerza, la expresión de la soberanía y del derecho. Porque aunque estemos en el templo de las leyes, y aun cuando yo no puedo nunca afirmar la doctrina de los hechos consumados como origen de todo derecho, yo no voy á negar que los hechos y la fuerza expresada en los hechos, pueden, y en la historia está esto escrito de una manera elocuente, ser una expresión de nuevas organizaciones históricas, algo que al fin, con el trascurso del tiempo, viene á expresar la legitimidad y el derecho.

Ahora bien; ¿nos encontramos en alguno de estos dos casos? ¿Estamos en período constituyente? ¿Hay alguna corriente tan vigorosa, hay algo que de tal manera no admite espera, que sea preciso sacrificar lo que no se debe sacrificar nunca? En suma: ¿podemos considerar que la modificación de esa ley responde á la existencia de alguna de estas dos cosas? Yo me permito creer que no; y si alguien entendiese lo contrario, le ruego que lo demuestre.

No estamos en período constituyente, aun cuando por el asunto que estamos tratando, alguien lo pudiera sospechar. Que este asunto se ha tratado en lo que tiene de fundamental y esencial sólo en períodos constituyentes, tampoco me costaría mucho trabajo demostrarlo.

No siempre, que á veces ha habido tan buen sentido, y lástima que no hubiera quedado algo para el caso presente, que no se han querido hacinar peligros para la Patria, y en alguno de esos ensayos en que tan fecunda es la historia política de estas instituciones *non natas*, no siempre se ha traído á discutir la cuestión de las relaciones entre la madre Patria y las provincias que gozan de una organización especial foral; pero, en fin, es indudable que en ese momento se comprende que la cuestión se discute, porque es un momento de organización, y entonces deber es también de los que ejercen la soberanía respetar eso que yo llamo instituciones históricas, y por eso ellas acuden con numerosas representaciones, se hacen oir ante los Parlamentos en esos períodos constituyentes, y al fin y al cabo, si en algún caso se niega el derecho, no siempre sucede esto, y suelen abrirse paso en medio de las preocupaciones históricas, y en nuestra historia política se le han abierto; el hecho es, que nos encontramos á estas alturas después de haber atravesado tantos cambios, después de haber sufrido tantas impresiones de corrientes igualitarias, con que hoy existe y no está derogada una ley que para mí tiene el valor que hasta la saciedad vengo repitiendo. Convenimos en que no hay motivo, por ninguna de estas dos razones que he alegado, ni por el aspecto constituyente ni por la situación de fuerza, no hay motivo para que se discutan estas cosas; pero yo llamo vuestra atención sobre esta segunda parte. Quizás ha podido haber algunos momentos en que esta situación de fuerza, al término de una lucha, hubiera, si no justificado, explicado al menos que entonces se hubiera intentado borrar de nuestras instituciones privativas esto que llamamos los fueros de Navarra; pero no sucede así, y ocasión es de agradecerlo después de las declaraciones elocuentes y justas que aquí ha hecho mi compañero el Sr. Sanz.

Razón tenía al decir que si esto lo hubiera mirado, y lo hubiera mirado su partido por un prisma y bajo el criterio del interés, y no se hubiera remontado á las corrientes del patriotismo, hubiera hablado de otra manera y hubiera obrado, sobre todo, de otro modo; pero ha creído que, hijo de aquel noble suelo, antes que hombre de partido debía ser defensor de lo que entiende ser mandato imperativo para él, y lo ha hecho de la manera que él sabe hacer estas cosas. Si llamásemos á juicio á otras instituciones históricas, podemos explicarnos la desaparición de los antiguos fueros por esta segunda razón.

No temáis que en estas exposiciones históricas os lleve más lejos de lo que es mi ánimo llevaros; pero así se explica la desaparición de los fueros de Aragón, de Cataluña, de Valencia y de Mallorca. Yo oía al Sr. Rosell hablar de eso con dejo melancólico de su amor á las antiguas instituciones, y decir que si él hubiera creído que en la fórmula había algo lesivo para estas instituciones, él, tan amante de las ruinas venerandas, no hubiera puesto su firma al pie de ese dictamen. Pero, ¡ah, señores! ¡si aquí no defendemos ruinas! Las ruinas son buenas para inspirar cantos elegiacos; aquí no venimos á cantar elegías; lo que aquí tratamos es de defender algo vivo; lo que aquí venimos á pedir es respeto para algo que se siente, que debe mantenerse, y que es parte constitutiva de nuestro organismo nacional.

Todavía me sale al paso otro argumento. Decía

el Sr. Ministro de Hacienda, con esa soberana tranquilidad y con ese dominio de sus impresiones de que á veces hace alarde, que aquí no se trata de modificar institución histórica ninguna; que aquí únicamente se trata de que Navarra responda, como responden otras provincias, á necesidades apremiantes, á circunstancias gravísimas para el Erario público. Y aparte de consideraciones como las que ayer exponía el Sr. Los Arcos, de que no es justo que nosotros seamos llamados á la parte en esas angustias á que han podido llevar á la administración general sus despilfarros; aparte de esta consideración, que es ciertamente para tenida en cuenta, entiendo yo que es este un punto de vista que no debe pasar por mi parte sin alguna rectificación.

En primer lugar, si es cierto que para casos extraordinarios, como suele decirse, deben corresponder medidas extraordinarias, aquellas leyes especiales y aquella ley foral tienen también recursos y procedimientos para estos casos, dentro de aquella organización y á esos recursos pudiera haberse acudido, manifestando en el procedimiento un gran respeto á aquellas leyes, y hubiera podido pedirse algo de esos recursos extraordinarios; no de otro modo, señores, que se piden sacrificios á las clases del Estado; no de otro modo que para lograr tales sacrificios se establecen convenios, cuando se trata de algo que escapa á la acción de la ley, no ya de la ley constituyente, sino de toda ley humana positiva; cuando se trata, por ejemplo, de la Iglesia, á la cual pide el Estado, en ciertos casos, sacrificios pecuniarios, acudiendo, al efecto, por medio de un Concordato, á que sean autorizados esos sacrificios por el Padre común de los fieles.

Pero lo que sobre todo no puede oirse con calma, lo que yo no puedo dejar pasar sin una rectificación terminante, es eso de hacer flotar ciertas dudas respecto á si Navarra se ha negado nunca á cumplir en la parte que la corresponda el precepto constitucional y á sostener las cargas del Estado. No, Sres. Diputados; por fortuna, se ha demostrado, y lo demostró elocuentemente el Sr. Morales en aquella ocasión en que fué necesario discutir á fondo este asunto, se ha demostrado que, en efecto, no había tal cosa; que Navarra había contribuído con esplendidez, hasta donde sus recursos se lo consintieron, á levantar las cargas del Estado.

Pero ante esa injusticia, que casi ya va pasando á la categoría de injusticia histórica, permitidme que yo traiga aquí un recuerdo, y que diga que aun ante las insinuaciones que aquí se han hecho para probar que no se trata aquí de una cuestión de principios, sino de una mera cuestión de intereses, que al fin son siempre más pequeños que los principios, aun si á Navarra se residenciase en esta materia, podría contestar de la manera altiva, pero digna, con que contestó el señor de la Casa de Lara cuando al exigirse que la nobleza de Castilla pagase una parte de subsidio para el cerco de Cuenca, dijo que los que pechaban con su vida *non debían pechar con su hacienda.*

¿Cabe, señores, hacer aquella acusación de que discute por cuestiones de intereses materiales, á la actual provincia de España que constituyó en lo antiguo el reino de Navarra, que hoy puede considerarse como la cuna de la realeza de Castilla, que puede enorgullecerse de haber sido el baluarte de la nacionalidad española, que puede considerarse como el fuego que fundió en el glorioso crisol de la inmortal jornada de las Navas de Tolosa el eje diamantino de nuestra nacionalidad, y que allí conquistó en memorable jornada y en gloriosos hechos de armas uno de los cuarteles de su escudo?

No ha pasado desapercibido para mí cierto movimiento, como de compasión, de alguno que me escucha. No digo yo esto por alardes linajudos, no. He empezado por decir que no es tal el sentido de mis palabras; pero creo que no huelgan estos recuerdos históricos, cuando ellos me permiten afirmar que no sin injusticia se acusa á Navarra de negarse á levantar las cargas del Estado, cuando en tantas ocasiones ha sido con su vida y con sus recursos la primera en acudir á la defensa de las tradiciones y de las glorias de la Patria.

Encuentra la persona que me ha interrumpido, que le cuesta mucho agradecer lo que después de todo yo creo que nada había de costarle. (*Un señor Diputado*: Yo no he interrumpido á S. S., y no sé por qué se dirige á mí, que no opino en sentido contrario.) Sólo por recabar esa declaración de S. S., permítame que ya no estime impertinentes mis palabras, porque tengo en mucho la opinión de S. S. y considero esa declaración como una conquista mía.

Pero vuelvo en mí y calmo mis entusiasmos, que por gloriosos que sean los hechos á que se refieren, entiendo que no han de participar todos de los que yo participo. Lo dije al principio, y quiero repetirlo en este momento. Para concluir, que no deseo venir á recoger para Navarra impaciencias y quizá prevenciones, sino justicia y generosidad; yo quiero llamar vuestra atención, ya que he hablado antes de hechos de fuerza, sobre algo que es importantísimo.

Recuerdo en este momento que he hecho una afirmación histórica que no he probado, y voy á probarla en brevísimas consideraciones antes de pasar adelante.

He dicho que Navarra había sido la cuna de la realeza de Castilla. ¿Qué quiere decir esto? El señor Sanz, al evocar el nombre de Sancho *el Mayor*, lo evocaba para recordar que aquel Monarca, que tuvo en su mano todas las Coronas que sumadas constituyeron después la Corona de España, en lugar de proceder por impulsos de ambición, y ¿por qué no decirlo? quizá contrayendo alguna responsabilidad ante la historia, en vez de haber llevado la parte principal y haber dado á Navarra el papel que naturalmente vino á representar más tarde, lo que hizo fué repartir las Coronas entre sus hijos y colocó la Corona del Condado de Castilla, que vino á ser reino de Castilla, en las sienes de Fernando I. De suerte que por eso he dicho que Navarra fué la cuna de la realeza de Castilla, y no es bien que debiéndole la importancia histórica y los primeros títulos de esa realeza, venga hoy á acusársela, en liquidación que nada tiene de grande, de no haber acudido como buena á levantar las cargas del Estado.

Por último, Sres. Diputados, que todo esto dista algo del aspecto económico, único que conmueve al Sr. Ministro de Hacienda; se dice que ha habido allí luchas con las cuales se ha comprometido el éxito de la libertad; y aparte de que esto no es justo, porque esas contiendas no han surgido allí, porque esas contiendas se han debido quizás á reformas, y á reformas por causas muy ajenas á la historia de aque-

llas comarcas, es lo cierto que en esas contiendas unas veces se apasionó Navarra por la Monarquía y otras veces se apasionó por la religión; que ordinariamente se apasiona por ambas cosas, porque es el país clásico del sentimiento monárquico y del sentimiento religioso; pero en medio del fragor de esas luchas, en medio del calor de esas contiendas, hubo un día en que una palabra mágica hizo que los combatientes dejasen las armas, y esta palabra mágica fué la palabra fueros. No se mezcló en aquella antigua contienda, en aquella antigua lucha, esta palabra.

Y ahora pregunto yo al Gobierno de S. M.: ¿es prudente, ni siquiera político, que por efecto de discusiones que no debieran haberse traído aquí, el que fué lábaro de paz se pueda convertir en enseña de guerra, y que esa palabra que sirvió para que los navarros depusieran las armas, pueda servir mañana de bandera de combate aun para aquellos que no son partidarios del sentimiento monárquico, sino quizá los mayores enemigos de ese sentimiento?

Punto es este trascendental bajo el aspecto social y bajo el político, y sobre el cual reclamo una declaración de parte del Gobierno. Medítelo éste, medítelo el país, y, entretanto, yo no pido más que una cosa, y creo que me acompañarán en esto todos mis dignos compañeros. Yo no he discutido á fondo el asunto, por las razones que he dicho; yo sólo pido respeto á aquellas instituciones históricas, respeto á la ley de 1841, que es como el arca en la cual han venido á salvarse en medio del huracán de las pasiones políticas y en medio de las inundaciones y diluvios revolucionarios lo que queda de las antiguas instituciones, lo que queda de las tradiciones históricas, lo que, en suma, debe, para garantía de los principios monárquicos y religiosos, entrar á formar parte de la Constitución del Estado.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el honor de contestar al discurso que acabáis de oir, he de procurar reducir la cuestión á sus términos concretos, pues á la altura que está el debate no conviene, bajo ningún concepto, darle una ampliación que seria por otra parte completamente innecesaria.

La tesis que ha sostenido el Sr. Marqués del Vadillo, se reduce á que el Gobierno ha faltado á la oportunidad al traer en este momento la modificación en un artículo de la ley de presupuestos, de un precepto nada menos que constitucional y orgánico. Ya es grave que el Sr. Marqués del Vadillo haya dicho que la ley de 16 de Agosto de 1841 es, por su naturaleza, una disposición constitucional y orgánica; pero no quiero entrar en ese punto, porque daría lugar á un debate que por mi parte huyo de provocar: trato de demostrar á la Cámara que el precepto que trae la ley de presupuestos no influye ni determina ninguna modificación, sino al contrario, el cumplimiento de lo consignado en la ley de 1841. Pero antes he de llamar la atención sobre un punto dirigido á esa demostración. ¿Qué es lo que hace el Sr. Ministro de Hacienda al consignar en la ley de presupuestos que ejercitará la autorización que concede al Gobierno la ley de presupuestos de 1877? Únicamente decir: no se ha hecho uso de esa autorización; esto está mandado hacer, y yo voy á cumplirlo inmediatamente, porque necesito aumentar el cupo contributivo de la provincia de Navarra. Pues bien; ¿cree S. S. que la ley de presupuestos de 1876 y la de 1877 vinieron á modificar en algo precepto alguno constitucional? Ni remotamente. Su señoría, por la prueba que ha dado de conocer los antecedentes de toda la discusión que hubo, cuando se votaron las leyes de 25 de Octubre de 1839 y de 16 de Agosto de 1841, no olvidará un punto que cuidadosamente he observado que siempre que se ha discutido posteriormente, tanto en 1876 por el Sr. Morales, como por todos los que contienden hoy, no se ha tenido presente, que es lo que significa el precepto del art. 25 de la ley de 14 de Agosto de 1841. Pues este precepto tiene su antecedente en el proyecto presentado al Congreso de los Diputados en aquel mismo año por el entonces Ministro de la Gobernación, y que luego, con ligeras variaciones, se convirtió en la ley antes expresada. Porque, Sres. Diputados, ¿qué es la ley del año 1841? No es más que el desenvolvimiento de lo ordenado en la de 1839. Cuando se presentó á las Cortes el proyecto de ley de 1839, sólo se decía en el primero de sus artículos que se confirmaban los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra. Su señoría sabe que con motivo de esto hubo un gran debate en las Cortes de aquel tiempo, por estimarse que dicho artículo así redactado no podía admitirse por ser contrario á las instituciones fundamentales de la Nación; y después de detenida y amplia discusión, se convino por unanimidad en el Congreso redactar el artículo en la siguiente forma: «Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.» Así aquellas Cortes creyeron, pues también en el Senado hubo una viva y brillante discusión sobre el referido artículo, al confirmar los fueros de las expresadas provincias, salvar todas las prerrogativas de la soberanía nacional en todo el territorio de la Nación española; reservas que tienen también su confirmación en el art. 2.° de la referida ley, al ordenar que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permitiese, y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra, propondría á las Cortes la modificación indispensable que en los referidos fueros reclamase el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía.

Vino el año 1841, y el Gobierno, en cumplimiento de los preceptos citados, trajo á las Cortes un proyecto de ley sobre arreglo de los fueros de Navarra en cuyo preámbulo se consignaba que la Regencia provisional del Reino había procedido al arreglo de los fueros, entendiéndose al efecto con los comisionados de aquella provincia y recibiendo posteriormente la más sincera y leal cooperación de la Diputación provincial de la misma; y que en tal estado, y habiendo venido á confirmar la oportunidad y conveniencia de aquel arreglo la experiencia que se había hecho de él, ejecutándose en todas sus partes conforme á la autorización que el art. 2.° de la ley antes citada de 25 de Octubre de 1839 confería al Gobierno, sólo restaba dar á las disposiciones que comprendía, la estabilidad de la sanción legislativa; y en consonancia con esto, se proponía en dicho proyecto que el mando puramente militar estaría en Navarra, como en las demás provincias de la Monarquía, al cargo de una autoridad superior nombrada por el Gobierno y con las mismas atribuciones de los comandantes generales de las demás provincias, y sin

que nunca tomasen el título de Virrey ni las atribuciones que éstos habían ejercido; que la administración de justicia en Navarra seguiría en los mismos términos en que estaba, hasta tanto que teniéndose en consideración las diversas leyes privativas de todas las provincias del reino, se formasen los Códigos generales que debían regir en la Monarquía; que en la parte orgánica y de procedimientos sería en todo conforme á lo establecido ó que se estableciese para los demás tribunales de la Nación, sujetándose á las variaciones que el Gobierno supremo estimase convenientes en lo sucesivo; pero que siempre debería conservarse en la capital de la provincia la Audiencia; que el Tribunal Supremo de Justicia tendría sobre los tribunales de Navarra y en los asuntos que en éstos se ventilasen, las mismas atribuciones y jurisdicción que ejerce sobre todos los del Reino; que los Ayuntamientos se elegirían y organizarían por las reglas generales que se adoptasen en lo sucesivo para todos los de la Nación; que las atribuciones de los Ayuntamientos relativas á la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerían bajo la dependencia de la Diputación provincial con arreglo á su legislación especial, estando en las demás atribuciones los Ayuntamientos sujetos á la ley general; que la Diputación provincial, en cuanto á la administración de producto de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendría las mismas facultades que ejercía el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, y además las que siendo compatibles con éstas tuvieran ó tuviesen las restantes Diputaciones provinciales de la Monarquía; que existiría en Navarra una autoridad superior política nombrada por el Gobierno, cuyas atribuciones serían las mismas que las de los jefes civiles de las demás provincias, salvo ligeras modificaciones; que Navarra pagaría, además de las contribuciones que expresaba, por única contribución directa, la cantidad de 1.800.000 reales anuales, que era la que proporcionalmente á su riqueza le correspondía de la suma que las de dicha clase importaban entonces. (*El Sr. Los Arcos*: Esos son los proyectos, pero no son los que rigen, sino las leyes.) Perdone S. S., eso era lo que proponía el Gobierno. (*El Sr. Los Arcos*: Pero las Cortes no aprobaron eso, sino otra cosa.) Este era el pensamiento del Gobierno. (*El señor Los Arcos*: Pero eso no lo aceptaron las Cortes.) Eso era lo que el Gobierno proponía, de acuerdo con los comisionados de Navarra y la Diputación provincial, que pagara Navarra por contribuciones directas.

Entonces, que no existía nuestro actual sistema tributario, había gran variedad de contribuciones directas, como la de paja y utensilio, la de frutos civiles, la parte del catastro, equivalente y talla de la Corona de Aragón, la de cuarteles, en la parte que tenía de repartimiento, etc., y de aquí la necesidad de señalar á Navarra las que había de satisfacer en relación con ellas.

Este era, por consiguiente, el pensamiento del Gobierno, y no podía ser otro; porque ¿quién puede imaginar que había de disponerse que Navarra no pagaría nunca por contribución territorial más que 1.800.000 reales anualmente que en aquella ley se disponía? (*Rumores.—Los Sres. Diputados navarros protestan.*)

Me parece que les ha llegado un poco á lo vivo á SS. SS. mi observación, cuando tanto se inquietan.

Se ve, pues, que este fué el pensamiento dominante, porque en el mismo sentido, respecto de Navarra, se resolvió que la dotación del culto y clero se arreglaría á la ley general y á las instrucciones que el Gobierno expidiese para su ejecución. Yo no voy á entrar en lo que el Sr. Marqués del Vadillo ha dicho, de que la ley de 1841 fuera constitucional y orgánica, porque no quiero comprometer á S. S. con declaraciones para su partido; pero me bastará decir lo que pasó aquí cuando se discutió la ley de 1876. ¿Qué pasó aquí el año de 1876? Que no fué el Gobierno, sino la Comisión de presupuestos, la que consignó el art. 24; pues encontrándose el Tesoro entonces en condiciones parecidas á las actuales, necesitándose apelar á recursos extraordinarios, la Comisión de presupuestos dijo: la provincia de Navarra no puede continuar tributando como hasta aquí; y por lo tanto, se autoriza al Gobierno para dar desde luego á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra, la misma extensión proporcional que en las demás de la Península, y para ir estableciendo en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporción entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos, y los de las demás de la Península; y entonces, á consecuencia de esto, se le fijó el cupo de 2 millones de pesetas por contribución territorial.

Era un caso parecido al actual, en que el señor Ministro de Hacienda necesita apelar á recursos extraordinarios, y aumentándose los impuestos en todas las provincias, por justicia y equidad es necesario que paguen también más las que están sujetas á un régimen económico especial. Eso se hizo entonces, y sólo mereció un extenso discurso de crítica é impugnación del Sr. Morales, Diputado por Navarra.

Pero llega el año siguiente, ó sea el 1877; el Gobierno no trae nada de novedad referente á Navarra en su proyecto de presupuestos, y la Comisión llamada á estudiarlo toma la iniciativa y vuelve á autorizar al Gobierno para que, oyendo á la Diputación de Navarra, vaya estableciendo en la misma provincia oportunamente y con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exigiesen, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para las demás de la Nación, siempre que no se hallasen planteadas en la repetida provincia, pudiendo hacerlo por medio de encabezamientos, si lo considerase conveniente á los intereses generales del país y á los de la provincia de Navarra.

Y ¡cosa extraña! el Sr. Los Arcos, que tan impaciente se muestra ahora por mis palabras, el año 1877 tomó como Diputado parte activa en la discusión del presupuesto de la Guerra y en el de Marina... (*El Sr. Los Arcos*: Su señoría no me oyó ayer, sin duda ninguna. Si me hubiera oído, estoy seguro de que no se ocuparía de lo que es verdaderamente...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que no interrumpa al orador, como ayer no le interrumpieron á S. S. (*El Sr. Los Arcos*: No quiero calificarlo; lo calificaré luego.)

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Lo que digo es que esa disposición relativa á Navarra pasó el año 1877 sin discusión; y que hoy el Sr. Ministro de Hacienda

no hace más que seguir el camino señalado en el artículo 8.° de la ley de presupuestos de 1877.

De modo que no hay motivo para decir que el Gobierno trae hoy esto á deshora, ni que abre período constituyente, ni que obra á consecuencia de situaciones de fuerza; porque viene á hacer sencillamente lo que el Gobierno conservador trató de realizar, y ha debido verificarse, pero que no se ha hecho porque las circunstancias del país no lo han exigido.

Lo que fué lícito y justo el año 77, no hay motivo para que no lo sea hoy. Y como no deseo suscitar discusiones, no digo nada sobre si la ley del 41 es ó no paccionada. No puedo admitir que tenga ese carácter, porque se opondría á la unidad política y constitucional de la Monarquía española.

Aquella ley, antes de llevarse al Parlamento para ser discutida y y aprobada, se consultó con los comisionados y Diputación provincial de Navarra, como medio de cumplir la promesa hecha por el general en jefe, Duque de la Victoria, en el convenio de Vergara; pero en uso completo de las facultades del Poder legislativo, y sin que en nada disminuyeran las prerrogativas del Parlamento y la Corona. Doy aquí por concluído mi discurso.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Tampoco es mi ánimo prolongar excesivamente estos debates, y al abrir de nuevo mis labios han de ser mis primeras palabras para decir algo que no dije al terminar antes, y es, que siendo mi objeto consignar los principios, y mi propósito formular aquellas quejas que entiendo que responden al modo de sentir de los que me han traído á este sitio, cumplido este deber, y esperando que el Gobierno, haciéndose cargo de estas circunstancias, llegue hasta donde puede llegar (yo creo que puede llegar hasta donde yo pido), defendida esta enmienda, la retiro, y retiro todas las demás; pero hecha esta indicación, que prueba que mi espíritu no es el de hacer obstrucción, sino el de explicar, con razones de justicia, lo que entiendo que debo defender, voy á contestar en pocas palabras á los argumentos que me ha hecho el dignísimo individuo de la Comisión, argumentos en los que paréceme que había algo como de intención piadosa, porque el temperamento de S. S. es de bondad; pero, en fin, algo de intención, dando á entender que yo debía poner de acuerdo lo que ocurrió el año 76, con lo que pueda ocurrir hoy en la situación en que me encuentro colocado; y además de contestar á este argumento que veo de intención, contestaré á otro que (no extrañe S. S. lo que voy á decir) supone, no ignorancia, porque S. S. no ignora nada de lo que debe saber, pero sí un olvido, respecto al concepto de justicia cuando se trata de tributación; y por no involucrar cuestiones, voy á hacerme cargo, en primer término, de este argumento.

Citaba S. S. proyectos que, como le ha recordado el Sr. Los Arcos, no son disposiciones vigentes, y decía que el único criterio de aquellos legisladores fué buscar el principio proporcional; está bien; pero es que la justicia es medida y proporción, no es igualdad; y este es un error que veo que se comete con mucha frecuencia, no sólo cuando se trata de la justicia conmutativa, que es la proporción entre lo que se da y lo que se recibe, sino tratándose de la justicia distributiva, que afecta á las relaciones del Estado con los ciudadanos, que es á la que podemos referirnos; y esta noción de justicia rechaza ese principio de absoluta igualdad que parece que debía estar ya olvidado cuando de estas cuestiones se trata; pero tras del cual parece que se va al principio de igualdad que constituye la más irritante de todas las desigualdades, por lo cual yo no la admito.

Por lo demás, en cuanto al otro argumento que hacía S. S. retrotrayendo la cuestión al año 76, yo no era Diputado entonces; hubiera tenido, como la tengo ahora, mucha honra en serlo, y desde luego le declaro que hubiera estado al lado del Sr. Morales. Me parece que mi contestación no puede ser más terminante; pero lo que yo no puedo admitir es que las condiciones políticas sean lo mismo que eran en 1876; y si algo puede abonar mis argumentos cuando he tratado la cuestión en el terreno de los principios, es la comparación que S. S. trae á mi recuerdo.

¿No se trataba entonces de hacer algo que se creía conveniente porque habían terminado recientes y sangrientas luchas y era preciso venir á modificar la situación política de las Provincias Vascongadas y Navarra en sus relaciones con el Estado? Pues esto algún sabor tenía de período constituyente; y si S. S. se permite traer recuerdos que me impongan como deberes de partido, también le recordaré tradiciones del suyo, y sepa que personas hay en esta Cámara, y desde luego personas muy conspícuas, que ejercieron no pequeña presión entonces, y que pidieron, y pidieron de una manera muy resuelta, esa decantada igualdad contra la que yo clamaba, como modo y forma de régimen en las relaciones de las provincias aforadas y del Estado, y quizá esa autorización que se nos trae ahora al recuerdo fué un muro de contención contra las exageraciones, las reclamaciones, la imposición de la corriente del partido liberal entonces. De suerte que, más que como argumento que se me pueda echar en cara, puede ser algo que me sirva para defenderme y para defender mi punto de vista bajo el aspecto constituyente y bajo el aspecto de conservación de las instituciones forales. Estas me parece que eran las dos principales observaciones que hacía S. S.

Sólo me queda una que rectificar, y no que rectificar, sino que confirmar. Dice S. S. que llama mi atención caritativamente sobre lo que pueda pesar en mi espíritu el día de mañana el que yo haya dicho que la ley de 1841 puede tener un valor y significación que me haga que la llame precepto de carácter orgánico constitucional. Lo he dicho plenamente convencido, y á pesar de aquello de que ***prudentis est mutare consilium***, no sé si me convenceré de lo contrario, pero paréceme que en esto no hay ningún peligro. ¿Qué más pudiéramos desear nosotros, sino que todos los preceptos orgánicos, ó que se llaman orgánicos, de tal manera fuesen que respondieran á la constitución histórica del pueblo para que se dictan? ¡Ojalá fuera esto cierto! ¡Ojalá todas las leyes orgánicas fueran, como ésta, expresión de la vida interna de las tradiciones históricas! Entonces podríamos decir que en el orden político se habían hecho buenos aquellos preceptos de uno de nuestros grandes Santos, del gran Padre San Isidoro, cuando hablando de las condiciones de la ley decía que la ley debía ser conforme con las tradiciones de lugar y de tiempo. A esto llamo yo constitución histórica; y cuando estas tradiciones reflejan la manera de ser

esencial de un pueblo, me permito llamarlas constitución histórica, y á la ley de 1841, en cuanto es expresión de esas tradiciones, la llamo precepto orgánico constitucional.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Quedan retiradas las enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Por lo pronto, yo, conociendo lo difícil de nuestra situación en este debate, lo inconveniente de que aparezca ni siquiera la más mínima divergencia entre nosotros, suplicaría al señor Marqués del Vadillo que dijera si al afirmar constantemente que él no usaba de la palabra más que para hacer, por decirlo así, un acto de incompetencia, es decir, que no podíamos entrar en el fondo de la cuestión, ha tratado de dirigirme directa ó indirectamente algún ataque, cuando es público y notorio que he entrado en el fondo de ella.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: ¿Me permite el Sr. Presidente, para abreviar el debate, que conteste?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Creo haber dicho ya, porque he tenido buen cuidado antes de decir que creía que esa responsabilidad era á mi juicio del Gobierno; de ningún modo responsabilidad del señor Los Arcos, que había encontrado ya un debate planteado. ¿Le satisface esto á S. S.?

El Sr. **LOS ARCOS**: Yo, desde luego, me doy por satisfecho, porque veo que la intención de S. S. es satisfacerme, y con eso me basta. Pero no puedo estar en absoluto satisfecho, porque si hay responsabilidad en el Gobierno al plantear este problema, si yo lo he seguido inconvenientemente, tengo también alguna responsabilidad. Pero dejo este punto aparte, porque no quiero que entremos en ninguna discusión.

Ahora me he de limitar á ocuparme de algunas aseveraciones que el Sr. Garijo ha hecho, que más bien parece que iban dirigidas á contestar á lo que yo dije en el día de ayer que á lo que hoy han tratado mis dignos compañeros.

Ha traído aquí S. S. como argumento de prueba el proyecto de ley del año 1841, y yo, lego en la materia, extraño por completo á la profesión del Derecho, siento tener que decir á S. S., distinguido jurisconsulto, que lo que rige en el país son las leyes, porque son las Cortes con la Corona las que tienen la facultad de legislar; pero en manera alguna rigen los proyectos que los Gobiernos presentan, puesto que los Gobiernos no tienen facultad de dictar leyes. Alguna vez, cuando los Gobiernos presentan proyectos de ley, y las Cortes los aprueban y la Corona los sanciona, si ocurre alguna dificultad ó duda respecto de su interpretación, suele acudirse hasta á las discusiones parlamentarias. Entonces pueden ser autoridad los proyectos presentados por los Gobiernos; pero, Sr. Garijo, cuando los Gobiernos presentan proyectos y las Cortes los modifican, sucede precisamente lo contrario: que las Cortes no han creído, ni conveniente, ni necesario, ni justo, aprobar los proyectos que el Gobierno había presentado: y en este caso, en manera alguna se puede recurrir como autoridad á los proyectos que precisamente las Cortes han desechado ó reformado.

Se ha ocupado S. S. del art. 8.° de la ley de presupuestos de 1877 y de nuestra actitud en ella, y yo he dicho que S. S... (*El Sr. Garijo*: De todos los Diputados, no de S. S. únicamente.) Pero soy yo el único que tengo el honor de haberlo sido en aquella ocasión; y si S. S. me hubiera oído ayer, seguramente no habría invocado siquiera ese antecedente; porque dije muy claro que se presentó el proyecto de presupuestos por el Gobierno, y en aquel proyecto no se decía ni una palabra de Navarra; y como Navarra es un pueblo serio y sus representantes lo somos también, y como ya se había verificado un convenio llamado Tejada de Valdosera, á consecuencia del art. 24 de la ley del 76, al no decir nada en su proyecto de presupuestos el Gobierno entendimos que para nada quería ocuparse de Navarra. Al poco tiempo, y cité la fecha en el día de ayer, el Gobierno, en cumplimiento de su deber, mandó á las Cortes el convenio de Tejada Valdosera, y allí tampoco decía nada respecto de Navarra y de las Vascongadas; una prueba más para que nosotros creyéramos que nada se había de tratar respecto de este particular. Que la Comisión de presupuestos dió dictamen creo que el día 5 de Abril, y que, en efecto, aquella Comisión tampoco incluía en su dictamen nada que á las Provincias Vascongadas y Navarra se refiriera, y que el día 23 de Junio, á última hora, cuando se traen aquí muchísimas cosas de las cuales los Diputados no nos enteramos ni nos podemos enterar, se leyó un artículo que llamaron 8.°, y que en ninguna parte constaba, del cual no tuvimos conocimiento, y que al día siguiente, 24 de Junio, se aprobó á primera hora. De modo que los representantes de Navarra, sin dejar de ser activos y celosos y todo lo que S. S. nos concedía ayer, que si no fuera vanagloria diría que lo éramos, no tuvimos conocimiento de ese artículo hasta que fué aprobado. Pero añadí más: que nos quedamos tan serenos, porque ese procedimiento no se puede emplear para legislar, y sobre todo en materia tan grave y cuando se trata con países serios, y entendimos y seguimos entendiendo que aquello no es precepto legal. No hicimos gestión ninguna; no nos acercamos al Gobierno á reclamar; en Navarra no se hizo caso ninguno de aquello; y la prueba de que tenemos razón, es que el propio Gobierno, que debió comprender la irregularidad del procedimiento, no intentó ni comunicó á Navarra aquello, ni llamó comisionados, ni intentó llamarlos, y dije más ayer: que fué lo mejor que podía haber hecho.

Por consiguiente, claro es que si S. S. me hubiera oído, no aduciría de ninguna manera ese argumento, pues precisamente porque á pesar de haber sucedido eso no intervinimos entonces, está justificada nuestra intervención en la ocasión actual. ¡Buenos nos pondríais si en el día de mañana hubiéramos dejado pasar este artículo sin nuestra intervención y sin discutirlo ampliamente! Con que cuando probamos con datos tan eficaces que no intervinimos porque no podíamos intervenir, todavía se cita como autoridad esa autorización para tratar de inferirnos un ataque, ¿qué se diría mañana si hubiéramos dejado pasar este artículo con el conocimiento previo que tenemos de él? Además, aquí he demostrado ayer plenamente con datos que constan y que creo irrebatibles, que Navarra tributa ya tanto ó más de lo que estaría llamada á tributar, aunque no tuviera derecho á gozar de ninguna ventaja, con arreglo á todas las cargas que en el presupuesto se imponen á

todas las demás comarcas. Esto sin contar con que dirigiéndome á un jurisconsulto tan distinguido, podía yo decirle que hay casos en que *sumum jus, suma injuria*. Y si pagamos, ¿por qué se va á aumentar más?

El Sr. Garijo ha incurrido en un error en el cual incurrió ayer ya el Sr. Gamazo (D. Trifino), error que no lo concibo en S. S. ni lo concebía ayer en el señor Gamazo; pero hoy lo concibo menos en el Sr. Garijo, puesto que ha tenido veinticuatro horas para enterarse. La ley de 1839 no es pactada ni paccionada; la ley del 39 no se consultó con nadie ni había para qué consultarla; la ley del 39 fué una consecuencia forzosa del convenio de Vergara, y aquella ley no tenía más que dos artículos, en el uno no se hacía más que confirmar, por decirlo así, definitivamente los fueros, y en el otro indicar el procedimiento que se había de seguir. La paccionada era la ley de 1841. Por consiguiente, todos los argumentos que S. S. hace, caen por su base. No tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Dos palabras. Yo no he podido decir que la ley de 1839 era paccionada, sino todo lo contrario; porque precisamente la base de mi argumentación era que ni aun la de 1841 tiene ese carácter; por consiguiente, menos podía serlo, á mi juicio, la de 1839.

En cuanto á que lo que aquí rigen son las leyes, estamos conformes; pero la exposición ó preámbulo que precede á sus proyectos, sirven para explicar el sentido de aquellas. La de 1841 pasó en la Cámara casi sin discusión, pues sólo en el art. 16 hubo un pequeño debate, promovido por el Sr. Sagasti, á quien contestó otro Diputado navarro, el Sr. Goyeneche; en la Comisión dictaminadora había Diputados navarros, y sin embargo, el proyecto del Gobierno no sufrió sino muy ligeras modificaciones.

En cuanto á lo que pasó el año 1877, yo no sé si se enteraron ó no los Diputados navarros. Su señoría dice que no, y me basta; pero lo que yo he dicho es la pura verdad. Entonces, como ahora, se dividió el articulado de la ley de presupuestos y se discutieron con las secciones del presupuesto de gastos los que á gastos se referían, y con el presupuesto de ingresos los que eran relativos á ingresos. Puede ser que los Diputados navarros no se enteraran; pero el secretario de aquella Comisión de presupuestos, que fué el Sr. Cos-Gayón, anunció la forma en que quedaba redactada la sección correspondiente, y tiempo tuvieron todos los Sres. Diputados para enterarse.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Por algo decía yo que si el Sr. Garijo me hubiera oído, no habría usado ese argumento. Ese artículo, según dije ayer, no estuvo á discusión sino desde última hora de la sesión del 23 de Junio hasta la primera de la sesión del 24. Y termino con dos brevísimas rectificaciones.

La primera es que en la Comisión que informó respecto de aquella ley no había Diputados navarros, sino españoles, puesto que el Congreso los había elegido, fueran ó no navarros; y la segunda, que la aprobación por unanimidad de la ley no prueba que se aprobara el proyecto del Gobierno, sino el de las mismas Cortes, puesto que la Comisión representaba á las Cortes. No tengo más que decir.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Gurrea. (*Véase el* Apéndice 11 *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gurrea para apoyar su enmienda.

El Sr. **GURREA**: Señores Diputados, hoy más que nunca lamento que mi inteligencia y mi palabra no estén al nivel de mi corazón, para explicaros como yo la entiendo la causa de Navarra, y para defenderla como yo la amo; porque hijo de aquella nobilísima tierra, y representando, no por merecimientos propios, sino exclusivamente por el afecto de mis paisanos, el distrito en que nací, comprenderéis que por mucho que me duela molestaros, no puedo abandonar el puesto de honor en que ambas circunstancias me colocan, y por esta razón también confío en que hoy más que nunca habéis de concederme vuestra acostumbrada benevolencia.

Yo prometo corresponder á ella siendo muy breve, porque después de la extensión con que el Sr. Los Arcos en su notable discurso de ayer trató esta trascendentalísima cuestión bajo los tres aspectos, legal, económico y político; después de las nobles palabras pronunciadas por el Sr. Guelbenzu, de las patrioticas declaraciones del Sr. Sanz y de la elocuente y discreta disertación del Sr. Marqués del Vadillo, y sabiendo también que mis demás compañeros de representación tratan de tomar parte en este debate, sería harto fatigoso para vosotros que yo insistiera en llevar á vuestro ánimo la convicción que ya tenéis de que Navarra no debe á merced ni á gracia de nadie sus instituciones privativas, que estipuló le habían de ser siempre respetadas, cuando hace ya cerca de cuatro siglos acordó su incorporacion al reino de Castilla, y que aun para modificarlas á mediados del presente siglo en ejecución del convenio que puso fin á la primera guerra carlista, no sólo siguió considerándosela como parte contratante, sino que hasta se la hizo creer que aquella modificación llevada á cabo por la tan repetida ley paccionada de 16 de Agosto de 1841, era precisamente un reconocimiento expreso, una especie de acatamiento del nuevo régimen á lo que el régimen antiguo había convenido, observado y hasta consagrado por el juramento de todos los Reyes que en el decurso de los tiempos, desde Fernando V el Católico hasta Fernando VII de España y III de Navarra, se habían venido sucediendo.

No debíamos, pues, esperar, con estos antecedentes, que un Gobierno liberal viniera á infringir con un ataque real ó aparente, franco ó encubierto, la mencionada ley de 1841, que es, digámoslo así, el último resto, el débil reflejo que nos queda de nuestros antiguos y venerandos fueros, ni podemos creer que las Cortes españolas, siempre tan respetuosas con todos los derechos adquiridos, hasta franquear muchas veces los límites del abuso, desatiendan ahora los que Navarra invoca ostentando títulos tan legítimos y tan antiguos, que seguramente superan á cuantos por los demás hayan podido alegarse. Pero ya he dicho que consideraba superfluo insistir en el aspecto legal de esta cuestión tan brillantemente tratada por mis compañeros, y tampoco quiero cansar vuestra atención repitiendo los datos irrebatibles que el Sr. Los Arcos adujo ayer para desvanecer el

error en que por lo común se está respecto de la cantidad con que Navarra contribuye al levantamiento de las cargas de la Nación.

Pero sí habéis de permitirme que enumere siquiera alguna de las cifras más salientes, puesto que no es sólo la cuota de 2 millones de pesetas que como única contribución directa viene pagando desde el ejercicio de 1876-77, por virtud del arreglo que llaman convenio de Tejada de Valdosera, sino que contribuye también por diferentes conceptos con sumas nada despreciables, que según los datos estampados en la utilísima estadística de la Intervención general del Estado, refiriéndose al ejercicio de 1889-90, último que comprende, se ve que fueron 414.735 pesetas por timbre del Estado, figurando por este concepto á la cabeza de 15 provincias, no obstante la exención del papel sellado de que disfruta, y sin contar lo que reintegra cuando sus documentos salen de aquella demarcación; 146.800'69 pesetas por cédulas personales, es decir, más que 36 provincias; 127.748 por rentas y ventas de propiedades del Estado; más que 19 provincias; 27.875'42 por impuesto de minas; más que 35 provincias; 1.446'79 sobre tarifas de viajeros y mercancías, sin contar, por supuesto, lo que se recauda indirectamente por medio de las Compañías de ferrocarriles; 1.500, por redención del servicio militar; es decir, 2.720.106'91 pesetas por los conceptos expresados. Además contribuye por el ramo de tabacos con una suma que no habrá bajado de 1.700.000 pesetas durante el último ejercicio; como exceden de 500.000 los productos netos anuales de lotería, y de 20.000 los de monopolios explotados por la Administración del Estado, giro mútuo, apartado de Correos, *Gaceta*, etc., etc.

Viene despues la importante partida de 2.200.000 pesetas, por su parte alícuota de la de 120 millones á que por lo menos se habrá elevado el total producto de la renta de Aduanas en el finado ejercicio. Es decir, que, prescindiendo de otras sumas como las de grandezas y títulos del Reino, cerillas, donativos del clero y monjas y otros impuestos, solamente las relacionadas antes, ascienden á 7.140.106'91 pesetas. Pues á éstas hay que agregar también, puesto que no son heterogéneas, las que paga la provincia y las que el Estado se ahorra por servicios que presta en las demás en que no impera el régimen económico existente en Navarra, la concerniente al ramo de obras públicas. Consisten éstas en 1.936 kilómetros de carreteras; y calculando su conservación al precio de 703 pesetas á que resulta según el Real decreto publicado en la *Gaceta* de 7 de Abril último, representan un ahorro para el Estado de 1.361.008 pesetas. La construcción de dichos 1.936 kilómetros á 34.543 pesetas que por datos publicados en las Memorias de Obras públicas correspondientes á los ejercicios de 1873 á 1890 resulta ser el precio medio del kilómetro de carretera de las de primero, segundo y tercer orden, supone un desembolso hecho por la provincia de 66.875.248 pesetas, cuyos intereses al 5 por 100 no diré que representan un ahorro para el Estado, porque de seguro no las hubiera construido, pero sí una carga para la provincia de 3.343.762'40 pesetas anuales. Mas para no incurrir en exageraciones impropias de la seriedad de esta discusión, no mantengo estas cifras como carga anual de la provincia, y las reduzco á la de 2.500.000 pesetas, que es la que aproximadamente sufre por ambos conceptos de construcción y conservación, según datos fidedignos que he podido procurarme.

Claro está que el Congreso no ha de negar que este sacrificio sería muchísimo mayor para el Estado, si él fuera el encargado de este servicio público, á no ser que también llevara al mismo sus escrúpulos de nivelación; porque entonces, con abandonarle á la acción del tiempo, de seguro lograría economizarlo todo.

Otro de los ahorros del Estado en Navarra consiste en 53.375 pesetas, diferencia entre los gastos de la Administración de Hacienda de aquella provincia, que importan 53.720 pesetas, y los de cualquiera otra de su categoría, que ascienden á 107.095.

También es ahorro el importe de 57.765 pesetas á que ascienden los gastos de las Escuelas normales y del Instituto de segunda enseñanza, que, como es sabido, se costea también por la provincia.

Y, por último, no debe echarse en olvido que el Estado adeuda desde hace diez y siete años sumas enormes á varios pueblos y particulares de Navarra por el ramo de Guerra; es decir, por suministros al ejército, indemnizaciones de daños causados por las tropas, haberes á los voluntarios, y todo lo que en ese concepto se comprende, y que sólo lo liquidado hasta la fecha se aproxima á 10 millones de pesetas.

Es verdad que esta carga onerosísima no puede menos de ser transitoria; pero lo cierto es, que viene soportándola Navarra desde hace diez y siete años, pagando intereses que tienen á los pueblos sumidos en una verdadera ruina. Y digo que no podrá menos de ser transitoria esta carga, porque alguna vez han de tener cumplimiento las promesas del Gobierno del Sr. Sagasta, que en su anterior época de dominación (por boca del entonces Ministro de la Guerra, el dignísimo general Sr. Bermúdez Reina, con la confirmación del también digno Ministro de la Gobernación Sr. Capdepón, que hoy desempeña otro Ministerio del actual Gabinete), nos dijo que consideraba sagrada esa deuda y que iba á ocuparse en presentar el proyecto de ley correspondiente para pagarla.

Ahora que el Gobierno va á realizar un empréstito para satisfacer atenciones que no son más sagradas, yo no dudo que tendrá tan en cuenta estas á que vengo refiriéndome, como las demás que se proponga pagar con dicho empréstito; siendo esta una necesidad tanto más urgente, cuanto que las exacciones no fueron proporcionales á la entidad de los pueblos, por lo cual están sufriendo, unos más que otros, sus crueles consecuencias.

Ve, pues, el Congreso que tampoco bajo el aspecto económico hay motivo que justifique el ataque que se pretende inferir á aquella nobilísima región, baluarte avanzado de nuestra amada nacionalidad española, por cuya integridad, por cuyo honor, por cuya independencia han dado siempre los hijos de Navarra vidas y haciendas. Hoy, desgraciadamente, puede decirse que estas últimas son totalmente improductivas. Destruídos los olivares por los hielos de hace seis años, como aquí se ha dicho ya; reducida á la más mínima expresión la cosecha de cereales por pertinaces sequías que ni siquiera los han dejado nacer en las tierras de secano; en grave crisis la riqueza pecuaria por la misma causa, y estancados los vinos, que representan el 25 por 100 de las producciones de aquel país, vénse reducidos sus moradores á tan angustioso estado de pobreza, que la emigra-

ción va tomando de día en día alarmantes proporciones, y los que no se resuelven á perder el calor de sus hogares están próximos á la desesperación. No les lancéis, pues, imprudentemente á ella; antes, por el contrario, tendedles vuestra mano amiga, borrando inmediatamente el párrafo de ese artículo de los presupuestos que ya ha suavizado el Gobierno ó la Comisión, ó todos á una, y que no creo se haya hecho para engañar á Navarra (que no lo conseguiréis) sino hacer justicia á sus reclamaciones. Sólo así podéis demostrar que no habéis querido dirigir abierta ni encubiertamente ataque alguno á sus fueros, y que tampoco ha sido jamás vuestro ánimo preparar una fosa tan pequeña para una institución tan grande.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señores Diputados, yo no sé qué argumentos he de aducir para contender con el Sr. Gurrea. Yo traté aquí la cuestión bajo el punto de vista legal, y expuse aquellos razonamientos que estimé más atinentes á la cuestión, y lejos de contestar á ellos S. S., ratifica cuanto se dijo ayer y se ha repetido hoy. Pues como no hemos de llegar á un punto de inteligencia, porque sin duda SS. SS. no están dispuestos á dejarse convencer, es inútil que discutamos bajo el aspecto legal. Sus señorías mantendrán su opinión; yo estoy completamente persuadido de que la mía es la exacta; no he encontrado razonamiento alguno que la atenúe; y como honradamente tenemos que respetarnos, respeto la de S. S., y espero que respete la mía.

En lo que hace al aspecto económico, S. S. ha insistido, como el Sr. Los Arcos, en que está mal la provincia de Navarra. Ni lo afirmo ni lo niego, señor Gurrea: que no es eso lo que trato de demostrar.

He dicho ayer, y tengo que repetir ahora, que las circunstancias en toda la Península son, desgraciadamente, tan poco favorables, que por ese mismo estado hay que acudir á todos lados; á las demás provincias se las exige, porque están en el derecho común; á las que no lo están, y en aras al respeto y consideración al derecho que les es peculiar, se las oye para llegar al concierto común. ¿Qué hay de atropello ni de injusticia en eso contra los fueros, sino el reconocimiento más absoluto del derecho establecido, y que el Gobierno y la Comisión han sido los primeros en sancionar?

No tengo más que decir.

El Sr. **GURREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GURREA**: Poco tengo que decir al señor D. Trifino Gamazo.

No sé de dónde deduce que nosotros no estamos dispuestos á dejarnos convencer; porque eso, casi casi es llamarnos tercos. (*El Sr. Gamazo hace signos negativos.*) No; si es que esa ha sido la intención de S. S., yo no la rechazo; en ciertos asuntos, la terquedad es una virtud.

Por lo demás, ¿no he dicho yo que Navarra ha dado siempre vidas y haciendas por la defensa de la nacionalidad española? Lo que hay es que en la actualidad, como han repetido mis compañeros y probado con datos irrecusables, Navarra paga tanto como puede pagar cualquier otra provincia de su categoría; y lo que rechaza es lo que ha dicho el señor Marqués del Vadillo, que en una ley de presupuestos se quiera enterrar las tradiciones en cuya conservación tenemos nosotros cifrada nuestra honra.

Y no digo más, rogando al Sr. Presidente que tenga por retirada mi enmienda, puesto que sé no habrá de prevalecer.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Campión. (*Véase el* Apédice 19.° *al* Diario *núm 85, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Campión tiene la palabra.

El Sr. **CAMPION**: Señores Diputados, no encuentro mejor portada para mi discurso que el recuerdo de cierto pensamiento, debido á uno de los hombres más ilustres de esta Cámara, al Sr. Cánovas del Castillo: «con razón ó sin ella, hay que estar con su Patria, como se está con el padre y con la madre.» Yo me levanto, señores, á cumplir, inspirándome en la más fina voluntad de mi alma, un deber filial: el de defender á mi tierra nativa, y defenderla, á Dios gracias, con razón tan esplendente y clara, que sólo podrán oscurecerla, aunque no ocultarla, la deficiencia de mis recursos y la penuria de mis facultades. Yo os ruego, pues, Sres. Diputados, que, si á pesar de mis propósitos de no rebasar los límites de la moderación, llevasen mis palabras dejos de amargura y vibraciones de cólera, los perdonéis, magnánimos, pensando que, delante de las desdichas de su madre, los buenos hijos discurren más con el corazón que con el entendimiento.

Aquí estamos los Diputados navarros cumpliendo la misión tradicional de nuestra raza, que, tanto en la historia antigua como en la moderna, y aun en la contemporánea, se expresa con el verbo «resistir.» Aquí estamos escribiendo un capítulo nuevo de esa historia sin par que nos muestra á los vascones defendiendo su territorio, su casa, su hogar, sus costumbres, su idioma, sus creencias contra la bárbara ambición de celtas, romanos, godos, francos, árabes, y efectuando el milagro de conservar incólume, por luengos siglos, su nacionalidad diminuta, á pesar de Francia, de Aragón, de Castilla, siempre vencidas, á la postre, por aquél puñado de héroes. Y reparad, señores Diputados, cuán pocas veces los vascones, cuán pocas veces los navarros fueron los agresores. No obstante estar dotados de eminentes cualidades guerreras, apenas si experimentaron la pasión de la conquista, que tanto domina á otros pueblos. La historia de ayer es la historia de hoy; y de igual suerte que nuestros inmortales progenitores defendieron el suelo patrio contra los ataques del extranjero á quien no provocaban, estamos ahora defendiendo nosotros nuestro derecho contra quienes, para llamarse enemigos, habrán de apostatar primero de la dulcísima fe de hermanos que á todos nos une.

Ese Ministerio, Sres. Diputados, es una especie de terremoto; por lo menos, en todas las comarcas de la Península ha producido sacudidas y oscilaciones. Todo trepida, oscila y se cuartea, excepto la poltrona del Sr. Gamazo, firmemente asentada sobre el bien abonado campo de los empréstitos. Y es muy de admirar cómo la imperturbabilidad del Sr. Presidente del Consejo, dando paz á la aguja con que zurcía Celestina, consiente que el Sr. Gamazo use y

abuse de su posición de Ministro de la Corona, aguardando á que un fenómeno sísmico más intenso que los otros, dé en tierra con la susodicha poltrona y entierre definitivamente al Ministro que la ocupa. Mas el maquiavelismo, aunque sea riojano, suele á menudo pasarse de listo, y es fácil que la explosión suprema acabe con el Ministerio, y rueden, á una, el disidente endiosado y el caudillo vengativo.

Entre los varios conflictos suscitados por el señor Ministro de Hacienda, ninguno excede en gravedad é importancia al que atañe á Navarra. El artículo 35 del proyecto de ley de presupuestos es gravísimo, porque viola sin rebozo la justicia, en primer término, imponiendo gravámenes y cargas á quien de ellos está exento. Y es gravísimo, además, porque innecesariamente y para lograr un resultado á todas luces mezquino, cual es el aumento relativamente pequeño de una contribución que no ha de salvar á la Hacienda, plantea un problema capitalísimo de derecho constitucional, poniendo en el trance á una región española de negar la potestad legislativa de las Cortes con el Rey sobre ciertas materias económico-administrativas que á ella tocan, y á negarlo con tanta decisión y energía, que bien pudieran reflejarse en la conservación del orden público.

La conducta del Sr. Ministro de Hacienda es más que imprudente: es la imprudencia misma; y no hallo palabras bastante duras para calificarla, sobre todo por tratarse de persona de tan clarísimo talento. Que los verdaderos hombres de Estado no provocan conflictos, antes bien los evitan y previenen; y aunque les asista la razón, cosa que no sucede á S. S. con Navarra, pesan escrupulosamente los bienes que pueden reportar y los daños que pueden sobrevenir de sus proyectos, y se abstienen de formularlos cuando los segundos sobrepujan á los primeros. Y sobre todo, los hombres de Estado estudian concienzudamente la oportunidad y sazón de sus reformas. Estudio es este que no ha efectuado S. S., y que le habría impedido caer en el absurdo de aumentar los tributos de un país que se halla completamente arruinado. Es esta una falta de tacto y sentido político de gran bulto, y ella hubiese bastado, en cualquier otro tiempo, para que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros provocase una crisis, de no andar persiguiendo, como anda ahora, según los maliciosos, por medio de la aprobación de los presupuestos, el total descrédito del Sr. Gamazo.

El art. 35 es una nueva manifestación del absolutismo del Estado moderno encarnado en las Cortes, ya que la sanción Real, por efecto del *Gobierno de Gabinete* al uso propio del régimen parlamentario, es de hecho una mera fórmula, un puro mecanismo sin alma, y la Monarquía propende cada vez más á reducirse á una institución estrictamente teatral y decorativa, *imponente*, como diría Bagehot, supeditada á otra institución, de veras *eficiente*, que es el Parlamento. Absoluto es todo poder que no reconoce límites ni fronteras en el ejercicio de sus facultades; que hoy modifica los derechos civiles de las personas, mañana trasforma la propiedad y pasado destruye las constituciones históricas de los pueblos; que pone su mano pesada y brutal en todas las esferas de la vida individual y colectiva, sin exceptuar la religiosa. El Estado moderno, compuesto de elementos exclusivamente filosóficos, órgano de esa terrible potencia destructiva que podemos denominar *razón razonante*, es más absoluto que los mismos Césares y los Soberanos orientales. Constituye el plano inclinado por donde las sociedades han de resbalar y caer en el despotismo que profetizó Tocqueville, del cual decía que «degradará á los hombres sin atormentarlos.»

Con efecto, el art. 35 afirma implícitamente que el Estado español no reconoce la existencia de derechos que limiten su derecho, aunque aquéllos revistan el carácter de *pacto ó convenio*. Es decir, señores Diputados, que el Estado español obra como si negase y desconociese que Navarra fué reino independiente, nación perfecta, nación separada, unida más tarde á otros Reinos y Nación, á otra Monarquía, como decían nuestros políticos clásicos, por la persona del Príncipe, pero distinta en territorio, jurisdicción y leyes; y finalmente, en virtud de las modificaciones que el tiempo trae consigo, provincia del Reino de España, pero no provincia idéntica á las demás, sino provincia dotada de fisonomía característica, de individualidad propia, en parte sometida á la soberanía inmediata del Rey y las Cortes, y en parte, aunque pequeña, exenta de ella.

Contra estas pretensiones del Estado, no nos resta otro remedio sino el de negarle jurisdicción y competencia para entender por sí solo en los asuntos económico-administrativos de Navarra. Es, por tanto, una verdadera cuestión de competencia por *declinatoria* la que los Diputados navarros hemos promovido ante las Cortes de la Nación. Nuestra principal defensa estriba en demostrar, como lo hacemos, que el estado legal de Navarra se escuda con un pacto cuya materia y forma pertenecen al derecho internacional privado, y que una de las partes contratantes no puede alterarlo, modificarlo ni derogarlo. De esta suerte, la misma naturaleza de las cosas nos obliga á tocar esta gravísima cuestión de derecho constitucional. Es preciso que los Sres. Diputados entiendan que Navarra no achica el asunto á un *innoble regateo* de cantidades, sino que defiende un principio, el de la sustantividad de su derecho, tan real y efectivo dentro de su esfera modesta, como el de las Cortes dentro de la suya elevada. Esta cuestión es histórica y legal, y con razonamientos históricos y legales ha de tratarse y resolverse. Mas como quiera que mis queridos amigos y dignos compañeros de diputación han tratado la cuestión á fondo, claro es que adujeron cuantos razonamientos históricos y legales eran oportunos. Todos ellos los hago míos, así como los que se refieren al aspecto económico de la cuestión, y los reproduzco en este momento, deplorando, Sres. Diputados, que la índole del asunto no me permita excusar enfadosas repeticiones.

Repetiré lo que estime que es indefectiblemente necesario para el nervio de mi argumentación, y eso con la mayor brevedad posible. Procuraré, de paso, poner de resalto ciertos aspectos de este asunto, que, por omitidos anteriormente, no serán, á buen seguro, de los de capital importancia. A mi vivo deseo de no causar molestias á la Cámara se sobrepone, como es justo y comprenderéis, Sres. Diputados, el sentimiento de un deber, nunca más imperioso que cuando más desearía el egoismo poder desatenderlo.

El miércoles 21 de Julio de 1512 (y este es día triplemente nefasto, porque un 21 de Julio se abolieron los fueros vascongados y otro 21 se estaban discutiendo los de Navarra) es fecha tan luctuosa

como menguada para los navarros; los áureos centelleos de la Corona de Sancho el Mayor y de García Ramírez se eclipsaron entre eternas y malditas sombras. Las tropas del Duque de Alba, rompiendo las fronteras de Alava, penetraron en territorio navarro por el valle de la Burunda, cuyas habituales nieblas hubieron aquel día de espesarse para servir de crespones funerarios á nuestra historia. Los traidores beaumonteses, capitaneados por D. Luis, hijo del Conde de Lerín, les servían de vanguardia. Las tropas invasoras iban á cumplir la amenaza que el Rey Don Fernando había dirigido pocos días antes, en Burgos, al mariscal de Navarra, de «tomar por fuerza lo que el Rey Don Juan no quería dar de su voluntad». El 24 de Julio capituló Pamplona, mediante el juramento de que el Duque guardaría á los pamploneses sus fueros, privilegios y costumbres. Esta capitulación sirvió de norma y patrón á las sucesivas entregas de las ciudades, buenas villas y valles del reino. La ocupación del país se efectuó con rapidez pasmosa. A mediados de Agosto, únicamente la ciudad de Tudela, el castillo de Monjardín, las villas de Cáreda y Miranda, los valles de Aezcoa, Salazar y Roncal obedecían ya al Rey legítimo. Pronto sucumbieron estos leales, y en los primeros días de Setiembre toda Navarra era presa del Rey Católico. Este comenzó titulándose «Depositario de la corona de Navarra y del reino y del señorío y mando dél»; mas apenas se publicó el 21 de Agosto la bula *Pastor ille cœlestis*, tomó descaradamente el título de Rey de Navarra, y exigió á los navarros juramento de fidelidad, principiando por los pamploneses, quienes se lo prestaron como «súbditos» y no como «vasallos», denotando con tan concisa frase y significativa distinción, que se proponían vivir sometidos á leyes y costumbres propias, y de ninguna suerte al capricho, á la arbitrariedad, á la injusticia de los Monarcas y de los Ministros futuros, entre los cuales preveían, sin duda, al Sr. Gamazo.

Así concluyó aquella ilustre Monarquía navarra, raíz y tronco de donde brotaron los más insignes Estados de España, regia matrona que amamantó en sus pechos al reino de Castilla, trocando los papeles de la leyenda de Rómulo y Remo; pues esta vez el lobezno se nutrió con leche humana. No era Fernando *el Católico* el artífice *consciente* de la unidad nacional que suelen pintarnos los unitaristas modernos; bien lo acredita su casamiento con Germana de Foix, de quien esperaba sucesión que excindiese los reinos de España. Al invadir á Navarra, no le guiaba ninguno de esos preclaros ideales que atenúan ó excusan, dentro de ciertos límites, los crímenes de los grandes políticos. Era un ambicioso, que de un solo golpe violaba los derechos de la verdad y de la justicia, ahogando para ello la voz de la sangre. Nunca, como aquel día, fué más completa personificación del *Príncipe* de Maquiavelo. Y aunque constantemente se envaneció por su rápida campaña de mes y medio, atribuyéndola al favor de Dios, es lo cierto que se entronizó en un pueblo hecho astillas por sesenta años de guerra civil, atizada muchas veces por él mismo, cuya población había disminuído en dos terceras partes, cuyos campos cubría la maleza, cuyos recursos pecuniarios se hallaban agotados, cuya cohesión social y política se había disuelto por el espíritu de bandería que envenenaba todo el cuerpo nacional. Y si Dios le movió, fué en concepto de ministro de las venganzas divinas, desatadas por los inacabables horrores de una lucha entre hermanos.

La ocupación de Navarra ha sido calificada de «conquista», y con este vocablo suena comunmente. Supongamos, por un momento, que Navarra fué conquistada, y estudiemos, á la luz de la sana filosofía, lo que en tal caso pudo ejecutar menos ilegítimamente, supuesto el vicio de origen, Fernando *el Católico*. Luego veremos lo que, según la historia, realmente llevó á cabo, y conoceremos con exactitud el estado legal de Navarra después de su anexión á Castilla.

El fin honesto de la guerra es asegurar una paz provechosa. Es doctrina de Santo Tomás, que sigue á San Agustín. Recordemos un texto de la *Suma*, que hace al caso: *Discendum quod etiam illi, qui juste bella gerunt, pacem intendunt. Unde Augustinus dicit: Non quæritur ut bellum exerceatur, sed bellum geritur ut pax acquiratur. Esto ergo Cellando pacificus, ut eos, quos expugnas, ad pacis utilitatem vincendo perducas.*» (2.ª 2.ᵃᵉ, q. XI, art. I, ad 3.ᵘᵐ).

Considerada como consecuencia de una guerra justa, usada como medio de asegurar la paz, de defenderse de las asechanzas y ataques de un enemigo encarnizado y pérfido, ó sea, en casos de extrema necesidad, y cuando no hay otro camino, la conquista, por mucho que repugne decirlo, es legítima. Pero no trasmite al conquistador un derecho sin límites sobre el territorio ocupado. Según el derecho cristiano, ni las personas, ni la sociedad, quedan á merced del vencedor; por el contrario, éste ha de respetar los derechos propios y adquiridos, la libertad y las instituciones de aquéllas: de lo contrario, merecerá el nombre de tirano. Claramente lo expresa uno de los más notables publicistas de la insigne Compañía de Jesús, el P. Ventura, que se ha inspirado en las grandes escuelas teológicas, que ha bebido en las puras fuentes de los Suárez, Victoria y Soto: «El conquistador no hace otra cosa sino entrar »en los derechos del Príncipe destronado; de estos »derechos, resultantes de la constitución y de la vo»luntad del pueblo que cayó en sus manos, recibe »su nueva soberanía. De donde resulta que todo nue»vo Príncipe que desconociese ú hollase la constitu»ción, las leyes, las libertades del pueblo que había »dominado por la fuerza de sus armas, borraría, *ipso »facto*, los títulos de su legitimidad, trocándose en »verdadero usurpador.» (*Ensayo sobre el Poder público*.

Claro es que las circunstancias ó condiciones que legitiman la conquista, no se dieron en la ocupación de Navarra; pero tampoco es menos cierto que Fernando *el Católico* se mantuvo dentro de los límites de moderación que el derecho cristiano prescribe á los conquistadores. La ocupación del reino fué viciosa é injusta en su origen; mas los medios usados para asegurar su retención, se ajustaron á las exigencias del derecho. Veámoslo.

El 17 de Diciembre de 1512, Don Fernando, titulándose ya Rey de Aragón y Navarra, nombró Virrey á D. Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, Marqués de Comares, en cuyo apoderamiento figura la siguiente cláusula: «Queremos y mandamos que Vos también, antes que de este oficio uséis, seáis tenido de jurar.» En efecto, el Virrey juró, ante las Cortes generales de Pamplona, todos los «fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres,

franquezas, exempciones, libertades, privilegios» del Reino, cuya constitución política, civil y social permaneció absolutamente íntegra. En Valladolid, y á 12 de Junio de 1513, estando presentes los embajadores del Reino de Navarra, Don Fernando ratificó el juramento prestado por el alcaide de los Donceles, y en Julio de 1515, celebrándose Cortes generales de Castilla en Burgos, incorporó el reino navarro al castellano, pero «guardando los fueros é costumbres del dicho reino.» El año 1514, ó sea á raíz de la injusta ocupación de Navarra por el Rey Católico, las Cortes lograron la sanción de la siguiente ordenanza, que hoy constituye la ley 2.ª del título 3.º del libro 1.º de la Novísima Recopilación: «Por cuan»to por importunación de algunos, muchas veces »mandamos dar por este reino muchas cédulas y »mandamientos Reales nuestros, y los dan nuestros »Visorreyes en nuestro nombre, en grande agravio »de las leyes de dicho reino, y en el de la libertad »de aquél, y contra lo que antes de agora está pro»veydo y tenemos jurado; por tanto, por la presente »ordenamos y mandamos que las tales provisiones »emanadas de Nos, aunque sean obedecidas, no sean »complidas hasta que sean consultadas con Nos.»

Estas Reales cédulas, mandamientos y provisiones, podían no ser contra los fueros, y por esta causa el Rey se reservó la facultad de hacer la declaración correspondiente. Pero como de aquí se seguían muchísimos abusos, las Cortes de Sangüesa en 1561, mirando por la integridad del régimen foral, consiguieron que el Rey sancionase una ley, donde se establecía que las Reales cédulas se «sobrecarteasen» por el Real Consejo de Navarra antes de ser ejecutivas, con audiencia de la Diputación del reino, siguiéndose para ello, un juicio denominado de «sobrecarta.» Y aun adquirieron las Cortes después otra garantía más sólida: el derecho de publicación ó promulgación, mediante el cual, únicamente obligaban las leyes que ellas mandaban insertar en los cuadernos impresos.

Navarra, Sres. Diputados, quedó unida á Castilla por el lazo común de la persona del Príncipe. Continuó siendo, á pesar de la incorporación, y según la terminología foral «Reino de por sí, distinto en territorio, jurisdicción y leyes», y fué su unión «eqüeprincipal.» Así lo han reconocido todos los Reyes en sus juramentos, desde Fernando el Católico á Fernando VII, ambos inclusive. Los Reyes de Castilla primeramente, los Reyes de España después, entraron á disfrutar los derechos que correspondieron ó pertenecieron á los Reyes propios de Navarra; de suerte que la incorporación, aunque se designe con el nombre de conquista, no ya de conformidad á los principios filosóficos del derecho cristiano, sino con arreglo á los textos del derecho positivo dimanado de ella, queda reducida á una mera *usurpación* de la Corona, llevada á efecto por un Príncipe de la casa reinante, en perjuicio de los legítimos Soberanos. Navarra, por tanto, después de su incorporación á Castilla, permaneció tan dueña y señora de su vida interior propia y tan exenta del Poder legislativo central, como Francia ó Inglaterra. Pensad, Sres. Diputados, que no hubo, ni hay, ni habrá, soberanía en el mundo capaz de modificar ó destruir, válida y legítimamente, un estado de cosas semejante á éste, como no sea el trascurso del tiempo, autor de las mayores mudanzas, en cuanto éste haya traído consigo el consentimiento, tácito ó expreso, de los navarros; pues en tanto faltara semejante consentimiento, las trasformaciones se deberían únicamente al imperio de la fuerza, y lo que la fuerza edifica, en cualquier tiempo ú ocasión oportuna, la fuerza del perjudicado tiene títulos para destruirlo.

Este estado legal ha durado, señor'smo c, quieo e dice, hasta nuestros días. El año 1828 y el 29eln reino de Navarra celebró Cortes generales en Pamplona. Pero ya para entonces había sufrido los mortíferos embates de los terribles é irreconciliables enemigos suyos: del absolutismo monárquico, y de su legítimo heredero el liberalismo, hijo de la revolución francesa, y había acaecido un gran acontecimiento, la guerra de la Independencia, que modificó profundamente las ideas y los sentimientos de los navarros, atrayéndolos, de la esfera puramente regional, á la nacional.

El miserable absolutismo real, enseñoreado de España, como los gusanos de los cadáveres, se había decidido á concluir con las libertades vasco-navarras. Y como careciese de alientos y de energía para descuajarlas, preparaba arteramente los medios de conseguirlo poco á poco, según podían idearlos aquellos enjutos cerebros de oficinistas y de literatos chirles, valiéndose del servilismo de la Real Academia de la Historia, de la indignidad de un Llorente, de la desfachatez de un Zuaznabar, de los instintos rapaces de una Junta reformadora, de abusos de la Real Hacienda, iba amontonando en Diccionarios, Memorias históricas, Ensayos histórico-críticos é Informes, cuantos datos se creían precisos para arruinar nuestro estado histórico-legal, coleccionados, combinados y explayados por personas que ignoraban la materia, ó deliberadamente la desfiguraban. El propósito era ahogarnos en tinta y asaetearnos con plumas, llevando á las relaciones del Estado con una nobilísima región española las tretas de los curiales y las trapisondas de los pica-pleitos. Provistos, ó mejor dicho, armados los Ministerios y Direcciones de Madrid de sendos librotes repletos de relaciones y documentos amañados, suscitaban obstáculos y oponían reparos al ejercicio de los derechos más incuestionables: ese arsenal, construído por falsarios, ha estado siempre abierto á nuestros enemigos.

En 1.º de Setiembre de 1756, el Rey Carlos IV, á consecuencia de haberse negado la Diputación del reino de Navarra á cumplir ciertas Reales pragmáticas, cédulas y órdenes contrarias á los fueros, que habían sido sobrecarteadas sin audiencia de ella, mandó que «mientras en una Junta de Sres. Minis»tros se examinaban radicalmente las materias de »oposición, su trascendencia y enlaces con todos los »puntos, casos y hechos expuestos por los tres Estados »de aquel Reino, y el origen, causas y objetos de los »fueros y exenciones en que se apoyaban para darles »el valor correspondiente en beneficio de sus pueblos, »no se hiciese novedad en el debido cumplimiento de »las pragmáticas, cédulas y Reales órdenes que se ex»pidiesen por las Secretarías de Estado y del Despa»cho, Consejos y demás Tribunales.» ¡Sarcasmo sangriento, Sres. Diputados! La frase de que «no se hiciese novedad en el debido cumplimiento de las pragmáticas» significaba que el Rey consideraba derogadas la ley del año 1514 y la de 1561, establecidas precisamente para que el régimen foral no reci-

biese menoscabo del Poder legislativo del Monarca. Es decir, señores, que el no hacerse novedad, era introducir la novedad más grave que cabía en esta materia. Fernando VII, con su deslealtad acostumbrada, reprodujo la Real orden de Carlos IV en 14 de Mayo de 1829, á pesar de que fué declarada nula y de ningun efecto en la ley 3.ª de las Cortes de Pamplona de los años 1817 y 1818. Todas las Reales cédulas posteriores al 14 de Mayo fueron sobrecarteadas sin audiencia de la Diputación. De esta suerte desapareció el postrer valladar que detenía los avances del absolutismo monárquico. Razón tenía, por tanto, la Diputación del reino para decirle á Fernando VII el 22 de Diciembre de 1831, en austera y viril representación «que sus fieles navarros estaban de hecho privados de los fueros que el Rey les había jurado.»

Los absolutistas monárquicos tuvieron dignos continuadores de sus empresas antifueristas en los liberales, partidarios del moderno régimen constitucional. El Sr. Cánovas del Castillo, con gran sentido histórico, lo ha dicho en un prólogo célebre: «Por »más que á mí ni á nadie que pertenezca á la es- »cuela liberal le lisonjee, no puede, ni debe negar la »historia, que Godoy y sus agentes y publicistas fue- »ron los verdaderos padres del liberalismo oficial en »España... El partido liberal español recogió, como »en todo, en la cuestión vascongada las tradiciones »de Godoy, de Llorente, de González Arnao.» Ya lo oyen los Sres. Diputados que estén dispuestos á votar contra los fueros: su legítimo precursor es, entre otros de la misma laya, aquel caballero, Ministro de Carlos IV, que mutiló y falsificó ciertas leyes de la Novísima Recopilación, con ánimo de suministrar asiento legal al absolutismo. ¡No es pequeña la honra que se echan encima!

El absolutismo antifuerista era taimado, hipócrita, cobarde. Comprendía que estaba en disonancia con la buena tradicción monárquica, y hería los fueros de soslayo, al «detall,» suprimiendo sus garantías más eficaces, buscando en la revisión de los títulos forales una justa causa á sus desmanes y extralimitaciones. El liberalismo antifuerista fué franco, brutal, audaz. Afirmó la soberanía de la Nación, y en sus altares sacrificó los derechos históricos, los pactos solemnes, los fundamentos consuetudinarios de la sociedad y de la Patria. Hijo del racionalismo político, arrancó despiadadamente todas las instituciones que estaban en desacuerdo con los cánones de su ideal abstracto. La lógica geométrica se sustituyó á la historia, al derecho y á la experiencia como fuente de legislación. Por esta causa, los perjuros legisladores de Cádiz que creían que las Constituciones se piensan en los gabinetes, se copian de los libros, se escriben sobre el papel y se traen y llevan de pueblo á pueblo como la simiente de remolacha ó los ejemplares de la raza bovina, después de ponderar hasta las nubes en el *discurso preliminar* de su artificial Constitución, las instituciones políticas de Navarra, radicalmente las abolieron. Verdad es que comenzaban por declarar en dicho *discurso*, que los españoles, al soportar el absolutismo, habían perdido, por su deshonroso sufrimiento, hasta la idea de su dignidad: gracias, por tanto, á las Cortes de Cádiz, subían de golpe los españoles desde el envilecimiento de esclavos á la barbarie de tiranos.

Ya tenemos frente á frente, Sres. Diputados, al nuevo Poder y á las instituciones históricas. Como quiera que las facultades que las Cortes de Cádiz se atribuyeron para abolir los fueros, constantemente se las han atribuído las Cortes sucesivas que los abolieron ó modificaron en diversas épocas, paréceme que ésta es la ocasión más propicia de investigar la calidad de la nueva soberanía. Las Cortes generales de España, ya compartiesen la soberanía con el Rey, ya la ejerciesen solas, ¿eran más soberanas, más *intensamente* soberanas, si vale la frase, que los Reyes del antiguo régimen? Formular la pregunta y obtener la respuesta, es todo uno. Soberanía, Sres. Diputados, equivale á autoridad suprema, autoridad que decide en última instancia, sin que se dé recurso contra ella. Es el Poder procedente de Dios, considerado en S. M. y fuerza suprema, ya sea el principado de uno ó de muchos. Pero la soberanía es una, siempre idéntica á sí misma, sin que varíe su esencia porque varíen las personas ó corporaciones en quienes se halla depositada. Por consiguiente, si los Reyes de España, mientras retuvieron la plena soberanía, carecieron, como hemos visto, de derecho y facultad para abolir y modificar los fueros, las Cortes que posteriormente compartieron con ellos, ó les han disputado esa soberanía, tampoco poseyeron nunca semejantes derecho y facultad. Y cuanto han hecho las Cortes en la materia es nulo y vicioso por su origen, y únicamente fluye de la fuerza.

Las alteraciones que la Constitución de Navarra ha experimentado en el siglo XIX son capitales. De algunas de ellas fué factor, y á todas las hizo posibles, la trasformación que en el espíritu de los navarros produjo la guerra de la Independencia. Invadido el reino, su Diputación tuvo aliento para declarar la guerra al tirano. Armáronse partidas, organizáronse luego batallones, que así peleaban dentro del territorio propio como en Aragón y Castilla. Arruinóse de hecho el edificio foral, puesto que imperaban, aunque con intermitencias, las autoridades centrales y otras regionales de formación revolucionaria ó espontánea. Nadie se preguntaba si una medida ó disposición era contra fuero, sino si era ó parecía patriótica. Mezcláronse los naturales del reino navarro con los de otros reinos. Y aquella gran conflagración, con la comunidad de intereses, riesgos y aspiraciones, provocó el predominio de la tendencia *nacional* sobre la *regional*. En una palabra: entraron entonces los navarros de lleno en la corriente de la vida común española; persuadiéronse de que existían negocios de mayor momento que los negocios navarros, y que aun éstos no era ya posible plantearlos y resolverlos separadamente de los generales. Dos hechos demuestran, por sí solos, esta gran trasformación á que me vengo refiriendo. Durante la guerra contra la República francesa, el año 1794, las Cortes de Pamplona hubieron de autorizar á los naturales del Reino, cuyos batallones estaban incorporados en el ejército español, para que cuando una acción se comenzase dentro del territorio navarro pudieran salir fuera de él á rematarla. ¡Hasta tal punto estaban todos penetrados de la idea de que Navarra era una Nación unida á otra Nación! Pocos años después, el año 1822, la división realista de Navarra dejó entregada su Patria á la venganza de las tropas constitucionales, y se fué entera á Cataluña á combatir bajo las órdenes del Barón de Eroles.

por obedecer las disposiciones de la Regencia de Urgel, que sería cuanto se quiera, excepto una autoridad foral.

Los navarros se adscribieron, en aquella época, á los partidos políticos españoles. Este hecho estaba preñado de gravísimas consecuencias. Como las Cortes de Cádiz hirieron de consuno los sentimientos católicos y los sentimientos foristas del país, su obra política fué objeto de casi unánime execración. El partido liberal era muy diminuto, y su formación se debió, más que á otra cosa, á la influencia ó prestigio personal de D. Francisco Espoz y Mina, el célebre guerrillero de la Independencia; hombre tosco, cruel, vengativo y envidioso (*Fuertes rumores*), pero que por sus inmortales hazañas militares, gozaba ante los ojos de muchos del prestigio de un semidios. Las instituciones navarras experimentaron los mismos vaivenes que los partidos políticos. Regresó de Francia Fernando VII, y los generales Elío lograron, apoyando una exposición del Cuerpo provincial, el restablecimiento de los fueros, inútilmente solicitado de las Cortes gaditanas. Aconteció el vergonzoso pronunciamiento de Riego, y quedaron de nuevo abolidos, para restablecerse al caer el régimen constitucional en 1823, y abolirse otra vez cuando la Regencia de Doña María Cristina entregó el poder á los liberales el año 1834.

Todos conocéis perfectamente, Sres. Diputados, la nueva fase que la cuestión foral revistió al terminar la primera guerra civil. Los dignos compañeros y queridos amigos que me han precedido en el uso de la palabra, han dicho cuanto se relaciona con el convenio de Vergara, con la alocución del general Espartero en Hernani, con la ley de 25 de Octubre de 1839 y con su complemento el decreto orgánico de 16 de Noviembre del mismo año. Es indudable que la coletilla añadida al final del art. 1.° de la ley de 25 de Octubre, y que no figuraba en el proyecto primitivo del Gobierno, «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía,» propendía á dejar subsistentes únicamente los fueros económicos y administrativos, y era un ariete montado para destruir la parte más esencial y preciosa de la Constitución navarra.

Claro es, asimismo, que la interpretación dada por el Ministro de Gracia y Justicia de semejante claúsula, cuando dijo: «la unidad constitucional se salva habiendo un sólo Rey constitucional para todas »las provincias, un mismo Poder legislativo y una Re»presentación nacional común», podía componerse perfectamente con la subsistencia íntegra de la Constitución navarra, adoptando, ó mejor dicho, manteniendo una de esas *formas compuestas* del Estado que la ciencia política y la experiencia política conocen y usan; podía, por ejemplo, subsistir el Parlamento navarro y estar representada Navarra en las Cortes generales, como propone ahora cierto ilustre hombre de Estado, uno de los pocos hombres políticos de Europa que merezcan aplausos y simpatías fuera de las fronteras de su Patria, el venerable Gladstone para Irlanda. Pero estas formas compuestas rebasaban el nivel intelectual de los legisladores del año 39, adeptos de la geometría política de los revolucionarios franceses. Dejo, sin embargo, á un lado estas cuestiones; prescindo de la doblez y perfidia del artículo 1.°, que parecía ó fingía confirmar lo que realmente no confirmaba; y pregunto, Sres. Diputados: ¿quiénes eran las Cortes del año 39 para *confirmar* los fueros de Navarra? ¿Podían abolirlos justamente? No; pues si no podían abolirlos, tampoco podían confirmarlos, y su papel estaba reducido al de *reconocerlos*. ¿Cuándo, dónde, cómo adquirieron esa sonía sobre Navarra que jamás poseyeron legítimamente ni las Cortes del año 34, ni las del año 20, ni las del año 12, ni los Reyes de España, cuando se llamaban Carlos I y Felipe II? Examinad, señores Diputados, el fondo de las cosas, y no descubriréis otra razón que la que anima á todos los contrafueros pasados y presentes, la razón de la fuerza.

En apoyo de lo que afirmo, séame permitido leer un texto irrebatible del ilustrado síndico de las Cortes de Navarra, el Dr. D. Angel Sagaseta de Ilurdoz, sacado de un folleto que publicó el año 1839: «Sentado el verdadero origen y naturaleza del reino de »Navarra, es forzoso convenir en que ningún otro »reino, por extenso que sea, por formidable que apa»rezca, tiene derecho para dictar providencias al »mismo, introducir novedades, confirmar ni modifi»car sus fueros ó constitución, sujetarlos á conve»nio, ni variar la Diputación permanente, sean todo »lo defectuosos que se quiera, necesiten enhorabue»na reformas, reclámenlas imperiosamente las tan »ponderadas luces del siglo: todo ello será peculiar »y privativo de los tres estados de dicho reino, obran»do por sí solos, sin fuerza, sin intervención, sin con»curso de ningún otro reino. Los reinos pequeños »no se diferencian de los grandes en especie, ni en »sustancia; lo mayor y lo menor no constituyen en »esta materia diversidad sustancial: aunque el reino »pequeño esté circunscrito á los términos de un is»lote, como dijo Horacio del reino de Ulises, siempre »que sea independiente, de por sí tiene intensiva, »aunque no extensivamente, un poder supremo igual »al del Imperio más populoso. El reducido Reino de »Portugal es igual en sus derechos é independencia »al vastísimo Imperio ruso.»

Consecuencia de la ley de 25 de Octubre y del decreto orgánico de 16 de Noviembre de 1835, fué la ley paccionada de 1841, cuya historia externa, cuyo carácter de convenio, reconocido en multitud de soberanas disposiciones, han sido claramente expuestos por mis elocuentes compañeros de diputación. En vano se objeta que la ley del 41 está redactada y encabezada como todas las leyes, y que en ella no se consigna que sea efecto de un pacto: las cosas son lo que son, y no lo que se llaman. Su carácter especial, singularísimo, se revela en su período de formación, y sobre todo en la plena independencia del territorio en que había de aplicarse, de la cual no podía legítimamente ser despojado. La intervención de las Cortes del año 1841 sirvió para dar carácter legislativo á un contrato ó concierto entre la Diputación de Navarra, representante del pueblo navarro, y el Gobierno de S. M., representante de las Cortes de la Nación.

La ley de 1841, foralmente hablando, fué nula, porque no intervinieron en ella las Cortes de Navarra con el Rey, únicos poderes á quienes competía variar, añadir ó aclarar el precioso tesoro de sus instituciones fundamentales. Pero el trascurso del tiempo, que todo lo muda, y el consentimiento de los navarros y su adaptación al nuevo estado de cosas, lo han legitimado. Navarra cedió entonces el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial; modificó su or-

ganización provincial y municipal; traspasó al Estado sus productos y rentas más saneadas; se gravó con una contribución anual fija, en vez y lugar del donativo voluntario, y aceptó el servicio militar bajo la forma odiosa de las quintas. ¡Es imposible, señores Diputados, que venza, ni aun iguale nadie, en generosidad y desprendimiento al nobilísimo pueblo navarro!

Navarra, empero, no lo cedió *todo*. Se reservó, bajo la forma de pacto, una *parte*, y claro es que sobre esta parte retiene, mantiene y sostiene la plenitud de facultades que ejerciera sobre el todo.

Hé aquí el motivo de que los representantes de Navarra, interpretando cumplidamenta la voluntad de nuestros electores, nos opongamos á la aprobación del art. 37, en el cual se refleja la sombra de la omnipotencia del Estado, conculcadora de los más sagrados derechos. Navarra ha cumplido fidelísimamente, puntualísimamente, con lealtad acrisolada, todos sus compromisos. No puede decir otro tanto el Estado, que ha ido conculcando y violando sucesivamente todos las artículos de la ley de 1841. Hoy Navarra, sintiendo rebosar en su magnánimo pecho la amargura por tanta y tanta injusticia sufrida, viene á reclamar, por nuestra boca, el respeto absoluto á su ley pactada y el reconocimiento expreso de que ésta no puede alterarse ni modificarse sin la concurrencia de su voluntad. Si así no lo reconociéreis, señores Diputados, y el Estado continuara prescindiendo, sistemáticamente, de nuestros derechos, habría, tal vez, llegado la hora de repetir las palabras de O'Connell: «En el improbable caso de que el Parlamento cerrase los oídos á nuestras súplicas, apelaríamos á la Nación; y si ésta misma se encastillase dentro de ciegas preocupaciones, nos retiraríamos á nuestras montañas para tomar consejo de nuestra energía, de nuestro valor y de nuestra desesperación.» (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Campión, bueno sería que, aunque con la habilidad que á S. S. le es propia, les disfrace tanto, no expusiera pensamientos de naturaleza tal, que no pueden, ni disfrazados, presentarse en el seno de la Representación nacional.

El Sr. **CAMPION**: Iba á decir, y siento que se me haya interrumpido, que no creo que esto sea nunca posible, porque nuestro españolismo y los nobles y generosos sentimientos de la Cámara no han de ponernos jamás en ese caso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Pues si no ha de ser eso posible, sobraba la hipótesis, que era ya, por el modo de establecerla, un tanto peligrosa.

Continúe S. S.

El Sr. **CAMPION**: Pues creo que hipotéticamente no hay ofensa ni falto á ninguna consideración, puesto que iba á añadir que tenemos plena confianza en la justicia y en los sentimientos del Congreso.

Jamás llegará, á Dios gracias, este caso; porque en vuestros pechos aletean los nobles sentimientos del pueblo español. Recapacitando acerca de los bienes *inestimables* que el año 1841 cedió Navarra, no querréis mostraros desagradecidos al no respetar lo poco que nos resta, semejante á las últimas monedas de un espléndido tesoro: el derecho á vivir tranquilos, bajo la sombra de una ley que vosotros mismos habéis establecido. Y la respetaréis, sobre todo, porque así lo exige la justicia, que tanto enaltece á los poderosos cuando la prestan á los débiles. ¡Tristísima hazaña sería, al fin y al cabo, Sres. Diputados, arrojar la fuerza de una Nación entera contra una provincia sola, para resultar vencida por ésta en los tribunales de la generosidad, de la razón y de la historia! He dicho.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **ROSELL**: Procuraré, Sres. Diputados, contestar con la brevedad que acostumbro, y con la calma que me sea posible, al discurso que, sin que se ofenda el Sr. Campión, me atrevo á calificar de violento, que acaba de pronunciar en apoyo de la enmienda que estamos discutiendo.

Verdaderamente, se nota en todos los señores que han tomado parte en esta discusión en representación de Navarra, el deseo de extraviar la opinión, sacando el debate de su verdadero terreno.

El Sr. Campión empezaba diciendo que se levantaba á cumplir un deber filial, que era el de defender su hogar, su patria y las venerandas tradiciones de Navarra. Con recordaros, Sres. Diputados, que de lo que aquí única y exclusivamente tratamos, según tuve la honra de deciros ya al contestar al elocuente discurso del Sr. Sanz, es de si Navarra debe tributar más ó menos, creo yo que comprenderéis que de todas estas cuestiones de honra de la provincia, de lealtad de la provincia y de fueros hollados, podíamos prescindir completamente, porque en lo que está puesto al debate, lo repito y repetiré cien veces, ni directa ni indirectamente hay nada que ataque de ninguna manera, en lo más mínimo, á los fueros de la provincia de Navarra, tal como se hallan definidos en la ley de 1841.

Yo no sé qué se quiere dar á entender al decir que esa ley es paccionada; porque en el régimen representativo y constitucional, no entiendo que pueda haber ley alguna paccionada. Está vigente esa ley, como todas, porque la soberanía de la Nación, que es la llamada á decidir en todas estas cuestiones, cree conveniente respetar el estado actual de la administración de la provincia de Navarra; y el venir á preguntar, como preguntaba el Sr. Campión, que de dónde las Cortes de Cádiz obtuvieron la soberanía para poder reformar los fueros de Navarra, y que de dónde arrancaría la soberanía de estas Cortes para reformarlos hoy, si por acaso trataran de reformarlos, me parece que es plantear la cuestión en un terreno muy resbaladizo y peligroso; y yo, quehe manifestado antes que, aunque no tengo la honradeser navarro, soy tan entusiasta de los fueros de Navarra y de las Provincias Vascongadas como los hijos de aquel noble país, creo que es una imprudencia, y permítanme SS. SS. que lo diga, plantear la cuestión en ese terreno; porque planteada así, no tenemos más remedio que afirmar nosotros, como única doctrina aplicable, que la soberanía absoluta respecto de todas las provincias españolas reside en las Cortes con el Rey, y que si las Cortes, con el Rey, creyeran algún día conveniente variar el estado legal de las Provincias Vascongadas y Navarra, tendrían facultad absoluta para hacerlo.

Lo que creo es que no es conveniente hacerlo, y de esta misma opinión es el Gobierno, como lo prueba la inclusión en la ley de este artículo que se discute. En el año de 1841 se estableció por la ley tantas veces citada en este debate, un régimen para la

provincia de Navarra, y en esa ley está el art. 25, con el cual, Sres. Diputados, pasa una cosa que es necesario hacer notar, y es, que en ese artículo se regulan las relaciones de la vida económica de la provincia de Navarra con la Nación, y para los señores Diputados que impugnan este artículo del dictamen de presupuestos, parece que el art. 25 es lo más trascendental que tiene la referida ley de 1841. Aquí, repito, se trata única y exclusivamente de si las condiciones de riqueza de Navarra permiten, si las condiciones de España, si las necesidades de los tiempos modernos y las necesidades del Tesoro exigen una modificación en el art. 25 de la ley de 1841; pero una modificación, no en el régimen interior de aquella provincia, sino en el tanto que paga á la Nación. Por eso dije, contestando al Sr. Sanz, que aquí no discutimos el fuero, sino el huevo; porque en cuanto á la autonomía de Navarra, no podrá ninguno de los individuos que han combatido este artículo decir que se le infiere el menor ataque.

Se trata de decidir si la riqueza de Navarra, en vista del aumento que ha tenido el presupuesto de gastos, y de cuyas cargas somos responsables todos, y ciertamente que no es Navarra la menos responsable, se trata de decidir, digo, si es justo que, de acuerdo con la Diputación de Navarra, se ajuste un nuevo concierto para establecer el tanto que en concepto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacer esa provincia.

Esta es la cuestión; y si los señores navarros tuvieran razón al afirmar que Navarra paga aquello que estrictamente debe pagar, que está, en punto á contribuciones nivelada con las demás provincias de España, toda la discusión que sostenemos sería en balde; porque si los navarros probaran eso, claro está que el Gobierno, á quien se le faculta, pero al que no se le impone, la obligación de aumentar los cupos, hoy aumentados, claro es, digo, que no tendría que hacerlo. De suerte que aquí no hay ataque ni directo ni indirecto á los fueros de Navarra; pero si no hay ataque, ¿á qué habla el Sr. Campión, que es una persona tan ilustrada, de que viene aquí á defender su patria, su hogar y las venerandas tradiciones de su país? ¿Quién ataca su patria, ni su hogar, ni siquiera las venerandas tradiciones del país navarro?

Para probar el Sr. Campión la única tesis de su discurso, que consiste en negar que la soberanía de las Cortes llegue hasta poder legislar acerca de estos puntos, ha hecho una excursión histórica, en la cual me dispensará que no le siga. Unicamente he de limitarme á protestar de dos afirmaciones que ha sentado S. S., que me parecen graves; sobre todo, refiriéndose á dos personalidades tan dignas de consideración en nuestra historia, no me parece prudente que en el Parlamento español puedan hacerse sin que contra ellas se proteste, siquiera esta protesta se haga por el último de los Diputados.

El Sr. Campión ha manifestado que cuando en el año 1512 dió el Rey Católico orden al ejército que mandaba el Duque de Alba para que entrase en Navarra, demostró ser un Príncipe ambicioso y un usurpador de la Corona. Todos los Sres. Diputados saben que el Rey Católico se creyó autorizado á entrar con el ejército en Navarra, por virtud de una Bula, que me parece que fué de Julio II, en que ponía en entredicho al reino de Navarra, relevaba á sus súbditos del juramento de fidelidad prestado á sus Reyes, y daba la investidura del reino á cualquier Rey católico que se apoderara de él; y aunque en aquellos tiempos éste era el verdadero origen de aquella soberanía, hoy podemos pensar los que nos sentamos en este lado de la Cámara de distinta manera; pero yo supongo que para S. S. continuará siendo un título tan legítimo una Bula del Santo Padre para estos casos, como pudiera serlo en la Edad Media, y me extraña, por lo tanto, que S. S. haya calificado al Príncipe Católico de ambicioso vulgar y usurpador de la Corona.

Otra afirmación que ha hecho el Sr. Campión, y contra lo cual ha protestado ya la Cámara con sus murmullos, ha sido la de decir que el ilustre general Espoz y Mina, á quien con gran aplauso del Congreso tributó ayer un elocuente elogio el Sr. Los Arcos, era sencillamente un hombre vengativo y cruel; y todo esto porque tenía la desgracia para S. S. de ser liberal. No lleve el Sr. Campión los odios políticos hasta ese punto, porque creo yo que, liberales y no liberales, debemos respetar y honrar todas las grandes figuras que son una gloria nacional, y no podrá negar nadie que aquel héroe de la guerra de la Independencia es una gloria nacional á quien debemos por igual respecto todos los españoles.

También, para que no faltara nada, el discurso del Sr. Campión ha tenido una parte que pudiéramos llamar amena; aquella parte en que refiriéndose á las relaciones entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Hacienda, y haciéndose eco de gacetillas de periódicos, ha supuesto que lo que el Sr. Presidente del Consejo se proponía al coadyuvar, como coadyuva todo el partido liberal, á la obra del Sr. Gamazo, lo hacía con el propósito de que se estrellara el Sr. Gamazo, y de esta manera deshacerse de él.

No soy yo el llamado á defender á estas dos ilustres personalidades; pero sí debo manifestar que todo eso, la primera vez que se dijo, hizo efecto, como lo hace todo aquello que es ingenioso; pero que repetido ya hasta la saciedad, permítame S. S. que se lo diga, es una vulgaridad que S. S. no debía haber traído á este debate, que S. S. quería, con razón, elevar lo más que le fuese posible.

Y como lo único sustancial y pertinente á la cuestión, creo que lo he contestado, aunque con la brevedad que ha visto el Congreso, dejo de molestar á los Sres. Diputados, y me siento.

El Sr. **CAMPION**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CAMPION**: Señores Diputados, creo que no necesito intervenir más en este debate, si el digno individuo de la Comisión que acaba de contestarme se sirve darme una respuesta categórica á una pregunta que voy á tener el honor de dirigirle; y si S. S. la contesta negativamente, esa contestación será la demostración más clara de que está justificada la alarma en que están todos los habitantes de Navarra en general y la diputación á Cortes en particular. Pregunto al Sr. Rosell lo siguiente: si la Diputación de Navarra, en virtud de las circunstancias en que hoy se encuentra, no puede concertar con el Gobierno de S. M. un aumento en su tributación, ¿respetará el Gobierno de S. M. esa negativa, ó querrá imponer á Navarra ese aumento de contribu

ción en virtud de las atribuciones de las Cortes á que S. S. se ha referido? Dígame el Sr. Rosell sí ó no; y si dice que sí, quedará tranquila Navarra, porque verá que se respeta su derecho; pero si dice que no, vendrá á reconocer que tenemos razón al hablar de los pactos, de la historia, de la ley del 41 y de todo lo que hemos creído oportuno hablar.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROSELL**: Ya comprenderá el Sr. Campión que ni tengo autoridad para contestar á la pregunta que acaba dirigirme, ni aunque la tuviera daría desde este banco una interpretación que pudiera considerarse como auténtica del precepto legal que estamos discutiendo. Lea S. S. el párrafo 2.º del artículo que discutimos, y saque las consecuencias. «Se autoriza al Gobierno para concertar con la provincia de Navarra tal y tal cosa,» dice el artículo. Pregunta S. S.: si no se concierta, ¿qué pasará? Permítame S. S. que no le conteste, porque no tengo autoridad para ello, y aunque pudiera contestar, creo que no debería hacerlo.

El Sr. **CAMPION**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAMPION**: Como el Sr. Rosell se ha fijado principalmente en la palabra *concierto*, y la palabra *concierto* supone acuerdo de dos voluntades, de lo que S. S. acaba de manifestar puedo deducir de una manera lógica, que si Navarra se niega al aumento de la contribución, no será molestada por el Gobierno de S. M.

El Sr. **ROSELL**: Conste que esa interpretación es la que S. S. da al artículo; pero que esa interpretación no es dada por la Comisión.

El Sr. **CAMPION**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión general de presupuestos:

Ua enmienda del Sr. Becerro de Bengoa al artículo 39 del proyecto,

Un artículo adicional del Sr. Alvear, y

Una adición del Sr. Suárez Inclán al art. 47. (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario.)

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Vázquez de Mella. (*Véase el* Apéndice 11.º *al* Diario *número 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, después de este larguísimo debate, en que han intervenido tantos notables oradores, y en el cual se han estudiado por todos sus aspectos las cuestiones importantísimas que están comprendidas en el artículo 35, antes 17, todas las cuales se refieren á Navarra, no creáis que voy á pronunciar un discurso extenso, tratando otra vez puntos que se han debatido ya tan prolija y elocuentemente. Me habéis de permitir que, hasta teniendo en cuenta el estado de mi garganta, no pronuncie aquí un discurso lato acerca de una materia que ha sido dilucidada tan bien, que ya hemos visto en grave, en duro aprieto, á uno de los más distinguidos individuos de la Comisión, al querer contestar á un dilema, ó mejor dicho, á una pregunta que hacía el Sr. Campión momentos antes de levantarme á dirigiros la palabra.

No sabemos á punto fijo si el Gobierno accederá á los deseos de Navarra, si respetará sus fueros y sus antiguas libertades en aquella parte que de esos fueros y de esas libertades se conserva aún, en el caso de que Navarra no quisiera *concertarse* con el Gobierno por considerar excesiva ó injusta la cuota que le pidiese de contribución, ó por creer que se mermaba la parte que, aun á juicio del Gobierno, pueda considerarse todavía vigente de la ley de 1841. Acerca de esto, el individuo de la Comisión que ha hablado recientemente, al contestar al Sr. Campión, nos ha dado muestra de las vacilaciones, de la inseguridad de criterio que hay, no sólo en esa Comisión, sino también en el Gobierno, y de algo que es más triste y que es más peligroso todavía; de una amenaza que se ve á través de las nebulosidades de ese artículo, que con la palabra *concertar* quiere, al parecer, halagarnos á todos y quiere hacer que reviva aquí, en cierto modo, el fondo sustancial de la ley de 1841, cuando aparece claro por esas vacilaciones de criterio en los individuos de la Comisión, que no existe, no, ese fondo de la ley de 1841, sino que esa es una de tantas mixtificaciones doctrinarias con que se trata de llenar un hueco en un artículo para dar á entender hipócritamente á una región que no se merman sus fueros y que no se mutilan sus libertades, por desgracia ya muy cercenadas. Pero al mismo tiempo, cuando se plantea de una manera directa el debate, el Gobierno no oculta que en el caso de que Navarra no se *concertara*, en el caso de que ella, que es una parte contratante, no quisiera someterse á la voluntad de la otra, entonces ésta, que es el Gobierno, invocando aquel principio del derecho parlamentario y liberal de que nos hablaban hace un momento también los individuos de la Comisión, pondría la voluntad de las Cortes con el Rey por encima siempre de la voluntad de la región.

Porque es cosa extraña, Sres. Diputados, lo que está pasando en este sitio, es cosa extraña, por lo menos para los observadores superficiales de las cosas, que los que nos llamamos tradicionalistas tengamos que levantarnos á defender los principios de libertad hollados y escarnecidos por los que se llaman sus representantes; porque sois vosotros los que habéis invocado esa teoría absolutista y tiránica en virtud de la cual la voluntad soberana del Poder puede sobreponerse á las regiones y no admitir ni derechos independientes de su jurisdicción, ni contratos ni leyes pactadas que impidan su desbordamiento. (*Rumores.*) Y nosotros, los apellidados con tanta injusticia absolutistas, decimos que ni el Rey con las Cortes solas y prescindiendo de las Juntas regionales puede nunca, en nuestro sistema y en nuestras doctrinas, hollar y escarnecer el derecho de un pueblo, que por ser ley fundamental y nacer del seno de su constitución histórica, está por encima de la voluntad soberana del Poder central, que sin el consentimiento libre de la región no puede ser modificado. (*Rumores.—Un Sr. Diputado*: Música celestial.) Música celestial llama un Sr. Diputado á lo que es la garantía de la libertad... (*El mismo Sr. Diputado pronuncia palabras que no se perciben.*) ¿No dice su señoría que se refería á mí?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Diríjase S. S. al Congreso, Sr. Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Creí que la interrupción se dirigía á mí, y la iba á contestar.

Vosotros sabéis, Sres. Diputados, que todos los precedentes legales de esta cuestión, han sido tratados aquí profusamente, desde la capitulación de Pamp ona con el Duque de Alba de 1512, el concierto de las Cortes de Burgos de 1515, y el largo período de respeto á los fueros durante las dinastías austriaca y borbónica, sólo interrumpido por algunos conatos de atentado, como los fraguados por Godoy, hasta el mismo Fernando VII, que á regañadientes, pero que ni aun así lo hacéis vosotros, en la pragmática de 1831 vino á reconocer los fueros y las libertades de Navarra. ¡Cosa original! Tan amantes de la libertad son los partidos doctrinarios españoles, que aun vosotros váis á aparecer tiránicos y representantes del despotismo, comparados con Fernando VII, que, ¡oh castigo! aun os puede dar lecciones de libertad. (*Rumores.*)

Y sucedió que después del ofrecimiento de Espartero en el convenio de Vergara y de la ley provisional del 39, que no fué más que una preparación para la siguiente, vino la del 16 de Agosto de 1841, que, como se ha demostrado aquí, y como se demuestra sencillamente leyendo la Real orden que firmaba el entonces Ministro D. Manuel Cortina, es una ley pactada, es un contrato que no puede modificar ni derogar una de las partes, porque se necesita el consentimiento de entrambas; es decir, de Navarra y del Gobierno.

Y demostrado esto, no me queda más que preguntar: ¿cómo queréis vosotros en estos momentos hacer en cierto modo revivir por la fórmula anterior, y ahora implícitamente por la negativa á la pregunta del Sr. Campión, aquella autorización contenida en el art. 8.° del presupuesto del 77, en realidad caducada; autorización que no puede defenderse nunca, porque el Gobierno la exigió en circunstancias tristes y críticas para la Nación, cuando estaba reciente el recuerdo de la guerra civil, y después de haberse violado y atacado por una ley inicua los venerandos fueros vascongados, para hacer algo semejante con Navarra, á fin de satisfacer aquella indignación y sed de venganza de los partidos liberales? ¿Cómo queréis, repito, hacer revivir aquella autorización del 77, de la cual, ni el Gobierno que la exigió, ni la mayoría que la otorgó, ni los Gobiernos sucesivos, hicieron uso, al paso que vosotros ahora la traíais en el párrafo que ha sido suprimido, para sustituirlo con otro vago y nebuloso que no podemos aceptar? Si se quisiera sostener que no estaba vigente, porque en vigor lo está, aun contando algunos hechos que no son más que actos de despotismo y de tiranía; si se quisiera sostener que no está subsistente ya la ley del 41, y que está en vigor la autorización del 77, y que puede aplicarla cualquier Gobierno el día que quiera, entonces, si aquí hay lógica, pudiera sostenerse también, y yo me atrevería á probarlo, que estaba en vigor hoy mismo la Constitución gaditana de 1812.

Porque sabéis vosotros que aquellos legisladores de Cádiz, que llegaron á legislar hasta en ética, declararon en la Constitución que todos los españoles estaban obligados á ser *justos y benéficos*; y como aquella Constitución declaraba al mismo tiempo que no podía ser modificada hasta ocho años después de haber sido cumplida en todas sus partes, y por desgracia, no todos los españoles son justos y benéficos, resulta que aun rige la Constitución de 1812 con mucho más vigor que la autorización del 77. (*Risas.*)

Cuando se vino á traer aquí á los debates parlamentarios otra Constitución, cuando se discutía aquí la Constitución de 1876, en el centro del partido conservador, ó mejor dicho, de un grupo que después se unió á él, se levantó una voz muy elocuente que preguntaba en virtud de qué razón no estaba vigente todavía la Constitución de 1845; y decía que las Cortes revolucionarias, como eran Cortes sin Rey, según la teoría constitucional, no podían variar la ley fundamental del Estado; y que D. Alfonso en su manifiesto de Sandhurst, como obraba sin Cortes, tampoco podía variar la ley fundamental; de donde deducía con cierta lógica constitucional que continuaba vigente la Constitución de 1845. ¿Y qué sucedió? Que del seno de la Comisión y del Gobierno se levantaron autorizadas voces que contestaban: los hechos han derogado la Constitución del 45; ha habido una especie de convenio tácito, y hasta un derecho consuetudinario contrario á aquella ley escrita que la había dejado en suspenso, y por la fuerza revolucionaria y por el desuso se había convertido aquel engendro doctrinario en una abstracción ó en una ruina, y que era preciso fabricar otra ley que la sustituyera. Estas palabras salían de labios de los individuos de la Comisión y del Gobierno cuando se trataba de impugnar el proyecto constitucional. Pues bien; lo que entonces se decía de una ley fundamental, con más razón puedo yo decirlo de una autorización, y por eso añado: los hechos, la costumbre y la tradición que han venido aquí observando todos los Gobiernos que se han sucedido en ese banco, han derogado aquella autorización del 77, jamás planteada; y por lo tanto, si no existe esa autorización, ó la lógica es una palabra vana, ó debe continuar en todo vigor la ley pactada de 1841. Esto es tan claro y patente, que no necesito insistir en ello; pero quiero hacer resaltar un acto verdaderamente arbitrario, que puede dar lugar á graves complicaciones porque entraña en sí un principio absolutista y es á la vez una obra verdaderamente arbitraria é ilegal.

Trátase aquí de una ley tan mudable como la de presupuestos, de variar en cierto modo, de mermar, dígase lo que se quiera, los pocos restos de los fueros y libertades que aun conserva Navarra. Y esto, observadlo bien, se trata de hacerlo, no por una ley rigurosamente constitucional, ajustada á todas las prácticas parlamentarias, sino en una ley como lo será este proyecto de presupuestos, si llega á aprobarse, que, como he demostrado aquí, sin que nadie pudiera rebatir con una sola razón mi tesis, está derogando implícitamente el art. 85 de la Constitución; porque si estos proyectos se convierten en ley, sucederá que compartirán todo el año económico con los del Sr. Concha Castañeda, que rigen en el actual trimestre; y tendrémos así, que en *un solo año* habrá *dos* presupuestos, contra lo terminantemente declarado en el art. 85 de la Constitución. Y si estos presupuestos mismos vienen implícitamente á derogar la Constitución con esa medida arbitraria, ¿cómo un artículo de una ley arbitraria (aunque jurídicamente la ley injusta no sea verdadera ley), y que tiene que participar de su arbitrariedad, va á convertirse en fuente de derecho para una región, ni va

á tener autoridad moral alguna para mermar los pocos restos de nuestro antiguo derecho consignados en la ley de 1841? (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien.)

Y permitidme, señores, que, como no quiero ser muy extenso, señale uno de los aspectos políticos de esta situación, y me dirija al Sr. Ministro de Hacienda y le diga si cree oportuno y conveniente, en momentos como el presente, tratar de poner, ni siquiera en tela de juicio, con ocasión de debates como estos, aquellas pocas libertades que conserva todavía Navarra. ¡Ah, señores! Cuando la corriente regionalista y fuerista es cada vez más pujante y se convierte en torrente desbordado que sale de todos los cauces y todo lo inunda; cuando estas doctrinas, antes adormecidas por el sueño letárgico que produce la sombra funesta del Estado centralizador y tiránico, saliendo del libro y la revista, suben en triunfo á la cátedra universitaria, y las aclama con júbilo una juventud bulliciosa y entusiasta como lema en su bandera, porque ve gastadas ya las palabras de libertad que grabábais en vuestro escudo y os servía de enseña en vuestros combates; cuando antiguas regiones que parecían restos inanimados en la Patria común, convertida en un osario de cuerpos destrozados, han sentido como una voz celeste que las llama de nuevo á la vida y produce en ellas algo semejante á la resurrección de Lázaro al oir el mandato del Señor, que es como el abandonar la estrechez del sepulcro y arrojar el sudario para presentarse llenas de vigor y enlazadas con vínculos perennes que las asocian en cuerpo de Nación; los momentos en que eso sucede, son los que escoge el Sr. Ministro de Hacienda para herir, para molestar, para vejar en el legítimo amor propio regional á un reino donde palpita y vive el sentimiento regionalista, junto con el de la Patria, con más ardor y más entusiasmo quizá que en las demás regiones de España. (*Varias voces*: Bien, bien.)

Extiéndese por aquellos campos, como nunca, la miseria; dícese aquí, y se demuestra, que por una serie de contingencias, unas naturales, otras producto de políticas desastrosas, aquellos campos antes feraces han venido á ser asolados por la miseria; y cuando suceden estas desventuras, cuando por la ruptura de las relaciones comerciales con Francia, la principal producción de aquel país, que es la vinícola, se encuentra sin salida y sitiada por la frontera; cuando el sentimiento de la propia desdicha y el mismo ardor regionalista, que se agranda al ser aguijoneado por la miseria, se presentan en aquella región de un lado demandándonos favor y de otro lado reanimando con nuevos bríos sus entusiasmos fueristas para pedir reivindicaciones; cuando esto sucede, ¿cree el Sr. Ministro Hacienda que es ocasión oportuna para establecer esa disposición que va á acabar de enardecer los sentimientos de aquel país, sentimientos fueristas y regionalistas, de que el mismo Sr. Gamazo ha sido, sin quererlo, uno de los más decididos campeones en España? Bien puedo decirlo, porque no hace mucho tiempo resonaban los vivas al Sr. Gamazo que se lanzaban en Pamplona, porque S. S. había hecho renacer los entusiasmos fueristas, y acaso sin quererlo, tal vez contra su voluntad, S. S. mismo había trabajado para que se reverdecieran los amores por la región y sus gloriosas libertades. (*Murmullos.*)

Yo de eso no tendría por qué dolerme, si no fuera porque muchas veces, cuando se enardecen estos sentimientos, aunque en sí mismos sean generosos y nobles y levantados, llegan á producir, por causas secundarias ajenas á ellos, rencillas y rozamientos entre los distintos miembros del cuerpo nacional, y aun entre éstos y el Estado, y pueden sobrevenir conflictos y conflagraciones en que salgan mal libradas, no sólo las economías de que aquí se trata, sino también la paz y el orden públicos, que ya andan sobrado economizados; por eso tengo que lamentar que haya hombres que, considerándose como estadistas, escojan con tanta inoportunidad el momento de consignar cuatro renglones en un presupuesto que pueden ser causa de gravísimos conflictos para la Nación y para la Hacienda.

Y como no quiero fatigar mucho tiempo vuestra atención; como después de las palabras elocuentísimas pronunciadas por mi querido amigo y jefe el Sr. Sanz, yo no tendría más que repetir lo que él ha dicho, voy á limitarme á condensar ó resumir nuestro pensamiento sobre esta cuestión en breve y sencilla fórmula. Nosotros, aunque vaga y nebulosa, preferimos esta fórmula actual á la autorización de 1877; nosotros rechazamos en absoluto la autorización de 1877, y á ella preferimos, como es natural, la integridad de la ley de 1841; pero al mismo tiempo, nosotros, fueristas y regionalistas por esencia, presencia y potencia, todavía consideramos que la ley de 1841 no se puede admitir más que como una hipótesis; porque nosotros, aparte de las naturales variaciones impuestas por las circunstancias históricas y el cambio de los tiempos, queremos y anhelamos en toda su integridad los principios forales y todas las prerrogativas regionalistas inherentes á esas personalidades que se llaman regiones ó reinos.

Y por esta razón, nosotros que mantenemos estos principios, hemos de decirle al Sr. Ministro de Hacienda, para que en su claro entendimiento la aprecie y la medite, una sola cosa: observe S. S. que de un lado está la representación de S. S. con sus proyectos y sus planes, y del otro lado está Navarra entera. Piense S. S. que Navarra es una región importante, con su historia, con sus tradiciones y con sus gloriosos recuerdos, pero que no se ha negado jamás á hacer todo género de sacrificios por la Patria común. Y bien elocuentemente se han recordado aquí las tradiciones y las glorias de Navarra, que tanto contribuyó con Sancho *el Fuerte* á la victoria de las Navas, y que mandó uno de sus Reyes en auxilio del castellano, cuando éste desfallecía, para sellar con su sangre los muros de Algeciras.

Esta región poderosa es la que en los tiempos modernos ha dado quizás más pruebas que ninguna otra del sentimiento nacional, yendo unida á todas las grandezas de la Patria, y demostrando verdaderamente, no sólo en la guerra de la Independencia, sino en Wad-Ras, cómo allí viven juntos el sentimiento nacional y el amor á la Patria común con el amor regionalista á la pequeña Patria. Yo quiero que S. S. observe que una región tan importante, con estas tradiciones, con estos recuerdos, con estas glorias, se encuentra enfrente de S. S., que no le pide nada más que suprima unos renglones en un artículo de la ley de presupuestos; y que quien tan poco exige y demanda, no se funda en una mayoría cuya voluntad cambia como el viento, sino que tiene su apoyo y pedestal, como el cimiento de su constitución histórica, en

lo que es para los pueblos ley de continuidad y de vida, la tradición, que es el *sufragio universal de los siglos*. (*Muy bien.*)

Señores, Navarra tiene derecho á que no se le imponga como arbitrariamente y de una manera despótica la voluntad de un Ministro ni de un Gabinete; porque por alta que sea la representación que en ese Gabinete ostente S. S., por enérgica que fuera su actitud política, y por delineados que estén los contornos de su figura política, en ese partido, al fin, no es más que un Ministro que pasa, que dentro de diez años puede encontrarse ya en el retiro de la vida privada, mientras que Navarra es una región que permanece y vive animada por espíritu inmortal. No ponga S. S. enfrente dos voluntades como esas; que siempre será más respetable la voluntad de la región que la voluntad responsable de un Ministro constitucional.

Por eso yo creo que, á pesar de todos los desbordamientos y de todas las injusticias del liberalismo, debéis tener en cuenta una cosa: que nuestras ideas van ganando terreno cada día; que si antes las considerábais como ruinas tristes y como cadáveres insepultos, ahora esos cadáveres se van levantando de la huesa y arrojan el sudario con que nuestras preocupaciones los cubrían; que estas voces de libertad regional y fuerista resuenan en todas partes con acentos de triunfo; que estos que considerábais muertos, tienen vida lozana y están demostrando con su actitud, con su energía, y también con una prudencia á veces no comprendida, que debiérais observar otra conducta con eso que es movimiento social y que responde á una necesidad pública y común.

Yo espero, por lo tanto, que saldrá á la postre triunfadora esta Navarra que se presenta ahora unida, compacta, como un solo hombre, informada y animada por un solo espíritu, en medio de esta deshecha borrasca por que vienen atravesando todos los partidos gobernantes, que se encuentran ya desquiciados, moribundos y rotos, y en un país donde se ve surgir por todas partes el motín, que parece ser el complemento de la política de ese Gabinete. Que es un espectáculo triste y grandioso el que se admira cuando se ve desquiciada en sus miembros la Nación, y en todos los lugares la alarma, la inquietud en los ánimos, y al mismo tiempo á esa heroica Navarra que, conteniéndose en la órbita de su derecho, y sin salirse un punto del círculo de la ley, en medio de la deshecha borrasca, y cuando nubes siniestras van acumulándose en el horizonte, y estalla la tormenta, aparece á nuestros ojos como esas aves marinas que en días de tempestad y bajo cielos sombríos extienden sosegada y tranquilamente sus alas sobre las olas turbias, revueltas y encrespadas que agita con furia el huracán. (*Muy bien.—Muchos Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, el Sr. Mella, cuyas condiciones de talento y elocuencia no hay para qué mencionar, porque repetidamente las conoce la Cámara, aun perteneciendo á la fracción tradicionalista, padece una obsesión, que consiste en alardear todas las veces que se levanta á hablar, que no son pocas, para fortuna nuestra, de que ellos son los únicos que defienden las verdaderas libertades y que son los únicos liberales. (*El Sr. Conde de Casasola*: Liberales, no; defender las libertades, sí.) Lo acaba de decir esta tarde el Sr. Mella, y se lo he oído varias veces en otras ocasiones. ¿Y sabéis, Sres. Diputados, cómo defiende la libertad el Sr. Mella?

Cuando por circunstancias tristes y lamentadas por todos tienen lugar determinados sucesos en la Coruña, que no se deben recordar ni se deben mencionar, el Sr. Mella se levanta aquí para defender á una Junta, á la cual no me he de referir, puesto que no quiero contribuir á agitar las pasiones. Se suscitan en Navarra ciertos recelos y ciertas suspicacias porque no se ha interpretado bien un artículo del proyecto de ley de presupuestos, y el Sr. Mella se levanta aquí para sostener, alimentar y fomentar esas suspicacias y esos recelos.

El Sr. Mella se levanta, en suma, para defender y fomentar todo lo que es desorden, todo lo que es anarquía, todo aquello que representa el derecho de hacer cada cual lo que le plazca, y que cada región se rija completamente con arreglo á su capricho y voluntad. Esta es la libertad que defiende el señor Mella. ¡Ah, Sr. Mella! yo á esto no le llamo libertad, yo á esto le llamaría libertinaje, como se ha dicho más de una vez.

Yo comprendo, Sr. Mella, que cada individuo que vive en una región que ha nacido y que se ha desarrollado en ella, tenga especial y particular cariño por esa región. Yo concibo que el andaluz ame á Andalucía, que el gallego ame á Galicia, que el navarro ame á Navarra, que el castellano ame á Castilla; pero por encima de todos estos cariños, hay algo, cuando se trata de una unidad, de un todo, de un conjunto final, que los absorbe todos y que es como la resultante de varias fuerzas aplicadas á un punto; resultante de todos esos cariños, de todas esas tradiciones, de todas esas glorias, de todos esos usos y costumbres que representa la gloria, la historia toda de la madre Patria.

Así es como se deben entender esas ideas regionalistas; así es como yo aplaudo el mantenimiento de esos fueros, el mantenimiento de esas libertades particulares, siempre que no afecten en nada, siempre que en nada ataquen á esa libertad suprema, á esa gran unidad que representa á la Nación. Porque así como en el cuerpo humano cada órgano representa una función, que tiene su importancia y su energía y es preciso que todos esos órganos obren en conjunto para que funcione el organismo y llene los fines á que está llamado, así también esas diversas regiones que constituyen el organismo de la vida nacional deben concurrir á un fin común, pero en manera alguna disgregarse; pues de igual modo que ningún individuo podría vivir amputándole sus miembros, así perecería la Patria si cada región tomara una dirección divergente.

Y contribuir á las cargas públicas, cada cual en la medida de sus recursos y sus fuerzas, es cosa que en los actuales momentos importa de modo vital y supremo á ese gran todo que se llama Nación; y por esta causa, ante tal apremiante necesidad, deben ceder esos particularismos é inspirarse sólo en la prosperidad y engrandecimiento de la Patria común, que, después de todo, no es más que la prosperidad y engrandecimiento de cada una de sus regiones.

Y á raíz de alardear el Sr. Mella de liberal y sostener que ellos son los que defienden todas las libertades, el Sr. Mella ha sostenido una verdadera he-

rejía parlamentaria, una cuasi monstruosidad, perdóneme el Sr. Mella y no se ofenda por la palabra; porque decir en un Parlamento al cual se ha venido por el sufragio de los electores, decir dentro del régimen constitucional por el cual nos gobernamos, que aunque las Cortes votaran una ley y esta ley tuviera también la sanción de la Corona, habría algo por encima de todo esto, que sería el capricho, la voluntad y el gusto de la región, ¡ah, Sr. Mella! eso es una herejía parlamentaria de tal tamaño, de tal calibre, que no se puede impugnar seriamente dentro de un Congreso, porque esa es la esencia misma y el fundamento de este régimen.

Cuando decía esto S. S., le interrumpió un señor Diputado diciendo: *música celestial*. Yo no sostendré lo de música, porque no quiero que se moleste el señor Mella; pero sí lo de celestial, que creo está de acuerdo con las ideas de S. S.

Y después de dicho esto, Sres. Diputados, yo no he de entrar, ni por asomo, en todas las disquisiciones históricas que aquí han tenido lugar ayer y hoy, al extremo de que en momentos dados, más que un Congreso, parecía ésto una cátedra de historia. No he de entrar tampoco en la cuestión legal, que está suficientemente sostenida por unos y rebatida, á mi entender, con mucha razón y con mucha justicia por otros; no he de entrar en ninguno de estos puntos, y he de hacer sólo una consideración á los Sres. Diputados navarros.

Sus señorías, y ya lo ha dicho alguno de estos representantes, impugnan este artículo porque creen cumplir así un deber filial, atacando lo que consideran que va en menoscabo para su madre la provincia de Navarra. Esto excusa en parte ese ataque tan obstinado y, en mi sentir, tan injusto que están haciendo; pero permítanme los Sres. Diputados de Navarra que les diga que yo creo que con esa defensa sostenida están perjudicando á Navarra, como perjudican siempre los amigos oficiosos cuando defienden una cosa arrastrados por un exagerado cariño; yo creo que están perjudicando á la provincia de Navarra, y creo que esa misma región, si bien agradecerá en estos momentos tal defensa, porque saben que no es más que hija del cariño que SS. SS. la profesan, cuando reflexione serena y fríamente, ha de comprender esto mismo que estoy diciendo.

El Sr. Ministro de Hacienda lo dijo la otra tarde: este presupuesto que aquí discutimos, es el presupuesto de la necesidad; á remediar esta necesidad, á evitar que nuestras desdichas sigan en aumento y progresión creciente, á esto se deben dirigir los esfuerzos de todos, y á esto se dirigen principalmente los esfuerzos del Gobierno. Y partiendo de esta base y contribuyendo como contribuyen, llegando hasta el sacrificio, todas las clases sociales, todos los organismos de la Nación, desde los más grandes hasta los más pequeños y humildes, y existiendo este verdadero esfuerzo de todos por llegar á la nivelación del presupuesto, evitar las verdaderas calamidades que nos podrían ocurrir de seguir adelante el déficit; cuando se verifica todo esto, venir á poner á Navarra enfrente de todas las provincias, venir á presentarnos esa región como algo intangible, como algo sagrado, como algo en lo cual no se puede poner mano, es hacer que este pueblo español, tan amante de sus fueros, de sus tradiciones y de sus libertades, y que por lo mismo defendería á Navarra si se tratara de mermarla esos fueros, esas libertades y esas tradiciones, que en este momento nadie, absolutamente nadie, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, ha tratado de mermar; el pueblo español, que aplaudiría á Navarra cuando ésta tratara sólo de defender esas glorias y recuerdos, que para nosotros tienen tanta estimación y valía, tendrá que mirarla con cierto recelo y enojo, tendrá que no estar conforme con ella, al ver que defiende sólo algo más prosaico, algo más pequeño y mezquino, al ver que se altera porque se le exige el aumento de una cantidad con la cual debe contribuir á las supremas necesidades de la Patria, y más cuando ese aumento está justificado que se le exija por lo mismo que ahora no tributa en la misma proporción que las demás provincias sus hermanas.

No tengo edad, por fortuna, para dar consejo á nadie; pero ruego á los Diputados navarros que se fijen en estas consideraciones que hago.

Porque, repito, es muy posible que, arrastrados por el exagerado cariño que á Navarra tienen, más que beneficiar, perjudiquen á aquellos á quienes han pretendido defender. He dicho. (*Un Sr. Diputado*: No se trata de la Capitanía general de Sevilla.) No me he levantado para hablar de ese asunto, ni creo prudente tratar ahora de él, por no tener paridad alguna con lo que discutimos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Indudablemente, el Sr. Ruiz Martínez es un habilísimo orador parlamentario: yo no le conocía en este concepto; pero si S. S. necesitara, y yo pudiera darle patente de hábil, desde ahora se la daba á S. S.; porque, ciertamente, es cosa muy oportuna hablar aquí de la Junta de defensa de la Coruña, que yo no había mencionado en este debate, en los momentos precisamente en que esa Junta nombra dos emisarios para entenderse con el Gobierno; porque eso, ciertamente, partiendo de los bancos ministeriales, para encender y enconar los ánimos de aquella heroica Junta, y aquella exasperación en que naturalmente deben estar con relación al Gobierno por los ataques de que éste la ha hecho objeto, paréceme á mí eso un rasgo de habilidad parlamentaria, que podría suscitar en este recinto un debate gravísimo, como aquel en que yo he tenido la honra de tomar parte, y de lo cual no me arrepiento, porque estaré siempre dispuesto á reproducir lo que antes dije en defensa de una causa noble y de una agrupación valerosa.

Yo no había hablado de esa Junta, y quiero, por tanto, que guarde para sí la responsablilidad de las palabras que acaba de pronunciar contra ella el digno individuo de la Comisión. (*Murmullos*.) El señor Ruiz Martínez después, de una manera muy hábil, en el resto de su discurso ha contestado á lo que yo he tenido el honor de decir hoy, pero alterando enteramente los términos del debate y faltando á aquella especie de lealtad que debe reinar en la polémica, y que consiste en no desfigurar nunca los argumentos del adversario.

Ha combatido S. S. un fastasma que yo no he traído ni invocado en este debate, que es el perpetuo fantasma del separatismo. ¿De dónde ha deducido S. S. que yo soy separatista, ni que lo sea ningún Diputado de Navarra? ¿Cómo separatistas? ¿Es posible que se nos crea separatistas á nosotros, cuando pre-

cisamente hemos hecho aquí todos hincapié en aquellas glorias comunes que tienen Navarra y el resto de España, y las hemos enumerado, cada uno según sus medios oratorios, y hemos buscado aquellos puntos de enlace como Calatañazor, las Navas de Tolosa y Algeciras, como la guerra de la Independencia y Wad-Ras, aquellas campañas en que junta corrió la sangre de Navarra con la sangre castellana y con la de las demás regiones de España? ¿Dónde está nuestro separatismo, cuando hemos dicho que nosotros consideramos á la Nación como una hermandad compuesta de las diferentes unidades históricas que se llaman las regiones, todas las cuales tienen para venir á fundirse en una sola unidad, un vínculo común, que vosotros habéis destruído, que es el vínculo de la unidad católica, de la unidad de creencias, que era el lazo más íntimo y más fuerte, porque enlazaba las conciencias, y que tienen también el vínculo común de la unidad histórica, que es la gran unidad de la Monarquía; vínculos ambos que juntos constituyen el nervio en nuestra constitución interna, que es la expresión de las tradiciones patrias, las cuales, como he dicho antes, son el sufragio universal de los siglos?

¿Cómo hemos de ser separatistas nosotros, que ponemos la idea de la Patria después de la de Dios, y hacemos de la Patria el segundo lema de nuestra bandera; nosotros, para quienes la Patria no es sólo el lugar donde nace y vive el cuerpo, sino la atmósfera de religión y moral en que respira el alma; nosotros, para quienes la Patria no es sólo la tierra que pisamos, sino los recuerdos, las glorias, las tradiciones, las grandezas y desventuras que han llegado á formar de todos los españoles una gran familia, y que con sus altos hechos nos ha dado una misma bandera y un mismo blasón, terminando por una corona y una cruz? (*Muy bien, muy bien.*)

Pues en presencia de este hecho, yo digo al digno individuo de la Comisión, Sr. Ruiz Martínez, que guarde aquella lealtad que debe guardarse en las polémicas, y que no atribuya al adversario lo que el adversario jamás ha sostenido.

Y como quiera que todos los argumentos que aquí se han expuesto por nosotros han quedado en pie, y que no han sido refutados ni siquiera vencidos en esta discusión, nosotros podemos levantar la frente muy alta después de haber mantenido el derecho, las tradiciones, los fueros y las libertades de Navarra, que implícitamente vienen á ser aquí nuevamente vulnerados en ese artículo que estamos discutiendo.

Cúmpleme, antes de terminar, deshacer una confusión en que también ha incurrido el elocuente individuo de la Comisión Sr. Ruiz Martínez; confusión lamentable en que incurría S. S. al suponer que yo hacía alarde, simpre que me levantaba en este recinto, de defender las doctrinas liberales. ¡Alarde de defender yo las ideas liberales! Alarde de combatirlas haré siempre. ¿Cómo he de ser defensor de las doctrinas liberales, si precisamente digo aquí siempre todo lo contrario?

Es que S. S. confunde dos cosas, que á estas alturas nadie tiene derecho á confundir; que son: el principio de la libertad y el principio liberal; que son cosas, no sólo diferentes, sino contrarias. La libertad social comenzó en el Calvario; al otro lado del Gólgota no había más que esclavos y tiranos; y el trono de la libertad en el mundo ha sido la cruz, como el trono de la libertad revolucionaria ha sido el tablado sangriento de la guillotina. (*Muy bien, en la minoría carlista.*)

¿Cómo no hemos de sostener nosotros la diferencia entre esos dos principios, si son precisamente los que luchan en el mundo, que son la bandera de todas las contradicciones; pues de un lado pelea el ejército católico con la enseña de la libertad que trajo Cristo, y de otro el ejército revolucionario que proclama la libertad de pensamiento y de conciencia, fundadas en la autonomía de la razón, y, como consecuencia necesaria, va á parar al ateísmo y al fatalismo panteísta y positivista, y, por consiguiente, á la negación de la misma libertad humana?

Y dicho esto, creo que he contestado al individuo de la Comisión que ha tenido la habilidad extraordinaria de llevar el debate por otros senderos, de hablar de separatismo, de libertad, de libertinaje y hasta de música celestial (*Risas*); pero como no ha tenido habilidad para contestar á mis argumentos, los argumentos quedan intactos; con lo cual de este debate salen maltratadas dos cosas, y entre ellas no estáNavarra: el artículo y el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): El señor Mella, que empieza por quejarse de que yo no he discutido con lealtad, se hace reo, y reo en gran escala, de esa misma falta. Porque toda la Cámara lo recordará perfectamente; al hablar yo de la Coruña, lo hice con gran circunspección, con gran temor, casi con miedo, para que no pudiera suscitarse aquí un debate ni pudiera sentirse herida la más exquisita susceptibilidad, evitando hasta el empleo del más ligero epíteto.

Si yo traje esto al debate, fué porque era oportuno y congruente para demostrar la manera como entiende la libertad el Sr. Mella.

Su señoría me ha atribuído, pues, una intención que estaba muy lejos de mi ánimo, y si lo ha hecho de una manera preconcebida, acusa poca piedad en S. S., que debiera practicar más esta virtud, dada la fracción política en que milita.

Respecto de lo demás, es claro que no insisto; sólo diré, para contestar en breves palabras á lo restante de la rectificación de S. S., que si me pidieran una biografía político-moral de S. S., yo, tomándome el atrevimiento de hacerla, que audacia y osadía extrema es tratar de sondear la conciencia ajena, definiría á S. S. de esta sencilla manera: el Sr. Mella es persona que cuando se deja arrastrar por su elocuencia, por la fogosidad de su temperamento y por ese entusiasmo que pone en todos sus discursos, se nos presenta como liberal, pero como un liberal demagogo; y cuando se acuerda de que milita en la fracción tradicionalista, se nos ofrece como un reaccionario intransigente. En una palabra: el Sr. Mella no tiene término medio; es el hombre de los extremos.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Para decir dos palabras, como brevísima rectificación, y retirar la enmienda.

En cuanto á ese dualismo que el Sr. Ruiz Martí-

nez supone en mí, he de decirle que no soy de aquellos que tienen dos naturalezas; que no tengo una naturaleza liberal y otra de tradicionalista, aunque bien pudiera entenderse esto en cierto sentido metafórico; porque yo sé que entre los filósofos escolásticos era muy común el distinguir el hombre inferior, ó sea el hombre sensible, que se mueve por el apetito, y el hombre superior, ó sea el hombre racional, que se gobierna por la razón. En este sentido, considerando como el inferior al que tiene la debilidad de profesar las ideas liberales, yo no tendría inconveniente en decir que participo de esta doble naturaleza, y que no soy carlista por el lado animal, sino por el otro que como superior le sujeta. (*Risas.*)

Y dicho esto, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Ha asistido el Gobierno á este debate con simpatía no exenta de tristeza; con simpatía, porque es simpático el papel que han desempeñado con elocuencia grande los dignos representantes de la provincia de Navarra; y con tristeza, porque no creía que representaran fielmente las opiniones que dominan en aquella región, dando á su oposición los tonos vivos que le han dado. El Gobierno, perdonad si en esto hay una generosa ilusión, el Gobierno, al presentar á las Córtes el proyecto de presupuestos, antes que esto, al meditarle y elaborarle, creía confiadamente que el sentimiento de justicia y de equidad que en él había de reflejarse, no sólo sería causa bastante para apagar las protestas, sino que engendraría los estímulos del patriotismo, aun en los que sintieran la mortificación con mayor viveza. Todavía quiere creer el Gobierno que no se ha equivocado respecto de la provincia de Navarra, á pesar de las exageraciones con que, en su nombre, creen haber hablado los dignos Diputados á quienes contesto.

¿Qué cuestión ha planteado el Gobierno con el proyecto de presupuesto, que no deba en realidad serle agradecida, en lo que toca principalmente á la provincia de Navarra? ¿Es que el hecho no atestigua en favor del pensamiento del Gobierno? ¿Es que la historia contemporánea no acredita que ha habido en Navarra menos intransigencia de la que muestran sus representantes? Y si el hecho es este, ¿es que el derecho, por ventura, ha sufrido coacción de ninguna clase por el proyecto de presupuesto? Desde el primer instante declaró el Ministro que se dirige á la Cámara, que no tenía el menor propósito de plantear ninguna clase de cuestiones de principios ni de doctrina; entendía, en efecto, que no se planteaba ninguna al acudir á la provincia de Navarra, como á las Vascongadas, pidiéndoles un concurso superior al que hasta hoy han prestado á las necesidades de la Nación. ¿Se ha demostrado, por acaso, algo que haga creer que el Gobierno en este punto padeciera error? Yo he seguido con atención el debate, y espero demostrar en pocas palabras que ni un solo argumento se ha hecho que tenga ese alcance, ni, por consiguiente, puede sostenerse hoy que en el proyecto de presupuesto haya modificación alguna, ni principal ni accidental, en el estado de derecho constituído.

He oído hablar de la oportunidad ó inoportunidad de este artículo del proyecto. Yo creía, señores Diputados, que en ningún caso se debería considerar más oportuna esta invocación al patriotismo de todas las provincias españolas, que en la ocasión en que se empieza por moderar los gastos de un servicio como el que desempeñan los ejércitos de mar y tierra, de importancia trascendental en la vida de los Estados, no sólo por su suprema utilidad, sino por sus tradiciones y glorias históricas; cuando se empieza por minorar los gastos de la administración de justicia y de las obras públicas, y se recurre, en fin, á los pies del Sólio Pontificio demandando reduccion en los gastos, ya muy reducidos, y se obtiene del Santo Padre un auxilio verdaderamente inesperado y nunca elogiado suficientemente; y en los momentos en que la Reina de España se apresura á dar un noble ejemplo al país, atestiguando la necesidad del concurso de todos.

Creía yo que en ninguna ocasión mejor que en esta podía acudirse al patriotismo de Navarra, como al patriotismo de las Provincias Vascongadas. ¿Quién ha sido más injusto, el Gobierno que de esta suerte pensaba, ó los Diputados que tan enérgicamente protestan contra esta sencilla apelación al patriotismo de sus representados? Hasta por preocupación personal se ha querido explicar el artículo del proyecto de ley. Porque al Ministro de Hacienda le ocurrió la desgracia en el año de 1883, desempeñando otra cartera que debió á la confianza del malogrado Rey D. Alfonso XII, de tener que confirmar una resolución dictada por su digno antecesor, el Sr. Duque de Mandas, en aplicación de la ley de instrucción pública; porque al actual Ministro de Hacienda le tocó esa desgracia, pues á desgracia debe tenerla, cuando nada menos que le ha captado la antipatía de los navarros; porque le ha vuelto á tocar la desgracia de usar de una declaración, de un precepto y de una doctrina consagrada por el Poder legislativo en materia de impuestos, por eso se dice que es la antipatía á Navarra, la preocupación personal del Ministro de Hacienda, la que ha inventado este artículo. Más justicia, y alguna mayor elevación de miras, esperaba yo que se empleasen en el juicio de mis actos. Si no se hubiera encontrado el Gobierno en la dura necesidad de acudir á todas partes y repartir los gravámenes con la mayor equidad posible entre todos, y en la que era todavía más dura, porque su responsabilidad es mayor, de seguir este camino en las Vascongadas como en Navarra, so pena de abandonar principios consagrados por el voto de la Nación y por la sanción de la Corona, ciertamente que no habría tenido ningún placer el Ministro que dirige en este momento la palabra al Congreso, en provocar la oposición de los señores de Navarra.

Pero ¿acaso pretenden SS. SS. que todos los días se haya de resolver y discutir y votar por las Cámaras una cuestión reiteradamente resuelta ya? ¿Es que no acabará jamás la duda en su ánimo? ¿Es que todavía se podrán suscitar aquí las cuestiones históricas anteriores al planteamiento del régimen constitucional? Con más prudencia, permítanme SS. SS. que lo diga, con mayor serenidad miraba la Diputación de Navarra, en el año de 1835 esta cuestión, que ahora parece despertar en SS. SS. toda clase de enojos. Cuando se habían convocado los Estamentos en virtud del Estatuto Real, comprendiendo perfec-

tamente la Diputación de Navarra que allí habían concluído todos los organismos políticos locales, y que no quedaba ya sino un solo organismo capaz de definir en esta materia de impuestos, de derechos y de legislación: el organismo constitucional, decía el Estatuto Real: «Para la convocación de las Cortes generales del Reino de España... *ha ocasionado de hecho en la constitución y leyes fundamentales del Reino de Navarra una alteración destructora de su existencia política legal.*»

¿Y qué pretendéis vosotros, cuando sostenéis lo que aquí os hemos oído á todos, sino hacer renacer la situación política legal, según la cual sólo la Diputación puede establecer el régimen tributario de aquella provincia? ¿Qué pretendéis vosotros sino concluir de una vez con la soberanía nacional, de la cual participáis y en cuyo ejercicio podéis decidir á veces de la suerte de 48 provincias españolas? (*Muy bien, en la mayoría.*)

No, Sres. Diputados; por fortuna no puede ser esta la opinión de la provincia de Navarra; no puede ser la que aquí se ha expresado con tonos de viva intransigencia.

No entendía el Gobierno plantear cuestión ninguna, porque todas las cuestiones en este punto estaban de hecho y de derecho resueltas. Lo estaban por la ley de 1841; lo estaban por los hechos posteriores; lo estaban por las leyes de 1876 y 1877, y aun lo están por el consentimiento que en el largo curso ya de un medio siglo ha prestado la provincia de Navarra á todas estas soluciones con el perfecto buen sentido que es preciso reconocer á esta importante provincia española.

Cuando yo he oído hablar aquí de la inalterabilidad del artículo de la ley de 1841, estaba asombrado al recordar que apenas vivió ese artículo más de cuatro años. El año 1845 fue modificado con el régimen tributario; en los años sucesivos, en 1855 y 1867 y en adelante, ha sufrido importantes modificaciones también, y jamás se han ocasionado protestas de la índole que levanta la sencilla apelación á un concierto que aceptaron los defensores de la ley de 1841.

Evoquen su recuerdo los dignos Diputados navarros, y digan si no es verdad que la cifra concertada como contribución única directa sufrió desde 1845 hasta 1875 un aumento de un 300 ó de un 400 por 100.

Era en 1875 de 1.951.125 pesetas, y había venido creciendo desde 1845 á 1855 hasta 1.350.000 pesetas; en 1856 y 1857 fué de 1.575.000; importó 1.650.000 pesetas desde 1858 hasta 1863-64: ascendió á 1.773.000 pesetas desde 1864-65 á 1866-67, y desde el año siguiente hasta el citado de 1875 consistió en la referida cifra de 1.951.125 pesetas.

¿Con qué derecho, pues, tras una tradición como esta, tras un consentimiento tan elocuente como este, se pretende hallar en la ley de 1841 esa inalterabilidad, esa rigidez que con tanto empeño ponderaba aquí el Sr. Los Arcos en el día de ayer?

Cuando el digno Sr. Garijo, individuo de la Comisión, argüía á S. S. con los textos convenidos por los mismos representantes de Navarra, S. S. apelaba al texto escueto del artículo de la ley. ¿Quién representará mejor la opinión dominante en aquel país, el texto más ó menos perfecto...? (*El Sr. Los Arcos*: He dicho que no hablemos de eso, porque aquellos representantes no pudieron vivir tranquilos en Navarra.) Aquellos representantes merecieron el honor de ser llamados por la Diputación provincial de Navarra para escribir la historia verídica de lo que entonces pasó, y combatir las exageraciones de que tal vez era eco S. S. en el día de ayer.

Os he hablado de los hechos, y quiero hablaros también del pensamiento del legislador. Cuando se discutió la ley del 39, de que fué consecuencia la del 41, que se ha llamado pactada, porque tuvo el Gobierno de la Nación española la consideración bien entendida, á la que el Gobierno actual, no sólo no pensaba faltar, sino que desde luego se propuso acudir, de buscar la concordia entre los intereses de la provincia de Navarra y los intereses generales del Estado, los defensores del art. 2.°, los que querían explicar el concepto de aquel artículo, haciéndolo compatible con la unidad constitucional, que era el escrúpulo que motivaba la repugnancia en otros Diputados importantes de la Cámara, no tuvieron inconveniente en decir, como decía el Sr. Luzuriaga, ardiente defensor de aquel proyecto: «que nunca se había negado Navarra á contribuir bajo el nombre de donativo hasta aquí empleado, y que más adelante, bajo otro cualquiera, por ejemplo, el de encabezamiento, ha contribuído y contribuirá tanto como las demás provincias.»

Eso decían en abono del pensamiento que aprobaron las Cortes; eso decían para explicar la fórmula que salvaba la unidad constitucional; eso necesitaban decir, porque no tienen nada que ver los organismos peculiares á que todos los Gobiernos liberales han guardado respeto, quizás más profundo que el respeto que se les guardaba en la historia antigua, no tienen nada que ver la administración singular de cada provincia, sus costumbres y sus tradiciones, con ese lazo de unión que obliga á todos á poner un común esfuerzo en aquellas cuestiones en que también el común interés de la Patria está comprometido.

Pretender, Sres. Diputados, que sea única norma de tributación una ley escrita en 1841, con aquellas fórmulas que la mayor previsión podía alcanzar, pero que la mayor previsión no podía hacer acomodables á circunstancias tan diferentes como las actuales, eso no se puede pretender sino bajo la impresión de las mayores y más inexplicables exageraciones. ¿Qué habían de pensar los autores de la ley del 41, cuando hablaron de la contribución única directa, añadiendo que bajo la forma de concierto, así lo explicaba el respetable Sr. Luzuriaga, no habría inconveniente alguno, sino que Navarra se apresuraría á contribuir como las demás provincias; qué habían de pensar, digo, en la necesidad á que el Tesoro se había de ver obligado, por ejemplo, el día de la trasformación de las vías públicas, el día de la instauración de los ferrocarriles? ¿Qué habían de pensar en sus 293 kilómetros de ferrocarril? ¿Cómo habían de creer que, con 1.800.000 reales, podrían costear todos esos sacrificios, y cómo habían de pretender la injusticia de que los costeara el resto de la Nación, sin acudir á Navarra exactamente como á las provincias que levantan las cargas en proporción á las necesidades públicas? (*Muy bien, muy bien.*)

Tampoco se pensaba entonces en la extensión de las necesidades actuales de otra índole, de las necesidades morales y de las necesidades materiales; pero yo estoy bien seguro de que la Diputación na-

varra, cuando escribió su Memoria á poco de publicado el Estatuto Real, después de tener ya sus tres representantes en uno de los Estamentos, se hacía cargo de que no era justo, de allí en adelante, pretender que los demás representantes de la Nación no tuvieran derecho á examinar en qué proporción había de contribuir Navarra al levantamiento de las cargas públicas, mientras que los representantes navarros podrían influir en que los gravámenes de las demás provincias fueran mayores ó menores.

Así, pues, la unidad constitucional en este punto no puede tener otro significado que el de que juntos colaboremos al bien público, que juntos, y atendidas las circunstancias de cada localidad, distribuyamos las cargas públicas; respetando, eso sí, que no ha entrado jamás en el ánimo de ningún Gobierno liberal quebrantar esos moldes, que son restos de tradiciones respetables y restos de glorias de toda la Nación; respetando, eso sí, las tradiciones y organismos peculiares; pero, juntos, digo, contribuyamos á distribuir las cargas con la posible equidad, para un fin que á todos es igualmente provechoso.

Está bien que se examine y se discuta la fuerza contributiva de cada región; está bien que, desde ese punto de vista, se pretendan mayores ó menores consideraciones; más propio sería ciertamente discutir esto en los conciertos; más propio sería exhibir entonces los datos que comprobaran la capacidad contributiva de tal región ó de cual provincia, que no ahora; pero, en fin, esto constituiría un debate de distinta índole. Yo, sin embargo, no he de seguir al Sr. Los Arcos en aquella larga excursión que hizo por no sé qué estadísticas. (*El Sr. Los Arcos*: Las del Ministerio de Fomento, é invité á S. S. á que cuando creyera que algún dato era inexacto, lo dijera, porque tenía aquí el texto para comprobarlo.) Está bien; pero los mismos que tenemos deber y necesidad de usarlas, las usamos con ciertas precauciones, á causa de que conocemos bien los medios deficientes con que han sido formadas. (*El Sr. Los Arcos*: Pero serán deficientes para unas y otras provincias.) Puede no ser enteramente lo mismo para unas que para otras, porque eso depende de accidentes que no estamos ahora en el caso de examinar y discutir.

De todas suertes, ni aquellas estadísticas ni ningún razonamiento borrarán el efecto de algunos datos, que voy á suministrar á S. S., para que se vea hasta qué punto, no sólo el Gobierno ha sido oportuno, sino también justo, en hacer esta apelación á los deberes de la provincia de Navarra, como la ha hecho á los deberes de las Provincias Vascongadas y de todas las demás de España.

Su señoría hizo ayer comparaciones entre la provincia de Lérida y la de Navarra: las comparaciones exactas son estas. La provincia de Lérida pagaba en 1891-92, por contribución de inmuebles cultivo y ganadería, 2.577.875 pesetas 97 céntimos. (*El Sr. Los Arcos*: Entonces, son inexatos los datos que S. S. ha enviado, porque, según copia de los que hay en la Secretaría del Congreso, paga 2.400.000 y pico.) Estoy hablando del presupuesto de 91-92, y no sé si es eso... (*El Sr. Los Arcos*: Los datos fueron pedidos aquí á S. S., y remitidos á la Secretaría del Congreso, del último ejercicio). Puede ser que se refiera S. S. al reparto futuro sin incluir la riqueza descubierta, en cuyo caso... (*El Sr. Los Arcos*: A lo cobrado en el último ejercicio). Pues para hablar de lo cobrado, yo tengo los datos del 91-92, que dan este resultado: 2.577.875 pesetas por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: 2 millones paga Navarra y descuenta 100.000 pesetas. (*El Sr. Los Arcos*: Por gastos de cobranza.) Cincuenta y cuatro mil por gastos de cobranza descuenta la provincia de Lérida; de modo que, en este punto, no sólo hay diferencia entre lo que pagan, sino diferencia entre lo que se les abona por recaudación, y esa diferencia es importante.

Pero le queda á la provincia de Lérida la contribución industrial, de donde recoge el Tesoro 313.282 pesetas; la de derechos reales, de donde percibe 306.806; la de consumos, que se eleva en aquella provincia á 983.208; la del consumo especial de aguardientes, alcoholes y licores, que importa 11.157; la del Timbre del Estado, sin Correos y Telégrafos, que es lo único que paga Navarra, que importa 260.908; la redención del servicio militar, que asciende á 163.500. (*El Sr. Los Arcos*: ¿Y Navarra, no paga redención?) La del servicio militar, en este año de 91-92, importa en Navarra 1.500 pesetas. (*Risas.*—*El Sr. Los Arcos*: Porque no se redimirán, y enviarán hombres en lugar de dinero.) Está bien; no hago argumento sobre eso; contesto á la pregunta de S. S. La diferencia es que Lérida pagó 4.616.738 pesetas, y que Navarra satisfizo solamente 2.097.791 en el año 1891-92; es decir, una diferencia entre Lérida, que era la provincia que S. S. eligió, y Navarra, de 2.518.946 pesetas.

Pero todavía hay otra diferencia que importa notar, Sres. Diputados: lo que el Erario distribuye en cada una de esas dos provincias. Aun cuando yo no crea, como algunos economistas, que el impuesto puede ser una fuente de riqueza para el país, no desconozco, sin embargo, que la distribución de los recursos del presupuesto puede fomentarla en determinadas regiones. Pues veamos la diferencia entre una y otra provincia. Se pagan á Navarra, para no molestaros con la enunciación del detalle, aunque sería ésta importante, 7.066.042 pesetas. Se gasta en Lérida 4.488.805 pesetas. Es decir, que Lérida paga 2.518.946 pesetas más que Navarra, y, en cambio, en Navarra distribuye el Erario pesetas 2.577.237 más que en Lérida. (*El Sr. Los Arcos*: ¿En qué se paga y en qué se distribuye? ¡Vaya un argumento!) Se lo voy á decir al Sr. Los Arcos, puesto que quiere saberlo. Se paga en Navarra por cargas de justicia 450.233 pesetas. (*El Sr. Los Arcos*: Como si las cargas fueran 2 millones.—*El Sr. Sagasta, D. José*: Nadie interrumpió á S. S. cuando hablaba.) Se paga en Navarra por clases pasivas, 676.457 pesetas. Se paga en Navarra por obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia, 190.430 pesetas, y por obligaciones eclesiásticas, 1.199.184'84. Se paga por Guerra 3.855.041 pesetas, y por Gobernación 298.906. Con deducción de los gastos de carreteras, en el presupuesto de Fomento se invierten 164.553; Hacienda gasta 101.814; la sección de Contribuciones y Rentas, con deducción del resguardo, en Navarra importa 129.421. Total, 7.066.042. Entretanto Lérida, como os he dicho, no recibe del Erario público más que 3.099.000 pesetas. (*El señor Cabezas*: Como que Lérida es la cenicienta de la casa.) Yo doy traslado de esa interrupción al Sr. Los Arcos. Porque esto se enlaza, Sres. Diputados, con otra cuestión, que es la de la situación de cada una de las provincias de España.

No me permitiré yo poner en duda, porque no ha sido el intento del Gobierno, al someter á las Cortes el artículo del proyecto de ley, herir ninguna clase de sentimientos; no me permitiré yo poner en duda la afirmación y la tesis, sostenida aquí ayer por el Sr. Los Arcos á propósito del estado de Navarra. Desgraciadamente, en esta materia pocas provincias españolas pueden hablar con exageración. ¡A tal extremo ha llegado la situación del país, que tanto como quien más, conoce y lamenta el Gobierno! Pero ¿cree el Sr. Los Arcos que si estableciéramos comparaciones, habrían de resultar tal y como S. S. se las fingía ayer? ¿Cree que no hay provincias en España, que podría yo citar, de las cuales con más razón, aunque no sin ella se diga de Navarra, podría decirse lo que S. S. dijo ayer? ¿Quién duda, señores, que la situación del país no es, por nuestra desdicha, tan agradable y lisonjera como quisiéramos y como correspondería á los esfuerzos que en estos críticos momentos necesitamos pedirle, ya que no da espera la situación económica en que nos encontramos, si no se hace por todas partes un heroico esfuerzo para salvarla? (*Muy bien.*) Yo no sé lo que haya podido ganar la provincia de Navarra con el análisis á que se entregó el Sr. Los Arcos en el día de ayer.

Yo no sé si, en definitiva, le han de agradecer sus representados, tanto como tal vez se figura, los paralelos en que ha entrado, con un buen propósito que reconozco, aunque deploro que S. S. se haya olvidado de que es Diputado de la Nación española, y de que no puede examinar las cuestiones que á este hemiciclo vengan con el criterio exclusivista de una región ó de una provincia. Porque es lícito amar el pueblo en que se ha nacido, á que algunos llaman la patria pequeña, de que se habla con frecuente inoportunidad; pero el legislador tiene el deber de armonizar estos sentimientos con la alta misión que le está confiada, y de encerrarse en la defensa de aquello que estima justo, dentro de los límites que le consientan sus relaciones y sus lazos con el interés nacional, á que todo debe subordinarse.

Como quiera que sea, Sres. Diputados, el Gobierno no cree haber hecho ni dicho cosa alguna por donde pueda inferirse que ha intentado atacar los fueros de Navarra en aquello único en que pueden ser conciliables con la unidad constitucional. Lo mismo que de Navarra ha pensado el Gobierno de las Provincias Vascongadas; y tan claro está su pensamiento, que sólo una exageración de amor local ha podido llevar las cosas al extremo á que se han llevado aquí, principalmente por el Sr. Los Arcos.

¿No ha dicho el Gobierno, hablando de los conciertos con las Provincias Vascongadas, que se hallaba dispuesto á concertar todo lo que fuera concertable, otorgando con esto un tributo de respeto á las instituciones locales, y queriendo que ellas vivieran con toda la independencia posible en la esfera económica, si bien, al propio tiempo, dieran el testimonio de que se asociaban á las tristezas como á las alegrías de la Patria?

Pues ese es el camino que el Gobierno pensó seguir cuando redactó el art. 17 respecto de Navarra: no dijo otra cosa sino que el Gobierno usaría de la autorización que se le había concedido en 1877, lo cual implicaba la consulta á la Corporación provincial de Navarra, lo cual implicaba los miramientos y las consideraciones debidas al carácter particular de aquella región, á sus antecedentes, á sus circunstancias especiales. Eso dijo entonces, y eso dice ahora, con otra fórmula, que, por haber parecido mejor á los mismos que estaban recelosos en este punto, el Gobierno no ha tenido inconveniente en aceptar, como testimonio elocuente de su sinceridad y de que jamás pensó traspasar los límites del respeto debido á los organismos especiales de las provincias.

Ahora bien, Sres. Diputados; yo sigo haciéndome la ilusión de que las exageraciones que aquí hemos oído, y á las que ha dado, por decirlo así, el tono el Sr. Los Arcos, no tendrán eco en las serenas regiones de la provincia de Navarra. Yo no puedo creer que, delante del espectáculo que todas las clases dan, unas sufriendo la disminución de sus provechos y otras esperando resignadas la elevación de sus gravámenes, una provincia española cuyas tradiciones encarnan tanto en la historia de España, cuyas glorias son glorias de España, como son las de Aragón, las de Cataluña y las de Castilla glorias de Navarra; una región que ha dado muestras de serenidad y de patriotismo en circunstancias más difíciles, deje de comprender que, porque no haya guerra á la vista ó porque no estén demasiado frescos los recuerdos de la pasada, no por eso la situación demanda menos el concurso de todos, y á todos impone iguales deberes de sacrificio y de abnegación.

En esta confianza y en esta tranquilidad, el Gobierno somete á la aprobación de las Cortes el artículo, y espera que las Cortes lo votarán; y espera más: espera que la provincia de Navarra no seguirá la dirección que le han trazado las exageraciones del Sr. Los Arcos. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para rectificar.

Ya comprenderán los Sres. Diputados que, después del larguísimo discurso que, bien á disgusto mío, me ví en la precisión de pronunciar en el día de ayer, aun cuando el problema en sí es gravísimo, y muchos los puntos tratados por el Sr. Ministro de Hacienda, tantos que si hubiera de contestar á todos, necesitaría mucho tiempo, he de limitarme á hacerlo de la manera más breve posible, casi en forma telegráfica.

La primera afirmación, de todo punto inexacta, que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, es, que no planteaba ninguna cuestión con su primitivo art. 17 del proyecto de ley de presupuestos. Basta recordar la redacción, en la cual decía que inmediatamente el Gobierno, y prescindiendo de decir que oiría á la Diputación, plantearía una autorización; así decía el primitivo artículo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que usaría de la autorización.) Me es lo mismo. Diciendo que inmediatamente usaría de una autorización concedida el año 1877, y que, por las razones, que ayer aduje, no podía considerarse de ningún modo subsistente, era lo mismo que establecer de nuevo la autorización, y declarar que estaba vigente aquello que nosotros no podemos consentir que se tomase como tal.

Ha citado S. S. como ejemplo que debiera seguir la provincia de Navarra, muy laudable sin duda ninguna, el donativo de S. M. la Reina, y el de Su Santidad; donativo que yo aplaudo como el que más,

por no decir más que el que más; pero esto no viene á cuento, porque el donativo de S. M., laudable como es, fué muy posterior al pensamiento de S. S. de recurrir á la provincia de Navarra, como S. S. manifestó desde esa tribuna, que lo declaró S. M. en el acto mismo de poner su firma en el decreto autorizándole para leer los presupuestos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero muy anterior á la oposición de S. S.) Pero, de todos modos, posterior al pensamiento de S. S. de recurrir á la provincia de Navarra.

Respecto de Su Santidad, también yo aplaudo el desprendimiento, y aplaudo más la prudencia con que ha obrado; pero bueno es que se fijen SS. SS. en que, si se va á traducir en cifras, ha de dar una cantidad muy insignificante; porque Su Santidad, que yo creo que ni siquiera para aplaudir sus actos debemos traer aquí su nombre, ha tenido en cuenta la situación aflictiva del clero, sus cortísimos sueldos, y ha limitado el aumento del descuento á los sueldos superiores á 5.000 pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estamos discutiendo ahora el donativo de Su Santidad.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pues pasaré á otro punto.

La provincia de Navarra no hubiera protestado de ningún modo si el problema lo hubiera presentado S. S. en los términos que ahora intenta presentarlo; es decir, si dentro de la ley de 1841, y esto lo manifesté ayer repetidas veces, S. S. la llamara para que se viera si había tenido aumento su riqueza, si paga en la forma proporcional que las demás provincias, y se pudiera aumentar ó disminuir esa cuota. Por lo que protesta la provincia de Navarra, es porque esa autorización, y lo mismo la anterior, implican la reforma de la ley de 1841, con lo cual no puede conformarse.

Respecto del asunto de instrucción pública á que ayer me refería, dice S. S. que se limitó á restablecer una Real orden. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: A confirmarla; era del año 1880.) Si S. S. quiere que nos entretengamos en discutir palabras, yo le diré que S. S. no la confirmó; lo que hizo fué darle vida, poraquella Real orden, que dictó, en efecto, el Sr. Duque de Mandas, se convenció su autor de que era inconveniente, y con aplauso de Navarra no la aplicó jamás; el que la aplicó fué S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Había pasado año y medio hasta que surgió la cuestión.) Ha invocado S. S. como argumento en su favor lo que la provincia de Navarra hizo cuando el Estatuto Real; y yo he de decir que, en efecto, á la provincia de Navarra le sucede, como también indiqué en el día de ayer al ocuparme de ciertos particulares, que todo aquello que hace por patriotismo en bien de la Patria común, luego los Gobiernos vienen á echárselo en cara y á hacer de ello un argumento para mermar sus derechos.

La provincia de Navarra estaba ardiendo en guerra civil, la provincia de Navarra veía que, si su Diputación tomaba el acuerdo de que sus representantes no vinieran aquí á formar parte del Estatuto Real, era sencillamente darle muchísima fuerza al partido que estaba en abierta rebelión contra el Poder central. Creyó servir á la Patria, creyó servir á la dinastía y creyó servir al Gobierno mandando sus representantes al Estatuto, y no se le ocurrió jamás la idea de que habían de venir en lo sucesivo los Gobiernos á echárselo en cara y á decir que por eso mismo le habían dado un arma para combatirla, y sobre todo, que el hecho aquel les hubiera mermado, como S. S. decía, los fueros.

Si desde el momento en que ellos se prestaron á mandar representantes al Estatuto Real debieron dar ya por desaparecida su legislación foral, ¿á qué el convenio de Vergara, donde se decía que se recomendaría la conservación de los fueros? ¿La conservación de una cosa que no existía ya? ¿A qué la ley de 1841 (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si se conserva!), en la cual se respetaban aquellos mismos fueros, que S. S. aquí ha sostenido que ya los daban por perdidos? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El organismo político de Navarra, sí.)

Ha planteado S. S. un problema que me ha de permitir que le diga que es sumamente peligroso: nuestra participación en la soberanía nacional.

Pues qué, ¿cree S. S. que sería patriótico que la provincia de Navarra se negara á mandar representantes á este Congreso? ¿No cree, por el contrario, que aquella provincia y todos nosotros cumplimos un deber de patriotismo viniendo aquí á contribuir con todos los demás representantes de las otras provincias á dar fuerza á la legalidad común? Y después que nosotros venimos creyendo hacer un servicio á la Nación, ¿es que hemos de tener hasta cierto punto limitadas las facultades con relación al resto de nuestros compañeros? ¿Para qué, pues, S. S. nos echa en cara el que de nuestros votos pueden depender resoluciones que afecten á otras comarcas? Nos pondría S. S. en el dilema de no venir, ó de venir aquí, abstenernos de tomar participación en las resoluciones del Parlamento.

Que todo estaba resuelto con relación á la provincia de Navarra por la ley de 1841, por la de 1876 y la de 1877. Por la ley de 1841 entendíamos que todo estaba resuelto; por la de de 1876, expliqué bien claramente que no se había hecho, á consecuencia de ella, más que interpretar un artículo de la misma ley del 41; y respecto de la del 77, dije de una manera bien clara, probándolo con bastantes argumentos, que para nosotros eso no ha existido jamás, que no ha tenido ninguna resonancia ni ninguna trascendencia esa resolución, y que el propio Gobierno que la pidió no intentó jamás aplicarla.

Que el art. 25 de la ley paccionada de 1841 ha sufrido numerosas modificaciones desde aquella fecha hasta el año 1872. No es el art. 25 el que ha sufrido modificaciones; es que tras del art. 25 hay otro que, naturalmente, lleva el número 26, y en ese artículo se dice que la contribución del culto y clero se arreglará por medio de convenios; y todas las modificaciones que ha sufrido la cuota contributiva de Navarra, que no era, por consiguiente, de 1.800.000 pesetas, sino que además en el año 1841 se pagaban 3.600.000 reales más por culto y clero, han sido debidas á los arreglos consiguientes del culto y clero, que costaron más ó menos, pero siempre dentro de la inalterabilidad del art. 25.

Que no es posible declarar que aquella ley sea inalterable. La verdad es que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Los Arcos, S. S. no tiene derecho, como sabe perfectamente, para replicar, que es lo que está haciendo, y por eso le ruego que se limite puramente á rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Sr. Presidente comprenderá que, tratándose de los gravísimos cargos que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho á la provincia de

Navarra y á sus representantes, aun ciñéndome á la forma de rectificación, emplearía mucho más tiempo del que me propongo emplear para ocuparme ligeramente de este punto.

La inalterabilidad de la cuota la declararon los Gobiernos por medio de Reales disposiciones, y yo sin embargo, he declarado que la cuota puede ser alterable, pero dentro siempre del precepto de la ley del año 41, y en la forma que en esa misma ley se establece.

Su señoría ha aducido un argumento que me pone en una situación muy difícil, y es, el de calificar á los individuos que intervinieron en la formación de la ley del año 41.

Ayer dije que esa ley había sido maldecida en su origen; hoy, en una interrupción, he agregado que aquellos que negociaron la ley no pudieron vivir tranquilos en Navarra; y al argumento que S. S. me ha hecho de que á uno de aquellos comisionados le encargó después la Diputación la redacción de una Memoria relativa á aquel arreglo, yo tengo que contestar con una pequeñísima digresión.

Su señoría es una persona muy erudita, y desde luego debe tener conocimiento de una obra que se titula *El día grande de Navarra*, escrita por el Padre Isla, y que es la prueba más clara y más grande de la candidez y de la buena fe con que siempre obramos los navarros, y sobre todo nuestra Diputación. Le encargó la Diputación que escribiera una obra laudatoria, y resultó una obra de la crítica más severa y mordaz que podía hacerse de los fueros, y á pesar de eso, todavía fueron tan cándidos, que entendieron que los alababa y los ensalzaba. Pues segunda candidez de la Diputación: el individuo á que S. S. se refería, y que yo no he de citar aquí, porque de citarle sería, no para inferirle un agravio, pero, aun haciéndole justicia, para poner su nombre en mal lugar; ese individuo había escrito en 17 de Marzo de 1838, es decir, tres años antes de que se le nombrara para arreglar los fueros, la carta siguiente: «Señor director de *El Correo Nacional*...» (*Leyó.*)

Es decir, que la Diputación tuvo la candidez de nombrar como su comisionado, para que formara la ley del 41, á un individuo de aquel partido que por su odio al clero odiaba todo lo que creía que el clero alababa, y odiaba, por consiguiente, los fueros. ¿Le parece á S. S. pequeña candidez?

¿Pero á qué viene el Sr. Gamazo diciendo que lo que se pide á Navarra es que haga los mismos sacrificios que las demás comarcas de España, si precisamente la mayor parte de mi discurso de ayer fué dedicado á probar que, en efecto, Navarra hace ya tanto ó más sacrificio que las demás comarcas, aun teniendo en cuenta los nuevos que S. S. les impone?

Lo que paga en conjunto la provincia de Lérida, lo dije yo ayer, y no creo necesario repetirlo.

Hoy se permite S. S. discutir la exactitud de los datos que yo aduje, haciendo la comparación con Navarra. Pero recordará S. S. que tuve buen cuidado de decirle que todos eran datos oficiales, que tenía á mano los textos, y que le rogaba que, si creía que alguno de mis datos no era exacto, me lo advirtiese para presentar yo el documento oficial y poder comprobarlo con el dato.

Pero, además, S. S. recordará también que en este punto, antes de entrar en comparaciones, pedí que se insertara una declaración del Registro de la propiedad de Navarra, en donde se dice que allí no hay ocultaciones. Y como es público y notorio que en todas las demás provincias las hay, resultaba, y así lo dije, que todas las comparaciones que hiciera con Navarra, las hacía en condiciones desventajosas para ésta, puesto que allí no hay ocultaciones, como las hay en todas partes. Es decir, que los datos de Navarra son exactos.

Dice S. S. que los datos oficiales de Lérida son deficientes. Lo serán de seguro en menos; no lo serán en más. Luego la comparación resultará más en favor mío.

Dice S. S. que á la provincia de Lérida no se le abonan por gastos de cobranza más que 40.000 ó 60.000 pesetas; desde luego, menos que á Navarra; pues el argumento mío era el siguiente: más de 25 millones se gastan en la recaudación en toda España; la recaudación es tanto más cara, cuanto más diseminada está la población; porque eso no responde á que se cobre más ó menos, sino á la dificultad para la cobranza; la provincia de Navarra tiene analogía con la de Lérida; luego, decía yo, Lérida debe ser una de las provincias en que más se gaste por este concepto.

¿Dice S. S. que no, ahora? Pues entonces, en otra provincia se gastará mucho más de lo debido.

Pero S. S., en vez de recoger y contestar uno por uno los datos por mí presentados, se ha entretenido en hacer una argumentación especial; y ha dicho que Lérida paga no sé cuánto por redenciones. ¿Es que no hay redenciones en Navarra? Dice S. S. que han importado muy poco. Pues lo que ha dejado de ingresar en dinero, lo habrá pagado en hombres; y por lo tanto, el argumento de S. S. se vuelve en contra suya, porque prueba que Lérida tiene dinero para redimir; mientras que Navarra está tan pobre, que se ve en la necesidad de mandar al ejército á casi todos sus hijos, porque no puede redimirlos con dinero.

Dice S. S. que el clero importa más en Navarra que en Lérida. Tampoco es argumento. En Madrid, estoy seguro de que el clero importa una cantidad sumamente desproporcionada con las demás provincias, y quizás con todas ellas reunidas.

Que en Navarra hay, porque las necesidades de la defensa de la Patria así lo exigen, más guarnición que en Lérida; que hay cargas de justicia, como las hay en Madrid á cientos; que hay en Navarra muchas clases pasivas, porque allí, á consecuencia de la guerra, se han quedado muchos retirados, y sobre todo, muchos que en la guerra quedaron inutilizados; ¿qué tiene que ver todo eso para decir si en Navarra se gasta más ó menos?

El Sr. Cabezas ha dicho, en una interrupción, que la provincia de Lérida es la *Cenicienta* de España. Pues, si siendo así, resulta de mi comparación que está más favorecida que Navarra, ¿cómo deberá considerarse Navarra con relación á las demás de España, si Lérida se considera como la *Cenicienta*? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero Lérida paga doble que Navarra.)

En el día de ayer me limité á demostrar que Navarra está mal; pero no dije que estuvieran bien las demás provincias, sino que declaré que, desgraciadamente, todas están mal. Pero es que sin duda cree S. S. que el medio de ponerlas bien es pedirles más de lo que ya no pueden pagar, lo cual es un sistema

especialísimo, por el que bien merecería S. S. privilegio de invención.

Yo no me he olvidado en ningún momento de mi vida pública, de que no soy representante exclusivo de Navarra, sino que represento á la Nación. Precisamente entiendo que cuanto dije ayer, si parecía favorecer á Navarra, también favorecería mucho á la propia Nación. Precisamente tengo yo en este punto una historia muy clara y muy limpia; desde el primer día que entré en este recinto, desde estos mismos bancos hube de intervenir en un incidente, y dije que me honraba siendo navarro, pero que se entendiera bien que á la vez que navarro era español, y sobre todo español. Esto lo he dicho en todos los momentos de mi vida, y estoy dispuesto siempre á repetirlo.

Que Navarra se ha distinguido siempre por su desinterés, lo hemos demostrado en el día de ayer y en el de hoy; pero esto mismo probará á S. S. que, aun cuando ahora pueda oponer alguna resistencia, no será precisamente por falta de desinterés, que siempre lo ha tenido, sino porque ya no puede más.

Respecto de mi conducta y de que allí no la seguirán, conviene que S. S. tenga en cuenta que, sin que esto implique ningún mandato imperativo, no es Navarra la que ha de seguir mi conducta, sino que yo estoy siguiendo la conducta que de allí se me dice que siga.

Es decir, que yo no he hecho en esta cuestión más que aquello que se me ha indicado que conviene á la provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Brevísimas palabras, Sres. Diputados, porque me hago cargo de la situación de la Cámara; aparte de que tampoco lo exigen las circunstancias.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido por conveniente ocuparse de los puntos que yo traté, y por lo mismo esta sería la razón para que yo renunciase á usar de la palabra; pero no obstante, hay una cosa que comprende á todos los representantes de Navarra, y para rectificar esto he pedido la palabra.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que espera todavía que Navarra responda á la indicación del Gobierno de otro modo que con las exageraciones con que la han defendido sus representantes. Yo no he podido oir en silencio esta afirmación, porque tenga entendido el Sr. Ministro de Hacienda que lo que hemos hecho los representantes de Navarra ha sido constituirnos en eco, no sólo de la opinión pública de allí, sino de los que especialmente representan el régimen foral en aquella provincia.

Es más: tuve el honor de decir ante el Congreso que yo creía que esta discusión era algo inoportuna y que no me iba á permitir entrar en la cuestión de fondo, y eso que encontraba planteado el debate.

Dije también, y confirmo aquí, que comprendía que Navarra se alarmase, tratándose de una cuestión que, por mucho que se quiera empequeñecerla, es importante.

Su señoría dice: se trata de una cuestión de cifras, se trata de que Navara haga el sacrificio que hacen todas las clases sociales, que hacen todos los españoles, y nos cita dos ejemplos, lo hecho por los dos altos representantes de la Iglesia y del Estado, para deducir de aquí que, del Rey abajo, ninguno.

Yo no cedería, ni mi provincia cedería en generosidad á indicaciones como las que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda; pero nosotros no hemos discutido esto; es más: dentro del estado legal, sin alterarlo, sin tocarlo, podía haber invitado perfectamente S. S. á la provincia á acudir por medio extraordinario á salvar esta situación del momento. De manera que cuando se nos acusa de que venimos á discutir cuestiones que en cierto modo son pequeñas, no se es justo con nosotros.

Me importaba mucho rectificar esta especie, y rectificada y consignada al mismo tiempo la de que nosotros no hemos hecho otra cosa que constituirnos en eco de las indicaciones de aquella representación foral, muy poco tengo que decir, pero no puedo pasar en silencio otra cosa.

Ha dicho S. S. que con Navarra se sigue el mismo procedimiento que con las Provincias Vascongadas; pero hay que tener en cuenta que la situación legal de la una y de las otras no es la misma. Este es un argumento fundamental, para que lo tenga en cuenta S. S.

No es que yo quiera sacar partido de esta diferente situación legal para hacer consideraciones que puedan molestar á los dignísimos representantes de aquellas provincias; ¡líbreme Dios de eso!; que no es el pesar del bien ajeno el que inspira á los representantes de Navarra; pero si Navarra, en un día, en un momento determinado, pudo acudir á los representantes de las Provincias Vascongadas, ¿por qué no se ha de tener hoy en cuenta? Creo que por esto vale la pena de establecer la diferencia entre la situación legal de las Provincias Vascongadas, que pueden vivir del concierto, y la de aquella que vive al amparo de una situación creada hace mucho tiempo.

Creo también que tiene algo de peregrino en labios del Sr. Ministro de Hacienda, persona tan respetable, acusar á la representación de Navarra de que discute las alteraciones que en materia de tributos pueda recabar para sí del Poder legislativo, y sin embargo, su representación viene á estos escaños é interviene y quizá resuelve, dado el caso, por razón del número, estas mismas cuestiones que afectan á otras provincias. ¿Puede hacer ese argumento un partidario del sufragio universal? Pues qué, ¿no puede llegar el caso en que resuelva sobre asuntos en que ninguna participación ni interés tenga? ¿De cuando acá va á negar S. S. esos dos caracteres que aquí se dan, uno como representante local y otro como representante de la Nación? Como representante local, decía el señor Presidente del Consejo de Ministro el 28 de Febrero de 1855 que era un mandatario de los que le habían enviado, y como representante del país, con perfecto derecho, un Diputado navarro como otro cualquiera, puede entender en todos los negocios.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El S. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No juzgarán los Sres. Diputados que es ocasión oportuna la en que nos encontramos para examinar los dos últimos problemas planteados por el Sr. Marqués del Vadillo; no caeré yo en la tentación de discutirlos; pero además tengo la confianza de que, cuando S. S. esté bajo un influjo distinto del que sobre S. S. ejerce el interés regional que ha defendido, examinará con criterio diferente esos dos problemas, y no sosten-

drá, como ha sostenido, esa compatibilidad entre la total independencia política de Navarra y la intervención, sin embargo, de sus representantes en el Poder legislativo. Tampoco hará S. S. un argumento de la distinta situación histórica de las Provincias Vascongadas y Navarra, aparte de que no ha aludido el Gobierno á esa diferencia, sino que se ha limitado á decir que, hallándose como se hallan las Vascongadas en situación verdaderamente singular con relación á las 45 restantes de la Península, así como Navarra tiene también una situación propia y peculiar, cuando el Gobierno acudía á las unas no se creía dispensado de acudir á la otra. Yo entiendo que el Gobierno, pensando de esta suerte, hacía á Navarra más justicia, (honores no los necesita, glorias tampoco) más justicia, digo, que le hacen los que la juzgan como SS. SS. la han juzgado.

Prescindo igualmente de examinar ese punto de vista á que me invitan las rectificaciones de los señores Marqués del Vadillo y Los Arcos: el que se refiere á las órdenes dictadas allá en la provincia, y por SS. SS. secundadas aquí. Yo deploro que SS. SS., hombres todos de entendimiento y de voluntad, no hayan tenido observaciones que oponer ni razones que alegar á las intimaciones de allá, y, en cambio, hayan encontrado abundantes objeciones que hacer á un proyecto en que la Nación está interesada. Pero no volvamos sobre esto.

Ya que el Sr. Los Arcos quiere datos más completos, más generales, para la comparación que ayer acometió S. S., quiero aprovechar la ocasión que me brinda para someter á los españoles algunos datos que había omitido en mi discurso, pero que añadiré en la rectificación. Resulta de esos datos comparativos de todas las provincias de que se tiene estadística, es decir, de las 45 provincias que están sujetas al derecho común, comparadas con Navarra, lo siguiente: que la contribución en Navarra por habitante es de 6'49. (*El Sr. Los Arcos*: Ese no es argumento.—*El Sr. Gurrea*: Pido la palabra.) Ese argumento ya resultará.

Pues bien; la contribución por habitante en Navarra es, como digo, de 6'49, y en las otras 45 provincias el término medio es 20'90 (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra); la contribución por hectárea en Navarra es 1'90 por todos conceptos, y en el resto de las provincias de 3'33, solamente por la contribución territorial. Me parece que esta comparación, que en sus mayores detalles podríamos examinar si fuera preciso, demuestra lo contrario de lo que el señor Los Arcos decía, y tal vez contesta á aquella hábil insinuación que hacía el Sr. Marqués del Vadillo, de que no era quizá la más interesada en estos debates la provincia que ha defendido S. S. desde el punto de vista que ayer tomó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gurrea para rectificar.

El Sr. **GURREA**: Unicamente tengo que añadir á las rectificaciones hechas por los Sres. Los Arcos y Marqués del Vadillo, que la nueva fórmula de redacción de ese artículo no ha sido concertada con nosotros. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho semejante cosa.) Me ha parecido entender que se había dado esa fórmula al artículo porque nos había parecido mejor.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): He dicho, si me permite el Sr. Gurrea, porque no me gusta imputar á nadie cosa que pueda molestarle aquí ó allá... (*El Sr. Gurrea*: En todas partes.) Perdone S. S., porque creo que á S. S. le molesta por la actitud que se ha servido tomar.

He dicho que siendo en el fondo el pensamiento del Gobierno el mismo hoy que cuando se presentó el proyecto, por haber entendido que disgustaba menos la expresión que ahora se ha preferido, se ha aceptado.

El Sr. **GURREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GURREA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la aclaración que hace, con tanto más motivo, cuanto que no puedo negar que la nueva fórmula es más de agradecer, por aquello de que lo cortés no quita á lo valiente, y porque entiendo que hasta las víctimas que van al sacrificio deben experimentar algún consuelo cuando se las trata con relativa consideración ó benevolencia.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Dije ayer que el cálculo de la población no podía servir de base para la comparación. Si aplicáramos ese razonamiento á China, país pobladísimo, resultaría que la contribución por habitante sería insignificante.

Algo más exacta es la comparación por la extensión territorial; pero tampoco puede tomarse como base exacta. Sin embargo, si quiere S. S. que con esa base hagamos la comparación, yo me atrevo á demostrar á S. S. que Navarra paga más de lo que debe pagar.»

Abierta discusión sobre el art. 35, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobado en votación nominal por 99 votos contra 8, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Bugallal.
Sagasta (D. Práxedes).
Capdepón.
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Sagasta (D. José).
Laserna.
Fernández Blanco.
Drake.
Santos.
Federico.
Suárez Inclán (D. Félix).
Garijo (D. Cipriano).
Rosell.
Niebla (Conde de).
Aparicio.
Alfau.
Flóres-Dávila (Marqués de).
Torrepando (Conde de).
Pérez Castañeda.
Muñoz (D. José).
López Muñoz.
Gómez Sigura.
Sales.

Montes.
Suárez Inclán (D. Julián).
Arredondo.
Abascal.
Arias de Miranda.
Groizard.
Avedillo.
Gascón.
Sanchís.
San Miguel.
Viesca.
Rey Aparicio.
Parra.
Ortega.
Bengoechea.
Benayas.
Gacía Alix.
García del Castillo.
Mellado.
Grande de Vargas.
Spottorno.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Auñón.
Gamazo (D. Trifino).
Morales.
Martos.
Valdeterrazo (Marqués de).
Torre (Duque de la).
Puerta.
Liaño.
García Alonso.
Bosch.
Guasp.
Pozo.
Flórez.
Mont-Roig (Marqués de).
Laá.
Requejo.
Recio.
Monares.
Burgos.
Sánchez Guerra.
Suárez Valdés.
Salvador.
Page.
Vergez.
Cepeda.
Anglada.
Betegón.
Quijano.
Moret (D. Lorenzo).
Ríus.
Cañé.
Lagunilla.
Rey.
Soler y Casajuana.
Rodrigáñez.
González de la Fuente.
Pablos.
Sánchez Toca.
Navarro Reverter.
Osma.
Alvear.
Ballestero.
Martínez Asenjo.
Cañellas.
Villanueva.
Cos-Gayón.
Romero Robledo.
Cánovas.
Linares Rivas.
Canido.
Mompeón.
Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *no*:

Llorens.
Campión.
Guelbenzu.
Gurrea.
Vadillo (Marqués de).
Sanz.
Vázquez de Mella.
Los Arcos.

Total, 8.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Retiro, en nombre de la Comisión, el artículo 59 del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos, para presentar en su lugar otro nuevamente redactado, salvando un error de copia que tenía, y á la vez tengo el honor de presentar un artículo adicional que completa la organización dada á la sección de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el art. 59 del proyecto de ley de presupuestos.

---

Sin discusión quedó aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y que se señalaría día para su aprobación definitiva, el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre hipoteca naval. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 85, sesión del 20 del actual.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si en la misma forma que se hizo respecto del viernes, se habilitarán el lunes y el martes, que son días de fiesta para que termine cuanto antes la discusión de presupuestos.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definivamente los siguientes proyectos:

Autorizando al Gobierno para ratificar la declaración regulando las relaciones comerciales entre Cuba y Puerto Rico y Suecia. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Idem id. la declaración regulando las relaciones comerciales de Cuba y Puerto Rico con Noruega. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Disponiendo que los Municipios de Arandilla, Baños de Valdearados y otros que en la actualidad

pertenecen al distrito electoral de Salas de los Infantes, formen parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Del puente de Palma del Río á la de Madrid á Sevilla (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), y

De Guisona á Sanahuja y de Cervera á Rocafort de Queralt. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á las Comisiones respectivas:

Una adición del Sr. Rózpide al art. 41 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado;

Un artículo adicional del Sr. Osma al mismo proyecto de ley;

Una adición del Sr. Santos Ecay al último párrafo del art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba.

Una enmienda del mismo señor al propio art. 5.° (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente de la data interina de los recaudadores de contribuciones de Tarragona remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Cañellas, en comunicación en que á la vez da explicaciones sobre la pregunta hecha por dicho señor Diputado acerca de si los recaudadores de contribuciones y los agentes ejecutivos son empleados públicos.

---

El Congreso quedó enterado de otra comunicación, también del Ministerio de Hacienda, contestando á lo manifestado por el Sr. Llorens sobre el pronto despacho del expediente promovido por el Ayuntamiento de Morella, para demostrar que los montes del pueblo de Vallibona no son enajenables.

---

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitiendo otra del Sr. Cruz, en la que participa que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Albacete.

---

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo una prórroga de tres años para la terminación de todas las líneas á la Compañía de los ferrocarriles del Bajo Llobregat. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El de la Comisión encargada de informar sobre la proposición de ley reformando los arts. 1430 y 1433 de la de Enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El de la Comisión general de presupuestos sobre el art. 59, nuevamente redactado del proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Un artículo adicional presentado por la misma Comisión de presupuestos sobre ampliación de créditos. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario).

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes de la Comisión de presupuestos que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

DOCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de Comercio y navegación celebrado entre España y Portugal.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de Comercio y navegación celebrado entre España y Portugal, firmado en Madrid en 27 de Marzo del año actual.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 17 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos para el año económico de* 1893-94.

Del Sr. **BECERRO DE BENGOA**, al art. 39 (21 del proyecto).

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al artículo 39 (21 del proyecto) del dictamen de la Comisión general de presupuestos para que se digne aprobarla.

El artículo citado se redactará en esta manera:

«Art. 39 (21 del proyecto). Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 10 céntimos por cada baraja expendida.

Queda prohibida la importación de naipes extranjeros.

La exportación para las Naciones de América se hará sin precinto ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos, si por medio de un concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 180.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Ramón Cepeda.=Emilio de Alvear.=José María Planas y Casals.=Cecilio Gurrea.=Javier Los Arcos.=Joaquín Marín.

---

Del Sr. **ROZPIDE**, al art. 41.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva acordar la siguiente adición al art. 41 del dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley referente al de ingresos para el año económico de 1893-94:

«El pueblo de Consuegra, víctima de la inundación acaecida en Setiembre de 1891, abonará en cuatro ejercicios lo que adeuda por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y por el impuesto de consumos, incluyendo dichos descubiertos en los repartimientos y cupos sucesivos ó arbitrando aquellos recursos para los cuales esté legalmente autorizado.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Pablo Rózpide.=Cristino Martos.=Francisco Martínez de las Rivas.=Manuel Benayas Portocarrero.=Isidoro Recio.=Gustavo Morales.=José Sagasta.

---

Del Sr. **OSMA**, proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben, considerando la importancia capital que representa para la economía futura de nuestros presupuestos el principio del impuesto sobre el alcohol, y la imprescindible necesidad de mantener en las escalas tributarias la eficaz protección al alcohol vínico que demandan las circunstancias excepcionales en que hoy se halla la viticultura nacional, tienen el honor de proponer al Congreso la aprobación del siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos:

«Artículo... Los tipos contributivos establecidos por el art. 10 de la ley de presupuestos de 92-93, se modificarán al tenor siguiente:

Los alcoholes y aguardientes obtenidos por la destilación del vino ó de los residuos de la uva adeudarán 0'10 de peseta por cada grado centesimal en hectólitro.

Los alcoholes y aguardientes industriales pagarán por igual concepto 0'85 céntimos por grado centesimal en hectolitro.

El aguardiente producto y procedencia directa de las posesiones españolas de Ultramar, pagará 0'45 céntimos de peseta por grado en hectolitro has-

ta los 60 grados. El que pase de esa graduación, pagará 0'70 céntimos por grado que contenga.

Quedan vigentes las demás disposiciones y definiciones del art. 10 de la ley de presupuestos de 92-93, hasta tanto que los datos que suministre su completo planteamiento y verdadero ensayo aconsejen la reforma que fuere oportuna.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo de Ibarra.=Rafael Serrano Alcázar.=José Sánchez de Toca.=Marqués del Vadillo.=Alejandro Mon.=Carlos Castel.

---

Del Sr. **ALVEAR**, un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1893-94:

«Artículo adicional. Los fabricantes de alcoholes y aguardientes productos de residuos de la refinación del azúcar que hubiesen pagado los derechos especiales que pesan sobre este último artículo, podrán exigir que se les bonifique para el pago del impuesto que les corresponda por dichos alcoholes y aguardientes con el importe de los derechos que hubiesen satisfecho por la parte del azúcar destinada á la refinación que sea equivalente á los residuos empleados en la fabricación de los expresados alcoholes ó aguardientes.»

Palacio del Congreso 20 de Julio de 1893.=Emilio de Alvear.=Vicente Aparicio.=José María de la Viesca.=Gilberto Quijano.=Alvaro Suárez Valdés.=El Conde de Torrepando.=Luis Soler.

---

Del Sr. **SUAREZ INCLAN**, sobre el articulado.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el articulado del proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1893-94.

Se adicionará el siguiente artículo:

«Art. 47. Se autoriza al Gobierno para arrendar el impuesto de consumos en las poblaciones mayores de 100.000 habitantes por un plazo que no exceda de diez años.

En el caso de que el Gobierno no haga uso de esta autorización, podrá encomendar en las poblaciones expresadas la administración, recaudación y el resguardo del impuesto de consumos á un Cuerpo especial que se creará al efecto, y que se regirá por las ordenanzas militares y un reglamento análogo, en cuanto sea posible, al vigente para el servicio de la Guardia civil.

Dicho cuerpo formará parte del ejército activo, determinando el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Hacienda, la forma del reclutamiento de los jefes, oficiales y tropa que hayan de constituirlo.

Los gastos necesarios para la creación y sostenimiento de este cuerpo se satisfarán con cargo al rendimiento de la renta de consumos del modo que dispongan los Ministros de la Guerra y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

La Inspección del cuerpo que en su caso habrá de crearse por virtud de este artículo, será ejercida por un inspector general.

La demarcación de las zonas fiscales en las poblaciones mayores de 100.000 habitantes para los efectos del impuesto de consumos, será de la competencia exclusiva del Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Félix Suárez Inclán.=A. Figueroa.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Gustavo Morales.=Angel Aznar.=Nicasio de Montes.=Diego Arias de Miranda.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos de la isla de Cuba.*

Del Sr. **SANTOS ECAY**, al art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba para 1893-94:

| | Pesos. |
|---|---|
| Vinos finos procedentes del extranjero... | 0'30 |

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Joaquín Santos y Ecay.=Angel María Carvajal.=Anacleto de Pablos.=Nicolás María Serrano.=Vicente Sanchís.=M. Crespo Quintana.=Crescente García San Miguel.

Del Sr. **SANTOS ECAY**, al art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente adición al último párrafo del art. 5.° del dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba para 1893-94.

Donde dice:

«Se declara subsistente la prohibición de introducir vinos artificiales etc.,»

Dirá:

«Se declara subsistente la prohibición de introducir y fabricar vinos artificiales, etc.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Joaquín Santos Ecay.=Crescente García San Miguel.=Angel María Carvajal.=Anacleto de Pablos.=Nicolás María Serrano.=Vicente Sanchís.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Artículo 59 del proyecto de ley nuevamente redactado por la Comisión general de presupuestos.*

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso, nuevamente redactado, el art. 59 del proyecto de ley, en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito, que podrá ascender como máximum á la cantidad efectiva y líquida de 500 millones de pesetas.

La emisión se verificará en deuda del Estado ó del Tesoro, según acuerde el Consejo de Ministros, que fijará el tipo de la emisión y el interés que ha de devengar la nueva deuda.

La emisión podrá fraccionarse, haciéndola en varias clases de deuda y en distintos tiempos.

El producto de esta operación de crédito será invertido en recoger las obligaciones del Tesoro entregadas al Banco de España al liquidarse los créditos á su favor en 30 de Junio anterior en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del último presupuesto y en abonar á las Corporaciones y particulares los créditos que les resultan por consecuencia de la desamortización.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Andrés Mellado, presidente.=Amós Salvador, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Artículo adicional al proyecto de ley presentado por la Comisión general de presupuestos.*

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de proponer al Congreso se sirva incluír en el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado el siguiente:

«Artículo... Quedan ampliados los créditos destinados á los servicios que se reforman en las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta que el Gobierno dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de esta ley, entendiéndose que no podrá exceder el plazo para su ejecución de los treinta día siguientes á la fecha en que se promulgue.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Andrés Mellado, presidente.=Amós Salvador, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para ratificar la declaración regulando las relaciones comerciales entre las islas de Cuba y Puerto Rico y el Reino de Suecia.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar la declaración regulando las relaciones comerciales entre las islas de Cuba y Puerto Rico y el Reino de Suecia, firmada en Madrid el día 7 del actual.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para ratificar la declaración regulando las relaciones comerciales entre las islas de Cuba y Puerto Rico y el Reino de Noruega.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar la declaración regulando las relaciones comerciales entre las islas de Cuba y Puerto Rico y el Reino de Noruega, firmada en Madrid el día 7 del actual.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, disponiendo que varios pueblos que en la actualidad pertenecen al distrito electoral de Salas de los Infantes formen parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Municipios de Arandilla, Baños de Veldearados, Caleruega, Coruña del Conde, Ontoria de Valdearados, Peñalba de Castro y Valdeande, que en la actualidad pertenecen al distrito electoral para Diputados á Cortes de Salas de los Infantes, formarán parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Palma del Río, vaya á unir con la de Madrid á Sevilla.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Palma del Río, en la provincia de Córdoba, vaya á unirse con la general de Madrid á Sevilla, pasando por La Campana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera á Rocafort de Queralt, y otra de Guisona á Sanahuja.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Lérida: una desde Guisona á Sanahuja, y otra que, partiendo de Cervera y pasando por Guardiolada y Conesa, termine en Rocafort de Queralt, de la provincia de Tarragona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley concediendo prórroga de tres años para la terminación de todas las líneas á la Compañía de ferrocarriles del Bajo Llobregat.*

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo prórroga de tres años para la terminación de todas las líneas á la Compañía de ferrocarriles del Bajo Llobregat ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede prórroga de tres años á la Compañía concesonaria de los ferrocarriles del Bajo Llobregat para la terminación de todas sus líneas, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=Lamberto Martínez Asenjo, presidente.=José F. Vergez.=Joaquín Marín.=José Cañé.=Juan Maluquer Viladot, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley reformando varios artículos de la ley de Enjuiciamiento civil.*

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley reformando los articulos 1430 á 1433 de la de enjuiciamiento civil, la ha examinado con el detenimiento que su importancia requiere, y conforme con su espíritu y tendencia, ha creído, sin embargo, conveniente introducir en ella algunas modificaciones y supresiones que no afectan á su esencia, y con las cuales considera que una vez convertida en ley, ha de mejorar notablemente la vigente respecto del importante punto á que afecta la proyectada reforma.

Por estas consideraciones, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 1430, 1431 y 1433, de la ley de enjuiciamiento civil quedarán redactados en los siguientes términos:

«Art. 1430. Cuando la acción ejecutiva haya de fundarse en un documento privado, podrá pedirse que el deudor reconozca su firma, y el juez deberá disponer se le cite á dicho efecto. En el acto de la citación habrá de entregarse al deudor ó á la persona con quien la misma se entienda copia literal del documento ó documentos que hayan de servir de base á la acción ejecutiva.

Art. 1431. Si no compareciese el deudor citado para reconocer su firma, se le citará por segunda vez, bajo apercibimiento do ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución; y si tampoco compareciese sin probar cumplidamente la justa causa de su incomparecencia, se despachará contra él la ejecución, siempre que aparezcan cumplidos los demás requisitos que para el juicio ejecutivo establece la ley.

El deudor, en el acto de la comparecencia de que trata el artículo anterior, deberá confesar ó negar categóricamente la legitimidad de la firma, sin admitírsele sobre el particular contestación alguna evasiva, que equivaldrá siempre á confesión, pudiendo, empero, añadir las explicaciones que estime convenientes.

Art. 1433. Reconocida la firma, quedará preparada la ejecución aunque se niegue la deuda. Negada su legitimidad, el acreedor podrá usar únicamente de su derecho en el juicio declarativo que corresponda; pero si en méritos del mismo resultase ser dicha firma legítima, se considerará incurso al deudor en el delito previsto y penado en el art. 548 del Código penal vigente, y se sacará contra él en la sentencia el tanto de culpa correspondiente para que se le imponga en su caso la pena fijada por el mismo.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.= Bernabé Dávila.=Frascisco Lastres.=Julián Muñoz. =Faustino Rodríguez San Pedro.=José María Planas y Casals.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

## SESIÓN DEL LUNES 24 DE JULIO DE 1893

### SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación aflictiva de la vinicultura: exposiciones de la Diputación provincial de Lérida y del Ayuntamiento de Inca, presentada esta última por el Sr. Guasp.

Elecciones de Villarcayo y de Castrojeriz: ruego del señor Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Restablecimiento del distrito electoral de Montblanch: exposición presentada por el Sr. Ballester.

Carreteras de Talará á Almuñécar, de Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y de la de Valverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia: proposiciones de ley.=Las apoya el Sr. Ortega.=Se toman en consideración.

Cumplimiento por parte de la Compañía del ferrocarril del Norte de la obligación de construír el ramal de Torrelavega á la ría de Requejada.=Pregunta del Sr. Alvear.=Observación del Sr. Aparicio y Muñoz.

Votos conformes con la mayoría en la votación del sábado.

Carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marqués de Valdeiglesias.=Se toma en consideración.

Prórroga del plazo de inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual: proposición de ley.=La apoya el Sr. Silvela (D. Francisco Agustín).=Se toma en consideración.

Arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Madrid sobre las aguas minero-medicinales: ruego del Sr. Puerta.

Condiciones del concurso para el arriendo del Canal de Isabel II: preguntas del Sr. Céspedes.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Continúa la discusión del articulado del proyecto de ley referente á la sección 1.ª del de ingresos.

Artículo 42.=Queda aprobado.

Artículo adicional del Sr. Marqués del Vadillo.=Se toma en consideración, y se aprueba.

Artículos adicionales del Sr. López Muñoz.=Discurso del Sr. Rey Aparicio en su apoyo.=Contestación del Sr. Betegón.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toman en consideración.

Artículo adicional del Sr. Cañellas.=Discurso del Sr. Cañellas en su apoyo.=Contestación del Sr. Grande de Vargas.=Rectificación del Sr. Cañellas.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Cañellas y Ministro de Hacienda.=No se toma en consideración el artículo adicional.

Discusión por capítulos de la sección 1.ª, «Donativos y contribuciones directas».=Sin discusión sobre el capítulo lo único, quedan aprobados los 13 artículos que comprende.

Enmienda á la sección 2.ª: primera lectura.

Sección 2.ª=«Contribuciones indirectas».=Discusión por artículos del proyecto de ley.

Artículos 28, 36 y 37.=Quedan aprobados.

Artículo adicional propuesto por el Sr. Suárez Inclán (Don Félix).=Lo apoya el Sr. Suárez Inclán.=Contestación del Sr. Mellado.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirado.

Retira el Sr. Romero Robledo los artículos adicionales que tenía presentados.
Artículo adicional propuesto por el Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Lo admite la Comisión con algunas modificaciones.=Manifestaciones de los Sres. Duque de Almodóvar del Río y Romero Robledo.=Se toma en consideración con las modificaciones propuestas.=Discusión del artículo.=Enmienda del Sr. Osma.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Alusión del Sr. Romero Robledo.=Rectificaciones de los señores Osma y Duque de Almodóvar.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Osma.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Duque de Almodóvar del Río á nombre de la Comisión.=Alusión del Sr. Romero Robledo.=Rectificación del Sr. Rodríguez San Pedro.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Nueva rectificación del Sr. Rodríguez San Pedro.=Alusión personal del Sr. Santos Ecay.=Queda desechada la enmienda.=Enmienda del Sr. Alvear.=La retira su autor.=Se aprueba el artículo.=Se suspende la discusión.
Sección 1.ª del presupuesto de ingresos y articulado correspondiente; hipoteca naval: proyectos de ley aprobados definitivamente.
Elección de Montalbán: credencial del Diputado electo.
Elección de Albacete: dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades.
Creación de un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial: proyecto de ley remitido por el Senado.
Adiciones y enmiendas á los presupuestos generales del Estado y de la isla de Cuba: primera lectura.
Expediente de adquisición de vapores-correos para el servicio postal: comunicación.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las nueve y cuarto.

---

Abierta á las dos en punto, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una instancia de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Lérida, remitida por el gobernador civil de la provincia, en súplica de algunas medidas que salven la vinicultura de los males que la afligen.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guasp tiene la palabra.

El Sr. **GUASP**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición del Ayuntamiento de la villa de Inca (Baleares) y de los vecinos de la misma, en solicitud de que las Cortes se dignen atender á la viticultura, salvándola de la inminente ruina á que la conducen los pesados impuestos recién creados.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión correspondiente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo) tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Para dirigir un ruego á la Comisión de actas.

Dentro de pocos días, las Cortes suspenderán sus sesiones para que todos podamos tener descanso, lo cual es muy justo; pero no es justo que la Comisión de actas deje traspapeladas y como olvidadas algunas que tiene á su examen, que ni siquiera se han declarado graves, cuando son numerosas las de esta última clase que han sido resueltas y cuando toman asiento entre nosotros los que las trajeron.

No sé el número de ellas que falta por resolver; pero fijándome en la provincia de Burgos, diré que por esta provincia se eligen ocho Diputados. Todavía no han tomado asiento más que cinco; de modo que falta examinar tres actas, y de ellas, sólo una, la de Miranda, ha sido declarada grave; y lo más particular es que esta acta grave es la primera sobre que se ha dado dictamen y la única que está en la orden del día. Sobre la de Villarcayo no hay dictamen, aun cuando no ha sido declarada grave y está clasificada entre las de segunda clase. Hace muchos días que discutiendo aquí el Sr. Villegas el acta de Miranda hizo alusión á la de Villarcayo; el Sr. Martínez Asenjo le contestó que se había firmado el dictamen, y yo interrumpí diciendo que no estaba en la orden del día; y, en efecto, no está todavía; de modo que tenemos aquí un Diputado electo por una mayoría de más de 700 votos, el Sr. D. Julián Calvo, que tiene derecho á sentarse entre nosotros y le tiene indiscutible á que el Congreso resuelva sobre su acta, y no puede hacerlo porque la Comisión no presenta dictamen, y tiene que andar suplicando favor á los vocales de la Comisión, unas veces para que el que fué designado ponente no detenga dos meses el acta, otras para que se dictamine, y otras para que se reuna la Comisión, porque á medida que se aproximan las vacaciones, la actividad de sus trabajos decrece considerablemente.

Aquí tenemos á la Comisión negando justicia, y ahora vamos á verla otorgando favor. Esto ocurre en el acta de Castrojeriz: todavía no se ha presentado dictamen, ni hay señales de que piensen presentarle; y cuidado que se trata de un acta que puede examinarse y ponerse á resolución en cinco minutos, porque en ella no hay más ni menos que la circunstancia de que el electo es evidentemente incapaz, con arreglo á lo que explícitamente dispone el caso tercero del art. 5.° de la ley electoral, pues fué presidente de la Diputación provincial y ordenador de pagos hasta 1.° de Noviembre último. El retraso de este dictamen parece que obedece al propósito de hacer que pase un año, para que cese la incapacidad legal y prepararle la representación del distrito en segundas elecciones, cosa que sería de todo punto contraria al espíritu de la ley.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que se sirva trasmitir estas indicaciones á la Comisión de actas; y la ocasión es oportuna, porque tengo entendido que hoy mismo va á reunirse. Mi súplica se reduce á que la Comisión active un poco sus trabajos, para que esos distritos no estén privados de representación y para que se cumpla la letra y el espíritu del Reglamento, que es sin duda alguna que en las tareas del Congreso tome parte en cada momento el mayor número de Diputados posible, y por eso da la preferencia para la discusión y acuerdo á las actas leves sobre las graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa trasmitirá á la Comisión de actas los deseos de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballester tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTER**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirigen los Ayuntamientos de Montblanch (Tarragona), La Guardia, Lilla y Prenafeta, solicitando que se devuelva á la primera de estas villas la capitalidad del distrito electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.»

---

Se leyeron dos proposiciones de ley, incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y

De la de Valverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia.

De Talará á Almuñécar (Granada). (*Véanse los* Apéndices 28 y 29 *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ORTEGA**: Como ve el Congreso, una proposición se refiere á que se incluya en el plan general de carreteras una en la propovincia de Granada, que partiendo de Talará termine en Almuñécar, pasando por los pueblos de Melegis, Restabal, Pinos y Las Guájaras, pueblos de los más importantes del Valle de Lecrín, convertido hoy en valle de lágrimas, por más que el nombre es de alegría; pues desde los terremotos que asolaron y convirtieron en ruina aquél, antes, hermoso país, sus grandiosos olivares se troncharon ó enfermaron, y hasta sus caminos de herradura, que son los únicos que posee, se quebraron, y hoy día no hay modo de sacar los productos ni de comunicarse con el pueblo de Almuñécar, que es su único mercado; de modo que es altamente conveniente esta carretera para esos pueblos que tanto contribuyeron á la Reconquista y á la expulsión de los moriscos, y tanto ayudaron y ayudan á sostener las cargas del Estado, y éste, en cambio, los tiene en completo olvido.

La otra proposición se refiere á dos carreteras, una desde la Puerta de Valencia, en la capital de Cuenca, al pueblo de Palomera, pasando por el lado derecho del Huécar, valle el más frondoso de la provincia, y que estando á las puertas de la capital, es una vergüenza para la misma y para España que se halle intransitable, siendo el sitio más pintoresco de la Península y de los más visitados por los extranjeros, que se llevan en sus lienzos las copias de aquellas artísticas bellezas. Y ved por qué se deduce la necesidad y conveniencia, de que se tome en consideración esta proposición de un pequeño trozo de 15 kilómetros de carretera de tercer orden, que grava levemente al presupuesto.

La otra carretera que contiene la proposición es desde el kilómetro 18 de la carretera de Valverde á Fuentes, terminando en el 32 de la de Cuenca á Valencia, pasando por el pueblo de Olmeda del Rey, pueblo de importancia, y que está aislado por completo. Esta carretera es muy interesante, porque servirá de enlace entre las dos principales ya referidas, que es la principal condición de su conveniencia, y ayudará á llevar con facilidad los productos al mercado de Valencia, que es el único que tiene.

Termino rogando al Congreso que se sirva tomarlas en consideración.»

Leídas nuevamente las dos proposiciones, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento á nombre y de acuerdo con todos los Diputados de la circunscripción de Santander, respecto de un asunto que sobre ser importante y trascendental, bajo el punto de vista de los intereses que representamos, entraña suma gravedad por traer aparejado un caso de responsabilidad por incumplimiento de una sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso.

Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, pues no parece sino que S. S. nos ha condenado á los representantes de Santander en esta y en la otra Cámara á no tener el gusto de verle en su sitio cuando de este asunto se trata; porque cuando los Senadores por Santander le interpelan sobre el mismo, el Sr. Ministro de Fomento no tiene por conveniente asistir al Senado, y cuando los Diputados de aquella provincia lo tratamos ó le anunciamos que lo vamos á tratar, dice que la cortesía parlamentaria le impide venir á esta Cámara á contestar. Por eso, aun sintiendo mucho que no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, en las menos palabras posibles voy á exponer el caso.

La Real orden de 2 de Junio de 1852 obligó á la Empresa constructora del ferrocarril de Alar á Santander, en cuyos derechos y obligaciones se subrogó la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á la construcción de un ramal que, partiendo de la villa de Torrelavega, desemboque en el puerto de la Requejada, ordenando á la vez que se presentaran los planos de esta nueva obra á la mayor brevedad posible. Pasaron algunos años, desde el de 1854 hasta el 1886; los Ayuntamientos de Torrelavega y de Polanco, perjudicados por la actitud de resistencia pasiva de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, acudieron al Ministerio de Fomenso solicitando se exigiera á esta Compañía el cumplimiento de aquella Real orden. Y con efecto, con fecha 31 de Marzo de dicho año dispuso el Ministerio de Fomento que la Compañía de ferrocarriles del Norte procediera á la construcción del ramal de Torrelavega al puerto de la Requejada, concediendo cuatro meses de plazo para la presentación de los planos.

En 5 de Abril de 1887 tuve yo la honra, desde este mismo sitio, haciéndome eco de las reclamaciones de aquellos pueblos, de dirigir al Ministro de Fomento, á la sazón, una pregunta sobre este asunto, y el Sr. Ministro de Fomento me contestó que no se podría hacer nada ínterin no se resolviese el recurso interpuesto por la Compañía de los ferrocarriles del Norte ante el Tribunal de lo Contencioso contra la referida Real orden.

Después de haber seguido este asunto todos sus trámites, recayó sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso en 16 de Febrero de 1892, que dispuso textualmente lo que sigue: (*Leyó.*) Es decir, que hace diez y ocho meses que ésta sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso está sin cumplimiento, y los pueblos interesados no alcanzan á ver indicios de ninguna especie, mediante los cuales puedan abrigar la confianza de que podrá pronto ser un hecho el cumplimiento de esta sentencia.

El aspecto legal de esta cuestión está definido en los arts. 83 y 86 de la ley para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Ministerio de Fomento ha debido llevar á cabo todo género de disposiciones y practicar todas las diligencias necesarias para obligar á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á cumplir esa sentencia. Y estas mismas disposiciones establecen la responsabilidad en que incurren los Ministros ó las autoridades que dejan incumplimentada una sentencia del Tribunal de lo Contencioso.

No estando presente el Sr. Ministro de Fomento, me parece inconveniente extenderme en otras consideraciones. Espero, pues, que S. S. tenga la bondad de contestar á la siguiente pregunta: ¿cuáles son las disposiciones que ha adoptado, cuáles las diligencias que ha practicado para obligar á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á cumplir la sentencia del Tribunal Contencioso á que me he referido? Aguardo la contestación del Sr. Ministro de Fomento, creyendo que no se hará esperar, dada la índole delicada de este asunto y su gravedad. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa comunicará al Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO Y MUÑOZ**: He pedido la palabra para decir dos no más, en un todo conformes con las pronunciadas por el Sr. Alvear, excepción hecha de la parte que en ellas pueda haber de cargo al Sr. Ministro; porque puede S. S. creer que su falta de asistencia á esta Cámara no es debida, como S. S. ha supuesto, á falta de voluntad de presentarse aquí, sino á sus numerosas ocupaciones. En lo demás, estoy en un todo conforme con S. S.»

---

Manifestaron su deseo de que constara su voto conforme con el de la mayoría en la votación de anteayer sobre el art. 35 del proyecto de ley de presupuestos, los

Sres. Isasa.
Hernández Prieta.
Marqués de Valdeiglesias.
Silvela (D. Francisco Agustín); y
Céspedes;

y el Sr. Secretario (Alonso Martínez) declaró que constaría en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla. (*Véase el* Apéndice 34.° *al* Diario *núm. 32, sesión del 17 del actual*),

En su apoyo, dijo

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Únicamente dos palabras para rogar al Congreso se digne tomar en consideración la proposición de ley de que acaba de darse lectura, y en la cual se pide que se incluya en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villanueva del Pardillo, vaya á enlazar con la de Madrid á la Coruña.

Tiene esta parte de la provincia de Madrid escasas vías de comunicación, por lo cual resulta más justificada la demanda de este pueblo, á la que estoy seguro que accederá el Congreso con la generosa esplendidez con que suele acceder á este género de peticiones.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley prorrogando el plazo de inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual. (*Véase el* Apéndice 41.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): En mi deseo de no molestar á la Cámara, y basándose en un principio de equidad incuestionable la proposición que acaba de leerse, me limito á rogaros que la toméis en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, haciéndome eco de las quejas de una parte del comercio y del vecindario de Madrid con motivo de los nuevos arbitrios municipales.

No voy á entrar á censurar, ni á criticar, ni siquiera á examinar, aunque bien lo merecen, los nuevos impuestos que se consignan en el presupuesto municipal que ha de regir en el ejercicio económico de 1893-94, y me voy á limitar á llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación acerca de un nuevo impuesto, absurdo é ilegal á todas luces, como es el que se ha creado á las aguas minerales.

Entre los artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, que figuran en la correspondiente tarifa aprobada por nuestro Ayuntamiento, dice la partida 73: *aguas minero-medicinales de todas clases, pagarán á razón de 15 céntimos litro.* De manera que cada litro de agua minero-medicinal, sea

cualquiera su clase y mineralización, adeudará 15 céntimos para el Municipio, más 10 céntimos de sello móvil para el Estado, es decir 25 céntimos, ó sea un real de aumento, que no está en proporción con el valor del artículo.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que las aguas minero-medicinales están consideradas por la ley como verdaderos medicamentos, y por consiguiente no pueden ser gravadas por el Municipio entre los artículos de comer, beber y arder; y mucho menos cuando lo han sido ya por el Estado, como sucede en esta ocasión, por una reciente disposición del Ministerio de Hacienda. Pero el Ayuntamiento, según parece, cree que todo es materia á propósito para sus arbitrios, como si no tuviéramos ya bastante; y sólo así se explica que esta Corporación, aconsejada no sé por quién, pero sin duda por alguien que no entiende mucho de estas materias, se crea con derecho para imponer un nuevo tributo, tan absurdo é ilegal, repito, como es este de las aguas minerales.

Con este impuesto se causan grandes perjuicios, no sólo á los propietarios de aguas y á los expendedores al por mayor, que esto, aunque debe tenerse en cuenta, pues se perjudica directamente un ramo de la industria española, al fin y al cabo son intereses particulares, sino que también se perjudica á intereses de carácter general; puesto que á la sombra de estas empresas que explotan las aguas minerales viven muchas familias, porque los propietarios de aguas, especialmente de aquellas que más se usan, tienen establecidos en Madrid sus centros industriales, oficinas y depósitos para la exportación á provincias y alextranjero, y por lo tanto, proporcionan trabajo á muchas familias en las operaciones necesarias, como son la de llene de botellas, encorchado, etiquetado, acarreo, etc., etc., en donde se emplean hombres, mujeres y niños; y ahora estos centros industriales tendrán que desaparecer de aquí, para ir á establecerse en otras poblaciones donde encuentren la hospitalidad que en ésta se las niega, y claro es que van á quedar sumidas en la miseria por la falta de trabajo muchísimas familias.

Pero hay todavía más, y es, que se viene á gravar un medicamento (ya gravado también por el Estado) que se usa por todas las clases de la sociedad, y muy especialmente por las clases proletarias, por ser uno de los más económicos; resultando que una botella, por ejemplo, de agua purgante, que hoy cuesta creo que una peseta, con los 15 céntimos para el Municipio y los 10 para el Estado, costará 5 reales, ó sea un real más, que al fin y á la postre vendrá á pagar el enfermo, caso de que pueda hacerlo, y de esta suerte bien podrá decirse que el paciente tolera y sufre las adversidades de su enfermedad y las que le proporciona su Municipio.

Yo llamo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación sobre este arbitrio municipal, creado tan á la ligera; y que, á mi entender, debe anularse con tanta más razón, cuanto que los acuerdos adoptados por la Junta municipal al aprobarse los presupuestos, si se quiere, no tienen todo aquel valor que debieran tener, puesto que no se han observado todas las disposiciones legales en la formación, discusión y aprobación de los presupuestos, ni se hallaban aprobados el 15 de Marzo, como la ley dispone ni han sido expuestos al público durante quince días, como previene el art. 146 de la ley municipal; motivos suficientes para que puedan anularse algunos de los referidos acuerdos de la Junta municipal.

Yo espero, por tanto, que el Sr. Ministro de la Gobernación hará cuanto pueda en este asunto, no sólo en obsequio de los propietarios de aguas minerales, de sus expendedores y de las familias que encuentran trabajo en las operaciones de esta industria, sino también en obsequio á la humanidad doliente.

Y como el Sr. Ministro no se halla presente, suplico á la Mesa que se sirva trasmitirle este ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Céspedes tiene la palabra.

El Sr. **CESPEDES**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, con la cual creo que no he de causar verdadera molestia á S. S., dada la amabilidad con que atiende siempre á los Sres. Diputados que tienen la honra de dirigirse á S. S., como lo hago yo en este momento. Y como el Sr. Ministro no se halla en el banco azul, ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento con la mayor prontitud posible la pregunta que voy á dirigirle, porque se refiere á un artículo de la ley de presupuestos que está próxima á ser totalmente aprobada por el Congreso.

Me refiero al art. 46, y la pregunta es esta:

¿Piensa el Sr. Ministro de Fomento poner, entre las condiciones con que se ha de otorgar la concesión para explotar las aguas del canal de Isabel II, la de que no se puedan modificar las tarifas que hoy existen para la percepción del agua, y que por tanto el aprovechamiento de ella para los diferentes usos de la misma tenga el precio que hoy tiene?

No preguntaría esto al Sr. Ministro de Fomento si en el artículo que se refiere á este asunto hubiera sobre el particular una declaración terminante, porque esta es cuestión que interesa á todos los habitantes de Madrid, y á los pobres aún más que á los ricos, porque tratándose del precio de un artículo de primera necesidad, su elevación perjudica más al que tiene escasos medios que al que, teniéndolos más abundantes, ningún sacrificio le causa desprenderse de algunos de ellos para satisfacer sus necesidades.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa comunicará al Sr. Ministro de Fomento la pregunta de S. S.

---

## ORDEN DEL DIA

*Presupuestos*

Continuando la discusión del articulado del proyecto de ley referente á la sección 1.ª del presupuesto de ingresos, «Donativos y contribuciones,» que había quedado pendiente después de aprobado el art. 35, se abrió discusión sobre el artículo 42. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *número 49, sesión del 7 de Junio*; Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núme-*

ro *56, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem;* Diario *núm. 59, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 60, sesión del 20 de idem*; Diario *núm. 61, sesión del 21 de idem*; Diario *número 62, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 63, sesión del 23 de idem*; Diario *núm. 64, sesión del 24 de idem*; Diario *núm. 65, sesión del 26 de idem*; Diario *núm. 66, sesión del 27 de idem*; Diario *núm. 67, sesión del 28 de idem*; Diario *núm. 68, sesión del 30 de idem;* Diario *núm. 69, sesión del 1.° de Julio*; Diario *núm. 70, sesión del 3 de idem*; Diario *núm. 71, sesión del 4 de idem*; Diario *núm. 72, sesión del 5 de idem*; Diario *núm. 73, sesión del 6 de idem*; Diario *núm. 74, sesión del 7 de idem*; Diario *núm. 75, sesión del 8 de idem*; Diario *núm. 76, sesión del 10 de idem*; Diario *núm. 77, sesión del 11 de idem*; Diario *núm. 78, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 79, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 80, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 81, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 82, sesión del 17 de idem*; Diario *núm. 83, sesión del 18 de idem*; Diario *núm. 84, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 85, sesión del 20 de idem*); Diario *núm. 86, sesión del 21 de idem, y* Diario *núm. 87, sesión del 22 de idem.*

No habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votación, y fué aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Marqués del Vadillo, que dice así:

«Artículo... El Gobierno practicará una liquidación de las participaciones en las multas á que tienen derecho los abogados del Estado que desempeñan el servicio de liquidación del impuesto de derechos reales que hayan ingresado en las arcas del Tesoro, y la cantidad á que ascienda el promedio de lo recaudado por ese concepto en el último trienio se aplicará á aumentar la plantilla del Cuerpo de abogados del Estado, considerándose ampliados en la expresada suma los capítulos 1.°, arts. 9.° y 3.°, artículo 6.° de la sección 8.ª del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Gobierno para que, no obstante lo prevenido en el art. 32 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, provea con preferencia en abogados del Estado todas las plazas de Administración central ó provincial, de carácter civil, que por la índole de sus funciones requieran en los llamados á desempeñarlas la cualidad de letrado, excepto las que pertenezcan á Cuerpos especiales organizados por virtud de una ley.»

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional propuesto por el señor Marqués del Vadillo.»

Puesto á votación el artículo, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

Se leyeron tres artículos adicionales del Sr. López Muñoz, (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual*), y habiendo manifestado el Sr. Betegón que la Comisión tenía el sentimiento de no poder admitirlos, dijo en su apoyo, como uno de los firmantes

El Sr. **REY Y APARICIO**: Señores Diputados, las breves palabras que acaba de pronunciar el digno individuo de la Comisión para manifestar que ésta no admite la adición que acaba de ser leída, me ponen en la situación difícil de tener que cumplir el deber reglamentario, y si no reglamentario, el deber consagrado por la práctica y por la costumbre del Congreso de sostener las adiciones puestas al debate, como uno de los firmantes y como autor de la misma. Digo que me pone en una situación difícil el cumplimiento de este deber, porque si bien es poderosa la voluntad y recta la intención que me impulsa á tomar pequeña parte en el debate sobre el presupuesto para llamar la atención de la Cámara sobre el cuidado que del Poder legislativo demandan intereses tan importantes, tan vitales y tan necesitados de administrativa vigilancia como los de la industria minera española, no me reconozco con autoridad ni con títulos para interesar la atención de la Cámara y distraerla del empeño que á estas horas la preocupa de llegar al término de la aprobación de los presupuestos, ni me siento con facultades para desarrollar el trascendental problema que entrañan las adiciones, sobre cuyos motivos de conveniencia económica y sobre cuyos fines de completa justicia voy á someteros algunas consideraciones modestísimas, como son siempre las que pueden alcanzarse á mi natural limitación.

No me mueve á molestar á la Cámara el prurito de rebuscar una ocasión de lucimientos retóricos, porque no puedo aspirar á la patente de orador; tampoco me incita, como representante de uno de los principales distritos mineros de España, el deseo de dejar en el *Diario de las Sesiones* el expediente de haber cumplido de algún modo el compromiso político de velar por los intereses regionales que corresponden á mi representación; muéveme el tristísimo convencimiento del abandono crónico con que son mirados en estas esferas los intereses de la industria minera; la experiencia de los males gravísimos que á esta industria ha causado siempre la indiferencia gubernamental, y la observación de que la riqueza de las minas es tratada en la esfera legislativa y en la esfera ejecutiva, más como origen de renta que como elemento de fortuna nacional, digno de las atenciones y de los cuidados de los legisladores y de los gobernantes; y muéveme, sobre todo, el vivo afán de provocar con mi humilde iniciativa en el seno de esta Representación nacional la acción y la palabra de hombres ilustres que en ella tienen asiento, de hombres doctos en toda materia de administración y de gobierno, para que alguna vez consagren algo del poder de sus talentos á la obra de redimir á la industria minera del vergonzoso empirismo que en sus relaciones con la Administración pública la hace arrastrar una mísera existencia, que contrasta noblemente con la natural exuberancia de las riquezas minerales que atesora el suelo de nuestra Nación; que si es afortunada en dones providenciales es por el abandono, por la apatía, por la indolencia en cuanto á sus materiales intereses, digna del desdén y, lo que es peor, de la compasión de otros pueblos celosamente administrados.

Es mi designio emplear mi humilde iniciativa parlamentaria, en ocasiones oportunas, en presentar proyectos de reformas que yo creo saludables y necesarias en la legislación especial del ramo de minas, reformas tan reclamadas por los hombres versados en esta clase de conocimientos, como sistemáticamente desdeñadas por los Cuerpos Colegisladores.

Ahora cúmpleme solamente iniciar algunas ligeras ampliaciones en el articulado del presupuesto de ingresos, relativas á la importancia y al régimen de la tributación de la industria minera, conducen-

tes al objeto de procurar facilidades al desarrollo de esta industria, que vive oprimida bajo el régimen tributario vigente, y al objeto más práctico y de más interesante actualidad de aumentar los ingresos del Tesoro por los impuestos mineros que vienen consignados en la partida redonda de 4 millones de pesetas, cuando yo creo y estoy dispuesto á probar, que esa cifra no llega á la tercera parte de lo que buenamente puede rendir esta riqueza si la legislación de este ramo estuviese á la altura que demandan los principios más elementales de una buena administración pública.

No entra, por tanto, en mis intenciones realizar un acto de oposición al plan económico del Sr. Ministro de Hacienda; las adiciones, por el contrario, tienden á dar facilidades legales á una industria, que, administrada en la esfera de los impuestos bajo las bases que las adiciones comprenden, había de aumentar los ingresos del Tesoro, contribuyendo así en parte no insignificante, á la realización del pensamiento capital del proyecto ministerial, que se cifra en acrecer los recursos del Erario para proveer á la salvación necesaria de la Hacienda pública.

Proponemos por la adición que se inserten en la ley de presupuestos tres artículos, cuyo contenido es, en sustancia, el siguiente:

Uno consignando que el cánon por derecho de superficie en las concesiones para la explotación de sustancias minerales sea de 5 pesetas por hectárea en las concesiones para la explotación de las piedras preciosas y sustancias metalíferas comprendidas en la tercera sección de las que clasifica el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, exceptuando el hierro, y de 2 pesetas por pertenencia en las concesiones de hierro y demás sustancias comprendidas en la segunda y tercera sección. Otro suprimiendo el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, sustituyéndole con el impuesto del 5 por 100 sobre el producto líquido, que se deter minará por la fijación de la materia imponible, según evaluación pericial efectuada cada diez años por el Cuerpo de ingenieros de minas, debiendo repartirse y recaudarse este impuesto en la forma y plazos que los de las contribuciones sobre inmuebles; debiendo, en tanto que determina un reglamento la forma y trámites en que habrá de practicarse la evaluación del producto líquido de las concesiones para la explotación de sustancias minerales, exigirse el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, establecido por el art. 2.° de la ley de 25 de Julio de 1883. Y otro artículo en que se disponga la supresión del impuesto de una peseta 25 céntimos por cada 100 kilogramos de galena establecido por el arancel de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891.

Responde esta adición á dos fines prácticos de grande utilidad, á saber: favorecer el desarrollo de la industria minera, haciéndola más llevaderos los tributos y libertándola de formalidades y fiscalizaciones que embarazan su acción é imposibilitan su desenvolvimiento, y reforzar los rendimientos al Tesoro por la contribución del ramo de minas.

Si yo lograra la fortuna de probar que la adición conduce directamente á estos dos fines, seguramente que la admitiría la Comisión, no la impugnaría el Gobierno y la aprobaría el Congreso.

Si atento yo solamente al fin de aliviar á la industria minera de las cargas y de los gravámenes que la agobian y la asfixian, me preocupara la aspiración de defenderla contra el impuesto sobre el producto que viene manteniéndose con modificaciones agravatorias desde que dicho impuesto se creó como tributo transitorio y como recurso extraordinario de guerra por el decreto republicano de 2 de Octubre de 1873, me bastaría para satisfacer mi propósito con invocar en el terreno del derecho positivo las disposiciones legales que rechazan semejante impuesto, como prohibido por las leyes mismas y como infractores de la santidad de un contrato bilateral y solemne, que, hablando en rigoroso derecho, el Estado viene violando desde que el repetido impuesto se estableció.

Son las minas propiedades otorgadas por el Estado á favor de particulares á título de censo enfitéutico, ó mejor dicho, de censo reservativo, mediante el cánon anual que se regula en la ley misma que otorga la concesión. En esa ley se tienen establecidos, definidos y tasados los impuestos que puede sufrir la concesión minera.

La ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, que es el derecho vigente, dispone en su art. 85, si mal no recuerdo, que la industria minera no podrá ser recargada con impuestos distintos de los que dicha ley establece, y son el cánon de superficie y el derecho arancelario de exportación á los minerales y metales. El decreto-bases de 21 de Diciembre de 1868 redujo el cánon superficial y no aumentó el derecho de exportación; pero vino el decreto de 2 de Octubre de 1873, y atendiendo á las necesidas funestas de la guerra, impuso el 5 por 100 sobre el producto líquido de la industria minera. La ley de presupuestos de 1876-77 confirmó ese impuesto; la de 25 de Julio de 1883 le convirtió en el del 1 por 100 sobre el producto bruto, y así se mantuvo hasta que la ley de presupuestos de 1892-93 lo elevó al 2 por 100, también sobre el producto bruto.

Para mí no cabe duda que el veto establecido por la ley contra la imposición de todo tributo distinto de los establecidos en ella, es una condición sustancial del contrato de la concesión minera que estatuía la relación de derecho de persona á persona entre el Estado concedente, de una parte, y de otra el minero concesionario, que se hacía dueño de las pertenencias mediante determinadas obligaciones, que surgiendo de un perfecto pacto bilateral, habían de ganar la categoría de inalterables sin el unánime consentimiento de las partes contratantes.

El decreto de 2 de Octubre de 1873, que creó el impuesto del 5 por 100 sobre el producto líquido; la ley de presupuestos de 1876-77, que lo confirmó; la de 1883, que lo cambió en el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto; la de 1892-93, que elevó ese impuesto al 2 por 100, todas esas disposiciones constituyen por modo patente la relajación del contrato cometida por el Estado, una de las partes, en perjuicio de la otra parte, que es el concesionario, haciéndole sufrir obligaciones más extensas y más intensas que aquellas bajo las cuales contrató.

Los mineros, pues, que hubiesen obtenido las concesiones á la sombra de la ley del 59, reformada en 4 de Marzo del 68, tienen perfecto derecho y acción irresistible en la esfera de la legalidad para recusar en el Estado la facultad de imponerle la contribución sobre el producto bruto ó líquido; pero no es

derecho de esta naturaleza ni acción de esta calidad la que yo invoco en favor de la industria minera.

Tristes eran las circunstancias del Erario público que determinaron el decreto de 2 de Octubre de 1873 para satisfacer las necesidades de la guerra; no menos tristes y aciagas son las circunstancias que hoy exigen á la industria minera el sacrificio de soportar una contribución rechazada por la virtud jurídica y por la virtud política de la ley que garantizó sus limitaciones fiscales; y cuando la salvación de la Hacienda pública demanda sacrificios en toda medida posibles á todos los intereses nacionales, no ha de ser la industria minera, siempre paciente y resignada ante las exigencias del Fisco, la que haya de eludir, ni aun á la sombra de las leyes, su concurso patriótico á la obra de salvar nuestra Hacienda y, con ella, la vida económica, el crédito, el honor y el buen nombre de España.

No es en mi pensamiento la solicitud de una exoneración de tributos para la industria minera; ni siquiera es mi propósito demandar modificaciones que se traduzcan en minoración la más pequeña de la cifra calculada á los ingresos del ramo de minas; aspiro sólo á que el sistema se organice de tal suerte, que, quedando la cifra presupuesta, y aun pudiendo aumentarse en más de un 100 por 100, se libre á la minería de las trabas, de las formalidades, de las fiscalizaciones que imposibilitan su vida, sin utilidad para el Erario y con grave perjuicio para los grandes intereses que se destinan á la minería y á la metalurgia. Desde luego se alcanza al más inexperto de los economistas que la contribución más justa y más racional sobre la riqueza minera sería aquella que, amoldándose á los principios más fundamentales de la tributación, gravase directa ó indirectamente la producción líquida de la explotación de los filones; porque si la contribución no es más que la prestación obligada que de parte de sus rentas hace el ciudadano al Estado para el sostenimiento de las cargas públicas, no puede haber razón jurídica, ni económica, ni política, para desnaturalizar el tributo cuando se aplique á la industria minera. El minero, pues, debería contribuir como cualquiera otro industrial, como cualquiera otro propietario, en razón y en proporción de sus utilidades, sin sujeción á otras reglas que las exigidas por un buen sistema tributario para la exacta fijación de la materia imponible y para la segura percepción del impuesto.

Pero estos principios, que son tan fundamentales como incontrovertibles, se tienen por los hacendistas como excluídos en la práctica, ante la imposibilidad, dicen, de que la Hacienda pueda comprobar por datos de exactitud, ni aun de posible aproximación, la producción líquida de las explotaciones del subsuelo. En otra clase de beneficios, en otra clase de propiedades, la verificación de la renta puede efectuarse sin grave riesgo de error, mediante procedimientos é investigaciones sobre datos de permanente valor, como sucede en la propiedad territorial; mas en la riqueza minera, suponen los hacendistas que la capitalización, la fijación de la renta *à priori*, es un problema de difícil, si no imposible, solución, dada en esta propiedad su singular naturaleza, que la coloca en una situación excepcional respecto de las demás propiedades.

Sin embargo de esto, yo no tengo por imposible, ni siquiera por difícil, la aplicación á la riqueza minera del sistema de la evaluación de la masa imponible líquida, que podría efectuarse en tasación pericial, efectuada, no de un modo fijo y permanente, sino temporal y variable, por el Cuerpo de ingenieros de minas; que determinase cada dos años, y respecto de cada concesión, la utilidad media probable, para repartir luego sobre ella el impuesto, como se hace para la contribución sobre inmuebles.

El único argumento de valor ostensible que se puede objetar al sistema de la evaluación de la renta imponible líquida en las minas, es el que consiste en alegar que ofrecería grave inconveniente para la libertad del laboreo la intervención técnica de los ingenieros que, habiendo de inspeccionar las minas, las sujetarían á la fiscalización y á la censura de facultativos que, ajenos á la dirección privativa de cada establecimiento, podrían perturbar el plan peculiar de beneficio de cada mina, y hasta comprometer, con el conocimiento y la publicidad del producto y valor de los filones, el crédito negocial de las Empresas mineras.

Pero estos inconvenientes, que al cabo no serían exclusivos de la industria minera, sino afectantes á todas las industrias contributivas, puesto que todas ellas están sujetas á la comprobación administrativa que implica la inspección de todas sus operaciones, estos inconvenientes serían grandemente compensados, con beneficio para la minería, por las ventajas notables que la inspección ejercida por los ingenieros del cuerpo nacional había de reportar á las minas dirigidas por personas no facultativas, á las cuales podrían ilustrar con sus instrucciones para la mejor y más provechosa explotación, y con la ventaja más notable de que, por la inspección efectuada á los fines de la tributación, quedase establecida y practicada de hecho una saludable policía minera, siempre exigida y nunca bien ordenada en las minas de España, abandonadas muchas veces á la inexperiencia ó á la codicia de empresarios que, por mal entendida economía, considerada con el ahorro mezquino del gasto de la dirección facultativa, comprometen la seguridad de los operarios, y hasta el mejor resultado de los negocios mineros.

No sería una novedad esto de la inspección por el cuerpo de ingenieros de minas, porque viene establecido en preceptos legales vigentes. Desde el Real decreto de 4 de Julio de 1825, que es lo que podríamos llamar el cimiento de nuestro Código minero moderno, siguiendo el curso de toda la legislación minera hasta nuestros días, encontramos en ese Real decreto, en la ley del 49, en su reglamento, en el proyecto del 55, en la ley del 59, en el decreto del 68, prescrita la inspección facultativa de todas las minas por el cuerpo de ingenieros de la Nación, al efecto de investigar, no solamente las condiciones de la explotación respecto á la seguridad de los trabajadores, sino también respecto al acierto en la dirección facultativa, hasta el extremo de que se previene al cuerpo de ingenieros que dicte las instrucciones convenientes para corregir los defectos que observen en esa dirección.

¿Pero, es, Sres. Diputados, que la minería no admite como cosa fácil esta evaluación de la utilidad líquida, porque la riqueza minera, por lo mismo que es, por su natural condición, azarosa y aleatoria, excluye la aplicación de toda regla para la tributación de la renta? Aparte de que á la ingeniería minera es-

pañola, que, dicho sea en honor de justicia y de verdad, es una de las más competentes é ilustradas de Europa, no puede negársele competencia para poder fijar la renta media probable de una explotación; aparte de esto, tenemos legalmente establecida la capitalización de la minería.

Voy á citar algunos casos.

La minería paga el cánon superficial. Hay una instrucción para la administración y cobranza de este impuesto, y esta instrucción dice que cuando el dueño de una mina deja en descubierto el pago del cánon de superficie incurre en procedimiento de apremio, y que la mina, que es la materia responsable, que es la materia sobre la cual ha de efectuarse el apremio, ha de venderse en pública subasta por el Estado, previa tasación facultativa por medio de la capitalización en venta, y esta capitalización en venta es la fijación de la renta probable, porque una mina vale cuanto produce ó puede producir.

Las minas están sujetas al impuesto de trasferencia de derechos reales, y este impuesto está sujeto á comprobación administrativa, y entre los medios de la comprobación está la tasación pericial; y si llega el caso de que se trasfiera la mina, y al pagar el impuesto de 3 por 100 por la trasmisión encuentra la Administración que la declaración del precio no se ha hecho con arreglo á exactitud, puede someter el expediente á la comprobación administrativa, y la comprobación sería la capitalización de la mina, su valoración en venta por el cálculo de los productos que pudiese rendir.

Inconvenientes de hecho puede ofrecer esta fiscalización técnica, inconvenientes puede producir; tiene razón el Sr. Gamazo (D. Trifino) cuando asiente á esta manifestación mía; pero ofreciéndolos y todo, Sr. Gamazo, es cien veces preferible al sistema de la imposición sobre el producto bruto de las minas, porque este sistema sí que adolece de defectos intrínsecos é incurables en el orden económico y en el jurídico.

El impuesto sobre el producto bruto grava lo mismo á la mina productiva que á la improductiva, porque el producto total en mineral no es signo siempre, en todos los casos, de la utilidad de una mina. Sabido es que en la mayor parte de las Empresas mineras hay gastos que superan con mucho al valor del mineral. El producto bruto no es signo de utilidad, no es materia imponible. (*El Sr. Alonso Martínez, D. Lorenzo*: En casi ninguna Nación lo es ya.) Solamente tienen el impuesto sobre el producto bruto, establecido hoy, quizá por rarísima excepción, Rusia y Turquía; en ningún país civilizado prevalece el impuesto sobre el producto bruto. Parece como que la industria minera lleva en su propia naturaleza algo fatal, algo que rechaza toda tributación sobre el producto y que obliga á la ciencia hacendista á lanzarse por los derroteros del más torpe y permanente empirismo.

Pero si bajo el punto de vista del derecho y bajo el punto de vista de los principios de la economía, el impuesto sobre el producto bruto no es admisible, como inadaptable á toda regla de justicia, lo que es en los requisitos y en las formalidades que se exigen para su administración es menos admisible aún y más insoportable. La exigencia al minero de declaraciones sobre el producto de sus minas para imponer sobre él el tributo, bajo la sanción de fuertes responsabilidades pecuniarias en el caso de divergencia con la comprobación administrativa, que suele regirse por datos inseguros y arbitrarios, entre los cuales pueden figurar todos los indicios menos el más propio, el más seguro, como sería el de la cubicación de los filones explotados; la minuciosa y abigarrada construcción de las carpetas, registros para formar el catastro minero, con la apertura de cuentas corrientes á cada establecimiento; la expedición de guías cuadruplicadas, para legitimar el movimiento de cualquier partida de mineral, por pequeña que sea; la fiscalización de los trasportes, por todo el territorio nacional hasta llegar á la fiscalización aduanera, especie de contrarregistro en las fronteras terrestres y marítimas; la expedición de investigadores, agentes ejecutivos, plantones y qué se yo cuántos agentes que caen como nube de langosta sobre los distritos mineros; todas estas fiscalizaciones, que son verdaderamente precisas dentro del sistema, son sumamente molestas y vejatorias, y constituyen una pesadumbre para los mineros de buena fe y una amenaza para el crédito de sus negocios, porque les obligan á publicar sus más íntimas operaciones, favoreciendo á veces á los mineros de mala fe, que siempre encuentran medio de encubrir bajo el fárrago del expediente fiscal la defraudación de un tributo cuya evasión nadie considera pecaminosa.

Y todos estos requisitos, todas esas documentaciones, todo ese lujo de precauciones que tanto valen para entorpecer y para estrangular la libertad del comercio minero, no valen, créame la Comisión, créame el Sr. Ministro de Hacienda, no valen para asegurar la recaudación del impuesto, porque contra eso, lucha, aguijoneado por el acicate de la necesidad, el ardid mañoso, la habilidad sutil, la destreza inagotable del contribuyente agobiado, que sabe deslizarse por entre las más estrechas mallas de la red con que le envuelve el Fisco.

No es expuesto á tan graves inconvenientes ni puede originar tan lamentables perjuicios el impuesto denominado cánon superficial, ni en sus fundamentos ni en su organización cede tan fácilmente á las impugnaciones jurídicas y económicas. Aunque en el estado presente de la ciencia jurídica, en cuanto se refiere á los fundamentos racionales del derecho de propiedad, esté desautorizado el sistema de la regalía minera que rige en España, según el cual se considera que pertenece al Estado toda la sustancia del subsuelo, y aunque este dominio representa alguna deficiencia científica, es lo cierto que el sistema viene establecido por leyes antiquísimas y modernas, consagradas por la tradición y por una práctica constante, y dentro de este sistema, más ó menos científicamente exacto, es lo cierto que la cuota exigida por el Estado al concesionario, que se llama cánon, es verdaderamente el precio de una trasferencia dominical y bajo esta significación no ofrece el concepto y los inconvenientes de un impuesto sobre el producto bruto, que viene á gravar lo mismo á las minas productivas que á las improductivas.

Esto en el orden jurídico; que en la esfera económica, en el orden de los hechos que caen bajo el tratamiento rentístico, el cánon superficial es de una fiscalización tan fácil, segura y barata, que más no puede darse; como que consiste en el pago de una cuota determinada sobre una superficie demarcada,

y todavía no ha aparecido en el mundo el inventor del arte prodigioso de hacer desaparecer una superficie demarcada en el suelo de este sublunar planeta.

Aceptando, ya que no los fundamentos jurídicos, por lo menos los fundamentos económicos del impuesto superficial, en la adición que yo propongo, se mantiene, pero reduciéndolo al 50 por 100 de la cuota que establece el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, esto es, á 5 pesetas por hectárea en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro, y de 2 pesetas en éstas y demás sustancias de la segunda y tercera sección.

Encuentra la Comisión algún reparo en esto de la reducción del impuesto del cánon superficial, puesto que rechaza esta adición. Pero tal reducción responde, ante todo, á un beneficio positivo para el Erario, porque contiene ese torrente de renuncias y caducidades de concesiones mineras que se han desbordado, revertiendo al Estado una infinidad de pertenencias, que, no pudiendo soportar la situación angustiosa que la minería arrastra, especialmente desde que ese impuesto se aumentó en un 30 por 100 por la ley de presupuestos de 1892, han sufrido la caducidad por falta de pago ó por renuncia de los concesionarios. Y en tan alarmante proporción se han cancelado las concesiones mineras, y de modo tan potente se ha demostrado el mortífero efecto del aumento de tributos sobre la industria minera, que sin exageración puede asegurarse que desde 1.° de Julio de 1892 se han dado de baja el 60 por 100 de las minas, viniendo á confirmarse así una vez más la triste y elocuentísima enseñanza de la historia de la tributación minera en el contraste siempre observado de corresponder al aumento de contribuciones una disminución sensible en su recaudación.

No tengo datos exactos para poder señalar con verdadero conocimiento de las cosas el número de pertenencias mineras renunciadas en todas las provincias de España desde que se puso en vigor la ley actual de presupuestos, ni sobre la recaudación liquidada por el canon superficial y el tributo de los productos desde esa fecha.

Algunos de esos datos tuve el honor de pedir en una de las últimas sesiones de Mayo, datos que no han venido al Congreso, sin duda porque no ha podido proporcionarlos el Ministerio de Hacienda; pero refiriéndome sólo á la provincia de Jaén, según los datos seguros que poseo, consta que se han renunciado desde Julio de 1892 á Junio de 1893 más de 1.000 pertenencias mineras; y esto en una provincia en que el espíritu decidido y emprendedor por las explotaciones del subsuelo es la característica de la población de una zona á que afluyen en tropel los capitales extranjeros, de una zona minera como la de Linares, que ella sola da más de la sexta parte de la producción total de los plomos argentíferos del mundo.

La reducción del cánon superficial, que grava de la misma manera á las minas en laboreo que á las inexplotadas, esta reducción del impuesto conduce, en primer término, á producir al Estado aumento en la recaudación, que superará con mucho á la que pueda tener con el aumento de esa tributación, ó por lo menos evitará ese abandono de concesiones que es un verdadero quebranto para el Estado, que sobrepuja en mucho al aumento que pudiera tener con el 30 por 100 establecido por la ley de 1892, la cual ha realizado un notable quebranto para la Hacienda y un verdadero desastre para la minería.

Por algo que es una verdad y una razón acrisolada en la realidad de los hechos, ha venido á disminuirse el cánon superficial de la minería desde 1825 hasta nuestros días, en tales términos, que desde 1.000 reales que se pagaban por cada pertenencia de 20.000 varas cuadradas en 4 de Julio de 1825, ha quedado reducido, por el decreto de 29 Diciembre de 1868, á 10 pesetas por pertenencia de 10.000 metros cuadrados, hasta que se aumentó en un 30 por 100 por la ley famosa de presupuestos de 1892-93.

Yo creo que podríamos, y tendríamos mucha honra en ello, seguir el ejemplo que nos dan otros pueblos en esto del impuesto del cánon superficial; otros pueblos que, por desgracia nuestra, nos llevan ventaja inmensa en todo lo que significa progreso en la legislación de la industria y del trabajo.

Si en el ejemplo de lo que en otras partes sucede queréis inspiraros, tened en cuenta que en Francia y Bélgica el impuesto que paga la minería por cánon superficial es trece veces menor que el nuestro, en Italia es veinte veces menor, y también es mucho más reducido en Portugal y en las Repúblicas Sudamericanas. Estos son los ejemplos que hay que seguir, ya que no los sabemos dar. No sigamos constituyendo una excepción oscura entre los pueblos que se preocupan por el fomento de sus intereses industriales, no sigamos dando el triste espectáculo de un pueblo que, presumiendo de civilizado y progresivo, no sabe mirar en su industria minera más que la mezquina materia de imposición de tributos y no uno de los más poderosos elementos de la riqueza nacional.

Réstame solamente, porque deseo concluir, hacer brevísimas consideraciones sobre el extremo de la enmienda que se refiere á la supresión del derecho de exportación establecido sobre las galenas por el arancel de 1891.

Las galenas ó sulfuros de plomo sufren un impuesto de 1'25 pesetas por cada 100 kilogramos de mineral que se exporta. Este tributo, rigurosamente hablando, no es contrario á los principios de justicia, y no es tan impugnable, por su naturaleza en el orden de la legalidad, como el impuesto sobre el producto bruto.

La ley de 1859, que antes he citado, reformada por la de 1868, establecía que la minería pagase, además del cánon superficial, un derecho de exportación que no excediese del 3 por 100 del valor de los minerales exportados. La minería, pues, viene obligada á contribuir con ese derecho de exportación, pero solamente en el límite que fija la ley, esto es, en el del 3 por 100 de los minerales y metales que pasen las fronteras nacionales.

Ahora bien; el tipo de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de galena exportados no corresponden, al menos en la actualidad, al 3 por 100 *ad valorem*, porque el quintal vale cuando más 10 pesetas, y el 3 por 100 sería 0'30 pesetas; ó en otros términos, para que 1'25 pesetas significasen el 3 por 100 del valor, sería preciso que el quintal valiese 41'63 pesetas, precio que jamás han alcanzado, ni es presumible que alcanzarán las galenas en el mercado, por cuanto puede vislumbrarse en los horizontes del porvenir de la industria minera del plomo.

Es, pues, este impuesto excesivo, y el exceso causa una verdadera trasgresión de la ley vigente. Y ahora, demostrado el exceso, parece que lo justo sería pedir, no la supresión, sino la limitación normal del impuesto, para que verdaderamente representase el 3 por 100 del valor; pero pedimos la supresión total, fundándonos para ello en poderosísimas razones: el beneficio que de esa supresión reportaría la industria minera, y el beneficio que alcanzaría el Erario ó la Hacienda pública. El beneficio para la industria minera está reclamado por el estado precario, y pudiera decir ruinoso, á que ha llegado esa industria por efecto de la depreciación de los metales; y el beneficio para la Hacienda se comprende fácilmente, porque poniendo á la minería en condiciones de poder soportar la crisis que hoy atraviesa, la Hacienda recogería el producto de todos los demás impuestos.

No hay que olvidar que en nuestro país la exportación de las galenas ha adquirido un gran desarrollo; que se han establecido grandes Empresas con capitales nacionales y extranjeros, y que había llegado á realizarse un gran comercio con todos los países interesados en la industria metalúrgica; por consiguiente, todo lo que sea recargar el derecho arancelario impuesto á la exportación de las galenas ha de dar por resultado una minoración de la actividad minera y de la producción, y al mismo tiempo una minoración de ingresos para la Hacienda en todos los demás impuestos con que esta industria tributa.

Todas estas razones aconsejan, en mi sentir, la supresión de este impuesto arancelario.

Voy á terminar. Redúzcanse los impuestos sobre la minería, porque sólo así puede ponerse en condiciones de vivir una industria que fácilmente desarrollada sería para la Hacienda nacional y para la fortuna pública un elemento que poderosamente contribuyera á salvar la situación económica del país.

No se trate á la industria minera como un origen de renta, sino como un elemento de prosperidad, porque esta industria, con vida propia, habrá de corresponder seguramente á los grandes progresos que en la esfera de los intereses generales tiene España derecho á esperar de las inmensas é inagotables riquezas minerales que siempre le dieron famoso renombre en la historia.

Concluyo, pues, rogando á los Sres. Diputados que aprueben la adición que acabo de sostener.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betegón tiene la palabra.

El Sr. **BETEGON**: Señores Diputados, desearía contestar al Sr. Rey y Aparicio con la amplitud que merece su brillantísimo discurso; pero aparte de que la escasez de medios que poseo me lo prohibe, hay otra razón muy poderosa para que no pueda contestar con más extensión, y es, la impaciencia de la Cámara para concluir estos debates, que, aunque quizás no sean tan amplios como otros de presupuestos que han tenido lugar, resultan ya largos por lo avanzado de la época en que estamos. Voy, pues, á contestar de una manera suscinta, esperando de S. S. que no lo atribuya á descortesía.

Tres artículos adicionales quiere el Sr. Rey Aparicio que se establezcan en la ley; tres artículos que significan otras tantas reformas de los impuestos de minería, y otras tantas rebajas de la contribución sobre esos productos. Nada menos que el 100 por 100 quiere rebajar en el cánon de superficie; el impuesto de explotación quiere que se trasforme, y que en lugar de gravar sobre el producto bruto, grave sobre el producto líquido; y por último, pide la supresión del derecho arancelario de exportación sobre las galenas.

Para la rebaja de los dos impuestos de minería, singularmente del de explotación, el Sr. Rey Aparicio nos ha dado dos clases de razones: unas que podrían llamarse científicas ó jurídicas, y otras de conveniencia para el Tesoro. Las científicas son realmente importantes, en principio, en la región de la teoría; porque, ¿cómo he de negar yo ni nadie que los impuestos deben gravar, con arreglo á los principios de la ciencia económica, sobre las utilidades y no sobre el producto bruto?

Aquí la cuestión está en si esas razones son ahora oportunas ó no, tratándose de las cifras de un presupuesto; porque si tratáramos de una reforma general del sistema tributario, ó si estuviéramos en una cátedra de economía política, en una Academia ó en un Ateneo, claro es que estaría bien y sería oportuno que discutiéramos sobre esa tesis de si los impuestos deben gravar sobre la utilidad, ó sobre el producto bruto, ó sobre el capital, etc., etc.; pero si aquí estamos discutiendo un presupuesto que corre prisa aprobar, presupuesto que ha confeccionado el Sr. Ministro de Hacienda, y que la Comisión, bajo la premura de las circunstancias y por altos motivos de público interés, ha aceptado, como se vienen aceptando y confeccionando casi todos los presupuestos en España desde la reforma de 1845: presupuestos formados con todo ese lujo de impuestos que hay aquí, muchos de ellos establecidos por necesidades del momento y sin descansar en bases científicas; porque este presupuesto, como todos los que venimos teniendo desde el año 1845, es un presupuesto donde hay impuestos para todos los gustos y que descansan bajo distintas bases; pues hay impuestos sobre el capital, impuestos sobre la renta, impuestos sobre consumos, impuestos que bajo otra clasificación pueden llamarse progresivos, impuestos fijos, impuestos progresionales, en una palabra, mil impuestos que hay en este presupuesto y en todos los anteriores desde hace ya medio siglo, pero que son hijos de la necesidad; y claro es que si fuéramos á discutir impuesto por impuesto en el terreno de los principios, no sólo el de la minería, sino otros muchos, resultarían tributos poco científicos, poco racionales. Pero debemos tomar las cosas como son. Este presupuesto se ha bautizado ya con el nombre de presupuesto de la necesidad, y en él se ha hecho lo que no es ya una novedad: coger todos los impuestos tal como venían en anteriores presupuestos, buenos ó malos, científicos ó no científicos, y rellenar con ellos el actual proyecto de ingresos; y hasta ha habido más: ha habido necesidad, para cubrir el déficit y para evitar las penurias del Tesoro, de crear otros impuestos, cuya bondad, también en el terreno de los principios, podría ser más ó menos discutible ó más ó menos inconcusa.

En suma: las razones científicas que nos ha expuesto el Sr. Aparicio son razones de peso; pero en este momento, para los efectos que aquí tenemos que discutir, no diré yo que sean del todo inoportunas, pero lo que es prácticas no lo son, porque ahora no

estamos discutiendo la teoría de los impuestos y sobre qué deben gravar, sino discutiendo un presupuesto lisa y llanamente. En cuanto á las razones de conveniencia ó á las razones que calificaba el señor Aparicio de ventajosas para el Tesoro por creer que desde el instante en que se aminorara la cuota de los impuestos habría de fomentarse más la riqueza minera y habría de obtener mayores rendimientos el Tesoro, permítame el Sr. Aparicio que le diga que yo creo lo contrario; y lo creo, no porque sí, ni por capricho, sino porque así está en la práctica demostrado y lo demuestra también la historia de la misma legislación minera, por la que tan brillante excursión ha hecho el Sr. Aparicio.

La legislación de minería la ha hecho arrancar el Sr. Aparicio de la época constitucional, porque ha prescindido de las leyes de los Reyes absolutos, y ha hecho bien, porque entonces se basaba la legislación en otra cosa que era mucho peor para los explotadores de las minas, puesto que se basaba en las regalías de la Corona, y por ellas se exigía hasta el 10 por 100 y aun el 20 del producto bruto, señaladamente en la época de los Reyes Católicos y los Monarcas de la Casa de Austria. El Sr. Aparicio, haciendo partir del decreto del año 1825 la legislación de minería, nos ha hecho una historia sucinta, pero exacta, de la legislación que se ha venido observando con respecto á la minería, y de ella se desprende un verdadero argumento contra su tesis: de ella se desprende como hecho práctico, que en los años en que ha regido el impuesto del tanto por ciento sobre el producta líquido ha sido más pequeño el rendimiento para el Tesoro.

Ha regido en general el impuesto sobre la explotación desde el año 1825 hasta el año 1870. En el año 1868, que fué cuando se dictó la legislación más favorable para la riqueza minera, llegó hasta á suprimirse ese impuesto, quedando sólo subsistente el cánon de superficie; pero vinieron después los azares de la guerra civil, y ya en los años 1871 y 1873, con el carácter de impuesto transitorio y extraordinario, aparece imponiéndose por la explotación, y sin perjuicio del cánon, un gravamen de 3 por 100 sobre ciertas minas, las de productos de poco valor, y de 5 por 100 sobre las piedras preciosas y metales, á excepción del hierro.

Pues bien; desde esta época hasta el año 1876, en cuyo presupuesto se volvió á establecer el impuesto sobre el producto bruto, fueron nulos ó casi nulos los rendimientos de esta tributación para el Tesoro; y en cambio desde el año 1876 empezó á subir la cuota de la contribución. Antes de 1868, en época relativamente peor, en que no había tanta producción minera, hubo ya grandes rendimientos, llegando á la cantidad de un millón de pesetas en 1859, y siguiendo así, con pocas variaciones, en los ocho años siguientes; un millón de pesetas que nunca ha dado en los años 68 y siguientes, hasta el 76 en que el impuesto de explotación ha gravado sobre el producto líquido.

Claro está que con esto no quiero yo decir que la base de ese impuesto no esté conforme con los principios económicos, por que lo está más que la base sobre que descansa el actual; pero de todos modos, tales dificultades debe haber tenido en la práctica, á tales ocultaciones se presta, tales cosas han debido pasar respecto de su exacción, que el hecho constante y uniforme es el de haberse menguado los rendimientos para el Tesoro en proporciones verdaderamente extraordinarias. ¿En qué ha consistido? Indudablemente que una de las causas está en la dificultad de la liquidación; pero hay otra más radical y poderosa, cual es un tipo tan pequeño como es el 5 por 100 líquido, que indudablemente es mucho menor que el 1 por 100 sobre el producto bruto, y por consiguiente, la cuota total para el Tesoro tiene que resultar pequeñísima.

El Sr. Rey, en su afán de proteger la riqueza minera, no se ha corrido mucho en el tipo, no ha querido pecar de generoso para con el Estado, y ha fijado un 5 por 100, que, dados los gravámenes que pesan en España sobre toda clase de riquezas, resultaría, si se aceptase, un verdadero privilegio á favor de la minería, y esto no se puede consentir. Por eso hay que preguntar al Sr. Rey Aparicio; ¿qué quiere S. S. que produzca al 5 por 100 la riqueza minera? ¿Cree justo que con tan pequeño tipo contribuya á los gastos del Estado? Pero, ¡si hay más! ¡si la riqueza de que se trata, no sólo debe contribuír más de lo que dice el Sr. Rey, sino que debe contribuír bajo otra forma! Las concesiones mineras, una vez autorizadas por los trámites legales, constituyen una verdadera propiedad, como lo es la casa ó la tierra. ¿Por qué no ha de pagar como las demás propiedades? ¿Qué importa que los productos sean diferentes, pertenezcan á distinto orden de la naturaleza, para que sean siempre productos de los bienes inmuebles y, como tales, estén sujetos al mismo impuesto? ¿Que importa, para el efecto del impuesto de utilidades que un inmueble produzca trigo, ó produzca vino, ó produzca hortalizas, ó produzca minerales? Todo es producir; y el producto líquido, cualquiera que éste sea, debe sufrir el mismo gravamen.

Así es que no hay que pensar en que la riqueza minera pague á razón de ese tipo del 50 por 100 que propone el Sr. Rey Aparicio; debe pagar al tipo de los demás productos de la tierra, previa la evaluación de la renta en cada caso por el procedimiento más adecuado á la clase de riqueza de que se trate; esto es lo justo, esto es lo racional y lo científico, pero esto no es lo que quiere el autor de la adición que se discute; lo que quiere es un tipo de impuesto tan sólo para las minas, lo que pide en puridad es la rebaja del actual impuesto, lo cual no puede prevalecer; porque, ¿cómo ha de equivaler ese 5 por 100 sobre el producto líquido al 2 por 100 sobre el producto total de los minerales extraídos que hoy se cobra? Yo recuerdo que hace dos ó tres años se presentó una enmienda á la ley de presupuestos que entonces se discutía, enmienda que era parecida á lo que pretende el Sr. Rey, pero más generosa que la de éste. Pues bien; sin embargo de esto, no la aceptaron aquel Ministro de Hacienda y aquel Congreso; yo recuerdo que aquella enmienda gravaba al impuesto de superficie con 15 pesetas y 10 respectivamente por hectárea, y además gravaba el impuesto de explotación, ó sea el verdadero impuesto minero, le gravaba con un 10 por 100 sobre las utilidades. Me parece que era una enmienda más favorable para el Tesoro que esta de S. S., y sin embargo aquel Ministro de Hacienda no aceptó la enmienda porque dijo que tenía necesidad de reforzar los ingresos, y que eso no se conseguía por el 10 por 100 sobre las utilidades tanto como por el 2 por 100 sobre el pro-

ducto total. Resulta, pues, que ni aun el 10 por 100 sobre el producto líquido equivale al 2 por 100 que hoy se cobra sobre el producto bruto; y si esto es así, claro es también que lo que en resumen viene á pedir S. S. es una rebaja en los impuestos especiales de minería, y nada más. Y dígame S. S. si á la altura en que nos encontramos, y teniendo en cuenta que este presupuesto es, como he dicho antes, el presupuesto de la necesidad, y que en él ha habido precisión, no de rebajar los tributos á ninguna clase social, sino al contrario, ha habido precisión de aumentar algunos y hasta inventar otros nuevos para reforzar los ingresos, dígame S. S. si estamos ahora en el caso de rebajar la mitad del impuesto de minería, como S. S. pretende.

Por desgracia, es verdad que esta industria, como las demás, está bastante gravada, aunque no tanto como la agricultura; yo creo que el Sr. Aparicio, que elocuentemente se ha lamentado de la situación de la riqueza minera, ha dicho la verdad; pero en el mismo caso, y aun más que los mineros, se encuentran los propietarios de todos los órdenes. También es una desgracia la situación de la agricultura, como es una desgracia la situación de la viticultura y, en general, la situación actual de todas las clases de la sociedad. Pero, ¿qué vamos á hacer ante la necesidad suprema de reforzar el Erario? ¿Qué vamos á hacer ante la suprema necesidad de extinguir el déficit? ¿Qué vamos á hacer ante la suprema necesidad de llegar pronto á la nivelación del presupuesto? Exigir sacrificios á todas las clases sociales.

Todas ellas están muy gravadas, sí, es cierto; empezando por los mineros. Pero no hay otro remedio, si queremos atender á la urgente necesidad nacional que sobre todos se impone. Por esto creo que hoy, en estas circunstancias, en estos críticos momentos, ninguna clase social, ningún elemento de la sociedad debe venir aquí (aunque se valga de la elocuencia y de la brillante forma con que lo ha expuesto S. S.) á pedir la rebaja de su tributación; porque hay que aceptar patrióticamente estos sacrificios que por necesidad impone el Estado, sin que nadie deba tratar de eximirse de ellos.

Por lo demás, yo estoy conforme con el Sr. Aparicio en el terreno de los principios. Pero aún voy más allá que S. S.; porque yo, en el orden científico y verdaderamente racional, entiendo que el *desideratum* del impuesto de minería consistiría en un solo impuesto. ¿Y sabe S. S. dónde pondría yo ese impuesto? Pues le pondría en el mismo impuesto territorial, porque en ninguna parte mejor que en la contribución territorial debe hallarse incluída la contribución de minería.

De tal modo entiendo yo esto así, que no admito en el orden científico el cánon de superficie, después de concedida la explotación al propietario; yo sólo admito que la propiedad minera, como toda propiedad inmueble, pague con arreglo á las utilidades, con arreglo á la renta, ni más ni menos que las demás propiedades, puesto que lo mismo da para este efecto que la tierra produzca minerales ó produzca vegetales.

Los dos impuestos que hoy existen, son, al fin y al cabo, dos impuestos sobre la industria minera. Dice S. S. que el cánon de superficie es el reconocimiento del dominio-directo del Estado, ó el pago del dominio útil; pero desde el momento en que es un impuesto que toma en cuenta la explotación de la riqueza minera, puesto que no todas las minas pagan el mismo cánon de superficie, resulta un impuesto sobre la explotación minera, más ó menos directamente.

El otro impuesto, el que grava el producto bruto de los minerales, es un impuesto que tropieza con tantas dificultades, que, gracias á que desde 1887 se encargó su administración á los ingenieros de minas, ha podido obtenerse algún resultado de este tributo; lo cual hace creer que no están muy ajustados á los principios de la economía política ni uno ni otro impuesto sobre la industria minera.

El impuesto minero debe ser uno solo, como uno solo es el de la propiedad inmueble en todas sus manifestaciones y formas. Partir, como lo hace S. S. en las reformas que hoy propone, de los dos impuestos mineros que se vienen reconociendo desde 1825, porque ya ese decreto que S. S. ha citado reconocía el cánon de seperficie y el impuesto sobre la explotación; reconocer eso para de aquí en adelante, como lo ha hecho S. S., no me parece que es lo verdaderamente científico y racional.

Pero claro es que el establecimiento del impuesto que yo creo preferible podrá hacerse cuando se trate de una reforma tributaria completa, cuando se trate en el terreno de la ciencia de la cuestión tributaria; pero es lo cierto que ese es el mejor. Bien comprendo que tiene que ser distinto el procedimiento para evaluar las utilidades en las minas que en las tierras; pero, de todas suertes, S. S. debe convenir con mi opinión, y en vez de pedir esas reformas, debía pedir que no continuasen los dos impuestos; pero no es así; bajo el pretexto de que lo más racional es acudir al impuesto sobre el producto líquido, lo que desea el Sr. Rey Aparicio es ver si puede conseguir cierta rebaja en la tributación.

Yo creo que estamos en un momento en el que no se puede acceder á esa reforma que S. S. quiere establecer en el articulado de la ley de presupuestos. Yo creo que, mientras no cambien las circunstancias económicas del país, estamos en el caso de permitir que se grave, aunque sea bastante, la riqueza minera, lo mismo que todas, para salvar al Tesoro público, y que no hay otro remedio de conseguir el resultado que todos deseamos.

Dicho esto, creo que está contestado el Sr. Rey y Aparicio respecto de los dos puntos principales de que S. S. se ha ocupado, ó sean los que se refieren á los impuestos sobre la minería, y solo me resta decir dos palabras sobre el impuesto arancelario de exportación.

También es difícil sustituir el impuesto sobre la exportación; pero, de todas maneras, digo á S. S. una cosa, y es; que el hacerlo entraña la pérdida de un ingreso. No es mucho lo que esos metales de plomo que se llaman galenas tributan en beneficio del Tesoro por el derecho de exportación; pero creo que no estamos en el caso de prescindir del más pequeño recurso; y fundado en esto, que parecerá una razón de interés material, que parecerá poco científico, pero que conviene aducirlo, entiendo que tampoco se puede suprimir por ahora ese derecho arancelario de exportación, uno de los cinco ó seis que hay. Por otra parte, hay que tener en cuenta que no gravando, como no puede gravar, más del 10 por 100 de su valor, nunca puede perjudicar mucho la exportación de ese mineral con ese pequeño gravamen.

Con esto he terminado. Aunque sucintamente, he procurado contestar á S. S.; si acaso no lo he hecho sobre alguno de los puntos objeto de su examen, yo ruego á S. S. que me dispense por ello, como ruego á la Cámara que me perdone por la molestia que le haya podido causar.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Del elocuente y atento discurso del Sr. Betegón, he recogido yo gratos motivos para admirar y aplaudir su discreción y su habilidad para eludir en estas contiendas los ataques del adversario, y he recogido á la vez la triste impresión de que la Comisión ha formado el criterio cerrado de rechazar el artículo adicional por no considerarle compatible con su pensamiento y con el verdadero objeto del proyecto del Gobierno; lo que no he podido recoger del discurso de S. S., dispénseme que le hable con ingenuidad, ha sido la argumentación, las razones demostrativas de esa incompatibilidad entre la adición por mí sostenida y el pensamiento del Gobierno. Creo que no me ha entendido la Comisión, sin duda, como decía S. S., porque la premura, el apremio con que ha tenido que estudiar el proyecto, y las numerosísimas enmiendas que se le han opuesto, no le han dejado ni tiempo material de darse cuenta del espíritu, sentido y trascendencia de las adiciones por mí sostenidas; pues yo creo que si la Comisión hubiera podido darse cuenta del espíritu, de los fundamentos y de la tendencia de los artículos adicionales que yo propongo, y si hubiera podido meditar ligeramente acerca de ellos, tengo la seguridad de que mi humilde iniciativa hubiera logrado mejor suerte. No ha sido así, y lo deploro; sólo diré, recordando una frase ya célebre, y que me parece haber oído al ilustre jefe del partido conservador: si la Comisión no admite la enmienda, si entiende que va contra el pensamiento del proyecto, ¡qué le hemos de hacer!; lo siento, no por mí, sino por la industria minera y por la Hacienda pública.

El Sr. Betegón no ha opuesto refutación de mis argumentos que llamaba del orden científico, y yo llamaría del orden jurídico; ha opuesto una excepción dilatoria; no ha dicho que mis exposiciones carezcan de fundamento justo que no sean admisibles mis razones en el terreno del derecho, ni en el orden económico; ha dicho que no es de este caso, lugar y momento entablar discusiones de esta naturaleza. Pero á esto he de observar, que si una discusión de presupuestos no es la ocasión en que pueden tratarse los fundamentos de la tributación, su cuantía y el sistema de su administración y exacción, no sé yo cuándo se dará la ocasion oportuna para debatir sobre estas materias en el seno del Parlamento.

Me imputaba S. S. una omisión no intencionada, relativa á las citas del derecho antiguo, en cuanto á la tributación de la minería, porque supuso que esas disposiciones contrariaban la tesis que yo sostengo de la reducción del impuesto, bajo el concepto de que siempre ha correspondido mayor rendimiento á las reducciones de la tributación.

En efecto; no hice yo esa omisión intencionadamente, sino porque me pareció que no era oportuno ni necesario traer al debate las reminiscencias del derecho antiguo. Pero ya que anota S. S. á mi cargo un supuesto defecto de estudio legal comparado, viniendo al terreno de las comparaciones, he de decirle que si partimos del Derecho romano, en el que la minería estaba sometida al régimen rentístico de la invención de los Tesoros... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No iba á hacer más que una ligera, ligerísima referencia, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá S. S. que continuar hablando del Derecho romano en una rectificación y después de una hora de discusión del mismo tema, es un poco fuerte.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Si parece remota la época de que parto para satisfacer en punto á derecho histórico á la Comisión, avanzaré á gran velocidad en la corriente abajo de los tiempos, y dejando la legislación romana, tomaré la de Castilla desde los tiempos de D. Juan I y de las Cortes de Briviesca. La pragmática de D. Juan I de Castilla gravó con los dos tercios el producto líquido de las minas. El impuesto sobre el producto líquido es, pues, más antiguo en España que el del producto bruto. Cuando, descubiertas las Américas, los Reyes Católicos modificaron la pragmática de Briviesca, establecieron el quinto del producto bruto sobre las riquezas mineras. Entonces la minería decayó en la Península de un modo mortal, y cuando Felipe V rebajó el quinto á un décimo por las cédulas de 1716 y 1723, se duplicó el rendimiento de las minas de Nueva España y del Perú. (*El Sr. Betegón*: Pero sobre el producto bruto.) Sí, sobre el producto bruto; pero causando, y este es mi argumento, la minoración de tributos aumento de ingreso en la arcas Reales, según cuentan verídicas historias que andan por esos archivos á disposición de S. S. En 1822 se reconoció que el exceso de los impuestos ahogaba la producción, y quedaron suprimidos todos los tributos de la industria minera. No se obtiene más agua de la fuente por cegarla, ni se hace al bagaje que conduzca más carga por imponerle más peso del que sus fuerzas toleran; porque si el peso excede á sus fuerzas, se dará con él en tierra; no consiste la recaudación de los tributos en mantenerlos en mucha cuantía, sino ordenadamente, de manera que se puedan soportar, y la legislación no puede inspirarse en el principio de la necesidad, sino en todos los casos, la legislación ha de ser, como decía Turgot, la expresión más fiel de la equidad y de la justicia natural.

El Sr. **BETEGON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BETEGON**: Para rectificar, tengo que decir á S. S. que yo no he estado del todo conforme en las razones aducidas por S. S., como he dicho en la última parte de mi discurso; que no estuve conforme tampoco con los impuestos especiales de minería que S. S. establece; y si á la ciencia hemos de acudir y en verdaderos principios hemos de fundarnos, no debemos pensar en ninguno de esos impuestos especiales que la actual legislación establece, y que S. S. considera como buenos, aunque reformables en cuanto al tipo contributivo, sino que debe pensarse en el general y único sobre la renta ó utilidades de las minas como de cualquier otra propiedad.

De manera que no estoy conforme con S. S. en ese punto concreto, aun cuando lo esté en anatematizar todo impuesto que grave sobre el producto bruto.

Triste es que algunos impuestos no graven sobre el producto líquido ni sobre los beneficios, como dice

S. S.; pero como vienen así establecidos y no hay gran facilidad de reemplazarlos, hay necesidad de soportarlo hasta que llegue el día en que pueda hacerse una reforma profunda en el sistema tributario y desterrar algunos de ellos por perjudiciales al interés general.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Ese sistema que propone S. S. del impuesto superficial único, creo yo que no encaja en ninguna clase de principios que puedan aplicarse á la tributación; porque yo entiendo que el impuesto ha de pesar sobre la riqueza ó sobre signo ostensible de riqueza, y la extensión superficial de las minas no es ni creo que pueda tenerlo nadie por signo de riqueza subterránea. Ese sistema que S. S. indica, puede servir de tema á estudios muy provechosos que para salvar la Hacienda puede hacer la Comisión.»

Puestos á votación los tres artículos adicionales, no fueron tomados en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Cañellas. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *número 85, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Empiezo, Sres. Diputados, manifestando mi profundo asombro por la declaración que acaba de hacer el digno individuo de la Comisión de presupuestos, Sr. Grande. Se trata de un artículo adicional que reproduce casi textual y literalmente lo que consta en el presupuesto hoy vigente del Sr. Concha Castañeda, es decir, de un artículo adicional en que se pide que se condone la contribución á aquellos propietarios de viñedos ó arbolado, á los cuales la filoxera, el *mildew* ú otras calamidades obliguen al arrancamiento de las cepas ó de los árboles, ó á su desmoche. Me acerqué al digno señor Ministro de Hacienda para recabar su apoyo respecto de este artículo adicional, y el Sr. Ministro de Hacienda me manifestó su conformidad con el artículo, por estar basado en lo que hoy está vigente, en lo que es ley, en el presupuesto del Sr. Concha Castañeda; y cuando yo esperaba que se levantara un individuo de la Comisión á manifestar que se aceptaba el artículo, y que lo aceptaba también el señor Ministro de Hacienda, comprenderéis cuál sería mi asombro al oir por boca del Sr. Grande de Vargas que la Comisión no puede aceptar este artículo adicional.

Yo no sé qué opinión tendrán los individuos de la Comisión de presupuestos que posean arbolado y viñedos; pero me parece increíble, lo digo con toda sinceridad, que haya un Diputado español, que haya un Diputado poseedor de viñas ó de árboles que pueda sostener que el propietario de una tierra en la cual la filoxera ú otra plaga obliga al arrancamiento de los árboles ó de las cepas, no sea digno de que se le condone la contribución. ¿Qué va á pagar ese propietario? ¡Si la condonación es lo menos que se le puede dar! ¡Si tengo yo presentada una enmienda en que se pide más, en que se pide, no sólo la condonación de contribución, sino que en lo sucesivo la tierra se clasifique y pague según las nuevas plantaciones á que se dedique, y si no se dedica á nuevas plantaciones se considere como erial! ¿Por ventura, el propietario que tiene la desgracia de ver su finca invadida por la filoxera y que se ve obligado á arrancar las cepas, no es digno de una protección por parte del Gobierno? ¿No es digno, por lo menos, de la protección que le concede la ley vigente de presupuestos?

Yo ya sé que en el presupuesto vigente no se habla de vides; se habla solamente de árboles; pero, francamente, á todo agricultor, á ningún propietario de fincas rústicas se le puede inferir las ofensa de suponer que las calamidades que pesan sobre el arbolado sean superiores á las que pesan sobre las viñas, porque entre todas las calamidades, ninguna puede equipararse á la filoxera, que obliga al propietario á arrancar las cepas.

En último caso, ¿qué se concede por este artículo adicional al propietario de tierras filoxeradas? Pura y sencillamente, que instruya un expediente para la condonación de los tributos en los últimos cinco años; expediente que, dadas las costumbres de nuestra Administración, á buen seguro que obligaría á la mayor parte de ellos á que ni siquiera esperasen la resolución de tal expediente, porque lo probable sería que cuando viniese la resolución hubiese pasado tal número de años que no perteneciese ya aquella finca al mismo dueño.

Representante de una provincia que, sin disputa, puede ser calificada de la más esencialmente vitícola y vinícola de España, porque la riqueza vinícola y vitícola no está en los vinos generosos, sino en el vino común, que es uno de los alimentos de la Nación, y especialmente de las clases populares; representante de una provincia en la que, tal vez con asombro de algunos individuos de la Comisión de presupuestos, puedo decir que hay instalaciones para el vino común, como la del Sr. Boule, que han costado muchos millones; y siendo notorio que en la provincia de Tarragona, además de las plagas y calamidades que pesan sobre la agricultura, ha aparecido la filoxera, no hallaréis extraño que yo apoye esta adición.

En estos momentos, ¿no es oportuno, siquiera por parte del dignísimo representante de la Liga Agraria en el banco azul, Sr. Gamazo, copiar en el presupuesto que estamos discutiendo lo que el Sr. Concha Castañeda estableció en el presupuesto vigente? ¿Es que eran más dignos de consideración y de ser atendidos los propietarios y los agricultores durante el último año económico, que van á serlo en adelante? ¿Es que se pretende dar menos alivio á los pobres propietarios de las tierras filoxeradas? No quiero creerlo; pero si así fuera, si el Sr. Ministro de Hacienda y los no menos dignos individuos de la Comisión de presupuestos creen que los propietarios de las tierras filoxeradas no merecen ninguna clase de protección, no merecen la condonación de los tributos correspondientes á los últimos cinco años, ni una nueva clasificación de sus tierras después del arrancamiento de las cepas, lo sentiré por SS. SS., lo sentiré por el país; pero tengan el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión la convicción perfecta de que esos pobres propietarios no podrán en lo sucesivo pagar las contribuciones, ni siquiera la contribución territorial, cualesquiera que sean los medios de que se valga la Hacienda para cobrarlas, porque para el pobre propietario que se ve obligado á arran-

car las cepas no cabe más que lo que yo pido en el artículo adicional: la condonación de las contribuciones; ó lo que pido en la enmienda: la clasificación de las tierras según las nuevas plantaciones que se hagan.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Entiende la Comisión, Sres. Diputados, que no es este quizás el momento más oportuno para discutir sobre preceptos legislativos como el que S. S. se ha servido proponer en el artículo adicional que discutimos. Las materias de esta índole han sido casi siempre objeto de los reglamentos para aplicar las leyes; y como precisamente tenemos muy recientes modificaciones legales acerca de este punto, claro es que en tanto en cuanto no se cumplan las prescripciones de esas leyes, la Comisión no puede en manera alguna aceptar lo propuesto por el Sr. Cañellas.

Su señoría conoce perfectamente las disposiciones vigentes respecto á las exenciones de contribución y revisión de las concedidas. La ley de presupuestos que aún rige estableció modificaciones fundamentales en este particular: estas modificaciones se redujeron á decir que quedaba en suspenso la facultad de conceder las exenciones ó disminución de contribuciones que con arreglo á la ley de población rural correspondía al Gobierno otorgar. Se encargaba además venir á una revisión de todas las concedidas anteriormente, con el objeto de ver si estaban ajustadas á las disposiciones antiguamente establecidas, ó si en virtud de esas revisiones se estaba en el caso contrario, de que contribuyeran con mayor cuota; y el Sr. Cañellas comprenderá que cuando el Sr. Ministro de Hacienda se ocupa en estos momentos de esas revisiones, no podemos venir á aceptar ese artículo adicional propuesto por S. S. otorgando nuevas concesiones acerca de este particular.

Pero es más: no es sólo la provincia de Tarragona precisamente la que, por desgracia, se encuentra en esa triste situación. Recuerdo que no hace muchos días, un Sr. Diputado de Córdoba reclamaba para su provincia iguales privilegios, iguales favores, iguales auxilios que el Sr. Cañellas reclama en estos momentos. (*El Sr. Cañellas*: Yo los reclamo para toda España.) Perfectamente; pero en el mismo caso que la provincia de S. S. y que la de Córdoba se encuentran todas las provincias. (*El Sr. Cañellas*: Menos Trujillo y Badajoz.) No sé por qué dice eso S. S. Sin duda ignora que allí hemos tenido pérdida absoluta de cosechas, y que padecemos tantas ó más calamidades en la riqueza pecuaria y en la agrícola que pueda tener la provincia de S. S. De manera que con igual razón podríamos nosotros venir aquí á solicitar ese auxilio que S. S. pide. Lo que hay, es que existen consideraciones de un orden más elevado, que á nosotros nos impiden, como es consiguiente, solicitar lo que S. S. solicita; y estas consideraciones se fundan en que teniendo todos necesariamente que contribuir, en cuanto de nosotros dependa, á reformar los ingresos del Erario, no podemos en manera alguna proponer cosas que, lejos de conseguir este resultado tienden á producir el contrario.

Por consiguiente, el Sr. Cañellas no puede extrañar que la Comisión, fundada en estas consideraciones, se vea en la imposibilidad de aceptar el artículo adicional que S. S. tan brillantemente ha defendido.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Confieso ingenuamente que son de un orden tan elevado las consideraciones invocadas por el individuo de la Comisión de presupuestos, que yo, mortal, que vivo en este terreno de la práctica y no salgo de él, no he podido alcanzarlas. (*El Sr. Grande de Vargas*: Lo siento mucho.) Lo sentirá S. S. mucho, pero en esto ocurre una cosa muy graciosa, que he de decir aquí. Pretende, por un lado, el Sr. Grande de Vargas que nosotros pedimos protección para la provincia de Tarragona, y resulta que no es así, porque la pedimos para todas las provincias de España. Pretende el Sr. Grande de Vargas que tan digna de consideración es la riqueza de las provincias de Extremadura como la de la provincia de Tarragona, y también en esto nos hemos adelantado á S. S., porque yo he pedido, y lo he pedido reproduciendo lo que consignó el Sr. Concha Castañeda en su presupuesto, que la condonación se haga en favor de los propietarios de arbolado de la propia suerte que de los propietarios de vides. Por consecuencia, de la misma manera que los propietarios han de recibir una protección donde haya vides, la han de recibir también los propietarios que tengan arbolado.

Pretende, además, el Sr. Grande de Vargas que sufre mayor calamidad la riqueza de su provincia, en la que no hay viñas, que la que sufren las provincias donde hay vides, y en esto también se equivoca lastimosamente S. S., porque plaga como la filoxera no hay otra; plaga que obligue al arrancamiento total y absoluto de las cepas ó árboles, no hay otra en la agricultura. Cuando discutamos la cuestión de los vinos, y yo soy de aquellos que afrontan siempre de frente las situaciones, estudiaremos si hay una plaga peor (*El Sr. Burgos*: El Sr. Gamazo); pero esa no será plaga de los campos, ni siquiera plaga ó molusco incrustado en las paredes de los Ministerios, y sobre todo en el Ministerio de Hacienda; y como esto lo he dicho delante de veinte mil agricultores, lo repetiré aquí cuando se hable de ello. En esto, no me duelen prendas, y entonces discutiré con el Sr. Gascón, que me interrumpe, este punto, que es digno de ser discutido. (*El Sr. Gascón*: Yo también me honro en discutir con S. S. en todos los terrenos.)

De todas suertes, Sres. Diputados, aquí ocurre una cosa muy curiosa. Ni siquiera pidiendo lo mismo que consta en el presupuesto vigente que es ley, cabe pedir concesión alguna. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Si la tiene ya S. S., no necesitaba molestarse en pedirla.) Señor Gamazo (D. Trifino): S. S. debe saber perfectamente que esto deja de ser ley el mismo día en que desaparezca el presupuesto, y no tengo necesidad de decir á S. S. que incurre en el mismo error en que ha incurrido el Sr. Grande de Vargas suponiendo que porque hay expedientes pendientes para la condonación, porque hay revisión de expedientes, no debemos hacer nada en favor de aquellos propietarios que mañana, dentro de un mes, tengan la desgracia de ver la filoxera en sus vides. ¿Es que los propietarios que se vean obligados á arrancar las cepas porque aparezca en lo sucesivo allí la filoxera son menos dignos de consideraciones que los que el año último, amparados en la ley del Sr. Concha Castañeda, han pedido y obtendrán

la condonación? Este es el argumento, que no han comprendido los Sres. Gamazo (D. Trifino) y Grande de Vargas; porque no cabe establecer entre las provincias que han sufrido la plaga de la filoxera antes del 92 y las que tengan la desgracia de que se les presente en lo sucesivo, una diferencia tan colosal y, sobre todo, tan inicua.

Por lo demás, á toda petición de alguna concesión ó alivio, los admiradores de la obra del Sr. Gamazo siempre contestan con el argumento de que hay necesidad absoluta de aumentar los ingresos. También cuando discutamos la cuestión de los vinos demostraré plenamente que ese pretendido afán de aumentar los ingresos es contraproducente. Pero, por de pronto, ¿cree el Sr. Grande de Vargas que si, por ejemplo, en sus fincas de Trujillo, invadidas por una plaga, se ve obligado á arrancar los árboles ó á desmocharlos, es justo que S. S. pague la misma contribución por esas tierras que lo que pagaba antes? Pues de la propia suerte que yo pido para su provincia y para su distrito que cuando esto ocurra se les condone la contribución de los últimos cinco años en la forma que expresa el presupuesto vigente, yo pido á S. S. que para las provincias donde hay vides conceda exactamente la misma protección, ó sea que cuando un propietario de las provincias de Levante, del Mediodía ó del Centro de España se vea obligado á arrancar las cepas por haber aparecido allí la filoxera, se le condone la contribución de los últimos cinco años; ni más ni menos. Esto por lo que hace al individuo de la Comisión. Por lo que hace al Sr. Ministro de Hacienda, con quien, repito, yo consulté el caso, pues de otro modo ni siquiera hubiera yo presentado este artículo adicional, pues tenía presentada otra enmienda radical que está sobre la mesa, y por virtud de mi conferencia con el Sr. Ministro y por creer dicho señor que efectivamente lo que hay ya en la ley vigente podría aceptarse buenamente sin que S. S. me lo asegurara, yo, en unión de varios compañeros interesados en este asunto, presenté el artículo adicional que se está discutiendo.

Paréceme, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda, que conoce perfectamente estas materias, no me ha de negar tampoco una cosa, y es, que lo menos que se puede conceder al propietario de una viña filoxerada que se ve obligado á arrancar las cepas, es que se le condone la contribución de los cinco años últimos en la forma que establece el presupuesto vigente. ¿Es que S. S. no va á conceder esto, y admitirá en cambio la enmienda por la cual yo pido que á esos propietarios se les clasifique de nuevo la tierra con arreglo á las nuevas plantaciones á que las dediquen? Pues dígalo S. S., y llevaremos gran consuelo á los 4 millones y medio de agricultores que están esperando la superior resolución de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Agradeciendo al Sr. Cañellas la apelación que ha hecho á mis compromisos y á mis lazos históricos con asociaciones agrícolas, tengo el sentimiento de explicar á la Cámara por qué razón no he podido prestar mi asenso al artículo adicional de S. S.

En primer lugar, lo que S. S. propone no es lo que votó el año pasado, y es menester que aceptemos aquí todos las responsabilidades de nuestra posición. El año pasado votaron las Cortes un artículo por el cual se imponía á la parte del territorio de una provincia que no había sido afectado por la calamidad, la contribución del resto del territorio de aquella provincia que la había padecido. ¿Acepta S. S. eso? ¿No? Pues entónces, ¿qué quiere S. S.; que yo ponga á cargo de toda la Nación ahora una desgracia que las Cortes circunscribieron el año anterior á los límites de la provincia? Lo que hay es que á S. S. no le parece agradable defender aquí la causa de unos enfrente de otros propietarios de Tarragona; y es un papel muy cómodo y muy deshogado el de pedir al Gobierno que acepte lo que de antemano sabe que, sin faltar á los principios en que descansa la contribucion territorial de cupo, no se puede hacer. El año pasado se admitió, digo, el artículo á que alude S. S.; que no es exactamente lo que S. S. pide ahora; pero se admitió sin alterar las bases de la contribución territorial, la cual se distribuye por provincias, dejando á cargo de cada una los riesgos y alteraciones que puedan hacerse en el reparto provincial. ¿Se contenta S. S. con eso? Pues, dígalo; firme S. S. el artículo en esos términos, y entonces los electores de Tarragona sabrán cómo han de juzgar la conducta de S. S., y no pretenda llevar al Gobierno odiosidades que S. S. rechaza.

Aparte de eso, el Sr. Cañellas pide una cosa innecesaria; porque si se trata solamente de aliviar á los viticultores que hayan tenido la desgracia de perder sus vides por la filoxera, nuestra legislación común tiene medios mucho más eficaces que este que intenta S. S. para conseguir su objeto. Nuestra legislación común otorga á los viticultores que han perdido sus vides por la filoxera diez años de exención del impuesto, á condición de que acometan su replantación con vides americanas.

Por consiguiente, entrando en ese camino, se han salvado por completo del impuesto; y crea S. S. que es un expediente mucho más fácil de resolver el de la exención por la replantación que el de la condonación, echando la carga sobre el resto de los contribuyentes de la provincia que no hayan tenido igual desgracia.

Como estas consideraciones, son á mi modo de ver, muy claras y precisas, yo no tengo que decir una palabra más en apoyo de los argumentos que el digno individuo de la Comisión ha expuesto para no admitir el artículo adicional.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Aunque los partidarios de esta enmienda no solemos hablar en sabio, debo decir á S. S. que procuramos enterarnos antes de dirigir la palabra á la Cámara y al país; y porque solemos enterarnos, es por lo que nosotros tuvimos buen cuidado, y así lo he hecho constar, de suprimir el inciso que aparece en la ley vigente del Sr. Concha Castañeda, echando el muerto al resto de los propietarios de una provincia, por la condonación que se otorgue á los pocos ó muchos que hayan tenido la desgracia de ver sus terrenos filoxerados.

Conozco perfectamente, por desgracia, lo que es la contribución territorial en nuestro país; y digo por desgracia, porque tal como está repartida, y tal como aquí se ha discutido en los últimos días entre el respetable Sr. Planas y Casals y S. S., está plenamente demostrado que esa contribución tiene el gra-

vísimo defecto de no ser equitativa; pero por lo mismo que la conozco, he pedido que se consideren como partidas fallidas, que es lo menos que se puede pedir, las cantidades que se condonen á los propietarios de viñas filoxeradas; porque no es que yo tema, pues no he buscado la populachería ni la buscaré nunca (puede sonreirse S. S., que ya hablaremos de esto), no es que yo tema que los propietarios de mi país que tienen la suerte, y ojalá dure, de no ver todavía la filoxera de sus viñedos, se opongan á pagar la contribución de los que ya sufren esa desgracia, no; tienen bastante patriotismo para hacer ese y otros sacrificios; lo que hay es, que como aun aquellos que no tienen filoxera no pueden pagar la contribución territorial, y á pesar de que S. S. es buen recaudador, no la pagan porque no pueden, ¿cómo van á pagar, no pudiendo pagar la suya, la de los vecinos que hayan tenido necesidad de arrancar las cepas? Por lo tanto, hay que dar protección; pero cara á cara, frente á frente, y como se debe dar en estos casos; y por consiguiente, el segundo remedio que ofrece S. S., el remedio de la ley común en punto á tierras filoxeradas, por más que á S. S. le parezca excelente, yo me atrevo á asegurar que es peor que la enfermedad; porque, hoy por hoy, y en muchos años, esta es mi firme convicción, no podremos tener exportación importante para nuestros vinos. Yo he tenido esta opinión, aun cuando mi partido opinaba lo contrario, y yo sostenía que era antipatriótico decir á nuestros viticultores que tuvieran esperanza en los próximos convenios ó tratados comerciales; y no teniendo, como no tendremos en muchos años, exportación de vinos, ¿cree S. S. que habrá ningún propietario, ningún viticultor que esté tan reñido con sus intereses que después de arrancar las cepas actuales plante cepas americanas? No lo hará la inmensa mayoría de ellos, porque no tienen capital para tal operación; y no lo harán, porque, por desgracia, el porvenir que les espera á los propietarios de viñedos es más triste que el porvenir que les espera á los propietarios de todas las demás plantaciones que tenemos en nuestra Patria.

Ya ve, pues, el Sr. Gamazo cómo, á pesar de que nosotros en la provincia de Tarragona vemos muy poco, solemos enterarnos; y en esta materia, por desgracia, nos enteramos tanto, que, como sufrimos las consecuencias y las pagan nuestros bolsillos, estamos algo mejor enterados que S. S. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Yo no necesitaba enterarme, ni enterar á la Cámara más que de una cosa, y es: que S. S. defiende la enmienda como reproducción de uno de los párrafos de la ley de presupuestos del año anterior, y que S. S., al explicarla, ha dicho que es cosa completamente distinta. Dicho esto, no necesito decir más.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: En mis breves palabras en apoyo del artículo adicional, he dicho que reproducía, en parte, lo que hoy es ley vigente; y es tan obvio que he dicho en parte, como que he hecho constar que el Sr. Concha Castañeda daba protección solamente al arbolado, y que yo había modificado realmente una buena parte de la ley diciendo que la extendía á las viñas. Me parece que he notado perfectamente la diferencia que hay entre la ley vigente y lo que consta en el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): El señor Cañellas ha dicho reiteradamente que su enmienda era una reproducción de los últimos párrafos del art. 28 de la ley de presupuestos del año anterior, y dos ó tres veces ha acusado al Gobierno porque no admitía lo que admitieron las Cortes anteriores. La enmienda del Sr. Cañellas suprime totalmente la cláusula final de ese art. 28, según la cual, el importe de las condonaciones que resultaren será á más repartir con arreglo al tercer caso del art. 9.° de la ley de 18 de Junio de 1855, que es la que previene que lo que se rebaje ó se condone á los pueblos de una provincia sea á más repartir entre los restantes de la misma. Como S. S. había callado esto, porque le interesaba no aparecer protector de unos con daño de otros, puesto esto en claro, no tengo más que decir; porque cualquiera otra cosa que sea menester discutir, en su tiempo y lugar se discutirá.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Indudablemente no me he expresado bien ó no me ha entendido el Sr. Gamazo, ó algunas de mis palabras no han llegado hasta S. S. He dicho y repito hasta la saciedad, que mi artículo adicional no era completamente idéntico al de la ley de presupuestos anterior; que contenía una parte de él, y que yo lo extendía aún más.

Respecto del segundo punto, ó sea la pretensión, que no sé con que fin la quiere hacer constar S. S., de que yo aparezca en mi provincia como queriendo favorecer á unos propietarios en perjuicio de otros, yo le voy á decir una cosa á S. S., y en seguida se convencerá de que no tiene razón. Yo tengo en esta materia una idea, y es la de que los presupuestos se deben hacer para que todo el mundo los entienda, y que cuando se trata de condonar ó de dar protección, debe darse lisa y llanamente; no comprendo que estas cosas se hagan á medias ó dejando una coletilla, un inciso, una parte del artículo, por virtud de la cual lo que parecía como una protección á la agricultura resulta que no es tal protección.

Y en este punto puedo hablar en voz muy alta, Sr. Gamazo, porque yo soy un proteccionista catalán, que siempre y en todas ocasiones, y lo sabe S. S., he pedido protección para toda la producción nacional, aun en aquellos casos en que, votando yo las enmiendas de S. S. referentes á los trigos y cereales, ayudándole yo, en la medida de mis débiles fuerzas, en las disidencias económicas que S. S. suscitaba contra el ilustre jefe de mi partido Sr. Sagasta, cuando éste me increpaba y me decía: «Usted encarece el pan de los obreros catalanes; usted votando esa enmienda perjudica á Cataluña»; yo le decía: «No, Sr. Sagasta; nosotros los proteccionistas catalanes entendemos que es preferible comer pan caro siendo español; nosotros, cuando se trata de proteger á los trigueros de España, los protegemos de la propia suerte que cuando se trata de proteger á los fabricantes de Cataluña». De tal manera he demostrado esto, que yo, que siempre, aun en las disidencias económicas, he vota-

do al lado de S. S. contra el jefe de mi partido, hoy estoy donde estaba y hago lo que entonces hacía.

Hoy no quiero decir á unos propietarios que se les va á favorecer, y luego, bajo cuerda, permítame S. S. la palabra, por medio de un inciso, hacer que los otros propietarios que no tienen ninguna culpa de eso paguen los vidrios rotos.

Hay que dar la protección á los propietarios que tienen la desgracia de ver la filoxera en sus viñas. Pues ¿cuál es la solución, Sr. Gamazo? Su señoría, que enamorado de las nivelaciones, habrá de nivelar, no sé por qué medio, muchísimas partidas fallidas, no le ha de importar declarar en favor de esos propietarios, partidas fallidas, las condonaciones que yo pido, que al fin y al cabo serán verdaderamente un grano de arena al lado de las inmensas cantidades que aun por contribución territorial dejará S. S. de percibir. He dicho.»

Puesto á votación el artículo adicional, no fué tomado en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusión de los artículos del proyecto de ley relativos á la sección 1.ª, se va á proceder á la discusión por capítulos.»

No habiendo quien pidiera la palabra sobre el capítulo único, se procedió á la votación por artículos, y fueron aprobados los 13 que el capítulo comprende.

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una enmienda del Sr. Muñoz á la sección 2.ª (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusión de los artículos del proyecto de ley que se refieren á al sección 1.ª, «Donativos y contribuciones directas» y del capítulo único que comprende, se procede á la discusión de los artículos que se refieren á la sección 2.ª, «Contribuciones indirectas».

Sin discusión fueron aprobados los arts. 28, 36 y 37.

Leído por segunda vez un artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), designado con el núm. 47 (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 87, sesión del 22 del actual*), dijo

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo propuesto por el Sr. Suárez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, me ha producido extrañeza el acuerdo de la Comisión de presupuestos al no admitir la enmienda que en unión de otros Sres. Diputados he tenido el honor de presentar. Aun cuando aparecemos firmando esta enmienda, en cumplimiento de un precepto reglamentario, solamente siete Diputados, lo cierto es que la hemos presentado solicitados por gran mayoría de Sres. Diputados. Escandalizados fuera y dentro de esta casa de los grandes abusos que se cometen en la recaudación y administración del impuesto de consumos, todos, absolutamente todos los que se ocupan de estas cosas, exigen un remedio pronto y enérgico.

Yo que tengo una adhesión inquebrantable al jefe de nuestro partido y un afecto personal al señor Sagasta que corre parejas con esta adhesión, deseo que no se reproduzcan ciertos debates y ciertos sucesos que amargaron el ánimo del Sr. Sagasta y de cuantos los hemos presenciado, sin que ningún partido tenga la menor responsabilidad en lo que ha pasado y en lo que se ha discutido en esta Cámara.

Los partidos, sin responsabilidad suya, sin culpa de ninguna clase, se ven envueltos frecuentemente en los escándalos de unos cuantos ladrones de oficio, que se cobijan detrás de ciertas instituciones del régimen tributario para hacer su negocio.

Hora es ya de que terminen estos abusos, estos robos. Hora es ya de que el Gobierno pueda nombrar para Madrid un alcalde que reuna las condiciones necesarias y que pueda prevalecer en el ejercicio de este cargo.

Para eso he presentado esta enmienda, siendo un intermediario entre la opinión general y el Congreso; y en esta enmienda se solicita que se conceda autorización al Gobierno para arrendar el impuesto de consumos en las poblaciones de más de 100.000 almas por un plazo que no exceda de diez años, por si es corto el plazo que autoriza la ley vigente; y que además se otorgue al Gobierno la facultad necesaria para que el Cuerpo del resguardo tenga todas las condiciones indispensables al efecto de cumplir su misión, sin someterse á las exigencias de los ladrones de consumos.

¿Es que la Comisión cree que no debe conceder al Gobierno esas facultades? Pues yo, que soy ministerial, y adicto como el primero á este Gobierno, entiendo que debemos brindarle con esa autorización, y que el Gobierno ha de aceptarla. Si vosotros, señores de la Comisión, consideráis que no debemos entregar al Gobierno esa arma contra la defraudación (que yo daría también al Gobierno de cualquier otro partido), conste que la responsabilidad de lo que pueda ocurrir, quizá hoy mismo, ó el día de mañana, será exclusivamente de los individuos de esa Comisión.

Lo que sucede en Madrid no puede continuar con nuestro tácito asentimiento. Vosotros decís que hay que introducir economías en el presupuesto de la Nación; y yo digo que es menester llevar también la economía al presupuesto del particular: es escandaloso que la vida en Madrid se encarezca del modo que hoy se está encareciendo, por las condiciones en que se halla establecido el impuesto de consumos.

No tenemos derecho á privar de lo necesario para su sustento y el de su familia al pobre trabajador; y hoy, en las condiciones en que estamos, por la inconsiderada elevación de las tarifas de consumos, por la impotencia ó la incapacidad de los que administran este impuesto, es imposible que aquel que tiene que mantenerse y mantener á su familia con un mezquino jornal, pueda subsistir.

Por consiguiente, señores, las cosas claras. ¿Sóis ministeriales? ¿Estáis convencidos de que este Gobierno ha de utilizar con conciencia y cumpliendo fielmente sus deberes esta autorización que nosotros le queremos otorgar? Pues otorgádsela. ¿No se la queréis otorgar? Pues es que tenéis desconfianza de este Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Poco he de decir en contestación á lo que ha expuesto el Sr. Suárez Inclán. Su señoría y los otros firmantes de esta enmienda plantean uno de los problemas más discutidos, más graves y de más difícil resolución que pueda presentarse respecto á la Administración municipal.

No es hora de discutir el arrendamiento de los consumos; hay razones en pro y en contra de tanto peso, que es una de las cuestiones que más han preocupado á los Gobiernos y á todos los Municipios de alguna importancia de España. Nada más inoportuno que entrar ahora en un debate sobre eso, dado lo avanzado de la estación.

Si, como yo entiendo, el Sr. Suárez Inclán ha levantado su voz enérgica para responder á sentimientos muy nobles de protesta contra ciertas irregularidades que hace tiempo vienen lamentándose, no sólo en Madrid, sino en muchos Municipios del Reino, ha hecho bien; pero si trae una solución formal y concreta sobre este punto, delante de un partido entre cuyos compromisos está el de trasformar, y si pudiera de algún modo, sustituir en sentido beneficioso y fecundo para los intereses generales este impuesto de consumos, comprenderá en seguida el Sr. Suárez Inclán, porque salta á la vista, que arrendar los consumos por diez años equivale á renunciar á todas esas promesas, á todas esas esperanzas que ha hecho concebir al país.

No voy á discutir la cuestión del arrendamiento; en otra parte la he discutido mucho. Si S. S. profundiza un poco en este problema, quizá comprenda que á veces detrás de la cuestión del arrendamiento hay negocios más tenebrosos y de mucho más peligro que lo que ahora se lamenta.

La creación de ese cuerpo que S. S. propone crear, trae también una porción de problemas muy difíciles, puesto que cada alcalde ha de dirigir ese cuerpo especial; y constituído el cuerpo con un inspector general para todo el Reino, se podría llegar á vulnerar, en cierto modo, las libertades municipales. Ni combato ni defiendo el arrendamiento; hago presente, por haber estudiado muy á fondo la cuestión, los gravísimos peligros á que da lugar la serie de conflictos que trae.

No hace muchos años se vió en Valencia que hubo que rescindir el arrendamiento; se ha visto constantemente el motín detrás del arrendatario, y luego ha venido el arrendatario pidiendo indemnización, y se ha visto al Estado en peores condiciones que cuando ha administrado directamente el impuesto.

A pesar de esto, no combato el arrendamiento. Es un problema á estudiar; pero no me parece que ahora es el momento oportuno para estudiar una cosa de esta trascendencia y que puede dar origen á abusos mayores que los lamentados.

Consta de todos modos la noble protesta del señor Suárez Inclán y de los otros firmantes de la proposición contra abusos que no pueden imputarse á un partido, ni siquiera á una fracción, apenas á algunas individualidades conocidas; porque, como se ha dicho, esos ladrones de oficio están en la sombra; en las tinieblas, y con más ó menos acierto, con más ó menos voluntad, pero siempre las autoridades y los representantes de los partidos han tratado de perseguirlos.

Yo ruego al Sr. Suárez Inclán y demás firmantes de la proposición, que suspendan este debate, y que en ocasión más oportuna, sin el apremio del tiempo, con espacio suficiente para un debate de tanta trascendencia, es posible que se aduzcan datos que hagan que pueda tomarse resoluciones que no comprometan, como sucedería ahora, al partido á contradecir promesas hechas y á ligar el porvenir por término de diez años, amenazando al país con que sufra un impuesto que todos consideramos ominoso, deplorable, y que ha dado margen á ese gran número de abusos contra los cuales han protestado muy patriótica y dignamente.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, también yo soy partidario de la supresión del impuesto de consumos. Fuera de este sitio, en un discurso académico, hace dos años he sostenido esta misma solución, y reconozco que las corrientes en Europa van en ese sentido. Pero mientras no se suprime el impuesto, sobre todo para los artículos de primera necesidad, es menester que veamos la manera de regularizar la administración y recaudación de esta renta. ¿Que hay que excluir de la tarifa de consumos por acuerdo del Parlamento ó del Gobierno, autorizado al efecto, éste ó el otro artículo? Pues ya el año 1888, cuando se estableció el impuesto especial sobre los alcoholes, se excluyeron éstos de las tarifas y se rebajaron las partidas consiguientes á los arrendatarios, sin que se produjera conflicto de ninguna especie.

Nos encontramos con una situación mala, pésima, no puede haber una administración peor que la actual de la renta de consumos en las grandes poblaciones; por negro que sea el fondo del cuadro del arrendamiento, es imposible que sea más desastroso y criminal que el fondo que ofrece el cuadro de la recaudación por los grandes Ayuntamientos; es que el estado presente nos degrada, nos avergüenza á los partidos; que precisa limpiar la inmundicia que nos salpica á todos; es que necesitamos tener energía y entereza para concluir con los hombres criminales que defraudan las rentas del Erario; es que la administración de consumos no es ni puede ser una administración honrada con el sistema actual, y hay que dar fin á lo que ocurre, que constituye un oprobio para toda persona honrada.

Rehusando entrar en el examen del problema, porque en las circunstancias presentes no disponemos de tiempo bastante, no he propuesto solución determinada, sino dos autorizaciones para que el Gobierno las estudie, y si las considera utilizables las ponga en práctica. Contra esto no caben recursos ni habilidades en la Comisión, por más que se levante en su nombre una persona tan digna, competente y de elocuencia tan notable como el Sr. Mellado. Contra esto no caben recursos retóricos; es menester que acabemos con el delito, con el fraude; ¿ó han de prevalecer los ladrones, como antes dije, sobre las gentes honradas? Hoy es imposible á los Gobiernos nombrar alcaldes para Madrid, porque éstos no pueden perdurar más de tres ó cuatro meses en la Alcaldía si no transigen con el robo. Pues qué, el Sr. Mellado ¿no ha sido víctima de esto mismo? (*El Sr. Mellado*: Yo no he sido víctima.) ¿No le han producido disgus-

to ninguno los matuteros de oficio? (*El Sr. Mellado*: Sí; pero los he perseguido.) ¿Encontró S. S. medios de combatir radicalmente el matute, dentro de las prescripciones de la legislación vigente? ¿No hubo matute en tiempo de S. S.? (*El Sr. Mellado*: Perseguido siempre.) Mucho menos, desde luego, porque S. S. no era un alcalde que transigía con el robo. (*Rumores.—El Sr. Mellado*: Ni ha habido después alcaldes que transigieran con el robo.) Pero hay alcaldes que tienen que declararse impotentes ante el robo; y así, no me negará S. S. que, entre otros, el señor Marqués de Cubas tuvo que salir de la Alcaldía porque se reconoció impotente para acabar con el matute, y al Sr. Conde de San Bernardo le cupo igual suerte, como también ocurrirá lo propio al señor Angulo.

El Sr. Figueroa, que se encuentra á mi lado en este momento, y que es muy competente en la materia, me dice que tengo razón en lo que digo, y aun añade algo más.

Creo que la Comisión está en el caso de aceptar la enmienda, que no trata de otra cosa sino de autorizar al Gobierno para seguir ciertos derroteros que á mí me parecen convenientes. Me merece plena confianza el Gobierno de mi partido, y en ese concepto no tengo inconveniente en concederle esa autorización. Tengo plena confianza en que este Gobierno usará de ella debidamente, para que el lodo no manche á los hombres honrados. No creo que haya dificultad en admitir esta enmienda, con la cual ningún perjuicio se ha de seguir al Gobierno: á quien en todo caso se le seguirá, será á los matuteros.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Muy pocas palabras voy á pronunciar. Vuelvo á insistir en lo que he dicho antes: ningún alcalde de Madrid ha transigido ni se ha declarado incompetente, ni menos impotente para perseguir el fraude. Lo que hay es, que se ha fatigado en esa lucha constante de perseguir al matute, que realmente es para matar los mayores esfuerzos de los alcaldes.

Tengo que protestar contra unas palabras del Sr. Suárez Inclán. Eso de que con el matute y los escándalos que produce se salpica de lodo al partido liberal, eso de ninguna manera puedo aceptarlo. El lodo salpica á los que están en él ó cerca de él; pero á los que están tranquilos en su conciencia, no puede alcanzarlos.

Yo no voy á descender á tratar la cuestión del arrendamiento de los consumos. Ya he dicho á S. S. que es esta cuestión muy debatida y en la que es preciso no apresurarse en dar solución, porque á veces en un día, en unas cuantas horas hay más tinieblas y negocios más hondos y más perturbadores que en todos los demás. Pero, en tesis general, advierto á S. S. que hay muchísimos peligros en estas cuestiones, en las cuales no entro ahora porque no es momento oportuno, y remito á S. S. al Sr. Figueroa, que sabe muy bien lo que hay en estos asuntos, que fueron tratados extensamente en una reunión habida en el Municipio y se vió que podría haber mayor peligro y casi una bancarrota para el Ayuntamiento de Madrid si el arrendamiento se hiciera de cierto modo.

Acerca de la autorización al Gobierno, tengo que decir que la Comisión no se opone á ella con retóricas, ni habilidades. ¿Qué tiene que ver la Comisión con eso? Si creyera que era un arma de gobierno, si creyera que se podía encauzar la administración municipal, la aceptaría en el momento; pero como el Gobierno no la pide, ni la desea, porque los Municipios tienen ya facultad para hacer esos arrendamientos, por eso la Comisión no puede aceptar la adición de S. S. Es más: yo entiendo que el Gobierno, no sólo no desea la autorización, sino que no la acepta.

Por lo demás, es posible que más adelante, cuando sea ocasión de discutir esto, traiga aquí un proyecto de ley en virtud del cual, una vez aprobado, se cumplan las esperanzas que ha hecho concebir el partido liberal sobre este punto y se realicen algunas promesas hechas por el mismo, eliminando del pago de tributo á los artículos de primera necesidad, celebrando conciertos con algunos gremios.

Por consiguiente, insisto en que debe aplazarse este debate para sazón más oportuna, y entonces se podrán apreciar las ventajas y los inconvenientes del plan que proponen SS. SS. en la enmienda, y que en tan nobles sentimientos está inspirada.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Me levanto para retirar la enmienda, y para contestar á algunas palabras muy corteses y deferentes para los que hemos suscrito la enmienda, que ha pronunciado el Sr. Mellado.

Yo no he querido decir que en aquellos escándalos denunciados estuviera comprometido este ó el otro partido. Lo que quería decir era, que aquí se produjo un gran escándalo y que el lodo salpicaba á todas partes, sin que tuvieran los partidos políticos participación ninguna en lo que estaba sucediendo. Si yo voy por la calle, no tiene nada de extraño que me salpique el lodo al pasar un carruaje por mi lado; todo consiste en cepillarlo después, y con esto ya no queda huella ni mancha; porque si yo estoy limpio de cuerpo y de alma, aquel lodo es un elemento extraño que no se adhiere á mí, y que con la misma facilidad con que ha caído encima de la ropa, desaparece.

Pero la verdad es que aquí se denunciaron grandes abusos, que el lodo salpicaba á todas partes, y que durante semanas enteras el escándalo de la cuestión de consumos era lo que preocupaba á la opinión pública.

Con respecto al arrendamiento, no soy partidario ni dejo de serlo de ese sistema; sólo propongo esa autorización al Gobierno. En la enmienda, tal como yo la redacté, no aparecía el arrendamiento; sólo aparecía la reorganización del cuerpo encargado de la administración y recaudación, y resguardo del impuesto de consumos.

Lo que hay es, que personas competentísimas me indicaron la idea del arrendamiento, y yo la consigné en la enmienda.

Quiere el Sr. Mellado aplazar esta cuestión. La aplazaremos; pero la hemos de suscitar de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).

El Sr. **PRESIDENTE**: Como la Mesa tiene entendido que el Sr. Romero Robledo piensa retirar algunos de los siete artículos adicionales que tiene presentados, con objeto de evitar al Congreso la molestia de su lectura, le concede á S. S. la palabra para que se sirva manifestar los que retira.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Retiro todos los artículos que tienen mi firma, excepción hecha de aquél en que mi firma va inmediatamente después de la del Sr. Duque de Almodovar del Río.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Quedan retirados todos los artículos y enmiendas presentados por el Sr. Romero Robledo como primer firmante.» (*Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm. 83, sesión del 18 del actual.*)

---

Se leyó un artículo adicional del Sr. Duque de Almodóvar del Río, que dice así:

«Artículo adicional. En lo sucesivo, y en sustitución del impuesto especial de 0'25 pesetas por grado centesimal que pagan los alcoholes producto de la destilación de la uva y sus residuos, se creará un impuesto de patente de elaboración, que no excederá del importe cargado al destilador por razón de subsidio industrial.

Los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuo de la fabricación de azúcar en la Península é islas adyacentes y en las provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán un impuesto de pesetas 37'50 por hectolitro, cualquiera que sea su graduación.

Este impuesto será recaudado por las Aduanas sobre las procedencias ultramarinas, y directamente ó por concierto sobre la producción peninsular.

Los alcoholes producidos por la destilación de otras materias, quedarán sujetos al régimen de tributación de los alcoholes de mieles y melazas, en cuanto á la importancia del impuesto.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo preceptuado en el presente artículo.»

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar el artículo adicional del Sr. Duque de Almodóvar del Río con las siguientes modificaciones. Al final del párrafo primero, las palabras que dicen: «que no excederá del importe cargado al destilador por razón de subsidio industrial», se sustituirán por éstas: «que se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos, tomando por base las cuotas de la contribución industrial, las cuales podrán ser elevadas hasta el triple, respecto de los aparatos más perfeccionados.»

En el párrafo cuarto, las palabras: «los alcoholes producidos por la destilación», se sustituirán por éstas: «los alcoholes producidos en España por la destilación.»

Con estas modificaciones, la Comisión, como he dicho, tiene mucho gusto en aceptar ese artículo.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Este artículo adicional es consecuencia de una transacción públicamente conocida, porque de ella se ha ocupado la prensa, y en que han entrado como factores el interés de los viticultores, el interés de la industria de destilación de alcoholes producto de la uva y sus residuos, el interés de la industria de destilación de los alcoholes producto de las mieles y melazas, y por último, el interés mismo del Fisco, que se procura obtenga mayores rendimientos.

Las alteraciones que se ha servido hacer en el artículo adicional la Comisión de presupuestos, sólo se relacionan con la destilación del alcohol vínico, y contribuirán á aumentar los rendimientos de ese impuesto, siendo aceptadas con mucho gusto por los representantes de esa industria nacional.

Quede, pues, sentado que los firmantes del artículo adicional aceptan las alteraciones propuestas por la Comisión.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Confirmo, aunque no lo necesitan, las palabras pronunciadas por mi amigo particular Sr. Duque de Almodóvar, y voy á dirigir á la Comisión una pregunta, que aunque parece innecesaria, es conveniente formular, porque en asuntos de esta índole las cosas deben quedar muy en claro.

Al hablar de la destilación en España, claro es que se entiende en España y en sus provincias y posesiones de Ultramar, porque España no es sólo la Península. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se refiere á los alcoholes de industria que no procedan de la destilación de mieles ó de residuos de azúcar.) Es decir, que para las mieles y melazas rige lo mismo en la Península que en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.»

Leído nuevamente el artículo adicional con las modificaciones expresadas por la Comisión, fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre este artículo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma ha rogado á la Mesa que, fuese lo que fuese lo que se tomase en consideración, se estimase su artículo adicional como enmienda á lo que resolviera el Congreso. Entiendo, pues, que el Sr. Osma está en el caso de sostener ahora su enmienda á este artículo.»

Leída por segunda vez la enmienda del señor Osma (*Véase el* Apéndice 2.º *al* Diario *núm. 87, sesión del 22 del actual*), dijo

El Sr. **ROSELL**: La Comisión no puede aceptar la enmienda, con mucho sentimiento suyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Las razones que voy á tener el honor de exponer al Congreso en defensa de lo que ahora ha pasado á ser enmienda; las razones que me hubieran hecho en todo caso pedir la palabra, lo mismo en contra del artículo adicional presentado por el Sr. Rodríguez San Pedro, que contra el artículo que ahora es el de la Comisión, se resumían, en realidad, en una proposición incidental, que, deferente con la menor indicación del Sr. Presidente del Congreso, no presento ni presentaré, pero en la cual tuve el honor de poner mi firma al lado de la de Sres. Diputados de todos los partidos, del Congreso. Ella se reducía, en realidad, á decir que, tratándose de la derogación de una ley que representa en todo lo sustancial, no solamente la intención del anterior Gobierno y la voluntad de la mayoría del último Congreso, sino también, en todo cuanto no fuera mero detalle de su aplicación, el espíritu y hasta la letra del voto particular que por entonces se pregonaba como compromiso del partido liberal; que tratándose de esto, no era mucho pedir que antes de

que se acometiese la derogación, se planteara completamente la ley, á fin de que con los datos que arrojara su completo y práctico ensayo, se determinase la reforma que fuera oportuna y la dirección que se le hubiera de dar. Así presentada la proposición, á muchos hubiera podido parecer superfluo el decirlo. Debo, sin embargo, reconocer que no sería ahora superfluo, sino que sería inútil.

El Sr. Ministro de Hacienda, según se ha dicho de público, y ha confirmado ahora mismo el Sr. Duque de Almodóvar, mi particular amigo; el Sr. Ministro de Hacienda, consciente sin duda alguna de los gravísimos intereses envueltos en la reforma de esta ley, mas perplejo, y sin datos bastantes para proponer ni razonar su reforma, había aceptado de antemano esa fórmula de aparente acuerdo que yo no puedo considerar como una solución. Este hecho y el de haber aceptado la Comisión la redacción concertada entre los Sres. Romero Robledo y Duque de Almodóvar del Río, prejuzga desde luego el resultado de esta discusión; pero entiendo que ni nos exime de tomar parte en la discusión, ni mucho menos nos exime de definir el alcance de nuestra intervención, á aquellos cuya intervención misma pudiera parecer hasta cierto punto oficiosa; y que lo es, Sres. Diputados, en cuanto á mí atañe, si por oficiosa se entiende la intervención que no responde á representación alguna de ninguno de los intereses, todos ellos legítimos, y en la presente ocasión todos ellos nacionales, cuyas encontradas y á mi juicio incompatibles aspiraciones, se traen ahora nuevamente á discusión.

Estas cuestiones son evidente y necesariamente libres; si de esto faltara alguna prueba, la encontraríamos en la distribución de las firmas que figuran al pie del artículo que combato, y en el recuerdo de la situación en que yo mismo me hallé el año pasado, cuando por accidental distribución recibí el encargo de recoger y dar cuenta á la Comisión de entonces de presupuestos de cuantas reclamaciones contra el art. 10.° de aquel proyecto de ley se formularan; me hallaba entonces, como ahora, enfrente de los mismos argumentos, y hasta de los mismos adversarios.

Claro es que pueden resultar de esta misma libertad, y á su vez la demuestran, circunstancias anómalas, circunstancias tan sensibles como para mí lo es el hallarme en este momento en completo desacuerdo con persona para mí muy querida y muy respetada; tan extraña como la de hallarme enfrente de quien ha sido desde muchos años acá mi cariñoso maestro en el estudio de estas cuestiones, el Sr. Duque de Almodóvar del Río, convertido ahora en mantenedor resignado de este artículo que consiente para el alcohol vínico, enfrente del industrial, una protección que es exactamente la mitad de la que por deficiente impugnaba hace un año S. S.; S. S., á quien voy á combatir sin necesidad de más argumentos ni de más datos que aquellos cuya exactitud cien veces hemos comprobado juntos S. S. y yo.

Reconozco, sin embargo, que la sola actitud de S. S. será para muchos elocuente y aun decisiva; de antemano confieso que quita fuerza, que para muchos la quitará del todo á mis argumentos; pero de esa actitud no hago yo responsable al Sr. Duque de Almodóvar. Su señoría, persiguiendo este año, en uso de su legítimo derecho, el mismo fin que perseguía el año pasado, el de la libertad completa de la destilación del vino, se ha encontrado con que el señor Ministro de Hacienda exigía, para admitir su pretensión, que con la firma de S. S. apareciesen unidas las de los representantes de otros intereses: los antillanos y los industriales; y de ahí que S. S. se encuentre hoy defendiendo, autorizando, haciendo posible una derogación en la ley vigente que dará necesariamente por resultado, yo creo que hasta en la conciencia misma de S. S., el que no se pueda quemar en España vino ni se haga alcohol vínico, como no sea en una de estas dos condiciones: ó en aquellas regiones en donde el crédito de las marcas de los licores, su reputación en el extranjero, su prestigio, y sobre todo los precios que alcanza, hacen que sea insignificante el coste adicional que representa el empleo del alcohol vínico; y esto acontece especialmente en aquella región cuyos intereses están especialmente representados por S. S.; ó en este otro caso, en el caso de que al alcohol vínico se dedique vino vendido á precios que, según expresión gráfica que en este momento recuerdo, no sean los de la subsistencia del cultivo, sino los precios de su liquidación.

Ya he dicho que de esta anomalía que de su actitud no podrá S. S. borrar, no es responsable en primer término, ni en término alguno, más que el señor Ministro de Hacienda, á quien voy ahora á pedir esa responsabilidad, siempre con la deferencia que me merece su persona, y sin temor á que la palabra responsabilidad, entrañe para S. S. cargo demasiado duro ni provocación ninguna, ya que S. S., no sólo no rehuye las responsabilidades, sino que á muchos les parece que con harta frecuencia las arrostra sin necesidad.

Antes he reconocido que todos los intereses que luchan y contienden en este asunto son intereses legítimos, honrados y nacionales; pero unos con otros incompatibles, á mi juicio; tampoco he de desconocer que, cualquiera que sea la resolución del señor Ministro de Hacienda, no le han de faltar argumentos, seguramente, para defenderla; ya prefiera unos á otros, ya quiera, con igualarlos todos, dar el triunfo al producto más barato, aunque así desvirtúe el espíritu esencial y la intención misma de la ley todavía vigente, al Sr. Ministro de Hacienda no le ha de faltar en la Comisión de presupuestos quien haga elocuente esfuerzo para defenderle.

Pero es preciso que sepamos cuáles son los argumentos y cuál es el interés que aquí se va á preferir. Porque entiendo que aunque no se conciba empeño más noble, en cuanto al propósito, que el de procurar que en una fórmula se avengan y se concilien contrapuestos é inconciliables intereses, siempre será de lo más estéril, cuando de conceder una protección se tratare, el procurar esa imposible conciliación; si es que la protección que deja de ser eficaz ya no es protección. Cabe concederla ó denegarla; cabe, y el Sr. Duque de Almodóvar es una de las tres últimas personas en España que así se atrevan á sostenerlo, cabe hasta entender que la protección sea en sí y siempre un mal; pero lo que no cabe es, concediéndola, quitarle su eficacia; y esto es lo que será la consecuencia primera é inmediata de la derogación de la ley aceptada ya por la Comisión de presupuestos.

La ley del año pasado (y perdóneme el Congreso que lo recuerde, porque no es más que para hilvanar

mi propio pensamiento, y no porque lo ignore ningún Sr. Diputado) tuvo dos objetos absolutamente independientes el uno del otro; conciliables, sí, y en aquél texto conciliados; pero que pueden siempre discutirse con separación. Tuvo por objeto el crear, mirando al porvenir, con la fe que nosotros no limitamos á la contemplación de un solo presupuesto ni á la ambición de éxitos transitorios, él crear la base siquiera del futuro impuesto de la renta, del impuesto sobre el alcohol en todas sus formas. De esto no me parece que valga, ni menos que sea necesario que ahora tratèmos.

Si de esto se hubiera de decir algo, yo tengo la seguridad de que piensan como yo muchas personas de las más competentes que me escuchan; mejor dicho, tengo la seguridad de que mi opinión refleja lo que puedo aprender en los escritos y recoger de la opinión públicamente formulada de personas tan competentes como el Sr. D. Amós Salvador, y mi eminente amigo particular el Sr. Garijo; pero repito que del principio mismo de ese impuesto, no entiendo que estemos ahora para hablar, ni que el hablar nos valiera.

En cuanto á la renta en sí considerada como ingreso inmediato del Tesoro, no he de ser tan injusto que suponga que el Sr. Ministro de Hacienda prescinda de ella; porque esta sería contradicción tan notoria de la actitud de S. S. en toda la discusión de los presupuestos, que debo, por el contrario, suponer que S. S. entiende que lo mismo con la reforma de la ley que con la ley vigente subsistirá la renta, subsistirá el ingreso para el actual presupuesto en toda su cuantía. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos de asentimiento.*) Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda su asentimiento, y dentro de un instante me permitirá S. S. que saque las consecuencias de la premisa que S. S. acepta.

En contra de la ley, hace un año se producían todas las reclamaciones que eran de suponer, reclamaciones de cuantas industrias pudieran sufrir algún daño por el favor que á la destilación vínica se concedía; reclamaciones de aquellos otros cultivos que necesitaron hacer en aras de esa necesidad suprema el sacrificio, no de intereses creados, sino de esperanzas legítimas; pero que no pasaban al fin de ser esperanzas. En particular, se señaló entonces por la elocuencia con que fueron mantenidos sus intereses, por el número de sus mantenedores, por las razones de todo género que abonaban en cierto grado sus aspiraciones, se señaló la causa de la importación antillana.

Yo recuerdo, y estoy seguro de que el Sr. Villanueva, que me escucha, confirmará también, que siempre en aquellas discusiones que mantuvimos en la Comisión y en la Cámara, hube de sostener enfrente de lo que temía S. S., que el nuevo régimen no perjudicaría, ó perjudicaría poquísimo, á aquella parte de la importación antillana que hasta entonces hubiera respondido á necesidades especiales y á preferencias determinadas de la demanda, á la par que no venía á competir con los espíritus de vino, sino á abastecer un consumo directo como bebida.

Es hoy el hecho, Sres. Diputados, que esa parte de la importación antillana, la de los aguardientes que no alcancen 60 grados centesimales, han seguido importándose en la Península, no en toda la extensión que antes tenía ese movimiento comercial, pero en una extensión que apenas significa su disminución en un 7 ú 8 por 100.

En los cinco primeros meses de este año han entrado por las Aduanas de la Península, en números redondos, 35.000 hectolitros, en vez de los 37.000 del año anterior, de aguardientes potables antillanos; con las variaciones que acusan las estadísticas de un mes á otro, no sólo por las oscilaciones naturales de todo movimiento comercial, sino por aquellas que nacen de la incertidumbre del régimen que va á regir, ya que tres veces en catorce meses ha cabido la duda de cuál había de ser, á plazo breve, el régimen que á los aguardientes y alcoholes antillanos se aplicara.

En cuanto al precio que alcanzan esos aguardientes puestos en venta en la Península, no era fácil encontrarlo directamente en nuestras estadísticas oficiales; por más que yo deba aprovechar esta oportunidad para declarar, en primer término, cuánto agradezco á los señores directores generales de Aduanas y de Impuestos, las constantes atenciones de su benevolencia para conmigo, y en segundo lugar, que en nuestras estadísticas oficiales se encuentran á veces muchas más cosas de las que se esperan, cuando recurrimos de verdad á su consulta. Entre otros estados, he hallado el otro día la nota, que aquí traigo copiada, de la recaudación por uno de los cargamentos de aguardientes antillanos, importados en el mes de Junio pasado; y habiendo observado que lo recaudado no correspondía, ni con mucho, con las cantidades importadas, hube de averiguar que estaba todavía depositada en esa Aduana la mayor parte del cargamento de que se trataba, consistente en partidas á 53 y 54 de graduación.

Con objeto de obtener con esta oportunidad datos auténticos por medio de una información directa, procuré que á un corredor de número, muy acreditado en la plaza importante de que se trata, dirigiese un telegrama una persona que acaso pudo también ver cómo se desembarcara aquel cargamento, preguntando por el precio en que se podría comprar.

Tengo aquí la contestación, y debo advertir que las preguntas estaban concretadas en términos que expresaban que en el precio había de ser pagado ya el impuesto especial y puesto el artículo en el ferrocarril, no siendo de cuenta del comprador más que el impuesto de consumos en cualquiera población donde se llevara. La contestación fué el ofrecimiento de aquella partida en las referidas condiciones, al precio de 49 pesos por pipa, ó 48 pesos, subiendo el pedido á 100 pipas.

Me asaltaron en seguida, respecto de la exactitud de estos datos, todas las dudas que luego escuché, formuladas por otras personas; me asaltó la duda de si sería una pequeña partida en circunstancias excepcionales; de si la cabida de las pipas sería, como de ordinario, de cinco hectolitros; de si por alguna casualidad hubiera dejado de pagar el impuesto especial esta partida; y habiendo formulado estas dudas en otras tantas preguntas, naturalmente adicionadas con la pretensión de que algo se rebajara en el precio, se recibió un nuevo telegrama, que aquí tengo, del mismo corredor, diciendo que en el precio era imposible obtener ninguna mayor concesión; que la existencia es de 530 pipas, y el contenido de cada una sobre 460 litros; y que además se podía

contratar en el mismo precio, y en las mismas condiciones otro cargamento que estaba á punto de llegar á ese mismo puerto y que se componía de 740 pipas, ó sean próximamente 3.400 hectolitros.

Ya se ve, Sres. Diputados, que cuando se ofrece un cargamento que todavía no ha llegado, es claro que realmente pagará el impuesto; porque si no habría que contar, no solamente con todas las demás inverosímiles complicidades, sino también con la del comprador. Es, pues, este precio auténtico y el dato positivo; puede comprobarse por quien quiera, con contestar á estos telegramas, y se trata en suma de cantidad de cerca de 6.000 hectolitros, bastante para que se pueda considerar normal la transacción que se llevara á cabo.

Ahora bien; sobre este precio he hecho minuciosamente el cálculo, y debo reconocer que estos aguardientes en estos instantes no perjudican al alcohol vínico. Por su graduación y condiciones especiales, por el mismo sabor que hace que se busquen para la bebida en las provincias de Levante, del Mediodía y del Noroeste, los aguardientes con esta graduación no compiten con ninguna de las aplicaciones usuales del espíritu de vino, ni menos para la única de estas aplicaciones en que se emplea el alcohol á graduación inferior á 60 grados, que es, si no me engaño, para la fabricación del cognac.

A los precios actuales no sería posible rectificar en la Península estos aguardientes y elevar su graduación á términos que pudiesen en estos instantes venderse con provecho, al precio del alcohol vínico.

Pero, Sres. Diputados, resulta del cálculo sencillo de lo que implica este precio, de lo que implicará en cuanto prevalezca la enmienda y la derogación que se propone de la ley, que si estos aguardientes se rectificasen en la isla de Cuba antes de embarcarlos, tomando los datos para el coste de la quema, purificación y trasporte, no de datos míos ni de datos del Sr. Duque de Almodóvar del Río, sino de un estado que conoce el Sr. Villanueva, y que el año último remitió á la Comisión de presupuestos el señor Portuondo, resulta que, según fuese aceptada la reforma propuesta por el Sr. Duque de Almodóvar ó la que ha propuesto el Sr. Rodríguez San Pedro, se podría poner en venta el alcohol á 96 grados procedente de esta primera materia, especial impuesto y portes pagados en la Península, á razón de 67 á 68'50 pesetas hectolitro, según que prevaleciese una ú otra fórmula; son exactamente 68'61 ó 67'11 pesetas.

Pues yo pregunto, y pregunto especialmente al Sr. Duque de Almodóvar del Río: ¿qué vino y á qué precio puede competir, como materia destilable, con esa? Desde luego, descontando nada más que lo estrictamente necesario, no ya el coste amplio de la quema, y la siempre admitida merma, es evidente á primera vista que no podrían competir vinos cuyo precio exceda de una peseta la arroba; y ese precio no es precio de la remuneración del cultivo en ninguna región de España; en todas es precio de la crisis que atraviesa. Pero ¿sería ese siquiera el precio? Yo bien sé, porque ya se me ha hecho el argumento, que muchos Sres. Diputados pensarán que actualmente el vino se vende aún más barato, que el hectolitro de alcohol vínico se puede comprar á 65 y aun á 62 pesetas. ¡Ah! sí; pero es comprando el vino á razón de 5 céntimos (y este es recientísimo dato que me ha suministrado un Sr. Diputado, que no sé si me honra escuchándome), á 5 céntimos el grado de alcohol que se contenga en arroba, ó sea á 30 céntimos el grado que contiene el hectolitro, ó sea á tres pesetas el hectolitro; y ese ya no es precio de crisis, Sres. Diputados, ese es precio que impone el hambre, ese es precio de ruina y de emigración.

Pero, ¿es que pueden los Sres. Diputados antillanos halagarse con la esperanza, ni mucho menos con la certeza de que será el alcohol antillano el que podrá venderse por ser el más barato? ¡Ah, señores!, yo recuerdo también que hace un año, constantemente se hacía este argumento: que se cobraría en las Aduanas el impuesto sobre el alcohol antillano y que para él no eran posibles los conciertos, que ahora sí lo serán para los alcoholes similares que en la Península se elaboren. Pero, ¿á qué entrar ni siquiera en este cálculo? ¿Cuándo y en qué ocasión ha podido la importación antillana luchar con los alcoholes industriales en igualdad de condiciones sin ser vencida? Será un día una materia, será otro día ú en otra región otra, pero siempre se destilará la materia más barata; será en Valencia el dazi, puede ser en Barcelona el maíz, y en Oviedo hasta la castaña, pero desde luego, en igualdad de condiciones, yo creo firmemente que en cortísimo plazo no sería el alcohol antillano el vencedor.

Y sin embargo, la justicia me obliga á añadir que el Sr. Ministro de Hacienda, desde su punto de vista, estaba cargado de razón cuando pidió que en el artículo, cuya primera redacción se le sometió, se consignase la igualdad para todos los alcoholes industriales, cualesquiera que fuese su procedencia y la materia destilada. La igualdad hasta cierto punto, porque todavía no sé yo cómo podrá defender que, siendo igualmente nacionales unos y otros, pueda haber conciertos para la caña ó para la remolacha, y no los pueda haber para la castaña ó para el maíz. Pero, en fin, bien estaba que el Sr. Ministro de Hacienda exigiese esta lógica deducción de la forma en que el artículo estaba redactado. Yo no sé á título de qué ni con qué argumento se podría sostener cosa diferente desde el momento que se abandona la clasificación única que nosotros aceptábamos, la única que á mi juicio puede admitirse, y es la que responde á las circunstancias excepcionales de los tiempos que atravesamos, la clasificación por alcohol vínico y no vínico. Yo puedo afirmar como testigo presencial que fuí de los hechos, que siempre en aquellas discusiones del año pasado, ante la necesidad tan grande y por todos reconocida de la situación en que se hallaba el cultivo de la viña nacional, situación tristísima sobre toda ponderación; ante esa necesidad se templaban mucho odas las exigencias, se calmaban mucho todas las aspiraciones, por legítimas que ellas fueran, imponía á todos su patriotismo, el reconocimiento, de la existencia de esta gran crisis, que podía ser una gran catástrofe.

Yo creo firmemente que si no hubiera sido por eso, el año pasado aquel artículo no hubiera sido ley. Pero este sacrificio que el patriotismo podía imponer á unos y otros intereses, ante esa necesidad verdaderamente nacional y verdaderamente reconocida, ¿cómo se había de exigir, cuando se tratara de materias primeras tan nacionales las unas como las otras, de tan legítimo aprovechamiento las unas como las otras, y todas por igual aprovechables para la destilación industrial? No podía exigirse: así lo

entendió, y lo entendió bien, el Sr. Ministro de Hacienda; pero al exigir la consecuencia lógica de la fórmula que le estaba sometida, decretaba indiscutiblemente el triunfo del alcohol industrial que resulte el más barato; y para mí esta es la condenación de la fórmula misma.

He reconocido antes, y es el último punto que necesito tratar, he reconocido antes, y el Sr. Ministro de Hacienda se sirvió confirmar mi supuesto, que S. S. no entiende que renuncia á ningún recurso del actual presupuesto de ingresos, á ninguna renta por el impuesto especial de alcohol.

Siendo esto así, ¿no es evidente, ya que por esa reforma se exime de todo pago al alcohol vínico, y se pretende sin embargo que se seguirá cobrando para el Estado la misma cantidad, no es evidente que se necesita y se intenta cobrarla sobre el alcohol no vínico, sobre el industrial? Ya sea que se cobre en las Aduanas, como probablemente espera el Sr. Ministro de Hacienda, ya sea que haya que buscar el cobro en las fábricas de destilación industrial, ¿no es el hecho que esta renta se supone que no ha de menguar? Pues si es esta la intención del Sr. Ministro de Hacienda, y si se ha de realizar, esta es la inmediata consecuencia: por cada hectolitro de alcohol que pague el impuesto, quedarán sin empleo 10 hectolitros de vino.

Este es el hecho capital que yo someto al señor Ministro de Hacienda, en primer lugar, á la Comisión y á todos los Sres. Diputados; los 3 ó 4 millones de hectolitros de vino que ahora mismo pueden representar el abastecimiento del consumo normal de 300 ó 400.000 hectolitros en que calculo el consumo directo de alcohol en España, ¿qué va á ser de ellos? ¿Cuál va á ser la consecuencia de que esos 3 ó 4 millones de hectolitros carezcan desde hoy de empleo? ¿Quiénes son los que van á sufrir las consecuencias? ¡Ah, Sres. Diputados! yo no soy ni tan necio ni tan arrogante que crea que á vosotros os pueda aparecer en este instante como el defensor de los pequeños y de los más pobres, de aquellos pequeños productores que menos se mueven, que mucho menos escriben, cuya queja es ignorante, cuya gratitud es anónima, y con cuya resignación, en último término, se cuenta siempre, no; bien sé que si así os apareciese, en esa defensa no hay Diputado que me escuche que en ella me dejara solo.

Pero no puedo menos de decir que las consecuencias fatales que ha de tener esta reforma no se las han de demandar al Sr. Ministro de Hacienda los que las sufran.

No se trata de un impuesto como algunos otros que, por las malas inteligencias á que facilísimamente se ha prestado su anuncio, han enardecido la resistencia natural á todo impuesto nuevo. Aquí, por el contrario, el espejismo de la libertad, siquiera sea una libertad estéril en todos sus resultados, una libertad de que no podrá hacerse uso sino avanzando por el camino de la ruína, ese espejismo de libertad, la popularidad que alcanza toda exención de tributo, han de valer al Sr. Ministro de Hacienda, por el pronto, muchos plácemes. Pero, ¿á costa de qué? Yo quisiera preguntar á los Sres. Diputados que van á votar esta reforma, si entre las cartas, si entre las súplicas y recomendaciones que de su distrito reciben, han venido muchas peticiones de que se declare la libertad de la destilación vínica, aparejada con las otras condiciones que en esta reforma se establecen.

Yo les ruego que consideren si no es evidente que á la larga, y aun inmediatamente, en cuanto se sienta sobre el mercado el peso de esos 3 ó 4 millones de hectolitros de mayor oferta, empezarán por sufrir las consecuencias los cultivadores más pobres, los que menor resistencia pueden oponer, los mismos que ya venden su vino por no tirarle, al precio que les dan, así sea el del hambre, y que mañana lo darán asimismo á cualquier precio; resignados, sí, con la resignación del fatalismo, con la resignación de la ignorancia, y así, á precio cada vez más bajo, ante la opresión de la oferta, hasta que ya ni para el hambre alcance, y venga entonces el abandonar el campo y el cultivo y hasta el suelo de la Patria, consumada que sea su ruina. ¿No es evidente que todo esto es ó puede ser consecuencia fatal, inexorable, del voto que va á lanzar la oferta de 3 ó 4 millones de hectolitros de oferta nueva sobre un mercado que sucumbe ya bajo el peso de la que le agobia?

Si yo tuviera, siquiera durante diez minutos, los medios de expresar esto que siento y que veo tan claro, seguro estoy de que el Sr. Ministro de Hacienda sería el primero á quien habría convencido. A ello estaría obligado S. S. por S. S. mismo.

El Sr. Ministro de Hacienda, que ha llegado á constituir la fuerza mayor que existe en el partido en cuya primera fila milita; el Sr. Ministro de Hacienda, que al venir hace pocos meses al puesto que todavía ocupa, representaba en ese banco una garantía para muchos intereses que se alarmaban; podía aparecer á muchos como una garantía, no tanto por el conjunto de su talento, con ser tan grande, y de las dotes, con ser tantas, que le adornan, como, ante todo, por el crédito de la inflexible consecuencia con su propia significación, que jamás podrá S. S. olvidar, ya que la conquistó entre las amarguras de las luchas que se mantienen por la conciencia y contra la amistad.

Su señoría, que tanta fe pide á los demás, no puede considerar que el primero de los cultivos nacionales haya llegado ya á tal situación que sea indiferente lo que le puede suceder; S. S. no puede menos de comprender ó de sospechar, y con eso basta, los abismos de miseria que pueden quedar por sondear antes de que se dé por vencido el cultivador, y por definitiva la ruina del cultivo. Su señoría, aunque entienda, y entienda con evidente razón, que la quema del vino para convertirle en alcohol no es síntoma de prosperidad sino recurso de pobreza, y tan sólo con que reconozca que constituye una atenuante de la catástrofe que puede sobrevenir, bastaría; si S. S. creyese que era posible algo de esto que yo digo, bastaría para que no pueda querer para sí el recuerdo de dejar en pie la crisis sin haberla podido combatir, y derogadas las disposiciones que, grande ó pequeña, eran una atenuación.

Es cuanto tengo que deciros, señores. A esto se encaminaba la proposición incidental, á esto se encaminaba la enmienda.

Si, contra todas las apariencias y contra mis esperanzas, el Sr. Ministro de Hacienda entendiese aún que con mayores datos, con mayor madurez de estudio, podría traer en plazo no lejano un proyecto razonado, una reforma de esta ley que partiese de

su propia iniciativa, yo tengo la seguridad de que por todos sería ratificado el ofrecimiento que yo hiciera de que al estudio de esa reforma iríamos todos con el deseo de atender á lo que más necesitado estuviera de atención.

Si aquella reforma posible se encaminara á facilitar por todos los medios la exportación libre de los alcoholes y licores vínicos, que en una ó en otra forma se consiguiera, aunque fuera en la forma, siempre deficiente, de la devolución de derechos á la exportación, que no debe sin embargo asustar al Sr. Ministro de Hacienda cuando él mismo la propone para el vino; si viniera en ese sentido la reforma, que sería entonces la ampliación de la actual ley y no su derogación, podría contar S. S. desde luego con todo nuestro concurso.

En el fondo de cuanto he dicho hallará S. S. siempre una misma y sola idea; y es, que ante la magnitud de los intereses envueltos en el mantenimiento ó en la reforma de esta ley, el Gobierno de S. M. no debe, ni creí que el Sr. Ministro de Hacienda querría, hacer la dejación de su iniciativa que presenciamos, sin que por ella pueda eludir la responsabilidad moral de todas sus consecuencias.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Habiéndola pedido el Sr. Duque de Almodóvar, la Comisión tiene mucho gusto en cedérsela.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Comprenderéis, Sres. Diputados, la difícil tarea de contestar al elocuente discurso del Sr. Osma, mi querido amigo, que ha tenido la bondad de llamarse mi discípulo, y que, si lo fuera, ya podría considerarse muy honrado el profesor.

El Sr. Osma olvida, al presentarse hoy como paladín de los vinicultores, el significado de lo que defendía el año anterior y el significado de lo que defiende hoy. Su señoría mismo confesaba, en los comienzos de su discurso, que lo que se votó en la ley de presupuestos del año anterior tenía un doble fin: primero, el de allegar recursos para el Tesoro por la creación de un impuesto sobre el alcohol; y segundo, el de la protección al alcohol vínico.

Parte el Sr. Osma de un concepto parcial, y por lo tanto equivocado, porque supone que, partiendo de la misma cifra y favoreciendo con una protección, cualquiera que ella sea, á uno de los dos términos que están en contradicción, la protección se realiza, es decir, que si se carga sobre el alcohol de vino un impuesto diferencial y con otro impuesto más elevado el alcohol que no es de vino, queda favorecido el alcohol vínico; y aquí está el error.

El Sr. Osma intentaba favorecer la empobrecida producción de vinos de nuestro país cuando se nos cerraban las puertas del extranjero para el consumo, cuando aquella corriente que iba hacia Francia volvía hacia nosotros, cuando venía la mayor y más grave de las crisis, que es el sobrante de producción, y cuando habíamos llegado á un nivel de precio que ha sido hasta de 50 y de 60 céntimos por arroba, equivalente al de 3 pesetas por hectolitro. ¿Hay competencia posible en algún alcohol industrial contra esto, cuya causa principal es la medida que S. S. aconsejó y protegió? Pues al remedio de eso conduce precisamente el primer párrafo de este artículo adicional; porque si hubiéramos de llegar á ese estado angustiosísimo, que justificaría seguramente la lúgubre pintura que S. S. hacía de la emigración de nuestros vinicultores, sería continuando en la percepción de ese impuesto de 25 céntimos sobre el grado alcohólico, ó de 17 céntimos, ó de 15 ó de 10. Y la razón es clara; ya la señalé el año pasado, cuando tuve el honor de defender esto mismo desde aquellos bancos: es materialmente imposible para la Administración española, y para toda Administración, el recaudar un impuesto como el de la destilación del alcohol de vino, tan desparramada, que llega hasta la pequeña alquitara de algunas comarcas, por grado y por hectolitro, porque para ello es necesario un personal inteligente, numeroso y probo, muy difícil de hallar, y luego hay el inconveniente de las condiciones de la recaudación. Este es el fundamento del artículo adicional, para sostener la necesidad de anular lo que yo me ví en la precisión de atacar el año anterior.

Claro es que habríamos de tomar en cuenta la situación de todas las industrias que directa ó indirectamente se relacionan con ésta; que no podríamos menos de tomar en cuenta también, puesto que de transacciones se trata, el precio á que habían llegado nuestros vinos, y que tampoco era para olvidar que en un impuesto de esta naturaleza no es posible sin que venga á un fracaso, como ha venido el votado el año anterior, que se imponga un tributo de tal elevación sin que inmediatamente se levante un estado de resistencia que haga completamente ineficaz su recaudación.

Su señoría me va á recordar, y para abreviar la discusión me anticipo á contestarle, el concierto realizado por el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Y qué significa esto, Sr. Osma? Simplemente la libertad, no ya de destilar, sino del tráfico de aguardientes, que al cambiar de domicilio el mismo propietario estaba sujeto por la legislación del año anterior al pago del impuesto, y que conservará esa libertad, como la conserva en otras partes, haciendo conciertos para acreditar su derecho á circular libremente con un producto que ya ha pagado.

Ahora bien; si hemos tenido los firmantes de este artículo adicional la idea de alterar la base de la recaudación, echando á un lado por completo el sistema de recaudar por grados y por hectolitros, nos hemos fijado en que este es nuestro sistema arancelario, en que este sistema que nosotros defendemos se aplica á las bebidas alcohólicas que vienen del extranjero, y en que es más fácil de aplicar porque no da ocasión á cuestiones en las Aduanas, como las hay cuando se recauda por grados. Además, este sistema se adapta más á nuestras costumbres, y es mucho más fácil y cómoda su recaudación. Parece que por esto se causará perjuicios á la agricultura; pero téngase presente que nosotros, los que representamos más directamente este ramo de la agricultura, aun cuando todos los Sres. Diputados lo representan lo mismo, no podemos menos de considerar que es beneficioso al vinicultor, porque, sin haber podido conseguir para la producción un precio remunerador, se ha contentado con asegurar un precio mínimo, que no lo obtiene,

pero que podrá llegar á 5 ó 6 reales por arroba. Esto dará la facilidad de echar fuera del mercado de vinos, por medio de la destilación, una masa de caldos que vendrá á representar unos cuantos centenares de miles de hectolitros.

No sé á punto fijo los que serán; pero, en fin, de lo que sí estoy seguro, es de que de esta suerte, escapando la destilación vínica á la influencia maléfica de esa fiscalización establecida en el reglamento que acompañaba á la ley, podrá desarrollarse con una vida que hoy no tiene. Por lo demás, nosotros no esperamos que nuestra salvación venga por la destilación; eso no lo ha pensado nadie; bien quisiéramos asegurar un precio superior al coste de producción; pero como no es posible, hemos procurado que ese precio salve siquiera una parte de la producción.

Vea, pues, mi querido amigo el Sr. Osma cómo no hay contradicción alguna entre este artículo adicional y lo que yo he sostenido otras veces. Sin embargo, como estaba en nuestro propósito el facilitar la destilación de nuestros vinos frente á los intereses de los alcoholes de destilación antillana, hemos hecho los peninsulares la transacción de que es objeto este artículo adicional.

Si no hemos llegado á alcanzar todo lo que hubiera sido nuestro deseo, es posible que los que han representado la producción antillana tampoco hayan quedado satisfechos; pero por medio de una transacción, por medio de una lucha de intereses contra intereses, hemos llegado á los 50 céntimos, entre otras razones, porque temíamos el *statu quo* más que nada.

¿Es que el Sr. Osma cree que la diferencia de 0,15 á 0,25 es el todo, es lo suficiente para que aquello que es malo sea bueno? (*El Sr. Osma*: Era para dar tiempo á que estudie el asunto el Sr. Ministro de Hacienda. Ya contestaré á S. S.)

Pues si S. S. lo hace para dar tiempo, es posible que cuando llegase el remedio sea tarde.

Y como creo que me he hecho cargo de todo lo manifestado por el Sr. Osma, concluyó rogando lo Congreso me dispense por el tiempo que le he malestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para una alusión.

El Sr. **ROMER OROBLEDO**: No creía tener que molestar en la tarde de hoy la atención de los señores Diputados; pero algunas de las observaciones y argumentos de mi amigo particular y político el Sr. Osma me han obligado á pedir la palabra, para recordar algunos antecedentes y para establecer esta cuestión en los términos en que yo creo que la debe resolver el Congreso.

Empiezo por lamentar, Sres. Diputados, y lamentar amargamente, que en este sitio se hable de intereses irreconciliables; puede haber contrariedad entre diversos intereses; pero la contrariedad no es la irreconciliación eterna de los mismos. ¡A dónde iríamos á parar si de aquí salieran autorizadas las manifestaciones del Sr. Osma! Si esos intereses fuesen irreconciliables, habría que decretar la muerte de los productores antillanos, que son españoles también, miembros de la misma familia y dignos del amparo y protección de las leyes. Cuando se establece la contrariedad en términos de cierta naturaleza hay que buscar términos de conciliación; pero de ninguna manera pedir en nombre de unos intereses, la ruína y la muerte de intereses antagónicos, que es lo que ha hecho aquí, con palabras muy elocuentes, mi amigo particular y político el Sr. Osma.

El Sr. Osma es un hombre que estudia las cuestiones con conciencia, y es á estas alturas un parlamentario experto, que presenta los argumentos que le acomodan y aparta con cuidado aquellos que le contrarían y que pueden debilitar la eficacia de los suyos. El Sr. Osma debe recordar el estado actual, y debe recordar que ese estado, que S. S. declara que no perjudica al alcohol vínico, lo obtuve yo en las Cortes pasadas como Ministro de Ultramar, y entonces creía el Sr. Osma que aquella concesión era perjudicial á la industria destilera de alcohol vínico. Entonces yo hice lo que creí que exigía mi deber como Ministro de Ultramar, considerándome, como se considerará mi sucesor, el primer representante de la Nación para buscar la conciliación entre los intereses de Ultramar y los de la Península. El señor Osma auguraba entonces la ruina para el alcohol vínico; esta tarde ha declarado que el estado presente no es perjudicial; yo espero que el año próximo reconocerá S. S. que la fórmula aceptada por el Gobierno y propuesta por nosotros, ha tenido por objeto único conseguir la conciliación de ciertos intereses que no son antagónicos, aunque, por desgracia, sean diferentes.

¿Cuáles han sido los argumentos del Sr. Osma, aquellos á que el Sr. Osma ha concedido más importancia, aquellas cifras que S. S. ha leído? Yo no amenguo en lo más mínimo los datos que el señor Osma ha presentado, y doy por supuesto que se han importado de Cuba 35.000 hectolitros, y que, en efecto, hay un gran depósito en una Aduana donde el precio de la pipa es de 48 duros. Luego hablarémos acerca de ese depósito; pero ahora pregunto: ¿qué significa la importación de los 35.000 hectolitros? ¿Sabéis los hectolitros de aguardiente que produce la isla de Cuba? Pues es preciso saberlo, porque 35.000 hectolitros pueden ser la salvación ó la muerte, según sea la producción; 35.000 hectolitros en un país que produjera 36.000, serían, á no dudar, su salvación; pero ¿qué significan 35.000 hectolitros para un país que produce 1.250.000? Eso significa la imposibilidad absoluta de traer aquí los aguardientes de Cuba.

Antes de seguir adelante, voy á decir algo acerca de ese depósito de que S. S. ha hablado. ¿Qué significa un depósito en esas grandes condiciones? Pues la cosa no significa nada, ó significa que un cálculo equivocado envió aquí un género que no se vende y está depositado en la Aduana, y luego hay que malvenderlo, hasta que llegue el Sr. Osma ú otro señor á comprarlo; porque si ese aguardiente tuviera aceptación no habría venido aquí para quedar en la Aduana, sino que habría venido consignado á los compradores de ese género tan favorecido; pero precisamente S. S. encontró los hectolitros que quiso, y como S. S. no los ha comprado, allí estarán probablemente muertos de risa en el depósito, porque no habrá nadie que los quiera comprar; y colocados en aquella situación, natural es que sus dueños los malvendan. Sobre esta situación no cabe fundar cálculo ninguno. Pero los cálculos están hechos y publicados; están publicados en la prensa insular y peninsular, y de esos cálculos resulta que el derecho actual existente es un derecho prohibitivo, porque supone una pérdida para el propietario de 7 duros

en pipa. (*El Sr. Gascón*: De 7'90.) De 7'90. Los cálculos están publicados; los voy á leer, y pido que también consten en el *Diario de Sesiones*, para que mi amigo el Sr. Osma admita una idea, y es, que todos podemos llegar hasta los números. Esa no es facultad especial y privativa de ningún Sr. Diputado.

Derechos de cinco hectolitros, ó sea de una pipa; el precio ya hemos dicho que es el de 48 duros, que ha alegado el Sr. Osma como una gran novedad, y debo decir al Congreso que desde el mes de Marzo el precio era el mismo de 48 duros; es decir, que eso casi no tenía precio, que esos depósitos nacían de remesas hechas por cálculos equivocados; derechos de los cinco hectólitros, 29 duros; casco, 4; flete, 4; comisión y garantía, 1'50; descuento por pagar en plata, 4'80; mermas y gastos, etc., 3; total, 46; queda á favor del fabricante: 1'70; pero ¿y los gastos de la primera materia? ¿y la elaboración? Costo de una pipa de aguardiente, precio inferior, de 220 galones, de segunda, puesta en la fábrica, 6 duros, 60; gastos de fabricación, 3; total, 9; pérdida, comparando con el precio que ha alegado el Sr. Osma, más de 7 duros. Yo os pregunto, Sres. Diputados, y no hablo...; mejor dicho, hablo á los representantes de productores peninsulares, porque me dirijo á españoles que, como yo, consideran á todos los españoles sus hermanos, vivan aquende ó vivan allende los mares; yo os pregunto: ¿es posible sostener una producción nacional en un estado de prohibición absoluta, condenada á la ruína eterna? ¿Puede sostenerse la inconciliabilidad de intereses que ha declarado el señor Osma? No; aquí, jamás; aquí tenemos que buscar, cueste lo que cueste, y pese á quien pese, soluciones de concordia y de armonía; que no es posible pedir la ruina de ningún interés nacional. Pero es más: si faltara alguna demostración, yo la haría con pocos números, porque los números marean más que el alcohol (*Risas*); yo la haría, y la haré, con números que están al alcance de todo el mundo.

¿Qué derecho pesa sobre los alcoholes antillanos, digo mal antillanos, sobre los alcoholes producto de las mieles y melazas de la Península ó de Ultramar? Hasta 60 grados, 60 céntimos, concesión que obtúve yo, Ministro de Ultramar, como el extremo posible en aquel entonces, contra la opinión del Sr. Osma, que la combatió. ¿Es eso así? El Sr. Osma lo dice, y hoy reconoce que no ha dado mal resultado. Todavía entonces pedía yo una cosa justa; hubo sobre ella equívocos, y la cuestión no llegó á resolverse; pero las obligaciones que pesan sobre los hombres en ese banco, así como sus responsabilidades son tales, que muchas veces hay que prescindir del propio convencimiento para buscar la nota de armonía entre los opuestos intereses. Todavía hubiera yo preferido que se pagaran 60 céntimos hasta 60 grados, que no se aplicaran los 85 céntimos que se aplican á todo alcohol industrial y á todo alcohol peninsular, sino desde los 60 grados para arriba, y ni aun esa interpretación favorable se me admitió, y el que más resistencia opuso á esta cuestión en nombre de sus creencias sinceras, pero inconciliables con los intereses de todos, fué también el Sr. Osma. ¿No es verdad, querido amigo? De manera que el Sr. Osma tiene una opinión clara, sincera respetable: el interés de las mieles y melazas y el interés de los vinos son irreconciliables; matemos, pues, á los productores de mieles y melazas; esos que vivan en la miseria. Esa es la fórmula que defiende el Sr. Osma.

Y en efecto, yo he demostrado ya con números, que el régimen, aun en la parte favorable obtenida por mí, es prohibitivo, que no se puede traer el aguardiente sin una pérdida considerable para los fabricantes; pero desde los 60 grados para arriba, ¿qué he de decir yo? No hago cuentas por la razón que antes dije, porque no os quiero marear ni yo quiero confundirme con números, pero os diré uno sólo. Para hacer la cuenta pondremos el alcohol absoluto, los 100 grados, es decir, cada grado una peseta: 85 céntimos por grado en el alcohol absoluto son 85 pesetas. ¿A cómo se vende hoy el hectolitro de alcohol? A 62 pesetas. (*Un Sr. Diputado*: Menos.) ¿Menos? Pues mi argumento es más fuerte. Señores Diputados españoles, ¿es posible que á una producción española se la exija el doble de lo que vale en el mercado? Eso es impropio de legisladores; valía más, después de todo, consignar en un artículo las ideas de mi amigo el Sr. Osma: la prohibición, la ruina y la miseria, que andar con esa máscara que ha de provocar la indignación, pidiendo un derecho que es el doble del valor del producto en el mercado. De manera que ya ven los Sres. Diputados que con un solo número he procurado explicar esto. Pero vamos á otra cosa; porque el Sr. Osma, que con gran gusto mío, porque hemos de luchar juntos, ha resultado esta tarde un parlamentario perfecto y consumado, ha hablado de lo que podían perder los alcoholes, pero ha omitido lo que ganaban.

¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que ganan? Yo os envidio, señores, la gloria de haber realizado lo que no pudo realizar este partido, el cual, en la posición que hoy ocupa, tiene que ver con envidia que otros conquistan el agradecimiento público por haber establecido la libertad absoluta de la elaboración del alcohol de vino. Y aunque la gloria os la atribuye el hecho de ocupar el poder, permitidme que yo recabe para este partido parte de esa gloria; porque no solamente estamos de acuerdo, sino que, si es preciso, os ayudaremos á establecer esa libertad de elaboración. Y esa franquicia inmensa de un producto libre de toda traba, de todo impuesto y de toda contribución, ¿es una ventaja baladí, que merece omitirse, que no puede tomarse en cuenta, cuando un producto similar tiene por patriotismo que admitir la desigualdad de condiciones que se establece entre el alcohol de las mieles y melazas y el alcohol de vino? El de vino está libre, exento de todo impuesto, de toda traba, de toda contribución; el de mieles y melazas está sometido á una contribución dura, fuerte, probablemente tan dura y tan fuerte que ella sola bastará para cubrir la renta del presupuesto que echaba de menos mi amigo el Sr. Osma. Pero, ¿qué renta es esa que S. S. echa de menos? ¿Qué se ha recaudado por el alcohol de vino? Nada ó casi nada. Todo el mundo sabía que por el alcohol vínico apenas se recauda nada.

De modo, que ya no hay ningún vacío, y toda la argumentación de mi amigo el Sr. Osma cae por su base. Si la renta prospera, es que en vez de la prohibición hay corrientes que pueden aumentar el comercio, el consumo, la importación de los alcoholes antillanos y filipinos en la Península; pero esos alcoholes, nacionales como los otros, legítimos como los otros, dignos de proteción como los otros, están so-

metidos á un régimen de desigualdad, y esa desigualdad nosotros la admitimos por patriotismo, como por patriotismo admiten los representantes de los productores de vinos el cambio de un régimen prohibitivo, como es el actual, á un régimen estrecho y duro, pero que deja al menos traspasar algún rayo de luz en medio de las miserias que afligen hoy á los fabricantes de alcoholes de mieles y á los labradores que plantan y recogen lo que da ese producto. Esto no es baladí, ni mucho menos, si se compara con la exención absoluta para el alcohol de vino. En último resultado, y yo no sé si tendré que hablar frente á otro deseo exagerado, yo sostengo que aquí, para nosotros, es nuestro primer deber procurar la conciliación de intereses al parecer antagónicos.

Cumpliendo con mi deber obtuve las ventajas que pude; pocas, menores todavía después del tiempo trascurrido, pero obtuve ventajas en una situación y en una Cámara en que no me fué posible ir más allá, aunque mi conciencia como Ministro de Ultramar quedó completamente tranquila; pero tengo la seguridad de que el actual Ministro de Ultramar ha de ir á nuestra cabeza gestionando las mismas concesiones, y pidiendo el mismo amparo para los intereses en cuyo nombre estoy hablando en este momento.

Por patriotismo, nosotros hemos admitido la desigualdad; por patriotismo, otros Sres. Diputados, presididos por el Sr. Duque de Almodóvar del Río, han admitido la rebaja del derecho; hay aquí, pues, un término de conciliación, término de conciliación que pueden alterar los problemas de la industria y de la elaboración, cada día sujetos á adelantos por los adelantos y por los progresos de la maquinaria, cada día sujetos á progresos por el celo, por la laboriosidad y por el interés de los industriales. Queda campo para todos, queda camino ancho que recorrer, sin más que una condición, que santifica todos los trabajos humanos, y este es el reconocimiento del derecho del trabajo honrado. Votarémos la fórmula de concordia, porque nosotros, que rechazamos que se nos quiera mantener en la ruína, no tendríamos derecho, yo al menos no tendría valor, para pedir la ruína del interés contrario, no; que todos vivamos en la armonía posible, como hijos de la misma madre Patria, que todos estemos unidos por el mismo amor al progreso de la Nación española que aquí representamos. (*Bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Voy á cumplir, Sres. Diputados, en muy pocas palabras, con los que en este instante son para mí deberes de mucho más que mera cortesía.

Dije que era de mucha fuerza la actitud del señor Duque de Almodóvar; y perdone S. S. que le diga ahora que sus argumentos no han añadido nada á lo que estaba ya significado por la sola firma de S. S. en la enmienda.

Es perfectamente exacto que yo entiendo y aun creí que todos entenderían que la protección no consiste en ningún tipo único de tributación, sino en la diferencia entre dos tipos. Creí que no se necesitaba demostrar que puede estar tan protegido un artículo gravado por un impuesto como otro que esté exento de todo impuesto, porque la protección no depende de esto, sino de que ese artículo sea el que con mayor baratura pueda elaborarse dentro de las condiciones que se determinan para su producción. La protección resulta, no de un factor, sino del margen ó de la comparación de dos factores, dos tipos de tributación.

Reconoce el Sr. Duque de Almodóvar que el objeto de la ley del año pasado fué dar al empobrecido cultivo de la viña el recurso de abastecer el consumo directo nacional de alcoholes; pues si este fué, como indudablemente fué, un favor, ¿entiende S. S. que lo es el admitir nuevamente en ese mercado el alcohol industrial? Su señoría habla de los precios á que ha llegado el vino; y por cierto que, confundiendo la causa con el orden de los sucesos, insinuaba S. S. que se había producido esta baja en los precios en cierto modo á consecuencia de nuestra ley, sin acordarse de que durante el pasado semestre pesaba sobre los precios una existencia declarada libre de todo impuesto, que ascendía, según la estadística oficial, á unos 180.000 hectolitros, ó sea al consumo precisamente de medio año.

Pero, sea de esto lo que quiera, si entiende el señor Duque de Almodóvar que con el precio que alcanza hoy el vino será todavía la materia más barata para la elaboración de los alcoholes, tenemos estas dos cosas: se consolida el precio que S. S. mismo reconoce que es precio de liquidación, y si todavía se produce, por ser el más barato, alcohol de vino, ¿qué se hace de la renta, Sr. Ministro de Hacienda, si el alcohol de vino va á ser libre?

El Sr. Duque de Almodóvar ha entendido que la ley actual había fracasado porque la recaudación no ha producido, ni con mucho, el resultado que se esperaba. El hecho es, que en los primeros meses de su planteamiento no produjo: pero que ahora se recauda á razón de unas 190.000 pesetas mensuales; de modo que no hay tanto fracaso. Con esto contesto también á otra observación que se me ha hecho; los conciertos celebrados no son solamente para libertad del trasporte, y ni en Valencia, ni en Albacete, ni en las Baleares ni en ninguna de las provincias en que se han celebrado conciertos, tienen éstos otra significación que el de la fabricación positiva de alcohol vínico.

Un sólo punto más necesito rectificar al señor Duque de Almodóvar.

Preguntaba S. S. qué significaba, después de todo, los términos en que está redactada nuestra enmienda. Pues significa, ó podía significar, un compás de espera; si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera entendido que era una dificultad para la recaudación el tipo de los 25 céntimos, rebajando ese tipo y en su proporción todos los demás tipos contributivos, se mantenía íntegra la escala de protección, que era, y es, para mí lo esencial; y en los términos de la misma enmienda encontrará S. S. expresado que esto lo hemos propuesto entretanto aconseje la experiencia la reforma mayor á que hubiere lugar.

Más grave es, ó parece, la advertencia que ha tenido la bondad de hacerme mi respetado amigo el Sr. Romero Robledo. Dice S. S. que es peligrosísimo que aquí se proclame la incompatibilidad, la inconciliabilidad de intereses contrarios; y añade S. S. que lo que hay aquí es una transacción de concordia. Yo entiendo que el único caso, tal vez, de que sean realmente inconciliables los dos términos de un conflicto, de una contradicción de intereses, es precisamen-

te cuando se trata de una protección. Cabe denegarla ó concederla. Lo que no cabe, por ser contrario á su esencia misma, es desvirtuarla con otra; lo que no cabe, siendo la protección en sí un favor, un régimen de desigualdad tributaria, es conceder favor contra favor y protección contra protección. En estos términos la conciliación no se busca, no se halla para mí en el promedio de un cálculo aritmético; la busca y la impone, como el año pasado la impuso con el sacrificio del alcohol industrial, el patriotismo, que mide y reconoce la realidad en cada caso, aconsejando que de dos intereses contrarios, ambos nacionales, ambos legítimos, pero el uno en momentos dados más necesitado de favor que el otro, se prefiera al más necesitado de preferencia, se proteja al que se quiera proteger.

Ya dijimos el año pasado que la ley que todavía rige se imponía tan sólo por una necesidad y por una crisis que no tenía medida en nuestra imaginación: la crisis que atravesaba la producción de la vid nacional. Indicamos repetidas veces que en cuanto se vislumbrase alguna mejora en esa triste situación, sería posible modificar el régimen que se establecía. No puedo en realidad reconocer que del año último á esta parte hayan variado ninguna de las circunstancias que entonces impusieron á aquella mayoría y á aquel Gobierno el establecimiento del régimen que ahora se va á derogar.

Es exacto ¿no lo había de ser, habiéndolo dicho S. S.? que á la intercesión activa de S. S. cerca de la Comisión de presupuestos y de aquella mayoría se debió que se modificara algo el régimen que á los alcoholes y los aguardientes antillanos se imponía, con mengua indudablemente de la unidad del impuesto y con posibles peligros. No llegaban, sin embargo, esos peligros á autorizar profecía alguna de ruina para la destilación vínica. Yo tengo cuando menos la seguridad de que de mis palabras no pudo jamás deducirse eso.

Creía, sí, que podía ser un peligro la rebaja á 60 céntimos para los aguardientes, por el temor que entonces podía existir de que viniese á esa graduación, no aguardientes potables, cual ha sucedido, sino alcohol rectificado y diluído.

Tampoco puede afirmarse que sean partidas sueltas y cálculos errados los que implica la importación actual. ¡Si precisamente he manifestado antes que es un hecho auténtico y demostrado que esa importación es continua; si se ofrecen en venta cargamentos que aun no han llegado! Su señoría mismo ha dicho que desde el mes de Marzo no ha variado el precio: pues entonces, es que no ha habido que malvender. Treinta y cinco mil hectolitros son relativamente cantidad pequeña; pero es quizá la mayor que en los cinco primeros meses de un año haya venido de Cuba á la Península.

Yo entiendo que la cifra de 1.250.000 hectolitros puede ser, en efecto, aquella que en Cuba se podría destilar, si hiciera falta; pero no representa, ni por asomo, lo que actualmente se destila y se exporta de la Antilla.

Ha preguntado el Sr. Romero Robledo qué significa esa cifra. Ya lo sabéis, Sres. Diputados, significa que con la producción de un solo año de destilarse en la isla de Cuba, quedaría abastecido por tres ó cuatro todo el consumo directo de toda la Península.

En fin, señores, yo no quiero prolongar para el Congreso la molestia de esta rectificación, ni para mí el peligro de contender con el Sr. Romero Robledo. Dispuesto á aceptar siempre ideas de S. S., no he podido menos, sin embargo, de pensar, escuchando ahora á S. S.: si fueran cambiados los papeles, si yo fuera firmante de la proposición y S. S. padeciese el error que me atribuye, en vez del error (permítame S. S. que se lo diga) del error en que está, ¡cuál no sería el grado de pulverización, á que hubiera quedado con el firmante reducida esa enmienda, impugnada en vez de defendida por el Sr. Romero Robledo!

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Para una muy breve rectificación.

En gracia á la brevedad, para no prolongar más este debate, me permitirá el Sr. Osma que me fije en uno, que puede llamarse el argumento de fuerza, que es el referente á las esperanzas, que pudiera dar al Tesoro lo realizado ya sobre la destilación de alcoholes. Se trata de las cifras, que ha citado el Sr. Osma, producto de los conciertos realizados por la Hacienda con los destiladores de alcoholes, y de esto parece sacar S. S. el argumento siguiente: es cierto que la Hacienda hace conciertos y saca renta de la destilación del alcohol vínico; luego todo esto podría marchar regularmente, si no sobre la base de la cifra actual, sobre otra cifra. Pero tenga presente el señor Osma que todo esto viene á traducirse en perjuicio del precio del vino, y tenga presente que esto está contestado con uno de los argumentos empleados por S. S. en el discurso que antes pronunció. Precisamente por esa razón, porque unos cuantos destiladores han podido realizar conciertos, ha bajado el vino á tal precio, que consiente que los industriales realicen esa destilación. Esa ha sido la razón por la cual en los distritos vinícolas ha llegado á tal extremo la angustia, que, como S. S. ha dicho, se vende el vino á 3 pesetas hectolitro.

Si estos agricultores, si estos viticultores tuvieran medios de destilar directamente sus vinos, no hubieran llegado á venderlos á este precio; porque, haga la cuenta S. S., yo no he de hacerla en este momento, porque las cifras se confunden fácilmente y no producen aquí efecto; pero haga la cuenta S. S., y verá cómo á 3 pesetas el hectolitro de vino, no hay alcohol en el mundo, cualquiera que sea su procedencia, que pueda competir con él. (*El Sr. Osma*: ¿Y qué le pasa al cultivador?) Al cultivador le pasa que está arruinado, vendiendo por 3 pesetas el hectolitro de vino: pero tenga presente el Sr. Osma que con la legislación vigente se hace totalmente imposible la destilación agrícola, porque esa legislación necesita una reglamentación, y esa reglamentación hace completamente imposible la pequeña industria.

Esa es la causa principal contra la que se han levantado todos los pequeños productores de España, y eso es lo que ha sido motivo de la clausura de todas las fábricas en casi toda la campiña de España, y ese es el motivo por el cual han sobrevivido algunas fábricas que por motivos especiales tienen procedimientos por los cuales producen el alcohol barato.

Basta con esto para indicar al Sr. Osma que, lejos de alcanzar el resultado obtenido el año anterior, de favorecer la producción vinícola, se ha conseguido lo que lógicamente se debía conseguir, que para la industria es una carga, y una carga es un gravamen más á soportar, que difícilmente soporta una industria, agrícola ó no, que está en decadencia.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OSMA**: Unicamente para observar al señor Duque de Almodóvar del Río que ha quedado sin contestación hasta ahora la pregunta: ¿qué se va á hacer con los 3 ó 4 millones de hectolitros de vino que ahora, siquiera sea malamente, se pueden quemar? Y aprovecho para agradecer á S. S., que en dos palabras haya hecho un argumento más convincente que cuantos yo hubiera intentado exponer á la consideración del Congreso. El Sr. Duque de Almodóvar del Río dice que al precio á que hoy tiene que vender su vino el cultivador, éste, con impuesto ó sin él, está arruinado; y parte S. S. del supuesto de esa ruina para sostener que todavía se ha de quemar vino á ese precio. ¡Su señoría consolida la miseria!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Aunque no ha de ser esta, Sres. Diputados, la última vez que me vea obligado á intervenir en el debate planteado sobre el impuesto de alcoholes, no quiero dejar de dar alguna respuesta, hoy mismo, al patriótico y bien intencionado discurso de mi buen amigo particular el Sr. Osma.

El aspecto de la cuestión que debe preocupar en este momento al Ministro de Hacienda y á la Cámara, no es más que el del interés de la viticultura. Desde este punto de vista ha combatido el Sr. Osma la reforma que la Comisión y el Gobierno aceptan en el actual régimen de los alcoholes. Pues yo voy á demostrar, en pocas palabras, que la situación de la vinicultura será mucho mejor, después de esta reforma, que lo ha sido desde que se estableció en España el impuesto sobre alcoholes, es decir, desde 1888.

¿Qué régimen era el de 1888, con relación á los alcoholes vínicos? Exactamente el mismo que el de los alcoholes industriales: 75 céntimos en grado centesimal por hectolitro. No hay que decir que, si al Sr. Osma le parece imposible la competencia y la lucha entre el alcohol industrial gravado en 37'50 pesetas el hectolitro, tenga los grados que quiera, y el alcohol de vino completamente libre, le parecería insoportable la situación de 1888. (*El Sr. Osma*: Abominable.) Perfectamente. Pues pasemos á la situación creada por la ley de 1889.

El alcohol industrial, de cualquiera clase, estaba gravado entonces con 25 pesetas, y el alcohol vínico quedaba libre. ¿Cuál es preferible; la situación creada por aquella ley, ó la futura situación del alcohol de vino? Me parece que la respuesta es sencillísima. De aquí en adelante, una vez en vigor esta ley, el alcohol de industria, sea el que fuere, pagará 37'50 pesetas por hectolitro; es decir, 12'50 pesetas más de lo que pagaba por la ley de 1889. Luego también por aquí es evidente que la situación futura del alcohol de vino será preferible á la situación creada por la ley de 1889 y mantenida hasta 1892.

Vengamos ahora al impuesto, que parece constituir el ideal de mi querido amigo el Sr. Osma: el impuesto de 1892. Según él, el alcohol de vino debía pagar 25 pesetas por hectolitro de alcohol puro; 25 céntimos de peseta en grado centesimal por hectolitro. El alcohol de las Antillas, ese cuya competencia teme mi buen amigo el Sr. Osma, ese cuyo mercado quiere absolutamente cerrar dentro de la Península, ese, venía á pagar, con arreglo á aquella ley, á 90 grados, 61'50 pesetas. Pero como de esas 61'50 pesetas había que rebajar las 25 del alcohol de vino, quedaba una diferencia de 36'50 pesetas. Es así que, según el nuevo proyecto, la diferencia será de 37'50 pesetas; luego, aun con arreglo á la ley que constituye los amores de mi buen amigo el Sr. Osma, todavía el nuevo proyecto es favorable.

Me parece que la demostración no puede ser más concluyente. Me parece que podrémos inventar métodos para hacer más difícil la situación del alcohol antillano en la Península; pero métodos para mejorar la situación del alcohol de vino, considero imposible inventarlos.

Una preocupación tiene también el Sr. Osma, que afecta, naturalmente, al Ministro de Hacienda, y es la de qué va á ser del impuesto.

El Ministro de Hacienda ha calculado 5 millones de pesetas de ingresos por el impuesto sobre alcoholes. ¿Sabéis cuántos hectolitros de alcohol antillano ó peninsular de fabricación industrial se necesitan para recaudar esa suma? Pues no llegan á 134.000 hectolitros.

¿Sabéis cuál es la materia tributaria, según los datos del Sr. Osma? Ciento treinta y cinco mil, 136.000, algunas veces 137.000 hectolitros. El señor Osma cree que ese mismo número de hectolitros pueda seguir ingresando. No hay, pues, que temer ninguna perturbación en el mercado de los alcoholes, ni, por tanto, que disminuyan los recursos del presupuesto.

Ahora he de añadir otra cosa, y es, que hay en nuestra Península una riqueza, que totalmente esterilizamos á causa no tanto del impuesto como de las inevitables formalidades para su exacción, y que esa riqueza contribuirá, sin peligro alguno para los alcoholes nacionales, á cubrir el vacío que el impuesto del alcohol vínico deje en el presupuesto.

Para concluir estas breves observaciones, haré una sencilla exposición del estado presente del asunto. El estado del asunto, cuando el partido liberal se encargó de la gobernación del Estado, era que las fábricas de alcohol industrial no podían funcionar á la luz del día ¡tan prohibitivo es el impuesto de 100 pesetas!; que los fabricantes de alcohol antillano no podían importar aquí sus alcoholes, porque también era prohibitivo el derecho de 66 ó 67 pesetas, á que podía llegar el impuesto; que para importarlo tenían que acudir al recurso de rebajarlo en la elaboración, y la rebaja para el Estado siempre era la misma; y que el alcohol de vino, bajo la vigilancia severa de la Administración, no podía destilarse.

Quedaban, pues, estas tres fuentes de riqueza nacional totalmente obstruídas ó cegadas por la legislación complementaria del impuesto sobre los alcoholes. Exigir fielmente el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias que sirven para vigilar el impuesto sobre los alcoholes, era condenar á la inacción á todos los destiladores; no exigirlo, era deshon-

rar la administración y matar para siempre el impuesto.

El Gobierno, por lo tanto, se encontró frente á estos tres clamores, completamente opuestos. En primer término, el del decoro de la Administración, que no consentía que estuviera escrito en las leyes un impuesto que, ó no se cobrara, ó engendrase por motivos de su cobranza multitud de reclamaciones, las más de ellas justas, y ocasiones de corrupción, que son un germen deplorable para la futura Administración.

Después, el interés de la producción peninsular de alcohol industrial, que absolutamente se declaraba muerto delante del impuesto; y aunque bajo una preocupación respetable y no exenta de serios fundamentos, los Gobiernos, de seis años acá, se hayan preocupado de la influencia, que podía tener en el crédito de nuestra vinicultura el disminuir la fabricación ó importación de esos alcoholes, no se puede negar que esta industria nacional tiene derecho á la vida. Por otro lado, el problema de nuestras relaciones con las Antillas, concluído el período de descenso gradual, que estableció la ley de 1882, exigía del Gobierno miramientos y meditación; que no se puede, en mi concepto, salvo todos los respetos debidos á mi digno amigo el Sr. Osma, resolver estos problemas con la sencillez con que lo hacía S. S., matando unos intereses para que vivan los otros.

Ante estos tres problemas, el Gobierno de S. M., bien convencido de que no dejarían de agitarse en la Cámara las distintas representaciones, que fuera de ella había oído muchas veces, no quiso despertar la cuestión, ó resucitarla, en el proyecto de presupuesto, esperando que la lucha de esos opuestos, pero no irreconciliables intereses, diera una fórmula que, permitiendo á la Administración salvar su dignidad y su decoro, y al presupuesto asegurar sus ingresos, autorizara también la vida de industrias que, al parecer, se hacían una guerra á muerte. Ha llegado este momento; el Gobierno ha encontrado la fórmula que, sin empeorar, antes mejorando la situación de la destilería vinícola, puede permitir, y permite, que otros intereses, cuya representación digna ha hecho oir hoy su voz en este recinto, coexistan con ese alto interés de la vinicultura nacional.

Aquí está, pues, esa fórmula, y ruego á la Cámara que la apruebe. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Es evidentemente exacto que la situación creada por el régimen de 1889 sería todavía peor que la que se va á crear hoy. Pero ¿por ventura pudo con aquel régimen luchar siquiera el alcohol vínico? Esta es toda la cuestión; porque la comparación establecida entre aquel régimen y éste, permita el Sr. Ministro de Hacienda que yo entienda que peca por su base misma. Es la comparación entre lo que podía el vino en el momento de su mayor prosperidad, y lo que necesita en el momento de su mayor desgracia.

Pero, en fin, el resultado estaba previsto desde el primer instante; las responsabilidades, todas las que hubiera, están tan definidas como las opiniones que aquí se han sustentado. Réstame, pues es todo lo que puedo yo hacer, retirar la enmienda que he defendido.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyó una enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 86, sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra para apoyar su enmienda el Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, si se tratase de una cuestión de pequeña importancia, no molestaría la atención de la Cámara en el estado en que se encuentra, y en el cansancio natural, que á todos nos produce este retrasadísimo debate sobre los presupuestos; pero con esta enmienda se están ventilando cuestiones importantísimas, y no puedo menos, aun cuando sea con aquella brevedad que exige el asunto, de exponer algunas consideraciones, para que el Congreso se penetre de lo anómalo, que verdaderamente resulta para las cuestiones del momento la solución que parece ser preferida por la Comisión y por el Gobierno de S. M. Y á fin de que esta cuestión se vea como debe verse, es absolutamente indispensable que comience por examinarse en toda la extensión que abraza, y no bajo aspectos meramente parciales, como aquellos que se han presentado al Congreso en el debate sostenido por mi digno amigo el Sr. Osma al combatir la enmienda del Sr. Duque de Almodóvar.

En efecto, el artículo, que ha sido aceptado por la Comisión, establece cuatro bases diferentes: una de éstas aceptada por mí, puesto que reproduzco en mi enmienda lo mismo que en ese artículo se consigna; es á saber: que en lo sucesivo, la fabricación del alcohol vínico esté libre de todo impuesto, salvo, naturalmente, el de la contribución industrial. Después de esto viene la tributación que, aunque para el alcohol vínico no sea ninguna, se establece que deben pagar los alcoholes resultado de las mieles ó melazas ó cualquier otro residuo del azúcar, ya sea este producto elaborado en la Península, ya lo sea en las provincias de Ultramar, los cuales, según el artículo á que mi enmienda está presentada, habrían de devengar como volumen sin distinción de grados, ya tengan 30 ó 90, el impuesto de 37 pesetas y media por hectolitro. Conjuntamente con esto, que ya determina un motivo suficiente para que el Congreso fije su atención en novedad tan extraordinaria, se establece la fabricación en iguales condiciones del alcohol industrial, cualquiera que sea la materia de donde ese alcohol pueda ser extraído.

Por manera, Sres. Diputados, que cuando la Nación, conmovida en presencia de la ruptura de las relaciones comerciales, en cuanto al vino se refiere, con el principal mercado del mundo para nosotros, esto es, con la Nación francesa, y temerosa del desdichado desenlace á esa falta de salida para el vino, de que gran parte de nuestra población pereciese en la miseria; falto en absoluto de salida un artículo comercial tan de primera importancia como ese, del que sólo para el mercado francés se exportaban más de 300 millones de pesetas en cada un año, se había

convencido, en primer término, que era indispensable asegurar á ese vino una colocación, va ahora á ponérsele en lucha abierta con la producción de los alcoholes industriales.

Por aquel fin habíamos sacrificado el año último los intereses de esa destilería de industria, y ahora resulta que la amenaza de estos alcoholes, que era la muerte de nuestra agricultura, en cuanto á la producción del vino se refiere, se realiza ahora, puesto que se permite la fabricación del alcohol industrial en lo sucesivo, sin que importen gran cosa para contrariarla las condiciones en que el alcohol vínico pueda producirse, pues ese otro vendrá á abrumarle de tal manera, que habrá 4 ó 5 millones de hectolitros de vino, que no podrán tener aplicación, ni por la exportación, puesto que las fronteras están casi cerradas, ni por el consumo, porque no tenemos población bastante para absorber tan enorme cantidad dentro de nuestro país, ni por la destilación, porque la fabricación de alcohol industrial sin limitación podrá implantarse en esas condiciones verdaderamente asombrosas, que nadie hasta ahora había podido admitir. Por eso me asombra que el Sr. Duque de Almodóvar del Río, persona tan competente en esta materia, que debe un nombre envidiable á la manera con que aquí ha tratado las cuestiones referentes á la producción vitícola y á la producción vinícola, haya podido admitir un peligro tal, para estos intereses, como el que envuelve la fabricación del alcohol industrial.

Señores Diputados, es cosa completamente indudable, que todos los intereses nacionales, en cualquier punto del territorio donde se encuentren, y sea cualquiera la forma que revistan, tienen igual derecho á la protección del Gobierno. Por eso comprendo que, cuando nos encontramos con problemas tan verdaderamente importantes como los que se refieren á la vida del vino ó á la producción del azúcar, con sus respectivos derivados del alcohol y del aguardiente, nos resignemos con la ley de la necesidad y procuremos armonizar su coexistencia; pero, cuando nos encontramos, de una parte con intereses cuantiosos para la Patria, como son los del vino en la Península, y de otra, con intereses también cuantiosos para la fabricación del azúcar, lo mismo aquí que en Ultramar, á que debemos conjuntamente atender, sacrificar esto por otra cosa que no existe en España, que podrá existir, pero que no existe, crear ahora una industria nueva, como sería preciso crear ahora la de la fabricación de alcohol industrial á expensas de lo que existe y padece dentro del país, me parece que es una aberración de tal monta, que no cabe en lo posible en una conciencia honrada dejar de levantarse á protestar contra propuesta semejante.

Al cabo, cuando se trata de cosas existentes, de un interés considerable que forma parte de la red de los intereses de la Patria, es preciso contemporizar, es preciso armonizar, porque la vida es armonía; y además, esa armonía es realmente fácil entre la producción del alcohol, vínico y la producción del alcohol de los derivados del azúcar; ¿por qué? Porque esto tiene límites estrechos naturales. Dada nuestra producción de vino, dado el número de hectáreas que tenemos consagradas, desgraciadamente hoy demasiadas, á la producción del vino, sabemos, dentro de una normalidad determinada de las cosechas, el número de hectolitros que podemos tener; y dada la producción de azúcar, tanto peninsular como de nuestras provincias ultramarinas, sabemos también el número de hectolitros de alcohol que eso puede producir; por consiguiente, la competencia de uno y otro artículo, como está dentro de límites conocidos, puede regularizarse. Pero ¿querrá decirme el Sr. Gamazo, Ministro de Hacienda, querrá decirme el Señor Ministro de Ultramar, que en este momento representa al Gobierno en el banco azul, querrá decirme el Sr. Duque de Almodóvar, que ha aceptado semejante transacción (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río pide la palabra*), cuál es el límite de la producción del alcohol de industria, que se produce de todo, y que puede venir, como vino de Alemania, en cantidad de un millón ó de más hectolitros, lo que significa una oferta tan desmesurada y una competencia tan abrumadora, que ante ellas tiene que perecer á un tiempo el alcohol de vino y el de la caña?

Cuando la competencia se presenta por el estado de cosas creado en un país, hay que aceptarla con todas sus consecuencias; pero, ¿quién puede pensar en crear esa competencia contra los productos existentes en el suelo nacional y traer al enemigo para destruir eso que tenemos la misión sagrada de guardar? ¿Quién puede pensar en introducir ese peligro, cuyas proporciones nadie puede calcular, lo mismo para la producción peninsular que para la producción antillana, en definitiva para la producción nacional? Eso resultará, si el Congreso lo vota; pero de ello vendrá una inmensa responsabilidad para todos los que directa ó indirectamente contribuyan á que se admita.

Y como mi enmienda consiste, en primer término, en hacer desaparecer este peligro, en que se mantenga todo el desenvolvimiento natural, que puedan tener las industrias vinícolas y las industrias azucareras en todo el suelo español, pero alejándose de aquello que no representa hoy el desenvolvimiento de ninguna industria importante nacional, de ningún interés nacional que tenga alguna monta, ello es bastante, sería siempre bastante para rechazar proyecto semejante al que combato, y para que la cuestión quedase planteada, no como aquí se ha planteado, sino como ella es en realidad.

Pero no sólo son los peligros para este ramo importantísimo de la producción nacional de los vinos, amenazada ahora, de una parte, por ese tributo de los 5 céntimos en litro que viene comprendido en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, y de esta otra parte, por la competencia irresistible que se nos propone; de tal suerte, que pueden darse la satisfacción los autores de ambos proyectos de haber concurrido en dos obras igualmente mortíferas para eso que todos hubiéramos querido resguardar, y respecto de lo cual teníamos la obligación de hacer todo género de esfuerzos, á fin de que los males, que produce la ruptura ó dificultad de nuestras relaciones nacionales no causasen un estancamiento aquí tan considerable de la producción vinícola como la que tenemos, y pudieran, á lo menos en lo que se deriva de la voluntad de los hombres y de la resolución de los legisladores, en lugar de agravarse, haberse aliviado hasta el punto posible; sino que al daño para esa producción se agrega el de otros intereses tan caros para nosotros, y que nosotros los Diputados antillanos tenemos el deber de patrocinar aún con más empeño, si esto cupiera, que son los que se re-

fieren á los productos derivados de la industria del azúcar. En esto, señores, hay que examinar alguna cosa, no tomándola así *grosso modo*, como parece que ha querido tomarse, suponiendo que aquí habían venido á conciliarse ciertos intereses, abandonando todos alguna cosa de su parte, para todos á la vez ganar, como debía procurarse, en una buena y equitativa transacción; porque, Sres. Diputados, imitando yo, aun cuando á larga distancia, lo hecho por el Sr. Ministro de Hacienda, de comparar los distintos estados que ha tomado esta cuestión desde la primera ley de alcoholes del Sr. Puigcerver en 1888 hasta el día, para saber lo que gana y lo que pierde, tengo que decir cosas muy sencillas, y que van á ser muy breves también.

Estábamos en 1888; vino la ley del Sr. Puigcerver; se gravó la producción alcoholera nacional, cualquiera que fuese la materia de donde el alcohol se destilara, con 75 céntimos de peseta; y realmente, aquella ley, que tenía por principio la igualdad del tributo por volumen, que es lo que ahora se pide, lo que ahora ha aceptado el Gobierno, produjo efecto tan deplorable, que, sin cambiar en el Gobierno aquella situación, siquiera cambiase de Ministro de Hacienda, fué abandonada por completo esa medida al año siguiente, en 1889.

De modo que se pide hoy el restablecimiento de lo que, como ensayo, no pudo durar ni doce meses; tales fueron los efectos desastrosos que hubo de producir esa medida; porque si no, no se hubiera abandonado. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Y fué la tributación por volumen la causa?) Fuese por este motivo ó por otro, que yo se lo diré luego al Sr. Duque de Almodóvar, el caso es que próximamente el mismo sistema, con la única diferencia del tipo de imposición, hubo que abandonarlo al año siguiente de haber sido planteado. Y en 1889 el Sr. D. Venancio González, presentando á las Cortes y aceptando las Cortes mismas una nueva ley de alcoholes, estableció por primera vez la diferencia esencialísima para la tributación del alcohol obtenido por los residuos de la fabricación del azúcar ó como derivado de la fabricación del mismo azúcar, que caracteriza esa ley, señalando un impuesto uniforme, en cuanto á los alcoholes propiamente dichos se refiriese, y otro impuesto de 26 $^1/_2$ céntimos por grado para los aguardientes producto del azúcar, esto es, de las melazas residuos de la fabricación del azúcar, mientras estos aguardientes se presentasen al mercado no excediendo de 60 grados.

De manera que entonces puede decirse que se estableció el principio, que actualmente rige, y la distinción entre los aguardientes y alcoholes propiamente dichos, marcada por el límite de los 60 grados, dando distinta tributación á cada uno; diferencia que, en interés de la fabricación procedente de los residuos del azúcar ó mieles, se mantuvo en el último año, variando únicamente la diferencia del impuesto; esto es, el pago de 60 céntimos por grado y hectolitro en los aguardientes que no pasaran de 60 grados, y la consideración, cuando esos aguardientes se presentasen con graduación superior como tales alcoholes, cualquiera que fuese su potencia, imponiéndoles el tipo de 85 céntimos de peseta por grado y hectolitro; pero el principio de la diferencia entre los aguardientes y los alcoholes se mantuvo como estaba en 1889.

Pues ese principio, ¿saben los Sres. Diputados los efectos que produjo? Pues produjo los siguientes: que al año inmediato, después de haberse adoptado por el Sr. D. Venancio González, entraron de la isla de Cuba y Puerto Rico en la Península 46.370 hectolitros, valorados en 1.616.968 pesetas; al siguiente año entraron 77.724 hectolitros, esto es, casi el doble, valiendo 2.712.555 pesetas; al año siguiente entraron 107.242 hectolitros, valiendo ya, Sres. Diputados, 5.147.616 pesetas. Y ese movimiento progresivo continuó, dado que en los cinco primeros meses de este año, en que no entran, por tanto, los meses de Agosto y Setiembre, que son los de grandes introducciones de aguardientes de caña de la isla de Cuba y Puerto Rico en la Península, se está en un promedio que llega á 86.000 hectolitros, y contando con la elaboración de Agosto y Setiembre, excederá, como el año último, de 100.000 hectolitros. Pues bien, señores; lo que se pide es que se abandone un sistema de cosas, según el cual, de cantidades verdaderamente insignificantes han podido entrar de Cuba, manteniéndose nuestras relaciones mercantiles, por desgracia tan poco frecuentadas entre la Península y nuestras Antillas, una cantidad que determina hoy casi el principal producto, que sostiene esas relaciones; relaciones mercantiles al lado de las cuales se pueden mantener las relaciones políticas; faltando las cuales, que parece que es, no lo que se procura, pero sí lo que desgraciadamente viene aconteciendo, no sé por qué interés, en qué forma, ni de qué manera puedan mantenerse.

Hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, de un lado que, haciéndose por volumen y no por grado y hectolitro el adeudo de que ahora se trata, vendrá á suceder, y ya lo ha reconocido el Sr. Duque de Almodóvar, que las industrias agrícolas, las pequeñas industrias, se perjudican gravemente; esto no ocurrirá respecto á los vinos, porque nuestro proyecto consiste en librar al alcohol vínico absolutamente de todo impuesto; pero las demás industrias puramente agrícolas se harán tributarias del grande industrial, en cuyo favor parece que está redactada la ley que ahora se trata de establecer; de modo que su resultado será que el agricultor se entregue al industrial. Esto ocurrirá á la destilación de aguardientes producto del azúcar, á que me refiero. En la Península, como en Ultramar, singularmente en las provincias de Ultramar, no se fabrican en los ingenios los alcoholes que llegan á los 96 grados; se fabrican verdaderos aguardientes de caña, más ó menos graduados, pero que no llegan nunca á los 60 grados que se expresan en la ley que ahora se quiere hacer desaparecer. Y siendo esto así, en lugar de esos 106.000 hectolitros que se había logrado traer de la isla de Cuba, verémos desaparecer toda esa importación.

No siendo cosa tan baladí en lo que se refiere á nuestras relaciones con aquellas provincias esta cifra de 106.000 hectolitros, que antes entraban en el mercado y que ahora no entrarán, porque eso significaba un mayor aprovechamiento de las mieles, un aumento de precio remunerador para los azúcares; y aunque este aumento fuese de poca importancia, cuando se está discutiendo céntimo por céntimo en los mercados, y cuando el azúcar de Cuba tiene que sostener la competencia con el azúcar de remolacha, esto tiene una importancia mayor de lo que á primera vista parece. Y no se diga, para disminuir la tras-

cendencia de estos hechos, que importa poco la cantidad de aguardientes antillanos, que entran en la Península, ante una producción de 1.250.000 hectolitros que se atribuye á Cuba; porque no hay semejante producción, ni sería posible que la hubiera, como no fuera que hubiera más hectolitros de aguardiente que toneladas de azúcar, lo cual es verdaderamente exagerado, y la realidad de esa producción disponible no excede de 360 á 400.000 hectolitros; de manera que lo que viene á la Península representa la cuarta parte, el 25 por 100 de esta producción de aquella isla.

Pues bien; ¿es que se ha obtenido para aquellas provincias algunas ventajas en esa transacción que nos presentaba el Sr. Duque de Almodóvar del Río, como si en ella todos fuéramos ganando, como si en ella se atendiera por igual á todos los intereses, tanto peninsulares como ultramarinos? ¿Han ganado ó han perdido los aguardientes de mieles? Yo sostengo que han perdido. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para alusiones personales y para demostrar que no es exacto lo que dice S. S.) Pues yo voy á demostrar que han perdido.

Dado por supuesto que todos esos aguardientes vinieran con una graduación de 50 grados, lo que tenían que pagar por la ley vigente eran 30 pesetas por hectolitro. ¿Qué pagarán en adelante? Treinta y siete pesetas y media: luego van á perder 7½ pesetas. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Los de 60 grados?) No he hablado aún de los de 60 grados: decía que los de 50 grados, que es la mayor parte ó casi la totalidad de la importación, pagarán por virtud de esta ley de transacción, de esta ley de armonía, 37½ pesetas en vez de 30. Pero aun suponiendo que entren aguardientes de 60 grados, cómo antes pagaban 36 pesetas y ahora van á pagar 37½ ¿qué van ganando? (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río pronuncia algunas palabras.*) Voy á eso, porque no se puede decir todo de una vez, y ya que S. S. ha suprimido los grados en el proyecto de ley, hay que restablecerlos en la discusión.

Hasta ahora resulta que las dos únicas operaciones comerciales que se hacen con los aguardientes de mieles van perdiendo. Se dice que ganarán cuando pasen de 60 grados, y yo opongo que no ganarán nunca, porque se verifica en Cuba respecto de la destilación de las mieles lo mismo que decía el Sr. Duque de Almodóvar respecto de la destilación de los vinos en la Península.

En los ingenios de Cuba existen, no grandes aparatos de destilación, sino aparatos sencillos, que no pueden dar esa alta graduación; y á aquella isla, que ha tenido que hacer esfuerzos sobrehumanos para reconstituir su riqueza devorada por la guerra y por la abolición de la esclavitud, se le pide ahora que, además del restablecimiento de sus ingenios y de ese gran capital que ha necesitado, prontamente, si no quiere verse arruinada, en el instante, porque no está dispuesta para producir de esa manera, tenga grandes refinerías para aprovechar esos aguardientes, á los cuales nosotros habíamos ofrecido en los años anteriores una medida, que aquella isla había agradecido. (*El Sr. Romero Robledo*: Sin embargo, la combatió S. S.) Es cierto; esa medida la he combatido, Sr. Romero Robledo... (*El Sr. Romero Robledo*: Ahora la defiende S. S.) Porque me parecía que era un retroceso respecto de los 26 céntimos. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo me estoy vengando de aquella oposición en la defensa que S. S. hace ahora.) Su señoría tiene todos los medios que crea oportunos. (*El Sr. Romero Robledo*: Una venganza muy hermosa, al ver á S. S. en contradicción). Aquí no tratamos sino lo que debe ser el bien del país. (*El Sr. Romero Robledo*: Entonces fué S. S. mi fiscal, y ahora es mi abogado.) Aquí se trata de saber, si las cosas son como se han presentado, ó como yo estoy demostrando, me parece que con la claridad del medio día. (*El Sr. Romero Robledo*: Entonces, la otra vez lo demostraba con la claridad de la noche.) La otra vez no me dí por satisfecho, y ahora tampoco me doy, porque ahora considero, y este es otro punto, que voy á tratar, que la diferencia por haber suprimido todo impuesto sobre el alcohol vínico no puede dejar de ser la misma que había antes. ¿Qué es lo que teníamos? Para aquellos aguardientes, que son base de comercio, teníamos la diferencia de 25 pesetas, que pagaba el hectolitro de alcohol vínico, y 60, que pagaba el procedente de mieles y melazas; esto es, una diferencia de 35 pesetas. ¿Cómo me voy á dar por contento con las 37 pesetas y media, que ahora van á pagar? ¿Ve S. S. cómo haciendo matemáticas está conforme conmigo? (*El Sr. Romero Robledo*: Con quien es imposible estar conforme es con S. S., y yo se lo demostraré con matemáticas, porque las mías son puras y las de S. S. son mezcladas.) El que yo deseo que esté conforme conmigo es el país. (*El Sr. Romero Robledo*: Pues no lo está.) Yo salvo mi responsabilidad, expongo las cosas como son, digo lo que se puede producir con esto, y establezco que, si el Congreso vota esto, no vota nada beneficioso para aquella producción, que me parece que merece un cariño tan grande como toda producción nacional, sino que vota un recargo; añadiendo, que con este recargo efectivo que se vota, vienen después dos amenazas: la amenaza del industrial sobre el producto aguardiente verdaderamente dicho, que acabo de exponer; y la de la industria no existente en la actualidad industrial, que viene, como antes he indicado, sin límite alguno á perjudicar por igual á los vinos, que no tendrán ya medios de ser quemados, y á las mieles y melazas residuos de la caña, que se encontrarán en esta situación deplorable que acabo de presentar á la consideración del Congreso.

Aparte de esto, pero ya no como punto principal de la enmienda, sino como complemento por una razón de equidad, propone mi enmienda, dado que se traen también azúcares de las provincias de Ultramar para ser refinados en la Península y que pagan un derecho transitorio importantísimo, deba tenerse en cuenta la circunstancia de que, al ser sometidos á cierto género de manipulaciones, cuando el resultado de ellas fuesen los alcoholes, no se les cobre dos veces, una por el impuesto de alcohol y otra por el de azúcar, sino que se tenga presente este último para completar el primero. Aparte de las razones de equidad, yo defiendo eso por este mismo afán de armonía entre todos los intereses de la Península y de las provincias de Ultramar; porque creo que la política sana, que debemos mantener aquí, tanto los Diputados de Cuba como los de Puerto Rico, los últimos de los cuales han manifestado su completa y unánime adhesión á mi pensamiento, y los de Cuba han firmado mi enmienda... (*El Sr. Romero Robledo*: No es exacto.) ¿Cómo que no es exacto? (*El

*Sr. Romero Robledo*: La minoría, y ya diré lo que significan esas firmas.) Me parece que no será tan minoría... (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Cómo que no? Cuatro, por junto.) Me parece que habrá pocos Diputados por Cuba que, pudiendo obtener las ventajas que yo estoy recabando para aquella producción, se nieguen á prestarles su apoyo. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo soy uno de ellos.) No tengo el apoyo del Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Romero Robledo*: No.) Sea como quiera, estamos exponiendo cifras, estamos examinando los resultados; las cifras se apoyan en datos completamente oficiales, y el hecho real es que con el régimen, que con una ú otra forma nosotros sostenemos, el movimiento comercial de aquella isla con la Península en aguardientes ha aumentado hasta el punto de quintuplicar en tres años, y que, cuando se ha seguido distinto procedimiento, gravando los artículos procedentes de la isla, el factor obtenido es el contrario. ¿Es que tampoco merece atención el ver de atraer por todos los medios posibles cuantas mercancías allí se produzcan, á nuestro mercado, evitando que vayan siempre á un mercado extranjero, repitiéndose en el presente año el error, á mi modo de ver, cometido, y lo combatí á pesar de presentarse por un Gobierno de mi partido, de elevar el azúcar á 33'50 pesetas en lugar de 20 que paga el de la Península? ¿Qué sucedió? Pues sucedió, Sres. Diputados, lo que es verdaderamente deplorable, que sería censurable que no fijara la atención del Congreso: que teniendo nosotros entonces un movimiento de importación de 60.000 toneladas de azúcar, en un solo año nos hemos visto reducidos á un movimiento de 10.000; desacierto que parecería ser sencillamente el precursor de este otro que ahora se nos aconseja.

Yo, pues, entiendo que, tanto el Gobierno de S. M., que, si no tiene introducción de mercancías en la Península, no tendrá tributo por ellas, como el mismo Sr. Ministro de Ultramar, que tiene que ver el peligro que corre aquella producción, en competencia continuamente desesperada en los mercados extranjeros, han de querer ayudar, siquiera sea de una manera indirecta, á la producción principal de aquella isla, á la producción del azúcar; pues, si se viese desaparecer esta importación de los 100.000 hectolitros, ó sea la cuarta parte de su comercio, respecto de los aguardientes de caña, que aquí han sido los importados, produciría esto tal resultado, que el Gobierno sería el primero que se encontraría con serias y graves dificultades sobre las muchas que allí existen, en lo que se refiere á la vida económica; entre otras la de que le habría de faltar materia contributiva, porque estará falto de materia contributiva cuando la riqueza de aquellas islas, en vez de aumentarse, se aminore. El Sr. Ministro de Ultramar, en estos momentos, ha tenido ya que pasar por el dolor, que S. S. habrá experimentado sin duda alguna, de tener que presentar los presupuestos de Cuba con déficit, y no es cosa que este mal se agrave.

Yo recomiendo, pues, á la atención del Gobierno de S. M., tanto al Sr. Ministro de Hacienda como al Sr. Ministro de Ultramar, esta situación, y espero que podrán modificar el artículo que se discute en aquellos puntos, que acabo de indicar, con lo que nos libraríamos del riesgo verdadero de que fueran excluídos de nuestro mercado los aguardientes de caña ó de melaza de Cuba y de Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comisión cede la palabra al Sr. Duque de Almodóvar del Río.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: En ninguna ocasión he oído al Sr. Rodríguez San Pedro discutir con tanto apasionamiento. Yo he tenido el privilegio triste de excitar la indignación de S. S. más que otro alguno de los Sres. Diputados, que han tomado parte en este debate.

Sostenía el Sr. Rodríguez San Pedro en su discurso, que por parte de los que habíamos formulado esta transacción se había dejado abandonado enteramente el interés del alcohol vínico y del alcohol procedente de las mieles y de las melazas para favorecer el alcohol industrial, y S. S., dirigiéndose á mí con un apóstrofe, decía: ¡cómo es posible que persona que de tan largo tiempo viene defendiendo el interés del alcohol vínico, haya olvidado tan por completo sus tradiciones, que se entregue al enemigo y sea traidor á sus antiguas opiniones! Serene su ánimo el Sr. Rodríguez San Pedro, tranquilícese S. S., que no es para tanto.

Es cierto, sí, que se hace una rebaja por la medida actualmente propuesta al Congreso, y que espero ha de llegar á aprobarse, sobre lo que debiera imponerse y sobre lo que ha de imponerse en adelante al alcohol industrial bajo el aspecto de la producción de las melazas. ¿Cuál es la materia primera, esa primera materia inacabable, inagotable, que, á juicio de S. S., deja sin límite la cantidad á producir de alcohol industrial en este país? ¿Cuál es esa primera materia tan barata? ¿Cuál es la primera materia que puede competir con la melaza? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: El maíz, la patata, la castaña...) Señor Rodríguez San Pedro, tenga S. S. la bondad de serenar su juicio; y ya que estamos tratando de espíritus, conserve toda aquella serenidad necesaria para discutir este asunto. ¿Cómo puede S. S. decir que la fécula producida por la patata, convertida en glucosa, vale menos dinero que la cantidad de glucosa contenida en las melazas? ¿Y cómo puede S. S. suponer que este alcohol de la fécula es más barato que el de las melazas que vienen de las Antillas y de las melazas de la Península? ¿No comprende S. S. que, si así fuera, no habría plaza en el globo donde se destilara y se vendiera el alcohol de las melazas? Si se destilan las féculas y las melazas en la Alemania del Norte, y son igualmente objeto de comercio, y entran poco más ó menos dentro de los mismos precios, si lo hacen en Francia con todos los residuos de la fabricación de azúcar de remolacha, donde al propio tiempo se destilan otra clase de productos feculentos, ¿cómo puede decir S. S. que, teniendo en España derechos aduaneros tan elevados, que hacen casi prohibitiva la importación, sobre todo para estos objetos industriales, puede en ningún caso ser enemigo serio de otras clases de alcoholes el alcohol industrial producto de la destilación de la patata? Eso no se puede sostener, cuando se tiene el ánimo tranquilo; ni eso lo sostiene el Sr. Rodríguez San Pedro, sino para que resulte ese argumento de efecto, de más ó menos lucimiento ante las gentes, de que hay personas que, habiendo defendido toda su vida una cosa, se vuelven atrás en su carrera.

Pero es tan fácil desvanecer todo eso cuando se ha llegado al punto en que estoy, que no me he de detener más en controvertir este asunto.

Queda, pues, afirmado, que es imposible que el alcohol industrial sea un enemigo serio del alcohol de melazas, tanto de la Península como antillano.

Por otra parte, Sr. Rodríguez San Pedro, ¿es posible que S. S., revolviéndose á derecha é izquierda, cerrase contra todo lo que hallaba á mano, y todo lo encontrase abominable, y todo digno de ser gravado, menos el alcohol producto de las melazas? ¿Es que S. S. juzga que debe llegarse á un grado tal en la rebaja del impuesto sobre el alcohol antillano, que éste pueda hacer una competencia desastrosa á todos los demás alcoholes, incluso el alcohol de uva? ¿Qué es esto, Sr. Rodríguez San Pedro? ¿Es que quiere S. S. declarar á España colonia antillana? ¿Es que pretende S. S. imponer á España la obligación de no consumir más que los alcoholes de Puerto-Rico. (*Un Sr. Diputado*: No alcoholes, sino aguardientes.) Pues bien; vamos al aguardiente de caña, al argumento Aquiles del Sr. Rodríguez San Pedro; á esa segunda cuestión del gran perjuicio que, según S. S., se irroga á la producción antillana por la transacción verificada entre los señores que han representado aquellos intereses, y los que hemos representado los intereses vinícolas de la Península.

Decía el Sr. Rodríguez San Pedro: nosotros importamos aguardientes todos de 50 grados, porque destilamos con aparatos muy perfectos.

Señor Rodríguez San Pedro, si S. S. fuera técnico en estas cosas (y que no lo es, bien se echa de ver, sin que esto pueda molestar á S. S.), sabría que la dificultad más grave que existe es la de destilar á determinada graduación. En un aparato imperfecto, jamás se sabe á qué graduación se llega; y probablemente excederán de 54 grados los aguardientes, ya que S. S. quiere llamarlos así, destilados en esos aparatos á que hacía S. S. referencia.

Esto, claro es que no lo puedo afirmar en absoluto; pero lo que sí aseguro á S. S. es, que nada es más fácil que elevar el grado de esos aguardientes hasta 60, dentro de un aparato, por imperfecto que sea; y esos alcoholes ó aguardientes tendrán un impuesto, á su entrada aquí, de 37'50 pesetas, cuando hoy pagan 36 los de esa graduación. La diferencia es, pues, pequeña. Y en cambio es muy estimable, y muy digna de ser tomada en cuenta, la ventaja que representa la rebaja que á su entrada tendrán los alcoholes de más de 60 grados, puesto que pagarán también 37'50 pesetas, cuando ahora pagan 85 céntimos por grado y hectolitro. Siendo además necesario reconocer que no es obra difícil, ni que exija grande empleo de capital, como S. S. supone, la elevación de grado ó rectificación de los aguardientes antillanos hasta 90 ó 95. Claro es que hay dificultad y coste; pero no es, ni con mucho, lo que imagina S. S.

En cualquiera de esos ingenios, donde con un aparato imperfecto se destilan aguardientes á 60 grados en primera destilación, es facilísimo elevar el título alcohólico de esos aguardientes, con ventaja grande de su baratura en el precio del flete, por reducirse á menor volumen. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Al flete acompaña el seguro.) Perfectamente; pero advierta S. S. que los aguardientes de 60 grados también son inflamables, lo mismo que los otros. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Lo mismo, no). Claro está que no es exactamente lo mismo, porque queda un residuo acuoso; pero en los 60 grados que tiene, es inflamable, y para el riesgo, es lo mismo.

Por otra parte, ganará bastante la salud pública; porque hay que tener presente que los aguardientes de primera destilación procedentes de materias, que no sean el zumo de la uva fermentado, pueden en toda ocasión ser objeto de exigencias por parte de Naciones extranjeras, porque no tendríamos derecho á negarnos á recibir del extranjero aguardientes industriales de esa graduación, dado que los extranjeros al concertar convenios, claro es que han de procurar acercarse á gozar de los derechos concedidos á los nacionales.

En el caso de que tuviéramos un derecho diferencial á su favor, podría invocarse esto de la salud pública, que tanto ocupó no hace mucho tiempo la atención de toda la sociedad española, y que durante un verano fué motivo de controversia en la prensa.

De suerte que por medio de esta reforma en la legislación de alcoholes, como lo ha venido á reconocer el Sr. Rodríguez San Pedro, sería 1'50 pesetas en el caso de que se continuara importando alcohol de 60 grados; pero en cambio el de 60 á 95 grados, ó sea 35, podría ser introducido dentro del mismo tipo. ¿Dónde está, pues, la diferencia?

Por lo demás, el que deba establecerse una relación entre lo que ha de pagar el alcohol procedente de las melazas y la franquicia del alcohol vínico, permítame S. S. que no lo discuta, porque eso revelará en todo caso el propósito que antes he apuntado, y que he visto claro, de suponer que este mercado ha de ser exclusivamente para el alcohol de melaza. En todo caso, á lo que conduciría sería á bajar aún más el precio del vino; porque, si no se ha de destilar, ha de buscar la salida al precio que alcance. Nosotros hemos buscado dentro de esta fórmula la garantía de un límite inferior al de los 5 ó 6 reales la arroba, y lo que S. S. propone se compagina mal con el deseo de prosperidad de la producción vinícola, que demostraba tener.

No he de añadir una sola palabra sobre el resto del discurso del Sr. Rodríguez San Pedro; pero sí he de decir que ni la isla de Puerte Rico, ni la de Cuba, ni nuestras posesiones de Filipinas, podrían tener nunca derecho á quejarse de la nueva medida legislativa, que les consentiría desarrollar en aquel país una industria de seguro porvenir, armonizándola con los intereses de los vinicultores peninsulares, que no han de ser exclusivos, porque los vinicultores de la Península quieren, siempre que sea posible, y lo será en todo caso, vivir en entera concordia con los productores de las provincias de Ultramar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á rectificar brevemente, y á hacer una declaración.

Empiezo por decir, y en esto nada nuevo añado á las palabras del Sr. Rodríguez San Pedro, que S. S. ha venido á decir que no sabemos tratar estas cuestiones sino *terre a terre*, y eran menester sus vuelos de águila para tratarla desde más altura.

Su señoría ha supuesto que hasta ahora se ha tratado de este asunto partiendo de bases pequeñas, y ha dicho: allá voy á decir al Congreso lo que en esta materia cabe decir.

Yo me he quedado atónito: pero el raudo vuelo

del pensamiento de mi amigo particular el Sr. Rodríguez San Pedro ha ido tan alto, que me parece que S. S. ha olvidado lo que pasa en este pícaro y bajo mundo, y de tal manera ha olvidado desde las alturas lo que aquí pasa, que se ha olvidado de sí mismo. Creyendo ser espíritu puro, ha volado por las regiones del pensamiento, abrumándonos á nosotros, pequeños liliputienses, con sus sesudas y profundas reflexiones.

Yo me encontraba confuso al ver á S. S. volar y revolotear en perfecta contradicción consigo mismo, no ya con el Sr. Rodríguez San Pedro de ayer, sino con el propio Sr. Rodríquez San Pedro de esta tarde, que, según dirigía sus palabras á la derecha ó á la izquierda, usaba una lógica y una argumentación contraria, como voy á demostrar.

A confesión de parte, relevación de prueba. En una interrupción que yo hice al Sr. Rodríguez San Pedro, al verle defender calurosamente las ventajas que *yo*, YO, exclusivamente yo, obtuve para los aguardientes de las Antillas, recordé que el Sr. Rodríguez San Pedro había dicho en aquella ocasión que lo que yo hacía le parecía mal; que entonces, aunque era mi correligionario y amigo, se había opuesto á aquello que hoy defendía con calor. ¿Qué razón hay para que yo no espere con regocijo que el año que viene S. S. defienda también *con calor* esto mismo que hoy condenaba? Porque, una de dos: ó S. S. vive muy atrasado, ó yo muy adelantado, me he convertido en profeta para predecirle el porvenir y abrir á S. S. camino. Esta misma tarde, ¿quién que hubiera entrado por esas puertas en ciertos momentos, no hubiera creído que el Sr. Rodríguez San Pedro, mi amigo particular, estaba defendiendo el alcohol de vino? ¿Quién hubiera creído que hacía otra cosa? Hábil, diestro polemista, más inspirado que de costumbre, más apasionado que suele ser, increpaba al Sr. Duque de Almodóvar del Río, hablándole de la importancia de los vinos, y, francamente, parecía que era el apóstol del alcohol vínico.

Pero no paraba ahí: en seguida la emprendía contra los alcoholes industriales; y ya entonces todos los agentes misteriosos de la elocuencia producían sonidos en los inspirados labios de S. S., empleando la declamación, el apóstrofe, la profecía terrorífica, el peligro para la salud pública; todas las cuerdas vibraban conmovidas en las manos del Sr. Rodríguez San Pedro Y decía yo: pero ¿será posible esto que estoy oyendo? ¿será posible que hombre de tanta reflexión, que se levanta á aleccionarnos, á aconsejarnos y á demostrar que somos pequeños y liliputienses al tratar las cuestiones, caíga en contradicciones de esta naturaleza? Si defendemos nosotros el alcohol procedente do las melazas y de las mieles, porque tratamos de un producto de la industria nacional, ¿con qué lógica vamos á rechazar el alcohol y la industria del alcohol que pueda extraerse de otras materias? Pero el Sr. Rodríguez San Pedro hablaba de una industria que iba á crearse. Su señoría sin duda había estado esta tarde lejos de aquí, ahí debía estar el *fac-simile* del Sr. Rodríguez San Pedro; el original no estaba en el salón todavía cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha hablado esta tarde de cómo encontró las fábricas destinadas á la destilación de alcohol industrial; porque el Sr. Osma, que ha hablado esta tarde de otro punto extremo contra esa concordia, me ha confiado á mí las quejas que recibía de los dueños de algunas fábricas de Barcelona dedicadas á la fabricación de esta clase de alcoholes.

Y, por último, Sres. Diputados, cuando el Sr. Rodríguez San Pedro, interpelado por el Sr. Duque de Almodóvar, que le preguntaba cuál era la materia más barata, y dudaba si era la patata ó la castaña, ¿cuál fué el resultado? Que el Sr. Rodríguez San Pedro no lo sabía. ¿Es el maíz? ¿Quiere S. S. que sea el maíz? Pues todo el territorio español no es apto para la caña de azúcar, ni todas las regiones de España sirven para el cultivo de la remolacha; pero me parece á mí que el maíz se produce en todas las provincias de la Península. ¿Cabe una primera materia más nacional? Pues si hay aquí quien sobre ese producto funda una industria, ¿con qué razón nosotros, que pedimos protección para nuestra industria, nos opondremos á los productores de alcohol y otras materias? Lógica ante todo. Yo desde ahora digo que no me atrevería jamás á incurrir en una contradicción de esta naturaleza, pidiendo en un mismo discurso justicia para la industria del producto que yo defiendo, y rechazando contra toda justicia otras industrias. Y es claro, por defender la lógica y la justicia, me he encontrado defendiendo los alcoholes industriales. Los hombres son esclavos de las ideas, y las ideas se eslabonan según la lógica, sin que aquellos que deseamos prestar culto á la justicia tengamos el valor de volver la espalda.

Pero si esto sucedía, ¿cómo el Sr. Rodríguez San Pedro tenía hoy sus acentos más airados contra la fórmula concertada con el Sr. Duque de Almodóvar, sin ver que en esa fórmula hay un progreso realizado respecto de una situación que S. S. sostuvo? El Sr. Rodríguez San Pedro apoyando á aquel Gobierno, creó esta situación, distinguiendo los alcoholes en alcoholes vínicos é industriales, comprendiendo en la denominación de alcoholes industriales lo mismo los de mieles y melazas que los demás. ¿Es esto verdad? Entonces me hubiera yo explicado la santa indignación que S. S. ha conservado para esta tarde.

La lógica nos obliga á admitir la igualdad de derechos; hemos distinguido los alcoholes de mieles y melazas; quizás esto en el impuesto no se traduce en nada, pero para el porvenir se traduce en una conquista realizada, y es una conquista de este momento que ha hecho posible lo que en la situación anterior no tenía fácil realización.

Pero dejemos esto, y vamos á la cuestión principal. Lo reconozco plenamente, lo proclamo con franqueza, con gusto lo digo: S. S. tiene una gran competencia para todo; yo me declaro incompetente; S. S. no necesita apoyarse en testimonio alguno; yo necesito los de aquellas personas que juzgo más competentes, bien porque sean interesadas, bien porque hayan estudiado los asuntos que son objeto de nuestras deliberaciones.

El Sr. Rodríguez San Pedro ha dicho aquí esta tarde lo que produce la isla de Cuba; ha dicho lo que es el mercado peninsular, y ha puesto en duda el dato que yo he afirmado. Difícilmente en este momento podría S. S. alegar algo que fuera demostración ó expresión más ó menos autorizada de la afirmación que ha hecho de que en Cuba no se producen más que 300 ó 400.000 hectolitros de alcohol. ¿Lo puede decir S. S.? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Lo traen los periódicos todos los días.) Lo que traen todos los días los periódicos de Cuba y de la Penín-

sula, que tengo aquí y que daré á los taquígrafos, es, que en Cuba se producen 1.200.000 hectolitros. Estos datos no están publicados en un periódico cualquiera; están publicados en *El Diario de la Marina*, de la Habana, y en el periódico de la Península *La Liga Agraria*; datos que conoce un Diputado puertorriqueño perteneciente á la mayoría que me está escuchando. Yo tomo este dato, que es un dato alegado por los interesados.

Pero dejo esto aparte. El Sr. Rodríguez San Pedro conoce más el interés de los destiladores que los destiladores mismos, porque S. S. ha descubierto que es mala la fórmula de concordia, y se atiene á aquella, que le pareció mala fórmula también, de la ley anterior, que es la vigente; pero yo he preguntado á los productores de alcoholes antillanos; he indagado la opinión de los productores de alcoholes peninsulares, y tan ciegos y obcecados están en el asunto que manejan, que esta noche van á recibir como el premio gordo de la lotería la demostración que ha dado el Sr. Rodríguez San Pedro de que el estado presente es un estado favorable á sus intereses.

En Madrid están gestionando cerca del Gobierno representantes de fábricas de destilerías de Cuba; de la Península hay varios dueños de fábricas de la misma clase, y todos, ante el dilema de optar entre el estado actual, por los 60 céntimos hasta los 60 grados de los aguardientes, ó la fórmula concertada con el Sr. Duque de Almodóvar del Río, han optado por la fórmula del digno Sr. Vicepresidente de esta Cámara. ¿Por qué creen los Sres. Diputados que todos los representantes de Cuba están á nuestro lado? Porque es de advertir que el Sr. Rodríguez San Pedro, perdone S. S. que se lo diga, es el hombre más valiente que yo he conocido, porque teniendo á su lado tres firmas que luego explicaré, decía que con él estaba la representación antillana.

Y es verdad. El Sr. Rodríguez San Pedro tiene tres firmas, perteneciendo una de ellas á la minoría conservadora, y de esa firma no quiero hablar, porque no he visto esta tarde á la persona que la ha puesto. Tiene la firma del Sr. Santos Ecay, que ha firmado con tanta convicción, que antes firmó la enmienda aceptada y después borró la firma, lo cual demuestra que mi amigo particular el Sr. Santos Ecay tiene una gran facilidad en firmar, pero no tiene igual facilidad en darse por convencido. (*El Sr. Santos Ecay pide la palabra.*) Hay otra firma del Sr. Pablos, el cual ha manifestado que firmaba la enmienda porque no era contradictoria con la concertada; pero que si no era posible obtener lo que en la enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro se pide, se contentaba con que prevaleciera la enmienda concertada. (*El Sr. Pablos hace signos afirmativos.*) Ahora lo confirma; de manera que el Sr. Rodríguez San Pedro está solo en la representación antillana; el único que puede acompañarle, á título de minoría silvelista, es el Sr. Santos Ecay; de la otra firma no quiero hablar.

Ahora juzgue el Congreso. Aquí están todos; no pedirán la palabra; estoy autorizado para hacer estas declaraciones, y hay la circunstancia de que el Sr. Vergez, ministerial, está en esta cuestión conmigo; de modo, que puede decirse que toda la representación cubana, menos uno, está de acuerdo con la fórmula; que está conforme también con ella la representación de la industria destilera de Cuba; que esta misma representación, para afirmar su convencimiento, ha dirigido telegramas á los fabricantes que residen en la Península, y las contestaciones de éstos han sido favorables á la fórmula; que no hay diferencia entre los productores de azúcar peninsulares y antillanos; que la única diferencia que existe es que los peninsulares, como no tienen necesidad de fletes, pueden producir más barato.

Hoy mismo he recibido telegramas de productores de Granada, y me dicen que están en ruina muchas fábricas; que en la vega de Granada hay seis ó siete precintadas, y á pesar de todo esto, el Sr. Rodríguez San Pedro sostiene que la actual situación es mejor. ¿Qué he de alegar yo? Si tuviera que presentar mi juicio frente al del Sr. Rodríguez San Pedro, temería que la elocuencia de S. S. arrebatase al Congreso y me dejara á mí arrastrándome por este pícaro mundo y este pequeño suelo; pero cuando voy acompañado con la casi unanimidad de la representación de Cuba, cuando tengo el testimonio expreso, y estoy autorizado para decirlo, de la representación de la destilería cubana, cuando puedo presentar estos hechos, ¿no es verdad que puedo estar un tanto tranquilo respecto á los rayos que ha fulminado la elocuencia del Sr. Rodríguez San Pedro contra mi humilde y pobre persona?

Ahora voy á hacer una declaración. ¿Qué es la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro? Para los cubanos, una cosa mejor que lo concertado. ¡Ah! yo tengo muchas enmiendas mejores que las del señor Rodríguez San Pedro.

El Sr. Rodríguez San Pedro pide 25 céntimos; si hubiera una enmienda que pidiera 24, esa sería mejor; si hubiera otra que pidiera 20, mejor, y la que no pidiera ninguno, óptima; pero eso es pedir gollerías. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No ha leído S. S. la enmienda.) ¡Vaya si la he leído!

Antes de llegar á eso hemos debatido esta cuestión muy largamente. ¿Voy á decir, señores, que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido que soportar mis asaltos repetidos? Yo espontáneamente, no por mí, ni por el Sr. Rodríguez San Pedro, ni por nadie, tomé á mi cargo convocar á los Diputados de Málaga, Granada, Almería y á los antillanos, para venir á un concierto. No quise yo que pusieran su causa en mis manos; pedí en la última reunión que todos en masa fuéramos á ver al Sr. Ministro de Hacienda; el Sr. Ministro no pudo recibirnos á todos, y yo oficiosamente (porque yo peco de voluntario, eso lo sabe todo el mundo) discutí no sé cuántas veces con el Sr. Ministro de Hacienda, y llevé á la reunión las manifestaciones del Sr. Ministro.

¿Cuál era nuestra situación? Aquí ya no caben reservas; es necesario hablar claro. Nosotros ofrecimos al Sr. Ministro 30 céntimos por grado, dispuestos á admitir 35 que decían algunos que podían concederse, y resignados á admitir 40 grados, que, según la información de los alcoholeros residentes en Madrid, eran posibles. Yo me encontré con que el señor Ministro de Hacienda, procediendo con la lealtad que le caracteriza, con la lealtad con que proceden los hombres serios y formales, me dijo que sin el acuerdo de los vinicultores, él no podía aventurar la discusión en este sitio y mantendría el *statu quo*. Al día siguiente me avisté con el Sr. Duque de Almodóvar del Río, que impuso como condición única, de la cual no podía retroceder, las 37'50 pesetas por hectolitro en volumen cualesquiera que fueran losgrados.

Consultamos á todos los Diputados cubanos que había en la Cámara; consulté á todos los cubanos que estaban aquí y que entienden de estas materias; llevé á una conferencia al Sr. Duque de Almodóvar del Río con el representante de la industria destilera que hay en Madrid, y en esa conferencia convinieron, como mejor que el estado actual, las 37 pesetas 50 céntimos por hectolitro y por volumen, cualesquiera que fueran los grados; pero, señores, cometí un error, fuí torpe, fuí inexperto; ya tengo canas, soy de los más viejos en esta Cámara; pero siempre se le olvida á uno algo: hablé con todo el mundo, pero no hablé con el Sr. Rodríguez San Pedro, que no estaba aquí aquella tarde; me fuí creyendo establecida la concordia con la unanimidad de todos los representantes de Cuba y con la firma del Sr. Santos Ecay, que quedó ahí puesta en la enmienda; cuando volví de una pequeña distracción que me permití aquella tarde, me encontré que había venido el Sr. Rodríguez San Pedro, que había encontrado mal lo hecho, y que el Sr. Santos Ecay había borrado su firma, no por ninguna meditación, sino sencillamente por la luz que salta al contacto de ciertos cuerpos, como el pedernal y el acero, al encontrarse con el Sr. Rodríguez San Pedro. Yo lo creía bueno, y encontré deshecha mi obra por haber cometido el error de hablar con todos menos con el Sr. Rodríguez San Pedro. El Sr. Rodríguez San Pedro no me lo perdonó entonces, y hasta esta tarde me ha castigado colocándome entre los pequeños que no saben mirar las cuestiones desde lo alto. ¿Me lo perdonaría S. S. alguna vez?

Pues bien, Sres. Diputados; he hecho la historia de la concesión, y ahora voy á hacer una declaración. Nosotros hemos pedido lo que el Sr. Rodríguez San Pedro solicita en su enmienda, y hemos pedido más: nosotros querríamos más de lo que el Sr. Rodríguez San Pedro pide; pero nosotros hemos adquirido en las discusiones privadas, en las gestiones cerca del Gobierno, el convencimiento de que eso no lo podemos pedir, porque ni el Gobierno lo concedía ni los representantes del interés del alcohol vínico lo consentirían tampoco. Estamos aquí para obtener lo posible, no lo ideal; hemos entendido posible y ventajoso, con relación al estado actual, la fórmula convenida, y los representantes de las mieles y melazas peninsulares y cubanas nos hemos dado la mano de caballeros para sostener esa fórmula. Nuestro deseo es el que he dicho, claro y natural; pero habiendo hecho la concordia, y estando ahí admitida por la Comisión de presupuestos y por el Gobierno de S. M., ningún antillano, ningún representante de Cuba de los que no firman la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, que son la gran mayoría, ninguno puede dar como caballero su voto en favor de la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.

Se ha admitido una transacción, con el acuerdo y beneplácito de los demás: «*nobleza obliga*», y á la transacción pertenecemos; si el interés reclamara una cosa que fuera más allá de la transacción, nuestra actitud respondería á esa exigencia, no á la abstención.

No sé yo abstenerme; y como fuí el negociador, no sólo mantengo la concordia, sino que voto en contra del Sr. Rodríguez San Pedro, y de todo lo que venga en contra de lo que, como caballero y como representante de Cuba, he convenido con el Sr. Duque de Almodóvar del Río, y he tenido la satisfacción inmensa de que acepte el Gobierno y la Comisión de presupuestos.

**Los datos á que se refiere el Sr. Romero Robledo son los siguientes:**

«Existían el año pasado (y aun existen, porque todavía no se han desmontado los aparatos) 31 fábricas de aguardientes en este país, sin contar las del departamento Oriental, donde el alcohol se dedica á la fabricación del ron, pudiendo producir diariamente 4.600 hectolitros, según puede verse por el siguiente estado:

| | Producción diaria. Hectolitros. |
|---|---|
| J. Arrechavala, Cárdenas | 400 |
| Lazcano y Gonzálvez, idem | 360 |
| C. Díaz y Compañía, idem | 400 |
| Bianchi é Higuera, idem | 50 |
| Refinería de Cárdenas, idem | 300 |
| Robato y Beguiristain, Sagua | 400 |
| Sucesión de Moré, idem | 200 |
| J. Sainz y Compañía, Matanzas | 300 |
| Pedro Pons y Compañía, idem | 300 |
| Echarri y Sobrinos, idem | 100 |
| F. Llana, idem | 50 |
| Sierra y Compañía, idem | 50 |
| M. Nadal, Habana | 100 |
| Central «San Lino», Cienfuegos | 150 |
| Central «Andreita», idem | 50 |
| Sánchez y Hermanos, Gibara | 200 |
| Central «Nueva Paz», Nueva Paz | 100 |
| Nuestra Señora del Cármen, Jaruco | 50 |
| Central «Unión», Cuevitas | 100 |
| Bernabé Sánchez, Puerto-Príncipe | 200 |
| Ingenio «Toledo», Marianao | 100 |
| Ingenio de «Lombillo», Bahía Honda | 50 |
| Ingenio «Gerardo», idem | 50 |
| Sucesión de Balsinde, idem | 50 |
| Ingenio «Bramales», idem | 50 |
| Ingenio «San Antonio,» Alquizar | 100 |
| Ingenio «Portugalete», San José | 100 |
| Ingenio «Providencia», Güines | 100 |
| Ingenio «Teresa», idem | 50 |
| Ingenio «Pilar», Artemisa | 50 |
| Alambique «San Nicolás», San Nicolás | 100 |
| Total | 4.660 |

Dada la capacidad de los aparatos enunciados, calculando que los ingenios en que hay destilerías no trabajen más que cuatro meses cada año, y agregando la producción del departamento Oriental, así como otros muchos aparatos que existen en diferentes ingenios, puede estimarse que se obtenían anualmente en la isla de Cuba 1.250.000 hectolitros de aguardiente, ó sean 250.000 pipas.

Pero esa producción ha disminuído considerablemente desde que, como acabamos de decir, se impusieron en la Península derechos elevadísimos, que ascienden 5'80 pesos por cada hectolitro de aguardiente (2'40 pesos fuertes más que los que antes existían), ofreciendo por resultado que el fabricante, en vez de beneficio, obtiene pérdidas en la venta, dado el precio á que el aguardiente de caña se cotiza en la Península.

Según la *Revista Mercantil*, de Barcelona, correspondiente á la primera decena de Marzo último, se cotizaba en la costa cantábrica el aguardiente de caña de 22° Cartier, á 48 pesos los 5 hectolitros, ó sea una pipa, puestos en almacenes, y de 37 á 39 pesos fuertes en Barcelona.

Aceptando el precio más alto, si descomponemos la cifra de 48 pesos, resultan:

| | Pesos. |
|---|---|
| Derechos de 5 hectolitros | 29 |
| Cascos | 4 |
| Fletes | 4 |
| Comisión y garantía | 1'50 |
| Descuento por pagar en plata, 10 por 100. | 4'80 |
| Mermas y gastos de rebatición, etc., etc. | 3 |
| | 46'30 |
| Saldo á favor del fabricante | 1'70 |
| | 48 |

Veamos ahora el costo de una pipa de aguardiente (5 hectolitros):

| | Pesos. |
|---|---|
| Precio inferior de 220 galones de miel de segunda, puestos en la fábrica | 6'60 |
| Gastos de fabricación | 3 |
| | 9'60 |

Resulta, pues, que al precio de 48 pesos que se paga en la Península por la pipa de aguardiente, el industrial tiene una pérdida de 7'90 pesos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Debo al señor Duque de Almodóvar una aclaración, porque, sin duda por no haberme explicado bien, no ha comprendido S. S. mi pensamiento.

Decía yo que S. S., admitiendo la competencia entre el alcohol industrial, siquiera se beneficiase también, como yo defiendo en mi enmienda, al alcohol vínico, causaba á este alcohol mucho daño, y en este punto era en el que me refería á las manifestaciones propias de S. S., hechas en otras ocasiones.

En estas, cuando nos encontrábamos aquí amenazados por la invasión verdadera que se produjo del alcohol industrial extranjero, se presentaba esto como un daño tal, que podía sufrir tal competencia nuestro alcohol vínico; y como el alcohol industrial de fabricación nacional mantenía entonces el mercado al lado mismo del alcohol que venía del extranjero, es evidente y manifiesto que, no por su procedencia, sino por su manifiesta baratura, el alcohol industrial constituía un daño tan grande, que hacía imposible que el vínico pudiera desenvolverse. ¿Es, por ventura, que el Sr. Duque de Almodóvar podrá negar que al mismo tiempo que teníamos la introducción del alcohol extranjero industrial, se desenvolvía su producción en España? Eso no se puede negar. Por consiguiente, nos encontrarémos absolutamente en la misma situación que habíamos tratado de evitar, si ahora autorizamos la destilación de todo alcohol de industria, en vez de defender la existencia de nuestra producción de vinos concediéndole ventajas para ser convertida en alcohol, enfrente del sobrante que trae al mercado la imposibilidad de exportar al extranjero nuestros vinos, una vez terminado nuestro tratado comercial con Francia.

Su señoría decía que yo encontraba abominable todo alcohol. No es exacto. Todo alcohol elevado á su pureza entiendo que es absolutamente igual, cualquiera que sea la materia de que se produzca. Por consiguiente, no rechazo, bajo el punto de vista de la salud, que después invocaba el Sr. Duque de Almodóvar, el alcohol cuando llega á su pureza, ni trataba tampoco esta cuestión desde semejante punto de vista; la trataba bajo el aspecto de la competencia, y decía: que, siquiera la competencia para el alcohol vínico, del producido por las mieles y melazas, fuese temible, como tenía un límite natural dentro de la producción azucarera, dejaba á nuestro mercado un margen suficiente para los alcoholes vínicos, cosa que no ocurre con el industrial, que puede echar de nuestro mercado todos los productos de este género, porque resultan necesariamente más caros. ¿Es que el Sr. Duque de Almodóvar tiene algo que oponer á esta indicación?

La única cosa que ha dicho S. S. es, que las primeras materias de donde sale el alcohol industrial, son más caras que las mieles y melazas resultado del azúcar. Si es así, yo pregunto: cuando teníamos al lado las dos producciones, la del alcohol industrial y la del de mieles de nuestras mismas fábricas de azúcar en la Península, ¿no podía este alcohol ser dominado por el de esas otras materias que supone S. S. que serían vencidas en el mercado? Pero S. S., que tiene el perfecto conocimiento de estas cosas y las domina con su competencia, llevaba esta cuestión, que en el terreno de la lucha de precios no parecía fácil sostener, á otro diferente, al terreno de la inocuidad, de la higiene, de la salud, de la influencia que pudiera tener el admitir alcohol producto de la caña á un grado inferior al alcohol puro; porque partiendo S. S. del supuesto de que el alcohol industrial no es más dañoso para la salud que otro cualquiera, cosa que contradice lo que antes manifestaba, indicaba que era preciso que también el alcohol de caña llegara á ese grado de pureza para no ser nocivo y para que pudiéramos rechazar, por motivo de ser dañoso para la salud, sentado ese precedente, el alcohol extranjero que no fuera químicamente puro; de suerte que para S. S. la admisión del aguardiente antillano, dándole por poco saludable, nos quitaba autoridad para impedir la entrada del extranjero que viniese en estado de impureza.

Permítame S. S. que le diga que ese no es argumento, porque nosotros tenemos libertad arancelaria, no estamos sujetos en este punto por ningún tratado, y somos dueños de imponer á los productos extranjeros derechos ó condiciones á que no se sujeten los productos nacionales.

En cuanto al otro punto de vista, ó sea á que el alcohol de caña sea nocivo á la salud, á mí me ocurre que en las provincias donde ese artículo es de consumo habitual, se hubiera muerto todo el mundo, si así fuese. Precisamente esta es la diferencia entre el alcohol de caña y los demás industriales; que aquel es enteramente potable y no produce en la economía animal las perturbaciones que producen éstos. Hay, pues, que sostener las cosas como son, no según las conveniencias del momento y las

necesidades de la argumentación; porque cuando la argumentación no es sólida, la consecuencia es, que la medida que fundándose en ella se adopta, es perjudicial en vez de ser beneficiosa.

Manifestaba asimismo el Sr. Duque de Almodóvar que yo quería reservar todo el mercado nacional para los aguardientes antillanos, y que á tal punto llevaba mi pretensión, que quería hacer que la Península fuera la colonia y Cuba la metrópoli. ¿Cuándo he dicho nada que á eso se parezca? Pues si empiezo por establecer que todo el alcohol que se produce en las Antillas no bastaría á satisfacer la mitad de las necesidades del consumo en la Península, ¿cómo puede deducirse que yo pretenda monopolizar el mercado peninsular en favor de los productos antillanos? No; lo que hay es, que yo tengo la desgracia de que SS. SS. me combaten ideas preconcebidas, sin haber leído siquiera mi enmienda; porque si la leyeran, verían que, lejos de pretender semejantes monopolios, empiezo por no pedir ninguna diferencia en favor de los productos antillanos ó peninsulares; yo establezco un régimen de igualdad, y SS. SS. son los que establecen un régimen de exclusión del aguardiente de mieles, desde el momento en que piden que adeude, no por grados, sino por volumen, porque á excluirlo equivale hacerle pagar lo mismo que si fuera alcohol puro, cuando no tiene más que 50 grados.

Nosotros teníamos un derecho de 0'60 por grado, ó sea de 60 pesetas por hectolitro de alcohol puro; luego si traemos aguardiente de 50 grados, debemos pagar, no 60 pesetas, sino 30; y SS. SS., por el procedimiento sencillísimo de que adeude por volumen una cosa que tiene su valor por grados, hacen lo mismo que si se quisiera pasar por un duro de 900 milésimas de plata fina, otro que no tuviera más que 500.

Y ahora voy á rectificar al Sr. Romero Robledo, al cual sin duda le parece mejor discutir á los señores Diputados que no las materias que se someten al Congreso; y como yo no tengo ni quiero, semejante hábito, no he de seguir á S. S. en ese camino. A mí me parece que lo que importa al país es que se discuta si la medida que el Congreso va á adoptar es buena ó mala; todo lo demás es empequeñecer la cuestión; y además, ni S. S. por su edad, ni yo por la mía, estamos para semejantes entretenimientos. Aparte de esto, creo que no hay un solo Sr. Diputado de los que me han escuchado, que haya entendido que yo pretendía dar lecciones á nadie ni sobre nada. Yo dije que me parecía que en la discusión habían quedado oscurecidos algunos puntos que á mí me llamaban la atención, lo cual no significaba sino que cada uno de nosotros ve las cosas desde un punto de vista diferente, y yo tenía los míos, que debía someter al Congreso.

Por lo demás, tampoco he defendido ahora lo que no defendí el año pasado. En la enumeración de lo que había ocurrido desde la ley de 1888 hasta el presente en cuanto al régimen de los alcoholes, hube de establecer, con perfecto derecho, ante el Congreso, los resultados de unas y otras medidas para el desenvolvimiento del comercio de las islas de Cuba y Puerto Rico con la Península, fijándome en la estadística, y dije sencillamente, que la diferencia de los 60 grados por límite, pudiendo aplicar un trato diferente á los aguardientes y alcoholes, había traído la consecuencia de hacer que vinieran aquellos productos, tal como los elaboramos en Cuba, á la Península, lo cual reportaba grandes ventajas para estas relaciones mercantiles entre aquellas provincias y nuestro mercado interior.

¿Qué tiene que ver esto con decir que en el momento en que S. S., el año último, pugnaba por que se alcanzara uno ú otro resultado, pudiera obtenerse y aspirarse á otro mejor, que era á lo que yo aspiraba? Pues eso es exactamente lo mismo que ocurre en el momento actual.

En el momento actual ocurre que estamos gozando de un régimen que nos permite traer nuestros aguardientes por el precio de 30 pesetas el hectolitro; y por efecto de la medida que ahora se propone, lo que va á resultar es, que esa misma mercancía pagará en lo sucesivo 37'50 pesetas.

Pues bien; yo, sin jactancia de ninguna especie, ni hacer nada que no sea realmente una demostración la más sencilla que se puede hacer en la materia, puedo establecer perfectamente bien, que con eso que se trae á título de transacción venimos á perder en realidad, en vez de ganar.

El Sr. Romero Robledo, en la enumeración de las personas que pueden estar á su lado y las que no lo están, encontrando entre ellas algunas que han dado testimonio contra él con sus firmas, y recusándolos aquí, como si se tratara de tacha de testigos, manteniendo como buenas firmas las que le favorecen, y como malas aquellas que no le favorecen, ha venido á decir que tenía á su lado también á los mismos destiladores de la isla de Cuba, los cuales, por consiguiente, habrían de saber mejor que un Diputado de la misma isla, modesto como es, cuáles son los intereses de esos destiladores; lo cual es, sencillamente, no haber percibido bien, por culpa mía sin duda, lo que dije. Lo que creo haber establecido muy bien, lo mismo hablando del alcohol vínico que del alcohol producto de las melazas, es, que había dos intereses completamente distintos en el asunto de su destilación: el interés del agricultor que quema para sí, y el interés del grande industrial que le conviene que el agricultor pague por un alcohol quemado por él, aunque tenga poca graduación, la misma cantidad que él habría de pagar con una operación más acabada.

Después de establecer firmemente este hecho, decía yo que aquí teníamos que atender á dos intereses igualmente importantes: el del agricultor y el del destilador. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: Ni uno ni otro pagan.) ¡Si estoy presentando esto como ejemplo! Pero si pagaran, Sr. Duque de Almodóvar del Río, no me puede negar S. S. que se perjudicaría al agricultor y se favorecería al destilador.

El argumento mío, á que contestaba el Sr. Romero Robledo, era éste: yo decía que el dueño de un ingenio, el productor de azúcar, pierde, porque no fabricando sino á 50 ó 52 grados, pagará como si fabricase á 100; quien puede ganar es el destilador, el cual se encontrará con que por la ley de la necesidad, el productor de la primera materia tendrá que entregársela á cualquier precio; y siendo esto así, nosotros debíamos defender el interés general del país y no el interés de una clase determinada, y por eso tenía yo que combatir esa medida.

Por lo demás, el Sr. Romero Robledo indicaba que quizá todo el motivo de que yo hiciera estas ob-

servaciones al Congreso sería debido á que él, que había consultado á unas ú otras personas, á todas, si quiere S. S., no había tenido ocasión de consultar al modesto Diputado que se dirige á la Cámara, como si esto pudiera ser en ningún caso, y así lo presentaba S. S., una cuestión de amor propio.

Yo debo decir que no acostumbro á tomar los intereses generales del país, y mucho menos los de aquel que represento más directamente, como dependientes en poco ni en mucho de mi amor propio. Pero desde el momento que S. S. reconoce que no me he prestado nunca á la fórmula de S. S., yo no sólo tengo el derecho, sino que, como Diputado de la Nación, tengo el deber de hacer aquí la manifestación de lo que creo mejor, y pedir á mis compañeros por la convicción que se procura en las discusiones, que vengan á votar conforme á mi honrado pensamiento, sin querer aparecer, por agregarme á coyundas de ningún género, que enfrente de esos intereses generales del país tengo actitudes, pensamientos ó convicciones distintas de aquellas que aliento y creo que debo sostener. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no he negado ningún derecho á S. S.) Perfectamente; pero aunque S. S. me lo negara, sería igual; porque el derecho que yo tengo no depende de S. S., no depende de sus afirmaciones ni de sus negaciones. Mi derecho, pues, como Diputado, es el de mantener en todas las cuestiones que vienen al Congreso la opinión que mejor me parece, y además no figurar comulgando en opiniones, en ideas ó resoluciones, que creo, por el contrario, que son perjudiciales al bienestar del país; y tengo el deber, al propio tiempo, y por esto el Reglamento me da voz y voto, de presentar á la consideración del Congreso las que me parecen beneficiosas para el país, usando de los medios reglamentarios para que ellas prevalezcan.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No tema el Sr. Presidente, ni teman los Sres. Diputados, que olvide la hora que es; porque, aunque quisiera, no podría olvidarlo, ni aun el peligro de hablar de espíritus y de alcoholes, estando, como están, los espíritus tan abatidos después de la hora á que debiera haber terminado la sesión. Pero sería extraño que el Ministro de Ultramar no recogiese, ó siquiera no explicase por qué no recoge más extensamente las alusiones que se le han hecho.

Claro está que este asunto desde el primer día, y hace ya meses que está planteado, ha tenido que llamar mi atención, y sobre él he oído reclamaciones quizá en el comienzo del desempeño de mi cargo. Lo que no ha tenido que hacer el Ministro de Ultramar, es, librar ninguna batalla, porque radicando la solución del asunto en el presupuesto de la Península, desde el primer instante ha llegado á estar con el Ministro de Hacienda perfectamente identificado y convencido de que era tan sagrado el interés antillano como el interés de la Península, y que era una obligación de gobierno idéntica en él que en mí, que en todos los Ministros, el procurar la armonía y la concordia entre estos dos intereses, no admitiendo el sacrificio para ninguno; por lo cual, aunque no he tenido que funcionar directamente, ni aparecer trabajando en favor de los intereses antillanos, porque no había resistencia, he asistido constantemente al desenvolvimiento de este asunto. (*El Sr. Romero Robledo*: Y yo he acudido á S. S. en demanda de auxilio, y S. S. me le ha dado siempre. Me había olvidado hacer esta manifestación.) Agradezco la manifestación de S. S.

El último procedimiento adoptado, que ha sido obtener ese concierto directo de los representantes genuinos de intereses contrapuestos, no inconciliables, pero contrapuestos, da testimonio de que era acertado el resultado obtenido. Porque este resultado es, en suma, que enfrente de esta fórmula de concordia se han levantado dos antagonismos, dos casi antagonismos, dos intransigencias, dos extremos, dos exageraciones. Eso sucede siempre, eso en una transacción es difícil que no suceda. Y la prueba de que el Gobierno acertó no interviniendo con una solución suya, y la prueba de que la fórmula es de concordia, está en que de un extremo y de otro ha sido muy impugnada.

El Sr. Rodríguez San Pedro, y voy á terminar, para cumplir lo que dije al principio, el Sr. Rodríguez San Pedro olvida una cosa fundamental. Su señoría discurre sobre el hecho actual del tráfico del aguardiente de caña de las Antillas, y olvida que el régimen legal á que está hoy sometida la producción alcoholera en las Antillas estimula la rebaja de la graduación, porque recarga la alta graduación, mientras que el sistema de ahora estimulará la rectificación de los aguardientes; por lo cual, todo el razonamiento de S. S. se funda en un efecto de la legislación vigente, que aplica 60 céntimos hasta los 60 grados y 85 céntimos en los grados superiores; mientras que en adelante, todo lo que sea rectificación y mejora del alcohol, redundará en beneficio, en cuanto á la proporción del tributo, del que haga la rectificación.

Si S. S. se fijara serena y tranquilamente en el desenvolvimiento de la industria de alcoholes en todo el mundo, vería que las legislaciones más sabias, las que mejores resultados han obtenido (la alemana, por ejemplo), han procedido así, estimulando, por el molde legal, á que se rectifiquen y depuren los alcoholes, de modo que el contribuyente tenga interés en traer al comercio su alcohol en la forma más pura que pueda; redundando, al cabo, esto en interés de la higiene primero y en interés de la industria después.

Pues esto es lo que sucede ahora con la fórmula que ha prevalecido.

Ha dicho S. S. una cosa que no debió decir, porque debió comprender que, de no estar locos todos, no era posible que á un mismo tiempo se engañaran en perjuicio de sus intereses respectivos los defensores del interés vinícola y los defensores del interés del alcohol de las mieles. Decía S. S.: habéis suscitado un tercer interés, que es el del alcohol industrial, enemigo de unos y otros. Desde luego negaba S. S. la realidad, la existencia del interés del alcohol industrial en España; y la verdad es que, si bien es menor, y está menos desarrollado y arraigado, lo que es la existencia del interés del alcohol industrial, aun dentro de la Península, es evidente.

Pero no debe inspirar á S. S. recelos ni temores ese interés, porque S. S. ha de contar, y también lo olvidaba, que en la igualdad de este impuesto, dentro de la cual aparecen, no obstante, separados, como ha notado el Sr. Romero Robledo, dentro del artículo

el alcohol llamado propiamente industrial y el alcohol de las mieles y de las melazas, resulta grandemente beneficiado este último, porque el alcohol industrial exige una primera materia que algo, aunque sea poco, ha de costar, y no hay más remedio que empezar por comprarla; lo cual no sucede con el alcohol de las mieles ó melazas, puesto que se saca de un residuo que, de no destilarle, se habría de tirar, y por consiguiente, no es posible que haya ninguna primera materia que compita en baratura con ésta, que es el residuo de otra fabricación, de otra explotación industrial.

Tan cierto es esto, que la realidad demuestra que la producción del alcohol industrial es siempre más cara que la del alcohol de las melazas; aquí están los datos oficiales, que prueban que la producción del alcohol de melazas es una tercera parte más barata que la del alcohol industrial.

Por consiguiente, yo creo que el Sr. Rodríguez San Pedro, con el buen deseo, con el patriotismo y buena fe que siempre hay que reconocer en S. S., ha extremado sus convicciones al punto de creerse obligado á impugnar una fórmula de concordia como ésta, empezando por olvidar que sin ella no habría otro camino que el *statu quo*. Y en éste también exagera S. S. las ventajas, porque esos 100.000 y pico de hectolitros que dice S. S., no están en la estadística oficial. Aun después de las Reales órdenes que aclararon el cómputo de la tributación respecto del exceso de los 60 grados, es decir, cuando la importación se ha verificado con más ventaja, la estadística oficial no arroja esa cantidad. Duplicando el total, que resulta en el semestre 1.° de este año, no acusa más que 75.000 hectolitros. (*El Sr. Rodríguez San Pedro pide la palabra.*) De todos modos, ese sería un punto muy secundario y sin importancia en esta cuestión, después de haber indicado yo, como acabo de hacerlo respecto á lo fundamental, cuál ha sido el espíritu del Gobierno y cuál su acierto en esta solución de concordia, y cuál ha sido, sobre todo, la exacta conformidad que entre el Sr. Ministro de Hacienda y el de Ultramar ha existido en cuanto á reconocer y declarar que, cualquiera que fuese la solución, había de partir del criterio de que no deben posponerse los intereses de los vinicultores peninsulares á los de los destiladores antillanos, ni éstos á los de aquéllos, sino que todos los intereses nacionales merecen igual respeto y deben en justicia ser atendidos en la propia medida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Siento mucho tener que rectificar; pero el Sr. Ministro de Ultramar ha negado la exactitud de algunos datos expuestos por mí, y no puedo menos de decir á S. S. que las cifras que he señalado las he tomado de los resúmenes mensuales de la exportación é importación que se publican por el Ministerio de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Con ese documento en la mano he citado yo la cifra.)

Por otro lado, esto de decir en el Congreso que yo no tema á la producción de alcohol industrial, me asombra en extremo; porque todos los que llevamos muchos años en esta Cámara, hemos estado oyendo continuamente que debíamos temer al alcohol industrial. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Su señoría sabe por qué, y qué salida tenía el alcohol industrial. Eso no es argumento.) No sólo hemos oído eso, sino que hemos votado siempre para el alcohol industrial un impuesto muy superior al del alcohol de las mieles y melazas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No superior al actual.) No, está S. S. en lo cierto; pero ¿es que el Sr. Ministro de Hacienda, que tanto sabe en toda materia, y que por ser Ministro de Hacienda tiene que saber más en la presente, no ve la cuestión más que desde el punto de vista del impuesto y no desde el punto de vista de la competencia?

Por manera que si tratando de un mismo impuesto, aun cuando sea más bajo, damos igual trato á dos materias distintas, eso permitirá la competencia entre ellas como si se tratase de impuestos diferentes. Hay, pues, también que ver la cuestión bajo el punto de vista de la competencia.

El hecho es para el debate actual, que el impuesto de 37'50 pesetas va á pesar sobre todos los alcoholes y aguardientes de mieles, de melazas é industriales, mientras que antes no sucedía eso, sino que los aguardientes de mieles pagaban sólo 0'60 por grado y hectolitro, ó sea 30 pesetas, y el alcohol industrial pagaba 100 pesetas. Pues la diferencia entre 100 y 85 y 60 y 30 que actualmente rigen para cada caso, es la que han borrado SS. SS. Así es que antes decíais que el alcohol industrial debía tener un derecho superior, y ahora venís á decir: no tengáis temor; el alcohol industrial no perjudicará al que se obtiene de las melazas y de las mieles, porque éstas son residuo de otra fabricación y no necesitan bonificación alguna. ¿Dejará de tomarse en cuenta en el comercio ese residuo como parte complementaria de esa otra fabricación? Además, SS. SS. indican ahora que hay también establecimientos industriales que, según se nos decía antes, estaban hasta precintados. Sería bueno saber cuál es la importancia de las fábricas de que ahora se habla; pero mientras tanto, digo: pues si vemos amenazada de una parte la producción nacional vínica, y de otra parte la producción nacional azucarera, ¿en interés de qué se hace la reforma que proponéis? En interés de unas fábricas que se dice que están precintadas y que de otro lado se afirma que se mantienen de productos del suelo nacional; como si no fuera un hecho que cuando existían las fábricas de alcohol industrial, traían del extranjero las semillas necesarias para extraer ese alcohol.

Por consiguiente, á mí me basta que queden consignadas las opiniones de cada uno. Yo entiendo que la medida que se va á adoptar es una medida perjudicial, y SS. SS. entienden ahora lo contrario de lo que dijeron y de lo que hicieron anteriormente. Sobre eso nada tengo que decir, porque es evidente que á mí no me toca sino exponer lo que en mi conciencia creo que debo manifestar para salvar los intereses que nos están confiados como representantes del país, y declinar después toda especie de responsabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Un minuto, para recoger una alusión que ha tenido la bondad de hacerme mi amigo particular el Sr. Romero Robledo, el cual, con la intención que le caracteriza... (*El Sr. Romero Robledo*: Franqueza); con la franqueza que le caracteriza (la misma con que le voy á hablar yo), ha atribuído la actitud especial que he guardado en este

asunto, á mi filiación silvelista. Su señoría tiene, aparte de ésta, otras pruebas de que no nos inspiramos en esas pequeñas pasiones para resolvernos en cosas que interesan al bien del país. Y aun cuando no hubiera estas razones, yo podría alegar que me acompañaba en esta actitud un Diputado de la minoría canovista, el Sr. Suárez Valdés. (*El Sr. Romero Robledo*: No firmó la enmienda.) Pero firma la del Sr. Rodríguez San Pedro.

Además, en la minoría canovista hay otros que no comparten las ideas del Sr. Romero Robledo, y prueba de ello es el discurso del Sr. Osma. Aunque el Sr. Osma no ha defendido nuestra proposición, tampoco está conforme con S. S. Nada tiene, pues, de particular que yo difiera del parecer de S. S.

A propósito de haber firmado yo al principio la enmienda de S. S., el Sr. Romero Robledo ha referido cómo yo retiré después la firma, y voy á explicar el por qué, sintiendo mucho retener unos minutos más á los Sres. Diputados que me escuchan, y que seguramente no tendrán en oirme el mismo interés que yo tengo en dar esta explicación.

El acuerdo de la Diputación cubana y de los señores Diputados peninsulares que nos reunimos en la Sección sétima bajo la presidencia del Sr. Romero Robledo, fué el siguiente: 35 céntimos por grado y hectolitro, y á lo sumo 40 céntimos. Como consecuencia de aquella actitud, presentamos aquí multitud de enmiendas, que firmó en primer término el señor Romero Robledo y que yo firmé también, proponiendo una serie de céntimos hasta 30 ó 35; pero de pronto, sin habernos vuelto á reunir, á consecuencia de una conferencia celebrada por el Sr. Romero Robledo, creo que con el Sr. Duque de Almodóvar, se me manifestó en un pasillo que se había llegado á un acuerdo de 37 1/2 céntimos por volumen.

Entonces un representante de la industria peninsular, el Sr. Castañer, que estaba presente, oyó de mí estas palabras: si es una transacción, un acuerdo de todos, no hay inconveniente por mi parte; no quiero singularizarme ni presentar dificultades á la cuestión; pero desde luego me parece que eso no es conveniente, porque la inmensa mayoría de la producción cubana es la de los aguardientes, y no de los alcoholes.

Otro Diputado, ministerial por más señas, que había firmado conmigo esta nueva proposición, de la que retiré yo mi firma, manifestó también que él no estaba dispuesto á mantenerla y que la iba á retirar; aunque al fin volvió después sobre este último acuerdo y no la retiró. De suerte que yo desde el primer momento presenté las mismas razones en apoyo del primer acuerdo de la representación cubana, y entendí que es perjudicial el acuerdo posterior á la producción del aguardiente, que es la que se debe favorecer.

Por esto retiré mi firma, que estoy dispuesto y me ofrezco á poner en cualquiera otra enmienda más beneficiosa para aquellos intereses, como lo es la de mi distinguido amigo Sr. San Pedro con relación á la del Sr. Romero Robledo.»

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Alvear. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 87, sesión del 22 del actual.*)

Habiendo manifestado el Sr. Rosell, en nombre de la Comisión, que no lo aceptaba, dijo

El Sr. **ALVEAR**: A la verdad, Sres. Diputados, que se necesitaría un valor y atrevimiento que no cuadra á mi carácter, para á estas alturas y á la hora en que nos encontramos, pronunciar un discurso sobre el artículo adicional que acaba de leerse.

El texto de este artículo forma parte de la enmienda que acaba de apoyar con su habitual elocuencia mi amigo el Sr. Rodríguez San Pedro, el cual también hemos suscrito los Diputados por Santander. Entendí yo, y entendieron éstos conmigo, que segregando dicho texto de los demás conceptos que en conjunto forman la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, podría aceptarse más fácilmente por la Comisión. Así lo hemos creído hasta última hora, y aunque no se ha realizado esta justa esperanza que abrigamos, no por eso me he de extender en consideraciones que con exceso se han repetido, ni he de molestar á la Cámara con mayores desenvolvimientos sobre este ya largo y pesado debate. Séame lícito exponer siquiera una frase, no sé si decir de protesta ó de queja, por la actitud de la Comisión al oponerse á aceptar el artículo que hemos propuesto, y que viene á establecer el principio de la equidad y de la justicia en cuanto á la creación del impuesto de alcoholes. Pero la votación recaída en la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, la habéis prejuzgado, la habéis negado vuestro asentimiento por anticipado, y sería estéril, además de incómoda para vosotros, otra discusión sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Sin más discusión, se puso á votación, y quedó aprobado, el artículo adicional del Sr. Duque de Almodóvar del Río, que había pasado á ser artículo de la Comisión con las modificaciones propuestas por la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente:

Los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 42 y 43 del proyecto de ley de presupuestos relativos á la sección 1.ª del de ingresos, «Donativos y contribuciones directas» (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

El capítulo único de dicha sección 1.ª (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), y

El proyecto de ley de hipoteca naval. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Alonso Martínez anunció que los dos primeros proyectos pasarían al Senado y el tercero se elevaría á la sanción de S. M.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Antonio López de Tejada y Martínez, Diputado electo por el distrito de Montalbán, provincia de Teruel.

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibi-

lidades sobre la elección de Albacete, y el caso del Diputado electo Sr. Cruz y Orgaz. (*Veanse los* Apéndices 4.° y 5.° *á este* Diario.)

---

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión el proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo de El Escorial. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á las Comisiones respectivas:

Una adición del Sr. Muñoz y otros, al art. 45 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado.

Una enmienda al art. 46 del mismo proyecto, del Sr. Céspedes y otros.

Una adición del Sr. Arias de Miranda y otros, al art. 49 del mismo proyecto de ley.

Un artículo adicional del Sr. Sanchís y otros, al mismo proyecto de ley; y (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Una enmienda del Sr. Santos Ecay y otros, al art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

---

Se anunció que quedaría sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el expediente de adquisición de 70 vagones correos para el servicio postal, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Llorens.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes de actas y de incompatibilidades que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve y quince minutos.

OCHO APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Donativos y contribuciones directas del presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1893-94, aprobado definitivamente.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado la adjunta sección primera, «Contribuciones directas,» del presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1893-94, y lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA** | | |
| | | DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | |
| 1.° | 1.° | Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia | | 1.000.000 |
| 1.° | 2.° | Donativo del clero y monjas | | 3.344.000 |
| 1.° | 3.° | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Cupo fijo | 152.500.000 | |
| | | Aumento por ocultación en la propiedad urbana | 2.200.000 | |
| | | | | 154.700.000 |
| 1.° | 4.° | Contribución industrial y de comercio | | 44.000.000 |
| 1.° | 5.° | Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes | | 34.800.000 |
| 1.° | 6.° | Idem de minas | | 4.000.000 |
| 1.° | 7.° | Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla | | 800.000 |
| 1.° | 8.° | Idem de cédulas personales | | 9.500.000 |
| 1.° | 9.° | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad | | 23.000.000 |
| 1.° | 10 | Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales | | 6.203.500 |
| 1.° | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | | 450.000 |
| 1.° | 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo | | 1.000.000 |
| 1.° | 13 | Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra | | 8.625.973 |
| | | | | 291.423.473 |

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Artículos correspondientes á la sección 1.ª del presupuesto de ingresos para el año económico de 1893-94, aprobados definitivamente.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., y al aprobar la sección 1.ª, «Contribuciones directas,» del presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1893-94, ha aprobado también los artículos del proyecto de ley que á continuación se expresan:

Art. 23 (6.° del proyecto). Desde el próximo ejercio se repartirá y recaudará con separación la contribución urbana, la rústica y la pecuaria.

Mientras con arreglo á los arts. 4.° y 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 no pueda reducirse la contribución territorial á los tipos mínimos actualmente vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierto en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, contribuirá fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción 22'6907 por 100 que como tipo máximo se ha repartido este año con arreglo á la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1888.

El Gobierno queda autorizado para sustituir este tipo por el mínimo fijado en la misma ley tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales sean aprobados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 24 (7.° del proyecto). Los recargos que los Ayuntamientos acuerden y la Administración apruebe sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, serán comprendidos en los repartimientos recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro y pagados á los Ayuntamientos con cargo á la sección 9.ª del presupuesto de gastos, previa deducción del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

Los aumentos que en el premio de cobranza se hayan hecho á los agentes recaudadores como consecuencia del art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, serán revisados á fin de restablecer el premio anterior si por otras causas no hubiera debido aumentarse.

Art. 25 (8.° del proyecto). Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial.

Terminado el apremio de primer grado, y sin perjuicio del embargo y venta de frutos, muebles y semovientes que podrán simultáneamente practicarse, se procederá desde luego al de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ajecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieren fueren inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama. Si no se hicieran estos señalamientos el agente adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la delegación de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas, satisfaciendo todos sus débitos.

Art. 26 (9.° del proyecto). Las Compañías de seguros pagarán en concepto de contribución industrial el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciban de los asegurados.

Los agentes de estas mismas Compañías contri-

buirán también con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban. Dicha cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en España, publicarán anualmente y remitirán á la Dirección de Contribuciones un balance especial comprensivo de los negocios hechos en este territorio, en que enumeren las pólizas suscritas durante el año, el importe de las primas devengadas y el de los seguros liquidados en el mismo tiempo.

Para la comprobación fiscal de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras quedan obligadas á invertir un millón de pesetas en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes. Si las tres cuartas partes de las reservas técnicas de los seguros realizados en España por alguna Compañía no llegasen á un millón de pesetas, podrá, la que se encuentre en este caso, limitar al 75 por 100 de esas reservas el depósito de que trata el párrafo precedente. El depósito será irreducible mientras la Compañía que lo haya constituído tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto.

Art. 27 (10 del proyecto). El tipo de 1 por 100 con que según la base 4.ª de la ley de 30 de Junio de 1892 fueron gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, sólo será aplicable á aquellos casos en que le sucedan descendientes legítimos. En todos los demás se devengará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Se deroga la base 2.ª de la ley de 30 de Junio último y el art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre siguiente, en cuanto al aplazamiento de la liquidación de los derechos correspondientes á la trasmisión por título hereditario de la nuda propiedad, y en su consecuencia, el adquirente de este derecho satisfará el impuesto correspondiente en la forma y plazos en que debe hacerlo el usufructuario.

Esto no obstante, si el nudo propietario fuere incierto ó careciese de bienes para realizar el pago, podrá el Ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de la liquidación hasta que se consolide el usufructo de la nuda propiedad.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, devengarán el 0,10 por 100. Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuíta ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán el 2 por 100.

Queda en su consecuencia derogado el núm. 6.° del art. 3.° de la ley de 25 de Setiembre último.

Las cantidades que por liquidación de pólizas de seguros sobre la vida entreguen las Sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devengarán, además del impuesto que grava todas las herencias por razón del parentesco, el 3 por 100 sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos reciban. Las Sociedades aseguradoras retendrán uno y otro impuesto al practicar las liquidaciones.

El mismo impuesto satisfarán los asegurados cuando ellos sean los que recojan el seguro.

Art. 29 (12 del proyecto). Los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre de 1892, sólo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó las provincias de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nación, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

No se entenderán trasmitidos los bienes muebles y el metálico existente en el extranjero, sin haber satisfecho en España el impuesto de traslación de dominio ú obtenido del Gobierno prórroga para satisfacerlo.

Los notarios en los testamentos y escrituras de donación, y los tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados el precepto de este artículo.

Art. 30 (13 del proyecto). Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública ó concurso, totalmente ó por provincias, la recaudación y la investigación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes. El tipo de la subasta no podrá ser inferior al máximo rendimiento que el impuesto haya producido en el último decenio, ni el plazo podrá exceder de ocho años. En el aumento que por la recaudación obtenga el arrendatario, se habrá de reconocer al Estado una participación que no baje de 33 por 100. La liquidación del impuesto será practicada por los agentes de la Administración.

Los deudores de este impuesto por actos ó contratos cuyos plazos de liquidación ó pago hubiesen trascurrido, podrán satisfacer sus débitos sin multas, recargos ni intereses de demora si solicitan la liquidación y el pago antes de que sea adjudicado al arrendatario.

Lo preceptuado en la disposición transitoria de la ley de bases de 30 de Junio de 1892, en el artículo adicional segundo de la ley de 25 de Setiembre del mismo año y en el artículo adicional segundo del reglamento de igual fecha, sobre liquidación de los actos, herencias y contratos anteriores á la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales, ha de entenderse limitado tan sólo á las reglas de procedimiento en dichas disposiciones establecidas, aplicándose siempre en cada caso, y en cuanto no se refieran á la tramitación, las prescripciones y las tarifas vigentes al tiempo de realizarse el acto ó contrato ó de abrirse la sucesión de cuya liquidación se trate.

Art. 31 (14 del proyecto). Se autoriza al Gobierno para revisar los tipos de arriendo del impuesto de cédulas personales en las 20 provincias en que no ha sido arrendado, y proceder á la nueva licitación con arreglo á los tipos revisados. Estos no podrán ser en ningún caso inferiores al importe de la máxima recaudación obtenida en el último decenio y un 10 por 100 más.

Art. 32. El donativo del clero continuará siendo el mismo que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas. En cuanto á los que excedan de esta cantidad,

se regulará por la escala establecida para las clases activas civiles.

Art. 33 (15 del proyecto). El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores contribuirán, hasta 5.000 pesetas, con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.
Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.
Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.
Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 2'50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la armada de categorias análogas que á bordo ó en tierra estén en servicio activo con las armas en la mano y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás jefes y oficiales en activo, del ejército y de la armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los oficiales generales del ejército y armada contribuirán con el 13 por 100 los de brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situación en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de coronel, y con el 11 por 100 en los demás casos.

3.ª Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los arts. 8.° y 12 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

4.ª Las cargas de justicia contribuirán con el 20 por 100.

5ª. Los registradores de la Propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que le cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

6.ª Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con el 5 por 100 hasta 1.000 pesetas, y con el 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

El impuesto del 1 por 100 establecido en el artículo 8.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Los capitales que se satisfagan en España con créditos de este presupuesto por amortización en sorteo de la deuda pública, sufrirán un descuento de 5 por 100.

Art. 34 (16 del proyecto). Se restablece el impuesto sobre los carruajes de lujo, abolido por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, usando de la autorización que les concedió el art. 25 de esa misma ley, recargar este impuesto en un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Art. 35 (17 del proyecto). El Gobierno procederá á revisar, ateniéndose á las reglas establecidas en el art. 14 de la ley de presupuestos de 1887-88, los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellas las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administración; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior á la de la recaudación por estos conceptos obtenida.

El Gobierno podrá también concertar con la Diputación de Navarra sobre los extremos á que se refiere este artículo, cuidando de conciliar las circunstancias especiales de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Igualmente se autoriza al Gobierno para condonar á las provincias aforadas los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de Marzo último.

Art. 42 (26 del proyecto). Las inscripciones de posesión de los bienes del Estado no perjudicarán á éste si los interesados no dieren previo conocimiento de ellas á la autoridad económica de la provincia.

Los registradores de la Propiedad no harán estas inscripciones sin la presentación del recibo de la notificación expedida por la autoridad competente, el cual quedará en su archivo después de anotado en aquéllas.

Se reputarán, no obstante, legítimos poseedores de estos bienes, y tendrán derecho á que se les adjudique administrativamente, los que por sí propios ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado los hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente con diez años de anterioridad á la fecha de esta ley, sin ser interrumpidos en su posesión.

En ningún caso podrá adjudicarse á cada individuo por su propio derecho ó por la representación que ostente, mayor extensión de terreno que la de diez hectáreas, aunque fuere superior la solicitada y cultivada. La adjudicación se hará mediante un canon pagadero durante diez años, de 6 por 100 del valor actual de la finca adjudicada. Para la comprobación de este valor y de las demás circunstancias que han de concurrir en los casos á que se aplique este precepto, así como para evitar que en los expedientes de que se trata se lastimen derechos de tercero, el Gobierno dictará los reglamentos necesarios. El plazo para solicitar la adjudicación administrativa de que se trata durará seis meses, y empezará á contarse desde el momento en que los reglamentos hubiesen sido formulados.

El Estado podrá usar contra los adjudicatarios el derecho que otorga á los censualistas el art. 1664 del Código civil.

Art. 43. El Gobierno practicará una liquidación de las particiones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñan el servicio de liquidación del impuesto de derechos reales, que hayan ingresado en las arcas del Tesoro y la cantidad á que ascienda el promedio de lo recaudado por ese concepto en el último trienio, se aplicará á aumentar la plantilla del cuerpo de abogados del Estado, considerándose ampliados en la expresada suma los capítulos 1.°, art. 9.°; y 3.°, art. 6.°, de la sección 8.ª del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Gobierno para que, no obstante lo prevenido en el art. 32 de la ley de presupuestos de

30 de Junio de 1892, provea con preferencia en abogados del Estado todas las plazas de la Administración central ó provincial de carácter civil, que por la índole de sus funciones requieran en los llamados á desempeñarlas la cualidad de letrado, excepto las que pertenezcan á cuerpos especiales organizados por virtud de una ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre hipoteca naval.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Pueden ser objeto de hipoteca los buques mercantes con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Para este solo efecto se considerarán tales buques como bienes inmuebles, entendiéndose modificado en este sentido el art. 585 del vigente Código de comercio.

Art. 2.° La hipoteca naval podrá constituirse á favor de determinada persona, ó á su orden, rigiéndose en cada uno de estos casos la trasmisión del crédito hipotecario por los preceptos generales del derecho que respectivamente le conciernen. Pero todo endoso de crédito hipotecario naval habrá de inscribirse en el Registro, para que quien lo recibe por este medio pueda exigir su pago mediante el procedimiento que se establece en esta ley.

Art. 3.° El contrato en que se constituya hipoteca, solamente podrá otorgarse

Por escritura pública.

Por póliza de agente de cambio y Bolsa, corredor de comercio ó corredor intérprete de buque, que firmen también las partes ó sus apoderados.

Por documento privado que firmen los interesados ó sus apoderados, y que presenten ambas partes, ó cuando menos la que consienta la hipoteca, al funcionario encargado de verificar la inscripción, identificando ante él su personalidad.

Art. 4.° Sólo podrán constituir hipoteca los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo á la ley.

Los que con arreglo al párrafo anterior tienen la facultad de constituir hipoteca voluntaria, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante notario público ó agente mediador del comercio colegiado.

Art. 5.° Cuando la propiedad de la nave pertenezca á dos ó más personas, será necesario que preceda acuerdo de todos los partícipes ó de la mayoría de ellos, computada ésta conforme á la regla establecida en el art. 589 del Código de comercio.

El director ó naviero nombrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 594 del Código, podrá constituir hipoteca cuando estuviera especialmente facultado para ello por los copartícipes, en la forma prevenida en el citado art. 589.

La hipoteca sobre buques en construcción se constituirá por el propietario. Podrá también constituirla el naviero, si en el contrato de construcción se le hubiese concedido especialmente esta facultad.

Art. 6.° En todo contrato en que se constituya hipoteca naval, se hará constar:

1.° Los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y del deudor.

2.° El importe, en cantidad liquidada y determinada, del crédito garantido con hipoteca, y de las sumas á que en su caso se haga extensivo el gravamen por costas y por los intereses devengados que excedan de dos años y la anualidad corriente.

3.° Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etc.

4.° Expresión de si el crédito hipotecario se constituye á la orden ó simplemente á nombre de persona determinada.

5.° Nombre, señas distintivas del buque, su descripción completa, número y fecha de su inscripción para navegar y su matrícula.

Si el buque hipotecado estuviese en construcción, las condiciones que para su inscripción establece el art. 8.°

6.° El valor ó aprecio que se hace de la nave al tiempo de hipotecarse, si, conforme á lo que ordena el art. 46, el acreedor y el deudor establecen en el contrato que este aprecio se tome como tipo para la subasta.

7.° Cantidad de que responde cada nave, en el caso de que se hipotequen dos ó más en garantía de un solo crédito.

Art. 7.° Se entenderán hipotecados juntamente con el casco del buque, y responderán de los compromisos anejos á la hipoteca, salvo pacto expreso en contrario, el aparejo, respetos, pertrechos y máquina, si fuere de vapor, que se hallen á la sazón en el dominio del dueño ó dueños de la nave hipotecada; los fletes devengados y no percibidos por el viaje que estuviera haciendo, ó el último que hubiere rendido al hacerse efectivo el crédito hipotecario; las indemnizaciones que al buque correspondan por abordaje ú otros accidentes que den lugar á aquéllas y por la del seguro, caso de siniestro.

Art. 8.° Si se hubiese pactado que la indemnización por seguro esté comprendida en la hipoteca, ó si, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.°, nada se hubiera pactado, el dador del préstamo con hipoteca naval podrá en cualquier momento notificar su contrato de préstamo á la Compañía ó Compañías aseguradoras por medio de notario, agente de Bolsa y cambio, corredor ó intérprete de buque.

La Compañía á quien se haya hecho la notificación no podrá pagar cantidad alguna á los dueños ó naviero, sino de acuerdo y con consentimiento expreso del prestamista.

Art. 9.° Si la indemnización por el seguro, caso de siniestro, se hubiere excluído expresamente de la hipoteca, el deudor quedará en libertad de asegurar la propiedad de la nave, con arreglo á lo que ordena el Código de comercio, y el acreedor su crédito hipotecario, pero sin que el seguro en su totalidad, y por ambos conceptos, pueda exceder nunca del valor del buque asegurado, que se computará para este efecto como determina el Código de comercio.

Si excediese, y por esta causa fuere necesario proceder á reducir el seguro, la reducción se hará primeramente en el del dueño, y después en el del acreedor hipotecario.

Art. 10. La hipoteca naval constituída en favor de un préstamo que devenga interés, no asegurará en perjuicio de tercero, además de capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 11. Cuando se hipotequen varias naves á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad de gravamen de que cada una debe responder.

Art. 12. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada nave con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior, no se podrá repetir contra ellas en perjuicio de tercero que tenga inscrito su derecho en el Registro, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y la que á la misma corresponda por razón de intereses.

Art. 13. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzara á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia sobre las naves que conserve el deudor en su poder; pero simplemente por acción personal y sin otra prelación que la establecida por los principios generales consignados en el Código de comercio.

Art. 14. Para que surta la hipoteca naval los efectos que esta ley le atribuye, ha de estar inscrita en el Registro mercantil de la provincia en que esté matriculado el buque objeto de ella, ó en el correspondiente al lugar de la construcción, cuando se trate de buques no matriculados.

También ha de constar anotada por el registrador en la certificación del Registro que acredite la propiedad del buque, y que el capitán de él ha de tener á bordo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 612 del Código de comercio, siendo motivo suficiente para denegar la inscripción la falta de presentación de este documento. Solamente en el caso de manifestar el dueño del buque hallarse éste en viaje, podrá omitirse la anotación indicada, que deberá hacerse inmediatamente que la nave regrese del viaje para que estaba destinada.

En la inscripción que en el Registro mercantil se verifique de la hipoteca, se hará constar expresamente si la anotación á que se refiere el párrafo anterior de este artículo se hizo, ó si por el contrario, se omitió, y por qué causa.

Art. 15. La primera inscripción de cada buque será la de propiedad del mismo, y expresará las circunstancias que enumera el art. 22 del Código de comercio. La falta de dicha inscripción será motivo suficiente para denegar cualquiera otra mientras se subsana la falta á instancia de quien tenga interés legítimo.

La inscripción de la propiedad del buque se efectuará en el Registro mercantil, presentando copia certificada de su matrícula ó asiento, expedida por el comandante de marina de la provincia en que esté matriculado.

Cuando el buque se matricule para navegar en punto perteneciente á Registro distinto del lugar de su construcción, los registradores exigirán certificación correspondiente del Registro del lugar en que se efectúa la construcción. Lo mismo harán en los casos de traslación de la matrícula ó inscripción de un buque, cuando éste se hallase ya inscrito ó habilitado para navegar.

Art. 16. Para que pueda constituirse hipoteca sobre un buque en construcción, es indispensable que esté invertida en ella la tercera parte de la cantidad en que se haya presupuesto el valor total del casco.

Antes de constituirse la hipoteca, será condición indispensable que en el Registro de naves de la provincia en que el buque se construya se haga la inscripción de la propiedad de la que va á ser objeto de la hipoteca.

A este efecto, el dueño ó armador presentará en

el Registro una solicitud, acompañada de certificación expedida por un constructor naval, en que conste el estado de construcción del buque, longitud de su quilla y demás dimensiones de la nave, tonelaje y desplazamientos probables, calidad del buque, si ha de ser de vela ó de vapor, lugar de su construcción, y expresión de los materiales que en él hayan de emplearse, coste del casco y plano del mismo buque.

Cuando la construcción se verifique por contrato, deberá inscribirse éste, presentando una copia del mismo, firmada por el dueño ó naviero.

Para que tenga efecto lo dispuesto en los párrafos anteriores, se abrirá en el Registro de naves una sección especial para inscribir los actos y contratos relativos á los buques en construcción.

La inscripción de la propiedad de una nave en construcción, tendrá carácter de provisional hasta que, terminada ésta, pueda ser matriculada en el Registro de la Comandancia de marina.

Cumplido este requisito, se convertirá en definitiva dicha inscripción, en la forma que determinarán los reglamentos.

Art. 17. Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en país extranjero, para que surta los efectos que esta ley le atribuye deberá celebrarse necesaria mente ante el cónsul español del puerto en que tenga lugar, y además inscribirse en el Registro del Consulado, y se anotará en la certificación de propiedad que debe llevar el capitán, con arreglo al art. 612 del Código de comercio.

El cónsul español trasmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro mercantil en que la nave se halle matriculada. El registrador, luego que reciba la copia, deberá efectuar la inscripción en su Registro.

Con las mismas formalidades deberán otorgarse los demás contratos que se celebren en el extranjero y que hayan de tener prelación ó preferencia sobre el préstamo hipotecario naval en virtud de su inscripción en el Registro mercantil.

Art. 18. Para que el precio aplazado en caso de venta de la nave, y los créditos refaccionarios puedan perjudicará la hipoteca naval, es necesario que consten en el Registro mercantil.

Art. 19. Para que pueda inscribirse en el Registro mercantil, surtiendo los efectos que determina el artículo anterior, el crédito por el precio de venta de la nave que no se paga al contado, es indispensable que así se exprese en el contrato, fijándose en cantidad líquida y determinada el precio que se aplaza, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y las demás condiciones con que se consiente el aplazamiento.

Art. 20. Para que pueda anotarse en el Registro el crédito refaccionario, surtiendo los efectos que determina el art. 18, es necesario que el acreedor presente en el Registro de buques el contrato por escrito que en cualquier forma haya celebrado con el deudor para anticiparle de una vez ó sucesivamente cantidades para la construcción ó reparación de la nave objeto de la refacción.

Esta anotación surtirá todos los efectos de la hipoteca.

Art. 21. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, bastando que contenga los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 22. Si la nave que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á hipoteca naval inscrita, no se hará la anotación sino en virtud de convenio unánime consignado en escritura pública, ó por póliza de agente de cambio y Bolsa, ó de corredor de comercio ó de corredor intérprete de buque entre e propietario de aquélla y la persona ó personas á cuyo favor estuviere constituída la hipoteca, sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la nave antes de empezar las obras, ó bien, á falta de convenio, en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor, con citación y audiencia previa y sumaria de los acreedores hipotecarios anteriores.

El valor que en cualquiera de dichas dos formas se diere, antes de empezar las obras, á la nave que ha de ser refaccionada, se hará constar en la anotación del crédito refaccionario.

Art. 23. El acreedor con hipoteca naval sobre la nave refaccionada cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservará su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario, pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma nave.

Art. 24. Cualquiera anotación ó inscripción que se haga en el Registro mercantil, contendrá necesariamente, la fecha y hora de presentación de los documentos en virtud de los cuales haya de hacerse, y la fecha y hora en que se efectuó; la manifestación de hallarse las anotaciones ó inscripciones conformes con los antecedentes de su razón, indicando el legajo correspondiente del Registro en que se hallan archivados; la manifestación de haberse anotado en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el capitán, ó de no haberse hecho, y su causa.

Art. 25. La inscripción de hipoteca naval contendrá todas las condiciones marcadas en el art. 6.° de esta ley en sus respectivos casos.

La inscripción del precio aplazado por razón de venta contendrá:

El lugar, día, mes y año en que se otorga el con trato; nombres, apellidos, domicilio y estado civil del comprador y del vendedor.

Precio del buque, cantidad que se paga al contado y que se aplaza en cantidad líquida y determinada, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y demás estipulaciones del contrato.

Art. 26. La anotación del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato, y si el documento en que éste se halle consignado es público ó privado.

Nombres, apellidos, domicilio y estado civil de los contratantes.

Valor dado á la nave antes de empezar las obras con que ha de ser refaccionada, si constare.

Cantidades que se entreguen ó hayan de entregarse para la refacción, ó los datos que hayan de servir para liquidarlas al terminar las obras; fechas en que se hayan hecho ó deban hacerse las entregas.

Las demás estipulaciones referentes á la refacción.

Expresión de los documentos en que consten las cantidades entregadas.

Art. 27. Para que pueda efectuarse la inscripción de hipoteca por razón de préstamo ó precio aplazado ó anotación de crédito refaccionario, deberá presentarse en el Registro el documento ó documentos que contengan todas las condiciones necesarias para que pueda efectuarse la inscripción ó anotación. Si alguna de aquéllas faltase, podrá subsanarse la falta mediante relación duplicada que firmarán las partes. Del documento que haya servido para hacer la inscripción, quedará en el Registro una copia simple, en la que el Registrador pondrá nota de ser conforme con el original. Si las condiciones que faltan se adicionan por relación de las partes, un duplicado quedará en el Registro.

Art. 28. La hipoteca naval sujeta directa é inmediatamente las naves sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye, cualquiera que sea su poseedor.

Art. 29. La hipoteca naval subsistirá íntegra mientras no se cancele, respecto de cada buque sobre la totalidad de éste, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte del mismo que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

Art. 30. Ninguna inscripción se hará en el Registro de naves sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que en su vista se liquide y satisfaga dicho impuesto. Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro, y se extenderá la inscripción.

Art. 31. Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, y sin necesidad de que consten inscritos ni anotados en el Registro mercantil:

1.° Los impuestos ó contribuciones á favor del Estado, de la Provincia ó del Municipio que haya devengado el buque en su último viaje ó durante el año inmediatamente anterior.

2.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar y otros de puertos y los sueldos debidos al capitán y tripulación devengados aquellos derechos y estos sueldos en el último viaje del buque.

3.° El importe de los premios de seguro de la nave de los dos últimos años; y si el seguro fuese mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

4.° Los créditos á que se refieren los números 7 y 10 del art. 580 del Código de comercio.

Art. 32. También tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, siempre que se llenen las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1.° Las cantidades tomadas á préstamo á la gruesa por el capitán del buque durante el último viaje.

2.° El importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje.

3.° Los créditos refaccionarios contraídos por el capitán también durante el último viaje.

4.° Los derechos ó créditos litigiosos que antes de la inscripción hipotecaria hubiesen sido anotados preventivamente en el Registro, en virtud de mandamiento judicial cuando queden reconocidos en sentencia ejecutoria, ó en transacción otorgada ó aprobada por todos los interesados.

Art. 33. Para que el préstamo á la gruesa á que se refiere el artículo anterior tenga la preferencia que en el mismo se consigna, se necesita que el préstamo se haya tomado en el caso que establece expresamente el art. 611 del Código de comercio, y observando todas las formalidades consignadas en el art. 583 del propio Código.

La anotación provisional que, con arreglo al último de los artículos citados, ha de hacer el juez ó tribunal, el cónsul ó la autoridad local en la certificación de la hoja de inscripción que el capitán ha de llevar á bordo con arreglo al art. 612, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia, mientras el buque no regrese al puerto de salida.

Tan pronto como esto suceda, el dueño del buque, ó capitán, deberá presentar la hoja de inscripción para que el préstamo se inscriba en el Registro mercantil dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas en que el buque sea admitido á libre plática. Si el puerto de regreso no pertenece al Registro mercantil en que el buque está inscrito, se presentará dentro del indicado plazo de cuarenta y ocho horas al juez ó autoridad local ó de marina, el cual hará constar la presentación del documento y mandará librar exhorto al punto de inscripción del buque.

Hecha la presentación dentro de ese plazo, la inscripción surtirá el efecto de conservar la preferencia que establece el artículo anterior; para todos los demás que la ley atribuye á la inscripción, se considerará como fecha la del día en que se anotó provisionalmente la certificación de inscripción de propiedad del buque. Si se presentase después del indicado plazo, surtirá su efecto, pero sólo desde la fecha de la inscripción del Registro mercantil.

Sin perjuicio de las obligaciones que este artículo impone al dueño y al capitán, los prestamistas, ó las personas á quienes ellos lo encomendaren, podrán gestionar la inscripción del préstamo en el Registro.

Art. 34. Para que el importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje tenga la preferencia que se establece en el artículo 32, será necesario:

1.° Que se haya procedido en la forma que establece el Código de comercio en sus arts. 813 y 814.

2.° Que los gastos que se hayan hecho y los daños que se hayan causado sean correspondientes á la avería gruesa.

3.° Que la justificación de la avería se haya efectuado siempre con intervención de la autoridad judicial española, si fuere español el puerto de arribada ó el de descarga; y si fuere extranjero, con intervención de la autoridad consular, y si no existiese, ante la autoridad local. El resultado se anotará en la certificación de inscripción de propiedad que debe llevar el capitán.

4.° Que la liquidación de la avería se haya efectuado con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, y consignado su resultado en la misma certificación.

Si la liquidación se verifica en puerto español del domicilio del dador del préstamo, éste será citado para intervenir en la liquidación de la avería; pero su derecho quedará limitado en este caso á consignar su protesta cuando, á su juicio, no se hubiere procedido con arreglo á derecho. Si no consigna pro-

testa alguna, se entiende que consiente la liquidación de la avería y perderá todo derecho para impugnarla.

La anotación provisional de la justificación de la avería, lo mismo que la anotación provisional de su liquidación, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el artículo anterior en sus párrafos 3.° y 4.°

Art. 35. Para que el importe de los créditos refaccionarios contraídos por el capitán durante el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 32, será necesario:

1.° Que la reparación del buque se haya hecho en los casos previstos en la regla 6.ª del art. 610 del Código de comercio, y con el acuerdo que en la misma regla se establece.

2.° Que para hacer las reparaciones y contraer los créditos refaccionarios se haya procedido en la forma que establece el art. 583 del propio Código.

3.° Que se haya practicado la anotación provisional que ordena el citado art. 583.

La anotación provisional surtirá todos los efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el art. 33 en sus párrafos 3.° y 4.°

Los créditos refaccionarios no comprendidos en este artículo se regirán por las reglas establecidas en los arts. 20, 21, 22, 23 y 36 de esta ley.

Art. 36. Ningún crédito, hecha excepción de los enumerados en el art. 31, tendrá preferencia sobre la hipoteca naval, si no está inscrito en el Registro mercantil correspondiente.

La mujer casada, aunque consten inscritas sus aportaciones ó derechos en el libro de comerciantes del Registro mercantil, no tendrá prelación respecto á los créditos ó derechos de tercero inscritos ó anotados sobre la nave, cuando no aparezca á su favor hipoteca expresa sobre la misma nave, ó la obtenga conforme al derecho común, la cual hipoteca surtirá sus efectos desde que fuese inscrita en el Registro de buques en la forma prevenida en la presente ley.

Los actos y contratos relativos á una nave que, según las disposiciones del Código de comercio y de esta ley, son inscribibles en el Registro mercantil, no surtirán efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de su inscripción, salvo lo dispuesto en el artículo 32.

Art. 37. Se considerará como fecha de la inscripción, para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 38. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma nave, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 39. El acreedor con hipoteca naval podrá ejercitar su derecho contra la nave ó naves afectas á él, en los casos siguientes:

1.° Al vencimiento del plazo estipulado para la devolución del capital.

2.° Al vencimiento del plazo estipulado para el pago de los intereses.

3.° Cuando el deudor fuese declarado en quiebra ó concurso.

4.° Cuando cualquiera de los buques hipotecado sufriere deterioro que le inutilice para navegar.

5.° Cuando el buque se enajenase á un extranjero.

6.° Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias del contrato de préstamo, y todas las que produzcan el efecto de hacer exigible el capital ó los intereses.

7.° Cuando ocurriere la pérdida de cualesquiera de los buques hipotecados, salvo pacto en contrario.

En los casos 4.° y 7.° sólo será exigible la cantidad asegurada con el buque inutilizado ó perdido, salvo pacto en contrario.

Art. 40. Los buques gravados con hipoteca no podrán enajenarse á un extranjero sin consentimiento del acreedor hipotecario, ó sin que previamente el vendedor consigne el importe del crédito asegurado con la hipoteca en la forma prevenida en los artículos 1177 á 1180 del Código civil.

La venta otorgada con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será nula, y el vendedor incurrirá en la pena señalada en el art. 547 del Código penal.

Art. 41. Vencido y no pagado el préstamo hipotecario, ó cualquiera fracción de él ó sus intereses, el acreedor requerirá al deudor para que satisfaga su crédito, ya judicialmente ó por notario, agente de Bolsa ó cambio, corredor ó intérprete de buque en el lugar del domicilio señalado ó elegido para este efecto al contratar el préstamo. Si el deudor hubiese cambiado de domicilio, el requerimiento se hará en el lugar que hubiese señalado, si lo hubiera puesto en conocimiento del acreedor.

Si hubiere cambiado de domicilio y no se hallase en el último designado, el requerimiento se hará en éste, entendiéndose con los dependientes, si los tuviere; en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, y en su defecto, con un vecino con casa abierta, á quienes se entregará copia del requerimiento.

Art. 42. Requerido el deudor en cualquiera de las formas marcadas en el artículo anterior, si no satisficiera íntegramente su deuda en el término de tercer día, el acreedor podrá reclamar del juez competente el pago de las cantidades adeudadas y el embargo de la nave ó naves hipotecadas.

Art. 43. Cerciorado el juez de la legalidad de la deuda por la presentación del documento en que se contrajo el préstamo, siempre que apareciese inscrito en el Registro, y de la falta de pago por la presentación del acta de requerimiento, acordará el embargo y mandará se proceda á la venta del buque ó buques hipotecados, por los trámites establecidos en la ley de enjuiciamiento civil para la vía de apremio respecto á bienes inmuebles, si la causa que motiva la petición del acreedor fuese la primera ó la segunda del art. 39 de esta ley.

Si se fundase en la tercera, para declarar el embargo y la venta será necesario que se presente testimonio de la ejecutoria en que conste la declaración de la quiebra ó concurso.

Si fuere la cuarta, certificación expedida por la autoridad competente, en virtud del reconocimiento que establece el art. 578 del Código de comercio, de que el buque está inutilizado para navegar.

Si fuere la quinta, testimonio auténtico de la escritura de venta de la nave ó naves á súbdito extranjero, inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Albacete y admisión del Sr. D. Pablo Cruz y Orgaz.*

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada en el distrito de Albacete, provincia del mismo nombre; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al electo D. Pablo Cruz y Orgaz, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1893.=Manuel Becerra, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.= Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.—Pablo Rózpide.=Eduardo Cobián.=E. Romero Paz.= Manuel Gómez Sigura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Pablo Cruz y Orgaz.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Pablo Cruz y Orgaz, Diputado electo por el distrito de Albacete, y apareciendo en una Real orden, fecha 22 del corriente, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el señor Cruz es Subsecretario de dicho Centro ministerial, destino comprendido en el párrafo primero del artículo 1.° de la ley de incompatibilides vigente, y, por tanto, compatible con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=José María Gallardo.=Emilio Nieto.=R. Serrano Alcázar.=E. Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo del Escorial.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo del Escorial, perteneciente á la provincia de Madrid.

Art. 2.° La circunscripción del nuevo Registro comprenderá el mismo territorio señalado actualmente al Juzgado de primera instancia de dicha villa.

Art. 3.° Los Registradores que al publicarse esta ley se hallen desempeñando los Registros de Colmenar Viejo, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, y que resultan perjudicados por la creación del de San Lorenzo, tendrán derecho á ser nombrados para otros Registros que soliciten de igual ó de inmediata clase superior á los que actualmente sirven, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 6.° del artículo 297 de la ley hipotecaria y en el párrafo 7.° del 290 de su Reglamento.

Art. 4.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecución.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 24 de Julio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos para el año económico de* 1893-94.

Del Sr. **MUÑOZ** (D. José), al art. 45.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al art. 45 del dictamen sobre el presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1893-94:

«Al declararse que los derechos académicos y de inscripción de matrículas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el art. 25 de la ley del timbre de 15 de Septiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de colegios particulares incorporados.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=José Muñoz.=El Conde de Ríus.=El Conde de Oñativia.=Antonio J. Abellán.=Julián G. San Miguel.=R. Becerro de Bengoa.=A. Merelles.

---

Del Sr. **CÉSPEDES**, al art. 46.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 46 del dictamen de la Comisión general de presupuestos relativo á ingresos para el año económico de 1893-94:

«Art. 46. (45 del proyecto y último párrafo del 30). El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo, por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las condiciones con que actualmente se hace el suministro del agua, ni elevar las tarifas vigentes para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riegos.

6.ª El Gobierno hará que el concesionario, como subrogado en las obligaciones del Estado, proceda á cubrir las acequias que atraviesan lugares habitados.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatorio del Canal de Isabel II, según la base 1.ª de este artículo.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Valentín de Céspedes.=Francisco Lastres.=Gustavo Morales.=Rafael Cabezas.=Juan Francisco Gascón.=Julián Suárez Inclán.=Diego Arias de Miranda.

---

Del Sr. **ARIAS DE MIRANDA**, al art. 49.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente enmienda al art. 49 del dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de 1893-94.

Al art. 49 se añadirán los siguientes párrafos:

«Se concede un nuevo plazo extraordinario, que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó repartidores de la contribución territorial en los pueblos y las Comisiones de evaluación en las capitales en que hubieran incurrido ó incurran en responsabilidad por no haber facilitado en tiempo oportuno los documentos á que se refieren los arts. 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la formación de los expedientes de apremio de tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanar ese defecto ú otros que por culpa suya puedan adolecer los indicados expedientes.

Las Corporaciones que así lo verificasen, como también las que lo hubiesen hecho dentro del plazo señalado en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, quedarán exentos de toda responsabilidad que no haya sido efectiva á la fecha de la presente, cualquiera que sea el estado del expediente incoado para su exacción.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=Diego Arias de Miranda.=Vicente Aparicio.=Valentín de Céspedes.=Manuel Prieto.=Jenaro de la Parra.=Manuel Iranzo Benedito.=Juan José García Gómez.

---

Del Sr. **SANCHIS**, proponiendo una adición.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva adicionar á los artículos complementarios del proyecto de ley de presupuestos para 1893-94 el siguiente:

«Artículo... Se autoriza al Ministro para que tan luego como lo permitan las cantidades consignadas en presupuesto, se promueva al empleo inmediato á los comandantes, capitanes y primeros tenientes de la escala de reserva que tengan la efectividad en su empleo desde el año 1875.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=Vicente Sanchís.=Emilio de Alvear.=M. Crespo Quintana.=G. J. de Osma.=Joaquín Llorens.=Alejandro Mon.=M. de Burgos y Mazo.

---

Del Sr. **MUÑOZ**, proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á los relativos á la sección 2.ª del presupuesto de ingresos:

«El Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas, no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento para su cobranza del 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1892.=José Muñoz.=Luis García Alonso.=Ramon Baillo.=Conde de Ríus.=Francisco Pascual Garríguez.=José Garzón y Pérez.=Francisco Martínez de las Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos de la isla de Cuba.*

Del Sr. **SANTOS ECAY**, al art. 9.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 9.° del dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba para 1893-94:

«El descuento sobre sueldos y asignaciones se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Haberes de cualquier clase é índole, ya se abonen con fondos del Estado, la Provincia ó el Municipio:

Hasta 1.000 pesos el 5 por 100.

Idem íd., de 1.001 pesos á 1.500 el 8 por 100.

Idem íd., de 1.501 pesos á 2.000 el 10 por 100.

Hasta 2.001 pesos á 3.000 el 12 por 100.

Idem íd., de 3.001 pesos á 4.000 el 15 por 100.

Idem íd., de 4.001 pesos en adelante el 20 por 100.

2.ª Igual descuento sufrirán en beneficio del Tesoro de Cuba los funcionarios del Ministerio de Ultramar y sus dependencias de la Península.

3.ª El donativo del clero, excepción hecha del especial de un terno verificado por el muy Rvdo. Arzobispo de Santiago de Cuba y Rvdo. Obispo de la Habana, se sujetará á las anteriores reglas.»

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=Joaquín Santos y Ecay.=Angel Carvajal.=Anacleto Pablos.=Antonio Alfau.=El Conde de la Corzana.=Manuel Crespo Quintana.=Nicolás María Serrano.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO


## SESIÓN DEL MARTES 25 DE JULIO DE 1893

### SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

---

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente de adquisición de 34.000 postes telegráficos de la contrata de D. Germán Garmendia, y los mandados instruir á los funcionarios del Cuerpo que intervinieron en su tramitación; remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Diputado D. Joaquín Llorens.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casasola tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Hace días anuncié una interpelación al Gobierno sobre los tristísimos sucesos ocurridos en Teruel el día 3 del corriente contra la primera autoridad religiosa de aquella comarca.

Como los datos que constantemente recibo de la localidad producen el resultado de aumentar la indignación que en todo espíritu religioso no pueden menos de producir los sucesos, insisto en mi propósito, y espero de la bondad de la Mesa, ya que ningún individuo del Gabinete está en el banco azul, que tenga á bien poner en conocimiento del Gobierno mi deseo de explanar la interpelación, á fin de que se sirva señalar día en que podamos tratar este asunto como se merece, deduciendo la responsabilidad que corresponda á todos los que ejecutaron los actos que serán objeto de mi interpelación, contra dicha autoridad religiosa, y á las primeras autoridades del Gobierno en aquella provincia, que alentaron y hasta premiaron á los autores de esos tristísimos sucesos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Gobierno el deseo de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de dirigir una pregunta al señor Ministro de Ultramar.

Como se trata de un asunto acerca del cual, no por lo que á mí se refiere, sino por los intereses á que afecta, conviene una respuesta explícita, he tenido el gusto de avisar oportunamente al Sr. Ministro, si bien debo decir que desde luego le he manifestado que respeto los motivos que tenga para no asistir á la Cámara, si ocupaciones urgentes ó alguna otra consideración le impedían satisfacer mi deseo; pero de todas maneras, á fin de alcanzar la respuesta, voy á formular la pregunta, porque si no hoy, al menos mañana, espero la contestación que necesito.

Creíamos que con la resolución últimamente dictada por el Ministerio de Ultramar acerca de las tarifas para la cobranza de la contribución de subsidio industrial y de comercio, habrían terminado todas las dificultades que esa enojosa cuestión venía produciendo, principalmente en la Habana; pero desgraciadamente parece que no ha sido así, porque ayer he recibido un telegrama, del que tiene copia el señor Ministro de Ultramar, en el cual se me dice lo siguiente: «Detallistas afectados patentes bebidas, impedidos pagar nuevas tarifas recargadas 54 por 100, piden cuota anterior recargada 10 por 100, ruegan impetre Gobierno justicia.»

Según este telegrama, resulta que se ha hecho el reparto de esta contribución de subsidio industrial recargando un 54 por 100 sobre las tarifas en vigor; y el Sr. Ministro de Ultramar sabe perfectamente, no sólo porque se trata de una ley que rige, sino además porque ha tenido que entender en este asunto, respecto al cual recientemente ha pedido informe al Consejo de Estado, que no es posible recargar legalmente esas tarifas más que en un 10 por 100.

Basta para demostrarlo, leer el art. 7.°, párrafo 7.° de la todavía vigente ley de presupuestos. Ese artículo dice en el párrafo que he citado:

«Se autoriza al Gobierno para reformar el reglamento y tarifas de la contribución industrial, modificando la clasificación de algunas industrias en armonía con la importancia de las mismas y adicionando otras que no existían.

Se le autoriza para recargar con un 10 por 100 aproximado el cuadro de cuotas de la tarifa primera, y fijar en la segunda los tipos siguientes respecto á los epígrafes que se expresan, sin perjuicio de las rectificaciones que se lleven á cabo en los demás conceptos.»

De suerte que, solo en un 10 por 100 pueden recargarse las cuotas establecidas que venían en vigor, y por las cuales se satisfacía esa contribución. No hay en la ley vigente nada, en absoluto, que se preste á duda, porque los demás párrafos de ese art. 7.° se refieren á otros particulares completamente distintos de éste en que vengo ocupándome.

Y, sin embargo, es lo cierto, Sres. Diputados, que cuando se trató de aplicar por vez primera, en el verano último, esta disposición de la ley de presupuestos, se hizo el reparto de una manera tal, que hubo un cierre de tiendas, protestas de todo género y reclamaciones fundadísimas, hasta el punto de que el Ministerio tuvo que dictar una resolución suspendiendo la cobranza de este tributo. Se formularon las reclamaciones; vinieron á Madrid; las informó el Consejo de Estado, y, sin embargo, todavía resulta que, al hacerse el reparto de nuevo, vuelven á recargarse las cuotas, no con el 10 por 100, sino con un 54 por 100 por lo menos, según acusa toda la clase de comerciantes al por menor de la Habana.

Decía el Sr Ministro de Ultramar en tardes pasadas, que había un gran desbarajuste en esta materia; que en el Ministerio se carecía de datos, porque respecto á este particular, al de la contribución industrial, se creía en el Ministerio que las tarifas vigentes eran unas, y sin embargo, las que venían rigiendo eran otras; pero yo creo que todavía la confusión debe ser mayor que ésta. (*El Sr. Ministro de Ultramar entra en el salón.*)

Voy á repetir en breves palabras lo que acabo de manifestar. (*El orador hace, en efecto, un resumen de lo que llevaba dicho.*)

De ahí mi deseo de que el Sr. Ministro de Ultramar pueda de una vez, para que no vuelva á ser cuestión, como lo fué en el verano anterior, aclarar este asunto; y si para ello hubiese necesidad de dictar alguna medida á fin de esclarecerlo y colocarlo en condiciones de que se pueda resolver de una manera justa, hágalo S. S.; porque estos gremios á

quienes lo ocurrido afecta, no han de tener inconveniente en garantizar el pago de su cuota con el recargo del 10 por 100, mientras se adopten aquellas providencias que dejen á todos satisfechos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Basta lo que he oído á S. S. y el texto del telegrama, para poderme explicar, sin perjuicio de las aclaraciones que S. S. quiera después pedirme.

Su señoría recuerda el texto de la ley de presupuestos del año pasado, y la he pedido para poder contestar á S. S.

Respecto de la tarifa primera, era preceptivo recargar en un 10 por 100 las cuotas de la tarifa que regía. Se envió á Cuba por mi digno antecesor el reglamento con las tarifas, en el verano pasado. En Cuba hallaron aquellas tarifas y aquel reglamento una resistencia menos ruidosa, pero no menos firme, de la que hallaron en Puerto Rico. Por de pronto, tomó el Sr. Romero Robledo la providencia de suspender, mientras se oían las reclamaciones, la aplicación de la cuota, aplicando un recargo de 10 por 100 de lo que estaba en vigor mientras se tramitaba la reforma del reglamento y de las tarifas, cuya tramitación me ha tocado á mí.

Lo mismo en Cuba que en Puerto Rico, estimé conveniente oir á las Corporaciones que podían representar á las clases contribuyentes en la localidad. No hablemos de Puerto Rico, donde, en efecto, esas reclamaciones fueron oídas y atendidas; refiriéndome á Cuba, diré que la Cámara de comercio informó extensa y luminosamente sobre las tarifas, proponiendo nuevas clasificaciones y un cuadro de cuotas respecto de la tarifa primera, como respecto de las demás, de que no hablo porque sospecho que en la tarifa primera está la cuestión, puesto que se habla del 10 por 100 y de detallistas que deben estar comprendidos en la tarifa primera.

La Cámara de comercio propuso nuevas cuotas, además de las alteraciones en la clasificación de los conceptos. Al ir yo á dar el reglamento para que se cumpliese la ley vigente, admitiendo todo cuanto dijo la Cámara de comercio, menos el cuadro de cuotas, para lo que no me creía facultado á causa de que lo que me proponía no era la tarifa vigente con el 10 por 100, lo tuve que aplicar con verdadera sinceridad, porque la Cámara de comercio había procedido con verdadero espíritu alto y fiscal, no haciendo una defensa obstinada del egoísmo de los contribuyentes, sino colocándose en un punto de vista que la Administración sentía no poder aceptar íntegramente. Pero como la ley me mandaba recargar el 10 por 100 en las tarifas vigentes, no pude aceptar la cuota, sino que tuve que ajustarla al 10 por 100 de la tarifa vigente; con lo cual doy á entender al Congreso y al Sr. Villanueva, que no me excedí del 10 por 100, puesto que tuve que arrostrar la molestia de alterar lo propuesto por la Cámara de comercio, que hubiera sido para mí lo más tranquilizador, siempre que así hubiera podido someterme á la ley.

Me ha sorprendido el telegrama de que ha dado lectura el Villanueva, pero no del todo, porque algún indicio, aunque vago, tenía ya y tengo de cuál pueda ser el origen de que allí se hable del 40 por 100 de recargo, cuando yo tengo tanta certeza de no haber impuesto más recargo que el 10 por 100 en estricta obediencia á la ley; porque de eso puede estar seguro S. S., y respondo en cuanto se puede responder de una cosa que uno mismo ha hecho. Pero algún fundamento ha de tener la noticia. ¿Cómo he de suponer yo que los que han comunicado al señor Villanueva lo inventen, ni cómo lo ha de suponer S. S.? ¿En qué consiste, pues, esta trabacuenta? No puede consistir más que en una cosa: en que sin conocimiento del Ministerio de Ultramar, y sin su aprobación, por consiguiente, no existían en Cuba en vigor las tarifas que debían existir. Esto sin duda será; pero como la ley de presupuestos me remitió á mí á las tarifas vigentes, y las tarifas vigentes eran las del 84, reproducidas en esto sin novedad en 1886; porque después de esa novedad de 1884 á que se refiere S. S. no ha habido ninguna otra novedad aprobada por el Ministerio de Ultramar, al menos en la tarifa primera, resulta que aunque sea esta la causa del error, yo no tengo facultad más que para lo que he hecho.

Claro es que si los expendedores al pormenor de la Habana venían de hecho sometidos á un trato que no era el legal, pero para ellos era el vigente, y comparan el trato actual, que es estrictamente legal, con el que ellos soportaban, encontrarán no sé qué recargo; pero comprenderá S. S. que yo no podía ni puedo hacer otra cosa que mantener la letra de la ley, lo cual no obsta para que busquemos un camino de salvar las dificultades, si hay razón en los reclamantes.

Yo que soy opuesto (ya lo dije cuando hablé el otro día de las cédulas), yo que considero inconvenientes é inicuas las transiciones bruscas y desconsideradas en la tributación; yo que creo que nunca la tributación debe elevarse de esa manera, y que en materia de elevación de impuestos hay que proceder gradualmente, si cuando vengan estas reclamaciones, que deben venir formal y oficialmente, resulta que normalmente venían pagando menos de la tarifa, siendo la diferencia con la legal considerable, si al aplicar estrictamente la ley resulta realmente un salto que me parezca excesivo para tolerado con resignación, no necesitaré más que facultades legales para suavizar el tránsito; pero no me pida S. S. que sin antecedentes (porque lo que digo ahora son meras conjeturas), no me pida S. S. que por un solo telegrama adopte una resolución y suspenda la aplicación del decreto. Porque ya sabe S. S. que lo mismo en la Península que en Cuba, es cosa corriente que los contribuyentes digan que es tremenda la tributación, que son grandes los perjuicios que les ocasiona, que no la pueden soportar; pero hay que ver algo más que esto: se necesita que vengan reclamaciones fundadas en razones; cuando estas reclamaciones vengan, yo prometo examinarlas, y dentro de las facultades que tengo, si resulta que esas reclamaciones responden á un espíritu de equidad, y este es el criterio que he expuesto ante la Cámara, las atenderé.

Creo que es cuanto puedo decir á S. S.; porque una providencia interina, ni me parece lícita, porque en definitiva el reglamento está ajustado á la ley, á la cual me he de someter, ni me parece necesario adoptarla; porque esos reclamantes deben tener confianza en el Gobierno y en la Administración y tener la seguridad de que las razones, si son justas, serán atendidas oportunamente, pero yo tengo que

oir á la Administración y proceder con conocimiento de causa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Desde luego, en términos generales, me satisface la contestación del Sr. Ministro; pero voy á añadir algunas palabras, para ver si acepta algo más; porque dados los buenos deseos de S. S., yo creo que podrémos conseguirlo todo.

Recuerde S. S. que por la deficiencia, frecuente por desgracia, de los datos que la Administración tiene, en el verano último se presentaron protestas muy análogas, fundadas en una causa muy parecida á la que sin duda motiva las actuales: en que en el Ministerio faltaban datos, ó eran equivocados los que sirvieron de base para la formación de las tarifas. Es posible que ahora suceda lo mismo, aunque yo no tengo seguridad completa para afirmarlo; pero me inclino á creer que la reclamación será justa, porque está formulada por una clase que podrá quejarse y se queja, como todas, contra el impuesto, pero que no llega nunca á formular de una manera tan solemne sus reclamaciones, sino cuando tiene base legal en que fundarlas.

Pues bien; teniendo S. S. la obligación, que es natural, de someterse al reglamento que acaba de publicar, hay, sin embargo, una cosa que está dentro de sus facultades, y es, advertir á aquellas autoridades, sobre todo á la de Hacienda, que vean si ha habido alguna equivocación que motive esas reclamaciones, y que en el caso de ser éstas fundadas, adopten una medida de equidad, una suspensión parcial, siempre que los reclamantes de que se trata paguen la cuota vigente, sea de hecho, sea de derecho, con el recargo del 10 por 100; porque no me negará S. S. que si han venido pagando su cuota durante algunos años, según se deduce de la reclamación, tienen ya ganado el derecho á que se estime como legal dicha cuota. Es decir, que si pagan esa cuota con el recargo del 10 por 100, las reclamaciones sigan su curso, sin más complicación y sin imponerles la molestia y el perjuicio de tener que pagar de momento todo lo que representa y sea la cuota que se les exige, á reserva de gestionar la devolución del exceso si la reclamación se resolviera después favorablemente.

Todo está reducido á que durante el primer trimestre, sin exigir que paguen de momento todo lo que la Administración les pide, se sustancie y resuelva la reclamación, lo cual dependerá de S. S. y de aquellas autoridades. Yo así lo espero, y lo recomiendo á la buena voluntad de S. S., que tendrá tanto interés como yo, y aun más, como Gobierno, en que esta cuestión se resuelva sin dar lugar á nuevas dificultades ni disgustos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): El señor Villanueva comprende seguramente la gravedad que tendría el que yo paralizase la recaudación; además, no hace falta, porque esas reclamaciones se pueden atender dentro de este trimestre, y todo el daño que se infiera al reclamante, aunque luego la reclamación se resuelva á su favor, consistirá en haber anticipado en el primer trimestre la cuarta parte de la diferencia. Son, por tanto, conciliables los intereses de la Administración y la regularidad de las cobranzas, y me parece que en este punto puede quedar S. S. satisfecho. Por lo demás, yo ya he dicho antes que un estado de hecho continuado, que no se funde en el abuso, que no se funde en faltas individuales á su deber por parte de los funcionarios, sino tal vez en una regla que se haya dictado sin conocimiento del Ministerio de Ultramar, será una realidad que yo tendré muy presente para apreciar si el tránsito de ese estado de hecho al estado de derecho es demasiado brusco.

Pero como yo ignoro si esta diferencia procede de medidas generales ó de alguna resolución individual, que no merecería igual respeto para mí, y tampoco seguramente para el Sr. Villanueva, mientras yo averiguo de dónde proviene la diferencia entre la cuota efectiva, y la que figuraba como legal, permítame S. S. que aguardemos un correo y que vengan las reclamaciones; mientras, yo pediré los antecedentes á la Administración, y con todo conocimiento de causa y con espíritu de justicia se resolverá ese asunto, sin que pueda temer S. S. que resulte perjuicio para el contribuyente, porque de anticipar en un trimestre la diferencia, cuando se sabe que ha de ser oída con espíritu de equidad la reclamación, no puede resultar para nadie perjuicio.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Sólo deseo una cosa, y es, que el Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de recomendar al gobernador general que tramite y remita las reclaciones con tal brevedad, que sea posible resolverla dentro de este trimestre.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Será en este punto complacido el Sr. Villanueva; pero ahora he pedido la palabra, porque recuerdo que en una sesión anterior el Sr. Carvajal, á quien siento no ver en su sitio, me dirigió un ruego, y yo no quiero que extrañe la tardanza en contestarle.

El Sr. Carvajal hizo alguna afirmación de abusos que había cometido el gobernador de Santa Clara. Yo no tengo todavía noticias postales lo suficientemente amplias para un cabal conocimiento del asunto; apenas puedo adelantar otra cosa que la negación de que uno de los dos abusos á que se refería el Sr. Carvajal, de detener telegramas, se haya cometido, porque sobre esto se me ha podido ya decir por telégrafo que no hay realmente fundamento en el cargo del Sr. Diputado que hizo el ruego; no ha habido otra cosa que la observancia de uno de los artículos del reglamento por que se rige el servicio telegráfico.

Pero no era esto solo de lo que se quejaba el señor Carvajal, sino que se quejaba además de que el gobernador perseguía á los periódicos, citando S. S. el número de las denuncias formuladas. Claro es, respecto de este punto, que para poder juzgar si los hechos que se denuncian constituyen la base de un cargo, habría que descender al examen del cargo mismo, siempre con el respeto á la autoridad judicial, á quien éstas que llamaba persecuciones el señor Carvajal están encomendadas; pero por el momento, como yo no podía hacer más que aquellas

manifestaciones generales que corresponden á un Ministro que tiene confianza en las autoridades, hasta que hechos acrediten que las autoridades no la merezcan, y como eso, aun callado se supone, no he sentido la necesidad de contestar; y puesto que no le puedo dar al Sr. Carvajal una contestación completa, conste esto, para que no extrañe la tardanza.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pascual Ruilópez tiene la palabra.

El Sr. **PASCUAL RUILOPEZ**: Voy á tener la honra de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda respecto de un asunto de grande interés y muy general.

Por virtud de las leyes de desamortización, el Estado ha vendido una enorme masa de bienes. En todas las ventas se ha aplazado el pago del precio por diez ó más años, y en todas ellas también se ha consignado como condición especial la hipoteca de las fincas vendidas en garantía del pago del precio aplazado. Cada plazo está representado por un pagaré, que recoge el interesado cuando satisface su importe. Pagados todos los plazos, lo que procede es cancelar la hipoteca constituída á favor del Estado. Pues bien; esto, que por ser muy justo parecía muy fácil, ha originado grandísimas dificultades, porque los registradores de la propiedad no se conformaban con la exhibición de los pagarés, y ha habido algunos casos en que tampoco se han conformado con la certificación de solvencia expedida por la Administración, pues cumpliendo con lo que preceptúa la ley hipotecaria, exigían que el delegado de Hacienda, ó antes el jefe económico, consignaran su consentimiento expreso en nombre del Estado para cancelar las hipotecas.

Todo esto originó que el director general de los Registros y del Notariado dirigiera una comunicación al Sr. Ministro de Hacienda, solicitando que dictara reglas claras y precisas para verificar esas cancelaciones.

El Sr. Barzanallana, en 13 de Diciembre de 1876, dictó una Real orden por la cual se prescribe que para cancelar esos gravámenes es menester que los interesados presenten en las oficinas de la Administración de Hacienda la escritura de compra y los pagarés; que éstos sean reconocidos en esas oficinas; que sea reconocido también el libro de entrada de caudales; que el interventor expida certificación acreditando la solvencia de los plazos, y que se consigne en ella el consentimiento del jefe económico, hoy el delegado de Hacienda, en nombre del Estado, para que se verifique la cancelación.

Cuando todos estos requisitos pueden llenarse, el asunto se hace sin entorpecimientos; pero ocurre que algunos interesados han extraviado uno ó varios pagarés, ó todos ellos, ó la escritura de compra, cosa muy fácil; pues en diez ó veinte años, y habiendo sucesivas trasmisiones *inter vivos* ó por sucesión, de las fincas compradas, es muy raro que se conserven con sumo cuidado los 10, 15 ó 20 pagarés; ocurre también en alguna provincia, como la de Cuenca, según mis noticias, que por efecto de la quema de papeles allí verificada cuando la entrada de los carlistas en esa ciudad durante la ultima guerra civil, han desaparecido los libros de la Administración económica ó de la Delegación de Hacienda; en uno ú otro caso es imposible cumplir con lo que la indicada Real orden prescribe, y los particulares se hallan imposibilitados de cancelar el gravamen que pasa sobre sus fincas, no obstante haber pagado completamente al Estado.

A esto va dirigido mi ruego; á que el Sr. Ministro de Hacienda amplíe ó modifique esa Real orden en el sentido de que si han desaparecido alguno ó todos los pagarés, siempre que conste en el libro de entrada de caudales ó en otros libros, que hay muchos en que se registran los pagos en la Delegación de Hacienda, que se han satisfecho los plazos, se expida la indicada certificación; que si los pagarés existen y se han presentado, pero han desaparecido los libros de la Administración, se libre también la misma certificación, puesto que acreditado está por la misma presentación de los pagarés, que se han satisfecho los plazos; y por último, que si los pagarés hubiesen desaparecido, é igualmente los libros de la Administración, no acreditándose que se haya incoado el expediente de apremio por quiebra ni celebrado segunda subasta de las fincas, se expida también la certificación requerida.

Yo me congratulo de que al frente del Ministerio de Hacienda se halle un abogado tan perito y un hombre tan práctico como el Sr. Gamazo. El Sr. Gamazo comprenderá la importancia de mi ruego, no sólo en favor de los compradores, sino en pro del crédito territorial, crédito por el que se viene trabajando en nuestro país desde la promulgación de la ley hipotecaria, crédito que es menester asegurar, y que gana mucho, no sólo con que consten en los Registros los gravámenes existentes, sino también con que desaparezcan de los Registros los gravámenes que no existen.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que dicte una Real orden aclarando ó ampliando la indicada de 13 de Diciembre de 1876 en el sentido que he tenido la honra de exponer.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): El deseo manifestado por el Sr. Ruilópez es completamente legítimo. Todo el que ha extinguido sus obligaciones con el Estado, tiene derecho á que se liberen los gravámenes con que aquellas obligaciones estaban aseguradas; desde este punto de vista, cualquier medida que se pida al Gobierno, es para éste una exigencia de la moral y de la buena fe adoptarla rápidamente. Puede, pues, S. S. estar seguro de que el Ministro de Hacienda no se negará á facilitar, en cuanto de él dependa, la cancelación de los gravámenes cuyas obligaciones se hallen extinguidas. Toda la dificultad puede proceder de las circunstancias anormales en que se encuentren los libros de contabilidad, los asientos de los Registros en donde esas obligaciones consten.

Cuidando de armonizar los intereses del Estado, que el Ministro de Hacienda no puede olvidar un solo instante, con el deber moral de atender á las justas reclamaciones de los compradores de bienes que han satisfecho todos los plazos con puntualidad, el Ministro de Hacienda se apresurará, tan pronto como las ocupaciones parlamentarias se lo consientan, á dictar una resolución sobre este particular, esperando que en ella resplandecerá, cuando menos, el deseo del Gobierno de corresponder á los deberes morales

que el Estado tiene para con las personas que con él trataron, sin menoscabo de los intereses del Erario público, á que hay que acudir con garantías de contabilidad y con formalidades que serían entre particulares excusadas.

El Sr. **PASCUAL RUILOPEZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por los buenos propósitos que revela en nombre del Gobierno.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Las Provincias Vascongadas, cuyo recto proceder han tenido ocasión reciente de advertir todos los Sres. Diputados, se muestran un tanto alarmadas por sucesos ocurridos recientemente en el alto Cuerpo Colegislador á propósito del proyecto de ley de bases que allí se estaba discutiendo. Para mí es indudable que sólo una mala inteligencia, algo completamente extraño á los deseos del Gobierno y á los mismos deseos y voluntad de los dignísimos representantes de aquellas provincias en el Senado, fué causa de que sin discusión fuera rechazada la enmienda que era la expresión sintética de lo que por el momento pretende la representación, ó sean las Diputaciones de aquellas provincias. Y para calmar aquellos ánimos, y para que en lo sucesivo no vuelva á surgir una mala inteligencia entre el Gobierno y los representantes de aquellas provincias, me voy á permitir dirigir dos preguntas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La primera es la siguiente: ¿entiende el Gobierno, y entiende, por consiguiente, S. S. que el proyecto de ley de bases, una vez convertido en ley sin alteración alguna en su texto, que es el caso peor que puede ocurrir para aquellas provincias, vendrá á derogar el estado de derecho actualmente existente en aquellas provincias? ¿Cree S. S. que ese proyecto de ley de bases deroga de tal suerte la ley provincial vigente, que aquellas disposiciones no comprendidas en las bases mismas pueden entenderse derogadas? Esta es la primera pregunta que tengo que dirigir á S. S.

La segunda pregunta está fundada en los siguientes hechos. El estado jurídico actual de las provincias tiene una relación directa con el concierto económico hoy vigente. Refiérese la disposición transitoria de la ley provincial, específicamente, á artículos determinados del concierto de 1887; y como quiera que el Congreso ya, en sesión reciente, ha aprobado una ampliación de ese concierto, es posible que surja la duda de que, si no se reforma aquella disposición transitoria, no pueda ser aplicada en toda su integridad á la nueva existencia del concierto económico, tal como le ha aprobado el Congreso, y como es de esperar que ha de aprobarle el Senado y ha de ser sancionado por la Corona; resultando en este caso que el estado jurídico actual de aquellas provincias sería deficiente; al mismo tiempo, como dependiente la transitoria directamente del concierto mismo, dejaría á un lado ciertas facultades privativas de las provincias, independientes del acuerdo económico, facultades que en nada afectan á los intereses generales de la Nación, y que, sin embargo, son por tradición, en aquellas provincias, de la competencia de las Corporaciones provinciales.

Pues bien; fundado en estos hechos, yo pregunto á S. S., como jefe del Gobierno: ¿tendría S. S. inconveniente en que las Cortes concediesen una autorización al Gobierno de S. M. para que, oyendo á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, pudiese redactar una disposición legal, que de una manera clara, que no dejase lugar á dudas, marcase las atribuciones de estas Corporaciones en el orden administrativo, y al mismo tiempo las que debieran tener en relación con el nuevo concierto económico, al cual están llamadas por el art. 35 del proyecto de ley de presupuestos?

Yo ruego á S. S. que satisfaga esta justa aspiración de las Provincias Vascongadas, en nombre de las cuales me permito llamar la atención de S. S. sobre este asunto; confiando en que no podrá menos de atender á quienes proceden y han procedido siempre correctamente, esperándolo todo de la fuerza de su razón y del cumplimiento de la ley; y hago presente á S. S. que satisfaciendo estos deseos calmará la natural ansiedad, el grande anhelo que hoy reina en todos aquellos ánimos, tan deseosos de prestar todo su concurso á la obra de regeneración nacional emprendida por el partido liberal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No tienen motivo ninguno de alarma las Provincias Vascongadas por lo ocurrido en la discusión del proyecto de ley de bases de reforma de las leyes provincial y municipal. No trata el Gobierno de hacer una nueva ley, sino de modificar las existentes en aquellos puntos que el Gobierno considere deficientes, ó respecto á los cuales la experiencia le haya enseñado que no corresponden á una buena organización y administración de los Ayuntamientos y de las provincias. En este concepto, el Gobierno ha presentado unas bases que tienen por objeto modificar todos aquellos puntos que el Gobierno cree que deben ser modificados; pero claro está que sin derogar aquellos otros á los cuales no se refieren las bases. De manera que, cuando sean desarrolladas en una ley estas bases que ya el Senado ha aprobado, quedarán en pie todos aquellos preceptos de que las bases mismas no traten; y por consiguiente, la 4.ª de las disposiciones transitorias de la ley provincial, relativa á las Provincias Vascongadas, que está en la ley actual, quedará en la nueva ley que se forme desarrollando las bases aprobadas, puesto que estas bases no se refieren á la citada disposición transitoria de que ha hecho mérito el Sr. Calbetón. De manera que la aprobación de aquellas bases, no sólo no significa la derogación de la disposición transitoria que á las Provincias Vascongadas se refiere, sino que no refiriéndose para nada á ella, la disposición transitoria queda en pie y se insertará en la nueva ley en que se desenvuelvan las bases que sean aprobadas por las Cortes y sancionadas por la Corona. Esto en cuanto á la primera pregunta.

En cuanto á la segunda pregunta, debo decir al Sr. Calbetón que el Gobierno no cree necesario dictar disposición alguna en que se consigne esa nueva aspiración de las Provincias Vascongadas, porque la disposición transitoria de la ley vigente tiene tal elasticidad, que dentro de ella caben, lo mismo el concierto que hay establecido, que el que se verifique dentro de poco, porque no se refiere á un concierto económico determinado, sino á los conciertos

que las Provincias Vascongadas puedan hacer con el Gobierno.

De modo que con la disposición transitoria quedan la libertad municipal y la libertad provincial en las Provincias Vascongadas como hasta aquí; y como el Gobierno no está pesaroso de esa libertad que han tenido hasta aquí las Provincias Vascongadas, claro es que no tiene ningún motivo para derogarla.

Yo entiendo que en este asunto conviene el *statu quo* á las Provincias Vascongadas y al Gobierno, sin que las Provincias Vascongadas tengan motivo alguno para alarmarse. De cualquier modo, creo que la disposición transitoria lo mismo puede referirse al concierto ya establecido que al que se establezca con la nueva modificación que se introduce. Si hubiera alguna dificultad para eso, no habría inconveniente en salvarla dentro de la disposición transitoria, una vez que esa disposición ha tenido por objeto la facilidad para esos conciertos; pero me parece que por la misma elasticidad de la disposición no se necesita tomar una nueva resolución.

Es cuanto tenía que contestar respecto de las dos preguntas formuladas por el Sr. Calbetón.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por algunas de las categóricas declaraciones que se ha servido hacer, contestando á las preguntas que he tenido el honor de formular en nombre de las Provincias Vascongadas.

Respecto de la primera, nada he decir, porque ella es tan clara, que no da lugar á género alguno de duda, y tranquilizará mucho á mi país.

Respecto de la segunda, me permitirá S. S. que le diga que la disposición transitoria no es tan elástica ni tan comprensiva como S. S. supone. Precisamente por esa falta de elasticidad, por sus deficiencias, es por lo que la representación vascongada ha formulado por mi conducto la pregunta, porque la disposición transitoria se refiere al concepto aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1878 y á las obligaciones que imponen los arts. 10 y 11 del mismo; es decir, que no habla de conciertos económicos en general, sino de un concierto económico en particular; y por tanto, no puede en manera alguna trascribirse íntegra, tal como está en la ley provincial vigente, á la ley provincial nueva que se ha de formular tan pronto como sea ley el proyecto de bases para la reforma del régimen municipal y provincial, proyecto aprobado ya por la otra Cámara.

Por eso preguntaba yo á S. S., y creo que en esto no formulo ninguna nueva aspiración que sea desconocida de S. S., si tendría inconveniente en aceptar, caso de que se presentara en sazón oportuna, de acuerdo entre todos los representantes de las Provincias Vascongadas, que figuran en los distintos partidos políticos de esta Cámara, una enmienda en virtud de la cual se trajera á esas bases la facultad ó la autorización al Gobierno para ampliar, ó mejor dicho, para acomodar estos preceptos de la ley provincial vigente al nuevo estado de derecho económico de aquel país, y que al mismo tiempo, independientemente de este mismo concierto económico, se fijaran de una vez las facultades de que pueden estar revestidas las Provincias Vascongadas para su vida administrativa, y que no perjudican ni en poco ni en mucho, ni en nada, al régimen general de la Nación, que quieren respetar como las primeras.

Esto es lo que tenía que decir á S. S.; pero quizás no pueda contestarme como S. S. mismo y yo quisiéramos, porque tenga que contar con otros elementos de gobierno hoy refractarios á toda nueva concesión á mi país; por eso indudablemente se reserva S. S.; pero tengo la seguridad de que S. S. oirá, como acostumbra á hacerlo, con gran benevolencia á los representantes de las Provincias Vascongadas; irá á la capital de Guipúzcoa, hablará allí con los hombres más importantes de aquel país, y en primer término con las Diputaciones vascas; negociará en nuestro nombre con los demás partidos, y abrigo la esperanza de que cuando nos traigan á este sitio de nuevo las frescas brisas del otoño, S. S. tendrá formado su juicio sobre el particular, y creo que no tendrá inconveniente en aceptar la petición que aquí se presente suscrita por hombres de todos los partidos políticos representados en esta Cámara.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): A pesar de lo que dice el Sr. Calbetón, insisto en que no se necesita dictar disposición alguna; hasta el punto de que si la ley provincial no fuese modificada, tengo la seguridad, dispénseme S. S. que se lo diga, que no tendría la pretensión que tiene hoy, y le bastaría la disposición transitoria de la ley actual.

Pero dice S. S.: ya que se modifica la ley, vamos á ver si podemos consignar eso de una manera más definitiva y permanente, y aun si lo podemos extender un poco más. Esto, en primer lugar, prueba que, en realidad, no se necesita dictar ninguna otra disposición; pero después de todo, si esa disposición transitoria se refiriese de manera muy directa y concreta á un concierto determinado, de tal suerte que se creyera que no podía regir ó que hubiese duda de que pudiera regir para otro concierto, no hay inconveniente en que el Gobierno acepte una autorización para ampliar esa disposición transitoria, no sólo para el concierto actual, sino para cualquier otro. Mas creo yo, en bien del país vascongado y en bien del Gobierno, que puesto que hasta ahora se han manejado bien con esa disposición transitoria, vale más que siga como hasta aquí; y si ocurre alguna duda, que se zanje por una autorización.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: En la cuestión que actualmente se trata, y de cuyo asunto ha venido á ocuparse el Sr. Calbetón, regresando de San Sebastián, para que sepamos á qué atenernos, he de decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las aspiraciones de las Provincias Vascongadas se refieren, en la cuestión económica, al sostenimiento del concierto, del actual ó de otro mejor que desde luego garantice y sancione aquella especie de pacto que existe entre las Provincias Vascongadas y el Gobierno.

Pero no es eso solo: las Provincias Vascongadas han aspirado siempre, antes del concierto, hoy, y aspirarán mañana, á ver si pueden recabar, en lo

posible, una especie de autonomía, permítaseme la palabra, más amplia, no solamente dentro de la gestión económica, sino, sobre todo, de la constitución de sus Corporaciones; entendiendo nosotros, por ejemplo, por más que haya en esto algunas diferencias de criterio, que puede sustituirse el organismo Diputación provincial, allí poco simpático, por otro que esté más en consonancia con las antiguas instituciones forales. Nosotros, dentro de ese artículo adicional que desgraciadamente no ha podido ser aprobado en el Senado, aspiramos á restaurar, dentro del respeto más absoluto á la integridad, libertad y unidad de la Nación, la mayor independencia posible para nuestras Diputaciones, Hermandades y Municipios, á fin de que puedan organizarse de otra manera; tendiendo á disfrutar de nuevo de las facilidades que antes teníamos para vivir con una administración más económica y más semejante á la de las tradicionales leyes populares de aquel país. Por lo cual, repito que el artículo adicional á la ley de Administración local y provincial no se refiere al concierto económico, sino á la forma de constitución de nuestras Corporaciones; aspiración de todos los vascongados, y la cual, sin atentar para nada á la manera de ser de las instituciones generales de la Nación, nos devuelva algo de lo que antes teníamos, recabando así la restauración del espíritu foral.

Por eso entienden los vascongados, y entendemos sus representantes, que no basta prolongar el concierto ó ampliarlo, ni que diga el Gobierno que quedará en la ley y que se respetará, sino que quisiéramos la aprobación de esa base adicional, para que las Provincias Vascongadas se organicen de otra manera mejor que lo están hoy; y como de ningún modo se pretende nada que altere en lo más mínimo la solidez de los lazos que unen aquellas provincias con el resto de la Nación, ni nada que pueda suponer en el país vascongado deseos de alterarlos, nosotros suponemos que cuando la ley venga á esta Cámara se aprobará ese artículo adicional, con el cual consideramos que han de tener vida más amplia y más desahogada y más foral las Provincias Vascongadas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Sin que el Sr. Becerro de Bengoa lo dijera, había yo ya comprendido el objeto que se proponían los Diputados de las Provincias Vascongadas al presentar ese artículo adicional; y aun sin que ellos lo dijeran, podía deducirse muy bien de la enmienda que SS. SS. pretenden que se apruebe; pero me ha de permitir el Sr. Becerro de Bengoa que le diga que eso me parece un tanto peligroso. Ya se había llegado á un acuerdo con las Provincias Vascongadas; se había convenido por el Gobierno con aquellas provincias en una especie de armonía entre la Nación y aquella libertad municipal y provincial á que aspiraban las Provincias Vascongadas.

Con esa disposición transitoria habíamos venido á esa armonía: pues ya que la tenemos, no la toquemos; sigamos como estamos, y que las Provincias Vascongadas continúen organizadas con completa libertad en la forma establecida en la disposición transitoria. ¿Qué más quieren? Ha sido gran suerte que, dada la organización de las provincias españolas no haya habido protesta contra aquellas que administran sus intereses como tienen por conveniente. Puesto que así estamos, continuemos del mismo modo, y no vayamos á establecer diferencias que pueden ser depresivas para las demás provincias. Eso es lo que yo no quiero; todas las demás provincias consienten en dejar esta libertad de acción á las Vascongadas, y de ahí la disposición transitoria aprobada de común acuerdo por las provincias y por el Gobierno. Pues ya que hemos llegado á eso, no vayamos á exponerlo todo; dejemos las cosas como están, que bien han ido; vamos á continuar del mismo modo, y no nos metamos en dibujos, como vulgarmente se dice, que estas cosas son siempre peligrosas.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Debo, ante todo, dejar consignado que S. S. sabe desde hace tiempo, desde Biarritz, cuando no estaba en el poder el partido liberal, las aspiraciones vascongadas, y á ellas defirió, prometiéndose, confiado en nuestra prudencia, el concurso de otros partidos que hoy quizás no se presente fácil; pero hoy no discuto; todo se aclarará á su tiempo; y me limito á decir que jamás desearán nada las Provincias Vascongadas que pueda deprimir, ni vejar, ni venir en detrimento de las demás provincias.

Resumo, pues, diciendo que la primera pregunta que dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tenía más objeto que el de desvanecer la alarma nacida de una duda legítimamente suscitada en el país vascongado; es á saber: si en el caso extremo é hipotético de convertirse en ley, sin variación alguna, las bases aprobadas en el Senado, subsistiría ó no el actual estado jurídico de las Provincias Vascongadas que se consigna en la 4.ª disposición transitoria de la ley provincial vigente. Queda esta duda desvanecida por S. S. El estado actual subsistirá siempre y se acomodará á las necesidades del nuevo concierto económico.

La que queda sin respuesta totalmente satisfactoria, aunque creo que la tendrá cumplida después del verano, es la segunda, pues ésta se refería á la legislación especial administrativa de las Provincias Vascongadas, no sólo para su concierto económico, sino para su vida administrativa; á esto ha dicho S. S. que estamos viviendo bien dentro del régimen actual por el concierto unánime de los partidos políticos que se han sucedido en el poder en estos últimos años; pero nosotros deseamos que en vez de esa interpretación lata y, á mi juicio, justa y legítima, que se da á esas bases, hubiera una legislación clara y concreta, alejada de la voluntad de los Gobiernos, y hecha de acuerdo con todos los representantes del país, de tal suerte que no pudiera excitar recelos de las demás provincias de España.

De esto á la aspiración que naturalmente tiene aquel país, hay una diferencia, diferencia que ha marcado mi amigo el Sr. Becerro de Bengoa. Creo que allá irémos; pero irémos poco á poco, y haciéndolo de suerte que no vea nadie en eso un espíritu egoísta de regionalismo, sino la sanción legítima y el tributo debido á las honradas tradiciones eúskaras. Basta por hoy; nuestra lealtad, nuestra circunspección y la buena voluntad de S. S. harán lo demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Para mostrarme de acuerdo con lo que ha dicho mi amigo y compañero el Sr. Calbetón.

Yo respeto desde luego los escrúpulos del señor Presidente del Consejo de Ministros, pero entiendo que no son asuntos ligeros, ni de dibujos, de lo que estamos tratando. La provincia de Navarra tiene, por ejemplo, una organización foral que para nada afecta á las del resto de la Nación. Nosotros podríamos someter al Gobierno nuestro deseo de organizarnos foralmente como lo está Navarra, ó algo mejor; pero en fin, adoptando algo que representara la resurrección tan deseada de aquella autonomía que teníamos en tiempos no lejanos y más felices que los actuales. Mi provincia, de seguro cree que la Diputación provincial no es un organismo que económicamente y foralmente nos convenga, y que le conviene cambiarlo por la organización de la Diputación foral. Pues esta reforma en nada afectaría al orden de la administración general de la Nación española.

De todos modos, necesario es hacer constar que nosotros hemos de sostener siempre esta aspiración: la de que se devuelva á aquel país todo lo que sea posible de cuanto antes tenía, y todo lo que sin perjuicio de nadie le puede ser justa y dignamente devuelto y concedido.

---

ORDEN DEL DIA

---

*Elecciones é incompatibilidades.*

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Albacete, admisión y caso de compatibilidad del Sr. D. Pablo Cruz y Orgaz, (*Véanse los* Apéndices 4.° y 5.° *al* Diario *número 88, sesión del 24 del actual*), quien fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado, tomando acto seguido posesión de su cargo, prestando el juramento establecido en el Reglamento y anunciándose que ingresaba en la Sección sexta.

---

*Presupuestos.*

Continuando la discusión sobre el articulado del proyecto de ley correspondiente á la sección 2.ª del de ingresos (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 de Junio*; Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 57, sesión del 16 de idem*; Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem*; Diario *número 59, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 60, sesión del 20 de idem*; Diario *núm. 61, sesión del 21 de idem*; Diario *núm. 62, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 64, sesión del 24 de idem*; Diario *núm. 65, sesión del 26 de idem*; Diario *núm. 66, sesión del 27 de idem*; Diario *núm. 67, sesión del 28 de idem*; Diario *núm. 68, sesión del 30 de idem*; Diario *núm. 69, sesión del 1.° de Julio;* Diario *número 70, sesión del 3 de idem*; Diario *núm. 71, sesión del 4 de idem;* Diario *núm. 72, sesión del 5 de idem*; Diario *núm. 73, sesión del 6 de idem;* Diario *núm. 74, sesión del 7 de idem*; Diario *núm. 75, sesión del 8 de idem*; Diario *núm. 76, sesión del 10 de idem*; Diario *número 77, sesión del 11 de idem*; Diario *núm. 78, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 79, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 80, sesión del 14 de idem;* Diario *núm. 81, sesión del 15 de idem;* Diario *núm. 82, sesión del 17 de idem*; Diario *núm. 83, sesión del 18 de idem*; Diario *núm. 84, sesión del 19 de idem;* Diario *núm. 85, sesión del 20 de idem*; Diario *núm. 86, sesión del 21 de idem*); Diario *núm. 87, sesión del 22 de idem, y* Diario *núm. 88, sesión del 24 de idem*), se leyeron el art. 38 y por segunda vez una enmienda del Sr. Duque de Almodóvar del Río proponiendo la supresión del artículo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión tiene el sentimiento de manifestar que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, voy á tratar una cuestión que ha excitado hondamente la opinión pública; y antes de comenzar á desenvolverla, cumple á mi propósito, con carácter de urgencia, expresar los motivos que han impulsado á los señores que conmigo firman la enmienda, á suscribirla.

Como todos los actos están sujetos al examen y á la crítica, claro es que éste ha sido objeto de apreciaciones diversas en la prensa y en otras partes. Para los que hayan juzgado el acto que la enmienda representa disintiendo del dictamen de la Comisión de presupuestos, como un acto político, he de decir que todos los que conmigo firman la enmienda, todos los que han convenido en la presentación de ella, creen que ni siquiera merece que nos detengamos á contestar á esa suposición de que nuestro objeto va encaminado á establecer diferencia alguna con el Gobierno. Harto probado tienen todos los firmantes de la enmienda y todos los que en la presentación de la misma han convenido, que son leales, que han cumplido siempre con sus deberes, y, por lo tanto, no tienen otro motivo, al sostener lo que en la enmienda se propone, que el de procurar el cumplimiento del deber; porque juzgando que por la medida legislativa contenida en el artículo que se discute, se causa ó puede causarse un daño al interés social, hacen la correspondiente advertencia cuando todavía el daño no se ha causado, á fin de que el daño no se produzca. Es, pues, un motivo perfectamente legítimo, confesable, que no ha nacido de intriga alguna, que no puede ser calificado sino de cumplimiento estricto del deber de esos Diputados, tal como ellos lo entienden. Quédese, pues, ese mal juicio formado, donde quiera que se forme, acompañado de nuestros desdenes.

Después de haber terminado con esto que, como he dicho, era para nosotros de urgente rectificación, voy á entrar en el mantenimiento de nuestra enmienda, comenzando por el origen de ella, tomándolo desde aquel punto en que se cambió el pensamiento del art. 20, hoy 38, antes de pasar á la Comisión.

No es ésta de aquellas medidas espontáneas, por más que se haya hablado mucho del impuesto de consumos por parte del partido liberal y por al-

gunas personas de las que más genuinamente le representan; no es esta una medida espontánea, porque ciertamente se ha venido demandando por el país un alivio en la contribución de consumos en general, un alivio especialísimo en el impuesto de consumos sobre los vinos. Cierto es que el país viene pidiendo desde hace mucho tiempo alivio á sus cargas en general; que todos los Gobiernos, con mayor ó menor acierto, vienen prestando preferente atención al alivio de las cargas públicas, como medio de hacer vivir á nuestras industrias, principalmente á las industrias agrícolas, y entre ellas á la más importante, á la vinícola, que es la más necesitada de todas.

Es cierto asimismo que la demanda del país viene siendo desde hace mucho tiempo, en vista de la crisis actual (crisis que, como ayer tuve ocasión de decir tratando de otro asunto, origina casi únicamente una abundancia excesiva, y por ende una baratura excesiva del producto), la demanda de un remedio para este que es mal tan grave cuanto que puede originar la pobreza general, el abandono de muchas tierras. El país pide alivio á sus cargas; pide también, por el alivio de sus cargas, producir más barato; poder vender dentro de un precio que compense. La voz general ha sido que para el exterior se busque el procedimiento por el cual nuestros vinos puedan ser vendidos dentro de un precio remunerador, y esto únicamente puede lograrse en cuanto al exterior restableciendo nuestras relaciones internacionales, á lo que presta preferente atención el Gobierno de S. M.; y en cuanto al interior aumentando el consumo, á fin de dar aplicación á esa abundancia excesiva de nuestros productos; aumento de consumo que sólo puede conseguirse por el abaratamiento del producto; y en este orden de ideas caminando, se estima que el factor tributo, una vez eliminado, puede dar como resultados prácticos el abaratamiento del vino, un mayor consumo y, por lo mismo, un mayor alivio á la clase vinicultora.

Ya, de hace mucho tiempo, el partido liberal viene en sus programas señalando la necesidad de reformar el impuesto de consumos. Esto que se hizo en épocas más normales, en el sentido de más prósperas que la presente, y que indudablemente es un propósito laudable, un deseo digno de ser llevado á cabo, tiene necesariamente que condicionarse por las circunstancias. El Sr. Ministro de Hacienda, y la Comisión interpretando rectamente sus deseos, estiman, y estiman acertadamente, que la demanda del país, que ha sido la supresión del impuesto de consumos sobre los vinos, no puede ser tal supresión, sino una sustitución; es decir, que para el Tesoro no se pierda una sola peseta de las que percibe por cualquier concepto de los consignados en los capítulos de ingresos. Así, pues, al proponerse el señor Ministro de Hacienda atender á esta urgentísima necesidad, planteó el problema en términos tales, que nos dió ocasión de ver una vez más cuál es su atenta solicitud á uno de los más importantes de sus deberes, cual es el de no dejar indotado el presupuesto de ingresos.

Esta fué la tesis planteada por el Sr. Ministro de Hacienda; y S. S., que cuenta con recursos de inteligencia poderosísimos para resolver, no ya ésta, sino todas las cuestiones que se le encomienden, creyó de su deber asesorarse de una Comisión, que fué nombrada en la forma que todos conocéis, pero que no huelga recordar.

Llamó el Sr. Ministro de Hacienda á las representaciones de los distritos vitícolas del país, dividiéndolas en zonas por medio de una Real orden que consta en la *Gaceta*, y debiendo nombrarse para cada una de estas zonas dos representantes, uno directamente por el Poder ejecutivo, y otro que por elección de los organismos que más ó menos directamente representan á los viticultores de cada una de esas regiones. En esta ocasión tuvo el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, el honor de ser nombrado por la región bética, que comprende Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva y Cádiz; y digo esto, no porque importe mucho al Congreso, sino porque me importa á mí señalar cuál ha sido la atención solícita con que vengo siguiendo el desenvolvimiento de esta cuestión, y que explica además mi intervención en este debate, por si alguien pudiera creerla extemporánea y excesiva. Acudí á aquella Comisión, y dado el planteamiento del problema tal como yo lo encontraba, y que comienzo por decir que estaba bien planteado (*El Sr. Burgos*: Pido la palabra), dado el planteamiento de aquella cuestión tal como yo la hallaba, declaré repetidas veces ante los señores que allí se congregaron, que no encontraba dentro de mi pobre inteligencia forma alguna que ofrecer ni solución alguna que dar. Expuse mi absoluta infertilidad para producir unas conclusiones, y ofrecer al Sr. Ministro de Hacienda, como remedio para la sustitución del impuesto de consumos sobre los vinos, otra fórmula que no fuera la siguiente: 1.º Que se había de pedir la propia cantidad antes imputable al consumo del vino. 2.º Que el impuesto nuevo habría de recaer necesariamente sobre el vino. Esta era, pues, la cuestión; y en esta forma planteada, los señores que á aquella Comisión pertenecían la discutieron, y por la discusión y por los varios proyectos presentados, unos dentro del programa planteado por el Sr. Ministro de Hacienda y otros fuera de él, porque alcanzaban á otros tributos que el que se originase del vino mismo, de aquella Comisión nació una ponencia, y de esta ponencia unas conclusiones, que son las que me parece que han dado origen al art. 20, hoy 38.

Este artículo dice así:

«Art. 38 (20 del proyecto). El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de 5 céntimos en litro por el líquido que se destine al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las Corporaciones provinciales y municipales de lo que en virtud de autorización legal perciben hoy por el impuesto que grava ese artículo.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.»

Para no ser muy largo, voy á entrar inmediata-

mente en el examen de los efectos que puede producir el nuevo impuesto.

Para bien examinar esta cuestión, conviene, antes de entrar en el estudio del artículo en cuestión, que se vea cuál es la importancia del gravamen que realmente sufre el vino, y aquel que más ó menos realmente se le imputa por la tributación de consumos.

El impuesto de consumos se recauda en España en forma especial, según las localidades. Cóbrase en las grandes poblaciones por administración, se percibe en otras por arriendo, y aun en muchas pequeñas localidades por encabezamiento, según los tipos que previene la ley que regula este impuesto.

Ahora bien; conviene saber cuál es el alcance de este tributo y cómo gravita sobre la masa total del país.

El número de poblaciones sobre las cuales el impuesto de consumos, en general, es objeto de un encabezamiento voluntario, y en donde realmente se cobra por puertas, es poco más ó menos, de 800 y pico. El número de poblaciones en las cuales el encabezamiento es forzoso y se recauda por repartimiento vecinal, alcanza en los Municipios de España una cifra que no baja de 10 millones de habitantes.

Por lo tanto, en ellos el impuesto de consumos, siendo objeto de repartimiento vecinal, gravita sobre la riqueza total, y contribuyendo con su parte alícuota el vino, que significa dentro de la localidad una cifra del 45 por 100 de esa tributación de consumos, es un dato digno de tomarse en cuenta. De suerte que el alivio que hubiera de tener el vino en cuanto á la supresión del impuesto de consumos se refiere, ó á la sustitución por otro impuesto nuevo, alcanzaría á 3 millones de habitantes que pagan más de la cifra que por ese arbitrio se supone que ha de pagar el vino; á 5 millones más, y este es un dato que parece que debe ser incontrovertible, puesto que ha sido objeto del estudio concienzudo de mi querido amigo y correligionario Sr. Salvador; á 5 millones más, que pagan un consumo importante, y pagarán próximamente 5 céntimos; y á 10 millones de habitantes que no pagan ningún impuesto sobre el vino; es decir, que el vino llega á sus mesas sin ningún recargo por consumos.

Por el nuevo procedimiento que se intenta plantear, gravará el impuesto nuevo en su totalidad al consumo del vino; y partiendo de esta afirmación que antes hice, que yo tengo por cierta, y ya he citado el texto de donde la tomo (*El Sr. Salvador pide la palabra*), partiendo de esta afirmación, resultará que los 70 millones de pesetas, ó 65, ó lo que sea, porque la Hacienda ni nadie sabe lo que puede ser recaudado en el porvenir como impuesto en sustitución de otros impuestos cuya cuantía es desconocida, gravarán sola y exclusivamente sobre los productores de vinos; es decir, que la producción vinícola tomará á su exclusivo cargo el pago de una tributación á la cual hoy contribuía en parte alícuota y proporcional.

No vale decir que este es un tributo del cual pueden ser reintegrados los productores, porque sabido es que se acude á estos medios por un mal grave que se siente, por un mal gravísimo, que consiste en el exceso de producción, en el exceso de oferta y en la escasez de demanda; y en tanto subsistan este exceso de oferta y esta escasez de demanda, se venderá lo que pueda venderse, el vino tendrá el precio que tenga, y el impuesto gravará eternamente sobre los vinos vendidos. De suerte que, en último resultado, en las circunstancias presentes, este impuesto será un verdadero recargo á los gastos de la producción del vino, y el vinicultor sabrá que en lo sucesivo el vino tendrá ese coste más.

Persistiendo en mi propósito de ser muy lacónico en estas observaciones que á manera de índice ó de sumario voy apuntando, á reserva de desenvolverlas si hiciera falta, voy á señalar ahora las ventajas que por su parte puede recoger el Tesoro. Algo hay que ya se prevé en el artículo de la ley, y que es muy digno de atención.

Los presupuestos municipales y provinciales venían percibiendo una buena parte de sus ingresos del impuesto de consumos, que, entre otros artículos, gravaba á los vinos. Claro es, y ya se dice en el artículo, que se ha de deducir la cantidad imputable al vino en el impuesto de consumos que ha de percibir el Estado; es decir, que á los Ayuntamientos se les ha de computar, para rebajarlo en el cupo de consumos, lo que por el impuesto sobre el vino recaude el Estado; pero en la forma de llevar esto á la práctica surgen varias dificultades. Primer problema, y también en esto me refiero al Sr. Salvador: ¿cuál es la importancia que en cada presupuesto local de España tiene el impuesto de consumos y, sobre todo, la parte alícuota de ese impuesto que le corresponde al vino? ¿Cómo se verifica esta liquidación y cómo se reintegra á cada Ayuntamiento de esa parte de tributación que pasa á los ingresos del Estado? ¿No sería injusto y, por lo menos, poco equitativo, dado que á levantar las cargas públicas deben contribuir todos los ciudadanos, que viniera á pagar el impuesto municipal de Madrid el pobre labrador de Castilla ó de la Mancha? ¿No sería esto un nuevo recargo que se impusiera al vino que puede consumir con su familia el labrador de cualquier pueblo donde las construcciones urbanas dejan mucho que desear, ó en un campo donde la seguridad no está totalmente garantida para que pueda vivir con las comodidades de la vida moderna en una ciudad como Barcelona ó Sevilla?

Esta es una dificultad que yo deseo que se me explique, porque no me puedo dar una explicación satisfactoria cómo el Estado ha de restituir á los Ayuntamientos lo que les falte por el impuesto de consumo de los vinos, y cómo se ha de establecer esto con completa igualdad para todos los ciudadanos. De aquí había de resultar un decrecimiento en el tributo; pero mirándolo, no bajo el punto de vista del interés agrícola, sino del interés fiscal, ¿no sería mejor que en vez de lanzarse á una aventura, que por tal la tengo, aventura peligrosa y dañosa, se adoptara un pensamiento que respondiera mejor á los deseos del país?

Suponiendo que el impuesto fuera planteable, que ya lo hubieran votado las Cámaras y sancionado la Corona, ocúrreseme una serie de problemas que ofrecer, y cuya solución deseo que se me dé, si es posible, para convencerme. El primero que se me ofrece á la vista es el que emana de las primeras líneas del artículo, en que se dice que se procurará realizar conciertos provinciales. En asuntos de esta índole, lo primero que se presenta es la cuestión de personalidad; y yo pregunto: ¿quiénes son los que

van á obligar á los demás? Cuidado que yo no tengo el menor recelo del Sr. Ministro de Hacienda ni del Gobierno de mi partido; me merece entera confianza; y si no me la mereciera, no estaría en este sitio; por lo tanto, no me dolerían prendas para otorgar autorizaciones, por latas que fueran. Pero es que las autorizaciones no se conceden para los amigos, porque como son para un plazo largo, no se sabe quién puede aprovecharse de ellas; y tratándose de un asunto desconocido, me parece cosa muy grave, con tanta más razón, cuanto que en un país como el nuestro, en donde el espíritu de asociación es muy escaso, y donde, como decía D. Fermín Caballero, una invención útil puede ser que no se ocurra á ningún español; pero la falsificación, de seguro se le ocurre.

Pues bien; en un país en donde la asociación para lo útil es tan difícil, donde todos los días vemos todas esas cosas que se crean; en este país de los Comités, donde no hay nadie que levante una bandera que no encuentre en las 49 provincias gentes que le sigan y traigan una lista de nombres, ¿es posible, señores, que nosotros pasemos por eso? Puede ser que esto sea un exceso de suspicacia por mi parte; pero debo asegurar que ya ha habido víctimas de esto de los gremios artificiales, y que yo represento una circunscripción cuya capital ha sido objeto de esa clase de habilidades. Repito que con esto de los gremios, tal como existen hoy planteados en la actual legislación, pueden cometerse abusos tales, que obliguen á 30 ciudadanos á cargar con la mitad del cupo de consumo de vino en una población de 60.000 habitantes. Cuando esto se ha hecho, cuando conozco bien de cerca algunas víctimas de estas cosas, no es extraño, Sres. Diputados, que me sienta con cierto temor ante una personalidad desconocida, que no sé quién haya de reconocerla, ni por qué reglamento se haya de sancionar.

Y vamos á otro punto sobre la practica del tributo, que son las bases. ¿Es que ha de gravar el tributo (en esto también las líneas las encuentro borrosas é indeterminadas) sobre la producción, ó sobre el consumo? Por una parte, las seguridades particulares que yo he recibido en las ocasiones varias que he tenido el honor de hablar con el Sr. Ministro de Hacienda, se refieren á que solamente se gravará el consumo real, haciendo deducción de lo que se destine á la destilación y á la exportación; estos dos factores han de ser sustraídos de la cantidad total que se calcule. Ya esto comienza á ser una dificultad; porque todo concierto acusa necesariamente *à priori* el establecimiento de una cifra; se ha de establecer una cifra de producción por cada uno de los propietarios, por el Ayuntamiento dentro del cual estén comprendidos y por la provincia á que pertenezca este Ayuntamiento. ¿Y es posible que de antemano se consignen esos sustraendos de destilación y de exportación? No es posible; y tanto es así, que el Sr. Ministro de Hacienda explicó ante la Comisión de presupuestos una idea que nos da cierta luz acerca de este asunto, ó sean, los adeudos á plazos. Los adeudos á plazos significan, sin embargo, algo que es un cargo provisional, que así se llama en contabilidad, sobre la producción total. Es decir, que en una ú otra forma, la cantidad de vino producida sería cargada á alguien, y sería descargada más tarde, cuando tuviera empleo en la destilación ó en la exportación. Fijémonos bien en las dificultades que esto acusa.

Respecto de la destilación, es necesario un personal tan numeroso y una cuantía tal de evoluciones de grados entre los vinos destinados al consumo y los que han de destinarse al alambique, que asusta pensar en lo que esto representa. ¿Podréis someter eso á un concierto? ¿Puede nadie presumir que tal ó cual cantidad de vino ha de ser destilada, y la otra entregada al consumo? ¿Puede hacerse la declaración á tiempo para que la vigilancia fiscal se ejercite eficazmente y no haya desigualdades, que son las que más molestan al comercio y á la producción? ¿Puede nadie asegurar que sin una vigilancia tal como yo la apunto ligeramente, resultaría este impuesto otra cosa más que una serie de fraudes ejecutados por los más atrevidos en perjuicio de los más tímidos?

Y vamos ahora á lo relativo á la exportación. El adeudo á plazo significa que el poseedor de vinos, en el momento que cae sobre él la mano de la Administración, tiene un cargo en contra suya, y que el exportador del vino, en el momento que prueba que le lleva al exterior, tiene un abono á su favor. ¿Es que es siempre la misma personalidad? ¿Es que el propio productor es el que exporta? ¿Es que no hay una serie de manos intermedias, cuatro ó cinco, que van recibiendo este vino, que le trasforman, que se evapora en el camino, que dura varios años su madurez y crianza, para ser exportado? ¿Quién va á recibir este beneficio? ¿Piensa la Administración seguir paso á paso, mano á mano, este producto hasta que llegue al exterior y allí hacer recorrer á la inversa el impuesto?

Esta serie de dudas, de verdaderas dificultades, á las cuales no he podido hallar solución, ni en mis conversaciones particulares con los señores de la Comisión de presupuestos, ni con el Sr. Ministro de Hacienda, me han resuelto, son las que han movido á los Sres. Diputados que conmigo han firmado la enmienda, á presentarla. No en són de guerra, porque todos tenemos más ó menos larga historia, y por mi parte ya la tengo bastante larga para poder acreditar que jamás en mi vida política he podido ceder á ciertos móviles; y como tengo mi corrección acreditada, sólo he venido cediendo á los impulsos naturales y legítimos que yo considero libres, que se ponen de antemano en este punto los intereses públicos á todo otro interés, es por lo que me he visto en la necesidad dolorosa de encontrarme en contradicción con la Comisión de mis amigos políticos y con el Gobierno, puesto que nuestro deseo vehementísimo es que podamos venir á un acuerdo mediante el cual unos y otros quedemos tranquilos y convencidos. Yo quisiera ser convencido: temo mucho no serlo; pero en todo caso me quedará la tranquilidad de conciencia de haber señalado á quien debía señalar los males que se pueden originar por una medida indudablemente con noble deseo concebida, pero que en sus resultados será perjudicial.

Si el individuo de la Comisión que haya de contestarme, ó el Sr. Ministro de Hacienda, si cree oportuno hacerlo, llega á producir en nuestro espíritu aquella tranquilidad que nos libre del temor de que mañana esto que dejamos hoy en el presupuesto, al tributar en el próximo semestre no pueda ser una amenaza que, empleada por otra mano, llegue á causar verdaderos dolores, si el Gobierno y la Comisión

llegan á convencernos de esto, nos darémos por muy satisfechos, porque lo que queremos es una contestación satisfactoria. He dicho.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Tócame, señores Diputados, impugnar la enmienda tan brillantemente defendida por mi querido amigo particular y político el Sr. Duque de Almodóvar del Río. Escasos son los medios de que dispongo para discutir con su señoría, que los tiene muy sobrados y por todos reconocidos; y seguramente habría de salir muy malparado en este debate, si no fiara en la bondad de la causa que he de sostener. Esta sola consideración, y el deber que me impone el sentarme en este banco, me deciden á acometer la empresa; proponiéndome demostrar á S. S. y al Congreso, que el artículo que es objeto de discusión está en la ley de presupuestos en cumplimiento de un compromiso del partido liberal; que son injustificadas las alarmas que ha producido, y que sus resultados han de ser beneficiosos para la producción vinícola nacional. (*Rumores.—Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se entienden.*) Después podrá S. S. decir lo que estime conveniente, y yo tendré mucho gusto en contestarle.

Si yo consigo este propósito, habré cumplido la misión que se han servido confiarme mis compañeros de Comisión.

Al comenzar á contestar á S. S., ha de permitirme que haga un poco de historia, siquiera sea muy sucinta, en justificación del art. 38 que discutimos y del pensamiento que entraña.

Nadie ignoraba, porque la cosa viene ya de muy antiguo, que la producción vinícola nacional atravesaba una situación de las más apuradas; las quejas, los clamores de todos los productores, de las sociedades, de los centros, de todos los intereses perjudicados por esta angustiosa situación, habían llegado á los Poderes públicos, demandando amparo y auxilio para atender á aquella urgente necesidad, y reclamando también contra el impuesto de consumos, como una de las principales causas que contribuían á tal estado de cosas. Estas manifestaciones, claro es que hubieron de preocupar á todos los hombres de Estado que de algún tiempo á esta parte vienen interviniendo en el gobierno de la Nación; y nuestro ilustre jefe, el Sr. Sagasta, como todos los hombres que figuran á la cabeza del partido liberal, atendiendo siempre las manifestaciones de la opinión, y procurando satisfacer las necesidades del país, ofrecieron solemnemente buscar el remedio á tamaños males cuando las circunstancias los colocaran en situación de poderlo hacer, trasformando ó reformando el impuesto de consumos.

En consecuencia de esta oferta, claro es que cuando el partido liberal fué llamado á regir los destinos del país, no había de hacerse esperar la demostración del interés del Gobierno por satisfacer esta necesidad, considerada por él como una de las más apremiantes; y siendo al Sr. Ministro de Hacienda á quien más directamente correspondía este asunto, él fué el encargado de estudiarle y de buscar las soluciones más convenientes, armonizando los intereses del Tesoro, que no es posible abandonar, con los intereses de la producción nacional.

El Real decreto de 10 de Enero último vino á demostrar cumplidamente cuáles eran los deseos del Gobierno en tan importante materia, pues en él se dispuso el nombramiento de una Comisión que había de encargarse de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional. En el preámbulo de ese Real decreto se hizo constar, que «entre los impuestos necesitados de reforma en nuestro régimen tributario, en ninguno es tan urgente y manifiesta esa necesidad como en el impuesto de consumos, que por las circunstancias en que se desarrolla, ha motivado constantes censuras y dado justificación á numerosas quejas».

También se dice en el mismo preámbulo, que «el estado de la Hacienda no consiente que se renuncie á ninguno de los presentes recursos del Erario público. Son éstos, añade, como la prenda de los acreedores, la cual, por hallarse en manos del deudor, impone al honor de éste mayor cuidado y más constante celo en su conservación y fomento».

Yo no he de molestaros con la lectura de este notable documento, que todos conocéis sin duda alguna, y del cual no puede desperdiciarse ni una sola palabra; pero sí diré que en él se afirma que «entre las especies gravadas por el impuesto de consumos, figura el vino, que por constituir una de las producciones más ricas y abundantes de nuestro suelo, y por ser al presente la más necesitada de amparo, debe fijar preferentemente la atención y los cuidados del Gobierno».

Continúase exponiendo después en el preámbulo los razonamientos fundamentales que aconsejan la realización de los propósitos del Gobierno, y no atreviéndose éste á llevarlos á cabo por sí solo, solicita el concurso de los productores, como principales interesados en tan importante cuestión.

Reunióse, pues, la Comisión creada por virtud de ese Real decreto, y al cambiar las primeras impresiones, todos los que tuvimos la honra de formar parte de ella nos encontramos con que el problema que se trataba de resolver estaba concebido en los siguientes terminos: la falta de exportación, las trabas y las dificultades propias del impuesto de consumos sobre el vino, con el recargo extraordinario que suponen los derechos con que está gravado, las adulteraciones y falsificaciones que se hacen de este producto con perjuicio de la salud y del consumo general, y el exceso de producción, eran la causa principal que determinaba un sobrante que no podía consumirse, produciendo el estancamiento y el bajo precio del producto, con todas sus lamentables consecuencias. Y no siendo posible volver en un momento determinado á la cifra de exportación que antes teníamos, y ofreciendo graves dificultades encontrar en breve plazo nuevos mercados, era preciso, como única solución, apelar al desarrollo del consumo interior para dar salida á este sobrante de producto que venía á constituir precisamente una de las principales causas de la baja en el precio. Para esto se nos decía que podíamos trasformar el impuesto de consumos sin que se lesionaran los ingresos que el Estado percibía por este concepto. En esta forma se nos presentaba el problema á los individuos de aquella Comisión; y reconociendo todos que era de suyo complejo y difícil, y que habíamos de tener no pocas dificultades para encontrar una solución completamente satisfactoria á los sinceros

propósitos del Gobierno y á los nuestros propios, p u simos manos á la obra, animados del mejor deseo y de la mayor voluntad, para satisfacer ésta que considerábamos nosotros una de las principales necesidades.

Su señoría lo ha dicho, y yo no tengo para qué repetirlo; muchos fueron los proyectos que se presentaron al examen de esta Comisión; yo no he de entrar siquiera en su enumeración, porque no me parece oportuno en el debate, y porque, además, debo consideración á la Cámara, cuya atención no debo molestar demasiado; básteos saber, Sres. Diputados, que todos merecieron examen detenido y escrupuloso, y que como consecuencia definitiva de todos aquellos trabajos, vinieron á establecerse unas conclusiones que fueron presentadas al Sr. Ministro de Hacienda y que dicen así:

«Primera. Que debe á todo trance prepararse rápidamente una estadística de consumos relacionada directamente con los vinos.

»Segunda. Que debe acometerse el ensayo de modificar el impuesto que grava estos caldos destinados al consumo interior, tomando por base el cobro del derecho al extraerlo de las bodegas, pero haciéndolo cobrable por medio de encabezamientos bien estudiados ó por el establecimiento de guías ó documentos administrativos que no entorpezcan sensiblemente el tráfico; y

»Tercera. Que el derecho que se imponga no debe exceder de *cinco céntimos de peseta por litro*, comprendiendo en él lo que corresponda al Tesoro y á los Ayuntamientos.»

¿Responden estas conclusiones al deseo y al pensamiento que las informaron? ¿Responde asimismo el artículo que en este momento estamos discutiendo? Yo creo que sí, y me propongo demostrarlo; pero antes permitidme que concluya en cuatro palabras los razonamientos que venía exponiendo.

Presentadas que fueron estas conclusiones, el Sr. Ministro se ocupó en darles cumplimiento en cuanto se refiere á recoger los datos relativos á lo que se consume, á lo que se produce, á lo que se exporta y á lo que se destila, datos que han de servir de base para después establecer el impuesto. (*El Sr. Cañellas*: Lo cual demuestra que no los tenían antes y que no los conocían SS. SS.)

Y como la recogida de estos datos implica algún tiempo, porque no es posible en veinticuatro horas traerlos al Gobierno, de aquí que se haya establecido que no se intentarán esos conciertos hasta el segundo semestre, porque para ese tiempo tendrá el Sr. Ministro de Hacienda todos los datos necesarios para el establecimiento del impuesto. Pero hubo más: el Sr. Ministro de Hacienda, al despedirse de aquella Comisión, después de mostrarla su reconocimiento por el trabajo que había realizado, la ofreció que muy pronto se traduciría en proyecto de carácter legislativo el acuerdo de la Comisión, ó cuando menos el espíritu de sus conclusiones. Y, en efecto, á muy pocos días el Sr. Ministro de Hacienda leía desde esa tribuna los presupuestos generales del Estado, y consignaba en ellos el art. 38, que hoy es objeto de tanta discusión y que ha dado lugar á tan infundadas alarmas. Buena prueba de lo que acabo de decir son las muchas exposiciones que se han dirigido á esta Cámara protestando del impuesto que se propone, si bien puede observarse en todas ellas que, tergiversando los conceptos ó interpretándolos caprichosamente, en ninguna se reconocen los sinceros propósitos del Gobierno, del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comisión en beneficio de la producción vinícola. (*El Sr. Cañellas*: Pido la palabra.)

Y, por supuesto, mostrándose en todos esos escritos gran desconocimiento, según demuestran sus textos, que aquí tengo, de lo que es el verdadero sentido, alcance y significación de este artículo. Suponen unos que se trata de establecer un nuevo impuesto sobre el que hoy paga el vino. (*El Sr. Cañellas*: Nadie supone eso.) Puedo leer á S. S. los documentos que tengo aquí. (*El Sr. Cañellas*: Que se lean.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Creen otros que el Tesoro había de recibir un grandísimo beneficio con este impuesto, haciéndole subir á más de 140 millones de pesetas; afirman algunos, que no sólo gravará el impuesto á los vinos destinados al consumo interior, sino también á los que se destinan á la exportación y á la destilación. (*El Sr. García Alonso*: Esas exposiciones son anteriores al art. 38.) En todo caso, si existían esas dudas, ¿por qué no se pedían explicaciones? (*El Sr. García Alonso*: Por eso se han hecho.) Todavía creen otros que la circulación de este producto se hará punto menos que imposible, reduciéndose en vez de ensancharse el consumo interior. (*Varios Sres. Diputados*: Es evidente.) Luego lo verémos.

Y no falta quien dice, Sres. Diputados. que la ruina que amenazaba á la producción vinícola podía ya considerarse como un hecho consumado.

Me parece que no es posible mayor exageración en todo cuanto acabo de manifestar; y claro está que las consecuencias derivadas de tan lamentables errores tenían que corresponder necesariamente á lo que sus autores se propusieron. Bien es verdad que, lejos de desvanecerlos, parece como si trataran de reforzarlos y fomentarlos en las reuniones y *meetings* que al efecto se celebraron.

Y entiendo yo que lo más prudente hubiera sido, si realmente existían dudas, pedir aquellas explicaciones necesarias, para que haciéndolas públicas, pudiera establecerse el verdadero alcance de esta medida, encauzando la opinión por medio de un conocimiento cierto, cosa por demás elemental en ésta como en todas las cuestiones. (*El Sr. García Alonso*: Yo he pedido esas explicaciones, y no se me ha contestado.)

Al cabo de muchos días de esta incesante tarea, algunos Sres. Senadores solicitaron del Sr. Ministro de Hacienda lo que particularmente había ya manifestado, y fueron tan claras, tan amplias y tan explícitas sus explicaciones, que después de conocerlas los Sres. Diputados, yo no comprendo cómo todavía se sigue en esta campaña contra el art. 38. (*El Sr. Cañellas*: Porque han alarmado mucho más que el artículo 38.)

El Sr. Ministro fijó con toda precisión los términos del artículo; expuso con perfecta claridad los móviles que le habían guiado para traerlo á la ley, y quedó sentado, sin género alguno de duda, su significación y alcance.

Pero, por lo visto, aquellas explicaciones no han sido suficientes para calmar los ánimos excitados, y bien claro lo demuestra el debate que en estos momentos estamos sosteniendo. Por lo demás, es dolo-

roso que á un Gobierno, y principalmente á un Ministro que procede con la buena fe que ha procedido el Sr. Gamazo en este asunto en cumplimiento de sus compromisos y los de su partido, se le dirijan censuras injustas, suponiéndole que se complace en agravar la situación vinícola nacional. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: Nadie ha dicho èso. ¿Con quién va eso?) Eso va con la prensa y con el clamoreo que fuera de aquí... (*Varios Sres. Diputados*: Nosotros no tenemos que ver con lo que respecto de este asunto pasa fuera de aquí.)

Yo lo que puedo asegurar á SS. SS. es que se ha dicho. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Quién lo ha dicho?) ¿No ha llegado á decirse que el Sr. Ministro de Hacienda es el mayor azote y la mayor plaga, no ya de la producción vinícola, sino de toda la riqueza agrícola nacional? (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: No se ha dicho aquí.) No incluyo á S. S. entre los que lo han dicho, pero el hecho es cierto; y de todas suertes, si SS. SS. creen tener razón, deben dejarme hablar, y después contestarán lo que tengan por conveniente.

He de manifestar, sin embargo, que esas censuras sólo pueden hacerse por un desconocimiento absoluto de las cosas, ó con la intención y el propósito de molestar y censurar sin fundamento alguno: y claro es que, siendo así, ninguno de esos cargos merece el honor de ser contestado.

Pero vengamos á los argumentos que se han aducido contra el art. 38, cuya supresión se pide; y me parece que no ha de serme difícil desvanecer los errores en que se ha incurrido, y que si algún recelo pudiera quedar en el ánimo de los más suspicaces, habrá desaparecido al conocer los términos de la enmienda del Sr. Laserna, que la Comisión ha declarado no tener inconveniente alguno en aceptar. (*Un Sr. Diputado*: Lo declarará, porque hasta ahora no lo ha declarado.—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Particularmente.—*El Sr. Conde de la Corzana*: Bueno es que vayamos enterándonos.)

Unicamente pudieran explicarse esos recelos por la natural desconfianza con que siempre se reciben las innovaciones de toda clase, y principalmente las que se refieren á materias de tributación, siempre graves y difíciles; pero ni aun eso tiene razón de ser desde el momento en que no se trata de un impuesto que ha de empezar á regir inmediatamente que se apruebe la ley, sino que se trata sólo de un ensayo; dándose además toda clase de garantías, puesto que hasta que se publiquen los oportunos reglamentos y sean conocidos de todo el mundo, no ha de procederse á los conciertos.

¿Y qué argumentos son los que se presentan contra este artículo? Supongo ya desvanecidos todos aquellos que consisten en decir que se trata de un impuesto sobre el que hoy grava á los vinos. Supongo también que no está ya en el ánimo de nadie que el Tesoro ha de salir beneficiado por el impuesto.

Yo creo que no habrá tampoco nadie que tenga ya la idea de que pagarán el impuesto los vinos destinados á la exportación y á la destilación; pero por si acaso hubiera todavía quien dudara acerca de estos particulares, la Comisión tiene que hacer las siguientes afirmaciones: no se trata de un nuevo impuesto, sino de la sustitución del actual; el Estado no se beneficiará en nada, puesto que ha de percibir sólo una cantidad igual á la que hoy percibe por el mismo concepto. (*El Sr. Cañellas*: ¿Cuál es la que hoy percibe?) ¿Qué necesidad tiene S. S. de la cifra? Y serán gravados por el impuesto los vinos dedicados al consumo interior, cuando se vendan, excluyéndose los dedicados á la destilación y á la exportación. (*El Sr. Cañellas*: ¿Cómo se hace eso?) Ya llegarémos á esas dificultades que S. S. ha expresado. Sobre estos puntos considero que no hay nada que exponer.

Vengamos ahora á explicar las ventajas que á juicio de la Comisión entraña esta disposición, y empecemos por consignar que la cuantía de este impuesto es igual en su máximum al mínimum que hoy se satisface en las pequeñas poblaciones (*Protestas por parte de varios Sres. Diputados*); y en segundo lugar, que cuando se encuentre establecido este impuesto, desaparecerá el anterior, y casi me atrevería yo á decir aquí á los Sres. Diputados que probablemente nunca se podrá llegar al máximum que se establece en el artículo. Además tenemos que consignar nosotros, que por esta nueva forma de tributación se dejará completamente libre la circulación interior, impidiéndose con esto que el vino pague dos y tres veces, como ahora sucede muchas veces, el impuesto de consumos. Si esto no lo consideran SS. SS. como ventaja, no sé entonces qué será. Y no es menor ciertamente que la que acabo de exponer, aquella que se refiere á la dificultad que han de tener por virtud de este artículo y por virtud de este impuesto, la falsificación y la adulteración del producto, lo cual contribuirá seguramente á que se ensanche el mercado nacional. ¿Cómo pueden desconocerse estas ventajas, ni quién duda de que son ciertas y positivas para la producción vinícola nacional? ¿Y qué resulta de todo lo que acabo de exponer á vuestra consideración?

Resulta sencillamente, en primer término, que el impuesto que hoy satisface el vino al ser introducido en las grandes poblaciones, desaparece, y podrá comprarse el producto por el consumidor á menos de la mitad del precio que hoy le adquiere. En segundo lugar, tendrémos, y esta es una consideración muy importante, que la falsificación habrá muerto ó poco menos, cosa tan deseada por todos los vinicultores; y en tercer lugar, como consecuencia inmediata de las dos circunstancias anteriores, verémos también que rebajándose de un lado el precio del vino, y muerta por otro la falsificación, el consumo ha de ser inmensamente mayor, teniendo por tanto más fácil salida el producto.

Por último, Sres. Diputados, ¿no es este impuesto más cómodo, más fácil, menos antipático y menos vejatorio que el que tenemos en la actualidad? Pues si esto es verdad, y lo reconocéis todos de la misma manera que yo lo reconozco, no puedo comprender esa oposición que se hace al art. 38.

Quédame sólo, para terminar, pues no quiero molestar más tiempo la atención del Congreso, examinar aquellas observaciones que ha hecho el Sr. Duque de Almodóvar, relativas á las dificultades que han de ocurrir al hacerse los conciertos y á las que ha de ofrecer también el planteamiento de este impuesto.

Yo entiendo que esta es materia de los reglamentos que han de publicarse para que todo el mundo pueda examinarlos antes de que llegue la época de su planteamiento. Hablaba S. S. de la agremiación, y decía que no encontraba una personalidad que le

ofreciera garantía cuando llegara el momento de hacer estos conciertos. Pues qué, ¿es nuevo el procedimiento? ¿No lo tenemos establecido para otros impuestos? Entiendo yo que se acudirá á la agremiación, y que ésta nombrará sus representantes ó sindicatos, y que estos sindicatos se entenderán directamente con la Administración, y, en fin, todas esas cosas que son de un orden lógico y natural en todo procedimiento de esta clase. No he de dar yo á S. S. más explicaciones acerca de este particular, porque esto corresponde á otra persona de más autoridad que la que yo pueda tener; pero he de decir á S. S. que no encuentro nada de extraño en este procedimiento, y que, por consiguiente, las dificultades que S. S. anunciaba respecto del planteamiento del impuesto, no me parecen insuperables. Yo quiero suponer, sin embargo, y sólo como hipótesis lo digo, que son ciertas todas esas dificultades; que llegamos á la práctica; que no se puede realizar el impuesto, y que por multitud de circunstancias no hemos conseguido nada. ¿Y qué habrá resultado, Sres. Diputados? ¿Qué perjuicio se origina con esto á la producción nacional? Habrémos aprendido, habrá aprendido el Gobierno, y en todo caso el Sr. Ministro de Hacienda, que este procedimiento puede ser rechazado por los productores á quienes se trata de beneficiar, y tendrá que traer aquí nuevos proyectos de ley con el mismo fin, arpa que sean discutidos y aprobados por las Cámaras.

La verdad es, Sres. Diputados, que esos graves perjuicios que tanto se han pregonado, no parecen por ninguna parte; y en cambio, pueden apreciarse perfectamente las ventajas como indudables. Yo, después de todo, Sres. Diputados, y creyendo haber conseguido la justificación de este artículo en la ley de presupuestos, y que son perfectamente injustificadas las alarmas que ha producido, y que el proyecto ha de ser beneficioso á los intereses de la producción vinícola, concluyo afirmando una vez más, que la Comisión tiene la creencia de que las ventajas que este artículo ha de reportar son ciertas y positivas; y en tal concepto, no puede ni debe renunciar á satisfacer una necesidad tan sentida y por todos proclamada. En su consecuencia, mantiene el artículo en todas sus partes y, aunque lo sienta mucho, no puede aceptar la enmienda en que se propone la supresión, rogando al Sr. Duque de Almodóvar del Río que se sirva retirarla. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Debo empezar por tranquilizar á mi digno amigo el señor Duque de Almodóvar del Río. No sé si hay quien atribuya intenciones políticas á la enmienda de S. S.; es posible, porque en este país esas malignidades germinan y se propagan con mucha facilidad; yo he sido víctima de ellas, y puedo decir como Dido: *non ignarus mali, miseris succurrere disco.* Esté tranquilo S. S., que yo estoy muy por encima de todas esas murmuraciones y malignidades que suelen emplearse en la política. Su señoría ha hecho perfectamente; ha cumplido un deber de representante del país; y cuantos le acompañan en esta tarea, como cuantos en cualquier otra cuestión de esta índole entiendan que sirven á su Patria mejor exponiendo en público y delante del Parlamento las razones que tienen para combatir una solución de cualquier clase por el Gobierno presentada, tendrán siempre mi aplauso interno, porque ese es el más elemental, el primero de los deberes que tienen los representantes del país. (*Muestras de aprobación.*) Yo no he dado, por lo mismo, interés excepcional á esta contienda de amigos, en que se muestran y tal vez se puedan revelar en votos opiniones distintas sobre un problema determinado; creo que no lo tiene; y es más: añado que, si á la enfermedad grave que padece el sistema parlamentario, se ha de encontrar algún remedio, el único en que creerán las gentes es este, el de las votaciones espontáneas, salgan de donde salieren, sobre cualquiera de los problemas que se someten al Parlamento.

Entro, pues, sin ninguna clase de prevención en el examen del artículo que se discute; y después de agradecer á mi digno y buen amigo el Sr. Grande de Vargas la explicación de antecedentes que ha sometido á la consideración de la Cámara, y las razones que en apoyo del proyecto yo podría haber dado, todo lo cual simplifica extraordinariamente mi tarea, quiero exponer aquellas otras razones de gobierno que me han lanzado en el camino del art. 20 del proyecto, hoy 38 del dictamen.

No extrañará ni tomará á mal mi digno amigo el Sr. Duque de Almodóvar que señale una esencial diferencia en la manera de apreciar estas cuestiones entre S. S. y yo. Su señoría, que es hombre de entendimiento, de grande experiencia, y que conoce estas cuestiones como quien más, siente una invencible repugnancia á la novedad; S. S. me lo ha demostrado varias veces. Yo tuve el honor de someter á la corrección de S. S. un reglamento sobre la aplicación del impuesto de alcoholes; tuve también el gusto de que S. S. fuera elegido, en representación de la región bética, para intervenir en el examen del problema que intenta resolver el artículo que discutimos; y en uno y otro sitio he encontrado á S. S. siempre en esa actitud que nos revelaba hoy: «Yo no encuentro fórmula. A mí me parece que esto no es bueno; pero no encuentro manera de sustituirlo.»

A S. S. no le parecía bueno el reglamento sobre alcoholes, y no le hacía ninguna enmienda; no le parece bueno el impuesto actual de consumos, y no se atreve á tocarlo. Esta es la situación de ánimo en que se encontraba S. S.; situación para mí tan sensible, como que me privaba del auxilio eficacísimo de sus talentos y de su experiencia; pero una vez convencido de que S. S. se aferraba en el mantenimiento del *statu quo*, y lo prefería, por malo que fuera, á cualquier ensayo de novedad, he tenido el sentimiento de abandonar su compañía en este trabajo y echar por caminos que á S. S. no le parecen buenos. Ahora va á ver la Cámara si yo podía hacer otra cosa en la situación en que me encontraba.

No hay una sola persona de las que forman el partido liberal (pudiera hablar de otros partidos, pero no me gusta invadir la esfera de los demás), que en distintas ocasiones no haya reconocido y declarado que el régimen y la organización de nuestro impuesto de consumos son malos. Motivo de lamentaciones elocuentes, de quejas familiares, de propagandas destructoras, en todas partes ha sido constantemente el impuesto de consumos; pues bien, señores Diputados, si no nos olvidamos de nuestra historia, y recordamos que apenas ha habido aquí un ligero trastorno político en el cual no haya ido

mezclado, como arrastrado por la corriente, el impuesto de consumos; si no olvidamos otros aspectos íntimos, que no es propio de este sitio descubrir y enumerar, que tiene el impuesto de consumos, toda la serie de clamores y de quejas resultan de tal modo justificadas, que apenas necesito yo más que enunciar la idea para que se comprenda.

Pero no sólo nos habíamos lamentado de la organización y del régimen actual del impuesto de consumos; habíamos hecho más todavía: habíamos anunciado, con toda solemnidad, que el partido liberal iría con la resolución necesaria, aunque también con la prudencia inexcusable en esta grave medida, á buscar forma de sustituir el actual impuesto por reglas y procedimientos distintos para establecerlo, sin el daño que hemos tantas veces lamentado.

Por otro lado, concluía el año último nuestro tratado con Francia; veíamos perdida una buena parte del mercado de la primera producción española, ó de la segunda, mencionando los minerales; no encontrábamos por el momento (y á nadie se le ha ocurrido hacer sobre esto profecías halagüeñas) modo de sustituir, como algunos con ilusiones patrióticas se prometían, el mercado francés con el mercado americano; tampoco nos parecía que en la región central de Europa pudiera hallar cómoda sustitución la pérdida que sufríamos en Francia, y alguna vez el Diputado que se dirige á la Cámara anunció á su país, lo oyó el jefe de su partido y creo que lo aprobó, que era menester, como decía el ilustre Pasquier en 1855, preocuparse algo más de lo que nos preocupamos del mercado interior de los vinos. En aquella fecha á que aludo, los tratadistas franceses, desconfiando de que el vino, uno de sus primeros productos, hallara mercados en que aclimatarse y consumidores que lo recibieran con la facilidad con que se dedicaban á consumir el producto de su propio suelo, pensaron en aligerar, en modificar el impuesto de consumos, que en otra forma estaba allí establecido sobre el vino. Tal vez de resultas de aquellas gestiones y de aquella propaganda que hombres de tanta autoridad como Pasquier hicieron, los derechos de circulación, de detalles y de entrada sufrieron reducciones que han sido compensadas posteriormente con el impuesto sobre el alcohol.

Pues bien, Sres. Diputados; yo creía que era menester que nos preocupáramos, mientras nuestras negociaciones con las Naciones consumidoras daban mejores resultados, que nos preocupáramos, digo, un poco de ensanchar el mercado interior. ¿Y cómo se había de ensanchar? A mí me parece que hay una ley que regula todas estas cuestiones. El Sr. Duque de Almodóvar del Río la ha mencionado; lo que no he entendido bien es, si ha sacado todas las consecuencias; porque S. S., después de demostrar que paga siempre los gravámenes el que tiene la desgracia de ser vencido en la lucha entre la oferta y la demanda, hacía preguntas que revelaban poca fe en esta doctrina. Digo que es evidente que á medida que se aligeran las cargas que pesan sobre un producto, se le pone en condiciones mejores de ser ofrecido en el mercado, y por consiguiente, si hay consumo posible, se ensancha el consumo.

Pero hay otra razón. ¿Quién hace aquí la concurrencia en el consumo interior al vino nacional? No se lo hace el vino extranjero. Harto sabemos todos que, ni aun habiendo tenido los precios más módicos que nuestro arancel ha registrado, de 12 pesetas en hectolitro, apenas ha asomado alguna que otra pipa de vino italiano á nuestras costas de Levante. Es, pues, el vino español el único que aquí se consume. Pues ¿quién le hace la competencia en el mercado? ¡Ah! ¿quién se la hace? Aquel mismo anónimo perturbador del mercado francés allá por el año 1854; aquel que preocupaba á los estadistas franceses, el que preocupa aquí á todas las personas que se consagran á estudiar esta materia: el fraude. ¿Por qué el fraude es posible? En el momento en que deje de ser útil, es seguro que el fraude se impedirá.

No hay nadie que corra los riesgos de la defraudación, si al mismo tiempo no encuentra una recompensa superior á esos riesgos. ¿Y cuáles son los premios que hoy tiene el fraude? El consumo de las grandes poblaciones, aquél que está entre nosotros gravado con 25 pesetas el hectolitro, 12'50 para el Etado y 12'50 para el Municipio. El consumo de las grandes poblaciones es eludido por una serie muy compleja de procedimientos, en los cuales entra unas veces el alcohol producto de la uva, ó de féculas, ó de cualquier otra sustancia, y otras veces no entra alcohol ninguno; y resulta que, dentro de las grandes poblaciones, según el examen técnico que en este punto se ha hecho, hay vinos artificiales con alcohol desde 10 á 26'66 pesetas el hectolitro, y sin alcohol, ni uva, desde 10'48 hasta 18'70, por varios procedimientos que están, desgraciadamente, muy propagados, y cuya explicación no quiero yo hacer aquí por miedo de propagarlos más.

Entretanto hay vinos en España ofrecidos á 3 pesetas, á 3'50, y acaso menos. ¿Es que el Gobierno no debía ensayar algo para remediar una situación tan conocidamente mala, tan dañosa para la producción vínica? Se me figura que, delante de estos verídicos antecedentes, nadie dudará que habría sido mayor la responsabilidad del Gobierno permaneciendo inactivo y en aquella situación de ánimo en que, dolorosamente para mí, he visto siempre á mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río, que intentando algún camino para atajar el mal.

Ahora bien: ¿qué camino podía encontrar el Gobierno? Yo entrego este problema á todas las personas experimentadas y conocedoras de los procedimientos fiscales. Se trata de un impuesto indirecto; se trata de un impuesto sobre la circulación, de un impuesto en sustitución del de consumos, de un impuesto de consumos, si queréis, en otra forma. ¿Qué métodos se han inventado para establecer esta clase de impuestos? Yo no conozco, en la historia de los países cultos, más que cuatro: vosotros diréis si el procedimiento que el Gobierno ha aceptado es el mejor ó es el más malo. Hay el procedimiento de que la Administración recaude directamente el impuesto, multiplique sus agentes, persiga el objeto gravado desde que empieza á germinar hasta que llega á ser consumido, y moleste y dificulte la vida de los productores, del comerciante y de los consumidores. Ese es un camino que tal vez prefieren muchos; es el camino que se ha ensayado aquí respecto del alcohol y en algún otro caso. Todos los señores que firman la enmienda, ó que parecen compartir la opinión de sus autores, son buenos testigos de la clase de simpatía y de amor que ha despertado en el

país el régimen fiscal aplicado á la percepción del impuesto de alcoholes. El Gobierno, pues, aun conociendo todos los inconvenientes del impuesto de consumos, uno de los cuales, y no de los menores, es el de exigir gastos de percepción muy desproporcionados y, por consiguiente, muy onerosos para el contribuyente, no podía tomar el camino de este régimen administrativo, de este régimen fiscal, tan costoso y molesto ó más que el que trataba de sustituir.

¿Pues sería acaso preferible convertir el impuesto indirecto en un recargo directo sobre el suelo productor del fruto gravado? ¿Había de trasformarse convirtiéndole en un recargo sobre las industrias dedicadas á la fabricación ó á la expendición? Señores Diputados, ¿quién no conoce la repugnancia justa y legítima que los productores del vino, es decir, que todos los propietarios territoriales hallarían á un recargo sobre la contribución territorial para sustituir á un impuesto como el de consumos, siquiera esta sustitución se redujera á los límites más ó menos seguros (de todo eso se hablará) en que está encerrado el consumo de vinos? ¿Quién ignora aquí la invencible resistencia que se opone por todos los industriales y comerciantes, á agregar al tributo ordinario el recargo sobre las patentes, ó el recargo sobre la expendición ó sobre la fabricación?

No había, pues, que pensar en ninguno de estos tres medios. ¿Cuál quedaba? El de los encabezamientos; es decir, el procedimiento de la concordia, el método del pacto, el método del consentimiento; y á ese se acogió el Gobierno; ese es el que el Gobierno ha preferido.

¿Hay en alguna parte ni siquiera indicio de que el Gobierno haya querido otra cosa? ¡Ah! permítanme que me asombre los que del art. 20 se han alarmado y contra el art. 20 han hecho toda clase de propagandas y de censuras; porque, si entendemos el castellano, es evidente que ese artículo no ha dicho jamás sino una cosa que con toda claridad explicaba mi amigo el Sr. Grande de Vargas; una cosa formulada, con el respeto debido á la profundidad de la trasformación, por la Comisión; puesto que ésta no ha dicho sino que el Gobierno *procuraría;* y esto es lo que ha dicho también el Gobierno, animado del deseo de dar una satisfacción á su propia conciencia, ante la cual está denunciado el impuesto de consumos, á las reclamaciones del país, que ha juzgado y juzga ese impuesto todos los días con igual severidad, y á la historia, de la cual es preciso borrar las páginas sangrientas que ese impuesto escribe diariamente.

Pues si esto es todo lo que ha hecho el Gobierno, ¿de dónde proceden esas alarmas, si no tienen otros motivos exteriores distintos de lo que el art. 20 dice?

No ocultará el Ministro que se dirige á la Cámara, que además de estas razones, de estos deberes, de estos compromisos de honor, ha sido movido por una previsión que á todo Ministro de Hacienda obliga seria y gravemente.

El impuesto de consumos, Sres. Diputados, acaso por esa lucha constante que sostiene contra todas las corrientes; acaso por esos rozamientos que le han desgastado y han inutilizado los organismos sobre los cuales se sustenta; acaso porque, en realidad, pesa como ninguno sobre las clases menos capacitadas para soportarle, es una excepción, en medio del crecimiento lento, pero por fortuna, en mi concepto, asegurado, de las otras rentas públicas; y cualquiera que en mi sitio se encontrara, tenía el deber de mirar, á un tiempo, á que no se agotara esta fuente de ingresos, que un dia podría ser cegada por airado golpe de mano, pero que paulatinamente puede hacerse que rinda lo que debe rendir; tenía, digo, el deber de mirar, al mismo tiempo que á esto, á la mayor comodidad posible, al concierto más tranquilo con los que han de soportar el gravamen, sustituyéndole por otra cosa mejor.

Por eso el Ministro de Hacienda creyó que no debía renunciar á su intento.

¡Qué responsabilidad, señores, la del Gobierno que, presintiendo la esterilidad de una de las fuentes con que se nutre el Tesoro público, no hubiera intentado á tiempo reforzar los manantiales ó sustituir su caudal con otra fuente ó con otro nuevo descubrimiento!

Lo ha intentado, y hay quien cree que este intento es bastante para producir alarma en el país. Yo no tengo del país el juicio que esta opinión parece tener; yo no puedo creer que cuando á un país se le dice que se trata solamente de sustituir un impuesto por otro impuesto; que el nuevo no empezará á regir sino cuando el otro se haya extinguido; que los procedimientos que se van á emplear son los del consentimiento de las dos partes (y parece mentira que sea menester explicar lo que es concierto en una Nación que tiene parentesco con la que engendró la palabra contrato ó convenio); yo no puedo creer, repito, que un país á quien se le dice todo esto, si no está por otros motivos extraviado ó ciego, sienta alarma de ninguna clase porque el Gobierno ensaye procedimientos por virtud de los cuales un impuesto que él condena, pues no hay una sola exposición en que no se condene el impuesto actual, sea sustituído por otro impuesto que él ha de aceptar.

A tal punto me ha parecido incomprensible la injusticia que en esta materia se comete.

Le asaltan dudas á mi digno amigo el Sr. Duque de Almodóvar sobre la ejecución, sobre la reglamentación, sobre la exacción.

¿Qué quiere saber S. S., después de saber que sin concierto no habrá impuesto nuevo?

El Ministro que se dirige á la Cámara no ha pensado jamás en hacer base de la futura organización en que ha de descansar este impuesto, la base política ó la base mixta de política y administrativa que forma los Ayuntamientos.

Tiempo es ya de que las clases y los intereses sociales se sustraigan, por medio de una vida propia, á la influencia funesta que la alternativa de los partidos, aunque por fortuna se hayan suavizado las luchas políticas, produce en contra de los vencidos y á favor de los vencedores.

Ya sabe el Sr. Duque de Almodóvar del Río por dónde irá el Ministro: irá á organizar los intereses; irá á darles una representación peculiar; irá á hacerles dueños de su causa, á darles medios para debatir con la Administración; y cuando eso esté organizado, ¿quién habrá que tema que el Gobierno invada de tal suerte el terreno del interés particular, que perturbe, que amenace, que llegue á exacciones violentas, capaces de hacer levantar la voz del señor Duque de Almodóvar ni de nadie contra el Ministro de Hacienda?

En realidad, Sres. Diputados, nada más que esto. ¿Por qué insiste el Ministro de Hacienda, si esto lo ha de desenvolver dentro del año, y probablemente no ha de fructificar en él? ¡Ah! porque el Ministro de Hacienda ha dicho que viene aquí para alimentar á su partido con sus propias cenizas, y no quiere que su partido se encuentre mañana en una situación que considera deplorable para él. A eso responde la perseverancia del Ministro de Hacienda, y eso cree que no le negarán los sentimientos de patriotismo que abrigan todos los firmantes de la enmienda, de los cuales espera que pondrán término al debate, para que con aquella rapidez á que tenemos derecho cuando las oposiciones han dado el ejemplo de dejar marchar las cosas, se apruebe el presupuesto.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Me permitirá el Sr. Grande de Vargas que, teniendo en cuenta la importancia del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Hacienda, dirija á él primeramente esta rectificación.

Bien ha hecho, y no esperaba yo otra cosa, el señor Ministro de Hacienda, en aceptar como buenas las explicaciones que en la primera parte de mi discurso se refirieron á los motivos que habían impulsado á los firmantes de esta enmienda para su presentación. Bien decía también mi querido amigo el Sr. Gamazo, que estas agrupaciones accidentales y espontáneas, lejos de ser malas, demuestran cierto sentido de virilidad, de que bien há menester el sistema parlamentario, que no todo ha de pasar en la oscuridad de los pasillos, en los despachos; que nosotros en la vida pública estamos, á la vida pública nos debemos, y públicamente debemos revelar nuestro pensamiento. Esto no significa ni puede significar movimientos sistemáticos de cierta especie; antes bien, lo que significa es la contienda amistosa, puesto que entre amigos se atraviesa, sobre puntos en los cuales hay divergencia de opinión, como no puede menos de haberla entre toda agrupación de hombres sobre un punto concreto.

Apenas me atrevo á contestar un punto que, por serme personal, me molesta tocar, pero al que el señor Ministro de Hacienda atribuye importancia, que siempre la ha de tener todo lo que de él emane, porque nada en balde dice. Mi repugnancia á las novedades no es tan grande como S. S. se ha servido exponer. Citaba el Sr. Ministro de Hacienda unos casos en los cuales me ha hecho el honor de consultarme, y en los cuales he expresado una opinión, la única que yo entendía que podía aceptarse, que fué la de la reforma del reglamento de alcoholes.

No sé si se encontrará bastante informado S. S.; pero en su propio Departamento tiene funcionarios ilustradísimos con los cuales tuve una serie continuada de numerosas reuniones, en las cuales llegamos á un acuerdo sobre la reforma del reglamento, que si no ha llegado á realizarse, débese á que, tanto S. S. como aquellos funcionarios, creían que había de ser ineficaz, puesto que la ley de donde emanaba aquel reglamento había de ser sustituída por otra, como lo fué; y claro es que si entonces dije muchas veces al Sr. Ministro de Hacienda que hallaba reformable en muchas de sus partes aquel reglamento, es porque no podía hacer otra cosa que desenvolver principios de una ley que estimaba yo mala. Y en aquella apreciación no resultaba contradicción entre el reglamento y la ley, porque yo no puedo encontrar reforma posible sin la abolición completa de los preceptos de aquel reglamento. Algo parecido á esto mismo, es lo que ocurrió en la información que tuve el honor de hacer verbalmente en la Comisión de reforma de la contribución. Entonces dije, como ahora, que los Ministros de Hacienda tenían la obligación de no perder ni uno solo de los beneficios que la ley les concedía; y, naturalmente, dadas estas opiniones, yo no veo perjuicio de ningún género, sino que, lejos de eso, veo que en el presupuesto general, en el pagado por todos los españoles, se va á verificar una contracción.

Dejemos á un lado todo aquello que tiene que ver con el desenvolvimiento de la ley, y vamos al principio informativo de esta ley, que es el que yo encuentro completamente inaceptable. Claro está que el partido liberal fué siempre contrario al impuesto de consumos, y en nuestra larga historia política tenemos una serie de conflictos y hasta resoluciones que acompaña al establecimiento de este impuesto. ¿Qué duda tiene, Sres. Diputados, que es necesario estudiar el medio de sustituir el impuesto de consumos? Ya lo intentó después de la revolución de 1868, ya lo intentó un arbitrista de los más notables de este país. Después estudiaron otros esta cuestión, y un Sr. Diputado que perteneció al partido posibilista, el Sr. Maisonnave, de buena memoria, publicó un proyecto ideado por él para sustituir los consumos. ¿Es que se ha atrevido alguien después á emprender tamaña empresa?

Todos estos proyectos significaban el propósito y los buenos deseos de sus autores de que el tributo viniera á recaer sobre aquello que había de ser beneficiado.

No es exacto que aquellos impuestos fueran mejores que estos; no es positivo que fuera ó no realizable aquel pensamiento, que quedara reducido á una noble aspiración, sino que era algo compatible con la justicia. Este fundamento, sobre el cual no he de insistir más, es el del presente proyecto, que no sé cómo se desenvolverá.

El presente proyecto previene que ha de pagar la producción. Hasta ahora no he colegido otra cosa de las contestaciones que he tenido el gusto de escuchar del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comisión. La producción es la que se concierta, es la que paga cuando se extrae de las bodegas, según el Sr. Salvador; cuando se entrega al consumo, según el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión; pero de una ú otra suerte, aquel que tiene vino en su bodega, aquel que le conduce al mercado, es el que paga el impuesto. Esto será un desplazamiento del tributo en beneficio de las grandes ciudades y en perjuicio de las pequeñas localidades.

Decía el Sr. Ministro de Hacienda, y realmente el argumento puede tener fuerza, que la oferta y la demanda del vino quedará compensada por virtud de la alteración del impuesto. En lo posible está que en las grandes ciudades, en aquellas que suman gran número de habitantes, que tienen mejores condiciones económicas ó que viven dentro de mayor holgura, el vino se abarate y se consuma en mayor cantidad; pero siempre resultará que habrá una cantidad de vino almacenada, mucho mayor si esta me-

dida se lleva á cabo como se pretende, aun cuando el vino se abarate en las grandes poblaciones, porque se encarecerá en las pequeñas localidades; con lo cual, en último término, resultarán perjudicadas las poblaciones más pobres, las que tienen mayores necesidades. De esa suerte quedarían desatendidos 10 millones de españoles que viven en la mayor necesidad, en la mayor estrechez, y que son á los que el Gobierno debe atender con mayor solicitud.

En cuanto á la modificación total del impuesto de consumos, yo aspiraría á ella si las circunstancibs fueran otras; pero declaro (tal vez mi espíritu sea más triste ó menos alegre que el de los demás) que en el presente estado de la sociedad española es más generoso que real el pensamiento de sustituir 160 millones de pesetas, á que asciende el impuesto de consumos, por otro impuesto directo, porque la naturaleza del impuesto directo evita que sea tan fructífero en sus resultados como los indirectos, cualquiera que sea la forma de recaudación. Y siendo estas mis ideas, ¿cómo he de creer yo que sea el presente momento aquel en que puede hacerse un ensayo para sustituir la mitad del impuesto de consumos, que á tanto alcanza el impuesto sobre vinos, y que naturalmente ha de traer mayor gravamen sobre los demás artículos sujetos al impuesto de consumos? Porque si bien los vinos estarían sujetos á otra forma de recaudación, siempre resultaría que para recaudar el impuesto de consumos sobre los demás artículos que quedasen sujetos á él, serían necesarios, poco más ó menos, los mismos gastos que hoy proporciona la recaudación de ese impuesto.

Respecto á la práctica del impuesto, se ha servido decir el Sr. Ministro de Hacienda que en manera alguna piensa apoyarse en los organismos políticos ó administrativos para hacer los conciertos; es decir, que el Sr. Ministro de Hacienda confía en que por medio de las agremiaciones que se establezcan en los reglamentos que se dicten para el desenvolvimiento de la ley, podrán crearse gremios bastante auténticos, dentro de los cuales estén suficientemente garantidos los intereses de todos, para que esas odiosas tiranías, tanto más graves cuando de impuestos se trata, dejen de tener lugar. No dudo de la posibilidad de que eso suceda, por más que me parezca poco probable que se realice. En materias como esta, en que tantos intereses hay que tener en cuenta, en que una reglamentación tan minuciosa es necesaria, en que hay entregas en efectivo, deudas á plazo, traslados de uno á otro edificio, salidas para el exterior, todo ese cúmulo de cosas, esa trama de que se compone la producción, el tráfico y el comercio, ¿quiere decirme el Sr. Ministro de Hacienda si todo esto, entregado á la administración de los gremios, porque yo admito que éstos puedan constituirse como S. S. pretenda, no es bastante para producir una alarma grande?

Que hay conciertos sobre otros tributos. ¿Qué duda tiene? Cuando se trata de número reducido de industriales, cuyas fábricas son fáciles de vigilar; cuando el interés les obliga á agruparse para defenderse, y las más de las veces para pagar menos tributo ó para facilitar la recaudación, en estos casos, como ocurre con los fabricantes de azúcar, ó puede ocurrir con los fabricantes de alcohol en gran cantidad, puede admitirse el concierto; entonces los gremios son una personalidad jurídica á la que se pueden entregar ciertos intereses; pero en un país como este, en donde los vinicultores se suman por millones, en donde hay cultivo tan pequeño, que apenas alcanza la cuarta parte de una fanega, donde es menester tomar todo esto en cuenta, porque esas unidades, por insignificantes que parezcan, tienen perfecto derecho á la vida, ¿es posible concertar tantas voluntades de los que, unos por falta de ilustración, otros por impericia, otros por distintas causas, no se encuentran con medios suficientes para acudir á esas reuniones donde se examinan cuentas, es posible que esto se verifique sin que se causen daños á algunos intereses? Ofrezco estas nuevas dificultades, producto de las que primero apunté sumariamente, y que en lo que ha contestado el Sr. Ministro de Hacienda no han quedado resueltas, á mi entender.

Pasando ahora á contestar al Sr. Grande de Vargas, permítame S. S. que le diga que en sus primeras palabras encontré ó presumí encontrar cierta disonancia con el tono general que procuré dar á mis observaciones. Me había propuesto, y creo haberlo conseguido, no discutir más que cosas y no hablar de persona alguna; explicar una actitud que era necesariamente explicable, pero sin atacar á determinadas personalidades; y esto de explicar el Sr. Grande de Vargas el impuesto en la forma que lo ha hecho, por las interrupciones mismas que han surgido de varios lados de la Cámara, puede darle á entender que tenía algo de peligroso, de arriesgado cuando menos; si todavía le parece mucho á S. S., de no enteramente conforme con la forma que yo había procurado dar á todo mi discurso.

Algunas equivocaciones, equivocaciones materiales, no de concepto, sino de cifra, pudiera hacer sobresalir en el elocuente discurso del Sr. Grande de Vargas, cuyos recursos han quedado bien conocidos en esta Cámara, y ciertamente no tengo que hacer la defensa de ellos; S. S. ha probado que se basta y se sobra para toda clase de defensas.

Esto de que la cuantía mínima del impuesto existente era igual á la que se impone como máxima dentro de esta ley, no es exacto, Sr. Grande de Vargas. Su señoría sabe muy bien, porque dignamente ocupa un puesto en la Comisión de presupuestos, sus conocimientos en esta materia para ello le abonan, que el impuesto de consumos tiene como tipo mínimo 2'50 pesetas, con facultad en los Ayuntamientos para recargar otro tanto; pero en la mayor parte de los Ayuntamientos rurales no se carga esa cantidad; y sobre todo, eso no contesta ni en poco ni en mucho, ni de cerca ni de lejos, la observación mía sobre la imputación de esa cantidad que se paga por reparto vecinal en los pueblos como tributación directa.

En la enumeración de beneficios, descontemos lo de menos pago, porque no se paga menos por este procedimiento: se paga más, y lo pagan menos. Eso es lo grave: que se va á pagar más dinero, y lo van á pagar menos bolsillos, y á eso todavía no he encontrado contestación. Prescindiendo ya de esto, el argumento de la falsificación tiene su importancia para las grandes ciudades, ciertamente; pero tenga presente S. S. que el argumento de la falsificación puede ser contestado teniendo en cuenta factores distintos del valor simplemente del vino. La falsificación se podrá hacer en todo tiempo, cualquiera

que sea el precio del vino, siempre que se pueda encontrar un grado de fuerza alcohólica más barato que el zumo de la uva fermentada. De suerte que aquí encaja perfectamente la importancia que tiene, para la falsificación del vino, el valor del alcohol, el sobreprecio del alcohol y lo que por consumo se ha de pagar; porque, aparte de la falsificación que en Francia se realiza por medio del producto de la fermentación de la pasa, á lo cual ha acudido el Gobierno francés con un derecho arancelario sobre la pasa, no sé que la falsificación pueda hacerse sin el concurso del alcohol. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Sin el concurso del alcohol? Yo puedo enseñar á S. S. tres fórmulas que se beben en Madrid.) Paladares son esos que no merecerían demasiado crédito si se les nombrara ensayadores del vino. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* No son ensayadores todos los que consumen.) Pero, créame S. S.; no harán negocio muy extenso los que se dediquen á esa clase de falsificaciones, porque no hay bastante gente que pueda beber vino que no contenga ningún grado de alcohol, ni creo que pueda ser aceptado por nadie.

En la contestación al Sr. Ministro, he dicho todo aquello que pudiera referirse al discurso pronunciado por el Sr. Grande de Vargas, y él me dispensará si algo omito. Y como siempre deseo ocupar el menor tiempo posible la atención del Congreso, concluyo aquí, deseando que en la rectificación se nos pueda ofrecer algo más de lo que se nos ha ofrecido al contestar; porque lo único que queda en pie es que el Sr. Ministro de Hacienda tiene el mejor deseo, yo acredito que bien puede decirlo, y nosotros estamos dispuestos á concederle todo el crédito que sus talentos y su buena voluntad merecen. A eso me podrá decir el Sr. Ministro de Hacienda, que esto, que es motivo personalísimo de afecto y de confianza hacia él, puede llevarme al extremo de dar el pase á una ley que nos parece mala en cuanto á su base. Pero como parte S. S. de un punto de vista totalmente opuesto, como el de suponer que un tributo sobre la producción vinícola puede ser bueno, yo busco en vano ese punto y no lo encuentro, y desearía que nos lo ofreciese el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Después del notable discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Hacienda en defensa del art. 38 que es objeto de discusión, yo he de decir muy pocas palabras á mi digno amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río, limitándome únicamente á manifestarle con toda sinceridad, que yo no he querido en manera alguna atribuir á S. S. conceptos de ningun género en el sentido que S. S. supone.

Yo recogí sencillamente, de dentro y de fuera de esta casa, los argumentos, las censuras, los ataques que se habían dirigido á este proyecto, y los contestaba.

Por lo demás, créame S. S., yo no he tratado absolutamente ni ha estado en mi ánimo molestarle en lo más mínimo.

A dos puntos esenciales voy á reducir mi rectificación. El primero se refiere á que, según S. S., la cuantía del impuesto que está establecido no es en su mínimum, según yo aseguro, igual al máximum del que propone el Gobierno. Y yo le digo á S. S., para contestarle, que legalmente eso es lo cierto; pero puede suceder, sin embargo, que por los encabezamientos establecidos en los pueblos y por los conciertos, haya algunas localidades pequeñas en las cuales resulte quizá alguna menor cantidad en la cuantía.

El otro punto se refiere á que S. S. considera que con el impuesto que se propone se pagará más que lo que en la actualidad se paga. Yo opino lo contrario que S. S., porque este proyecto que nosotros apoyamos y defendemos tiene sobre el anterior, además de muchas ventajas aquí enumeradas, la considerable disminución, ó casi la desaparición, de los gastos de recaudación. Por consiguiente, nunca puede venir á resultar, pagándose más, que lo que hoy cuesta.

Y aquí termino mi rectificación, agradeciendo muchísimo y de todas veras al Sr. Duque de Almodóvar del Río las lisonjeras frases que se ha servido dedicarme, y que, sin duda alguna, no merezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Yo creía, Sres. Diputados, que lo que discutíamos era el pensamiento del Gobierno, no su extensión ni su desenvolvimiento. Discutir ahora lo que serán los reglamentos; desconfiar de los procedimientos, de la organización que el Gobierno preferirá, y levantar sobre esto toda clase de recelos y desconfianzas, no me parecía á mí que era de la ocasión presente.

El Sr. Duque de Almodóvar sabe que cuando yo intervine en una conversación amistosa, que sobre este punto se celebraba en una de las habitaciones de este recinto, dije que tendrían todos los Sres. Diputados, y singularmente aquellos que por razones respetables sin duda, muestran cierta desconfianza en el desarrollo del art. 20, ocasión de juzgar de los reglamentos que el Gobierno hiciera, de provocar aquí una discusión sobre ese punto y de dar un voto de censura al Ministro que los hubiese redactado, si ese Ministro no se acomodaba á los propósitos y al espíritu de lo legislado.

Por eso yo no he discutido más que el pensamiento del Gobierno, y no veo que á ese pensamiento se oponga otro, ni que se deje de reconocer la necesidad de intentar algo contra el estado actual. En vista de esto, ¿qué he de pensar yo de las observaciones de S. S.? ¿Qué quiere S. S. que discutamos ahora? ¿Los reglamentos? ¿Quiere que yo le adelante las bases principales de esos reglamentos? Se me figura que tengo derecho á que S. S. no me haga tales exigencias; se me figura que tengo derecho, pues por algo S. S. y yo somos amigos y militamos en el propio partido; pero, en fin, si quiere esto, yo diré al señor Duque de Almodóvar algo á cuenta, para que juzgue después de los intentos del Ministro que ha presentado este artículo, única cosa que en este instante se discute, puesto que, en definitiva, hay un año de plazo para celebrar los conciertos, y, según la enmienda mentalmente aceptada del Sr. Laserna, hay cuatro meses para publicar los reglamentos, que han de redactarse previamente á la celebración de los conciertos; plazo que indudablemente será más largo que la separación, dolorosa para mí, á que estamos avocados dentro de poco.

Pero, en fin, S. S. ha hecho algunas objeciones á lo que él supone que serán los reglamentos; S. S. no se resigna á que haya gremios ni sindicatos, ó á que estos gremios ó sindicatos estén organizados de la manera que sin duda se figura S. S. que los va á

organizar el Ministro de Hacienda. ¡Ya los combate S. S. como artificiales! Un poco más de justicia, señor Duque de Almodóvar. ¿Qué interés tiene el Ministro de Hacienda en emplear ningún artificio como base de un impuesto, que en su deseo, y espera que en el resultado, ha de ser una sustitución más conveniente, más duradera, más equitativa del actual impuesto de consumos sobre el vino, y mañana sobre otros artículos?

El Ministro de Hacienda cree que en los gremios, en una organización justa de los gremios, organización tanto más necesaria cuanto que todo aquí se ha atomizado y casi anulado, y apenas hay energías sociales de ninguna clase, como no sea las energías que producen las perturbaciones y trastornos, en los gremios cree que deben tener participación igual todos los intereses, porque no es justo dejar á ninguno desamparado; y entiende, por tanto, que esta ley que con ventaja hemos aplicado á la representación política, esta ley de participación de las minorías, esta ley tan favorable á los menos, es una ley ineludible dentro de los gremios; y siendo esto así, la queja que formulaba S. S. es inoportuna en lo que se refiere á este asunto. No se preocupará más el señor Duque de Almodóvar de lo que se ha de preocupar el Ministro, de los pequeños; porque, en efecto, los pequeños, como los grandes, tienen derecho á la vida; sin que esto quiera decir que los pequeños hayan de avasallar por el número intereses de mayor cuantía que los que ellos representan.

¿Qué más quiere saber S. S.? ¿Lo que va á hacer la Administración? Pues la Administración va á excitar la acción de los gremios en la recaudación del impuesto; va á encargarlos de esa recaudación. ¿Qué más puede hacer la Administración, que entregar al interés de los contribuyentes la recaudación del impuesto, previo el concierto con esa entidad para él creada? Lo único que, después de eso, tiene que hacer la Administración, es velar para que esas tiranías de que S. S. se quejaba no se puedan ejercer impunemente sobre el menor número ó sobre los más indigentes.

¿Qué quiere más S. S.? ¿Que yo le diga las bases de cada concierto con los sindicatos provinciales? ¿Es que prentenderá S. S., ni ninguno de los dignos firmantes de la enmienda, que si este Gobierno, ú otro, lograra los conciertos provinciales con los sindicatos, todavía SS. SS. habían de tener más razón que los intereses á esos sindicatos encargados? Porque parece que lleva las cosas hasta ese extremo, hasta monopolizar la representación de un interés que, por no estar organizado, no podemos saber hoy dónde tiene su verdadera representación.

Yo no puedo admitir, cualesquiera que sean los reclamantes y el número de las reclamaciónes, yo no puedo admitir en estos momentos que la opinión sea contraria á la sustitución del impuesto de consumos por el método que el Gobierno desea ensayar; para admitirlo, necesito llegar al último instante, al instante del concierto; á aquel en el cual los intereses que han de concertarse conocerán las bases del futuro régimen, y podrán apreciar las ventajas de la sustitución del impuesto; á aquel instante, en fin, en el cual tendrán una personalidad legalmente constituída para dar su opinión sobre este asunto.

Entretanto, no extrañen SS. SS. que yo no me atreva á considerarlos verdadera representación de esos intereses que se fingen alarmados.

Y voy á concluir con dos observaciones á los dos puntos principales que ha tratado el Sr. Duque de Almodóvar.

Su señoría, con una inconsecuencia impropia de su talento y de la seguridad con que discute, ha dicho dos cosas completamente contrarias. De un lado, que el impuesto de consumos sobre el vino es, cuando menos, la mitad del actual impuesto; y de otro lado, ha dicho que la mayor parte de las poblaciones de España no pagan consumo sobre el vino, ¿Cómo se entiende esta contradicción, Sr. Duque de Almodóvar? Le convenía á S. S. la primera afirmación cuando hablaba de la indemnización, y le convenía la segunda cuando trataba de inquirir lo que ha llamado injusticia del proyecto actual; palabra que, aplicada al espíritu que ha informado este proyecto, no corresponde á la forma en que yo he discutido con S. S. Si es poco lo que se recauda hoy por el concepto de consumos sobre el vino, poco será lo que habrá que indemnizar mañana; si es mucho, habrá que indemnizar mucho. Lo que no puedo admitir es esa afirmación gratuita de S. S., de que el impuesto, según el proyecto, va á pagarlo el productor de distinta manera de como lo paga hoy.

Hoy, mañana y siempre, mientras no haya demanda del producto, el que lo ofrezca tendrá que sufrir todos los gravámenes que sobre el producto pesen. Esta es una ley de todo punto invariable; si los gravámenes son muchos, los ha de soportar el que tiene el carácter de vencido. En esta contienda del mercado público no hay más que una fórmula para rectificar esa situación y para mejorarla. ¿Cuál? La de aumentar la demanda y ensanchar el mercado. ¿Es ó no verdad que cuando desaparezcan las barreras que hoy impiden la entrada de la mercancía barata en puntos en que hoy está recargada con un 300 por 100 de su valor, y cuando desaparezca la competencia que hace el fraude á esa mercancía, el mercado se habrá ensanchado? ¿A mí qué me importa que sean extranjeros ó nacionales los que pidan el vino, si hay más gente que lo pida y que lo necesita? Digo mal; me importa mucho que sean nacionales, antes que extranjeros, los que pidan el vino; que el deber de todo hombre de gobierno es asegurar el mercado nacional como el más seguro y el más exento de contingencias. Si, pues, se lograra ese fin á que el Gobierno aspira, no cabe duda ninguna de que se habría trasladado el gravamen del impuesto, al menos en aquella proporción en que la demanda hubiera alterado la ley del vencido.

Por otro lado, señores, ¿puede hacer el Gobierno otra cosa que lo que hace para conciliar sus deberes? Mientras no esté seguro de que el ingreso que hoy percibe por esta contribución antigua, onerosa y que tantos clamores suscita, es sustituído por otro cuya recaudación sea por lo menos tan fácil, tan cómoda y mucho más barata que la actual, no alterará el estado de derecho; se resignará delante de un mal que no puede combatir, ante una necesidad que para él es una ley superior: la necesidad de no alterar el nivel entre los gastos y los ingresos de los presupuestos del Estado. Pero si logra eso, y para lograrlo intenta este camino, que es, como he expuesto antes, el más fácil, el más cómodo y el más transigente de cuantos hasta ahora ha inventado la ciencia eco-

nómica, ¿con qué derecho se le puede obstruir el paso, suscitarle dificultades y hablar de exigencias, de injusticias que jamás ha abrigado el Gobierno, que bien patente está que distan mucho de la letra y del sentido del artículo que discutimos?

Y no añadiré más, Sres. Diputados, que unas cuantas palabras para concluir; palabras á que me invita la terminación del discurso del Sr. Duque de Almodóvar del Río. Me ha hecho S. S. el honor y la gracia, que estimo muchísimo, de decir que personalmente tenía confianza en mí, pero que debía reconocer que no todos estaban obligados á tenerla. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río hace signos negativos.*) Me ha parecido que S. S... (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Me permite pronunciar S. S. cuatro palabras, y tal vez abreviemos?) Con mucho gusto.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Al Ministro de Hacienda se concede la autorización, no al Sr. Gamazo, y esto ya dice bastante. Fueron reformados los aranceles por personas que nosotros no soñábamos siquiera que fueran las encargadas de reformarlos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Perfectamente; se concede la autorización al Ministro de Hacienda. Yo quiero suponer que el Ministro de Hacienda que suceda al actual sea el más irreconciliable enemigo de toda producción, el más insensato de los administradores; ¿y qué haría? Procurar dentro del año los conciertos. Y cuando no los hubiera obtenido, ¿qué haría? ¿Para qué le autorizáis, qué regla le dáis, qué confianza le otorgáis? Acudir al Poder legislativo. (*Rumores.*)

Pero, Sres. Diputados, ¿es que he revelado algún misterio, es que el entendimiento de estos señores que apoyan la enmienda no había llegado á penetrar este arcano del artículo de que se trata? (*El Sr. Groizard*: Si no tiene eficacia, ¿para qué el artículo?) Perdóneme el Sr. Groizard, que dice que si, no tiene eficacia para qué el artículo. Yo sé que si hubiera de tratar con S. S., y S. S. no rectificaba sus opiniones actuales, no iba á tener eficacia; pero he dicho ya que me consuela la esperanza de que los verdaderos interesados miran el asunto de distinta manera, y mientras yo no conozca la opinión de esos interesados representados legítimamente, tengo el deber de no renunciar á enmendar un mal en cuyo reconocimiento hemos coincidido todos, y de no renunciar á un modo de sustituirle que desde luego se presenta como el único conciliable con los intereses de los productores. He concluído.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Me conviene, Sres. Diputados, rectificar un error de concepto en que mi dificultad de expresión ha hecho incurrir al Sr. Ministro de Hacienda.

Injusticia. Parece que la palabra le ha molestado, y si no molestado, ha llamado la atención del Sr. Ministro. ¿Recuerda bien S. S. en qué forma la apliqué yo? Estaba comparando un tributo que pagan todos los españoles, sustituído por otro que van á pagar unos pocos. Si el tributo con que se ha de sustituir aquél alcanza á menos, ¿es que sería justo hacer pagar á un menor número lo que se adeuda por los más? Yo creo que bien se puede llamar injusticia á esto; ¿ó es que la injusticia se realiza ahora? Si es que hay justicia absoluta, que no la hay en la recaudación de los tributos, y de eso testigo de mayor autoridad es el Sr. Gamazo, porque S. S. desde mucho tiempo atrás viene persiguiendo, y con razón, ese mal que llaman los técnicos en esta materia, perecuación en los impuestos; esa perecuación tan perseguida se realizaría menos en la forma que hoy se quiere plantear que en la existente. Este es el significado que yo he dado á la palabra *injusticia*, que apliqué entonces y que no veo que pueda dar ocasión á molestias por parte de nadie, porque no se dirige á persona determinada, sino que es un juicio relativo á la forma de un tributo.

No hay tampoco contradicción alguna entre las dos afirmaciones que yo hice antes; contradicción que el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido señalar al Congreso: que la mitad del impuesto total de consumos corresponde á los vinos.

¿No es cierto que al hacerse el cálculo para formar los encabezamientos totales, nominalmente se supone que la mitad del impuesto de consumos corresponde á los vinos? Esta es la afirmación. ¿Recáudase? No; en la mayor parte de las poblaciones de España, si se recauda el encabezamiento, no es sobre el vino, es por el repartimiento; luego no grava más que á la riqueza territorial. ¿Hay ó no justicia en esta nueva forma de venir á recaer el nuevo tributo sobre los que no le pagaban antes, con beneficio de la riqueza total y con perjuicio de una riqueza particular? Esto es lo que yo indicaba. Lo que hay es, que se atribuye un pago que no existe, y que ahora se va á hacer efectivo sobre la única clase productora de ese artículo que devenga consumos. Una pregunta nada más. ¿Supone S. S. que han de pagar los productores de vino la cantidad que hoy paga el vino por fielato? Pues entonces se va á pagar más. (*El señor Ministro de Hacienda*: ¡Pero si yo empiezo por reducir el impuesto considerablemente!) Pero en la masa total. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo no he hablado jamás de que la paguen los productores, y S. S. ha reconocido antes que eso no se puede sostener, y ahora está argumentando sobre ello. Yo dejo esto al juicio de la Cámara.) Hablo del supuesto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues ese supuesto le ha negado antes S. S.) En la discusión, tal como la hemos entablado y en los términos en que la estamos sosteniendo, que es una disertación en diálogo más que otra cosa, porque esto no puede llamarse contienda, puesto que S. S. ha reconocido, y conviene que se haga siempre en estos casos, que hay que tratarlo con mucha frialdad; tal como estamos planteando esta discusión, creo que convenía aclarar bien todo esto. No por nosotros, que, valiendo más ó menos, y representando, con más ó menos méritos y con mayor ó menor acierto, pero siempre con la mejor intención, los intereses que nos están encomendados, debemos tener, puesto que nos conocemos personalmente, entera confianza unos en otros, y no poner obstáculos á la persona encargada de llevar á cabo ciertas medidas; aunque no sea por nosotros, repito, conviene que estas cosas se digan siempre con toda claridad y se expliquen cuanto sea necesario, para que el público las sepa.

Porque las declaraciones y explicaciones de las personas á cuyo cargo queda el uso de determinadas autorizaciones, son muy estimadas por los que viven

lejos y sienten alarmas más ó menos fundadas, pero que, de todos modos, ningún trabajo cuesta desvanecer.

Ha dicho S. S. bastante; quizá no holgara que dijera S. S. un poco más; pero, en fin, yo me satisfago acerca de los cuidados con que la personalidad de S. S. ha de llevar á cabo la nueva medida autorizada en este artículo. Y estas explicaciones era conveniente que las oyeran todos, y que desde aquí fueran á todas partes; porque la misma nebulosidad del artículo, que podrá ser perfectamente inteligible para los iniciados, pero que éstos no constituyen toda la población de España, y, por tanto, para los iniciados no resulta tan inteligible; la misma nebulosidad, digo, del artículo no justifica la necesidad de esas explicaciones, que, por otra parte, yo creo que S. S. mismo deseaba dar.

Voy á ver si acierto á interpretar lo que realmente resulta de esta discusión. Me parece que, á consecuencia de ella, queda sentado que el Sr. Ministro de Hacienda, por virtud de ésta autorización, estudiará el procedimiento por el cual se dicte una ley y el reglamento adjunto á ella para su aplicación... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ley, no.) Está bien; reglamento, no ley, aunque siempre está la ley en la autorización.

De todos modos, quería yo decir que eso vendrá á ser parecido á lo que se practicó en el año anterior con la legislación sobre los alcoholes: desenvolver en bases esto que es un conjunto... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Exactamente lo mismo; sólo que no se hace ley, sino reglamento.) Sea reglamento, enhorabuena. Pero quedemos en que se ha de hacer un reglamento, en que (según hemos oído al Sr. Ministro de Hacienda, que ha ofrecido aceptar determinada enmienda) ese reglamento se ha de redactar en los cuatro primeros meses del año económico actual; y en que, por lo tanto, el conocimiento de todo el desarrollo del precepto legislativo se ha de poder ofrecer á la consideración de los Sres. Diputados.

Me parece tan natural esto, como que la primera enmienda que nosotros tuvimos el honor de ofrecer al Sr. Ministro de Hacienda no tenía carácter de intransigencia ninguna, sino que, por el contrario, en ella ofrecíamos á S. S., creyendo que con ello no habíamos de molestarle en lo más mínimo, le ofrecíamos la ocasión de traer bases para el desarrollo de este artículo en una ley, á fin de que esto apareciese expuesto con la mayor claridad posible, y de manera que para todo el público fuera inteligible.

Y que no era el artículo por sí solo completamente inteligible (sin que yo niegue tampoco que en esta mala inteligencia pueda haber su poco de malicia), lo prueba toda esa serie de reclamaciones llegadas al Congreso, algunas emanadas de regiones que yo conozco, y firmadas por personas que son amigos míos, y de los cuales puedo asegurar que han obrado con entera buena fe.

Lo que prueba que hay mucha parte de ignorancia, aun cuando vaya envuelta en alguna cantidad de malicia; y puesto que se nos manda á los Diputados á Cortes para que aprobemos los tributos, parece elemental que se nos dé cuenta de ellos. Entre las cuestiones primarias de que tiene que entender el Parlamento, se halla el voto de los tributos, y es necesario que en una forma ó en otra todos puedan darse cuenta de ello; porque la vida política no se realiza sólo aquí, sino fuera de aquí, y para que se realice fuera de aquí es preciso que nuestros votos sean perfectamente claros para todo el mundo.

Quede, pues, sentado que el propósito del Sr. Ministro de Hacienda es formar el reglamento, que podrá ser discutido más tarde, en el cual, dadas las condiciones personales de S. S., tengo la más completa garantía de que ha de quedar la base del impuesto, aunque repito una vez más, que éste no me parece bien. Si esto es aceptable para el público, enhorabuena sea; no pretendo monopolizar la opinión, que debe ser producto del deseo de muchos. Me quedaré con el pensamiento, aunque no me acompañe nadie, si bien creo que me acompañan muchos; y mi pensamiento es, que siendo detestable el impuesto de consumos, no puede ser cambiado por un impuesto como el de que ahora se trata. De esta manera no tenemos inconveniente en retirar la enmienda, dejando bien sentado que se trata de estudiar un impuesto por el Sr. Ministro de Hacienda con un laudabilísimo deseo, al cual nosotros quisiéramos que acompañara el éxito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Yo creía, Sres. Diputados, que las conclusiones á que llega mi querido amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río eran notorias para todo el mundo y más notorias para S. S., con quien he departido detenidamente sobre el asunto.

No acepté la enmienda de SS. SS., la cual exigía que trajese á la Cámara los reglamentos antes de plantearlos. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: Las bases.) Las bases, no; los reglamentos. (*El Sr. Laserna pide la palabra para una alusión personal.*) No podía traer los reglamentos; y en cuanto á las bases, eran pura y simplemente la enmienda actual, y había que suprimir el art. 20; porque si yo había de traer aquí las bases de una ley para establecer este impuesto, claro es que por el momento quedaba incapacitado para desarrollar en el reglamento la forma de percepción, la constitución de los organismos, las garantías de los consumidores ó de los que hubieran de pagar el impuesto, y todas esas cosas que han de ser consecuencia del reglamento.

No insistiré bastante en que el Sr. Duque de Almodóvar se olvida á menudo de que el proyecto dice que los reglamentos cuidarán de asegurar á los productores la cobranza de lo que hayan de satisfacer, lo cual me parece que quiere decir que tendrán asegurada la cobranza antes de que hayan realizado el pago. Por eso se dice *que hayan de satisfacer*. (*El señor Groizard*: Será muy difícil eso.) Yo, con mucho gusto, si fueran SS. SS. los autores del pensamiento, se lo entregaría para su desarrollo; pero no les pido más que una cosa, y es, que esperen á que esté desarrollado, para que se enteren de las dificultades que entonces se produzcan, porque ahora va á parecer que tienen el propósito de obstruir más que el de mejorar.

El Sr. **GROIZARD**: ¿Por qué no retira el artículo?

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Insiste el Sr. Salvador en hacer uso de la palabra para alusiones personales?

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): Como habré de tener que tomar parte en la discusión, puesto que ha

de hablar la Comisión contestando á los señores que sostengan otras enmiendas, no veo la necesidad de hacer uso ahora de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor La Serna, S. S. tiene presentada una enmienda que se va á poner ahora á discusión; por consiguiente, no me parece necesario que hable S. S. para alusiones, que podrá recoger en el curso del debate.

El Sr. **LASERNA**: Estoy á las órdenes de S. S.; lo que á S. S. le parezca bien, me lo parece á mí igualmente. Me han dirigido varias alusiones que no he recogido, y sobre todo la última me parecía conveniente recogerla ahora; pero si S. S. entiende que debo hacerlo después, estoy á las órdenes de la Presidencia.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Para retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Le leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Laserna, que aceptada por la Comisión, fué tomada en consideración por la Cámara, viniendo á sustituir al art. 38 del dictamen (20 del proyecto), y dice así:

«El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de 0,05 en litro por el líquido que se venda con destino al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las Corporaciones provinciales y municipales de lo que en virtud de autorización legal perciben hoy con el impuesto que grava ese artículo.

Dentro de los cuatro primeros meses del año económico se publicarán por el Ministerio de Hacienda los reglamentos que habrán de regir en el caso de establecerse el nuevo impuesto, á fin de que sean conocidos por los productores antes de celebrar los conciertos á que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizados esos conciertos y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Nieto (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 85, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Nieto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO**: Por poco tiempo voy á molestar la atención de la Cámara, porque después del detenido examen que ha hecho de la cuestión el señor Duque de Almodóvar, poco había yo de añadir, como no fueran perfiles y detalles que en estos momentos me parecen ociosos. Por otra parte, la enmienda que he tenido el honor de presentar, no trataba el fondo del asunto, no ofrecía carácter ninguno sustantivo; tenía un aspecto meramente formal, encaminado á una conciliación que, por desgracia, no hemos logrado.

Creía yo, Sres. Diputados, que ante un artículo como éste, que ha suscitado generales alarmas y vivas protestas en la opinión; ante un artículo contra el cual también se levantaban nuestras convicciones, pedía por una parte la consideración al Sr. Ministro de Hacienda y á quienes como él pensaban suspender el juicio y aplazar la resolución; lo requería además la vaguedad de este mismo artículo, respecto del cual, después de todo, no había más que dudas y vacilaciones; y lo consentía la circunstancia de tratarse de un impuesto que no se había de plantear hasta dentro de seis meses. Por todas estas consideraciones, estimaba yo que esta enmienda era perfectamente aceptable, y la he presentado. Por desdicha, el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión han tenido á bien no estimarlo así; no han consentido en que vengan á la discusión del Parlamento en su próxima reunión las bases legislativas en que estuvieran contenidas la esencia, la regla de los pretendidos conciertos con los productores de vinos.

No tenemos más remedio que resignarnos; y con esto mi enmienda carece ya de objetivo principal; pero ya lo habéis visto, Sres. Diputados: por todos se ha reconocido la necesidad de aceptar el punto de vista en que yo me he colocado, y de un modo ó de otro, antes de que trascurran los seis meses, tendrémos ocasión de examinar esas bases, según las cuales el Sr. Ministro de Hacienda ha de intentar tales convenios; entonces será el momento de repetir y de fundamentar nuestras observaciones. Nada, pues, debo añadir ahora; sólo haré una observación que, á mi modo de ver, es de importancia.

Señores, no hay que engañarse; en toda esta cuestión que estamos discutiendo, lo capital, lo que produce grande alarma en el país, consiste en lo relativo á la personalidad con quien se ha de entender el Gobierno. El Sr. Ministro ha declarado con insistencia, que en este art. 38 no se trata de una autorización que á él se le conceda para establecer un impuesto nuevo, sino que sólo se le faculta para *procurar* conciertos con los productores. Partiendo de esta declaración, lo que interesa á todos, y principalmente á la producción, dejar esclarecido, es el alcance y la eficacia de esa personalidad, con la cual los conciertos han de celebrarse. Esto es lo interesante; lo demás importa ya relativamente poco. Trátase, como vemos, de actos de derecho meramente voluntario ó libre; no aparece para nada la imposición del derecho necesario, y por lo tanto, no vamos á un impuesto obligatorio, sino á pactar, si es posible, con los productores.

Y si estos pactos han de ser tales, claro es que no podrán afectar más que á los que los contraigan. Fijemos bien los puntos de la cuestión. Con la letra del art. 38, ¿no podrá el Sr. Ministro de Hacienda carecer de medios bastantes para establecer una personalidad que pueda pactar y obligar á alguien, fuera de ella misma y de los que la acepten? ¿No cabrá observar que por la mera voluntad del Sr. Ministro

de Hacienda no es lícito obligar á ningún productor de vinos que previamente no esté de acuerdo con ellos, sean cuales fueran los términos que el reglamento establezca, ya que esta clase de conciertos sólo obligan á quienes los consientan más ó menos expresamente? De aquí la necesidad de las bases de que antes hablaba. Si en estas bases se hubiera consignado la declaración de la personalidad legal que con el Sr. Ministro de Hacienda hubiere de concertarse, esa personalidad, ya consagrada, podría obligar á todos los productores, puesto que partía de una declaración previa de la Cortes; pero no estando establecido esto, siendo libre el pacto, en el orden y en el terreno de la libertad, es lícito sostener que no puede quedar obligado el productor de vinos, como por su explícita voluntad no se obligue por sí ó por medio de apoderado.

Juzgo oportuno hacer esta salvedad, y no quiero insistir más. Después de haber consignado en nombre de los firmantes de esta enmienda los límites estrictos en que entendemos encerrado el alcance de este art. 38, y hecha la declaración de que nos reservamos tratar todas las cuestiones con él relacionadas cuando se reunan de nuevo las Cortes, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una adición del Sr. Marqués de Teverga. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 85, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión tiene el sentimiento de manifestar que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Señores Diputados, vengo á este debate en malas condiciones, después del muy luminoso que se ha sostenido entre los impugnadores del artículo y el Sr. Ministro de Hacienda; y mi mala situación aumenta por no encontrarse éste en la Cámara, pues á él he de dirigir principalmente mis modestas observaciones; sin embargo, considerando á la Comisión autorizada para dar las explicaciones que necesito respecto del arbibrio que sobre los vinos tiene establecido la provincia de Oviedo, me voy á permitir hacer algunas consideraciones.

El arbitrio á que me refiero no tenemos por qué discutirlo, pues es un derecho plenamente reconocido en cuantas ocasiones se ha puesto en duda, y del que disfruta aquella provincia á la sombra de la ley. Por consiguiente, para nosotros, y también para el Gobierno, es incuestionable el derecho de la Diputación provincial de Oviedo al arbitrio sobre los vinos, con cuyo producto vive sin gravar á los pueblos con el contingente provincial, que sería una carga verdaderamente insoportable para los Ayuntamientos que necesitan todos sus recursos ordinarios para levantar las cargas municipales.

Cada pueblo tiene sus costumbres y su manera de ser; y cuando éstas no son un obstáculo á la buena administración del Estado, entiendo que es no sólo necesario, sino conveniente respetar aquella manera de vivir que ellos mismos se han creado. Por esta razón hemos defendido siempre los representantes de Asturias, como defendieron nuestros abuelos, el derecho á pagar un arbitrio que no grava á nadie más que á los mismos asturianos.

De ese derecho ha usado nuestra provincia constantemente, y lo ha hecho prevalecer en cuantas ocasiones ha sido menester, desde mediados del siglo pasado, destinándolo la Junta del Principado y después la Diputación, apenas estas Corporaciones tuvieron existencia legal, al sostenimiento de servicios provinciales. En todo tiempo y ocasión le fué reconocido á la provincia de Oviedo por los Poderes públicos, el derecho á imponer sobre los vinos que entraban por sus puertos, secos y mojados, un pequeñísimo impuesto, á la sombra del cual vivimos muy bien, sin necesidad de gravar á los pueblos con el contingente provincial.

Y que esto no influye en el consumo de los vinos es tan evidente, que con deciros la cifra á que asciende el consumo de este artículo en Asturias, os convenceréis de que los asturiamos pagan con gusto ese arbitrio, porque creen que es la manera más fácil de sostener las cargas provinciales, y de que nuestra Diputación no tenga necesidad de arrastrar esa vida lánguida que otras, por desgracia, arrastran.

Según datos oficiales, en el último año económico hemos consumido en Asturias 9 millones de litros, y esta sola cifra os convencerá de que quitando este impuesto no se aumentaría en nada el consumo, y en cambio perdería el Estado la parte que representa su valor, porque al indemnizárselo á la Diputación provincial habría un menor ingreso en las arcas del Tesoro, y el consumidor asturiano nada ganaría, porque el arbitrio es tan insignificante, que no se puede hacer sensible en la venta al por menor; y, en cambio, la Diputación carecería á cada rato, de los recursos necesarios para atender con desahogo al levantamiento de las cargas provinciales, y no podría construír monumentos tan espléndidos como el soberbio hospital-manicomio que está terminando, seguramente el mejor de todos los edificios de este género que se han construído en España.

Pues bien, Sres. Diputados; atendiendo á estas ligerísimas consideraciones, que no necesito ampliar para demostrar la bondad del impuesto, ¿no creéis que ese arbitrio debe conservarse, cualquiera que sea el estado de derecho que creéis para los vinos? Nosotros aceptamos la situación en que quiere el Sr. Ministro de Hacienda colocar el impuesto de consumos sobre los vinos; pero decimos: dejadnos que en la forma en que viene establecido, impongamos sobre él un pequeño arbitrio; dejadnos que los asturianos, que somos los que lo hemos de pagar, nos impongamos ese insignificante gravamen que la Diputación disfruta y es tradicional en nuestras costumbres.

Y no tema el Sr. Ministro de Hacienda que de aquella provincia venga una sola queja, ni una sola reclamación, porque nosotros estamos contentos con nuestra manera de ser; no deseamos innovaciones; vivimos felices, y tememos que la reforma que el señor Ministro proyecta, si llega á hacer esos conciertos con los productores, que lo creo muy dudoso, concluya con nuestra felicidad presente, para sumirnos, en el porvenir, en un mar de miserias.

No soy de los que quieren dar disgustos á un amigo tan querido como el Sr. Gamazo.

La provincia de Asturias no es de las regiones que suscitan dificultades á los Gobiernos, no por falta de energía, sino por sobra de razón; porque los asturianos somos así, no nos gusta alborotar, somos pacíficos y tranquilos; sabemos defender nuestro derecho con tesón, cuando es necesario; hoy no lo creemos; nos basta simplemente con acudir cariñosa y respetuosamente á los Poderes públicos y decirles: esto es lo que nosotros deseamos; estas son las razones en que fundamos nuestra petición. En nada impide que vosotros realicéis vuestro pensamiento el que continuemos con nuestras costumbres; ninguna queja ha de venir de allí por eso; pero, en fin, si se ha de aplicar el sistema que quiere el Sr. Ministro de Hacienda, en el que deseo que no tenga tantas dificultades como parece que se le van á presentar en su camino; si ha de llegar á establecer esos conciertos con los productores, le ruego, al menos, una explicación: ¿en qué forma va á convenir con las Diputaciones y con los Ayuntamientos el reintegro de la cantidad que importan los arbitrios sobre los vinos de que disfrutan legalmente? ¿Es que con ellas ha de hacer también conciertos parecidos, aunque en sentido contrario, á los que haga con los productores? ¿Hemos de concurrir todos libremente á estos conciertos, aportando cada cual las razones legales que tengamos para sostener nuestros derechos? Si así lo hace, nosotros, sintiendo siempre perder el arbitrio que disfrutamos, y que se alteren añejas y tradicionales costumbres, nos rendiremos á la necesidad; pero defenderemos nuestro derecho en el terreno legal y llegaremos á donde podamos; y si no somos vejados, como espero, no habrá necesidad de echar mano de nuestras históricas energías, y todos quedaremos satisfechos; pero créalo mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda: concierte con los productores de vino lo que quiera, establezca el impuesto que crea necesario para los intereses públicos, pero déjenos después á los consumidores asturianos administrarnos á nosotros mismos, ó imponernos todos los sacrificios que juzguemos convenientes para que sostengamos los gastos de la provincia sin necesidad de acudir al contingente provincial, que yo sostengo es el que concluye con las Diputaciones.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Ya comprenderá mi amigo el Sr. Marqués de Teverga que no puedo hacer un discurso en contestación al suyo apoyando la enmienda; debo, sin embargo, darle una explicación, puesto que parece que deseaba obtenerla del Ministro.

Su señoría sabe ya cuál va á ser esta explicación, puesto que particularmente he tenido el honor de dársela en alguna conferencia con que S. S. me honró. Como S. S., otros dignos representantes de Asturias han solicitado de mí la propia declaración, esto es: que cualquiera que sea el régimen futuro de los vinos, la provincia de Asturias continuaría percibiendo el impuesto con que los grava á su entrada en aquel territorio. Yo dije á S. S. y á otros dignos representantes de Asturias que también me hablaron, que esto era contrario al principio, el cual consiste en que el vino no sufra más que un impuesto. Si admitiera que el vino pudiera ser gravado con otros impuestos, provinciales ó locales, después de haber exigido el que ha de sustituir al actual de consumos, realmente el principio quedaría quebrantado; pero los derechos de cualquier provincia ó de cualquier Municipio que perciben hoy, por razones del consumo del vino, ingresos mayores ó menores, esos, siendo legales, están á salvo en el artículo de que se trata.

Estén, pues, lo mismo S. S. que los dignos representantes de Asturias en el partido conservador, completamente seguros de que el derecho de la provincia de Asturias á hacer efectiva una cantidad sobre el consumo del vino, será respetado en otra forma si actualmente lo percibiese en virtud de autorización legal, es decir, que esa cantidad le será reconocida á la provincia de Asturias en la liquidación que ha de preceder al establecimiento del impuesto, y la cobrará en su caso del Tesoro en vez de cobrarla en impuesto, tal como hoy lo tiene establecido. No hay, pues, desventaja ninguna en lo que toca á los recursos legales en la provincia de que se trata ó en cualquiera otra establecidos; esos serán respetados, según el texto del artículo.

Y no puedo ofrecer otra cosa, porque ofrecerla sería desnaturalizar el pensamiento que contiene el art. 38.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Claro está, y el Sr. Gamazo no se ha de extrañar de ello, que no estoy conforme con sus teorías. Y no lo estoy de buena fe, y á S. S. no le parecerá mal, por la misma razón que S. S. cree que es conveniente que los vinos, como materia tributaria, no paguen más de un impuesto. La aspiración legítima sería que ni los vinos ni ningún otro artículo de consumo pagasen nada; pero, mientras que haya otras especies que paguen en una ú otra forma, es indispensable que el vino se encuentre en las mismas condiciones. Esto, como principio de justicia y de equidad.

No discutamos ahora si el impuesto de consumos es bueno ó es malo; sobre esto no cabe discusión, porque ya sabemos que es malo. Lo que tiene, que es difícil sustituirlo, y que será venturoso el día en que podamos encontrar un fórmula para sustituir este impuesto con otro que produzca lo mismo, ó que produzca más y ocasione menos conflictos. Pero con esto de los impuestos indirectos sucede una cosa algo extraña, y es, que se aplican al impuesto todas aquellas animosidades y odiosidades que produce el procedimiento por el cual se recauda; y así viene á suceder que, si en otras Naciones son una base rentística de primera importancia los impuestos indirectos, por ser los que se pagan sin sentir, y, los que menos gravan á las clases menesterosas aquí, por efecto del abuso que se ha hecho de los medios que ordinariamente se emplean para recaudarlos, están totalmente desacreditados, y achacamos al impuesto lo que es vicio orgánico de la administración y de la forma de recaudarlo.

Estoy conforme con S. S. en que, en efecto, el impuesto de consumos es malo, muy malo, por la forma en que se recauda, y que es conveniente sustituirlo por otro; pero lo difícil es encontrar el medio de hacerlo; y felicitaré á S. S. con todo entusiasmo, si encuentra la panacea que buscamos. Por mi parte,

no le he de crear obstáculos de ninguna clase para que ensaye todos aquellos procedimientos, que crea conducentes á esa fórmula salvadora. Pero mientras esto no suceda, seamos justos: ¿por qué los vinos se han de encontrar en distintas condiciones que cualquiera otra materia de consumo? Yo bien sé que ésta es una cuestión, que sería preciso discutir con gran amplitud, y seguramente nos encontraríamos en desacuerdo; pero no es éste el momento oportuno de tratarla. En fin, si llega S. S. á hacer esos conciertos con los productores, ¿qué perdería el Estado con que nosotros, independientemente de ellos, pagáramos, porque quisiéramos, sin perjuicio de nadie, un pequeñísimo arbitrio sobre los vinos, que aumentara el que pagaran los productores, á fin de vivir desahogadamente de nuestros propios recursos, como vivimos hoy, sin necesidad de molestar á los pueblos con impuestos, que les han de ser muchísimo más gravosos y perjudiciales? Cree S. S. que esto no lo puede conceder: está bien.

Pero aún se olvidó S. S. de contestar á una pregunta que le había dirigido, y supongo que satisfará mi deseo, que no es mera curiosidad, sino el medio que busco de llevar la tranquilidad á la Diputación provincial de Oviedo. La pregunta era, si S. S., cuando hubiera terminado el concierto con los productores, concertaría también con las Diputaciones provinciales libremente la cantidad que les habrá de pagar en sustitución del arbitrio de consumos que percibían, y la forma de satisfacerla. Porque, no basta que el Estado diga: «pagaré á las Diputaciones provinciales»; el reconocimiento del crédito no significa su pago, y ya sabemos las grandes dificultades, con que se lucha para que el Estado abone á sus acreedores puntualmente las cantidades que se obliga á satisfacerles.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que, si le es posible, dé contestación á esta pregunta. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya he contestado á S. S.) No me he dado cuenta de ello.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Me parece haber dicho que se reconocería ese crédito y se satisfaría con el producto; sino que, en vez de cobrarlo de los importadores, lo cobrarían del Estado.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Eso es un reconocimiento de derecho, pero no la forma del pago, que es lo que nos interesa para regularizar los servicios de la Diputación provincial. Pero en fin, esto lo trataremos cuando convengamos la cantidad, que el Erario público ha de reintegrar á la Diputación por el arbitrio mencionado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra como firmante de la enmienda.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Han de ser muy breves las palabras que he de pronunciar.

El Sr. Marqués de Teverga ha interpretado fielmente la opinión de Asturias sobre este particular. Dando la Diputación de la provincia de Asturias un ejemplo tan palpable de buena administración, obtenida principalmente por estos recursos, que obtiene sobre el consumo de los vinos, habría sido, en mi opinión, más conveniente que el Sr. Ministro de Hacienda hubiese accedido á dejar las cosas tal como están, consagradas por una larga experiencia y por el beneficioso resultado, que está dando la administración de ese impuesto.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda opina lo contrario, mantiene su principio de que no recaiga sobre el vino más de un impuesto; y naturalmente, considera que ese principio quedaría alterado con la excepción que pedimos. Yo creo, Sr. Ministro de Hacienda, que la aspereza de un principio no debe llegar á tanto que no se admitan aquellas excepciones, que el tiempo y las costumbres consagran como buenas. Es más: esta excepción redundaría en beneficio del Estado, puesto que los habitantes de Asturias se someten gustosos á pagar ese pequeño impuesto, por medio del cual aquella Diputación levanta sus cargas. Pero, en fin, si S. S. no acepta esto, nosotros no tenemos más remedio que conformarnos y esperar á que, cuando se trate de fijar esa indemnización, que S. S. ofrece á la Diputación provincial de Asturias por lo que deje de percibir, se inspire S. S. en sentimientos de justicia, y, sobre todo, procure que el pago de esa indemnización sea más puntual y exacto de lo que generalmente suele ser por parte del Estado en otros asuntos.»

Sin más discusión se volvió á leer la enmienda del Sr. Marqués de Teverga, y previa la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, no fué tomada en consideración.

Se leyó por 2.ª vez una enmienda del Sr. Cañellas. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 85, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **CAÑELLAS**: Después que en el día de ayer tuve el sentimiento de que no se admitiera un artículo adicional, que representaba lo menos, en punto á condonación y exención de tributos para los propietarios de viñas filoxeradas, ya esperaba hoy que la Comisión no admitiría lo más, que es lo que se contiene en esta enmienda. Lo siento por la Comisión, por el Sr. Ministro de Hacienda y por el país, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Se leyó por 2.ª vez una enmienda del Sr. Burgos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 86, sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **ROSELL**: La Comisión no puede admitir la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **BURGOS**: Voy á retirar la enmienda, por dos razones principales: la primera es, porque no quiero intentar una discusión inútil, sabiendo que no ha de dar ningún resultado favorable para lo que en la misma enmienda se pide. Realmente, la negativa, que acaba de dar la Comisión me sorprende y me abruma; pero ¿cómo voy á pretender que á mí me admita lo que ha negado á sus correligionarios, rechazando sistemáticamente todas las enmiendas, que ellos presentaban? Y eso que se trataba no solamente de correligionarios, sino de representantes muy autorizados y competentes de las comarcas vinícolas.

La otra razón, que tengo para no insistir en esta enmienda, es que voy á tomar parte en este debate, combatiendo la totalidad del artículo, ya que por mi mala fortuna no pude presentar antes que otros señores Diputados de la mayoría la enmienda radical suprimiendo el artículo; porque seguramente entonces no tendría que molestar á la Cámara combatiendo la totalidad del artículo, sino que hubiera apoya-

do esa enmienda y la hubiera sostenido hasta que sobre ella recayera votación de la Cámara, sin acceder nunca á retirarla, como la han retirado los señores Diputados, á quienes aludo, con harto sentimiento mío, porque me parece que esa retirada no va á figurar en la historia al lado de otras célebres retiradas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada la enmienda del Sr. Burgos.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Los Arcos. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Por la lectura de la enmienda, habrán comprendido los Sres. Diputados, que yo no me propongo discutir el fondo de esta cuestión, sino aquello que más afecta á la provincia de Navarra; y eso, brevísimamente.

Y ya que de Navarra hablo, véome en la necesidad, y no lo he hecho antes por abreviar tiempo, de ocuparme de un incidente extraño á la cuestión de los vinos, pero no á Navarra. Me refiero á unas palabras sumamente corteses, con que en otro sitio un dignísimo Sr. Senador ha creído necesario ocuparse de declaraciones que yo hice aquí, hace algunos días, respecto de una intervención grande y eficaz, que ejerció en el concierto con la provincia de Navarra.

He de confesar que, cuando he leído en la prensa que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, que es el dignísimo Senador, á que me refiero, se levantó á rectificar algunas de las declaraciones, que yo hice sobre este punto, por más que siempre tengo sumo cuidado, y más cuando trato cuestiones graves, de no aducir más que documentos y hechos completamente exactos y fehacientes, temí que por una equivocación involuntaria hubiera incurrido en algún error. Pero, afortunadamente, el dignísimo Sr. Conde de Tejada de Valdosera, después de hacer declaraciones respecto de mi buena fe y de mis condiciones, que le agradezco muchísimo, viene á confirmar cuanto yo dije que tenía importancia respecto del concierto, que se hizo con Navarra, á consecuencia de la autorización contenida en el art. 24 de la ley de presupuestos de 1876; facilitándome así un arma, que ciertamente no necesitaba, contra aquellos que decían que la conducta, en aquel entonces, de la Diputación provincial no había sido la que yo indicaba.

El Sr. Conde manifiesta que en la última sesión, á que dieron lugar aquellas conferencias, la Diputación provincial acordó, por una parte, un aumento en la tributación directa, que la provincia venía satisfaciendo; y por otra declaró que no le era dado asentir á lo que podrían llamarse las aspiraciones de la Administración en aquel entonces.

Lo que yo dije fué que se prestó siempre á interpretar el art. 25 de la ley de 16 de Agosto de 1841 con cierta elasticidad, cumpliendo así la primera parte del art. 24; pero que se negó á que se aplicara la segunda parte.

Lo único, que ha rectificado el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, es que él hubiera suscrito, como yo aquí afirmé, contrato ni concierto alguno con la provincia de Navarra; pero ya comprenderán los Sres. Diputados que esto es una simple diferencia de detalle, puesto que yo ya sé, por poco que conozca estas cosas, que los conciertos, aun cuando sean tan sencillos como éste, los hacen generalmente los Gobiernos.

Pero creo yo que no había aquí motivo alguno para que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera se hubiera sentido molestado, puesto que hay muchos tratados importantísimos, que más bien son conocidos en el mundo político y en el mundo diplomático por los negociadores que en ellos intervinieron, que por los Ministros que los firmaron, ó por los Gobiernos que los concertaron. Y aun tratándose de cosas relacionadas con mi país, nadie conoce aquel pacto concierto, que se hizo para el canje de prisioneros en la primera guerra civil más que por convenio de Elliot, sin que por eso él se hubiera sentido molestado, por más que no lo firmaron los Ministros de Inglaterra.

Y dicho esto, voy á entrar, con la brevedad que os he anunciado, á justificar la presentación de mi enmienda.

Ha sido norma de conducta constante entre los representantes de Navarra, cuando se han discutido leyes generales, que podían ciertamente afectar á aquella provincia, pero en las cuales no se la invocaba, no levantarse á hacer oposición ninguna, puesto que hemos sostenido siempre el criterio de que las leyes de carácter general no pueden en manera alguna reformar la paccionada y especialísima de 16 de Agosto de 1841; pero he de confesar con toda ingenuidad, que, aun cuando en esta ley no se hablara de Navarra, tenía yo el propósito de levantarme á discutirla. Y tenía el propósito de hacerlo, porque, dadas las tendencias de ese Gobierno, que las hemos visto ya en discusiones próximas, temía que, si dejábamos pasar la ley, aunque en ella no se hablara de Navarra, sin hacer una protesta, el día de mañana se nos quisiera aplicar aquel aforismo de *ubi lex non distinguet, nec nos distinguere debemus;* y quería yo que precisamente quedara bien establecida la distinción.

Pero si, pensaba ocuparme de esta ley, aunque no se mencionara á Navarra, claro es que no puedo prescindir de hacerlo, cuando de una manera expresa y terminante se menciona á la expresada provincia. Así es que mi enmienda se limita á pedir que en el cuarto párrafo del artículo, que discutimos, se supriman las palabras *y Navarra.*

Por otra parte, el Sr. Ministro de Hacienda, el Gobierno, la Comisión, el Congreso, todos tienen cierta parte de culpa, en que los representantes de aquella provincia nos mostremos tan recelosos, porque no queremos dar lugar con nuestra conducta á que el día de mañana venga á hacérsenos el cargo de que hemos dejado pasar sin discusión, por determinadas consideraciones, algo que pudiera afectar á aquella provincia. Afecta este artículo profundamente, bajo el aspecto legal y bajo el económico, á la manera de ser de aquella provincia, quizá más que el artículo, que antes hemos discutido.

Que afecta á la parte legal y pone bien de manifiesto los propósitos hasta hoy algo encubiertos del

Gobierno, es muy fácil demostrarlo. ¡Si en la ley de 1841 hay un artículo, en que explícitamente se dice que no podrá imponerse á Navarra la contribución de consumos, y aquí de una manera explícita también viene á pedirse una autorización para concertarse con la provincia de Navarra sobre una contribución, que es de consumos! ¡Si no es sólo que lo diga la ley de 1841! Para nosotros bastaría el que cuantas veces se ha intentado establecer el impuesto sobre los alcoholes y se ha establecido, todos los Gobiernos, que han pasado por ese banco, cualquiera que fuera su significación, con más ó menos dificultades, al fin y al cabo han venido á dictar una resolución declarando que Navarra estaba excluída de ese impuesto. ¿Cómo quiere, pues, el Sr. Ministro, que ahora que se trata de incluirla, á lo menos que el Gobierno tiene el deseo y la voluntad de que se incluya, permanezcamos silenciosos?

Oiré con muchísimo gusto las explicaciones del Sr. Ministro; y si son satisfactorias, todavía mi gusto será mayor.

De modo que yo saco la consecuencia, por haber visto la palabra *Navarra* en ese artículo, de que, en efecto, el Gobierno, contra las manifestaciones que había hecho en días anteriores de que no había pasado ni remotamente por su imaginación violar la ley del año 41, saco la consecuencia de que por lo menos tiene el deseo de que llegue á anularse esa ley.

Bajo el punto de vista económico, claro es que también afecta á aquella provincia. Si yo aquí he demostrado cumplidamente, puesto que, á pesar de la réplica del Sr. Ministro, yo sostengo todos los datos que aduje, con las consecuencias que de ellos derivé, que Navarra paga, aun no debiendo, tanto como la correspondería por todos conceptos, claro es que no hay necesidad de tratar ahora de concertar sobre una cosa que realmente está ya pagada.

Pero dadas estas sencillas explicaciones y los fundamentos que he tenido para presentar mi enmienda, he de declarar con sinceridad y con gran satisfacción, que los representantes de Navarra no hemos perdido el día; porque al ver las vacilaciones con que días pasados un dignísimo individuo de la Comisión anduvo rehuyendo la contestación á una pregunta clara y terminante que le dirigió uno de mis dignísimos compañeros, que en este instante no recuerdo quién fué y por eso no le nombro, en que le decía: «y si Navarra no concierta, ¿qué hará el Gobierno?» La contestación no la oímos; así es, que yo temía que aquí se iba á establecer una lucha *pro lege contra jure* por parte del Gobierno; el Gobierno tratando de imponer la ley á Navarra, y Navarra tratando de sostener su derecho, claro es que dentro del terreno legal; y Navarra, á la inversa: *pro jure contra lege*. Pero hoy he oído la declaración explícita, terminante y repetida del Sr. Ministro de Hacienda, que ha dicho tratando de este artículo: «yo no pido autorización más que para concertar, y para concertar necesito ponerme de acuerdo con los interesados; que no me pongo de acuerdo, pues la cosa quedará como está.» (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En cuanto á este artículo.) No creo yo que haya conciertos y conciertos; y sin una gran inconsecuencia y falta de lógica, no se puede aplicar á dos artículos de una ley, en que se habla de conciertos, al uno un criterio, y al otro, otro. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero hay leyes de leyes.) Pero concierto en unas leyes y en otras, y sobre todo en una misma ley, en artículos próximos, significa siempre lo mismo.

Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda, con esta interrupción, haya venido, como vulgarmente se dice, á aguar la fiesta. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: A poner las cosas en claro.) Para mí estaban mucho más claras antes que ahora, porque ahora es cuando me parecen oscuras.

De todos modos, estas luchas de la ley contra el derecho, aunque se lleven á cabo en los términos correctos y legales en que se han de llevar, siempre tienen sus inconvenientes, porque no siempre las leyes son justas, y muchas veces los derechos son quizás más respetables. Y en mi vida parlamentaria no recuerdo más que una ocasión en la cual se haya puesto en pugna la ley con el derecho, que fué al tratarse de una incidencia á que dió lugar la última adjudicación de la línea del Noroeste: allí el legislador impuso la ley contra el derecho, y ya sabe el Sr. Gamazo, que de todo sabe mucho más que yo, y sobre todo de estas cosas, ya sabe S. S. cuán acerbamente fué criticada aquella disposición.

Y no proponiéndome decir más, teniendo siempre el convencimiento, que expresé ya el otro día, de que la ley del año 41 está subsistente, y que no debemos someter á las contingencias de una votación ninguna enmienda que trate de reformarla, retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Marqués del Vadillo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Sólo he de decir pocas palabras, después de las que ha pronunciado el Sr. Los Arcos.

El Sr. Los Arcos fundaba su enmienda y las palabras que en su apoyo ha pronunciado, en una susceptibilidad, que á nuestro juicio era consecuencia lógica de las tendencias manifestadas por el Gobierno. Pues bien; esta susceptibilidad no es patrimonio exclusivo del Sr. Los Arcos, y puede también existir en nuestros comitentes; y como los demás representantes de Navarra no habíamos suscrito la enmienda del Sr. Los Arcos, ha sido preciso que en nombre de los que conmigo firman esta enmienda, me levante yo para pedir al Gobierno que atienda, en la cuestión legal, todo aquello que debe ser atendido y que ya ha sido expuesto aquí, y ponga de esta manera con sus actos una confirmacion á los principios que en la discusión del art. 35 se han expuesto.

No molesto, pues, la atención del Congreso insistiendo en el aspecto que ha sido tratado ya por el Sr. Los Arcos. Yo fío en que el Gobierno ha de ser lógico y consecuente con las declaraciones que en su día hizo; y como creo que este es uno de los casos en que importa que esa lógica y esa consecuencia se hagan patentes, eso es lo único que reclamo.

Además, he de hacer notar que se trata de un asunto que tiene una grandísima importancia para

Navarra; porque todo lo que afecta á la riqueza vinícola es de tanto interés para aquella provincia, como que la triste situación económica en que se encuentra depende en gran parte de que está cerrado á su industria vinícola el mercado más importante que tenía, puesto que el tratado con Francia no llega á realizarse.

Este es un nuevo motivo que me ha obligado á llamar la atención del Gobierno. E insisto en que, interpretando lógicamente la situación legal de aquella provincia, haga las salvedades que importa hacer con relación á este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Sólo dos palabras he de decir en contestación á las que han pronunciado los señores Los Arcos y Marqués del Vadillo.

Seguramente SS. SS., cegados por esa exagerada susceptibilidad que tienen cuando se trata de cuestiones que á Navarra se refieren, no se han fijado bien en los términos del párrafo del artículo del dictamen al cual han presentado sus enmiendas.

El artículo dice así:

«Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputacioces y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.»

De manera que aquí se afirma el derecho que el Gobierno reconoce á las Provincias Vascongadas y á Navarra para establecer impuestos especiales sobre los vinos; y como la tendencia del Gobierno es que el vino, una vez realizados los conciertos con todas las provincias de España, circule libremente por todas ellas, y como para esto pudiera ser una dificultad el ejercicio de ese derecho que á aquellas provincias se reconoce, el artículo salva esta dificultad diciendo que se procurará concertar esto con las Provincias Vascongadas y Navarra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gurrea creo que ha pedido la palabra. ¿Tiene S. S. la bondad de decirme con qué objeto la ha pedido?

El Sr. **GURREA**: Para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he oído ninguna alusión á S. S.

El Sr. **GURREA**: Pero se ha aludido á los representantes de Navarra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con ese criterio tendrían que hablar todos los representantes de Navarra.

El Sr. **GURREA**: Más que contestar extensamente á una alusión, era mi proposito decir poquísimas palabras para asociarme á lo manifestado por mis dos compañeros de representación, el Sr. Los Arcos y el Sr. Marqués del Vadillo, y para hacer constar el derecho indudable que los pueblos de la provincia de Navarra tienen para imponer arbitrios sobre el vino, como sobre todos los demás artículos. Y como esta declaración ya ha sido hecha por el digno individuo de la Comisión Sr. Rosell, yo, felicitándome de que esta explicación se haya dado, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Confieso, señores, que en efecto, en la ocasión presente, hemos sido excesivamente susceptibles. Pero no me pesa este exceso de nuestra susceptibilidad, puesto que por ella hemos conseguido las importantísimas declaraciones que se ha servido hacer el Sr. Rosell.

De modo que, si se trata sólo de respetar la facultad que aquellas Diputaciones y Ayuntamientos tienen para imponer tributos, y de concertar con ellas las disposiciones más convenientes para que exista la libre circulación de los vinos, entonces, yo sólo tengo que felicitarme, como lo ha hecho mi compañero el Sr. Gurrea, de que ese sea el espíritu del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: No para rectificar, sino para asociarme á las declaraciones que acaban de hacer el Sr. Gurrea y el Sr. Los Arcos; es decir, para felicitarme de la explicación dada por la Comisión; dado que, en efecto, la interpretación que se dé al artículo, sea la que el Sr. Rosell ha indicado.

Dicho esto, retiro la enmienda, dando las gracias al Sr. Rosell.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Bugallal. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 86, sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión manifestará si acepta ó no esta enmienda.

El Sr. **ROSELL**: La Comisión no puede aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **BUGALLAL**: La verdad es, Sres. Diputados, que si el Gobierno no nos tuviera muy acostumdos á sorpresas, yo tendría que comenzar expresando la sorpresa realmente grandísima que me ha causado el que la Comisión no acepte mi enmienda. Después del fenómeno que aquí hemos presenciado esta tarde, después de las posiciones mantenidas por el señor Duque de Almodóvar, por el Sr. Nieto, por los demás firmantes de ambas enmiendas y por una parte de la mayoría, y después de las declaraciones hechas por el Gobierno y por la Comisión para lograr que fueran retiradas, ya no me cabía duda alguna de que la enmienda que yo había tenido el honor de presentar sería aceptada, porque expresa de una manera clara y terminante lo entre todos convenido, porque no es ni más ni menos que lo expuesto por el Sr. Ministro y por la Comisión, porque no representa sino las manifestaciones de SS. SS. tal y como las han entendido los autores de las otras dos enmiendas, y en virtud de las cuales las han retirado. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*)

Pues qué, ¿no ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, que hace denegaciones, y no ha dicho el individuo de la Comisión que ha contestado al Sr. Duque de Almodóvar del Río, que no se realizarán los conciertos, como la misma palabra indica, sino con la voluntad expresa y manifiesta de los productores de vinos? ¿No ha añadido el Sr. Ministro de Hacienda que esa voluntad debe manifestarse de una manera clara, sin tomar su representación organismos políticos, ni administrativos, ni de otra clase que no sean la genuina representación de los productores de vi-

nos? ¿Y qué propongo yo en la enmienda? Ni más ni menos que lo que han dicho el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión.

Casi puede decirse que son las mismas palabras, lo mismo que ha motivado el que los autores de las dos enmiendas aludidas las retiren. Por eso me mueve una gran curiosidad para inquirir qué es lo que han visto en mi enmienda el Sr. Ministro y la Comisión contrario á su pensamiento.

¿Qué significa después de lo ocurrido esta tarde, después de las declaraciones á que he aludido, que no se acepte la enmienda que he tenido el honor de presentar y que dice lo que acabo de exponer al Congreso? (*El Sr. Ministro de Hacienda:* No dice eso.)

Voy á leerla, porque por segunda vez, el Sr. Ministro de Hacienda niega el texto de la enmienda que he presentado. Dice así: «Se entenderá realizado el concierto en cada provincia cuando las proposiciones del Gobierno sean aceptadas por las tres cuartas partes de los productores de vino.»

Si no hay más diferencia entre mi enmienda y el criterio del Gobierno que el que se dice en ella tres cuartas partes, yo rectifico la enmienda, no continuaré apoyándola, y SS. SS. la aceptarán.

¿Quedamos en esto; en que yo he dicho tres cuartas partes y SS. SS. quieren dos tercios ó menos? Porque entonces modificaré la enmienda en el sentido de que sea la mayoría que SS. SS. quieran y no molestaré más á la Cámara.

En todo lo demás, no cabe sostener que haya un ápice de diferencia entre aquello á que la Comisión y el Sr. Ministro se han comprometido solemnemente y lo que yo propongo, porque el resto es:

«Para que esta aceptación tenga validez será siempre personal, excluyendo toda representación que no esté directa, solemne y especialmente otorgada.»

¿No han dicho SS. SS. que no admitirían otros organismos para representar á los vinicultores, sino aquellos creados por los mismos, aquellos que sean su representación directa? ¿No es esto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda? ¿No es esto lo que ha dicho la Comisión? ¿Qué diferencia hay entre lo dicho por el Sr. Ministro y por la Comisión y lo que yo propongo? Si sólo fuera yo el que creyera que era en esencia una misma cosa, y hasta literalmente, lo que el Gobierno y la Comisión han manifestado, y lo que yo propongo, no me atrevería á sostenerlo cuando el Sr. Ministro afirma que son cosas tan distintas, que no puede aceptarse mi enmienda, ni modificada ni rectificada de ninguna manera, porque no hay términos de transacción con ella; pero no soy yo solo: todas las personas con quienes he hablado, entienden lo mismo, igual que las que en este momento están á mi alrededor, y las que están más distantes, cuyos signos percibo desde aquí. Y francamente, por mucha que sea la superioridad, intelectual sobre todo, del Sr. Ministro de Hacienda sobre mí, yo que tengo su opinión por más autorizada que la mía desde luego, y que muchas de las que aquí se pueden exponer, cuando la veo enfrente de la unanimidad de las opiniones de casi todos los presentes, creo que S. S. está en el error, y no esta unanimidad de opiniones que creen que mi enmienda y lo que ha dicho S. S. y la Comisión son una misma cosa en la esencia.

Para explicarse la no aceptación de la enmienda, hay que admitir una de dos hipótesis. Primera: que el Sr. Ministro no se propone cumplir lealmente lo que ha ofrecido, ó sea consultar á los productores de vino con la generalidad que ha manifestado. Esta hipótesis tengo que rechazarla inmediatamente; pero rechazada ésta hipótesis, ¿qué otra queda? ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda cree de alguna manera rebajada ó disminuída su significación y su importancia por aceptar una enmienda cuya primera firma es la del modesto Diputado que tiene la honra de apoyarla en este momento? Porque no veo posibilidad más que de una de estas consecuencias: ó es que no es leal lo que S. S. ha dicho, y ya he manifestado yo que rechazo la hipótesis, ó es que en S. S. ha resurgido aquella condición que todos le atribuyen de intransigencia, sobre todo en las cuestiones de forma, y no quiere aceptar nada que otros le propongan, y sobre todo un Diputado de la modesta significación que yo tengo.

Me parece que ha molestado á S. S., cuando discutía con el Sr. Duque de Almodóvar, que alguien sospechase que al llevar S. S. á ejecución sus propósitos pudiera hacer nada que directa ó indirectamente, en ningún caso, hubiera de perjudicar á los productores de vino. Esta extraña idea hace, y quizá por esto no acepte la enmienda, que tome casi como á agravio que se quieran adoptar precauciones para la manera como S. S. va á realizar este impuesto. Y si es así, yo he de llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda y de la Cámara acerca de lo que este criterio significa; porque después de todo, las leyes generalmente no responden á otra cosa que á una serie de precauciones que se toman contra la posibilidad de que no se cumpla perfectamente el derecho; la mayor parte de las leyes no tienen otro fin: y si vamos á establecer como tesis que hay que confiar en la inteligencia y rectitud políticas de un Ministro de la Corona, en la mayor parte de los casos se verían los Diputados privados de su iniciativa para presentar leyes, discutirlas ó presentar enmiendas.

El Sr. Ministro de Hacienda no puede exigir que á tal extremo llegue el reconocimiento que todos hacen de la lealtad de sus intenciones, de la superioridad intelectual que todos le reconocemos, que no se deban tomar precauciones contra los propósitos de S. S. Y esto que personalmente S. S. no puede exigir, se puede exigir menos cuando, como ha dicho el Sr. Duque de Almodóvar del Río, la autorización no es á S. S., es al Ministro de Hacienda, y en el plazo que S. S. fija para llevar á cabo esos conciertos, Dios sabe quién será entonces el Ministro de Hacienda.

¿Pero es que estos recelos son infundados, y las precauciones, por tanto, innecesarias? Nada de esto: estos recelos nacen del artículo mismo.

Por de pronto, sabemos una cosa, cuya expresión sorprenderá acaso al Sr. Ministro de Hacienda y no sé si á algún Diputado que forma parte de la Comisión, y es, que no se va á concierto ninguno. ¿Qué concierto es este? Yo entiendo que se llega á un concierto cuando por medio de inteligencias respecto de algunos puntos, por medio de transacciones, se llega á un convenio, el cual es la ley que ha de regular la materia á que se aplique.

Pero, en el caso presente, ¿cómo se puede hablar de procurar conciertos ó pactos entre la Administración y el particular, si el artículo dice ya lo que se

ha de recaudar por este impuesto; quién lo ha de pagar, que es el productor; cómo se ha de indemnizar éste del consumidor; y, por fin, se añade que antes de que se trate de concertar nada, se han de publicar los reglamentos para la exacción del impuesto que llegue á concertarse? Si esto es así, ¿qué queda para el concierto? Lo que sucederá, á lo sumo, es que se harán proposiciones cerradas, escuetas y detalladas á los productores de vinos, y que el productor no tendrá más remedio que aceptarlas ó rechazarlas; pero pacto libre no habrá ninguno, puesto que la Administración fija al detalle todo lo que ha de ser materia de estos conciertos.

Y permítame la Comisión que la llame la atención acerca de lo que significa esto de establecer los reglamentos antes que las leyes; porque, según parece, se confunden los conceptos de una manera que no debían confundirse.

Un reglamento no puede ser anterior á la ley. ¿No ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que la ley no va á ser más que el concierto que se establezca? La ley que rige un pacto, ¿no es el pacto mismo? ¿No es este un principio elemental de derecho? ¿Cómo, pues, los reglamentos van á ser anteriores al pacto ó concierto? (*El Sr. Rosell*: La ley es el artículo que discutimos.) Está S. S. equivocado. La ley será el concierto; y me extraña que el Sr. Rosell, acostumbrado á ver usadas estas palabras con propiedad, se atreva á decir que el pacto no es la ley, cuando lo es hasta el extremo de que siempre que se trata de infracción de leyes en un contrato, como sucede en los recursos de casación, por ejemplo, sólo se cita como infringida la ley del contrato, sin citar ninguna otra ley. (*El Sr. Rosell*: Para los contratantes.) Para los contratantes; ¿pero que van á disponer los reglamentos de que se trata? Si dijeran sólo cómo se van á hacer los conciertos, perfectamente; pero tal como está redactado el artículo, los reglamentos han de hacerse para fijar la manera de percibir el impuesto, para algo que ha de suceder después de los conciertos y en vista de lo que en los conciertos se establezca.

Y si después de tener tanta *libertad* para concertar los productores, resulta que carecen además de toda garantía en su representación ante el Gobierno, ¿cómo hemos de aceptar con tranquilidad suficiente las palabras de la Comisión y del Ministro y creer ya, con sus promesas, á cubierto de todo riesgo á los productores? El Sr. Ministro ha dicho que no acepta la representación de los organismos políticos y administrativos, y luego más claramente ha insinuado el Sr. Grande de Vargas que la representación ha de ser directa de los productores; y aquí mi extrañeza sube de punto ante la no aceptación de mi enmienda, porque eso es precisamente lo que yo propongo en ella. Los señores de la mayoría que tenían presentadas enmiendas, creyeron, como yo, que no había garantías suficientes para este particular de la representación en el artículo, y por eso las presentaron, ya que esta es, no sólo la principal, sino que pudiera añadirse la única cuestión á ventilar, como ha dicho el Sr. Nieto. Esos Sres. Diputados de la mayoría han creído que con las declaraciones del Sr. Ministro tenían bastante, y han retirado las enmiendas; pero los que no estamos en el caso de los individuos de la mayoría, los que no creemos como ellos entienden que estamos en el deber de someternos á las meras garantías personales y casi confidenciales del Ministro para lo que ha de ocurrir dentro de un año, no podemos avenirnos tan fácilmente y deseamos obtener una garantía en la ley para que cualquier Ministro de Hacienda que lo sea cuando hayan de hacerse los conciertos, esté en la obligación de admitir una representación que constituya una verdadera y sólida garantía, y no quede confiada á su personal y exclusivo criterio.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, contestando al Sr. Duque de Almodóvar, que aun suponiendo que el Ministro que esté al frente del Departamento de Hacienda cuando los conciertos se hagan fuera enemigo de la producción vinícola, no podría hacer sino lo que quisieran libremente los productores ó no podría hacer nada; pero queda en pie la cuestión principal, que es saber por qué medios, por qué órgano se va á expresar y á recoger la voluntad de esos productores. Resulta aquí una cosa singular, y es, que todo el mundo está de acuerdo, porque el señor Ministro dice que sin la voluntad y sin la formal representación de la misma por parte de los productores no se ha de hacer nada; los que nos oponemos, lo hacemos principalmente por el escrúpulo que nos asalta en cuanto á la manifestación de esa voluntad, y siendo único nuestro pensamiento, no podemos llegar á una solución única.

Vamos ahora á las ventajas que la Comisión y el Sr. Ministro creen que ha de obtener el país con esta reforma del impuesto sobre los vinos.

En principio á cualquiera le parece que cuando se trata de reformar un impuesto para que el Estado recaude lo mismo que recaudaba antes y por el mismo concepto, no puede caber ventaja para el país en general, porque no cabe que el Estado recaude lo mismo y que el país pague más ni menos. El Estado no ha de recaudar más ni menos; por consiguiente, el país ha de pagar exactamente lo mismo. Esto en términos generales y hablando del país. ¿Qué ventaja, pues, es la que ofrecéis? A ella ha aludido el Sr. Duque de Almodóvar. Vendrá una perturbación y desigualdad en la manera como se realiza y se percibe hoy el tributo. En la actualidad los que viven en las grandes poblaciones y aun en poblaciones de menor importancia, pagan un tributo mayor que el que el artículo propone; pero los que viven en poblaciones más insignificantes, y sobre todo en poblaciones rurales y en el campo, esos, ó no pagan nada, ó pagan menos. De modo que el nivel que va buscando el Sr. Ministro para que el producto de este impuesto sea en lo sucesivo el mismo que hoy, no consiste más que en esto: en que unos van á pagar menos, y otros van á pagar más; y precisamente los que van á pagar menos son los que viven en los grandes centros de población, y en cambio los que viven en poblaciones de escasa importancia, y más aún los que viven en el campo, van á tener un recargo en el impuesto que actualmente pagan. De esta tesis es imposible salir.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río lo ha dicho; la Comisión y el Sr. Ministro le han contestado; pero á nadie ha parecido satisfactoria la contestación, porque en esto no cabe objeción de ninguna clase. Ha de producir lo mismo el tributo; lo ha de pagar la misma producción: ¿cuál es la consecuencia que se saca de aquí? Que el producto no será mayor; el país no quedará más gravado ni menos; pero los que están con la carga actualmente resultarán cargados

con desigualdad. Con igualdad absoluta resultarán en lo sucesivo, porque todos van á pagar lo mismo; aquí no se establece ninguna diferencia; pero en el fondo va á resultar una desigualdad enorme, porque no se va á tener en cuenta para nada ni el centro donde se vive, ni la manera como se reciben del Estado los servicios á los cuales se aplican los tributos; de modo que el que recibe muchos servicios del Estado, de la Provincia y del Municipio, paga lo mismo que el que recibe muy pocos ó casi ninguno. Esto es lo que pretende el artículo al que he tenido el honor de presentar la enmienda que estoy defendiendo.

Una dificultad, aparte de la que ya ha apuntado el Sr. Duque de Almodóvar, va á tener la Administración para los cálculos que han de servirle de precedente para llegar al concierto. El impuesto ha de ser exactamente lo mismo en la cuantía después de este artículo y después de los conciertos que antes; ¿y qué bases va á tener en cuenta el Gobierno para llevar á cabo estos conciertos en las provincias, en las cuales las Diputaciones y los Ayuntamientos no hayan agotado la cantidad total de los recargos que pueden establecer? El Sr. Duque de Almodóvar habló ya de la dificultad que existía para la separación de lo que actualmente se paga por vino y por los demás consumos, que está englobado; pero esta es otra dificultad, aunque análoga, distinta. Hay muchos pueblos, hay provincias en las cuales los Ayuntamientos y las Diputaciones no han creído conveniente recargar con el 100 por 100 el impuesto de consumos. ¿Y qué se va á hacer en esas provincias? ¿Partir de la realidad y decir que no se va á tener en cuenta más cuota que la que resulte de la aplicación del recargo, al cual ha reducido su derecho la Diputación y el Ayuntamiento? Pues entonces se causa perjuicio grande á los Municipios y á las Provincias para lo sucesivo, que todos los años pueden aumentar ó disminuir, según sus necesidades, la exacción de esa cantidad. ¿Es que se va á tomar en cuenta la cantidad total que puedan imponer para salvar sus derechos en lo futuro? Pues lo que se hace es gravar más de lo que está la producción.

Otra dificultad encuentro de bastante entidad para la aplicación de este artículo, que consiste en el papel que la Comisión otorga á los productores de vino, los cuales parece que van á ser una especie de recaudadores obligados y gratuítos al servicio de la Administración; porque, desarrollando el sentido del artículo, esta viene á ser la idea del Ministro de Hacienda. No van á pagar los productores porque esto sería convertir en contribución directa el mismo impuesto; lo van á pagar los consumidores; pero por de pronto lo pagan los productores, á los cuales (lo dice claramente el artículo) el Gobierno deberá facilitar los medios de percibir de los consumidores el impuesto. Pues, ¿por dónde se va á imponer á los productores la obligación de ser recaudadores del Estado y cobrar de los consumidores una cantidad para entregarla al Tesoro, ó al revés, entregar primero la cantidad que es objeto de ese impuesto y luego *facilitarles* el medio de que la cobren de los consumidores?

Esta dificultad sube de punto, teniendo en cuenta que los productores no venden el vino á una sola persona, sino á varios consumidores; de modo que aquéllos van á estar convertidos en agentes ejecutivos de pueblo en pueblo embargando á los consumidores, por los cuales han pagado el arbitrio, y de los cuales no han obtenido la devolución de la cantidad que importa. Y aún la dificultad es mayor, teniendo en cuenta lo que sucede con la producción vinícola en casi todas las regiones, pero sobre todo en la región gallega, tan vinícola como la que más, en algunas comarcas; que no son los productores de vino, por regla general, grandes hacendados; hay unos cuantos que son productores en grande, que tienen grandes bodegas y disponen de grandes capitales; pero la generalidad son productores en pequeño que tienen que empeñarse para recolectar la cosecha, que tienen que pedir dinero á rédito para cultivar sus viñas, y que solamente pueden resarcirse cuando venden el producto de su trabajo; y el Gobierno les va á imponer una obligación más, cual es la de tener que contar con capital para responder al impuesto. A esto contesta el Sr. Ministro de Hacienda con negaciones, porque es muy dado á contestar así, aunque con ello no convence á nadie. Lo que hay que hacer es decir la fórmula que S. S. va á poner en práctica, y S. S. ha debido decirlo en alta voz, porque yo que he oído con atención á S. S. no la he podido percibir, y no la han percibido tampoco ninguno de los que le han escuchado.

Es muy cómodo y muy fácil decir: «esos no van á adelantar nada; pagarán cuando vendan.» Pero ¿es que va á tener que ir detrás de cada ciudadano un polizonte, para averiguar el momento en que realiza una operación de compra ó venta, y echarle mano en el momento preciso, para cobrarle el impuesto? Pues si no es esto, ¿qué es? Porque no basta ni convence á nadie que el Sr. Ministro de Hacienda diga: «no, si eso no se va á hacer», y con esos gestos desdeñosos, tan naturales en S. S., añada: «SS. SS. no entienden eso, yo tengo aquí mi fórmula para desarrollarla cuando la ley se apruebe en unos reglamentos»; y luego veremos los reglamentos cuando el mal sea irremediable.

Esa no es manera de discutir ni de legislar: lo que hay que hacer es decir cuál es la fórmula que se va á emplear, porque á nadie se le ocurre cuál puede ser, y sería conveniente que todo el mundo la supiera. Su señoría, con valentía extraordinaria, y como increpando á sus correligionarios, les decía hace pocos momentos: pero, ¿cómo se oponen SS. SS., si no saben lo que va á pasar, porque aún han de venir los reglamentos, y SS. SS. están combatiendo fantasmas en un asunto que no conocen? ¿Qué mayor condenación se puede hacer de ese artículo, que la que S. S. ha hecho con sus propias palabras? Porque S. S. posee la funestísima cualidad de la oratoria, y presenta los argumentos más extraños en forma tan brillante que lleva la seducción á una parte de su auditorio, hasta que logra darse cuenta de que en el fondo lo que queda, después de separado el ropaje de su brillante palabra, es un argumento insostenible.

Y por si esto era poco, resulta otra cosa más extraña. Aquí vamos á llegar al caso de tener que reformar la Constitución en esta forma. Ni los Diputados, ni el Rey, ni nadie podrá discutir ni presentar leyes; no habrá más que una ley al año, que será la de presupuestos, y en ella se admitirá todo lo que le parezca conveniente al Gobierno, esté ó no relacionado con las cargas públicas; porque lo primero que dice el Sr. Ministro es que no se va

á cobrar en este caso más ni menos de lo que actualmente produce el vino, sino lo mismo. Esto será, pues, una ley de reforma de la tributación, por virtud de la cual, aunque S. S. lo niegue, porque sabe que si lo dijera serían sus palabras su propia condena, se convierte un impuesto en una contribución directa; pero no una reforma que aumente ni disminuya los ingresos, que es lo propio de esta sección del presupuesto.

Hay más todavía. ¿Para cuándo creen los Sres. Diputados que va á tener aplicación este artículo? Pues para el año que viene; porque el Gobierno dice que va á procurar, frase que emplea el artículo y que ha repetido muchas veces esta tarde el Sr. Ministro de Hacienda, que va á procurar llegar á un concierto con los productores de vinos; y esto lo va á procurar durante el segundo semestre. Entonces, ¿cuándo se va á cobrar este impuesto y cuándo se va á suprimir el actual impuesto de consumos? ¿Es que lo que se concierte en el segundo semestre va á cobrarse en el primero? ¿Es que va á servir para el segundo siquiera? De modo que se está haciendo una cosa impropia del presupuesto actual, porque se trae una reforma que corresponde al presupuesto del año próximo. Era cuanto nos faltaba que ver. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Espero que el Sr. Bugallal, mi amigo particular, me dispensará, si no le contesto á la última parte de su discurso, encaminada á combatir el fondo, pudiéramos llamar, del artículo que estamos discutiendo.

Su señoría ha manifestado que se limitaba á recoger los argumentos que el Sr. Duque de Almodóvar del Río había empleado contra ese artículo. (*El señor Bugallal*: He procurado no emplear ninguno de los que él ha empleado.) Y como los argumentos del señor Duque de Almodóvar han sido contestados por el digno individuo de la Comisión Sr. Grande de Vargas y por el Sr. Ministro de Hacienda, creo excusado repetir la contestación.

Los otros argumentos empleados por S. S. eran encaminados casi exclusivamente á conocer la forma y manera con que el Sr. Ministro de Hacienda se proponía desarrollar el pensamiento contenido en el artículo; y como la Comisión ha aceptado ya una enmienda por la cual se determina que el Gobierno publicará dos meses antes de que los conciertos se celebren, los reglamentos en que detalladamente se expresen las condiciones á que se hayan de someter esos conciertos, la Comisión no tiene para qué anticipar ideas que á la reglamentación corresponden, y que, por tanto, están dentro de las facultades propias del Poder ejecutivo. Me limitaré, pues, y creo que el Congreso me lo agradecerá, á discutir el texto concreto de la enmienda del Sr. Bugallal, y á explicar las razones por que la Comisión no la admite.

Estas razones son dos: primera, porque entendemos que los preceptos contenidos en esa enmienda son de carácter puramente reglamentario; y segunda, porque, aunque así no fueran, tendríamos que rechazar lo que S. S. propone, porque viene á ser la negación del artículo que se discute.

Con manifiesto error, á mi juicio, el Sr. Bugallal ha interpretado las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, suponiendo que eran textualmente como en esta enmienda las consigna. Decía el Sr. Ministro que para celebrar estos conciertos buscaría la genuina representación de los vinicultores. ¿Quiere esto decir, como el Sr. Bugallal pretende, que los conciertos se han de celebrar por lo menos con las tres cuartas partes de los productores de vinos? Y no hay que hablar de la segunda parte, en que se dice que no se han de admitir delegaciones de ninguna clase, sino únicamente la representación directa. Desde el momento en que admitiéramos esa enmienda, y habiendo en España próximamente 2 millones de productores de vino, según datos que esta tarde se han aducido, ¿no comprende el Sr. Bugallal que sería preciso hacer otra ley de sufragio casi universal para celebrar estos conciertos en la forma que S. S. propone? No; así no se han celebrado nunca ni pueden celebrarse conciertos por la Administración; y S. S. lo sabe perfectamente.

Pero el Sr. Bugallal, en vez de presentar una enmienda contraria al fondo del artículo, en cuyo caso hubiera sido más lógico consigo mismo, ha presentado una enmienda, que al parecer está conforme con el sentido del artículo; pero lo condiciona de tal suerte, que, una vez admitida, el artículo no podría aplicarse.

El Gobierno ha declarado que celebraría los conciertos con todas las representaciones genuínas de los productores de vinos. ¿Cuáles son estas representaciones, pregunta el Sr. Bugallal? Pues son sencillamente aquellas representaciones que están creadas, ó que se creen, y que á juicio del Sr. Ministro de Hacienda tengan ese carácter de genuínas y auténticas; y como todos los actos del Sr. Ministro de Hacienda, como de cualquier otro Ministro, están sujetos á la censura y á la fiscalizacion de las Cortes, no *à priori*, sino *à posteriori*, que es como deben hacerse, podrá venir aquí cualquier Sr. Diputado á censurar la conducta del Ministro y á reclamar contra ella si no se ajustara estrictamente á la ley.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BUGALLAL**: Camino de sorpresa en sorpresa; porque lo que ahora ha dicho el Sr. Rosell es totalmente contrario á lo que antes dijeron el señor Grande de Vargas y el Sr. Ministro de Hacienda; y los que han seguido esta discusión confirman esto mismo que yo manifiesto.

Prescindo de la primera razón que ha dado el Sr. Rosell para no aceptar la enmienda, porque ha sido por aquello de tener dos razones y no quedarse con una sola. Decir que es reglamentaria una cosa tan esencial como decidir si ha de ser ó no por mayoría como ha de llegarse al concierto y la manera como van á estar representados los productores, esa es una cosa muy especial. Precisamente el Sr. Nieto ha retirado su enmienda porque le tranquilizaba la garantía que le había dado en este punto el Sr. Ministro; y si se aceptase desde el principio mi enmienda ó su espíritu, no habría ni siquiera discusión, por que todos los Diputados que defienden la producción vinícola y se oponen á este artículo lo hacen principalmente por la falta de garantías que en él se observa para la representación de los productores. Esto es tan esencial, que es lo único que hay en el problema, ni más ni menos.

Pero dejando este argumento, que repito lo ha dado el Sr. Rosell, por aquello de que fueran dos los

que opusiera, vamos á la verdadera razón, que es contraria á lo que dijo el Sr. Ministro de que aceptaría la voluntad de los productores, que se atendría á la voluntad de la mayoría; es decir, que se inspirará en aquella voluntad que entienda que es la mayoría para hacer un concierto. (*El Sr. García Alonso*: Sin excluir la representación de la minoría.) Tiene razón S. S., y ahora recuerdo que uno de los firmantes de una de las enmiendas retiradas me dijo que la había retirado porque entendía que se había de tener en cuenta, no ya la representación de la mayoría, sino la unanimidad, porque de las palabras de S. S. no podía deducir otra cosa sino que en la provincia que hubiera un solo productor que se opusiera, S. S. no haría el concierto ó éste no obligaría á aquel productor. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo no he dicho semejante cosa.) Yo no digo que S. S. lo dijera, sino que esto es lo que entendió que S. S. le había dicho uno de los firmantes de una enmienda, y por eso se retiró. No hay que mirar con tanto desdén la interpretación que dan á las palabras de S. S. los demás, y aunque ya sé yo que ella no le obliga, es un indicio para conocer la impresión que han producido, y me parece que merece alguna consideración, sobre todo cuando la persona que me lo ha dicho pertenece á la mayoría y era uno de los firmantes de aquella enmienda; circunstancias que le obligaron á escuchar con interés sus palabras.

En lo que yo no tengo duda es en que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho (y no tendrá inconveniente el Sr. Ministro en que pase yo en este momento por intérprete fiel de sus palabras), que por lo menos había de tener en cuenta la voluntad de la mayoría. Esto es contrario á lo que ha afirmado el Sr. Rosell, que ha dicho que no se necesitaba la mayoría, que bastaba un número, que S. S. no ha fijado cuál había de ser, dejándolo indeterminado. Cuando yo dije que el Sr. Ministro de Hacienda había de tener en cuenta la voluntad de la mayoría, me interrumpió el Sr. Rosell diciendo: «No; eso no lo ha dicho el Sr. Ministro.» Pues bien; yo entiendo que eso lo ha dicho el Sr. Gamazo; y, sobre todo, aunque no lo hubiera dicho, no tendría inconveniente en decirlo, por más que esto, de puro elemental, no necesita decirse.

¿Por dónde, pues, puede entender el Sr. Rosell que este límite que yo indico, diciendo que han de estar conformes las tres cuartas partes, es incompatible con el espíritu de la enmienda? ¡Señores Diputados, se necesita exagerar para llegar á esa conclusión! Su señoría podía haber dicho que las tres cuartas partes era un límite demasiado grande; conservando siempre la mayoría, podía haber señalado los dos tercios, ó simplemente la mitad más uno; pero llegar á decir que no se trata de más ó de menos, que de lo que se trata es de la esencia, y que lo que yo propongo en la enmienda, ó sea que la mayoría de los productores han de vencer á la minoría, y que sólo con la mayoría ha de conformarse el Sr. Ministro de Hacienda, es incompatible con el artículo; es la negación del artículo mismo; esto me parece que es incurrir en una gran contradicción con el propio Sr. Ministro. ¿A dónde vamos á parar? Yo, realmente, me alarmo ante esta manifestación. Si S. S. hubiera dicho que eso estaba en el espíritu del Sr. Ministro y de la Comisión; que eso es lo que habían de tener en cuenta, pero que no lo creían necesario consignar, y que, sólo por no ser necesario, no podían dar gusto á los firmantes de la enmienda, aceptándola, yo no hubiera tenido nada que alegar, y lo único que hubiese creído es que SS. SS. hacían mal en rechazar la mayor formalidad de esa declaración y ese compromiso; pero al afirmar el Sr. Rosell que esta enmienda es la negación del artículo, yo sólo tengo que sacar una consecuencia, y es, la de que S. S. no está conforme con el Sr. Ministro de Hacienda en la inteligencia de ese artículo, que lo entienden de una manera diametralmente contraria.

De otro modo, yo no sé la consecuencia que podría sacar, ó si la sé, es muy fuerte para expuesta y aun para pensada. Es más: tampoco está conforme S. S. con el Sr. Grande de Vargas, el cual exponía aquí su pensamiento diciendo que eso se había de interpretar de la manera siguiente, á ver si ahora el Sr. Grande de Vargas tampoco ha dicho esto: que los productores (si bien expuso que esa no era una fórmula convenida textualmente con el Ministro; pero claro es que respondía á su pensamiento, y que era desde luego la opinión de la Comisión), habían de nombrar un sindicato, al cual se había de oir; de modo que por fórmula directa ó indirecta, que las dos admite mi enmienda, siempre resultaría que se había de tener en cuenta la opinión clara é indudable de la unanimidad, y aceptarse únicamente la de la mayoría de los productores de vino. Es decir, que la Comisión entendía entonces que nos habíamos de atener á la opinión de la mayoría de los productores, y que esta opinión había de estar manifestada de una manera clara y expresa, ya directa, ya indirectamente, por medio de sindicatos nombrados por ellos mismos, como decía el Sr. Grande de Vargas.

Pues eso es lo que cabe dentro de mi enmienda. Yo lo que propongo es que se atenga el Gobierno á la voluntad de la mayoría, reconocida y manifestada, bien directa, bien indirectamente, por medio de apoderados nombrados al efecto. Esta es la única precaución que se consigna en la enmienda, precaución con la cual están de acuerdo todos los Sres. Diputados á quienes he tenido el honor de hablar consultándoles este asunto, y bueno es fijarse en que la enmienda que he tenido el honor de presentar cuenta con firmas de individuos pertenecientes á la mayoría, á la minoría carlista y á todas las minorías; en fin, no hay una fracción en la Cámara que no tenga la firma de alguno de sus individuos comprometida en esa enmienda.

Y solamente ya para terminar, he de decir que el Sr. Rosell ha recargado más esa idea de que el concierto no había de ser concierto, porque el Ministro designaría libremente á los que habían de representar á los productores, y que el impuesto no se iba á sustituir por otro de idéntica naturaleza, sino que iba á ser en primer lugar, no concierto, sino la voluntad del Poder legislativo, ¿qué del Poder legislativo? la voluntad del Ministro. (*El Sr. Rosell*: No he dicho eso.) Déjeme el Sr. Rosell y el Sr. Ministro exponer mis opiniones y el juicio que formo de la contestación de un individuo de la Comisión. Si S. S. no está conforme, rectifíquelo; pero no me niegue el derecho de entenderlo y de exponerlo con mi propia inteligencia. (*El Sr. Rosell*: Es que sin duda no me ha entendido S. S.) Aún no cité el texto que voy á comentar, y S. S. ha anticipado el comentario. El texto á que me refiero de S. S., es que se han de es-

coger como organismos representantes de los productores de vino los que parezcan más convenientes *á juicio* del Ministro. (*El Sr. Rosell*: No he dicho eso.) ¿No ha dicho eso S. S.? (*El Sr. Rosell*: No lo he querido decir. Yo se lo explicaré á S. S.) Me basta... (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora.—El Sr. Rosell*: Como el Sr. Bugallal afirma que lo he dicho, yo por cortesía supongo que me he equivocado.) Pues no tengo nada que decir. Si yo he entendido mal, y el concepto no es ese, he concluído, porque nada más podría rectificar en estricto sentido, y la hora no consiente mayores exposiciones.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: El Sr. Bugallal en toda su rectificación se ha limitado á tratar de poner en contradicción las manifestaciones que yo había tenido el honor de hacer con las que anteriormente había hecho el Sr. Ministro de Hacienda, y ha indicado que yo había interpretado malísimamente el pensamiento y las palabras del Sr. Ministro de Hacienda.

En primer lugar, las palabras están en el *Diario de las Sesiones*, y allí lo podrán ver todos los Sres. Diputados. Y en segundo lugar, presente está el señor Ministro de Hacienda y no asiente á la afirmación de S. S.; y, por lo tanto, yo me quedo respecto de este punto muy tranquilo. Pero es que S. S., por deficiencia de mi expresión seguramente, no me ha comprendido. Yo no he dicho, ni podía decir de ninguna manera, que la representación de estos intereses se había de hacer por agentes nombrados por el señor Ministro de Hacienda; lo que he dicho es que la representación de estos intereses, de estos sindicatos que sin duda se crearían, el Ministro de Hacienda, antes de celebrar el contrato, era el único competente para decir si representaban ó no genuínamente la producción vinícola de la comarca con la que iba á concertar.

Y esto es natural. Pues si la Administración, que es la que va á contratar, no es la que estima y estudia la capacidad y la personalidad de aquellos con quienes celebra el contrato, ¿qué duda tiene que esto ha de hacerlo la Administración, sin perjuicio de que las Cortes puedan el día de mañana examinar el contrato celebrado y censurar los actos del Ministro, si á juicio de algún Sr. Diputado se hubiera extralimitado de sus facultades? ¿Pero esto es decir, como ha supuesto el Sr. Bugallal con evidente error, que yo afirmaba que el Sr. Ministro de Hacienda era el que había de constituir estos sindicatos con personas nombradas por él? Vea, pues, el Congreso cómo la cosa es muy distinta. (*El Sr. Bugallal*: Para mí es lo mismo; una parte nombra el representante de la parte contraria.) Será lo mismo para S. S., pero para mí es completamente distinto.

Y creo que con lo dicho basta para rectificar el error fundamental en que basaba su rectificación el Sr. Bugallal.»

Leída de nuevo la enmienda y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión de presupuestos, un artículo adicional á los artículos complementarios del proyecto de ley de presupuestos, suscrito por el Sr. Nieto y otros Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

Se anunció que pasaría á la misma Comisión una exposición de varios vecinos de Aguarón, pidiendo que no se apruebe el art. 20 del proyecto de ley de presupuestos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen de la Comisión autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de montaña de Ategorrieta al monte Ulía.

Dictamen autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para llevar á cabo el convenio concertado de 22 de Junio de 1891, sobre urbanización de los terrenos á que el mismo se refiere, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Artículo adicional del Sr. Nieto á los complementarios del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para* 1893-94.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional á los complementarios del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94:

«Los empleados por oposición del Cuerpo especial de Establecimientos penales que hubiesen de quedar excedentes por el actual presupuesto, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que en la actualidad desempeñen.»

Palacio del Congreso 25 de Julio de 1893.=Emilio Nieto.=José F. Vergez.=Nicasio de Montes.=Román Laá.=José Sánchez Guerra.=Francisco Agustín Silvela.=El Marqués de Marianao.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Aumento de tarifas de viajeros del ferrocarril de Monistrol al monasterio de Monserrat: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marín.=Se toma en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Continúa la discusión pendiente sobre el articulado correspondiente á la sección 2.ª del de ingresos.

Artículo 38.=Discurso del Sr. Burgos en contra.=Idem del Sr. González de la Fuente en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusión.

Ratificación de los convenios de comercio celebrados con Dinamarca y la Gran Bretaña: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Estado.

Reunión del Congreso en Secciones: propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

Continúa la discusión pendiente.=Discurso del Sr. Cañellas, segundo en contra.=Idem del Sr. Laserna en pro.=Alusiones personales de los Sres. Alvarez Capra, Arias de Miranda, Conde de Casasola y Page.=Discurso del señor García Alonso, tercero en contra.=Rectificación del señor Laserna.=Discurso del Sr. Salvador, tercero en pro.=Rectificaciones de los Sres. García Alonso y Salvador.=Alusión del Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los señores Laserna, Duque de Almodóvar y Ministro de Hacienda.=Queda aprobado el artículo en votación nominal.

Artículo 39.=Enmienda del Sr. Becerro de Bengoa.=Admitida en parte, la apoya su autor.=Contestación del señor Gamazo (D. Trifino).=Rectificación del Sr. Becerro de Bengoa.=Se retira la enmienda en la parte no admitida.=Se aprueba el artículo con la modificación aceptada por la Comisión.

Artículo 40.=Queda aprobado.

Artículo 41.=Enmienda del Sr. Rózpide.=Se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Artículo 45.=Enmienda del Sr. Montes.=Se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Los Arcos.=La retira su autor.=Enmienda del Sr. Muñoz.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideración.=Queda aprobado el artículo con las dos enmiendas.

Artículo adicional del Sr. Aznar.=Le apoya el Sr. García Alix.=Contestación del Sr. Betegón.=Rectificación del Sr. García Alix.=No se toma en consideración el artículo.

Artículo adicional del Sr. Muñoz.=Se toma en consideración y se aprueba.

Discusión por capítulos de la sección 2.ª=Se aprueban los artículos del único capítulo que comprende.

Sección 3.ª, «Monopolios y servicios explotados por la Administración».=Quedan aprobados los artículos del único capítulo de que consta.

Sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado».=Discusión por artículos del proyecto de ley.=Artículo 43.=Enmienda del Sr. Torres.=Se toma en consideración.=

Se aprueba el artículo con la enmienda.=Artículo 44.= Queda aprobado.=Artículo 46.=Enmienda del Sr. Céspedes.=Declaraciones de los Sres. De Federico (de la Comisión) y Céspedes.=Queda retirada la enmienda.=Se aprueba el artículo en los términos propuestos por la Comisión.=Sin discusión se aprueban los artículos del capítulo único de la sección.

Sección 5.ª=Quedan aprobados los artículos del único capítulo de que consta.

Artículo 22 referente á ingresos.=Queda aprobado.

Artículos complementarios del proyecto de ley.=Sin discusión se aprueban el 47 y el 48.=Artículo 49.=Enmienda del Sr. Arias de Miranda.=Se toma en consideración.= Se aprueba el artículo con la enmienda.=Artículos 50 y siguientes hasta el 58 inclusive.=Quedan aprobados.= Se suspende la discusión.

Ferrocarril de Alegorrieta al monte Ulía; convenio concertado por el Ayuntamiento de San Sebastián para urbanizar unos terrenos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Montalbán y caso de compatibilidad del Sr. López de Tejada: dictámenes.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Ferrocarril de Sagunto á Vallés: se retira el dictamen.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

---

Abierta la sesión á las dos en punto de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se leyó una proposición de ley autorizando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Monistrol al Monasterio de Monserrat para aumentar en un 50 por 100 la tarifa general vigente para viajeros. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 de Junio.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MARIN**: Con objeto de molestar lo menos posible la atención de la Cámara, me limito á manifestar que la proposición de ley que acaba da ser leída tiende á la realización de un acto que, además de ser de justicia, ha de redundar en beneficio del Tesoro público.

Ruego á la Cámara que la tome en consideración.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

## ORDEN DEL DIA

### *Presupuestos.*

Continuando la discusión pendiente sobre el articulado del proyecto de ley relativo á la sección 2.ª del de ingresos, y abierta discusión sobre el art. 38, (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 de Junio*: Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*; Diario *número 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem;* Diario *núm. 59, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 60, sesión del 20 de idem*; Diario *núm. 61, sesión del 21 de idem*; Diario *número 62, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 63, sesión del 23 de idem*; Diario *núm. 64, sesión del 24 de idem*; Diario *núm. 65, sesión del 26 de idem*; Diario *núm. 66, sesión del 27 de idem*; Diario *núm. 67, sesión del 28 de idem*; Diario *núm. 68, sesión del 30 de idem;* Diario *núm. 69, sesión del 1.° de Julio*; Diario *núm. 70, sesión del 3 de idem*; Diario *núm. 71, sesión del 4 de idem*; Diario *núm. 72, sesión del 5 de idem*; Diario *núm. 73, sesión del 6 de idem*; Diario *núm. 74, sesión del 7 de idem*; Diario *núm. 75, sesión del 8 de idem*; Diario *núm. 76, sesión del 10 de idem*; Diario *núm. 77, sesión del 11 de idem*; Diario *núm. 78, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 79, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 80, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 81, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 82, sesión del 17 de idem*; Diario *núm. 83, sesión del 18 de idem*; Diario *núm. 84, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 85, sesión del 20 de idem*); Diario *núm. 86, sesión del 21 de idem*; Diario *núm. 87, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 88, sesión del 24 de idem, y* Diario *núm. 89, sesión del 25 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra en contra.

El Sr. **BURGOS**: Señores Diputados, siento verdaderamente que no se halle en estos momentos en el salón de sesiones el Sr. Ministro de Hacienda, porque á él me he de dirigir en primer lugar y en són de protesta. Tenía verdadera ansiedad por que llegara este momento para hacer aquí esa manifestación frente á la que ayer se sirvió hacer el Sr. Ministro de Hacienda, negando á los Diputados que representamos regiones esencialmente vinícolas la verdadera representación de esos intereses.

Esa afirmación, enteramente gratuita, del Sr. Ministro de Hacienda, yo la juzgo también como ofensiva para los Diputados que aquí tenemos la honra de representar esas comarcas, y también ¿por qué no decirlo? para el mismo prestigio, decoro y dignidad del Parlamento.

Porque es cosa peregrina verdaderamente lo que está pasando aquí con el Gobierno de S. M.: se trata de intereses de determinadas comarcas que vienen á ser aquí representados por cierto número de señores Diputados, y precisamente en esos asuntos en que la representación puede ser más directa, es cuando se les niega el derecho de legítima representación de esos intereses. Ya lo habéis oído todos. Cuando se han tratado las cuestiones de Ultramar, se ha negado á la representación antillana que pudiese ostentar la de aquellas islas; se trata ahora de las cuestiones vinícolas, y se niega la representación de las regiones esencialmente vinícolas á los legítimos representantes de aquellos intereses. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: ¿Y Valladolid y Zamora?) Pues qué, ¿acaso Valladolid y Zamora son las únicas comarcas

vinícolas cuya representación es legítima? Precisamente, son el centro del gamacismo; y después de todo, es posible que representen SS. SS. aquí más el interés del Sr. Gamazo que los intereses vinícolas, ó al menos eso es lo que resulta; porque también es rara coincidencia que sólo la representación de Valladolid y de Zamora sea la que se encuentre enfrente de todos los demás representantes de los intereses generales de la Nación. (*El Sr. Villanueva*: Y no toda.) Y no toda, dicen con razón aquí á mi izquierda; pero continúo.

Esta apreciación no podía pasar sin la protesta enérgica que formulo ahora desde estos bancos; porque cabalmente mi distrito, que es un distrito esencialmente vinícola, cuya casi única riqueza es la producción del vino, habiendo ido á pasar algunos días al lado de mi familia después de haber permanecido en estos bancos siguiendo paso á paso todos los debates del Parlamento, y tomando parte en ellos, inspirado en el bien de la Patria, me insta para que vuelva aquí, apenas quitado el polvo del camino, para defender sus intereses; y siendo esto así, no podía menos de parecerme peregrina la especie gratuita que en estos momentos sale de labios del señor Ministro de Hacienda, la especie gratuita é injuriosa para nosotros de que no representamos los intereses de nuestros distritos. Contra esta especie yo no puedo menos de protestar; yo vengo aquí en nombre de un distrito, con la representación legítima de ese distrito, á exponer las opiniones de toda aquella comarca vinícola, con la seguridad de que jamás podré ser desmentido en esto, ni podrán pensar cosa distinta de lo que piensan hoy. Y es esta especie tanto más peregrina, cuanto que con frecuencia, cuando se trata de los intereses generales del país, y se oye la voz de algún Diputado pidiendo algo para el distrito que representa, sale del banco azul la especie, que no dudo también en calificar de injuriosa, de que aquel Diputado trata de postergar los intereses generales del país á los intereses particulares del distrito, á reserva de decir, cuando se trata de algo que se refiere más directamente á los intereses particulares del distrito que el Diputado representa, que el Diputado no expresa la opinión ni los intereses de la comarca en cuyo nombre alza la voz.

Yo huyo de ambos extremos; vengo aquí á defender los intereses generales del país, pero también á defender los intereses legítimos del distrito que tengo la honra de representar, y que están en perfecta armonía con los intereses generales del país.

Jamás aquí se ha oído de labios de ningún Diputado de Andalucía palabras que puedan inducir á sospecha de que se trate de postergar los intereses generales del país á los intereses particulares de aquella comarca. ¿Cómo podrían salir de labios de los Diputados andaluces palabras que envolvieran semejante tendencia, cuando ni siquiera hemos pretendido enaltecer y publicar las glorias de Andalucía como para ponerlas enfrente de las demás glorias de la Nación? Y no es ciertamente que á Andalucía le falten glorias; no es, en modo alguno, que en su historia anden las glorias escasas; pero jamás sus Diputados las han traído á la discusión como para enaltecerlas en detrimento de las demás glorias de la Nación.

Nosotros creemos que las glorias de Andalucía son glorias de España, como las glorias de España lo son de Andalucía, sin que jamás se puedan hacer esas distinciones; porque el tratar de quedarse con algo del patrimonio del padre de familia es exponerse á correr los riesgos del hijo pródigo, que tuvo necesidad de arrastrar su rica vestidura y verla convertida después en miserables harapos para barrer el polvo y el lodo de lugares inmundos. (*El Sr. Ministro de Hacienda entra en el salón y toma asiento en el banco azul.*)

En nombre, pues, y con la representación legítima, á pesar de lo que ayer se sirvió decir el señor Ministro de Hacienda, de toda aquella comarca esencialmente vinícola, vengo aquí á hablar en este día en contra del art. 20, porque el art. 20 no responde á las verdaderas necesidades del país, porque el artículo 20 lo rechazan aquellos mismos en cuyo favor dice el Sr. Ministro de Hacienda que se dicta.

Y una vez hechas estas manifestaciones, voy á combatir el art. 20, porque, ó nada significa y huelga por completo en la ley de presupuestos, ó es verdaderamente una amenaza grave, que envuelve una ruina á la vinicultura española. Estos son los dos extremos que ha de abarcar la tesis que me propongo demostrar.

Se ha de proceder á conciertos para aplicar el impuesto, dice el Sr. Ministro de Hacienda y dice el art. 20 ó el 38, que ya no sé á punto fijo qué numeración tiene. Ahora bien; si el concierto es verdaderamente un contrato, y si el contrato supone la voluntad libre y espontánea de ambas partes contratantes, y el dominio de aquella cosa que va á ser objeto del contrato, claro está que, puesta la cuestión en esos términos, ese artículo es inútil y huelga en la ley; porque será verdad que el Gobierno desea el contrato, pero no es menos cierto que la otra parte se opone, y se opone rotundamente; con toda evidencia lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, porque sus amigos de la mayoría que retiraron ayer la enmienda se lo dieron bien claro á entender; si retiraron la enmienda fué por entender que, dejándole esa libertad, no habría contrato posible ni se podría cumplir ese artículo; si entendieran que se podía aplicar ese artículo, entonces no habrían retirado la enmienda, porque la esperanza, en este caso, es que no se pueda aplicar porque una de las partes contratantes no quiera concertarse.

Pero corremos un riesgo, y es, precisamente, que no sabemos nosotros si los que han de representar nuestros intereses han de ser realmente los representantes de esos nuestros intereses; de aquí que necesitamos conocer de un particular que puede afectar esencialmente á la ley; de aquí que necesitamos conocer lo que afecta á la representación de nuestros intereses, que ha de ser una de las partes contratantes. Por eso nosotros pedimos aquí que se nos diga quiénes van á llevar la representación de los intereses legítimos de la industria vinícola, para que sepamos si debemos estar tranquilos porque esos representantes van á ser los legítimos de nuestros intereses, ó si no podemos estar tranquilos, para, en ese caso, hacer al artículo la oposición que es necesario hacer.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que podrá recusar á esos representantes, si es que no son del agrado de S. S., y, claro está, nosotros no podemos quedar bajo esta amenaza; porque entonces queda al arbitrio del Sr. Ministro de Hacienda la elección de

esos representantes, y yo no puedo fiarme del Sr. Ministro de Hacienda, no digo del Sr. Gamazo, que como caballero me merece toda clase de respetos y confianza, me refiero al Ministro de Hacienda; y S. S., como Ministro de Hacienda, me parece todavía más peligroso, porque en ese afán inusitado, y para mí erróneo, de S. S., de llegar á la nivelación del presupuesto de una sola vez, en un solo ejercicio, combatiendo y atacando de frente todos los intereses, no puede inspirarme la garantía que sería necesaria en este caso.

Si esos representantes son legítimamente nombrados por los vinicultores, por lo que constituye el nervio, la fuente de la riqueza vinícola, no nos da cuidado ese artículo, porque tenemos la seguridad de que no se aplicará; y decimos esto, como puede decirlo quien conoce perfectamente el asunto, como puede decirlo quien se ha criado en eso, al lado de los vinicultores; condición que falta á muchos de los que vienen á apoyar otras enmiendas.

Si nosotros tuviéramos esa confianza, nuestra oposición sería inútil; la abandonaríamos por completo, porque tenemos la seguridad de que los vinicultores jamás se concertarían en esas condiciones; pero lo que tememos es que el Sr. Gamazo continúe en ese empeño de hacernos felices á la fuerza, á pesar de que nosotros rechazamos esa felicidad, porque entendemos que no es tal felicidad, porque creemos que es una felicidad que no admitiría nadie, ni S. S., si S. S. se encontrara en nuestro caso, y nosotros nos encontráramos en el caso de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como S. S. no quiera una escritura, eso que S. S. desea se ha dicho cien veces y lo ha repetido el Sr. Ministro de Hacienda ochenta; de manera que si la oposición de S. S. consiste en eso, puede S. S. sentarse.)

Tengo el propósito de continuar en pie durante algún tiempo, y eso ha de permitírmelo S. S., porque ha de entender S. S. que precisamente la cuestión de que se trata es que ese impuesto no ha de realizarse, y entonces nuestra oposición no tendría razón de ser; ó ha de realizarse, y entonces hay que poner bien en claro cuál es la personalidad que ha de tratar con el Sr. Ministro de Hacienda; y este es el punto que me inspira desconfianza, porque sin aclararlo, puede suceder que el impuesto sea la ruina de la vinicultura. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡No parece sino que somos habitantes del Congo, para procurar la ruina de nuestra vinicultura!)

Yo creo que nada que huelgue y sea innecesario debe ser objeto de una ley ni ser sometido á discusión, y no veo motivo para esos disgustos, y menos para esos acaloramientos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en momentos tan poco á propósito para esa clase de acaloramientos; que hartos tenemos con los que el sol nos proporciona.

Yo entiendo que ese artículo debía retirarse, porque es una cosa inútil; y una cosa inútil, repito, no debe someterse á la discusión de las Cámaras; pero entiendo que, de llevarse á la práctica ese impuesto, será ruinoso para la agricultura y para la industria vinícola.

¿Cuáles son las razones de este impuesto? Se ha dicho que con él se trata de sustituir, mejorándolo, el impuesto de consumos sobre los vinos. Es preciso tener en cuenta que lo que los pueblos rechazan en el impuesto de consumos, aquello por lo que los pueblos se levantan cuando de ese impuesto se trata, no es que sea un impuesto indirecto, nada de eso; lo que á los pueblos repugna es la fiscalización, ni más ni menos que la fiscalización. Por la fiscalización, los pueblos rechazan ese impuesto, por ella se conmueven, por ella se levantan, contra ella protestan los pueblos. Pues bien; tened en cuenta que por el nuevo procedimiento, la fiscalización ha de ser, por lo menos, igual, si no mayor.

¿Cuál ha de ser la base del concierto, Sr. Ministro de Hacienda? La base del concierto tiene que ser el aforo. ¿Y qué es el aforo sino una fiscalización? ¿Qué supone el aforo sino la necesidad de reaforos para evitar el fraude? Y cuando se establece la diferencia entre el vino que tiene que tributar por destinarse al consumo interior y el vino que está exento de la tributación por destinarse á la exportación ó á la quema, ¿qué tiene que hacer la Administración sino fiscalizar para que no se defrauden sus intereses? Y el mismo vino destinado al consumo, ¿cree S. S. que ha de estar exento de cargas, y que ha de poder circular libremente? Por lo menos, ha de necesitar algo, ha de necesitar una patente, una fiscalización, á fin de que la Hacienda no sea defraudada. Y luego de estos aforos y de estos reaforos, ¿no ha de resultar litigio ninguno? ¡Si es la Hacienda la que tiene que recaudar el impuesto directamente; si es la Hacienda la que tiene que representar allí sus intereses! Yo puedo asegurar desde luego que nos ha de meter en una serie de litigios que han de constituir una carga más onerosa y difícil que la que hoy pesa sobre el contribuyente; porque el contribuyente tiene sobre todo verdadero horror á los procedimientos de la Hacienda. La fiscalización por parte de la Hacienda, los litigios de la Hacienda, le cuestan al contribuyente gotas de sangre y disgustos enormes. Pues esto es, realmente, lo que tiene que pasar con ese impuesto.

Quitar la fiscalización. ¡Qué ha de quitar la fiscalización! Tiene forzosamente que aumentarla, si se quiere que no se defrauden los intereses de la Hacienda, si se quiere evitar la adulteración de los vinos, si se quiere establecer esa diferencia entre el vino que se quema y exporta y el vino que es consumido aquí.

De aquí resulta que ese proyecto no tiene ventaja, que quedará con toda la odiosidad de la ley de consumos, porque, como he dicho, lo que hace odiosa á la ley de consumos, lo que hace que se subleve el ánimo de las gentes contra ella, lo que hace que los pueblos protesten contra ella, es esa fiscalización inicua, ante la cual no hay nada sagrado, nada que la Administración no atropelle, llegando hasta poner despiadadamente en medio de la plaza pública hasta los mismos misterios íntimos del hogar doméstico.

Y si no tiene esta ventaja, ¿qué otra ventaja puede tener el impuesto que establece el art. 38 del proyecto? La principal dificultad queda en pie, si no queda aumentada y agigantada. ¿Qué otra ventaja puede tener? ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión van á rebajar ese impuesto? ¡Qué han de rebajarlo! Si algo hacen, ha de ser aumentar considerablemente el impuesto sobre el vino; porque se establece un tipo, el tipo de 5 céntimos por litro de vino. (*El Sr. Sagasta*: *D. José*: Como máximum.) Perfectamente; ¿pero cuál va á ser el ensayo? ¡Desdi-

chada de la viticultura, si en el primer ensayo se imponen los 5 céntimos por litro, porque en el primer ensayo queda muerta desde luego la viticultura! Este es el ensayo que se hace en cualquier clínica, donde se da un enfermo para que se ensaye un principiante. ¡Ay del paciente, si no se acierta en el ensayo, porque la salud y la vida del enfermo dependen de la habilidad del mismo practicante! Si en este primer ensayo, el Sr. Ministro de Hacienda llega á imponer los 5 céntimos, ha muerto por completo la viticultura española. ¿Y quién me dice á mí que ese impuesto no se ha de establecer en esa cuantía, quién me asegura que no se han de imponer desde luego los 5 céntimos por litro?

Como esto afecta directamente al impuesto, bien merece la pena de que se diga á qué tipo se ha de ensayar el impuesto; mientras tanto, mi argumentación queda en pie.

Claro está que á este tipo sería imposible completamente concertar el impuesto con los viticultores, porque hoy las viñas casi casi cuestan dinero al viticultor. (*Varios Sres. Diputados*: Y sin casi.) Y sin casi. El millar de cepas, en general, por término medio, producirá 60 arrobas de mosto; ese mosto vendido en la bodega en las regiones en que se paga más caro, se pagará á 5 reales arroba, que son 300 reales; el coste del cultivo de cada millar de cepas, dadas las calamidades que hay que combatir, no baja nunca de 12 duros; el gasto de la recolección de los envases, del acarreo, etc., no puede bajar nunca de 20 reales. Tenemos después el gasto de la contribución, de los consumos, de bodega, de desgaste de las vasijas; y hoy, cabalmente, cuando se nos cierra la frontera, cuando no existen tratados de comercio, cuando una infinidad de calamidades afligen á las vides y esquilman al viticultor, es precisamente cuando el Sr. Ministro de Hacienda se encarga de acabarlos de esquilmar, haciendo que cargue sobre el productor el impuesto y nunca sobre el consumidor.

Hablaba S. S. ayer de la oferta y la demanda, y decía que cuando la oferta era mucha, era siempre vencida por la demanda, y viceversa. ¿Pero es que esas leyes son las únicas cuyo influjo se deja sentir en la esfera económica? ¿Es que el precio de los artículos no obedece también á una infinidad de leyes que en determinados conflictos económicos vienen á favorecer á la oferta ó á la demanda cuando se encuentran en esa lucha en que puede ser vencida una de las partes? Si hay verdadera demanda, si hay mucha demanda, desde luego el vendedor impone su ley. Pero, ¿es que S. S. deja al vendedor en condiciones de imponer la ley? Precisamente en el momento mismo en que se necesita la protección al vendedor y al viticultor, S. S. le imposibilita absolutamente de poderse defender contra la escasez de la demanda; y lo imposibilita por una razón muy sencilla: porque S. S. hace pagar al viticultor, al cosechero; y los cosecheros, que hoy venden sus caldos á un precio verdaderamente ínfimo y ruinoso, tienen que elevar ese precio indudablemente, porque tienen que sacar del comprador, gravando como va á gravar sobre ellos el impuesto que antes gravaba sobre el consumidor, la diferencia de precio que el impuesto representa.

Y es difícil, sumamente difícil, que teniendo que abonar directamente el cultivador la diferencia, no haya infinidad de gentes que por escasez de recursos, porque les sea imposible abonarlo, porque no tengan dinero para la labor de sus viñas, necesitando ese dinero para ir manteniéndose, no se vean obligados á hacer una oferta mayor que hasta ahora; y esos cosecheros arruinados vendrán á ser un nuevo elemento de depreciación, porque darán su vino á un precio verdaderamente ruinoso, que hará imposible sostener las sucesivas cosechas, porque les faltarán recursos, y si tienen algo que represente numerario, tendrán que deshacerse de ello á cualquier precio, para alejar, para retardar un poco más su ruina.

Hay además otra circunstancia, y es, que, lejos de evitarse por el nuevo impuesto la falsificación del vino y el fraude, habrá mucho más fraude y contrabando; porque el individuo, colocado en la disyuntiva de quedarse sin cosechas y tener que arrancar sus vides, prescindiendo de lo que ha constituído hasta ahora sus medios de vida, ó recurrir al fraude á fin de poder vender más barato y poder pagar el impuesto sin que resulte para él ruinoso, optará por el fraude. Ese es otro riesgo gravísimo del artículo.

El Sr. Ministro dice que solamente quedarán exentos del impuesto aquéllos vinos destinados á la destilación ó á la exportación. Y yo pregunto á la Comisión y al Sr. Ministro de Hacienda, lo siguiente: se vende por un cosechero una determinada cantidad de vino, no al mercado extranjero, no ya con destino á la destilación, sino á un convecino, á un comerciante; ¿sobre quién ha de pesar el gravamen que haya de imponerse sobre esa cantidad de vino? ¿Sobre el que vende al por mayor, ó sobre el que compra?

Porque esa cantidad de vino, no se sabe á qué se destina, no se sabe si va á pasar la frontera ó si va á pasar á un alambique, ó si se va á consumir en el país. ¿De manos de quién va á percibir la Hacienda el impuesto? La verdad es, que no lo sabemos, porque la Comisión no ha querido aceptar la enmienda propuesta en ese sentido. ¿Es que va á percibir la Hacienda el impuesto por ese vino, de manos del cosechero, cuando es un vino que aún no se sabe á qué se destina? Y si no lo paga el cosechero, ¿no puede cometerse un fraude y un contrabando en manos del comprador?

Yo lo que sostengo es que al pasar el género de la mano del cosechero á otra mano, se aumentará la defraudación en un 100 por 100. Y, sin embargo, parece que esto es lo que quiere la Comisión al desechar la enmienda que ayer tuve el honor de retirar.

Esto es evidente: si el impuesto que expresa el art. 20, como he dicho, no viene de ninguna manera á quitar las trabas, ni á suprimir la fiscalización, sino, antes bien, á agrandarla y á hacerla más difícil y más enojosa; si únicamente significa un peligro, una amenaza de mayor tributación; si viene á hacer más difícil la situación del vinicultor cuando ésta es más crítica, cuando es mayor la oferta y menor la demanda, ¿qué interés es el que os mueve para implantar ese impuesto? ¿En qué razón está fundado? En ninguna; como no sea que SS. SS. nos quieran hacer felices á la fuerza, ó como no se trate de algo que ya indicaba ayer el Sr. Ministro de Hacienda, de asegurar un impuesto para el día de mañana y de hacer que paulatinamente vaya creciendo el impuesto. De modo que lo que hay aquí, real y verdaderamente, es la amenaza de aumentar la tributación.

¿Cómo no han de protestar contra eso todos los representantes de las zonas vinícolas? El Sr. Gamazo es una excepción en esto. Su señoría no tiene nada que ver en estas materias; pero contra ese impuesto protestamos todos los que tenemos aquí la representación de las regiones vinícolas. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Todos, no; porque hay otras regiones que no han protestado ni protestan.) Puede que no proteste alguna región vitícola; pero las vinícolas, todas; y si no han protestado ya todas es porque ya sabemos que ese impuesto no saldrá aprobado. (*El Sr. Aparicio*: O porque están más bien enteradas.)

Yo he de decir las cosas con entera claridad y sin ánimo de molestar al Sr. Ministro de Hacienda, porque empiezo por hacer la protesta de que aquí no se ataca á su personalidad, reconociendo, como todos reconocemos, que es un cumplido caballero, un jurisconsulto eminente; pero tenemos la desgracia de que S. S. no sea un buen Ministro de Hacienda. Y ya que S. S. me provoca... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo, no.) Los amigos de S. S.; ya que me obligan, he de decir que en mi último viaje á la provincia, todos, lo mismo los liberales que los conservadores, los carlistas que los republicanos, me preguntaban lo mismo: ¿cuándo se marcha el Sr. Gamazo? (*El Sr. González de la Fuente*: Debió contestar S. S. que no se marcha nunca.) Ese sería un privilegio que no ha conseguido Ministro alguno en el mundo. Aun los favoritos de los antiguos Reyes, también se marchaban; por lo tanto, aunque el Sr. Gamazo sea hoy favorito del Sr. Sagasta, yo creo que no estará mucho tiempo en el banco azul; y yo lo sentiría, ya que tantos deseos tiene el Sr. González de la Fuente de que no se marche; pero, en fin, esto dicen por ahí. Y por cierto que cuando esto se me decía, veníame siempre á las mientes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y decía yo para mí: ¿es posible que el Sr. Presidente del Consejo tenga un corazón tan duro que aún quiera ensañarse más con el señor Ministro de Hacienda? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Lo que va á ganar el art. 20 con estos episodios!) Señor Ministro de Hacienda, yo no tengo la culpa de que estos episodios sean traídos aquí. Su señoría negaba aquí ayer que, incluso los Diputados de las regiones vitícolas, tuvieran una representación legítima; S. S. negaba que la opinión pública estuviera en contra de ese artículo, y yo necesito desvanecer esa opinión y combatirla; y para esto, forzoso me es presentar opiniones contrarias á las de S. S.

¿No sabe S. S. que han venido infinidad de representaciones de todas partes, de esas mismas regiones que nosotros representamos, de las Cámaras de comercio, en contra de eso? Y si esto le importaba á S. S., y forzosamente le había de importar, cuando trae ese argumento al debate, que yo no lo he traído, tengo necesidad de rechazarle.

Yo bien sé lo peligrosas que son las sirtes del golfo de Medina; yo sé que ahí han naufragado buques verdaderamente formidables por donde ahora navega á velas desplegadas y verdaderamente en un sueño plácido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin apercibirse de que ya el buque está desarbolado, y que si continúa arreciando la tempestad y el ímpetu de las olas encrespadas, puede muy bien suceder que el buque, que va haciendo agua, venga también á encallar, como han encallado los buques de los Sres. Cervera, Montero Ríos y Duque de Almodóvar del Río. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Temo que S. S. no ha visto ese golfo ni de muy lejos.) El golfo, no le he visto; pero he visto á S. S., que es el señor feudal de todos aquellos contornos; y he visto encallar á los buques de los Sres. Cervera, Montero Ríos y Duque de Almodóvar.

Veo también el buque almirante del Sr. Presidente del Consejo de Ministros haciendo agua y próximo á encallar en esas sirtes de Medina, si, desatendiendo la voz pública, la voz general, que pide desde luego que deje el Sr. Gamazo la cartera de Hacienda, no accede ó no está dispuesto á hacerlo. Porque, desde luego, lo que el público y todas las gentes dicen, es que en esta tremenda y descomunal batalla librada entre el Sr. Gamazo y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Presidente casi ciñe hoy á sus sienes los laureles de la victoria, porque aquella popularidad que era en manos del Sr. Gamazo el arma homicida con que trataba de destruir la jefatura del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hoy se deshace entre sus manos; hoy es el pueblo, hoy es el país entero el que clama contra todos sus planes, el que dice terminantemente: váyase el señor Gamazo allá á regiones en donde mane leche y miel, donde rebose el cuerno de la abundacia y los dioses hagan bajar hasta los labios de los mortales la copa en que liban; pero aquí, en regiones tan empobrecidas como España, el Sr. Gamazo, que es un excelente caballero, una persona dignísima, un insigne jurisconsulto, un ilustre ciudadano, es un detestable Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Señores Diputados, voy á contestar en brevísimas palabras al elocuentísimo y brillante discurso del Sr. Burgos, aprovechando para ello las notas que mis distinguidos compañeros han tomado, porque yo no he tenido el gusto de oir todo el discurso de S. S.

Este discurso, más bien que una impugnación al art. 20 constituído hoy con la adición del Sr. Laserna, ha sido un discurso de política, que es precisamente la razón de la impugnación de todos los señores Diputados á este art. 20, y de esa especie de alarma ficticia que se ha producido en algunas regiones de España con relación á este mismo artículo. Porque es de advertir que el Sr. Ministro de Hacienda, ni ahora, ni antes, ni nunca, ha tenido el propósito de gravar el artículo de que se trata con un impuesto superior al que viene satisfaciendo hoy, ni con ningún otro impuesto que pudiera perjudicar á la producción viti-vinícola.

El Sr. Ministro de Hacienda, sosteniendo en este punto los compromisos contraídos solemnemente por el partido liberal, no ha tenido otro objeto ni otro propósito que el de liberar al vino del impuesto de consumos, estableciendo otro impuesto que, más cómodo y económico para los productores, pudiera producir para el Tesoro y para las Corporaciones la cantidad que hoy satisface por consuno. Y así, el Sr. Ministro ha dicho: se procurará establecer conciertos con los productores, mediante los cuales se establezca un impuesto á lo más de 5 céntimos por litro sobre el vino destinado al consumo interior, á fin de que pueda circular libremente por la Península sin satisfacer el impuesto de consumos. Desde el momento en que se ha de celebrar un concierto, claro está que

ha de ser aceptado por aquellos que se concertaran, porque entretanto que éstos no lo acepten, no habrá concierto, y si no hay concierto, continuará vigente el impuesto de consumos. ¿Es que los productores entienden que es más favorable el impuesto de consumos que éste que se establece en este artículo? Pues habrá impuesto de consumos. ¿Es que creen más favorable, como realmente lo es, el impuesto de 5 céntimos por litro á lo sumo? Pues entonces claro es que aceptarán los conciertos, que se establecerán éstos y que quedará el vino libre del impuesto de consumos.

Esta es toda la cuestión; sólo que la pasión política, utilizando y explotando esta obra benéfica del Sr. Ministro de Hacienda, ha dado en hacer creer, en aparentar que cree que se trata de establecer un nuevo impuesto de 5 céntimos por litro sobre el actual impuesto de consumos, para que se alarmara la opinión. Eso no lo creerá el Sr. Burgos, pero eso es lo que SS. SS. creen ó intentan hacer creer á la opinión. (*El Sr. Alvarez Capra*: No es exacto.) Así es la verdad; yo lo afirmo; y yo, que represento un distrito tan vinícola como pueda ser el que represente cualquier otro de los Sres. Diputados representantes también de distritos vinícolas, sé que allí la opinión se ha alarmado creyendo que se trata de establecer un nuevo impuesto además del que hoy se satisface por consumo. Esto es lo que se ha hecho creer en muchos distritos, y es necesario consignar que eso no es exacto; que el impuesto que se trata de establecer de 5 céntimos por litro es para sustituir el impuesto de consumos, en tanto en cuanto es más favorable que el impuesto de consumos mismo.

En la misma Comisión de presupuestos, perteneciendo á la Subcomisión de Hacienda, he tenido ocasión de leer una multitud de exposiciones y reclamaciones de Cámaras agrícolas, de sindicatos de vinos, de regiones viti-vinícolas, en todas las cuales se expresa ese mismo sentido: la opinión de que el impuesto de que se trata, viene á gravar más la producción de los vinos sobre el impuesto de consumos. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Eso es otra cosa.) Pues eso es lo que yo he dicho antes (*El Sr. Conde de la Corzana*: No); que la opinión que ficticiamente se ha formado en contra del impuesto que se proyecta, se funda precisamente en que el impuesto de que se trata viene á aumentar el impuesto de consumos. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Que es más gravoso.) No; que viene á gravar sobre el otro impuesto; y esto es menester consignarlo muy claro, para que la opinión pública lo sepa y se calme esa alarma ficticia; este impuesto viene á sustituir al otro y no á gravarlo. (*El Sr. Burgos*: Es más gravoso que el otro.) Pues no lo aceptarán si no lo quieren, y si no lo aceptan no habrá nuevo impuesto, sino que habrá impuesto de consumos. (*El Sr. Sanchís*: ¿Pues para qué el artículo?)

Por consiguiente, si el mismo Sr. Burgos ha estado censurando el impuesto de consumos, censurando el sistema de fiscalización, de administración y de recaudación, y se trata de un impuesto que pudiera ser más favorable, ¿por qué no aceptarlo? ¿Es que no lo es? Pues no lo aceptarán. Pero no hay que hablar tanto, no hay que alarmar á la opinión, no hay que seducirla con discursos brillantes, pero que no tienen fondo de realidad, para venir á producir perturbaciones, cuando de lo que se trata es de realizar, no un compromiso del partido liberal, sino un compromiso nacional en todos sentidos, el de nivelar los presupuestos, el de realizar economías, el de evitar al país las cargas que pesan sobre él para prevenir catástrofes posibles. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¿Pero necesita S. S. ese impuesto para nivelar los presupuestos?) Sí, para evitar las cargas que pesan sobre el contribuyente. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¡Pero si va á producir lo mismo!)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que tengan que decir algo, que pidan la palabra y no interrumpan al orador, porque así no hay discusión posible.

El Sr. **GONZALEZ DE LAFUENTE**: ¡Claro está! como que se trata de que el Tesoro pueda percibir la cantidad que necesita para sufragar las cargas públicas, siempre ha de ser más ventajoso que la perciba sin un gravamen tan extraordinario para los productores, que es de lo que se trata al establecer este impuesto.

No hay para qué decir que no es exacto el concepto del Sr. Burgos en virtud del cual se atribuye, como si dijéramos, la única representación de los viticultores en contra de los demás Sres. Diputados, y principalmente en contra de la Comisión y del señor Ministro de Hacienda. Todos, y singularmente el que tiene el honor de dirigirse al Congreso y de contestar á S. S., representan distritos vinícolas, y sobre todo, yo represento uno de los primeros distritos vinícolas de España, y sin embargo, he adquirido la persuasión de que este impuesto no es perjudicial á los productores, sino que, antes bien, es favorable; tanto más, cuanto que no constituye ninguna imposición: si la constituyera, podría caber alguna duda en el espíritu de algún suspicaz; pero desde el momento que puede aceptarse ó rechazarse, desde ese momento, el que no quiera, no lo toma; y no hay más que decir respecto de este punto.

Creo que con lo dicho he contestado al Sr. Burgos, puesto que la parte política de su discurso es la más importante; porque lo que al art. 20 se refiere, ha sido, según las notas tomadas por un digno compañero de Comisión, de la más reducida y escasa importancia, cuando menos en el concepto de S. S., que ha tomado pretexto de este artículo para hacer un discurso de furiosa oposición. Yo, en cuanto á esta parte política se refiere, he tenido el mal gusto, que espero me perdonará S. S., de interrumpirle, faltando al Reglamento. (*El Sr. Burgos*: Yo tengo mucho gusto en eso.) Y yo necesito dar á S. S. alguna explicación respecto del significado de mis palabras al decirle que debió contestar que el Sr. Ministro de Hacienda no se marcharía nunca. Quiere decir que S. S., á mi juicio, á la pregunta de aquellos productores, de aquellas Cámaras de comercio, de aquellos carlistas, republicanos y conservadores que le preguntaban cuándo se iba el Sr. Gamazo, debió contestar S. S. que nunca; porque yo deseo que no se vaya, y deseo que no se vaya para bien del país. (*El Sr. Sanchís*: Conocíamos un Padre Eterno, pero no un Ministro eterno.) El Sr. Gamazo se irá, como se van todos los Ministros; pero yo deseo que tarde mucho en irse. Esto he querido decir á S. S. con mi interrupción.

Por lo demás, respecto de la observación que ha hecho S. S. relativamente á este artículo, y respecto á si el productor del vino es quien ha de pagar el impuesto, ó si lo ha de pagar el que compra ó el que

vende, ó si el vino va á la exportación y no lo satisface, ó va á la destilación y tampoco lo satisface, ó va al exterior y lo debe satisfacer, esto no puede ofrecer duda á S. S. La enmienda del Sr. Laserna aceptada por la Comisión, y que forma ya el artículo, dice que dentro de los cuatro meses primeros del año económico formará el Ministro de Hacienda los reglamentos para que los conozcan los productores y puedan celebrar ó dejar de celebrar aquellos conciertos; pues claro está que siendo esto así, los productores tendrán pleno conocimiento del caso cuando hayan de celebrar el concierto, porque entonces ya será conocido el reglamento. Y en cuanto al destino que se ha de dar al vino, y sobre todo aquello que S. S. expresaba que necesitaba saber para conocer quién debía pagar el impuesto, y si debía ó no ser pagado, todo esto no ofrece dificultad alguna desde el momento que se publique el reglamento, cuya misión es establecer y detallar con toda precisión el precepto de la ley para que sea conocida en su desarrollo y en sus posibles consecuencias, á fin de evitar dudas y ambigüedades. Creo que he contestado al Sr. Burgos; y rogándole me dispense que no haya dado mayor extensión á mi discurso, porque las exigencias del debate así lo reclaman, me siento, rogando á la Cámara me dispense por la molestia que la he causado.

El Sr. **BURGOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURGOS**: Voy á ser sumamente breve, señores Diputados; porque, después de todo, la contestación que el Sr. González de la Fuente ha dado á mi discurso no exige una lata rectificación.

Yo nada tengo que dispensar al Sr. González de la Fuente; tengo mucho gusto en oir siempre á S. S., y lo que hasta ahora ha hecho me proporciona ese gusto. Por consiguiente, nada hay que sea objeto de dispensa ni de ninguna de esta clase de consideraciones.

Por lo demás, S. S. me ha inculpado porque he pronunciado un discurso esencialmente político. Yo siento mucho que S. S., que indudablemente no ha estado aquí al principio del debate, no haya formado cabal idea y juicio del estado en que he encontrado planteada la cuestión. Si ayer me hubiera levantado á hablar cuando pedí la palabra para alusiones, mi discurso hubiera estado completamente exento de todas esas notas políticas que al Sr. González de la Fuente le han parecido inoportunas en este caso. Yo hubiera querido hacer de esta, no una cuestión de bandería, sino una cuestión nacional, porque afecta de la manera más grave á uno de los intereses más importantes y trascendentales de la Nación española. Yo veía ayer levantarse en esos escaños á amigos y correligionarios de S. S., á amigos leales del Sr. Sagasta, quizá los amigos más leales que el Sr. Sagasta tenga dentro de esa mayoría... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Todos lo son.) Entre todos, hay también grados; hasta en el cielo hay jerarquías, y no creo que SS. SS. sean más que los espíritus angélicos. Yo tenía, digo, un gran regocijo al ver que había empezado á tomarse esta cuestión como debía tomarse, como una cuestión eminentemente nacional, como una cuestión de importancia suma, de cuya defensa no podía jactarse ningún partido, de la que ningún partido podía hacer un título de gloria, que sería siempre triste gloria como lo es la gloria del hijo que puede decir que los demás hermanos aman á su madre menos que él.

Pero, ¿quién ha hecho política esta cuestión? ¿Quién ha hecho que solemnemente protestemos contra ese artículo, le combatamos y aun le demos esta forma en este momento, sino SS. SS., diciendo que eso era credo y dogma del partido liberal? (*El señor González de la Fuente hace signos negativos.*) Esto dijo ayer el Sr. Grande de Vargas; esto ha dicho ahora el Sr. González de la Fuente. En cambio el Sr. Gamazo dijo ayer que era una cuestión libre, que libremente podía votarse, y yo creí que en este sentido iba á abundar la Comisión; pero se conoce que en ese *maremagnum* que existe ahora entre el partido fusionista y la Comisión y el Gobierno, una cosa piensa la Comisión, otra el Gobierno y otra la mayoría; no de otra manera se explica que individiduos de la Comisión como el Sr. Grande de Vargas se hayan levantado á decir que este artículo es un dogma del partido liberal. (*Rumores.*) Eso dijo ayer el Sr. Grande de Vargas; y que es un compromiso del partido liberal, lo ha dicho hoy el Sr. González de la Fuente. (*El Sr. González de la Fuente*: No es eso; la trasformación del impuesto y la nivelación de los presupuestos.)

La nivelación de los presupuestos no es dogma de un partido determinado; es un dogma nacional, que aceptan y que acatan todos los partidos.

Dice S. S. que es la sustitución del impuesto de consumos. Pues qué, ¿no he demostrado palpablemente que la fiscalización á que sería ocasionado necesariamente el nuevo impuesto, y que es lo que agita, lo que conmueve á los pueblos, lo que los hace protestar y vivir en contínua intranquilidad y zozobra en contra del impuesto de consumos, no sólo no desaparecería con el nuevo impuesto, sino que necesariamente habría de aumentar? ¿No he demostrado anteriormente también que si el proyecto no trae ese beneficio, no puede producir otro resultado que el de gravar más al viticultor, haciéndole más imposible la vida? ¿Pues á qué nos habla el Sr. González de la Fuente de la sustitución del impuesto?

Dice S. S. que á lo que se tiende es á la nivelación del presupuesto. Ya temía yo esto; esta es precisamente la causa de la gran alarma de todos nosotros. Ha dicho S. S. que por este impuesto se tiende á la nivelación (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos*); esto lo ha dicho su amigo y correligionario el Sr. González de la Fuente, Sr. Ministro de Hacienda; no cabe negarlo: ahí están las cuartillas, si quiere S. S. convencerse. Luego si se trata de nivelar el presupuesto, y es factor importante este impuesto, claro que tiene que gravarse más el producto. Solamente si se implantara el de 5 céntimos por litro, deducida toda esa cantidad de vino que pueda ir al extranjero y la cantidad que se destila, y teniendo en cuenta única y exclusivamente los datos oficiales del Ministerio de Hacienda, debía aumentar en más de un 50 por 100 el gravamen sobre los vinos. Esto es lo que ven los pueblos: que en las cuestiones que afectan á sus intereses y tocan de cerca á su bolsillo, no hay nadie tan falto de ilustración que no entienda más, mucho más que las personas que han consumido los días de su existencia en los libros; en semejantes cuestiones, el bracero más humilde sabe tanto como puede saber el primer Ministro de Hacienda aquí. ¡Bueno sería que se les

fuera á decir á ellos: esto no va á perjudicar tus intereses! Ya vería el Sr. Ministro de Hacienda, ó mejor dicho, ya ve, porque S. S. también representa un distrito rural y habrá tenido roce con esa clase de gente, cómo en ese punto todos tienen una gramática parda que les sirve lo suficiente para saber cuándo se les va á sacar más y cuándo se les va á sacar menos.

Dice el Sr. González de la Fuente que en la enmienda del Sr. Laserna está contenido todo lo que yo deseo saber. Siento mucho decir á S. S. que en la enmienda del Sr. Laserna, no veo nada absolutamente que no haya estado en el primitivo art. 38. Pues qué, esta facultad que en la enmienda se establece de que el Ministro pueda hacer un reglamento, ¿no la tenía ya? Lo que había que traer al debate era todo aquello que de manera esencial pudiera afectar al impuesto; había que traer quién era la personalidad jurídica que podía contratar con el Estado; y esto es lo que no se dice, á esto no se contestó ayer, y ha quedado incontestado hoy. ¿Por qué razón, si la cosa es llana y sencilla, si no hay obstáculo, no se dice claramente qué personalidad jurídica va á contratar con el Estado, cuál va á ser la fuente del derecho de esa personalidad? Esto, esto es lo que queremos saber y lo que puede tranquilizarnos ó no; porque si esa personalidad va á ser fundida en el molde que quiera el Sr. Ministro de Hacienda, no se podrá decir que representará más que una voluntad; aunque aparentemente sean dos, en el fondo será la del Sr. Ministro.

Dice S. S. que se han alarmado los distritos porque han creído que se trata de un impuesto nuevo sobre los vinos; ¿dónde ha visto semejante cosa S. S.? Yo represento un distrito rural, y sé decir, por mí, que no me abrogo representación que no tenga, que la representación que ostento es la de mis electores, y me basta esa representación para mantener mi tesis. (*El Sr. González de la Fuente*: Todos representamos aquí á nuestros electores.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo al Sr. Burgos que está rectificando y no contestando los argumentos del Sr. González de la Fuente, y le ruego que venga á la rectificación.

El Sr. **BURGOS**: Señor Presidente, yo siempre tengo mucho gusto en deferir á las más leves indicaciones de S. S., y voy desde luego á rectificar, y no á contestar.

Que la opinión pública está pronunciada contra este artículo, es indudable, y el mismo Sr. González de la Fuente ha dicho que esa era la opinión de un distrito; pero S. S., que representa aquí un distrito rural, no podrá desconocer que esa es opinión de otros distritos, y que no son sólo mis electores los que se han dejado llevar y los que están identificados en una misma opinión.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: No extrañará el Sr. Burgos que en mi anterior discurso yo no contestara á todas las observaciones de S. S.; ya dije que este discurso no exigía, á mi juicio, de mi parte una lata contestación, y no ha podido por consiguiente extrañarme que la contestación exigiera, como S. S. ha dicho que no exigia de su parte, ninguna lata rectificación.

Por lo demás, no me ha extrañado que S. S. hiciera un discurso político, porque ese es el interés de S. S.; lo que yo he sostenido es que esta cuestión no debía ser objeto de discursos políticos. Yo no he sostenido que la esencia y lo contenido en ese artículo 20 fuera el dogma del partido liberal; lo que yo he dicho es, que el programa del partido liberal está en la nivelación del presupuesto; y entendiendo, como han entendido otros partidos, que era ominoso el impuesto de consumos, el partido liberal tenía el compromiso de sustituirlo con otro impuesto más soportable.

Esto es lo que he tenido el honor de exponer en mi contestación; esto es lo que dijo ayer en palabras más terminantes el Sr. Grande de Vargas, y esto es lo que hemos dicho todos.

Yo no he sostenido que la razón de este impuesto sea la nivelación; lo que he sostenido es, que el Gobierno, deseando asegurar la nivelación, no puede abandonar ninguna clase de recursos ni ninguno de los impuestos; y no pudiendo abandonar ninguno, y deseando modificar el impuesto de consumos, ha tratado de reemplazarlo con otro que estima más beneficioso.

Y últimamente, S. S. entiende que no hay vulgo capaz de ceder á las sujestiones de nadie, porque cierta clase de vulgo tiene una gramática parda que le permite ver claro todo lo que se refiere á su interés. Su señoría hace poco favor á ese vulgo de que se ha hecho eco, porque ha creído que no puede tener más que esa gramática parda para comprender su interés. Yo he dicho que la mayoría de los vinicultores alarmados habían recibido la sugestión de otros elementos que les hacían creer que éste iba á ser un impuesto sobre otro impuesto, y yo he declarado que no es así. Por eso he procurado dar á mis palabras la mayor expresión posible para negarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

---

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Estado ocupó la tribuna y leyó los dos siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 90, que es el de esta sesión*:)

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y de navegación entre España y Dinamarca. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los proyectos que acaba de leer el Sr. Ministro de Estado, pasarán á las Secciones para el nombramiento de Comisión »

---

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión.

Tiene la palabra en contra el Sr. Cañellas.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, los convencionalismos han alcanzado en las Cámaras españolas su grado máximo de desarrollo; para penetra-

ros de ello, basta recordar lo que ocurrió en esta Cámara en la tarde de ayer. Con efecto; siendo España una Nación cuya riqueza principal, cuya única riqueza consiste en los vinos, y tratándose aquí de una reforma que afecta por modo evidente á la producción vitícola y á la producción vinícola, que hoy están agonizando, ya lo visteis, Sres. Diputados, la discusión se llevó á prisa y corriendo, con un calor asfixiante, en pleno día festivo, en el día del patrón de las Españas, casi casi como si se tratara de incluir una carretera más en el plan general ó como si se tratara de una cosa de poca monta. Esto, por un lado. Por otro lado, la protesta unánime del país productor; la protesta unánime de $4^1/_2$ millones de propietarios, agricultores, labradores y braceros; la protesta unánime de uno á otro confín de la Nación española, incluyendo Medina del Campo y Valladolid, y siento vivísimamente que nuestro dignísimo compañero Sr. Muro no se halle hoy aquí presente; la protesta unánime de todos los productores y contribuyentes españoles, absolutamente todos; la protesta unánime de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, de las Cámaras de comercio, de las Cámaras agrícolas, de las Juntas de agricultura, industria y comercio; todo esto no tuvo eco alguno ayer en esta Cámara. En verdad, en verdad, Sres. Diputados, bien puede decirse que ayer el Congreso español, la Cámara española; todo, todo lo parecía menos una Cámara de la Nación española, más bien parecía un Congreso de Dinamarca, un Congreso de Suecia, un Congreso de Noruega, un Congreso de alguna de esas Naciones que no tienen viñas y no producen vinos; porque, en realidad, cuando en los Congresos de esas Naciones se discutan reformas que afecten á los vinos, interesarán lo mismo que ayer interesaron en esta Cámara las quejas, las protestas y las reclamaciones de los productores y del país. Y está verdaderamente en carácter mi recuerdo de las Cámaras suecas, porque ayer el Congreso español demostró que se hace el sueco ante las reclamaciones de todo el país productor.

Sólo por estos convencionalismos de que hablaba se explican hechos tan graves, tan trascendentales como el de haber pasado sin una votación nominal enmiendas radicales, que reflejando la opinión de la mayoría de los Diputados de esta Cámara, fueron presentadas al objeto de que sobre ellas recayera una votación; fueron presentadas con el objeto, con el fin de que se deslindaran los campos en esta cuestión perfecta, única y exclusivamente económica, que no puede ser y no será jamás política, que no puede ser y no será jamás cuestión de Gabinete.

Constitucional y sagastino desde el día en que mi ilustre jefe el Sr. Sagasta se separó del Sr. Ruiz Zorrilla; ministerial siempre del Sr. Sagasta en todas las votaciones políticas, sin intermitencias de ningún género, sin que jamás, en ninguna ocasión, le haya faltado mi voto en las cuestiones políticas; sagastino cuando mis compañeros de Cataluña se levantaban contra el Sr. Sagasta y S. S. les calificaba de amigos molestos; sagastino y votando al lado del Sr. Sagasta cuando el Sr. Navarro Rodrigo nos pedía que nos abstuviéramos en la cuestión del juicio oral; sagastino y votando al lado del Sr. Sagasta cuando la izquierda, donde yo tenía mi corazón y mi pensamiento, se separaba del Sr. Sagasta; sagastino cuando tuvieron lugar las disidencias del actual dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, porque si alguna vez no pude seguir á S. S. fué cuando en aquellas disidencias yo veía alguna idea política, y lo sabe perfectamente S. S., tengo la obligación de ser hoy sincero y lo seré.

Dije hace pocos días, ó mejor dicho, hace pocas horas, que nosotros, los proteccionistas catalanes, votamos al lado del Sr. Gamazo las reformas arancelarias en perjuicio de Cataluña, porque entendíamos, entendemos y entenderemos siempre que en estas cuestiones de la protección se debe proteger toda la producción nacional. Y con esto rectifico ciertas imputaciones que se leían en un telegrama de un periódico muy adicto al Sr. Gamazo que nadie creyó en España, porque todos los que me conocen saben perfectamente, y lo sabe toda la prensa, que yo no podía haber sostenido, ni siquiera haber dicho el disparate que se me imputaba.

Los proteccionistas catalanes, que cuando S. S. con sus reformas arancelarias pretendía encarecer el pan de los obreros en Cataluña, votábamos en favor de S. S. y contestábamos al Sr. Sagasta que preferíamos pagar el pan caro con tal de que fuese pan español, teníamos, en verdad, tal esperanza puesta en el Sr. Gamazo, recibimos con tal aplauso y con tal entusiasmo la elevación de S. S. al Gabinete, y sobre todo al Ministerio de Hacienda, que ha sido naturalmente más triste y más desconsoladora la desilusión que nos han producido dos hechos incontestables. Primero, el que S. S., después de la reforma arancelaria que se refiere á los trigos, ha creído que estaba ya hecho todo en España en materia de protección á la producción nacional. Segundo, que queriendo S. S. conocer mejor los intereses y las aspiraciones de los viticultores y vinicultores que ellos mismos, al contrario de lo que nosotros hicimos cuando S. S. trató de la reforma agraria, pretende que nosotros estamos completamente equivocados y que S. S. es el único que en España conoce al dedillo, permítame lo vulgar de la frase, lo que es la produccion vitivinícola, cuáles son sus necesidades y cuáles los remedios que reclama.

Pero principalmente, Sres. Diputados, lo que en el día de ayer nos ha llamado más la atención, lo que en el día de ayer ha producido en nosotros la mayor de las desilusiones, á nosotros que en cierta época fuimos en realidad tachados por el Sr. Gamazo, pretendiendo que él representaba mejor que nosotros mismos el Fomento de la producción nacional de Barcelona; lo que más nos ha llamado la atención, lo que más nos ha producido una desilusión, ha sido que en el día de ayer no fuera S. S. quien, al lado de nosotros, pidiera la votación nominal. Porque de la propia suerte que en este país no se vino abajo el firmamento ni temblaron las esferas, ni sufrió poco ni mucho el partido liberal, cuando S. S. desde aquellos bancos pedía votación nominal para sus enmiendas, tampoco ayer hubieran temblado las esferas, ni se hubiera hundido el firmamento, ni hubiera sufrido poco ni mucho el partido liberal, porque nosotros, todos á una, hubiéramos decidido compartir una responsabilidad: S. S. y sus amigos y admiradores, la responsabilidad del art. 20, hoy 38; mis amigos y yo, tan liberales como S. S., tan sagastinos como S. S., tan ministeriales como S. S., la de la impugnación de ese artículo.

Que ya es hora, y os lo dice un proteccionista

convencido, de que no se nos venga todos los días con el argumento de que el partido liberal no tiene más presupuesto que el presupuesto que se está discutiendo, ni tiene más Ministro de Hacienda posible que el Sr. Gamazo. Porque nosotros los proteccionistas, los que siempre hemos estado enfrente de los librecambistas que figuran en el partido liberal, reconocemos y aceptamos que dentro de nuestro partido caben otros presupuestos y otros Ministros de Hacienda.

Triste, tristísimo es, en verdad, el verse obligados Diputados como el que en estos momentos tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, á combatir una reforma del Sr. Gamazo; pero en este punto puedo decir que, si aplicáramos algún cuento que aquí se ha oído en los días pasados, bien podríamos sostener que nosotros estamos donde estábamos, y quien nos ha abandonado es el Sr. Gamazo.

Señor Presidente: es tal el ruido que hay en la Cámara y he de esforzar tanto la voz, que me voy á ver obligado á pedir descanso dentro de breves minutos. Como no desearía tener que pedirlo, ruego á S. S. que vea si hay medio de que, sin necesidad de forzar la voz, pueda hacerme oír, por lo menos del señor Gamazo y de los taquígrafos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo lo siento mucho, señor Cañellas; pero yo no puedo hacer más que llamar la atención de los Sres. Diputados hacia lo que S. S. dice.

El Sr. **CAÑELLAS**: ¿Pero es cierto que España entera, como un solo hombre, ha protestado contra el art. 20, hoy 38? ¿Es cierto que los viticultores y los vinicultores están hoy agonizando? ¿Es cierto que el artículo que se discute es anticonstitucional, impracticable é injusto? ¿Es cierto que con su aplicación es segura, segurísima, la ruína de la viticultura y de la vinicultura? ¿Es cierto que, hoy por hoy, y este es el verdadero problema que yo vengo á plantear aquí frente al Gobierno liberal, frente á la Cámara y al país; es cierto que, hoy por hoy, no teniendo esperanza ninguna de exportación, no teniendo probabilidad siquiera de nuevos tratados que permitan esa exportación; teniendo una idea verdadera y exacta de lo que puede ser el consumo interior, los propietarios, hoy por hoy, piden lo menos que pueden pedir, la supresión del impuesto de consumos, sin que sea sustituído por ningún otro, lo cual, y esto lo probaré plenamente, no ha de causar en realidad perjuicio al Tesoro? Le parecerá esto muy atrevido al Sr. Ministro de Hacienda; pero yo me propongo probarlo plenamente.

Primer punto. Protesta unánime del país. Se ha dicho aquí, y repetido hasta la saciedad, y sobre todo se ha dado cuenta por la Mesa de las exposiciones que han sido dirigidas á las Cortes, de cuál es hoy la opinión unánime de los 4 $^1/_2$ millones de propietarios, agricultores, labradores y braceros de España; entre los cuales, dicho sea así como en un paréntesis, figuran nuestros trabajadores del campo, que en la época presente, con un tomate y con un pimiento crudo, sin sal ni aceite, así pasa en mi país, y con un trago de vino, de ese vino que váis á encarecer, trabajan no ocho, diez ni doce horas, sino veinte de las veinticuatro que tiene el día.

Pero si no os convencen las exposiciones de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, de las Cámaras agrícolas, de las Cámaras de comercio, de las Juntas de agricultura, de los Sindicatos, etc., ¿no os han llamado la atención los *meetings*? ¿No os la ha llamado la reunión celebrada en este mismo edificio con la asistencia de más de 80 Diputados? ¿No le dice nada al Sr. Ministro de Hacienda que el Sr. Moret haya dicho hace casi horas en el Senado, que él no ha entendido todavía el art. 20, hoy 38? ¿No le llama la atención que eso lo haya dicho, yo no sé si el Sr. Ministro interino de Estado ó el propietario de Fomento; pero, en fin, un compañero de S. S.? ¿No le llama la atención que el Sr. Ministro de la Gobernación, D. Venancio González (yo no se lo he oído, pero pueden atestiguarlo varios Diputados aquí presentes), ha dicho que tampoco puede aprobar la reforma de S. S.?

¡Y qué casualidad, Sres. Diputados! Los dos señores Ministros, que son á la vez viticultores y vinicultores en grande escala, y que hacen gala de serlo, los dos están contra la reforma del Sr. Gamazo. Pero, ¿qué más, Sres. Diputados? En la Comisión de presupuestos, el Sr. Gamazo, que tiene un talento superior á todo encarecimiento, que ve con una clarividencia envidiable, no solamente los asuntos puestos sobre el tapete y á la discusión, sino aquello que se refiere al porvenir de nuestra Patria, no ha sabido ver que cuando dignísimos individuos, yo lo reconozco, muy competentes, competentísimos en toda clase de materias, han defendido sus proyectos, los que son viticultores y vinicultores, y figuran en la Comisión de presupuestos, se callan como muertos. Algo significa esto. Pero ¿qué más? Su señoría, que es el menor padre de ese engendro, porque no se le puede llamar criatura, que no tiene arte ni parte en las conclusionss de la Comisión informadora, ha podido convencerse plena y perfectamente de que dentro de aquella misma Comisión, fuera de una excepción respetabilísima, los viticultores y vinicultores que allí figuraban, también están contra S. S.

En este punto, y permítame S. S. que yo haga una breve digresión, porque afecta á enemigos personales míos de Cataluña, pero que yo tengo, por esta misma razón de que son enemigos personales míos, mayor obligación de defenderles, permítame S. S. que le diga que todas las consecuencias que hoy sufre S. S. por virtud de ese artículo, las debe, yo no diré que al desacierto, pero sí diré al poco acierto con que S. S. nombró la Comisión informadora.

Sabido es, lo ha dicho el Sr. Duque de Almodóvar del Río con la elocuencia que le caracteriza y con perfecto conocimiento del asunto, y no necesitaba demostrárnoslo ayer, porque ya sabíamos desde hace mucho tiempo que lo tenía; con el cual no supondrá S. S. que en materias económicas tenga yo relación ninguna, porque precisamente en la mayoría de los casos estamos frente á frente el Sr. Duque de Almodóvar del Río y el modesto Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara; sabido es, repito, que los viticultores y vinicultores en cuanto se enteraron de que se les llamaba á una Comisión para sustituir ó trasformar el impuesto de consumos en otro impuesto, todos á una se llamaron á engaño, porque esto no es posible hoy, Sr. Gamazo.

Esto, cuando había exportación para el extranjero, cuando el vino tenía precio en España, cuando había compradores de vino, porque hoy no los hay á ningún precio, esto entonces hubiera sido una aspiración, una lucubración, que no han sabido realizar todavía, no ya los hacendistas españoles, sino ni

siquiera los hacendistas extranjeros; pero, en fin, hubiera sido una aspiración noble, una aspiración digna de toda consideración. Pero en los momentos actuales, cuando no tenemos exportación de vinos, cuando no tenemos mercado interior, cuando tenemos dos cosechas en las bodegas y no tenemos comprador á ningún precio, no cabe discutirlo seriamente; porque, sabedlo, Sres. Diputados, si hoy se pudiera vender el vino á 5 pesetas, sería feliz el productor español; con ser una ruina tan colosal, seríamos felices, porque no nos veríamos obligados, como nos vemos hoy, á entregar los viñedos al ganado, ya lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, ni nos veríamos obligados como nos vemos hoy á desistir de recolectar la nueva cosecha por no tener ni envases donde colocarla ni dinero para pagar la recolección.

Si alguien duda de lo que yo he dicho, con ser tan grave, estoy dispuesto á darle la prueba y á citar nominalmente á los Sres. Diputados presentes y en cuyos respectivos distritos han sido entregados los viñedos al ganado, y el ganado come hoy las uvas y los pámpanos y asola aquellas hermosas viñas como si por allí hubiera pasado un ejército destructor, el ejército de Atila.

No sólo se llamaron á engaño los viticultores y vinicultores por el pie forzado á que les obligaba el Sr. Ministro de Hacienda, sino que en la elección directa de los representantes de la viticultura ó de la viti-vinicultura sabe S. S. que fueron muchas las protestas, que fueron muchos los dimes y diretes, y en mi provincia, que es una de las esencialmente vitícolas y vinícolas, creyeron que no se las daba la debida representación. Y quien esto dijo de palabra y por escrito es el presidente de aquella Diputación, el presidente de la Cámara agrícola, el presidente del *meeting*, un enemigo personal mío, autor de un artículo que se lee en el *Boletín de la Cámara Agrícola* correspondiente al día 16 del mes actual, cuya lectura recomiendo á S. S.

Pero, hay más: S. S., por regla general, en vez de nombrar directamente desde el Ministerio de Hacienda á los ex-Diputados que genuínamente representaban los intereses agrícolas, ¿qué hizo S. S.? Yo no he de repetir que Cataluña, las cuatro provincias catalanas, no se consideraron representadas. Cuidado que se trata de un queridísimo amigo mío, el señor Cort, porque yo siempre digo las cosas cara á cara y frente á frente.

El Sr. Cort, que lamento que hoy no se siente entre nosotros, ha sido Diputado por Cataluña; pero el el Sr. Cort, á pesar de su reconocida competencia, á pesar de su inmenso talento, á pesar de las envidiables condiciones, que yo se las reconozco superiores sobre todo encarecimiento, el Sr. Cort, lo sabe perfectamente el Sr. Ministro de Hacienda, no podía representar los intereses vinícolas y vitícolas de las cuatro provincias catalanas, donde, entre otros, hay muchos Diputados, muchos ex-Diputados, muchos Senadores, muchos ex-Senadores que se dedican especialmente á la viticultura y vinicultura, y que, sabedlo, señores Diputados, se dedicaban á la vinicultura y viticultura cuando en España casi solamente nosotros los catalanes, los malagueños y los jerezanos sosteníamos el pabellón en América, sosteníamos el pabellón en las cinco partes del mundo, y se conocían los vinos españoles porque nosotros á fuerza de sacrificios inmensos llevábamos los vinos á las más apartadas regiones. (*El Sr. Figueroa Torres pronuncia palabras que no se perciben.*)

Hablaremos de eso de las adulteraciones del vino, porque yo tengo necesidad de defender al comercio de exportación contra ciertas malévolas insinuaciones, de las cuales siento que se haga eco el Sr. Figueroa en esta Cámara.

Yo lo digo sinceramente: me interesaba mucho que se tocara este punto, que no se había tocado aquí. Yo lo he discutido con mi ilustre jefe el señor Sagasta, pero lo he discutido particularmente. ¿Se quiere que se discuta aquí? Se discutirá.

Señores Diputados, hay tantos errores que pasan como verdades inconcusas en materia de vinos y de alcoholes, que ha llegado ya el momento de que aquí, á la faz del país, se diga la verdad. Paréceme que casi constituye un delito de lesa Nación que se pretenda presentar como falsificadores á los que saben lo que es vino, á los que desde tiempo inmemorial dedican todos sus afanes á los vinos; me refiero principalmente al vino común, al vino tinto, al que es el alimento del obrero.

No parece sino que porque ha aumentado el cultivo de la vid en España, y porque hoy se recolectan 40 millones de hectolitros de vino, los productores y exportadores que saben como se hace el vino, los que no lo hacen por medio de trullos, los que conocen las fermentaciones del vino, los que tienen instalaciones de vino común que valen muchos millones, más millones que los criaderos de vinos generosos; los que tienen necesidad de hacer combinaciones, manipulaciones y mezclas de vinos para que puedan ser vendidos según el paladar de los consumidores; los que, por ejemplo, envían á Inglaterra vinos muy diferentes de los que envían á Suiza; y envían á Buenos Aires vinos muy distintos de los que envían á la Habana, los que hacen todo esto son falsificadores de vinos! ¡Ah, señores! ¡Qué injusticia para esas pobres casas vinateras, que casi todas se han arruinado porque los Gobiernos españoles les han dejado en el mayor abandono, y de la propia suerte que han tenido que vender los buques en el puerto de Barcelona al precio de las cuerdas, han tenido que abandonar los mercados americanos, porque era imposible obtener un precio remunerador, gracias á los desaciertos cometidos por todos los Gobiernos españoles en esta materia!

Claro es; las preocupaciones han tenido un fundamento, así como una sombra de razón, porque durante los años en que puede decirse que Francia ha consumido todos nuestros vinos, no los vinicultores españoles, entendedlo bien, los comerciantes franceses, más inteligentes que nosotros y, sobre todo, más patriotas que nosotros, por medio del agua alcoholizada, por medio de *coupage*, han podido extraer de España grandes cantidades de agua con el vino que nosotros hemos bebido después como vinos de Burdeos, pagándolos á 4 y 6 pesetas la botella.

Pero aun prescindiendo de que el comercio español no tiene nada que ver en esto, porque, por desgracia, en aquella fecha no supimos aprovecharnos de ello, y casi todos los exportadores de vinos de nuestro país eran franceses, aunque nosotros no hicimos esas falsificaciones, yo os digo una cosa: ¡ojalá que se hicieran hoy!, porque eso demostraría que todavía tenían los vinos españoles el precio de 10 ú 12 duros la carga.

Dejando aparte este paréntesis, me ocurre una reflexión que el Sr. Gamazo no podrá desconocer. El Sr. Gamazo nos pintó ayer de mano maestra los inconvenientes del impuesto de consumos, los conflictos que han traído; yo en este punto no necesito añadir una palabra más; lo acepto todo, absolutamente todo; pero ¿qué tal será el art. 20 cuanto todos los viticultores prefieren los consumos á ese art. 20? Y no me negará S. S. que los viticultores y los vinicultores sufren, han sufrido y sufrirán las consecuencias del impuesto de consumos; de modo que el argumento aparatoso de S. S. viene en contra precisamente de S. S. mismo y del artículo que estamos discutiendo.

Pasemos al segundo punto. Estado de la viticultura y de la vinicultura en España. Llamo la atención de la Cámara sobre este punto, porque, en realidad, puede decirse que encierra el secreto de todas las protestas y reclamaciones; pues no me cansaré de repetir que en otras circunstancias, teniendo comercio de exportación y teniendo un mercado interior, podríamos aceptar cualquiera reforma ó solución que intentara el Sr. Gamazo.

Un viticultor y vinicultor muy inteligente de la provincia de Tarragona, el Sr. D. Teodoro Caballé, hace un cálculo optimista (que pido se inserte en el *Diario de las Sesiones*) respecto de los gastos é ingresos de una hectárea de terreno de primera clase en aquella provincia. De este estado, que yo no he de leer, y que califico de optimista en contra de mi tesis, resulta que todo propietario de una hectárea de terreno, y hay muchos propietarios que no llegan á tener media hectárea, pierde hoy al año 103 pesetas. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Y 75 céntimos.) Y 75 céntimos. Supongo que en el distrito de S. S. se perderán también los 75 céntimos; pero si no existe ese pico será porque allí se pierden 104 pesetas, á menos que S. S. incurra en la vulgaridad, porque en materia de vinos no se puede llamar de otra manera, en que incurrió el Sr. Ministro de Hacienda en el Senado diciendo que los vinos blancos tienen salida. Esta es otra desgracia para España ¿y sabe por qué S. S.? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho semejante cosa.) Tengo aquí precisamente el *Extracto* del *Diario de las Sesiones* del Senado en el que consta que, discutiendo S. S. con los Sres. Maluquer y Marqués de Mochales, pero principalmente con el Sr. Marqués de Mochales, ha dicho S. S., refiriéndose al distrito de Nava del Rey, que allí se cosechan vinos blancos que tienen buena venta ó exportación. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho eso último; está equivocado S. S.) Lo buscaremos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo buscará inútilmente.)

Pero ¿es que niega S. S., y me ahorraría el trabajo de buscarlo, que los vinos blancos tienen hoy en España más salida y mejor precio que los tintos? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Niego lo que S. S. me atribuye con inexactitud; lo demás, puede darlo S. S. por concedido.) Pero es que en esta situación, y tratándose de una reforma sobre la tributación de los vinos, no puede dejar de reconocer S. S. que los vinos blancos tienen mejor precio y mayor salida. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo procedente es probar que yo he dicho lo que S. S. me ha atribuido; todo lo demás está fuera de mi interrupción.) Lo buscaré. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y lo buscará en balde.) Como los Sres. Diputados comprenderán, yo no podía suponer que se negara un hecho que consta en los boletines que se publican lo mismo en el Ministerio de Hacienda que en el de Fomento, y que es un hecho incontrovertible. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si no niego el hecho! ¡No se moleste S. S.! lo que niego es que me haya ocupado de esos extremos.—*El Sr. Cañellas busca en las páginas de los* Diarios de Sesiones *que tiene en la mano.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya que está buscando S. S. ¿quiere buscar también las palabras que ha atribuído al Sr. Ministro de Estado?

El Sr. **CAÑELLAS**: En el número 79 del *Diario de Sesiones* del Senado, página 28, constan las siguientes palabras del Sr. Moret:

«El compromiso del Sr. Gamazo era ir conmigo á los tratados, porque en ese punto teníamos que ir unidos. ¿Concluirá ese sistema? ¿Se llegará á otro modo de ser? No lo sé, porque es inútil hablar en política aun para breves años; pero mientras tanto, juntos trabajamos en esas mismas condiciones, y yo espero que el Sr. Marqués de Mochales no me acuse por esto de inconsecuencia.

»En cuanto á los vinos, si no nos oyeran los taquígrafos, yo preguntaría á los Sres. Senadores, seguro de que alguno iba á hacer excepción de la pregunta que le dirijo: ¿está completamente persuadido y seguro de cuál es el sistema que en materia de impuestos sobre los vinos propone el Sr. Ministro de Hacienda? Alguno habrá que me conteste que sí, y yo le creeré por su palabra, pero en seguida le pediré que me lo explique.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Dice que no lo entendían.

El Sr. **CAÑELLAS**: No, es él que dice que no lo entiende y que nadie se lo explicará. (*Rumores.*)

Tiene razón el Sr. Duque de Almodóvar, ¿por qué no contesta el Sr. Moret?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya contestará.

El Sr. **CAÑELLAS**: En cuanto al Sr. Gamazo, contestando á una interrupción del Sr. Marqués de Mochales, decía lo siguiente, que consta en la página 13 del *Diario* núm. 62 del Senado:

«Y como estas son todas las razones que ha dado S. S., cuando discutamos el proyecto... (*El Sr. Marqués del Pazo de la Merced pronuncia palabras que no se perciben.*) No entiendo la interrupción del Sr. Marqués del Pazo de la Merced. He dicho que podría ser más brillante un campanario que otro, pero que es tan honrado el de la Nava del Rey como el de Jerez. En esto no creo yo que haya nada que no sea correcto; y no está de más la advertencia para quienes ignoren que Nava del Rey es una de las poblaciones de mayor riqueza vinícola, cuyas marcas tienen mayor crédito entre los que consumen vino blanco.»

Me parece que no cabe duda. ¿Es que S. S. me hace la ofensa de suponer que yo creo que el vino blanco se vende en España? Señor Gamazo, yo he tenido mucha consideración á S. S.; la tendré en lo sucesivo; pero S. S. nos ha llamado agitadores de oficio; S. S. ha dicho que detrás de nuestro interés había otro interés, y nosotros los que tuvimos la honra de asistir al *meeting* de Tarragona... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Dónde he dicho yo eso? ¿Dónde he nombrado á S. S., ni dónde le he aludido?)

Lo voy á buscar; porque yo, Sr. Gamazo, no me

he de cansar, y vengo muy bien pertrechado de documentos. (*Pausa.*)

Para que la Cámara no se impaciente, como se trata de un largo extracto, tendré la honra, al rectificar, de leer las palabras de S. S., que si no se referían á mí y á los viticultores de la provincia de Tarragona, no sé á quién se referían. El mismo escrito del presidente de la Cámara agrícola á que antes me he referido, demuestra que mis paisanos se dieron por aludidos con las palabras de S. S.

Pues bien; resulta una pérdida por hectárea de 103'75 pesetas, que si de los productos descontamos un 20 por 100 por pérdidas de cosecha, mucho más en este país en donde el *mildew*, el *blak rot*, la filoxera y otras plagas nos agobian y ni siquiera la filoxera es digna de atención para el Ministro, resultan 156'35 de déficit. Pues bien; á ese propietario de una hectárea de terreno plantado de viña, que viene perdiendo ciento y tantas pesetas por año, se le exigen, Sres. Diputados, así como quien no dice nada, sin perjuicio de otras, las siguientes doce contribuciones, si reside en un pueblo rural, y llamo sobre esto la atención de la Cámara: primera, contribución territorial; segunda, reparto para contener la filoxera; tercera, reparto para gastos provinciales y municipales; cuarta, reparto de consumos por las especies sólidas; quinta, reparto de consumos por las especies líquidas; sexta, reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies sujetas al consumo; sétima, impuesto sobre las herencias; octava, impuestos sobre las traslaciones de dominio; novena, derechos módicos sobre la circulación en los vinos; décima, derechos de consumos ó de puertas en los vinos; undécima, derechos de fabricación de alcohol; y duodécima, derramas por apeos y amillaramientos. Ya veis, señores Diputados, cómo sin contar con las cédulas y otras gabelas, á ese propietario que pierde trabajando sus tierras cerca de 30 duros por hectárea le exigís todas esas contribuciones; ahora, yo pregunto: ¿dónde está la nivelación de los presupuestos? En que no cobrará S. S. la contribución territorial.

El cálculo del Sr. Caballé es el siguiente:

| GASTOS | | Pesetas. |
|---|---|---|
| Interés anual de 1.875 pesetas, valor de una hectárea de terreno yermo, de primera clase, al tipo del 5 por 100...... | | 93'75 |
| *Coste de plantación.* | | |
| Por roturación del terreno, pesetas.................... | 250 | |
| Por la plantación.......... | 75 | |
| Por labores hasta el primer año de producción............ | 255 | |
| | 580 | |
| Interés anual del coste de plantación al 5 por 100......................... | | 29 |
| *Coste del cultivo.* | | |
| Por cinco jornales de podar, á 2'50 pesetas. | | 11'25 |
| Por el jornal de un hombre y una mujer como auxiliar para hacer faginas, á 2'50 pesetas y 1'25.............. | | 3'50 |
| Por las dos rejas de invierno y dos de verano, en las que se emplean cinco días de arar, á razón de 7 pesetas el jornal.. | | 35 |
| Por cinco jornales de cavar cepas después del arado de invierno y de verano, á 2'25 pesetas.......................... | | 11'25 |
| Por limpiar el suelo de malas yerbas antes de arar en invierno y en verano, cuatro jornales......................... | | 9 |
| Por una reja ligera de Agosto ó una cava muy superficial para matar las yerbas menos dañinas y dejar porosa la superficie del terreno.................. | | 7 |
| Por 100 kilos de azufre que se emplean en los tres azufrados, á 7 pesetas los 40 kilos. | | 17'50 |
| Por seis jornales de azufrar (en las tres veces)............................ | | 13'50 |
| Por 25 kilos de sulfato de cobre que se emplean en los tres tratamientos de la viña con el caldo bordelés, á 0'55 pesetas el kilo.............................. | | 13'75 |
| Por la cal que se emplea en la preparación de este caldo......................... | | 1'25 |
| Por seis jornales de sulfatar, en las tres veces, á 2'25 pesetas.................. | | 13'50 |
| Amortización y reparación de aparatos... | | 5 |
| Abonos............................. | | 50 |
| Construcción y conservación de muros de sostenimiento de las tierras.......... | | 5 |
| Por seis jornales de vendimiar, á 2'25 pesetas............................. | | 13'50 |
| Por acarreo de las uvas al lagar......... | | 8 |
| Por trabajos de vinificación, como son el pisar las uvas, trasegar el vino y prensar el orujo............................ | | 18 |
| Interés del capital empleado en lagar y bodega y amortización del material de bodega............................ | | 8 |
| Total de gastos........... | | 366'75 |
| *Productos.* | | |
| Valor de las faginas.................... | | 8 |
| Idem de 25 cargas de vino (cargas de 121 litros), á 10 pesetas carga, precio á que se cotiza en la actualidad en los mercados de Reus y Tarragona el vino procedente de una viña de primera clase.... | | 250 |
| Idem del orujo.......................... | | 5 |
| Total de productos........ | | 263 |
| RESUMEN | | |
| Importan los gastos..................... | | 366'75 |
| Idem los productos...................... | | 263 |
| Pérdidas............... | | 103'75 |

Y si de los productos descontamos como corresponde un 20 por 100 por pérdidas de cosecha y deterioros, inevitables algunos años en los vinos, suben las pérdidas á 156'35 pesetas.

Pero como si se tratara de Dinamarca, Suecia ó Noruega, se nos habla aquí todos los días, y sobre todo en el día de ayer, por parte del Sr. Ministro de Hacienda, de un gran remedio contra el estado de la vinicultura y de la viticultura, y este remedio es el fomento, el desarrollo ó la creación, si queréis, del mercado interior. Si yo no temiera aludir al ilustre jefe del partido conservador, porque creo que los que se hallan en mi modesta esfera no deben tener la osadía de invocar el testimonio de los Sres. Diputados que se hallan á la altura del Sr. Cánovas del Castillo, diría que el único que ha contestado perfecta y congruentemente á eso ha sido S. S., si es cierto que dijo que eso contribuiría á hacer pobres y borrachos á los españoles. Porque, Sres. Diputados, la revolución de Setiembre ¿está cerca de nosotros? ¿sí ó no? Yo creo que no está tan lejos que no hayamos presenciado lo que pasaba entonces. Pues entonces, sin consumos, y como quiera que en España no rezan con los taberneros las leyes de policía ni nada que vaya contra el sistema de hacer vinos artificiales, no se abarató el vino en proporción del gravamen del impuesto, ni se bebía más que menjurges como ahora.

En Barcelona y también en Madrid, ¿me puede decir el Sr. Gamazo el resultado que ha dado la rebaja del impuesto de consumos sobre el vino? ¿Ha evitado el fraude, Sr. Gamazo? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Puede decir S. S., con cifras, los resultados de la reforma en Barcelona?)

Con cifras, pero con cifras que son verdaderas, porque yo temo á las cifras del Ministerio de Hacienda; y no quiero recordar (porque yo ya voy siendo viejo en esta casa) que cuando yo he pedido algunos datos al Ministerio de Hacienda se me ha dicho que correspondían al Ministerio de Estado, y cuando los he solicitado de éste Ministerio, se me ha contestado que me los darían en el Ministerio de Hacienda; lo cual demuestra que ni uno ni otro Ministerio tenían dato ninguno.

Yo he oído decir una cosa, que varios Diputados vinicultores y viticultores hay aquí que podrán pedir la palabra para apoyarla y reforzarla; pero que si no lo hacen, con su silencio desmostrarán que apoyan lo que yo digo. ¡Qué desgracia! Barcelona solamente podría consumir una cantidad de vino superior á la que enviamos á Buenos Aires y á Montevideo. Para enviarla á América necesitamos hacer esfuerzos de todas clases, tener instalaciones muy superiores, preparar los vinos de suerte y manera que si el Sr. D. Venancio González estuviera presente podría afirmar conmigo, que la instalación del Sr. Maristany, en Barcelena, y la del Sr. Boule, en Reus, no tienen rival en el extranjero, y sin embargo de esto tenemos que enviar ese vino á Buenos Aires y á Montevideo, y esperar algunas veces doce meses á cobrar, porque se da el caso de que nuestros agentes allí no defienden nuestros intereses como podríamos defenderlos en Barcelona, y estando Villanueva y Geltrú, y Villafranca, é Igualada y Tarragona tan cerca de Barcelona, no podemos enviar los vinos á Barcelona, y tenemos que enviarlos á Montevideo y Buenos Aires.

Si esto sucedía cuando no había consumos, ahora que los hay y que se prestan más á la falsificación por parte de los expendedores, ¿qué sucederá? (*El señor Ministro de Hacienda*: ¿Pero cuándo descendió la exportación de Barcelona, cuando se suprimieron los consumos?) Descendió cuando los vinos no han tenido precio alguno; cuando, por desgracia, los contribuyentes que no pagan la contribución territorial, tuvieron que dar ese vino por 3 ó 4 pesetas, porque cuando una primera materia no tiene precio alguno... No se ría el Sr. Ministro de Hacienda, por que he dicho que venía dispuesto únicamente á defender á los viticultores y vinicultores, y sentiría tener que entrar á impugnar ciertas ideas que ya sé que pueden tenerse en el Ministerio de Hacienda, pero que fuera del Ministerio de Hacienda no se pueden sostener. ¿Quiere S. S. que le diga, y no me dejarán mentir los Diputados por Tarragona, en qué estado se encuentra una capital tan importante como Tarragona? ¿Quiere S. S. que le diga que para que el tranvía circule, se han visto obligados los que todavía tienen un duro en el bolsillo á regalar 5 duros á la Empresa para que este verano no hubiera que pasar por la vergüenza de que el tranvía dejara de recorrer aquellas calles que se parecen á la Cuesta de San Vicente? Cuando en una capital y en una provincia como Tarragona no se paga, por regla general, la contribución territorial, y S. S. sabe que no es posible cobrarla, ¿cómo se pretende venir con modificaciones, y cómo se quiere que nosotros pasemos por lo que S. S. propone?

¡Ah, Sres. Diputados! Si los Ministros en su época de oposición visitaran las provincias, conocerían á fondo provincias como la mía, en que hay un Priorato digno de admiración de propios y extraños; verían que el trabajador, el bracero, el agricultor, el propietario que tienen el mejor vino del mundo en riqueza alcohólica, se ven obligados á trabajar cogidos con la mano izquierda á la cepa, porque el arado no puede entrar allí, porque allí no se puede trabajar de pie sin estar cogido á la cepa; verían, si iban á visitar las casas más ricas, que lo único que faltaba en la mesa era el vino, porque no beben vino para poder sacar mayor producto de la cosecha y educan á sus hijos á que no beban vino; y así resulta que los hijos del Priorato, que antiguamente causaban la admiración donde se presentaban, que eran unos mocetones como el célebre guerrillero Sinen de Poboleda, hoy va degenerando la raza, de tal manera, que no sé á dónde llegará. Es más, y creed que no exagero. Así como á la pintura que hace el señor Gamazo respecto de lo odioso de los consumos y de los conflictos que han producido podrían ponerse todavía tintas más negras, así también podría recargarse con tintas mucho más negras lo que yo estoy diciendo.

No hace mucho tiempo dirigía yo quejas amistosas á un distinguido amigo, médico, porque no atajaba de raíz las calenturas que se desarrollaban en una parte de la provincia de Tarragona y de las provincias limítrofes, porque hoy es público y notorio que la Medicina tiene medios sobrados para atajar aquella enfermedad, y me decía: ¡Ah, Sr. Cañellas! nosotros no solamente somos médicos, no solamente curamos enfermos, sino que tenemos que sondear las dolencias morales; y hoy en esta comarca los obreros, los braceros, los trabajadores, como que tienen conducta con el farmacéutico, van á buscar las medicinas que yo les propino, y se curan; pero la clase media, la que tiene dos cosechas en la bodega, aquellos propietarios que tienen 40 ó 60 cargas de vino, no tienen 4 reales para comprar la medicina; y de

ahí que cuando por la noche nos reunimos el cura, el farmacéutico y yo en la farmacia, sabemos por el boticario que el enfermo no se ha curado porque no ha tenido dinero para comprar las medicinas. ¿Os parece esto exagerado? Pues yo os invito á que hagáis una visita á la provincia de Tarragona, y me diréis si es verdad; y si no, á ver si los Diputados por Tarragona niegan este hecho.

Estamos, pues, agonizando, Sr. Ministro de Hacienda; y lo que es peor, no vislumbramos un rayo de esperanza, porque no le hay, y en esto no me hago ilusiones, porque he sido siempre leal á mi partido y á mi Patria, y lo seré; cuando alguien decía que el partido liberal reanudaría el tratado con Francia, y volveríamos á la exportación de vino, yo le decía: esto es antipatriótico, esto se dirige solamente á hacer republicanos, esto va contra los partidos monárquicos, porque yo sabía perfectamente que lo mismo el partido liberal que el partido conservador, que cualquier otro partido, en mucho tiempo no conseguirán que Francia nos consuma nuestros vinos. Afortunadamente para ellos, tienen más patriotismo que nosotros.

Quiero cortar mi discurso, que siento se haya hecho más largo por efecto de las interrupciones, y paso al tercer punto.

Esta reforma es anticonstitucional, impracticable é injusta.

Anticonstitucional. ¡Si todavía no sabemos si es una contribución directa, ó sea sobre el productor, ó un impuesto sobre la circulación ó un impuesto de consumos! Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿para que sirven las Cortes sino para votar los impuestos? ¿Es que las Cortes pueden dar una autorización para que se imponga una contribución que no sabemos si será directa ó indirecta, que no sabemos siquiera si por virtud de ella se propone el Sr. Ministro de Hacienda, como dicen algunos, copiar de Francia el impuesto de la circulación, á fin de que los vinos en este país esencialmente vitícola y vinícola sean los que paguen todos, absolutamente todos los consumos? No, no cabe esto; y aquí le he de decir á S. S. que yo que no he sido nunca regionalista ni provincialista; que yo que reconozco que dentro de la agrupación regionalista, sobre todo en Cataluña, hay una pléyade de jóvenes ilustradísimos de grandes esperanzas para la Patria, pero excéntricos; que yo confiaba que el partido conservador y el partido liberal los traerían aquí á la realidad, yo he de decir á S. S. que no somos nosotros los que les hemos hecho hoy más regionalistas que ayer, no; esta es la reacción; la acción ha sido la cada día más absorbente, la cada día más despótica acción del Poder ejecutivo. Esto no tiene vuelta de hoja, y conviene que se diga aquí, porque ha llegado el momento de que se diga la verdad.

En Cataluña los elementos regionalistas se encontraban mortecinos, porque solamente mantenían el regionalismo cuatro excéntricos y una docena de sabios, y ha adquirido unos vuelos, que por desgracia á los que no somos regionalistas, lo digo en voz muy alta, nos espantan las consecuencias que se van deduciendo diariamente, porque no parece sino que la centralización crece, que todas las leyes son malas y que cada Ministro ha de reformarlas. No son malas las leyes, lo que falta es justicia y equidad en los que deben de aplicarlas y buena fe en los que deben cumplirlas. Pero cuando se ve que en vez de la acción fizcalizadora que es la principal de las Cortes, todo se convierte en Poder ejecutivo, y no se quieren traer bases, no se quiere decir nada al país y se hace todo á cencerros tapados, no extrañe el Sr. Gamazo ni estrañe el jefe del partido liberal, ni todos los partidos de la Cámara, de que el regionalismo vaya adquiriendo proporciones alarmantes allí donde puede producir pésimas consecuencias que es en Cataluña. Además el artículo es impracticable.

Señores Diputados, no necesito aquí reproducir ni una sola de las palabras elocuentísimas del señor Duque de Almodóvar del Río; pero el Sr. Duque, que conoce lo que es la exportación y la destilación y la crianza de los vinos, y la manera como esto se puede realizar, nos probó plenamente que no cabe en modo ni en manera alguna aceptar este impuesto. Yo en este punto me limito á una sola consideración. El Sr. Ministro de Hacienda presenta la reforma diciendo que es de libre circulación del vino. ¿Queréis saber cuál es esa libre circulación tan decantada? Detrás de cada hectolitro, ¡qué digo de cada hectolitro! detrás de cada litro de vino que salga de una casa, atraviese la calle y vaya á otra casa, habrá lo siguiente: en primer lugar, los agentes del Fisco que hoy cobran los consumos, para enterarse de si el envase contiene vino ú otra especie sujeta al impuesto, como por ejemplo, el aceite; en segundo lugar, el personal numerosísimo que tendrían que organizar los que hicieran conciertos con el Estado en cada provincia para evitar que deje de pagar el vino en el acto de su venta.

Es verdad que estos agentes no los pagaría el Estado; pero ahí está (y con todo respecto lo digo, porque sabe S. S. que le aprecio y le quiero, y no puedo decirle nada que no sea con el mayor respeto), ahí está el Sr. Gamazo, que dice: «yo no pido más que exactamente lo mismo que hoy cobra el Estado, el Municipio y la Diputación,» que S. S. no sabe á cuánto asciende. Pero en lo relativo á los gastos de administración y cobranza de esa contribución, que serían colosales, como lo han demostrado los conciertos de alcohol, por virtud de los cuales resultarán arruinados los que hicieron esos conciertos, yo con todo respeto he de decir á S. S. una cosa, y es, que S. S. en este impuesto, es el célebre *Cherubini* de *El duo de la Africana*; S. S. no paga á nadie, no paga los gastos de cobranza y administración, y dice: «vengan todos los tributos íntegros, que paguen los gastos de cobranza los que conciertan las cédulas, los que conciertan el vino, los que conciertan el alcohol, etc., etc.»

¡Ah, Sr. Ministro! Hágase S. S. la consideración de *Cherubini*; costará caro *il cantare barato*, ya lo verá S. S.

Todavía, Sres. Diputados, si los monopolios no llevaran á ciertas consecuencias que en este país, cuando se trata de especies ó mercancías tan extendidas como el vino y el alcohol, atendido lo que es la administración y lo que es el contribuyente, que yo en esto hago justicia á unos y á otros, son terribles, permítame S. S. la expresión, todavía se podrían aceptar; pero ¿sabe S. S. lo que ha resultado con las provincias que desgraciadamente han aceptado el concierto de alcoholes? Pues, pura y sencillamente, que el destilador en pequeño y el agricultor no han podido destilar, y han desaparecido las pequeñas destilerías;

y aquellos que han tenido capital para depositar las cantidades que S. S. exige en garantía para celebrar el concierto, esos no han tenido concierto: han tenido un monopolio; solamente que, como aquí todo desaparece, y S. S. mismo anteayer nos dijo que ese impuesto no podía subsistir y por eso ha desaparecido, aquellos que creían hacer un negocio con el monopolio, se han llevado un chasco afortunadamente para el país.

Pero yo pregunto á S. S.: ¿qué pasará en materia de vinos? ¿Quién tiene millones hoy en provincias para depositar la cantidad que exigirá S. S.? ¿Quién tiene millones para adelantar el pago de un trimestre ó semestre? ¿Quién tiene millones para pagar el personal numerosísimo que se necesita, un director general, subdirectores, 20 ó 30 investigadores y 300 ó 400 individuos para perseguir el fraude? ¿Quién pagará eso? Lo sabe S. S., porque se lo he dicho particularmente yo: lo pagarían los productores, y nadie más, porque vendría á resultar un monopolio, y los usureros, entiéndalo bien S. S., que hoy vienen prestando al pequeño agricultor, esos podrían aprovecharse del concurso para arruinar á todos los vinicultores y viticultores. Si S. S. cree otra cosa, examine bien lo que han sido los conciertos de los alcoholes, en que además de la cantidad para el Tesoro, ha habido que dar otras cantidades muy crecidas, no sé á quién ni lo quiero saber. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿A quién ha habido que dar cantidades?) Cuando S. S. quiera enterarse de á quién ha habido que darlas, lea *El País*. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tengo el derecho, y lo tiene la Cámara también, de que S. S. explique eso, por honra de la Administración.) Lo voy á decir, Sr. Ministro: yo lo he leído en el *El País*. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿En qué país?) En el de Madrid. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿En el periódico?) Y nadie lo ha contradicho. ¿Es que S. S. quiere saber á quién se han dado esas cantidades? Pues pregúnteselo al sindicato de alcoholes que ha contratado con S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: A S. S. es á quien tengo que preguntarle á quién ha dado esas cantidades, porque no tiene S. S. derecho á deshonrar á dignos funcionarios de la Administración á quienes puede manchar ese supuesto.—*¡Muy bien, muy bien!—Muestras de aprobación.*) ¡Cómo muy bien! (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Desde cuándo se pueden hacer esas imputaciones sin que venga en el momento mismo la prueba?) Desde el momento en que se ha pagado, Sr. Ministro; y ya ha llegado el instante de que el que paga tenga derecho á decirlo. (*Grandes protestas.*)

Yo he dicho que no sé á quién se daba esa cantidad; pero he dicho que se ha pagado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): La ha pagado S. S., y eso es menester saber; á quién la ha pagado.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Ministro, ¿quiere S. S. que le repita la conferencia particular que tuve en el Ministerio?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Puede S. S. decir todo lo que particular y públicamente haya mediado; puede decirlo y debe decirlo. ¿Quiere S. S. que se acepten aquí las insinuaciones que contra correligionarios suyos ha lanzado en secreto y en público?

El Sr. **CAÑELLAS**: No involucremos cuestiones, porque á eso no tiene derecho S. S.; yo se lo niego.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pues S. S. no tiene derecho á hacer inculpaciones que pueden resultar calumnias.

El Sr. **CAÑELLAS**: Lo he dicho en el Ministerio privadamente. ¿Quiere S. S. que le diga lo que me contestó?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Repítalo S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Cuando he dicho y repetido que yo no sé para quién, y he tenido mucha consideración al decir que no sé para quién...

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pues ha hecho mal.

Señor Presidente, esto no se puede tolerar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cañellas, yo ruego á S. S. que comprenda que no puede seguir en el giro que ha tomado su discurso; es necesario que S. S. conteste seria y formalmente á las preguntas que le han hecho, porque la Administración no puede quedar bajo esa imputación. (*Aprobación.*)

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, aquí, donde se ha oído ayer hacer la condenación del impuesto de consumos que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda; aquí, donde el mismo presidente de la Comisión de presupuestos, el dignísimo Sr. Mellado, y otros Sres. Diputados, han hablado de los alcaldes de Madrid y de los consumos de Madrid de la manera como han hablado, ¿no tengo yo derecho á decir que los productores de alcohol han pagado dos contribuciones, yo no sé á quién la segunda?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Lo que no tiene derecho para decir es que los que hayan celebrado conciertos han dado más cantidad que aquella por la que se han concertado, sin indicar quién es el culpable de haber recibido esas cantidades.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pero, Sr. Ministro, ¿no le digo á S. S. que yo no sé á quién las han pagado?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): ¿Pero S. S. se ha concertado?

El Sr. **CAÑELLAS**: Yo, no.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pues entonces, ¿de qué sabe S. S. que han dado mayor cantidad que la del concierto?

El Sr. **CAÑELLAS**: Porque discuto con el bolsillo de mis amigos y de los contribuyentes; pero yo he venido aquí con mucha cortesía, sin meterme en otras investigaciones. (*Rumores.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Y acusa á quien haya pagado más de lo que está estipulado en el contrato.

El Sr. **CAÑELLAS**: Yo no he acusado á nadie.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): ¿Pues qué es lo que ha dicho S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cañellas, vuelvo á rogar á S. S. que comprenda que ciertas palabras de las que ha pronunciado, parece, y con razón, han llamado la atención del Sr. Ministro de Hacienda, como que acusaban á la Administración.

El Sr. **CAÑELLAS**: No he dicho nada de la Administración; conste bien que no he hablado de ella directa ni indirectamente; apelo á todos los Diputados: he dicho que no sabía á quién.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): ¿Pero á quién se ha dado esa cantidad por encima del concierto? Eso es lo que tiene que decir S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: ¿Qué ha dicho S. S. ayer?

El Sr. Marqués de **FLORES-DAVILA**: Hecha la denuncia, que se averigüe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas ha declarado solemnemente que no se ha referido en lo más mínimo á la Administración. Yo ruego á S. S. que se ciña exclusivamente á discutir el art. 38.

El Sr. **CAÑELLAS**: He dicho que el impuesto es injusto, y á pesar de que esta palabra suelo emplearla muy pocas veces, tengo necesidad de decir que es injusto; porque hacer pagar á unos pocos productores lo que antes pagaban todos los españoles, es efectivamente injusto, como lo es que paguemos la misma cantidad que hoy, teniendo necesidad nosotros de pagar el coste de producción del impuesto, ó sea el numerosísimo personal que se necesitaría para cobrar ese impuesto, y es además injusto porque realmente beneficiaría á los usureros ó á los millonarios que en sus respectivas provincias tuvieran medios y dinero para hacer el concierto.

Paso al cuarto punto, ó sea á que este impuesto traería consigo la ruina y la muerte de la viticultura y la vinicultura; porque aun suponiendo los más optimistas que aumentara en un 50 por 100 el comercio interior, que no creo que haya nadie que lo suponga, aun el mismo Sr. Ministro de Hacienda, esto para los 40 millones de hectolitros que se producen en España es un grano de arena; pero ésto atendido á que solamente á los que celebren los conciertos beneficiaría, no es un grano de arena, sino que es nada. No es ningún beneficio para la viticultura y la vinicultura, y si la viticultura y la vinicultura han de pagar el impuesto en los pueblos pequeños que hoy no pagan, claro está que lo mismo los propietarios que los braceros, que hoy están agonizando, irán á la ruina completa, pues tendrán que abandonar sus viñas si no tienen dinero para dedicar los terrenos á otras plantaciones; abandono que obligará al Estado á quedarse con las fincas en pago de las contribuciones.

Vamos al último punto: ¿deben suprimirse los consumos sobre el vino? ¿Quedaría perjudicado en algo el Estado suprimiendo los consumos sobre el vino? Indudablemente que si el Sr. Ministro de Hacienda se propone, y así lo reconocen todas las exposiciones que aquí han venido, agrandar el comercio interior y librar á la agricultura de las trabas que sobre ella pesan, no queda otro medio más que la supresión de los consumos, en cuyo caso en España se podría beber el vino más puro y más barato. ¿Qué perdería el Estado en este caso? Yo quiero suponer, y es mucho suponer, que perdiera 60 millones. Me parece que la cifra no es exagerada; al contrario, es exagerada en cuanto á mi argumentación. Pero, ¿sabéis, si no se hace algo por la agricultura, cuáles son las pérdidas que vais á tener? ¿Conocéis, por ventura, nada más triste ni más desconsolador para el Tesoro español que ver que los viticultores no pagan la contribución territorial, no porque no quieran, sino porque no pueden pagarla? ¿No apareceremos en mejor terreno á los ojos de los extranjeros diciendo que el vino no ha pagado consumos para agrandar el comercio interior, aun cuando se diga que las contribuciones están dadas en prenda, que no lo están, que no que pasemos, por lo que ahora pasaremos, ó sea porque no se pague la contribución territorial?

Yo someto este punto á la consideración del Gobierno y de la Comisión de presupuestos, en la seguridad de que la nivelación de los presupuestos sufriría menos con mi proyecto de lo que va á sufrir con el actual sistema.

Y vamos acercándonos al término de mi peroración, pues temo abusar de la benevolencia con que me escucha la Cámara. Paréceme que, como buen gamacista que he sido mientras que el Sr. Gamazo no nos ha abandonado en la defensa de los intereses agrícolas, he hablado el lenguaje de la sinceridad y de la verdad; paréceme que he demostrado que no ha quedado todo arreglado con la reforma arancelaria de los trigos, que queda todavía mucho por hacer; paréceme, además, que me he colocado dentro de las circunstancias actuales, dentro de las circunstancias de la falta de exportación y de la falta de consumo interior: ó abrir nuevos mercados exteriores, que yo lo veo dificilísimo, casi imposible, ó dar algún alivio á los agricultores, desnivélese ó no el presupuesto, si no se tiene suficiente energía para más grandes empresas, sobre todo para radicales economías. Lo que yo entiendo que no se puede hacer, y sobre ello llamo la atención de mi ilustre jefe el Sr. Sagasta, es que, habiendo venido el Sr. Gamazo al banco azul al impulso de los contribuyentes todos, y sobre todo de los proteccionistas, nos abandone en este momento, y abandonándonos, obligue lo mismo á los Diputados que estamos en la mayoría, como los Sres. Arias de Miranda, Alvarez Capra, Torres, Hoces, Ballester y otros que no recuerdo en este momento, como á los que están en los bancos de la oposición, como el Sr. Conde de Casasola, ilustre representante de la minoría carlista, á colocarnos enfrente del Sr. Ministro de Hacienda.

Principalmente los Diputados ministeriales, los liberales proteccionistas, nos vemos obligados al mayor de los sacrificios. Pero cumpliremos con nuestros deberes, porque las campañas, la propaganda y aun las disidencias del Sr. Gamazo en otra época en que nosotros con mucho gusto, con entusiasmo, aun perjudicando á Cataluña, votamos al lado de S. S., para á la postre abandonarnos, exigen un acto en el día de hoy.

Lo que no se puede hacer, Sr. Gamazo, es venir al banco azul con la aureola de proteccionista de la producción agrícola, para, á la postre, en los momentos actuales de ruina de la producción vitícola y vinícola, hacer caso omiso del impuesto sobre la renta y obligar á 10 millones de españoles que viven en los pueblos á beber el vino, que es un alimento, al mismo precio que lo beberán los tenedores de papel, los rentistas, los potentados en Madrid y en las capitales populosas.

El Sr. Sagasta, el ilustre jefe de mi partido, está en el caso, entiéndalo bien S. S., de optar en esta cuestión entre el Sr. Gamazo y el país. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salvador.

El Sr. **SALVADOR**: Si el Sr. Laserna lo desea y el Sr. Presidente lo consiente, yo cederé el turno al Sr. Laserna con mucho gusto, y haré uso de la palabra después en el tercer turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La Serna, por cesión del Sr. Salvador.

El Sr. **LASERNA**: Empiezo dando las gracias á mi amigo el Sr. Salvador porque me ha cedido el turno en pro del art. 38, que á semejanza de lo hecho anteayer en la discusión acerca de los alcoholes,

voy á defender, puesto que aceptada mi enmienda ha venido á convertirse en artículo, y doy también las gracias á los señores de la Comisión y al Gobierno por haberla aceptado.

Pero antes de entrar en el desempeño de la misión que he tomado á mi cargo, y que brevemente he de llevar á cabo, impórtame mucho recoger la alusión que en la tarde anterior me dirigió el Sr. Ministro de Hacienda.

Refiriéndose á la conferencia que mi querido amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río y yo tuvimos el honor de celebrar con S. S., habló de una enmienda que le fué presentada y que no quiso aceptar; la enmienda era mía, y tengo que decir, porque yo que durante la discusión del presupuesto he permanecido silencioso y al principio tampoco había tenido intervención directa ni indirecta en lo que con el art. 38 se relaciona, vine después á mezclarme en ésto, tratando de reformar por medio de enmiendas ese artículo.

Represento una provincia más vitícola que vinícola, y atento siempre á las manifestaciones de aquellos electores que desde hace doce años me han traído al Parlamento, ya como ministerial, ya como de oposición, en el instante mismo en que algunos productores del pueblo cabeza de mi distrito, que á la vez es el pueblo de mi naturaleza (productores entre los que hay varios unidos conmigo por los lazos más íntimos de la sangre ó de la amistad), me pidieron que presentara una exposición é hiciera observaciones en el Parlamento sobre lo que es objeto de debate, me creí en el deber ineludible, al que no vuelvo jamás la espalda, de tomar parte activa en él.

En la sesión del 14 de Julio, cuando no se podía presumir que este asunto adquiriese la importancia que después ha tomado, haciéndome eco de los intereses de aquellos productores, pedí, no la supresión del art. 38, sino la mejora de su redacción; y me dispuse á intentarla y lograrla, presentando enmiendas.

Consultando previamente con aquellas personas en quienes reconozco una competencia muy superior á la mía, redacté la primera fórmula, que se reducía á pedir que se trajeran previamente á la discusión y aprobación de las Cortes los reglamentos. Aquella fórmula, aceptada por mi querido amigo el señor Duque de Almodóvar del Río y por otros Sres. Diputados, no lo fué por el Sr. Ministro de Hacienda, y al terminar la conferencia que celebramos con dicho Sr. Ministro, dije al Sr. Gamazo: advierto en el artículo vaguedades que pueden ser gérmenes de grandes perturbaciones y conflictos en el país, y no veo suficientemente garantido el derecho del productor para celebrar ó no esos conciertos; y el señor Ministro de Hacienda declaró de un modo explícito, delante del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que todo aquello que tendiese á desvanecer dudas, á facilitar soluciones, á dar garantías á los productores, podría aceptarlo; y allí mismo ofrecí buscar nueva fórmula, que fué la que la Comisión y el Gobierno han admitido.

Presenté, pues, Sres. Diputados, la segunda enmienda; pero antes de presentarla, ¿qué digo antes de presentarla? antes de ponerla en limpio, antes de firmarla, antes de rogar á otros Sres. Diputados que piensan como yo, que me honrasen poniendo su firma al lado de la mía, la consulté con el Sr. Ministro de Hacienda y con todos ó casi todos los Sres. Diputados que han mostrado más interés en este debate. El Sr. Ministro de Hacienda la aceptó; pero aquellos Sres. Diputados á que me he referido, no la aceptaron, declarándome que como su aspiración era la supresión del artículo, en el instante mismo en que la enmienda declaraba subsistente el artículo y el principio que lo informa, no les satisfacía; pero que suponiendo el artículo triunfante y votado por la Cámara, lejos de perjudicarle, lo mejoraba. Hubo muchas opiniones en esto, porque he de decir la verdad entera; hubo quien me dijo: con la enmienda de usted es menos malo; otros: es mejor; algunos: es mucho mejor; y varios demostraron su absoluta conformidad.

En vista de esto, decidí presentarla; pero procediendo lealmente, dije al Sr. Ministro: si S. S. acepta esta enmienda por creer que es una fórmula de transacción, yo debo manifestarle que no lo es, y por tanto, S. S. hará lo que juzgue conveniente. El señor Gamazo tuvo la bondad de contestarme: así y todo, la acepto. ¿Qué había de hacer yo, que catorce días antes me había levantado á pedir la reforma del art. 38, no pensando jamás en la supresión del mismo, pues las dos enmiendas lo mantenían?

Después de haberme dicho algunos Sres. Diputados de los que más conocimientos tienen del asunto y más oposición mostraban, que el artículo mejoraba con la enmienda, ¿qué debía hacer, repito, respondiendo á mis compromisos y atendiendo en parte los deseos de aquellos productores de mi distrito que depositaron en mí su confianza, más que presentar la enmienda y felicitarme hoy de que venga á sustituir al artículo, pues también favorecía á los señores que combaten el artículo, puesto que: del mal, el menos? A esto se ha limitado mi intervención: yo, según dije antes, no he tenido afán de terciar en este asunto; me hubiera alegrado no tener que hacerlo; pero no podía dejar de defender, como lealmente lo entiendo, los intereses de electores míos, y aunque haya tenido que molestar á la Cámara y hasta molestarme yo, usando de la palabra en estos instantes, me alegro, pues no sólo he logrado mejorar el artículo, sino responder, explicando lo pasado, á alguna invención grotesca que fuera de aquí han levantado Maquiavelos de baratillo. Aun cuando todo esto, molestias é invenciones, me haya costado la actitud en que estoy, por bien empleado lo doy; que al cabo y al fin, á los electores debo lo poco que soy, y tengo la obligación de entregarles lo poco que valgo y defenderlos en lo poco que pueda.

Y, dicho esto, vengamos al art. 38.

Yo no sentí jamás ni prevención ni antipatía contra el espíritu que informa el artículo, porque hay algo que á mí me es más antipático, más repulsivo, más odioso, y es lo que hace siete años, desde este mismo sitio, combatía como causa de la ruina de las clases menesterosas y también de las acomodadas: la contribución de consumos. En el instante que en el artículo del Sr. Ministro de Hacienda se apuntaba la idea de reformar la contribución de consumos, yo admitía el principio, aun cuando no estuviera conforme con su redacción, como lo prueba el que he pedido que se mejore.

¡La contribución de consumos! Todos sabéis, señores Diputados, que, excepción hecha de las capitales de provincia, de seis poblaciones que tienen

más de 30.000 almas, y de otras dos que, sin alcanzar tanto vecindario, vienen por tradición y por costumbre incluídas en el mismo régimen, en todas las demás el encabezamiento es obligatorio, y todos sabéis también que los Municipios de estos pueblos y las Juntas repartidoras, entre los cinco medios que les conceden la ley y el reglamento vigente, sólo aceptan uno: el reparto vecinal.

Pues bien; el reparto vecinal mata, en la mayoría de los casos, en su esencia y en sus fundamentos la contribución de consumos, porque de contribución indirecta que es, la convierte en directa y personal, y aun para vergüenza de algunas localidades, en contribución política. Seis mil pueblos de España apelan al repartimiento para imponer el cupo de la contribución; y allí no están recargados ni el vino, ni la harina, ni la carne, ni nada absolutamente; quien está recargado es el adversario político y el rico, viva ó no viva en la localidad. Esto de convertirse la contribución de consumos en directa, lo sé de ciencia propia, porque yo soy un Diputado rural que cuida como un jardín su distrito, y que conoce todo lo que en él ocurre y todo lo que á aquellos electores afecta, y que sabe también lo que en otros distritos pasa. Pues yo digo: todo, todo, menos esta inicua, esta irritante, esta vergonzosa contribución de consumos... (*El Sr. García Alonso interrumpe con alguna observación que no se oye.*)

Agradezco al Sr. García Alonso la interrupción con que ha querido allanarme el camino, y voy á continuar explicando, con permiso de S. S., las opiniones que tengo sobre esa contribución y los motivos por qué el art. 38, en su esencia, no podía serme antipático.

El cupo que la Hacienda reparte hoy por consumos es de 85 millones de pesetas, que de hecho vienen á quedar reducidos á unos 75 millones; como sobre este cupo se concede á los Ayuntamientos el recargo del 100 por 100, suma el total de la contribución 170 millones. Tomando los únicos datos que se pueden tomar, que son los que facilita la ley de 1881, el impuesto de consumos sobre el vino, representa 34 millones de pesetas, que con el recargo de 100 por 100 suman 68 millones. Pues si se encuentra un medio, que yo hoy no lo afirmo ni lo niego, si se encuentra manera de rebajar en la contribución de consumos los 68 millones que representa el impuesto sobre el vino, yo me felicitaré de ello; porque, claro está, y algún Sr. Diputado que me escucha ha hablado hace dos días conmigo de ésto, que toda la cantidad que produzca el nuevo impuesto sobre los vinos, tendrá que ser baja en el cupo de la contribución de consumos. En esto creo que no cabe duda.

Además, señores, había en la forma de imponer la contribución de consumos á los vinos una gran injusticia. En aquellos puntos en que se cobra por fielatos, ya por administración de la Hacienda, ya por administración municipal, ya por arriendo, se venía imponiendo el mismo gravamen al vino malo que se vende á 6 ú 8 reales la cántara, que á los vinos mejores de España; y ese gravamen era y es, por las tarifas, de 2'50 pesetas por hectolitro en las poblaciones menores de 5.000 almas, impuesto que por el recargo de 100 por 100 se convierte en 5 pesetas; llegando en los grandes centros, como Madrid, á 25 pesetas.

En Madrid, queriendo evitar esa verdadera monstruosidad, se ha disminuído el gravamen para los vinos comunes y se les ha aumentado á los vinos generosos hasta 40 pesetas; por lo menos, aquí había una materia digna de estudio y de reforma. El señor Ministro de Hacienda pide en el art. 38 que se le autorice para *procurar* los conciertos con los vinicultores, y hay que tener en cuenta que en España son muchos más los viticultores que los vinicultores, y que á veces son distintas entidades los unos y los otros.

Hay región en España donde el vinicultor no tiene viñas, y hay vinos que gozan de gran celebridad que proceden de bodegas cuyos dueños no tienen ni una sola cepa. Eso ocurre en la Rioja, en Jerez, en Cádiz, en Málaga, en Toro y en casi todas las regiones de España, aunque no, por punto general, en la que representa el Sr. Cañellas, lo cual quiere decir que por este artículo el impuesto no buscará al viticultor, sino al vinicultor, puesto que se impone sobre el vino elaborado y no sobre la primera materia, que es la uva.

Si esto es así, convendréis, señores, en que el artículo que se debate, en cuanto se refiera á *obligar* á los conciertos, es, quizá peque yo de inocente; pero es, lo repito, inofensivo. Mi amigo el Sr. Cañellas se quejaba esta tarde y decía: si tenemos una cosecha encerrada en nuestras bodegas que no podemos vender, y al venir la inmediata tendrémos que arrojarla á la calle porque nos faltan envases, ¿cómo va á ser posible ese impuesto? Con la reforma que envuelve mi enmienda, el que *no venda* el vino, no paga.

La Administración, además, va á limitarse á decirle al productor: estas son las condiciones para el concierto; ¿quieres hacerlo? ¿Se puede pedir más?

Hay que hacer justicia al Sr. Ministro de Hacienda, y se la hago yo, que he contendido muchas veces con S. S., y que, como sabe todo el mundo, soy un liberal á secas; tan á secas, que bien puedo decir que, más que yo, no me parece que haya otro; lo que me convierte en soldado de todos y de ninguno.

El Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado el deseo de ir de buena fe á un concierto, si los productores lo quieren, y por eso ha aceptado que se publiquen los reglamentos con dos meses de anticipación.

Pues bien; no es necesario ser ni lince ni profeta para afirmar que en esos reglamentos se dirá qué clase de vinos podrán ser gravados con el mínimum del impuesto, y qué clase de vinos habrán de serlo con el maximum, y, además, cuál ha de ser la personalidad jurídica que va á entenderse con el Gobierno para hacer esos conciertos; y como con dos meses de anticipación conocerán los vinicultores el reglamento, si éste no responde á las declaraciones del Ministro, y al espíritu de la ley, y á lo que se ha consignado en el curso de estos debates, entonces hablará la opinión por medio de la prensa, de la tribuna parlamentaria, de los *meetings* y de toda clase de manifestaciones; y si el reglamento es malo, como vivimos en un régimen de opinión, el reglamento caerá; y al caer, si el Ministro de Hacienda, el actual ó el que le suceda, no se ha prestado á reformarlo, evidentemente caerá también, y con él su obra; la obra que combatís, caerá, desaparecerá.

Después de todo, señores, resulta que lo que yo pedía en mi primera enmienda es muy parecido á lo que pido en la segunda, aunque no sea lo mis-

mo; pues claro está que, como se decía á propósito de los alcoholes, al ir buscando una transacción, no iba á sostener en la segunda todo lo que en la primera. ¡Valiente modo de transigir hubiera estado!

En suma: que con el artículo, tal como ahora está redactado, los productores que no quieran concertarse, no se concertarán, y serán inútiles todos los intentos de la Administración para celebrar conciertos con ellos.

¿En qué forma se van á establecer éstos? No lo sé; pero sé, por ejemplo, que para el impuesto sobre los azúcares peninsulares se formaron unos sindicatos que representaban á 27 fábricas, y esos sindicatos aceptaron la obligación de pagar todo el impuesto, entendiéndose ellos luego con las otras fábricas más secundarias. Yo no digo que se vaya á hacer eso ahora; pero lo que afirmo es, que si no hay medio de llegar á los conciertos, no se celebrarán. Y yo pregunto al Sr. Cañellas: si S. S. cree que lo que dispone el artículo es impracticable, ¿por qué lo combate?

En resumen: no he pedido la supresión del artículo porque el espíritu que lo informa me es simpático, no de ahora, sino de hace tiempo, y lo digo aquí: creo que el productor debe tranquilizarse plenamente, en la seguridad de que si no quiere concierto, no le habrá; y si salvando todas las dificultades que algunos Sres. Diputados ven, y yo no examino, el Sr. Ministro de Hacienda llega á un concierto, y ese concierto envuelve la reforma de la contribución de consumos, y por ese sólo concepto baja esa contribución en España en la cantidad de 68 millones de pesetas, yo me felicito, y felicito al Sr. Ministro de Hacienda en nombre de tantos desventurados que están sufriendo esa contribución que, con su organización actual, es la ruina de la Hacienda municipal, y bendeciré la obra del Sr. Ministro si por llegar á esos conciertos (prueba que los hallan buenos los productores) se produce este otro resultado, beneficioso para todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son varios los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para alusiones personales; pero antes de concedérsela, he de llamar su atención sobre la necesidad de que se ciñan á la alusión personal, que es lo que el Reglamento determina, porque de otro modo sería interminable esta discusión.

El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Tan pronto como ayer mi dignísimo correligionario Sr. Duque de Almodóvar del Río tuvo á bien retirar la enmienda que había presentado al art. 38 que actualmente se discute, me acerqué á la Mesa para pedir un turno en contra del citado artículo, y habiéndome manifestado el respetable Sr. Presidente del Congreso que ya estaban pedidos los tres turnos, y deseando yo hacer algunas manifestaciones sobre el art. 38, una vez que aquella circunstancia me lo impidió, empiezo por agradecer á mi amigo y correligionario Sr. Cañellas las alusiones que se ha servido dirigirme, porque aun cuando no estoy completamente de acuerdo con todo lo que S. S. ha dicho, esas alusiones me facilitan la ocasión de demostrar á los laboriosos agricultores alto-aragoneses del distrito de Barbastro, que aquí represento, que éste su modesto Diputado no los olvida, y que por los escasos medios de que dispone en la actualidad, por no permitirle otra cosa el Reglamento, procura ante el Congreso manifestar su desacuerdo con el artículo que se discute. Después de las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Presidente, siempre sumiso á sus órdenes, y comprendiendo además que la discusión está agotada, voy á limitarme á brevísimas manifestaciones. Es la primera, que recojo en absoluto el notable discurso del señor Duque de Almodóvar, y con objeto de abreviar, lo presento todo él, sin poner ni quitar una coma, enfrente del art. 38.

Es la segunda manifestación, que á pesar de la elocuencia incomparable, del talento que todos reconocemos en el Sr. Ministro de Hacienda y del buen deseo que indudablemente le ha movido á incluir el art. 38 en la actual ley de presupuestos, es lo cierto que modestamente confieso que no me convenció en el día de ayer, y sigo creyendo que con él se va á sustituir un impuesto indirecto, como es el de consumos, por un impuesto directo sobre la producción, no siendo bastante á evitarlo esos reglamentos de que habla el artículo, porque no he podido comprender nunca que un reglamento vaya á modificar las leyes del mercado, las leyes de la oferta y de la demanda, que gravitan en el comercio con una pesadumbre abrumadora.

En tercer lugar, con todo el respeto que me merece el Sr. Ministro de Hacienda, y siento que no esté presente, me he levantado también á protestar contra ciertas palabras que indudablemente pronunció ayer en el calor de la improvisación, y que no repito puesto que en el *Extracto* ya están modificadas; pero, aun así, debo llamar la atención de la Cámara sobre lo que en el *Extracto* consta. Dirigiéndose al Sr. Duque de Almodóvar y á los que como él pensábamos sobre el art. 38, decía el Sr. Ministro de Hacienda: «Entretanto, no extrañe S. S. que yo no me atreva á considerarles como la verdadera representación de esos intereses que se dicen alarmados.»

Soy el último de los Diputados; no habrá ninguno más modesto que yo; pero desde que se niega la representación legítima que tenemos, me permitirá el Sr. Ministro que con toda la humildad que corresponde á mi persona, pero con toda la energía del que conoce sus deberes, proteste de esas palabras, entendiendo que si no lo hiciera no se formaría buen concepto de mí ni de aquellos á quienes S. S. pudo referirse; porque desde que el Congreso ha aprobado nuestros poderes, entiendo también que somos tan legítimos representantes de nuestros electores como S. S. propio; de modo que, sin escrúpulo alguno, ruego al Sr. Ministro que nos considere como á tales.

Finalmente, aceptando una indicación benévola del Sr. Ministro de Hacienda y recordando cierta idea suya aquí manifestada en una ocasión célebre para el partido liberal, debo decir que creo que si este artículo se pusiera á votación, no faltaría á la disciplina política ni á la disciplina que debo á mi partido votando en contra, cosa que honradamente declaro que voy á realizar, por considerar el artículo por completo perjudicial á los intereses de mis representados.

Ayer mismo el Sr. Ministro de Hacienda, con la elocuencia que le caracteriza, nos invitaba á verificarlo; pero además yo recuerdo que S. S. dijo en un momento crítico, y estoy conforme en eso con S. S., que el país formaría muy mal concepto de los hombres políticos, si entendiera que desde el instante en

que un hombre político de ideas liberales, por ejemplo, se afilia al partido liberal, quería esto decir que ha enajenado de tal manera su conciencia y sus convicciones en asuntos de importancia, en asuntos económicos, en asuntos que no afectan al dogma del partido, y no viniera aquí á hacerse cargo de los clamores de sus representados, clamores que, por cierto, añadía, suelen llegar á los Poderes públicos sumamente debilitados.

Con esto ya ve el Sr. Presidente que he cumplido mi oferta de ser brevísimo, atendiendo como se merecen sus siempre oportunas indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Ya comprenderán los Sres. Diputados que no me propongo yo hacer un discurso sobre el fondo de la materia puesta á debate, porque ni el Reglamento ni el Sr. Presidente me lo permitirían, ni creo yo que es necesario, después que la cuestión quedó ayer perfectamente dilucidada con el elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Duque de Almodóvar, con las discretas observaciones que defendiendo la enmienda suya hizo el Sr. Nieto, mi amigo, y con las que pertinentes á la materia ha hecho hoy el Sr. Cañellas, y lo quedará aún más con las que expondrá el Sr. García Alonso; pero yo debo agradecer á mi amigo el Sr. Cañellas que se haya servido aludirme, porque esta bondad suya me proporciona la ocasión de decir algunas palabras que yo creo que no están de más, porque es bueno siempre aclarar las posiciones en estos debates, siquiera sea tratándose de Diputados tan modestos como el que en estos momentos se dirige á la Cámara, y por lo mismo que fuera de aquí la malignidad de las gentes, que suele ser muy grande, como ayer elocuentemente decía el Sr. Ministro de Hacienda, da las proporciones y hasta el nombre de conjura á la actitud en que nos hemos colocado algunos Diputados de la mayoría enfrente de este artículo; bueno es, repito, que nosotros protestemos de esas afirmaciones, siquiera no sea ocasión y momento de discutir indicaciones de periódicos; pero al fin y al cabo, estas indicaciones, y sobre todo tratándose de periódicos de gran circulación, como alguno que se entretiene en deprimir á los Ministros al paso que ensalza al Sr. Ministro de Hacienda, se han formulado y extendido, y creo que estamos en el caso (yo al menos por mí lo digo, y como sé las ideas de los compañeros de la mayoría que han tomado esta actitud, creo que puedo hacerme intérprete de ellas), de consignar que no se trata de nada que á conjura se parezca ni á aborrecimiento hacia el Sr. Ministro de Hacienda, como dice ese periódico, ni á nada que no sea el cumplimiento estricto de un deber ineludible que tenemos con los distritos que nos honran con su representación, y que ponemos y debemos poner, como ha puesto siempre el propio Sr. Ministro de Hacienda en ocasiones análogas, por encima de otra consideración, y sin que esto menoscabe en lo más mínimo nuestro propósito inquebrantable de permanecer dentro de la más completa ortodoxia del partido liberal y de las instrucciones y deseos de su ilustre jefe.

Y hecha esta declaración, que yo consideraba necesaria, debo recoger un concepto que he oído en boca de mi querido amigo el Sr. Laserna, y que voy á traducir en una pregunta, más bien en la exposición de una duda que el artículo que discutimos suscita en mi ánimo, y que quisiera ver desvanecida por el Sr. Ministro ó por algún individuo de la Comisión.

Dice el artículo en su último párrafo, que una vez establecidos los conciertos quedará abolido el impuesto de consumos, y que el vino será objeto de libre circulación en toda la Península, salvo lo que se concierte con las Provincias Vascongadas y Navarra. Y aquí entra la indicación que yo oía en boca del Sr. Laserna, que decía que una vez establecidos los conciertos ya no se podrá pagar dos veces el impuesto de consumos, y por virtud de ese artículo entiendo yo que se va á pagar dos veces, y esto es lo que yo quisiera que se aclarara; porque el impuesto que ahora se trata de establecer es en sustitución del de consumos; así lo ha dicho el Sr. Ministro, y este es el origen del artículo; pero como en las Provincias Vascongadas y en Navarra, por razón del concierto especial con que tributan, va á subsistir el impuesto de consumos, resulta que aquellos vinos que, como los de Castilla, se consumen en las Vascongadas y Navarra, van á pagar el impuesto que en equivalencia del de consumos establece el Sr. Ministro de Hacienda en ese artículo, y que el impuesto local, provincial y municipal que en esa región privilegiada se paga, va á subsistir por virtud del convenio con que tributan al Estado.

Por consiguiente, la razón principal, la que da origen al artículo que discutimos, desaparece en todo aquello que se relaciona con el comercio de vinos en las Vascongadas y en Navarra, y este es un perjuicio evidente para las comarcas cuyos vinos se destinan á aquel consumo. Yo no sé cómo después de esa doble tributación se puede decir que esos vinos van á salir beneficiados con este artículo. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casasola tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Con frase gráfica decía uno de nuestros más privilegiados ingenios modernos «que en eterno charlar, todo perece»; y yo no quiero que perezca la razón que nos asiste á los que impugnamos el art. 38, 20 antiguo, del proyecto de ley de presupuestos que se discute. Voy, por tanto, á ser breve.

Decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros esta misma tarde, que continuamente se repetían y se hacían los mismos argumentos: eso es la prueba de que estos argumentos podrían ser calificados, en su esfera inferior, por supuesto, de verdades primarias, porque en las verdades primarias es donde todos coincidimos.

Hago esta salvedad, porque indudablemente he de coincidir con los señores que me han precedido en el uso de la palabra, en algunas de sus apreciaciones.

He de empezar haciendo una sucinta consideración sobre la intervención que pudiéramos calificar de extraoficiosa, de la minoría carlista que tengo la honra de representar en estos momentos, en un debate para todos nosotros tan importante y de tal entidad en sí mismo. Porque no habiendo sido llamados, ni como minoría, ni como representantes, los más de nosotros, de distritos primordialmente viticultores, á formar parte de esa Comisión informadora que trataba con el Sr. Ministro de Hacienda sobre este

importantísimo asunto para el país, he comprendido, por las frases de los dignos individuos de la Comisión que han tomado parte en el debate, que el partido liberal quería asumir toda la responsabilidad, y llevarse toda la gloria de sostener y de hacer aprobar y que conste como ley entre las leyes españolas, este dictamen del proyecto de ley de presupuestos.

Para ellos, pues, dejo toda la gloria; no se la envidiamos. Y no hago esta observación, que presento á la consideración de la Cámara, como muestra de desatención á esta minoría por parte de ese Gobierno, no, porque yo estimo que no existe desatención donde no se pretenden atenciones, y nosotros no las buscamos; sólo, la presento para patentizar la independencia de criterio con que el Gobierno trae este asunto al debate, independencia de criterio que yo aplaudo, porque entra de lleno en los procedimientos del partido en que milito.

Pero en fin, Diputados navarros unos; otro de mis compañeros, con particularísimo interés por Palma de Mallorca, el Sr. D. Fausto Gual Doms de Torrella, y el que en estos momentos tiene el honor de dirigirse al Congreso, representante alavés y de la Rioja alavesa, no cumpliríamos con nuestro deber si no nos levantáramos á protestar de ese art. 38 del dictamen de presupuestos, que viene á conducir á un solo fin: á la protección de la vida de los grandes centros, en perjuicio y detrimento de la población rural. Que somos representantes de la Nación. Es cierto; pero en cuanto una parte de la Nación nos ha hecho la alta honra de elegirnos por sus representantes, somos representantes de la Nación, en cuanto somos representantes de nuestros respectivos distritos, que juntos integran la unidad nacional; y yo que he obtenido la significada distinción de representar uno de los más importantes por sus plantaciones vitícolas y su industria vinícola, no puedo menos de elevar mi voz en esta Cámara, protestando del art. 38 del proyecto de ley de presupuestos, porque yo no ofrecí á mis electores, ni ellos me pidieron, puentes, túneles, carreteras ó canales, sino que me exigieron, y yo me brindé á tal exigencia, me exigieron la defensa de nuestra sacrosanta religión, de nuestros venerandos principios tradicionales y forales y de su gran industria vitivinicultora, abandonada y descuidada ya entonces por el Gobierno; y yo faltaría á lo que más estimo, si olvidara mis promesas y no cumpliera mi palabra; si una vez obtenida la honra de representarles, diera al olvido las necesidades y la miseria y el hambre de mis electores; eso no sería caballeroso ni honrado; eso sería solamente propio de individuos indignos de ocupar un escaño en el Parlamento español. Pero, como digo, todos representamos nuestros respectivos distritos, que juntos integran la Patria, y tenemos el deber de defender particulares intereses, siempre en conformidad con los colectivos de la Nación. Todos debemos contribuir al levantamiento de las cargas del Estado, equitativa y proporcionalmente, y el Estado, á su vez, debe mirar por todos nosotros con atención y justicia paternales, á fin de hacernos comprender que la Patria es nuestra madre amantísima, y no como algunos desdichados han llegado á pensar, que la Patria es descastada madrastra, achacando al Estado deficiencias de algunos hombres que le dirigen.

A grandes males, grandes remedios; este ha sido el que podríamos llamar lema del Sr. Ministro de Hacienda, al contemplar la pavorosa situación del país, tan sinceramente descrita por el Sr. Cánovas desde el banco azul. Yo no puedo menos de reconocer, que en el fondo de la actitud que ante el peligro toma el Sr. Ministro de Hacienda, existe una buena intención; pero la forma con que se pretende venir á la nivelación del presupuesto, acusa una gran ligereza, tanto más inexplicable, cuanto que las aptitudes, superior inteligencia é idoneidad del Sr. Gamazo son incontrovertibles. Y yo digo á S. S.: la subida de los cambios y la baja de nuestro crédito se declararon abiertamente cuando dejaron de entrar en España los 400 millones de francos anuales por la exportación de nuestros vinos á la vecina República; pues si un solo foco de producción, si un solo venero de riqueza había originado tal desnivel en la Hacienda española, cabe pensar en lo mal parado que debía encontrarse ese foco de producción, ese venero de riqueza, por qué estado tan desastroso estaría pasando la industria de la vid, qué ruina la amenazaba.

Y en esos momentos, en que el viticultor necesita asirse á la mano entera, firme y leal del Estado para que le ampare en su desgracia y le defienda contra su ruina, es cuando viene el Sr. Ministro de Hacienda, olvidando el cuento de la gallina de los huevos de oro, con el nuevo impuesto de 5 céntimos por litro de vino para suprimir el impuesto de consumos de este artículo en toda España.

Variadísimos aspectos tiene la creación de este impuesto; pero todos se pueden circunscribir en dos: considerar el impuesto en sí y en su trasformación.

El impuesto en sí es altamente inoportuno, porque ataca una producción que está próxima á su ruina, y no se tiene en cuenta la diferencia que existe entre las diversas clases de vinos, como hacía notar elocuentemente el Sr. Cañellas; porque hay que distinguir y diferenciar entre los vinos de las primeras marcas y los vinos de pasto; lo que es llevadero para los primeros es insorpotable para los segundos; medirlos á todos por igual, acusa un principio que no está basado en la equidad, como deben estarlo todos los impuestos. Y como de los vinos de pasto trato, yo pregunto: cuando en gran parte de las vecindades del Ebro se piensa en arrancar las cepas y sustituir el cultivo; cuando se compran carneros y se entran por las viñas para engordarlos con los pámpanos y racimos; cuando se vende el hectolitro á duro por aquellas comarcas, ¿cabe gravar el litro de vino con 5 céntimos ni con uno solo siquiera? Pídase al país lo que tenga y pueda dar, y no se hagan cálculos fantásticos que el tiempo se encargue de desvanecer. Además, la forma en que está distribuída la producción vinícola de pasto en España debe tenerse en cuenta. Todos sabéis que la elaboración de nuestros vinos de pasto estaba tan desatendida que no teníamos mercados propios, pues apenas existían marcas dignas de ser conocidas, y nos limitábamos á exportar lo que casi pudiéramos llamar nuestros mostos ó primeros productos. Las casas industriales en que se decanten y trasieguen los vinos en debida forma, son, aun hoy día, contadas, á pesar de los generosos esfuerzos que se vienen haciendo, y que á este paso han de perderse en flor; pues bien, no es nada aventurado afirmar que la industria vitivinícola está en manos de pequeños industriales y propietarios,

cuyos reducidos capitales no pueden soportar, sobre los gastos de cava, poda, escardeo, recolección, fabricación del mosto, envases y pérdidas y deterioros, no pueden soportar, digo, el adelanto de los 5 desapiadados céntimos por litro. El Sr. Ministro de Ultramar decía, lógicamente, para explicar el recargo con que gravaba al tabaco en su primera manifestación, ó sea á la hoja de tabaco, que procedía así porque el tratado con los Estados Unidos favorecía la exportación de este artículo en ese estado. ¿Por qué el Sr. Ministro de Hacienda, abundando en el mismo criterio, no ha pensado que nuestros tratos con Francia perjudican á nuestros vinos en sus primeras manifestaciones ó formas, y ha evitado el recargar tan por el mismo rasero todos los vinos, pues, como antes dije, no hay diferencia proporcional entre los recargos ó aumentos y las clases de vinos? ¿A dónde vamos á parar con este criterio de tributación? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Deferente á esta primera indicación del Sr. Presidente, que espero sea la última, voy á prescindir de las múltiples consideraciones que me sugieren los diversos aspectos de este art. 38, en el cual se legisla sobre lo eventual, sobre unos reglamentos que no existen, sobre unos conciertos que no se han celebrado; en fin, sobre todo lo legislable, y en cuyo artículo se trasforma un impuesto indirecto en directo; prescindo de todo esto, en obsequio á la Presidencia y al cansancio de la Cámara, y terminaré señalando la gran dificultad que veo, y conmigo los que han tomado parte en este debate, en la implantación de este art. 38 y sus resultados, que examinándolos bien, llegan á producir hasta indignación en todos los que no queremos más que el bien general del país. Uno de los más fatales resultados ha de ser, que para beneficiar á 5 millones de españoles que vivimos en las grandes capitales y disfrutamos de la civilización y de las facilidades que en ellas se encuentran, se nos facilitará el vino más barato que hasta aquí; ¿y cómo? á costa de la población rural, á costa de los 11 millones de españoles restantes que lo han de pagar más caro. Mientras este argumento no lo destruya la Comisión, será para mí inexplicable el artículo 38, y esta minoría carlista votará en contra.

El Sr. **PAGE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es para una alusión personal?

El Sr. **PAGE**: Si S. S. me permite en este momento adherirme á la justificada manifestación de mi compañero el Sr. Alvarez Capra, habremos evitado al Congreso el disgusto de oirme en forma de alusión, ó en otra cualquiera reglamentaria. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda S. S. adherido, no porque yo no tenga mucho gusto en oirle.

El Sr. García Alonso tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: Bien se me alcanzan, Sres. Diputados, las dificultades con que tropiezo al entrar á impugnar el art. 38 del dictamen de la Comisión de presupuestos. A la altura en que se halla el debate, cansado como se encuentra el Congreso de oir hablar de vinos, y después de aquel «rompan filas» á que ayer asistimos, declaro que me faltan ya todos los entusiasmos, que me falta la fe en el éxito de la propia causa, para exponerme á lo que yo no soy capaz de exponerme, á contender con el Sr. Ministro de Hacienda, coloso de la tribuna española y maestro acabadísimo en el arte de la dialéctica ilusionista.

Sólo por cumplir un deber inexcusable, y requerido por motivos para mí muy respetables, como que arrancan de la representación y de la confianza que en mí han depositado algunos centros vinícolas de la región de Levante, sobre todo la Cámara agrícola de Jumilla, que tan dignamente representa todos los intereses productores de aquella región, es por lo que yo puedo permitirme molestar vuestra atención brevísimos instantes, para consignar de algún modo mi opinión contra ese art. 38, que me pareció malo en su gestación y en su desarrollo, pero que me parece peor cuanto más se explica.

Es cierto, Sres. Diputados, nos lo dijo ayer el señor Grande de Vargas, que ese artículo es la condensación del informe de la Junta nombrada para la reforma del impuesto de consumos, que discutió largamente en el Ministerio de Hacienda; informe que ayer nos leyó el Sr. Grande de Vargas, y que me trajo á mí á la memoria aquel conocido epigrama, que yo no sé si recordaré con exactitud:

Tengo yo un novio
Que es un encanto,
Salvo que es tuerto,
Salvo que es cojo,
Salvo que es manco;

ó aquella otra definición que daba no sé quién del cangrejo, diciendo que era un pez encarnado que anda hacia atrás, pero que ni es pez, ni es encarnado, ni anda hacia atrás.

Yo no sé, Sres. Diputados, si alguien querrá compartir conmigo un dictado que para todo espíritu soberbio resulta un poco mortificante; pero yo no tengo ningún reparo en declararme ignorante, y en afirmar que no he entendido ni el dictamen de la Junta, ni el proyecto del Ministro, ni he entendido, ni, por tanto, me han satisfecho, las explicaciones que aquí se han dado.

Porque notadlo bien, Sres. Diputados: ayer lo que hizo el Sr. Ministro fué atacar el impuesto de consumos y presentarnos aquí un cuadro sangriento de ese impuesto. No tenía para qué molestarse el señor Ministro de Hacienda; todos estamos conformes; tiene sus inconvenientes; pero lo que no hizo el Sr. Ministro de Hacienda fué intentar defender ese impuesto que se trata de ensayar. Yo he leído con atención el discurso del Sr. Ministro de Hacienda, y me he encontrado con que la única razón que dió en abono de ese impuesto que se trata de ensayar, fué aquella de las falsificaciones, aquella de que con el actual impuesto de consumos se pueden falsificar los vinos. Ya nos ha dicho el Sr. Cañellas que sin el actual impuesto de consumos también se falsificaron; pero yo creo que no hay interés en falsificar cuando no se van á realizar grandes ganancias. Ayer nos presentaba dos recetas el Sr. Ministro de Hacienda, una para falsificar los vinos con alcohol, y ya decía el Sr. Duque de Almodóvar del Río que resultaba muy cara, y otra que me hacía á mí pensar: ¿beberá vino el Sr. Ministro de Hacienda? porque ¡cuidado que se necesita paladar inocente para tragar como bueno aquel brevaje cuya fórmula no quería dar al país y al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda por temor de que la imitaran!

Pero decía el Sr. Ministro de Hacienda que el gravamen para el país se declara que habrá de ser el mismo, porque el Sr. Ministro de Hacienda no quiere aumentarle ni disminuirle. De lo que se trata, pues, es de alterar la repartición de este gravamen; y que esta alteración entraña un principio de injusticia muy grande en la distribución del impuesto, ya ayer lo demostró el Sr. Duque de Almodóvar del Río, y no tengo yo por qué repetirlo para no cansar al Congreso. Nos demostró que esta alteración sólo se realizaba en beneficio de las grandes poblaciones, que por sus mayores necesidades recargan más que las demás el impuesto de consumos, y en ventaja de algunos productores que pueden por circunstancias especiales gozar el privilegio de proveer á esos grandes centros de consumo. Antes lo había dicho yo aquí en un ruego atento que dirigí á la Comisión para que reformara este artículo, pero que la Comisión no lo tuvo en cuenta, y por eso estamos donde estamos.

En cuanto al carácter de este impuesto, el Sr. Ministro de Hacienda no nos dijo cuál iba á tener, al menos yo no he llegado á entreverle en sus palabras; porque tan pronto decía que iba á resultar un impuesto de consumos, como en otros momentos del debate decía que iba á ser un impuesto sobre la circulación; y nosotros sostenemos, lo que yo sostengo, que es un impuesto directo sobre la producción. Pero si es un impuesto de consumos, Sr. Ministro de Hacienda, debe pagarle el consumidor al consumir; si es un impuesto de circulación, ¿cómo se va á cobrar, por recargo ó por concierto? Yo declaro que esto no lo he aprendido en ningún tratado de Hacienda pública. Y además, si es un impuesto de circulación, ¿no circula el vino que va á la exportación, no circula el vino que va al alambique? Pues vendrá á resultar, que para el vino de la exportación habrémos votado una prima á la exportación del vino que va al extranjero, cargada sobre el vino que queda en el consumo interior.

Y ahora quiero decirle algo á mi amigo el señor Laserna. El Sr. Laserna nos decía: hay 10 millones de españoles que pagan el impuesto de consumos por reparto, y esta es precisamente la razón de que no se pueda sustituír con un impuesto de consumos lo que es un impuesto de reparto, un impuesto personal. Esos impuestos de reparto gravan sobre el consumidor, y por la forma de distribuirlo viene á ser una capitación que tiene por base lo que el Estado supone que consume cada cual.

Paga hoy el productor por el consumo de él y de su familia; los productores van á pagar después por todos. ¿Se pagan los consumos por reparto? Pues eso no es un impuesto de consumos, porque se fija un cupo á un pueblo, y ese pueblo lo reparte y lo paga todo el mundo; mientras que desde ahora lo va á pagar el productor.

No quiero insistir sobre esto, que ya aclaró con su competencia reconocida el Sr. Duque de Almodóvar del Río; de modo que no estoy haciendo más que vulgarizar lo que S. S. expuso.

Por lo demás, no creo que el Sr. Laserna ha interpretado bien los deseos de los productores de su distrito, porque tengo aquí una exposición de los propietarios de viñas y elaboradores de vinos de Vélez-Rubio que dice lo siguiente: (*Leyó.*)

Estos lo han entendido, Sr. González de la Fuente; estos creen que se trata de sustituír un impuesto por otro. (*Leyó.*)

Esto es lo que dicen los vinicultores de Vélez-Rubio.

Voy á terminar. De lo que se trata aquí, en síntesis, es de ofrecer á los productores de vinos la libertad del tráfico de estos mismos vinos, y se trata de ofrecerles esta libertad, ¿cuándo? cuando menos dinero tienen. (*El Sr. Laserna pide la palabra para rectificar.*)

Muchos de vosotros sabréis cómo se hace actualmente el comercio de exportación de vinos, y, sabiéndolo, conoceréis que ésta es la mayor prueba de que los vinicultores no tienen dinero. Las casas francesas les surten de dinero para el trasporte, para los fletes, para los derechos de aduana y para pagar el almacenaje desde el momento en que sacan de la bodega el vino. Estas cantidades, que valen inmensamente más que el vino, empiezan á producir intereses contra el vendedor desde el momento en que se saca el vino de la bodega; y se da el caso frecuente de que por tener que pagar estos intereses el vendedor, después de haber enajenado su vino, tiene que abonar dinero encima.

Pues si los productores no tienen capital, ¿cómo van á aceptar esta libertad que les ofrece el Sr. Ministro de Hacienda? Tendrán que pedir primero dinero prestado, y entonces la libertad del vino será la esclavitud del productor en manos del usurero, algo parecido á lo que se decía en algún tiempo respecto de los escritores.

El vino libre, el productor esclavo,
Atéme usté esas moscas por el rabo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LASERNA**: Voy á rectificar aquello que se refiere á los electores del distrito de Vélez-Rubio, pues resulta ahora que el Sr. García Alonso tiene más conocimientos que yo de lo que acontece en Vélez-Rubio.

La exposición esa es la misma que he presentado yo; ¿y saben los Sres. Diputados cuál es una de las firmas que contiene? Agustín de Laserna, la de un hermano mío; pero yo recibo las peticiones de mis electores, y como tengo mi responsabilidad, las acepto y mantengo en cuanto las considero justas. No porque algunos electores, siquiera figuren entre ellos personas de mi familia, me digan que una cosa les parece mal, me ha de parecer mal también á mí; porque á diferencia del Sr. García Alonso, el mandato imperativo no lo he aceptado jamás. Además, tengo ya canas en la cabeza, y los años que llevo de vida parlamentaria me han hecho ser práctico: por eso presumo que los electores de Vélez-Rubio agradecerán más, y los productores de vinos estimarán más que el discurso elocuentísimo, pero sin resultado alguno práctico, del Sr. García Alonso, el modesto y humilde mío, que da por resultado mayores garantías para ellos en el art. 38, que es lo que yo me había propuesto, convencido como estaba desde un principio, de que el artículo sería ley. Por lo tanto, doy traslado de esto á los electores de Jumilla, ya que S. S. quería dar traslado de sus gestiones á los electores de Vélez-Rubio.

El Sr. **SALVADOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALVADOR**: Señores Diputados, tengo verdadera afición á los asuntos de la índole del que en estos momentos se ventila, y sin embargo, entro en esta discusión con profundísimo disgusto. No dejará de extrañar á muchos que persona á quien tanto le gusta tratar estas materias entre en ellas con desagrado; y la cosa es sencilla.

Les tengo afición desde que, antes de pensar en venir á la política, á la cual tampoco sé si he venido, porque más que á las cuestiones puramente políticas me dedico á otras, era comisario Regio de agricultura en mi provincia, y la representaba en Congresos nacionales é internacionales de agricultura y filoxera. Más tarde, he tenido el deber de hacerlo por representar el distrito más vinícola de España; y así en la información agrícola como en el Consejo superior de Agricultura y en esta Cámara, en todas cuantas interpelaciones ha habido, promovidas por otros Sres. Diputados ó por mí, en artículos de periódicos, en cuanto se relaciona con aranceles ó tratados de comercio, y en la Comisión especial nombrada para estudiar este asunto, en todas partes, le he dedicado la mayor atención que he podido, estudiándolo con verdadero cariño; y si no he ilustrado de modo alguno estas cuestiones por deficiencias de mi entendimiento, nadie me negará sin injusticia que tengo por ellas entusiasmo y perseverancia. Yo entraría con muchísimo gusto en estas cuestiones y en este debate si hubieran de tratarse detenidamente, porque entiendo que de los gravísimos problemas que se han planteado en este presupuesto, que son muchos y grandes, ninguno es tan importante, y sobre todo tan difícil, como el que se relaciona con los vinos.

Pero como no lo vamos á dilucidar, porque no tenemos tiempo, ni podemos demorar la aprobación de unos presupuestos de la que pende la pacificación de muchos espíritus intranquilos, ni á ello da margen el artículo que se discute, por eso vengo con pesar á la discusión.

Comprendo que se discutiera aquí en momento apropiado y con otros pretextos la crisis vitivinícola ó las soluciones totales ó parciales, exteriores ó interiores de esa crisis, ó el impuesto de consumos, ó su modificación y sustitución en lo que á los vinos se refiere; pero lo que no se comprende es que se discuta el art. 20 del proyecto ó el 38 de la Comisión, porque esto no da lugar á ningún género de discusiones. Acabo de decir que la discusión de las cuestiones que se relacionan con los vinos, en los diferentes aspectos en que se pueden considerar, es complicadísima y difícil; pero la discusión del artículo es sencillísima y más aún la síntesis de cuanto aquí se ha dicho, porque todo ello se resume en un razonamiento que ha hecho ya el Sr. Ministro, y que yo no puedo hacer más que repetir, aunque hecho por mí ese argumento pierda en autoridad y en elocuencia.

¿De qué se trata? ¿Qué quiere el artículo que se discute? Pues simplemente hacer conciertos con los vinicultores. ¿Y qué significa un concierto? El acuerdo de dos voluntades. Una de ellas es la representación del Estado y la otra los productores ó su representación. ¿Se ponen de acuerdo estas dos voluntades? Pues hay concierto y se aplica el art. 20. ¿No se ponen de acuerdo? Pues no se plantea el artículo.

De modo que puede producir un bien, pero nunca un mal. Hará un bien cuando así lo consideren los interesados y acepten el concierto; pero no puede producir daño alguno, porque si así lo entienden los vinicultores, rechazarán el concierto y no se planteará la ley.

Pues esta es la síntesis de toda la discusión, y no hay más razonamiento que éste. ¿Qué pueden pretender más los que hablan en nombre de los vinicultores? ¿Qué más pueden pedir los vinicultores mismos, sino que quede en su mano el apreciar si este impuesto les conviene ó no les conviene, y aceptarlo ó rechazarlo?

Todos los razonamientos hechos aquí por los que han tomado parte en la discusión para combatir el artículo, han tenido por objeto indicar dificultades, entorpecimientos y aun peligros á que daría margen la aplicación de este artículo. Pues todos estos peligros, todas estas dificultades graves ó insignificantes, grandes ó pequeñas, muchas ó pocas, se pueden comprender en un solo nombre genérico, y á todas ellas se les puede aplicar el mismo razonamiento. ¿Existe la dificultad, el peligro, ó lo que sea? Pues no lo aceptarán los vinicultores. ¿No existe? Pues es completamente inútil toda esta discusión.

Pero además, Sres. Diputados, todas esas dificultades, todos esos perjuicios, todos esos peligros se han de resolver en los reglamentos que haga el señor Ministro de Hacienda; y como esos reglamentos han de estar preparados antes de que se aplique el impuesto y se celebren los conciertos, entonces habrá ocasión y motivo de discutir por medio de una interpelación ó de una proposición incidental, ó en cualquiera otra forma; entonces podremos discutirlo, no ya como ahora, sino mejor que ahora, porque se puede tener razón, y ahora no; entonces habrá materia que aplaudir ó que censurar, entonces podremos saber si lo hecho es bueno ó malo; pero ahora discutimos sobre lo que todavía no tiene realidad, lo porvenir desconocido ó lo conocido que no admite discusión porque persuade de que puede llegar á ser bueno, pero nunca malo.

Esto es y esto significa el debate en que estamos empeñados, y no se puede ir más allá. Yo reconozco que todos tienen más competencia que yo en estos asuntos; pero nadie me gana en deber, en entusiasmo y en voluntad de mirar por la defensa de los intereses vinícolas; y cuando yo no me alarmo, á pesar de que represento el primer distrito vinícola de España, no sé por qué se sienten alarmados los demás. ¿Qué alarmas puede producir una disposición, un artículo, del que una vez más digo que puede producir beneficios, pero jamás daño?

Como creo que esta es la única síntesis que puede hacerse de la discusión, no quiero insistir ni molestar más tiempo á los Sres. Diputados. Por otra parte, yo no puedo negar que me apena y entristece el debate con amigos y correligionarios. Habíamos convenido todos en que este edificio que por igual nos cobija, amenazaba ruina; y vino el partido liberal y comenzó á construir el andamiaje y á colocar la cimbra para poder sustituir en la bóveda aquellos sillares carcomidos y rotos; pero temo mucho que golpeemos inconscientemente las cuñas y resbalen, haciendo caer el andamiaje, la cimbra y la bóveda; y conviene recordar que entre los restos de las dovelas y los trozos de cimbra rotos, hemos de encontrarnos aplastados lo mismo los que construían el andamio que los que golpeaban las cuñas, y hemos de sentir no haber empleado el esfuerzo en reparar

la bóveda y asegurar una estabilidad que á todos por igual nos conviene. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. García Alonso.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: Dos preguntas nada más á la Comisión. Si se conciertan unas provincias y no otras, ¿qué va á suceder? ¿Se va á acudir á un plebíscito para conocer las voluntades de los vinicultores?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿Es que si se contesta á la pregunta votarán SS. SS. en pro del artículo? Porque si han de votar en contra, no hay necesidad de contestar nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salvador.

El Sr. **SALVADOR**: A la pregunta que hacía el Sr. García Alonso, ha contestado ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esta otra: «¿Y cómo van á votar SS. SS. después de las explicaciones? Porque si de todos modos votan en contra, ¿para qué darlas?»

Por mi parte, tengo una contestación que es contundente. Su señoría pregunta qué va á suceder si unas provincias se conciertan y otras no, sobre todo las Provincias Vascongadas. Pues precisamente alude con esto S. S. á lo que más interesa á la Rioja, que es la zona que yo represento, porque las Provincias Vascongadas es su mercado interior, y si en ellas no fuera también libre la circulación, pagarían dos impuestos; pero el de esas provincias llega á 23 pesetas por hectolitro. Y si, según S. S., no puede tolerarse el de 5 pesetas por hectolitro, ¿cómo podrían pagar 28? Sería su total ruina. Pues yo no me alarmo. Queda contestado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Duque de Almodóvar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: No puedo excusarme, Sres. Diputados, de ocupar por pocos instantes vuestra atención; pocos serán, porque ya apenas queda nada que decir sobre el asunto que se ha discutido, aunque queda todo por decir en cuanto á las explicaciones que se han pedido desde este sitio y desde los demás en que se ha combatido el artículo. Podemos hacer constar, y buen testigo de ello es el *Diario de Sesiones*, que nuestra argumentación ha quedado totalmente incontestada. Por grandes que hayan sido los esfuerzos de todos, y capaces de grandes esfuerzos son los señores que ocupan el banco azul y los que desde la Comisión han defendido su obra, todavía no hemos podido saber si se estima conveniente y equitativo ó justo establecer un impuesto que ha de pesar sobre un número reducido de españoles, en vez del impuesto que hoy grava á todos con la misma igualdad. Este, que ha sido el argumento principal que se ha empleado, no han tenido á bien contestarle el Gobierno ni la Comisión.

Cúmpleme, puesto que el Sr. Laserna, mi querido amigo y ex-compañero en la Mesa, se ha servido aludirme, decir algunas palabras sobre el historiado que ha hecho de la gestión que juntos y separadamente hemos practicado respecto de este asunto, por más que S. S. ha referido los hechos con tan completa exactitud, que no había necesidad de que yo viniera ahora á confirmarlos, y mucho menos á narrarlos.

Sin embargo, entiendo yo que conviene, puesto que de gestiones realizadas juntamente se trata, que haga por mi parte una relación de lo ocurrido. Y tomando las cosas desde su origen, comenzaré por manifestar que nosotros nos reunimos en cierta ocasión en una de las Secciones del Congreso, no en són de guerra; nada de eso existió, ni en la primera reunión, ni en la segunda, ni en las posteriores. Aquellas reuniones se convocaron por una personalidad, insignificante ciertamente, por el que tiene el honor de dirigir la palabra en estos momentos al Congreso, pero que por su historia parlamentaria y, más que por eso, por haberse ocupado con frecuencia de estas cuestiones, le designaron sus compañeros para reunirlos cuando lo estimara conveniente. En aquellas reuniones se trató de las reformas referentes á los alcoholes y de impedir por todos los medios que correctamente fuera posible usar en individuos de la mayoría, la aprobación del art. 20.

En ejecución de estos acuerdos, tuve el honor de hablar varias veces, por encargo de mis compañeros, con el Sr. Ministro de Hacienda y con el Sr. Presidente del Consejo; fueron totalmente infructuosas las gestiones relativas á la retirada del art. 20, que es de lo que se trataba; porque cuando hemos dicho repetidas veces que era inaceptable la base del impuesto, claro es que cualquiera que fuese su forma sería igualmente inadmisible.

Nosotros hemos atacado primordialmente la base sobre la cual se quiere asentar el nuevo impuesto, y persistimos en nuestro punto de vista.

En los últimos días cercanos á la aprobación del presupuesto de ingresos, los Sres. Nieto é Iranzo, dentro de nuestra tesis primitiva de considerar mala la base sobre la cual quería asentar el Sr. Ministro de Hacienda el nuevo impuesto, intentaron por medio de una enmienda dar á la Cámara perfecto conocimiento de lo que iba á votar, solicitando del señor Ministro de Hacienda que en vez de una autorización se comprometiera á traer á la Cámara las bases de una ley; esta enmienda no fué aceptada. Mi querido amigo y correligionario el Sr. Laserna, que de estas negociaciones tenía conocimiento, deseoso, y yo le estimo y agradezco ese deseo, de mediar y concertar estos elementos que á tanta distancia se encontraban todavía, me dispensó el honor de hablarme desde su punto de vista imparcial, y me presentó una fórmula de transacción que de viva voz me comunicó pocos momentos antes de terminar una sesión. Esa fórmula era la de que, ya que no se presentaran las bases de una ley, se trajeran los reglamentos para la aplicación del precepto legislativo, añadiendo que tanto montaba lo uno como lo otro, puesto que de esa suerte se respetaba lo que yo creo que es necesario que se respete por todos los Gobiernos, y principalmente por el partido liberal, que es el derecho del Parlamento á legislar, siempre que una urgencia excesiva no exija lo contrario; porque una autorización se concede en determinados casos, pero ha de ser excepcional; y eso no sucede ahora, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda confesaba que no era necesario hacer reforma alguna, sino estudiar la cuestión hasta el principio del próximo año natural.

Siendo esto así, habiendo de reunirse las Cámaras en Octubre, ¿qué mucho que el Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, y los que á su lado están, solicitáramos del Sr. Ministro de Hacienda, aquello que creemos nuestro derecho y su-

plicamos como una misericordia? ¿Qué es esto de calificarnos como se nos ha calificado, no ciertamente por el Sr. Ministro de Hacienda, cuya corrección en este punto ha llegado hasta donde debía llegar? ¿Es que hemos pedido algo excesivo al solicitar que el Parlamento legisle en vez de autorizar, cuando la urgencia no exija la autorización?¿Hemos estado descomedidos en algo? Pues no hemos pedido más que esto; y si hemos llegado al extremo de pedir la supresión del art. 20, ha sido porque se nos ha negado todo, absolutamente todo; y ante eso, no se puede resignar ninguno que tenga conciencia de su dignidad.

Yo no tengo ganado aquí un nombre de destemplado; jamás me he producido sino en forma correcta, y hasta fría; así se ha calificado mi elocuencia, si es que á mi oratoria se puede llamar de ese modo, porque mis pobres palabras no pueden alcanzar esa calificación; pero en momentos como éste, cuando no solamente tengo que defender un derecho, sino hasta reivindicar un nombre lastimado, ¿no me sería lícito expresarme con calor, en mi nombre y en el de mis compañeros?

El Sr. Ministro de Hacienda rechazó en una entrevista que mantuvimos el Sr. Ministro, el Sr. Laserna y yo, la fórmula presentada por el Sr. Laserna á título de transacción, que consistía, como he dicho, en traer los reglamentos á la Cámara para su deliberación. Sostenía el Sr. Ministro que siendo los reglamentos facultad privativa del Poder ejecutivo, que regula la ejecución de las leyes, no podía entregarlos á las Cámaras. Ante esto, el aspecto formal de la cuestión estaba salvado perfectamente por la contestación del Sr. Ministro de Hacienda. Yo no podía observar otra cosa sino que se había llegado á este extremo; porque se negaba la base legislativa, y esa sí que encajaba en las facultades de que no debe desprenderse el Parlamento sino en casos de absoluta y verdadera necesidad.

Terminada esa entrevista, y desvanecida toda esperanza de llegar á una concordia, buscada de buena fe por ambas partes, ciertamente puedo asegurarlo por la nuestra, el Sr. La Serna me dijo al salir: voy á consagrar algún tiempo esta noche, para pensar si por alguna otra fórmula podría llegarse á una solución de concordia. Al día siguiente trajo el Sr. Laserna la enmienda que hoy forma parte del artículo, y la ofreció como transacción. Le contesté que yo en este punto no decidía sin consultar á mis compañeros. No le doy á usted opinión, le dije, antes de saber la de ellos. Acudí á ellos; les consulté; encontraron que la enmienda del Sr. Laserna no contenía más ni menos garantías que el artículo mismo. (*El La Serna pide la palabra para rectificar.*) A juicio de las personas con quienes consulté, esa enmienda no significaba otra cosa sino nuestra ansiedad porque se publicase un reglamento. Después el Sr. Laserna, estimándola como una reforma provechosa, presentó la enmienda.

Este es el historiado, que concuerda con lo que ha dicho el Sr. Laserna en cuanto á las gestiones que yo he hecho, acompañándole en este asunto.

Claro es que conocidas las intenciones, los propósitos de este grupo de Diputados, todo cuanto introdujera reforma en el art. 20 se había de encaminar al conocimiento previo de las Cortes por su propio derecho en el empleo de esta autorización, si la autorización subsistía, porque para nosotros preferible era en todo caso su desaparición; pero considerada por el Sr. Ministro de Hacienda como una desconfianza la solicitud de desaparición del artículo, constando la disconformidad nuestra con el principio generador que informaba este artículo, en tanto en cuanto cambiaba la base de tributación, haciendo á los productores pagar, como á los consumidores, todo aquello que fuese conveniente traer á la discusión, era para todos importante.

El Sr. Ministro de Hacienda, en conversaciones con nosotros, con gran lealtad dijo: «Tienen ustedes bastante garantía; porque con esta enmienda del Sr. Laserna, dado que se han de abrir las Cortes temprano, podremos discutir cuanto se quiera acerca de la organización que se da al nuevo tributo.» Es verdad, todo esto es condicionado, de época, de apertura de Cortes, de continuación del Ministro donde está; todo esto tiene algo de aleatorio; todo esto pasa aquí dentro y es menester que salga afuera, hasta donde el error existe, ese error que lamentaba el Sr. Ministro de Hacienda y la Comisión, y que ha producido exageraciones; todo esto es preciso que llegue á conocimiento de los que creen que nos equivocamos, y es conveniente que se sepa, porque es lo único que puede traer esa tranquilidad á los ánimos, cuando se trata de la recaudación de ciertos impuestos.

Este es el historiado fiel de la parte interna, llamémoslo así, del asunto que nos ocupa. Llegamos aquí al momento público de la discusión en esta Cámara, y en este debate tuve el honor, por encargo de mis compañeros, de ser intérprete de sus opiniones. Llegué hasta donde creí que debía llegar, hasta donde era mi deber, como amigo del Gobierno, y por otras razones que también son conocidas y que me imponían necesariamente mayores respetos que antes; llegué hasta rogar al Sr. Ministro de Hacienda que diera explicaciones suficientes á tranquilizar los espíritus; afirmé siempre que en el principio de la tributación sobre la producción no las hallaba conformes; que todas esas explicaciones que yo deseaba, no tenían otra dirección ni á otro punto se encaminaban, sino á que las Cortes, antes de que llegase el momento de aplicar un impuesto hoy desconocido (y á la manera que el Sr. Ministro de Fomento reto á quien me diga que lo conoce), antes de que llegue el Sr. Ministro de Hacienda y sus agentes, sean quienes fueren, al contribuyente en busca de la sustitución del impuesto de consumos, las Cortes debían tener conocimiento de esto y hubieran votado como tuvieran por conveniente. El Sr. Ministro de Hacienda dió las explicaciones que á bien tuvo, y las dió de tal suerte, que confiados nosotros, aguijoneados de una parte por nuestro deseo de la paz dentro de la mayoría, estimulados por otra (porque quién sabe las interpretaciones que se hubieran de dar de nuestra conducta en confirmación de malevolencias que se habían propalado también), esperanzados de que en el curso de este debate vinieran explicaciones con sobrada amplitud y suficientes para que todos quedaran, los de aquí y fuera de aquí, en la tranquilidad de que varias cuestiones que se relacionan con este impuesto, y ya había algún pensamiento concreto dentro de la Comisión y aun en el mismo señor Ministro de Hacienda principalmente, para su desenvolvimiento, y confiados en estas explicaciones, retiramos la enmienda.

Desgraciadamente, ni al contestar al Sr. Nieto,

ni en las contestaciones á otros señores que han impugnado el art. 38, ni el silencio mismo, casi constante hoy, nos da lugar á la esperanza. Así como hay colores que la vista humana no percibe, hay sentimientos también que no hallan expresión en la palabra, y yo me abstengo de calificarlos. Esos son los sentimientos que animan á este grupo de Diputados, que merecen mayor consideración, no aquella que es simplemente la cortesía oficial, sino la que se debe á Diputados de la Nación que al lado del Gobierno han estado fielmente, que se proponen estarlo, y que han disentido en cuestión parcial y concreta, y que no eran merecedores de que se les tratara de esta suerte. ¿Puerilidad llamaréis á estos móviles? No, Sres. Diputados. Nosotros hemos observado una conducta intachable, que nadie podrá censurar; nosotros nos hemos expresado en el día de ayer por el pobre órgano mío, pero al cabo representación de todos nosotros, porque ellos me la han conferido, con todo el comedimiento que era exigible de quienes venían sin aliento alguno, á la desesperada.

Nosotros hemos solicitado explicaciones particulares, que no alcanzamos. ¿Qué hemos de hacer? Por mi parte declaro que si retiré ayer la enmienda no provocando en los comienzos de este debate una excisión, si ayer quise usar de la prudencia y la llevé al último límite, si ayer he incurrido en las censuras de unos y de otros que podían haber calificado por ciertos móviles mi conducta, lavado ya de esa mancha, porque sobre la mesa está la renuncia de mi cargo de Vicepresidente, y en manos del Sr. Ministro de Estado mi renuncia de presidente de la Comisión de tratados, reducido á mi simple posición de Diputado de la Nación y de representante de los intereses públicos de ella, no dejaré pasar sin protesta este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No creí, Sres. Diputados, al terminar la sesión de ayer, que renaciera, con el aparato de solemnidad con que hoy renace, un debate que yo juzgué totalmente extinguido. Creo haber hecho, por mi parte, todo lo posible para evitar este renacimiento, y aun aquella crudeza que en algunos instantes pudo tener. No me remuerde la conciencia, ni hasta ahora se ha formulado contra mí acusación, de haber contribuído, ni directa ni indirectamente, á producir ningún género de pasión ni excitación en los firmantes de la enmienda que ayer se retiró, ni en los impugnadores del dictamen que pertenecen á la mayoría. Veo que el Sr. Duque de Almodóvar atestigua con signos afirmativos este aserto mío, y por consiguiente renuncio á molestaros para demostrarlo.

Ha habido, sin embargo, un disentimiento. El señor Duque de Almodóvar ha expresado aquí su dolor y su disgusto porque al grupo accidental de Diputados que S. S. acaudilla no se le ha concedido nada, absolutamente nada, lo cual aja y lastima aquellos sentimientos que S. S. no ha querido mencionar, dando en esto una prueba de buen gusto.

Pero ¿qué quiere el Sr. Duque de Almodóvar que hiciera el Ministro de Hacienda en el punto y estado de la cuestión en que S. S. le pedía concesiones? ¿No es verdad que, desde el primer instante hasta el último, he dicho á cuantos me han interrogado sobre esto, que el Gobierno, ó el Ministro de Hacienda, estaba dispuesto á admitir enmiendas que mejoraran su pensamiento? ¿No es verdad que he dicho también una y otra vez que no se trataba de gravar la producción por el solo hecho de ser producción, sino los frutos de ella ya en circulación, después de la venta? ¿No es verdad que por esto he admitido la enmienda del Sr. Laserna, y claramente he expuesto que se ha de aplicar el impuesto al producto vendido? ¿Qué quería S. S.? ¿Que el Ministro de Hacienda retirara el artículo y renunciara á una aspiración que unas veces se juzga irrealizable y otras veces asusta como si se hubiese de realizar? ¿Quería esto? Pues ya comprenderá S. S. que, por aquellos mismos sentimientos que ha invocado S. S., el Ministro de Hacienda no podía pasar en las concesiones del límite que había trazado ingenuamente á todos cuantos tuvieron la bondad de interpelarle sobre esto.

Ahora diré otra cosa, que es conveniente que se sepa. Al punto á que había llegado la cuestión, el Ministro de Hacienda entendió que los señores que impugnaban el art. 38 lo impugnaban por temor al reglamento que había de desenvolverle; y el Ministro de Hacienda, que no ha perdido la memoria, recordaba que se han hecho en España muchas leyes creando impuestos sobre la base de la agremiación, sin que jamás las leyes hayan señalado los desenvolvimientos de esa base; que desde el antiguo régimen hasta el moderno, todos los organismos preparatorios de conciertos han sido creados por resoluciones del Poder ejecutivo, sin que se le haya ocurrido á ningún representante del país, entre los cuales no me negará el Sr. Duque de Almodóvar que los ha habido tan celosos como S. S., pedir al Ministro de Hacienda que señalara, por medio de preceptos claros, cuál era el reglamento que había de desenvolver el impuesto.

Pero no era menester tanta memoria; porque el año pasado mismo, el año 1892, se creó un impuesto muy relacionado con éste, sobre el alcohol de vino, y se hizo más: se dijo que el impuesto se cobraría por concierto ó por arriendo, y se habló de encabezamiento, sin que recuerde haber oído al Sr. Duque de Almodóvar del Río preguntar á sus adversarios políticos cuáles habían de ser las bases del concierto, del arriendo ó de los encabezamientos. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: Ataqué el impuesto total.) Atacó S. S. el impuesto total, y ahora hubiera podido S. S. combatir que se estableciera un impuesto sobre el vino; pero no comprendo que los recelos y desconfianzas relativos á la reglamentación y al desenvolvimiento del impuesto, y sobre todo á la representación que han de tener los productores de vinos, sean causa de una alarma, cuando se halla S. S. enfrente de un Ministro amigo, que no tuvo cuando se hallaba enfrente de un Ministro adversario.

De este recuerdo de nuestro derecho administrativo y de nuestra historia parlamentaria deducía yo que, al punto á que habían llegado las cosas, era difícil encontrar la fórmula de concordia entre el Ministro y el grupo accidental, enfrente del que me hallo en este momento.

Por otro lado, ya nadie dudará, ni ignorará, puesto que en representación de ese grupo se ha dicho aquí (cosa á la cual asiento yo), que el partido liberal puede tener (yo añado que tiene) muchos Ministros de Hacienda más dignos que yo de la confianza del jefe, del partido entero y del país.

Pero desde que esto se dice combatiendo el artículo 38, ya comprenderá el Sr. Duque de Almodóvar del Río, cuyos sentimientos han palpitado tan clara y tan noblemente en sus palabras, que al Ministro de Hacienda no le toca más que una cosa, que es consultar al partido liberal si son tres, cuatro, cinco ó veinte Diputados, accidentalmente reunidos, los que entienden que el Ministro de Hacienda no merece su confianza, ó si es el partido entero, en cuyo caso el Ministro de Hacienda, que ha venido aquí á cumplir un deber, tomará la resolución que dictan las más elementales reglas de prudencia, y que á mí, por otro lado (puede estar bien seguro S. S.), no me causaría ningún género de molestias. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: ¿Quién ha planteado esa cuestión?) ¿Es que S. S. no ha asistido á la discusión de esta tarde? (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: Ha dicho S. S. ayer que esta era una cuestión de libre votación y examen.) Y ahora lo voy á repetir; pero antes me será permitido hacer otra observación. ¡Si hasta me ha parecido que el señor Duque de Almodóvar del Río, esta tarde, apartándose mucho de la línea de conducta que ayer siguió, obedecía aquí al influjo de una dirección completamente extraña á nuestro partido, según la cual, el Ministro de Hacienda está cometiendo una grande iniquidad con sus correligionarios, que es la de no otorgarles ninguna clase de concesiones, cuando todo, absolutamente todo lo ha concedido á sus adversarios! ¡Si me ha parecido que S. S. esta tarde se hacía eco de este clamor, digo mal, de esta queja que en letras de molde ha llegado á consignarse! (*El señor Duque de Almodóvar del Río*: Eso es muy hábil, señor Ministro; pero examine S. S. mis cuartillas, y verá que no hay nada de eso.)

¿Pero no dice S. S. que no se concede nada, absolutamente nada, á los firmantes de la enmienda? ¿Y es que entiende S. S. que no es conceder nada lo que desde el primer instante el Ministro de Hacienda ha ofrecido y ha dado á algunos compañeros de la mayoría, entre los cuales hay que contar al Sr. Laserna, en la interpretación de este artículo, y también á personas que en otro lado le han interrogado sobre esa misma interpretación? ¿Es que esto no es conceder nada? En resumen, Sres. Diputados, por esa consideración, fundada en altos y nobles sentimientos, que mueven á S. S. y á sus amigos; por esa consideración, digo, el Ministro de Hacienda ha tenido que aceptar el problema que se le planteaba.

Ahora voy á confirmar lo que ayer dije, es á saber: que entiendo que al interés de un partido, y sobre todo al interés del país, le pueden importar muy poco las personas, y en cambio le deben importar, sobre todo, las ideas y las soluciones; y que es menester, para que el régimen representativo dé testimonio frecuente y claro de que no es un convencionalismo, que todos los que vienen aquí voten, con completa independencia, lo que su conciencia les dicte. Esto dije ayer, y esto repito ahora. Lo cual no impide que los Ministros participen de aquellos altos sentimientos á que aludía S. S., y procedan con arreglo á ellos en sus relaciones de partido. (*Muy bien, muy bien.*)

Una consideración para terminar. Yo he creído que era mi historia bastante garantía de que no había de buscar recursos para el presupuesto en fuentes de riqueza, que considero muy débiles, cuando no á punto de agotarse; pero he creído también que me encontraba en un país, delante de una Cámara y, sobre todo, de un partido, que sentía, como el Gobierno, la necesidad de toda clase de esfuerzos, para demostrar (ya se dijo esto ó cosa parecida en la Memoria con que los presupuestos fueron presentados), para demostrar que la Nación española, que ha conquistado lauros inmarcesibles en las luchas interiores y exteriores, puede igualmente conquistarlos en esta contienda económica de las Naciones, en que se conquista el crédito, y probar á todo el mundo que no está nuestro patriotismo por bajo del patriotismo que acreditó Francia en 1871, y que delante de tal necesidad, que todos sentís bien, no hay interés que se queje, y si le hubiera, no hay Diputado que le cobije. (*Aplausos.*) ¿Me he equivocado? Claro está, Sres. Diputados, claro está que, cuando hablo de que no hay interés que se queje, hablo de los que injustamente se quejen. Yo no puedo negar á nadie el derecho de hacer observaciones justas y atendibles; pero creo que por encima de toda afirmación personal ó de toda representación, más ó menos auténtica, de regiones ó de colectividades, está la suprema consideración, ante la cual un sacrificio transitorio se debe subordinar al consuelo y la esperanza de una mejora permanente, fecunda. De este modo he presentado la cuestión; creo yo que de esta manera la entiende la mayoría del partido liberal: si me he equivocado, vosotros lo diréis.

Ahora no tengo sino repetir lo que varias veces me habréis oído; esto es, que cuanto mayor libertad use cada cual en este asunto, tanto más provechosa me parecerá la solución para los intereses del partido liberal, para los del país y, principamente, para los del régimen representativo.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: No voy á pronunciar más que poquísimas palabras, porque comprendo que la Cámara está ya fatigada.

El Sr. Duque de Almodóvar ha referido con exactitud lo que pasó en la conferencia celebrada con el Sr. Ministro; pero hay algo que no ha referido, sin duda por no recordarlo, y que me importa fijar, repitiendo lo que ya he dicho.

Desde el momento en que me convencí de que la enmienda no era una solución de concordia, á pesar de que había anunciado el día 14, mucho antes de que empezara la discusión, que pediría la reforma del artículo, hubiera desistido de presentarla; pero como en mis conferencias con los impugnadores del artículo (hecho tan notorio que habló de él un importante periódico de la noche), estos Sres. Diputados declararon que la enmienda lo mejoraba, yo, por las razones que ya he expuesto sobradamente, en beneficio de todos me decidí á presentarla, tanto más, cuanto que el Sr. Ministro de Hacienda me manifestó que, aunque no fuera una solución de concordia, la aceptaba.

Esto es lo único que, por las razones que se alcanzan á los Sres. Diputados, me importa dejar bien sentado y esclarecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Ignoro, Sres. Diputados, qué es lo que vosotros encontraréis palpitando en las palabras que he tenido el honor de pronunciar antes; pero si algo palpitara, no sería tan evidente que justificase los celos del señor Ministro de Hacienda.

¿Por dónde, Sr. Ministro de Hacienda, he dicho yo algo que deje traslucir significación de aficiones personales? ¿Qué es eso? ¿Qué quiere decir S. S.? ¿Es que quiere traer aquí artículos de periódico? (*El Sr. Sánchez Guerra*: Lo ha dicho antes el Sr. Cañellas.)

¿Quién me está interrumpiendo? El Sr. Ministro de Hacienda no necesita que le defiendan.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Digo que lo ha dicho esta tarde el Sr. Cañellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden. No tiene S. S. la palabra, Sr. Sánchez Guerra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: ¿Por dónde ha tenido S. S. motivos para presentarme aquí en són de guerra cumpliendo algo parecido á una conjura? (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) Si S. S. me hace signos negativos, yo me contento con bien poco, me basta con eso. Soy de buen componer.

Si eso es, y no otra cosa, las palabras que yo he interpretado mal y que conviene interpretar rectamente, quedamos conformes en que nuestra actitud es perfectamente legítima, y que no hemos podido hacer otra cosa sino venir en representación auténtica, no más ó menos auténtica, á defender los intereses de la Nación, porque todos y cada uno la representamos con el mismo derecho que S. S. Por otra parte, si de representaciones locales se trata, que algo valen en este sitio y contra la realidad no se puede ir, digan lo que quieran los reglamentos, este grupo accidental, que yo no acaudillo porque yo no ando en caudillajes ni he aprendido nunca esas cosas, se habrá formado para reclamar algo que al interés público convenga, y mañana este grupo estará disuelto. Estos Diputados auténticos... (*Un Sr. Diputado*: Auténticos son todos.)

Como se dice más ó menos auténticos, hay que fijar bien los términos.

Estos Diputados auténticos han cumplido con su deber; como ministeriales cumplen, porque votan en una cuestión libre, declarada accidental y de interés público y votan conforme á su conciencia. Y esto sentado, me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Como mi objeto no había sido otro que explicar la actitud, que reputaba el Sr. Duque de Almodóvar intransigente, del Ministro de Hacienda, y como yo no he negado, antes he afirmado ayer y hoy el derecho de cada Diputado para emitir su opinión libremente en esta y en cualquiera otra cuestión del mismo orden, no tengo nada que decir: la Cámara resolverá el problema que ante ella está planteado.»

Se leyó nuevamente el art. 38, y puesto á votación, se pidió por número suficiente de Sres. Diputados que fuera nominal. Así se verificó, y resultó aprobado por 129 votos contra 61, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Sagasta (D. Práxedes).
Moret (D. Segismundo).
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Fernández Blanco.
Sagasta (D. José).
Alonso Castrillo.
Becerra.
Ramos Calderón.
Quiroga Ballesteros.
Gutiérrez Abascal.
Flórez.
Herrero.
Laá.
Torán.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Liaño.
Merino.
Navarro Ramírez.
Sánchez Guerra.
Requejo.
Valdeterrazo (Marqués de).
Calvo de León.
Saavedra.
Avedillo.
Parra.
Figueroa (D. Alvaro).
Rosell.
Rózpide.
Martínez Asenjo.
Torrepando (Conde de).
Galán.
Moret (D. Lorenzo).
Soler y Casajuana.
Quijano.
González Fiori.
Vincenti.
Torre (Duque de la).
Martínez (D. Cándido).
Mellado.
Urzáiz.
García Monfort.
Federico.
González de la Fuente.
Sagasta (D. Bernado).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Grande de Vargas.
Amós (D. Salvador).
Gamazo (D. Trifino).
Morales (D. Gustavo).
Abellán.
Sánchez Albornoz.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Granés.
Garzón.
Spottorno.
Ruiz Valarino.
Sales.
La Serna.
Suárez Inclán (D. Félix).
Flores-Dávila (Marqués de).
Aguilera (D. Alberto).
Hernández Prieta.

Sagasta (D. Primitivo).
Jimeno de Lerma.
Manteca.
Bengoechea.
Sors.
Soto.
Santos.
Céspedes.
Monte-Roig (Marqués de).
Betegón.
Recio.
Romero Paz.
Garijo (D. Cipriano).
García Barrado.
Niebla (Conde de).
Gascón.
San Miguel.
Villanova.
Alonso.
Monares.
Gallego Díaz.
Pérez Castañeda.
Gómez Sigura.
Calbetón.
Rodrigáñez.
Corrales.
Martínez Bande.
García Trapero.
Martos.
Marianao (Marqués de).
Cañé.
Belascoain (Conde de).
Cort.
Hidalgo.
Pérez García.
Baillo.
Cruz.
Aparicio.
Ballesteros.
Rodríguez Lagunilla.
Ortega.
Aznar.
Montes.
Ríus (Conde de).
Marín.
Vergez.
Benayas.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Gavín.
Oñativia.
Rey.
Drake.
Ariño.
Rey Aparicio.
Luca de Tena.
Soriano.
Rodríguez de la Borbolla.
Celleruelo.
Alvarado.
Cepeda.
Anglada.
Lersundi (Conde de).
Terry.
Mompeón.
Sr. Presidente.

Total, 129.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Gurrea.
Viesca.
Sánchez Pastor.
Cabezas.
Mon.
Valdeiglesias (Marqués de).
Page.
Iranzo.
Cañellas.
Casasola (Conde de).
Vázquez de Mella.
Sanz.
Zubizarreta.
Burgos.
Castellano.
Lema (Marqués de).
Los Arcos.
Sáncho Gil.
Alvarez Capra.
Castrillo.
Arias de Miranda.
Groizard.
García Alonso.
García Alix.
Serrano Alcázar.
Lastres.
Sánchez de Toca.
Isasa.
Romero Robledo.
Sanchís.
Prieto de la Torre.
Ceballos.
Martínez Rivas.
Nieto (D. Emilio).
Muñoz (D. José).
Almodóvar del Río (Duque de).
Alvear.
Vilana (Conde de).
Cánovas.
Linares.
Navarro Reverter.
Planas.
Alfau.
Castel.
Merelles.
Pérez y Pérez.
Ballester.
Hoces.
Pablos.
Crespo Quintana.
Villanueva.
Serrano Díez.
Santos Ecay.
Gil Becerril.
Vadillo (Marqués del).
Pidal.
Canido.
Carvajal (D. Angel).
Suárez Valdés.
García Camisón.

Total, 61.

Le leyó el art. 39, y por segunda vez una enmienda del Sr. Becerro de Bengoa, que dice así:

«El artículo citado se redactará en esta forma:

«Art. 39 (21 del proyecto). Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 10 céntimos por cada baraja expendida.

Queda prohibida la importación de naipes extranjeros.

La exportación para las Naciones de América se hará sin precinto ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos, si por medio de un concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 180.000 pesetas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La enmienda del Sr. Becerro de Bengoa contiene una idea, que la Comisión aceptaría con gusto, que es la que se refiere á la exportación á las Naciones de América sin recargo alguno y aun para el extranjero. Si S. S. acepta esta modificación, la Comisión con mucho gusto reformaría el artículo en el sentido indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Después de una discusión tan solemne como la que acaba de tener lugar acerca del impuesto sobre los vinos; fatigada ya la Cámara, y en los últimos momentos de esta sesión, no creo conveniente molestar por mucho tiempo la atención del Congreso apoyando mi enmienda sobre el impuesto de la fabricación de naipes.

Agradezco mucho á la Comisión que se haya dignado aceptar aquella parte de ella que declara libres de todo impuesto á los naipes que se exporten para el extranjero; entendiéndose también que este beneficio ha de extenderse á los que se exporten para nuestras posesiones de Ultramar. Pero al lado de este agradecimiento está mi pena, porque veo que la Comisión no admite el resto de la enmienda, que es lo principal para la fabricación, y que sostiene el exorbitante impuesto llamado á arruinar esa industria nacional.

Tristísima cosa es, Sres. Diputados, el que cuando aquí se desarrollan y viven dignamente algunas industrias propias, debidas á la iniciativa particular, en cuanto empiezan á dar algún fruto se apodere el Gobierno de ellas y las explote, no para perfeccionarlas, sino para ayudar á sus necesidades, empeorando desde luego la producción.

Así sucedió con la industria de las cerillas, cuyo impuesto y monopolio tuve el honor de combatir el año pasado. El Gobierno no ha obtenido ni obtendrá de ella los resultados que esperaba, y en cambio, el género que se pone á la venta y la cantidad de él y hasta las envolturas en que se ofrece todo ha perdido en calidad y en número. Lo mismo ha de suceder necesariamente con la de los naipes. Nuestra industria española competía con las mejores de Europa, y ya veréis cómo muy pronto, ante el impuesto, desmerece, se hacen naipes de hojas pegadas de papel como las del extranjero, y no de magníficas cartulinas como las nuestras. ¡Y cuándo se viene á castigar la industria! cuando la concurrencia extranjera ha minado casi por completo nuestro comercio en América. Antes los naipes españoles circulaban en toda la América latina; ahora la importación alemana y de otras Naciones nos va expulsando de aquellos mercados; y no solamente nos combate con su importación de barajas españolas fabricadas en Alemania y Francia, sino que esas Naciones han establecido fábricas en la Argentina, en Méjico y en otras Repúblicas. Así se explica que nuestra exportación vaya en la decadencia que se deduce de las siguientes cifras:

| | 1889 | 1890 | 1891 | 1892 |
|---|---|---|---|---|
| Kilogramos...... | 196.170 | 197.302 | 160.902 | 145.020 |
| Valor en pesetas.. | 1.177.020 | 986.510 | 804.510 | 725.070 |

En 1887 ya los alemanes nos andaban á los alcances en Chile, por ejemplo, donde importamos 8.469 docenas, y ellos 8.200; hoy mientras su importación es mayor, la nuestra no alcanza á la mitad.

La generalidad de los fabricantes declaran que todo impuesto, aun el de 10 céntimos por baraja que yo propongo, será ruinoso. Si por subsidio total en España pagan 12.600 pesetas, ¿cómo se van á obtener las 500.000 que desea el Sr. Ministro de Hacienda? Si en 1875 el impuesto máximo que pudo obtenerse fué de 50.000 pesetas, ¿cómo se han de obtener ahora diez veces más? Cerráronse entonces con aquel impuesto muchas fábricas, y no es aventurado el esperar que antes de poco se habrán cerrado la mayor parte.

Ante las necesidades presentes de la Hacienda, los fabricantes claro es que no pueden negarse á hacer algún sacrificio, como lo hacen todos los contribuyentes españoles; pero ¿es lógico pasar desde la tributación actual á la enorme de 30 céntimos por baraja, cuyo recargo es el de un 50 por 100 del valor del artículo? ¿Cómo soñar en que se obtenga un ingreso de 800.000, ni de 500.000 pesetas? Por eso, para no dar paso tan aventurado, para no imponer sacrificios imposibles, proponía yo reducir á 10 céntimos el impuesto por baraja.

Marchando á un impuesto de 30 céntimos que produzcan las 500.000 pesetas, que no se obtendrán, llegaremos al estanco, y tanto hoy al imponer ese enorme gravamen, como en el caso del estanco ó monopolio, procede en justicia para remediar en algo la enormidad, prohibir la importación extranjera de los naipes. Francia tiene monopolizada esa industria y prohibida la importación, por la partida 474 de su arancel. No podrán pagarse los 30 céntimos, no saldrán las 500.000 pesetas; tenemos encima el monopolio, prohíbase, pues, la importación extranjera. Algunos suponen que ésta es muy reducida; otros, conocedores de estos asuntos, entienden que es grande. En nuestras estadísticas oficiales de comercio, no aparece el dato concreto de la importación de naipes extranjeros, porque comprendidos en la partida «Juegos y juguetes», á ésta se refieren las cifras, de las que no es fácil deducir el tanto que corresponde á los naipes. Sin embargo, el total de la partida no es pequeño á juzgar por las siguientes, entre las que de seguro figurarán en buena cantidad las barajas:

| | 1889 | 1890 | 1891 | 1892 |
|---|---|---|---|---|
| Kilogramos... | 271.563 | 192.038 | 192.922 | 135.937 |
| Valor en pesetas....... | 1.629.378 | 1.152.228 | 1.157.532 | 806.022 |

¡Pobres industrias particulares españolas! Unas tras otras van cayendo en el pozo sin fondo de la ex-

plotación oficial, tan opuesta al progreso. El Sr. Ministro de Hacienda verá muy pronto cuán ilusorios son sus cálculos y cuán exageradas las cifras de los que le han prometido que se podrán obtener 500.000 pesetas para el Tesoro. Entonces se verá también que, no obteniéndose ni fácil ni difícilmente, no habrá medio de que los fabricantes puedan reducir el pago de ese tipo de los 30 céntimos á 20 ó á 10, como se supone por el gran aumento de la venta, ya que no es éste posible, y que todas las risueñas esperanzas caen por tierra.

Con el mismo pesar con que defendí á la industria de las cerillas, defiendo ahora á la de los naipes, viendo que nada valen los esfuerzos de los Diputados amigos de la producción nacional ante las exigencias de nuestros Ministros de Hacienda.

Se nos ha concedido un poco de lo que en la enmienda pedimos, lo que el Gobierno mismo, sin indicación de nadie, debía haber puesto en el proyecto de ley; pero aun así y todo, conste nuestro agradecimiento por esa pequeñísima concesión, como debe constar nuestra profunda pena al ver cómo se malogran las iniciativas y los esfuerzos de los industriales españoles, al ver cómo perecerán otras industrias dependientes de éstas que se monopolizan, y al considerar cuántas pobres familias han de quedar pronto sin trabajo y sin pan.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pocas palabras, señores Diputados, para demostrar cómo la Comisión ha puesto de su parte todo cuanto le ha sido posible en obsequio á una industria creada en el país, y que realmente merece amparo y protección.

La Comisión, después de examinar detenidamente la enmienda del Sr. Becerro de Bengoa, encontró que no había inconveniente ninguno en intercalar entre el segundo y tercer párrafo del artículo uno que dijera próximamente esto: «Las exportaciones á las Naciones extranjeras ó á nuestras posesiones de Ultramar se harán sin recargo alguno»; con lo cual claramente se ve que la Comisión se ha preocupado de dar facilidades á estas industrias para que compitan con las extranjeras en aquellos puntos donde hoy tienen un mercado no escaso, bien digno de respeto; pero tenía la enmienda de S. S. otros extremos, á los cuales la Comisión, con pena, no ha podido llegar.

Quería la enmienda que quedase prohibida la importación de naipes extranjeros. Como esto significaba privar al Tesoro de un recurso más ó menos importante, pero siempre importante, la Comisión estimó que no podía llegar á tanto en sus concesiones, sintiéndolo de todas veras, y creyó que era necesario armonizar los intereses del Tesoro con los de los industriales de naipes.

En cuanto al tipo, S. S. cree que las barajas deben tributar 10 céntimos en vez de los 30 que la Comisión propone. La Comisión, reflexionando sobre los antecedentes que ya existían, y tomando como base esa ley á que S. S. se refería, la de 26 de Julio de 1874, que creó el impuesto de ventas sobre todas las fabricaciones, que era de 5 céntimos, y que llegó á producir 50.000 pesetas, creyó que no había inconveniente de ningún género en mantener el tipo de 30 céntimos de peseta por baraja, teniendo en cuenta que, según las estadísticas oficiales, las fábricas de naipes son 23, de las cuales 21 están en desarrollo considerable, y, realmente, pueden soportar la carga que hoy se les exige; porque, en realidad, sobre los 5.700.000 barajas próximamente que hoy dan al año esas fábricas, no venía á importar lo que les gravaba sino unas 800.000 pesetas; y como, además, la Comisión ha reducido, para el caso de conciertos, á 500.000 pesetas el impuesto, todavía cree la Comisión que han sido atendidos los deseos de las industrias de naipes en aquella medida que revela el fijar un producto que seguramente no baja de 800.000 pesetas, á 30 céntimos baraja, en 500.000, que es el que la Comisión señala.

Yo creo que con estas manifestaciones el Sr. Becerro de Bengoa hará á la Comisión la justicia que merece, y retirará la enmienda.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Ya supongo que la Comisión habrá estudiado esta cuestión con detenimiento; pero ante una opinión tan respetable, tengo para mí como de más peso la opinión de los fabricantes, aunque sea interesada, por más que no deja de serlo para el Tesoro la del Sr. Ministro.

Creo, desde luego, que esta industria no ha de dar 500.000 pesetas. Yo creo que antes de un año ha de haber necesidad de estudiar de nuevo este artículo y de modificarlo por completo.

No he de insistir en este asunto. Se trata de una industria que va á desaparecer. Yo lamento que cuando nuestras industrias nacientes llegan á un estado floreciente, caigan de esa manera, y no tengo inconveniente, en vista de las razones dadas por la Comisión, en retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Puesto á discusión el artículo con la modificación indicada por el Sr. Gamazo (D. Trifino), fué aprobado.

Sin discusión se aprobó el art. 40.

Se leyó el 41, y por segunda vez una enmienda del Sr. Rózpide, que dice:

«El pueblo de Consuegra, víctima de la inundación acaecida en Setiembre de 1891, abonará en cuatro ejercicios lo que adeuda por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y por el impuesto de consumos, incluyendo dichos descubiertos en los repartimientos y cupos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales esté legalmente autorizado.»

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión tiene mucho gusto en aceptar la enmienda.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, fué tomada en consideración, pasando á formar parte del artículo.

Puesto á discusión el artículo con la enmienda del Sr. Rózpide, fué aprobado.

Se leyó el art. 42 y una enmienda del Sr. Montes, que decia:

«En lo sucesivo no podrán ejercerce las carreras de ingeniero sin el título académico correspondiente y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan; y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.»

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión admite con mucho gusto la enmienda.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, fué tomada en consideración.

Leída otra enmienda al mismo artículo, del señor Los Arcos (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *número 84, sesión del 19 del actual*), y habiendo manifestado la Comisión que sentía no poder admitirla, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Habiendo aceptado la Comisión la enmienda del Sr. Montes, doy por retirada la mía.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyó otra enmienda del Sr. Muñoz (D. José) al mismo artículo, que dice así:

«Al declararse que los derechos académicos y de inscripción de matrículas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el art. 25 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de colegios particulares incorporados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar desde luego la enmienda que acaba de leerse, y desearía oir á su autor las razones en que la funda para adoptar después la resolución que crea más oportuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **MUÑOZ** (D. José): Señores Diputados, me ha sorprendido mucho, al entrar en el salón, casualmente cuando se estaba dando cuenta de mi enmienda, oir que la Comisión manifestaba ciertos escrúpulos en admitirla.

Yo, á la verdad, tenía la confianza de que esta enmienda sería aceptada por la Comisión y por el Gobierno, porque antes de presentarla tuve el honor de ponerla en su conocimiento y de seguir una serie de gestiones encaminadas á obtener la conformidad del Sr. Ministro de Fomento y del Sr. Ministro de Hacienda también. Este último me declaró, y celebro mucho que entre en este momento en el salón, que no tendría inconveniente en aceptarla, siempre y cuando no produjera merma ninguna en el presupuesto de ingresos calculados en la sección de Fomento. En vista de esto, tuve el honor de hablar con el Sr. Ministro de Fomento y con el señor director de instrucción pública, y ambos me manifestaron que las 800.000 pesetas calculadas no significaban nada más que el ingreso que se suponía.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): En esto se ha padecido sin duda una equivocación. El Gobierno, en efecto, no tiene inconveniente, y así se lo ruega á la Comisión, en aceptar esa enmienda, que está redactada, según el Sr. Muñoz nos manifestó, para deshacer una contradicción que el aumento de las matrículas traído á este presupuesto podía producir, manteniendo á la vez un derecho que anteriormente existía, con lo cual se rompería la igualdad ó el equilibrio que el Gobierno entiende que debe haber entre las matrículas oficiales y las de enseñanza libre.

Ruego, pues, á la Comisión, si en ello no tiene inconveniente, que se sirva admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palaára.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): En vista de lo manifestado por el Sr. Muñoz, y accediendo la Comisión al ruego del Sr. Ministro de Fomento fundado en las razones que se ha servido exponer, tiene el gusto de admitir la enmienda.

El Sr. **MUÑOZ** (D. José): Muchísimas gracias á la Comisión y al Sr. Ministro de Fomento.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, fué tomada en consideración esta enmienda, siendo aprobado sin discusión el artículo con las dos enmiendas de los Sres. Montes y Muñoz, admitidas por la Comisión y tomadas en consideración por el Congreso.

Leído un artículo adicional del Sr. Aznar (*Véase el* Apéndice 39.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual*), que no fué admitido por la Comisión, en su apoyo dijo

El Sr. **GARCÍA ALIX**: No molestaría á estas horas á los Sres. Diputados, si no se tratara de una cuestión tan importante para la riqueza y medios de vivir de una importantísima zona; cuestión, que entraña ese artículo adicional, que la Comisión con grandísima facilidad rechaza, no teniendo ni una palabra siquiera de aliento y de esperanza para los grandes intereses en aquella comprometidos.

Recientemente una Comisión importantísima, representación auténtica de los intereses mineros de la región de Levante, ha venido á gestionar cerca de los representantes de aquella región y cerca del Gobierno de S. M., para que le aceptaran una pretensión fundadísima, en cuanto no hay más que dos caminos: ó aceptar esta mejora en beneficio de grandes intereses industriales, ó por las circunstancias críticas del momento, hacer que perezcan estas grandes industrias, que sostienen á la vez á multitud de familias.

Al expirar en el año anterior el tratado de comercio con Francia, renació, en cuanto á la exportación de mineral, ó mejor dicho, en cuanto á la exportación de plomos argentíferos, la ley llamada de Figuerola, que sujeta á un adeudo por derechos de exportación de una peseta por cada cien kilogramos de plomos argentíferos que se exportan. No obstante las grandes dificultades con que tropezaba ya en aquella fecha la industria minera y fundidora en España, aun dado el precio de los plomos y de la plata, había un pequeño margen que podía compensar este exceso de derechos que hasta entonces había venido sufriendo, efecto de los tratados de comercio.

En la ley vigente de presupuestos, y al discutirse aquí en el año último, los individuos del partido liberal que redactaron el voto particular aceptaron el aumento del 2 por 100 en vez del 1 sobre el producto bruto de las minas, y aumentaron en un 30 por 100 los derechos superficiales. Las reclamaciones hechas por mí ante aquella Cámara, comprendiendo que este nuevo gravamen iba á colocar á la industria minera en situación precaria, no fueron entonces atendidas. Y como si esto no fuera bastante, ahora el Gobierno y la Comisión se niegan á una reclamación justísima, que se pide, no como medio de obtener ventaja, sino como medio de subsistencia.

Todos los Sres. Diputados, aun aquellos que no tienen relación ninguna con nuestras provincias mineras, conocen, porque es asunto que se está debatiendo ampliamente en la prensa, la situación crítica por que atraviesa esta industria, y sobre todo los plomos argentíferos, debido á la depreciación de la plata en los mercados del mundo.

Todos los Sres. Diputados conocen perfectamente que estamos abocados en el próximo mes de Agosto á una reunión de las Cámaras americanas, con objeto de que vengan á derogar la ley que obliga á aquel Gobierno á comprar una cantidad mensual de plata; y todo el mundo sabe que después de la depreciación constante que tiene este metal, en el momento que se derogue esa ley y el gran mercado americano no consuma la cantidad que viene consumiendo, la industria de plomos argentíferos no podrá subsistir.

Todos sabéis perfectamente por el relato que hace la prensa, que la Australia, con su grande exportación de mineral argentífero, que México en esas mismas condiciones, que Grecia con igual producción, han invadido los mercados de Francia y de Inglaterra, que es á donde llevan sus minerales de plomo argentífero, haciéndonos una competencia, que, aun antes de los gravamenes que les hemos impuesto, no podíamos resistir. Aquellos países no gravan, á pesar de su extraordinaria explotación minera, con impuestos interiores esta explotación; y allí, además de la cantidad de producción, de los favores que reciben de sus respectivos Gobiernos, resulta que invaden los mercados en condiciones tales, que nuestra producción no puede colocarse enfrente de ella.

Como si no fuera bastante el aumento atrevidísimo dado en el año anterior al producto bruto de los minerales y el aumento de los derechos superficiales, este año se trae también un nuevo aumento en la pólvora y explosivos, auxiliares poderosos de la industria minera; y esto vendrá á ser un aumento también sobre las explotaciones de los minerales. Hasta tal punto, Sres. Diputados, viene esta industria decayendo, que es una de las bases fundamentales de nuestra riqueza, que quizás, si no se quisiera hacer con ella lo que con la gallina de los huevos de oro, el porvenir de España está más en el subsuelo que en el suelo; hasta tal punto, digo, está amenazada esta riqueza, que según datos oficiales comunicados al Sr. Ministro de Hacienda por el sidicato minero de toda la región de Levante, se encuentran registradas, pagando derechos superficiales, 2.700 pertenencias mineras, y sólo hay en labores ó en explotación 174.

En esta situación, Sres. Diputados, sufre esta industria otro gravamen inmenso, puesto que no puede existir la minería sin tener al lado de la mina la fundición, ó sea el complemento para su existencia; y sufre también el gravamen de que por efecto de la reforma arancelaria hecha anteriormente, los carbones extranjeros pagan, al llegar á los puertos españoles, por la tarifa mínima, una peseta 25 céntimos de aumento sobre lo que pagaban con arreglo á los aranceles anteriores. Y como á las minas situadas en la región de Levante no pueden llegar los carbones nacionales, primero porque su calidad no reune las condiciones apropiadas para la fundición, y segundo, porque, aun reuniéndolas, está sujeto su trasporte á unas tarifas ferroviarias tan altas que no puede en manera alguna realizarse el citado trasporte, de aquí el que no puedan en modo alguno hacerse pedidos en toda la región de Levante á las cuencas carboníferas de España.

Lucha además esta industria con otro inconveniente grave. Antes, cuando se encontraba la producción de mineral, incluso el mineral de hierro, en mejores condiciones, y antes de votarse el aumento arancelario respecto á carbones, los barcos de vela ingleses, y aun algunos vapores que venían á cargar hierro á nuestra región de Levante, traían á bajo precio cantidades de carbón, que se vendían á un precio arreglado para el tráfico y las condiciones del puerto; pero como ahora ni aun eso se hace, porque hoy no vienen á cargar el mineral, de aquí el aumento de precio de los carbones, de aquí también la paralización de la industria fundidora, y de aquí igualmente el que en esa misma zona minera importantísima no exista más que una fundición, porque obedece á una Empresa particular, y otra porque la alimenta el dueño de una mina, habiendo desaparecido tres ó cuatro de las fundiciones más importantes de toda la región de Levante.

Además, el Gobierno y la Comisión de presupuestos se van á encontrar, que no accediendo á esta pequeña mejora, no concediendo esta ventaja á los derechos de exportación, que pudiera ser un derecho auxiliar, con una baja total en la recaudación, y esta baja va á resultar efectiva desde los comienzos de este año económico; porque desde el momento en que se paralice la explotación de las demarcaciones mineras, una gran población, que vive á su sombra, desaparecerá. Esa gran población se junta y se separa sólo por la explotación misma de la minería; y desde el momento en que esta gran suma de población se dispersa y va de un lado para otro, se quita un gran centro de consumo; hasta el punto de que los encabezamientos de consumos que había en poblaciones que en el trascurso de quince ó veinte años habían llegado desde 2 á 3.000 almas á 70.000 una y á 30.000 otra, hoy comienzan á desaparecer; y esos cupos en pueblos formados recientemente, y que alcanzaban una cifra mayor que las capitales de tercera y aun algunas de segunda clase, tienden necesariamente á extinguirse, porque no hay población que los alimente.

A la sombra de esa riqueza minera se habían desarrollado multitud de industrias, que venían á pagar la contribución correspondiente á esa clase de aplicaciones de la inteligencia y del esfuerzo; y desde el momento en que desaparezca la contribución industrial, tendréis otra baja considerable, y resultará inevitablemente con todo esto que lo que aparezca como aumento, que es muy poco, porque apenas la explotación de nuestros minerales argentíferos llega á la suma de 300.000 pesetas anuales, vendrá á recargar la contribución de consumos, la contribución industrial y aun la contribución territorial en la parte urbana, por muchas de las casas de la población que tendrá que desaparecer, y cuyas viviendas no tendrán valor alguno al desaparecer la población.

Fundado en esta consideración, con estos datos y con estos antecedentes, teniendo en cuenta que la Nación francesa, que ya desde el año pasado había venido amenazando con gravar con derechos de introducción los plomos dulces por haber renacido aquí el impuesto sobre los argentíferos, recientemente

ha dejado que duerma ese proyecto de ley en las Cámaras, para que no lo voten y á fin de tener el Gobierno tiempo de negociar, y por consiguiente, que ya no había ofensa de ninguna clase á nuestro amor propio, fundado, digo, en esta consideración, en que había desaparecido esa cuestión que pudiera ser de amor propio internacional, en que la reclamación de una importantísima riqueza llegaba esperanzada á los Poderes públicos, hace muy pocos días que, como he dicho al comenzar estas palabras, llegó ante el Sr. Ministro de Hacienda una Comisión respetabilísima de la riqueza del país, que yo no sé que sea otra que la que representa esta suma de intereses agrícolas, de intereses mineros, de intereses industriales, y que sumados todos constituyen el país mismo, ó por lo menos sus medios de fuerza para existir. Yo soy testigo de que esa Comisión llegó respetuosamente ante los Poderes públicos, que expuso con gran copia de datos la situación de esta industria que muere, y con ella una población de miles y miles de familias mantenidas á su sombra, y que pintó con vivos colores, pero con la triste realidad de los hechos, que no hay más remedio que venir en su auxilio; porque, sujeta esta industria á la crisis general del mundo, cuando esta crisis se ha declarado, no hay más medio para conjurarla que librarla de gravámenes interiores.

Sin duda alguna, la fatal cifra del presupuesto, que exige que no se pueda rebajar un solo céntimo de ella, fué la causa de que no se tuvieran en cuenta tan justas peticiones. Pero para mí ha habido otra más sensible en esta parte, y es, que al exponer estas consideraciones aquella Comisión, de la que formaban parte los Diputados de Murcia y dignos individuos que vinieron de aquella provincia, el señor Ministro de Hacienda dijo á aquella Comisión: «yo tendré presente lo que ustedes dicen y estudiaré una prudente compensación.» Poco avezados á esta vida política y á este lenguaje oficial los representantes del sindicato minero, salieron en la creencia de que el Sr. Ministro de Hacienda les otorgaba una parte de liberación en el impuesto; y yo, que no gusto de alimentar esperanzas que han de convertirse más tarde en tristes realidades, les dije, á las puertas mismas del Ministerio de Hacienda, que se fueran sin esperanza ninguna; les dije, delante de mis compañeros de diputación, que aquello era un expediente, un medio expeditivo para buscar en la marcha general y en el desenvolvimiento de nuestra legislación económica algo así como un precedente para el porvenir; pero que, en realidad, la cifra fatal de las 800.000 pesetas pesaría sobre la región de Levante en la exportación de sus plomos argentíferos, y que así perecieran las 30 ó 40.000 familias que viven á la sombra de ésto, en éste presupuesto no encontrarían rebaja ninguna.

Debo también, dando ejemplo de mi lealtad, consignar que aquella Comisión del sindicato minero ofreció las siguientes soluciones. Claro es que, en primer término, la petición general era en contra del derecho de exportación; si esto no pudiera ser, que se rebajase hasta la mitad, es decir, á 5 pesetas por tonelada, en vez de 10; y, en último término, que si era verdad ese principio, más consolador que real en la vida económica, de que todos los intereses, de que todas las riquezas tienen que contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, que el impuesto gravara á los plomos dulces como gravaba á los argentíferos, viniendo á pagar unos y otros 5 pesetas por tonelada. De esta manera vendría á conllevar la tributación con la región de Levante otra del centro de España. Pero esto, que parece conforme á la justicia y á la equidad, no ha sido aceptado; los plomos argentíferos continúan pagando y los plomos dulces siguen libres de todo derecho.

Estos razonamientos, que en realidad no los digo para aquí, sino que los consigno para otra parte, donde están esperando con verdadera ansia la resolución de este asunto, demostrarán ante aquella multitud de electores, mejor dicho, de intereses, que yo no represento sólo aquí á los electores, sino que represento la gran suma de intereses de aquella región, que yo he cumplido con mi deber defendiéndoles, que he llegado primero á la súplica particular, después á la súplica colectiva con aquellos que, más que yo, están representando directamente esos intereses, y que más tarde he usado de los medios reglamentarios para traer un artículo adicional á la ley de presupuestos; que he contendido frente á la Comisión, y que en todas partes he cumplido todo cuanto de mí podían exigir, todo cuanto de mí tenían derecho á esperar.

Lamento que las razones expuestas por los mismos interesados no hayan convencido primero al Gobierno, después á la Comisión.

Yo les aconsejo que tengan paciencia, que sufran resignados los rigores de la suerte, que en esta ocasión les es totalmente contraria; pero si el interés industrial, que no puede vivir consumiéndose, sino que tiene que vivir del producto que él mismo realiza, llega á no poder subsistir, yo verdaderamente me aflijo y me preocupo de la suerte de multitud de familias mineras, de obreros de suyo levantiscos, acostumbrados á vivir en el fondo de la tierra, pasándose semanas enteras sin ver el sol. Yo pienso qué será de ellas el día del paro general; porque crean la Comisión y el Gobierno, que á pueblos que tienen el uno 70.000 almas y el otro 30.000, no se les puede condenar á esta miseria, que es la muerte, pues la muerte de ellos es no tener los medios de trabajo.

El Sr. **BETEGON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BETEGON**: La Comisión ha oído con mucho gusto la brillante defensa que el Sr. García Alix ha hecho de los intereses mineros á que se refiere el artículo adicional que ha presentado, y siente, porque es una petición simpática, no poder admitirla; porque, aparte de todo, y sin embargo de las observaciones que nos ha hecho, bueno será que convenga conmigo el Sr. García Alix que pretender ahora la supresión del derecho arancelario de exportación de los plomos argentíferos, es privar al Tesoro de un ingreso más ó menos cuantioso, y además perjudicar grandemente á ciertas importantes industrias metalúrgicas nacionales. Si el alcance de ese artículo no fuera otro más que facilitar el mercado exterior, y conseguir de ese modo que los fundidores de plomos obtuvieran alguna ventaja en el precio del producto, en el mero hecho que esta ventaja redundaba en beneficio de clases numerosas, sería digno de la mayor atención; pero ¿no le parece á S. S., que perjudica á la industria metalúrgica de desplatación el que los plomos argentíferos se lleven al exterior sin ningún derecho de exportación? (*El se-*

*ñor García Alix pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¿Pues no ha de haber fábricas de desplatación? Las hay en Linares y las hay en Cartagena. Algo de fundamental tendrá el derecho de exportación, cuando subsiste constantemente en la legislación española antigua y moderna. No hablemos de la legislación antigua, porque entonces el plomo argentífero estaba hasta prohibido en absoluto que fuera al extranjero. Después, ya muy entrado este siglo, ha dominado la escuela económica más avanzada, y sin embargo, los derechos de exportación siempre han existido.

Hasta 1859 estaba prohibida la exportación; desde 1859 se permitió exportar el plomo argentífero, aunque con tales gravámenes de salida, que equivalían realmente á la prohibición. Vino la reforma arancelaria del Sr. Figuerola, y uno de los cinco artículos que aparecen en el arancel de exportación es el plomo argentífero. Alguna razón habrá para que este hecho constante subsista, y yo creo que es la de que, si bien se puede perjudicar á las clases que ha defendido tan brillantemente el Sr. García Alix, en cambio se beneficia por modo más eficaz y cuantioso á esas otras industrias metalúrgicas que viven á la sombra de los plomos, y que perecerían en el instante que los derechos de exportación se suprimieran. Eso quieren los franceses, los belgas y los alemanes, y donde quiera que haya fábricas de desplatación; y yo entiendo que no tiene otro objeto el principio constante de nuestra legislación que proteger á la industria nacional. Lo estamos viendo bien claramente en la legislación arancelaria del extranjero, y es una verdadera y legítima defensa de sus intereses la que hace España contra las grandes fábricas de desplatación de Francia, Bélgica y Alemania, al restringir la salida de esos metales.

¿Por qué tiene tanto cuidado Francia en imponer derechos de importación á los plomos dulcificados, á los trabajados, y no impone esos derechos á los plomos argentíferos? Porque quiere proteger sus industrias de desplatación. De manera que por muy atendibles que sean, y desde luego lo son, los intereses que el Sr. García Alix ha defendido, yo entiendo que perjudicaríamos á otros intereses atendibles también si suprimiéramos los derechos de exportación de los plomos argentíferos, porque es indudable que estos minerales constituyen la primera materia para los fundidores y desplatadores, y cuanto más facilidades tuviera esa primera materia para su exportación, claro está que más facilidades para adquirirla tendrían los países extranjeros, y con sus grandes fábricas de desplatación, más poderosas que las de aquí, resultaría un gran perjuicio para las nuestras, que sin derecho protector no podrían sostener la competencia con las industrias extranjeras.

Por esta razón, y porque entiendo que no podemos privar al Tesoro de este recurso que ya tiene establecido, y que importa para el Tesoro cerca de 200.000 pesetas de ingresos, entiendo que no puede concederse la supresión absoluta de los derechos sobre los plomos que pretende el Sr. García Alix, y ruego á este Sr. Diputado que retire el artículo adicional que se debate.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No me ha entendido el Sr. Betegón, y no es extraño, porque S. S. es competentísimo en muchas cosas, y también en cuestiones económicas; pero creo que, por razón del sitio donde habita y de la comarca de donde procede, está S. S. bastante lejos de la minería y de las fábricas de fundición. Si me hubiera contestado otro individuo de la Comisión, como, por ejemplo, mi querido amigo el Sr. Spottorno, que conoce perfectamente estos asuntos, seguramente que hubiera presentado la cuestión en su verdadero aspecto.

No paga el fundidor de metales esos derechos que supone el Sr. Betegón; no paga el fundidor el sobreprecio que por cualquier motivo pudieran tener los plomos, quien lo paga es el minero, y lo va á comprender S. S. con un ejemplo que me parece que le ha de ser familiar. El fabricante de harinas de Castilla vende la harina según como compra el trigo; de modo que el fabricante de Rioseco, si compra el trigo barato, da barata su mercancía, que es la harina. Pues bien; los fundidores de la provincia de Murcia son como los fabricantes de harinas de Castilla, compran el plomo, y si encuentran que su industria ó su trabajo no resulta remunerado, imponen al plomo que compran para fundirlo un precio más bajo, y quien paga todas las consecuencias es el pobre minero, que es el que trabaja y sufre todas las penalidades; porque el fundidor vende según y como á él le cueste.

La cuestión de desplatación (no la de Linares, porque Linares con la protección del Estado tiene asegurada siempre la desplatación de sus plomos y puede darles fácil salida) tiene una explicación muy sencilla.

La desplatación de los plomos adquirió gran desarrollo en Cartagena, merced á la fábrica que allí fundó y á la industria que en ella estableció el señor Marqués de Villamejor; pero como esta industria en España estaba reducida á suministrar plata á la Casa de Moneda, es decir, á surtir al Banco y al Estado para acuñar, y hace ya algún tiempo que la acuñación de plata empezó á disminuir y hasta ha llegado á agotarse, y además, ha sobrevenido la crisis de la plata por efecto de la baja que ha tenido el metal en los mercados, desde ese momento aquella fábrica ha dejado de tener la importancia que tenía, habiendo tenido que cerrarse, y la industria desplatadora ha concluído en aquella región. Créalo S. S.; no hay que temer esas preocupaciones de las competencias de belgas, rusos ó alemanes; los intereses del comercio son intereses de la humanidad entera, y no se produce una alteración en un mercado que no repercuta inmediatamente en todos los mercados del mundo.

No se trata ya de librecambio ni de protección; de lo que se trata es de una cosa más grave: se trata del porvenir de una industria de la que viven 150.000 familias, que en vista de la ruína que les amenaza, acuden á los Poderes públicos pidiendo, no privilegios, no beneficios ni exenciones de tributos, sino solamente que se establezca el impuesto que ha de gravar sobre los productos de la industria en condiciones que les permita hacer el trabajo; porque si el impuesto se establece en condiciones tales que ese trabajo no se pueda realizar en aquella región, cuando no se pueda trabajar, no hay quien pueda pretender que voluntariamente se sometan aquellas familias á morir de hambre, y entonces es cuando podemos temer un conflicto que, desgraciadamente, tendrán que soportar en primer término mis amigos y

paisanos los habitantes de aquella hermosa provincia de Murcia.»

Puesto á votación el artículo adicional del señor Aznar, no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Muñoz, que dice así:

«El Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento para su cobranza del 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.»

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión tiene mucho gusto en admitir este artículo.»

Puesto á votación el artículo, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

Se procedió á la discusión por capítulos de la sección 2.ª, «Contribuciones indirectas», y no habiendo quien pidiera la palabra sobre el capítulo único, se procedió á la votación por artículos, y fueron aprobados los diez que comprende el capítulo.

Se procedió á la discusión de la sección 3.ª, «Monopolios y servicios explotados por la Administración», y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad de la sección ni sobre el capítulo único que comprende, se procedió á la votación por artículos, y fueron aprobados los nueve de que consta.

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado», y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la discusión por artículos del proyecto de ley á la sección referentes.

Se leyó el 43, y por segunda vez una enmienda del Sr. Torres (D. Pedro Antonio) que dice así:

Se añadirá al primer párrafo:

«Siempre que justifiquen por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida, y éste sea defecto del deslinde y no debido á mala fe del comprador ó falta de celo en los empleados de la Administración pública.»

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión admite la enmienda.»

Puesta á votación la enmienda, fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Abierta discusión sobre el art. 43, con la enmienda del Sr. Torres, y no habiendo quien pidiese la palabra, se puso á votación y fué aprobado.

Sin discusión fué aprobado el art. 44.

Se leyó el art. 46, y por segunda vez una enmienda del Sr. Céspedes, que dice así:

«Art. 46 (45 del proyecto y último párrafo del 30). El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las condiciones con que actualmente se hace el suministro del agua, ni elevar las tarifas vigentes para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego.

6.ª El Gobierno hará que el concesionario, como subrogado en las obligaciones del Estado, proceda á cubrir las acequias que atraviesan lugares habitados.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del canal de Isabel II, según la base 1.ª de este artículo.»

El Sr. **DE FEDERICO**: La Comisión no puede aceptar íntegra la enmienda del Sr. Céspedes; pero no tiene inconveniente en aceptarla añadiendo á las cuatro bases del artículo adicional una que diga:

«El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigentes para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.»

Yo creo que el Sr. Céspedes, en vista de esta manifestación, no tendrá inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **CESPEDES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CESPEDES**: Como mi objeto al presentar la enmienda era que el concesionario no quedase en libertad de modificar las tarifas, que hoy día tiene el Gobierno, á quien no he pretendido privar de esa libertad, desde el momento en que queda el concesionario privado de ella y el Gobierno con la misma facultad que tiene hoy, estimo que el artículo ofrece bastante garantía para que no deba insistir más, quedando satisfecho con la nueva redacción del artículo, que en sustancia es lo mismo que contenía la primera parte de mi enmienda, y termino dando las gracias á la Comisión por las declaraciones que en nombre del Gobierno ha dado en plena Cámara de que no se alterarán las tarifas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda, y redactado el artículo en los términos que ha manifestado la Comisión.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 46, con la modificación hecha por la Comisión.

Se procedió á la discusión por capítulos de la sección 4.ª, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre el capítulo único que comprende, se pasó á la votación por artículos, y quedaron aprobados los diez y seis comprendidos en el capítulo.

Sin discusión sobre la totalidad de la sección ni sobre el capítulo único que comprende, se pusieron á votación y quedaron aprobados los nueve artículos de que consta el capítulo único de la sección 5.ª, «Recursos de Tesoro».

Sin discusión quedó aprobado el art. 22, que contiene la cifra total del presupuesto de ingresos.

Se procedió á la discusión del dictamen acerca

de los artículos complementarios del proyecto de ley de presupuestos; y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusión por artículos.

Sin discusión quedaron aprobados el 47 y el 48.

Se leyó el 49, y por segunda vez una enmienda del Sr. Arias de Miranda, que dice así:

Al art. 49 se añadirán los siguientes párrafos:

«Se concede un nuevo plazo extraordinario, que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó repartidores de la contribución territorial en los pueblos, y las Comisiones de evaluación en las capitales, que hubieran incurrido ó incurran en responsabilidad por no haber facilitado en tiempo oportuno los documentos á que se refieren los arts. 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la formación de los expedientes de apremio de tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanar ese defecto ú otros de que por culpa suya puedan adolecer los indicados expedientes.

Las Corporaciones que así lo verificasen, como también las que lo hubiesen hecho dentro del plazo señalado en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, quedarán exentos de toda responsabilidad que no haya sido efectiva á la fecha de la presente, cualquiera que sea el estado del expediente incoado para su exacción.»

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comisión tiene el gusto de admitir la enmienda.»

Puesta á votación fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Sin discusión fué aprobado el artículo con la referida enmienda.

Sin discusión fueron aprobados los arts. 50 y siguientes, hasta el 58 inclusive.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

Quedaron aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y que se señalaría día para su aprobación definitiva los siguientes dictamenes:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de montaña de Ategorrieta al monte Ulía. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *número 75, sesión del 8 del actual.*)

Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para llevar á cabo el convenio concertado con unos propietarios para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 75, sesión del 8 del actaal.*)

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Montalbán (Teruel), y caso de compatibilidad del Sr. D. Antonio López de Tejada. (*Véanse los* Apéndices 3.° y 4.° *á este* Diario.)

---

Quedaron publicadas como leyes las siguientes:

Incluyendo en el plan de carreteras del Estado las

De Ovejo á la estación del ferrocarril de Córdoba á Bélmez (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

De Almagro, á enlazar en Porzuna con la de Ciudad Real á Toledo (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

De la villa de Ainzón, á enlazar con la que pone en comunicación á Illescas con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

De Molá á Marsá, provincia de Tarragona (*Véase el* Apéndice 8.° *este á* Diario);

De Brea, á enlazar entre los kilómetros 71 y 72 de la de Madrid á Castellón (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), y

De Mediñá á Bañolas. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Disponiendo que la carretera que hoy se llama de San Clemente á Rubielos Altos se denomine en lo sucesivo de San Clemente á Iniesta. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Cambiando la denominación de la carretera de Mugardos á Redes, que se llamará en lo sucesivo de Mugardos al puerto de Redes. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Sustituyendo la denominación de la carretera de Fuentidueña á Albares por Estremera, con la de Fuentidueña á Albares por Driebes, Brea y Estremera. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública un camino-paseo de Valencia al mar, que, partiendo de la plaza del Jardín del Real, termine en Pueblo Nuevo del Mar. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los siguientes ferrocarriles:

De Las Corts á Esparraguera, con un ramal á San Esteban de Castellar (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

De Albacete á Orcera (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

De Torrelaguna á Boceguillas, y un ramal á Aranda de Duero (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario), y

De las inmediaciones del parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Trasfiriendo al presupuesto de 1893-94 el remanente que en fin de Junio de 1893 ofrezca el crédito extraordinario de un millón de pesetas otorgado para gastos de la epidemia colérica. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Concediendo un suplemento de crédito para satisfacer al Banco de España la comisión por el pago de intereses y amortizaciones de los valores creados por la ley de 14 de Julio de 1891. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Exceptuando del pago de derechos arancelarios las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el extranjero el Ministerio de la Guerra. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Concediendo trasferencias de crédito por 1.221.000 pesetas al Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Trasfiriendo 9.596 pesetas 96 céntimos del crédito consignado para personal de Audiencias territoriales al personal y material del clero. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Aprobando los suplementos de crédito otorgados por Real decreto de 8 de Noviembre último. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: La he pedido para retirar, como individuo de la Comisión que entiende en los ferrocarriles económicos, el dictamen relativo al de Sagunto á Valles, con un ramal á Segorbe.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen de la Comisión variando el trazado de la carretera de la Puebla de San Julián á Baralla.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Montalbán (Teruel), y admisión del Sr. D. Antonio López de Tejada y Martínez.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña.*

A LAS CORTES

El convenio comercial de carácter transitorio y provisional entre España y la Gran Bretaña que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, es una consecuencia del estado de nuestras relaciones mercantiles con los diferentes países de Europa.

Cuando en virtud de un acuerdo unánime del Parlamento, el Gobierno de S. M. redactó los aranceles de aduanas hoy vigentes, estableció en ellos dos tarifas, de las cuales la primera había de constituir el régimen aplicable á los países extranjeros, mientras con ellos no se hicieran convenios especiales, reservándose la segunda para concederla á título de reciprocidad á los que concedieran á España la suya mínima, si el Gobierno la juzgaba bastante para esta concesión.

En cumplimiento y ejecución de este precepto que forma el art. 2.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, el Gobierno estipuló, bajo el título de *modus vivendi*, un régimen provisional, que ha dado por resultado el obtener de todas las Naciones, ya su tarifa mínima como en Francia, ya el trato de la Nación más favorecida como en Inglaterra, y hasta la tarifa convencional, como en Alemania. Consecuencia inmediata de este régimen había de ser la negociación de tratados de comercio con arreglo al nuevo arancel, que, publicado al expirar los antiguos pactos, ponía á España en situación de reconstituir sobre nueva base sus relaciones internacionales.

Así ha sucedido. Suecia, Noruega, Holanda, Suiza y Dinamarca han firmado ya tratados y convenios, algunos de los cuales han recibido la sanción del Congreso y están próximos á recibir la del Senado. Con Alemania, Italia y Austria, las negociaciones están próximas á terminarse, y planteadas con Bélgica con esperanzas de inmediato éxito.

De esta manera viene á completarse el régimen arancelario iniciado en 1891, cuyo propósito no quedará cumplido hasta que una nueva serie de convenios internacionales dé estabilidad y medios de progreso durante un nuevo período á la producción española.

Pero este régimen trae como consecuencia indeclinable, nacida de su propia naturaleza, el peligro de que poniéndose en vigor unos tratados antes que otros, resulte para los países cuyos pactos comerciales no estén en aquel momento ratificados, un trato diferencial que ninguna Nación de Europa está dispuesta á aceptar. Así lo han declarado todas repetida y terminantemente, anunciando que si en alguna ocasión ó por algun accidente sus mercancías fueran sujetas en España á un tratamiento diferencial, los productos españoles serían á su vez sometidos en sus respectivos territorios, no sólo á tarifas máximas, sino á recargos especiales, que en alguna, como en Alemania, se eleva á 50 por 100.

Esta circunstancia vendría, pues, á destruir todos los beneficios de la reciprocidad laboriosamente obtenidos, y sobre los cuales se basan hoy las relaciones mercantiles de España.

En cumplimiento y desarrollo, pues, de aquellos principios que inspiran la política comercial de España, y puesto que las negociaciones con todas las Naciones no se hallan á la misma altura, siendo las más atrasadas las que con Inglaterra y Francia se siguen con gran perseverancia, estima el Gobierno que ha llegado el momento de extender la fórmula provisional del *modus vivendi*, en términos que, evitando el trato diferencial á ninguno de los países que con nosotros quiera comerciar, se defina también

y determine por mutuo acuerdo la fecha en la cual deberán estar terminados los respectivos tratados. ó sometidos los países que no quieran hacerlos á la tarifa máxima.

Dispuesta la Gran Bretaña á negociar con España, no ha creído, sin embargo, posible terminar su tratado de comercio en tan breve plazo, y para evitar la perturbación que á su comercio traería la interrupción del estado actual de relaciones mercantiles, ha propuesto al Gobierno de S. M. concertar un nuevo *modus vivendi* provisional que se extenderá hasta el 1.° de Julio de 1894.

En este intervalo la Gran Bretaña se compromete á discutir un tratado definitivo de comercio con España y á no modificar entretanto los derechos que hoy pagan á su entrada en el Reino Unido las mercancías españolas.

El Gobierno español, al acceder á esta medida, ofrece á su vez á Inglaterra no aplicarle tratamiento diferencial del que vaya concediendo á otros países de Europa, excepto Portugal, pero á condición de que al mismo tiempo se comprendan en la negociación algunas estipulaciones relativas al comercio de animales vivos y á la manera de efectuar el comercio en la frontera de Gibraltar.

Lo primero no ha sido nunca objeto de tratados, puesto que aquel tráfico se regula por leyes interiores y especiales del Reino Unido; pero puede, sí, ser objeto de estipulaciones concretas y determinadas, respecto á la forma y manera con las cuales el Gobierno inglés aplique su legislación á los ganados procedentes de España; de suerte que los productores españoles tengan reglas fijas y garantías eficaces de que hasta ahora han carecido, y sin las cuales no es posible desarrollar este importante ramo de nuestro comercio.

En cuanto al tráfico de la plaza y bahía de Gibraltar con España, el asunto ha sido tantas veces objeto de discusión en ambas Cámaras, que el Gobierno no se hubiera creído autorizado á negociar un régimen general de comercio con la Gran Bretaña, sin hacer entrar en él estipulaciones que le garanticen la acción fiscal de sus aduanas de tierra y mar en aquella importantísima región.

Un *modus vivendi* establecido sobre estas bases, debe merecer la aprobación del Parlamento por la sencillez de su estructura y por las garantías que ofrece para el porvenir, que una Nación como la inglesa no entraría en los preliminares de un tratado de comercio, si no estuviera dispuesta á hacer á España aquellas concesiones que de antemano le son conocidas; como á su vez España no adoptaría este camino si no estuviese resuelta á aquellas modificaciones de su arancel que puedan prudentemente hacerse.

Pero aparte ya de las circunstancias especiales del proyecto de ley que se propone, el Gobierno entiende, y desea exponerlo así á las Cámaras, que este proyecto es el preliminar de otros análogos que el Gobierno propondrá para todas aquellas Naciones que, deseando llegar á hacer tratados comerciales con España, les asegure iguales ventajas hasta el 1.° de Julio de 1894, en cuya fecha deberá terminar el período transitorio en que vivimos y empezar el régimen de la tarifa máxima con las que no hayan querido entrar en inteligencia con nuestro país.

Así, todos los que con España trafiquen sabrán con exactitud á qué atenerse; y desapareciendo toda incertidumbre acerca de nuestras intenciones, y siendo fatal el plazo dentro del cual habrá de sustituirse lo provisional con lo difinitivo, la política comercial de España quedará fundada en base sólida y estable.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, y con la aprobación de los Ministerios de Hacienda y de Ultramar y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña firmado en Madrid el día 18 del actual.

Palacio del Congreso 25 de Julio de 1893.=El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca.*

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca, firmado en Madrid el día 4 del actual.

En este convenio se consolidan los actuales derechos del arancel danés para los principales productos de nuestra importación en aquel país, estipulándose además que no se impondrá derecho especial alguno á los vinos españoles por razón de su fuerza alcohólica, con lo que se asegura la entrada en Dinamarca de todos nuestros tipos de vino á un derecho uniforme de Aduanas. Para otro de los más importantes artículos españoles, el corcho labrado, se ha obtenido del Gobierno dinamarqués la promesa de que presentará en una de las primeras sesiones del Rigsdag, un proyecto de ley reduciendo á 10 pesetas el derecho de 17 que actualmente pagan los 100 kilogramos de esta mercancía.

Las concesiones que se hacen á Dinamarca se limitan á asegurar á sus principales artículos el trato de favor que puede otorgarse en la Península á otros países, excepto Portugal y las Repúblicas hispanoamericanas, y á someter á las segundas columnas de los aranceles de Aduanas vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico, á los productos daneses que se importen en las Antillas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, y con la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Ultramar y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca firmado en Madrid el día 4 del actual

Palacio del Congreso 25 de Julio de 1893.=El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Montalbán, provincia de Teruel, y admisión como Diputado del Sr. D. Antonio López de Tejada y Martínez.*

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada en el distrito de Montalbán, provincia de Teruel; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al electo D. Antonio López de Tejada y Martínez, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1893.=Manuel Becerra, presidente.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=E. Romero Paz.=Eduardo Cobián.=J. Alvarado.=Pablo Rózpide.=M. Gómez Sigura.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Antonio López de Tejada y Martínez.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio López de Tejada y Martínez, Diputado electo por el distrito de Montalbán, provincia de Teruel, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=R. Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Obejo á la estación del ferrocarril de Córdoba á Belmez.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que, partiendo de Obejo, termine en su estación del ferrocarril de Córdoba á Bélmez.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Almagro á Porzuna.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Almagro, provincia de Ciudad Real, pase por Carrión y Fernán-Caballero, de la misma provincia, y enlace en Porzuna con la de Ciudad Real á Toledo por los montes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ainzón, termine en Illueca.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida entre las carreteras generales del Estado, y se construirá por cuenta del mismo, una de tercer orden que, partiendo de la villa de Ainzón, en la de Borja á Rueda de Jalón, y atravesando el monte alto de dicha villa, las jurisdicciones y pueblos de Tabuenca y Tierga, la Mojonera de Mesones y el término de Illueca, enlace en esta localidad con la que la pone en comunicación con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y las demás disposiciones dictadas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Molá á Marsá.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Molá, en la provincia de Tarragona, pase por Masroig y termine en Marsá, en la misma provincia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro. Senador Secretario.=El Vizconce de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Brea á la de Madrid á Castellón; otra de esta última á la de Ajalvir á Estremera, y otra de la de Madrid á Castellón á Villamanrique de Tajo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras una que, partiendo de Brea (provincia de Madrid) y pasando por Estremera, enlace entre los kilómetros 71 y 72 de la de Madrid á Castellón; otra que, partiendo del kilómetro 32 de la de Madrid á Castellón y pasando por Valdilecha, enlace con el 37 de la de Ajalvir á Estremera; y otra que, partiendo del puente de Perales, en la referida carretera de Madrid á Castellón, y pasando por Valdelaguna y Belmonte del Tajo, termine en Villamanrique de Tajo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito acerca de construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

APÉNDICE 10.° AL NÚM. 90

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras un trozo que, partiendo de Mediñá, termine en Bañolas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendido en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, el trozo que, partiendo de Mediñá, en la carretera de San Jordi Desvalls á El Estardit, y pasando por Cornellá, termine en Bañolas, empalmando con la carretera de segundo orden de Gerona á Olot.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, variando el trazado de la carretera de San Clemente á Rubielos Altos, que se denominará en lo sucesivo de San Clemente á Iniesta.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera que, según proyecto aprobado, se llama hoy de San Clemente á Rubielos Altos, por Sisante y Picazo, en la provincia de Cuenca, se entenderá y denominará en lo sucesivo de San Clemente á Iniesta, pasando por Sisante, Picazo, Rubielos Bajos y Villanueva de Jara, enlazando en el pueblo de Iniesta con la carretera que va de la estación de Gineta á Graja de Iniesta.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, ampliando hasta el Puerto de Redes la carretera general de Mugardos á Redes (Coruña).*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de la general de Mugardos á Redes (Coruña) se considerará y denominará en lo sucesivo al puerto de Redes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que figura en el plan general de las del Estado con el nombre de «Fuentidueña á Albares por Estremera», se sustituirá por otra denominada de «Fuentidueña á Albares por Driebes, Brea y Estremera.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Sena do 17 de Julio de1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública un camino-paseo que, partiendo de la plaza del Jardín del Real de Valencia, termine en Pueblo Nuevo del Mar.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública un camino-paseo de Valencia al mar, que, partiendo de la plaza del Jardín del Real de dicha capital, termine en Pueblo nuevo del Mar.

Art. 2.° Gozarán de los beneficios de la ley y reglamento vigentes de expropiación forzosa, dos zonas laterales de anchura igual á la proyectada para el referido camino-paseo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Las Corts de Sarriá, termine en Esparraguera con un ramal á San Esteban de Castellar.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón Corona, vecino de Barcelona, la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Las Corts de Sarriá, termine en Esparraguera, con un ramal á San Esteban de Castellar.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios otorgan las leyes á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se hará por noventa y nueve años, y se sujetará al proyecto que D. Ramón Corona ha presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Albacete á Orcera.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Alvarez Peralta la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Albacete, termine en Orcera, provincia de Jaén.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho, por tanto, á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Antonio Alvarez Peralta por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de seis meses siguientes á la pubicación en la *Gaceta* de la concesión de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al cumplir tres años de comenzadas éstas, habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo la pena de caducidad.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Torrelaguna á Boceguillas, con un ramal á Aranda de Duero.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y á D. Manuel Lavaggi y Brokman la concesión para su construcción y explotación, sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Torrelaguna, de la estación del de Madrid á Fuente el Saz y ramal á Torrelaguna, provincia de Madrid, termine en Boceguillas, en la de Segovia, y un ramal á Aranda de Duero, en la de Burgos.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y beneficios que las leyes concedan á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación del Gobierno, y en otro caso con arreglo á las prescripciones que, al aprobarlo, se establecieren.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea y su ramal darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona).*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Dolcet y Lladó la concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá, provincia de Barcelona.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho por tanto á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con fecha 18 de Mayo del año próximo pasado pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Manuel Dolcet y Lladó por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de tres meses siguientes á la promulgación en la *Gaceta* de la concesión de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al año de comenzadas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo pena de caducidad.

Y el Senado lo presentará á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, transfiriendo al presupuesto del próximo año económico de 1893-94 el remanente del crédito consignado para epidemias, y ampliando dicho remanente hasta un millón de pesetas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se trasfiere al presupuesto del año económico de 1893-94 el remanente que en fin de Junio de 1893 ofrezca el crédito extraordinario de un millón de pesetas otorgado al presupuesto de 1892-93 por la ley de 30 de Julio de 1892 para los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.° Dicho remanente se considerará ampliado hasta la suma de un millón de pesetas, si la situación sanitaria del Reino lo hiciera necesario, y constituirá el crédito de un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto del año económico de 1893-94.

Art. 3.° El importe de dicho remanente y el de la diferencia hasta la suma de un millón de pesetas en que se considera ampliado, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1893.=Señora: Á L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto de «Obligaciones generales del Estado» del actual año económico de 1892-93, un suplemento de crédito de 180.000 pesetas para satisfacer al Banco de España la comisión de 1¼ por 100 por el servicio del pago de la deuda creada por la ley de 14 de Julio de 1891.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 180.000 pesetas al capítulo 4.°, art. 2.° de la sección 3.ª, «Deuda pública», del presupuesto de Obligaciones generales del Estado del actual año económico de 1892-93, para satisfacer al Banco de España la comisión de 1'25 por 100 por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 2.° El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre el proyecto de ley exceptuando del pago de derechos de Aduanas las máquinas, herramientas, armas y municiones cuya compra dispondrá el Ministro de la Guerra.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exceptúan del pago de los derechos arancelarios las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el extranjero, durante el año económico de 1893-94, el Ministerio de la Guerra en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 30 de Noviembre de 1892 declarando reglamentario para el ejército el fusil Maüsser de 7 milímetros.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto de 1892-93 del Ministerio de Fomento varias transferencias de crédito importantes en junto 1.221.000 pesetas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden trasferencias de crédito por un importe en junto de 1.221.000 pesetas entre capítulos del presupuesto de los Departamentos Ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del actual año económico 1892-93, en esta forma: 15.000 pesetas al capítulo 6.°, artículo único, «Material de gastos generales de instrucción pública»; 10.000 al capítulo 8.°, art. 2.°, «Fomento de instrucción popular»; 50.000 al capítulo 9.°, «Personal de segunda enseñanza»; 5.000 al capítulo 10, artículo 2.°, «Material de Escuela de Artes y Oficios» 110.000 al capítulo 11, artículo único, «Personal de Universidades»; 5.000 al capítulo 13, artículo único, «Personal de enseñanza profesional y Escuelas especiales»; 150.000 al capítulo 21, art. 2.°, «Construcciones civiles»; 86.000 al capítulo 22, «Personal de Agricultura, Industria y Comercio»; 90.000 al capítulo 23, «Material de Agricultura, Industria y Comercio»; 200.000 al capítulo 24, art. 6.°, «Dietas é indemnizaciones», y 500.000 al capítulo adicional, autorizado por Real decreto de 16 de Octubre último, para gastos de la concurrencia de España á la Exposición universal de Chicago, deduciéndolas en la forma siguiente: 15.000 pesetas del capítulo 7.°, «Personal de primera enseñanza»; 15.000 del capítulo 15, «Personal de Bellas Artes»; 70.000 del capítulo 17, «Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos», y 1.121.000 del capítulo 26, art. 1.°, «Material de estudios y obras nuevas de carreteras.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo al presupuesto de 1892-93 del Ministerio de Gracia y Justicia un suplemento y varias trasferencias de crédito para atender al pago de Obligaciones eclesiásticas.*

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se trasfieren 9.596'96 pesetas del crédito del capítulo 3.°, art. 2.°, «Personal de Audiencias territoriales» del presupuesto de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico de 1892-93, en esta forma: 3.100 al capítulo 12, artículo único, «Personal del clero», y 6.496'96 al capítulo 13, artículo único, «Material del clero».

Art. 2.° Se concede un suplemento de crédito, importante 165.000 pesetas, al expresado capíulo 12, artículo único, «Personal del clero».

Art. 3.° El importe de dicho suplemento se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por el Gobierno durante los dos últimos períodos en que se han hallado suspendidas las sesiones de Cortes.*

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito de 68.637 y 1.457.320 pesetas, otorgados por Real decreto de 8 de Noviembre último al presupuesto de la sección 9.ª del año económico de 1891-92, para «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías y ganancias de los jugadores»; el de 285.000 pesetas al Ministerio de Gracia y Justicia, para «Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de viajes á funcionarios de las carreras judicial y fiscal», y los de 182.064 y 233.838 pesetas al Ministerio de Marina para gastos de «Material de arsenales y de fuerzas navales», concedidos por Real decreto de 1.° de Diciembre al presupuesto del referido año económico 1891-92.

Art. 2.° Se aprueban asimismo los siguientes créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno al presupuesto del año económico 1892-93: 92.890 pesetas al Ministerio de Marina, para sostener en situación armada por once meses la carabela *Santa María*, autorizado por Real decreto de 30 de Julio; 6.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para socorrer á los emigrados políticos extranjeros, autorizado por Real decreto de igual fecha; 50.000 pesetas al Ministerio de Fomento, para gastos del Congreso de americanistas, y otras 50.000 para los primeros gastos á que dé lugar la concurrencia de España á la Exposición universal de Chicago, concedidos respectivamente por Reales decretos de 30 de Julio y 26 de Octubre; 50.000 pesetas á la Presidencia del Consejo de Ministros para solemnizar la visita á esta corte de SS. MM. FF., otorgado por Real decreto de 15 de Noviembre, y 107.880 pesetas al Ministerio de Hacienda, para reconstituir la fianza enajenada por el Estado al concesionario del canal de riego de Lora del Río, autorizado por Real decreto de 29 de Noviembre; y por último, el de 90.000 pesetas, concedido al Ministerio de Estado por Real decreto de 4 de Abril último, para gastos de estancias en hospitales, socorros y repatriaciones de españoles desvalidos en el extranjero.

El importe de los referidos suplementos de crédito otorgados al presupuesto de 1891-92 se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, y el de los créditos extraordinarios concedidos al de 1892-93 con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no realizarse, con la deuda flotante del Tesoro, á excepción del de 92.890 pesetas destinado á mantener en situación armada la carabela *Santa María*, que se cubrirá anulando 26.978 pesetas en el crédito del capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal de fuerzas navales», y la diferencia de 65.912 hasta el total de 92.890 pesetas con el remanente que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y si no lo hubiese, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 18 de Julio de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

### SESIÓN DEL JUEVES 27 DE JULIO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Datos que hayan servido de base para la rebaja de la contribución de los gremios de sombrerería y mueblería de la isla de Cuba: reclamación del Sr. Carvajal.

Abusos cometidos por el arrendatario de cédulas personales en la provincia de Vizcaya: ruego del Sr. Zubizarreta.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Autorizaciones concedidas á los gobernadores civiles, singularmente al de León, para ausentarse de sus destinos: pregunta del Sr. Sanchís.

Despacho de expedientes instruídos en la provincia de Zamora en cumplimiento del decreto sobre averiguación de la riqueza oculta: ruego del Sr. Marqués del Vadillo.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Impresión y reparto del convenio comercial concertado con Inglaterra; datos referentes á negociaciones entabladas en distintas ocasiones para la introducción de ganados en el Reino Unido; expedientes instruídos para reprimir el contrabando en la frontera de Gibraltar; negociaciones intentadas con la misma Potencia para la reforma de la escala alcohólica de los vinos y para la modificación del derecho arancelario sobre las pasas de España; actas de las negociaciones comerciales seguidas por la Comisión de tratados en el año último con los delegados ingleses para tratar de un convenio comercial: ruego y reclamaciones del Sr. Navarro Reverter.=Contestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Navarro Reverter y Ministro de Hacienda.=Alusión personal del Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Rectificaciones de los Sres. Navarro Reverter y Duque de Almodóvar.=Alusión del Sr. Planas y Casals, reclamando los expedientes de los convenios concertados con Inglaterra, Suiza, Suecia, Holanda y Noruega.=Declaración del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Montalbán y caso de compatibilidad del Sr. López de Tejada: dictámenes.=Quedan aprobados.=Juramento del Sr. López de Tejada.

Presupuestos.=Continúa la discusión de los artículos complementarios del proyecto de ley.

Artículo 59.=Enmienda del Sr. Los Arcos.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Garijo.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Becerro de Bengoa.=Contestación del Sr. Garijo.=Rectificaciones de los señores Becerro de Bengoa y Garijo.=Alusiones de los señores Sanz, Marqués del Vadillo y Vázquez de Mella.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Sanz y Los Arcos, el cual retira su enmienda. Alusiones de los Sres. Calbetón, Sanz y Los Arcos.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Navarro Reverter.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Navarro Reverter.=Se aprueba el artículo.

Artículos 60, 61 y 62 y adicional presentado por la Comisión.=Quedan aprobados.

Primer artículo adicional del Sr. Aznar.=Discurso del señor Aznar en su apoyo.=Contestación del Sr. Spottorno.

Rectificación del Sr. Aznar.=Queda retirado el artículo.
Artículo adicional del Sr. Cárdenas.=Lo apoya su autor.= Se suspende la discusión.
Créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y 1893-94: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda.
Continúa de la discusión pendiente.=Discurso del Sr. Grande de Vargas contestando al Sr. Cárdenas.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el artículo.
Artículo adicional del Sr. Conde de Ríus.=Lo admite la Comisión, se toma en consideración y se aprueba.
Discurso del Sr. Ministro de Hacienda en contestación al Sr. Cárdenas.=Rectificaciones de ambos señores.
Segundo artículo adicional del Sr. Aznar.=Lo apoya su autor.=Contestación del Sr. Auñón.=Rectificación del señor Aznar.=Queda retirado el artículo.
Artículo adicional del Sr. Montes.=Se toma en consideración y se aprueba.
Artículo adicional del Sr. Sanchís.=Lo apoya su autor y lo retira.
Artículo adicional del Sr. Nieto.=Se toma en consideración y se aprueba.
Orden en que se han de remitir al Senado los artículos del presupuesto: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.
Secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de ingresos con su articulado; artículo 22 del proyecto referente á ingresos; artículos complementarios desde el 47 al 62, y los adicionales aprobados: se aprueban definitivamente.
Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las seis y cuarto.
Reanúdase la sesión á las seis y cincuenta minutos.
Presupuesto de la isla de Cuba.=Enmiendas y adiciones: primera lectura.=Orden y forma de su discusión: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.=Discusión de la totalidad.= Discurso del Sr. Serrano Díez, primero en contra.=Idem del Sr. Alvarado en pro.=Se suspende la discusión.
Retira el Sr. García San Miguel una de las enmiendas que tiene presentadas á la sección 6.ª
Carretera de San Julián á Baralla: dictamen.=Queda aprobado.
Objetos de que se han ocupado las Secciones: nota de Secretaría.
Elección de Vendrell: exposición.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Carreteras de Campo á Ainsa y de Gésera á Jánobas; ferrocarril de los Valles á Sagunto; aumento de tarifas de viajeros del de Monistrol al monasterio de Monserrat; créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y de 1893-94: dictámenes.
Elección de Bilbao: dictamen y voto particular.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

---

Abierta la sesión á las dos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Ruego á la Mesa que con la urgencia posible, pues tengo entendido que muy pronto se van á poner á discusión los presupuestos de Cuba, se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Ultramar mi deseo de que remita al Congreso, para tenerlos presentes en esa discusión, los datos que hayan servido para rebajar la contribución á los gremios de mueblería y sombrerería de la isla de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que vea si hay medio de poner coto al escandaloso abuso que está ocurriendo en Vizcaya con motivo del arrendamiento del impuesto de cédulas personales.

Efectuado en el presente año el arrendamiento de cédulas personales (á favor del Sr. Labiano) de Vizcaya, el arrendatario, sin contar para nada con los Municipios, remitió á los pueblos unas listas de empadronamiento arregladas á su gusto, las cuales habían de servir de base para la expedición de las cédulas.

Casi todos los Ayuntamientos y vecinos del señorío formularon sus reclamaciones en tiempo hábil, fundándose en que no se habían repartido previamente las hojas declaratorias y en que las listas arregladas ó presentadas por el arrendatario contenían enormes arbitrariedades é inexactitudes en la calificación de las rentas de los vecinos, haciéndoles figurar mayores de la que los vecinos tienen.

Estas reclamaciones, elevadas por los pueblos y vecinos al delegado de Hacienda en Bilbao con fecha 28 de Noviembre del 92, fueron por éste entregadas al arrendatario para que sobre ellas dictaminase, dándose así el extraño caso de que el arrendatario fuese á la vez juez y parte en el asunto.

Sin que hasta la fecha el delegado haya dado resolución alguna á las reclamaciones, al menos en lo que á los pueblos de Mallabia, Ermúa, Berriz y Zaldúa ó Zaldivar se refiere (y creo suceda lo mismo en los demás pueblos), el arrendatario ha enviado sus agentes á estos pueblos con órdenes de efectuar los apremios; y sin contar con los alcaldes, ellos, ante sí y por sí, han repartido las papeletas de apremio en forma bien rara por cierto, puesto que dichas papeletas han sido halladas en bodegas, zaguanes, quicios de puertas, etc., etc., y sobre todo en los caseríos, los agentes han hecho muchas amenazas, separándose en un todo del fondo y de las formas de la ley de apremios.

Estos Ayuntamientos (hablo de los cuatro arriba citados, de los cuales me consta, y de los demás supongo ha pasado lo mismo) han permanecido apar-

tados de prestar su apoyo á los agentes del arrendatario, limitándose á mantener á los pueblos en moderación posible, porque los ánimos están irritados.

Tengo noticias de que el arrendatario piensa llevar adelante sus proyectados embargos, lo cual dará margen á exasperaciones de los pueblos; y además algunos alcaldes han sido apercibidos de multa; uno de estos alcaldes (el de Berriz) ha presentado su dimisión, porque, con mucha razón, no cree lícito ayudar al arrendatario en sus vejaciones, y nada extraño será que en otros Municipios cunda este mismo ejemplo. Y con esto no es fácil prever las contingencias que han de ocurrir.

Supongo que el Sr. Ministro de Hacienda tomará sus medidas para que el arrendatario de cédulas personales en Vizcaya no siga cometiendo estos abusos. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No puedo confirmar ni rectificar los asertos del Sr. Zubizarreta respecto á lo que ocurre en el asunto de las cédulas personales en la provincia de Vizcaya; lo único que puedo ofrecer al Congreso, y especialmente á S. S., es que me enteraré de lo que á S. S. afirman; le aseguro que lo comprobaré ó rectificaré, y adoptaré aquellas determinaciones que correspondan á la imparcialidad con que el Gobierno ha de conducirse entre el contribuyente y aquella persona á quien enajenó su derecho por virtud del arrendamiento. No tengo más que decir.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Doy las gracias al señor Ministro de Hacienda, y no dudo un momento que tomará este asunto con el interés que se merece.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, es verdaderamente consolador ver que el Gobierno, que es el que tiene más interés, ó debe tenerle, según se dice públicamente por ahí, en que las discusiones parlamentarias se verifiquen con la rapidez debida, sea el que brille constantemente por su ausencia en el banco azul. No hablo del Sr. Ministro de Hacienda, que está exceptuado de esto, porque después de la victoria de ayer, comprendo que quiera sentarse sobre sus laureles; pero el objeto de esta alusión era el Sr. Ministro de la Gobernación, al cual no he tenido el gusto de ver en su banco hace muchos días, y al que tengo que dirigir una pregunta de importancia. Por lo tanto, ruego á la Mesa que se sirva comunicársela, y dispense el Sr. Ministro de Hacienda que no le dirija el ruego como individuo del Gobierno, porque indudablemente comprendo que no estará enterado ni puede estarlo del asunto de que se trata, como podrá comprender el Congreso en cuanto lo exponga.

Lo que deseo que la Mesa trasmita al Sr. Ministro de la Gobernación para que cuanto antes envíe su respuesta al Congreso, es lo siguiente: qué gobernadores civiles de las provincias se encuentran actualmente con licencia, cuáles están autorizados para residir fuera del punto de su destino, habiendo comunicado los *Boletines oficiales* de las mismas la persona que quedaba encargada del mando de la provincia; y concretando aún más mi deseo: que diga si tiene conocimiento de que el gobernador de León se ha ausentado, y si lo ha hecho autorizado por el señor Ministro y cumpliendo con las prescripciones debidas. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se trasmitirá al Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués del Vadillo.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, haciéndome eco de varias reclamaciones de propietarios de la provincia de Zamora, que se quejan especialmente de que no se despachan con la rapidez que ellos quisieran expedientes relacionados con esa nueva alquimia que se llama la investigación de la riqueza oculta, en la que ha venido á encontrarse la piedra filosofal por medio de tasaciones muy superiores al valor real de las fincas. Algo de esto quizá ha motivado el expediente á que particularmente me refiero; y en nombre, no sólo de este interesado, sino de varios, porque no es una sola la reclamación, vuelvo á reiterar el ruego de que estos expedientes se despachen pronto; que la alzada que los interesados han interpuesto se haga efectiva; porque de otro modo, su situación es verdaderamente insostenible y lamentable.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No sé á qué expedientes puede aludir el Sr. Marqués del Vadillo; pero las prescripciones que el Ministerio de Hacienda ha dictado sobre este asunto, no consienten dilaciones de ninguna clase; son términos perentorios, y casi todos fatales; de tal suerte, que dentro de ellos precisamente han de ser admitidas y cursadas las reclamaciones de alzada que se interpongan.

Lo que podrá muy bien suceder, es que esas reclamaciones no estuvieran suficientemente documentadas. Ya sabe S. S. que en materias de Hacienda no es permitida la alzada sin que se releve del previo pago ó se haga el ingreso; y si no han ocurrido estas circunstancias, podría muy bien, sin culpa de la Administración, haber sufrido retraso alguna de las pretensiones á que S. S. alude. Pero le prometo que recordaré al delegado de la provincia de que se trata las prescripciones establecidas, y procuraré que se haga justicia rápidamente.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Desde luego comprenderá bien el Sr. Ministro de Hacienda que todo lo que yo podía obtener era lo que con sus palabras ha venido á otorgarme; es decir, que excitase el celo de quien correspondiera, del delegado de la provincia de Zamora, para que, en efecto, si existe ese retraso en algunos expedientes, desde luego se acuda á obviar los inconvenientes que pueda haber, á fin de que no suceda lo que ahora está ocurriendo. Yo comprendo que para ese retraso habrá alguna razón que lo justifique; pero desde luego, háyala ó no, yo no podía hacer responsable de esa situación al Sr. Ministro de Hacienda.

Mi deseo era únicamente hacerme eco de esas reclamaciones. Efectivamente, he recibido cartas de algunos propietarios en ese sentido; pero como yo no podía hacerlo en un caso concreto, en principio he dirigido este ruego para obtener lo que el Sr. Ministro de Hacienda me ha prometido; es á saber: excitar el celo del delegado de la provincia de Zamora para que de ese modo se evite la dilación que hoy existe en el despacho de esos expedientes.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: He pedido la palabra con dos objetos: el primero, dirigir un ruego á la Mesa; y el segundo, pedir algunos datos al Sr. Ministro de Estado.

Hace pocos días, con motivo de haberse presentado al examen y aprobación del Congreso unas declaraciones comerciales entre los Reinos de Suecia y Noruega y nuestras Antillas, tuve ocasión de pedir al Sr. Presidente que mandara imprimir las declaraciones á que se referían los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Estado. Accedió, con su bondad acostumbrada, el Sr. Presidente á esta petición mía, y hoy tengo que renovarla con motivo del proyecto de ley leído ayer por el Sr. Ministro de Estado relativo á un *modus vivendi* que se pretende concertar con Inglaterra.

Me parece de extraordinaria y de mayor importancia este *modus vivendi* que las declaraciones á que antes me he referido; y como necesitan conocer los Sres. Diputados y necesita conocer también el país el texto de ese *modus vivendi*, que no se ha presentado con el proyecto de ley, y entiendo yo que es de todo punto indispensable para su cabal conocimiento en el momento de la discusión, ruego á la Mesa que mande imprimir el *modus vivendi* á que el citado proyecto de ley se refiere. Este es el ruego que tenía que dirigir al Sr. Presidente.

Ahora, la petición de datos. El Sr. Ministro de Estado, el Gobierno mejor, está en su perfecto derecho presentando cuando juzgue conveniente á las Cortes, todas aquellas peticiones de autorización que necesite para gobernar. Caso raro, extraordinario y sensible, es que á estas alturas, entre las agonías de la primera parte de la legislatura, cuando positiva y realmente no hay tiempo ya ni ocasión de fijar suficientemente el pensamiento en problemas tan graves como los que encierra el *modus vivendi* concordado por el Gobierno de España con el de la Gran Bretaña, lo presente el Sr. Ministro de Estado. Sin duda será obedeciendo á compromisos de los cuales no tenemos que hacernos cargo y que nos son completamente ajenos; pero como quiera que yo concedo mucha gravedad á este *modus vivendi*, que es la primera de las señales un tanto agresivas que salen del banco del Gobierno contra la política arancelaria seguida por España desde el año 1890, con el aplauso de todos los españoles, y con los progresos positivos y reales que no há muchos días tuve el honor de presentar en breve índice á la consideración de la Cámara, entendemos nosotros que la discusión de este proyecto de ley ha de ser muy detenida, muy estudiada y muy minuciosa, por parte al menos de todos los que tenemos la honra de llamarnos proteccionistas y en una ó en otra forma y en más ó menos amplia medida hemos contribuído á la reforma arancelaria de 1891.

Para allegar todo linaje de ilustraciones y de datos que puedan servir para la discusión de este gravísimo proyecto de ley, me voy á permitir solicitar del Sr. Ministro de Estado el envío de unos datos que considero absolutamente indispensable que vengan á la Cámara y puedan estudiarse antes de que se ponga á discusión este *modus vivendi*, que, siquiera sea de paso, he de decir que ha producido alarma entre las clases productoras, alarma en la cual debe fijarse el Gobierno; que no porque el país esté en constante alarma desde hace unos cuantos meses y no quede interés legítimo que no haya sido agraviado ó amenazado, debe pasar desapercibida ó desdeñada.

El temor de las clases productoras está justificado por el preámbulo del proyecto de ley leído ayer en esta Cámara; porque ya se comprende bien por uno de los párrafos que la concesión á Inglaterra es otra vez aquella famosa cláusula de Nación más favorecida que nosotros abolimos porque el Parlamento y el país nos lo exigieron, el uno por medio de sus Diputados y el otro en la información arancelaria.

Si el Gobierno no quería someter ninguna Nación á un trato diferencial hasta el año 1894, cosa cuya utilidad podría discutirse, pero que desde luego adelanto que no me parecería mal, podía haberlo conseguido sin necesidad de despertar inquietudes y recelos en las clases productoras, que ahora comienzan á ver un tanto premiado el trabajo nacional, gracias á la proteccion arancelaria que hemos implantado nosotros por virtud de unánime acuerdo del Congreso.

Y paso á la petición de datos.

Será necesario que se nos envíe: primero, los expedientes de las negociaciones entabladas con Inglaterra en diversas ocasiones para la introducción de ganados en el Reino Unido. El Gobierno inglés no ha solido dar una interpretación recta á las leyes arancelarias, en punto á la introducción de ganados; lejos de eso, se ha dado el caso de obligarnos, en el perentorio término de diez días, por medio de una ley que Inglaterra llama sanitaria, á matar el ganado, á arrojarlo al mar ó á reembarcarlo; con lo cual, por medio de una disposición de régimen interior, se ha alterado totalmente, de un modo que acaso podría calificar de arbitrario, las leyes internacionales aduaneras. Acerca de este punto, bueno será que para juzgar de las disposiciones de la Gran Bretaña á remediarlo, tengamos aquí todas las negociaciones que se han seguido para conseguirlo.

Segundo: los expedientes que se han instruído para reprimir el contrabando en la frontera de Gibraltar. Todo el mundo sabe, y esto no es nuevo, que aparte de la importancia estratégica de ese pedazo de España, en el cual están clavadas todavía las garras del leopardo inglés, esa plaza fuerte sirve de nido de contrabandistas. En distintas ocasiones y por diversos Gobiernos se ha tratado de refrenar el contrabando, en algunos casos escandaloso, que se hace por la frontera, que podríamos llamar inglesa, de nuestro país; y bueno será que vengan aquí todas las negociaciones seguidas, para que se vea la constancia extraordinaria del Gobierno español en alcanzar del Gobierno inglés aquella sinceridad que exige la bue

na fe de los pactos internacionales, sin que desgraciadamente haya podido conseguirse nunca que aquella plaza comercial haya dejado de ser para el Fisco y para el comercio de buena fe un verdadero y constante peligro.

Tercero: las negociaciones en diversas épocas intentadas para la reforma de la escala alcohólica de los vinos. Como en el preámbulo del proyecto de ley ayer presentado hay una profusión verdaderamente encantadora de promesas, que viniendo de los países velados por las nieblas del Norte no podemos esperar con excesiva confianza que se trasformen en próximas realidades, bueno será, para medir ya de antemano las disposiciones del Gobierno inglés, que vengan también las reclamaciones que en todas épocas ha formulado España acerca de la aplicación del derecho aduanero á las pasas españolas. A la altura de conocimientos científicos en que estamos, es verdaderamente asombroso que el Gobierno inglés se empeñe en alterar las leyes de la naturaleza y las clasificaciones de la botánica, sosteniendo que la pasa de Corinto no procede de la misma planta que produce la pasa española, de la *vitis vinífera*, como llaman los botánicos, y se empeñe en poner á la nuestra doble derecho que á la pasa llamada de Corinto. Fúndase para ello en un grave error científico; pues parece sostener que la pequeña pasa de Corinto, la pasa sin semillas, que también en España se produce, es una especie de grosella seca, cuando el arbusto que produce la grosella es, en género y especie, distinto de la cepa que produce la pasa, así en Grecia, como en España; esto es la *vitis vinífera*.

Así lo han reconocido hasta los sabios naturalistas ingleses; así lo consignan en los tratados científicos los profesores de más crédito; y, sin embargo de esto, y á pesar de las reclamaciones de los Gobiernos españoles sobre ésta que yo, por respetos naturales, no me atreveré á llamar más que sensible diferencia arancelaria, nuestras pasas pagan en las Aduanas inglesas doble de lo que pagan las pasas de Corinto. Este sencillo hecho puede dar á conocer los propósitos que animan á la Gran Bretaña, y es de temer que las ofertas del preámbulo, ó no sean suyas, ó no sean, al fin de la jornada, otra cosa que lo que decía el gran poeta inglés: «*Palabras, palabras*, y sólo *palabras.*»

Además de estos antecedentes que para esclarecimiento de los hechos que estoy citando y para ilustración total del Congreso acabo de pedir, conviene conocer toda clase de precedentes que puedan tener aplicación directa á la interpretación del *modus vivendi* propuesto por el Gobierno, porque es preciso fijarse bien: por ese convenio vamos á conceder todo á Inglaterra hasta 1.° de Julio de 1894, sin alcanzar de Inglaterra nada, absolutamente nada, fuera de las palabras de Shakspeare, que acabo de recordar. Por lo mismo, bueno será que vengan aquí también, y ruego al Gobierno las envíe (puesto que están impresas en número de ejemplares bastante para que los Sres. Diputados tengan completo conocimiento del asunto) las actas de la negociación comercial seguida por la Comisión especial de tratados de comercio en el año último con los distinguidos é ilustrados delegados ingleses que vinieron á España para discutir y concertar un convenio comercial; y allí se verá cuáles eran las pretensiones de Inglaterra entonces, que es probable, dada la política comercial inglesa, que no hayan cambiado, y se podrá juzgar de las causas de la suspensión de aquellas conferencias para concertar el convenio de comercio, y que acaso fueran la causa de que no se juzgara oportuno conceder entonces algo semejante á lo que ahora se pide al Parlamento. En la forma en que se pide, yo me anticipo á considerarlo, en nombre del trabajo nacional, perjudicial para las producciones patrias, á menos de adicionarlo con aclaraciones muy terminantes, interpretaciones auténticas muy precisas y condiciones que compensen la falta que á primera vista aparece, de darlo todo á cambio de no obtener nada.

Estos son los ruegos que me permito dirigir á la Mesa y al Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter, en la primera parte de sus ruegos, se ha referido á la impresión de los convenios celebrados con Dinamarca y con la Gran Bretaña. La Mesa había ya dispuesto que, así como se había hecho con los convenios anteriores, se hiciera con el *modus vivendi* y con el tratado con Dinamarca. Por consiguiente, creo que los deseos de S. S. están por nuestra parte realizados. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Dejando á un lado las pretensiones del Sr. Navarro Reverter, de las cuales la Mesa, y también el Ministro de Hacienda, darán cuenta al Sr. Ministro de Estado, quien estoy seguro habrá de complacer á S. S., no cree el Gobierno conveniente dejar pasar sin alguna observación las consideraciones preliminares que el Sr. Navarro Reverter ha expuesto al formular sus peticiones.

Yo no sé de dónde le vienen á S. S. las noticias de esa supuesta alarma de los intereses productores ó de las clases productoras españolas; me parece que las imagina S. S. antes de conocerlas, y debo añadir que las imagina sin el menor fundamento.

El proyecto de convenio provisional ó de *modus vivendi* con Inglaterra no tiene absolutamente nada que pueda ni deba alarmar á las clases productoras españolas.

Se ha respetado la fórmula que en otros tratados, en cuya celebración ha tenido S. S. buena parte, ha prevalecido sobre la antigua fórmula del trato de la Nación más favorecida; esto es, el Gobierno español no otorga ni concede á Inglaterra sino lo que parece elemental, dígase ó no se diga, es á saber: que con una Nación convenida no se puede emplear un trato diferencial que la coloque en lugar subalterno respecto de una Nación también convenida, y por consiguiente no se le dará trato diferencial que la perjudique; lo cual quiere decir que si España en otros tratados ha otorgado ventajas en determinados artículos ó mercancías, respecto de esas mercancías ó artículos de que otras Naciones hayan hecho estipulación especial, Inglaterra no será tratada con menor equidad que esas otras Naciones. Y ahora yo pregunto: en el régimen actual de tratados, que consiste en agregar tarifas de reducción y de consolidación, ¿qué puede importarle á la producción española que sean una, dos ó tres Naciones las que tengan el propio derecho? Su señoría ha tratado con conciencia, y por mi parte no tengo motivo para dudar, sino que

estoy bien seguro de que en las concesiones otorgadas en tratados anteriores habrán quedado á salvo los intereses de la producción nacional. Pues porque se otorgue ese trato á una Nación más, á dos ó á tres, los intereses nacionales, resguardados en el primer convenio, no dejarán de estarlo en los demás.

¿Es que en ningún país del mundo, háganse ó no tratados, ríjase por tarifas convencionales ó inalterables que las Cortes hayan votado, cuando se entablan relaciones con otra Nación, se puede negar la concesión de la tarifa mínima, es decir, aquel trato que se otorga á la Nación convenida? Evidentemente, no; y, por consiguiente, entablando ó reanudando nuestras relaciones comerciales con Inglaterra, tendremos que aplicar los principios por que esta cuestión se rige, y no podremos negarle el trato de aquellas Naciones convenidas y de las tarifas con ellas aceptadas.

Entiendo, pues, que no hay motivo para la alarma de que, prematuramente, se ha hecho eco el señor Navarro Reverter.

Y en cuanto á lo que Inglaterra otorga á España, desde luego he de decirle que obtenemos exactamente lo mismo que damos. Aparte de las promesas de Inglaterra que S. S. ha tratado con mayor ó menor benevolencia, creo que con escaso respeto á la sinceridad con que las formula la Nación británica (*El Sr. Navarro Reverter*: Pido la palabra), aparte de eso, digo, obtendremos la misma garantía que damos: la de que nuestros productos no estarán sujetos á trato diferencial alguno. Y cuando se trata de un convenio de algunos meses, el cual lleva implícita la condición de realizar un tratado formal, á mí me parece de toda evidencia, que al conocer los productores el proyecto de convenio del Sr. Ministro de Estado, quedarán seguros de que no se les ha inferido el menor agravio, á menos de que tengan dudas de si en tratados anteriores sufrieron ese agravio, porque entonces sus quejas serían fundadas. En efecto; si al negociar con Holanda ó con Suecia y Noruega no se hubieran debatido suficientemente las cuestiones que interesan á nuestra producción, si se hubieran hecho concesiones desmedidas, es claro que, extendiendo esas concesiones á una Nación más, sería el perjuicio mayor; pero si fueron debatidos tales problemas y fijados los límites sin perjudicar á la producción nacional, estoy seguro que no se alarmará ésta con el proyecto que presentó ayer el señor Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Agradezco, en primer término, como corresponde, la bondad y cortesía del Sr. Presidente. Ya en otra ocasión me permití decir que de ambas estábamos convencidos todos los Sres. Diputados, y añado una vez más las gracias, bien merecidas por parte de la Mesa, que tan deferente es con los ruegos que le dirigen los Diputados.

Agradezco también al Sr. Ministro de Hacienda la promesa de enviar los datos que he tenido el honor de pedir al Gobierno; pero no puedo pasar en silencio algunos de los conceptos que S. S. me ha atribuído, y para rectificar los cuales necesitaría emplear bastante tiempo.

Estoy, Sres. Diputados, verdaderamente asombrado de los errores involuntarios en que el Sr. Ministro de Hacienda ha incurrido desde el principio hasta el fin de las palabras que hemos tenido el gusto de oirle.

Comenzó efectivamente el Sr. Ministro de Hacienda haciéndome el favor de suponer mis facultades imaginativas un tanto exageradas por hablar de la alarma de intereses nacionales que S. S. desconoce. Cerca del Sr Ministro de Hacienda se sienta el Sr. Presidente del Consejo, que podrá informar á S. S. de los telegramas que ha recibido de Barcelona, principalmente de «El Fomento del Trabajo Nacional» y de varias Cámaras de comercio, que desde el primer instante en que se habló de los términos del *modus vivendi* se alarmaron profunda y razonadamente; y razonadamente digo, porque tenía razón y fundamento, por entonces, su alarma. El Sr. Ministro de Estado, á quien puede el Sr. Ministro de Hacienda preguntárselo, no sólo ha recibido análogos telegramas, sino que se ha creído en el deber, y ha hecho perfectamente, pues esta es la misión del Gobierno, de contestarlos inmediatamente, diciendo á Barcelona: «Tranquilícense esos intereses, tengan confianza en el Gobierno, que no alterará la obra arancelaria protectora emprendida.» Y, por fin, si han enterado al Sr. Ministro de Hacienda de las palpitaciones del país, representadas por la prensa, habrá podido convencerse de que la alarma se ha extendido y tomado manifestaciones exteriores en la prensa nacional.

¿Qué queda, pues, de aquella exuberancia de facultad imaginativa que con ese aire, no le llamaré yo sarcástico, sino afable del Sr. Ministro de Hacienda, venía á decir que yo imaginaba alarmas que no existían? Ese es el dolor; que no lleguen á ciertas alturas los ecos de las alarmas nacionales, y que cuando existen y se denuncian aquí, se nieguen irónicamente en vez de ponerles el necesario remedio, que es la misión más elemental de todo Gobierno. Así lo ha hecho el Sr. Ministro de Estado, y aun creo que el Sr. Presidente del Consejo haya hecho algo también en este sentido tranquilizador, pues tranquilizar es tarea á la que S. S. se dedica ahora, y es conveniente para todos los intereses patrios.

Segundo punto. Que no hay motivos para alarmarse, porque en este proyecto de ley no se habla nada del trato de Nación más favorecida. Cierto es que si se tomara del preámbulo la palabra que mata y no el espíritu que vivifica, aquí no habría nada de particular.

Pero si se fija un poco el Sr. Ministro de Hacienda, verá que en el preámbulo se dice: «el Gobierno español, al acceder á esta medida, ofrece, á su vez, á Inglaterra *no aplicarle trato diferencial diverso del que vaya aplicando* á otros países de Europa.» ¿Qué significa eso? El trato absoluto en toda su extensión, sin tarifas anejas, sin número de artículos convenidos, la más completa concesión del trato de Nación más favorecida. ¿Cómo, al ver asomar este principio, aunque con un antifaz de palabras que le quieren disimular, no había de alarmarse esa producción nacional que en la Comisión de información arancelaria, en que tan brillante discurso pronunció el Sr. Gamazo, pidió que se aboliera para siempre ese principio, que efectivamente el Gobierno conservador abolió de una manera completa y absoluta? ¿Cómo no había de alarmarse el país productor al ver que ya se propone en las leyes esa fórmula, aunque di-

simulada, y que se sabe dónde empieza y no se sabe dónde acaba?

En esa fórmula, el compromiso de la Nación es indefinido, y puede suceder lo que aconteció en nuestro tratado con Italia. No tuvimos inconveniente en concederle ventajas respecto de los arroces, olvidando que el convenio con Inglaterra aplicaba á la India el trato de Nación más favorecida, y hubo una irrupción de arroces, que durante algún tiempo hizo sensible competencia á los de nuestra comarca valenciana. Nos puede suceder también lo que aconteció con Francia, que nos concedió una rebaja sobre las carnes, de la cual, por circunstancias especiales de nuestra ganadería, no pudimos aprovecharnos; pero de ella se aprovecharon otras varias Naciones á las cuales no se había otorgado. ¿Cómo no se había de alarmar el país productor al ver que esa fórmula indefinida que envuelve lo desconocido y que habíamos borrado de nuestros tratos arancelarios, se presenta disfrazada en este sitio?

Esto, para conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, que no lo necesitaría si hubiera leído el preambulo, es lo que está convenido, y justifica la alarma, que espero se calmará con las palabras tranquilizadoras de S. S., que nos asegura que no hay tal intención ni tal propósito.

Pero lo cierto es, que en el preámbulo se dice también: «desea el Gobierno exponerlo así á las Cá»maras, que este proyecto es el preliminar de otros análogos que el Gobierno propondrá para todas aquellas Naciones que, deseando llegar á hacer tratados comerciales con España, les asegure iguales ventajas hasta el 1.° de Julio de 1894.»

Es decir, que no se trata sólo de lo que se hace con Inglaterra, sino que el Gobierno se propone hacer lo mismo con las demás Naciones, si bien dentro del plazo limitado de 1.° de Julio del 94. Pero lo malo es que se empiece; porque será más fácil prorrogar esos tratados que retroceder en un camino tan funesto para la producción nacional.

Tercer punto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo mucho gusto en oir á S. S.; pero debo llamar su atención, porque está discutiendo el *modus vivendi* y haciendo una interpelación, y S. S. ha pedido la palabra únicamente para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Razón completa tiene S. S., y yo le pido mil perdones; lo único que me recomienda á su benevolencia es: primero, la importancia de la cuestión; segundo, que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho indicaciones de alguna gravedad. No me voy á hacer cargo ya más que de una, acerca de tratados anteriores en los cuales he tenido el honor de intervenir directamente.

Decía el Sr. Ministro de Hacienda: no se puede alarmar nadie, si en los tratados que se han convenido se ha examinado bien lo que se concede y lo que en cambio se recibe. Sí, Sr. Ministro de Hacienda; así ha sucedido. Si no hubiera sucedido así, el celo del Sr. Ministro de Hacienda y la inteligencia del Gobierno no hubieran aceptado de la manera total y absoluta que lo han hecho los tratados que nosotros habíamos concertado; y me permito recordar á S. S., que nosotros hemos convenido esos tratados sobre la base de las más absoluta reciprocidad, principio que por más racional y conveniente á los intereses nacionales hemos sustituído al funesto y anticuado principio del trato de Nación más favorecida.

Así hemos podido conceder á cada país una tabla de artículos, para los cuales pedimos á las Cortes la rebaja de los derechos de Aduanas. De este modo, la Nación sabe á lo que se compromete, porque ahí está la tabla con el número determinado de artículos y los derechos que ha convenido rebajar, como están en las tablas de los otros países las rebajas que nos han concedido y el número de artículos á los cuales afectan. Son, pues, conciertos comerciales definidos, con límites y compromisos determinados, fijos, precisos y ciertos.

Ahora bien; ¿es que nadie ha pretendido que las ventajas concedidas á Suiza, por ejemplo, las habríamos concedido á Inglaterra? No; porque con cada país se trata de distinta manera según sus peculiares condiciones, su situación geográfica, el precio de sus producciones, las condiciones de sus elementos de trasporte, etc. Todo esto forma un coeficiente de baratura para sus productos, delante del cual tenemos que armarnos con la coraza de los derechos arancelarios, para que no hagan de ninguna manera competencia á los de nuestro país en nuestra propia casa. Esto es, pues, lo que determina el *cuantum* de rebajas á los productos de un país, distintas de las que se conceden á otro, según el peligro que para los nuestros ofrecen sus producciones.

Por lo tanto, aun estando bien estudiados estos tratados, sería perjudicial aplicarlos sin estudio á otro país distinto del que los pactó.

Finalmente; dice el Sr. Ministro de Hacienda que la fórmula convenida es la que habíamos empleado en otros casos. Cierto y exacto; el *modus vivendi* con Francia se ha convenido en esas condiciones de no sujetar á derecho diferencial las mercancías de uno y otro país *mientras exista el modus vivendi*. Pero, ¿qué es lo que se le ha concedido? Lo que á todo el mundo: la tarifa 2.ª de nuestros aranceles; para lo cual no se necesita pedir nada á las Cortes, porque el Gobierno está autorizado para ello. ¿Por qué se propone ahora ese *modus vivendi* á las Cortes? Porque lo que se pretende es conceder rebajas por debajo de la tarifa 2.ª, que es la tarifa de garantía para nuestra producción nacional. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Río*: Una tarifa de favor mientras dura el *modus vivendi*.)

Está en un error el Sr. Duque de Almodóvar; eso lo ha pretendido Francia una sola vez, y al decírsele que no podía interpretarse así nuestro pacto, ni ha insistido Francia en esas pretensiones infundadas ni podía insistir nunca, por una razón incontestable. Para que la tarifa fuera de favor y distinta de la segunda del arancel, se necesitaba la aprobación legislativa; y el *modus vivendi* con Francia está concertado solamente por Real decreto en España y por decreto de la Presidencia de Francia; esto es, por medidas de régimen interior, para lo cual estaban facultados ambos Gobiernos. Por otro lado, ninguno de los dos tenía ni tiene facultades para conceder tarifas de favor por debajo de las mínimas de ambos países, y claro está que en los dos decretos de Mayo están completamente excluídas todas las tarifas especiales de favor, quedando sólo las segundas ó mínimas vigentes. Esa interpretación del Sr. Duque de Almodóvar, que no es de seguro suya, porque S. S. que tanto y tan bien conoce estos asuntos, ni aun

podría hacerse intérprete de ella en favor de los intereses de Francia; esa interpretación ha sido una de tantas sutilezas que podríamos llamar tretas diplomáticas que se usan alguna vez, para ver si se puede alcanzar de este modo algún beneficio; pero nosotros hemos concertado el *modus vivendi* con Francia, sabiendo el límite del compromiso de España y el de Francia, que no llegan más allá de la tarifa 2.ª, aprobada por los respectivos Parlamentos. Dedúcese de aquí que ni una sola rebaja debajo de la segunda tarifa, y mientras otra cosa no se apruebe por el Parlamento, puede obtener Francia dentro del *modus vivendi*; de la misma manera que tampoco nosotros podemos obtener de Francia una rebaja por debajo de su tarifa mínima sin que el Parlamento francés lo acuerde. Esta es la verdadera, provechosa, útil y legítima reciprocidad entre Francia y España.

Y como considero al Sr. Presidente bastante enfadado conmigo, ceso en el uso de la palabra, aunque algo más tengo que decir. *El Sr. Duque de Almodóvar*: Pido la palabra.)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Creo que conviene, para evitar que se extravíe la opinión en este asunto, dejar bien planteada alguna de las premisas en que descansa el *modus vivendi* proyectado con Inglaterra.

Tiene razón el Sr. Navarro Reverter. El Gobierno actual, todos los partidos españoles, y la Comisión de información arancelaria, unánimes, reconocieron y declararon que no era justa ni conveniente la fórmula anteriormente aceptada, y que puede decirse que sirvió de base á los tratados del 82, de otorgar el trato de la Nación más favorecida.

Todos los inconvenientes de esa fórmula que ha expuesto S. S., y otros que ha omitido por no ser del caso sin duda, fueron tenidos en cuenta por la Comisión y por la Cámara, y, en suma, por cuantos se han ocupado en esta clase de asuntos. No se trata, pues, de restituir la fórmula de otorgar á cualquier país el trato de Nación más favorecida, sin saber qué trato será éste en definitiva, sino que esa fórmula ha quedado descartada de los tratados que hasta ahora ha celebrado España con las otras Naciones. Pero siendo esto, como es, indudable, no niega, ni puede negar el Sr. Navarro Reverter, que en alguno de los tratados, ¿qué digo en alguno? en todos los hasta ahora celebrados, se contiene esta otra cláusula: el compromiso contraído por la Nación de no imponer trato diferencial á aquellos artículos comprendidos en la tabla.

Ahora bien; ¿por qué hemos de hacer sobre estas cosas distingos verdaderamente sutiles y escolásticos? ¿Qué trabajo habría costado á Inglaterra coger las tablas del tratado de Suiza, del tratado de Holanda, del de Suecia y Noruega, y hasta de los tratados en proyecto con Italia y Alemania, y agregarlas al *modus vivendi* y pedir sobre todas ellas la consolidación ó el compromiso de no hacer ninguna otra diferencia? Convengamos en que el exigir esto habría sido exigir una cosa poco práctica. Pero agréguese, además, que se trata de un *modus vivendi* de siete ú ocho meses, quizás no tanto; y cuando esto pudiera ponerse en vigor habría pasado el tiempo, de tal manera que apenas podrían disfrutarlo ninguna de las dos partes medio año; porque esto es el preliminar para una negociación; y acudo al patriotismo y experiencia del Sr. Navarro Reverter para que me diga si la negociación futura hubiera sido más conveniente, más fácil y más provechosa desde el punto de vista de las relaciones comerciales interrumpidas y de la guerra de tarifas que, bajo el de las relaciones comerciales, y el de estas relaciones arancelarias que se establecen con aquellos países con quienes no se quiere romper el vínculo de la vida comercial.

Esto es lo que significa, ni más ni menos, el *modus vivendi* sometido á la aprobación de la Cortes.

¿Por qué se ha sometido á la aprobación de las Cortes? También es este un punto que conviene quede esclarecido. Se ha sometido, precisamente por la doctrina que ha sostenido el Sr. Navarro Reverter; con la cual está conforme el Gobierno; es á saber, que sin el concurso de las Cortes no puede darse á nadie ventaja que no esté comprendida en la tarifa mínima; y esta es opinión propia del Gobierno, de la Comisión de tratados y de todo el mundo entre nosotros.

El decreto de Diciembre de 1891, que tiene caracteres de ley y es inalterable para el Poder ejecutivo, implica esa doctrina, perfectamente ajustada á la tesis sustentada por el Sr. Navarro Reverter en lo que toca al *modus vivendi* con Francia.

El Gobierno entiende que, cualquiera que fueren sus buenos propósitos, no podría otorgar á Francia solución alguna que no estuviese contenida en la tarifa mínima sin el concurso de las Cortes; y todo lo que puede hacer, mientras dure el *modus vivendi*, es conceder la tarifa mínima, es decir, ese trato de favor que, como regla general, se ha establecido por la ley vigente.

Sentada esa premisa, y ya ve S. S. que no hay nada en este asunto que pueda perturbar ni producir alarmas, yo creo que será más oportuno discutir el *modus vivendi* cuando vengan los datos que hoy ha pedido S. S., y no hacerlo en una forma soslayada, en que S. S. ha querido quitarle una parte del prestigio ó de las simpatías que hubiera podido hallar en la opinión pública.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarro Reverter; pero llamo su atención, así como la del Sr. Duque de Almodóvar del Río, que la ha pedido también para alusiones personales, respecto á que estamos fuera de la hora destinada á estas cuestiones; y les ruego que empleen las menos palabras posibles, porque á los demás señores que la tienen pedida les será ya imposible usar de ella.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Respeto el espíritu cronométrico del Sr. Presidente. Sólo tres minutos han pasado de la hora; pero tiene S. S. razón: nos hemos excedido estos ciento ochenta segundos. Pero como habré probablemente de rectificar algo á lo que el Sr. Duque de Almodóvar tenga la bondad de decir, ruego á S. S., para abreviar, me reserve la palabra para después que el Sr. Duque de Almodóvar haya usado de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para alusiones.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Voy á ser brevísimo, Sres. Diputados.

Las condiciones en que me he encontrado al presidir, aunque inmerecidamente, la Comisión de tratados de comercio, ha sido ocasión á que, contra mi costumbre y contra el Reglamento, haya interrumpido al Sr. Navarro Reverter en el curso de su disertación acerca del *modus vivendi*. Mi objeto únicamente ha sido, al pedir la palabra, como consecuencia de la contestación que el Sr. Navarro Reverter ha tenido á bien dar, asentar que en la política internacional el partido liberal no ha hecho otra cosa sino ajustarse estrictamente á lo que de antemano venía planteado por el partido conservador. Hay que tener en cuenta que el *modus vivendi* en virtud del cual se establecieron en Mayo del año último las relaciones comerciales entre Francia y España, fué planteado con el objeto de adelantar el tratado de comercio. (*El Sr. Navarro Reverter hace signos afirmativos.*) El asentimiento del Sr. Navarro Reverter da fuerza á mi afirmación, si acaso la necesita.

El *modus vivendi* con Francia se planteó para llevar adelante una negociación que tenía dos objetos principales: uno el que se llevó á cabo por la inteligencia y por el celo del Sr. Navarro Reverter, que fué á París encargado por el Gobierno de realizarlo, y otro que consiste en lo siguiente: el Gobierno español y el francés se comprometieron á que durante el tiempo en que el *modus vivendi* estuviera vigente no fuesen sometidas una ni otra Nación al trato de la tarifa máxima; y este *modus vivendi* se estipuló sin plazo fijo, *sine die;* lo cual significa que sin determinar momento para ultimar la negociación, durante el tiempo que ésta dure, tendrá Francia las ventajas que se concedan por España á otras Naciones.

Ahora bien; hay que preguntar en este caso al partido conservador: ¿tenía el Gobierno conservador el propósito de hacer un tratado con Francia que habría de venir á las Cortes y someterse á su ratificación, ó tenía el propósito de someter á Francia á un trato diferencial? ¿Estaba ni podía estar en los propósitos de aquel Gabinete contraer la responsabilidad de someter al régimen de tarifas diferenciales á una Nación amiga? Pues lo que ha hecho el Gobierno en esta ocasión al firmar un *modus vivendi* con Inglaterra, no ha sido otra cosa que asegurar á nuestro país contra el riesgo de un derecho diferencial que tendríamos que pagar durante ese período que trascurriera hasta ajustar y ratificar un tratado de comercio. Esto es todo lo que puede significar ese *modus vivendi*, por lo que se refiere al trato de Nación más favorecida, que en realidad no existe. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Roverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Acepto por bueno, y desde luego lo sigo, el consejo que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de darme, porque lo encuentro perfectamente ajustado á razón. Cuando llegue el caso de que, estudiados los datos que yo he pedido, y el Gobierno ha ofrecido enviar discutamos el *modus vivendi* que está sobre la mesa, entonces será ocasión de tratar en detalle todos los puntos que someramente, por parte del Sr. Ministro de Hacienda y por la mía, se han planteado esta tarde. Entretanto, no puedo menos de dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus reiteradas seguridades de que no se envuelve en el proyecto de ley trato alguno de Nación más favorecida. Esta seguridad y esta afirmación dada por el Gobierno, y sobre todo por la voz del Sr. Ministro de Hacienda, cuya importancia, siendo mucha, crece de día en día, según lo que ayer vimos, llevará seguramente la tranquilidad á aquellos productores que, no lo dude S. S., estaban alarmados; y así como he dicho antes justamente alarmados, ahora digo que pueden empezar á tranquilizarse, pero quedando siempre vigilantes para la natural defensa de sus legítimos intereses. Entonces, pues, veremos lo que se da á Inglaterra y lo que Inglaterra promete, sin que yo, en lo que á esta Nación se refiere, haya querido inferir la menor mortificación á los representantes del Gobierno inglés por su manera de interpretar las leyes aduaneras pactadas. Después de todo, como lo hacen en beneficio de su país, aunque alguna vez sea violentando la razón, nosotros podríamos quejarnos, pero el pueblo inglés no encontrará en ello ningún motivo de censura. Jamás le haría yo el agravio á ningún Gobierno español de atacarle porque en una interpretación dudosa y discutible de leyes internacionales favoreciera los intereses de España, aunque padecieran otros intereses de país extranjero que en contra nuestra luchasen. Pero habría de limitarse tal procedimiento á los casos dudosos.

Acepto con reconocimiento la declaración del Gobierno de que la doctrina que he sentado esta tarde, aplicable al *modus vivendi* con Francia, es la doctrina más ortodoxa, es la verídica, es la real, es la legal en España.

Y con eso contesto á mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar, que yo espero que en beneficio del país, porque no se trata de una cuestión de partido ni de gobierno, continuará prestando á la Nación los servicios que al frente de la Comisión de tratados puede prestarle, y que su resolución no tendrá los caracteres de irrevocable. Pero yo tengo que contestar á la pregunta que ha hecho el Sr. Duque de Almodóvar. ¿Qué habríamos hecho nosotros, pregunta S. S., con los cuatro tratados que teníamos firmados después de poner en vigor el *modus vivendi* con Francia? En primer lugar, conviene advertir que cuando convinimos en el mes de Mayo de 1892 el *modus vivendi* con Francia, esos tratados estaban ya convenidos, y algunos firmados. Francia los conocía; y ni en las relaciones diplomáticas, ni en las conferencias internacionales, ni en las técnicas de París, jamás pidió que le permitiéramos disfrutar de las ventajas que nosotros habíamos ya pactado en la Comisión de tratados con otros países, y que necesariamente debían venir á las Cortes, como han venido, para su sanción y aprobación suprema; como á nosotros tampoco se nos ocurrió nunca pedir á Francia que nos concediera las ventajas que el Gobierno estaba pactando en el tratado con Suiza, que llegó á firmar el Gobierno, pero que la Cámara que ahora se ha disuelto, rechazó. Aun cuando aquel pacto hubiera llegado á ser tratado, y con las necesarias ratificaciones se aplicara, España, por el *modus vivendi* concertado, no hubiera disfrutado de las ventajas á Suiza otorgadas por Francia. ¿Por qué? Ya lo ha dicho S. S.; bien lo sabía el Sr. Duque de Almodóvar, pues siendo todas las concesiones acordadas en Mayo, de las acordadas por disposiciones de régimen interior no obtuvimos más que lo que hay en la tarifa mínima de Francia, ni concedimos otra cosa que la segunda columna del arancel de España; ni más, ni menos.

Cuando hubiera un trato diferencial, claro es que se rompería el *modus vivendi* si no se había terminado el tratado; pero antes mediría cada Nación las ventajas é inconvenientes que podría reportarle una ruptura de relaciones, que, por otra parte, á toda hora puede realizar, porque obsérvese que el *modus vivendi* se pactó ínterin se concertaba el tratado definitivo.

Ya lo ha dicho el Sr. Duque de Almodóvar. ¿Cómo concertamos el *modus vivendi*? *Sine die*, sin el plazo de un año á que se refería el Sr. Ministro de Hacienda cuando hablaba del *modus vivendi* con Inglaterra; *sine die*, cuando le convenga á cada Nación, entonces recobra esa soberanía arancelaria que nosotros no debimos enajenar, ya que hemos tenido la fortuna de conquistarla en toda su plenitud.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Sería entrar en una discusión demasiado menuda el debatir cuál es la diferencia entre concertar un *modus vivendi sine die*, á fin de concertar un tratado definitivo comercial, ó estipular un *modus vivendi* con un año de fecha, suponiendo que dentro de él se ha de realizar. Dejo á la consideración de la Cámara si esto podría valer la pena de emplear cinco minutos en debatirlo. La sustancia del asunto es, que cuando dos Naciones se proponen pactar un tratado de comercio definitivo, que necesita tiempo para el desenvolvimiento de sus negociaciones, estipulan primeramente no tratarse entre sí peor que tratan á una tercera. Este es el significado de esa importantísima concesión que desvía por completo de su política comercial atribuída por el Sr. Navarro Reverter al partido liberal, que no es otra cosa que lo que ha hecho el partido conservador, muy bien hecho dentro del criterio de estos pactos; y el que tenga un año de plazo es conveniente, porque si conviniera á la Nación continuar el *modus vivendi*, lo continuaría mediante prórroga; si se realizase antes algún tratado de comercio, terminaría. Y no le demos más importancia á las cosas que la que realmente tienen.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: ¿No sería abusar excesivamente de la benevolencia del Sr. Presidente decir una sola palabra?

El Sr. **PRESIDENTE**: No, ciertamente; pero pondría de manifiesto, de una manera clara, que la exactitud cronométrica del Presidente tenía por objeto el que nos ocupáramos especialmente de los presupuestos hasta dejarlos aprobados.

Ahora puede S. S. decir lo que quiera.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Si el Sr. Presidente, ya que estamos en tiempos de economías, me permite compensar el derroche de unos cuantos minutos con la economía de los que después en la discusión de los presupuestos le otorgaremos, quedaría establecida de ese modo la concesión de reciprocidad que nosotros hemos sustituído á la cláusula de Nación más favorecida.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río no me ha entendido. Se ha fijado en el *sine die* ó en el plazo indeterminado de tiempo. No era eso lo que yo trataba antes al establecer la diferencia esencial que hay entre el *modus vivendi* que venís aquí á pedir para Inglaterra y el *modus vivendi* que nosotros concertamos con Francia. Eso de fijar plazo fatal para concertar pactos aduaneros, podría ser perjudicial, porque si dentro del plazo que se ha estimado conveniente conceder (y el propuesto para el tratado con Inglaterra no es excesivamente largo, dado que las Cortes van á suspender por largo tiempo sus tareas) no estuviera pactado ese tratado, SS. SS. no podrían prorrogarlo sin otro acuerdo del Poder legislativo, y por lo tanto, resultaría un entorpecimiento más, lo cual significa un inconveniente de ese procedimiento y una ventaja más para el nuestro.

Pero, no es eso. El *modus vivendi* que nosotros concertamos con Francia, repítase, que al fin y al cabo Montaigne me excusa cuando dice que no estorba repetir mil veces lo que debe repetirse diez mil, el *modus vivendi* con Francia, digo, se pactó por medidas de régimen interior, es decir, sin salir de la columna mínima y de la columna segunda de cada país; lo que podía conceder aquel Gobierno, sin venir á pedir la aprobación de las Cortes, á todo el mundo. Pero, ¿es lo mismo lo que pedís para Inglaterra? No; porque si fuera lo mismo, por decreto lo habríais hecho, porque el Gobierno está autorizado para eso. Es que lo que queréis conceder á Inglaterra en ese *modus vivendi*, que ya discutiremos, son ventajas por debajo de la tarifa segunda española, y eso es lo que alarmaba á la opinión con mucha justicia y eso es lo que os obliga á venir al Parlamento á pedir la aprobación de aquello para lo cual no estábais facultados; siendo esa también la diferencia esencial que hay entre concertar el ventajoso *modus vivendi* que nosotros hicimos con Francia, ó traer éste de Inglaterra que por respeto á todos y para acabar esta discusión preliminar de una vez, no me permito por ahora calificar en sentido alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas y Casals, ¿había pedido la palabra sobre este mismo asunto?

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Si me permite S. S., en dos minutos diré lo que tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que lo haga en el menor tiempo posible.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: La había pedido con el mismo objeto que mi querido amigo el Sr. Navarro Reverter, y en consecuencia, huelgan ya casi todas las que me preponía pronunciar.

He de manifestar, sin embargo, en primer lugar, que confirmo en todas sus partes lo que el Sr. Navarro Reverter ha indicado respecto de la alarma que había producido la presentación á las Cortes del *modus vivendi* con Inglaterra, puesto que obran en mi poder diversos telegramas en los cuales la Asociación industrial más respetable de la ciudad de Barcelona manifiesta esa alarma, así como que he recibido también cartas particulares en que se me indica que las Cámaras de comercio y Asociaciones de fabricantes de Tarrasa, de Sabadell y otros puntos, han hecho público el temor que les ha producido la presentación de este proyecto de ley, precisamente porque ya se había traslucido que en él, de una manera indeterminada, se pacta que se concederá á la Nación inglesa lo que se vaya concediendo á las demás Naciones de Europa, excepto Portugal, y con esto han entendido, quizá mal, pero el hecho es que con rara unanimidad así lo han entendido todos estos centros productores, que semejante estipulación venía á ser, en distintas palabras expresada, pero en la esencia igual, la cláusula del trato de

Nación más favorecida. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Se entera el Sr. Ministro de Hacienda de la alarma?)

Después de esta manifestación, he de suplicar al Sr. Ministro de Estado que tenga la bondad de traer al Congreso el expediente del pacto de ese convenio comercial ó *modus vivendi* con Inglaterra, puesto que únicamente tenemos aquí, con lo que el señor Ministro de Estado tuvo ayer la bondad de leer, el preámbulo de un proyecto de ley autorizando la ratificación de ese *modus vivendi*; pero sin obrar en el Congreso, que yo sepa, expediente completo de la negociación.

Además de esto, he de pedir también al señor Ministro de Estado que se sirva traer los expedientes de los otros cuatro tratados celebrados con Suecia, Noruega, Suiza y Holanda, puesto que concediéndose á Inglaterra lo que á estos países se ha concedido en virtud de ellos, estimo también de absoluta necesidad que el Congreso tenga á la vista dichos expedientes, para saber qué es lo que se concede á Inglaterra, viendo lo que se ha concedido á los anteriores países. Y aunque el proyecto para la ratificación de estos cuatro últimos tratados ha sido aprobado por el Congreso, la verdad es que los expedientes respectivos no están hoy en el Congreso, y es su examen de todo punto indispensable.

Por tanto, después de confirmar en todas sus partes cuanto ha tenido la bondad de decir el señor Navarro Reverter respecto á la alarma grande que ha producido la presentación de este proyecto de ley y la gravedad suma que el mismo encierra para la producción y la industria del país, suplico al señor Ministro de Estado, y espero que la Mesa se sirva trasmitirle mi súplica, que tenga la bondad de traer al Congreso el expediente relativo al *modus vivendi* con Inglaterra que vamos á discutir y los de los cuatro anteriores tratados que han sido aprobados por el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha padecido una equivocación respecto de este expediente, que está en el Congreso desde ayer.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Lo celebro, señor Presidente; y quede retirada mi petición sobre este punto.

---

## ORDEN DEL DIA

### *Elecciones é incompatibilidades.*

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Montalbán (Teruel), admisión y caso de compatibilidad del Diputado electo D. Antonio López de Tejada y Martínez, quien fué admitido y proclamado Diputado, tomando inmediatamente posesión de su cargo mediante la prestación del juramento establecido en el Reglamento, anunciándose que ingresaba en la Sección sétima. (*Véanse los* Apéndices 3.° y 4.° *al* Diario *núm. 90, sesión del 26 del actual.*)

---

### *Presupuestos.*

Continuando la discusión sobre el articulado complementario del proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 de Junio*; Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem*; Diario *núm. 57, sesión del 16 de idem*; Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem*; Diario *número 59, sesión del 19 de idem*; Diario *núm. 60, sesión del 20 de idem*; Diario *núm. 61, sesión del 21 de idem*; Diario *núm. 62, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 64, sesión del 24 de idem*; Diario *núm. 65, sesión del 26 de idem*; Diario *núm. 66, sesión del 27 de idem*; Diario *núm. 67, sesión del 28 de idem*; Diario *núm. 68, sesión del 30 de idem*; Diario *núm. 69, sesión del 1.° de Julio;* Diario *número 70, sesión del 3 de idem*; Diario *núm. 71, sesión del 4 de idem;* Diario *núm. 72, sesión del 5 de idem*; Diario *núm. 73, sesión del 6 de idem;* Diario *núm. 74, sesión del 7 de idem*; Diario *núm. 75, sesión del 8 de idem*; Diario *núm. 76, sesión del 10 de idem*; Diario *número 77, sesión del 11 de idem*; Diario *núm. 78, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 79, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 80, sesión del 14 de idem;* Diario *núm. 81, sesión del 15 de idem;* Diario *núm. 82, sesión del 17 de idem*; Diario *núm. 83, sesión del 18 de idem*; Diario *núm. 84, sesión del 19 de idem;* Diario *núm. 85, sesión del 20 de idem*; Diario *núm. 86, sesión del 21 de idem*; Diario *núm. 87, sesión del 22 de idem*; Diario *núm. 88, sesión del 24 de idem*; Diario *núm. 89, sesión del 25 de idem, y* Diario *núm. 90, sesión del 26 de idem*), se leyó el artículo 59, y por segunda vez una enmienda del señor Los Arcos. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *número 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comisión siente no poder admitir la enmienda del Sr. Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOS ARCOS**: Empiezo, Sres. Diputados, por manifestar que estoy realmente cohibido por el asombro que me produce que la Comisión no acepte esta enmienda; porque aun cuando uno esté acostumbrado ya á dolorosas sorpresas, tratándose de ese Gobierno, de sus grandes injusticias y de sus inexplicables contradicciones, con todo y con eso, no encuentro razón bastante para explicarme en qué ha podido fundarse la Comisión para negar su aceptación á mi enmienda.

No he de entrar á discutirla, á pesar de que yo tendría mucho que decir sobre ella, empezando por manifestar que hay una resolución ministerial aprobando la liquidación de muchos de esos créditos, y mandando, ó no mandando, porque el Gobierno no se puede mandar á sí mismo, pero diciendo que oportunamente presentaría á las Cortes un proyecto de ley para que se pagara; y sobre todo, no he de discutirlo, porque incidentalmente este asunto se ha tratado ya varias veces en las Cortes, y de una manera elocuente y completa, como siempre acostumbra á hacerlo, en cualquier asunto parlamentario de que se ocupe.

Lo hizo ya, hace algún tiempo, mi dignísimo compañero el Diputado por la provincia de Alava

Sr. Becerro de Bengoa, al cual puede decirse, porque no me gusta engalanarme con galas ajenas, que corresponde la paternidad de esta enmienda. (*El Sr. Becerro de Bengoa pide la palabra.*) Por esta razón, con aquella concisión á que nos obligan las circunstancias, no voy á discutir la enmienda, casi más bien á protestar; pero he de fundar mi protesta en ciertos razonamientos.

¿Qué es lo que yo pido? Pues pido sencillamente que cuando el Gobierno solicita autorización para hacer un empréstito considerable con objeto de pagar ciertas deudas del Estado, pague lo que debe á las Provincias Vascongadas y á Navarra, al mismo tiempo que esas otras cuya legitimidad no discuto en este momento, porque no tengo conocimiento para decir si son ó no legítimas, pero concedo que lo son; encuentro tan reconocida la necesidad de pagarlas, como la de pagar los créditos que proceden de compras de bienes nacionales que luego han sido anuladas dejando á los compradores en la situación precaria y realmente injusta en que se los ha colocado, privándoles de sus fincas y de las cantidades que por ellas pagaron. Yo no puedo atacar nada de eso; únicamente digo que así como se va á pagar todo eso, se pague lo que se debe á las Provincias Vascongadas y de Navarra.

¿Es que no son legítimos los créditos de las Provincias Vascongadas y de Navarra cuyo pago solicito? Pues si no son legítimos, que lo digan la Comisión y el Sr. Ministro, y entonces sí que entraré en el fondo del debate y lo sostendré todo el tiempo que sea necesario; pero como espero que no se ha de levantar aquí ni una voz para negar la legitimidad de esos créditos, así como nosotros no negamos la legitimidad de aquellos que con el empréstito va á pagar el Sr. Ministro de Hacienda, me cumple poner de manifiesto cuál es la conducta del Gobierno en esta cuestión.

El Gobierno está firmemente resuelto á pedir á la provincia de Navarra que pague más, siquiera para ello sea preciso atropellar una ley y además desconocer los principios de equidad y de justicia; atropellar una ley, puesto que trata de exigir á Navarra impuestos de cuyo pago está exceptuada por la ley de 1841, y desconocer los principios de equidad y de justicia, supuesto que he demostrado cumplidamente que, aun incluyendo eso que no debía satisfacer, paga tanto como otras provincias, y, sin embargo, S. S. se empeña en que ha de pagar más.

Enfrente de esto, ¿cuál es la conducta del Gobierno? Debe sumas considerables á las Provincias Vascongadas y á Navarra, y se niega á pagarlas.

Con la presentación de mi enmienda pensaba yo con toda sinceridad, que no soy hombre que procede jamás con doblez, que iba á hacer un favor al Gobierno; pensaba yo que sólo al leerla el Gobierno iba á reconocer la justicia de nuestra pretensión é iba á apresurarse á aceptarla, con lo cual, por lo menos, daría una prueba de que era justo y recto en sus procedimientos; y además, aunque esto no haría variar en nada la situación de la provincia de Navarra, supuesto que para resistir el cumplimiento, dentro de las formas legales, de lo que se va á exigir tiene siempre el amparo de la ley, de la justicia y de la equidad; aunque esto no haría variar en nada, repito, la situación de la provincia de Navarra, claro es que la del Gobierno variaría mucho á favor suyo, porque desde luego, empezando por pagar deudas reconocidas como legítimas que tiene con aquellas provincias, estaría en mejores condiciones para exigir á aquellas provincias que viera si debían pagar más que eso que pagan; pero cuando el Gobierno empieza por negarse á pagar á aquellas provincias cantidades considerables que les debe, ¿no comprende el Gobierno que, sobre las muchas razones que tiene Navarra para no pagar, le da ésta, quizá la más poderosa?

No quiero entrar en el fondo de la cuestión, antes lo he dicho; prescindo de las condiciones del empréstito y de los créditos que se van á pagar; lo único que quiero es que se establezca una situación clara.

A las Provincias Vascongadas y á Navarra se les deben cantidades considerables, liquidadas y reconocidas por el Gobierno, habiendo dictado Reales órdenes diciendo que se vendría á las Cortes á pedir disposiciones legislativas para pagar; quiero, por consiguiente, conocer las razones, que sin duda serán poderosas, por las cuales la Comisión y el Gobierno se han negado á aceptar la enmienda.

No tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, el Sr. Los Arcos quiere conocer los motivos que ha tenido la Comisión para no admitir la enmienda que ha presentado al art. 59. Pues voy á contestar en términos muy breves, claros y terminantes.

Primero, porque la enmienda, tal como viene redactada, aunque se tratase del crédito más legítimo, no podría admitirla, puesto que se principia en ella por pedir que se paguen con el empréstito, no sólo los créditos reconocidos y liquidados al presente, sino los que se reconozcan y liquiden en adelante por suministros de pan, vino y carne al ejército durante la última guerra carlista y daños experimentados en la propiedad de todas clases á consecuencia de dicha guerra. Ya comprenderá S. S. que eso es un imposible. (*El Sr. Los Arcos*: No sé por qué). Porque no se conceden jamás créditos para obligaciones cuya cuantía no puede calcularse ni siquiera por aproximación. Segunda razón: S. S. conoce bien la historia de los referidos créditos, y no necesito recordarle que la provincia de Navarra ha pedido aquí en el Congreso, por la representación de sus Diputados, no sólo que se pague lo que resta por satisfacer por los expresados conceptos (porque hay distritos en Navarra que han cobrado todo lo que se les debía; uno de ellos el de Tudela) (*El Sr. Los Arcos*: El único, es la verdad), sino que, y á consecuencia precisamente de eso, han pedido con justicia los Diputados por la provincia, que se llevase un orden en el pago de débitos que evitase todo género de preferencias; y por lo tanto, hay necesidad de proceder con arreglo á esa norma, cuando cumplidos los plazos fijados para que los créditos vengan á liquidación, se puedan recoger y pagar como obligaciones que son del presupuesto que no tienen ninguna analogía con las á que está destinado el empréstito. ¿Qué es el empréstito? Si S. S. se fija en el artículo, verá que es una consolidación de la deuda flotante.

Porque el producto de la operación se destina:

1.° A recoger las obligaciones entregadas al Banco de España con motivo de la liquidación de créditos á su favor en 30 de Junio último. Un renglón de la deuda flotante.

2.° A rescatar las anualidades que aún se deban á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el anticipo que hizo de 84 millones de pesetas para construir la escuadra, y en cuya equivalencia dió el Gobierno pagarés al Tesoro que ha descontado el Banco de España. Que es otro renglón de la deuda flotante.

3.° A saldar el déficit del presupuesto último, que está hoy en período de ampliación, que es también deuda flotante; conceptos los tres expresados que representan deudas á vencimientos inmediatos é inaplazables.

Podrá decir S. S. que el producto del empréstito se destina igualmente á abonar lo que se debe á Corporaciones y particulares, por anulación de ventas de bienes desamortizados.

Es cierto que con el producto del empréstito se piensa subvenir al pago de los créditos que representan las referidas anulaciones de ventas; pero es necesario tener en cuenta que estos créditos han sido siempre de un carácter tan preferente, que en todos los presupuestos se han consignado cantidades para ellos; si bien el haber resultado éstas insuficientes, determina que haya hoy obligaciones de importancia, retrasadas, que requieren un pronto cumplimiento. Pero puede estar S. S. seguro de que la Comisión acepta la legitimidad de los débitos por suministros al ejército y daños causados durante la última guerra civil, y encuentra acertado que se haya seguido el procedimiento que fijó la ley de 9 de Abril de 1842, que ha sido la que principió por reconocer y conceder indemnizaciones por los perjuicios y detrimentos que en la propiedad ocasionó la primera guerra civil, y por lo tanto, reconoce lo que dispuso la Real orden de 30 de Junio de 1879, la cual determinó los desperfectos que habían de ser objeto de indemnización, y la de 30 de Octubre de 1882 en que se previene el pago, y la de 6 de Noviembre del mismo año que desenvuelve lo consignado en la anterior, dictando reglas de aplicación; si bien la Comisión cree que esas obligaciones deben ir al presupuesto una vez reconocidas y liquidadas todas con el orden que querían los Sres. Diputados por Navarra. Por consiguiente, comprenderá el Sr. Los Arcos que todos estamos convencidos de la justicia de esas deudas y de que deben pagarse; pero estoy seguro que admitirá perfectamente la razón por qué no pueden estar llamadas á ser satisfechas con el producto del empréstito.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: La primera razón que ha alegado el Sr. Garijo para no aceptar mi enmienda, es que, no sólo pido que con el producto del empréstito se pague lo reconocido y liquidado, sino lo que en lo sucesivo se reconozca y liquide.

Pues suprimamos esto último: ¿acepta la Comisión la enmienda sin esta parte? (*El Sr. Garijo*: He dicho también la segunda razón.) ¿De manera que la primera no era razón? Pues vamos á la segunda. El Sr. Garijo ha aducido aquí como inconveniente para aceptar lo que propongo, lo que ha sucedido en lo relativo al pago de suministros en algún distrito de Navarra, en el de Tudela, por ejemplo.

Yo, en mi vida parlamentaria, no he querido hablar del asunto, porque me avergüenzo de lo que sucedió y de los que mediaron en él. En efecto; personas influyentes consiguieron que se pagara una cantidad considerable á ese distrito, y los otros restantes no han conseguido que se les pague ni un solo real, con gran sentimiento mío y de los pueblos, porque han visto que quienes se aprovecharon de aquellos momentos, siquiera les costara gran descuento, cobraron todo lo que reclamaban, y los demás no han cobrado nada. Los Diputados por Navarra no hemos pedido que se siga cierto orden; lo que hemos pedido es, que se pague en cualquier orden; que con tal que se pague, el orden era indiferente. Lo que hay es que llevamos muchos años esperando, y no vemos que llegue nunca el día de que empiece á pagarse.

He pedido en muchas ocasiones, para evitar aquello que sucedió cuando se trató de pagar á Tudela, que se emitiera un papel de deuda con la seguridad de que fuera á parar á manos de los verdaderos acreedores, á los Ayuntamientos y particulares, quienes tenían el crédito, y que si no podía pagar el Estado de una vez, pagara un interés y dedicara una cantidad para amortización; pero procurando tomar toda clase de medidas para que ese papel no fuese á parar á manos de intermediarios, sino á las de los propios acreedores.

A mí me parecía que la mejor ocasión era la presente; porque, como he indicado ya, entre las varias atenciones que hay que pagar con el producto de este empréstito, están los acreedores por compra de bienes nacionales cuyas compras se han anulado; créditos que he empezado por reconocer que son legítimos y de urgencia que se satisfagan; pero no es de menos urgencia que á aquel que se le ha expropiado una finca por necesidades de la guerra, esté expropiado de su finca y de su importe. Por consiguiente, yo encontraba gran analogía entre una cosa y otra.

Pero es que el Sr. Garijo dice, y esta es la segunda razón de S. S.: «no, con el empréstito debemos atender á determinadas obligaciones; esa es una atención que nosotros reconocemos, es justa y legítima; pero debe venir al presupuesto para que se pague.» Estamos conformes; aún es tiempo; ahora voy á redactar un artículo adicional al presupuesto diciendo que se autorice al Gobierno para hacer esta clase de pagos, con cargo naturalmente á los créditos del presupuesto, ó ampliándolos si es necesario. ¿Puedo contar con el asentimiento de S. S. y con el del Sr. Ministro de Hacienda? ¿Me aceptarán ese artículo? Porque aquí hemos de discutir á la luz del sol. Lo demás que dice el Sr. Garijo respecto á reconocer la legalidad y la justicia del crédito, de que hay una ley de 1842 que así lo reconoció, y no sé cuántas Reales órdenes, eso es no decir nada, porque de Reales órdenes estamos nosotros ahitos. Lo que deseamos es que se cumplan, que se pague; porque con todas las Reales órdenes que S. S. me cite, no hemos de convencer á Navarra de que la voluntad del Gobierno es pagar; en cambio, con un artículo por el que se obligará á pagar, entonces se convencería.

De todo esto, lo único que saco yo como consecuencia, es que Navarra no puede esperar nada de la justicia ni de la rectitud del Gobierno; que todo lo ha de esperar de su dignidad y de su entereza. Esta es mi opinión, franca y sinceramente manifestada. Si en la réplica que el Sr. Garijo dé hay una ligera esperanza, entonces yo me asiré á ella; presentaré

el artículo adicional, y haré lo necesario para convencer á Navarra de que, en efecto, el Gobierno tiene propósitos, pero propósitos sinceros, de pagar.

Y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Repito lo que he dicho antes. Este es un asunto, como los Gobiernos anteriores han manifestado varias veces, y me parece que la última por el Sr. Azcárraga siendo Ministro de la Guerra, que tiene que ser estudiado en conjunto, porque esa es la única manera de poder determinar con justicia y equidad la forma en que ha de verificarse el pago; y como ahora ese estudio no está hecho y no se sabe aún la cantidad total que ha de exigir esa atención, claro es que si S. S. insiste en su enmienda nos veremos en el caso de rechazarla; porque siendo el presupuesto el conjunto de las obligaciones y de los medios de satisfacerlas, como esa obligación no está examinada en su totalidad, no se han podido arbitrar los recursos con que atenderla, ignorando su cuantía.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Aunque realmente voy á usar de la palabra para rectificar ligerísimamente, mi rectificación va á resultar un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y es, que reforme el régimen de estudios; porque si se necesitan diez y siete años, no para resolver un asunto, sino para estudiar su índole y sus antecedentes, me parece que el Gobierno no va á acabar de tener opinión formada sobre esta cuestión; y por eso creo que si cae en la jurisdicción del señor Ministro de Fomento, haría bien S. S. en hacer más breves esos estudios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerro de Bengoa.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Breves palabras sobre este asunto, que realmente sólo tiene que ver con la justicia y con la aritmética. Hago mía en absoluto la enmienda del Sr. Los Arcos, que es semejante á la que hace dos años tuve yo el honor de defender aquí.

Cree la Comisión, según ha manifestado el señor Garijo, que no deben consignarse en el presupuesto sino los créditos liquidados y reconocidos. Perfectamente; nosotros aceptamos ese criterio; y ahora pregunto: ¿qué pide el Sr. Ministro de Hacienda? Que con el importe del empréstito de 500 millones se pague «la deuda del Tesoro á favor del Banco de España; el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía Arrendataria de Tabacos, el déficit del presupuesto corriente, y que se abonen á las Corporaciones y particulares los créditos que les resulten por consecuencia de la desamortización.»

Todas estas obligaciones son posteriores y de menos importancia que el pago de la deuda sagrada que representa lo que se gastó en las Provincias Vascongadas y Navarra en sostener la libertad, en resolver el conflicto gravísimo de la guerra civil, en establecer la legalidad actual; todo aquello nada significa en comparación de la deuda contraída hace diez y siete años con los pueblos, con las Corporaciones y con los particulares de mi país.

El Congreso ha aprobado ayer un artículo, que dice:

«Art. 44 (28 del proyecto). Los deudores al Estado que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razón de alcances de su gestión directa y personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesión, podrán librarse del *pago de los intereses de demora*, si en el término de seis meses, á contar de la promulgación de esta ley, hicieran entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.»

¿Cuándo va á pagar el Gobierno los *intereses de demora* de esa deuda contraída hace diez y siete años? Si se reconoce como de justicia absoluta el pago de los intereses á que se refiere el artículo aprobado ayer, ¿por qué no se dice que á las Provincias Vascongadas y Navarra se les pagará lo que en tal concepto se les adeuda? Nosotros hemos sostenido repetidas veces aquí esta campaña, y los Sres. Senadores en el Senado; todos hemos acudido al Gobierno á solicitar que se pague á nuestras provincias, y yo, sobre todo, á la mía, que es la más miserable de España, y nuestras gestiones han sido casi inútiles.

Se hacen empréstitos, se paga á todo el mundo, cobran bien los funcionarios de todas las clases; pero no se abona su deuda á aquellas provincias, á las que se obliga á pagar sus obligaciones, como religiosamente las paga aquella noble provincia de Alava, que vive cercana á la miseria, y paga religiosamente cuando se le están adeudando entre otras cantidades considerables, las siguientes:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Por suministros durante la guerra.. | 1.067.419'31 |
| Por fortificaciones á Laguardia y Labastida........................ | 147.419'28 |
| A varios particulares............. | 11.403'70 |
| Al Seminario de Aguirre.......... | 9.474'31 |
| Total................... | 1.235.964'60 |

En vano espera Villa Real el pago de sus 67 casas quemadas en una tarde triste para proteger la retirada del ejército, cuyas pérdidas se evaluaron modestamente en 118.402 pesetas.

A las Provincias Vascongadas se les debe, en suma:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Por raciones suministradas........ | 3.557.844'04 |
| Por haberes á voluntarios......... | 3.272.438'92 |
| Por indemnizaciones de daños...... | 954.411'71 |
| Total................... | 7.419.697'67 |

Mientras el Gobierno no nos paga nuestra deuda, Alava paga con toda exactitud á sus acreedores una cantidad de cerca de 350.000 pesetas anuales por las suyas.

Estas cifras no significan para los Ministros de Hacienda nada; pero significan mucho, en cambio, las cifras que han de cobrar por el impuesto de los naipes, por los vinos, por las cerillas, por las matrículas y por otros conceptos; eso significa mucho; eso constituye la nueva riqueza de la Nación española; pero las cifras de la deuda de mi provincia no merecen la atención del Gobierno; van diez y siete años de deuda, y ni siquiera se le han pagado 5 céntimos de intereses de demora.

Yo pido que se haga justicia á todos, y á ese ob-

jeto tiende la enmienda del Sr. Los Arcos, que responde á la que yo presenté y defendí aquí hace algún tiempo con abundantes argumentos numéricos que no he de repetir hoy.

Claro es que mi autoridad no significa mucho; yo hablo de nuevo como un humilde Diputado alavés, elevando aquí sólo mis quejas, aunque no lo hagan las Corporaciones y los pueblos, aunque no me lo agradezcan muchos desgraciados, que no teniendo nada que decir de mí, desahogan su impotente furia llamándome en la ausencia hereje y masón, sin acordarse de que tantas veces he defendido sus intereses. Nada me importa esto; y en tanto yo continuaré siempre recordando al Parlamento que á la provincia de Alava se le debe más de un millón de pesetas, y á varios pueblos y particulares otras cantidades de importancia, deuda tan sagrada como las primeras de la Nación.

Pero aunque yo no adelantara nada con hacer ante la Cámara estas reclamaciones, conste que las ha expuesto el Gobierno, la representación del Poder público, por medio de una Real orden que lleva la firma del general Azcárraga, y en la cual se dijo al Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 8 de Octubre de 1892:

«A la terminación de la última guerra civil carlista, diferentes Corporaciones y particulares reclamaron indemnizaciones y abonos de cantidades por suministros de raciones, haberes en metálico y especie á fuerzas liberales, por fortificaciones levantadas á expensas de los pueblos ó por daños y perjuicios causados en la propiedad individual y comunal con motivo de dicha guerra.

»La naturaleza de estas reclamaciones y la creciente cuantía de ellas exigieron un trabajo de liquidación bastante detenido y motivaron el que por diferentes Reales órdenes se suspendiese el pago hasta que por virtud de una medida general legislativa se arbitrasen los recursos necesarios en vista del resultado total que arrojara la liquidación practicada.

»Continuas han sido desde entonces las gestiones que en la prensa y en las Cámaras han venido haciéndose por los interesados para acelerar dicha liquidación y obtener el pago; pero no obstante los buenos deseos de los Ministros de la Guerra, ha sido imposible forzar un trabajo de suyo detenido y expuesto á graves responsabilidades.

»Hoy se ha llegado, afortunadamente, al término; porque si bien restan aún por totalizar las liquidaciones de algún distrito militar, esta totalización se está finalizando por lo que respecta á reclamaciones corporativas; pues en cuanto á las reclamaciones de particulares de toda época y á las mismas de Ayuntamientos y Diputaciones, posteriores á 8 de Junio de 1890 en que se abrió un nuevo plazo para su presentación, están completamente al corriente.

»Se está, pues, en el caso de preparar la medida legislativa que dé los medios para la satisfacción de estas atenciones; y como aparte de las razones consignadas en la Memoria adjunta, es evidente que tal medida sólo puede proponerse por ese Ministerio, único conocedor de los recursos generales y de los resortes de crédito con que cuenta el país;

»El Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se remita á V. E., como de Real orden lo verifico, la adjunta Memoria demostrativa de la historia, antecedentes y precedentes legislativos de la materia, acompañada de relaciones generales de lo reclamado, reconocido, pagado y pendiente de pago, á fin de que en vista de estos datos y de los que sucesivamente irán remitiéndose, pueda V. E. formular el oportuno proyecto de ley para la satisfacción de tan sagradas obligaciones.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 8 de Octubre de 1892.=Azcárraga.»

Al dar traslado de la precedente Real orden al inspector general de Administración militar, se le añadía lo siguiente:

«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y significándole á la vez la conveniencia de que á la mayor brevedad posible se remitan á este Ministerio las relaciones generales, resumiendo los resultados de la liquidación general en los distritos á que se refiere el escrito de V. E. de 20 de Julio último.»

Y he de repetir de nuevo que es preciso que sepa el Sr. Garijo que no se trata de obligaciones que deban ser liquidadas, que deban ser reconocidas; se trata de obligaciones que están perfectamente reconocidas, y que por consiguiente no se tiene que hacer por la Intendencia general del ejército ninguna rectificación, y que no pide más sino que se pague lo que está reconocido. Cuando los Poderes públicos, cuando el Ministro de la Guerra ha ordenado que se dicte una medida legislativa, cuando se ha mandado que se abonen esos créditos, ¿por qué en esta ocasión no se han de pagar? ¿Qué significa, por ejemplo, ese deseo de que se abonen los atrasos de los pueblos respecto al pago de las ventas de bienes nacionales? Esta, todo el mundo sabe que es una historia muy larga y muy triste, de la cual también me he ocupado muchas veces. Muchos pueblos pobres y miserables de mi tierra hay á quienes se deben 300, 400, 10.000 y 20.000 pesetas, por ejemplo, de la venta de bienes de propios, y sin embargo, pasan y pasan los años, y por un misterio que nadie entiende, no se les paga, ó se les paga tarde y mal, después de muchas gestiones de los Diputados, para que se diga al fin que los Diputados tienen la culpa.

Es muy grave y muy grande la necesidad de cubrir el déficit del ejercicio anterior; es verdad. ¿Hasta cuándo se van á hacer empréstitos para pagar los déficits? Los conservadores dejaron un déficit enorme; ahora estamos en una situación tristísima; y á pesar del deseo de la nivelación, á la cual no se llegará jamás, y aquí lo dejo consignado para repetirlo dentro de veinte años si aquí me encuentro; nunca tendremos dinero bastante con todos los empréstitos que se levanten, para pagar los déficits, la deuda flotante del Tesoro y para pagar el adelanto de la Tabacalera, la construcción de la escuadra, que podrá mañana contribuir á la gloria de España. Para esto se autoriza, por ejemplo, que se tome parte de ese empréstito; y para pagar las deudas que tenéis con los que contribuyeron al triunfo de la libertad y al establecimiento de las instituciones actuales, para eso no tenéis nunca recursos. Es preciso que aquí se sostenga y se repita que tan justo como lo que se va á pagar con parte de ese empréstito, es lo que se debe á las Provincias Vascongadas.

No he de insistir más en ello. Tengo la seguridad de que la Comisión no admitirá esta enmienda; tengo la seguridad de que el Congreso en estas postrimerías en que á toda velocidad desaparecen los artículos de los presupuestos al aprobarse, en esta especie de confusión, que es en todos los años idéntica, para que se concluya este formulismo de los presupuestos, ha de negar la aprobación á esta enmienda; pero nosotros hemos prometido á nuestro país sostenerla, y la sostendrémos siempre.

De Real orden está mandado por todos los Ministros de la Guerra que se han sucedido, por estar considerado como una cosa de justicia el que se consigne en una medida legislativa el pago de la deuda á las Provincias Vascongadas y Navarra. Insisto, pues, en mi argumento; no voy á reñir una batalla con la Comisión ni con nadie, ni hemos de convencernos los unos á los otros; exponemos nuestras quejas, y hemos de sostener en la legislatura próxima la necesidad de que el Gobierno, en cumplimiento de su deber, traiga el proyecto de ley, y el Congreso apruebe esa medida legislativa, para que, dentro de la justicia, se paguen cuanto antes todos los atrasos que se deben á nuestra tierra. Es preciso que las promesas del Gobierno se cumplan y que nuestros justos deseos sean satisfechos.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Lo primero que tengo que contestar al Sr. Becerro de Bengoa es que la Nación paga todas sus obligaciones (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Menos las de las Provincias Vascongadas), y que ha pagado por la guerra civil importantísimas cantidades. Recuerdo que por los años 65 ó 66 se estaban aún satisfaciendo créditos referentes á la primera guerra civil, y lo mismo que la Nación cumplió entonces con los compromisos que contrajo con motivo de la guerra que concluyó el año 39, los cumplirá ahora. Lo que se busca y lo que ha sostenido la Comisión, es lo último á que se ha referido el Sr. Becerro de Bengoa, de que tanto el ex-Ministro de la Guerra Sr. Azcárraga como todas las personas que intervinieron en el debate que hubo sobre este asunto, al discutirse el presupuesto de la Guerra en el año anterior, convinieron en que esto debe ser objeto de una medida legislativa que determine el modo y forma de pagar dichos créditos. Pues á esto se aspira precisamente; vendrá una medida legislativa, porque todos los Gobiernos lo han reconocido, y por lo mismo puede tener seguridad S. S. de que no solamente las Provincias Vascongadas, sino todas las de España en que la guerra también ha hecho estragos, como en algunas de Aragón y Cataluña, serán satisfechos, como lo han sido todos los daños de la guerra civil primera, por la Nación, que ha cumplido completamente sus compromisos, y mucho más los contraídos con los que defendieron las leyes fundamentales del país.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Voy á rectificar, para decir al Sr. Garijo y á la Comisión que una medida legislativa es esta que estamos discutiendo, y que en esta medida legislativa cabe el cumplimiento de los deseos de todos los Ministros de la Guerra y de todos los Gobiernos que se han sucedido. Si se han pagado bien todas las obligaciones de la guerra anterior, no lo sé; pero lo que resulta es que van á trascurrir veinte años sin que se haya pagado nada de lo que se refiere á las Provincias Vascongadas. Al principio, como ha dicho el Sr. Los Arcos, no sé si por influencias ó por los recuerdos, que todavía estaban chorreando sangre, se pagaron multitud de obligaciones; después, en el capítulo de ejercicios cerrados figuró una cantidad para el pago, que luego fué disminuyéndose, y hace tres ó cuatro años que no figura nada. Este es un olvido de los Gobiernos, y es preciso que nuestra voz se levante aquí para despertarlos.

Si mis pobres paisanos, que no pueden vivir de ninguna manera, pagan puntualmente atenciones que yo leería si no temiera molestar al Congreso; si no hay un pueblo que se niegue á pagar, por ejemplo, la instrucción pública, porque nuestra provincia es, bien lo sabe toda España, la primera que no debe un céntimo á los maestros ni á los catedráticos, ni á nadie, ¿por qué se les ha de olvidar de ese modo? ¿Por qué estamos constantemente oyendo esa frase de que se está liquidando? ¿Por qué no se les paga? Pero aquí estamos nosotros en guardia permanente, para pedir porque si el Gobierno tiene el derecho natural y legítimo, que nosotros aceptamos y al cual contribuímos, de pagar lo debido para el sostenimiento de las necesidades de la Nación, de igual manera tenemos nosotros el derecho de pedir el pago de la deuda contraida con la provincia de Alava y las Provincias Vascongadas. Triste es, por lo demás, en aquellos pueblos el predicar la paz y recordarles que mañana ú otro día, en medio de las convulsiones políticas, puede suceder lo que quiera Dios que no suceda, y maldita sea la hora en que vuelva á levantarse una guerra civil; pero es más triste ver que el Gobierno se encoge de hombros cuando se trata de pagar los sacrificios que costó el lograr la paz, y resulte que, al parecer, el Gobierno no hace caso de esos sacrificios y que trascurrirán veinte ó treinta años para que pague esos débitos.

La Tabacalera es digna de mucho respecto; la armada es digna de mucho respecto; la deuda lo reclama también; pero un pueblo que ha hecho constantemente más de lo que ha podido para sostener la libertad, merced á la cual estamos aquí, necesita, es digno también de muchísimo respeto. Yo insisto hoy, é insistiré siempre, en que es necesario pagar esas deudas; sin que pueda sostenerse la idea de que siendo necesario pagar, no se pague.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Para decirle al Sr. Becerro de Bengoa que el Gobierno desea vivamente reintegrar el anticipo de la Compañía arrendataria de tabacos por encontrar demasiado gravosa dicha deuda, y buscar en otra que devengue menos interés recursos con que satisfacer obligaciones que bien podrían ser las de indemnización por los daños de la guerra carlista, si no hubiera otras de carácter más preferente.

Respecto á la construcción de la escuadra, he de contestarle que la primera condición que necesita un país á fin de pagar sus deudas, es que pueda existir como nacionalidad, con todos sus dominios y posesiones, y para esto le son indispensables medios de defensa, de los que España carecía marítimamente.

Y por último, una ley que determina la forma en

que ha de realizarse un empréstito y las obligaciones á que se ha de destinar su importe, no es la medida legislativa que está llamada á fijar las condiciones definitivas de los créditos que puedan existir por suministros hechos al ejército y por daños causados en la última guerra civil.

Para pagar esos débitos y consignarlos en presupuestos, hay que tener hecha su liquidación total. (*Varios Sres. Diputados*: Están liquidados esos créditos.) La enmienda presentada dice que están parte por reconocer y liquidar. (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Los créditos de las Provincias Vascongadas están liquidados todos.) Esas provincias deben tener la seguridad de que lo mismo que los Gobiernos de la Nación cumplieron con las obligaciones contraídas en la primera guerra civil, lo mismo cumplirán con los compromisos posteriores; pero hoy la Comisión de presupuestos no puede proponer ningún crédito para débitos que el Gobierno no ha participado á las Cortes que estén ya totalmente reconocidos y liquidados y en condiciones, por lo tanto, de ser incluidos en las obligaciones del presupuesto que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: No hay deuda más barata que la que no se paga. Esto, como he dicho antes, se aplica al artículo relativo á aquellos que pueden verificar los pagos de intereses de demora. Allí no se ha hecho jamás el pago de intereses de demora. Tengo amigos míos á los cuales se les han vendido propiedades y ganados, y cuyas casas han desaparecido, ó medio arruinadas y aspilleradas están todavía, sin que nadie pueda vivir en ellas; y á esos infelices no se les ha pagado capital ni interés ninguno. ¿Hay deuda más barata que esa? Pues ni la deuda flotante, ni la de la escuadra, ni ninguna, es más barata que la contraída con las Provincias Vascongadas por defender la libertad, cuando pasan años y años sin abonarla, y cuando no cuestan un miserable céntimo de interés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Aludido por el Sr. Garijo, aprovecho la ocasión para decir que pensaba, de acuerdo con todos mis compañeros (porque sin su acuerdo, ó al menos sin su consentimiento, jamás daría un paso que fuera de trascendencia para aquel país), de acuerdo con el Sr. Marqués del Vadillo, el señor Mella y todos mis demás dignísimos compañeros de representación, pensaba, digo, dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, pregunta muy parecida á lo que entraña esa enmienda que acaba de presentarse, y que está firmada, según tengo entendido, por un Diputado de Navarra. (*El Sr. Los Arcos*: Hace días que está presentada.) Sí, presentada hace días, y firmada nada menos que por *un* Diputado de Navarra. Y yo debo hacer entender que no hay ningún Diputado de aquella región que pueda exceder á los demás en amor y en afecto á nuestras venerandas tradiciones, y yo me dolería mucho de haber hecho aquí nada que á Navarra pudiera referirse, si no hubiera estado reforzado con la opinión y el voto de todos mis compañeros de diputación, porque creería que le quitaba fuerza al querer darle sólo la mía, que, aunque en esto pequeña, es grande en sacrificios. Sabe muy bien Navarra que yo he dicho siempre, que he estado y estoy dispuesto á todo género de sacrificios; no sacrificios pequeños como éstos, sino de todo género De modo que debo dolerme de que venga aquí una enmienda que no lleve mi firma, porque jamás la he negado para cosa semejante.

Pues bien; yo que en la defensa de los fueros y en el amor á Navarra no tengo intermitencias, ni aumenta ni disminuye mi cariño y mi entusiasmo, desde que me senté en esta Cámara he procurado, siempre que para ello se ha presentado ocasión, defender con lealtad sus intereses. Y de aquí la alusión del Sr. Garijo. Yo me levanto á reclamar el pago de estas obligaciones que creo sacratísimas; y para que en este punto no quepa duda ninguna advierto que lo que pido es lo reconocido y liquidado, no por daños de la guerra, sino por suministros, que importa nada ménos que 10 millones. Por la cuantía de esta deuda, comprenderéis con cuánta razón nos levantamos aquí á hablar de la situación aflictiva y casi desesperante en que Navarra se encuentra, teniendo que pagar intereses crecidísimos por las cantidades que hubo de adelantar para dichos suministros.

En la anterior legislatura, cuando me levanté á pedir, no una gracia, sino un acto de justicia y de reparación, se prometió por el Gobierno ir destinando los recursos que permitiera el presupuesto al pago de esa sagrada deuda. Yo creo que en asuntos de esta clase no puede menos de haber solidaridad entre todos los Gobiernos que aquí se suceden, y que no puede ninguno considerarse desligado de compromisos contraídos por su antecesor. Comprendo bien, que la ocasión de recordar esta promesa que nos había hecho el general Azcarraga habría sido cuando se discutía el presupuesto de Guerra, pero encontré ese presupuesto tan castigado, que no creí prudente pedir esto que suponía un gasto más; y ahora, cuando se pide autorización para levantar un empréstito destinado á pagar una serie de deudas de la nación, todas muy importantes, todas muy atendibles, me parece que entre esas deudas, y con carácter tan sagrado como la que más, debe incluirse la que la Nación tiene contraída con la provincia de Navarra. Es, pues, de toda justicia lo que pedimos; hacedlo, y al mismo tiempo que habréis cumplido este deber de justicia, habréis contribuído á aliviar algún tanto su situación angustiosa, ya que con otras medidas que desde aquí hemos censurado la habéis perjudicado tantísimo.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Después de las elocuentes palabras que acaba de pronunciar mi compañero el Sr. Sanz, muy pocas son las que voy á dirigir al Congreso, y aun de estas le haría gracia si no temiese que mi silencio fuera mal interpretado; pero poco tiempo molestaré vuestra atención, porque á pesar de que tenía pedida la palabra sobre el artículo, desde luego renuncio á ella, porque lo que yo tenía que decir ha sido elocuentemente expresado por el Sr. Sanz, cuyas palabras hago mías.

Realmente, es lamentable que en estos casos, en que todos los Diputados navarros debíamos obrar con perfecto acuerdo, no diré yo que no exista, pero por lo ocurrido pudiera alguien sospechar que ese acuerdo no era muy completo. Estas cuestiones vienen tratándose hace ya mucho tiempo; en todas ocasiones y en todas las legislaturas nos hemos levantado aquí á

pedir que por el Gobierno se atendiese á esa deuda por suministros, tan sagrada; y los Gobiernos han reconocido siempre la justicia de nuestras reclamaciones, y aun alguna disposición se ha dictado en ese sentido. Así, pues, entendíamos nosotros que el momento en que se discute un proyecto de ley para consolidar la deuda flotante era el más apropiado para recordar la obligación que tiene contraída el Estado con una provincia cuyos intereses han sido objeto de examen especial en un debate próximo; y ahora aprovecho el momento para hacer ver ante la Cámara que si nunca se ha negado Navarra á contribuir con toda clase de sacrificios, por dolorosos que fuesen al servicio de los altos intereses de la Patria; si desde hace tanto tiempo viene dando muestra de su paciencia y de su sufrimiento, á pesar de ser acreedora al Estado por una crecida cantidad, cuyo capital y cuyos intereses contribuyen poderosamente á agravar la aflictiva situación de aquella provincia, es por todos estos motivos más merecedora de la consideración del Gobierno y del país. De suerte que mi propósito al asociarme á las palabras del Sr. Sanz y hacerlas mías, es pedir al Gobierno de S. M. que se haga cargo de las condiciones especiales en que se halla Navarra, y en la medida en que lo consientan las del Tesoro, procure saldar esa deuda. Si todo no puede hacerse de momento, al menos que se haga algo para demostrar así que el Gobierno y la Cámara fijan su atención sobre una provincia que tanto sufre y tanto calla.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: He pedido la palabra, como representante del distrito de Estella, y aludido por el Sr. Sanz; pero después de las elocuentes palabras de este jefe y compañero mío, y de las no menos elocuentes del Sr. Marqués del Vadillo, poco puedo añadir á lo que han expuesto. Así es, que yo las dos veces que he presentado exposiciones de diferentes pueblos navarros reclamando contra el art. 17, después 35, del presupuesto, siempre expuse un argumento tan poderoso como este de los suministros que constituyen una deuda verdaderamente sagrada, y por lo tanto, no tengo más que repetir lo que dije entonces y adherirme á las palabras que se acaban de pronunciar ahora.

Sólo debo advertir al Sr. Ministro de Hacienda, que dado el estado de intranquilidad y desasosiego que reina en Navarra de resultas de la aprobación de aquel artículo, contra el cual protestamos todos los representantes de aquel noble reino, si quiere tranquilizar algo los ánimos y que ese desasosiego en parte se calme, debe procurar que se satisfaga esta deuda, que es de justicia; porque de no ser así, esto sería un nuevo agravio que, con el anterior, pudiera exacerbar los ánimos de aquel pueblo altivo y caballeresco, y vendría á producir tristes consecuencias que lamentaríamos todos, y más que nadie debería lamentar el Sr. Ministro de Hacienda, que con sus medidas los habría producido. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Había recibido ayer la comunicación anunciándome que el Sr. Sanz iba á dirigirme una pregunta sobre este asunto, y vine con el intento de contestarla; y como otras ocupaciones de la Cámara han impedido que antes de entrar en el orden del día tratáramos de la pregunta, lo que hubiera contestado yo ayer al Sr. Sanz, lo contestaré ahora, haciendo un resumen de este debate.

El Ministro de Hacienda, cuando conoció el artículo adicional del Sr. Los Arcos, hizo, como era su deber, averiguaciones en el departamento que en el Ministerio tiene necesidad de conocer de todos estos créditos sobre la importación y cuantía de aquéllos cuyo pago se pretende con los fondos que se obtengan de la operación de crédito. Lo primero que debía averiguarse era si la operación de crédito daría suficientes fondos para atender á todas las obligaciones que el artículo de la ley le asigna, y además aquella á quien se quería extender por esta enmienda.

Debo decir, que en el Ministerio de Hacienda no hay antecedente alguno de la importancia y cuantía de los créditos de que se trata; y comprenderán los Sres. Diputados que por este solo motivo está explicada la resistencia de la Comisión y del Gobierno á que se declare obligación del futuro empréstito una cuya cuantía es desconocida para el Ministro de Hacienda que ha de intervenir en esa operación.

¿Quiere esto decir que el Gobierno liberal se niega ni directa ni indirectamente al reconocimiento y pago de créditos legítimos que contra él tenga la provincia de Navarra, las Vascongadas ó cualesquiera otras de la Península? Eso, no. La negativa que opone la Comisión, y que el Gobierno confirma, á aceptar la enmienda del Sr. Los Arcos, no quiere decir que el Gobierno se niega en principio á reconocer lo que no esté reconocido y á pagar lo que esté ya liquidado, lo mismo á Navarra, que á las Provincias Vascongadas, que á cualesquiera otras, por razón de los suministros que ocasionó nuestra pasada guerra.

Lo que hay es que, en todas estas cosas, la administración de la Hacienda pública no puede proceder sin atenerse á los métodos establecidos. Yo prometo á los Sres. Diputados que en el asunto han intervenido, que el Ministerio reconocerá los compromisos de su antecesor, y por el Departamento de la Guerra, donde esos antecedentes radican, procurará instruir y preparar el proyecto de ley conveniente, y que ese proyecto de ley se someterá á la aprobación de las Cortes, no tanto para reconocer lo que administrativamente deba ser reconocido ó ya lo esté, sino para arbitrar los recursos con los cuales los créditos liquidados deban ser satisfechos y la forma en que han de satisfacerse. Me parece que no pueden tener los Sres. Diputados exigencias de otra clase enfrente de estos deberes de formalidad y de contabilidad que al Gobierno le impiden en este momento dar otra solución, que con gusto aceptaría si la considerara practicable.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las palabras de tranquilidad y de consuelo que acaba de dirigirnos y por la seguridad que nos ha dado de que será satisfecha esa sacratísima deuda; pero debo decirle á S. S., que si se la agradecemos, hace ya muchos años también que viene repitiéndose esto mismo. (*El Sr. Calbetón pide la palabra.*) Por lo tanto, si consta que los datos están en el

Ministerio de la Guerra, y los créditos están ya liquidados, yo agradecería al Sr. Ministro de Hacienda que hiciera lo posible para ver si del empréstito podía destinar alguna cantidad á esa atención, ó por lo menos que solemnemente nos asegurara que en el próximo presupuesto se consignará una cantidad para el pago de esa deuda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En eso no hay duda.) Pues yo agradezco al señor Ministro de Hacienda su declaración.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para liquidar con la Comisión, he de decir muy pocas palabras.

Las dos razones que ha alegado el Sr. Garijo para no aceptar mi enmienda, y que se las ha repetido al Sr. Becerro de Bengoa después de haber yo replicado, no son razones. Como yo tengo ya alguna práctica en estas cosas del Parlamento, al poner en la enmienda que «lo liquidado y reconocido previa la liquidación y reconocimiento», era precisamente para que S. S. cayera en ese lazo, á fin de que me dijera «esa es una de las razones por las cuales nosotros no podemos aceptar esa enmienda», y poder replicarle yo en seguida: pues suprima S. S. eso; y, en efecto, lo hemos suprimido, y S. S. ha seguido no aceptando la enmienda. La segunda era otro lazo. Pedía yo que se destinara algo del empréstito, pero me dice el Sr. Garijo que eso no puede ser, que hace falta una medida legislativa; y á pesar de haberle yo ofrecido á S. S. esa medida legislativa por medio de un artículo adicional en el presupuesto, tampoco la ha aceptado. De modo que no vengamos aquí diciendo esas cosas, que no son razones, porque ya sabemos lo que es el Parlamento y ya sabemos también lo que significa la espera.

Ahora, á ciertas insinuaciones que han hecho mis dignísimos compañeros, yo he de contestar con gran prudencia, porque de algún tiempo á esta parte he estado dando grandes muestras de ello, porque creo que conviene en efecto que todos aparezcamos unidos, siquiera no lo estemos. Pero en este asunto si estamos unidos, pues que ha bastado que yo presentara la enmienda hace unos cuantos días, no ayer ni hoy, sino hace seis ú ocho, para que todos mis dignísimos compañeros se hayan levantado á manifestarse conformes con las razones que yo he expuesto á la Cámara. Me parece que no cabe mayor unanimidad.

Si yo he usado de gran prudencia, ha sido porque lo he creído necesario y conveniente. Yo he oído á mi dignísimo compañero el Sr. Marqués del Vadillo, al hacer uso de la palabra contra el art. 35, manifestar algo así como una queja, como recogió muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, porque yo había entrado en el fondo de la cuestión, cuando yo podía haber dicho al Sr. Marqués del Vadillo: pues si á mí me ha bastado una sola enmienda para tratar á fondo la cuestión, ¿para qué S. S. ha presentado diez? ¿Para entablar una cuestión de incompetencia?

Y respecto de otros de mis compañeros, ya digo que toda prudencia es poca, y he empezado por decir que todos ellos, siquiera no los nombrara nominalmente, en diversas ocasiones, como yo, habíamos tratado de este asunto; y me había fijado solamente en el Sr. Becerro de Bengoa, porque era el que lo había tratado de una manera más directa, más pertinente, cuando podía producir resultado, como yo he hecho ahora, cuando podemos llegar á un precepto legislativo.

Y no quiero decir, porque no me gusta ensanchar las distancias, lo que quizás el Sr. Calbetón, que no tiene esas consideraciones que guardar, va á decir.

Y me siento, suplicando al Congreso que tenga por retirada la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **CALBETON**: Jamás, Sres. Diputados, me he sentido molesto en manera alguna porque mis dignos compañeros de representación de las Provincias Vascongadas y de Navarra hayan presentado á la Mesa del Congreso enmiendas ó proposiciones encaminadas á que se reconocieran estas sacratísimas deudas, y no me había de molestar ciertamente en la ocasión presente, cuando ha sido apoyada por personas que valen tanto como el Sr. Los Arcos y el señor Becerro de Bengoa.

No me han molestado nunca, porque yo he creído siempre que en este asunto los elementos liberales del país íbamos de común acuerdo. Lo que sí verdaderamente siento, es que en asuntos de esta naturaleza, en los cuales, como en aquel que se refiere á la exención del servicio militar, por pudor se habían abstenido los Diputados carlistas de intervenir, vengan hoy á hacerse como los abogados principales de estas deudas que ellos mismos con su conducta han sido la causa original de que existan. (*El Sr. Conde de Casasola*: Los liberales son los que provocan esas guerras.) Lo que sí me admira es que una persona tan formal como el Sr. Sanz, que está dispuesto á hacer toda clase de sacrificios, no empiece por vender sus bienes y pagarnos á los liberales aquello que hemos consumido en el servicio de la Patria y del Gobierno liberal. Yo soy un acreedor del Estado, insignificante y pequeño, por los caseríos que me han quemado, por los suministros que he tenido que hacer ó que han tenido que hacer mis representados, y, sin embargo, no he hecho jamás más que instruir mi expediente, y allí se encuentra en el Ministerio de la Guerra. Esos ofrecimientos de boca, se realizan, señor Sanz, puesto que los sacrificios han sido hechos por el partido liberal para que la Patria esté tal como está constituída y para que S. S. se encuentre en ese banco. (*Muy bien; muy bien.*) Hasta ahora, por pudor, SS. SS. por prudencia se habían abstenido de tratar esta cuestión; yo les niego todo derecho y toda competencia para entender en ella; porque si tienen alguna ligera noción de lo que es el principio de justicia, son los primeros que debían responder con sus bienes de todos los males, de todas las guerras, de toda la sangre, de todos los perjuicios que han ocasionado por todas partes, y sobre todo en esas provincias, que en mal hora han acogido la bandera que SS. SS. tremolan.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: No voy á usar palabras huecas ni impropias del caso.

Me sorprende y me llama la atención grandemente la defensa que ha venido á hacer el Sr. Calbetón del Sr. Los Arcos. Le extraña que yo, representante de Navarra, me duela de que, tratándose de una enmienda que interesa á aquel país, lamente que no venga con mi firma; y es más, nada había

dicho yo hasta que el Sr. Los Arcos pidió la palabra; lo único que decía es que venía á hacerlo de acuerdo con mis demás compañeros.

Por lo demás, algunos poquísimos señores de la mayoría, yo creo que por amistad, han aplaudido las palabras del Sr. Calbetón, que indudablemente ha pronunciado en un momento de pasión; pero no encuentro que sea muy patriótico decir lo que S. S. ha dicho: que esos alardes de patriotismo no se han de hacer aquí, sino en otra parte. (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*)

Pues yo soy navarro y soy español. (*El Sr. Calbetón*: Pues yo soy vascongado, y español, y liberal.) Lo patriótico no es decir lo que S. S. ha dicho antes. ¿Lo sería decir á los republicanos que no hablaran aquí y que se lanzaran á la calle? (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Los republicanos hablan aquí y en la calle y en todas partes.—*El Sr. Conde de Casasola*: Los carlistas han probado siempre que sostienen sus ideas en todos los terrenos.—*Rumores y protestas.—El Sr. Mella*: Su señoría no representa á los repulicanos desde que le expulsaron de la coalición.—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, Sres. Diputados.

El Sr. **SANZ**: ¿Es que se trata de ahogar mi voz con voces que no significan nada, ni me importan nada? ¿He dicho yo que salgan los republicanos á la calle? ¿Se pretende con gritos ahogar nuestras voces? Pues con razones se podrá conseguir eso; pero con palabras, no. Yo no he dicho que los republicanos salgan á la calle, y S. S. mucho menos, que ya sé yo que no ha de salir. (*Risas.—El Sr. Becerro de Bengoa*: No saldré.) Yo he dicho que no sería patriótico decir á los republicanos que en vez de venir aquí se fueran á la calle, y sin embargo, el Sr. Los Arcos, que siente aquí tanta indignación anticarlista, no participa de ella en su distrito. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra.) Yo no hablo más que lo que debo hablar; pero no se venga haciendo alardes de liberalismo que aquí no valen nada. (*El Sr. Calbetón*: A pagar, á pagar.—*Rumores.*) Yo no veo la tolerancia de las ideas liberales en S. S., Sr. Calbetón. (*El Sr. Calbetón*: Yo, sí.) Yo, no; porque no me sublevo ante lo que S. S. dice; oigo lo que aquí expone, cuando S. S. no trata de agraviarme, y tengo perfecto derecho á que se me oiga. No he dicho ninguna inconveniencia, y estoy seguro de que los que me escuchan reconocerán, en el fondo de su corazón, que la razón es mía. (*Muestras de asentimiento.*) Yo no reniego de mi historia, me enorgullezco de ella.

En los momentos en que la Nación estaba al borde del precipicio en que iba á naufragar, en que los intereses más sagrados peligraban, creí justo y leal marchar á defender las que eran mis convicciones. Yo jamás conspiré. En Melilla ha estado, y no sé si está aún, el jefe á cuyas órdenes yo servía; el dignísimo general Mirelis. No he cometido jamás ninguna deslealtad: ahora lo digo, porque el momento es oportuno. Hallábame yo entonces en Toledo de profesor, cuando me llamó á su despacho el á la sazón coronel Mirelis, para darme cuenta de una carta del Ministro en la que le decía que yo era carlista y que conspiraba. En cuanto me hubo enterado, me preguntó: ¿qué hay de esto? El esperaba mi negativa; pero mi contestación fué la siguiente: yo no conspiro ni conspiraré mientras vista el uniforme; pero soy carlista, y el día en que los carlistas se alcen en armas en Navarra, estaré con ellos, después de haber pedido y obtenido mi licencia absoluta. El coronel Mirelis, que es un cumplidísimo caballero, á pesar de profesar ideas contrarias á las mías, estrechándome la mano, me contestó: reconozco en usted un hombre de honor, y cualquiera que sean sus opiniones políticas, yo tengo en usted absoluta confianza; así lo aseguraré al Ministro de la Guerra; y en prueba de esto, le digo que, si salimos á operaciones, con gusto le llevaré á mis inmediatas órdenes. Efectivamente; cuando llegó el caso, pedí la absoluta; y mientras se tramitaba, cumplí con mi deber saliendo á operaciones; y el día que la obtuve, me despedí de todos mis compañeros, y sin ocultarme de nadie, marché al Norte á defender lo que creía y sigo creyendo beneficioso para la Patria.

¿Es que por esto no tengo derecho á defender los intereses de Navarra? Cualquiera que sea el Gobierno, tiene el deber de amparar esos intereses. Aunque en Navarra no hubiera más que un solo liberal que protestase y todos los demás habitantes de aquella provincia fueran carlistas, Navarra tendría derecho á que se pagaran los daños que le ha producido la guerra.

Para eso son los Gobiernos.

¡Donoso sería el caso de que se levantara una partida en armas, causara perjuicios á dos, tres ó más vecinos de un pueblo, y porque fueran partidarios de las ideas sostenidas por los levantados la mayoría de los vecinos de aquel pueblo, no hubiera derecho para reclamar la indemnización de ellos. Además, yo he marcado la frase, yo no he pedido daños, sino que se pague lo que se dió religiosamente al ejército liberal. De modo que no creo que haya sido oportuna la protesta del Sr. Calbetón.

No tengo más que decir, y espero las palabras del Sr. Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

Ruego á S. S. y á los demás Sres. Diputados que comprendan que es necesaria mucha prudencia en esta clase de discusiones para no provocar conflictos.

El Sr. **LOS ARCOS**: No hay nadie en mi país que ignore que yo he tenido la honra de servir en el ejército liberal y en un cuerpo como el de ingenieros.

He dicho siempre que no he sido carlista ni lo soy; pido á Dios que me permita morir sin serlo. He sido Diputado muchísimas veces, presentándome con esta significación. Esta última he luchado en el distrito, entre otros, con un candidato carlista... (*El Sr. Mella*: Ya sabe S. S. cómo ha luchado y por qué ha triunfado.) Porque tenía yo más votos que todos los que han luchado conmigo. (*El Sr. Mella*: Porque el candidato carlista estaba en Barcelona y no se pudo presentar allí hasta última hora.) Pues que hubiera ido antes. (*Risas.*) No he negado yo, porque soy hombre que lleva la sinceridad hasta la exageración, que hay muchos carlistas que me votan con preferencia á un candidato carlista, y me votan porque hay muchas personas allí, quizás las más significadas, que son carlistas, y lo son con honra suya, que quisieran morir sin contradecir sus ideas; pero que tienen más horror á una nueva guerra y á los carlistas que pueden producirla, que á cualesquiera otros elementos que, como yo, saben que representamos la paz y la concordia. Y no tengo más que decir. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Retirada la enmienda del Sr. Los Arcos, ábrese discusión sobre el art. 59 nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así:

«La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso, nuevamente redactado, el art. 59 del proyecto de ley en la forma siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito, que podrá ascender como máximum á la cantidad efectiva y líquida de 500 millones de pesetas.

La emisión se verificará en deuda del Estado ó del Tesoro, según acuerde el Consejo de Ministros, que fijará el tipo de la emisión y el interés que ha de devengar la nueva deuda.

La emisión podrá fraccionarse, haciéndola en varias clases de deuda y en distintos tiempos.

El producto de esta operación de crédito será invertido en recoger las obligaciones del Tesoro entregadas al Banco de España al liquidarse los créditos á su favor en 30 de Junio anterior, en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del último presupuesto y en abonar á las Corporaciones y particulares los créditos que les resultan por consecuencia de la desamortización.»

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Andrés Mellado, presidente.=Amós Salvador, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra en contra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: En realidad, Sres. Diputados, no he pedido la palabra en contra del art. 59 sino para dar á la Cámara alguna explicación que justifique las razones que nos impelen á dejarlo pasar en la forma ahora presentado.

En el voto particular formulado por la minoría conservadora se pedía que este artículo, que trata del empréstito, fuera objeto de una ley especial... (*Los rumores de conversaciones que hay en el salón impiden oir al orador, que hace una ligera pausa.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No teníamos más razón para ello que lo ocurrido en el año anterior. (*Siguen los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Ya comprendo que tratándose de algo formal y serio para la Nación y útil para el país, que por lo mismo que no son contiendas entre liberales y carlistas, como la que ahora nos ha afligido, tenga el Sr. Presidente la molestia de dar tormento á la campanilla; pero esto, claro que ni depende del Sr. Presidente, ni de mí. Cumpliré, pues, mi deber de la manera más breve posible, contando con la benevolencia de aquella parte de la Cámara que estime conveniente prestar más atención á estos asuntos que á los que acaban de discutirse aquí, con gran inoportunidad y sin beneficio para nadie. (*Bien, bien.*)

Decía que la minoría conservadora había pedido que algunas de las prescripciones que se presentaban como artículos de la ley de presupuestos pasaran á discutirse en proyectos de ley separados, para que con la amplitud razonable y la serenidad de espíritu necesaria, con la misma que pedía desde estos bancos en años anteriores el actual Sr. Ministro de Hacienda, se pudieran tratar. No ha sucedido así con algunos artículos que á nuestro juicio merecían este honor, pero no hemos entorpecido la discusión. Por ejemplo, nos hemos limitado á hacer observaciones acerca del impuesto de 5 por 100 sobre la amortización de láminas de la deuda amortizable. Entendemos nosotros que este impuesto quebranta el pacto formal de la emisión y á la vez quebranta el crédito del Estado en una cantidad muy superior á su rendimiento, y entendemos que en su forma aprobada no es recurso hábil, ni científico, ni siquiera apreciable; pero como se pide como medida de gobierno, no hemos insistido, limitándonos á protestar contra él y afirmar que si algún día se presenta ocasión propicia y conveniente, lo modificaremos en el sentido que mejor convenga al crédito nacional, sin debilitar el presupuesto de ingresos. Y nada más, pues lo mismo haremos con el empréstito, que ahora discutimos.

En el año anterior se presentó un artículo semejante en el presupuesto, y por exigencias del partido liberal, aquel artículo se segregó de la ley para convertirlo en proyecto de ley separado, aunque la operación era mucho menor y distinta de ésta, y sólo preparatoria de un mayor y definitivo empréstito. El partido conservador accedió á esta exigencia del partido liberal, y el artículo se segregó para convertirlo en ley especial, que debía discutirse en el acto.

No se cumplieron las ofertas de discutirlo inmediatamente, y durante quince ó diez y seis días presenció este Congreso el triste espectáculo de no poder entrarse en el orden del día por la obstrucción de las oposiciones. Yo recuerdo este suceso con dolor. Estaba por entonces en el extranjero, defendiendo como Dios me daba á entender los intereses de la Patria, y sentía allí más vivamente y más de cerca los efectos que este error gravísimo de oposiciones parlamentarias producía en tierra extranjera para el concepto del crédito nacional. Yo, lo declaro, no deseo ni á mis mayores enemigos que sufran jamás los perjuicios que el Gobierno conservador sufrió en aquella ocasión por el obstruccionismo financiero de las oposiciones.

No sucederá ahora así, no nos opondremos á que la autorización para el empréstito se apruebe en la forma que está redactado ese artículo; no nos opondremos á ello, resistiendo y rechazando ejemplos que se nos ofrecieron, y que podrían justificar detenidas discusiones.

Mal podría oponerse el partido conservador, que el año pasado proclamó en este recinto que las cuestiones de Hacienda eran nacionales; mal podría oponerse el partido conservador, que solicitó el concurso de todos para llegar á una concordia en estas materias económicas, de la misma manera que, con el trascurso de los tiempos y con el sacrificio de ciertos principios, se ha venido á una feliz concordia en materias políticas; mal podría hacer esto el partido conservador, que levantó la bandera nacional y fundamental de la nivelación verdad de los presupuestos, sosteniendo que no se consigue sino con los recursos normales y permanentes del país; y puesto que se le pide el empréstito como medida de gobierno; puesto que se envuelve en ello al crédito nacional; puesto que se trata de la estimación financiera, del honor de la Patria, el partido conservador no pondrá obstáculo ninguno á este artículo; no opondrá el menor inconveniente; antes bien, seguirá al Gobierno en su ejecución, que le impone graves res-

ponsabilidades, le acompañará en el deseo ferviente y haciendo votos muy sinceros de que resuelva todas las cuestiones pendientes en sentido favorable á los intereses del país, porque sólo así podrá realizarse la aspiración común de todos, pues es la prosperidad nacional. (*Bien*; *muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Agradezco al Sr. Navarro Reverter, en nombre del Gobierno, los buenos deseos que acaba de manifestar y esos propósitos patrióticos del partido conservador en todo cuanto se relaciona con las cuestiones de Hacienda y de crédito; pero no puedo dejar sin respuesta la acusación que hay en la primera parte de su discurso.

Entre esta autorización que pide el Gobierno liberal y el artículo del dictamen de la Comisión de presupuestos emitido por la mayoría conservadora en las anteriores Cortes, hay una diferencia importante: la diferencia de origen. No podía creer el partido liberal que á los planes financieros del partido conservador afectara tan profunda y esencialmente, como luego ha querido dar á entender alguno de sus dignos representantes en ésta y en la otra Cámara, un proyecto que en el de presupuestos no aparecía, y que sólo se presentó á las Cortes al terminar la legislatura.

Sabía además el partido liberal, que cuando el partido conservador intentó la primera operación de crédito de 250 millones, no había estimado necesario pasar de ahí en esa clase de operaciones, y aun requerido por un importante establecimiento de crédito, había desoído el requerimiento y se abstuvo de pedir á las Cortes la autorización necesaria para una nueva operación.

Con estos datos y antecedentes, la minoría liberal creyó que para sacar el 30 de Junio el presupuesto íntegro del partido conservador, podía muy bien separarse un proyecto respecto del cual la indiferencia del propio Gobierno era manifiesta. Por eso se pidió su segregación.

Mezcláronse con esta cuestión muchas otras, que impidieron al partido conservador y á la minoría liberal seguir discutiendo en esta Cámara; pero no tiene nada que ver lo que entonces ocurriera con los propósitos que aquella minoría abrigó siempre, dando de ello clara muestra, para ayudar al partido conservador en la tarea nacional de normalizar la Hacienda, lo cual constituye obligación solidaria de uno y otro partido, á la que cada cual debe asociarse en la medida de sus fuerzas.

Con estas sencillas explicaciones me parece que podemos quedar conformes, agradeciendo el Gobierno al partido conservador su patriótico concurso, y reconociendo el partido conservador la justicia con que el partido liberal rechaza el cargo de haber impedido una operación de crédito que el Gobierno conservador no creyó necesaria, que no había consignado en el presupuesto, que rechazó cuando fué requerido por establecimientos de crédito dignos de atención, y que sólo presentó cuando estaba apremiado por el tiempo para que terminara la discusión de presupuestos el 30 de Junio.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Deseaba no haberos molestado más hoy, Sres. Diputados, y, por consiguiente, que fueran las palabras que acabo de pronunciar el «hasta luego» de esta legislatura; pero no me es posible realizar este mi deseo, que supongo sería el vuestro, á causa de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda.

Entendía yo que las manifestaciones que acababa de hacer, por lo que en sí representan, no por quien las hace, habían de ser agradecidas y estimadas por el Gobierno, y que quedando así las cosas, no tendríamos que hablar más, porque el recuerdo de lo que pasó el año anterior había acudido á mi mente sólo para que no se incurriera de nuevo en errores como aquellos que tanto pueden perjudicar al interés nacional fuera del país, y de que yo puedo hablar por haber dado la casualidad de encontrarme en condiciones de ser testigo de mayor excepción de las consecuencias de aquel obstruccionismo parlamentario que vosotros inaugurásteis.

Pretendí decir, y creo haberlo dicho, que cuando se trata del honor nacional en cuestiones financieras, cuando se trata de intereses del país enfrente del extranjero, todo patriotismo es poco, y que al enmudecer nosotros ahora, entendemos prestar un servicio, no al Gobierno, sino al país y á las instituciones. ¿A qué traer aquí recuerdos y explicaciones de lo que sucedió el año último con los errores con que lo ha adornado involuntariamente el Sr. Ministro de Hacienda?

El Gobierno anterior no hubiera aceptado nunca de la mayoría de la Comisión de presupuestos nada que no conviniera á sus planes; aquel Gobierno, diferenciándose en algo del actual, concedió una libertad extraordinaria á la Comisión general de presupuestos, porque entendió que representando el poder parlamentario, era deber suyo aceptar las medidas que la Comisión le propusiera en beneficio del país y discutir con ella todas las que estimara que estaban fuera de sus planes. Por eso aquella Comisión de presupuestos aumentó 29 millones á los recursos que el Gobierno había traído á las Cámaras. El Gobierno, no sólo no se opuso á ello, sino que manifestó su gratitud repetidas veces á la Comisión; ejemplo que veríamos con gusto que se imitara, y que con igual disgusto hemos visto interrumpido en la presente legislatura. Entonces surgió la idea de hacer el empréstito á que se refería el Sr. Ministro de Hacienda, limitado á una operacion del Tesoro, con dos fines principalísimos y fundamentales, que no habiendo tenido ocasión de explicar el año pasado, bueno es que brevemente los conozca el país, para que sepa una vez más que el partido conservador no acepta ligeramente ni propone ninguna de estas medidas trascendentales, sino cuando tienen serio fundamento y sólida razón para acogerse. El primero de los objetos era dejar que durante un paréntesis de tres ó cuatro años pudieran los presupuestos, con nuestras suaves reformas y los ingresos permanentes y normales del país, fortificarse para aproximarse, ó llegar, si posible fuera, á la nivelación, y entonces, y por eso mismo, aumentando la estimación del crédito patrio, poder hacer en las mejores condiciones un empréstito que se hubiera solicitado de nosotros, en vez de acudir nosotros al capital extranjero para ofrecérselo.

El segundo era dominar una cuestión, más ó menos pasajera, que ahora se agrava, y que afecta á

la producción y al comercio nacional: la cuestión de los cambios. Entonces habría podido, á nuestro juicio, mejorarse, si ese empréstito, que no hubiera pasado probablemente de 200 millones de pesetas, se hubiera traído en oro del extranjero, y todas las personas inteligentes, aun algunos economistas sabios que caen en la manía de ser agoreros de males de nuestro país, y emiten, con escaso conocimiento de lo que aquí sucede, juicios que bien merecían meditarse más para errar menos en ellos, opinaban que con ese empréstito los cambios bajarían, y podrían, á fin de año, llegar á eso que el sabio Goschen declara que no es un cambio excesivo ni alarmante: el tipo de 8 por 100.

Esos dos objetos fundamentales tenía aquel pensamiento de la Comisión, que el Gobierno aceptó, y que todavía tenía más autoridad por haber brotado en el seno de la Representación nacional; que esto, en vez de quitarle fuerza, como parece suponer el Sr. Ministro, se la daba á nuestros ojos; y dados nuestros respetos al Parlamento, aquilataba todavía en mayor grado el valor que tenía la propuesta. (*El Sr. Urzáiz*: Para hacer lo que SS. SS. querían, siempre estamos á tiempo.) ¿Por qué no lo han propuesto SS. SS. ahora? (*El Sr. Urzáiz*: Porque no queremos hipotecar una renta como SS. SS. proponían.) No proponíamos la hipoteca de ninguna renta; porque precisamente aquel artículo se ha copiado casi exactamente en el actual, y como en el actual no se hipoteca, no se hipotecaba en aquél. (*El Sr. Urzáiz*: El Gobierno conservador pedía autorización para hipotecar la renta de tabacos en garantía del empréstito que quería realizar.) Está en un error el Sr. Urzáiz, y le reto á que lea el artículo que propuso la Comisión y se convenza de que no contenía lo que S. S. dice.

Cierto que había un pensamiento relativo á tabacos, que se había indicado por alguno de los señores que entonces se sentaban en estos bancos y que ahora se sientan en los de la mayoría.

Nosotros no pretendíamos en nuestro artículo hipotecar la renta de tabacos, sino que intentamos hacer una especie de rescate de ese desgraciadísimo empréstito del partido liberal; lo que pretendíamos nosotros, y en esto estábamos de acuerdo con el entonces representante de las doctrinas financieras del partido liberal, Sr. Moret, era que ese empréstito á corto plazo se prolongara á treinta, treinta y cinco ó cuarenta años, y en esa conversión lo que se ganaba con la rebaja de la amortización venía á servir para pagar los intereses del nuevo empréstito.

Vea el Sr. Urzáiz cómo no era una hipoteca de la renta lo que nosotros proponíamos en el art. 22 llamado de las autorizaciones.

El Sr. **URZAIZ**: No es extraño que S. S. no recuerde bien lo que entonces pasó, porque estaba á la sazón en París ocupado en las negociaciones comerciales con Francia.

Pero mi afirmación es absolutamente exacta, como puede comprobarlo S. S. leyendo el texto del proyecto de ley presentado por el Sr. Concha Castañeda en el Congreso, en la segunda quincena de Junio del año pasado, y el dictamen que formuló la Comisión de presupuestos sobre dicho proyecto.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Eso es otra cosa completamente distinta de lo que tratábamos. Se hablaba del artículo que presentó la Comisión del Congreso, y que el Sr. Ministro de Hacienda calificaba de extraño al Gobierno. Este fué el único que apareció en el dictamen de la ley de presupuestos, y de éste, y sólo de él, tratábamos. Lo que S. S. dice, y es efectivamente exacto, ocurrió bastante después de aprobada la ley de presupuestos, y en nada se refería á ésta.

Y voy á terminar, diciendo al Sr. Ministro de Hacienda que entonces tendría el partido liberal razón para hacer lo que hizo; que, en último resultado, era un obstruccionismo financiero; que aquello, sin voluntad, y de seguro sin deseo por parte del partido liberal, produjo algunos de los efectos que estamos padeciendo, no sólo por la falta de conversión de las deudas del Tesoro, sino por el prestigio y la estimación de nuestro crédito. A pesar de ello, dígase en honor del partido conservador y del país, no tuvimos necesidad sino de indicar que habría conveniencia en hacer un pequeño empréstito de 50 millones de pesetas en oro, para poder entonces conllevar aquella situación, y se nos ofrecieron espontáneamente y en buenas condiciones por establecimientos importantes del extranjero. Esto prueba que nuestro crédito, á pesar de que aquí no ayudaban á cuidarlo las oposiciones, no estaba tan abatido, como no lo está y no lo puede razonablemente estar, mientras en España se trabaje y se produzca, como por fortuna lo vamos realizando.

Y dicho esto, y dadas estas explicaciones, doy también, en cuanto de mí depende, por terminado el asunto, insistiendo aún en aquellos votos fervientes que antes hice para que la Providencia conceda al Gobierno el asiento que necesita para resolver el problema financiero, pues todo lo bueno que haga, bueno será para su partido, pero mejor será para el país, cuya prosperidad y bienestar es el ideal que todos perseguimos.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 59.

Sin discusión se aprobaron el 60, el 61, el 62 y el adicional presentado por la Comisión, que dice:

«Artículo... Quedan ampliados los créditos destinados á los servicios que se reforman, en las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta que el Gobierno dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de esta ley, entendiéndose que no podrá exceder el plazo para su ejecución de los treinta días siguientes á la fecha en que se promulgue.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional al proyecto, por el Sr. Aznar, (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **AUÑON**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar el artículo que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aznar tiene la palabra para apoyarlo.

El Sr. **AZNAR**: Señores Diputados; me ha sorprendido extraordinariamente que la Comisión no haya aceptado ese artículo, pues yo no me explico cuáles sean las razones que para ello ha tenido, porque no produce aumento ninguno, absolutamente ninguno, en el presupuesto, por ahora, toda vez que hasta dentro de seis años no ha de regir, que es cuando saldrán los oficiales de la Escuela superior de Guerra. Si yo he propuesto ese artículo, es porque forzosamente tienen que consignarse en los reglamentos que se están haciendo los beneficios que como compensación deben darse á los oficiales que

no vayan al cuerpo de Estado Mayor. El decreto orgánico para la Escuela superior de Guerra previene que á los oficiales que opten por pasar al cuerpo de Estado Mayor después que hayan concluído sus tres años de estudio y otros tres de prácticas, se les conferirá el ascenso á capitán, ó sea el empleo inmediato. No habla nada de los oficiales que, yendo á esa misma Escuela, no opten por ir al cuerpo de Estado Mayor y vuelvan á las armas de que proceden, sino que, por el contrario, de una manera poco concreta, se significa que se les dará un distintivo y se les conferirá un ascenso por elección.

Todos los que pertenecemos al ejército, sabemos perfectamente que aún no se ha encontrado la fórmula para los ascensos por elección, y seguramente creo que no se encontrará nunca.

Tengo la seguridad de que el Sr. Spottorno, que tiene la bondad de interrumpirme, estudiará este asunto y verá cómo es opinión general en el ejército que no se han de realizar los ascensos por elección, que no tienen lugar más que desde coroneles á tenientes generales, en virtud de una prescripción de una ley, pero de ninguna manera hasta coroneles, porque está precisamente prohibido y ha de ser por antigüedad. Y como esa es la convicción del Diputado que ha tenido la honra de presentar este artículo, por eso lo defiende. De aquí resultará, si no se admite, que saldrá un oficial de la Academia de Artillería; después de seis años de estudio, tendrá que estar otro año más sirviendo en filas, para ir á la Escuela de Guerra; irá á ella, donde tendrá que servir otros seis años, y precisamente cuando tenga lo menos 31 años de edad y trece de servicios, se encontrará con que en su cuerpo estará próximo al ascenso, y por consiguiente no habrá alcanzado beneficio alguno con hacer los estudios que ha cursado. Así, pues, el artículo no responde más que á un principio de equidad y de justicia, y nada se perdía con haberlo aceptado.

Por lo demás, hay también que buscar el medio de que vayan los oficiales á la Escuela de Guerra, para que el día de mañana pueda ser numeroso el Estado Mayor del ejército y responda á las necesidades de éste. Hoy tiene que sujetarse á una plantilla para los 80.000 hombres que constituyen el ejército en pie de paz; el día que haya necesidad de ponerle en pie de guerra, la plantilla no podrá aumentarse, y no será suficiente; de ahí la necesidad de tener reservas para ese cuerpo, sin que al Estado le cueste nada; pueden darse ciertas ventajas para que el ejército tenga el día que sea necesario un personal numeroso que pueda desempeñar el servicio de Estado Mayor con los oficiales de dicho cuerpo, continuando entretanto en los cuerpos que figuran, sin aumentar la plantilla ni acrecentar el presupuesto, que es el problema que se trata de resolver, ni hacer, en fin, sacrificios de ninguna especie por parte de la Nación, la cual tendrá un numeroso y brillante cuerpo, que responderá seguramente á las necesidades del ejército. Pero con esa negativa de la Comisión, resulta que los oficiales, no encontrando ventaja alguna, no se tomarán la molestia de hacer la vida del estudiante para no obtener beneficio de ninguna especie. Yo tendré mucho gusto en oir á los señores de la Comisión, y muy especialmente á mi querido amigo el Sr. Spottorno, para conocer las razones en que hayan podido fundar esta negativa; y si se apoyan en argumentos sólidos y resulta un beneficio para el país y para el ejército con esta negativa, seré uno de los que la aplaudan.

El Sr. **SPOTTORNO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SPOTTORNO**: La enmienda ó el artículo propuesto por el Sr. Aznar, no puede admitirse por dos razones principales: primera, por la recompensa que S. S. pide para los oficiales de quienes se trata; recompensa que aun cuando á mí me parezcan pequeñas todas las que se conceden á los dignos oficiales de nuestro ejército, es en este caso demasiado crecida, como se convencerá la Cámara por la lectura que voy á permitirme hacer del artículo adicional; y segunda razón, porque S. S. mismo nos ha dado la clave para no admitir lo que propone, porque dice que el crédito con cargo al cual se otorgasen esas recompensas, no será necesario hasta dentro de seis años; y por lo tanto, no hay ningún motivo para que nos adelantemos á incluir en el presupuesto de este ejercicio lo que no ha de tener aplicación hasta dentro de seis años.

No encuentro yo fundado el razonamiento del señor Aznar respecto á que si no se admite ese artículo ú otro parecido, no se podrán dictar reglamentos concediendo las recompensas á que se hagan merecedores los oficiales de la Escuela superior de Guerra. Muchas veces, y apelo al testimonio de la Cámara, se han hecho reglamentos otorgando recompensas parecidas, y luego, cuando ha llegado la ocasión de presentar el presupuesto, se han consignado los créditos para satisfacer esas recompensas. Y esta es otra razón que la Comisión ha tenido para no considerar necesaria la adición al presupuesto que propone mi amigo el Sr. Aznar.

Pero aún hay otra circunstancia sobre la que debo llamar la atención de S. S. Oficiales hay en marina respecto de los cuales S. S. ha incurrido en un olvido, á mi juicio involuntario, que hoy se encuentran en las mismas circunstancias en que pudieran encontrarse los oficiales de la Escuela superior de Guerra. Esos marinos, después de haber hecho una penosísima carrera y de haber navegado en todos los mares, han venido á practicar los estudios superiores que hoy están establecidos, y también lo estaban antes, aunque no en la misma forma; y al final de esos difíciles estudios no han obtenido ni tienen hoy ninguna recompensa pecuniaria; únicamente tienen la satisfacción de haber cumplido con sus deberes, de haber adquirido gran suma de conocimientos, y de estar en disposición de prestar importantísimos servicios á su Patria.

Voy ahora á leer lo que propone el Sr. Aznar, para que vea el Congreso si estamos en situación económica de conceder esas recompensas, por más que ya he dicho que á mí me parecen muy merecidas. Dice S. S.:

«A los oficiales del ejército que en su día terminen con aprovechamiento sus estudios en la Escuela superior de Guerra que se crea por esta ley de presupuestos, y verifiquen las prácticas reglamentarias, si no ingresan en el cuerpo de Estado Mayor, se les concederá en compensación una cruz pensionada con el sueldo del empleo superior al que disfruten hasta que asciendan á dicho empleo.»

O yo no entiendo el artículo, ó lo que propone como recompensa es todo el sueldo del empleo supe-

rior; de modo que podría salir de esa Escuela un capitán con su sueldo de capitán más el sueldo de comandante. Esto me parece tan excesivo, que creo que no está bien redactado ó que yo lo entiendo mal.

Estas son, brevemente expuestas, las razones que la Comisión ha tenido para no aceptar el artículo adicional.

El Sr. **AZNAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZNAR**: Sin duda el Sr. Spottorno, cuando ha expuesto las razones que acabamos de oir, no ha tenido presente lo que determina la ley constitutiva del ejército. Dentro de esa ley, el Ministro de la Guerra no puede conferir más cruces pensionadas que las que están en ella consignadas; y como en la ley constitutiva no hay consignada ninguna que tenga como pensión la diferencia de sueldo respecto del empleo superior inmediato, claro está que hacía falta una autorización especial, una medida legislativa, y por eso he propuesto este artículo. Vea, pues, el señor Spottorno cómo hay necesidad absoluta de que las Cortes, por medio de una ley, autoricen al Ministro para conceder esas recompensas.

En cuanto á que la recompensa resulte excesiva, podrá estar mal redactado el artículo, ó podrá, quizá, no entenderlo bien S. S. Pero ahí lo que resulta es que tendrán esa cruz pensionada, no los de empleos superiores, porque, según lo que dice S. S., serán hasta coroneles, que á mi juicio sería lo justo; pero como al redactar ese artículo ha tenido muy en cuenta el estado del presupuesto, sin que yo desconfíe en que pueda llegar un día en que esto suceda, sólo he consignado el empleo inmediato; y dicho se está que si son tenientes, el sueldo que han de disfrutar es la diferencia de sueldo de teniente á capitán. Ya ve el Sr. Spottorno lo que significa todo esto; es más: precisamente en muchos cuerpos, como sucede en Ingenieros y Artillería, el beneficio será ilusorio, y no tendrán más que la satisfacción de llevar esa cruz, que acusa una superioridad de trabajos y de conocimientos.

Si á mí se me ha pasado el incluir á los dignos é ilustrados oficiales de marina á que ha aludido el Sr. Spottorno, yo, por mi parte, me considero muy honrado con firmar una enmienda que tienda á ese objeto, si con esto se consiguiera que la Comisión aceptara el artículo que yo he presentado; por consiguiente, para eso, como para todo lo que tienda á premiar el mérito y el trabajo del ejército y de la marina, cuente ahora y siempre S. S. conmigo.

Y en vista de que la Comisión no admite el artículo, lo retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional propuesto por el Sr. Cárdenas (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAS**: No me explico las razones que haya tenido la Comisión para no admitir este artículo adicional.

Mi objeto era exclusivamente que el Sr. Ministro de Hacienda tuviera la bondad de decir cuál es la interpretación que debe darse al art. 34 de la ley de presupuestos vigente; no teniendo yo, por mi parte, interés ninguno en que se aplique de esta ó de la otra manera. Me agradaría mucho saber el parecer del Sr. Ministro sobre este particular, porque de no aceptarse mi artículo, corren graves peligros la teoría de las economías, el contenido del mismo art. 34 y la unidad necesaria en este punto en todos los centros administrativos.

¿Se comprenden en ese artículo las gratificaciones? ¿sí ó no? ¿Son las gratificaciones, emolumentos, algo distinto de lo que le corresponde al funcionario por su sueldo? ¿sí ó no? No tengo interés, lo repito, en que sea de esta ó de la otra manera resuelta la cuestión; pero de no resolverse de una manera clara, terminante y uniforme, tal vez mañana el Tribunal de Cuentas podrá poner reparos en todo lo que se está realizando por la Administración, sin atenerse, según yo creo, al espíritu y letra de dicho art. 34.

Así es que, aparte de la explicación que quiera dar la Comisión con respecto á este artículo adicional mío, exponiendo la inteligencia y el alcance del art. 34 de la ley de presupuestos, vuelvo á repetir que no quedaré satisfecho si el Sr. Ministro de Hacienda no me da la respuesta á la siguiente pregunta: cómo entiende que debe aplicarse el art. 34 de la ley de presupuestos vigente, y si entiende también que al funcionario que no se mueve del sitio en que sirve su empleo, se le puede dar, además de su sueldo, á título de gratificación, lo que se quiera.

El art. 34 fué puesto en la ley de presupuestos precisamente para evitar esta clase de prodigalidades. ¿Es que se quiere dar en ciertos casos un sobresueldo? Pues dígase claro; quizás podrá ser conveniente; á mí no me importa, pero entonces podrá resultar que no se buscan las economías por la supresión de empleos, sino que lo que se busca es conceder mayores ventajas á los empleados que queden. Esto es claro como la luz del día. Será mejor, será peor, pero será un hecho.

Por lo tanto, como no quiero hacer de esto ninguna cuestión, vuelvo á repetir que agradeceré la explicación que la Comisión quiera darme, pero con la cual no me he de quedar satisfecho si el Sr. Ministro de Hacienda no me dice cuál es la interpretación que debe darse al art. 34 de la ley de presupuestos vigente, si este artículo ha de regir en el presupuesto actual, y si en él no se comprenden las gratificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.»

El Sr. Ministro de Hacienda sube á la tribuna y da lectura de un proyecto de ley concediendo dos créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y 1893-94, para el completo pago de las obligaciones originadas por la Exposición histórica, natural y etnográfica. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): El proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente. Tiene la palabra el Sr. Grande de Vargas.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: La Comisión no se encuentra en desacuerdo con el Sr. Cárdenas respecto al espíritu que informa el artículo adicional que ha defendido S. S., puesto que considera que entraña una tendencia saludable y provechosa. Esa también es, por otra parte, la tendencia que se viene observando ya en muchas disposiciones; y si no fuera bastante el art. 34 de la ley de presupuestos que aún rige, á que el Sr. Cárdenas se ha referido, yo pudiera citar á S. S. otras varias disposiciones que confirman lo que en ese artículo se establece. Lo que hay es, que la Comisión entiende que entre el artículo que S. S. propone y el 34 de la ley vigente de presupuestos, existe una notable diferencia; aparte del carácter restrictivo que el artículo adicional de S. S tiene, hay también la circunstancia de que ese mismo artículo puede venir á lastimar derechos adquiridos, en tanto que el art. 34 no tiene otro objeto, que cortar los abusos que se cometen con motivo de las gratificaciones.

Pero hay más: la Comisión entiende también que estas cuestiones pueden resolverse administrativamente, y le consta que en algunos Departamentos ministeriales han sido resueltas, después de consultar con el Consejo de Estado, en el sentido que el señor Cárdenas propone, porque todos, absolutamente todos van comprendiendo que es de la mayor conveniencia el sentido y los propósitos que se marcan en este artículo.

Por otra parte, la Comisión ha considerado que pudiera lastimarse algún derecho adquirido, porque existen y pueden existir gratificaciones á las cuales no debe alcanzar la supresión; y bajo este concepto, cree que este asunto merece más detenido estudio, pudiendo ser objeto, por ejemplo, de una ley de empleados en que la cuestión se debatiera ampliamente y se determinase de un modo preciso cuáles eran las gratificaciones que debían continuar y cuáles aquellas que debían abolirse en absoluto.

Estas son las razones que la Comisión ha tenido para no aceptar el artículo del Sr. Cárdenas, y creyendo que quedará completamente satisfecho con ellas, yo nada más tengo que decir á S. S.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARDENAS**: Yo agradezco mucho las explicaciones que me ha dado el digno individuo de la Comisión; pero agradeciéndoselas, repito lo que antes dije: que no contestándome el Sr. Ministro no quedo satisfecho; y es más: que considero que al no contestar elude la cuestión. Y como yo no soy de aquellos que se dejan vencer de esta manera en asuntos que pudieran revestir cierta gravedad, anuncio que no se suspenderán las sesiones sin que yo explane sobre el particular una interpelación, en la cual pondré de manifiesto los hechos todos, contrarios á lo que acaba de manifestar el Sr. Grande de Vargas, sin duda por no estar bien enterado, y traeré los expedientes y datos necesarios; de modo que de una cosa sencilla se hará una cosa grave.

Yo no sé si me habrá entendido bien la Comisión. (*El Sr. Mellado pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Yo no sé si el digno presidente de la Comisión estará enterado; porque si lo estuviera, no me interrumpiría de la manera que lo hace. Yo debo decir á la Comisión, que mi objeto no era ni lastimar derechos adquiridos, ni restringir en nada, absolutamente en nada la aplicación que se hubiera dado al art. 34 de la ley de presupuestos. Pero yo voy á decirle á mi amigo particular y muy querido el señor Grande de Vargas, que me conoce de antiguo, que sé de casos que he consultado particularmente con personas muy competentes del Tribunal de Cuentas que me han dicho: el día que vengan esas cuentas aquí, esas cantidades tendrán que devolverlas los interesados.

La alarma ha cundido entre muchos; porque ya saben los Sres. Diputados que el Tribunal entiende en las cuentas respectivas á los diez ó doce años de rendirlas, y por consiguiente, podrá reclamarse en el día de mañana, á la familia de un pobre empleado, la gratificaaión de 4, de 6 ó de 8.000 reales que recibiera.

Creo, pues, que no me ha entendido el Sr. Grande Vargas. Yo no quería que S. S. dijera si se debía ó no dar las gratificaciones, sino que por una interpretación auténtica, y esa la puede dar el Sr. Ministro de Hacienda, se supiera si ese artículo comprende las gratificaciones, estas ó las otras cantidades fundadas en estos ó en los otros motivos. ¿Se decide que pueden darse las gratificaciones con arreglo á ese artículo? Perfectamente; yo me quedaría tranquilo; pues ya sabe S. S. que no soy muy estrecho de manga. Lo que no quiero es que dentro de ocho ó de diez años, venga una perturbación para algunas familias á causa de las gratificaciones dadas á personas que formaron parte de esas familias, y que sirvieron al Estado.

Por lo demás, en punto á comisiones, siempre he creído que no deben escatimarse las necesarias; pero que no deben ser comisiones fingidas, sino reales, que cuando se concede alguna debe publicarse la correspondiente Real orden en la *Gaceta*, haciendo constar qué comisión es, el motivo por que se da y la persona á quien se favorece; pues esta es una satisfacción debida á la opinión pública, para que sepa que aquella comisión se da con un objeto laudable y de interés público.

Ya, de seguro, ha comprendido el Sr. Grande de Vargas el objeto de mi artículo adicional, y por eso, como dije al principio y repito ahora, agradeciendo mucho las explicaciones de S. S., no me daré por satisfecho, ni entenderé que está resuelta la cuestión, si no se interpreta esto de una manera auténtica por medio de alguna manifestación del Sr. Ministro de Hacienda, que venga á tranquilizarnos en este punto.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Yo no quisiera entrar en una discusión con mi querido y digno amigo el Sr. Cárdenas, porque, después de todo, esta discusión sería perfectamente estéril desde el momento en que S. S. ha manifestado que sin una explicación auténtica del Sr. Ministro de Hacienda S. S. no se da por convencido. Por consecuencia, todos los esfuerzos de la Comisión serían inútiles ante la declaración de S. S.; y deseando esta misma Comisión satisfacer cumplidamente los deseos del Sr. Cárdenas, ha enviado un recado al Sr. Ministro de Hacienda con objeto de que él dé á S. S. las explicaciones que S. S. desea.

Yo presumo que el Sr. Ministro no demorará su venida á este sitio; pero como la declaración de que se trata no afecta al presupuesto, estimo que no hará falta alargar este debate, y que el Sr. Ministro, cuando llegue, dará á S. S. las explicaciones que estime convenientes, y á ellas se atendrá en absoluto la Comisión.»

Leído de nuevo el artículo adicional propuesto por el Sr. Cárdenas, no se tomó en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Conde de Rius, que aceptado por la Comisión se tomó en consideración y fué aprobado.

«Artículo... El Ministro de Hacienda, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, podrá, de acuerdo con el arrendatario de la mina de Arrayanes, modificar el actual sistema de liquidación de las rentas de dicha mina, á condición de que la mínima sea siempre la establecida en el contrato de 1869.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Aznar sobre ascensos á los jefes y capitanes de la escala activa del ejército y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice 19.º *al* Diario *núm. 82, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **AUÑÓN**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo adicional.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra para contestar al Sr. Cárdenas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Tengo que decir al Sr. Cárdenas, que el Ministro de Hacienda, en cuantos asuntos ha tenido que resolver, ha usado el criterio de la enmienda de S. S., criterio que no es sólo del Ministerio de Hacienda, sino del Consejo de Estado, el cual se ha opuesto á que se abonen gratificaciones á los funcionarios civiles (*El Sr. Cárdenas*: No he dicho lo contrario), cuando no hayan salido de la localidad en que prestan sus servicios. De suerte que puede estar tranquilo el señor Cárdenas; la opinión del Ministro de Hacienda y la del Consejo de Estado en aquellos asuntos en que ha emitido su informe es esa, y esa también hasta ahora la jurisprudencia establecida; á lo menos en lo que se refiere al Ministerio de Hacienda y á algún otro Departamento, como, por ejemplo, el de Gracia y Justicia.

Yo recuerdo haber resuelto cuestiones de esta naturaleza correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, y las he resuelto en el sentido que propone la enmienda de S. S. Espero que ese será el criterio que se siga en lo sucesivo; si la Comisión no ha admitido la enmienda, ha sido por respetar algunos derechos establecidos, y no aludo á servicios civiles de la índole de los que, sin duda, ha tenido en su pensamiento el Sr. Cárdenas. Por esta razón, creo que, dado el propósito de la enmienda, el de la Comisión, el del Gobierno y, en una palabra, el que á todos nos anima, queda este asunto perfectamente aclarado para cuantos se interesan en favor del orden administrativo más perfecto y de la mayor regularidad en los servicios de la Hacienda.

El Sr. **PRESIDEDTE**: Tiene la palabra el señor Cárdenas.

El Sr. **CARDENAS**: Agradezco las explicaciones que se ha servido darme el Sr. Ministro de Hacienda, y las agradezco, sobre todo, porque son, por decirlo así, interpretación auténtica del art. 34 de la ley de presupuestos que rige; pero he de decirle á S. S. toda la importancia que tenía el artículo adicional que había presentado.

Me consta, y le puede constar á S. S. en seguida que lo pregunte, que no es esa la inteligencia que le han dado en otros Departamentos ministeriales; me consta de todo punto, que se han publicado reglamentos después de regir ese artículo de la ley de presupuestos, en los que se han establecido las gratificaciones para el caso de que estamos tratando. Ahora bien; el objeto de mi artículo era evitar esto, pues como se podían lastimar derechos adquiridos y como realmente se ha entendido por algunos Centros que la interpretación del artículo no era la que S. S. le ha dado, y se han concedido gratificaciones á empleados que sirven en Madrid, francamente, la perturbación que va á traer una declaración de este género, la dejo á la consideración del Sr. Ministro de Hacienda; mientras mi artículo tenía por objeto que, dejando en pie esa interpretación y pasando por lo ya hecho, en adelante no se repitiera.

No sé si me habrá entendido el Sr. Ministro de Hacienda; me consta que en algunos centros, determinados funcionarios que por razones especiales son á manera de ordenadores de pagos, no han puesto reparos á la concesión de gratificaciones, considerándolas dentro del texto del art. 34. Pues en seguida que la interpretación auténtica dada por el Sr. Ministro de Hacienda se extienda, es indudable que la interpretación que se venía dando será nula y se tendrán que devolver muchas cantidades. ¿Comprende S. S. la perturbación que se va á producir por no haber aceptado mi artículo y el conflicto que se puede crear por no haber estudiado el asunto la Comisión?

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que fijándose en esto, que parece cosa sencilla y que es de bastante gravedad, vea la manera de evitar los conflictos á que puede dar lugar, publicando alguna disposición que fije y determine el alcance de dicho art. 34, y el valor de las distintas interpretaciones que hasta ahora haya tenido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Yo no creo que tenga los peligros que el Sr. Cárdenas prevé la solución que se ha dado. El texto de la ley de presupuestos del año último está ahora en su desenvolvimiento y ejecución; siempre que hay una ley nueva, hay interpretaciones distintas; pero, al cabo, se llega á una jurisprudencia uniforme, que es la que yo espero que se elaborará á causa de la intervención ya repetida del Consejo de Estado en estos asuntos.

Puede, por tanto, el Sr. Cárdenas desechar sus temores, en la seguridad de que no habrá por mucho tiempo las dudas y vacilaciones que hasta hoy ha habido, producidas por las interpretaciones de ese texto. De todas suertes, en lo que de mí dependa puede estar cierto S. S. de que se esclarecerá, para que no quepa duda en lo futuro, sin perjuicio de lo que se haya resuelto en lo pasado; porque la ley misma no tendría virtualidad suficiente para anular actos realizados ya, á no ser que la ley anterior implicara

la nulidad de esos actos, y de ahí se sacarán las consecuencias que deberían sacarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aznar tiene la palabra.

El Sr. **AZNAR**: Señores Diputados, nada más elocuente ni de más fuerza en pro del artículo adicional que he tenido el honor de presentar al Congreso, que la fecha de 1876, desde la que vienen disfrutando la antigüedad en sus respectivos empleos los señores jefes y capitanes objeto de ella; su aprobación seguramente será considerada como un acto, á la vez que de equidad y de justicia, de previsión y de gobierno; tanto más, que aquéllos á quienes comprende son casi en su totalidad de los que después de grandes peligros y sufrimientos concluyeron la campaña carlista y separatista, en las que alcanzaron, con gran merecimiento suyo, los grados y empleos que disfrutan; justo es también que la paz que por fortuna tenemos conquistada por los sacrificios del país y del ejército, sirva hoy de recuerdo y de estímulo á los hombres de gobierno y al Congreso para atender con la *solicitud* y *previsión* que el mando aconseja, todo aquéllo que sea razonable y tienda á corregir la gran paralización y aun las anomalías que en las escalas producen las campañas; siendo á esto debido la situación por que atraviesan esos jefes y oficiales, que en sus actuales empleos tienen una antigüedad de diez y siete años; este numeroso personal, que en el mismo empleo disfruta una misma antigüedad, está sirviendo como losa de plomo en las escalas inferiores, impidiendo se establezca la conveniente normalidad en los ascensos; en este concepto, y toda vez que mi súplica no va más lejos de lo razonable (dado el estado del Tesoro), puesto que la petición se hace únicamente *para cuando lo permitan las cantidades consignadas en presupuesto*, ruego al Gobierno, así como á la Comisión, tome en consideración la proposición que me he permitido el honor de presentar al Congreso, con lo que harán un señalado bien al ejército en general, normalizando las escalas de esas dos importantes y sufridas armas de combate: la de Infantería y la de Caballería.

Para que los Sres. Diputados puedan penetrarse de la justicia que informa mi proposición, voy á permitirme hacer algunas consideraciones.

Están ascendiendo en la actualidad los jefes y capitanes de las armas de Infantería y Caballería que tienen antigüedad de 1876, y por lo tanto, llevan en sus empleos más de diez y siete años, cerca de diez y ocho. Los comprendidos en esa fecha son: 77 tenientes coroneles, 187 comandantes y 613 capitanes; así, pues, dada la lentitud de los ascensos, antes de que pase al inmediato superior el último de la fecha citada, tendrán que trascurrir dos años para los tenientes coroneles, cuatro para los comandantes, y ocho, cuando menos, para los capitanes. Por lo tanto, hasta el siglo que viene, ó sea hasta 1901, no habrán concluído de ascender los capitanes del 76, habiendo permanecido estos jefes del ejército en sus respectivos empleos veinte y seis años los capitanes (que concluirán de ascender en 1901), veintidós los comandantes y diez y nueve los tenientes coroneles.

Estas cifras son por sí solas harto elocuentes y demuestran la justicia de la causa que defiendo; y todavía ésta se pondría más en relieve si entrase en el terreno de las comparaciones, de las que quiero apartarme para que no se atribuya mi actitud á espíritu de arma.

Seguramente creerá el Sr. Ministro de Hacienda, en su deseo de llegar á la nivelación del presupuesto y de hacer las economías posibles en los diferentes ramos de la Administración, que si este artículo adicional se acepta, va á sufrir algún aumento el presupuesto; pero yo demostraré que no sólo no habrá aumento en alguna de las clases, sino que resultarán economías.

Los tenientes coroneles que se encuentran en condiciones de ascenso y que tienen un sueldo de 6.000 pesetas son 77, y por consiguiente, sus sueldos importan 462.000 pesetas. Al ascender á coroneles y dejándolos en la situación en que S. S. se propone, con los cuatro quintos, su sueldo importa la misma cantidad; de modo que se puede llevar adelante esta medida sin que se grave el presupuesto en un solo céntimo. Los 187 comandantes, á 5.000 pesetas, importan 935.000 pesetas, y los 187 tenientes coroneles, á 4.800, suman 897.600 pesetas; es decir, que hay una economía de 37.400 pesetas.

Yo desearía saber cuáles son las razones que la Comisión y el Ministro de Hacienda tienen para no aceptar el artículo, puesto que resulta que con el ascenso de tenientes coroneles á coroneles no hay aumento, y en el de comandantes á tenientes coroneles hay una economía de 37.400 pesetas.

Si la Comisión y el Sr. Ministro de Hacienda, ante datos tan concluyentes como los que acabo de exponer, no aceptan mi proposición, no será porque venga á aumentar los gastos, sino que todo el mundo lo atribuirá á la manifiesta *tendencia* que ciertos elementos demuestran contra las instituciones armadas.

Pasando á examinar la escala de capitanes, nos encontramos con 613 de esta clase, que á 3.000 pesetas, importan 1.839.000. Disfrutan la gratificación de los doce años de efectividad, ó sea la de 600 pesetas, 117; lo que asciende á 70.200 pesetas; y 270 capitanes se hallan en posesión de la de 300 pesetas, ó sea la de los seis años de efectividad, que importan 81.000; es decir, que sumados los sueldos con las gratificaciones, ascienden á 1.990.200 pesetas.

Los 613 capitanes ascendidos á comandantes, con el sueldo de cuatro quintos, que es 4.000 pesetas, importarían 2.452.000 pesetas, sufriendo el presupuesto con el ascenso de los capitanes del 76 un aumento de 461.800 pesetas; pero para hacer frente á este aumento se puede contar con 37.400 pesetas que produce de economía el ascenso de los dos empleos superiores y además con 402.800 pesetas que podrían, á mi juicio, arbitrarse dentro del presupuesto, y que con gusto indicaría si se hubiese admitido mi proposición; resultando que el ascenso de los jefes y oficiales del 76 en el arma de Infantería no costaría más que 21.600 pesetas; pudiendo demostrarse de una manera análoga lo factible que sería el ascenso de los jefes y oficiales de Caballería.

De no llevarse á cabo esta medida, irán aumentándose las gratificaciones de mando, y llegará un día en que sin haberse concedido beneficio alguno, vendrá á gastarse lo mismo, no se habrá obtenido economía, y no conseguirán ventaja alguna en su carrera esos jefes y oficiales; resultando que los últimos capitanes que asciendan vendrán á estar en su empleo veintiséis años; es decir, que ascenderán el siglo que viene, puesto que será en 1901; los comandantes veintidós años; los tenientes coroneles, diez y

nueve; y esto sucede lo mismo en el arma de Infantería que en la de Caballería.

Yo, después de haber oído á la Comisión, no me hubiese atrevido á defender esta enmienda, si no hubiera tenido la seguridad de que estaban conformes conmigo, no ya todo el ejército sin distinción de cuerpos, porque esta es una aspiración unánime: no hay más que leer la prensa militar, y se verá que no ha habido un solo periódico militar que no haya considerado esto como una aspiración suya, porque spiración de la prensa militar es todo lo que es aspiración del ejército; sino dentro de la Cámara, todos los Diputados que pertenecen al ejército, porque no hay ninguno que no haga suya la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene una enmienda concebida casi en los mismos términos, y al apoyarla podrá hacerse cargo de la alusión personal.

El Sr. **SANCHIS**: La enmienda es enteramente distinta, Sr. Presidente; se refiere á la escala de reserva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero al defenderla podrá S. S. hacerse cargo de la alusión.

El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑÓN**: Voy á contestar brevemente al Sr. Aznar, porque hay razones que obligan á ello.

La Comisión ha dicho que sentía no poder admitir la enmienda de S. S., y no por mera fórmula, sino porque tiene verdadero sentimiento en no admitir cualquier propuesta que tenga siquiera la apariencia de ser un beneficio general para las clases militares; pero después de examinado el artículo adicional, fácil es comprender que lo que por él se autoriza es beneficiar á unas clases perjudicando á otras.

La enmienda dice que ascenderán los jefes y oficiales que tengan antigüedad del 76. Como entre los jefes hay más de 80 coroneles que tienen esta antigüedad, resultaría que habría que ascender de repente á 80 coroneles á generales de brigada, los cuales vendrían á engrosar extraordinariamente el Estado Mayor general, que desgraciadamente se encuentra en situación de vivir de cuartel la mayor parte de la vida.

Además, S. S. mismo ha dicho que hay clases que ganan, que otras pierden y que otras ni ganan ni pierden. (*El Sr. Aznar*: No he dicho eso.) Pues entonces, lo voy á decir yo.

Digo que los coroneles con mando que tienen 8.500 pesetas, al ascender á generales de brigada de cuartel con 6.250 pesetas, pierden 2.250; los coroneles sin mando que tienen 7.500, al ascender á generales de brigada de cuartel pierden 1.250; los tenientes coroneles con mando tienen 6.600 pesetas y al ascender á coroneles excedentes con los $^4/_5$, que son 6.000, pierden las 600; los tenientes coroneles sin mando no ganan ni pierden; los comandantes que tienen 5.000 y pasan á tenientes coroneles excedentes, pierden 200 pesetas, y sólo los capitanes son los que realmente ganan; pero con la circunstancia de que éstos, como tienen en su clase gratificaciones por años de efectividad, además de la que les corresponda por mando, los más beneficiados no van á ser los 117 que cuentan más de doce años de empleo, ni los 270 que cuentan más de seis, sino precisamente los 226 que, aunque con gran antigüedad, no llevan todavía seis años de efectividad en el empleo de capitán, ni son, por lo tanto, los que deben hallarse más cansados de poseerlo.

Resultan, pues, perjudicados con la enmienda unos 80 coroneles, 77 tenientes coroneles y 187 comandantes; algo beneficiados 117 capitanes con más de doce años; algo más beneficiados 270 capitanes con más de seis años de empleo, y los más beneficiados de todos, 226 capitanes que no cuentan seis años de empleo.

Ya ve el Congreso que la enmienda perjudica á muchos y concede el mayor beneficio á los que no cuentan ni seis años de efectividad en sus empleos respectivos.

Por las razones expuestas, ha creído la Comisión que no debía aceptar la enmienda; no es que á la Comisión parezca bien que los oficiales se eternicen en los empleos; no es que no crea que fuera conveniente buscar un medio de remediar esa paralización de que todos nos lamentamos; lo que la Comisión entiende es que el medio propuesto por el señor Aznar no es el más conveniente, porque si bien favorece á algunos, á los menos necesitados, en cambio perjudica á muchos.

El Sr. **AZNAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZNAR**: Siempre ha pasado por ingenioso mi amigo el Sr. Auñón; pero ahora al contestarme ha tenido que emplear toda su habilidad para salir, á mi juicio, de los grandes aprietos en que indudablemente le han puesto las cifras que yo he citado.

En primer lugar, la enmienda no se refiere precisamente al generalato, sino que es una autorización discrecional la que se da al Ministro de la Guerra en este artículo. En segundo, el art. 13 (antes 33 y 37) del proyecto de ley de presupuestos dice: (*Leyó*).

De modo que para eso se ha puesto la autorización al Ministro de la Guerra, á fin de que pueda ascender á los tenientes coroneles y capitanes de Infantería y Caballería, para lo que, á mi juicio, no le autoriza el citado art. 13. En cambio, Sr. Auñón, la autorización que con él se le concede es tan amplia, que puede ascender cuando lo tenga por conveniente á los coroneles del ejército sin necesidad de la autorización que se discute.

Así es, que mi artículo no alude, como he dicho antes, á lo que ha significado mi amigo el Sr. Auñón. (*El Sr. Auñón*: Al ascenso de los coroneles.) Los coroneles no ascienden por antigüedad; pero si en eso consiste la diferencia, con hacer una pequeña modificación, podrá la Comisión desde luego aceptar el artículo.

Las antigüedades á que S. S. se ha referido existen realmente, y para comprobarlo no tiene S. S. más que coger el escalafón. Puede modificarse eso, puesto que es beneficioso para las escalas, quitando lo que tan perjudicial está siendo á los ascensos, y que abate el entusiasmo en el ejército. No hay temor á esos perjuicios de que S. S. hablaba, de que por el momento tengan menos sueldo; porque no es más que una cuestión transitoria, toda vez que ese personal se tiene que ir amortizando, de la misma manera que se harán otras amortizaciones, las cuales ascenderán nada menos que á la cantidad de 9.219.596 pesetas.

Crea, pues, el Sr. Auñón que no traerá ningún perjuicio, porque no hay un solo jefe ni oficial que no lo desee, salvo alguno que se encuentre muy bajo en la escala y funde sus esperanzas para el ascenso en el retiro de sus compañeros.

De todos modos, habrá muy pocos; pero aunque no fuera más que para evitar el que se fuesen á sus casas algunos después de diez y siete ó más años en su empleo de capitán, creo que debía admitirse el artículo; pero si la Comisión y el Ministro de Hacienda se oponen á su admisión, lo retiraré, con el propósito firme y decidido de presentarlo nuevamente cuantas veces crea es ocasión oportuna, para que el ejército pueda alcanzar la reparación que con tanta justicia merece y que por todos conceptos tan acreedor es á la consideración de la Cámara.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Montes, que dice así:

«Se autoriza á los Ministros de Hacienda, Guerra y Marina para restablecer dentro de los créditos del presupuesto, las gratificaciones de los coroneles y sus asimilados, y compensando de algún modo el 2 por 100 que se ha aumentado por el descuento de los sueldos de los generales de brigada que ejercen funciones de mando.»

El Sr. **AUÑÓN**: La Comisión está conforme con el espíritu del artículo adicional del Sr. Montes; pero para admitirlo cree que debe determinarse si los destinos á que se refiere son los que han tenido gratificación durante el ejercicio actual; la Comisión no ve inconveniente en admitirla, quedando redactado en esta forma:

«Se autoriza á los Ministros de Hacienda, Guerra y Marina para restablecer, dentro de los créditos del presupuesto, las gratificaciones de los coroneles ó capitanes de navío y sus asimilados que desempeñen cargos que la hayan tenido asignada durante el ejercicio de 1892-93, y para compensar de algún modo á los generales de brigada ó capitanes de navío de primera y asimilados el aumento de 2 por 100 en el descuento de sus haberes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes tiene la palabra.

El Sr. **MONTES**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra y al digno individuo que en nombre de la Comisión acaba de hablar, y estoy conforme con la adición que se propone, que yo no puse por un olvido involuntario.»

Se tomó en consideración con la modificación propuesta por la Comisión, y fué aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Sanchís. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *número 82, sesión del 24 del actual.*)

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, voy á usar de la palabra, no solamente para apoyar la enmienda, sino al propio tiempo para recoger la alusión que me ha dirigido mi digno amigo el señor general Aznar al defender su artículo, cuyo fin es realizar eso que ha dado en llamarse *el salto del tapón*, ó sea la movilización de las escalas en el ejército.

Puedo asegurar á los Sres. Diputados que me causa gran sorpresa una cosa que estoy presenciando en este instante. Ayer tuvo lugar en esta Cámara una discusión á que verdaderamente no cede en importancia la que se verifica en este instante; y, sin embargo, la Cámara presentaba una animación extraordinaria. Ahora se va á decidir de un asunto que afecta principalmente al bienestar del ejército, y vamos á tratarla con la mayor indiferencia. Yo puedo asegurar á los Sres. Diputados que de cuantas veces me he levantado en esta Cámara para hacer uso de la palabra, en ninguna de ellas lo he hecho con tanto placer como en la ocasión presente para defender un artículo adicional como el presentado por el señor general Aznar, el cual no ha podido convencer á la Comisión. Después de todo, no me sorprende lo más mínimo. La Subcomisión que ha tratado los asuntos de Guerra en la presente legislatura, yo no me atreveré á calificar la forma en que lo ha hecho, pero desde ahora puedo decir que cuando no ha dedicado todo el estudio que necesitaban estos asuntos, ha recurrido á esos cálculos que ha presentado el Sr. Auñón para contestar al señor Aznar, cálculos que, por lo demás, estamos acostumbrados á saber lo que significan.

Es indudable, Sres. Diputados, que el artículo adicional que presentó el señor general Aznar es una cosa de absoluta necesidad para el ejército. No hay más que leer la prensa militar y alguna parte de la prensa política, que ha recogido con singular acierto algunas insinuaciones de aquélla, para ver que es hoy una necesidad imperiosa el buscar una medida salvadora que saque al ejército de la angustiosa situación en que se encuentra; y me parece que no soy sospechoso al levantar mi voz en este recinto defendiendo esos intereses, porque las armas generales necesitan que se adopte con ellas una medida extrema y que se procure hacer justicia á los jefes y capitanes que tienen antigüedad desde 1876; porque si los Sres. Diputados se fijan, verán que es exacto lo que ha dicho el Sr. Aznar, de que habrá algunos que podrán ascender allá para el año de 1901; esto es una cosa evidente, inconcusa, incuestionable. Hay además otra circunstancia, Sres. Diputados, cual es que, de creer lo que dice un periódico que está inspirado por el Sr. Ministro de la Guerra, un periódico que ha publicado esta cuestión con gran lujo de datos, el Sr. Ministro de la Guerra había aceptado en principio el artículo adicional propuesto por el señor Aznar, y después á este artículo le ha puesto el *veto* el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Qué consecuencias se pueden sacar de la simple exposición de este hecho? Que el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Ministro de Hacienda están en completo desacuerdo en una cuestión de tanta importancia y que tanto afecta al porvenir del ejército. (*El Sr. Aznar pide la palabra.*)

Yo siento que el Sr. Ministro de la Guerra, por motivos de enfermedad, no pueda asistir esta tarde á la Cámara; pues á estar aquí presente el señor general López Domínguez, hubiérale yo expuesto un buen caudal de razones, que no quiero aducir ahora ante la Comisión, porque conozco perfectamente al digno individuo de ella, que contesta á esta clase de asuntos, y no quiero contribuir en lo más mínimo á que lo que verdaderamente pudiera terminar en tragedia termine en pantomima.

Al Sr. Ministro de Hacienda voy á llamarle la atención sobre una cosa muy importante, y que no debe echar en saco roto, como vulgarmente se dice: y es, que esa medida salvadora para el ejército que

ha propuesto el Sr. Aznar, y que ha demostrado con la lógica de los números, que convence á todo el mundo, no produce sino un insignificante aumento de gasto. El Sr. Ministro de Hacienda, antes de aconsejar, como tengo la seguridad de que ha aconsejado, á la Comisión que no admita ese artículo adicional, ha debido tener muy presente que algo significa el hecho de que todos los militares que tenemos asiento en la Cámara, sin distinción de cuerpos é institutos, lo mismo los que llevan en el cuello del uniforme números, que los que llevan bombas, castillos, ramos de oro, soles ó estrellas, están conformes y unánimes en proclamar que se necesita satisfacer esta justa aspiración del ejército, y no creo, Sr. Ministro de Hacienda, que este sea el momento más oportuno para que S. S. venga á divorciarse por completo de la opinión de todos los militares.

Tenga además en cuenta S. S., para no incurrir en esas negativas tan injustificadas, que el artículo adicional del Sr. Aznar no implica una cosa que se ha de llevar á cabo en el momento, sino que es una autorización parecida á otras que había en el presupuesto anterior, para hacer uso de ella cuando lo permitan las necesidades del presupuesto. Crea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda, que antes de negarse á esto debía mirarlo, no una vez, sino muchas veces; porque mañana se sabrá en todas partes que sin razón ni motivo se ha negado lo que proponía el señor Aznar, cuyos datos y cuyos razonamientos han quedado incontestados, porque el Sr. Auñón no ha contestado ni á eso ni á nada de cuanto aquí se ha dicho sobre el presupuesto de la Guerra; y bien podemos decir que la Subcomisión de Guerra ha terminado sus tareas lo mismo que las comenzó, consecuente consigo misma, negándose á todo lo que desde estos bancos proponíamos, y sin dar más razón que la de que no puede ser; que es tanto como si dijera en lenguaje vulgar, que no le da la gana. Y me parece que con esto he dicho bastante.

Sin embargo, como me he levantado á apoyar una enmienda que tengo presentada, necesito decir por qué la he presentado, y por qué aprovecho esta ocasión para darme á mí mismo la satisfacción de manifestar cuál es mi pensamiento acerca de este asunto; pues lo que aquí se dice llega á conocimiento de todo el mundo, y las declaraciones que desde este sitio se hacen, están exentas de todo género de sutilezas y de falsas interpretaciones.

El Sr. Aznar tuvo el buen acuerdo de presentar un artículo para satisfacer las justas aspiraciones de los jefes y oficiales de todas las armas, porque aun cuando afecta más especialmente á las armas generales, la verdad es que á todas, absolutamente á todas comprende, y por este amplio espíritu felicito con toda mi alma al Sr. Aznar y á los demás firmantes del artículo. Si yo me hubiera encontrado en el Congreso cuando el Sr. Aznar lo presentó, y si S. S. me hubiera hecho el honor de pedirme mi firma, yo hubiera tenido tanto gusto en ponerla, que lo consideraría como uno de los más legítimos timbres de orgullo que en lo sucesivo podría ostentar. Pero no tuve la suerte de conocer á tiempo la enmienda ó artículo adicional á que me refiero, y cuando de él tuve noticia, me decidí á presentar otra enmienda, pidiendo para los oficiales y jefes de la reserva algo de lo que el Sr. Aznar había pedido para los de situación activa. Venía yo recibiendo muchas cartas de oficiales y jefes de la reserva, pidiendo mi humilde protección, no sé por qué, indudablemente porque soy Diputado de la Nación, y aquellos dignos jefes y oficiales buscaban alguien que se hiciera intérprete de sus deseos, y acudieron á mi humilde persona. Yo no pude sustraerme al deseo de apoyar sus justísimas aspiraciones, y concebí el proyecto de traducirlas en una enmienda ó artículo adicional, que tengo el honor de apoyar en este momento.

En descargo de mi conciencia, enfrente de todas las interpretaciones que puedan darse, yo he redactado el artículo en los mismos términos en que está concebida una carta firmada por un capitán de la escala de reserva.

Pues bien; desde el momento en que la Comisión ha desechado la enmienda del Sr. Aznar; desde el instante que el Sr. Ministro de Hacienda se ha hecho el sordo á los ruegos formulados en nombre del ejército por uno de sus más dignos representantes, por un Diputado de la mayoría que con tanta elocuencia, con tanta habilidad y con tal acopio de datos ha defendido su noble y levantado propósito, yo, como he dicho, he quedado sorprendido. Lo que no me ha sorprendido es la respuesta del Sr. Auñón, porque S. S., desde el comienzo de la discusión de presupuestos, me tiene acostumbrado á esta clase de escenas.

Y ahora, desechada la enmienda del Sr. Aznar, como la mía es consecuencia de la suya, la retiro, protestando de ello y llamando la atención del señor Ministro de Hacienda acerca de la situación en que se ha colocado delante del elemento militar de la Nación española.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.

---

El Sr. **AUÑON**: Desearía saber, Sr. Presidente, si á pesar de haber retirado el Sr. Sanchís su artículo, puedo contestar á los ataques personales que me ha dirigido.

El Sr. **AZNAR**: También yo quisiera pronunciar algunas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Después que termine la discusión del presupuesto, podrán SS. SS. hablar en concepto de alusiones personales.

El Sr. **AUÑON**: Puesto que no tengo derecho, y sin duda no lo ignora el Sr. Sanchís, quiere decir que después de despacharse á su gusto, aprovecha un resorte reglamentario para apelar á la fuga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Auñón, ruego á S. S. que no insista en hablar ahora: después podrá S. S. contestar.»

---

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Nieto, que dice:

«Los empleados por oposición del Cuerpo especial de Establecimientos penales que hubiesen de quedar excedentes por el actual presupuesto, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que en la actualidad desempeñen.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: La Comisión tiene el gusto de admitir el artículo adicional.»

Puesto á votación, fué tomado en consideración y aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El proyecto de ley de presupuestos pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusión de los presupuestos de la Península, voy á proponer á la Cámara que, habiéndose desglosado para el debate sobre las respectivas secciones los artículos del proyecto de ley de presupuestos referentes á cada una de ellas, considerando como complementarios los restantes, y habiendo sido todos votados definitivamente, se reunan por el orden que á juicio de la Cámara y de la Mesa deben llevar, trasmitiéndolos así de nuevo al Senado con el correspondiente mensaje, á fin de que al pasar al otro Cuerpo Colegislador el proyecto de ley en su totalidad, tenga una contextura análoga á la que tenía al ser presentado en el Congreso por el Gobierno de S. M.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el Congreso acordó conforme á lo propuesto por el Sr. Presidente.

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, fueron aprobados definitivamente:

Los capítulos de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presupuesto de ingresos, con su correspondiente articulado. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

El art. 22 del proyecto de ley referente á ingresos. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Los artículos complementarios del proyecto de ley desde el 47 al 62 (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

Y los adicionales aprobados. (*Véase el* Apéndice 32 *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión para reunirse el Congreso en Secciones.

Eran las seis y quince minutos.

---

Se reanudó la sesión á las seis y cincuenta minutos.

*Presupuestos de la isla de Cuba.*

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión de presupuestos de Cuba:

Una enmienda del Sr. Carvajal y otros, al artículo 3.° del proyecto de ley;

Otra del Sr. Rodríguez San Pedro y otros, al artículo 10;

Otra del Sr. Laserna y otros, al art. 17;

Una adición del Sr. Drake y otros, al art. 18;

Dos enmiendas del Sr. Serrano y otros, al art. 25;

Una enmienda del Sr. Gutiérrez Abascal y otros, al art. 28;

Otra enmienda al articulado, del Sr. Carvajal y otros;

Una adición al articulado, de los mismos señores. *Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si el presupuesto de la isla de Cuba se discutirá en la misma forma que el presupuesto de la de Puerto Rico, puesto que en este dictamen no cabe la distinción de los artículos correspondientes á cada sección, que se ha hecho en el presupuesto de la Península.»

Hecha la oportuna pregunta por el Secretario señor Bugallal, el Congreso acordó que los presupuestos de Cuba se discutan en la misma forma que los de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *número 81, sesión del 15 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre la totalidad del presupuesto de Cuba. El Sr. Serrano Díez tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO DIEZ**: Antes de tener el honor de empezar á hacer algunas observaciones sobre el presupuesto de Cuba, he de consagrar siquiera sean dos palabras á la memoria de un distinguido compañero, que acaba de fallecer en la isla de Cuba, perteneciente al partido autonomista, nuestro querido amigo y compañero el Sr. Figueroa, de cuya ilustración, de cuyo celo por los intereses del país y de cuya competencia todos tenéis seguramente recuerdos muy agradables, porque se hizo conocer en la Cámara por aquella competencia y aquella valentía que le distinguieron durante su larga y penosa vida en los trabajos parlamentarios.

Nada digo tampoco, porque ya lo hizo brillantemente el Sr. Sanchís, consagrando igual testimonio á la memoria del malogrado general Sr. Rodríguez Arias, cuyas brillantes dotes todos recordamos con mucho gusto por los trabajos que realizó en la isla de Cuba.

Y no estaría demás, Sres. Diputados, por tristes que parezcan estas notas, porque al fin forman *pendent* con la nota tristísima del asunto que aquí nos reune, y que vamos á discutir, la nota triste del presupuesto de Cuba; nota triste que tiene desalentadas todas nuestras esperanzas, y que quisiéramos no tener sino palabras de elogio para el talento, para la ilustración, para el patriotismo y para la recta voluntad del Sr. Ministro de Ultramar, que, como indicaba yo hace pocos días, era una gran esperanza para aquel país, esperanza que desgraciadamente hemos visto defraudada, y nadie con la pena que yo y con mayor sentimiento, porque pocos le recibieron con tanto entusiasmo como yo le recibí. Pero, Sres. Diputados, el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso no viene inspirado de ninguna clase de resentimientos ni de pasión política de esas de baja especie que enturbian y que hacen formar un concepto apasionado de los asuntos; yo vengo única y exclusivamente inspirado en aquellos propósitos, en aquellos ideales que Cuba viene persiguiendo hace tanto tiempo, y que nunca, jamás, ha visto realizados.

Ni en las cuestiones que afectan á Cuba ni en las cuestiones que afectan á la Península, el modesto Diputado que tiene el honor de dirigir su palabra al Congreso se ha inspirado jamás en cosas pequeñas, en cosas de pasión política, sino en los altos y verdaderos ideales que interesan tanto á aquella región como á la Península. Y de aquí, Sres. Diputados, que en el día de ayer yo tuviese el sentimiento de tener que votar en contra de algunos de los proyectos y de los propósitos de mi digno amigo parti-

cular el Sr. Ministro de Hacienda, porque encuentro que esos presupuestos de la Península, que esos proyectos de mi distinguido amigo el Sr. Gamazo son los que ofenden y perjudican al porvenir de la isla de Cuba y no en otros propósitos ni en otros estímulos.

Yo tuve el sentimiento, y cien veces lo haría si volviera á ocurrir, de verme en el triste caso de votar contra el Gobierno, de votar contra corrientes comerciales que son atentatorias al porvenir económico de Cuba.

Al consumir el primer turno contra la totalidad del presupuesto de la isla de Cuba, habiendo de ir dirigidas mis observaciones al gran vacío que yo noto en ese presupuesto, he de hacer consideraciones de un carácter general, porque vengo á demostrar que las corrientes económicas del actual Gabinete, como las de los Gabinetes anteriores, son un peligro para Cuba, pero peligro inmenso y trascendental, que nos coloca en aquel país en la condición de extranjeros, y que con esas corrientes no podemos esperar sino un fin muy triste y desgraciado. Importa mucho tener en cuenta que un país tan rico, atendiendo á la exigua población que tiene, que quizá no se pueda ofrecer otro en el mundo, un país que con una población de millón y medio de habitantes, produce una riqueza por valor inmenso, y exporta cerca de 100 millones de pesos, exige que cuidemos sin cesar ese rico tesoro que tenemos hoy, á fin de no colocarle en un peligro inmenso de ruina ó de descrédito, que nos llevaría bien pronto á una pérdida total de nuestras posesiones en América.

El grave mal, el vicio sustancial que encuentro en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar y en el dictamen de la Comisión, es este á que me refiero; es que el proyecto y el dictamen arrancan de un error gravísimo, de una confusión lamentable, que es la que nos tiene en la triste situación de perturbaciones y de hondas discordias que tienen apenados á todos los patriotas, á todos los que aman el porvenir de aquellas ricas posesiones; y es porque se ha confundido por un hombre del talento extraordinario del Sr. Ministro de Ultramar la gran solucion de Cuba, pues la solución magna para Cuba, la que está demandando un remedio pronto y radical, es la solución económica y no es la política.

La solución política no demanda urgencia; lo que la demanda es la solución económica, al ver que aquel país tan rico y próspero no exporta sino una pequeña cantidad para la Patria, para la Península española, y lo demás tiene que ir á mercados de países extranjeros.

Este es sustancialmente el punto capital que yo vengo á exponer ante la Cámara, sin pasión de ningún linaje, sin torcer en modo alguno las inspiraciones rectas é imparciales de un corazón que ama y estima vivamente el prestigio y el porvenir de España, y que no menos estima las altas prendas que adornan al Sr. Ministro de Ultramar.

Señores Diputados, á un país cuya riqueza consiste principalmente, lo saben SS. SS., en tabaco, en azúcares y en alcoholes; á un país que no tiene otra clase de elementos para constituir y desenvolver todos sus organismos, se le coloca en el triste caso, y llamo sobre esto la atención del Sr. Ministro de Ultramar, de tener que contar con dos clases, por decirlo así, de presupuestos, con dos modos ó formas de gravar sus artículos para poder desenvolver toda su vida. Los artículos de Cuba á que me refiero han de dejar, por decirlo así, su savia en el presupuesto de la Península y han de servir para atender á sus necesidades. Esta es la gravedad del problema económico, y mientras esto no desaparezca no hay manera de que salgamos de la triste condición, del peligro que con elocuencia inimitable y aplaudida por todos describía el Sr. Ministro de Estado desde los bancos de la oposición cuando decía que los frutos de Cuba al ir á Nueva York van marcando una estela, la que dejan los vapores extranjeros, y que por esa estela irán los corazones de los españoles y buscarán nuevos horizontes, nueva Patria para el porvenir.

No hay que darle vueltas, Sres. Diputados; los números no mienten, y su lógica se impone de una manera que no tiene contestación.

Los productos de Cuba debieran tener su mejor mercado en España; de un modo directo ó indirecto producen al Tesoro español parte de los ochenta y tantos millones de la renta de tabacos; 10, 15 ó 20 millones de pesetas de alcoholes, y de azúcares 20 ó 30 millones de pesetas; y como elocuentemente decía ayer mismo mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Hacienda, los frutos que se gravan directa ó indirectamente llevan en su seno los medios de impedir la libre circulación. Pues los productos de Cuba vienen á ser gravados de un modo que coarta la libertad del mercado con la Península, que limita los elementos de producción y desenvolvimiento de Cuba al venir á ofrecerlos á la metrópoli en forma tan irritante y gravosa.

Fácil es comprender que la tierra que produce estos frutos es tierra española; pues, sin embargo, los frutos que al nacer en aquella tierra española son españoles, al llegar á nuestras Aduanas y á nuestros puertos son recargados con mayores derechos y gravámenes que los frutos de otras Naciones, y se da hasta el triste caso de que esos mismos frutos de Cuba importados en Naciones extranjeras no pagan lo que en España, como sucede con el azúcar. Si los frutos de las posesiones ultramarinas, especialmente de Cuba y Puerto Rico, encontrasen en la Península la protección que tienen derecho á encontrar, y si esa tierra que engendra esos frutos fuera mercantilmente tierra española, y ellos se vendiesen con la libertad y medios de legalidad con que se venden los frutos de los demás países, otro sería el resultado y las tendencias que se marcasen en el seno de aquella sociedad. ¿Qué diríais si al trigo que se produce en Castilla, al venderse en Santander, Asturias ó Galicia, se le impusiera un derecho superior al trigo procedente de Odessa ó de Argel? ¿Qué importa que se diga que el suelo de Castilla es español, si á esos frutos al pasar por Santander ó Asturias se les impone derechos análogos á los que paga el trigo de Argel ó de otra Nación extranjera? Pues ese es el hecho que se ofrece á nuestra vista con los productos de nuestras Antillas.

Yo bien sé qué estos problemas no se pueden resolver en el orden económico de una sola vez ni de pronto, sino que hay que guardar en una Nación los procedimientos de engranaje necesario; pero precisamente para esto son los hombres de Estado y los hacendistas: para preparar y buscar soluciones y tendencias de armonía que satisfagan las aspiraciones de todos. Seguir otras corrientes en la cuestión eco-

nómica de las islas de Cuba y Puerto Rico, es hacer que continúen los peligros que nos amenazan, y no encontrar modo y manera de que en esas sociedades, por muchas reformas que en el orden moral, en el político ó en el administrativo se traten de llevar, encontremos solución satisfactoria.

Al examinar el presupuesto que nos ha presentado el Sr. Ministro de Ultramar, yo me he preguntado: ¿y qué son estos presupuestos? ¿Dónde están las altas concepciones que en el orden económico, en el moral, en el científico debían contener? Estos presupuestos no son más, como decimos en Cuba, que una cuenta de refacción de un ingenio demolido. ¿Dónde están, en un presupuesto que debe ser expresión de la riqueza de un pueblo, que debe indicar la índole y la marcha del movimiento social, dónde están, repito, esas concepciones ni esos altos vuelos? ¿Dónde están, que no los encuentro? ¿Será que mi vista no alcance á verlos? Tal vez sea por cortedad mía, pero yo no veo en estos presupuestos más que una cuenta de refacción de un ingenio demolido, y bien sabe mi amigo el Sr. Calbetón lo que es esto.

¿Qué habéis hecho en ese presupuesto? ¿Qué soluciones acredita en ninguna clase de órdenes? Ni en el orden moral, ni en el científico, ni en el económico, ni en el de la enseñanza; en una palabra, en ninguna clase de órdenes resuelve nada este presupuesto. Yo ya sé que mi distinguido amigo el señor Maura indicará que no son estas cuestiones de este momento, y no quiero yo recordar ni volver á traer discusiones de días pasados; vamos á prescindir del mañana, de ese mañana que todos quisiéramos que fuera de prosperidad para la isla de Cuba y para las Antillas; pero vamos á la cuestión económica. No quiero decir nada en materia de deuda; no está el mundo financiero para contraer nuevas deudas; pero sí he de decir que Cuba, antes de la guerra, no tenía un centavo de deuda, y que en poco tiempo se ha ido creciendo como la bola de nieve hasta llegar á ser espantosa y crecidísima. No hablaré ahora sobre el modo de amortizar ó reducir la deuda por nuevos procedimientos financieros; reconozco que tenemos que sufrir con harta pena el *statu quo*; pero es indudable que se debe procurar que la deuda de Cuba se vaya disminuyendo, para que con la paz y concordia que se disfrutaba hasta poco há en aquel país, y que con el patriotismo de todos renacerá, sin sombras de tercer partido, que sería nuestra eterna desventura, renazca la confianza y se consolide la riqueza.

Yo no he de censurar al Sr. Ministro de Ultramar ni á la Comisión por haber introducido en el presupuesto de gastos las alteraciones que ha hecho en determinado sentido á favor del ejército; porque aun cuando en la isla de Cuba las bases de paz y de tranquilidad más que en el ejército están en aquel pueblo honrado, patriota y español, y en aquel instituto, gloria de las armas españolas en el presente siglo; aun cuando allí los esfuerzos y los gastos que debe hacer la Nación no han de ser muchos, sin embargo aplaudo y reconozco el alto fin político con que el Sr. Ministro de Ultramar ha introducido algunas novedades en el presupuesto de gastos.

A pesar de sus aficiones á las cosas de marina, el Sr. Ministro de Ultramar no ha estado tan espléndido como la isla de Cuba necesita; y bien se conoce que S. S. ha amainado en materia de fiscalización de los asuntos de marina; porque si hubiese seguido con aquellas notables actitudes que todos hemos celebrado, si, con su competencia, hubiera procurado indagar las necesidades de la marina en Cuba, hubiera visto que es necesario que por aquellos mares se pasee la marina española con mayor ostentación y con más desahogo que lo hace en los presentes momentos.

También era una esperanza el Sr. Ministro de Ultramar en lo referente á la enseñanza. La enseñanza, que está en Cuba completamente perturbada, desquiciada, si la palabra vale, esperaba tanto de su señoría, que, á poco de haber entrado S. S. en el Ministerio, yo telegrafié á mis amigos anunciándoles para plazo corto la regeneración de la enseñanza en Cuba. Sin embargo, no es así, y eso que hoy la cuestión de enseñanza es allí de la mayor importancia; porque si bien es cierto que han salido del estado de servidumbre 800.000 negros, no han salido de la esclavitud de la ignorancia, antes, por el contrario, su triste suerte y situación moral son aún más lamentables hoy que ayer.

En materia de carreteras y de ferrocarriles, no digo nada, porque allí jamás se ha subvencionado la construcción de ferrocarril. No parece sino que aquello no es España, pues sabido es que en la Península las subvenciones de esa clase se han prodigado bastante. En cambio, en Cuba, repito, no se ha subvencionado ningún ferrocarril; allí todas las obras de esta clase son debidas al esfuerzo de sus habitantes; y en cuestión de carreteras y de caminos vecinales estamos á la altura de Filipinas, donde los chinos tienen que trabajar en esas obras los días que se les impone.

No me refería yo á esto principalmente, sino á la enseñanza; porque allí se ha tratado á los catedráticos de la Universidad de tal suerte, que se les ha obligado á desempeñar dos ó tres cátedras sin retribución, suprimiéndose todo el material de enseñanza; á pesar de lo cual, el Sr. Ministro de Ultramar ha desatendido todas las quejas que repetidamente se le han dirigido recordándole la urgencia de atender á esa grave é imperiosa necesidad; porque es necesario tener en cuenta que la juventud cubana es una juventud ilustrada, me complazco en reconocerlo desde aquí, una juventud llena de grandes esperanzas; pero si el Gobierno de la Patria española quiere hacer hijos leales de esos hijos ilustrados de Cuba, es menester que los trate como hijos, y no como hijastros; porque no vale decir que la Universidad de la Habana es análoga á la Central, que allí existen todas las Facultades y todas las enseñanzas, si después resulta que en alguna Facultad, como la de Ciencias, donde debía haber 10 ó 12 catedráticos propietarios, no hay más que dos ó tres; si en las Facultades, como en la de Medicina y Ciencias, donde debía haber material, no lo hay; si no se puede imprimir ni siquiera una Memoria por falta de recursos; si faltan, en una palabra, todos los elementos necesarios para la enseñanza.

Es posible que el Sr. Maura, no por falta de buenos deseos, que yo me complazco en reconocer que S. S. está animado de ellos, sino por otros motivos, acaso por no haber alcanzado á comprender toda la trascendencia que la cuestión tiene, no se haya fijado en que si la cuestión de la enseñanza, desde la escuela elemental á la Universidad, es importante en toda sociedad, lo es más en la isla de Cuba, entre otras razones, porque esos 800.000 negros que en el

orden religioso no pueden alcanzar educación ni instrucción, tienen que adquirirla en la escuela. Por eso el Sr. Maura debía dar á esa cuestión la importancia que en sí tiene, haciendo, entre otras cosas, que los catedráticos de Institutos perciban los derechos académicos, los derechos de exámenes, que constituyen la parte principal de lo que perciben para atender á su subsistencia, y de los que fueron privados por un decreto que violó la ley de presupuestos. Yo sé que el Sr. Maura ha tenido el propósito de remediar todo eso, y me parece que la idea de que entregada la enseñanza á otros organismos, la enseñanza había de llevar una vida espléndida, es la causa de que S. S., descansando en el porvenir, haya prescindido de atender á esto. Pero hay que tener en cuenta que esos Institutos pasaron aquí en la Península á las Diputaciones provinciales, y han tenido que volver al Estado, porque las Diputaciones provinciales no satisfacían las necesidades de la enseñanza; el ensayo ha sido lamentable, funesto, y bueno es tenerlo en cuenta para evitar que suceda lo mismo en Cuba; para lo cual, mi amigo Sr. Ecay presentará una enmienda pidiendo que los Institutos vuelvan al Estado, y yo espero que la Comisión procurará atender á las necesidades de la enseñanza.

En cuanto á obras públicas, todo es nominal; y así es que cuando se piensa entregar ciertas cosas á organismos que no nombro, me admiro, porque no hay obras públicas, como no hay tampoco organismo en la enseñanza que esté á la altura debida, una vez que se separen de la acción del Estado difícilmente, se podrán mantener con aquel esplendor y con aquel vigor con que se mantienen en nuestra sociedad peninsular.

Debo recordar también que en materia de las reformas referentes á los frutos de que antes he hablado, del tabaco, del azúcar y de los alcoholes, se han dejado oir voces respetabilísimas cerca del Sr. Ministro de Ultramar, ya en este Cuerpo, ya en el Senado. Yo me forjaba la esperanza de que en el presupuesto hubiera venido alguna de aquellas indicaciones que se hacían de que se hubiera atendido á algo de lo que reclaman el tabaco, el azúcar y los alcoholes. Gracias á que con el esfuerzo de algunos Diputados y del Sr. Ministro de Hacienda se ha podido conseguir algo en favor de los alcoholes; pero respecto al tabaco, cuando voces autorizadas habían manifestado al Sr. Ministro de Ultramar que los tabaqueros huían á Cayo-Hueso, que esta industria se alejaba de la Patria, que huía de Cuba porque no podía vivir con las cargas del presupuesto, yo creía que en este proyecto iba á venir algo respetable, algo que alentase á esa industria. Viene, Sr. Rodrigáñez; pero ¿qué es lo que viene? Viene una rebaja muy pequeña. Me dispensará el Sr. Rodrigáñez, porque yo entendía que cuando indicaba qué es lo que venía en el presupuesto, había hecho S. S. una señal afirmativa y me apresuraba á indicarle que no es esa la esperanza del tabaco, que no es esa la manera de sembrar el suelo de Cuba de savia española, cuando realmente tenemos un procedimiento del que no quiero hablar porque no es oportuno; pero si lo fuera, yo indicaría que el tabaco es el medio de restaurar nuestro crédito nacional y de sembrar de savia española el suelo de Cuba, de Puerto Rico y de Filipinas. Parece que la grandeza de aquellas provincias nos aterra, parece que son un mundo que nos pesa; y sin embargo, Filipinas, Cuba y Puerto Rico, con los productos del tabaco, repito que podrían sembrar su suelo de savia española y sacar de grandes apuros á nuestro mermado Tesoro.

No es el momento de explanar esto; yo celebraría que lo fuese; quizá llegará la oportunidad en que pueda demostrarse que el tabaco es ciertamente una de las esperanzas más legítimas para restaurar la Hacienda española y hacernos salir de los estrechos moldes en que vivimos.

El azúcar, que pocos años há pagaba 17'50 pesetas, ahora paga 33 y pico por hectolitro á su entrada en la Península. ¿Qué azúcar queréis que venga á la Península? Dicen algunos extranjeros y cubanos que no se consume azúcar en España, que aquí no hay gente de gusto, sino gente aficionada al vino peleón, que no usa el azúcar. ¿Qué azúcar se va á consumir en España, cuando los derechos arancelarios importan más que lo que vale el azúcar? Si los derechos fuesen equitativos, el consumo del azúcar sería muchísimo mayor; veríamos á nuestros puertos animados con nuevo movimiento mercantil de importación y exportación, que alentaría á la isla de Cuba, en donde pesa mucho la idea de que el comercio de azúcar no tiene más porvenir que el mercado de los Estados Unidos, y el día en que se cierre este mercado, Cuba quedará en la misma situación en que ha quedado la Península respecto de los vinos al perder el mercado que tenía, y esa región cubana que exporta 100 millones de pesos, aquella población tan rica vendrá á caer en la mayor miseria. Esta es la verdad de lo que puede ocurrir en Cuba, y no hay que hacerse ilusiones; porque produciendo un millón de toneladas, ó lo que quiera que sea, el día en que los Estados Unidos, pueblo rico, de hermoso clima, adecuado á todos los cultivos; el día en que con su dinero, con sus máquinas, con sus adelantos, no necesite el número de toneladas que consume de Cuba, ó logre adquirirlas más baratas de Rusia, de Alemania, del Brasil ó de otros puntos, verémos de improviso convertirse á Cuba en una población pobre y miserable.

No tendrémos medio de volver los ojos á su antiguo mercado de Londres, ni vendrán todos los días, como antes, buques cargados de azúcar, porque los mercados no se improvisan; pero la Nación española, rebajando esos derechos verdaderamente prohibitivos, y estableciendo grandes depósitos para la refinería, podría llevar esa industria á Barcelona, á Cádiz, á la Coruña, sobre todo á Barcelona, donde hace tanto tiempo que viene reclamándose la introducción de aquel producto, que si hoy no llega á 60 ó 70.000 toneladas de importación cubana, pasaría entonces de 200.000; y cuidado que este dato no es mío, sino de la Cámara de comercio de Barcelona y de otras Corporaciones ilustradas y competentes. No queréis cubrir esa cantidad en el presupuesto del Tesoro, presupuesto de mi amigo el Sr. Gamazo, que con tanta pena he tenido que censurar porque perjudicaba los intereses de Cuba; y donde quiera que vea un Ministro de Hacienda, he de combatirle siempre que trate de perjudicar los intereses de Cuba. No por otra circunstancia, porque cuando veo que en mi Patria son extranjeros los frutos de Cuba, y que esas corrientes comerciales llevan á la ruina de nuestras posesiones ultramarinas, entiendo que es un acto de patriotismo protestar y defender soluciones que nos lleven á una

política de redención económica, que es el gran poblema para Cuba, y no el problema de la política. ¡Ojalá que antes de entrar en el orden político de Cuba hubiésemos pensado en introducir en España 200.000 toneladas de azúcar, que vendrían mediante la libertad de comercio, y en desestancar el tabaco, única solución para salir de nuestros apuros en el orden económico, porque así vendría todo el tabaco de Cuba y de Puerto Rico y no se fumaría más tabaco que el de nuestras posesiones.

Pues bien, Sres. Diputados; el día que haya un Gobierno de tantas esperanzas como hizo concebir el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta; el día que haya un Gobierno que mantenga esos grandes ideales para la Nación española, los frutos de Cuba servirán de lazo patronal entre ésta y aquélla tan hermosa como desgraciada porción de la Patria nuestra. Nosotros llevamos nuestro patriotismo al punto de que contribuímos para España con 30 millones de pesetas por los derechos del arancel y de los alcoholes, con 30 ó 40 millones que damos de esos 80 de la Tabacalera; ayudando á pagar los intereses de la deuda, de esas Cubas que determinan la corriente de nuestro crédito; y yo llamo sobre esto la atención de los Sres. Diputados. El día en que peligraran las relaciones comerciales de Cuba y de todas nuestras posesiones ultramarinas, ¿de dónde iban á ingresar en España 400 ó 500 millones de pesetas, que vienen á representar la mayor parte del presupuesto? Ese día, ¿no vendríamos á quedar en la misma triste situación que Portugal? Y mientras tanto, el Sr. Ministro de Ultramar, y voy abreviando porque no quiero molestar por mucho tiempo la atención del Congreso, el Sr. Ministro, cuando de su diligencia dependen cerca de 10 millones de habitantes, quiere continuar de la misma manera que antiguamente, viviendo á la entrada del siglo pasado, haciendo del Ministerio de Ultramar un Ministerio chico, no como debe serlo, y convendría que fuera en manos de S. S., que necesita un Ministerio más grande, de más espacio, donde pudiera atenderse mejor á esos 10 millones de españoles; en tanto que hoy, por mucha que sea la actividad y el talento de S. S., que son muchos, reduciéndolo todo á sus facultades personales, es imposible que atienda á tan vasta población como la de 10 millones que componen nuestras posesiones ultramarinas. ¿Cómo al ver el estado de nuestras relaciones comerciales y los peligros que nos amenazan para el día en que se cerrara el mercado de los Estados Unidos á los tabacos de nuestras Antillas, cómo no ha pensado el Sr. Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado, en establecer algunas estaciones comerciales desde California hasta el Golfo Mejicano, siguiendo el camino del Pacífico? ¿No ha conocido S. S. que ese es el único camino por donde ha de desarrollarse la riqueza española, y procurar que nuestras corrientes llevaran esa dirección, y no considerar como única esperanza para nuestro comercio de vinos el camino de los Pirineos?

El gran mercado que tenemos que procurar para nuestros vinos, está en esa gran Nación de raza sajona, que cuenta 80 millones de habitantes, y en otros 60 millones aproximadamente de habitantes de raza española que pueblan los Estados centrales ó sud-americanos. En estas grandes tendencias se ha de inspirar el Sr. Ministro de Ultramar, y no en las pequeñas miras y en las antiguas ideas que hacen de aquel Departamento un Ministerio chico; esa amplitud de espíritu piden los cubanos cuando solicitan que allí mismo, sin necesidad de venir á la Península, se resuelvan todos los expedientes que afectan á intereses locales de la isla; esa es la descentralización en las esferas administrativas que todos ambicionamos, y que con tanto ardor ha defendido siempre nuestro digno compañero el Sr. Calbetón, pero siempre á la sombra de la bandera de la generosa Patria española; y estos progresos no se realizan sin alientos para romper el *statu quo* en que parece que queremos encerrarnos. Siga el Sr. Maura ese camino á que le impulsan además su claro talento y su alteza de miras, y tenga la seguridad de que con nuestra confianza y con nuestra eficaz cooperación le acompañarémos; pero al mismo tiempo, yo me permito recordar que en estos presupuestos no hay dotación para los gastos más fecundos y reproductivos; no hay margen para la resolución de los problemas que más de cerca interesan á la isla de Cuba. ¿Qué facilidades dáis para que se realice el cambio de cultivo, á fin de que Cuba no se halle limitada á la producción del azúcar y amenazada de grave peligro el día que para esta producción se cierre el mercado de los Estados Unidos? Pero ¿qué recursos ha de dar para nada de esto un presupuesto que se presenta con un déficit de millón y pico de pesos?

Llegado este punto, yo no puedo menos de hacer justicia á la rectitud acrisolada y á las nobles intenciones del Sr. Ministro de Ultramar; pero así y todo, lícito me será decir que si el vigente presupuesto hubiera sido administrado por el dignísimo antecesor de S. S., y así lo llama S. S. mismo siempre que le cita en documentos públicos y oficiales, no hubiera liquidado con el déficit que en él se observa. Rindo este tributo de justicia al Sr. Romero Robledo; yo creo que si el Sr. Romero Robledo hubiera permanecido seis meses más en el Ministerio, en vez de liquidar su presupuesto en déficit, hubiera liquidado con superávit como el del Sr. Becerra; pero el Sr. Maura no ha tenido esta fortuna, y eso que su entrada en el Ministerio fué saludada con las más halagüeñas esperanzas y con los ofrecimientos más sinceros. A poco de entrar S. S. en el Ministerio, recibió telegramas de los más importantes productores de la isla, del Banco Español de la Habana, cuyo patriotismo y honradez no se ha desmentido nunca, y de las personas más importantes del país, ofreciéndole su apoyo decidido para reformar la administración de la isla, y sobre todo para que cesase la gran vergüenza de la administración y régimen de Aduanas que allí tenemos. De las Aduanas de Cuba no se puede hablar, Sres. Diputados, sin sentir el rubor de la vergüenza; así es que algunos datos que yo traía preparados, no quiero leerlos, y se los daré á los señores taquígrafos; pero ya los conoce el señor Maura, porque tuve ocasión de indicárselos, y demuestran los horrores que han ocurrido en aquellas Aduanas. Hélos aquí:

«La página más negra de la administración española en Cuba es la que compendia la vergonzosa historia de las Aduanas.

»Son un Panamá. Yo no lo afirmo por propia cuenta; lo afirma en Cuba la opinión pública.

»Si el ilustrado Ministro de Ultramar Sr. Maura ha de dejar huellas profundas á su paso por el Ministerio de Ultramar, tiene que sanear ese istmo.

«La renta de Aduanas en Cuba puede cubrir desahogadamente el presupuesto.

»No es afirmación mía: la aprendí hace ya años de un ilustre patricio, orgullo de la tierra cantábrica, persona de clarísimo entendimiento y de convicciones profundas, de D. Manuel Calvo. La he oído luego confirmar á muchos, y entre otros, al honrado y distinguido hacendado, hombre de altas condiciones y aptitudes mercantiles, á mi querido amigo D. Jaime Guardiola.

»Esta afirmación responde además á los hábitos y tendencias de los pueblos americanos á levantar las cargas públicas por medio de contribuciones indirectas.

»Es preciso llegar á esta solución: hay que dejar en la historia del Ministerio de Ultramar algo más que el retrato en su salón.

»Vamos á los números, que yo espero produzcan sensación á los que no los conozcan, y de hoy en adelante opinen con el autor de estas modestas páginas, que para salvar á Cuba hay que moralizar las Aduanas.

»Hasta ahora estábamos poco acompañados mi amigo el general Pando y yo; en adelante serémos muchos los enemigos del viejo régimen de Aduanas en Cuba.

»No puede negarse al Sr. Romero Robledo que ha tenido dos *intenciones* buenas: legalizar el pago de las clases pasivas, ó, lo que es lo mismo, sanear este capítulo del presupuesto, y dar nueva forma al cobro de la renta de Aduanas.

»Uno y otro propósito han quedado incumplidos: plegó la bandera en la primera cuestión, y no ha tenido tiempo para dar cima á la segunda, pero ha dejado viva la idea.

»La renta de Aduanas en Cuba, con arreglo á los tipos de los antiguos aranceles, en un período de cerca de treinta años, anterior al último convenio con los Estados Unidos, y á la terminación del último plazo de las leyes comerciales de León y Castilla con la Península, ha debido importar, según cálculos de personas competentes, conocedoras de la masa total importada, cerca de *treinta millones de pesos anuales.*

»Han ingresado en el Tesoro, anualmente *doce millones.*

»Yo no responderé de la exactitud matemática de estos datos; pero la persona que los ha sostenido y explicado ante el Gobierno de S. M., ó por lo menos ante el último Sr. Ministro de Ultramar, está reputada por competente en materias financieras, y, sobre todo, aduaneras.

»Aun suponiendo que la cifra sea exagerada y se rebaje un 10, un 20 por 100, resultará plenamente confirmada la respetable opinión del ilustre y venerable patricio de Cuba D. Manuel Calvo.

»Otro hecho muy triste resulta comprobado, y es, que Cuba ha dejado de percibir para su Tesoro público, por lo menos, todo lo que importa actualmente su deuda. Ya hemos dicho que importa cerca de *doscientos millones de pesos.*

»Los que el comercio y el pueblo hispano-cubano hayan beneficiado, no son de sentir; los que el fraude y el cohecho y la inmoralidad hayan consumido, serán siempre una vergüenza para la Administración pública.

»No queremos exagerar, ni siquiera deducir consecuencias. ¡Serían tan tristes!

»Lo que importa es remediar los males. Lo que interesa es dar nueva organización al cobro de la renta de Aduanas. No nos permitimos determinar forma: sea por administración, por delegación, por concurso, por cualquier sistema que garantice la soberanía del Estado, el honor de la Administración pública y los intereses del comercio de buena fe, es necesario realizar el plan, y el plan casi casi lo han trazado banqueros respetables de la Habana. Héle aquí: entendemos tiene bastante garantía para verse realizado pronto.

«*Excmo. Sr. Ministro de Ultramar*:

«*Habana 8 de Diciembre de 1892.*—Dada la resolución inquebrantable de V. E. de arrendar las Aduanas de la isla, los que suscriben, penetrados de la conveniencia de que sean regidas por una institución arraigada en el país, están dispuestos á prestar su cooperación al Banco Español, si V. E. le confiere este importante servicio público, porque entiende correspondería mejor á los fines que el Gobierno se propone y á que el país aspira.—Ramón Argüelles, Ramón Herrera, Marqués de Balboa, L. Ruiz y Compañía, Marqués de Pinar del Río, Juan Soler, Conde de Diana, Manuel Valle, Enrique Conil, Antonio Quesada, Segundo García Tuñón, Segundo Alvarez y Compañía, Segundo Gómez del Valle, Manuel Hierro y Arturo Amblard.»

Pues si el Sr. Maura hubiese tenido en cuenta este telegrama, no hubiese habido ese déficit; porque si se hubiese hecho una cosa parecida á lo que el Banco de España hace en la Península en materia de contribuciones y otros servicios, no hubiera habido esa baja tan grande que ha tenido la renta de Aduanas.

El Sr. Romero Robledo pudo equivocarse al querer arrendar las cédulas en el cupo propuesto; pero el Sr. Maura, que obra con una rectitud propia de sus relevantes cualidades, pudo haber hecho que Cuba pagara lo que dice ahora que pague, 400.000 duros anuales. Pues esa cantidad no ingresará ya jamás en el presupuesto y vendrá á ser otra partida para esa bola de nieve de la deuda de Cuba, que ha de venir á cargar sobre la Nación; porque hay que tener en cuenta que aquello ya no es colonia, sino provincias y el día que ocurriese un cataclismo, que Dios quiera que no ocurra nunca, necesitamos pensar seriamente en que esa bola de nieve no crezca, que la deuda no aumente y que vayamos decididamente y con energía amortizándola. Para esto es necesario que el presupuesto no se liquide con déficit, sino como se liquidó el presupuesto que presentó el Sr. Becerra, siendo Subsecretario el Sr. Rodrigáñez.

Voy á dirigir un ruego al Sr. Maura y á la Comisión, y es, que si en el orden económico no es posible llevar á Cuba una esperanza por la cuantía de los gastos, al menos que la tengan respecto á sus productos, y que éstos no se consideren como extranjeros. La crisis por que atraviesa la isla de Cuba no depende de la cuestión política, sino de la cuestión económica, como ya he indicado. Resolved esta cuestión, y desde ese momento, desde que los frutos sean españoles, podréis abrir todas las corrientes políticas que queráis; tened la seguridad que todos los habitantes de aquellas regiones no pensarán más que en la madre Patria, sabiendo que el mejor mercado para sus productos es España.

Desde el momento en que esto ocurra, podréis dar todas las libertades políticas que queráis á los habitantes de aquellas provincias.

Este es, repito, el cargo fundamental que yo he encontrado en este presupuesto, como en el presupuesto anterior; presupuesto lamentable por este concepto; presupuesto digno de censura porque está inspirado en una nota triste, tristísima. Por eso yo me permití indicar, al empezar estas breves consideraciones, que eran unas observaciones tristes las que íbamos á hacer esta noche, y bajo cuya impresión he comenzado este desaliñado discurso; nota triste, señores, que estamos á tiempo de remediar. No es que no haya solución para ello, puesto que aquella es una sociedad donde la riqueza, la industria, el comercio y la agricultura están desarrollados de una manera tal, que al agricultor más inteligente, al industrial y al comerciante dedicado á los negocios de más levantados vuelos de la Península española, le asombraría el movimiento de la isla de Cuba.

No creáis que esté aquella sociedad necesitada de cierto género de recursos, pues los tiene de sobra; lo que hace falta es que se considere á los habitantes de aquella región realmente como hermanos, á fin de que nuestros antiguos hermanos de las Repúblicas sudamericanas no les echen en cara el argumento de que como les van á rebajar el impuesto sobre el tabaco cuando les cobran menos que su Patria, y para que no ocurra que el azúcar en los Estados Unidos, sea por conveniencia de ellos ó sea por efecto de otras causas, éntre libre de derechos, al paso que en España está subordinado á un precio enteramente prohibitivo. Es necesario resolver cuanto antes la cuestión económica, para que no se altere la paz octaviana que se disfrutaba hasta poco há en la isla de Cuba; y si ahora han aparecido ciertos nubarrones en el horizonte de aquella hermosa, espléndida y queridísima región, yo tengo la esperanza de que han de desaparecer y han de llegar días prósperos y felices para aquella sociedad, con la calma, la prudencia, el buen juicio y el patriotismo de todos.

Pero esto sucederá cuando variemos de rumbo y nos fijemos todos en la cuestión económica. Cuando eso suceda, autonomistas tan respetables representantes de Cuba, y oradores tan distinguidos como los Sres. Montoro, Fernández de Castro y Giberga, vendrán con nosotros y les veréis unidos y á nuestro lado para resolver la cuestión económica, porque realmente todos deseamos salvar á Cuba, porque realmente todos deseamos llegar á soluciones que nos acrediten que verdaderamente somos hermanos y que nuestros destinos no pueden separarse en modo alguno, porque sólo en esta forma podrémos llegar á soluciones prácticas.

¿Qué nos traen los presupuestos en materia de colonización? Una partida de 150.000 pesos. Esta es una partida que equivale (no porque se administre mal, pues yo no vengo á dirigir cargos de esa índole), por la forma en que ese sistema de colonización se realiza, á tanto como á tirar el dinero á aquellas corrientes que van á parar á la mar, de que nos hablaba con su elocuencia el Sr. Labra. Eso es verdaderamente perder esa cantidad, porque no es ese el modo de colonizar en Cuba. Para colonizar en Cuba, ó se da una cantidad de importancia, ó se llevan familias, ó se establecen las colonias militares de que quizá nos hable mi distinguido é ilustrado amigo el Sr. Sanchís. (*El Sr. Sanchís pide la palabra.*) Yo no digo que sea innecesario el ejército en tiempo de paz, puesto que puede dedicarse á cumplir su misión de garantir el orden social y el orden público, como lo demuestra el hecho de que todos en la isla de Cuba figuramos y pertenecemos á los batallones de voluntarios, cuyo sistema, un ilustre general de feliz memoria y cuyo recuerdo será eterno en el ejército español, no hizo más que venir á desarrollar cuando desempeñó el Ministerio de la Guerra.

El malogrado general Cassola, que levantó aquella bandera tan simpática para España, no hizo más que obedecer á una costumbre verdaderamente práctica de la isla de Cuba, en cuya sociedad el ejército puede dedicarse á colonias militares sostenidas por muchos generales ilustrados, pero desenvueltas teóricamente con la brillantez que sabe hacerlo el señor Sanchís y otros dignísimos militares que conocen la isla de Cuba.

Ya un célebre patricio de aquella isla, el Marqués de Placetas, había predicado y aconsejado al Gobierno de España el establecimiento de colonias militares, que pueden arraigarse allí con ventajas para la producción y para el ejército, y aumento de población. Fuera de desear, y llegará á realizarse, que la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de la Habana, que tanto y tanto coopera á los destinos de la colonización, fuese dotada como corresponde á su celo, á sus trabajos y á su competencia.

Por último, Sres. Diputados, el Sr. Maura tuvo la bondad á su entrada en el Ministerio, porque no es cierto que no nos haya consultado nunca, tuvo la bondad de consultarnos acerca de la conveniencia ó de la inconveniencia de conservar las regiones; y así como antes he aplaudido al Sr. Romero Robledo en aquello que en mi opinión merece aplauso, debo decir que la división regional del Sr. Romero Robledo en Cuba no responde á nada práctico, ni á las aspiraciones de aquella sociedad. El Sr. Maura, que se encontraba con esa dificultad, la ha visto confirmada por la Diputación cubana, inclusos los partidarios del Sr. Romero Robledo, y han pasado ocho ó nueve meses y el Sr. Maura no ha puesto remedio á aquella obra de desorganización, como debió ponerlo, teniendo la conciencia de que era un mal para aquel país.

Debo, por último, consagrar unas palabras á ciertas instituciones, para que no se las haga el cargo de que el déficit que el presupuesto anterior ha alcanzado, y el déficit que haya en este presupuesto, sea porque las Diputaciones provinciales no hayan cumplido en Cuba con su misión, habiéndolo hecho tan cumplidamente, como saben algunos individuos de la Comisión, y singularmente la de la Habana, que ha realizado obras de gran importancia en el orden práctico y en el orden de la instrucción, tal como la Escuela Nacional de Artes y Oficios, cuya pequeña subvención yo desería ver aumentada.

Todas estas consideraciones, Sres. Diputados, me obligan, antes de finalizar y de pediros perdón porque os he molestado más tiempo del que debiera, ya por propia voluntad, ya por deberes de compañerismo, me obligan á reiterar la manifestación que hice al empezar: que no hemos de negar al Ministro de Ultramar, sea el Sr. Maura ó sea quien quiera el que ocupe este banco, la diputación cubana no ha de ne-

gar nada de lo que deba al Ministro de Ultramar; que ni en esta ocasión ni nunca hemos de tener agravio porque el Ministro de Ultramar, sea el Sr. Maura, sea quien fuere, no consulte á la diputación cubana; que no tenemos, al menos por mi parte, que no tenemos resentimientos de esta índole, sino el deber de cooperar con todas nuestras fuerzas á llevar la armonía y la paz á aquella sociedad y á procurar que el Gobierno conozca las necesidades de aquel pueblo para remediarlas con la generosidad, con la imparcialidad, con la independencia y con el respeto á los principios fundamentales de la política que informa á la mayoría de los peninsulares que residen en Cuba y que pertenecen al partido de unión constitucional, elemento firmísimo, que ha tenido siempre en su bandera este procedimiento económico que yo me he permitido tratar.

El cabotaje no le ha aceptado; no porque no le conviniera, porque nada tan útil y tan provechoso como que pudieran ir y venir libremente los frutos de la isla de Cuba á la Península y los de la Península á Cuba; pero allí, por patriotismo, el partido de unión constitucional quiere pagar 21 ó 27 millones de pesos, procedentes en su mayor parte de las Aduanas, porque no hay medios en el presupuesto, porque no hay contribuciones indirectas que puedan imponerse, y por eso no admiten el cabotaje; es decir, que se sacrifica de un modo doble, como dije al principio, porque contribuyen á levantar las cargas generales del Tesoro de la madre Patria, y contribuyen con los derechos que pagan los frutos al venir á España, y tenemos que contribuir también á sostener las cargas de aquel país. Por el aumento que se proponía por un distinguido Sr. Senador, del 30 por 100 en los derechos transitorios, el Sr. Ministro de Ultramar hubiera podido cubrir el déficit y se hubiera evitado el contrabando de mercancías extranjeras que se hace por los puertos de España; porque es verdaderamente inconcebible que el presupuesto de Cuba se presente con déficit, puesto que un presupuesto de Cuba con déficit no honra á nuestro crédito; y con recursos de la naturaleza del que he indicado, y disminuyendo á los Ayuntamientos el impuesto sobre consumo de ganados, se hubiera obtenido un ingreso de uno ó dos millones de pesos para enjugar el déficit. Los Ayuntamientos tienen otros recursos legales dentro de la ley municipal, y pueden hacer uso de ellos, y pueden, por ejemplo, hacer uso del repartimiento en la forma más conveniente.

¿Qué va á decir el mundo financiero de la situación de Cuba porque se presente el presupuesto con millón y medio de déficit? La situación de Cuba no es tal que no se pueda cubrir en cualquier forma ese millón y medio que falta. La contribución de consumos no es aceptable allí, como no lo es en ninguna parte; aun estando admitida en una ley, se han encontrado medios para que los consumos no se apliquen. Ya fuera por medio del aumento de un tanto por ciento en los derechos transitorios de los productos destinados al consumo, ya por otro medio cualquiera, lo sabe el Sr. Ministro de Ultramar, se puede sacar ese millón y medio de pesos sin perturbar la marcha económica de aquella sociedad.

Yo me he de permitir llamar la atención de la Comisión sobre este particular. Los derechos de consumos sobre las carnes, que hoy cobran los Ayuntamientos, hacen que, por ejemplo, en la Habana, población de 200.000 habitantes, se venda la carne más cara que en Madrid, y siendo aquel un país donde hace falta alimentarse con mucha carne para contrarrestar los efectos del clima, los pobres no pueden comer carne allí donde una res vale una onza, mientras que aquí cuesta 40 ó 50 duros; pero el derecho de cuatro centavos y medio que paga cada kilo, hace que allí valga la carne más cara que en Madrid y se perturben los intereses de la ganadería, de los encomenderos y de los expendedores.

Pues ese derecho de consumos estuvo arrendado por el Estado hace algunos años en millón y medio de pesos; y se comprende que se diera esto, sin más que fijarse en que sólo al Ayuntamiento de la Habana le produce 800.000 pesos.

Es cierto que el Ayuntamiento de la Habana, por circunstancias especiales, está apurado y necesita recursos; pero otros recursos le da la ley. Se puede acudir á establecer el 20 por 100 más sobre los derechos transitorios, repartiéndolo, como se repartió en otra época con los Ayuntamientos lo que se cobraba en las Aduanas. Estableciendo zonas como las que tan oportunamente ha establecido el Sr. Gamazo en la Península, y teniendo participación en esos derechos los Municipios, tal vez sería una garantía de buena administración.

Termino encareciéndoos que tratéis con consideración á aquella sociedad, á aquella isla de Cuba que tanto espera del actual Gobierno, que si este ensayo, esta prueba á que se la sujeta, no da resultado y se llega después de este desencanto en el orden económico, á ofrecerle como toda esperanza un ramo que en vez de ser de flores puede ser de espinas, con reformas y medidas que no sean aceptadas de buena voluntad por todos, sin estigma de vencedores ni vencidos, quizá el siglo XIX será muy fatal para los destinos de España en América. He dicho.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Comprenderá la Cámara la verdadera dificultad en que me encuentro para contestar al discurso del Sr. Serrano, orador elocuentísimo, dotado de fantasía exuberante, que sabe remontarse á las más altas esferas, lo mismo de la administración que de la política. Por necesidades del momento, que el Sr. Serrano se explicará desde luego perfectamente, yo he de limitarme á contestar los puntos más salientes del elocuentísimo discurso que acaba de pronunciar S. S., prescindiendo de detalles que, si bien son pertinentes á la cuestión, pueden ser discutidos con mayor amplitud en momentos más propicios que éste.

En el discurso del Sr. Serrano me encuentro ante todo con un argumento que se refiere más al presupuesto de la Península que al de Cuba. Se lamentaba S. S. de que los puertos de la Península estuvieran cerrados á los principales productos de la isla de Cuba, con grave daño de los intereses legítimos de la isla de Cuba. Paréceme que esto, más que impugnación al presupuesto de Cuba, es impugnación á medidas adoptadas por el Gobierno en el presupuesto de la Península. Y se fijaba S. S. en tres artículos: el tabaco, el azúcar y los alcoholes.

De los alcoholes nada he de decir, por la razón sencilla de que hace pocos días fueron las cuestiones vinícolas discutidas en la Cámara por distin-

mos representantes de Cuba, y huelga, por tanto, el que yo insista sobre este tema. Únicamente haré al Sr. Serrano dos observaciones. Hubo un tiempo en que considerando la isla de Cuba y nuestras posesiones ultramarinas como colonias, había en los intereses peninsulares el egoísmo suficiente para defender la explotación de los mercados insulares por la producción española. (*El Sr. Serrano Díez*: Nunca.) Este tiempo lo hemos conocido el Sr. Serrano y yo; claro está que no ha sido una tendencia nacional, pero sí de egoísmo peninsular; esto es indudable. Ahora bien; el Sr. Serrano esta tarde ha venido á sostener aquí una tendencia enteramente opuesta á ésta, á saber: que sin tener para nada en cuenta las circunstancias en que se encuentran los mercados peninsulares, ni las necesidades del Tesoro peninsular, vengamos nosotros á prestar á los productos antillanos, y especialmente á los de Cuba, una protección que de seguro en los momentos presentes los productos de Cuba no necesitan.

Es decir que el Sr. Serrano invierte los términos de la antigua política sostenida por esos egoísmos peninsulares á que antes me he referido, y los invierte de modo tal, que las teorías de S. S. no puede admitirlas ningún partido peninsular, ni las sostienen siquiera los representantes de Cuba, que intervienen directamente en los asuntos peninsulares. Porque yo apelo á la buena fe del mismo Sr. Serrano, y le pregunto: ¿cree S. S. que en estos momentos de verdadera angustia para la Hacienda peninsular es posible que haya nadie en el mundo financiero español que comprometa la más saneada de nuestras rentas, la del tabaco, que produce, no los 84 millones que decía el Sr. Serrano, sino 96 ó 98 millones de pesetas? ¿Cree S. S. que en estas circunstancias puede haber ningún Gobierno que se aventure á hacer una trasformación como la que representaría el desestanco del tabaco? (*El Sr. Serrano*: Duplicando esos ingresos.)

Ese argumento se ha hecho siempre que se ha tratado del desestanco del tabaco; pero crea S. S. que esto dependería de las contingencias de los futuros mercados peninsulares, y por de pronto no podría nadie lanzarse á esta aventura.

Por lo demás, S. S. sabe perfectamente que en este instante no podría el Gobierno, sin gravísimos inconvenientes, rescindir el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pero repito que estos son asuntos que atañen al presupuesto de la Península y de ninguna manera á los presupuestos de Ultramar.

En cuanto al presupuesto de Cuba, en sí mismo, el Sr. Serrano ha estado grandemente injusto con el Ministro y con la Comisión; porque S. S., que proclamaba la importancia de los tres artículos que citaba, el azúcar, el tabaco y los alcoholes, echaba por completo en olvido las medidas propuestas por la Comisión y por el Sr. Ministro para favorecer la producción de esos artículos; S. S. olvidaba que teniendo en cuenta que nos encontramos en momentos de verdadera transición, sobre todo en lo que se refiere á la producción del azúcar, la Comisión ha propuesto rebajas que S. S. reconocerá que, por lo menos en la tendencia que señalan, son beneficiosas y merecen aplausos de los que se interesan por la prosperidad de la isla de Cuba.

El Sr. Serrano ha formulado las mismas censuras contra este presupuesto que contra el que presentó el Sr. Romero Robledo, y S. S. tenía razón; pero S. S. ha debido exceptuar ese punto, para reconocer los esfuerzos de la Comisión y del Gobierno para mejorar esos artículos que S. S. citaba. Su señoría tenía razón, digo, y la Comisión así lo reconoce, y el Sr. Ministro lo declara en su Memoria, al decir que no aspira al título de reformador, y que sólo aspira al modesto título de continuador de la obra de su antecesor, remediando los males que por la complejidad de los muchos asuntos que abarca pueda haber producido aquella obra. Porque, después de todo, ¿cuál es la situación del Sr. Ministro de Ultramar y la de la Comisión hoy? Pues es ésta: que la isla de Cuba sufre una gran trasformación; primero, en el orden de las relaciones comerciales por el convenio con los Estados Unidos; segundo, en el orden administrativo y en el orden financiero, por las reformas del Sr. Romero Robledo.

Ahora bien; en medio de la gran trasformación producida por estos dos hechos, la prudencia más vulgar aconsejaba renunciar á toda reforma que pudiera producir nuevas perturbaciones en el perturbadísimo estado de Cuba, limitándose el Sr. Ministro de Ultramar, como antes he dicho, á ensayar las reformas introducidas por su antecesor, remediando los defectos de sus reformas y aprovechando los beneficios y ventajas de las mismas.

En este terreno se han colocado desde el primer momento el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión; sus propósitos han sido sólo ensayar lealmente la obra del Sr. Romero Robledo, no destruyendo más que aquello que de antemano hubiera herido legítimos intereses de la isla de Cuba y hubiese provocado grandes protestas de parte de los productores y consumidores de aquel país.

Por tanto, con este carácter presentamos nosotros el dictamen de la Comisión de presupuestos, y lo presentamos sin ningún espíritu de intransigencia, sin el menor dejo de amor propio, dispuestos á admitir todas aquellas enmiendas que de alguna manera mejoren nuestra obra.

Demasiado sabe S. S. cuáles son nuestros propósitos, en el mero hecho de haber admitido enmiendas de S. S. de verdadera importancia y trascendencia. Nosotros no aspiramos á convertir el presupuesto de Cuba en una obra exclusiva de un Ministro ó de una Comisión; lo que queremos es que esa obra sea resultado de la verdadera representación de los intereses cubanos.

Se ha quejado el Sr. Serrano Díez de los derechos exorbitantes con que está gravada la carne en algunas poblaciones de la isla de Cuba. Pues eso únicamente puede remediarse modificando la ley que concede atribuciones á los Ayuntamientos para crear esos impuestos. Mientras eso no se haga, y mientras no se proporcionen á esos Ayuntamientos recursos con que poder atender á la satisfacción de las necesidades que cubran con el producto de esos impuestos que perciben autorizados por la ley, sería temerario poner mano en esos recursos dejando indotados los servicios municipales; porque sean cualesquiera las ideas que unos y otros profesemos respecto de estas ideas acerca del principio de la autonomía de los Ayuntamientos, entendiendo la palabra autonomía en el sentido de administrar los Ayuntamientos sus propios recursos, creo que no habrá diferen-

cia entre lo que opine S. S. y lo que opine la Comisión.

Por tanto, si los Ayuntamientos, dentro de las facultades que les concede la ley municipal, imponen esos recargos, nosotros no tenemos más que ver si los males son tan grandes que exigen la reforma de la ley municipal, para en ese caso pedir su reforma.

No quiero examinar ciertos puntos del discurso del Sr. Serrano Díez, que, á mi juicio, constituyen verdaderas exageraciones en que S. S. ha incurrido, llevado de su ardiente deseo de obtener algun resultado favorable para la isla de Cuba; exageraciones tales como la de decir que la mayor parte del presupuesto de ingresos de la Península está cubierta con los recursos cubanos; como la de decir que el día en que Cuba se perdiera (y me ha extrañado grandemente que S. S. hablara con esa tranquilidad de la posibilidad de que Cuba se pierda, porque aunque sé que eso no está en la intención de S. S., resulta de sus palabras), habrían de faltar esos recursos al Tesoro español. Todas esas son exageraciones que estoy seguro de que el Sr. Serrano será el primero en reconocer, porque esos productos vendrán siempre á la Península, puesto que los productores cubanos son los primeros interesados en que sus productos vengan á la Península, como sucede con el tabaco. ¿Qué tiene que ver la suerte futura de Cuba con el interés que los productores tienen en que vengan á la Península sus productos?

Un punto ha habido en el discurso del Sr. Serrano, que no he comprendido bien; y con esto voy á dar por terminadas estas ligeras consideraciones. Pide S. S. aumento en el presupuesto de Marina y primas de exportación para el azúcar, como ensayo para su introdución en los mercados europeos. Creo que en ninguno de los dos puntos tiene el Sr. Serrano fundamento para censurar el dictamen, porque satisfechas con la dotación que se consigna las necesidades de su presupuesto, es indudable que es innecesario ese nuevo aumento de gastos; y en cuanto á la exportación de los azúcares, creo yo, y perdóneme el Sr. Serrano que hable de esto sin tener la competencia que S. S. en esta materia, creo yo que la producción azucarera está sufriendo una crisis de trasformación, de elaboración, más bien que una crisis de exportación; por consiguiente, para favorecer la producción azucarera lo primero que se necesitaba era lo que la Comisión ha hecho, ó por lo menos ha intentado, que es, quitar á esa producción todas las trabas para su desarrollo, dejarla con la amplitud necesaria para que pueda verificar esa trasformación que le impone la competencia, la lucha que necesariamente ha de sostener con esos países á que S. S. se ha referido.

Ruego á S. S. que dispense las deficiencias de mi respuesta al elocuentísimo discurso de S. S.; pero de sobra comprenderá el Sr. Serrano que las circunstancias me impiden ser más extenso y dar á mis observaciones la amplitud que las elocuentísimas consideraciones de S. S. merecen.

El Sr. **SERRANO DIEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Tengo presentadas dos enmiendas á la sección 6.ª del presupuesto de Cuba, y como son iguales en la esencia, pero la segunda más clara que la primera, ruego á la Mesa se sirva tener por retirada la primera, ó sea la de 17 de Julio. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.

---

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley disponiendo que la carretera de la Puebla de San Julián á Baralla se denomine en lo sucesivo de la Puebla de San Julián á Baralla por Láncara. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para llevar á cabo el convenio concertado con los Sres. Iribas y Gros para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de montaña con cremallera que, partiendo de Ategorrieta, termine en el monte Ulía. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que han hecho las Secciones en su reunión de hoy y las proposiciones cuya lectura han autorizado:

*Comisión para dar dictamen acerca del suplicatorio del juez de instrucción del Centro pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde.*

Sres. Cañellas.
Marqués del Vadillo.
Manteca.
Sánchez Pastor.
González Fiori.
García Alonso.
Romero Paz.

*Idem id. sobre la proposición de ley restableciendo el distrito electoral de Montblanch.*

Sres. Cañellas.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Marín.
Castel.
Marqués de Marianao.
Rodrigáñez.
Agelet.

*Idem id. variando el trazado de la carretera de Munilla á Torrecilla de Cameros.*

Sres. Gutiérrez Abascal.
Puerta.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Alfau.
Grande de Vargas,
Rodrigáñez.
Soler y Casajuana.

*Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá.*

Sres. Sánchez Guerra.
Spottorno.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Martínez González.
Aparicio (D. Vicente).
Gamazo (D. Trifino).
González de la Fuente.

*Idem id. id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Campo á Ainsa.*

Sres. Gavín.
Alvarez Capra.
Marqués de Mont-Roig.
Sagasta (D. Primitivo).
Alvarado.
Cruz.
Villanueva.

*Idem id. id. id. de Gésera á Jánoba.*

Sres. Gavín.
Alvarez Capra.
Marqués de Mont-Roig.
Sagasta (D. Primitivo).
Alvarado.
Cruz.
Villanueva.

*Idem id. id. id. dos en la provincia de Palencia.*

Sres. Ballesteros.
Recio.
Marqués de Mont-Roig.
Requejo.
Rodríguez Lagunilla.
Betegón.
Serrano Díez.

*Idem id. id. reformando la ley de instrucción pública en lo que se refiere á la enseñanza primaria.*

Sres. Ariño.
Morales (D. Gustavo).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Vincenti.
Quiroga Ballesteros.
Pardo.
Cobián.

*Idem id. sobre el proyecto de ley del Senado prorrogando el plazo para la terminación de sus obras á la Sociedad «Aguas del Gévora» y del canal de Jaca.*

Sres. Gavín.
Alvarez Capra.
García Gómez.
Sagasta (D. Primitivo).
Grande de Vargas.
Lastres.
Gascón.

*Comisión mixta para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Canarias.*

Sres. Auñón.
Urzáiz.
García Camisón.
Ruiz Martínez.
Navarro.
Quintana y León.
Gascón.

*Idem para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.*

Sres. Ballesteros.
Recio.
Marqués de Mont-Roig.
Requejo.
Rodríguez Lagunilla.
Betegón.
Serrano Díez.

*Idem id. id. de Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras.*

Sres. Merelles.
Groizard.
Hoces.
Merino.
Quiroga Ballesteros.
Ceballos.
Duque de Almodóvar.

*Idem id. concediendo beneficios á los viñedos desaparecidos por la filoxera en Villafranca del Vierzo, Ponferrada y Barco de Valdeorras.*

Sres. Cañellas.
Groizard.
Bugallal.
Merino.
Quiroga Ballesteros.
Pérez (D. Vicente).
Quiroga Vázquez.

*Idem id. variando la redacción del art. 1451 de la ley de enjuiciamiento civil.*

Sres. Auñón.
Sanchís.
García Gómez.
Garzón.
González Fiori.
Lastres.
González de la Fuente.

*Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Puerta de Valencia (Cuenca) á Palomera y otra de la de Valverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia.*

Sres. Rey Aparicio.
Alonso Castrillo.
Marqués de Mont-Roig.
Ortega.
Rodríguez Lagunilla.
Quintana y León.
Gascón.

*Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carretera una de Talará á Almuñécar.*

Sres. Rey Aparicio.
Alonso Castrillo.
Marqués de Mont-Roig.
Ortega.
Rodríguez Lagunilla.
Betegón.
Gascón.

*Idem id. id. una de Villanuva del Pradillo al Parador de Sacedillo.*

Sres. Céspedes.
Arroyo.
Marqués de Mont-Roig.
Marqués de Valdeiglesias.
Aparicio (D. Vicente).
Betegón.
Gascón.

*Idem id. prorrogando el plazo de inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual.*

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Silvela (D. Francisco Agustín).
García Gómez.
Vincenti.
Quiroga Ballesteros.
Benayas.
Duque de Almodóvar.

*Idem para el suplicatorio del juez de instrucción del Centro de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde.*

Sres. Cañellas.
Marqués del Vadillo.
Manteca.
Sánchez Pastor.
González Fiori.
García Alonso.
Romero Paz.

*Idem para el proyecto de ley creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial.*

Sres. Céspedes.
Arroyo.
Bugallal.
Marqués de Valdeiglesias.
Navarro.
Martos.
González de la Fuente.

*Idem para la proposición de ley autorizando á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes para aumentar las tarifas de viajeros.*

Sres. Cañellas.
Ruiz Valarino.
Marín.
Cort.
Marqués de Marianao.
Martos.
Conde de Ríus.

*Comisión para el proyecto de ley ratificando el convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca.*

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Conde de Vilana.
García Gómez.
Cort.
González Fiori.
López Oyarzábal.
Soler y Casajuana.

*Idem id. id. entre España y la Gran Bretaña.*

Sres. Ariño.
Salvador.
Planas.
Conde de Casasola.
Quiroga Ballesteros.
Pérez Castañeda.
Duque de Almodóvar.

---

Las Secciones han autorizado además la lectura de las proposiciones de ley siguientes:

Del Sr. Conde de Torrepando, suprimiendo el derecho de exportación de los plomos argentíferos. *Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Olavarrieta, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villayón á Villapedre. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Navia á Villayón. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano Alcázar, sobre concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano (D. Nicolás María), autorizando la creación de una Universidad católica. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Muñoz (D. Julián), incluyendo en el plan general de carreteras una de San Leonardo á la de Peñaranda á Burgos. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martos, sobre concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de vía estrecha entre Barcelona y pueblos comarcanos. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Guasp y otros, sobre construcción de un ferrocarril de Palma á Sóller. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alfau y otros, incluyendo en el plan general de ferrocarriles de Puerto Rico uno de la Carolina á Caguas. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano (D. Nicolás María), autorizando la suspensión total del impuesto sobre el vino. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, autorizando el desestanco del tabaco. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Cañellas y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Mont-Roig á la de Tarragona á Castellón. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Requejo, sobre reforma del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Gómez, autorizando la cremación de los cadáveres. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubayo al Puente de Solares. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Santos (D. José), incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Arecibo. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

---

Pasó á la Comisión de actas una exposición del Sr. D. José María Alvarez y Fúster, candidato en la elección de Diputado á Cortes por el distrito de Vendrell, pidiendo que se remitan al Juzgado de instrucción las dos actas de las secciones de Bonastre y acompañando dos documentos.

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído, nombrando presidente y secretario á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones siguientes:

Las dos que han de dar dictamen sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de Campo á Ainsa y otra de Gésera á Jánobas, á los Sres. Gavín y Alvarez Capra.

La idem id. sobre la idem id. autorizando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Monistrol al monasterio de Monserrat para aumentar las tarifas de viajeros, á los Sres. Conde de Ríus y Marqués de Marianao.

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de Campo á Ainsa. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

De la idem id. en la idem id. de Gésera á Jánobas. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

De la idem id. en la idem id. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

De la idem id. en la idem id. autorizando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Monistrol al monasterio de Monserrat, para aumentar las tarifas de viajeros. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

De la general de presupuestos, sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 70.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales de 1892-93,» y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma sección del presupuesto de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

De la de actas sobre la elección del distrito de Bilbao (Vizcaya), y aptitud legal del Sr. D. Federico Solaegui y Múgica; y un voto particular del señor Comyn. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

Dictamen sobre construcción de un ferrocarril de los Valles á Segorbe con un ramal á Sagunto.

Dictamen autorizando á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, concesionaria del de Monistrol al monasterio de Monserrat, para aumentar las tarifas de viajeros.

Dictamen concediendo al presupuesto del Ministerio de Fomento de 1892-93 un crédito extraordinario para el completo pago de las obligaciones.

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Bilbao y capacidad legal del Sr. Don Federico Solaegui y Múgica.

Voto particular del Sr. Comyn, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

TREINTA Y DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en Madrid en 18 de Julio de 1893.*

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, deseando dar facilidades recíprocas al comercio de sus respectivos países por medio de un convenio temporal durante las negociaciones para la conclusión de un tratado definitivo destinado á establecer sobre una base satisfactoria las relaciones comerciales entre España y el Reino Unido, han nombrado para este fin como sus representantes: el Gobierno de S. M. la Reina Regente de España, al excelentísimo Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, etc., etc., etc.; y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, al excelentísimo Sr. Right Honourable Sir Henry Drummond Wolff, su Embajador extraordinario y Plenipotenciario en la corte de España, los cuales han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno español se compromete á continuar concediendo al Reino Unido y á las colonias y posesiones extranjeras de Su Majestad Británica, la tarifa mínima (segunda columna) de su arancel vigente, así como todas las ventajas relativas al comercio. á la navegación y á los derechos y privilegios consulares contenidos en cualquier tratado ó convenio concertado ó que pueda concertarse con cualquier Estado europeo, exceptuando Portugal, siempre que dichas ventajas se refieran al comercio, á la navegación y á los derechos y privilegios consulares del Reino Unido. Esta cláusula se extenderá á cualquier ventaja concedida á un tercer Estado europeo en Cuba, Puerto Rico y otras colonias y posesiones españolas.

Art. 2.° El Gobierno de Su Majestad Británica continuará concediendo á España y á sus colonias y posesiones de Ultramar el trato de la Nación más favorecida en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y en las colonias y posesiones extranjeras de Su Majestad Británica, en todo lo relativo al comercio, á la navegación y á los derechos y privilegios consulares.

Queda además acordado que cualquier colonia británica podrá separarse del presente convenio cuando dé noticia de ello el Embajador de Su Majestad Británica en Madrid al Ministro de Estado de España, dentro del período de seis meses después de la firma de este pacto.

El Gobierno de Su Majestad Británica se compromete además á no proponer al Parlamento, mientras el presente convenio esté en vigor, ningún aumento de los derechos de Aduanas actualmente impuestos sobre los productos españoles á su importación en el Reino Unido.

Art. 3.° El presente convenio regirá hasta el 1.° de Julio de 1894, á menos que sea sustituído por un tratado comercial que se negocie y se ponga en vigor antes de dicha fecha.

El Gobierno de Su Majestad la Reina Regente de España se compromete á someter el presente convenio á la aprobación del Parlamento, y á ponerlo en vigor en seguida que dicho Parlamento le autorice para ratificarlo, y cuando á su vez lo confirme el Gobierno británico.

Hecho por duplicado en Madrid á 18 de Julio de 1893.=Firmado: Segismundo Moret.=Hay un sello.=Firmado: H. Drummond Wolff.=Hay un sello.=Es copia conforme: I. G. de Agüera.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Conferencias internacionales para las negociaciones comerciales entre España y Dinamarca.*

1.ª CONFERENCIA.—LUNES 19 DE JUNIO DE 1893.

*Presidencia del Sr. Duque de Almodóvar del Río.*

Se reunió la Conferencia en el Ministerio de Hacienda bajo la presidencia del Sr. Duque de Almodóvar del Río el lunes 19 de Junio de 1893 á las once de la mañana.

Estaban presentes.

Por parte de España:

El Sr. Duque de Almodóvar del Río, Presidente de la Comisión Española de Tratados de Comercio, Diputado á Cortes.

El Sr. García Tuñón, Senador.

El Sr. Salvador, Diputado á Cortes.

El Sr. Silvela, Diputado á Cortes.

El Sr. Conde de Torrepando, Diputado á Cortes.

Por parte de Dinamarca:

El Sr. de Hegermann Lindencrone, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca.

El Sr. Toda, cónsul de España, desempeña las funciones de Secretario del despacho, asistido por los Sres. Castedo, jefe de Administración en la Dirección de Aduanas; Michelena, ingeniero en el Ministerio de Fomento; y Soria, jefe de Administración en el Ministerio de Ultramar.

El Sr. de Hegermann Lindencrone propone que el Sr. Duque de Almodóvar del Río tome la presidencia de la Conferencia.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río da gracias al Sr. Comisario danés por el testimonio de confianza que se sirve darle, y dice que encargado por el Gobierno español de abrir la Conferencia, da la bienvenida al Sr. de Hegermann Lindencrone, expresando su deseo de que las negociaciones que van á entablarse conduzcan á una inteligencia que contribuya á estrechar los lazos de amistad que unen á España con Dinamarca.

El Sr. de Hegermann Lindencrone da igualmente gracias al Sr. Presidente de la Conferencia por sus benévolas palabras, asociándose también al deseo de ver llegar las negociaciones á un término favorable para los dos países.

Añade que en el mes de Febrero último el Gobierno danés remitió al Sr. Ministro de España un proyecto de convenio regulando las relaciones comerciales entre Dinamarca y España. Algún tiempo después se recibió en Copenhague un contra-proyecto de convenio redactado por el Gobierno español, quien al propio tiempo expresó su deseo de que tuviese á bien el Gobierno danés delegar un Comisario especial para seguir y acabar en Madrid las comenzadas negociaciones.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río responde que, en efecto, por orden del Gobierno, la Comisión española había estudiado con el mayor cuidado el proyecto de convenio presentado por el Gobierno danés, cuyos principios todos había absolutamente aceptado, no ofreciendo el proyecto español sino pequeñas diferencias de detalle, necesarias, sin embargo, para unificar el derecho convencional y para facilitar la regularidad de los servicios que se habrán de establecer cuando se pongan en vigor los nuevos tratados de comercio.

El Sr. de Hegermann Lindencrone reconoce que no conteniendo en efecto el texto del proyecto español sino pequeñas diferencias respecto al texto del proyecto danés, está dispuesto á aceptarle con algunas explicaciones que juzga necesarias. Tiene que pedir, para los arts. 4.° y 5.° del convenio, que siempre que se trate de Dinamarca, de los puertos daneses y de las mercancías danesas, se entienda que se comprende también á la Islandia, las islas Feroe y las Antillas danesas, con sus puertos y mercancías.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río acepta esta interpretación y declara también que, en los mismos artículos, siempre que se trate de España, de los puertos españoles y de mercancías españolas, se comprenderán en ellos las islas Baleares, las Canarias y las posesiones españolas en Africa, así como sus puertos y mercancías.

El Sr. de Hegermann Lindencrone acepta esta declaración del Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Sobre el significado de la expresión directamente importado, acuerda la Conferencia que se comprendan, no sólo las importaciones hechas directamente de un puerto español á otro danés y viceversa, sino también aquellas que se verifiquen por conducto de puertos intermedios con un conocimiento directo.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río dice que tiene que hacer observar, en presencia del estado *A*, que contiene los artículos daneses, á los cuales serán aplicables á su entrada en España, las disposiciones de este convenio, que se ha incluído la posición cerillas fosfóricas (*allumettes*), que no puede aceptar. Cierto es que en el último convenio Hispano-Sueco se comprendió esta misma posición; mas como el Gobierno español ha hecho monopolio del Estado del citado artículo con fecha posterior, su importación del extranjero queda prohibida por la ley.

El Sr. de Hegermann Lindencrone acepta esta declaración, y manifiesta que se puede rayar el artículo del estado. Acerca del estado *B*, que contiene los artículos que interesan al comercio de España en Dinamarca, hace observar el Sr. Duque de Almodóvar del Río que el arancel danés tasa excesivamente algunos productos españoles, para los cuales llega á ser casi prohibitivo. Debe hacer especial mención de los derechos sobre los tapones de corcho, artículo exclusivamente español, y para el que pediría alguna rebaja, que bien podría conceder el Gobierno danés como medida de orden interior.

Los tapones de corcho pagan hoy 17 pesetas: debe pedir que este derecho se reduzca á 10 pesetas. Esto constituye una compensación por el trato de favor que Dinamarca asegura para sus artículos de importación en España, y particularmente al bacalao y á la pasta de madera, de que hace un comercio muy considerable.

El Sr. de Hegermann Lindencrone responde que sus instrucciones no le permiten entrar en ningún género de discusión sobre el arancel aduanero, pero que recoge *ad referendum* la proposición del Sr. Duque de Almodóvar del Río, que someterá sin tardanza á su Gobierno.

La Conferencia acuerda que el proyecto de convenio presentado por el Gobierno danés y el contraproyecto redactado por el Gobierno español, se adjunten al protocolo.

Se levanta la sesión á la una.

**Proyecto de convenio entre S. M. el Rey de Dinamarca y S. M. la Reina Regente de España regulando las relaciones comerciales entre Dinamarca y España.**

Artículo 1.° Habrá recíproca libertad de comercio entre Dinamarca y España.

Los súbditos de cada una de las partes contratantes tendrán derecho á ejercitar libremente su religión en el territorio de la otra parte, según las leyes de los países respectivos.

Art. 2.° Los súbditos de las partes contratantes podrán disponer á su voluntad, por donación, venta, cambio, testamento ó de cualquier otra manera, de todos los bienes que poseyeren en los territorios respectivos y retirar íntegros sus capitales del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, capaces para hereder bienes situados en el otro, podrán tomar posesión de los bienes que les correspondieren, sea por testamento, sea abintestato, observando las formalidades prescritas por la ley, y los dichos herederos no estarán sujetos á satisfacer otros ni más elevados derechos de sucesión que aquellos que se impondrían en casos semejantes á los mismos nacionales.

Art. 3.° Los súbditos de las partes contratantes no podrán ser retenidos con sus naves, equipajes ó efectos de comercio, sean los que sean, para ninguna expedición militar, ni para ningún servicio público sin conceder á los interesados una indemnización previamente convenida.

Estarán, sin embargo, sujetos á las requisas para trasportes; pero en este caso tendrán derecho á la remuneración oficialmente establecida por la autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de origen y de manufactura danesa, que se enumeran en el cuadro *A*, anexo al presente convenio, no estarán sujetos á su entrada en España y en las islas adyacentes, cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar diferentes ni más elevados derechos de entrada que aquellos á los que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

Art. 5.° Los objetos de origen y de manufactura española que se enumeran en el cuadro *B*, anexo al presente convenio, no estarán sujetos á su entrada en Dinamarca, en Islandia y en las islas Feroe cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquellos á los que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

El régimen para las armas y municiones de guerra queda sometido á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos.

Art. 6.° Dinamarca y España se garantizan mutuamente que ningún otro país gozará de un trato más ventajoso para todo cuanto concierne al depósito, la reexportación, el trasbordo de mercancías y el comercio en general. Asimismo se conviene que el bacalao importado en España directamente de un puerto danés no estará sometido á la obligación de ser acompañado de un certificado de origen. Las estipulaciones de este artículo no podrán invocarse en lo concerniente á las concesiones especiales otorgadas ó que se otorguen en el porvenir á Estados limítrofes

con objeto de facilitar el comercio de las fronteras, ni en lo concerniente á las obligaciones que resulten para una de las partes contratantes de una unión aduanera con un Estado vecino.

Art. 7.° Los drawbacks existentes ó que puedan establecerse á la exportación de los productos daneses, así como los drawbacks á la exportación de los productos españoles, no podrán ser superiores á los derechos de sisa ó de consumo interiores que pesen sobre los dichos productos, ó á los derechos de entrada devengados por las materias empleadas en su fabricación.

Art. 8.° Las mercancías de toda clase originarias de uno de los países contratantes é importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de sisa ó de consumo superiores á los que pesan ó pesaren sobre las mercancías similares de producción nacional.

Sin embargo, los derechos de importación podrán aumentarse en cantidades que representen los gastos ocasionados á los productos nacionales por el sistema de sisa.

Art. 9.° Las mercancías no originarias de Dinamarca importadas de este Reino en España, sea por mar ó por tierra, no podrán ser recargadas de nuevas tasas ó gravámenes superiores á las que se impongan á las mercancías de la misma clase importadas en España por buque español de cualquier otro país europeo, no siendo derechamente.

Dinamarca se reserva por su parte la facultad de establecer sobre las mercancías no originarias de España, importadas de este Reino en Dinamarca, sea por mar ó por tierra, nuevas tasas ó gravámenes iguales á las que se aplicaren en España á las importaciones que no se hagan directamente.

Art. 10. Los buques daneses que lleguen á los puertos de España y, recíprocamente, los buques españoles que lleguen á los puertos de Dinamarca, serán tratados en los países respectivos, á su entrada, durante su permanencia ó á su salida, bajo el mismo pie que los buques nacionales para todo lo concerniente al derecho de tonelaje, de pilotaje, de puerto, de faros, de cuarentena y otras cargas, de cualquier denominación que sean y cualquiera que sea su procedencia ó destino, así cargados como en lastre.

En lo concerniente á la colocación de los buques, su cargamento en los puertos, radas, havres y conchas, y generalmente para todas las formalidades y disposiciones de todas clases á las cuales puedan estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda entendido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes ningún privilegio ni favor que no sea igualmente concedido á los buques de la otra; siendo la voluntad de las dos partes contratantes que también bajo este concepto sean tratados sus buques bajo el pie de una igualdad perfecta.

Art. 11. En lo referente al cabotaje, los buques de cada una de las partes contratantes disfrutarán en los puertos de la otra de los mismos privilegios que los de la Nación más favorecida.

Los buques de cada una de las partes contratantes que entren en cualquier puerto de la otra, y no quisieren descargar en él más que una parte de su cargamento, podrán, ateniéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á su bordo la parte del cargo que fuere destinada á otro puerto, sea del mismo ó de otro país, y reexportarla, sin estar obligados á pagar otros ni más elevados derechos que los que se cobraren á los buques nacionales que se hallaren en el mismo caso. Queda igualmente entendido que esos mismos buques podrán empezar á cargar en un puerto y continuar en otro ú otros puertos del mismo país ó completar el cargamento allí, sin que se los obligue á pagar más derechos que aquellos á que se hallan sujetos los buques nacionales.

Art. 12. Todo buque danés y todo buque español que esté obligado á entrar á consecuencia de averías en uno de los puertos de la otra de las partes contratantes, estará exento en él de todo derecho de puerto ó de navegación, percibido ó percibible á beneficio del Estado ó del común, si las causas que han hecho forzosa esta arribada son evidentes y valederas, y con tal que no verifique en el puerto de arribada ninguna operación de comercio.

No se considerarán, en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio el desembarque, el reembarque de mercancías para la reparación del buque, el trasbordo á otro buque en caso de innavegabilidad del primero, el revituallamiento de la tripulación y la venta de las mercancías averiadas, siempre que la administración de aduanas haya dado autorización para ello.

En caso de naufragar un buque danés en las costas de España ó un buque español en las costas de Dinamarca, el cónsul en cuyo distrito haya tenido lugar el naufragio será inmediatamente informado de lo ocurrido, á fin de facilitar al capitán los medios de poner á flote el buque bajo la vigilancia y con la ayuda de la autoridad local.

Si hay pérdida y naufragio ó abandono del buque, la autoridad pedirá su opinión al cónsul sobre las medidas que se hayan de tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y del cargamento, hasta que se presenten los propietarios ó sus apoderados ó representantes.

Las mercancías salvadas no devengarán ningún derecho de aduana, á menos que se admitan para el consumo interior. No obstante, los víveres salvados que no son vendidos, pero sirven para alimento de la tripulación, están exentos de derechos. Para los derechos y gastos de salvamento y conservación del buque y del cargamento, el buque naufragado será tratado como lo sería en iguales circunstancias un buque nacional.

Art. 13. Los viajeros de comercio daneses que viajen por España ó por sus islas adyacentes por cuenta de una casa establecida en Dinamarca, serán tratados, con referencia á la patente, como el viajero de cualquiera otra Nación, y recíprocamente sucederá lo mismo con los viajeros españoles en Dinamarca.

Los objetos cargados con un derecho de entrada que sirvan de muestras y que se importen por estos viajeros de comercio, disfrutarán, mediante las formalidades de aduana, á las cuales los propios comerciantes de los países respectivos están sujetos según las leyes, de una restitución de los derechos que deberán depositarse á la entrada.

Art. 14. España concede á Dinamarca en las islas de Cuba y Puerto Rico para los objetos de origen y de manufactura danesa, cuando sean importados directamente y mientras dure el presente con-

venio, el beneficio de la segunda columna del arancel especial de Aduanas de las dichas provincias tan largo tiempo como ese arancel esté en vigor.

Durante el mismo período, los objetos de origen y de manufactura española, cuando se importen directamente en las Antillas danesas, gozarán del trato concedido á los productos similares de cualquier otro Estado.

Art. 15. Las disposiciones de los artículos 4.°, 5.° y 11 de este convenio no se aplican á los favores concedidos ó que se concedan por España á Portugal ó á las Repúblicas hispano-americanas, ni á los favores concedidos ó que se concedan por Dinamarca á Suecia ó Noruega.

Este convenio empezará á regir inmediatamente después del canje de ratificaciones, y será ejecutivo hasta la expiración de un año, á partir del día en que una ú otra de las partes contratantes le haya denunciado.

El presente convenio será ratificado y se canjearán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

CUADRO A

*Artículos daneses á los que son aplicables á su entrada en España las disposiciones del art. 4.° de este Convenio.*

Cemento, tejas, ladrillos, cacharrería, tierras cocidas y porcelanas.
Cryolita.
Madera bruta y obrada.
Pasta de madera para la fabricación de papel, cartón-papel.
Fósforos.
Buques y embarcaciones.
Turbas y turba en polvo.
Cereales sin mondar, harina de todas clases y almidón.
Patatas, legumbres.
Manteca, queso, productos de lechería.
Cuero, pieles brutas, cuernos.
Conservas y confituras.
Azúcar, jarabe, melaza.
Pescado, fresco ó preparado (incluso el bacalao y stokfish, huevas y aceite de pescado).
Vejigas natatorias.
Aguardiente y alcohol.
Licores y cognac.
Cerveza, hidromiel.
Materias tintóreas, colores.
Cristales de todas clases.

(*Anexo B á la 1.ª Conferencia.*)

**Convenio entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Dinamarca, firmado en Madrid el 4 de Julio de 1893, y regulando las relaciones comerciales entre España y Dinamarca.**

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos Estados, y queriendo facilitar y extender las relaciones comerciales y marítimas entre ambos países, han resuelto concluir un convenio con este objeto, y han nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España.
Su Majestad el Rey de Dinamarca.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá recíproca libertad de comercio entre España y Dinamarca.

Los súbditos de cada una de las partes contratantes tendrán derecho á ejercitar libremente su religión en el territorio de la otra parte, según las leyes de los países respectivos.

Art. 2.° Los súbditos de las partes contratantes podrán disponer á su voluntad, por donación, venta, cambio, testamento ó de cualquier otra manera, de todos los bienes que poseyeren en los territorios respectivos y retirar íntegros sus capitalas del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, capaces para heredar bienes situados en el otro, podrán tomar posesión de los bienes que los correspondieren, sea por testamento, sea abintestato, observando las formalidades prescritas por la ley, y los dichos herederos no estarán sujetos á satisfacer otros ni más elevados derechos de sucesión que aquellos que se impondrían en casos semejantes á los mismos nacionales.

Art. 3.° Los súbditos de las altas partes contratantes no podrán estar sujetos respectivamente á ningún embargo, ni ser retenidos con sus naves, equipajes, carruajes y efectos de comercio, sean los que fueren, para ninguna expedición militar, ni para ningún servicio público, sin conceder á los interesados una indemnización previamente convenida.

Estarán, sin embargo, sujetos á las requisas para trasportes (bagajes); pero en este caso tendrán derecho á la remuneración oficialmente establecida por la autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de origen y de manufactura danesa que se enumeran ed el cuadro *A*, anexo al presente Convenio, no estarán sujetos á su entrada en España y en las islas adyacentes, cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquellos á que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

Art. 5.° Los objetos de origen y de manufactura española que se enumeran en el cuadro *B*, anexo al presente Convenio, no estarán sujetos á su entrada en Dinamarca, en Islandia y en las islas Feroe cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquellos á los que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

El régimen para las armas y municiones de guerra queda sometido á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos.

Art. 6.° España y Dinamarca se garantizan mútuamente que ningún otro país gozará de un trato más ventajoso para todo cuanto concierne al consumo, al depósito, la reexportación, el trasbordo de mercancías y el comercio en general.

Asimismo se conviene que el bacalao importado en España directamente de un puerto danés, no es

tará sometido á la obligación de ser acompañado de un certificado de origen.

Las estipulaciones de este artículo no podrán invocarse en lo concerniente á las concesiones especiales otorgadas ó que se otorguen en lo porvenir á Estados limítrofes, con objeto de facilitar el comercio de fronteras, ni en lo concerniente á las obligaciones que resulten para una de las partes contratantes de una unión aduanera con un Estado vecino.

Art. 7.° Los drawbacks existentes ó que pueda establecerse á la exportación de los productos españoles, así como los drawbacks á la exportación de los productos daneses, no podrán ser superiores á los derechos de sisa ó de consumo interior que pesen sobre los dichos productos ó las materias empleadas en su fabricación.

Art. 8.° Las mercancías de toda clase originarias de uno de los países contratantes é importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de sisa ó de consumo superiores á los que pesan ó pesaren sobre las mercancías similares de producción nacional.

Sin embargo, los derechos de importación podrán aumentarse en cantidades que representen los gastos ocasionados á los productos nacionales por el sistema de sisa.

Art. 9.° Las mercancías no originarias de Dinamarca, importadas de este Reino en España, sea por mar ó por tierra, no podrán ser recargadas de nuevas tasas ó gravámenes superiores á los que se impongan á las mercancías de la misma clase importadas en España por buque español de cualquier otro país europeo, no siendo derechamente.

Dinamarca se reserva por su parte la facultad de establecer sobre las mercancías no originarias de España, importadas de este Reino en Dinamarca, sea por mar ó por tierra, nuevas tasas ó gravámenes iguales á los que se apliquen en España á las importaciones que no se hagan derechamente.

Art. 10. Los buques de una de las altas partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra, ó que salgan de ellos, sea el que fuere el lugar de su salida ó de su destino, serán en ellos tratados bajo todos conceptos sobre el mismo pie que las naves nacionales. Tanto á su entrada, como durante su estancia y á su salida, no pagarán otros ni más fuertes derechos de faros, de tonelaje, pilotaje, puerto, remolque, cuarentena ú otra carga que pese sobre el casco del buque, sea cual fuere su denominación, percibida en nombre del Estado, de los funcionarios públicos, de los Ayuntamientos, de cualquier Corporación, que aquéllos á que estén sujetos los buques nacionales.

En lo referente á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, havres y conchas, y generalmente para todas las formalidades y disposiciones de todas clases á las cuales deben someterse los buques de comercio, sus tripulaciones y sus cargamentos, se conviene que no se concederá á las naves nacionales de una de las partes contratantes ningún privilegio ni favor que no sea igualmente concedido á las naves de la otra; siendo la voluntad de las dos partes que también bajo este concepto sean tratados sus buques bajo el pie de una perfecta igualdad.

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio no se aplican al régimen de cabotaje, ni al régimen de la pesca en las aguas territoriales de cada una de las altas partes contratantes.

Sin embargo, los buques de cada una de las partes contratantes que entren en cualquier puerto de la otra y no quisieren descargar en él más que una parte de su cargamento, podrán, ateniéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á su bordo la parte del cargo que fuere destinada á otro puerto, sea del mismo ó de otro país y reexportarla, sin estar obligados á pagar otros ni más elevados derechos que los que se cobraren á los buques nacionales que se hallaren en el mismo caso. Queda igualmente entendido que estos mismos buques podrán empezar á cargar en un puerto y continuar en otro ú otros puertos del mismo país ó completar su cargamento en él, sin que se los obligue á pagar otros derechos de puerto que aquellos á que se hallan sujetos los buques nacionales.

Art. 12. Estarán completamente exentos de los derechos de tonelaje y de expedición en los puertos de cada una de las altas partes contratantes:

1.° Los buques que, entrando en lastre en cualquier lugar que sea, salgan también en lastre.

2.° Los buques que, llegando de uno ó varios puertos del mismo país, justifiquen haber ya satisfecho estos derechos.

3.° Los buques que entrando cargados en un puerto, sea voluntariamente ó de arribada forzosa, salgan de él sin haber hecho ninguna operación de comercio.

En caso de arribada forzosa, no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y recarga de las mercancías para la reparación del buque, el trasbordo á otro buque en caso de innavegabilidad del primero, los gastos necesarios para el revituallamiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, siempre que la administración de Aduanas haya dado la autorización.

Art. 13. En caso de naufragio de un buque español en las costas de Dinamarca ó de un buque danés en las costas de España, el cónsul en cuyo distrito haya tenido lugar el naufragio será inmediatamente informado de la ocurrencia, á fin de facilitar al capitán los medios de poner á flote el buque bajo la vigilancia y con la ayuda de la autoridad local.

Si hay pérdida y naufragio ó abandono del buque, la autoridad pedirá su opinión al cónsul sobre las medidas que se hayan de tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y del cargamento hasta que se presenten los propietarios ó sus representantes ó apoderados.

Las mercancías salvadas no devengarán ningún derecho de Aduana, á menos que se admitan para el consumo interior. No obstante, los víveres salvados que no son vendidos, pero sirven para alimento de la tripulación, están exentos de derechos.

Para los derechos y gastos de salvamento y conservación del buque y del cargamento, el buque naufragado será tratado como lo sería en iguales circunstancias un buque nacional.

Art. 14. Los viajeros de comercio daneses que viajen por España ó por sus islas adyacentes por cuenta de una casa establecida en Dinamarca, serán tratados, con referencia á la patente, como los viajeros de cualquier otra Nación, y recíprocamente sucederá lo mismo con los viajeros españoles en Dinamarca.

Los objetos cargados con un derecho de entrada que sirvan de muestras y que se importen por estos viajeros de comercio, disfrutarán, por una y otra parte, mediante las formalidades necesarias de Aduana para asegurar su reexportación ó el reintegro al depósito, de una restitución de los derechos que deberán depositarse á la entrada.

Art. 15. España concede á Dinamarca en las islas de Cuba y Puerto Rico para los objetos de origen y de manufactura danesa, cuando sean importados directamente y mientras dure el presente convenio, el beneficio de la segunda columna del arancel de Aduanas especial de las dichas provincias, tan largo tiempo como dicho arancel esté en vigor.

Durante el mismo período, los objetos de origen y de manufactura española, cuando sean importados directamente en las Antillas danesas, gozarán del trato concedido para los productos de cualquier otro Estado.

Art. 16. Las disposiciones de los arts. 4.° y 5.° de este Convenio no se aplican á los favores concedidos ó que se concedan por España á Portugal ó á las Repúblicas hispano-americanas, ni á los favores concedidos ó que se concedan por Dinamarca á Suecia y Noruega.

Art. 17. Este Convenio empezará á regir inmediatamente después del canje de ratificaciones, y será ejecutivo hasta la expiración de un año, á partir del día en que una ú otra de las altas partes le haya denunciado.

El presente Convenio será ratificado, y se canjerán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

## CUADRO A

*Artículos daneses á los cuales son aplicables á su entrada en España las disposiciones del art. 4.° de este Convenio.*

Cemento, tejas y ladrillos, cacharros, tierras cocidas y porcelana.
Cryolita.
Madera bruta y obrada.
Pasta de madera para la fabricación de papel, cartón-papel.
Fósforos.
Navíos y embarcaciones.
Turbas y turba en polvo.
Cereales sin mondar, harina de toda clase y almidón.
Patatas, legumbres.
Manteca, queso, productos de lechería.
Cuero, pieles brutas, cuernos.
Conservas y confituras.
Azúcar, jarabe, melaza.
Pescado fresco ó preparado (incluso bacalao y stokfish, huevas y aceite de pescado).
Vejigas natatorias.
Aguardiente y alcohol.
Licores y cognac.
Cerveza, hidromiel.
Materias tintóreas, colores.
Cristales de toda clase.

## CUADRO B

*Artículos españoles á los cuales son aplicables á su entrada en Dinamarca las disposiciones del art. 5.° de este Convenio.*

Plomo en lingotes.
Otros metales brutos.
Minerales.
Sal común.
Esparto.
Corcho bruto y trabajado.
Tapones de corcho (sin guarnición).
Plumas limpias.
Aceite de olivo en barricas.
Idem en botellas.
Frutas y legumbres de toda clase, frescas y secas no especificadas.
Naranjas.
Limones.
Pasas.
Uvas.
Almendras.
Higos.
Castañas.
Cáscaras de naranja.
Aguardiente.
Licores.
Sardinas.
Cereales.
Azúcar.
Conservas.
Vino en botellas.
Hojas de laurel.

2.ª Conferencia.—Viernes 30 de Junio de 1893.

*Presidencia del Sr. Duque de Almodóvar del Río.*

Se reunió la Conferencia en el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Duque de Almodóvar del Río, el viernes 30 de Junio de 1893, á las once de la mañana.

Estaban presentes.

Por parte de España:

El Sr. Duque de Almodóvar del Río, Presidente de la Comisión Española de Tratados de Comercio, Diputado á Cortes.

El Sr. García Tuñón, Senador.

El Sr. Salvador, Diputado á Cortes.

El Sr. Silvela, Diputado á Cortes.

El Sr. Conde de Torrepando, Diputado á Cortes.

Por parte de Dinamarca:

El Sr. de Hegermann Lindencrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca.

El Sr. Toda, Consul de España, desempeña las funciones de Secretario del despacho, asistido por los Sres. Castedo, Jefe de Administración en la Dirección de Aduanas; Michelena, Ingeniero en el Ministerio de Fomento; y Soria, jefe de Administración en el Ministerio de Ultramar.

Se leyó y aprobó el acta de la primera sesión.

El Sr. de Hegermann Lindencrone dice que ha recibido instrucciones referentes á la reducción de los derechos sobre los tapones de corcho, pedida por

España, y que está autorizado para declarar que el Gobierno danés, en la primera sesión ordinaria del Rigsdag, presentará un proyecto de ley fijando los derechos de entrada de ese artículo en 7 coronas 20 öres, equivalentes á 10 pesetas por 100 kilogramos.

El Sr. Duque de Almodóvar del Río toma acta de esta declaración. Siendo completo el acuerdo sobre todos los puntos, no falta sino consignar al Gobierno el proyecto de Convenio, que ha de servir sin duda para desarrollar el comercio entre España y Dinamarca. Se felicita por este tan feliz resultado, exclusivamente atribuible á las amistosas y conciliadoras disposiciones del Comisario danés, y espera que el nuevo pacto se concertará como gaje de las buenas relaciones que durante siglos han existido entre ambas Naciones.

El Sr. de Hegermann Lindercrone, al dar gracias al Sr. Duque de Almodóvar del Río por sus frases demasiado amables en lo que le concierne, dice que debe ser intérprete de la apreciación sincera de su Gobierno, de las amistosas disposiciones de la Comisión hacia Dinamarca, á las que en primer término se debe el feliz resultado de las negociaciones. Insiste en dar las más vivas gracias á los miembros de la Comisión, y particularmente á su muy honorable Presidente, por la excelente acogida que ha tenido y por la benevolencia que le ha demostrado durante las negociaciones.

Se adjunta al protocolo el texto definitivo del proyecto.

Se levantó la sesión á las doce.=Por traducción, conforme.

(*Anexo á la 2.ª Conferencia.*)

**Convenio entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Dinamarca, firmado en Madrid el 14 de Julio de 1893, y regulando las relaciones comerciales y marítimas entre España y Dinamarca.**

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos Estados, y queriendo facilitar y extender las relaciones comerciales y marítimas entre ambos países, han resuelto concluir un convenio con este objeto y han nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España.

. Su Majestad el Rey de Dinamarca.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio entre España y Dinamarca.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes tendrán derecho á ejercitar libremente su religión en el territorio de la otra parte según las leyes de los países respectivos.

Art. 2.° Los súbditos de las altas partes contratantes podrán disponer á su voluntad, por donación, venta, cambio, testamento ó de cualquier otra manera, de todos los bienes que poseyeren en los territorios respectivos, y retirar íntegros sus capitales del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, capaces para heredar bienes situados en el otro, podrán tomar posesión de los bienes que los correspondieren, sea por testamento, sea abintestato, observando las formalidades prescritas por la ley, y los dichos herederos no estarán sujetos á satisfacer otros ni más elevados derechos de sucesión que aquellos que se impondrían en casos semejantes á los mismos nacionales.

Art. 3.° Los súbditos de las altas partes contratantes no podrán estar sujetos respectivamente á ningún embargo, ni ser retenidos con sus naves, equipajes, carruajes y efectos de comercio, sean los que fueren, para ninguna expedición militar, ni para ningún servicio público, sin conceder á los interesados una indemnización previamente convenida.

Estarán, sin embargo, sujetos á las requisas para trasportes (bagajes); pero en este caso tendrán derecho á la remuneración oficialmente establecida por la autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de origen y de manufactura danesa, enumerados en el cuadro *A*, anexo al presente convenio, no estarán sujetos á su entrada en España, cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquéllos á que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

Art. 5.° Los objetos de origen y de manufactura española que se enumeran en el cuadro *B*, anexo al presente convenio, no estarán sujetos á su entrada en Dinamarca, cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquéllos á los que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

El régimen para las armas y municiones de guerra queda sometido á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos.

Art. 6.° España y Dinamarca se garantizan mutuamente que ningún otro país gozará de un trato más ventajoso para todo cuanto concierne al consumo, al depósito, la reexportación, el tránsito, el trasbordo de mercancías y al comercio en general.

Asimismo se conviene que el bacalao importado en España directamente de un puerto danés no estará sometido á la obligación de ser acompañado de un certificado de origen.

Las estipulaciones de este artículo no podrán invocarse en lo concerniente á las concesiones especiales otorgadas ó que se otorguen en lo porvenir á Estados limítrofes con objeto de facilitar el comercio de fronteras, ni en lo concerniente á las obligaciones que resulten para una de las partes contratantes, de una unión aduanera con un Estado vecino.

Art. 7.° Los drawbacks existentes ó que se puedan establecer á la exportación de los productos españoles, así como los drawbacks á exportación de productos daneses, no podrán ser superiores á los derechos de sisa ó de consumo interior que pesen sobre los dichos productos ó las materias empleadas en su fabricación.

Art. 8.° Las mercancías de toda clase originarias de uno de los países contratantes é importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de sisa ó de consumo superiores á los que pesen ó pesaren sobre las mercancías similares de producción nacional.

Sin embargo, los derechos de importación po-

drán aumentarse en cantidades que representen los gastos ocasionados á los productos nacionales por el sistema de la sisa.

Art. 9.° Las mercancías no originarias de Dinamarca, importadas de esta Monarquía en España, sea por mar ó por tierra, no podrán ser recargadas de nuevas tasas ó gravámenes superiores á los que se impongan á las mercancías de la misma clase importadas en España por buque español de cualquier otro país europeo, no siendo derechamente.

Dinamarca se reserva por su parte la facultad de establecer sobre las mercancías no originarias de España, importadas de este Reino en Dinamarca, sea por mar ó por tierra, nuevas tasas ó gravámenes iguales á los que se apliquen en España á las importaciones que no se hagan derechamente.

Art. 10. Los buques de una de las altas partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra, ó que salgan de ellos, sea el que fuere el lugar de su salida ó el de su destino, serán tratados en ellos, bajo todos conceptos, sobre el mismo pie que las naves nacionales. Tanto á su entrada, como durante su estancia y á su salida, no pagarán otros ni más fuertes derechos de faros, tonelaje, puerto, pilotaje, remolque, cuarentena ú otra carga que pese sobre el casco del buque, sea cual fuere su denominación, percibida en nombre del Estado, de los funcionarios públicos, de los Ayuntamientos ó de cualquier Corporación, que aquellos á que están ó estén sujetos los buques nacionales.

En lo referente á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, havres y conchas, y generalmente para todas las formalidades y disposiciones de toda clase á las que deben someterse los buques de comercio, sus tripulaciones y sus cargamentos, se conviene que no se concederá á las naves nacionales de una de las partes contratantes ningún privilegio ni favor que no sea igualmente concedido á las naves de la otra, siendo la voluntad de las dos partes que también bajo este concepto sean tratados sus buques bajo el pie de una perfecta igualdad.

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio no se aplican al régimen de cabotaje ni al régimen de la pesca en las aguas territoriales de cada una de las altas partes contratantes.

Sin embargo, los buques de cada una de las partes contratantes que entren en cualquier puerto de la otra y no quisieren descargar en él más que una parte de su cargamento, podrán, ateniéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á su bordo la parte del cargo que fuere destinada á otro puerto, sea del mismo ó de otro país, y reexportarla, sin estar obligados á pagar otros ni más elevados derechos que los que se cobraren á los buques nacionales que se hallaren en el mismo caso. Queda igualmente entendido que estos mismos buques podrán empezar á cargar en un puerto y continuar en otro ú otros puertos del mismo país ó completar su cargamento en él, sin que se les obligue á pagar otros derechos de puerto que aquellos á que se hallan sujetos los buques nacionales.

Art. 12. Estarán completamente exentos de los derechos de tonelaje y de expedición en los puertos de cada una de las altas partes contratantes:

1.° Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que procedan, salgan también en lastre.

2.° Los buques que, llegando de uno ó varios puertos del mismo país, justifiquen haber ya satisfecho estos derechos.

3.° Los buques que entrando cargados en un puerto, sea voluntariamente ó de arribada forzosa, salgan de él sin haber hecho ninguna operación de comercio.

En caso de arribada forzosa, no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y recarga de las mercancías para la reparación del buque, el trasbordo á otro buque en caso de innavegabilidad del primero, los gastos necesarios para el revituallamiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, siempre que la administración de Aduanas haya dado la autorización.

Art. 13. En caso de naufragio de un buque español en las costas de Dinamarca, ó de un buque danés en las costas de España, el cónsul en cuyo distrito haya tenido lugar el naufragio será inmediatamente informado de la ocurrencia, á fin de facilitar al capitán los medios de poner á flote el buque, bajo la vigilancia y con la ayuda de la autoridad local.

Si hay pérdida y naufragio, ó abandono del buque, la autoridad pedirá su opinión al cónsul sobre las medidas que se hayan de tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y del cargamento hasta que se presenten los propietarios ó sus representantes ó apoderados.

Las mercancías salvadas no devengarán ningún derecho de Aduana, á menos que se admitan para el consumo interior. No obstante, los víveres salvados, que no son vendidos, pero sirven para alimento de la tripulación, están exentos de derechos.

Para los derechos y gastos de salvamento y conservación del buque y del cargamento, el buque naufragado será tratado como sería en iguales circunstancias un buque nacional.

Art. 14. Los viajeros de comercio daneses que viajen por España, por cuenta de una casa establecida en Dinamarca, serán tratados, con referencia á la patente, como los viajeros de cualquier otra Nación, y recíprocamente sucederá lo mismo con los viajeros españoles en Dinamarca.

Los objetos cargados con un derecho de entrada, que sirvan de muestras, y que se importen por estos viajeros de comercio, disfrutarán por una y otra parte, mediante las formalidades de Aduana necesarias para asegurar su reexportación ó el reintegro del depósito, de una restitución de los derechos que deberán depositarse á la entrada.

Art. 15. España concede á Dinamarca en las islas de Cuba y Puerto Rico, para los objetos de origen y de manufactura danesa, cuando sean importados directamente, y mientras dure el presente Convenio, el beneficio de la segunda columna del arancel de Aduanas especial de dichas provincias, de 25 de Abril de 1892, tan largo tiempo como dicho arancel esté en vigor.

Art. 16 Las disposiciones de los arts. 4.° y 5.° de este Convenio no se aplican á los favores concedidos ó que se concedan por España á Portugal, ni á los favores concedidos ó que se concedan por Dinamarca á Suecia ó á Noruega.

Art. 17. Este convenio empezará á regir inmediatamente después del canje de ratificaciones, y será ejecutivo hasta la expiración de un año, á partir del

día en que una ú otra de las altas partes le haya denunciado.

El presente convenio será ratificado y se canjearán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

CUADRO A

*Artículos daneses á los cuales son aplicables á su entrada en España las disposiciones del art. 4.° de este Convenio.*

Cemento, tejas y ladrillos, cacharros, tierras cocidas y porcelanas.
Cryolita.
Madera bruta y obrada.
Pasta de madera para la fabricación de papel, cartón-papel.
Navíos y embarcaciones.
Turbas y turba en polvo.
Cereales sin mondar, harina de toda clase y almidón.
Patatas, legumbres.
Manteca, queso, productos de lechería.
Cuero, pieles brutas, cuernos.
Conservas y confituras.
Azúcar, jarabe, melaza.
Pescado fresco ó preparados (incluso bacalao y stockfish, huevas y aceite de pescado).
Vejigas natatorias.
Aguardiente y alcohol.
Licores y coñac.
Cerveza é hidromiel.
Materias tintóreas, colores.
Cristales de todas clases.

CUADRO B

*Artículos españoles á los cuales son aplicables á su entrada en Dinamarca las disposiones del art. 5.° de este Convenio.*

Plomo en lingotes.
Otros metales brutos.
Minerales.
Sal común.
Esparto.
Corcho bruto y trabajado.
Tapones de corcho (sin guarnición).
Plumas limpias.
Aceite de olivo en barricas.
Idem id. botellas.
Frutas y legumbres de toda clase, frescas y secas, no especificadas.
Naranjas.
Limones.
Uvas frescas.
Pasas.
Almendras.
Higos.
Castañas.
Cáscaras de naranja.
Aguardierte.
Licores.
Sardinas.
Cereales.
Azúcar.
Conservas.
Hojas de laurel.
Vino en barricas. } Sin límite de graduación alcohólica.
Vino en botellas. }

*Protocolo final.*

Los infrascritos, reunidos hoy para proceder á la firma del convenio de comercio concluído entre ellos, se han puesto de acuerdo sobre la declaraciones siguientes, que formarán parte integrante del mismo Convenio.

I.—Al texto del Convenio.—Queda entendido que siempre que se trata de Dinamarca, de los puertos daneses y de las mercancías danesas, se han de comprender también la Islandia, las islas de Feroë y las Antillas danesas, con sus puertos y mercancías.

II.—A los arts. 4.° y 5°.—Queda también entendido que siempre que se trata de España, de los puertos españoles y de las mercancías españolas, se han de comprender también las islas Baleares, las Canarias y las posesiones de la costa de Africa, con sus puertos y mercancías.

III.—A los arts. 4.° 5.° 9.° y 15.—La expresión directamente importado, comprende, además de los envíos de puerto á puerto, las mercancías que vengan acompañadas de un conocimiento directo.

En fe de lo cual, etc.=Por traducción, conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley, concediendo dos créditos extraordinarios á los presupuestos del Ministerio de Fomento de 1892-93 y 1893-94.*

A LAS CORTES

Por Real decreto de 28 de Febrero de 1888 se dispuso que desde el año de 1888-89, y en los cuatro siguientes se consignara en los presupuestos del Estado, y con carácter permanente, la suma de 500.000 pesetas, en total 2.500.000, con destino á los gastos que ocasionara la conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América, pero de esta suma sólo ha sido consignada la de 2.250.000 que ha sido invertida en su totalidad. Al presente quedan aún pendientes de pago algunas obligaciones contraídas durante el año económico de 1892-93, y la devolución de objetos, ya terminada la Exposición histórica natural y etnográfica, ha de dar también lugar á nuevos gastos. Seguramente la suma total de estas obligaciones no llegará, ni con mucho, al importe del crédito que ha dejado de consignarse; pero de todas suertes, es indispensable arbitrar el necesario para dejar á cubierto, tanto las obligaciones contraídas durante el año de 1892-93, y que por falta de crédito han dejado de satisfacerse, como las que se contraigan en 1893-94 para terminar las últimas incidencias á que aún dará lugar dicha Exposición.

En la necesidad de acudir á estos últimos gastos de la Exposición, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 70.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» del año económico de 1892-93, hoy en ampliación, y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma sección del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, para «Gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.»

Art. 2.° El importe del primero de ambos créditos, de 70.000 pesetas, se cubrirá trasfiriendo igual cantidad del capítulo 32, art. 1.° del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893-94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 27 de Julio de 1893.=El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Enmiendas y adiciones al dictamen de la Comisión general de presupuestos de la isla de Cuba para 1893-94.*

Del Sr. **CARVAJAL**, al art. 3.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la Cámara la aprobación de la siguiente adición al art. 3.° del dictamen de la Comisión de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, ejercicio de 1893-94, que se redactará en la forma siguiente:

«Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.°, inciso 7.° del art. 7.° de la vigente ley de presupuestos, el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 1.ª se entiende que debe establecerse sobre las cuotas que las industrias comprendidas en ella vengan satisfaciendo legalmente en los ejercicios anteriores.

En su consecuencia, volverán á la clase en que, por resoluciones legales, venían figurando las industrias que, como la de bodegas y otras, han sido incluídas en clase distinta en el reglamento de 12 de Mayo del corriente año.»

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1893.=Angel M. Carvajal.=Miguel Villanueva.=Nicolás María Serrano.=Germán Avedillo.=Anacleto de Pablos.=Vicente Sanchís.=José Ramón de Hoces.

Del Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**, en sustitución del art. 10.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar el siguiente artículo en sustitución del 10 que figura en el proyecto de ley de presupuestos generales para la isla de Cuba en el año de 1893-94, sometido por la Comisión á la aprobación de la Cámara.

«Art. 10. El impuesto establecido por el inciso segundo del art. 14 de la expresada ley gravará solamente, á contar desde 1.° de Julio del presente año, al tabaco de capa ó rama que se destine á la exportación.

El valor del producto como base tributaria de este impuesto, se fijará con arreglo á la tarifa siguiente:

| | Unidades de adeudo. *Kilogramos.* | Valoración. *Pesos.* | Impuesto que debe satisfacerse. *Pesos.* |
|---|---|---|---|
| 1.°—Tabaco en rama de la jurisdicción de Santiago de Cuba, Gibara, Holguín, Mayari y Guisa, quintal (46 kilogramos), 10 pesos . . . . . . . . | 100 | 21'09 | 0'421 |
| 2.°—Idem de las demás procedencias, quintal (46 kilogramos), 18 pesos. . . . . | 100 | 39'13 | 0'782 |

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1893.= F. R. San Pedro.=Crescente García San Miguel.= M. Crespo Quintana.=Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.=Alvaro Suárez Valdés.=Anacleto de Pablos.

Del Sr. **LA SERNA**, al art. 17.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 17 del presupuesto para la isla de Cuba se redacte en la forma siguiente:

«No adquirirán ni trasmitirán derechos á cesantías, jubilaciones ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley. Estos funcionarios se atendrán en todo á la legislación que para lo futuro se establezca en la

Península, y que el Ministro de Ultramar aplicará con las modificaciones indispensables. En ningún caso, las cesantías por reformas y las excedencias en el orden civil llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.= Agustín de La Serna.=Nicasio de Montes.=Antonio García Alix.= Angel Aznar.= Vicente Sanchís.= Duque de la Torre.=Alvaro Saavedra.

---

Del Sr. **DRAKE**, al art. 18.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adición al art. 18 del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos para la isla de Cuba.

Después del último párrafo, se añadirá:

«6.° Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento», para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcaciones en nuevas pertenencias mineras.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Emilio Drake.=Trifino Gamazo.=Demetrio Betegón.=Gilberto Quijano.=Ramón Auñón.=Vicente Aparicio.= Benigno Quiroga.

---

Del Sr. **SERRANO DIEZ**, al art. 25.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 25 del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de presupuestos de Cuba para el ejercicio de 1893-94.

Se agregará la siguiente base:

«Base 8.ª Se autoriza al Ministro de Ultramar para utilizar los servicios de los licenciados ó doctores en derecho administrativo como funcionarios técnicos en cualquiera de los grados de la jerarquía administrativa hasta la categoría de jefe de administración de cuarta clase inclusive.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Nicolás María Serrano.=Anacleto de Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos Ecay.=M. Crespo Quintana.=El Conde de la Corzana.=Juan V. de Mella.

---

Del Sr. **SERRANO** (D. Nicolás María), al artículo 25.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 25 del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de presupuestos de Cuba para el ejercicio de 1893-94:

«La base 5.ª del referido art. 25 limitará á diez años, en vez de cuatro que consigna el requisito para ser destinado un funcionario de categoría superior á la de oficial tercero al Ministerio de Ultramar ú oficina dependiente del mismo en la Península.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Nicolás María Serrano.=Anacleto de Pablos.=Angel María Carvajal.=Joaquín Santos Ecay.=Manuel Crespo Quintana.=Tiburcio Castañeda.=El Conde de la Corzana.

---

Del Sr. **GUTIERREZ ABASCAL**, al art. 28.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al artículo 28 del dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba:

«Art. 28. Se crearán Registros de la propiedad en Guane y Marianao, si con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° transitorio de la ley hipotecaria de las provincias de Ultramar, resultare de los expedientes actualmente en tramitación la conveniencia de establecerlos.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.= J. Gutiérrez Abascal.=Nicasio de Montes.=Emilio Nieto.=Manuel Grande de Vargas.=Vicente Aparicio.=Juan Cañellas.=Cándido Ruiz Martínez.

---

Del Sr. **CARVAJAL** (D. Angel M.), al articulado.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente adición al articulado del dictamen de la Comisión sobre presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1893-94:

«Se declara subsistente lo dispuesto en el primero de los artículos adicionales respecto de la enseñanza y del magisterio en la isla de Cuba.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Angel M. Carvajal.=Anacleto de Pablos.=Nicolás María Serrano.=German Avedillo.=J. Santos Ecay.= F. Rodríguez San Pedro.=José Ramón de Hoces.

---

Del Sr. **CARVAJAL**, una adición al articulado.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al articulado del dictamen de la Comisión de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para 1893-94, que se redactará en la forma siguiente:

«Queda suprimido el impuesto sobre expendición de bebidas establecido en la ley de presupuestos de 1890.»

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Angel María Carvajal.=Vicente Sanchís.=Nicolás María Serrano.=Joaquín Santos Ecay.=Anacleto de Pablos.=Faustino Rodríguez San Pedro.=José Ramón de Hoces.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para llevar á cabo el convenio concertado con unos propietarios para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Ayuntamiento de San Sebastián queda autorizado para llevar á cabo en todas sus partes el convenio concertado por la citada Corporación con los Sres. D. Juan Iribas y D. Tomás Gros en 22 de Junio de 1891, y aprobado por la Junta municipal en 30 de Abril de 1892, para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere, con estricta sujeción al plano aprobado por ambas partes contratantes, y á la Memoria que le acompaña, concediéndosele á este efecto todas las facultades que le sean necesarias para su realización, sin perjuicio de tercero, y derogación expresa para el objeto de esta ley de las prescripciones de la de 22 de Diciembre de 1876.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de montaña de Ategorrieta al monte Ulía.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Vicente Machimbarrena y Gogorza la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril de montaña con cremallera que, partiendo de Ategorrieta, termine en el monte Ulía, ambos en las cercanías de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministro de Fomento.

Art. 3.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° Las obras empezarán dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años de empezadas.

Art. 6.° Se autorizará el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno si lo estima necesario.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, suprimiendo el derecho de exportación de los plomos argentíferos.*

AL CONGRESO

Con el laudable fin de proteger la industria de la desplatación de los plomos en España, nuestro arancel de exportación señala un derecho de una peseta por cada 100 kilogramos de plomo argentífero que se embarque con destino al extranjero.

Este derecho, muy favorable á la industria de la desplatación, resulta hoy extraordinariamente perjudial á los productores de plomos argentíferos que luchan con las dificultades originadas por los impuestos que pesan sobre los minerales con el mayor coste de éstos, porque las labores en las minas son cada día más profundas y los jornales de los mineros más caros, y con la excesiva baratura á que se cotizan en los mercados extranjeros, tanto el plomo como la plata, efecto del desarrollo grande é inesperado que la producción de dichos metales ha alcanzado en la Australia y en los Estados Unidos de América.

Urge, por tanto, poner á salvo dos industrias tan importantes como las del laboreo de los minerales de plomo y del beneficio de este metal; industrias que sustentan á una importante población obrera y que son fuente principal de riqueza para algunas provincias.

El medio que desde luego conviene adoptar para evitar la ruina de tantos intereses, es suprimir el derecho que dificulta la exportación de los plomos argentíferos, para que éstos no luchen en condiciones de inferioridad en los mercados exteriores con los productos similares de otros países.

En su consecuencia, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El derecho de una peseta que establece la partida cuarta del arancel de exportación para los 100 kilogramos de plomo argentífero que se embarca con destino al extranjero, queda suprimido desde el día de la promulgación de esta ley.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1893.=El Conde de Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villayón á Villapedre.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Será incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de Villayón y pasando por Auleo, termine en Villapedre en el enlace de las que conducen á los puertos de Vega y Luarca.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1893.=Ventura Olavarrieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Navia á Villayón.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo, que, partiendo de Navia, termine en Villayón, atravesando el valle de Arbón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1893.=Ventura Olavarrieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Agustín Sans y Monfort la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Egea de los Caballeros, y pasando por Sádaba, Castillicar y Sos, termine en Sangüesa.

Art. 2.° Este ferrocarril se construirá sin subvención directa ni indirecta del Estado, con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento ó con las modificaciones que éste acuerde, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.° Otorgada la concesión, mediante el pliego de condiciones que se apruebe, quedará obligado el concesionario á empezar las obras en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

Art. 4.° Esta concesión se hace por noventa y nueve años, y el concesionario queda sujeto á cuanto prescriban las disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1893.=R. Serrano Alcázar.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Leonardo á la de Peñaranda á Burgos.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de San Leonardo, en la provincia de Soria, distrito electoral de Burgo de Osma, vaya á enlazar en la carretera de Peñaranda á Burgos, atravesando los siguientes pueblos: San Leonardo, Arganza, Santa María de las Hoyas, Guijosa, Quintanilla, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba y Brazacorta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Julián Muñoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos, de vía estrecha entre Barcelona y pueblos comarcanos.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Carbonell y Buscá la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de vía estrecha para pasajeros y mercancías, de unión entre Barcelona y pueblos comarcanos, que comprenda las secciones siguientes: de Barcelona á Sarriá, por Sans; de Barcelona á la zona oriental de Gracia; de Gracia á Sarriá; de Barcelona al centro de Gracia; de Barcelona á San Gervasio; de Sans á San Martín; de San Martín á Sarriá; de Barcelona á la zona occidental de Gracia; de Barcelona á San Andrés; de San Martín á Barcelona.

Art. 2.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna directa ni indirecta, y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra se entenderá ésta de utilidad pública.

Art. 3.° Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, y demás que le sean aplicables.

Art. 4.° Las obras se empezarán dentro del año siguiente de la fecha de concesión, y se terminará la instalación eléctrica y la sección primera en cuatro años, y un año y medio más para cada una de las nueve secciones restantes.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Cristino Martes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, autorizando al Gobierno para otorgar la construcción y explotación de un ferrocarril de Palma á Soller.*

A LAS CORTES

Desde 21 de Julio de 1876, fecha en que se otorgó la concesión del ferrocarril de Inca á Manacor y ramal á la Puebla, quedando terminada la línea central de Palma á Manacor, no ha habido concesión posterior de vía ferrea en la isla mayor de las Baleares.

La especial situación de la actual vía férrea en explotación, que hemos apellidado central, es la más á propósito para que, como á eje, vayan á parar á ella ramales que la enlacen con distintas poblaciones y centros productivos importantes, que quedarán asimismo en comunicación con el resto de la expresada línea.

Una zona importantísima existe en Mallorca que no se ha podido comunicar con aquella vía férrea, ni hay posibilidad técnica de enlazarla por medio de un ramal: aludimos á las comarcas del Norte de la isla, separadas del resto de ella por la importante cordillera que va de Andraitx á Palleusa, comarca no sólo agrícola, sino también fabril y altamente productiva, siendo probable el decrecimiento de su producción, y por ende el de su riqueza, si continúa careciendo del elemento vital por excelencia, de ferrovia, principal factor en el engrandecimiento de los pueblos; y hasta temible que llegue á despoblarse, pues sus habitantes se ven obligados á ir en busca de otro suelo, si no más feraz, más favorecido por los elementos modernos; la palabra emigración se ha hecho sentir en aquel país, y ha repercutido en muchos corazones.

Sóller, una de las más importantes poblaciones de la isla de Mallorca, lucha con toda la entereza de que son capaces sus hijos para vencer las dificultades qen se les originan para llevar á cabo sus transacciones comerciales á causa de la falta de medios de comunicación con el resto de la isla.

Deyá, Valldemosa y Esporlas no le van en zaga: su negocio necesita, con toda urgencia y á todo trance, que cese esta situación anómala, que éntre de lleno aquella comarca á gozar de los beneficios que le reportaría el salvar la valla que le separa del resto de la isla, que años há goza de rápidas y seguras comunicaciones.

Solicitada por una entidad respetable, representando un grupo de futuros socios la concesión de esta línea, creen los que suscriben que siendo un gran beneficio para la provincia aludida, sin ser un cargo para el Estado, merecerá la aprobación de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. Jerónimo Estades y Llabres la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Palma, termine en Sóller.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas que las leyes conceden y pueden conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto facultativo que se presenta, previa la aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en un todo, para la construcción y explotación, á las prescripciones de la legislación vigente.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Manuel Guasp.=M. Bosch y Bosch.=Trifino Gamazo.=Cipriano Garijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de ferrocarriles de Puerto Rico uno de la Carolina á Caguas.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al examen y deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de ferrocarriles de la isla de Puerto Rico uno que, partiendo de la Carolina, como prolongación del que á este pueblo llega ya desde San Juan (capital de la isla), termine en Caguas.

Art. 2.° Se declara esta línea de interés general, punto que con la ya incluída en el plan general desde Caguas á Humacao, comunica á la capital con la costa Sur de la isla; y se la comprende, por tanto, en los beneficios que á las mismas conceden los artículos 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 y 12 de la de 7 Julio de 1882.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1893.=Antonio Alfau.=Joaquín Santos y Ecay.=R. Becerro de Bengoa.=F. R. San Pedro.=José de Santos y Fernández Laza.=Luis Soler.=Gilberto Quijano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, autorizando el desestanco del tabaco.*

Dándose por reproducidas en el presente proyecto las razones y fundamentos expuestos en el preámbulo al proyecto de ley que sobre supresión de toda clase de tributos sobre el vino presenta con esta fecha á las Cortes el que suscribe, y entendiéndose reproducidas en apoyo del presente, por hallarse relacionados íntimamente en el orden económico ambos proyectos, somete á la deliberación y aprobación de las Cortes el Diputado que suscribe la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Desde el día 1.° de Enero de 1894, previo el cumplimiento de la rescisión legal del contrato existente sobre el arriendo de la renta del tabaco, se declara desestancado, de libre venta y cultivo el tabaco en España y sus islas adyacentes.

Art. 2.° El tabaco que se importe de nuestras posesiones ultramarinas y el que se coseche en la Península é islas adyacentes satisfará por derechos de consumo é introducción los tipos que, según clase, determinan las tarifas y reglamentos, no bajando de 4 pesetas por kilo la clase inferior, ni excediendo de 12 pesetas por kilo de tabaco superior en rama ó torcido.

La introducción de tabaco extranjero se regulará por las tarifas que acuerden en los respectivos tratados de comercio con las Naciones importadoras.

Art. 3.° La importación del tabaco en la Península española se verificará exclusivamente por los cuatro puntos siguientes: Barcelona, Cádiz, Santander y Coruña, donde se establecerán ó ampliarán Aduanas especiales al efecto.

Los reglamentos determinarán los servicios de las precitadas Aduanas, sometidas al régimen más estricto y á las más severas penalidades para el más exacto cumplimiento de su misión.

Art. 4.° En los cuatro prefijados puntos se establecerán cuatro grandes almacenes destinados á depósitos de tabaco nacional importado de nuestras posesiones ultramarinas, declarándose libre y exento de todo derecho el tabaco torcido ó en rama que se exporte al extranjero, previo el pago de los derechos de depósito, carga y descarga que se prefijen por los reglamentos.

Podrán utilizarse en la misma forma los precitados almacenes para depósito de azúcares y alcoholes procedentes de nuestras posesiones ultramarinas.

Art. 5.° El servicio de Aduana, dividido en provincial y ejecutivo, se establecerá en el primer sentido como se halla organizado mediante las reformas que los reglamentos establezcan, y en el segundo militarmente, utilizando el patriótico concurso de todos los cuerpos del ejército español.

Art. 6.° Queda autorizado el Gobierno para convenir por concierto ó administración, concurso ó arrendamiento, el servicio de las cuatro Aduanas creadas, con la actual Sociedad arrendataria de tabacos ó con cualquiera otra Sociedad española, bajo el tipo mínimo de 180 millones de pesetas anuales por un período que no exceda de cinco años improrrogables.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para emitir en billetes hipotecarios ó títulos de la deuda interior la cantidad necesaria para el reintegro del alcance que resultase á favor de la Sociedad arrendataria de tabacos.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1893.=Nicolás María Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Montroig á la de Tarragona á Castellón.*

A fin de desarrollar los intereses materiales de parte de la comarca conocida por Campo de Tarragona, construyóse hace tiempo una carretera que, partiendo de Reus, y pasando por Ruidoms y Montbrío, termina en Montroig. Fáltale el natural complemento, ó sea su prolongación hasta el enlace con la de Tarragona á Castellón, que le hará comunicar con los importantísimos pueblos que afluyen á la última, para lo cual se exigirá un pequeñísimo coste en relación á los bienes llamada á producir, puesto que el recorrido será sólo de unos 5 kilómetros.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Montroig, enlace con la de Tarragona á Castellón, en la margen izquierda del barranco de Rifá.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=Juan Cañellas.=Gabriel Ballester.=José Muñoz.=José Cañé.=Emilio Nieto.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley, sobre reforma del reglamento del Congreso.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente proposición de *reforma de su Reglamento*:

En el título X, y entre los arts. 106 y 107, se incluirá con el número correspondiente, uno nuevo concebido en los siguientes términos:

«Artículo... No se levantará la sesión sin haber destinado dos horas de ella, por lo menos, á los asuntos señalados en la «orden del día,» á no ser que no hubiera número de Diputados para continuarla ó que el Presidente no hallara otro medio de hacer respetar su autoridad.»

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1893.=Federico Requejo Avedillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubayo al puente de Solares.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Rubayo en la provincial de Anero á Pedreña, y pasando por Orejo para servir de acceso á la estación-apeadero de este nombre del ferrocarril de Santander á Solares, termine en el punto más próximo al puerto de este último pueblo en la nacional de Muriedas á Bilbao.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.= Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Arecibo.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de Puerto Rico una que, partiendo de Lares, termine en la villa de Arecibo.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=José de Santos y Fernández Laza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, autorizando la creación de una Universidad católica.*

AL CONGRESO

Las religiones y cultos disidentes; las teorías y escuelas filosóficas que más se apartan y contradicen; los dogmas de la única religión verdadera, disfrutan hoy en la Monarquía española de la más amplia tolerancia, si es que no viven dentro del círculo de la protección oficial que el Estado dispensa á sus enseñanzas.

El espíritu de justicia y la garantía constitucional de igualdad ante la ley, á más del ejemplo de universal tolerancia en el seno de todos los pueblos cultos, así europeos como americanos, tributado en honor á la enseñanza católica, acreditan la urgente necesidad de instituir un centro de enseñanza puramente católica en nuestra Patria, donde aún hoy, felizmente, la casi unánime opinión española mantiene firme en las conciencias la gracia de la fe y el amor imperecedero á las grandezas científicas y literarias que caracterizan sus siglos más brillantes y sus épocas más gloriosas; por cuya virtud, no es de extrañar que, aunque tardíamente, antes de terminar el siglo XIX se acuda legalmente á satisfacer una aspiración nobilísima del derecho de los católicos españoles y á realizar una obra que acaso esté llamada á restaurar el orden científico, el decaído gusto literario, y que en franca emulación con los esfuerzos de las Universidades láicas y con los centros de enseñanza heterodoxa, venga á señalar en nuestros días un tránsito al nuevo culto racional que las actuales generaciones rinden á los progresos de las ciencias compatibles con los dogmas del cristianismo y de la autoridad infalible de la Iglesia,

Es un hecho que se impone á la inteligencia de cuantos aman y siguen el camino fatigoso que llevan nuestros actuales centros de enseñanza, el de una reforma trascendental; no habiendo ciertamente quien no la espere con verdadera ansiedad, muy especialmente el mismo dignísimo profesorado oficial, cuyo amor al estudio y reconocida competencia ven con pena cuán infecundos son sus loables esfuerzos en el orden práctico.

Clausuradas para siempre, merced al imperio de lamentable intolerancia, las Universidades de Alcalá y Cervera, reducidas en su organismo á una pequeña sombra de lo que fué nuestra más gloriosa Universiad, la de Salamanca, apenas alcanzan hoy, entre todas, á dar ejemplo de aquella grandeza que ostentó desde el siglo XIII hasta el XVII la Universidad Salmantina, cuyos cláustros, hoy casi desiertos y solitarios, evocan con dolorosa pena la memoria de tanto ingenio, de tanto literato renombrado y de tantos millares de estudiantes como á sus aulas concurrían atraídos por la sabiduría de sus maestros, la pureza de sus doctrinas y los progresos que el horizonte de las ciencias se señalaban, anticipándose á los más notables de la Edad Media, como lo acredita, entre otros, el haberse sostenido la teoría del movimiento de la tierra en el cláustro de Salamanca, antes que Galileo hubiese proclamado su sistema, según lo acredita el testimonio irrecusable del eminente historiador César Cantú.

Hijas del catolicismo fueron estas glorias españolas, por lo que nada más propio para restaurarlas que crear á la sombra de las leyes constitucionalmente vigentes, una Universidad Católica, bajo un régimen totalmente libre é independiente de toda otra intervención que no sea la de una mera expedición administrativa de títulos por el Gobierno de S. M.; adaptándose en sus enseñanzas al orden de asignaturas que se exija en las Universidades láicas, si bien otorgándola la más completa libertad para su desarrollo, así en las lecciones orales como en libros de texto, cuya elección dependerá exclusivamente de las autoridades católicas que dirijan y regu.en la Universidad que se propone á las Cortes del Reino, por medio de la presente proposición de ley.

Momento es, además, oportuno de demostrar la Nación española su gratitud á la benevolencia con

que el Soberano Pontífice, el sabio y bondadoso León XIII, acaba de acceder temporalmente á la concesión solicitada, por la penuria económica de los tiempos, de aumentar el descuento á los legítimos haberes del clero, modestísima compensación de sus antiguas rentas, y ya que no se responda desde luego á reconocerla su total independencia, desprendiéndose para siempre el Estado de los privilegios impropios de la época del Real Patronato, permitiéndola designar en los Sínodos Diocesanos ó en los Concilios Provinciales las personas más dignas de ocupar todos los beneficios eclesiásticos, *incluso los mayores*, sin nefanda intervención política, no será mucho aceptar reconocer y poner por obra la creación legal de una Universidad Católica.

Para alcanzar tan nobilísimo fin, habrán de darse en la Universidad que se proyecta las enseñanzas de todas las Facultades que se explican en las oficiales, con inclusión del período de segunda enseñanza, mediante el pago de matrículas que el reglamento de la Universidad Católica exija, reservándose únicamente para ingreso en el Tesoro del Estado el importe de los derechos de títulos de bachiller, licenciado y doctor, que se deberán expedir administrativamente por el Gobierno de S. M. á los alumnos, examinados, aprobados y graduados por el cláustro de la Universidad católica, sin intervención directa ni indirecta de ninguna autoridad, y títulos que acreditaran para todas las profesiones respectivas el derecho de ejercerlas en nuestra sociedad con las mismas garantías y privilegios que los otorgados á los títulos concedidos por las demás Universidades é Institutos oficiales del Reino.

En nada viene á modificar el presupuesto del Estado; antes bien percibirá el ingreso de los derechos de todos los títulos otorgados por la Universidad que se propone.

La economía en el costo de los libros de texto y de matrículas, serán un estímulo y un medio poderosos de que las Asociaciones católicas de todas las diócesis de España, las Congregaciones religiosas y demás centros, puedan enviar á la Universidad Católica en ventajosas condiciones económicas á centenares de hijos de pobres, á fin de recibir en ella una educación superior, hasta completar una carrera que les permita llevar al seno de una familia pobre la esperanza de un porvenir desahogado, debido no sólo al estudio y constancia de los alumnos en ella acogidos, sino á la protección de la más elevada acción católica contra los temores y tendencias del socialismo moderno.

Las anteriores consideraciones, basadas en el amparo legal de la Constitución vigente, que reconoce como un derecho la libertad de enseñanza; la solemne expresión de la voluntad nacional significada en las creencias católicas de la casi unanimidad de los españoles; las ventajas científicas que de la emulación se han de seguir y la protección que la clase proletaria puede alcanzar, abriéndola las puertas, reservadas en todo tiempo al genio y al saber, acreditan seguramente la razón imperiosa de autorizar la creación de una Universidad Católica, ya en Palencia, cuna de las Universidades españolas, ya en Deusto ó en cualquiera otro punto designado por las autoridades que dirijan la precitada institución.

Estas consideraciones mueven al que suscribe á someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza la creación y apertura de una Universidad Católica.

Art. 2.° Los individuos ó Asociaciones católicas que lleven á término su fundación, lo pondrán en conocimiento del Gobierno de S. M., y elegirán cada tres años un Consejo superior de enseñanza, cuya representación es la que deberá entenderse con el Gobierno en cuantas relaciones oficiales determinen los reglamentos.

Art. 3.° La Universicad Católica podrá dar la enseñanza de todas las facultades que se hallan establecidas en la central de Madrid, hasta el grado de doctor; así como podrá establecer también los estudios de segunda enseñanza hasta el grado de bachiller.

La autoridad que rija la Universidad Católica podrá establecer desde luego en ella la enseñanza de todas las Facultades ó sólo parte de ellas, según convenga al desarrollo de su institución.

Art. 4.° El Consejo de la Universidad Católica señalará los derechos de matrícula, libros de texto, etc., que deberán regir en ella, ingresando íntegramente aquéllos en su propio peculio para gastos de su sostenimiento; reservándose para el Estado el ingreso de los derechos que se satisfagan por los grados de bachiller, licenciado y doctor, cuyos grados serán conferidos por la Universidad Católica sin intervención directa ni indirecta de ninguna otra autoridad, expidiéndose administrativamente los títulos por el Gobierno de S. M.

Art. 5.° Las asignaturas que deberán cursar los alumnos de la Universidad Católica serán las mismas que se exijan en las Universidades oficiales, pudiendo aumentar las que el Consejo de la Universidad Católica estimase convenientes para la realización de sus fines científicos.

Art. 6.° El Consejo de la Universidad Católica queda autorizado para dictar con absoluta independencia los reglamentos del régimen interno de la misma.

Art. 7.° Los tribunales de exámenes, grados y demás actos académicos, funcionarán con plena independencia de toda otra autoridad que no sea la del Consejo de la Universidad Católica.

Las cátedras se proveerán en la forma que determinen los reglamentos de la Universidad Católica.

Art. 8.° La expedición administrativa de los títulos se verificará por el Ministerio de Fomento, mediante las actas que se eleven al mismo por el Rectorado de la Universidad Católica, previo el pago de los derechos reglamentarios.

Art. 9.° Los títulos conferidos en la forma que determina el artículo anterior, acreditarán aptitud legal para el ejercicio de las profesiones respectivas en todos los dominios españoles, y se les otorgará los mismos privilegios y facultades de que gocen por nuestras leyes los demás títulos oficiales.

Art. 10. Los gastos del personal y material de la Universidad Católica y de los Colegios de internos que sostenga agregados á ella, serán satisfechos exclusivamente por la misma.

La Universidad Católica gozará de plena personalidad civil para adquirir bienes muebles é inmuebles aplicados al objeto de su institución.

Palacio de las Cortes 19 de Julio de 1893.=Nicolás María Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, autorizando la supresión total del impuesto sobre el vino.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de la ilustración y soberanía de las Cortes la presente proposición de ley de carácter nacional y económico, inspirada en el más desapasionado é imparcial criterio político y encaminada á librar á la producción vinícola de todo género de impuestos y tributos, tanto generales ó del Estado, como provinciales ó municipales; y á proponer, bajo la base del desestanco en España, el medio legal y práctico de aumentar aproximadamente en un 100 por 100 el mermado rendimiento del tabaco, siendo de este modo realizable la urgente protección que demanda lo protección vinícola.

La dirección desacertada en el desarrollo de los problemas económicos de una Nación, hace estériles é infecundos los más valiosos veneros de riqueza, siquiera sea tan abundante en ellos como la Nación española, llamada á alcanzar, sabia y prudentemente dirigida, el grado de esplendor que, merced á sus elementos y fuerzas vivas de producción, puede augurar para el porvenir.

Es innegable, y conviene consignarlo con franca decisión, que el presente, en el orden económico, acusa un estado de honda y profunda perturbación, reflejada, como consecuencia de todo error económico, en el orden social.

De una parte se nos ofrece el hecho culminante del abatimiento actual y del porvenir tristísimo y sombrío que aflige á la agricultura española, y singularmente á la producción vinícola, que en modo alguno y bajo forma de ninguna especie puede soportar otro género de tributación que la que pesa sobre las propiedades rústicas; de otra, el desasosiego, la incertidumbre y la tranquilidad social, al ver trastornado, en virtud de economías más ó menos meditadas, antiguos organismos y hasta tradicionales constituciones, sin dejarse traslucir, después de todo, esperanzas legítimas de futura prosperidad económica.

Y es que sin duda los males gravísimos no se remedian con prescripciones vulgares, ni las difíciles situaciones económicas de una Nación se alcanzan á conjurar con anticuados sistemas empíricos ni con reformas que limiten las actividades, perturben el organismo nacional ó ahoguen los nobles esfuerzos de todas las clases sociales.

Restaurar lo abatido en el orden económico; favorecer los elementos de producción; ampliar las esferas en que giran la industria y el comercio; asegurar el crédito nacional; tender á la creación de nuevos mercados, al aumento de la exportación y á señalar por medio de la rápida y prodigiosa navegación moderna nuevos rumbos á nuestros destinos comerciales, es lo que debe inspirar al pensamiento económica de todo Gobierno, digno de la Nación española, si hemos de alcanzar, como puede fundadamente esperarse, días de prosperidad para la Patria.

El hecho de haber desaparecido, quizá temporalmente, el mejor mercado para nuestros vinos, debe movernos á restaurarle, y al propio tiempo, no á cruzarnos de brazos esperando el día fatal de la completa ruina de la producción vinícola, sino á ensayar nuevos procedimientos económicos, nuevas vías comerciales, nuevas corrientes, que nos auguren mejores días para el porvenir.

Defraudadas las esperanzas que se hicieran concebir al agricultor español en el advenimieuto de una inmediata regeneración; reducido en su modesta, honrada, laboriosa y penosísima profesión á la triste suerte de un jornalero, y no alcanzando la ventajosa situación del privilegiado rentista, exento injustamente de tributar al sostenimiento de las cargas del Estado, por lo menos el tenedor de deuda interior, no se alcanza á vislumbrar hoy otro horizonte que el de una redención agrícola, basada en

la seria y meditada resolución de las Cortes del Reino, ya que todo otro plan ha fracasado, contemplándose penosamente plegada hoy la simpática bandera del porvenir agrario.

Suprimir de improviso la importante cifra de ingresos realizada sobre los vinos, sería un sueño, una locura, si de otro modo no se reemplazase; continuar con la actual tributación ó aumentarla bajo otra forma, es un absurdo económico que la imposibilidad rechaza y el pueblo y la justicia condenan, por cuya virtud es urgente liberar de toda carga á la producción vinícola, fomentarla, ampararla y dejar en suspenso su tributación para mejores tiempos.

La vida provincial y municipal, reduciendo en lo posible sus gastos, habrán de pensar en escogitar, dentro de los medios otorgados por las leyes, otros recursos para el sostenimiento de estas cargas, abandonando por hoy el hecho de imponer tributo alguno sobre el consumo de los vinos; no de otro modo resultará la protección práctica y provechosa.

El aumento de recursos para el Tesoro se impone como necesidad ineludible al propio tiempo de intentar la protección de los vinos españoles, y de aquí el haber de enlazar la supresión de los ingresos que éstos rinden con el aumento de los que produce la renta de los tabacos en nuestra Nación.

Sin aumentar tampoco los tipos ni los precios en el consumo del tabaco, antes bien superando las condiciones y reemplazando el consumo del tabaco extranjero, desabrido, áspero é infumable, con tabaco de nuestras posesiones ultramarinas de América y la Occanía, es ciertamente posible confiar en que la renta del tabaco en España, reducida hoy á 90 millones mermados de pesetas, se eleve á 200 millones, cantidad que rinde á Italia, á Alemania y á Austria, sin los recursos de primeras materias con que cuenta España, ya que por la diferencia de población y riqueza no pensamos llegar á la suma de 400 millones de francos que produce á Francia la precitada renta del tabaco.

Por virtud de la ley y Real orden de 10 de Junio de 1887 sobre el arriendo de la renta del tabaco, se otorgó su disfrute, mediante las solemnes condiciones establecidas, á una poderosa y celosísima Sociedad mercantil, cuyos importantes servicios no pueden desconocerse, y no han de ser acaso inútiles para mejorar en adelante la renta del tabaco. Según dicha ley, el Estado percibe anualmente unos 90 millones de pesetas, con el aumento gradual convenido de la recaudación, si bien abonando el Estado los gastos del resguardo. Contribuyó la Sociedad arrendataria de tabacos, según prescripción de la citada ley, á un anticipo, pendiente en parte de reintegro, destinado á la obra nacional de restaurar nuestra marina, habiendo cumplido hasta hoy celosamente la misión que el Estado la confió.

Con arreglo á la cláusula 25 de las bases para el contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, legalmente sancionadas en 22 de Abril de 1887, el Gobierno se reserva en todo tiempo el derecho de rescindir el contrato, sin expresar causa y con arreglo á las condiciones que las mismas bases estipulan; cláusula previsora que hoy facilita la rescisión que por las circunstancias se impone, mediante patrióticas consideraciones, por todos seguramente aceptadas, llegado el oportuno momento de contribuir con su rescisión á mejorar la suerte de nuestro estado económico, sin dejar de recompensar los servicios de la importante Sociedad arrendataria, llamada acaso á desempeñar una misión más importante en lo porvenir.

El rendimiento de los 90 millones por la renta del tabaco en España es notoriamente exiguo y puede duplicarse sin violencias, ni exageraciones, ni idealismos arbitristas. Los números no mienten, y su lógica se impone.

El hecho del consumo del tabaco en nuestra Nación se desarrolla más cada día por la costumbre y aumento de población; hecho brillantemente apuntado por la ilustrada Dirección de la Sociedad Arrendataria de Tabacos, y según su misma estadística de consumo, se eleva aproximadamente á 24 millones de kilos anuales.

La precitada suma, dada la diversa condición y cualidades de las distintas clases de tabaco, desde la inferior que hoy se consume en España, ó sea la de las cajetillas infumables de tabaco extranjero á 18 céntimos de peseta los 25 gramos, hasta la más superior, admiten, sin modificar ni alterar los precios actuales de renta, un tributo, un adeudo por derechos de importación y consumo de 4 á 12 pesetas kilo, ó sea, por término medio, 8 pesetas por kilo de tabaco que se importe, coseche ó consuma en España.

Bajo este supuesto rescindido ó modificado el contrato actual con la Sociedad Arrendataria, previa indemnización á plazos con interés del saldo que en la liquidación resultase á su favor, y aun entregado á la misma en administración el servicio, dada su respetabilidad, pudiera establecerse un tipo de adeudo ó de derechos de introducción de 8 pesetas sobre cada kilo de tabaco introducido y consumido en la Nación, realizable en cuatro grandes Aduanas, sabia y prudentemente organizadas, que pudieran ser Barcelona, Cádiz, Coruña y Santander; obteniéndose según este cálculo, realizable por todo Gobierno, el resultado práctico de 192 *millones* por renta ó producto del tabaco que anualmente consume nuestra Nación. Que aun bajo esta forma cabría el arrendamiento ó concurso, nadie se atrevería á ponerlo en duda después del arrendamiento de los fósforos y las cédulas.

A la sombra del desestanco nacerían miles y miles de pequeñas industrias, vivirían más holgada y prósperamente que las cigarreras oficiales millares de mujeres y de familias dedicadas libremente, por propia cuenta, á la elaboración y venta de cigarros y tabacos; surgirían nuevos ingresos por razón de las industrias en beneficio del Tesoro, se aumentaría el consumo, y estableciéndose grandes depósitos de tabacos en los cuatro puntos de Aduana, Europa entera acudiría á proveerse á nuestro mercado.

De esta suerte alentaríamos el espíritu nacional en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, necesitadas de reformas económicas más que de utópicos sueños de reformas políticas, peligrosas para nuestra soberanía, abriéndolas de par en par nuestro mercado nacional, el mejor quizá en el mundo, para el porvenir del tabaco español; sembraríamos el suelo de aquellas ricas posesiones ultramarinas de savia española, y mejorando hoy la suerte del tabaco y mañana la de los azúcares y alcoholes, los ingresos del Tesoro nacional se verían aumentados en suma cuantiosa; los abandonados y solitarios puertos del Cantábrico ad-

quirirían su antiguo esplendor, y Barcelona llegaría á ser la reina del Mediterráneo; no siendo un sueño el pensar que al amparo de las nuevas corrientes comerciales, despertadas con el movimiento de la libre contratación del tabaco y la creación de numerosas agencias ó estaciones comerciales en América, así de raza española como sajona, nuestros vinos hallarían nuevos mercados y la restauración comercial de esta Nación empezaría á tocar de cerca las ventajas positivas que puede ofrecerla su comercio con América, único porvenir para España.

Como toda novedad trascendental en el orden económico, tal vez se repute como un arbitrio ilusorio el que en la presente proposición de ley se sostiene; más como quiera que no tiene por base sino un honrado y levantado propósito patriótico y ha de ser en todo caso serenamente meditado y discutido por la sabiduría é ilustración de las Cortes, auxiliadas con el concurso de todas las Cámaras é Instituciones españolas, podrá ser que, modestísimo y desacertado, sirva al menos de punto de partida para llegar á los fines que se solicitan; en esta virtud, el Diputado que suscribe somete respetuosamente á las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Desde el día 1.° de Enero de 1894 queda suprimido todo tributo sobre el vino que se coseche, exporte y consuma en España.

Queda prohibida toda clase de tributación directa ó bajo forma de consumos generales, provinciales ó municipales sobre el vino.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1893.=Nicolás María Serrano.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley, autorizando la cremación de los cadáveres.*

La epidemia colérica que amenaza nuestras provincias del N. E., reclama atención para el problema sanitario, y de un modo especial, en previsión de contingencias posibles, respecto al de la cremación de los cadáveres, que, aun sin estas circunstancias, debe, por sí solo, preocupar ya á los legisladores españoles, por haber hoy salido en otros pueblos cultos de la vaga esfera de una aspiración científica para alcanzar realidad práctica en su legislación y sus costumbres.

Las cifras estadísticas de 1892 respecto á cremación, correspondientes á Italia, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, y hasta á Dinamarca con su ley de 1.° de Abril de 1892, demuestran por modo incontrastable un progreso rápido, traducido en hechos positivos.

Los estudios de la ciencia novísima sobre la propagación de las epidemias, prueban lo que puede temer la salud pública de los gérmenes que las inhumaciones dejan latentes en la tierra, y explican lo que una triste experiencia demostró en 1890 en la región valenciana, donde, sin importaciones nuevas, renació el cólera por haberse removido en Beniopa las sepulturas de los muertos de 1885. Hamburgo, después de la terrible última epidemia, agravada por la existencia de miles de cadáveres insepultos por falta de fosas, ha procedido sabiamente, volviendo á abrir, en fin de Noviembre de 1892 el hermoso monumento de Ohlsdorf, destinado á cremación, que el Senado hamburgués había cerrado en 1891.

Las excelencias del sistema en su aspecto médico, y, por tanto, en el humanitario, son una verdad científica que nadie se atreve á poner en duda.

En la misma práctica de la vida administrativa tan arraigado está, que el esfuerzo de nuestra Administración viene tendiendo desde hace cien años á alejar en lo posible los muertos de los vivos, y á buscar para cementerios terrenos lejanos y que favorezcan, por sus componentes químicos, la destrucción más rápida posible de los muertos.

El inconveniente indudable de que la cremación borra los medios de comprobar determinados delitos al destruir el cadáver, puede obviarse con una reglamentación severa que exija reconocimiento médico completo. Lo mismo, ni más ni menos, que debía exigirse hoy antes de la inhumación.

Y si al fin, algún caso escapa á este rigor saludable, siempre será preferible que un delito quede impune á que la ley atente al derecho inconcuso del ciudadano á disponer libremente de sus restos, y consienta que los cuerpos de los muertos envenenen en las epidemias con sus miasmas la sangre de los vivos.

En cuanto á las preocupaciones sociales, bastante y cumplido respeto se les guarda al declarar en este proyecto voluntaria no más la cremación en tiempos normales.

En este ambiente de libertad desaparecerán seguramente aquellas preocupaciones inspiradas en el sentimiento de cariño, porque éste las llevará á aceptar el sistema único posible para evitar que sea la muerte la separación eterna, único que permite volver los restos queridos, ya purificados, al hogar, y aun llevarlos consigo en los viajes, para que no se interrumpa el culto sagrado de los muertos. Las preocupaciones que arrancan de la soberbia y de la consideración debida al sér humano, se darán por vencidas al ver en la práctica cumplirse el lema que en nombre de la dignidad ostentan las sociedades de cremación: «El hombre debe desaparecer, pero no pudrirse.»

En cuanto al justo homenaje debido siempre por legisladores católicos á las palabras de la Iglesia, aun cuando como en el caso presente nazcan de una

interpretación de textos bíblicos forzada, y en desacuerdo con las prácticas del siglo I, siempre viene siendo preciso reconocer que tiene este respeto límites naturales en las exigencias de la salud pública y en los fueros de la libertad individual.

Afortunadamente, el anatema que lanzó el Santo Oficio en Mayo de 1886 condenando la cremación como práctica pagana, está muy atenuada hoy. La Iglesia católica templa sus rigores, y en muchos casos, siempre que no haya escándalo, el mismo Santo Oficio ha decidido recientemente que puede el clero acompañar el cadáver hasta el cementerio y practicar todas las ceremonias excepto aquellas especiales del momento de la cremación, mediando aviso al Ordinario y ateniéndose á sus decisiones.

La cruz podrá ondear sobre el columbario y recibir éste las bendiciones de la Iglesia. ¿Quién mejor que ésta podrá guardar, en los templos mismos, como antes, pero ya sin riesgo para los vivos, las cenizas venerandas de los antepasados?

Mas, de todas suertes, el anatema alcanza sólo al que por propia voluntad destina su cuerpo á la cremación: nunca alcanzar puede á los que en una epidemia sean incinerados, como lo han sido tantas veces los muertos después de las batallas, en bien de las salud de todos, por la voluntad suprema de la ley.

Y en cuanto á la cremación voluntaria, la opinión de la Iglesia que la condena, como la de las sectas protestantes y la del culto judío que la admiten y consagran, podrán ser datos atendibles, pero nunca decisivos para que deje de ser interpretado con arreglo al principio de libertad absoluta en que se inspira el art. 11 de la Constitución.

Como consecuencia lógica y desarrollo necesario de este artículo, á la par que como medio de defensa aconsejado unánimemente por la ciencia contra epidemias, cual la que en la actualidad nos amenaza, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° A partir de la publicación de esta ley queda permitida en todo el territorio español la cremación de los cadáveres, previo permiso, cuya concesión es de la competencia exclusiva de los alcaldes.

Art. 2.° No se concederá permiso para la cremación más que cuando conste perfectamente probada la voluntad expresa del difunto, si pasaba éste de la mayor edad, y siendo menor, la voluntad de sus padres.

Art. 3.° Un reglamento general, acordado en Consejo de Ministros, determinará para la Península y Ultramar las circunstancias, formalidades y precauciones á que ha de ajustarse la incineración de los cadáveres y la conservación de sus cenizas, teniendo presentes las justas exigencias de la religión, las garantías de los derechos y las enseñanzas de la ciencia.

Art. 4.° Será objeto especial de un capítulo de este reglamento el rigor mayor con que han de reconocerse los cuerpos destinados á la cremación para asegurarse no han sido objeto de ningún delito, que después sería imposible comprobar.

Art. 5.° Se procurará también en el reglamento dar facilidades para la conservación de las cenizas en columbarios dentro de los cementerios católicos, respetando en todo lo posible el fuero justo que sobre ellos tiene la Iglesia.

Art. 6.° Se declara completamente libre la formación de Sociedades de cremación, siempre que sus estatutos acaten en todos sus preceptos el reglamento general y se sometan á la inspección administrativa en cuanto al material que empleen y al uso del mismo en las cremaciones.

Se permitirá también con requisitos iguales el establecimiento de Empresas funerarias con el mismo objeto.

Art. 7.° Se declaran aplicables á las cremaciones y á la conservación de las cenizas todas las garantías de seguridad y de respeto que sancionan los artículos 349 y 350 del Código penal, cuya aplicación se ampliará á estos fines y á estos hechos por los Tribunales ordinarios.

Art. 8.° La cremación será obligatoria y se impondrá por las autoridades en tiempo de epidemia para todos los que fallezcan de la enfermedad epidémica en los pueblos donde haya sido declarada oficialmente.

Art. 9.° Un reglamento especial armonizará este precepto con la legislación de Sanidad y fijará detalladamente la forma en que ha de cumplirse el artículo anterior, imponiendo á los contraventores las penas de las leyes sanitarias en tiempo de epidemia.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto el material necesario, procurando sea en lo posible de fácil transporte y de los modelos más perfectos, para atender, en caso de una invasión colérica, al cumplimiento de los artículos 8.° y 9.°, en los pueblos infestados.

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1893.=Juan J. García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión, incluyendo en el plan general de carreteras una de Campo á Ainsa.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Campo á Ainsa, ha examinado este asunto; y tiene el honor de proponer al Congreso para su deliberación y aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Campo y siguiendo los pueblos de Foradada, Tierrantona, Arro y Banastón, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción deobras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Manuel Gavín, presidente.=Primitivo M. Sagasta.=M. Villanueva.=J. Alvarado.=Pablo Cruz.=Lorenzo Alvarez y Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gésera á Jánovas.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gésera á Jánobas, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gésera, incluída ya por ley de 4 de Mayo de 1888, y pasando por el pueblo de Laguarta, enlace en Jánobas con la de Jaca á el Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Manuel Gavín, presidente.=Primitivo M. Sagasta.=M. Villanueva.=Pablo Cruz.=J. Alvarado.=Lorenzo Alvarez Capra, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de los Valles á Segorbe con un ramal á Sagunto.*

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Los Valles á Segorbe y ramal á Sagunto, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Antonio Campillos y Armero, vecino de Valencia, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Los Valles, termine en Segorbe, con ramal á Sagunto.

Art. 2.° Con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á ocupar los terrenos y vías del dominio público, y disfrutará de las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril y poderlo abrir á la explotación en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión del camino, debiendo verificar el depósito del 3 por 100 de las obras en los quince días siguientes á la fecha de la concesión; fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe total del camino.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Rafael Serrano Alcázar, presidente.=Tirso Rodrigáñez.=Marcial González de la Fuente.=Bernardo Sagasta.=Vicente Martínez Bande.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de Comisión, autorizando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Monistrol al Monasterio de Montserrat para aumentar la tarifa de viajeros.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, concesionaria del de Monistrol al Monasterio de Monserrat, para aumentar las tarifas de viajeros, ha examinado este asunto; y en vista de que dicho ferrocarril es el único de su género en España, y que aun cuando se duplique el importe de su tarifa para viajeros no alcanza á las que rigen el el extranjero para las Compañías de su clase, tiene la honra de proponer al Congreso la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, concesionaria del ferrocarril de cremallera de Monistrol al Monasterio de Monserrat, para poder aumentar hasta un doble la tarifa general vigente para viajeros.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Conde de Ríus, presidente.=Cristino Martos.=Juan Cañellas.=Joaquín Marín.=El Marqués de Marianao, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo dos créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y 1893-94.*

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesión al presupuesto del Ministerio de Fomento de 1892-93, hoy en ampliación, de un crédito extraordinario de 70.000 pesetas y otro de 120.000 á la misma sección del presupuesto de 1893-94, para el completo pago de las obligaciones originales por la Exposición histórica natural y etnográfica; y de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 70.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1892-93, hoy en ampliación; y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma sección del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, para «Gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.»

Art. 2.° El importe del primero de ambos créditos, de 70.000 pesetas, se cubrirá trasfiriendo igual cantidad del capítulo 32, art. 1.° del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893-94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=Andrés Mellado, presidente.=Amós Salvador, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de actas, y voto particular del Sr. Comyn, sobre la elección del distrito de Bilbao.*

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya; y

1.° Resultando que en la elección verificada el día de 5 de Marzo de 1893 en el distrito de Bilbao, obtuvo D. Federico Solaegui y Múgica 6.379 votos, y D. Adolfo Urquijo y Goicoechea 6.283 votos.

2.° Resultando que en las actas de designación de interventores y de votación, no consta que se presentara protesta alguna.

3.° Resultando que al verificarse el escrutinio general, la Junta, teniendo en cuenta que en las copias de las actas de las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, del Ayuntamiento de Erandio (que de las Mesas de aquellas secciones recibió el alcalde de Bilbao, y que éste presentó abiertas), aparece que, entre los números ó cifras que expresan los votos obtenidos por los Sres. Solaegui, Urquijo é Iglesias, conforme á lo consignado en letra á continuación del nombre de cada uno, figuran otras cifras trazadas de una manera borrosa é imperfecta, que no concuerdan con la leyenda en letra, ni sumadas con el total de votantes, ni aun con el de electores de las secciones, á cuyo número exceden.

4.° Resultando que la Junta de escrutinio por mayoría de votos computó á los Sres. Solaegui y Urquijo, al recontar los emitidos en las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, no los que aparecen en los documentos, sino los que figuran borrosa é imperfectamente trazados entre los claros legibles y distintos que expresan el verdadero resultado de la elección, y que por virtud de este cómputo fué proclamado Diputado á Cortes, electo por el distrito de Bilbao, D. Adolfo Urquijo y Goicoechea.

5.° Resultando que la Comisión de actas declaró ésta comprendida entre las de tercera categoría por las alteraciones supradichas y error en que por virtud de ellas procedió la Junta general de escrutinio, de conformidad á lo establecido en las circunstancias 6.ª y 7.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Primero. Considerando que los trazos y números que aparecen en los documentos relativos á las secciones de Alzaga no comprometen ni oscurecen la claridad de las cifras superiores y dominantes por virtud de las cuales se acredita que en la primera sección de Alzaga el Sr. Solaegui obtuvo 204 votos y 222 en la segunda, y el Sr. Urquijo 4 y 5 respectivamente.

Segundo. Considerando que la conformidad de estas cifras con la expresión del número de votos hecha en letra, y con la cifra de votantes, así como con los resultados oficialmente publicados de esta elección, corroboran la creencia de que se ha tratado de alterar, en perjuicio del Sr. Solaegui, los documentos de las secciones de Alzaga, y que á este propósito obedecen los trazos y cifras imperfectamente figurados entre los números legítimos; y

Tercero. Considerando que en virtud de las razones expuestas procede rectificar la proclamación hecha por la referida Junta y proclamar Diputado á Cortes por el distrito de Bilbao á D. Federico Solaegui y Múgica.

La Comisión de actas propone al Congreso se sirva acordar:

Que se apruebe el acta de Bilbao y se admita como Diputado por dicho distrito, previo dictamen de la Comisión de incompatiblidades, á D. Federico Solaegui y Múgica, cuya aptitud y capacidad legal para el ejercicio de dicho cargo no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1893.=Ma-

nuel Becerra, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Alvarado.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Aureliano Linares Rivas.=Eduardo Cobián.

---

VOTO PARTICULAR

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Bilbao, y formula el siguiente *voto particular*:

1.° Resultando que en el escrutinio general celebrado en Bilbao en los días 9, 10 y 11 de Marzo último se proclamó Diputado electo por dicho distrito á D. Adolfo de Urquijo y Goicoechea por resultar con 6.465 votos, ó sea una mayoría de 265 votos sobre su contrincante D. Federico Solaeigui, mientras que la minoría de los interventores sostuvo que debían computarse al Sr. Solaegui 6.379 votos, y solamente 6.282 al Sr. Urquijo, ó sea una mayoría al primero de 97 votos.

2.° Resultando que la diversidad de apreciaciones en el cómputo de las cifras consignadas en el resultando anterior fué debida á que la mayoría de los interventores de la Junta de escrutinio general, en número de 35, computó en las actas de las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, del Ayuntamiento de Erandio, las cifras primitivamente escritas en las mismas por las Mesas, ó sean 112 y 135 votos al señor Solaegui, y 96 y 95 votos al Sr. Urquijo, al paso que la minoría de los interventores, en número de 18, computó al Sr. Solaegui las cifras sobrepuestas en las primitivamente escritas, ó sean 204 y 222 votos, y 4 y 5 votos al Sr. Urquijo, aduciendo que estas cifras aparecían escritas también en letra, y desentendiéndose de que esta última resultaba escrita con tinta distinta que el resto de los documentos y con todos los caracteres de haber sido escrita con posterioridad á la redacción y firma de las actas.

3.° Resultando que el Diputado electo Sr. Urquijo presentó en su día á la Comisión de actas, por medio de la Mesa del Congreso de los Diputados, un testimonio expedido por uno de los actuarios del Juzgado de instrucción de Bilbao, con el *visto bueno* del señor juez de instrucción, en el que con referencia á la causa criminal que allí se sigue por falsificación de las actas de Erandio, secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, se insertan ó copian una diligencia de inspección ocular practicada por dicho señor juez, y un dictamen pericial sobre las actas falsificadas, además de una copia de las certificaciones originales, que las Mesas de Erandio, secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga entregaron á los representantes del Sr. Urquijo, cuyos documentos acreditan y corroboran que las cifras primitivamente escritas en las actas fueron las computadas al Sr. Urquijo por la mayoría de los interventores de la Junta de escrutinio, que las cifras de votos escritas en letra en dichas actas lo fueron con letra distinta que el resto del documento, y que las certificaciones expedidas por las Mesas concuerdan con los votos respectivamente computados al Sr. Urquijo y al Sr. Solaegui por la mayoría de interventores de la Junta de escrutinio general.

4.° Resultando que la Comisión de actas declaró en su día la de Bilbao comprendida entre las de tercera clase, ó sea grave, única y exclusivamente por la existencia de falsificaciones en actas que podrían influír en el resultado de la elección, sin que la Comisión discutiera ningún otro punto ni cuestión.

5.° Resultando que en una nota sobre el acta de Bilbao, dirigida por el Diputado electo Sr. Urquijo á los individuos que constituyen la Comisión de actas, y que impresa ha circulado, se afirma el hecho de que los presidentes de las Mesas de las secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, así como los interventores del señor Solaegui en dichas Mesas, se hallan procesados, y en libertad bajo fianza, por consecuencia de la causa criminal que se sigue en Bilbao por el delito de falsificación de dichas actas, y que además se halla ausente en el extranjero la persona á quien el rumor público atribuye la comisión material del delito, y contra la que existe orden de detención por dicha causa; afirmaciones de facilísima comprobación en su veracidad ó inexactitud, y que no han sido desmentidas.

6.° Resultando que el Diputado electo Sr. Urquijo dirigió desde Bilbao al señor presidente de la Comisión de actas con fecha 16 del actual, ó sea la víspera del día en que la mayoría de la Comisión acordó emitir su dictamen favorable al Sr. Solaegui, un telegrama, del que se enteró la Comisión, y en el cual suplicaba á la misma que, caso de ponerse en duda por alguno de sus individuos la existencia de falsificaciones en las actas de Erandio, se acordara el reconocimiento pericial de las actas y certificaciones obrantes en el expediente sometido á examen de la Comisión el cotejo del testimonio reseñado en el resultando 3.°, la remisión ó envío á la Comisión de las certificaciones originales que expidieron las Mesas de Erandio, que obran en la causa criminal que por falsificación se instruye en Bilbao, y cualquiera otra diligencia que la Comisión estimara pertinente, á cuya petición se negó la mayoría, á pesar de la opinión en contrario de los Diputados que suscriben y algún otro que entendía no existir razón alguna fundamental para dicha negativa, y sí para acceder á lo solicitado, que incuestionablemente conducía al mayor esclarecimiento del punto capital de la contienda.

1.° Considerando que si por una parte el art. 66 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 niega á la Junta de escrutinio la facultad de anular ningún acta ni voto, le ordena por otra que verifique el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas de las respectivas votaciones; y que si sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestión, se estará á lo que decida la mayoría de los individuos de la misma Junta, pudiendo la minoría hacer constar en el acta su disentimiento y las razones en que los funde.

2.° Considerando que la Junta de escrutinio al tratar de proceder al recuento de los votos emitidos y computados en las actas de las Mesas de Erandio, secciones 1.ª y 2.ª de Alzaga, se encontró con que en las mismas aparecían duplicadas, diversas y sobrepuestas las cifras aplicadas á cada uno de los candidatos, según lo reconoce en su dictamen la mayoría de la Comisión, y dada la duplicidad de cifras, y con ella la duda de las que debían recontarse, no había otro ni más medio de resolverla que por

decisión de la mayoría, en armonía y observancia de lo que prescribe el citado art. 66 de la ley electoral.

3.° Considerando que la facultad decisiva que el art. 66 de la ley electoral otorga á la mayoría de la Junta de escrutinio, en el caso de duda ó cuestión sobre el recuento de votos, no puede ni debe obedecer á mero capricho ó acto arbitrario de la voluntad, sino que debe ajustarse á los dictados de la razón y á las reglas de la sana crítica.

4.° Considerando que, dada la duplicidad de cifras á cada uno de los dos candidatos en las actas de Erandio, las unas primitivamente escritas y las otras sobrepuestas, la sana crítica aconsejaba é imponía á la mayoría de la Junta de escrutinio el recuento de las primitivas, ya que en forma procedente y autorizada no se consignó la salvedad á favor de las sobrepuestas; y que si bien es cierto que las cifras sobrepuestas concordaban con las estampadas en letra en las mismas actas, la mayoría de la Junta de escrutinio no debió prescindir, como no prescindió, de tener en cuenta que las cifras en letra aparecían claramente escritas con tinta distinta que el resto del documento, y ocupando un espacio muchísimo menor que el que correspondía al carácter de letra del documento.

5.° Considerando que, aunque dados los elementos de juicio de que se ha hecho mención, á lo que no puede menos de agregarse el importantísimo y culminante de la existencia de un testimonionio judicial (en el que no solamente constan la inspección ocular del Juzgado y el dictamen pericial, sino también copia de las certificaciones expedidas por las Mesas de Erandio, todo ello en armonía con la decisión adoptada por la mayoría de la Junta de escrutinio), había y hay motivos sobrados para ratificar la proclamación, y aprobar, en consecuencia, el acta del Sr. Urquijo sin necesidad de la práctica de nuevas diligencias; no era procedente negar, cuando menos, parte de las que dicho señor solicitaba, ya porque evidentemente conducían á robustecer un hecho importantísimo, cual es de los votos consignados en las certificaciones expedidas por las Mesas de Erandio, que originales no era dado presentar al Sr. Urquijo por obrar en la causa criminal, ya porque su petición, lejos de tender en lo más mínimo á mermar las facultades de la Comisión y del Congreso, implicaba el más explícito reconocimiento de las importantísimas que á la Comisión atribuye el art. 29 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

6.° Considerando que apreciando en conjunto todas las circunstancias que han concurrido en esta elección, no puede menos de adquirirse el convencimiento de que legítimamente fué proclamado Diputado el Sr. Urquijo, que es quien tuvo mayoría de votos en la elección,

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Bilbao y admitir como Diputado al electo D. Adolfo de Urquijo y Goicoechea, que resulta con mayoría de votos, y ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1893.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1893-94, correspondiente á la sección 2.ª, «Contribuciones indirectas»; sección 3.ª, «Monopolios y servicios explotados por la Administración»; sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado», y sección 5.ª, «Recursos del Tesoro»; y lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN SEGUNDA** | | |
| | | CONTRIBUCIONES INDIRECTAS | | |
| 2.° | 1.° | Renta de Aduanas — Derechos de importación | 95.500.000 | |
| | | Idem de exportación | 1.000.000 | |
| | | Impuesto de carga | 4.700.000 | |
| | | Idem de descarga | 3.500.000 | |
| | | Idem de viajeros | 250.000 | |
| | | Derechos menores | 700.000 | |
| | | Idem de cuarentena y lazareto | 100.000 | |
| | | Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas | 600.000 | |
| | | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés | 14.000 | |
| | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | |
| | | Ingresos eventuales | 4.000 | |
| | | | | 106.368.000 |
| | 2.° | Derechos obvencionales de los Consulados | | 2.400.000 |
| | 3.° | Impuesto de consumos | | 75.000.000 |
| | 4.° | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | | 5.000.000 |
| | 5.° | Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular | | 20.500.000 |
| | 6.° | Idem especial de consumo sobre artículos coloniales | | 10.500.000 |
| | 7.° | Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías | | 12.500.000 |
| | 8.° | Timbre del Estado. — Sellos de Correos y Telégrafos | | 22.000.000 |
| | | Timbre del Estado. — Los demás efectos timbrados | | 26.300.000 |
| | 9.° | Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes | | 800.000 |
| | 10 | Idem id. sobre la venta de pólvora | | 400.000 |
| | | | | **281.768.000** |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN TERCERA** | | |
| | | MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN | | |
| 3.º | 1.º | Tabacos | | 96.000.000 |
| | 2.º | Cerillas fosfóricas | | 4.250.000 |
| | 3.º | Loterías, producto líquido | | 27.000.000 |
| | 4.º | Casa de Moneda | | 1.000.000 |
| | 5.º | Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica. | | 400.000 |
| | 6.º | Producto de la *Gaceta* | | 450.000 |
| | 7.º | Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos | | 200.000 |
| | 8.º | Producto de Telégrafos y Teléfonos | | 500.000 |
| | 9.º | Establecimientos penales | | 140.000 |
| | | | | 129.940.000 |
| | | **SECCIÓN CUARTA** | | |
| | | PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | |
| | | *Rentas.* | | |
| 4.º | 1.º | Salinas de Torrevieja | » | 1.500.000 |
| | 2.º | Minas: Almadén | 7.000.000 | |
| | | Minas: Linares | 1.650.000 | |
| | | | | 8.650.000 |
| | 3.º | Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general | 100.000 | |
| | | Idem de las fincas al servicio de la Administración | 40.000 | |
| | | Producto de canales y navegación fluvial | 1.200.000 | |
| | | Idem de montes y plantíos | 100.000 | |
| | | Idem del Patrimonio que fué de la Corona | 25.000 | |
| | | | | 1.465.000 |
| | 4.º | Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos | » | 145.000 |
| | 5.º | Idem de Cruzada.—Producto líquido | » | 2.625.000 |
| | 6.º | Producto en administración de las fincas de secuestros. | » | 1.000 |
| | 7.º | Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios. | 340.000 | |
| | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales | 20.000 | |
| | | Consignaciones para archivos y bibliotecas | 27.000 | |
| | | Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 1.224.000 | |
| | | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 73.880 | |
| | | Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado | 210.000 | |
| | | Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876 | » | |
| | | Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural | 1.164.000 | |
| | | Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza | 1.900.000 | |
| | | Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza | 180.000 | |
| | | 10 por 100 de administración de partícipes | » | |
| | | | 5.138.880 | 14.286.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Sumas anteriores* | 5.138.880 | 14.386.000 |
| 4.° | 7.° | Diferentes derechos del Estado. — 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 250.000 | |
| | | 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones | 1.000.000 | |
| | | Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado | » | |
| | | | | 6.388.880 |
| | | | | 20.774.880 |

*Ventas.*

| Capítulos. | Artículos. | Designación | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 4.° | 8.° | Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen | » |
| | 9.° | Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 | » |
| | 10 | Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona | 40.000 |
| | 11 | Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.° de Julio de 1876 | 1.000.000 |
| | 12 | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones | 10.000 |
| | 13 | Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 | » |
| | 14 | Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra | » |
| | 15 | Idem de Marina | » |
| | 16 | Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 | 300.000 |
| | | | 1.350.000 |

## SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

| Capítulos. | Artículos. | Designación | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 5.° | 1.° | Producto de la redención del servicio militar | 9.000.000 |
| | 2.° | Idem de la del de la marina | 300.000 |
| | 3.° | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 1.800.000 |
| | 4.° | Derechos de custodia de depósitos | 85.000 |
| | 5.° | Publicaciones oficiales | 15.000 |
| | 6.° | Recursos eventuales de todos los ramos | 800.000 |
| | 7.° | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | 150.000 |
| | 8.° | Alcances | 300.000 |
| | 9.° | Atrasos hasta fin de 1849 | 20.000 |
| | | | 12.470.000 |

## RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Sección 1.ª—Contribuciones directas | | 291.423.473 |
| » 2.ª—Idem indirectas | | 281.768.000 |
| » 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración | | 129.940.000 |
| » 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. | Rentas | 20.774.880 |
| | Ventas | 1.350.000 |
| » 5.ª—Recursos del Tesoro | | 12.470.000 |
| | | 737.726.353 |

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Artículos del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94 correspondientes á las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del de ingresos, aprobados definitivamente por el Congreso.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., y al aprobar las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1893-94, ha aprobado también los artículos del proyecto de ley que á continuación se indican:

Art. 28 (11 del proyecto). Queda derogado el impuesto establecido sobre la trasmisión de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles en la letra *E*, base primera de la ley de 30 de Junio de 1892. En su lugar se crea un impuesto de 0,05 por 100 sobre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado.

El impuesto se satisfará una sola vez en el año por medio de un timbre especial, sin el cual los valores no serán admitidos á la contratación libre ni oficial.

Las trasmisiones de acciones ú obligaciones de minas, á que se refiere la letra *E* de la base mencionada, continuarán tributando en la forma actual.

Art. 36 (18 del proyecto). La exención del impuesto concedida por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sólo será aplicable á los tranvías y ferrocarriles cuya longitud sea inferior á 6 kilómetros, entendiéndose que no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Art. 37 (19 del proyecto). Se autoriza al Ministro de Estado para que pueda modificar los arts. 1.°, 2.° y 3.° de los aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir en forma más equitativa las cargas que establecen, y para reformar el art. 26, sustituyendo la excepción que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Art. 37 (duplicado). En lo sucesivo, y en sustitución del impuesto especial de 0'25 pesetas por grado centesimal que pagan los alcoholes producto de la destilación de la uva y sus residuos, se creará un impuesto de patente de elaboración, que se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos, tomando por base las cuotas de la contribución industrial, las cuales podrán ser elevadas hasta el triplo respecto de los aparatos más perfeccionados.

Los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuo de la fabricación de azúcar en la Península é islas adyacentes y en las provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán un impuesto de 37'50 pesetas por hectolitro, cualquiera que sea su graduación.

Este impuesto será recaudado por las Aduanas sobre las procedencias ultramarinas, y directamente ó por concierto sobre la producción peninsular.

Los alcoholes producidos en España por la destilación de otras materias quedarán sujetos al régimen de tributación de los alcoholes de mieles y melazas en cuanto á la importancia del impuesto.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 38. El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de 5 céntimos en litro por el líquido que se venda al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las Corporacio-

nes provinciales y municipales de lo que en virtud de autorización legal perciben hoy por el impuesto que grava ese artículo.

Dentro de los cuatro primeros meses del año económico se publicarán por el Ministerio de Hacienda los reglamentos que habrán de regir en el caso de establecerse el nuevo impuesto, á fin de que sean conocidos por los productores antes de celebrar los conciertos á que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.

Art. 39 (21 del proyecto). Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 30 céntimos de peseta por cada baraja expendida.

El impuesto sobre los naipes extranjeros se cobrará en las Aduanas.

La exportación á las Naciones extranjeras ó á nuestras provincias y posesiones de Ultramar se hará sin precinto ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos si por medio de concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 500.000 pesetas.

Art. 40 (22 del proyecto). Se establece asimismo un impuesto de 0'40 en kilogramo de pólvora de caza, 0'15 en kilogramo de pólvora de mina y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas de todas clases. El impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero se cobrará en las Aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes nacionales la forma de pagar este impuesto, llegando en caso necesario á estancar la venta del producto fabricado.

Art. 41. Las provincias ó pueblos que no hubieren satisfecho el impuesto de consumos sobre el alcohol, establecido en la ley de 21 de Junio de 1889, abonarán en diez ejercicios las anualidades que adeuden, incluyéndolas en los repartimientos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales estén legalmente autorizados.

El pueblo de Consuegra, víctima de la inundación acaecida en Setiembre de 1891, abonará en cuatro ejercicios que adeuda por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y por el impuesto de consumos, incluyendo dichos descubiertos en los repartimientos y cupos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales esté legalmente autorizado.

Art. 45 (42 del proyecto.) Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa:

En las Universidades, 20 pesetas.

En los Institutos, 10 idem.

En las Escuelas normales, por grupo ó por parte de él, y en dos plazos, 25 idem.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa:

Universidades, 25 pesetas.

Institutos, 15 idem.

En los demás centros de eseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de doctor se fijan en 1.000 pesetas.

En lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de ingenieros sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.

Estos títulos académicos serán expedidos con exención de derechos á los individuos procedentes de las Escuelas especiales que actualmente ejercen estas carreras en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos.

El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.

Al declararse que los derechos académicos y de inscripción de matrículas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el art. 25 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de colegios particulares incorporados.

Art. 45 (duplicado). El Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los arts. 20 y 21 del reglamento para su cobranza del 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

Art. 43 (27 del proyecto). Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten en el plazo de seis meses, tendrán derecho á que en proporción al precio de venta se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas siempre que justifiquen, por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida, y éste sea defecto del deslinde, y no debido á mala fe del comprador ó falta de celo en los empleados de la Administración pública.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación. Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 44 (28 del proyecto). Los deudores al Estado, que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razón de alcances de su gestión directa y personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesión, podrán librarse del pago de los intereses de demora, si en el término

de seis meses, á contar de la promulgación de esta ley, hicieran entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.

Art. 46 (45 del proyecto y último párrafo del 30). El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad, durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamanto vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del canal de Isabel II, según la base 1.ª de este artículo.

Art. 22. (Párrafo segundo del art. 1.° del proyecto del Gobierno).—Los ingresos para el año económico de 1893-94 se calculan en 737.726.353 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar las 164.487.738 pesetas del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Artículos complementarios del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94, aprobados definitivamente por el Congreso.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los artículos del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1893 á 94, que á continuación se expresan:

Art. 47 (23 del proyecto). Los actos ú omisiones contrarios á las disposiciones vigentes que tengan por objeto la defraudación de algún impuesto indirecto, serán castigados con arreglo al art. 331 del Código penal vigente, ya los realicen los productores ó fabricantes, ya los especuladores en los artículos gravados.

Sin perjuicio del procedimiento criminal á que el hecho pueda dar lugar, la Administración instruirá el oportuno expediente á fin de exigir y hacer efectivos los derechos de la Hacienda con arreglo á las leyes y reglamentos aplicables á cada impuesto.

Independientemente del personal que destine el Gobierno á la vigilancia de alcoholes y azúcares, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivos, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la autoridad podrán instruir expedientes contra los defraudadores.

De las multas que se imponga á éstos, percibirán la tercera parte los promovedores, ingresando en el Tesoro las que correspondan á la Guardia civil y Carabineros y á disposición de los directores generales de cada cuerpo, para que les den el destino correspondiente.

Art. 48 (24 del proyecto). Los conciertos celebrados por la Administración con los contribuyentes se tendrán por rescindidos de derecho cuando hubiese habido fraude ú ocultación ó se infringiese por los concertados cualquiera de las prescripciones reglamentarias ó convencionales que aseguren la percepción del impuesto.

Art. 49 (25 del proyecto). Los alcaldes y concejales que dentro del término de veinte días siguientes al vencimiento de las obligaciones de recaudación y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento, no tomen, oportunamente advertidos por la Administración, los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes respecto á la recaudación y pagos de referencia, incurrirán en negligencia inexcusable, y responderán, por tanto, y por el orden mencionado, de las cantidades que debe percibir la Hacienda.

Esta responsabilidad les alcanzará igualmente como subsidiaria respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1885-86, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Quedarán exentos de responsabilidad los alcaldes y concejales que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones mencionadas. La declaración de responsabilidad se hará por los delegados de Hacienda con audiencia de los interesados. Pero si se refiriese á más de dos años económicos ó á cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin aprobación de la Dirección general respectiva. En todo caso, habrá lugar al recurso de alzada conforme á las disposiciones vigentes.

Se concede un nuevo plazo extraordinario, que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó repartidoras de la contribución territorial en los pueblos, y las Comisiones de evaluación en las capitales que hubieran incurrido ó incurran en responsabilidad por no ha-

ber facilitado en tiempo oportuno los documentos á que se refieren los arts. 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la formación de los expedientes de apremio de tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanar ese defecto ú otros de que por culpa suya puedan adolecer los indicados expedientes.

Las Corporaciones que así lo verificasen, como también las que lo hubiesen hecho dentro del plazo señalado en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, quedarán exentas de toda responsabilidad que no haya sido efectiva á la fecha de la presente, cualquiera que sea el estado del expediente incoado para su exacción.

Art. 50 (29 del proyecto). El Ministro de Hacienda formará un padrón de la riqueza mobiliaria y de las condiciones y valor en renta de los edificios habitables de la Nación, utilizando los servicios del personal del Instituto Geográfico y los de la Inspección provincial de su Departamento. Las declaraciones de los particulares que sirvan de base á este padrón, podrán ser comprobadas por los trámites que la Administración determina, salvando el respeto debido á los derechos que consigna el tít. 1.° de la Constitución vigente.

Los gastos de este servicio se abonarán con cargo á los capítulos 1.° y 2.° de la sección 9.ª del presupuesto.

Art. 51. Se autoriza al Gobierno, dentro de los créditos consignados en el actual presupuesto, y utilizando las primeras vacantes naturales que ocurran, para reorganizar la plantilla de oficiales del Consejo de Estado, á fin de armonizarla con las categorías existentes en la Administración activa, creando plazas de jefes de Administración de cuarta clase y jefes de Negociado de primera clase.

Art. 52 (39 del proyecto). Se procederá en el plazo de tres meses á inventariar todo el material de arsenales y de los ramos de Guerra y Marina que por cualquier circunstancia no lo estuviera, excepto las maderas depositadas en las fosas de los arsenales; y trascurrido ese plazo se admitirán las denuncias que sean presentadas, abonándose al denunciador el 10 por 100 del valor en venta del material descubierto.

Art. 53 (40 del proyecto). Del aumento de la recaudación total que se obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, será destinado un 20 por 100 á la Caja del Montepío de la Guardia civil.

Art. 54 (41 del proyecto). Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 55 (47 del proyecto). Desde la promulgación de esta ley la Caja general de Depósitos quedará incorporada á la Dirección del Tesoro público bajo la denominación de «Caja general de Depósitos y amortización.»

En sus dependencias, así central como provinciales, ingresarán, desde que el Gobierno lo determine, todos los depósitos que se constituyan por disposiciones de la Administración ó providencias de los tribunales de justicia para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

También pasarán á las mismas dependencias, dentro del plazo que fije el Gobierno, los depósitos que en virtud de decisiones administrativas ó judiciales existen en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, no pudiendo la Administración del Estado, las autoridades y los tribunales considerar cumplidas las obligaciones de que procedan los que contra lo prevenido en esta ley se hicieren ó hubieren hecho en otra parte.

La Caja general de Depósitos admitirá también en todas sus dependencias «consignaciones voluntarias» en metálico de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, cuerpos del ejército y toda clase de Corporaciones y establecimientos, dando á las cartas de pago ó resguardos equivalentes, á voluntad de los interesados, el carácter de trasferibles ó intrasferibles, y abonando trimestralmente los intereses que correspondan en esta forma:

Por las consignaciones que se hagan á devolver el día en que lo solicite el imponente, el ½ por 100 anual; por los que lo sean á devolver dentro de los quince días siguientes al del aviso, el 2 por 100 anual; por los que se constituyan á plazo fijo de uno á seis meses, el 3, y por los de plazo fijo de más de seis meses, el 4 por 100 anual.

Estos tipos regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de administración de la Caja, que al efecto se creará, no considere conveniente alterarlos; llegado este caso, se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación y designación de plazo, á fin de que los dueños de las «consignaciones voluntarias» que no acepten la alteración puedan retirarlas.

Las cartas de pago ó resguardos de las «consignaciones voluntarias» en metálico, tendrán la consideración de documentos representativos de deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales; los créditos de los imponentes, así por depósitos necesarios como por «consignaciones voluntarias,» no estarán sujetos á prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria.

Los fondos, así en efectos como en metálico, depositados ó consignados en las dependencias de la Dirección general del Tesoro público, se entenderán asegurados de casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 56 (49 del proyecto). El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, bajo la dirección y autoridad de un delegado del Ministro, por las dependencias siguientes:

Administraciones de Hacienda.

Tesorerías.

Intervenciones.

Administraciones de Aduanas.

Administraciones de loterías y dependencias subalternas que sean necesarias y se determine en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Los ordenadores generales de pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, los delegados de Hacienda, subdirectores de la Administración central, jefes de las distintas oficinas provinciales y los cajeros, depositarios pagadores y demás empleados sujetos á la prestación de fianza, serán nombrados entre los que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

La aplicación de la penalidad establecida por la ley del timbre, corresponderá en adelante á las Juntas administrativas.

Art. 57. El tiempo que los consejeros de Estado á quienes asignó dietas el decreto de 31 de Diciembre de 1892 hayan servido sus cargos desde la publicación de dicho decreto, así como el que en adelante sirvan en la misma situación, les será de abono para todos los derechos pasivos, sirviéndoles de sueldo regulador para la clasificación el de 15.000 pesetas señalado por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Art. 58 (50 del proyecto). El Gobierno dictará en breve las disposiciones necesarias para que pueda situar el Tesoro con oportunidad los fondos necesarios en las plazas en que haya de hacerse el pago de los intereses de la deuda exterior.

Art. 59 (51 del proyecto). Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito que podrá ascender, como máximum, á la cantidad efectiva y líquida de 500 millones de pesetas.

La emisión se verificará en deuda del Estado ó del Tesoro, según acuerde el Consejo de Ministros, que fijará el tipo de la emisión y el interés que ha de devengar la nueva deuda.

La emisión podrá fraccionarse, haciéndola en varias clases de deuda y en distintos tiempos.

El producto de esta operación de crédito será invertido en recoger las obligaciones del Tesoro entregadas al Banco de España al liquidarse los créditos á su favor en 30 de Junio del año último, en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía Arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del último presupuesto, y en abonar á las Corporaciones y particulares los créditos que les resultan por consecuencia de la desamortización.

Art. 60 (52 del proyecto). Se autoriza al Gobierno para que, previo acuerdo con los tenedores de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, y cuando lo aconseje, á su juicio, la situación del mercado, lleve á cabo la conversión de esta deuda amortizable en deuda perpetua del mismo interés, con el aumento de capital que corresponda á la diferencia que en la cotización oficial hayan alcanzado ambas deudas en una fecha anterior á la ley de presupuestos, que el Gobierno fijará oportunamente.

Al efecto emitirá los títulos de deuda perpetua que sean necesarios, tanto para la conversión, como para cubrir los gastos de emisión, comisiones y cuantos ocasione la operación.

Luego que la conversión se verifique, los títulos de la deuda perpetua serán admitidos en toda clase de fianzas por el 90 por 100 de su valor nominal.

Art. 61 (53 del proyecto). La mitad, á lo menos, del exceso que sobre lo calculado rindan los créditos del Tesoro por las contribuciones de inmuebles y consumos, se dedicará á comprar en subastas mensuales deuda perpetua del 4 por 100.

Art. 62. Los conciertos con los fabricantes de glucosa para pago del impuesto equivalente al de consumos sobre el azúcar á que se refiere al art. 9.° de la ley de 30 de Junio de 1892, se harán tomando por base el rendimiento de la primera materia que se emplee para la producción. Este rendimiento se fijará en una proporción equivalente á la que existe entre el 5 por 100 que aquella ley atribuye á la caña y la remolacha y el que ordinariamente dan en azúcar estas primeras materias. La producción de glucosa se calculará por cómputo de elaboración, según los aparatos. La Administración podrá en cualquier tiempo rescindir los contratos y obtener indemnización de los perjuicios que haya sufrido, si se demuestra que después de celebrados aquéllos tuvieron aumento los medios ó elementos de producción.

Art. 63. Quedan ampliados los créditos destinados á los servicios que se reforman, en las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta que el Gobierno dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de esta ley; entendiéndose que no podrá exceder el plazo para su ejecución de los treinta días siguientes á la fecha en que se promulgue.

Art. 64. El Ministro de Hacienda, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, podrá, de acuerdo con el arrendatario de la mina de *Arrayanes*, modificar el actual sistema de liquidación de las rentas de dicha mina, á condición de que la mínima sea siempre la establecida en el contrato de 1869.

Art. 65. Se autoriza á los Ministros de Hacienda, Guerra y Marina para restablecer, dentro de los créditos del presupuesto, las gratificaciones de los coroneles ó capitanes de navío y sus asimilados que desempeñen cargos que las hayan tenido asignadas durante el ejercicio de 1892 á 93, y para compensar de algún modo á los generales de brigada ó capitanes de navío de primera y asimilados el aumento de 2 por 100 en el descuento de sus haberes.

Art. 66. Los empleados por oposición del Cuerpo especial de Establecimientos penales que hubiesen de quedar excedentes por el actual presupuesto, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que en la actualidad desempeñen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Artículos del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94, aprobados definitivamente y reunidos en un solo cuerpo legal por acuerdo del Congreso.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado y remitido á ese Cuerpo Colegislador, con Mensajes fechas 12, 17, 20, 24 y 27 del mes actual, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1893-94 hasta la suma de 737.483.561 pesetas 41 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 737.726.353 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar los 164.487.738 pesetas del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los 84'225.000 que importan los encabezamientos de consumos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A* se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 13, «Intereses por depósito para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerio de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos, cuando haya dispensa de

exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el del cap. 8.°, artículo único, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas».

(*f*) En la sección 9.ª, los de premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

Art. 4.° Dentro de la actual organización de los Tribunales de justicia, se introducen, conforme al detalle de este presupuesto, las modificaciones siguientes:

1.ª Queda suprimida la Sala tercera del Tribunal Supremo.

2.ª Se suprimen igualmente las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, que serán sustituídas por Audiencias provinciales.

El Ministro de Gracia y Justicia, dentro de la cifra consignada en este presupuesto y de la que se ha consignado para excedencias en la sección quinta de «Obligaciones generales,» reorganizará las plantillas de las Audiencias, no pudiendo exceder de 82.523 pesetas la cantidad que destine á esta atención.

3.ª Quedan asimismo suprimidos 87 Juzgados de primera instancia é instrucción.

El Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas con objeto de que haya, por lo menos, un Juzgado de primera instancia é instrucción en cada distrito electoral para Diputados á Cortes, siempre que no exceda de 400 el número total de Juzgados.

Art. 5.° Por virtud de la supresión de la Sala tercera del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia, en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de esta ley, procederá á la modificación en la parte indispensable de los artículos de las leyes orgánica y adicional del Poder judicial, de Enjuiciamiento civil y criminal y de las demás disposiciones que se refieran á la competencia de dicho Tribunal, á fin de que la admisión y sustanciación de los recursos por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma, y los demás asuntos correspondientes á la materia civil, pasen á conocimiento de la Sala primera, y al de la segunda todos los de igual clase en materia criminal.

Art. 6.° Formarán la Sala de gobierno de las Audiencias territoriales el Presidente y Presidentes de Sala de éstas en unión del Presidente y Fiscal de la provincial establecida en las mismas capitales.

El Fiscal de la Audiencia provincial representará al Ministerio público ante los tribunales competentes en todos aquellos asuntos en que por las leyes tuviere intervención.

Art. 7.° Los funcionarios de la Administración central que hubiesen de quedar excedentes, percibirán, mientras se hallaren en esta situación, la parte de sueldo que para la misma les estuviese señalada en cualquiera ley especial ó la que corresponda al cargo judicial á que estuvieren asimilados.

Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal en los Tribunales del Reino, incluso el de Cuentas, así como los auxiliares de los mismos con categoría equivalente ó asimiladas á la de aquéllos que hubieren de quedar en igual situación, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que actualmente desempeñan.

El Ministro de Gracia y Justicia podrá conferir en comisión á los funcionarios que por virtud de esta ley quedaren excedentes, las plazas de la categoría inmediata inferior de que pudiera disponer por virtud de la reorganización autorizada por esta ley. Los que no aceptaren en las condiciones antes expresadas, conservarán, con su carácter de excedentes, el derecho de volver á la carrera cuando les correspondiere; pero cesarán en el percibo del haber que como tales excedentes se les asigna en esta ley.

Art. 8.° Los empleados de la Dirección general y Cuerpo de establecimientos penales que por no tener asimilación ni derecho á excedencia resultaren cesantes, ocuparán respectivamente, si lo solicitan, las plazas que vaquen en adelante en dicha Dirección y Cuerpo, en la forma que previamente se determine por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 9.° En vista del resultado que ofrezca la reorganización autorizada por este presupuesto, no obstante lo dispuesto en la ley de contabilidad y dentro de la actual organización, atendiendo á las necesidades y conveniencias del servicio, el Ministro de Gracia y Justicia, dentro del crédito total de 12.344.692'46 pesetas, concedido para las obligaciones civiles comprendidas en la sección 3.ª, y en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de esta ley, podrá aplicar á otros capítulos y artículos de dicha sección las cantidades que no considere indispensable invertir en su totalidad para el objeto á que están destinadas, completando así los servicios que en otro artículo ó capítulo pudieren quedar desatendidos.

Art. 10. El Gobierno dictará las medidas necesarias para la recta y cumplida observancia de las disposiciones precedentes, dentro del término máximo de un mes, á contar desde el día de su promulgación.

Los créditos correspondientes se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para satisfacer los haberes de los funcionarios, con arreglo á las plantillas del presupuesto de 1892-93, durante los días que sean necesarios dentro del plazo expresado.

Art. 11. Desde que empiece á regir este presupuesto solamente se abonará gratificación en concepto de mando en tierra á los jefes y oficiales del ejército y armada que desempeñen los destinos siguientes:

Coroneles, primeros jefes de los regimientos ac-

tivos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; jefes de medias brigadas de cazadores de Infantería; los de los establecimientos de remonta de Caballería; los que sirven en Alabarderos y Escolta Real; el primer jefe de la brigada de tropas de Administración militar y los subinspectores de Carabineros.

Tenientes coroneles primeros jefes de los batallones activos de Cazadores, de Artillería de plaza, de Telégrafos y Ferrocarriles y del disciplinario de Melilla, y de los que manden comandancias de Carabineros.

Comandantes que manden comandancias de Carabineros y Penitenciaría militar.

Capitanes de los regimientos y batallones activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, escuadrones de Escolta Real, de Mallorca, de escoltas, de establecimientos de remonta de Caballería y de depósitos de caballos sementales; secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra, de Cazadores de caballería de Melilla y de caballos sementales; Milicia voluntaria de Ceuta, primera compañía de tropas de Administración militar, somatenes de Cataluña, comandancias de la Guardia civil y Carabineros, compañía provisional de la Dirección general de Carabineros, Penitenciaría militar y los jefes y oficiales de la armada que desempeñen cargos análogos.

Art. 12. Los oficiales generales de los distintos cuerpos de la armada y sus asimilados que hayan sido ó sean declarados de cuartel como excedentes por consecuencia de reformas ó á petición propia disfrutarán los mismos sueldos que respectivamente están señalados á sus iguales del ejército en idénticas circunstancias.

Art. 13. Los Ministros de Guerra y Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos Departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados y á la creación de una octava región de cuerpo de ejército en el momento en que el Ministro de la Guerra lo considere oportuno.

Art. 14. Quedan asimismo autorizados los Ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, tanto en almacenes como á flote, así como los edificios y terrenos que no hagan falta, aplicando su importe á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material de Guerra y Marina respectivamente.

Art. 15. Quedan también autorizados los Ministros de Guerra y de Marina para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares ó navales, como aumento á lo consignado con este objeto, las economías que posteriores reformas pueden producir en los diferentes capítulos de los respectivos presupuestos y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el art. 13.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener en activo, dentro de los créditos del presupuesto, los seis regimientos de Infantería que con arreglo á la presente ley deben quedar en situación de reserva.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que verifique la separación de los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que en la actualidad se hallan fusionados.

Art. 18 Todas las estaciones telegráficas ó telefónicas establecidas hoy día y que radican en poblaciones que son cabeza de partido judicial ó capitalidad de distrito electoral, continuarán como hasta ahora siendo desempeñadas y administradas por empleados del Cuerpo de Telégrafos y por cuenta del Estado.

Art. 19. Los auxiliares permanentes que quedan fuera del servicio á consecuencia de las reformas de este presupuesto, tendrán derecho de prioridad entre todos los de su clase para ser colocados en las vacantes que vayan ocurriendo en las estaciones limitadas del Estado; quedando sujetos á demostrar su aptitud si el Gobierno así se lo exigiera al tiempo de posesionarse del nuevo destino.

Art. 20. Quedan refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones de Fomento que figuran en el extraordinario para 1892-93, aplicándose los 14 millones de su importe á los gastos que origine el quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda y demás obligaciones del Estado; debiendo el Gobierno proponer en su día á las Cortes la aplicación que más convenga dar al sobrante que estos créditos pudieran ofrecer después de cubierta la referida obligación.

Art. 21. Queda autorizado el Gobierno para devolver á las Compañías concesionarias de ferrocarriles en construcción las fianzas que garantizan el cumplimiento de las condiciones de su concesión, siempre que el importe de las obras por ellas ejecutadas, según certificaciones valoradas, expedidas por los ingenieros del Gobierno, sea por lo menos el doble del valor efectivo de las fianzas referidas.

Se exceptúan de esta disposición aquellas Compañías á las cuales se les hubiese formado expediente de caducidad.

Las Compañías que acepten lo dispuesto en el párrafo primero, renuncian durante el ejercicio de 1893-94 á las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de subvención, cuyas cantidades se repartirán proporcionalmente en los años sucesivos, agregándose á la que en cada uno de ellos hubieran de percibir en concepto de subvención.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para abonar las subvenciones concedidas por las leyes especiales á los ferrocarriles, tanto á los que estén en construcción, como á los no subastados todavía, en anualidades fijas que representen el interés y amortización del capital con que el Estado ha de contribuir á su construcción, consignando al efecto las cantidades necesarias en los respectivos presupuestos. El interés no excederá de 6 por 100, y las anualidades podrán ser garantía para las obligaciones que emitan las Compañías interesadas, ya entregando á cada una la parte correspondiente á la subvención que haya de percibir, ya aplicando el total de la anualidad á la representación de todas ellas.

Art. 23. Interin no se reorganice la Inspección general y provincial de enseñanza, subsistirán las partidas consignadas para estos servicios en el pre-

supuesto de 1892 á 93; entendiéndose ampliado en la cantidad necesaria el crédito del capítulo 4.° de la sección 7.ª

Art. 24. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para sastifacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art. 25. Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas secciones 8.ª y 9.ª los créditos que exijan los gastos de administración y explotación de las salinas de Torrevieja, en caso de que no se arrienden, dentro de los límites fijados á dichos servicios por Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Art. 26. El Ministro de Hacienda podrá reducir la dotación de personal y material de las dependencias comprendidas en la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» aunque estén organizadas por leyes especiales, siempre que resulten atendidos sus diversos servicios con la cifra de 14.821.168'26 pesetas consignada para esta sección.

Mientras se aprueba el proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, presentado á las Cortes con el de presupuestos, regirán provisionalmente sus arts. 20, 25, 26, 27, 33, 63 al 67 y sus primera y tercera disposiciones transitorias del (cuya copia es adjunta), quedando el Gobierno facultado para adoptar las resoluciones que estime necesarias á su planteamiento.

El Gobierno, previo acuerdo de los Ministros de Hacienda y Ultramar, podrá refundir en el Tribunal de Cuentas del Reino el organismo especial de la Sala de Ultramar; debiendo satisfacer los gastos que correspondan al servicio de las provincias ultramarinas los distintos presupuestos á cargo del respectivo Departamento.

Art. 27. El Ministro de Hacienda reorganizará el servicio de grabado de la Casa de Moneda y fábrica del Timbre dentro de los créditos presupuestos para este servicio, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876, y aplicará las economías que obtenga por la reorganización de los servicios afectos á la sección 9.ª del presupuesto á la adquisición de máquinas y artefactos de fabricación con destino á la fábrica del Timbre del Estado.

Art. 28. Se autoriza al Ministro de Hacienda para restablecer la administración subalterna de Aduanas en Veger de la Frontera, provincia de Cádiz, entendiéndose ampliados los créditos de los arts. 7.° de los capítulos 3.° y 4.° de la sección 8.ª en la cantidad de 1.500 y 67 pesetas 50 céntimos respectivamente, para los gastos de personal y material de dicha administración; quedando obligado el Ayuntamiento de aquella ciudad á reembolsar al Tesoro el importe de este servicio.

Art. 29. Desde el próximo ejercicio se repartirá y recaudará con separación la contribución urbana, la rústica y la pecuaria.

Mientras con arreglo á los arts. 4.° y 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 no pueda reducirse la contribución territorial á los tipos mínimos actualmente vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierto en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, contribuirá fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción 22'6907 por 100 que como tipo máximo se ha repartido este año con arreglo á la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1888.

El Gobierno queda autorizado para sustituir este tipo por el mínimo fijado en la misma ley tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales sean aprobados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 30. Los recargos que los Ayuntamientos acuerden y la Administración apruebe sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, serán comprendidos en los repartimientos recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro y pagados á los Ayuntamientos con cargo á la sección 9.ª del presupuesto de gastos, previa deducción del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

Los aumentos que en el premio de cobranza se hayan hecho á los agentes recaudadores como consecuencia del art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, serán revisados á fin de restablecer el premio anterior si por otras causas no hubiera debido aumentarse.

Art. 31. Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial.

Terminado el apremio de primer grado, y sin perjuicio del embargo y venta de frutos, muebles y semovientes que podrán simultáneamente practicarse, se procederá desde luego al de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ajecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieren fueren inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama. Si no se hicieran estos señalamientos el agente adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la delegación de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder. los anteriores dueños podrán rescatarlas, satisfaciendo todos sus débitos.

Art. 32. Las Compañías de seguros pagarán en concepto de contribución industrial el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciban de los asegurados.

Los agentes de estas mismas Compañías contribuirán también con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban. Dicha cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en España, publicarán anualmente y remitirán á la Dirección de Contribuciones un balance especial comprensivo de los negocios hechos en este territorio, en que enumeren las pólizas suscritas durante el año, el importe de las primas devengadas y el de los seguros liquidados en el mismo tiempo.

Para la comprobación fiscal de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras quedan obligadas á invertir un millón de pesetas en valores del Estado español ó

en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes. Si las tres cuartas partes de las reservas técnicas de los seguros realizados en España por alguna Compañía no llegasen á un millón de pesetas, podrá, la que se encuentre en este caso, limitar al 75 por 100 de esas reservas el depósito de que trata el párrafo precedente. El depósito será irreducible mientras la Compañía que lo haya constituído tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto.

Art. 33. El tipo de 1 por 100 con que según la base 4.ª de la ley de 30 de Junio de 1892 fueron gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, sólo será aplicable á aquellos casos en que le sucedan descendientes legítimos. En todos los demás se devengará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Se deroga la base 2.ª de la ley de 30 de Junio del año anterior y el art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre siguiente, en cuanto al aplazamiento de la liquidación de los derechos correspondientes á la trasmisión por título hereditario de la nuda propiedad, y en su consecuencia, el adquirente de este derecho satisfará el impuesto correspondiente en la forma y plazos en que debe hacerlo el usufructuario.

Esto no obstante, si el nudo propietario fuere incierto ó careciese de bienes para realizar el pago, podrá el Ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de la liquidación hasta que se consolide el usufructo de la nuda propiedad.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, devengarán el 0,10 por 100. Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuíta ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán el 2 por 100.

Queda en su consecuencia derogado el núm. 6.° del art. 3.° de la ley de 25 de Setiembre último.

Las cantidades que por liquidación de pólizas de seguros sobre la vida entreguen las Sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devengarán, además del impuesto que grava todas las herencias por razón del parentesco, el 3 por 100 sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos reciban. Las Sociedades aseguradoras retendrán uno y otro impuesto al practicar las liquidaciones.

El mismo impuesto satisfarán los asegurados cuando ellos sean los que recojan el seguro.

Art. 34. El Gobierno practicará una liquidación de las particiones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñan el servicio de liquidación del impuesto de derechos reales, que hayan ingresado en las arcas del Tesoro y la cantidad á que ascienda el promedio de lo recaudado por ese concepto en el último trienio, se aplicará á aumentar la plantilla del cuerpo de abogados del Estado, considerándose ampliados en la expresada suma los capítulos 1.°, art. 9.°; y 3.°, art. 6.°, de la sección 8.ª del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Gobierno para que, no obstante lo prevenido en el art. 32 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, provea con preferencia en abogados del Estado todas las plazas de la Administración central ó provincial de carácter civil, que por la índole de sus funciones requieran en los llamados á desempeñarlas la cualidad de letrado, excepto las que pertenezcan á cuerpos especiales organizados por virtud de una ley.

Art. 35. Los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre de 1892, sólo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó las provincias de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nación, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

No se entenderán trasmitidos los bienes muebles y el metálico existente en el extranjero, sin haber satisfecho en España el impuesto de traslación de dominio ú obtenido del Gobierno prórroga para satisfacerlo.

Los notarios en los testamentos y escrituras de donación, y los tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados el precepto de este artículo.

Art. 36. Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública ó concurso, totalmente ó por provincias, la recaudación y la investigación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes. El tipo de la subasta no podrá ser inferior al máximo rendimiento que el impuesto haya producido en el último decenio, ni el plazo podrá exceder de ocho años. En el aumento que por la recaudación obtenga el arrendatario, se habrá de reconocer al Estado una participación que no baje de 33 por 100. La liquidación del impuesto será practicada por los agentes de la Administración.

Los deudores de este impuesto por actos ó contratos cuyos plazos de liquidación ó pago hubiesen trascurrido, podrán satisfacer sus débitos sin multas, recargos ni intereses de demora si solicitan la liquidación y el pago antes de que sea adjudicado al arrendatario.

Lo preceptuado en la disposición transitoria de la ley de bases de 30 de Junio de 1892, en el artículo adicional segundo de la ley de 25 de Setiembre del mismo año y en el artículo adicional segundo del reglamento de igual fecha, sobre liquidación de los actos, herencias y contratos anteriores á la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales, ha de entenderse limitado tan sólo á las reglas de procedimiento en dichas disposiciones establecidas, aplicándose siempre en cada caso, y en cuanto no se refieran á la tramitación, las prescripciones y las tarifas vigentes al tiempo de realizarse el acto ó contrato ó de abrirse la sucesión de cuya liquidación se trate.

Art. 37. Se autoriza al Gobierno para revisar los tipos de arriendo del impuesto de cédulas personales en las 20 provincias en que no ha sido arrendado, y proceder á la nueva licitación con arreglo á los tipos revisados. Estos no podrán ser en ningún caso infe-

riores al importe de la máxima recaudación obtenida en el último decenio y un 10 por 100 más.

Art. 38. El donativo del clero continuará siendo el mismo que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas. En cuanto á los que excedan de esta cantidad, se regulará por la escala establecida para las clases activas civiles.

Art. 39. El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores contribuirán, hasta 5.000 pesetas, con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.
Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.
Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.
Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 2'50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la armada de categorías análogas que á bordo ó en tierra estén en servicio activo con las armas en la mano y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás jefes y oficiales en activo, del ejército y de la armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los oficiales generales del ejército y armada contribuirán con el 13 por 100 los de brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situación en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de coronel, y con el 11 por 100 en los demás casos.

3.ª Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los arts. 8.° y 12 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

4.ª Las cargas de justicia contribuirán con el 20 por 100.

5.ª Los registradores de la Propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que le cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

6.ª Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con el 5 por 100 hasta 1.000 pesetas, y con el 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

El impuesto del 1 por 100 establecido en el artículo 8.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Los capitales que se satisfagan en España con créditos de este presupuesto por amortización en sorteo de la deuda pública, sufrirán un descuento de 5 por 100.

Art. 40. Se restablece el impuesto sobre los carruajes de lujo, abolido por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, usando de la autorización que les concedió el art. 25 de esa misma ley, recargar este impuesto en un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Art. 41. El Gobierno procederá á revisar, ateniéndose á las reglas establecidas en el art. 14 de la ley de presupuestos de 1887-88, los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellas las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administración; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior á la de la recaudación por estos conceptos obtenida.

El Gobierno podrá también concertar con la Diputación de Navarra sobre los extremos á que se refiere este artículo, cuidando de conciliar las circunstancias especiales de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Igualmente se autoriza al Gobierno para condonar á las provincias aforadas los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de Marzo último.

Art. 42. Las inscripciones de posesión de los bienes del Estado no perjudicarán á éste si los interesados no dieren previo conocimiento de ellas á la autoridad económica de la provincia.

Los registradores de la Propiedad no harán estas inscripciones sin la presentación del recibo de la notificación expedida por la autoridad competente, el cual quedará en su archivo después de anotado en aquéllas.

Se reputarán, no obstante, legítimos poseedores de estos bienes, y tendrán derecho á que se les adjudique administrativamente, los que por sí propios ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado los hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente con diez años de anterioridad á la fecha de esta ley, sin ser interrumpidos en su posesión.

En ningún caso podrá adjudicarse á cada individuo por su propio derecho ó por la representación que ostente, mayor extensión de terreno que la de diez hectáreas, aunque fuere superior la solicitada y cultivada. La adjudicación se hará mediante un canon pagadero durante diez años, de 6 por 100 del valor actual de la finca adjudicada. Para la comprobación de este valor y de las demás circunstancias que han de concurrir en los casos á que se aplique este precepto, así como para evitar que en los expedientes de que se trata se lastimen derechos de tercero, el Gobierno dictará los reglamentos necesarios. El plazo para solicitar la adjudicación administrativa de que se trata durará seis meses, y empezará á contarse desde el momento en que los reglamentos hubiesen sido formulados.

El Estado podrá usar contra los adjudicatarios el derecho que otorga á los censualistas el art. 1664 del Código civil.

Art. 43. Queda derogado el impuesto establecido sobre la trasmisión de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles en la lera *E*, base primera de la ley de 30 de Junio de 1892. En su lugar se crea un impuesto de 0,05 por 100 sobre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado.

El impuesto se satisfará una sola vez en el año por medio de un timbre especial, sin el cual los va-

lores no serán admitidos á la contratación libre ni oficial.

Las trasmisiones de acciones ú obligaciones de minas, á que se refiere la letra *E* de la base mencionada, continuarán tributando en la forma actual.

Art. 44. La exención del impuesto concedida por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sólo será aplicable á los tranvías y ferrocarriles cuya longitud sea inferior á 6 kilómetros, entendiéndose que no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Estado para que pueda modificar los arts. 1.°, 2.° y 3.° de los aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir en forma más equitativa las cargas que establecen, y para reformar el art 26, sustituyendo la excepción que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Art. 46. En lo sucesivo, y en sustitución del impuesto especial de 0'25 pesetas por grado centesimal que pagan los alcoholes producto de la destilación de la uva y sus residuos, se creará un impuesto de patente de elaboración, que se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos, tomando por base las cuotas de la contribución industrial, las cuales podrán ser elevadas hasta el triplo respecto de los aparatos más perfeccionados.

Los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuo de la fabricación de azúcar en la Península é islas adyacentes y en las provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán un impuesto de 37'50 pesetas por hectolitro, cualquiera que sea su graduación.

Este impuesto será recaudado por las Aduanas sobre las procedencias ultramarinas, y directamente ó por concierto sobre la producción peninsular.

Los alcoholes producidos en España por la destilación de otras materias quedarán sujetos al régimen de tributación de los alcoholes de mieles y melazas en cuanto á la importancia del impuesto.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 47. El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de 5 céntimos en litro por el líquido que se venda al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las Corporaciones provinciales y municipales de lo que en virtud de autorización legal perciben hoy por el impuesto que grava ese artículo.

Dentro de los cuatro primeros meses del año económico se publicarán por el Ministerio de Hacienda los reglamentos que habrán de regir en el caso de establecerse el nuevo impuesto, á fin de que sean conocidos por los productores antes de celebrar los conciertos á que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.

Art. 48. Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 30 céntimos de peseta por cada baraja expedida.

El impuesto sobre los naipes extranjeros se cobrará en las Aduanas.

La exportación á las Naciones extranjeras ó á nuestras provincias y posesiones de Ultramar se hará sin precinto ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos si por medio de concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 500.000 pesetas.

Art. 49. Se establece asimismo un impuesto de 0'40 en kilogramo de pólvora de caza, 0'15 en kilogramo de pólvora de mina y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas de todas clases. El impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero se cobrará en las Aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes nacionales la forma de pagar este impuesto, llegando en caso necesario á estancar la venta del producto fabricado.

Art. 50. Las provincias ó pueblos que no hubieren satisfecho el impuesto de consumos sobre el alcohol, establecido en la ley de 21 de Junio de 1889, abonarán en diez ejercicios las anualidades que adeuden, incluyéndolas en los repartimientos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales estén legalmente autorizados.

El pueblo de Consuegra, víctima de la inundación acaecida en Setiembre de 1891, abonará en cuatro ejercicios lo que adeude por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y por el impuesto de consumos, incluyendo dichos descubiertos en los repartimientos y cupos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales esté legalmente autorizado.

Art. 51. Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa:

En las Universidades, 20 pesetas.

En los Institutos, 10 idem.

En las Escuelas normales, por grupo ó por parte de él, y en dos plazos, 25 idem.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa:

Universidades, 25 pesetas.

Institutos, 15 idem.

En los demás centros de eseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de doctor se fijan en 1.000 pesetas.

En lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de ingenieros sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.

Estos títulos académicos serán expedidos con exención de derechos á los individuos procedentes de las Escuelas especiales que actualmente ejercen es-

tas carreras en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos.

El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.

Al declararse que los derechos académicos y de inscripción de matrículas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el art. 25 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de colegios particulares incorporados.

Art. 52. El Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los arts. 20 y 21 del reglamento para su cobranza del 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

Art. 53. Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten en el plazo de seis meses, tendrán derecho á que en proporción al precio de venta se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas, siempre que justifiquen, por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida, y éste sea defecto del deslinde, y no debido á mala fe del comprador ó falta de celo en los empleados de la Administración pública.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación. Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 54. Los deudores al Estado, que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razón de alcances de su gestión directa y personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesión, podrán librarse del pago de los intereses de demora, si en el término de seis meses, á contar de la publicación de esta ley, hicieran entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.

Art. 55. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad, durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamanto vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del canal de Isabel II, según la base 1.ª de este artículo.

Art. 56. Los actos ú omisiones contrarios á las disposiciones vigentes que tengan por objeto la defraudación de algún impuesto indirecto, serán castigados con arreglo al art. 331 del Código penal vigente, ya los realicen los productores ó fabricantes, ya los especuladores en los artículos gravados.

Sin perjuicio del procedimiento criminal á que el hecho pueda dar lugar, la Administración instruirá el oportuno expediente á fin de exigir y hacer efectivos los derechos de la Hacienda con arreglo á las leyes y reglamentos aplicables á cada impuesto.

Independientemente del personal que destine el Gobierno á la vigilancia de los impuestos de alcoholes y azúcares, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivos, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la autoridad podrán instruir expedientes contra los defraudadores.

De las multas que se imponga á éstos, percibirán la tercera parte los promovedores, ingresando en el Tesoro las que correspondan á la Guardia civil y Carabineros y á disposición de los directores generales de cada cuerpo, para que les den el destino correspondiente.

Art. 57. Los conciertos celebrados por la Administración con los contribuyentes se tendrán por rescindidos de derecho cuando hubiese habido fraude ú ocultación ó se infringiese por los concertados cualquiera de las prescripciones reglamentarias ó convencionales que aseguren la percepción del impuesto.

Art. 58. Los alcaldes y concejales que dentro del término de veinte días siguientes al vencimiento de las obligaciones de recaudación y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento, no tomen, oportunamente advertidos por la Administración, los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes respecto á la recaudación y pagos de referencia, incurrirán en negligencia inexcusable, y responderán, por tanto, y por el orden mencionado, de las cantidades que debe percibir la Hacienda.

Esta responsabilidad les alcanzará igualmente como subsidiaria respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1885-86, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Quedarán exentos de responsabilidad los alcaldes y concejales que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones mencionadas. La declaración de responsabilidad se hará por los delegados de Hacienda con audiencia de los interesados. Pero si se refiriese á más de dos años económicos ó á cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin aprobación de la Dirección general respectiva. En todo caso, habrá lugar al recurso de alzada conforme á las disposiciones vigentes.

Se concede un nuevo plazo extraordinario, que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y las Juntas periciales ó repartidoras de la contribución territorial en los pueblos, y las Comisiones de evaluación en las capitales que hubieran incurrido ó incurran en responsabilidad por no haber facilitado en tiempo oportuno los documentos á que se refieren los arts. 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la formación de los expedientes de apremio de tercer grado contra contri-

buyentes morosos, puedan subsanar ese defecto ú otros de que por culpa suya puedan adolecer los indicados expedientes.

Las Corporaciones que así lo verificasen, como también las que lo hubiesen hecho dentro del plazo señalado en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, quedarán exentas de toda responsabilidad que no haya sido efectiva á la fecha de la presente, cualquiera que sea el estado del expediente incoado para su exacción.

Art. 59. El Ministro de Hacienda formará un padrón de la riqueza mobiliaria y de las condiciones y valor en renta de los edificios habitables de la Nación, utilizando los servicios del personal del Instituto Geográfico y los de la Inspección provincial de su Departamento. Las declaraciones de los particulares que sirvan de base á este padrón, podrán ser comprobadas por los trámites que la Administración determina, salvando el respeto debido á los derechos que consigna el tít. 1.° de la Constitución vigente.

Los gastos de este servicio se abonarán con cargo á los capítulos 1.° y 2.° de la sección 9.ª del presupuesto.

Art. 60. Se autoriza al Gobierno, dentro de los créditos consignados en el actual presupuesto, y utilizando las primeras vacantes naturales que ocurran, para reorganizar la plantilla de oficiales del Consejo de Estado, á fin de armonizarla con las categorías existentes en la Administración activa, creando plazas de jefes de Administración de cuarta clase y jefes de Negociado de primera clase.

Art. 61. Se procederá en el plazo de tres meses á inventariar todo el material de arsenales y de los ramos de Guerra y Marina que por cualquier circunstancia no lo estuviera, excepto las maderas depositadas en las fosas de los arsenales; y trascurrido ese plazo se admitirán las denuncias que sean presentadas, abonándose al denunciador el 10 por 100 del valor en venta del material descubierto.

Art. 62. Del aumento de la recaudación total que se obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, será destinado un 20 por 100 á la Caja del Montepío de la Guardia civil.

Art. 63. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 64. Desde la promulgación de esta ley la Caja general de Depósitos quedará incorporada á la Dirección del Tesoro público bajo la denominación de «Caja general de Depósitos y amortización.»

En sus dependencias, así central como provinciales, ingresarán, desde que el Gobierno lo determine, todos los depósitos que se constituyan por disposiciones de la Administración ó providencias de los tribunales de justicia para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

También pasarán á las mismas dependencias, dentro del plazo que fije el Gobierno, los depósitos que en virtud de decisiones administrativas ó judiciales existen en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, no pudiendo la Administración del Estado, las autoridades y los tribunales considerar cumplidas las obligaciones de que procedan los que contra lo prevenido en esta ley se hicieren ó hubieren hecho en otra parte.

La Caja general de Depósitos admitirá también en todas sus dependencias «consignaciones voluntarias» en metálico de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, cuerpos del ejército y toda clase de Corporaciones y establecimientos, dando á las cartas de pago ó resguardos equivalentes, á voluntad de los interesados, el carácter de trasferibles ó intrasferibles, y abonando trimestralmente los intereses que correspondan en esta forma:

Por las consignaciones que se hagan á devolver el día en que lo solicite el imponente, el $^1/_2$ por 100 anual; por los que lo sean á devolver dentro de los quince días siguientes al del aviso, el 2 por 100 anual; por los que se constituyan á plazo fijo de uno á seis meses, el 3 por 100, y por los de plazo fijo de más de seis meses, el 4 por 100 anual.

Estos tipos regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de administración de la Caja, que al efecto se creará, no considere conveniente alterarlos; llegado este caso, se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación y designación de plazo, á fin de que los dueños de las «consignaciones voluntarias» que no acepten la alteración puedan retirarlas.

Las cartas de pago ó resguardos de las «consignaciones voluntarias» en metálico, tendrán la consideración de documentos representativos de deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales; los créditos de los imponentes, así por depósitos necesarios como por «consignaciones voluntarias,» no estarán sujetos á prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria.

Los fondos, así en efectos como en metálico, depositados ó consignados en las dependencias de la Dirección general del Tesoro público, se entenderán asegurados de casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 65. El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, bajo la dirección y autoridad de un delegado del Ministro, por las dependencias siguientes:

Administraciones de Hacienda.
Tesorerías.
Intervenciones.
Administraciones de Aduanas.
Administraciones de loterías y dependencias subalternas que sean necesarias y se determine en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Los ordenadores generales de pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, los delegados de Hacienda, subdirectores de la Administración central, jefes de las distintas oficinas provinciales y los cajeros, depositarios pagadores y demás empleados sujetos á la prestación de fianza, serán nombrados entre los que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

La aplicación de la penalidad establecida por la ley del timbre, corresponderá en adelante á las Juntas administrativas.

Art. 66. El tiempo que los consejeros de Estado á quienes asignó dietas el decreto de 31 de Diciem-

bre de 1892 hayan servido sus cargos desde la publicación de dicho decreto, así como el que en adelante sirvan en la misma situación, les será de abono para todos los derechos pasivos, sirviéndoles de sueldo regulador para la clasificación el de 15.000 pesetas señalado por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Art. 67. El Gobierno dictará en breve las disposiciones necesarias para que pueda situar el Tesoro con oportunidad los fondos necesarios en las plazas en que haya de hacerse el pago de los intereses de la deuda exterior.

Art. 68. Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito que podrá ascender, como máximum, á la cantidad efectiva y líquida de 500 millones de pesetas.

La emisión se verificará en deuda del Estado ó del Tesoro, según acuerde el Consejo de Ministros, que fijará el tipo de la emisión y el interés que ha de devengar la nueva deuda.

La emisión podrá fraccionarse, haciéndola en varias clases de deuda y en distintos tiempos.

El producto de esta operación de crédito será invertido en recoger las obligaciones del Tesoro entregadas al Banco de España al liquidarse los créditos á su favor en 30 de Junio del año anterior, en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía Arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del último presupuesto, y en abonar á las Corporaciones y particulares los créditos que les resultan por consecuencia de la desamortización.

Art. 69. Se autoriza al Gobierno para que, previo acuerdo con los tenedores de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, y cuando lo aconseje, á su juicio, la situación del mercado, lleve á cabo la conversión de esta deuda amortizable en deuda perpetua del mismo interés, con el aumento de capital que corresponda á la diferencia que en la cotización oficial hayan alcanzado ambas deudas en una fecha anterior á la ley de presupuestos, que el Gobierno fijará oportunamente.

Al efecto emitirá los títulos de deuda perpetua que sean necesarios, tanto para la conversión, como para cubrir los gastos de emisión, comisiones y cuantos ocasione la operación.

Luego que la conversión se verifique, los títulos de la deuda perpetua serán admitidos en toda clase de fianzas por el 90 por 100 de su valor nominal.

Art. 70. La mitad, á lo menos, del exceso que sobre lo calculado rindan los créditos del Tesoro por las contribuciones de inmuebles y consumos, se dedicará á comprar en subastas mensuales deuda perpetua del 4 por 100.

Art. 71. Los conciertos con los fabricantes de glucosa para pago del impuesto equivalente al de consumos sobre el azúcar á que se refiere al art. 9.° de la ley de 30 de Junio de 1892, se harán tomando por base el rendimiento de la primera materia que se emplee para la producción. Este rendimiento se fijará en una proporción equivalente á la que existe entre el 5 por 100 que aquella ley atribuye á la caña y la remolacha y el que ordinariamente dan en azúcar estas primeras materias. La producción de glucosa se calculará por cómputo de elaboración, según los aparatos. La Administración podrá en cualquier tiempo rescindir los contratos y obtener indemnización de los perjuicios que haya sufrido, si se demuestra que después de celebrados aquéllos tuvieron aumento los medios ó elementos de producción.

Art. 72. Quedan ampliados los créditos destinados á los servicios que se reforman, en las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta que el Gobierno dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de esta ley; entendiéndose que no podrá exceder el plazo para su ejecución de los treinta días siguientes á la fecha en que se promulgue.

Art. 73. El Ministro de Hacienda, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, podrá, de acuerdo con el arrendatario de la mina de *Arrayanes*, modificar el actual sistema de liquidación de las rentas de dicha mina, á condición de que la mínima sea siempre la establecida en el contrato de 1869.

Art. 74. Se autoriza á los Ministros de Hacienda, Guerra y Marina para restablecer, dentro de los créditos del presupuesto, las gratificaciones de los coroneles ó capitanes de navío y sus asimilados que desempeñen cargos que las hayan tenido asignadas durante el ejercicio de 1892 á 93, y para compensar de algún modo á los generales de brigada ó capitanes de navío de primera y asimilados el aumento de 2 por 100 en el descuento de sus haberes.

Art. 75. Los empleados por oposición del Cuerpo especial de Establecimientos penales que hubiesen de quedar excedentes por el actual presupuesto, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que en la actualidad desempeñen.

Art. 76. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1893-94.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y por acuerdo del Congreso de los Diputados, se trasmite al Senado.

Palacio del Congreso 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

## SESIÓN DEL VIERNES 28 DE JULIO DE 1893

### SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Impuesto sobre los alcoholes vínicos: exposiciones.

Reforma del Reglamento del Congreso: proposición de ley.=La apoya el Sr. Requejo.=Se toma en consideración.

Conducta del Sr. Ministro de la Guerra en la discusión del articulado del proyecto de ley de presupuestos: pregunta del Sanchís.

Discusión del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril del Rincón á Sotillo de la Adrada: pregunta del Sr. Marqués de Valdeiglesias.=Contestación del Sr. Presidente. Observación del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín).=Declaración del Sr. Presidente.

Elección de Motril: documentos presentados por el Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Elección de Vendrell: documentos presentados por el señor Planas y Casals.

Ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa: proposición de ley.=La apoya el Sr. Serrano Alcázar.=Se toma en consideración.

Estado de la salud pública; convenio comercial con Inglaterra: anuncio de preguntas de los Sres. Conde de Vilana y Sánchez Toca.

Orden del día: Concesión de créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y 1893-94; aumento de tarifas de viajeros del ferrocarril de Monistrol al monasterio de Monserrat: dictámenes.=Quedan aprobados.

Concesión de créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y 1893-94: proyecto de ley aprobado definitivamente.

Presupuestos de la isla de Cuba para 1893-94.=Continúa la discusión de totalidad pendiente.=Rectificaciones de los Sres. Serrano Díez y Sánchez Guerra.=Alusión personal del Sr. Sanchís.

Juramento del Sr. Aicart.

Continúa la discusión pendiente.=Enmienda: primera lectura.=Discurso del Sr. Sánchez Guerra.=Rectificación del Sr. Sanchís, interrumpida por una observación del señor Ministro de Ultramar.=Enmiendas: primera lectura. Discurso del Sr. Santos Ecay, segundo en contra.=Idem del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) en pro.=Rectificación del Sr. Santos Ecay.=Discurso del Sr. Rodríguez San Pedro, tercero en contra.=Idem del Sr. Rodrigáñez en pro.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende la discusión.

Retira el Sr. Pablos la enmienda que tenía presentada.

Carretera de la Puebla de San Julián á Baralla: proyecto de ley aprobado definitivaamente.

Elección de Oviedo: exposición.

Datos sobre descubrimiento de la riqueza oculta: comunicación.

Datos sobre fabricación de alcoholes: comunicación.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Presupuesto de gastos del Senado: comunicación.

Carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros; creación de un Registro de la propiedad en San Lorenzo de El Escorial; carretera de Palma de Mallorca á Capdellá; idem de Villoldo á la de Madrid á Santander, y de Villarramiel á la de Villamartín á Medina de Rioseco; idem de Ampudia á Encinas y de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de peticiones nueve exposiciones de otros tantos Ayuntamientos de la provincia de Baleares, remitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, pidiendo que se suprima el impuesto especial sobre los alcoholes extraídos del jugo de la uva y que se acuerde la libre circulación del vino por toda la Península é islas adyacentes.

---

Se leyó una proposición de ley sobre reforma del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 91, sesión del 29 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **REQUEJO**: Dos palabras solamente, en cumplimiento del precepto reglamentario, para rogar á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., que, como de costumbre, se encuentra ausente de ese banco; porque hoy como ayer, y como mañana y como siempre, con motivo de la discusión de presupuestos que se ha considerado muy necesario que se lleve con gran celeridad, los Diputados que nos tomamos verdadero interés en la discusión, asistimos á primera hora, y el Gobierno, que es el que mayor interés debía tener, se entretiene en otras cosas y no asiste á la Cámara para oir las quejas de los Diputados.

Pues bien; ayer (y ruego á la Presidencia, que ha tenido conmigo una deferencia por la cual no encuentro palabras con que expresarle mi agradecimiento, que me haga el obsequio de poner en conocimiento del Gobierno de S. M. las palabras que voy á tener el honor de pronunciar); ayer tuvo en esta Cámara lugar una discusión acerca de un asunto verdaderamente importante y que se relacionaba con intereses verdaderos del ejército. Pues bien; hoy, al abrir la prensa de la mañana, me he encontrado con que un periódico de gran circulación como es *El Liberal*, dirigido por uno de los más eminentes periodistas de España, y que además recibe sus inspiraciones de redactores que beben en buenas fuentes, puesto que están en contacto siempre con los principales personajes políticos, publica una noticia de verdadera importancia, noticia que voy á tener el honor de leer á la Cámara.

Dice así:

«*Síntomas alarmantes.*—El Sr. López Domínguez está muy mejorado de la afección catarral que lo ha retenido en cama, y para restablecerse del todo irá á pasar unos días al Norte.

»La angina ha surtido en el Ministro de la Guerra efectos análogos á los del flemón que en ocasiones aqueja al Presidente del Consejo.

»Porque al Sr. López Domínguez le ha servido la enfermedad de la garganta para no indisponerse gravemente de una *gamacitis* que, con seguridad, le hubiera acometido si asiste al Congreso en estos días en que el Ministro de Hacienda ha desechado varias enmiendas á los presupuestos, presentadas por Diputados militares.

»La angina, pues, políticamente considerada, ha tenido algo de providencial; pero no tanto que el Ministro de la Guerra se haya librado por completo de sentir algún síntoma de la *gamacitis*.

»Y aunque el doctor Sagasta ha procurado combatir ese síntoma con explicaciones contenidas en extensa carta, no ha sido el tratamiento tan eficaz que el Ministro de la Guerra deje de sentir molestias todavía ni deje de decir que no se curará del todo mientras no abandone la cartera.»

Pues bien, Sres. Diputados; ayer se estuvo discutiendo aquí la enmienda del señor general Aznar, la cual tuve el gusto de apoyar con todas mis fuerzas; enmienda que, como sabéis, y consta en el *Diario de Sesiones*, afecta á los intereses, al porvenir y á las aspiraciones del ejército. El Sr. Ministro de la Guerra estaba enfermo, y por esta razón yo, al pronunciar las palabras que pronuncié en apoyo de la enmienda, hice la salvedad de que no haría ciertas consideraciones muy pertinentes, de que no me extendería en apoyo de aquella enmienda en razonamientos que omití, por la razón que acabo de indicar, por no hallarse el Sr. Ministro de la Guerra en el banco azul; cortesía que yo estaba en el deber de tener con un Ministro que, según todas las noticias, no podía asistir aquí para contestar á las alusiones y ataques de los Sres. Diputados. Pero después que se votó el presupuesto, pasó el peligro; después que se conjuró la tempestad, según tengo entendido, el Sr. Ministro de la Guerra circuló por esos pasillos, y hasta creo que, sin sentarse en el banco ministerial, entró en el salón de sesiones.

Esto no hubiera tenido nada de particular; es cosa que se comprende fácilmente; pero como quiera que este suelto está inspirado indudablemente en noticias fidedignas, porque me consta que los redactores de este periódico no se atreven á estampar noticias de esta gravedad sin perfecto conocimiento de causa, me permito llamar la atención de la Cámara, para que juzgue si no sería necesario que el Gobierno dé una explicación clara y terminante acerca de lo que ocurrió aquí en el día de ayer; porque nosotros los Diputados militares, interesados en esto que indudablemente afecta al porvenir del ejército, hubiéramos deseado y querido que esta cuestión se solventara en la forma más conveniente, aduciéndose razones que no hubieran dejado de aducirse tratándose del interés legítimo de una entidad legal tan importante como es el ejército en los términos que reclama una cuestión de esta importancia. Pero en vez de esto, la cuestión pasó, digámoslo así, como de soslayo, porque el Sr. Ministro de la Guerra estaba ausente de este banco y el Sr. Ministro de Hacienda no quiso contestar á las insinuaciones que tuve el honor de hacerle.

Yo creo que la cuestión es sumamente grave y que entraña la necesidad de que el Gobierno de S. M. dé una explicación acerca de este asunto, y, sea en la

forma que quiera, desvanezca todas estas nebulosidades que envuelven esta cuestión, á fin de que no aparezcamos nosotros como habiendo defendido una cosa imposible y habiendo sido desdeñado el asunto por la indiferencia y por el maquiavelismo del Gobierno de S. M.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Gobierno el ruego de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeiglesias tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Presidente del Congreso.

Sabe la digna persona que ocupa ese sitial, que, procedente del Senado y pendiente de discusión, se encuentra sobre la mesa un proyecto de ley de concesión de un ferrocarril desde el Rincón al Sotillo de la Adrada. Bien se me alcanza que la discusión de los presupuestos, asunto verdaderamente interesante para los intereses generales del país, ha sido el único motivo que ha impedido el que S. S. ponga á discusión ese proyecto, á pesar de las vivísimas excitaciones que en diferentes días hemos tenido el honor de hacerle los Diputados que tenemos interés en que ese proyecto se discuta; pero la discusión de los presupuestos toca ya á su término, y los pueblos interesados en que ese ferrocarril se construya, desconocedores de los preceptos del Reglamento por que esta Cámara se rige, acusan tal vez á los Diputados que representan esos distritos de falta de celo, siendo así que han cumplido con su deber, y que, como S. S. sabe perfectamente, si este proyecto de ley no se ha puesto antes á discusión ha sido por causas completamente ajenas á nuestra voluntad.

Yo estoy seguro de que S. S. ha de corroborar esta afirmación mía, y acaso podrá llevar con sus palabras alguna esperanza á los pueblos á quienes interesa el ferrocarril de la Adrada, los cuales están verdaderamente ansiosos de que ese proyecto se convierta en ley, y empiecen los trabajos de construcción; trabajos que si siempre llevan la alegría á los pueblos, porque son símbolo de adelantamiento y promesa cierta de que han de contribuír á aumentar el precio de sus frutos por la mayor ventaja en los medios de comunicación, en estas circunstancias la producen aún mayor, pues por tan distintas causas ven los pueblos amenazados todos sus intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: En efecto, como ha dicho el Sr. Marqués de Valdeiglesias, los Diputados interesados en el ferrocarril á que S. S. se ha referido han hecho gestiones para que ese proyecto se discutiera, y la Presidencia habría dispuesto que se procediera á su discusión si no fuera por la necesidad que había de que los presupuestos se aprobaran cuanto antes, y porque tenía la seguridad de que iba á ser objeto de discusión el proyecto; de otro modo, lo hubiera puesto desde luego á debate, á fin de que no sufriera el menor retraso, como S. S. y sus amigos deseaban.

Yo lo que puedo ofrecer á S. S. es, que en el momento mismo en que se termine el presupuesto de Cuba que se está discutiendo, se pondrá á discusión el proyecto que S. S. desea; de este modo comprenderán los pueblos á que se ha referido el Sr. Marqués de Valdeiglesias, que con razón pueden envanecerse de contar con un Diputado celoso que vela por sus intereses.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Doy las más expresivas gracias en nombre de los pueblos interesados en que se construya el ferrocarril del Rincón á Sotillo de Adrada al digno Sr. Presidente, por las palabras que acaba de pronunciar; con ello estoy seguro de que interpreto también la opinión de mi querido amigo el Sr. Silvela, que en este momento acaba de llegar, y el cual se encuentra asimismo interesado en la discusión de ese proyecto, por ser útil á los intereses del distrito que representa.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Me proponía formular un ruego análogo al que ha dirigido mi querido amigo y compañero el Sr. Marqués de Valdeiglesias.

En efecto; el proyecto de ley que pedimos que se discuta á la mayor brevedad, es el relativo á la construcción de un ferrocarril que, sin subvención alguna del Estado, ha de favorecer de una manera grande al valle de Tietar, que es una comarca tan rica en productos como pobre en vías de comunicación. Como este proyecto ha sido remitido hace tiempo por el Senado, y exige su discusión el art. 8.° de la ley de relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores, yo agradecería en el alma á la Mesa que se pusiera á discusión sin más dilaciones, á fin de que pudiera aprobarse, como es justo, antes de que se suspendan las tareas legislativas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes que el Sr. Silvela entrara en el salón había contestado al Sr. Marqués de Valdeiglesias que mi propósito era ponerle inmediatamente de terminar la discusión del presupuesto de Cuba, que, como S. S. comprenderá, tiene preferencia sobre todos los demás asuntos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeiglesias tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Tengo además la honra de presentar al Congreso unos documentos que acreditan la legalidad de la elección de D. José Martínez de Rodas, Diputado electo por el distrito de Motril, y al que en vano tratará de arrancarse un acta ganada en buena ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Tengo el honor de presentar unos documentos relativos á la elección de un Diputado, verificada en el distrito de Vendrell, provincia de Tarragona, rogando á la Mesa se sirva disponer pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á dicha Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: El Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, desearía que en vez de correr el tiempo con la rapidez que corre, se detuviera, á fin de que tuviéramos espacio para discutir en este primer período de la legislatura la proposición que se acaba de leer.

Por lo que á los intereses públicos se refiere, he de decir, que para la construcción del ferrocarril que se propone no se pide subvención directa ni indirecta del Estado. Y como no se trata de una concesión de esas que quedan en el papel, sino que debe llevar á la comarca á que afecta los beneficios de un nuevo ferrocarril, me siento, rogando al Congreso se sirva tomarlo en consideración.»

Leída de nuevo la proposición y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Vilana tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILANA**: Había pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Gobierno, referentes á sanidad, porque con las noticias y telegramas que he leído en la prensa, verdaderamente está alarmado el vecindario. Pero como no se encuentra en el banco azul ningún Sr. Ministro, ni tengo el gusto de ver tampoco en la Cámara al Sr. Subsecretario de Gobernación, que desempeña á la vez el cargo de director de Sanidad, yo rogaria á la Mesa que, si es posible, hiciera saber mi deseo al Sr. Ministro de que asistiera mañana á primera hora, á fin de contestar á mis preguntas para tranquilizar al vecindario.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los deseos de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Hace tres días, señor Presidente, que tenía anunciado al Sr. Ministro de Estado que había de hacerle algunas preguntas de verdadero interés acerca del convenio comercial con Inglaterra. Me avisó que ayer á primera hora le era imposible venir, y que quedábamos aplazados para hoy. Pero cuando no lo ha hecho, habrá sido por imposibilidad material.

Como veo la soledad que hay en el banco del Gobierno, desisto de hacer estas preguntas, puesto que por otra parte las conoce ya el Sr. Ministro de Estado, y las aplazo para mañana, si es que así le parece bien al Gobierno.

## ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Concediendo á los presupuestos del Ministerio de Fomento de 1892-93 y 1893-94 dos créditos extraordinarios para los «Gastos de celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.» (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 91, setiín del 27 del actual.*)

Autorizando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Monistrol á Monserrat para aumentar las tarifas de viajeros. (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

---

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se votó definitivamente y pasó al Senado el proyecto de ley concediendo á los presupuestos del Ministerio de Fomento de 1892-93 y 1893-94 dos créditos extraordinarios para «Gastos de celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.» (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

*Presupuestos de la isla de Cuba.*

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 81, y el* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Serrano Díez.

El Sr. **SERRANO DIEZ**: Con objeto de no entorpecer la marcha de la discusión, no voy á hacer más que algunas pequeñas indicaciones á mi respetable amigo el Sr. Alvarado, que siento que no se halle en este sitio para tener el gusto de darle las gracias por sus benévolas frases contestando á mis observaciones en la tarde de ayer.

Fué para mí verdaderamente una satisfacción honrosísima la de haberme cabido en suerte el honor de que contestara el Sr. Alvarado á mi modestísima impugnación; porque entendía yo que S. S. había de traer algunos nuevos ideales al seno de esa Comisión, ya que el Sr. Alvarado es, por decirlo así, una nota especialísima en el seno del partido fusionista, y que había de señalar alguna de aquellas honrosisimas tradiciones que su jefe, inspirador visible de la política y de los planes económicos de esta situación, predicó con tanto entusiasmo en años anteriores, hasta el punto de haber sido considerado, por decirlo así, como el apóstol de una nueva política en América, como el apóstol de las libertades económicas en España.

Recuerdo con mucho gusto que en el programa famoso, de todos conocido, del periódico *La Discusión*, de D. Nicolás María Rivero, uno de los dogmas económicos era el desestanco del tabaco; y ayer mi querido amigo y compañero el Sr. Alvarado decía que no entendía ni acertaba á explicarse cómo yo podía proponer el desestanco del tabaco en España, puesto que no había modo ni manera de sustituir en el presupuesto actual de la Península la importante suma de 96 millones de pesetas con otra clase de recursos que viniesen, repito, á sustituir este ingreso importantísimo.

A este propósito, he tenido el honor de presentar dos proposiciones de ley pocos días hace en esta Cámara, encaminada una de ellas á sostener el desestanco del tabaco, que me propongo mantener en la

próxima legislatura y en cuantas sea necesario hasta que llegue á ser un hecho en España el desestanco del tabaco; porque creo firmísimamente que esta solución, no solamente ha de ser ventajosa para los intereses de las posesiones ultramarinas, sino que ha de ser de una importancia suma y notoria para restaurar el abatido Tesoro de la Península española, y que no hay más camino ni más sistema que seguir que el de entrar en el desestanco del tabaco, en esa libertad de comercio que ha de ser indudablemente fuente riquísima de esperanzas inmensas para el porvenir económico de esta Nación.

Cree el Sr. Alvarado que no es posible rescindir el contrato con la Sociedad Arrendataria de Tabacos; el Sr. Alvarado sin duda no tenía en cuenta que hay una cláusula 25.ª en las bases acordadas por el Ministro de Hacienda librecambista, Sr. López Puigcerver, que fué el que propuso y logró que se aprobara esa medida ó ese contrato con la Sociedad Arrendataria de Tabacos, por virtud de la cual el Gobierno, sin consignar causa, cuando lo tenga por conveniente, cuando los intereses de la Nación lo reclamen, puede rescindir ese contrato.

Consígnase en la cláusula 25.ª, que cuando el Gobierno lo tenga á bien, sin expresar causa, sin explicar el motivo, puede rescindir el contrato con la Sociedad Arrentaria de Tabacos, previa indemnización con los requisitos que en la misma cláusula 25.ª se especifica. Sería un sueño pretender que en el presupuesto de la Península se suprimiera de una plumada un ingreso de 96 millones de pesetas. Dicho está que se trata de una cifra importante; pero limitándome por el momento á contestar á la indicación del Sr. Alvarado, diré que con los datos á la vista y resolviendo el problema con la prudencia que él mismo exige, puede demostrarse que el tabaco que se consume en la Península, ascendente á 24 millones de kilogramos al año, puede sufrir cómodamente un derecho arancelario de 8 pesetas por kilogramo, con lo cual resultará una partida de ingresos de 190, 192 ó 196 millones de pesetas que pueden ser recaudadas en las Aduanas por el Gobierno.

No insisto más sobre esto, porque el Sr. Alvarado no hizo sino ligeras indicaciones, pero negando en absoluto la facultad potestativa del Gobierno para llevar á cabo la rescisión del contrato con la Compañía arrendataria.

Con el claro criterio que distingue, y que todos reconocemos, al Sr. Alvarado, S. S. sintetizaba mis modestas observaciones diciendo que yo censuraba y trataba injustamente al Sr. Ministro de Ultramar, á quien nunca he tratado de ese modo. Yo decía ayer que el actual Ministro de Ultramar había sido una esperanza, y confiamos en que ha de serlo en el momento en que desaparezcan ciertos inconvenientes por medio de soluciones de paz y de transacción que todos deseamos. Yo no censuraba al Sr. Ministro de Ultramar y á la Comisión sino por el hecho capital de la corriente económica de ese Gabinete, por lo que hace relación al presupuesto que discutimos, que considero una corriente económica funesta y perjudicial para el porvenir en lo que se relaciona con nuestras posesiones ultramarinas y con España. El ataque no iba ya á aquellos dioses que el malogrado Sr. Almagro decía que habían desaparecido para siempre, sino á la Comisión y al Ministro de Ultramar, para censurar con la independencia del modesto Diputado que viene aquí tan sólo para exponer imparcialmente su criterio y sus opiniones, para censurar, digo, los defectos sustanciales que hay en el presupuesto que discutimos.

Entiendo que el vicio que contiene el proyecto de presupuestos es el mismo que contenían los presupuestos anteriores, y por eso repetí en la tarde de ayer varios de los argumentos é indicaciones que había hecho respecto del presupuesto vigente; porque el que discutimos es el *statu quo*, es casi la repetición del anterior. Así, pues, los inconvenientes que yo encontraba en el presupuesto que hoy rige he vuelto á encontrarlos en el que discutimos.

Indicaba también el Sr. Alvarado que yo había exagerado algunos conceptos, y que había llamado á Cuba y á Puerto Rico nuestras posesiones ultramarinas, y había considerado que estaban en la condición de colonias. Precisamente, el vicio sustancial que yo encontraba en el proyecto y el dictamen es ese. Verdaderas colonias serían nuestras posesiones ultramarinas si prevaleciera la política que consiste en explotar sus frutos y someterlos al gravamen arancelario, al tributo á su importación en la Península.

Eso es lo que constituye el carácter de colonias comerciales; y mientras no desaparezca de las esferas del Gobierno todo rastro de esa política, no se establecerán los vínculos de fraternidad que deben existir siempre entre las provincias ultramarinas y la madre Patria.

Borrad esa nota diferencial que existe entre la Península y las Antillas, y veréis cómo nacen los lazos de fraternidad y se establece una verdadera armonía entre la madre Patria y las provincias de Ultramar, y cómo entonces se pueden resolver con facilidad toda clase de problemas políticos; porque los problemas políticos, como indicaba yo ayer, surgen de las cuestiones económicas, pues como manifestaba un economista que se sienta en el banco azul, no hay cuestión económica que no envuelva una cuestión política, y cuestión política es la que nace de la manera distinta de considerar á los habitantes de aquellos países, á los que se considera como extranjeros, naciendo de esto ese desasosiego que se nota en Cuba; pero desde el momento que esas diferencias desaparezcan, que ese sello quede borrado, yo entiendo que será posible llegar á esa conciliación que todos deseamos; porque no hay nadie, entiéndase bien, que se haya opuesto, ni se oponga á ninguna clase de reformas, por trascendentales que sean, en la isla de Cuba, que no vaya más allá de esa esfera de descentralización y de libertades en el orden municipal y provincial que siempre hemos sostenido y mantenido, lo mismo en Cuba, que aquí, que en la Cámara alta.

Nosotros no hemos tenido ni tenemos el propósito de obstruir ni de dificultar la aprobación del presupuesto de Cuba; estamos dispuestos á cooperar con nuestras modestas fuerzas á esta obra de gobierno y á realizar todo cuanto en nuestra modesta esfera podamos hacer para tan legítimos fines. En esta virtud, y sintiendo no se halle presente el señor Alvarado, y rindiéndole un tributo de gracias por las cariñosas y benévolas frases que me dedicó en su discurso, dejo de molestar la atención de la Cámara.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: No necesito señalar á la Cámara la situación difícil en que me coloca la ausencia, bien justificada sin duda, del Sr. Alvarado, por la obligación que me impone de recoger las observaciones que rectificando el discurso de este distinguido compañero nuestro acaba de expresar el Sr. Serrano Díez.

Sólo tuve el gusto de oir una parte del discurso que ayer tarde pronunció S. S.; oí también con especial satisfacción la razonada y elocuente respuesta que en nombre de la Comisión dió el Sr. Alvarado; pero como no podía presumir que me correspondiera hoy contestar á S. S., ni he leído las observaciones que hizo en el día anterior, y aparecen algo confusos en mi memoria los detalles de su argumentación. El Sr. Serrano Díez no extrañará, por tanto, que prescindiendo de lo que S. S. manifestó ayer, me limite á recoger solamente los razonamientos nuevos ó renovados que S. S. ha tenido ocasión de hacer esta tarde.

Empezaré por decir al Sr. Serrano Díez, que habiendo leído con especial detenimiento la discusión detenida y luminosa que el año pasado se mantuvo aquí con ocasión del presupuesto de Cuba, y con mayor atención, si cabe, el discurso extenso y elocuente que S. S. hubo de pronunciar, conocía ya su opinión radicalmente contraria á los razonamientos que el Sr. Alvarado empleó para combatir la propuesta, por S. S. insinuada, del desestanco del tabaco. Ni es nuevo tampoco el recuerdo que en esta ocasión ha dirigido el Sr. Serrano, más especialmente al Sr. Alvarado, por la representación que ostenta y por la significación política y la amistad estrecha que con el Sr. Castelar le une, de que en el programa de aquel famoso periódico *La Discusión*, por el ilustre Rivero dirigido, y que tan vigorosas campañas hizo en defensa de todas las libertades, figuraba el desestanco del tabaco.

Esto lo sabemos y lo recordamos; pero no podía sospechar yo que una persona dotada de juicio tan reposado y que tiene acreditado tan gran espíritu práctico como el Sr. Serrano Díez, no hiciera en el Congreso la debida distinción entre aquellas doctrinas puramente teóricas y especulativas que en alguna ocasión han podido mantenerse por determinadas entidades políticas, y aquellas exigencias de la realidad, que desgraciadamente se sobreponen, y en muchos casos dificultan ó impiden la aplicación de estas mismas teorías. ¿No le dice nada al Sr. Serrano, á este propósito, el recuerdo, por S. S. mismo aducido, de que fuera el Sr. Puigcerver, identificado con aquellas doctrinas ó muy próximo á ellas, el que trajo el proyecto de ley de arrendamiento de la renta del tabaco? ¿Pues qué es esto más que una nueva demostración de las exigencias de la realidad, que á todos se nos imponen? Con el Sr. Serrano y con otros compañeros de S. S., á quienes vengo oyendo en estas discusiones, acontece una cosa que es verdaderamente original y que he de declararos con entera franqueza que me produce gran asombro.

Acontece algo parecido á lo que sucedería á los discípulos del Sr. Serrano, á aquellos que tienen la obligación y la costumbre de acudir á escuchar las explicaciones de S. S. en la cátedra de que es digno titular en la Habana, si habiendo aprendido de S. S. una doctrina cualquiera, se encontraran, cuando estaban en el caso de sacar las deducciones naturales de ellas, con que el maestro les oponía argumentos distintos y contrarios á los que les había enseñado.

Porque en definitiva, el Sr. Serrano viene razonando ayer y hoy para impugnar un aserto que yo oí de labios de S. S. (entonces no era discípulo, porque no asistía á estos bancos, bien contra mi voluntad, pero sí en calidad de oyente á alguna de esas tribunas) en la discusión del presupuesto pasado, sólo que le oí precisamente en sentido contrario.

Entonces se dijo que era natural y lógico que el presupuesto que se traía á las Cortes fuera un presupuesto de transición, y oí decir á personas competentísimas que esto no estaba limitado á aquel año económico, sino que en este ejercicio habría de pasar probablemente lo mismo, y eso que entonces no se pudo presumir que ese presupuesto del Sr. Romero Robledo no había de ser ensayado, como puede afirmarse que no lo ha sido. De modo que, si bien es natural y legítimo que S. S. reproduzca aquí muchos de los argumentos que el año pasado presentó contra aquel presupuesto, que es muy semejante al de este año, no es natural que desconozca ahora necesidades poderosas que entonces reconoció; paréceme que debe colocarse en el mismo punto de vista (es lo menos que le puede pedir un Gobierno compuesto de correligionarios y amigos de S. S.) y reconocer que hay razones de todo género que justifican que en el presupuesto de Cuba no se traigan, como se han traído en otros proyectos, soluciones definitivas.

Además, he de decir cariñosamente á S. S. que el juicio que el Sr. Alvarado hizo de sus palabras, y la afirmación de que algunos cargos eran verdaderamente injustos, no podía ser más natural; porque para ser imparcial y justo, S. S. debió reconocer que muchas de sus observaciones del año pasado y muchas de las hechas por los demás representantes antillanos, han sido recogidas en el presupuesto ó en otros proyectos por el Sr. Ministro de Ultramar; oí decir á S. S. que el problema económico de Cuba estaba íntimamente ligado, casi que se condensaba en la reforma de la ley hipotecaria, y el Sr. Ministro se ha apresurado á traer aquí un proyecto que hoy es ley, y que vosotros entendéis sin duda acertado; proyecto al cual, vosotros, hombres competentísimos en todas las materias, y más en ésta, si cabe distinguir tratándose de vuestra competencia, no habéis tenido ninguna observación que hacer: prueba de que el problema hipotecario ha sido resuelto con un gran acierto en beneficio de la riqueza y la prosperidad de Cuba.

¿No valía esta reforma la pena de que S. S. hubiera reconocido que, al menos en este punto, había hecho el Sr. Ministro de Ultramar cuanto era posible recogiendo las aspiraciones y satisfaciendo los deseos de S. S. y de sus compañeros?

He de abreviar, y no quiero hablar de otras reformas que vienen en el presupuesto, y que también fueron en el año último solicitadas por S. S. Como habrá ocasión de que se discutan más adelante, entonces llegará la oportunidad de recordarlas.

No recuerdo que el Sr. Alvarado, ni nadie de la Comisión, haya hablado en términos que presenten á nuestras provincias de Ultramar como colonias, y menos como colonias de explotación en el sentido que S. S. ha dicho. De la palabra colonia no hay por qué asustarse; y todos los Diputados de Cuba, aun los más intransigentes asimilistas, la han usado y la

usan para referirse á nuestras provincias ultramarinas cuando viene á cuento; pero todos preferimos el nombre de provincias de Ultramar; todos entendemos que este es el nombre que mejor les cuadra; todos recordamos nuestra gloriosa tradición colonial, y sabemos que bastaría aplicar el espíritu humanitario y civilizador de nuestras leyes de Indias para no necesitar en este punto tomar modelos.

Lo que hay es que no se debe extremar tanto el concepto que se llegue á olvidar la perfecta compatibilidad que existe entre la condición de provincia y aquel carácter de especialidad reconocido ya desde el año 1837, consagrado en la Constitución vigente, y cuya realidad en vano pretendería negarse en estos tiempos.

Es cuanto tengo que oponer á las observaciones del Sr. Serrano, sintiendo no se haya encontrado presente el Sr. Alvarado, que él seguramente habría dado una contestación más digna de la Cámara y más proporcionada al relieve de las elocuentes frases que ha pronunciado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Serrano Díez.

El Sr. **SERRANO DIEZ**: Dos palabras, únicamente para dar gracias al Sr. Sánchez Guerra por su contestación, y para tener el honor de decir que, en efecto, en alguna ocasión he felicitado al Sr. Ministro de Ultramar por la reforma de la ley hipotecaria.

Me importa, sin embargo, manifestar que esa reforma que ha hecho es pequeña y estrecha, y que en ella queda fuera la parte que puede ser más sustancial para la isla de Cuba, que es lo que se refiere al crédito territorial. (*El Sr. Sánchez Guerra*: ¡Lástima que S. S. no lo hubiera dicho antes!) Ya sé que en la ley está iniciada esta reforma, y si no me he referido á ella ha sido porque he oído decir al señor Ministro de Ultramar que en eso se pensaría más adelante; y como sin ella no sería posible restaurar el crédito territorial... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El crédito territorial, sí; el crédito agrícola.) Es verdad. Yo sobre ese particular debo añadir á S. S., que el crédito refaccionario antiguo de Cuba facilitaba cantidades á los agricultores y al comercio, y que por virtud de la ley hipotecaria de 1880 vino ese crédito á concluir, y entonces los importadores ingleses, alemanes, y en una palabra, los extranjeros, cerraron el crédito al comercio y á la agricultura de la isla de Cuba. Y quedando, como se ha dicho, abierta la puerta de la esperanza para la reforma del crédito que más sustancialmente necesita Cuba, yo creo que podemos esperar que esa reforma se llevará á la isla.

En cuanto á la segunda indicación del Sr. Sánchez Guerra, ó sea en cuanto al concepto de colonia, me felicito de las palabras de S. S., porque ni ahora, ni antes, ni después de 1837, nuestras posesiones han sido colonias; han sido siempre verdaderos pedazos de la tierra española, que hemos sostenido y defendido con toda clase de esfuerzos y sacrificios. En esta virtud, yo me felicito de que una persona tan ilustrada y competente haya hecho la solemne declaración en que todos coincidimos; porque esa idea de las colonias es la que se quiere explotar en daño nuestro, y conviene que una vez más se afirme que no son colonias, sino provincias españolas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanchís.

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, al levantarme para recoger la alusión que se ha servido dirigirme el Sr. Serrano Díez, tengo que lamentarme una vez más del espectáculo que presenta esta Cámara cuando comienza el debate sobre una de las cuestiones que más interesan á la Nación española. La misma falta de interés, la misma ausencia de Diputados que ayer tuve que lamentar cuando se discutía uno de los más árduos problemas militares, observo ahora cuando se trata de resolver la cuestión económica para la más importante de las Antillas españolas.

No sé qué pensará el país cuando observe que en determinada ocasión, en el momento en que se trata, por ejemplo, de un asunto que, bajo la apariencia de que afecta á los intereses vinícolas, envuelve una cuestión de amor propio entre un Ministro y un grupo de la mayoría, se produce gran expectación, se llenan los bancos de este recinto, y todo el mundo se agita como si se tratara de resolver un conflicto inminente; pero hoy, cuando tenemos que dar cima á un asunto económico de la isla de Cuba, último recuerdo de nuestras inmensas posesiones del Occidente, son muy pocos los Diputados que á este sitio concurren; y desde luego felicito á los pocos que están presentes por el interés y celo que demuestran en favor de lo que atañe á la reina de las Antillas españolas.

Debo consignar, antes de pasar adelante, que la alusión que se me ha dirigido se limita á la cuestión militar ó á la organización del ejército en la isla de Cuba, y á ese punto voy á concretarme, aunque como representante de una de las regiones cubanas, tendría derecho á tratar la cuestión política, porque deseo ser muy breve y demostrar que en estos asuntos soy más ministerial para el Gobierno que los mismos ministeriales, y procuro no oponer dificultades á la legalización de la situación económica de la gran Antilla.

No quiero, por otra parte, tratar la cuestión política, porque de ella se ha ocupado con su reconocida competencia el Sr. Serrano Díez, y creo que también se ocuparán los Sres. Rodríguez San Pedro y Santos Ecay, tan conocedores de todos los problemas que afectan al presente y al porvenir de la isla. Me limito, pues, á cumplir un deber de cortesía, además del que me corresponde como Diputado antillano, recogiendo la alusión del Sr. Serrano Díez.

Con mucho gusto declaro que el Sr. Ministro de Ultramar tiene para mí toda la autoridad y todos los prestigios que le dan sus reconocidos talentos y sus excepcionales dotes; y en este instante declaro que he de ceñirme á expresar mi pensamiento sobre lo que concierne al mejor régimen militar de las Antillas españolas, y que he de hacerlo tan concretamente, que he de descartar de mi discurso toda frase que pueda molestar á S. S. Yo sé los respetos que merece para todos los Diputados de la Nación una de aquellas figuras que han sabido abrirse paso á través de los obstáculos innumerables con que ha tenido que luchar en su marcha política, hasta llegar al puesto que hoy ocupa legítimamente; empiezo por declararlo así, y por reconocer que la situación de S. S. es legítima, bien alcanzada, conquistada en buena lid, como se deben conquistar las cosas, batallando frente á frente y pecho á pecho, y afrontando con valor y con energía todas las consecuencias.

Ya ve S. S. que empiezo por hacerle la justicia que merece, y que en ninguna de mis frases debe hallar deseo ninguno de molestarle, por parte de este adversario; que adversario mezquino soy yo, ante un coloso como S. S.

Y la primera prueba que voy á darle de este firme propósito mío, es que no voy á discutir más que la sección 3.ª del presupuesto que S. S. ha presentado á la Cámara, que es la concerniente á la cuestión militar en la isla de Cuba.

Las cifras que voy á citar están tomadas taxativamente, como se dice en términos burocráticos, del detalle presentado por S. S., y que me ha sido facilitado en la Secretaría del Congreso. Si hubiese algún error en estas cifras que voy á citar, como S. S., que es tan laborioso y que conoce al dedillo estas cosas, ha de advertirle, yo ruego á S. S. que inmediatamente le rectifique; y yo estoy dispuesto á mi vez á rectificarle.

En el presupuesto anterior de 1892 á 93, la parte correspondiente á Guerra ascendía á la cantidad de 5.377.123 pesos. En este presupuesto de 1893-94, la cifra es de 5.904.084 pesos. Diferencia de más en los presupuestos de S. S.: 526.961 pesos. No crea S. S. que voy á hacerle cargo alguno por esta cantidad mayor que aparece en el presupuesto presentado por S. S.; pero al aceptar yo este aumento de más de medio millón de pesos, he de sacar una consecuencia lógica y decir algo que expondré al final de mi discurso.

¿A qué afecta este aumento? Su señoría, con la nobleza que le caracteriza, sin ambajes ni rodeos, lo ha presentado en la primera plana de su presupuesto. Ya ve S. S. cómo me valgo de sus mismos argumentos.

Personal de la administración, 20.958 pesos; material, 980 (cantidad insignificante). Oficiales generales de cuartel y reserva, 625. En los cuerpos permanentes, 139.416. Esto ya tiene alguna importancia. Comisiones activas y de reemplazo, 10.001.

En materiales diversos, que es donde yo encuentro la cifra que tengo que discutir, se aumentan 368.462 pesos. Y en suministros y trasporte á la Península, 2.100.

De manera que este aumento de 526.961 pesos, está justificado por estas partidas que S. S. ha presentado; partidas que en este instante admito condicionalmente, á reserva de hacer las consideraciones que tendré la honra de exponer á la Cámara.

La organización del ejército, ó por lo menos la disposición de los cuerpos del mismo, difieren muy poco de la del presupuesto anterior. No quiero establecer aquí ciertas diferencias, porque en el poco tiempo de vida parlamentaria que llevo he visto que aquí se usa con demasiada largueza de un argumento por demás inoportuno, y que no me convence, el de *más eres tú*; ya he dicho en alguna ocasión, que no porque un Ministro haya faltado á una ley debe considerarse otro Ministro autorizado á hacer lo mismo. Inspirado, pues, en este concepto, no voy á combatir el presupuesto de S. S., porque no quiero establecer ciertas diferencias. Empiezo por decir que no discuto ninguna de las partidas, y me reservo el derecho de pedir á S. S., en compensación de esta concesión que le hace el humilde Diputado que usa de la palabra, que S. S. le haga alguna otra concesión, ó por lo menos que tenga en cuenta mis observaciones.

Es indudable que para el apoyo de mi tesis tengo que analizar la forma en que se han repartido estas cantidades, y para nosotros los militares, que miramos estas cuestiones desde un punto de vista distinto de aquel desde el cual le miran los hombres civiles, estas cifras significan las consecuencias que pueden deducirse para el efecto útil que puede producir, y esto bien lo sabe S. S., que se ha ocupado mucho de cuestiones militares, y si no de cuestiones militares, por lo menos de cuestiones de la marina, y ha sentado ciertas proposiciones que han sido respetadas por algunos, combatidas por otros; pero que han quedado como tesis de lo que tiene que ser para S. S. un punto de partida, mientras que S. S. tenga su personalidad en la vida política. El efecto útil que nosotros los militares queremos deducir, es el número de soldados que pueden tenerse y los servicios que con las cifras consignadas en el presupuesto pueden llevarse á cabo.

Según el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, el ejército en la isla de Cuba para 1893-94 consta de siete regimientos de Infantería á 1.243 hombres, que hacen un total de 8.701 hombres; un batallón de Cazadores, con 723; 12 guerrillas, con 768; las escuadras de Santa Catalina, con 111; una sección de ordenanzas, con 222; una brigada disciplinaria, con 273; dos regimientos de Caballería, con 1.602; los voluntarios de Camajuaní, con 113; un batallón de Artillería de plaza, con 555; una batería de montaña, con 119; una compañía de obreros, con 64; un batallón mixto de Ingenieros, con 407; una brigada sanitaria, con 106; y luego el cuerpo de Inválidos, y la Caja de recluta y depósitos de embarque.

Este es el detalle del presupuesto; y he tenido la curiosidad de sumar estas cifras, y dan un total de 12.764 hombres; pero de estos 12.764 hombres hay que rebajar: «la sección de ordenanzas, que se compone de 273; la artillería de plaza, que debe estar en las fortificaciones, y que suman 555 hombres; la compañía de obreros, que consta de 64, y debe estar en la maestranza y parques, y la brigada sanitaria, que ha de estar en los hospitales, y consta de 106.» Todo esto da una cifra de 947 hombres, que restados de los 12.764, dan un total de 11.817 hombres nominales.

No quiero ahora entrar en detalles ni hacer uso de ciertas noticias; pero, créame S. S., de estos 11.817 hombres, que con arreglo á lo que figura en el presupuesto pueden ponerse sobre las armas, es decir, que cobran del presupuesto ó que figuran en el presupuesto en sus haberes para poder estar sobre las armas, yo me daría por muy contento con que en el instante de una algarada, en el instante en que ocurriese algun suceso como el de Holguín, pudiera el capitán general poner 6.000 hombres sobre las armas.

No crea S. S. que esta es una suposición gratuita. Demasiado sabemos lo que sucede en la isla de Cuba los que por desgracia ó por fortuna (por fortuna para mí) hemos tenido el honor de servir en aquel territorio. En el mismo presupuesto que ha presentado S. S. aparecen esas cifras de rebajados que se encuentran en ciertas partidas del presupuesto; y como esta es una cuestión tan elástica, como esta es una cuestión á la cual no se puede poner coto, porque como en todas estas concesiones que no se apoyan en ningún reglamento ni en ninguna orden fija, no puede S. S., ni ninguno que esté en el puesto que S. S. ocupa, poner un límite, es indudable que ocurre lo que está

ocurriendo constantemente, y es, que este ejército de 11.000 y pico de hombres en la isla de Cuba es absolutamente nominal. No crea S. S. que estos razonamientos que estoy aduciendo son para censurar ni á S. S. ni á la dignísima autoridad que ocupa el primer puesto en la isla de Cuba. Desde hace muchísimo tiempo está ocurriendo lo mismo en mayor ó menor escala. Sírvenme únicamente de fundamento para presentar á S. S. y á la Cámara el único remedio que es posible admitir; concluiré diciendo sobre este punto lo que dicen los franceses: *glisons, mais n'appuyons pas.*

Su señoría vino al Ministerio con gran prestigio. Es la primera vez ó la segunda, pero en la primera apenas tuve tiempo de tomar asiento en la Cámara, que he venido á ocupar estos escaños; pero por afición, por estas cosas que embriagan la imaginación de los que tienen cierto espíritu soñador y visionario, como me acontece á mí (algunos creen que es una desgracia; yo lo tengo por fortuna, porque me sirve algunas veces para separarme de la realidad de la vida), he asistido algunas veces, antes de ser Diputado, á las deliberaciones de la Cámara, y puedo decirlo con orgullo, porque yo no he sido nunca cortesano de nadie; una de las personas que mayor admiración me han causado, combatiendo con tesón, con acometividad, con arranque, con convicción profunda, llevando á sus palabras esos destellos de la imaginación que son los que deslumbran y los que fascinan; una de las personas que me han inspirado mayor entusiasmo ha sido S. S. cuando combatía aquí en la oposición; y cuando le he visto en esos bancos, he encontrado una diferencia muy grande entre el Sr. Maura de entonces y el Sr. Maura de ahora. Yo le aseguro á S. S. que al verle llegar al Ministerio de Ultramar esperaba mucho más de S. S., muchísimo más; pero creo que todavía no es tarde; yo creo que S. S., desde el instante que ocupó ese sitio (yo no soy quién para dar consejos á nadie; pero tengo una opinión; y esta opinión, verdadera ó absurda, buena ó mala, puedo exponerla; S. S., como digo, podrá tacharme de visionario, de que voy por un camino erróneo; pero le hablo con absoluta franqueza); yo creo, digo, que S. S., al ocupar el Ministerio de Ultramar, tenía dos caminos; no sé cuál es el verdadero; no sé si S. S. ha emprendido el bueno ó el malo.

Su señoría, al entrar á administrar los intereses de Cuba, de esa gran Antilla española, que, como ha dicho el Sr. Serrano, es el porvenir de España y es la que verdaderamente puede salvar nuestro comercio, S. S., aleccionado por ciertas ideas y principios, ó alucinado por ciertas aspiraciones, tomó la cuestión política como primordial. Si S. S. en vez de hacer del dignísimo capitán general de Cuba un representante de las ideas políticas de S. S., hubiera emprendido otro camino y se hubiera limitado á hacerle implantador de una organización militar que siempre es necesaria para combatir ese fantasma del separatismo que está latente en Cuba, y que la proximidad á una gran República en la cual ciertas ambiciones y choque de ideas dan lugar á ciertas aberraciones que pueden hacer que luego venga como una especie de irradiación de aquellos ensueños que pueden traer un peligro; si S. S. hubiera hecho del capitán general, en vez de un ejecutor de las ambiciones ó ensueños políticos de S. S., el ejecutor de una organización militar sólida, que, rompiendo con los viejos moldes, hubiera llevado á aquella Antilla ideas militares llenas de frescura, y por cuyo tronco circulase una savia nueva y poderosa que hasta ahora había parecido como un sueño de anhelos y fantasías, pero que hoy es una realidad consoladora; y en vez de copiar lo malo de ciertas Naciones, como hemos hecho algunas veces, hubiera querido S. S. copiar lo bueno, mejorándolo en la medida de nuestras fuerzas, el efecto que hubiera obtenido habría sido más grandioso y la gloria aún mucho más envidiable.

Ya ve S. S. que así como por la mano, y con mi torpe palabra, porque ni soy orador ni cosa que se le parezca, sino uno de tantos que expresan sus ideas en la forma que les es posible, he venido á traer á la Cámara el verdadero objeto de la alusión que me ha dirigido mi compañero el Sr. Serrano.

Yo creo, Sr. Ministro de Ultramar, que cada país tiene que contar para su organización militar con medios propios, y que cada país, en cada momento, tiene que amoldarse á una circunstancia distinta. Nosotros hemos caído en el error de creer que en aquellos territorios puede adaptarse la misma organización que tenemos en España; pero los hechos, la marcha del progreso y de la civilización, y sobre todo la práctica y la experiencia, han demostrado lo contrario. Nosotros hemos estado en el caso de haber aprendido con la experiencia, es decir, por las consecuencias que han sacado otros países que tienen colonias, que nos hemos equivocado, y que la organización de España no es adaptable á la isla de Cuba. ¿Por qué? Porque desde el instante en que los soldados que defienden la integridad del territorio, y esto no puede venir en menoscabo de nadie, ni puede molestar á nadie, son precisamente los que han nacido en España, es indudable que alrededor de ellos se acumulan los que profesan esas mismas ideas, pero se impone la creación de lo que se llama el ejército colonial.

El ejército colonial, Sr. Ministro de Ultramar, lo han establecido Holanda é Inglaterra en sus posesiones con gran resultado, y voy á citar un caso de los más concretos. Esto procede de la observación desinteresada, á la que sirvieron de poderosa ayuda las impresiones que he cambiado con mis compañeros de armas.

Yo he estado en Cuba con entusiasmo durante la guerra, porque acababa de salir del colegio de Artillería á una edad temprana, y me llevó la ambición al ejército de la isla. Fuí á campaña, y estuve, como todos, el tiempo necesario, y puedo asegurar á S. S. que después de haber cumplido con el deber que allí había contraído con la Patria, he conservado recuerdos hermosos, y además he podido observar una cosa, y es, que de cada 100 oficiales que van á Cuba y que logran volver aquí, el 85 ó el 90 por 100 sienten la nostalgia de aquel país y desean regresar á él; y de aquí que casi todas las leyes de reclutamiento para Ultramar, todas aquellas que restringen esa marcha de los oficiales de la Península. Al principio había una idea muy laudable, que todos admitimos con orgullo, y es, que se incitaba á que fuera á Ultramar el mayor número posible de oficiales, pudiendo volver pasado un tiempo determinado. Pero en las circunstancias actuales, esto no tiene razón de ser; hoy lo que se necesita es que todo el que tenga un vínculo contraído ó afecciones en aquel territorio, todo aquel

que se haya acostumbrado á aquel país, sosteniendo con sus ideas, con su brazo, con su voluntad el estandarte de la Patria, á ese debe el Gobierno enviar allí con preferencia. La práctica, la experiencia ha demostrado que lo que allí se necesita es que sean esos soldados los encargados de defender en la isla de Cuba la integridad de la Patria. Ya ve S. S. cómo por varios modos, por las observaciones, por la práctica, por esa asimilación de ideas, se impone la creación del ejército colonial. No soy aficionado á copiar á nadie; pero creo que estamos en el caso de admitir de todo el mundo lo que creamos mejor. Inglaterra, para la formación del ejército colonial, exige que los oficiales que formen parte de él hayan estado como tiempo mínimo en la metrópoli tres años y como máximo siete; y una vez prestados sus servicios en las colonias, no puedan volver á la madre Patria sin haber adquirido el grado de general. Vea S. S. cuán fácil es la formación del ejército colonial, pero teniendo presente que la ley actual de reclutamiento es imperfecta para la idea que yo persigo.

Yo creo, como decía ayer el Sr. Serrano Díez, que el Ministro de Ultramar tiene la responsabilidad de aquellas posesiones españolas; y el Ministro de Ultramar es quien debe recabar del Ministro de la Guerra la reorganización ó variación de aquellas leyes que puedan impedir lo que acabo de tener el honor de exponer á la Cámara. La ley de reclutamiento para Ultramar, lo repito, es imperfecta, y debe ser objeto de un estudio muy meditado para poder llevar á cabo estas reformas tan importantes y conseguir allí el establecimiento del ejército colonial. Este ejército lleva consigo, indudablemente, el establecimiento de algo sobre lo cual tiene S. S. datos en el Ministerio de Ultramar. El humilde Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, se ha ocupado en otras ocasiones de este asunto; claro que los estudios son modestos y producto de ciertas observaciones y de algunos datos adquiridos por el contacto con personas que se han ocupado con mayor extensión de estos asuntos. Pero, créame S. S., como todas las ideas nuevas algo atrevidas, el establecimiento de las colonias en la isla de Cuba tiene sus defensores acérrimos, como tiene sus decididos adversarios. Los defensores dirán á S. S. que ha dado un resultado maravilloso la instalación de ese ejército, y sus detractores dirán que no sirve para nada. Las dos ideas me parecen exageradas; pero la segunda más que la primera.

Las colonias militares no diré que den resultados maravillosos; pero sí puedo asegurar, por datos que puedo presentar á S. S., si S. S. me hiciera el honor de aceptarlos, que esas colonias militares han dado buenos resultados; lo que hay es que no han tenido la protección debida, que han sido tomadas por algunos con cierta prevención, y su desarrollo no se ha llevado á cabo en la forma conveniente.

Reformando la ley de reclutamiento en lo que á los pases á Ultramar concierne; favoreciendo la marcha de los jefes y oficiales á la isla de Cuba, sobre todo de aquéllos que han peleado por la integridad de la Patria y que han servido por espacio de mucho tiempo; tendiendo á la creación del ejército colonial; copiando á Inglaterra y Holanda, que son las dos Naciones que han estudiado este asunto con mayor perfección y lo han llevado á cabo de una manera maravillosa; y, por último, estudiando concienzudamente el establecimiento de las colonias militares, yo me atrevo á asegurar, estoy completamente convencido, y con conciencia honrada lo proclamo, que con esta cifra que presenta S. S. de cerca de 6 millones de duros, en vez de tener 6.000 hombres efectivos sobre las armas y 11.000 nominales, podría, en un momento dado, tener 25 ó 30.000 dispuestos á tomar las armas en el momento en que peligrase la integridad del territorio.

Al comenzar mi discurso dije á S. S. que en ese aumento de más de medio millón de pesos, por lo cual yo no quería formular cargo ninguno para S. S. porque admito la cifra presentada por el señor Ministro en el presupuesto que ha sometido á la deliberación de la Cámara, había una cualidad redentora; y esta cualidad redentora, con la franqueza que me caracteriza y con el sentimiento levantado de una conciencia honrada, puedo decir que esta cantidad que S. S. presenta y que verdaderamente aparece envuelta en ciertas nebulosidades: «material diverso, 365.462 pesos»; y luego: «cuerpos permanentes, 139.416 pesos»; lo cual importa más de medio millón de duros, y cuyas cantidades no aparecen convenientemente justificadas, yo debo decirle á S. S. que es un deber más grande, que la Nación lo reclama, que las necesidades actuales de la guerra imponen lo que voy á tener el honor de someter á la Cámara.

Es notorio, no hay necesidad de entrar en detalles, que la cuestión del armamento ha introducido una variación, un distinto modo de ser en las guerras modernas. Si nos remontamos cuarenta ó cincuenta años, no cuando teníamos el fusil de chispa, sino aquella célebre carabina Minié, con la cual fuimos á la guerra de Africa, no se podía abrir el fuego de la Infantería sino á una distancia de 200 metros. ¿Sabe S. S. á qué distancia puede abrirse el fuego con el nuevo fusil de repetición y con los adelantos de las armas portátiles modernas? Pues hasta 4 y 5.000 metros. Esto le demostrará á S. S. que todo aquel que se haya ocupado, no digo con atención, sino únicamente por afición, de cuestiones balísticas, sabe que este gran alcance que adquieren las armas de fuego es por medio del trazado casi rectilíneo de su trayectoria, y desde el momento que el proyectil adquiere una velocidad grande, su alcance y precisión es verdaderamente matemática. ¿Qué sucede con esto? Que todo ejército que tiene armamento de repetición se encuentra en condiciones más ventajosas que aquel que no le tiene; y la isla de Cuba es la que tiene más necesidad de que su ejército se encuentre dotado de un armamento de lo más perfecto del mundo. ¿Por qué? Ya lo sabe S. S.; porque es vecina de la gran República de los Estados Unidos, donde hay grandes fábricas de este armamento, y cuando hubiese de salir de aquellas playas una expedición filibustera para llevar pertrechos de guerra y municiones á la isla de Cuba, no llevaría fusiles de chispa, sino del último sistema.

Por lo tanto, lo que se necesita es que el ejército de la isla de Cuba sea el primero que tenga el fusil más perfecto, el último adelanto. Ya sé lo que me va á decir S. S. Yo principio por tributarle á S. S. un aplauso; ya ve S. S. cómo no me duelen prendas; yo sé que S. S. (y esto lo he sabido, no oficial, sino oficiosamente) se ocupa en dotar á una parte del ejército de Cuba con el nuevo armamento. (*El Sr. Minis-*

*tro de Ultramar*: Quince mil fusiles.) Yo, como cuestión primordial, empiezo por tributarle un aplauso ante el país entero, puesto que aquello que considero bueno, soy el primero en aplaudirlo. Pero yo creo que la decisión de S. S. no es tan completa como era de esperar, y voy á demostrárselo á S. S. El Sr. Ministro de Ultramar, según tengo entendido (porque advierto á S. S. que estos son datos oficiosos, datos que han llegado á mí como rumores que vuelan en la atmósfera y que se acogen á beneficio de inventario; por consiguiente, si son inexactos, S. S. puede rectificarlos, porque yo no les doy valor alguno), piensa invertir una cantidad que yo considero insignificante, por más que S. S. crea que es bastante grande, en la adquisición del nuevo armamento (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ese es el presupuesto del Ministerio de la Guerra; yo no tengo que hacer respecto de eso más que proporcionar los recursos, incluirlos en los presupuestos y pedirlos á las Cortes.) Cuando S. S. proporcione el dinero, entonces tendremos mayor número de fusiles. El Ministro de la Guerra lo que hará únicamente será comprarlos; pero S. S. es el que tiene que facilitar el dinero. Así es, que si el Sr. Ministro de Ultramar facilita 2 ó 3 millones, se podrá comprar mayor cantidad de armamento que si da un millón, que es lo que creo que está dispuesto S. S. á dar.

El argumento que iba á presentar al Sr. Ministro de Ultramar, era el siguiente. Yo creo que el ejército colonial de la isla de Cuba debe constar, por lo menos, de 25.000 hombres, y es indudable que para 25.000 hombres se necesitan 25.000 fusiles. Pues bien; para todo el ejército nominal que hay hoy en la isla de Cuba (porque claro es que hay que descontar la artillería y todos aquellos individuos de tropa que no llevan fusiles), necesitaría S. S. 8.000 fusiles Maüsser. Pues yo creo que S. S., por lo pronto, debe adquirir 15.000 fusiles Maüsser, y después, cuando obtenga S. S. los recursos necesarios, adquirir hasta el completo de 25.000 fusiles, con el objeto de armar el ejército colonial para que en caso de guerra pueda defender la isla de Cuba contra una agresión extranjera y contra una agresión del elemento separatista.

De manera que yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar debe aplicar esta cantidad, que, en mi concepto, es sobrante en el presupuesto de la Guerra, porque no está justificada su inversión, y por eso decía que era una cualidad redentora, á la adquisición de ese armamento. A mí me importa que sean 8, 10, 12.000 fusiles, el mayor número posible, y que luego se estudie la manera de completarlos hasta llegar á adquirir 25.000.

Y ahora voy á la otra cosa que también dejé apuntada al estudiar la forma en que venía presentado este presupuesto. No crean los Sres. Diputados que yo lo hago por espíritu de clase, porque si fuera necesario daría todas las explicaciones que se creyeran convenientes. Pero, Sr. Ministro de Ultramar, póngase S. S. de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra; estudie la forma con que ha estado organizado el ejército de la isla de Cuba durante la última campaña, y dígame si puede admitirse en buena lógica que en la isla de Cuba exista únicamente una batería de montaña, que supongo no tendrá sino 16 piezas. ¿Sabe S. S. cuántas baterías había en tiempo de la guerra, y eran insuficientes, porque me consta, según datos que no pueden recusarse? Pues había siete baterías en el regimiento de artillería de montaña y hubo necesidad de formar una batería mixta con los cañones de plaza que existían en la Maestranza, y que estaban dispuestos para cualquier motín que pudiera ocurrir en la plaza de la Habana, porque hasta esto era de temer entonces y puede ocurrir ahora.

Pues bien; yo digo á S. S. lo siguiente: presentar en este presupuesto como unidad orgánica de artillería una batería de montaña, me parece el absurdo más grande que se puede dar ante las Naciones civilizadas y ante las Naciones que conocen algo de organizaciones militares. Desde que ha empezado esta legislatura, mis únicos ataques al Sr. Ministro de la Guerra, los más principales, los más fundados, los que han quedado sin contestación, lo dije ayer, lo he dicho antes y lo repito ahora, son aquellos en los cuales he combatido la supresión de unidades orgánicas, supresión que no significa nada, absolutamente nada, porque si las necesidades del servicio reclaman que no esté nutrida esa batería con el personal suficiente, es preciso que las unidades orgánicas se mantengan. ¿Qué importa eso, Sr. Ministro de Ultramar? Yo puedo demostrar con los datos necesarios á S. S., al Sr. Ministro de la Guerra, á todos los Ministros de la Guerra de Europa y á todos los organizadores de todos los ejércitos del mundo, que es absurdo que por las necesidades del servicio, por las economías, por la falta de numerario, porque hay que decirlo así, no haya en Cuba sobre las armas más que una batería de montaña.

En Cuba debe existir un regimiento de artillería de montaña, con la plantilla que su organización requiere; y si es necesario que algunas baterías estén en cuadro, puede hacerse así; pero el material debe estar dispuesto, el personal de oficiales y clases de tropa en condidiones de entrar en campaña, lo cual se haría con un aumento bien pequeño del presupuesto. Pero presentar esta organización militar ante las Naciones extranjeras y decir que en la gran Antilla española, que tiene una extensión inmensa de territorio, que tiene una gran riqueza y un ejército que debe aumentarse en momentos de peligro de 25 á 30.000 hombres, decir, que hay una batería de artillería de montaña, esto es absurdo, esto es ridículo; lo proclamo aquí y lo puedo demostrar con números y con toda clase de razones. Yo lo digo con entera franqueza; no es porque yo vista el uniforme de Artillería por lo que haya hecho esta declaración; la hago en honor de S. S., la hago porque creo que respecto á lo que acabo de decirle no hay Ministro de Ultramar que haya estado en mejores condiciones que S. S. para poder hacer algo. Su señoría se encuentra en estos momentos, después de lo que ha ocurrido, casi en la misma situación en que se encontró aquel puñado de valientes que fueron á conquistar á Méjico y quemaron sus naves, y que después de hacerlo tenían detras de ellos nada, y á su frente todo.

Su señoría puede realizar grandes cosas, porque en estos momentos no hay allí más que ruinas; la cuestión política ha barrido allí una porción de ideas y de aspiraciones; S. S. en este instante podía crear una idea nueva, hermosa, colosal y salvadora: la idea del poder militar; y S. S. se encuentra en mejores condiciones que nadie para hacerlo. Eso es lo que yo le pido en este instante; yo me refiero al pa-

triotismo nunca desmentido de S. S., que ha sido hombre que desde la oposición ha estado combatiendo siempre á los Gobiernos retrógrados, que se ha inspirado en sentimientos grandes y liberales, y creo que se encuentra en el caso de que le diga: nobleza obliga; lo que S. S. ha proclamado desde estos bancos debe realizarlo desde ese banco; y Cuba y las posesiones españolas, entregadas al brazo de S. S., reclaman de su patriotismo, de su inteligencia, de las excepcionales dotes que le adornan, que haga algo para que se vea que hay un Ministro de Ultramar que ha podido romper las trabas de las preocupaciones absurdas, y que ha sabido elevarse hasta las alturas para poder satisfacer las aspiraciones de los españoles.

Ya ve S. S. que yo soy más ministerial que los que le apoyan. Yo busco el prestigio de S. S.; pero le busco combinado con el bien del país.

Y como yo creo que nuestra historia en aquellos países de Occidente tiene por base el poder militar, porque allí hemos llevado nuestra civilización acompañada de las armas, yo creo que S. S., restaurando y fortaleciendo nuestra organización militar allí, es como puede volvernos á los tiempos de nuestro prestigio, y borrar todas estas negruras que han arrojado sobre nuestras posesiones de Occidente estos cuarenta ó cincuenta años de aberración y de lamentables errores.

Voy á terminar; pero antes debo cumplir un deber completamenle ajeno al debate y al tema que me había propuesto desarrollar, pero en perfecta correspondencia con el que yo considero que debe ser el móvil de todo hombre honrado, con mi conciencia.

El Sr. Ministro de Ultramar sabe que en estas cuestiones que S. S. ha tratado con los representantes en Cortes de la isla de Cuba, el humilde Diputado que en estos instantes dirige la palabra á la Cámara ha tenido que contener en el fondo de su alma los impulsos y los sentimientos de la amistad y hasta los latidos de la propia sangre, para poder adoptar la actitud en que se ha colocado al lado de sus compañeros. Pero aunque en esta cuestión delicadísima yo creo haber observado una circunspección y un cierto tacto, que si no ha sido el más perfecto, ha sido el que me han permitido mis facultades, yo debo decir á S. S. una cosa en descargo de mi conciencia, rogando desde luego á S. S. que en ninguna, absolutamente en ninguna de mis palabras encuentre motivo de molestia, porque si le hubiere en alguna de ellas, quedaría retirada en el momento de pronunciarla.

El Sr. Ministro de Ultramar, como todos los hombres de talento superior, que tienen conciencia de su superioridad, posee con exceso lo que yo considero una virtud, y esta es la osadía.

No haga S. S. ningún gesto de desagrado; porque en este país, la osadía y la temeridad son verdaderas virtudes; porque ¿qué sería España sin la osadía y la temeridad de Hernán Cortés, de Gonzalo de Córdova, del Cid Campeador, de Roger de Flor y de todos los grandes héroes de nuestra historia? Pues S. S. posee esa virtud en sumo grado.

Además, es S. S. muy aficionado á hacer frases; y hace tres ó cuatro días los periódicos han publicado una frase, que por ahí se atribuye á S. S., no sé si justa ó injustamente; pero el hecho es que á S. S. se le atribuye; y que es de tal gravedad, que, como sucede con la calumnia, que algo queda de ella siempre, esa frase, aunque no la haya pronunciado S. S., no puede desaparecer por completo, porque siempre quedará alguna huella en la imaginación y en la susceptibilidad de los que la han dado crédito por algunos instantes.

Se atribuye á S. S. haber dicho en aquel despacho en el cual yo me enorgullezco de no haber entrado sino cuando fuí á pedir á S. S., en unión de los Diputados cubanos, un honor para el representante genuino del partido español en la Habana, se atribuye á S. S. haber dicho que en estas cuestiones de Cuba no estaban al lado de eso que se llamaba el partido antiguo ó no reformista sino algunos cuneros. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo no he dicho semejante cosa.) ¿Lo niega S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En absoluto.) Tomo nota de esta denegación de S. S., que indudablemente me satisface, porque S. S. es un hombre de honor y su palabra me basta. Pero la frase á que vengo refiriéndome ha sido impresa en algún periódico, ha llegado hasta Cuba, y ayer mismo he recibido una carta fechada en el distrito que tengo el honor de representar, en el cual ha repercutido la frase de S. S.

En este recinto, donde puedo levantar mi voz, donde puedo hablar con la conciencia del hombre honrado y la conciencia del que tiene perfecta convicción de sus ideas, puedo levantar una protesta contra esa frase, la haya dicho ó no la haya dicho su señoría.

Yo aseguro lo siguiente: represento un distrito de Cuba y no he nacido en Cuba; pero debo demostrar á S. S. que soy tan cubano como los que han visto por vez primera la luz del sol en aquel territorio. ¿Qué significa el nacer á la vida en un territorio? Eso es un vagido, una aspiración del aire, mientras que el que como yo ha tenido la fortuna de ir allí á defender la integridad del territorio, me parece que tiene derecho á considerarse tan nacido en Cuba como cualquiera, porque he dado á aquella tierra lo que el hombre ama más, esto es, las ilusiones de la niñez, los alientos de la juventud y las esperanzas del porvenir; en una palabra, el sacrificio de toda su existencia.

Su señoría no ha dicho la frase; pero por si alguien ha pretendido oirla y la ha enviado allí, yo debo levantar aquí mi protesta, para demostrar ante la Representación nacional y ante todo el mundo que yo no soy cunero en Cuba, que nadie puede imputarme semejante calificativo.

Aquí hemos oído al Sr. Labra y al Sr. Mella hacer con una elocuencia envidiable la descripción de lo que es el sentimiento de la Patria. Yo no puedo seguirles en esa exposición, yo no tengo palabra ni elocuencia para hacerlo; pero ¿es la Patria el sitio donde se nace? Créame que no es eso: que es el territorio donde se ha vertido la sangre propia, donde se ha visto flamear la bandera de la Patria próxima á desaparecer entre las tempestades del separatismo.

Cuando se nace, se viene del infinito de la nada; pero cuando se va á morir defendiendo una idea, se viene del infinito de la idealidad. Yo me considero tan cubano como aquellos electores que me han dado su voto, y á los cuales envío desde aquí mi más entusiasta saludo, porque aquellos dignísimos españoles que comparten conmigo las ideas que defiendo,

como el marino que en mitad de la noche para poder buscar su guía mira á la estrella polar, miran allí lo que les ha guiado en los momentos de la campaña; un girón de tela oro y grana atado en la punta de una pica, que para ellos como para mí es el ropaje sagrado de la Patria. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)»

---

Juró, tomó asiento y se anunció que ingresaría en la Sección primera, el Sr. Aicart, Diputado por el distrito de Lucena (Castellón de la Plana). (*Véase el Apéndice 2.° á este* Diario.)

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Gascón á las secciones 3.ª y 6.ª

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Está visto, Sres. Diputados, que no debo agradecimiento á la fortuna por las ocasiones que me depara en este debate antillano. Tuve antes que hacerme cargo de una rectificación opuesta al discurso de un digno compañero de Comisión, sin haber oído en su totalidad ni tenido ocasión de leer siquiera el discurso á que la rectificación se oponía. Ahora la mala suerte, y lo que siento es que de ella va á participar la Cámara, me impone el deber de hacerme cargo del inesperado y brillantísimo discurso que acabáis de oír al Sr. Sanchís. La desproporción evidente de facultades oratorias entre S. S. y yo harían en todo caso mi situación difícil; pero estas dificultades aumentan cuando S. S. plantea el debate en un terreno puramente militar, al que por necesidad he de ser completamente extraño, y aduce observaciones y datos para discutirlos, que totalmente me falta la escasa competencia que en otros debates podía yo tratar de aportar. Cuando el Sr. Sanchís, llevado en alas de su arrebatada imaginación, nos habla de banderas que ondean al viento, de fuerzas que combaten, de fusiles, de cañones, de baterías, de armamentos, y una y otra vez nos recuerda sus campañas, mi imaginación se perturba y alucina, y en vez de ver aquí al elocuente y correcto Diputado de la minoría conservadora que viene á consumir un turno ó hacer uso de la palabra para alusiones con motivo del presupuesto de Cuba, me representa al capitán de artillería luciendo su honroso uniforme al frente de su batería, y me parece oír el sonido de las trompetas, y que los cañones se enfilan contra mí; situación de espíritu que no es la más propia para mantener con S. S. un combate incruento, sí, pero en el que es natural me toque el papel de víctima, habiendo de debatir sobre cuestiones en que S. S. es maestro y yo no puedo tener ni la pretensión de ser aprendiz.

Por fortuna, S. S. mismo me alienta con algunas de sus palabras, y me facilita la empresa difícil que he tomado á mi cargo. Porque S. S. ha dedicado un párrafo á hacer el elogio de la osadía, y aunque no comparto en esto sus opiniones, ellas me prestan cierto amparo; pues elevada aquella condición por S. S. á la categoría de virtud, puedo con mayor tranquilidad recoger sus observaciones, aunque cuidando siempre de no resultar, sin pretenderlo, exageradamente virtuoso.

Muchas observaciones ha sugerido á S. S. el estudio de este presupuesto, y principalmente la sección de Guerra. Para ser sincero, debo decir que entiendo que el Sr. Sanchís sintió ya en su alma el estímulo de hacerlas al presentado por el Sr. Romero Robledo el año último, puesto que en realidad no existe gran diferencia entre uno y otro; pero se conoce que al lado de ese estímulo hubo otras consideraciones que le hicieron aplazar el exponerlas para cuando llegase el momento á su juicio más oportuno, y este momento ha llegado ahora cuando se discute el que está sobre la mesa y no tiene que formular los cargos contra el Ministro de Ultramar, Sr. Romero Robledo, sino contra el Ministro de Ultramar Sr. Maura.

Y conste que yo entiendo que no hubiera tenido justificación el cargo contra aquel presupuesto, como no lo tiene contra éste, si S. S. se fija en que por lo que hace á los ramos de Guerra y de Marina, el Ministro de Ultramar no tiene competencia ni jurisdicción, no hace más que recoger los presupuestos parciales que le envían los respectivos Departamentos y traerlos á las Cortes con el presupuesto general, y solicitar de ellas los créditos que los jefes de esos servicios estiman necesarios. Diré también á S. S. que la Comisión tuvo el honor de que asistiera á su seno el Sr. Ministro de la Guerra, y el Sr. Villanueva expuso allí observaciones semejantes á las que hizo S. S. esta tarde; observaciones que el Sr. Ministro de la Guerra recogió, diciendo que reconocía el fundamento del cargo que se hace del gran número de rebajados que hay en aquel ejército, y de acuerdo con esta convicción haría observaciones al capitán general de la isla para que ese mal se remediara.

Pero S. S. ha debido reconocer, y lo reconoció al cabo con cierta timidez al final de su discurso, que en este presupuesto el único aumento, nada menos que de 200.000 pesos, es para adquisición de fusiles Maüsser. Su señoría encontraba esta cifra reducida, y en este punto yo no puedo ceder el lugar á S. S., sino que tengo que decirle que me parece muy bastante, y aun sobrada; y no extrañe S. S. que le haga esta contradicción, porque me siento amparado por datos autorizados del Ministerio de la Guerra, donde es de suponer que hayan estudiado el asunto. Yo puedo afirmar á S. S. que para 10.000 fusiles y 5.000 tercerolas, con su cartuchería, se necesitan 396.000 pesos, y que esa adquisición, ó mejor dicho, su pago, entiende el Sr. Ministro de la Guerra que conviene hacerla en dos ejercicios, y para eso se consignan en éste 200.000 pesos, que es muy sobrado. Ya comprenderá S. S. que la Comisión ha de considerar esto suficiente, sintiendo la discrepancia de opiniones entre S. S. y el Sr. Ministro de la Guerra.

Y voy á terminar diciendo á S. S. que he sentido verle incurrir en el error de entender que una cuestión económica, ó mejor dicho, la serie de cuestiones económicas que S. S. encuentra planteadas, puedan ser cosa distinta de la cuestión política. Han dicho aquí ilustres oradores, y yo he oído muchas veces, que no hay medio de resolver aquellas cuestiones económicas sin resolver previamente la cuestión política. Esto ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar en este caso. El Sr. Ministro de Ultramar ha pretendido dar solución á las cuestiones política y administrativa, tan enlazadas con las económicas. Habrá acertado ó se habrá equivocado; pero S. S. ha de reconocer

el deseo sincero con que lo ha pretendido y la firme resolución con que se dispone á seguir procurándolo.

No tengo para qué recoger ninguno de esos párrafos finales que S. S. ha hecho aquí, á propósito del calificativo de cuneros con que supone con error aplicado por el Sr. Ministro de Ultramar; una y otra vez ha negado el Sr. Ministro haber dicho tal cosa; pero S. S. ha seguido argumentando sobre esa base, y yo comprendo, y aun celebro que así lo haya hecho; celebro que haya habido alguien que haya trasmitido á Cuba esa inexacta noticia, porque sin ello nos hubiéramos visto privados de los párrafos elocuentes de S. S., á que el Sr. Sanchís ha hecho bien en no renunciar, y serán siempre gala y ornamento del *Diario de Sesiones*. He concluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Sanchís.

El Sr. **SANCHIS**: Mi rectificación ha de ser muy breve, como breve ha sido el discurso del Sr. Sánchez Guerra. Yo agradezco á S. S. las palabras lisonjeras que se ha servido dedicarme.

Ya comprenderá S. S., que al tomar la palabra para ocuparme de la organización militar de Cuba, ha sido porque lo he considerado un deber de conciencia. Yo creo que todos los Sres. Diputados que me han hecho el honor de escucharme, y aun el señor Ministro de Ultramar, á cuyo buen juicio apelo, habrán comprendido que yo tenía necesidad de provocar una denegación respecto de la aseveración á que me he referido antes. Póngase el Sr. Ministro de Ultramar en mi caso, y verá si recibiendo una noticia como esa, no se consideraba con derecho para pedir una explicación. Su señoría ante la Cámara ha tenido la bondad de negarlo, y por ello doy á S. S. las gracias. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está bien; pero además yo llamo la atención de S. S. sobre que el llamar á un Diputado cunero no es una infamia, porque es una cosa que la hay en todas las Cámaras.) Yo no quiero que se me confunda con esos ni por asomo (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está bien); y comprenderá S. S. la necesidad en que estaba de provocar aquí la denegación que ha hecho S. S.

El Sr. Sánchez Guerra ha juzgado con verdadero acierto las palabras que he pronunciado, y voy á decir solamente dos respecto de la cuestión del armamento.

Es indudable que 10.000 fusiles Maüsser, con municiones, etc., á 20 duros cada uno, costarán 200.000 duros; pero yo tengo que insistir en que aun cuando el Sr. Ministro de la Guerra, con toda la competencia que tenga, con todos los informes de todas las Juntas habidas y por haber, haya creído que es suficiente esta cifra de 10.000 fusiles, el señor Ministro de Ultramar no debía haberse conformado con ella; en primer lugar, porque S. S. es para esto tan competente como cualquiera; en segundo lugar, porque la responsabilidad es de S. S. (*El señor Ministro de Ultramar*: No la rechazo), y si mañana ocurriese cualquier cosa en Cuba, á la primera persona que la opinión pública haría responsable, sería al Sr. Ministro de Ultramar. Por esta razón, yo creo que S. S. debe tomar nota de esto que yo digo, inspirado en los más altos sentimientos de patriotismo, pues nada importan la opinión del Sr. Ministro de la Guerra y de todas las Juntas técnicas, que ya sabemos que no sirven para nada.

De manera que el Sr. Ministro de Ultramar, que es el que tiene que suministrar el dinero, debía enviar, en mi concepto, 10.000 fusiles en el primer ejercicio, otros 10.000 en el segundo y más tarde 5.000, con lo cual se llegaría á la cifra de 25.000, que es el ejército que necesita tener en armas la isla de Cuba para que no pueda peligrar en un momento dado la integridad del territorio.

Y como éste es el único punto de mi discurso de que se ha ocupado el Sr. Sánchez Guerra, me siento, rogando á la Cámara me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Se suspende un instante la discusión para dar lectura á dos enmiendas.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, un artículo adicional del Sr. González Longoria que se inserta en el Apéndice 2.º *al* Diario *núm. 92, que es el de esta sesión*; *y*

Una adición al articulado que, por haber sido retirada al final de la sesión, se inserta en este número y dice así:

«El Real decreto dictando reglas para arrendar el monopolio de los fósforos en la isla de Cuba, no es legal, puesto que no lo autoriza la ley.

Además, como la suma que se dió es superior á lo que ese monopolio puede producir, se defrauda constantemente al público, y éste se queja enérgicamente de ello.

Por otra parte, los fabricantes están en pugna con el arrendatario, que mientras no cumple las obligaciones que contrajo con el Gobierno, dificulta cuanto puede la acción de aquéllos. Fundándose en el texto de aquel Real decreto, se ha pedido repetidas veces la rescisión del contrato, y en el Ministerio de Ultramar hay varios recursos pendientes de solución en ese sentido.

Por este motivo, y porque puede llegar el caso de que se rescinda dicho compromiso, se ruega á la Comisión que admita la siguiente

*Adición al articulado de la ley de presupuestos de Cuba.*

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que si lo considera conveniente á los intereses de los consumidores ó al Tesoro de la isla de Cuba, ó el arrendatario del monopolio del impuesto sobre los fósforos no cumpliese las obligaciones que tiene contraídas, pueda celebrar conciertos con los fabricantes de dicho artículo, á fin de realizar por este medio el impuesto mencionado.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=Anacleto Pablos.=Nicolás María Serrano.=Angel María Carvajal.=Germán Avedillo.=Federico Requejo.=Manuel Crespo Quintana.=Joaquín Santos Ecay.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra el Sr. Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Señores Diputados; no es ciertamente la materia de presupuestos la que más se presta á la realización del propósito que parece que á todos nos anima de discutir lo más brevemente posible el que ha de regir en Cuba en el año económico ya comenzado. Suelen comprender los presupuestos, por motivos justificados ó quizás por malas prácticas, cuestiones de índole muy compleja;

porque no se limitan, como á mi juicio debieran, á determinar las cantidades necesarias para los servicios y los ingresos con que hayan éstos de atenderse, sino otras muchas cuestiones de índole política y de índole administrativa, y por tal motivo exigen debate más extenso del que fuera indispensable, si en ellos no se resolviesen más problemas que los que propiamente les corresponden. Y eso que del presupuesto que estamos discutiendo se han descartado aquellos artículos que más oposición hubieran provocado y por mayor tiempo detenido su aprobación. Pero, así y todo, nosotros no podemos sustraernos á la realidad parlamentaria, si así vale decirlo, porque todo el mundo tiene el deseo de que terminen estas sesiones, que han ocupado al Congreso durante un período relativamente tan largo y laborioso: lo desea el Gobierno, lo desean todos los señores Diputados; puede decirse que está en la atmósfera la conveniencia de terminar pronto, y no he de ser yo quien se oponga á la corriente general, aunque no me es lícito prescindir de exponer brevemente las indicaciones que juzgo necesarias, considerando este presupuesto, primero bajo el aspecto político y después bajo el aspecto económico.

En la primera parte, ó sea bajo el aspecto político, yo no puedo menos de comenzar doliéndome y aun protestando, si fuera necesario emplear más energía, de que la discusión de los presupuestos de Cuba, unas veces por unas causas, otras por otras, se realice en estas condiciones y despierte tan poco interés; no porque los Sres. Diputados que en estos debates intervienen, excepción hecha del que os dirige la palabra, no tengan competencia reconocida ó no traten con la lucidez necesaria todas estas cuestiones, sino porque, unas veces porque se discuten por la mañana, otras porque se discuten por la tarde cuando ya está cansada la Cámara por distintas discusiones, lo cierto es que vienen siempre á la zaga de los de la Península y se ponen al debate cuando ya no es posible sostener por más tiempo el interés y la atención de nadie.

En este caso nos encontramos ahora, y en esta situación tienen que encontrarse los que venimos aquí á señalar los males que afligen á Cuba y los remedios que habría que aplicarles.

Había que discutir los presupuestos; nosotros no nos negábamos á ello; y de discutirse, había que optar por una de estas dos cosas: ó discutirlos extensamente, como todos los presupuestos de la isla de Cuba requieren, ó discutirlos con la brevedad que van á ser examinados.

Lo primero, habría sido como no discutirlos; porque desde el momento en que se hubieran traspasado los límites naturales de este último debate de la presente legislatura, probablemente se hubieran quedado en el camino y no hubiera habido presupuestos para Cuba; y discutiéndolos, aunque brevemente, podrán implantarse algunas de las mejoras que en ese presupuesto se consignan, para remediar en algo los males que allí se sienten, y sobre todo porque de esta manera quedará consignado con hechos evidentes, que los Diputados cubanos no estamos animados de aquel espíritu de hostilidad al Sr. Ministro de Ultramar que se trató de señalar aquí como el único móvil de todos nuestros propósitos contra la obra de S. S.

Se trata de presupuestos; no se trata de la reforma relativa al gobierno y administración de la isla de Cuba; aun no satisfaciéndonos este presupuesto, no hay nada en él que pueda tener aquel sello que fué la razón primordial y principalísima para que nosotros combatiéramos el proyecto de reforma.

Hay un presupuesto como tantos otros; que, en síntesis, la misma Comisión lo reconoce y lo ha dicho el mismo Sr. Ministro de Ultramar y está en la conciencia de todos, y un ligero examen bastaría para justificar esta apreciación, es un presupuesto, con pequeñas variaciones, igual al que rige. Nosotros, por consiguiente, con mucho gusto, secundando los propósitos manifestados por el Sr. Ministro de Ultramar para facilitar esta discusión, nos prestamos á ello, y así tendrá S. S. la prueba más patente de que nosotros no nos negamos nunca á ayudar á los Ministros de Ultramar en su gestión ministerial, á no ser que razones poderosas y el interés nacional nos aconsejen lo contrario, como sucedió respecto al proyecto de gobierno y administración de la isla de Cuba.

Nosotros ayudamos á S. S., siquiera sea, en opinión de algunos maliciosos, ayudarle á bien morir; y digo esto, porque no puede pasar desapercibida para nadie la circunstancia especialísima que concurre en este presupuesto. Como he dicho, este presupuesto es casi un trasunto del anterior, una variación sobre el mismo tema. El Sr. Ministro de Ultramar, que lo ha presentado, no está satisfecho de su obra, porque real y verdaderamente se ignora cuál sería el presupuesto de S. S.; y la Comisión lo acepta de buen grado, no sin que deje de ser digna de tenerse en cuenta la circunstancia originalísima de que aquélla esté compuesta exclusivamente de individuos de la mayoría, no figurando en su seno un solo individuo de las minorías, faltándose de esa suerte, como hice notar al discutirse el mensaje, á las costumbres establecidas.

De los Sres. Diputados que forman la Comisión, solamente uno puede alegar que es representante de la isla de Cuba, y de él diría el Sr. Gamazo que es «más ó menos auténtico» Diputado por Cuba, porque se trata del Sr. Calbetón, que, aunque ha sido elegido por Colón, aún no ha presentado su acta, y legalmente no es *Diputado auténtico* antillano, es Diputado por San Sebastián; y aun tengo para mí que ha manifestado su propósito de optar por esta última representación.

No hay, pues, ningún Diputado por Cuba en esa Comisión; digo mal, me indica el Sr. Sánchez Guerra que está el Sr. Villanueva; pero ya dije, cuando se discutió el mensaje, que la presencia del Sr. Villanueva en esa Comisión, por más que él en ninguna parte pueda hallarse de una manera ociosa ó inútil, iba á resultar así por las razones que expuse, y después las discusiones habidas y la diferencia de criterio mantenida por los Sres. Ministro de Ultramar y Villanueva acerca del famoso proyecto á que he aludido, han alejado al último del seno de la Comisión hasta el punto de que no ha suscrito el dictamen; y estoy seguro de que si interviene en este debate demostrará que tampoco está conforme con el presupuesto. No queda, por consiguiente, en esa Comisión ningún Diputado por Cuba; pero no es esto lo más particular de la constitución de esa Comisión, sino que forman ésta Diputados de aquella minoría fusionista que en las Cortes pasadas se levantó aquí á com-

batir un presupuesto que, después de todo, es igual al que trae el Sr. Ministro de Ultramar, y se levantó para protestar contra las reformas del Sr. Romero Robledo y para censurarlas de la manera más acerba; y hoy ese partido, con notable inconsecuencia, surge ahí, capitaneado por el Sr. Ministro de Ultramar, que ha logrado hacerle variar de convicción, y proclama á voz en cuello que aquel presupuesto era aceptable; tanto es así, que no tiene inconveniente en admitir como buena aquella que se llamaba mala obra del Sr. Romero Robledo; pero con una circunstancia, que si bien pueden alegar en su defensa los individuos de la Comisión, y es la de que no tomaron parte en el debate en las Cortes pasadas (por más que yo entiendo que aceptaban el criterio de su partido), hay uno á quien esta excepción no le comprende, que es el Sr. Calbetón; porque impugnando el presupuesto del Sr. Romero Robledo, dijo que no le satisfacía; combatió con la energía con que combate todas las cosas que no merecen su aprobación, el impuesto sobre el tabaco y el azúcar; y en el presupuesto que se discute figura tal gravamen, y el Sr. Calbetón no tiene hoy inconveniente, siendo Ministro de Ultramar el Sr. Maura, en firmar el dictamen de la Comisión, si bien con una pequeña modificación en lo que se refiere al tabaco.

Yo, después de todo, no encuentro extraña esta variación, porque, al fin y al cabo, es muy cierto aquello de que de sabios es mudar de parecer; y es claro que si el Sr. Calbetón ha visto que en la práctica ha tenido tan buen resultado aquel presupuesto, que satisface admirablemente las necesidades públicas, que se ha liquidado ó está á punto de liquidarse sin déficit, habrá reconocido que estaba en un error al impugnarlo; pero es que no es así; es que ese presupuesto, á juicio del Sr. Ministro de Ultramar, á quien sigue el Sr. Calbetón, es un presupuesto que no ha satisfecho las exigencias para que fué creado y que va á liquidarse con un déficit abrumador. Va, por consiguiente, el Sr. Ministro de Ultramar á tener la satisfacción de que acepten como buena una obra que consideraron antes como mala aquellos individuos del partido fusionista que en otra época la combatieron. Yo tengo para mí que también logrará este proyecto el asentimiento y hasta el aplauso de aquellos dignos representantes de la isla de Cuba que hasta ahora se han manifestado parcos en elogios para toda clase de Gobiernos; entusiasmo que han manifestado ya, aunque por tabla, votando con la mayoría el art. 38 del presupuesto de la Península referente á los vinos.

No dudo, pues, que los Diputados autonomistas, que á ellos me refiero, aplaudan el proyecto de presupuestos del Sr. Ministro de Ultramar, y no le faltará tampoco al Sr. Maura otro aplauso muy significativo y muy digno de tenerse en cuenta, el aplauso del Sr. Vergez, especie de estrella errante de todos los partidos, pero fija de todos los Ministros, que seguramente tendrán su voto de aprobación, como lo tendrá el proyecto de presupuestos del Sr. Maura. Es verdad que él podrá alegar en defensa suya, y por eso no es un cargo este que yo le hago, que defendió este presupuesto el año pasado; pero yo tengo entendido que el Sr. Vergez había procurado demostrar aquí y á los ojos de sus electores que si había formado parte de la Comisión no había sido más que por cumplir con uno de sus primeros deberes; pero no porque creyera que estaba conforme, ni aceptaba la obra del presupuesto, que él calificaba de malo, aun cuando también pudiera suceder que lo votara sin estar conforme con él, como ha votado el art. 38 del presupuesto de la Península, por la sola razón, según ha dicho en el salón de conferencias, de que en contra de él habían emitido su voto los Diputados cubanos.

Esto parece que ha de producir algún asombro á quien considere atentamente el valor de tales hechos; pero todavía ha de producirlo mayor, como me lo causa á mí, la misma actitud personal del Sr. Ministro de Ultramar en esta cuestión. Porque la verdad, después del fracaso del proyecto de reforma del gobierno y administración de la isla de Cuba y Puerto Rico, que yo por tal fracaso lo tengo, no me explico cómo el Sr. Maura continúa en el banco azul. Y no es esta una suposición gratuita, más ó menos caprichosa, hija del espíritu de oposición, es una deducción lógica de palabras textuales y solemnes del Sr. Ministro de Ultramar, que voy á tener el gusto de leer para que la Cámara sepa en qué situación se encuentra hoy el Sr. Maura al defender su obra; situación que no me explico, porque entiendo que es él el primero que no se da cuenta de ella.

En efecto, no cabe dudar, después del tiempo transcurrido y después de presentados estos dos importantes proyectos, el de gobierno y administración y el de presupuestos, no cabe dudar que el Sr. Ministro de Ultramar al aceptar la cartera de su Departamento tenía un pensamiento, ó lo concibió después, respecto al régimen de las islas de Cuba y Puerto Rico. La primera parte de ese pensamiento es aquel proyecto que tan rudamente hemos combatido, y que estamos dispuestos á combatir mientras tengamos esta representación; y la segunda parte es este proyecto de presupuesto. Pero como se vió obligado á presentar el presupuesto á los pocos días de haberlo hecho del de gobierno y administración, claro es que no pudo ajustarlo á lo que había de ser indispensablemente la base de este nuevo estado económico. Pero es que al hacer eso el Sr. Ministro de Ultramar, al presentar el proyecto de presupuestos, declaró de una manera terminante que este presupuesto no era el suyo, no obstante lo cual se conformaba con él; que no obedecía á idea propia, y que no podía satisfacerle.

Pero no es esto solo; en el preámbulo de sus reformas dijo: «que entendía que era absolutamente imposible mantener el actual desconcierto, ruinoso para el Tesoro y nocivo para otros intereses más vitales de la Nación.» Hé aquí las palabras de S. S. Y después de reseñar en el preámbulo del proyecto de ley de presupuestos la situación en que ha encontrado á la isla de Cuba, el desconcierto, que así lo califica, en que se hallan todos los servicios y rentas, por efecto, ya del tratado con los Estados Unidos, ya por las reformas del Sr. Romero Robledo, ya por otras causas circunstanciales, el Sr. Ministro de Ultramar dice lo siguiente:

«Faltaría á mis deberes principales si no demandase de las Cortes con *insistencia vivísima* las determinaciones que ya tengo propuestas y las que propongo ahora, *sin las cuales no juzgo posible conllevar los servicios públicos durante el ejercicio económico venidero*, y todavía menos preparar la definitiva normalidad de la Hacienda cubana.»

Sin embargo, van á faltarle á S. S. las bases de esta nueva organización; S. S. no va á poder conllevar el estado económico de Cuba, y S. S. continúa ahí. ¿Y qué va á hacer S. S. en ese Ministerio, á conllevar también la cartera?

Pero dice S. S., para que no quede duda de sus propósitos:

«La gestión del Ministro y de los jefes que procuran secundarla, *no sería provechosa con un mecanismo* que malogra los mayores esfuerzos.»

Pues ese mecanismo es el que va á tener S. S. Los esfuerzos de S. S. pueden darse por malogrados, por reconocimiento de S. S. mismo.

Pero hay más aún; dice el Sr. Ministro de Ultramar:

«He aquí por qué el Ministro que suscribe, conociendo los inconvenientes que en las presentes circunstancias tiene en cualquiera variación (lo cual se compagina mal con el deseo de reformas), está obligado á arrostrarlos, aunque procure disminuirlos en el proyecto de ley sometido al Congreso para la reforma del gobierno y la administración de la isla. En cuanto cabe certidumbre sobre cosas que sólo con los hechos quedan del todo averiguadas, cree que el actual presupuesto, *una vez que el organismo administrativo permita realizar todos los ingresos* con que aparece dotado, y mediante las contadas rectificaciones que en ellos se proponen, cubrirá las obligaciones que están ahora mal atendidas con deuda flotante.»

Quiere decir, que el Sr. Ministro de Ultramar reconoce que no puede llenar las necesidades del servicio administrativo y económico en la isla de Cuba mientras subsista ese organismo; y ese organismo subsiste.

No solamente subsiste, á menos que el Sr. Ministro de Ultramar se forme acerca de este punto grandes ilusiones, sino que lo probable es que subsista por mucho tiempo, á menos que S. S. trate de hacer desde luego una reforma esencial y exclusivamente descentralizadora, pero que no tenga dejos ni sombras de autonomía, como los tiene el proyecto que ha traído S. S. Porque no solamente se ha manifestado aquí que esto desde luego será absolutamente imposible, por mucho que fuera el empeño de S. S. en lo contrario, porque el partido liberal conservador en sus dos fracciones ha mostrado su resolución de oponerle todas las dificultades antes que pueda ser ley, sino que el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho de ese proyecto y de S. S., en cuanto al proyecto se refiere, la desautorización más completa; porque, ó yo entiendo de esto muy poco, seguramente no debo entender nada, porque de pocas cosas entiendo, ó es realmente muy significativo y entraña desde luego la desautorización de un Ministro que presenta un proyecto de la gravedad y de la trascendencia de éste, solicitando su aprobación de la manera tan apremiante como la ha solicitado el Sr. Ministro de Ultramar, el que enfrente de esos requerimientos de urgencia de S. S. se levante el jefe del Gobierno para decir aquí, como hemos oído todos, que ese proyecto podía reformarse, que con ese propósito lo había traído S. S.; pero dijo más: dijo que podía hasta desecharse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Llamo la atención del Sr. Santos Ecay respecto á que estamos discutiendo el presupuesto de la isla de Cuba y no un proyecto que no ha sido puesto al orden del día.

Ruego, pues, á S. S. que con toda la latitud que desee, se circunscriba, sin embargo, al proyecto que discutimos.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Permítame S. S. le haga observar, que el preámbulo de ese mismo proyecto hace alusión á este otro; y yo creo que, como aquí no venimos sólo á pesar como en una balanza si se gasta más ó menos, sin hacer apreciaciones de otra índole, por más que no sean muy elevadas por ser mías, no están de más estas observaciones, porque cuando se consume un turno sobre la totalidad creo que ha sido siempre costumbre conceder la mayor benevolencia, y yo espero obtenerla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Yo tengo mucho gusto en oirle; pero dijo S. S. al principio que discutía el presupuesto solamente para dar mayores facilidades, porque todo aquello que directa ó indiractamente se rozaba con asuntos que se habían tratado, había sido desglosado.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Sí, por la Comisión; pero no desglosado de mi intención para ocuparme de ello; porque el Sr. Ministro de Ultramar dice en el preámbulo de ese proyecto que «acude á las Cortes para solicitar la pronta aprobación del proyecto.» Enfrente de eso, se levanta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á decir que podía ser desechado, y yo entiendo que ésta es una completa y terminante desautorización.

Para complacer á mi particular y querido amigo el Sr. Laserna, voy á ocuparme ahora del presupuesto, dejando á un lado estas consideraciones de orden político.

El presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar ofrece, desde luego, una nota singularísima: la del no pequeño déficit que arroja. Calcula los gastos en 25.991.806 pesos 19 centavos y los ingresos en 24.640.759 pesos 87½ centavos; arrojando un déficit de 1.351.046'39 centavos.

Hay un artículo en la Constitución, que yo no sé si, como otros, está escrito para que sea letra muerta, ó si realmente es para que se cumpla. Me refiero al art. 85, que prescribe la obligación terminante del Gobierno de presentar todos los años el presupuesto general de gastos de la Nación, con el plan de contribuciones y medios para llenarlos; por consiguiente, yo entiendo que ahora se ha dejado de cumplir este precepto, porque viene el presupuesto con un déficit de más de un millón de pesos. Si el Sr. Maura formara parte de un Ministerio que no fuera el actual, á mí no me sorprendería, porque registrando la historia económica de los últimos años, podrían encontrarse muchos ejemplos de presupuestos presentados en esa misma forma, incluso el presentado el año pasado por el Sr. Concha Castañeda; pero formando parte el Sr. Maura de un Gobierno de notables, como éste, que ha venido á hacer *notables* economías y á nivelar de la manera *más notable* posible el presupuesto de la Península, no me explico cómo el Sr. Maura no obedece á ese principio, á ese criterio, á esa pauta, á ese programa, aplicándolo á las provincias de Ultramar, que forman parte de la Nación española. ¿Cómo el Sr. Maura no ha procurado imitar el ejemplo del Sr. Gamazo, que ha perseguido en esto un noble y patriótico propósito, por más que en cierto modo yo respeto á ciertos medios que ha empleado para conseguirlo, le censure, como le

han censurado otros; por qué, digo, el Sr. Maura no ha imitado en esto al Sr. Gamazo?

Pues qué, ¿está menos necesitada la isla de Cuba de esta misma política niveladora? Contradicción tan grande no me la explico yo sino teniendo en cuenta que el Sr. Maura también se contradice á sí mismo manifestando que se refiere y que aspira á un presupuesto que se funde sobre ciertas bases, y cuando le faltan las bases se conforma con el presupuesto que le resulte.

Figúrome ya lo que el digno individuo de la Comisión que ha de contestarme, mi querido y particular amigo el Sr. Silvela, va á replicar á este argumento mío ó á esta objeción, y que lo hará de una manera muy sencilla; probablemente será la contestación que también me dé el Sr. Ministro de Ultramar, por más que yo no pueda asegurarlo desde luego: «Es que este presupuesto, como el mismo señor Ministro declara, es un presupuesto transitorio, á reserva de que pueda en adelante trasformarse de la manera más acabada y completa para que responda al pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar.»

Esto de presentar presupuestos para un año económico, declarando que son transitorios, cuando ellos ya por su propia índole lo son, porque no puede ser más transitorio un proyecto de ley que no ha de durar más que un año, ó que á lo sumo debe durar dos, me parece que es verdaderamente grave, y que no puede estar ni en lo que la Constitución prescribe, ni en los fueros del Poder legislativo, el consentir que aquí se presenten y aprueben los presupuestos, que no son más que una manifestación de la situación económica del país, para que después el Sr. Ministro á quien ese presupuesto se otorga, pueda reformarlo, modificarlo, alterarlo; en una palabra, volverlo de arriba abajo.

Con esa intención, sin duda, el Sr. Ministro de Ultramar consignó en su proyecto un artículo en que pedía una autorización plenísima para reformar todos los servicios y todas las plantillas; por cierto que en ese artículo se aludía al *bien malogrado* proyecto de reforma de gobierno y administración de Cuba. Pero aunque en el dictamen de la Comisión se conserva ese artículo, y nosotros respecto de él no hemos hecho otra cosa que presentar ligerísimas enmiendas, ha sido porque entendemos que el Sr. Ministro de Ultramar sólo podrá hacer uso de esa facultad en los términos en que ella misma está concedida; meramente para reformar ciertas plantillas y ciertos servicios cuando las necesidades lo requieran, y siempre persiguiendo las economías.

Yo quisiera que se hubiera consignado desde luego así en el presupuesto, porque esa autorización, con esta intención y no con otra ha sido concedida, y con esa intención entiendo que la ha solicitado el Sr. Ministro de Ultramar.

Como todavía el Sr. Ministro de Ultramar no se ha convencido de que el proyecto de reforma de gobierno y administración no va á ser ley, ya ha consignado en el proyecto de presupuestos su intención de usar de este artículo de la manera más conveniente y adecuada para amoldar los servicios económicos y administrativos á ese nuevo régimen con que sueña; pero la verdad es que me parece que aun con la autorización concedida en los términos que S. S. quería, no hubiera podido realizar su bello ideal, porque podría S. S., por efecto de la ley, trasferir á la Diputación única en que S. S. piensa, los servicios que ahora todavía continúan encomendados al Estado; pero no creo que podría tan fácilmente concederles los recursos y medios que ahora están otorgados al Estado, y de los cuales no sé en qué forma podría desprenderse. Sería, por consiguiente, inútil esa autorización.

Así, pues, entiendo que lo único que podrá hacer el Sr. Ministro de Ultramar, á pesar de todas sus fantasías, será administrar con celo diligente y vivo, según frase empleada por él en el preámbulo, el presupuesto que de esta discusión resulte.

Y entraré á examinar los gastos y los ingresos, respecto de los cuales voy á hacer algunas indicaciones, tratando los puntos, á mi juicio, más culminantes, teniendo en cuenta que en el debate han de intervenir otros dignísimos Diputados de Cuba, que habrán de ocuparse de las cuestiones que yo no toque, con mucha más lucidez y competencia que yo podría hacerlo.

El presupuesto de gastos representa un aumento de 2.917.211 pesos 78 centavos. Este aumento proviene (examinadas las secciones y los capítulos correspondientes) de un pequeño aumento en el Ministerio de Ultramar, que no valía la pena de mencionarlo; por más que será bueno notar, cómo á pesar de haberse establecido en Cuba un pretendido sistema descentralizador, que había de reportar economías para aquel Tesoro, á la postre resulta que se aumentan allí los gastos y aquí no se disminuyen, y que el Ministerio de Ultramar, en lugar de permitir mayores economías, aparece demandando mayores cantidades para sus servicios.

El capítulo de clases pasivas es verdaderamente aterrador. En éste hay un aumento de 287.020 pesos 4 centavos; y yo no puedo menos de insistir, á propósito de este asunto, en el ruego que tuve el gusto de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar hace algún tiempo, para que desde luego aquella ley de clases pasivas, que fué producto de las Cortes anteriores, se cumpla con todo rigor; porque nosotros entendemos que aquella ley que ha de producir economías en ese concepto, no es posible dejarla incumplida, si no se quiere que aumente de una manera aterradora la suma que absorbe. El Sr. Ministro de Ultramar entonces tuvo la bondad de indicarme cuáles eran las gestiones y el resultado de las que hasta entonces se habían practicado; llegó la última etapa de esa tramitación, que fué la contestación de la Junta de clases pasivas, en la que se limitaba á decir que entendía que no tenía que proceder á revisión alguna, por más que lo mandaba la ley, porque todas sus clasificaciones se habían ajustado á ella. Después de esto, yo espero que el Sr. Ministro de Ultramar ha de seguir sus propósitos de que se cumpla aquella ley, que todos los que la votamos entendíamos que había de producir verdaderos beneficios para la isla de Cuba.

En la deuda aparece también un aumento de 1.723.301 pesos 75 centavos, por donde resultarán también aumentados los gastos del presupuesto de Cuba, teniendo en cuenta que habrá de añadirse al déficit de los anteriores el de un millón y pico que resultará del que estamos discutiendo, si es que no se eleva á mayor suma.

En Gracia y Justicia hay también un aumento de 2.337 pesos 97 centavos, aumento que realmen-

te no es importante, por más que debía tenerse en cuenta que resulta realmente de 511.406 pesos 97 centavos, si se compara con la cifra presupuesta en el anterior ejercicio la consignada en el que se discute; pero que sin duda por aumentarse los gastos de esa sección, se ha reducido la diferencia á los 2.337 pesos expresados.

De Guerra no hablo, puesto que ya elocuentemente, como siempre, ha tratado estos asuntos mi amigo el Sr. Sanchís.

En Hacienda hay un aumento de 39.555 pesos.

En Marina claro es que, siendo el Sr. Maura Ministro de Ultramar, había de resultar una disminución, y la hay, aunque no sea muy importante, puesto que asciende á 3.211'09 pesos.

En Gobernación hay, por el contrario, un aumento de 155.233'78 pesos. Y ya que de Gobernación me ocupo, no he de dejar de manifestar aquí la sorpresa con que he visto que el Sr. Ministro de Ultramar no ha procurado que desapareciese aquella división de regiones y provincias, que ningún resultado práctico ni beneficioso ha producido para la buena administración de aquel país, y que, por el contrario, ha contribuído á la descentralización de unas provincias respecto del Gobierno en general, pero que en general las ha centralizado á todas cada vez más respecto del Ministerio de Ultramar.

En Fomento, como en Marina, hay también economías, desgraciadamente; porque es triste que siempre sea este ramo quien pague los vidrios rotos. La economía asciende á 71.433 pesos. Ya sé que la mayor parte de esta cifra está representada por los 50.000 duros que en el presupuesto anterior se concedieron para la construcción de un puente en Matanzas; pero de todos modos, no puedo menos de hacer notar que, habiendo la Comisión y el Sr. Ministro de Ultramar reformado el presupuesto anterior con la supresión de aquel presupuesto adicional, que no significaba nada si no era una amenaza para ciertos servicios, no han tenido bastante energía para completar esa reforma, llevando á la sección correspondiente de gastos del Estado la cifra relativa á los Institutos de segunda enseñanza, que se encuentran hoy, por virtud de aquel cambio, en estado tan lamentable, que hay allí Instituto que en lo que va de año sólo ha cobrado dos mensualidades, habiéndose reclamado oportunamente que se ponga término á este estado de cosas. Esta es una reforma urgente que yo hubiera deseado que viniese en el presupuesto; pero, en fin, si es que en él no puede establecerse, el Sr. Ministro de Ultramar tiene facultades que han de permitirle mejorar aquella situación; y si así lo hiciere, yo se lo agradecería en extremo; y aun se lo agradecerían más la enseñanza y los que son víctimas de tal reforma, que yo censuré y combatí el año pasado.

De la sección de Fomento podría decir algo más; pero como ya ha dicho mucho y muy bueno sobre ella, mi distinguido amigo el Sr. Serrano, no añadiré una palabra; cumpliendo así mi promesa, de ser todo lo más breve posible.

Voy á los ingresos. Ya he hecho notar antes que se mantienen en ese presupuesto dos impuestos que en el año pasado, cuando se establecieron, fueron objeto de muy ruda oposición. Solamente se ha reformado el del tabaco, cargando más la exportación del tabaco en rama, y suprimiendo el 2 por 100 del tabaco elaborado, cuya contribución industrial asimismo se rebaja.

Es esta cuestión, que no trato extensamente, porque ha de ser examinada por personas más competentes que yo, y en especial por mi particular amigo el Sr. Rodríguez San Pedro, y porque ha de ser además objeto de enmiendas, cuya discusión dará ocasión oportuna para tratar ampliamente este asunto.

Pero no puedo menos de detenerme un tanto en lo relativo á efectos timbrados, para poner de manifiesto ante la Cámara y hacer saber al país algo que es á mi juicio de una gravedad extraordinaria, porque constituye una de esas infracciones de la Constitución que de ninguna manera pueden ser consentidas por el Poder legislativo.

La Constitución debe tener todavía un artículo en el cual se determina que ningún ciudadano español está obligado á pagar un impuesto que no haya sido votado por las Cortes. Pues en la isla de Cuba hoy se cobra un impuesto que no han votado las Cortes. Me refiero al impuesto de timbre sobre las cajas de cerillas. El art. 16 del presupuesto aún vigente, dice esto que voy á repetir, porque interesa para poder juzgar bien la cuestión.

«Se autoriza al Gobierno para *simplificar* en lo que sea posible el timbre del Estado, haciendo las alteraciones que la equidad aconseje, *sin gravar sus precios*, debiendo comprenderse en la clase de efectos timbrados especiales los documentos de Aduanas que sean comunes á todos los adeudos, y los recibos, facturas ó documentos que sirvan para la cobranza de intereses ó réditos de préstamos de todas clases, que no excederá de un 2 por 100 del importe de cada cobro en los préstamos simples, y del 1 por 100 en los hipotecarios.»

He leído todo el artículo, para que no quede duda de que no hay en él la menor referencia á ese nuevo impuesto.

Pues por virtud de este artículo, en lugar de *simplificar* el timbre del Estado, *sin gravar* los precios, es decir, *sin aumentar el tipo de los timbres* ya existentes, se ha publicado un Real decreto, por el cual se modifica el núm. 26 del art. 25 de la ley del timbre y se crea un impuesto sobre las cajas de cerillas.

Seguramente el que haya leído este decreto habrá pensado que en ese núm. 26 del art. 25 de la ley estaba establecido el timbre sobre las cajas de cerillas, y que se *simplificaba, sin gravarlo más*, dicho impuesto. (*El Sr. Silvela, D. Francisco Agustín*: ¿De qué fecha es el decreto?) Se lo remitiré luego. (*El Sr. Silvela, D. Francisco Agustín*: Dígame S. S. la fecha, nada más.) Treinta de Julio de 1892. Pues el núm. 26 del art. 25 de la ley del timbre vigente en Cuba, ley que, por cierto, lleva la firma del Sr. Gamazo, no dice más que esto:

«Art. 25. Se empleará igualmente timbre suelto de 0'05 pesos:

En todos los objetos ó productos naturales del país que los particulares *quieran legalizar* con este timbre (es decir, que es voluntario ó potestativo), á cuyo efecto los presentarán en las Administraciones de Hacienda ó de Aduanas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia.»

¿Estaba establecido el impuesto del timbre sobre las cajas de cerillas? No. ¿Era posible usar de la auto-

rización que se había concedido para simplificar este impuesto sin gravarlo más? De ningún modo, porque simplificar no es gravar lo que no estaba gravado. Hubiera sido lícito rebajar el impuesto; pero establecerlo usando malamente de una autorización, me parece que es constitucionalmente imposible, y se necesita que el Sr. Ministro de Ultramar, concediendo al asunto toda la atención que el caso requiere, tome las disposiciodes necesarias para que no continúe un estado ilegal, un estado que supone una infracción gravísima de la Constitución, para que lo que se haya cobrado hasta hoy indebidamente por haberse procedido á un arriendo ilegal de ello, se devuelva, y que en lo sucesivo sólo se cobre, porque se legaliza el impuesto en el proyecto que debatimos. La cuestión es grave. Cuando en aquel país todo está subvertido y hay una gran confusión en todos los órdenes, me parece muy peligroso consentir estas cosas; casi tan peligroso como intentar impremeditadas reformas políticas que pueden ser también causa de hondos males.

Termino con esto las consideraciones que respecto al presupuesto que se discute á la ligera y bajo la presión del deseo de los Sres. Diputados, verdaderamente imposible de resistir, he podido hacer. Mucho sería fácil aún añadir en este particular, y especialmente en materia de impuestos, tan delicada de suyo; pero no he de insistir más ahora, reservándome tratar otros puntos cuando se discutan algunas enmiendas. Sólo tengo, pues, que suplicar al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Sabe el Congreso que propendo generalmente á molestar poco su atención, y cuando lo hago es porque me veo precisado por obligación ineludible para ello, y ya que no tenga hoy más remedio que importunarle con mi palabra en estos instantes, le ofrezco, en cambio, mucha brevedad, porque además así lo demanda el elocuente discurso que acaba de pronunciar mi querido amigo particular el Sr. Santos Ecay. Si, por otro lado, se tiene en cuenta lo avanzado de la estación, los prolijos y minuciosos debates que han tenido lugar recientemente, y por ende el cansancio de la Cámara, podréis comprender que desde luego me ha de servir como lema aquel conocido proverbio que todo el mundo se apresura á reconocer como de procedencia árabe, que dice: «La palabra es plata y el silencio oro.» Y ya que mi palabra es plata bastante depreciada, he de hacer gracia de ella todo lo que pueda al Congreso, para que llegue á resarcirse pronto con el silencio; oro que debe tener gran prima en los cambios parlamentarios, y más si el silencio es el mío.

El Sr. Santos Ecay ha empezado por hacer una serie de consideraciones al consumir el segundo turno en contra del presupuesto de Cuba, que nada absolutamente tienen que ver con el presupuesto mismo. Ha hablado, por ejemplo, S. S. de la soledad que hay en esta Cámara cuando se debate una cuestión tan importante. Yo lo deploro mucho también; pero veo que los bancos en que está sentado S. S. se hallan bastante claros y faltan no pocos Diputados correligionarios de S. S. que representan á la gran Antilla en esta Cámara; por lo demás, no debe S. S. extrañarse de eso, porque demasiado sabe que este ha sido un vicio del sistema de hace muchísimo tiempo, y sólo me asombra que venga S. S. á señalarlo cuando ha tenido antes tanto tiempo para reconocerlo.

Dice S. S. que en la Comisión figuran pocos Diputados de las Antillas; que sólo el Sr. Calbetón es el Diputado por Cuba que figura en este banco; y yo pregunto á S. S.: ¿es que entiende que los Diputados que representan á Cuba no lo son de la Nación lo mismo que los de la Península? Aquí todos representan á España, y en este banco hay personas, excepción hecha de la que en este momento ocupa la atención del Congreso, competentísimas para tratar estas y otras materias antillanas, sin ser Diputados por la isla de Cuba, como hay muchos Diputados por Cuba muy competentes para discutir, por ejemplo, los presupuestos generales del Estado.

Dice S. S. que este presupuesto viene á ser, poco más ó menos, lo que el del año anterior; y aparte de que no ha reconocido, como debería haber reconocido S. S., las ventajas verdaderamente grandes que con las variaciones introducidas por el Sr. Ministro de Ultramar se han de obtener en este ejercicio, debe S. S. comprender que las razones que se alegan en el preámbulo del proyecto para demostrar que es y no podía ser más que un presupuesto de transición, son lógicas, y así se había reconocido hasta en la discusión del presupuesto vigente, en la que se decía por distinguidos representantes de las Antillas, que después de las múltiples reformas que abarcaba, era imposible que viniera otro al siguiente año que no fuera de transición y consolidación, y así ha sucedido. Están, pues, en curso de ejecución todas las innovaciones que se hicieron, y, por tanto, era imposible que S. S. pudiera esperar otra cosa distinta de lo que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría, entrando ya en el debate de los presupuestos y ocupándose de algo relacionado con el dictamen, sostenía que había un aumento en la parte relativa al Ministerio de Ultramar, y S. S. podía muy bien haber comprendido en qué consistía; con sólo haber leído ese preámbulo á que S. S. ha hecho tanta referencia, habría visto que la sección de atrasos, que estaba fuera de plantilla del presupuesto en el año anterior, ha venido ahora á figurar en la del Ministerio de Ultramar, y esa es la razón del aumento.

El aumento que se nota en clases pasivas, también en ese preámbulo tiene S. S. su explicación, pues viene á estar dotada esa parte del presupuesto como debía estarlo, porque en el año pasado dejaban de figurar para esta atención nada menos que 385.045 pesos, mientras que este año aparece la cifra verdad y figuran en el presupuesto esos miles de pesos necesarios para pagar atenciones tan ineludibles.

Esto mismo sucede en lo referente á la asignación del pago de amortización é intereses de la deuda. Como verá S. S., son los aumentos que en el Ministerio de Ultramar advierte, la expresión de una, verdad que es necesario y obligatorio decir al país, y que en el pasado ejercicio no se le dijo, así como tan necesario es consignar la cantidad que se necesita para pagar los intereses y amortización de la deuda, pues porque eso se diga no se va á dejar de gastar lo preciso.

En Gracia y Justicia hay también un aumento que proviene de la necesidad reconocida de crear

dos Juzgados más de primera instancia: el de Guanes y el de Marianao.

En Gobernación mostraba S. S. extrañeza por haber notado un aumento de 150.000 pesos; y S. S. se convencerá, si lee despacio ese preámbulo que tanto ha glosado en lo que le convenía, de que en el presupuesto del año pasado estaba también indotado uno de los servicios más importantes de la isla, porque quedó el servicio de comunicaciones tan desatendido, que fué preciso que el Sr. Ministro de Ultramar, previendo que podía acontecer que faltase crédito, pidió en uno de los artículos del presupuesto autorización para que se declarara ampliado el crédito para comunicaciones en 100.000 pesos para el personal y 30.000 para el material.

De manera que al formar este presupuesto que el Sr. Ministro ha querido que sea una expresión de la exactitud, ha sido preciso aumentar ese crédito en 150.000 pesos. Vea, pues, S. S. cómo todos esos aumentos no son sino representación de cifras verdad y no aumentos, toda vez que en el presupuesto anterior no se hallaban atendidos los servicios mas principales, y entre ellos el más importante, como dije antes, del pago de intereses y amortización de la deuda.

Ha hablado S. S. de los Institutos de segunda enseñanza, y ya en el pasado año sostuvo S. S. un debate sobre esto mismo con el Sr. Hernández Iglesias que formaba parte de la Comisión de presupuestos.

Yo no he de repetir ahora las razones que alegó entonces el Sr. Hernández Iglesias, porque en parte abundo en las ideas de S. S., si bien alguna de las ideas del Sr. Hernández Iglesias era digna de consideración.

A pesar, en efecto, de que se autorizó á las Diputaciones para recargar las cédulas personales en un 50 por 100 y de que con los derechos de matrícula y grado se reforzaron algo sus ingresos, no fué esto suficiente; pero puedo tranquilizar á S. S., porque en el Ministerio de Ultramar hay ya un expediente del que espero resulte algo útil en este sentido, y cuando pasen estas circunstancias transitorias se remediará ese mal que lamenta S. S.

Ha hablado también el Sr. Ecay del impuesto del tabaco, y ha hecho pocas consideraciones, porque realmente el asunto no se prestaba á muchas, toda vez que el tabaco elaborado obtiene un beneficio grande en este presupuesto; de tal forma, que sabe S. S. que en uno de los artículos del proyecto de ley figura la exención del tributo del 2 por 100 que con arreglo al art. 14, me parece, del presupuesto vigente, se impuso al tabaco.

Por tanto, si ese ramo importante de la riqueza antillana se hallaba gravado extraordinariamente, y así lo reconocían todos, no dudo que en esta medida encontrará S. S. motivo de plácemes para el Ministro de Ultramar y para la Comisión, que han podido proporcionar ese alivio á una de las industrias más abatidas, pero de más porvenir de la isla de Cuba.

Hablaba, por último, S. S. de las cerillas fosfóricas, y acerca de este impuesto ha hecho consideraciones que, realmente, la Comisión, si no fuera porque S. S. lo tomara á descortesía, se vería en el caso de no tener que contestar; porque S. S. lo que ha hecho es entablar un debate, tomando á la Comisión de cabeza de turco, con el Sr. Romero Robledo, entonces Ministro de Ultramar, que fué quien creó ese impuesto, y todo lo que S. S. ha dicho respecto á la legalidad ó ilegalidad de su creación, no iba dirigido contra la Comisión, sino contra el Sr. Romero Robledo, que fué el autor del repetido impuesto. Con eso y con todo, lo que puedo decir es que en este proyecto viene precisamente ese impuesto sometido á la deliberación de las Cortes, y que S. S. nada puede argüirnos, por tanto, pues por las Cortes tendrá que ser votado.

Pero además, S. S. sin duda no se ha fijado bien en el texto del art. 16 ó 19, no lo recuerdo en este momento, del presupuesto vigente. En él se establece, en forma de autorización, la facultad de que usó el entonces Ministro de Ultramar, y por virtud de la cual se dictó el Real decreto modificando el reglamento del timbre, é imponiendo un timbre móvil á las cerillas fosfóricas; por tanto, el impuesto relativo á las cerillas fosfóricas es legal, por hallarse en una autorización votada por las Cortes. Por consiguiente, vea S. S. cómo á pesar de todo lo que S. S. ha dicho, y que no va de ningun modo con la Comisión ni con el Sr. Ministro de Ultramar, éste impuesto es perfectamente legal.

Y como no recuerdo que el Sr. Santos Ecay se haya ocupado de otras cuestiones que al presupuesto se refieran, doy aquí por terminadas estas breves palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Santos Ecay tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTOS Y ECAY**: Brevísimamente, tal como lo requiere la contestación que mi querido amigo el Sr. Silvela ha dado á las consideraciones que yo he expuesto.

Comenzaré reconociendo lo que yo creía que había dejado reconocido, es á saber: que á pesar de no figurar en esa Comisión ningún Diputado por Cuba, no por eso no se trataban con gran competencia los asuntos que á Cuba se refieren por los individuos que componen la Comisión. Lo único que yo extrañaba es que siendo tradicional en el Congreso que en las Comisiones de presupuestos tengan representación las minorías, la actual Comisión de presupuestos de Cuba estuviese formada sólo por Diputados de la mayoría, y que no figurase en ella ningún Diputado cubano.

Respecto de las observaciones que he hecho acerca de los aumentos de gastos, S. S. ha manifestado que respondían á la realidad de las cosas, pues en el presupuesto anterior, por imprevisión, no habían sido consignadas las cantidades suficientes.

Desde luego yo estaba enterado de esto de las imprevisiones del presupuesto anterior, pero me parecía que no era motivo para mantener la cifra de ellos, algunos de los cuales aparecen todavía considerablemente aumentados respecto de la cantidad que figuraba en el presupuesto anterior.

Mucho celebro yo que el Ministerio de Ultramar, según las noticias que el Sr. Silvela nos ha dado, haga algo en la cuestión de los Institutos, y celebraría cualquier medida del Sr. Ministro con tal que salgamos de la situación actual, que es desastrosa. Yo habría preferido que se volviera á encargar de ellos el Estado; pero desde el momento en que el Sr. Ministro de Ultramar entiende que por este otro medio puede resolverse la dificultad, no quiero insistir, porque la cuestión es que de una ú otra manera el mal se remedie.

No he escatimado mis elogios á la rebaja del im-

puesto sobre el tabaco elaborado. Nuestro ideal es que en Cuba no haya contribuciones directas; pero aunque no se llegue á tanto, aplaudiremos siempre que se rebajen los impuestos que gravan á una riqueza que está en una situación verdaderamente crítica, haciendo recaer esos impuestos sobre otras riquezas que mejor puedan soportarlos, y sobre todo buscando la defensa natural contra las prescripciones arancelarias de otros países que hacen al tabaco de Cuba una guerra cruel. Conste, pues, que yo aplaudo todo lo que se haga en favor de esa producción.

Respecto del impuesto del timbre, el Sr. Silvela, correspondiendo á la fama justísima de un allegado suyo, cuya inspiración en la política tengo yo el honor de seguir, siquiera sea desde el último puesto, se ha aprovechado de mis observaciones y ha tenido la habilidad de recogerlas para convertirlas en una impugnación contra el anterior Ministro de Ultramar, al cual yo ni siquiera había nombrado.

Yo no he dirigido cargos al actual Sr. Ministro de Ultramar; reconozco, desde luego, que el Sr. Maura no tiene la menor responsabilidad en este asunto, ni directa ni indirectamente; pero como de todas maneras la cuestión existe y está en pie, y como el Sr. Ministro de Ultramar es el llamado á resolverla, yo no podía dejarla pasar desapercibida, en atención á que, fuera quien fuese el Ministro que desempeñaba la cartera de Ultramar, lo que se había hecho en punto al timbre sobre las cerillas fosfóricas, envolvía, á mi juicio, una evidente infracción constitucional. Por esto la exponía, para que el Sr. Maura, con arreglo á la ley y con sujeción á la Constitución, la resolviese.

Por lo demás, yo no puedo admitir, como ha sostenido el Sr. Silvela, que la autorización concedida por el art. 16 del presupuesto vigente baste á legalizar ese impuesto por lo que hace á lo pasado; la autorización se concedió, y la he leído íntegra, para simplificar, no para gravar más las especies sometidas al impuesto del timbre; y resulta que, fuera quien quiera el que lo haya hecho, pues yo no he nombrado á nadie, ni á nadie acuso, se ha creado ese nuevo gravamen. Por consiguiente, mantengo las observaciones que acerca de este particular he hecho; y esperando que el Sr. Ministro de Ultramar, cuando tenga á bien ocuparse de ellas, dará explicaciones más satisfactorias que las que he oído de labios del Sr. Silvela, no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra para el tercer turno en contra el Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, si no fuera porque al usar de la palabra lo hago en cumplimiento de un deber, seguramente no molestaría á la Cámara en el día de hoy para discutir un presupuesto que ofrece verdaderamente pocos motivos de discusión, dado que está caracterizado por una vaguedad de tal índole, que se escapa á un debate tal como sería necesario, porque los presupuestos son una cifra ó una organización, y aquí la cifra está dentro de un marco de déficit y de una serie de posibilidades que realmente hacen que se resista á un examen definitivo; y en cuanto á la organización, basta decir que en el articulado mismo de estos presupuestos se nos pide una autorización para cambiarla, no ya, como otras veces, á título de buscar economías, sino recabando de las Cortes esa facultad con aumento de los créditos que se votan y 50.000 pesos más, lo que indica el propósito de no respetar la organización que aquí se vote; y, por tanto, si no por entero inútil, por lo menos, de bien dudosa utilidad es la discusión que sobre el presupuesto podamos mantener; tanto menos útil, cuanto que por primera vez, en lo que á los presupuestos de Cuba se refiere, declarándose que el en vigor ha dejado un déficit de gran monta, y que no se puede decir que ninguna de sus previsiones se haya satisfecho, se viene á manifestar que el actual, aparte de las deficiencias habidas en el año pasado, ha de dejar una diferencia entre los gastos y los ingresos, ó lo que es igual, un déficit confesado de 1.551.046 pesos y 31 centavos y medio.

Nos encontramos, pues, con un presupuesto que además de presentar estas condiciones que obligan á que su discusión tenga que ser un poco deficiente, porque no podemos tener la seguridad de que ninguna de sus previsiones, y presupuesto y previsión son una misma cosa, ofrezca probabilidad de que en la realidad y en la práctica de las cosas haya de ser una verdad, todavía, con caminar sobre supuestos á los que no podemos dar crédito, y sin que esté suficientemente justificado, tiene un aumento en los gastos, que, al fin y al cabo, será traducido en pagos que se verifiquen en la isla de Cuba, de 2.917.211 pesos y 78 centavos.

Bien sé que á esto se va decir por parte de la Comisión y del Sr. Ministro de Ultramar, que esto, que es aumento en las cifras, no es aumento en los gastos verdaderos, porque la Comisión ha comenzado parapetándose, según lo que hemos oído en lo que va de discusión, tras el supuesto de estar indotados los servicios en el año próximo pasado, en el presupuesto que ahora acaba de regir, y no hay, por lo tanto, en esta cifra de diferencia, verdadero crecimiento.

Pero contra esta argumentación, más aparente que real, tengo que decir que podemos comparar el presupuesto actual, no con el presupuesto que acaba de regir, sino con el presupuesto del año anterior, esto es, con el de 90-91, en el cual no se dirá seguramente por nadie que ha habido esa disimulación de gastos que se atribuye al presupuesto del año último; y como en aquel presupuesto, comprendido el servicio de instrucción de los Institutos de segunda enseñanza que en el actualmente presentado no se comprende, la cifra total de gastos era de 25.446.810 pesos con 31 centavos, resulta que en la cifra del que hoy se presenta hay todavía una buena cantidad superando dicho presupuesto, el cual, de tal manera estaba bien dotado, que en su balance mismo, el Sr. Ministro de Ultramar confiesa que, lejos de haber presentado déficit, al liquidarse arroja un superavit de 539.839 pesos con 99 centavos. Hay, pues, contra la práctica de los Ministros de Ultramar que precedieron al digno Sr. Maura, un retroceso en la presentación de este presupuesto, toda vez que, habiéndose venido disminuyendo considerablemente en los anteriores, desde la cifra del presupuesto de la Guerra, que llegó á exceder de 60 millones de pesetas, hasta la del de 90-91 que acabo de citar, en éste sucede lo contrario, puesto que hay un aumento en los gastos que van á agravar la situación de la isla de Cuba; es, pues, un presupuesto en retroceso.

No basta seguramente para que podamos estar

tranquilos en este punto, con que al tiempo mismo que este aumento en los gastos no se haya calculado igual aumento en los ingresos; porque al fin y al cabo habrá que pagar lo que se gaste. En esto considero que hay un abandono también, de parte del Sr. Ministro de Ultramar y de la Comisión, de la tarea que respectivamente les corresponde, y hasta de los preceptos legislativos y constitucionales que imponen respectivamente esta tarea. Los presupuestos son el conjunto de los gastos que deben hacerse por el Estado y el conjunto de los ingresos suficientes á cubrir esos gastos, prescribiendo así las leyes de contabilidad que se traigan los ingresos para cubrir todas las atenciones del Estado, no una parte de esas atenciones; á tal extremo, que las mismas leyes prescriben que cuando por cualquiera necesidad que se presenta en el curso de un año económico haya precisión de abrir un suplemento de crédito ó un crédito extraordinario, esto no se verifique sin traer aparejados los ingresos con que esos gastos se deban cubrir. Es, pues, una falta verdaderamente grave, lejos de ser una demostración de sinceridad, ni de nada que pueda ser elogiado, el traer un presupuesto con un déficit confesado; aparte de que la obligación y la necesidad de los Gobiernos consiste precisamente en hacer trabajar á su inteligencia en servicio del país para determinar cuáles son los ingresos que deben arbitrarse á fin de cubrir los gastos, á menos que no se acuda al procedimiento de suprimir esos gastos porque algunos no sean necesarios para ese mismo servicio del Estado. Por lo demás, es cosa verdaderamente cómoda decretar gastos, y luego dejar á la ventura el que puedan cubrirse por la generación presente ó por las generaciones venideras, presentando así á la aprobación de las Cámaras un presupuesto que no es presupuesto desde el instante en que hay una atención en él que no tiene la previsión oportuna para ser convenientemente satisfecha.

Dícese, y esto lo he escuchado de labios de algún digno individuo de la Comisión, y es el argumento á que antes he aludido, que siendo reproducción el presupuesto actual, corregidas las omisiones que pudiera haber, del presupuesto anterior, no tenemos por nuestra parte nada que objetar; que el proyecto que ahora estamos discutiendo, es un proyecto de transición como había sido el del año pasado; y por lo mismo, que no podemos tampoco hacer verdaderos y serios argumentos contra nada de lo que presenta en su dictamen la Comisión, y de lo que ha presentado en su proyecto el Sr. Ministro de Ultramar.

Debo hacer observar que si el año pasado esto tenía verdadera y seria aplicación, porque acabábamos de entrar en un régimen desconocido en sus efectos, con el arreglo comercial con los Estados Unidos, que perturbaba completamente el sistema rentístico de la grande como de la pequeña Antilla, pero en mayor escala de la grande, hoy no estamos en el mismo caso, porque ya debemos saber cuáles son sus efectivos resultados, y el Sr. Ministro debe conocerlos, dados los elementos de cálculo que se introducen en su presupuesto, de la misma manera que la Comisión debe partir de esos propios elementos. Donde ha producido mayor perturbación y más directo cambio el arreglo comercial con los Estados Unidos, ha sido en la renta de Aduanas, y lejos de presentárnosla el Gobierno perturbada en los momentos actuales, nos la presenta, si bien disminuída con relación á los buenos tiempos de su recaudación, aumentada en relación con la del año pasado.

El año pasado se calculó, en efecto, por Aduanas 10.554.500 pesos; y algún motivo debe tener el señor Ministro de Ultramar y algún motivo tendrá también la Comisión que aceptó la cifra, para hacer figurar esa recaudación en el nuevo año económico por valor de 11.375.000 pesos, esto es, con un exceso de 820.500 pesos. Es decir, que nos encontramos con esa renta, que era la que determinaba mejor el estado de transición en el año pasado, en situación, no sólo de equilibrio, sino de prosperidad ó aumento. Eso de la transición es bueno para rehuir la discusión, pero no sirve seguramente como argumento para impedir que entremos de una manera segura y cierta en el examen de este presupuesto, que evidentemente no responde á las circunstancias actuales de la isla de Cuba.

Notorio es además para todos nosotros, que este argumento á que antes he hecho referencia, de que este presupuesto no debe merecer nuestra impugnación porque es parecido al del año anterior, es un argumento exagerado; porque todo presupuesto es la representación de las circunstancias, calculadas, del año en que va á regir; y las circunstancias son tan diversas, que el sistema constitucional determina, que en cada año se haga un presupuesto, y en cada año ese presupuesto debe ser distinto y diferente del presupuesto del año anterior; porque si hubiera de ser de otra manera, la Constitución se hubiera basado sobre la permanencia del presupuesto.

No hay, pues, que exagerar esta manera de mirar las cosas, suponiendo que la ley más variable, como que es ley anual, de todas las leyes que se promulgan, haya de tener la fijeza, la estabilidad, el concierto y la medida de años anteriores, para no ser susceptible de ataque ni de discusión. Esto, para mí, significa poca cosa; no significa nada, más que para mí, lo cual valdría poco, para el sistema entero, para el régimen económico en que todos nosotros nos encontramos. Pero además de eso, y por efecto de eso mismo, el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo ó en la Memoria que precede á su presupuesto, nos ha declarado que en el ejercicio del 91-92 había habido un déficit de 5.051.190 pesos con 49 centavos, y que en el de 92-93, no liquidado todavía, todos los antecedentes determinan que la diferencia, el déficit efectivo, será mucho mayor. ¿Cómo es, pues, posible que venga ahora á las Cortes, con el conocimiento de que esos presupuestos han tenido estos infelices resultados, á proponer otro en iguales condiciones? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues leyendo la Memoria se podrá enterar S. S.) No; la Memoria lo que da como cierto es un hecho; después viene una apreciación, que es la que yo combato. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está bien que la combata S. S.; pero ahí está.)

Perfectamente; lo que yo digo es, que nos encontramos aquí con que el Gobierno declara una mala situación económica respecto de un presupuesto, y para remedio de esa mala situación nos trae otro presupuesto que es igual, si es que no agrava la situación, puesto que contiene 3 millones más de gastos. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* No; deja de faltar á la verdad en 3 millones.) Sea lo que quiera; pero el hecho es éste. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso no

es aumento; eso es decir la verdad.) ¡Si no he dicho que fuera aumento! He dicho que trae 3 millones más de gastos; y como en el presupuesto anterior resulta un déficit de 6 millones, claro es que si éste va como el pasado, el déficit será de 9 millones. ¿Qué tiene que ver esto con la verdad ó no verdad del presupuesto anterior? Lo que hay es, que en lugar del déficit confesado por S. S. de más de un millón de pesos, lo probable es que ese déficit sea de 11 millones. Y yo digo: un presupuesto en estas condiciones, no es un buen presupuesto; porque el presupuesto consiste precisamente en establecer las circunstancias reales y efectivas de la administración del país y dar la manera de satisfacer los gastos que esas necesidades están demandando; pero dejar las cosas como están, contentarse con traer el presupuesto en estas condiciones, es pura y sencillamente hacer una *rapsodia* del antiguo presupuesto, no es verdaderamente hacer una obra de gobierno. Este presupuesto, en realidad, fuera de esas rectificaciones de cifras ocasionadas por defectos de cálculo, puede calificarse del presupuesto de la inacción.

Y en efecto, así es, porque S. S. tiene sus aficiones y su manera de ser, y en el Ministerio de Ultramar ha demostrado que en lugar de preocuparse de las necesidades económicas de aquellos países, que son las que verdaderamente apremian, las ha descuidado por completo y ha atendido á otras cosas diferentes, con las cuales distrajo la atención de lo que verdaderamente allí lo necesita; y lejos de presentar soluciones económicas, que son las que deberían de condensarse en el presupuesto, trae un presupuesto que no es el remedio de los males, sino el mero trasunto del anterior, un presupuesto que no puede inspirar confianza de que haya de remediar mal ninguno, sino llenar otros objetos.

Porque á S. S. debiera haberle llamado la atención un fenómeno que ahora está ocurriendo. Este presupuesto, que indudablemente representa una cifra superior á los anteriores; este presupuesto, que deja en situación más incierta que aquéllos la solución de las dificultades económicas que allí existen; este presupuesto, que presentado en otras circunstancias hubiera atraído la atención de todos los habitantes de aquella isla, pero singularmente la de aquellas personas mezcladas en el llamado movimiento económico de la isla de Cuba, que hubieran reproducido todas aquellas protestas y manifestaciones que ante un presupuesto de 25 millones de pesos hacían siempre; este presupuesto se mira ahora por esas personas, distraídas sin duda en cosas diferentes que no pueden traducirse en nada que alivie la situación del país, se mira con perfecta indiferencia, como si no les importara nada pagar 25 ó 27 millones de pesos.

No hay, pues, garantía, yo hubiera querido verla en el presupuesto, de que los gastos, tal como están calculados, puedan ser satisfechos con los recursos que en él se calculan de una ú otra manera, y que se traducen ó se establecen en unas ú otras cifras; pero hay mucho menos todavía, de algo que yo esperaba realmente que hubiera venido en este presupuesto, porque por algún motivo habíamos dicho que el presupuesto del año anterior era un presupuesto de transición. Todo el mundo había convenido en que conmovidos los cimientos del sistema tributario que había en la isla de Cuba, por efecto de las circunstancias á que antes he aludido, era preciso pensar ya en que la base tributaria de la misma isla fuera diferente de lo que había sido anteriormente.

Antes, mientras se creyó que las relaciones mercantiles con los Estados Unidos permitirían un sistema arancelario en que á la vez que pagasen nuestros productos en la importación de los Estados Unidos, pudiéramos hacer también pagar, en aquella proporción que nuestras propias conveniencias determinaran, á las importaciones de los Estados Unidos, y que conjuntamente con esto, no monopolizando el movimiento mercantil de exportación é importación de la isla de Cuba la misma poderosa potencia, sino concurriendo á la balanza con todos los demás países de la tierra, dábamos por cierto que podríamos tranquilamente vivir sobre el producto saneado de nuestras Aduanas, de tal suerte, que los demás impuestos interiores tuviesen poca ó ninguna importancia; pero cuando los datos sobre que reposaba esta confianza han sido tan bruscamente conmovidos, como ha venido á suceder con el conocidísimo bill llamado Mac-Kinley, que nos colocó como en una verdadera dependencia, por más que eso lastime nuestro amor propio nacional, de aquel gran mercado, ya tenemos que pensar en que la renta de Aduanas, si bien no puede ser abandonada, al menos no nos puede ofrecer la confianza de estabilidad que hasta el presente, ó al menos que hasta hace tres años podía racionalmente ser admitida.

Y siendo esto así, aconsejaban las circunstancias que, estableciéndose por aquel Ministro, que lo era á la sazón en que esta desgracia había venido sobre el sistema rentístico de la isla de Cuba, la base necesaria para la trasformación de este mismo sistema, todos los demás Ministros que le sucediesen allegasen cuanto les fuera posible para que tuviéramos algo sobre que reposara de una manera eficaz y de una manera hasta cierto punto inconmovible el servicio del Estado, por situación que no pudiera depender de voluntades ajenas. En este camino, pues, yo esperaba innovaciones en el presente presupuesto con relación al presupuesto anterior, como las esperaría en el año que viene con relación al presupuesto actual.

Y esto de traernos el presupuesto mismo del año anterior, supuesto que lo fuera, acusaría para mí, lejos de un motivo de lenidad ó de disculpa, un verdadero motivo de cargo ó de censura, porque significaría tanto como que no se había pensado en la necesidad de la indicada trasformación, que es hoy la más imperiosa y la que más debe preocupar á todos los espíritus serios, como me complazco en reconocer que lo es el Sr. Ministro de Ultramar. Porque yo hago mis observaciones, como siempre, en aquel sentido que me parece más adecuado al bien de la Patria, pero no inspirado en pasiones de ninguna especie, ni en ningún sentimiento de hostilidad que no tendría nunca para un Gobierno de mi país, y mucho menos para un Ministro de condiciones como las que me complazco en reconocer en el actual Sr. Ministro de Ultramar.

Pero en fin, á la seriedad misma de su espíritu entrego estas observaciones, y me permito preguntar sin exigirle ninguna contestación: ¿considera ó no el Sr. Ministro de Ultramar que, en efecto, estas observaciones, modestísimas por ser mías, relativas á la necesidad de pensar en tener allí un sistema rentístico perfectamente asegurado, sobre bases necesa-

riamente distintas de las que antes existían, constituyen un problema que merece la atención del Gobierno y del Sr. Ministro de Ultramar, lo mismo del actual que de los venideros? (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos afirmativos.*) Y si así lo considera, como parece indicarlo con sus signos, ¿cree que esta inacción, que esta declaración de que este presupuesto es igual al presupuesto anterior, no es la condenación de este mismo reconocimiento? Yo establezco, por lo tanto, en presencia de las contestaciones ya dadas por la Comisión, en presencia de ese deseo de comparar el presupuesto actual con el presupuesto anterior, para reposar tranquilos después de esa comparación, yo establezco que, aparte de que esa comparación no sería exacta, es una condenación del presupuesto hoy sometido á la deliberación y examen de la Cámara.

Dicho esto, que abarca á todo el presupuesto en general, pues no deseo hacer una discusión muy prolongada, voy, en el mismo orden de consideraciones, porque es claro que cuantas observaciones tenga que presentar han de obedecer á mi criterio, equivocado ó no, pero que no puedo evitar que sea el mío, voy á hacer, digo, algunas observaciones todavía á aquellas disposiciones más principales que hay en el dictamen de la Comisión, traduciéndose por el articulado en preceptos, en autorizaciones, en concesiones que completan, digámoslo así, el balance de los números correspondientes á los servicios incluídos en el presupuesto.

A propósito de esto, no puedo menos de llamar la atención, tanto del Sr. Ministro como de la Comisión, porque este es un punto en que coinciden, como en casi todos, pues la Comisión ha aceptado por completo el proyecto del Sr. Ministro; no puedo menos, digo, de llamarles la atención acerca de algo que podría ser resultado de considerar unas cosas dignas de mayor atención que las otras; pero que, á lo que yo entiendo, puede dar motivo para algunas dudas en la práctica, en la aplicación de los preceptos legislativos de este presupuesto, como de los anteriores, dudas que surgen de esta manera de haber desenvuelto el articulado que se considera conveniente unir al presupuesto. Es á saber. En el artículo 5.°, por ejemplo, hablando del impuesto de bebidas, se reproduce, poco más ó menos (las variantes que hay en ese artículo las discutirémos en su lugar oportuno, que es el de las enmiendas, y, por consiguiente, ahora no he de discutir esas alteraciones), se reproducen, poco más ó menos, los preceptos del presupuesto anterior; á tal punto, que por el último párrafo de este artículo se nos dice, copiando otro del articulado del presupuesto último, que se declara subsistente la prohibición de introducir vinos artificiales y adulterados, etc.

Parece, por tanto, que ha habido en el ánimo del Sr. Ministro y de la Comisión la creencia de que era preciso reproducir en el presupuesto un precepto del anterior, para que ese precepto pudiera regir después de dejar de regir aquel presupuesto, considerando que todo precepto, por estar en un presupuesto, sólo durante éste tiene fuerza y valor.

Esto parece; pero yo creo que no ha de ser ese el pensamiento del Sr. Ministro ni en el de la Comisión, y es necesario que sobre esto se haga alguna aclaración. Pregunto: ¿por qué hablándose en el artículo 9.° del presupuesto anterior, por ejemplo, de los derechos de practicaje, que debían ingresar en el Tesoro, no se reproduce ese precepto en el presupuesto que presentáis? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En el art. 3.° tiene S. S. la solución.) El art. 3.° dice que los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos y que no se modifiquen por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen. Pero como después de este artículo se viene á tratar de algunos impuestos en especial... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque se modifican.) Es que hay algunos que no se modifican, sino que se reproducen. Y yo pregunto: ¿es que lo que no esté reproducido se entiende que no rige? Y me fijo, como ejemplo, en el art. 9.° del presupuesto anterior, que declaraba que los derechos de practicaje serían en lo sucesivo para el Tesoro. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso subsiste. ¿No ha de subsistir?) Lo mismo ocurre con los artículos 8.°, 12, 17 y otros, que tenían carácter de verdadera permanencia, aunque nacieran en aquel presupuesto; porque ya aquí va siendo costumbre (que yo entiendo que no es buena) que preceptos de una ley que por la Constitución tiene el carácter de anual, adquieran cierta índole de permanencia; lo cual después produce verdaderas confusiones, sobre todo en aquello que á los ingresos se refiere.

Pero, en fin, sobre esto no hago objeción; llamo solamente la atención del Sr. Ministro y de la Comisión, y pregunto si en su ánimo está el que aquellos artículos del presupuesto anterior que introducían nuevas contribuciones, necesitan ser reproducidos en el siguiente presupuesto, ó si SS. SS. entienden que regirán sin necesidad de esta reproducción.

Claro está que yo celebraré que la Comisión entienda que regirán sin necesidad de ser reproducidos; pero es menester que esto se aclare, y este objeto tiene mi requerimiento. No se trata, pues, de una objeción, sino de una sencilla pregunta que creo necesario hacer á la Comisión.

Ya tiene otro carácter, y lo discutirémos también en lugar oportuno, el precepto contenido en el artículo 10 de este mismo presupuesto que estamos discutiendo, en lo que al tabaco se refiere. Comprende dos partes diferentes: una es la que toca á la supresión del tributo del 2 por 100, establecido el año pasado sobre el tabaco elaborado, respecto de lo cual tengo que decir que merece mi aplauso y de este modo mantengo cuanto sostuve entonces, pues sabido es que vino este nuevo tributo con el tipo de 3 por 100, habiéndose conseguido reducir á un máximum de 2 por 100, y declarándose que aquello debía ser puramente circunstancial; pero á los Diputados de Cuba nos pareció que el establecer ese impuesto implicaba, no sólo un desconocimiento de la situación de la industria tabacalera, sino falta de la debida protección, puesto que, contra la voluntad del Gobierno, no habíamos podido recabar medidas que asegurasen la entrada fácil, ni siquiera tolerable, de este rico producto de la gran Antilla en los mercados extranjeros. Decíamos que no era lo natural, cuando no se había podido dispensar esa protección, gravar el producto en el mercado interior con un impuesto que dependía exclusivamente de nuestra voluntad. De manera que soy en esto consecuente; y como donde encuentro lo bueno lo elogio, he de repetir que la abolición de ese derecho, en cuanto al tabaco manufacturado se refiere, me parece perfectamente, me parece de una

necesidad totalmente imperiosa, porque la estadística nos demuestra el efecto pernicioso de este derecho sobre esa fabricación, de tal suerte que, según las últimas noticias que tenemos, en el Estado de la Florida se elabora y se exporta ya una cantidad de tabaco superior á la que se elabora en la Habana. Por consiguiente, hemos empujado hacia el extranjero una industria que tenía completa carta de naturaleza en nuestra Patria.

Al mismo tiempo que yo reconozco esto, tengo que decir que no me parece bien que no solamente deje de aliviarse el impuesto sobre el tabaco en rama, sino que se recargue, porque si no con la misma energía de motivos que en lo que al tabaco elaborado se refiere, hay razones que abonan lo que sostengo.

Aun cuando por parte de algunos se ha alegado que, no obstante el impuesto, y á pesar de él, que seguramente no sería favorecido por él, ha habido un aumento pequeño en la exportación del tabaco en rama, esto se ha debido (y lo demostraré cuando lo discutamos especialmente, porque en un debate de totalidad no he de entablar discusiones verdaderamente particulares) á la extensión del cultivo que ha tenido lugar en Cuba; de tal suerte, que sería curioso examinar por medio de la estadística dónde había habido ese aumento de exportación, de dónde procedía, y nos encontraríamos que, lejos de proceder de las antiguas vegas grandemente acreditadas en el extranjero, de las vegas de Vuelta de Abajo, de la provincia de Pinar del Río, procede de Remedios, de la Vuelta de Arriba y de otros puntos donde antes no se cultivaba y donde ahora se cultiva el tabaco con la mayor extensión que dejo indicada.

Por manera que no es la mejora del productor lo que se ha producido. no; el productor continúa en situación muy precaria; el impuesto le abruma, y al aumentársele, lejos de venir á coadyuvar al mayor desarrollo y aumento de la riqueza pública por el estímulo de la producción en aquellas vegas, algunas de las cuales están agotadas ó á punto de estarlo, sólo conseguiríamos provocar el abandono de comarcas que después no darán ni ese aumento de tributación ni ninguno, sino que serán una baja ó disminución en los ingresos.

Pero en fin, sobre esto basta una ligera indicación, basta determinar lo que toca á la direccion en general, á que parece ha obedecido el alterar de alguna pequeña manera ese presupuesto del año último, que es, no atender á los resultados verdaderos de la estadística íntima, si así se puede llamar, de la produción de la isla de Cuba, sino más bien á resultados completamente aparentes, que no bien examinados, darán de sí después males que todos quisiéramos no haber producido y que quizá no sería posible remediar en la forma y manera que todos, inspirados en el mejor deseo, que todos lo tenemos seguramente, hubiéramos apetecido.

Aun cuando no sea la costumbre que las Comisiones, sobre todo cuando están compuestas por personas en su totalidad, afectas al Gobierno, porque aquí no se dió cabida absolutamente á nadie que no tuviera verdadera devoción por el Gobierno actual, introduzcan reformas, como no sea con el acuerdo del Gobierno, siquiera aparezcan venir de su iniciativa; lo cierto es, y no lo digo á título de censura, que la Comisión ha introducido un nuevo artículo en su dictamen, que no venía en el proyecto del Ministro: el referente al petróleo, en el cual, bajo el punto de vista fiscal, no podríamos encontrar más que una enmienda, que no me atrevo yo á llamarla, como gráficamente pudiera llamarse, pereza, pero sí un poco de repugnancia á la inventiva del Sr. Ministro de Ultramar, puesto que ha imaginado un nuevo ingreso, que con pocos que hubiera inventado, no resultaría el presupuesto con déficit y hubiéramos satisfecho á las indicaciones que antes hacía yo, de que en un verdadero presupuesto deba aparecer la suma suficiente de todos los ingresos. Este nuevo ingreso se calcula en 250.000 pesos...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): O lo que sea; porque el año pasado fué pernicioso eso de creer que el cálculo de los ingresos es un límite; error divulgado en Cuba, y que ha estorbado mucho á la acción administrativa. Por esto me permito hacer la interrupción, para que conste que esas cifras no son un límite. Por lo demás, estamos conformes en la doctrina.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Entiendo, señor Ministro de Ultramar, y en esto es claro que S. S. ha de tener una percepción más perfecta de las cosas, que lo mismo que el crédito consignado no es cantidad que se ha de gastar necesariamente, sino facultad para gastar, lo cual no siempre se verifica, así en los ingresos hay que hacer grandes distinciones: hay que distinguir el ingreso por cupo, en el cual no se faculta al Gobierno más que para percibir la cantidad que se asigna, y el ingreso por percepción indirecta, que aumenta ó disminuye según el acierto en su administración y según otras varias circunstancias que pueden concurrir en él.

Pues bien; digo que están calculados en 250.000 pesos esos ingresos, y me parecería bien que hubiera encontrado la Comisión otros semejantes, para ver si se conseguía llegar á extinguir el déficit.

Al lado de esta cifra hay una prescripción en el artículo, que me ha hecho pensar en los primeros tiempos de nuestras descubiertas en las Américas, y es, la limitación del comercio del petróleo á dos solos puertos de la isla. Leyendo esto, decía yo si estaríamos ya pensando en las flotas y galeones que en otro tiempo venían de América para comerciar sólo con las plazas de Sevilla y Cádiz, ó si estábamos en tiempo de libertad de comercio, porque no se entiende eso de establecer únicamente dos puertos para desembarcar esa mercancía.

Yo quedé asombrado, porque si tenemos Aduanas en Cuba, ¿qué motivo hay para que el petróleo no haya de entrar por todas las habilitadas de la isla? Si hay Aduanas habilitadas, tendrán personal competente, y por todas ellas podrá entrar lo mismo. ¿Es, por ventura, que se teme que éntre por puntos distintos de las Aduanas? O esto obedece á una desconfianza, ó á un retroceso admirable; pues me parece, más que otra cosa, un verdadero anacronismo eso de que se haya de recibir el alumbrado en la isla de Cuba sólo por los puertos de Santiago de Cuba ó de la Habana. Desde luego me ocurre que en toda la costa Sur de la isla, desde Santiago de Cuba al Cabo de San Antonio, no tiene por donde ir el petróleo, y tendrá que hacer el viaje por tierra. Lo mismo digo por la costa Norte; porque desde la Habana hasta Punta Maisí, en todas aquellas inmensas costas no podrá entrar ni una lata de petróleo.

A los señores de la Comisión, al lado de este aumento ideado para los ingresos, les pareció bien traer una disminución, tocando al impuesto sobre el azúcar, que era de un peso por tonelada y se reduce en un 50 por 100, dejando 1/2 peso.

También suprime el impuesto de las mieles de purga, que era de 5 centavos.

Yo no tendré palabra ninguna de oposición ni de censura para esto; pero me parece que si las mieles de purga estaban gravadas en esta proporción... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Cuando yo entré en el Ministerio no estaban gravadas. En la última instrucción del Sr. Romero Robledo quedaron exentas.) Perfectamente. Yo decía que las mieles de purga estaban gravadas con 5 centavos por tonelada, y el azúcar con un peso por tonelada, ó sean las 86 arrobas, que es un poco más de un centavo por arroba; y sin censurar esto, iba á hacer un parangón entre lo que se hace con el tabaco y lo que se hace con el azúcar; porque es lo cierto que al productor del tabaco, al que produce la rama del tabaco, lejos de rebajarle el impuesto, se le recarga y se le dificultan los mercados, y al del azúcar, justa y debidamente, yo no lo censuro, se le ha favorecido teniendo ahora un precio verdaderamente remunerador. Y yo pregunto: cuando en un presupuesto con déficit, como es el que estamos discutiendo, y con la dificultad que hay de realizar los ingresos, se hacen estas cosas, ¿á qué criterio se obedece? Repito que no censuro lo favorable; digo sencillamente que no me parece bastante fijeza de criterio la que hay en esta conducta para llegar á un buen sistema rentístico.

Esto ocurre, Sres. Diputados, cuando por parte del Gobierno actual no ha habido por otra parte el suficiente cuidado para asegurar su suerte al azúcar, á las mieles y á otros productos, librándoles de la situación de verdadera necesidad en que se encuentran por nuestras relaciones con los Estados Unidos, que es lo que debería buscarse con mayor perseverancia. ¿Qué política comercial es la del señor Ministro de Ultramar? ¿Por qué ni para qué dirige en este sentido su presupuesto, si á la vez, cuando puede influir dentro del Gobierno á que pertenece y trabajar con sus propias medidas para favorecer de un modo más eficaz, más conveniente, á estas mismas producciones, hace precisamente lo contrario?

Yo, ya lo dije, Sres. Diputados, en otra reciente ocasión; pero el asunto es de tal entidad, es de tal importancia para el bienestar del país en general, y para el de aquellas provincias en particular, que no puedo menos, aun cuando sea de una manera breve y sumaria, de llamar de nuevo la atención del Congreso sobre la situación que se va creando aquí por la manera de proceder de los Gobiernos, según la cual, teniendo nosotros como un mal, completamente necesario, yo lo reconozco, sobre todo para las provincias en que eso se ha producido, pero, al cabo, como un mal, el que toda nuestra principal producción y todo nuestro comercio de Cuba encuentre por único mercado el de los Estados Unidos, lejos de aumentarse sus mercados y de asegurarle principalmente aquel que está á nuestra entera disposición, que es el mercado interior de la Península, parece que las cosas se encaminan, con beneplácito, en algún punto recientemente expresado, del Ministro de Ultramar, en el sentido de disminuir esos mercados, prescindiendo de este de que podíamos disponer, de nuestro mercado interior, y cortando, en una palabra, nuestras relaciones mercantiles con aquellas provincias.

En efecto; es doloroso examinar nuestra balanza mercantil en cuanto toca y se refiere á la Península y á Cuba. No en fecha muy lejana, en 1890, teníamos un comercio de importación de la isla de Cuba en la Península que se elevaba á 44.561.014 pesetas, y un comercio de exportación de la Península á aquella provincia que ascendía á 86.426.832 pesetas. Teníamos, pues, 131 millones de pesetas de importación y exportación entre Cuba y la Península. Por la elevación inconsiderada, que todos los representantes de Cuba combatimos, del impuesto del azúcar en la Península de 60.000 toneladas que tenía de importación ese artículo, hemos pasado á 10.000 toneladas; de modo que hemos reducido aquel movimiento, que se traducía en las cifras que acabo de indicar, al que revelan las cifras obtenidas en los seis primeros meses de este año, y que son 2.904.603 pesetas, ó sea, en números redondos, 6 millones de pesetas al año por total valor del azúcar importado. De 35 millones, hemos bajado á 6 millones por este artículo en un solo año.

Además habéis hecho una modificación en el régimen de los alcoholes, y, como dije hace muy pocos días, cuando aquí discutíamos esa cuestión, por virtud de esta reforma váis á hacer desaparecer la importación de alcoholes y aguardientes de la isla de Cuba, que en el año último alcanzaba la cifra de 5.147.616 pesetas.

En la citada suma de 44 millones de pesetas que constituía la importación de Cuba, y, por consiguiente, el comercio, la navegación y el desarrollo de todas las riquezas, el azúcar figuraba entonces, como es fácil ver, por 31 millones de pesetas, y ya sabéis que ha quedado reducido á 6 millones: hemos perdido, por tanto, 25 millones de pesetas. El aguardiente entraba en esa cifra de importación por 1.566.835 pesetas, y el año pasado llegó á 5 millones por virtud del régimen que acabamos de dejar abandonado. Es decir, que hemos perdido 30 millones de pesetas en un movimiento de 44 millones; de manera que no nos va á quedar otra relación mercantil que la del tabaco que se trae para la Tabacalera, y que representa, entre torcidos y rama, kilogramos 1.303.317, ó 5.930.934 pesetas, y la de algunos otros artículos que no experimentan ninguna disminución, y que suponen un valor total de 5.892.267 pesetas.

Nuestro comercio de importación de las Antillas, que había alcanzado la cifra que acabo de decir en época tan reciente, va á quedar reducido á la cifra que también acabo de expresar.

En cuanto á la exportación sucede lo mismo; porque el trato comercial establecido con los Estados Unidos nos ha hecho perder toda la exportación de harinas, que representaba en 1890, 9.428.538 pesetas; hemos perdido también la exportación de los comestibles, etc., y, por consiguiente, nos vamos á quedar reducidos á no tener verdaderamente movimiento mercantil; y yo pregunto: si el Sr. Ministro de Ultramar, lejos de evitar eso, ayuda á que el mal aumente, ¿cómo ha de presentar el presupuesto sin déficit, cómo ha de encontrar ingresos, si por estos modos la riqueza disminuye? Nosotros habíamos establecido, puesto que había un derecho transitorio sobre aquellas mercancías, un derecho transitorio

sobre las nuestras que vayan á la isla de Cuba; pero para que esos derechos transitorios existan, es necesario que haya comercio, que haya importación y exportación; y si en vez de fomentar ese movimiento mercantil; si en vez de procurar que las relaciones mercantiles con las plazas europeas progresen, consiguiendo grandes ingresos, se adoptan medidas que paralizan el movimiento y detienen la importación y la exportación, los ingresos disminuirán ó desaparecerán; por eso, el primer cuidado del Sr. Ministro de Ultramar debería de ser el que ni directa ni indirectamente se aminorase allí la base, el origen y el cimiento de nuestra riqueza, teniendo presente que la base más segura de una buena hacienda es tener materia imponible bastante para que se obtengan los productos necesarios para cubrir los servicios del Estado; pero á la riqueza puede exigírsele que tribute cuando la riqueza está próspera, pero no cuando sufre, padece y muere por medidas como las que acabo de indicar.

Hay otros puntos singulares en este proyecto de presupuestos, y, aunque brevemente, tengo que decir sobre eso alguna cosa. El Sr. Ministro trajo, y la Comisión lo aceptó, una base para una ley de empleados, ley verdaderamente importante, ley que podríamos llamar orgánica, en cuanto sin empleados no es posible tener administración, y la organización de un buen sistema de empleados puede perfectamente traer consigo una buena administración; pero yo encuentro que en esto no ha ahondado bastante S. S.; porque de un lado deja en el presupuesto una organización que S. S. mismo considera defectuosísima y que ha dado fatales resultados, y consigna cifras para esa misma organización, y en eso es en lo que yo digo que no ahonda bastante; y por otra parte nos trae pura y exclusivamente estas bases que se refieren á las condiciones del personal de empleados, que hubiera sido mejor enlazar con esa nueva organización; y es más: ahí sí que tenía S. S. una tarea muy fructuosa que llevar á cabo, y en la que no hubiera tenido nuestra oposición, sino nuestro aplauso y nuestro decidido y sincero apoyo; es á saber: que en lugar de haber mezclado en el proyecto llamado por S. S. de organización y administración de la isla de Cuba lo que toca y se refiere á la administración del Estado, lo hubiera traído separado en este presupuesto ó donde le hubiera parecido conveniente, y fundado en esas mismas razones que alega en su preámbulo, de los malos resultados de esa administración del Estado propiamente dicha en la isla de Cuba, hubiera amoldado el presupuesto á esta organización, y hubiera solicitado de las Cortes todos los medios indispensables para que la fiscalización, la recaudación de los tributos en la isla de Cuba, lo mismo que la satisfación y depuración de los gastos, respondieran á un pensamiento único, forma sola posible de que una administración ofrezca serias y verdaderas garantías.

Hubiera traído esto S. S., hubiera organizado en esta forma la administración del presupuesto, que sólo á medias trata de organizar aquí por medio de estas bases, y nosotros le hubiéramos dado, repito, todo nuestro aplauso y todo nuestro decidido y completo apoyo, y entonces hubiera yo empezado á creer que, fortalecida de esta manera la recaudación de los impuestos y regularizada su buena administración, el presupuesto de ingresos de S. S. produciría buen resultado; de otra manera, desconfío en absoluto de él.

Pero aquí mismo, en lo que al proyecto de ley de empleados se refiere, S. S. pide una cosa que realmente, si obedece á un principio muy digno de consideración, que es el de la discreción del Ministro, como el único responsable ante las Cortes de los buenos ó malos resultados de la administración, para separar á todo empleado que por su inmoralidad le produzca desconfianza, considero que la medida, tal como está propuesta, resulta verdaderamente exagerada, y traerá consigo, con el temor y la inseguridad de los empleados, la pérdida de uno de aquellos resortes de la acción moral de todo individuo, que es con la seguridad de su conciencia, la seguridad de la posición que ocupa, para procurar cumplir en ella con su deber del modo más estricto. Desde el momento en que estos empleados no tengan defensa ni garantía de ninguna especie hasta contra las calumnias que pueden hacerse llegar á oídos del Sr. Ministro de Ultramar, vacilarán en el buen desempeño de sus deberes, y lejos de ser instrumentos hábiles en manos de S. S., podrán ser todo lo contrario; aparte de que un empleado que se separa exclusivamente por la voluntad de un Ministro, está habilitado para volver al cargo que desempeñaba ó á otro semejante.

Yo preferiría que desde el instante en que el empleado se hiciese indigno por su conducta pública á privada de desempeñar un cargo, cayera sobre él la marca necesaria para que en ningún caso volviera al sitio de donde se le había separado, porque esto da verdadera garantía á las determinaciones de los Gobiernos, cuando se ven obligados á separar á una persona por no cumplir con el deber de desempeñar con entera moralidad y asiduidad la misión que se le encomienda. Es preciso, pues, que de alguna manera quede consignado que no es separación arbitraria, sino motivada, la que se decrete, para que en ningún tiempo un empleado digno de medida semejante pueda volver á desempeñar cargo alguno en la administración del Estado.

Y ya en vías de estas autorizaciones, el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión aceptan las dos últimas, que son de extraordinaria gravedad.

Me refiero á las contenidas en los arts. 26 y 27, que habrémos de discutir con alguna extensión, y que tocan á la modificación de las condiciones en que está funcionando el Banco Español de la isla de Cuba, y á la facultad verdaderamente ilimitada que el Sr. Ministro pide para sí, de enajenar tantos billetes hipotecarios cuantos sean precisos para una enumeración de obligaciones que me parece bastante larga y de importancia... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Según el texto, no queda al arbitrio del Ministro un solo billete; pero todavía debe saber S. S. que se va á admitir una enmienda que limita el número.) Yo me alegro, porque, como comprende S. S., las autorizaciones no son para la persona, sino para el cargo; y aunque S. S., si continúa ahí, ó los que le sucedan, han de ser merecedores de la confianza del país, sin embargo, hay cosas que es necesario limitar y que es preciso pesar muy detenidamente antes de concederlas.

Ya que por la interrupción del Sr. Ministro me he detenido un instante, en cuanto á este artículo se refiere, lo antepongo al otro de que iba á hablar, y diré, sin perjuicio de la discusión que venga sobre esto, que aun así me parece que esta manera de sal-

dar las cuentas que S. S. encuentre ó produzca (al decir S. S. digo la Administración y el Ministerio, porque S. S. personalmente es sabido que no ha de producir nada), la considero algún tanto perturbadora en cuanto al crédito de aquellas provincias y de aquel Tesoro se refiere; porque S. S. pide facultades para consolidar la deuda flotante de los ejercicios de 1891-92 y de 1892-93, y no por mis propios cálculos, sino por las indicaciones hechas por S. S. en la Memoria, no me parece exagerado decir que representa 12 millones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Cinco y medio.) ¿De uno? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: De los dos; la deuda flotante.) Será probablemente todo el descubierto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Como que no está pagado, no está representado por deuda flotante.) Puede que acaso el Sr. Ministro no recuerde en este momento bien lo que dice el artículo; porque creo que S. S. hace la indicación de que trae dos extremos, y me parece que tiene más de dos.

El artículo dice:

«Para cancelar la deuda flotante de los ejercicios de 1891-92 y 1892-93 y pagar todas las obligaciones legítimas del presupuesto del segundo de los citados años económicos.»

Lo cual no es deuda flotante, lo cual es insuficiencia. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Por eso digo que son dos cosas.) Pero de bastante importancia. Si tenemos 5 ½ millones de deuda flotante, y todavía en el período de ampliación declara S. S. que el presupuesto de 1892-93 tendrá 6 millones de déficit, quiere decir que tendremos 11 ½ millones. (*El señor Ministro de Ultramar*: Si S. S. no quiere molestarse, le diré que 8 ½ millones es el guarismo que se va á poner, en virtud de los telegramas recibidos ayer de Cuba.)

Me temo que S. S., con la enumeración que va en ese artículo y las cifras que indica ahora, va á verse en el caso difícil del síndico que tiene que hacer una graduación de créditos; le será difícil saber qué crédito es el preferente, no pudiendo pagarlos todos; se va á encontrar S. S. en un conflicto. Pero, en fin, aun dentro de ese límite, la operación en relación con nuestro signo de crédito la encuentro de bastante gravedad, porque S. S. va á disponer de unos billetes hipotecarios que están destinados en primer término á una conversión; y si esos billetes hipotecarios se disminuyen, no va á haber bastantes para hacer la conversión, y entonces vamos á perder nada menos que la diferencia de intereses que se iba buscando en ella, pagando el 6 por 100 en lugar del 5 por los créditos que pesan sobre el Tesoro de la isla de Cuba.

De modo que vamos á perder la sexta parte, si se compromete esa operación, del cargo anual que por obligaciones generales de la deuda figura en presupuestos; y como importan próximamente 12 millones de pesos, vamos á perder 2 millones al seguir pagando deuda al 6 por 100, en vez del 5 por 100 que representa esta conversión. Verdad es que S. S. no ha fijado mientes en una cosa; no se ha fijado en que, creyendo que nos ha traído el presupuesto de la sinceridad, nos ha traído el presupuesto del descrédito; porque cuando un Gobierno confiesa que no tiene medios de cubrir los gastos anuales del Estado, no me parece que dice nada que favorezca al crédito; y teniendo como tenemos pendiente una conversión para esto, para que nuestros acreedores se contenten con el 5 por 100 en lugar del 6, venir á anunciar que eso se lo damos cuando estamos en situación de angustia, de apuro y de descrédito, es hacer lo contrario de lo que deben hacer los hombres que se ocupan de estas cosas. Pero en esto, además, S. S. ha cambiado de criterio. Hace muy pocos meses, á fines de Diciembre del año pasado, S. S. tuvo que proveer á una necesidad de anteriores presupuestos, á la necesidad de recoger la deuda sacratísima de nuestros abonarés de guerra, que representaban la sangre vertida y las vidas perdidas por nuestros soldados en la isla de Cuba.

Si entonces S. S., en lugar de lanzar á la plaza el signo de crédito del 6 por 100, hubiera cumplido lo dispuesto en la ley de conversión de 1890... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Obedecí la ley.) Esto podrémos discutirlo; no hago más que una indicación; pues si una ley determinaba aquella emisión, ley era también la que autorizaba la creación de los billetes de 1890 para convertir aquellos del 6 por 100 en los del 5 por 100; por consiguiente, lo legal era la existencia del billete representativo del 5 por 100, porque los del 6 por 100 habían desaparecido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No había llegado tal desaparición.) Habían desaparecido por precepto de la ley. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo, lo niego.) Y yo lo afirmo, pues una ley posterior entiendo que deroga á otra anterior.

Pero, de todas maneras, yo no discuto ese punto de vista, que ha traído la interrupción de S. S.; discuto este otro. Su señoría entonces, para no comprometer la conversión, determinó que se vendieran los billetes del 6 por 100 para canjearlos más tarde con los del 5; de manera que reconoció que los del 5 por 100 eran un depósito sagrado á que no debía tocarse, ni aun para aquella atención tan privilegiada, con tal de dejar ese signo de crédito dispuesto para esa operación, que produciría á la isla de Cuba tales beneficios... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ha estudiado eso muy de prisa S. S.) Es posible. Si S. S. me quiere hacer el honor de contestar, sus razones serán expuestas brillantemente, y puede que sean persuasivas; y le prometo que, si son esto último, yo me dejaré persuadir. Mientras tanto, estoy exponiendo estos hechos, por los que entiendo que no se debía tocar á los billetes de 1890, y ahora se viene á pedir una autorización para vender tantos cuantos sean precisos para la atención, que está indicada en este artículo, que puede S. S. decir que es bastante, pero yo creo que no es suficiente para los fines que se propone obtener.

Aun cuando me proponía haber tratado este punto antes, lo haré ahora del que toca al Banco. Su señoría nos pide también autorización para tratar con el Banco Español de la isla de Cuba de la ampliación de su capital; y hasta indica que es para rescindir el privilegio, ó la ley, llámese como se quiera, en cuya virtud está vinculada en ese establecimiento la emisión de billetes. Sobre esto tengo que hacer alguna observación; porque, una de dos: ó lo que S. S. va á hacer con el Banco está dentro de la legislación vigente, y en ese caso no necesita autorización, ó va á pasar por encima de las reglas consignadas en nuestra legislación bancaria. A mí me parece que, ó es muy extraordinario lo que S. S. se propone, y por eso necesita meditarse más, ó no necesita para nada la autorización

que pretende. Porque, Sres. Diputados, ¿qué es lo que ha ocurrido en la isla de Cuba que determine la solicitud de S. S. de que se le autorice para lo que ahora se trata? Ha sucedido algo muy importante seguramente, cual es la recogida de los billetes de guerra.

Siendo éste el signo de circulación fiduciaria, que había, no en toda la isla de Cuba, sino en tres provincias de la misma, en la Habana, en Matanzas y en Pinar del Río, pudiera pretenderse que aquel mercado iba, de consiguiente, á carecer de ese signo que sustituye á la moneda, que iba á carecer de moneda. No carecería en absoluto, porque ese signo no se ha recogido, sino por su equivalente en moneda. Por consiguiente, por de pronto el mercado tiene la misma cantidad que la que antes estaba representada por esos billetes llamados de guerra. Mas, al cabo, en las transacciones modernas es manifiesto que no pueden satisfacerse las necesidades de la circulacion monetaria sólo con especie, y que se necesita el auxilio del billete; yo lo reconozco y ese es un dato que favorece al pensamiento de S. S. Hay, pues, que proveer á aquel mercado de billetes, y de billetes que, en lugar de estar en las condiciones anormales en que estaban los billetes de guerra, estén en las condiciones normales que les da la legislación; billetes que sean verdaderamente signo de confianza, moneda fiduciaria, que pueda ser cambiada en todo momento por oro, y, si es posible, que circule en toda la isla de Cuba. En razón de esto, aun cuando se haya sustituído el billete antiguo de guerra por la moneda, esa sustitución no es satisfactoria para el fin, que debemos proponernos.

Mas, ¿se necesita nada extraordinario para que esto se verifique? Y algo extraordinario es siempre pedir autorización semejante. Yo no lo encuentro; porque ¿qué es lo que representaban aquellos billetes de guerra? Su señoría tiene los datos de lo que ha importado la recogida; no pasará mucho de 14 millones de pesos. Hay, pues, que proveer á aquel mercado de 14 ó de 15 millones de pesos, si á S. S. le parece mejor esta última cifra.

Pues bien; ¿para qué se necesita, con tal objeto, en poco, ni en mucho, variar los estatutos del Banco Español de la isla de Cuba? El Banco Español de la isla de Cuba está constituído, según los estatutos de 1881, que me parece que son los vigentes, con un capital efectivo de 8 millones de pesos, y con la facultad de emitir el triplo de esa cantidad en billetes. Puede, por consiguiente, emitir 24 millones de pesos, El vacío que se podría notar, la sustitución que hay que verificar, es de 15 millones. ¿Para qué se necesita acudir á nada extraordinario, si en las facultades ordinarias y comunes puede traer al mercado instantáneamente 24 millones de pesos, según sus estatutos? Pero es más: dentro de los mismos estatutos está determinado que el Banco Español de la isla de Cuba, por resolución propia, puede elevar su capital á 16 millones de pesos en metálico, y elevando su capital á esa cifra, puede triplicarla en billetes y lanzar al mercado 48 millones de pesos. ¿Es que S. S. se propone que haya una cantidad de billetes superior á esta cifra en el mercado de la Habana? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Su señoría discurre sobre lo que le conviene.) Como S. S. no dice nada, yo tengo que apreciar las necesidades de aquel país, para saber á qué responde esta autorización. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está bien; pero no conviene que aparezca que son esas mis ideas.)

Por manera que los límites dentro de los cuales se puede mover hoy el Banco Español de la isla de Cuba, son tan amplios, que para nada se necesita el que el Gobierno se fortalezca con la decisión de las Cámaras para franquear esos límites.

A mí me parece imposible que la necesite; pero S. S. dará sus explicaciones; porque yo supongo que, cuando se trae un asunto de interés público á las Cámaras, es para dar cuenta á las mismas. Entiendo que las relaciones que el Poder ejecutivo tiene con el Poder legislativo, que las relaciones que los Ministros tienen con las Cortes, no son para decir á los Diputados: «Sus señorías no saben cuál es mi pensamiento.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Todavía no me he levantado á hablar.) Perfectamente; pero para que haya contestación, es preciso que haya una pregunta. Si aquí se hubiera establecido que la contestación se diera antes de que se hiciera la pregunta, yo hubiera aguardado la contestación de S. S., y luego hubiera hecho mi pregunta. Pero la costumbre es proceder de esta suerte; hacer la pregunta, dar su explicación, presentar la cuestión, y luego, escuchar respetuosamente, como yo seguramente escucharé, la contestación y las explicaciones del Gobierno.

Pues bien; en el examen, que hacemos de los presupuestos, porque creo que estas cosas se examinan diciéndolas como son, yo pregunto: ¿es que se va á hacer más que esto para que autorizan las leyes vigentes? Pues entonces, una medida como esta, en asunto que se refiere al crédito general del país, á la circulación fiduciaria, á una cosa tan delicada como el manejo de los billetes de Banco, eso debe solicitarse concretamente de las Cortes, y no por medio de autorización; porque de tal manera se van reduciendo las facultades de las Cortes, que me creo autorizado para decir que con este sistema de autorizaciones, no sé para qué sirva el sistema parlamentario. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Eso lo dirá S. S. por las 29 autorizaciones del año pasado.) Considere el Sr. Sánchez Guerra que hemos cometido hasta el crimen, y no creo que por eso recabe S. S. la facultad de ser criminal. (*El Sr. Sánchez Guerra*: No tanto; pero lo que yo digo es, que el presidente de aquella Comisión no tiene autoridad para decir eso.) Lo que yo digo es, que, por muchas autorizaciones que aquel presupuesto trajera, ninguna era tan grave como ésta; porque eso, no por mala voluntad, que yo no lo supongo nunca, pero por error, que ese le supongo siempre, eso es entregar al Gobierno la seguridad entera del porvenir de Cuba. ¿No hemos estado discutiendo que por consecuencia de una ley, que yo no he de censurar, que, por el contrario, me parece buena, la de la elevación del límite de emisión de billetes del Banco de España, no se está diciendo todos los días que las desgracias que han venido sobre el país, que la razón de que los cambios se encuentren al 17, al 18 y al 20 por 100, que todas estas calamidades que nos afligen, vienen de aquella ley, no obstante haber sido discutida entonces? ¿Pues qué quiere el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Que nosotros le entreguemos toda la vida económica, toda la suerte financiera, todo el porvenir de la riqueza de Cuba, para hacer lo que él entienda en el seno de su gabinete, y no recabemos siquiera que se discuta aquí cosa tan grave, tan deli-

cada, en la cual no se sabe nunca si se acierta, porque después de haber estado examinando libros y libros, y viendo todos los problemas económicos en el terreno de la teoría y de la práctica, viene á suceder que lo que parece mejor se convierte en una solución ruinosa, y quizá quizá la que en los libros se consideraba como ruinosa podrá ser en la práctica la solución salvadora de un conflicto?

Digo, pues, que la autorización, que se pide, me parece de lo más extraordinario que haya podido solicitar Gobierno alguno; y me parece más extraordinaria todavía cuando, como acabo de demostrar, sin que crea que en este punto quepa contradicción con los textos, cabe, sin alterar la legislación vigente, en el desenvolvimiento natural de los estatutos, que tiene hoy el Banco Español de la Habana, dar al mercado nada menos que 48 millones de pesos en billetes, cantidad que indudablemente excede en mucho á las necesidades que pueda haber en Cuba. Ahora podrá suceder, yo creo desde luego que los motivos que han inspirado al Sr. Ministro de Ultramar para pedir esta autorización son del todo respetables; que S. S. esté perfectamente inspirado en cuanto á las intenciones, eso es evidente; pero nosotros tenemos el derecho y la obligación de no abandonar nuestras facultades (y nadie negará que éstas son facultades nuestras) sin haber pesado mucho los motivos, que pueda haber para éste, si no abdicación, por lo menos abandono del ejercicio de atribuciones tan interesantes como las á que me acabo de referir.

He terminado, Sres. Diputados. He presentado las observaciones de más bulto, que me parecían necesarias en presencia de un proyecto tan grave, tan delicado como es siempre el de los presupuestos del Estado, y singularmente los de la isla de Cuba, donde existen problemas aun de mayor dificultad, aunque no de tanta cuantía, que los que existen en la Península. Ahora estoy dispuesto á escuchar la respuesta que tenga la bondad de darme la Comisión, y las explicaciones que se sirva darme el Sr. Ministro de Ultramar; advirtiendo que no exijo al señor Ministro esas explicaciones, aunque las escucharé con la consideración que siempre me merecen las palabras de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: ¿No es verdad, Sres. Diputados, que, al oir el elocuente discurso del Sr. Rodríguez San Pedro, censurando todos los artículos del actual proyecto de presupuestos y del presupuesto anterior, y la obra de todos los Ministros de Ultramar, y especialmente de los de su partido, haciendo trozos de elocuencia verdaderamente inimitable, estáis recordando todos aquel refrán, que dice: «Obras son amores, y no buenas razones?» Porque me encuentro yo con un discurso lleno de elocuencia, como todos los de S. S.; pero también lleno de censuras, abrazando puntos de hecho y puntos de derecho, todos malos para S. S.; porque S. S. critica con una facilidad asombrosa, hace gran impresión en el ánimo; sin querer uno, al oirle, se va con S. S.; todo resulta muy bien cuando S. S. lo dice; pero yo he encontrado á S. S. apoyando á Gobiernos conservadores y dándonos para la isla de Cuba un presupuesto con 5 millones de déficit. Este era el déficit de los presupuestos formados y administrados por S. S., y este era el déficit, que encontró el partido liberal cuando en el año 1885, en hora triste, vino á regir los destinos del país; y después de una campaña laboriosa, aquellos Ministros liberales pusieron las bases de un presupuesto, que al fin se llegó á nivelar y hasta á saldar con superávit, cosa que para la Península no se ha podido conseguir.

Vino después al poder un partido apoyado por el Sr. Rodríguez San Pedro; partido que en las cuestiones ultramarinas tenía por persona de su absoluta y omnímoda confianza al Sr. Rodríguez San Pedro; partido que entregó á S. S. la dirección legislativa en toda su extensión, con relación á los presupuestos ultramarinos. Porque no solamente era S. S., con razón y con títulos sobrados, *leader* del grupo conservador dentro de las cuestiones cubanas, sino que, elegido presidente de la Comisión de presupuestos, tuvo ó se arrogó facultades tales, como jamás presidente alguno de Comisión de presupuestos las ha tenido; hasta tal punto y extremo, que, si no conociera yo las condiciones de caballerosidad de S. S. y la lealtad con que sirve á sus amigos, al ver el dictamen firmado por S. S. y el proyecto que trajo el Sr. Romero Robledo, tendría que pensar una de estas dos cosas: ó que S. S. era demasiado absorbente para ser amigo de aquel Ministro, ó que aquel Ministro (y con decir que era el Sr. Romero Robledo, basta para comprender que no es admisible esta hipótesis) era tan débil que dejaba á S. S. deshacer su propia obra.

Así es, que me ha causado verdadero asombro el discurso de S. S.

Lo digo con sinceridad: yo venía á la discusión creyendo que entre S. S. y yo ocuparíamos la atención de la Cámara unos veinte ó veinticinco minutos, porque no podía creer que un presupuesto que, como repetidamente se ha dicho desde el banco de la Comisión, es fiel trasunto del que S. S. (si me permite la palabra y no le molesta) tanto manipuló el año pasado... No creo que le moleste la palabra, porque no hay intención de ofenderle. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No hay nunca molestia donde no hay intención.) Decía que, siendo un presupuesto fiel trasunto del que S. S. elaboró (me parece mejor la palabra) el año pasado casi omnímodamente, y en el que prescindió en muchas ocasiones del pensamiento reconocido que determinó su presentación al Ministro de Ultramar, no podía yo esperar que S. S. combatiese este presupuesto, sino en aquella serie de detalles en que discrepa y se diferencia del anterior; pero hacer un análisis sustancial, combatirle no sólo en el orden general sino en sus detalles; arremeter como S. S. ha arremetido, empleando pasa ello cerca de tres horas bien aprovechadas... (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso es tan exagerado como las cifras del presupuesto.) A mí me ha parecido media hora, ¡con tanto gusto he oído á S. S.!; pero, en fin, yo había preguntado cuánto había sido ese tiempo, y me habían dicho que tres horas.

Y, ciertamente, dado el número de argumentos, de censuras y de peros que S. S. ha puesto á lo que discutimos, y habiéndose ocupado no sólo del presupuesto, sino de toda la administración conservadora en las provincias de Ultramar, no me ha parecido mucho tiempo.

Lo que sí me admira es que S. S. nos haya combatido, haya combatido á sus amigos, á sus Ministros

y se haya combatido á sí mismo. Si no, ¿cómo os explicaréis lo que aquí ha sucedido? Prescindid de los argumentos de carácter general que el Sr. Rodríguez San Pedro ha hecho respecto del presupuesto que discutimos; al llegar á los detalles, S. S. ha combatido la creación y la conversión de las deudas del 90, y ha combatido el poco aprecio que nosotros hicimos de un impuesto sobre el azúcar, impuesto que no establecieron los amigos de S. S., sino un Ministro liberal, el Sr. Becerra, para que luego, de una manera violenta, por decreto, no por medio de una ley, lo echara abajo un Ministro conservador amigo de S. S.

Ha combatido también la manera de limitar la entrada en Cuba de los petróleos para evitar el contrabando, y esta limitación, que en el proyecto de presupuestos para la isla de Cuba se reduce á señalar dos puertos, no es que lo hayamos aprendido, pero nos han recordado que podía y debía hacerse los firmantes de una enmienda al presupuesto de Puerto Rico, y estos firmantes son los Sres. Alfau, Dato, Aparicio, Santos Ecay y Sanchís, es decir, en gran parte correligionarios de S. S. La minoría á que actualmente pertenece el Sr. Rodríguez San Pedro, ha participado de la opinión de que debe hacerse con ciertas restricciones, para evitar el contrabando, la entrada de los petróleos en la isla de Cuba.

Pero es más, Sres. Diputados: el Sr. Rodríguez San Pedro es una contradicción andando, porque, después de haber hecho todas estas censuras de las personas y de las cosas, lo único que ha aplaudido es la rebaja del 2 por 100 á los derechos de exportación de los tabacos elaborados, que él estableció en el presupuesto del año anterior. Es decir, que no se ha contentado con combatir á todos y á todo, sino que lo único que ha aplaudido es lo contrario de lo que hizo S. S. ¿No es exacto que S. S. en su dictamen admitió ese impuesto? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Bajó de 3 á 2.) Pero S. S. admitió ese impuesto. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Pero diciendo que sucumbía á la ley de la necesidad.) Sucumbiendo á todas las necesidades que S. S. quiera; pero es evidente que la obra de S. S. del año pasado es la que se deshace en este presupuesto. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Por necesidades que procuramos aliviar.) Lo que yo quería únicamente era hacerlo constar; claro es que S. S. esta ahí con su palabra brillantísima para explicarlo, y explicará eso y todo lo demás. ¡Si el elogio que ha hecho S. S. sobre este punto me parece sumamente bien! Como que yo soy de los que creen que, cuando se defiende un presupuesto desde estos bancos, no es que se participe en todos sus detalles de las opiniones, que en el presupuesto mismo van consignadas.

Pero, si á mí me parece bien eso, y que S. S. haga salvedades de este género, lo que me parece muy mal es que, cuando no han trascurrido doce meses, todo lo que á S. S. le pareció de perlas el año pasado, le parezca ahora abominable. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: ¡Qué me había de parecer de perlas, si quité muchas perlas!) Francamente, cuando yo el año pasado oía con el calor que S. S. emplea en todas las empresas, á cuyo servicio se pone, con la elocuencia que le es característica, y la asiduidad más constante en S. S., que de costumbre, defender aquel presupuesto, no era grande error mío creer que S. S. estaba muy á gusto dentro de la idea y de las conclusiones del presupuesto mismo. Hoy que me voy convenciendo de que S. S. no estaba allí bien, me convenzo á la vez (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Estaba muy bien; pero me atribuye S. S. cosas que no he hecho) de que le va á ser á S. S. muy difícil estar bien en ninguna parte discutiendo de esta manera los asuntos que se refieren á la organización de los servicios.

Nosotros hemos afirmado desde aquí que éste era un presupuesto de transición: el Sr. Rodríguez San Pedro, contrariando esta idea, ha dicho: «No; de transición era el que yo defendía; el que defendéis vosotros, no. Un presupuesto es siempre de transición, porque es para un período tan limitado como el de un año.» Pero á renglón seguido de decir eso, incurriendo en una nueva contradicción, nos ha hecho el cargo de que no tenemos perseverancia en el sistema rentístico establecido; y ahora pregunto á S. S.: ¿qué entiende por perseverancia en el sistema rentístico, y qué entiende porque los presupuestos, por ser leyes anuales, son leyes de transición?

Si el presupuesto evidentemente se reforma por precepto constitucional todos los años, para que sea un presupuesto adecuado á las necesidades del país y no lo perturbe, ha de estar basado y ha de tener sus principales direcciones en las bases y direcciones del presupuesto vigente en el momento en que se haga; y cuando decimos nosotros que es un presupuesto de transición, es porque consideramos que aquel presupuesto no está calcado sobre el anterior, y porque además las bases no son las mismas en que se fundaba el anterior. Y si S. S., por reformas de importancia en el orden económico y por alguna otra política, aunque velada por la mano poderosa de S. S., algunas de carácter arancelario, hizo que el presupuesto del año pasado fuera de transición, ¿no son las circunstancias de éste para llamarle también de transición? Pues qué, ¿cree S. S., en conciencia, que la situación de relaciones de la isla de Cuba con los Estados Unidos es situación de relaciones á perpetuidad, sostenida por mucho tiempo? ¿No es verdad que S. S. mismo nos ha dicho aquí mil veces que la renta de Aduanas es la renta base de todo el presupuesto de ingresos de la isla de Cuba? ¿Están hechos los aranceles de una manera definitiva? ¿Puede S. S. negar, después de haber entablado aquí cuatro debates previos sobre la ley de Administración local presentada por el Sr. Ministro de Ultramar, puede negar S. S. que ese proyecto modifica esencialmente la organización administrativa actual de Cuba? Hubieran SS. SS. empleado menos pasión con esa ley, la hubieran dejado discutir antes de hacer el presupuesto, y sobre aquellas bases hubiera venido un presupuesto bastante menos deficiente. Siempre, sin embargo, tendríamos la deficiencia de no saber el resultado positivo que nos habían de dar unos aranceles que todavía, por vuestra culpa, están en elaboración.

Porque este es otro punto en que S. S., con una persistencia verdaderamente cruel, se ha pasado toda la tarde atacando á sus amigos. Nosotros dejamos el año de 1890 un presupuesto, en el cual estaba explícitamente contenida la obligación de publicar un arancel dentro de los seis meses primeros. Os asustásteis ante una reacción, que llamásteis económica; retrocedísteis y pactásteis con los representantes de aquella reacción; y el primer efecto de esto fué bur-

laros de la ley y no hacer los aranceles. Lo que después ha pasado es que detrás de una ilegalidad ha venido otra, y luego otra; y hoy, ni el Ministro de Ultramar, ni nadie, sabe qué aranceles van á regir en Cuba. ¡Es claro!, un arancel elaborado con todo el acierto que queráis atribuirle, pero que tiene por limitación el resolver casi tantas reclamaciones como artículos, y en el que unos piden quo se aumenten derechos y otros que se rebajen.

De suerte que si transitorio era vuestro presupuesto, con mayor razón lo es éste.

Además, nosotros, al pediros que no lo discutáis ni ataquéis, no podemos tener aquel interés que ins pira la pasión de amor propio, puesto que no se trata de un presupuesto nuestro. Nosotros nos encontramos con una perturbación en el presupuesto de Cuba; nosotros nos encontramos con un presupuesto que se dijo que se saldaría con superávit, y nos encontramos con un gran déficit, y no hacemos más que pediros que esperéis á que vuestra propia obra dé los resultados que de ella os prometíais. Me parece que la pretensión no puede ser más modesta.

Presupuesto de inacción ha llamado S. S. al que estamos discutiendo; y cuando yo le oía, recomendando el presupuesto del año pasado, decía: ¡benditos sean los presupuestos de la inacción! Si los que vosotros presentásteis son presupuestos de la actividad, yo no quiero esos presupuestos para mi país. Así es que, si estos presupuestos de la inacción, además de ser rectificación de los anteriores, dan por resultado el saldarse con superávit, y los presupuestos de innovaciones dan por resultado saldarse con un déficit escandaloso, ¡benditos sean, repito, los presupuestos de la inacción! No es que lo sean; no admito el calificativo para ellos; es que en ellos se hacen las reformas, previo un detenido estudio, y no á tontas y á locas, sólo por el gusto de reformarlo todo.

Y en este orden de ideas tenía yo que repetir esto respecto de todos los detalles de que se ha ocupado S. S.; porque S. S., por ejemplo, decía: «no tenéis sistema económico en relación de la Península con las Antillas; á 44 millones ascendía el año 90 la importación en la Península de productos de aquellas islas; á 80 millones ascendía la importación en la isla de Cuba de productos peninsulares, » Y S. S. se lamentaba de que eso haya disminuído de una manera tan fabulosa, como que los 44 millones se han reducido á 10, y de una manera casi equivalente en la Península. Y digo yo: ¿pero contra quién va el Sr. Rodríguez San Pedro? El año 1890, ¿no heredaron SS. SS. el poder? ¿Quiénes han dejado estos resultados, sino SS. SS. mismos? ¿Qué cargos hace de eso al partido liberal? ¿En qué consisten? ¿En qué no pone remedio? ¿Es que las enfermedades se curan tan pronto como se producen? ¿Cree S. S. que en seis meses se puede poner remedio á tantos males, sobre todo cuando, por decirlo así, ayer estaba pesando vuestra mano sobre el presupuesto y sobre la administración de Cuba?

Su señoría no insistirá en el argumento que le oí emplear respecto de la solución dada á los alcoholes antillanos, porque ya el Sr. Romero Robledo dijo que S. S. estaba solo, que toda la representación antillana opinaba lo contrario; lo cual prueba que, en sentir de la mayoría, aunque el juicio de S. S. sea más exacto, el Gobierno actual, por medio de transacciones bien buscadas y meditadas, había dado solución satisfactoria á los conflictos que S. S. más lamentaba.

Pedía S. S. explicaciones respecto de la rebaja introducida por la Comisión en el impuesto sobre el azúcar.

En lo que ha dicho el Sr. Rodríguez San Pedro referente á las mieles, ya en una interrupción el señor Ministro de Ultramar le dió una explicación completamente satisfactoria. Era éste un impuesto que no se podía hacer efectivo, y valía más que la Administración prescindiera de él, antes que pasar por el bochorno de tenerle consignado para no cobrarle. Pero en fin, S. S. parece que tampoco estaba conforme, y también sobre eso pedía cuentas y explicaciones. Pues por ahí debe andar la persona á quien S. S. podrá pedir esas cuentas. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso no lo he censurado.) ¿No lo ha censurado S. S.? Es posible que yo lo haya creído equivocadamente; porque tan aficionado le encuentro á S. S. á censurarlo todo, que sin duda me pareció que también para esto tenía censuras.

Después ha censurado la baja en el impuesto sobre el azúcar. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Tampoco.) Pero ha pedido S. S. explicaciones; y yo, francamente, no sé qué explicaciones dar á S. S. sobre este asunto. Si á S. S. le parece bien ¿para qué las explicaciones? Por las mismas razones que á S. S. le parece bien, por esas mismas se ha hecho la rebaja. Si S. S. hubiera censurado la baja, contra las razones que alegara para combatirla, expondríamos nosotros las que tuviéramos para defenderla. Si en esto estamos de acuerdo, me parece que no tenemos para qué discutir la rebaja del impuesto sobre el azúcar; lo único que procede es aplaudir al Ministro por haber tenido esa feliz idea, y pasar adelante.

Así, como de pasada, he dado ya explicaciones á S. S. sobre otro de los puntos que ha indicado, y que más acerbamente ha censurado; tanto que, al llegar á esta cuestión, S. S. ha tenido arranques de la mayor indignación. Nos ha dicho que retrocedíamos tanto, que íbamos á dejar la isla de Cuba casi como cuando Colón la descubrió; nos ha dicho que esos procedimientos tan atrasados no se pueden ya consentir; y con tal vehemencia se ha expresado, que dentro de las formas de educación y de cortesía á que S. S. no falta nunca, bien puede decirse que nos ha maltratado. Pues, Sres. Diputados, aquí se trata de una cosa tan sencilla como la que váis á oir.

Se establece un impuesto, cuya cuantía ha atacado el Sr. Rodríguez San Pedro por deficiente; un impuesto de 250.000 pesos, que podrá recaudarse po concierto con los fabricantes. Naturalmente, dada la entidad del impuesto, dado que esos señores con quienes el Gobierno puede tratar, han de tener necesidad de vigilar por su cuenta para velar por sus propios intereses, dado también que el estado administrativo de la isla no permite á la Administración hacer grandes alardes de confianza, nos pareció á nosotros que era llegado el momento de limitar la importación de petróleos á aquellos puntos por donde naturalmente debieran entrar. Todavía no estábamos muy fortificados en esta idea, porque nos adelantábamos á un argumento que S. S. pudiera hacernos, como en efecto ha hecho, y sospechábamos que se nos pudiera decir que, si por desconfianzas se iba á limitar el comercio, lo mejor era cerrar todas las

Aduanas. Y cuando en estas dudas y en estas vacilaciones estábamos, se discutió el presupuesto de Puerto Rico, y nos encontramos con una enmienda que dice así: «Para la mejor fiscalización y cobro de este impuesto, el Ministro de Ultramar limitará la importación de los potróleos objeto de este impuesto al puerto de San Juan en la isla de Puerto Rico.»

Cuando nosotros pensábamos aproximar los petróleos á los sitios en que estuvieran establecidas las refinerías, nos encontramos con que en Puerto Rico los propios amigos de S. S. eran los que limitaban á una sola población la entrada de los petróleos en dicha isla; y como nos gusta ir en buena compañía, hemos aceptado en esta ocasión la de los amigos del Sr. Rodríguez San Pedro.

No dejo de mirar el reloj, y cada vez que lo miro comprendo más que os estoy molestando demasiado, y para que me otorguéis vuestro perdón, voy ligeramente, casi nada más que por contestaciones de sí y no, á dar la más cumplida, que pueda dar al Sr. Rodríguez San Pedro sobre las preguntas que nos ha hecho relativas al ingreso sobre practicajes, al artículo 26 referente al contrato del Banco, y al 27 relativo á la enajenación de billetes. Me parece que esos son los puntos en que S. S. se ha fijado más principalmente, y si S. S. nota algún olvido en mí de algún otro particular, dígamelo S. S., y tendré mucho gusto en contestarle.

Poco he de decir á S. S. en cuanto á los derechos de practicaje, porque ya el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho á S. S., en una interrupción, que S. S., dada su inteligencia, habrá comprendido perfectamente, que el art. 3.° dice: «Los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos, que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.» Me parece que el artículo es sobradamente claro y expresivo, para que S. S. no abrigue la más pequeña duda de que los derechos de practicaje están incluídos en esta ley por este artículo.

No ha hecho S. S. observación alguna sobre la modificación que la Comisión ha creído oportuno introducir en lo referente á bebidas. Parece que S. S. anuncia una discusión especial sobre ese punto, y cuando S. S. plantee esa discusión, nosotros contestarémos á S. S. según el alcance que dé á ese debate.

Nos ha preguntado S. S. qué alcance tiene declarar subsistente la prohibición «de introducir vinos artificiales y adulterados, permitiéndose, cualquiera que sea la legislación que se estableza para la Península, la fabricación y venta de licores y bebidas alcohólicas que tengan por base el alcohol de caña». Estoy tentado por contestar á S. S. con una pregunta: ¿es que S. S. condena esto? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Lo que he dicho es, que así como se reproduce este precepto, si el no reproducir otros significaba que se abandonaban.) Esto no reproduce, esto reforma en un tanto este párrafo que nosotros hemos establecido en este artículo. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Preguntaba, si reproduciendo ese, se indicaba que los no reproducidos no regían más. Si S. S. me dice que los no reproducidos regirán, no tengo nada que decir.) No sé á lo que S. S. se refiere; si S. S., en la rectificación, tiene á bien aclarar á qué párrafos se refiere, y qué párrafos, en concepto de S. S., deben quedar en vigor, le contestaré: yo creo que estos son asuntos bastante delicados para que no queden así, en una confusión; de manera que, si S. S. me lo permite, sobre este particular no continuaré dándole explicaciones, esperando las suyas para, en armonía con sus deseos, ver si la Comisión puede contestarle.

Permítame el Sr. Rodríguez San Pedro que no le de contestación sobre los arts. 26 y 27 del proyecto de ley de presupuestos. Respecto del 26 no se la hubiera dado á S. S. voluntariamente, porque con sobrada claridad se la ha dado el Sr. Ministro de Ultramar. Sus señorías promovieron sobre este particular un debate especial; se discutió largamente el asunto; intervino, entre otras personas, el Sr. Romero Robledo, llevando, por decirlo así, la representación de todos los que combatieron el artículo del proyecto que á esto se refiere, y de esta discusión, en la que el Sr. Romero Robledo parece que recogió la autorización de todos los contendientes, dió una fórmula de transacción aceptada por el Sr. Ministro de Ultramar, mejor dicho, surgida entre las contestaciones de uno y otro señor, y la Comisión no ha hecho otra cosa que copiar íntegramente la fórmula que se dedujo de ese debate solemnemente sostenido en este salón. De todas maneras, si á S. S. no le satisface este recuerdo, como el asunto es de una índole tal que realmente corresponde al Gobierno, me parece que es mejor que el Sr. Ministro de Ultramar, al hacer el resumen, dé explicaciones á S. S. sobre esto y sobre el art. 27. No tengo nada más que decir.

Perdóneme el Congreso por el tiempo que le he molestado; yo hubiera querido ser todavía más breve; pero las consideraciones expuestas por el señor Rodríguez San Pedro no me han consentido condensar más las breves palabras que he pronunciado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No es fórmula el aserto con que comienzo de que no voy á hacer un discurso, no porque no haya materia, sino porque no hay ocasión ni necesidad, en mi sentir. Las observaciones de los dignísimos impugnadores del presupuesto en la discusión de totalidad han sido contestadas por la Comisión, y me toca á mí tan sólo decir algunas palabras sobre aquellos puntos más culminantes del debate. Todo él ha girado principalmente sobre ese tema: ese es el presupuesto de la inacción, el presupuesto de la pereza; una copia, con ligeras alteraciones, del presupuesto anterior. Yo no sé si os escandalizaréis de lo que váis á oir, pero os aseguro que habría sido para mí la mayor vanagloria poder salir del Ministerio sin haber propuesto ninguna reforma; porque una de las cosas que creo más equivocadas es la de considerarse obligado á hacer novedades, á enviar á la *Gaceta* decretos ó traer proyectos á las Cortes. De modo que cuando yo he hecho alguna cosa, he reformado algo, he propuesto algo, me habré equivocado ó no, pero ha sido con el pleno convencimiento de que el deber me lo mandaba, de que era inexcusable decretar ó proponer.

Y respecto del presupuesto, quien mire las cosas con serenidad de ánimo tendrá que reconocer que habría sido imperdonable (yo ya sé que vosotros me habríais acusado agriamente, con mucha más saña que la que empleáis ahora para decirme que no he innovado el régimen tributario), habría sido imperdonable que yo, en la ocasion en que me ha tocado la responsabilidad de la cartera de Ultramar, trajese una

reforma tributaria importante para la isla de Cuba.

El Sr. Rodríguez San Pedro olvidaba, como olvidaban los que le precedieron en este debate cuando hacían ese mismo cargo, que muchas de sus consideraciones podían tener lugar en la discusión de antaño; pero ¿dejará de ser un hecho, y un hecho trascendentalísimo, que en el presupuesto de 1892 todos los ingresos, creo que sin excepción, y si hay alguna será muy modesta, todos, absolutamente todos aquellos que nutren el presupuesto de la isla de Cuba, fueron reformados, y algunos hondamente reformados? La consecuencia de la reforma y su extensión ha sido que el año económico recién concluído pasara en un estado completo de anormalidad, porque no se podían percibir los tributos con arreglo á lo que antes se venía practicando; y como era menester que el reglamento, primero se dictase, después se ejecutase y después se atajasen las resistencias que naturalmente surgen cuando la reforma tributaria implica recargos, pasó el primer semestre con escasísima recaudación, y ha acabado el segundo, es decir, si no el ejercicio, el año económico, existiendo algunos ingresos que apenas se ha podido empezar á intentar cobrar, debiendo remitirse su cobranza al semestre de ampliación.

Pues con este dato, precediéndolo una reforma tan honda y tan extensa, aunque no hubiese otro miramiento, que algunos hay y los indicaré brevemente, ¿quién me absolvería á mí de traer una nueva perturbación, aun en el supuesto de que encontrase malas y tuviese derecho á calificar de malas las soluciones que apadrinó el año pasado el Sr. Rodríguez San Pedro? El solo hecho de estar tan reciente aquel cambio, me desautorizaba y me impedía para toda reforma tributaria; y el hecho de no haber pasado la reforma por una experiencia, una honrada experiencia, en una normalidad, no en un período de perturbación, también me vedaba decir que había sido baldía y que estaba fracasada la obra de S. S. y la del Gobierno conservador en lo que se refiere al régimen de los tributos, en lo que se refiere á la reforma de las contribuciones.

Esta razón me parece á mí de tal fuerza, que casi me dispensaría de dar ninguna otra; pero quien tiene el convencimiento que tengo yo y que ya he manifestado extensamente en otros debates, de que el presupuesto de ingresos, más todavía que el de gastos, no se haría bien nunca si se mantuviese el sistema de hacerlo en el Ministerio de Ultramar; quien cree que á la formación del presupuesto hay que aportar otras informaciones y otras intervenciones; quien para esto ha traído á las Cortes un pensamiento que ahora ciertamente no se discute, pero que revela su convicción, todavía tenía un motivo más para no lanzarse á nuevos ensayos, á nuevos intentos, á nuevas reformas de impuestos, remitiendo á este organismo, en cuya competencia y acierto fía, la rectificación y modificaciones que con el auxilio de la experiencia se crean necesarias. Pues existe todavía otra razón más para que yo no haya pensado en reformas fundamentales de la tributación, y es, que con aquellas salvedades con que es menester hablar de cosas que no se palpan, ni se cuentan, ni se saben hasta que se han experimentado, una convicción, no peculiar mía, no una mera impresión, sino un dictamen razonado de personas que tienen obligación de ser competentes, que forman parte de la administración ultramarina, y mi propio personal convencimiento también, me dicen que la serie de recursos con que cuenta el presupuesto de la isla de Cuba debe bastar y sobrar para la cifra de gastos que figura en este presupuesto, con sólo que se puedan percibir y se puedan administrar con una regularidad que hasta ahora no se ha alcanzado.

Y sobre todo, quien ha ido recibiendo y está recibiendo todos los días los informes de las autoridades sobre el estado de los servicios de la Administración, singularmente en el ramo de Hacienda; quien ve las cosas por dentro á la menuda y tiene la triste necesidad de ratificar aquelles juicios sintéticos que el Sr. Romero Robledo el año pasado, desde este mismo sitio, con la vehemencia de su palabra y con su gran elocuencia, definía y pintaba al Congreso, propende á perseverar mucho y tiene que concluir diciendo que no será lícito pensar en nuevos gravámenes considerables, salvas aquellas rectificaciones y modificaciones que los accidentes de la vida y las circunstancias del momento puedan aconsejar; que no será lícito pensar en grandes, en importantes reformas en el presupuesto de Cuba, mientras no se hayan obtenido, hasta los últimos límites, los resultados que los actuales tributos son capaces de dar. Porque aun cuando la experiencia haya de convencernos de que, en efecto, no bastan los actuales tributos, y declaro que esto sería para mí un gran desengaño, después de bien administrados y completamente percibidos, creo que, sobre todo en un país como aquel en que es tan singular la resistencia á las nuevas imposiciones y tributos, parece temerario pensar en nuevos orígenes de ingresos antes de probar con la experiencia que, en efecto, no bastan los actuales. Ratifico siempre la sospecha que tengo, que en mí es convencimiento, de que si no bastan, es porque no se cobran, y si no se cobran, no es porque no se quiera cobrar, sino porque no responden los organismos administrativos.

Y aquí tiene S. S. explicado, y aquí tiene explicado el Sr. Santos Ecay, y tienen explicado el Sr. Serrano y todos los que me acusan por lo que traje en el otro proyecto y por lo que no traigo en el presupuesto, el engranaje de una cosa con otra.

Para mí, la reforma de la administración es el mayor de los ingresos, es el mayor de los recursos, lo que no grava á la isla de Cuba y lo que necesita el Tesoro de la isla de Cuba. De manera que, para mí, no hay contribución que produzca tanto dinero y con tanto alivio de los contribuyentes como mejorar la administración. (*El Sr. Santos Ecay*: Lo he dicho.) Estamos, pues, conformes. La distancia entre S. S. y yo, es muy corta; porque resulta que en aquel proyecto, que no he de entrar á discutir ahora y no provocarán debate sobre él las indicaciones que voy á hacer, que en aquel proyecto hay cosas importantes, trascendentales, que veo con gusto que están unánimemente aceptadas por todo el partido ó por los individuos todos de ese partido á que pertenece S. S. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Por todo el mundo.) Ya queda sólo una diferencia, que será todo lo grande y trascendental que quiera S. S., que la creerá todo lo peligrosa que quiera; pero siempre, siempre resultará, descontando el disentimiento de S. S., y de tantos ó cuantos Sres. Diputados sobre un punto determinado, que yo no he estado durmiendo, ni perezoso, ni olvidado del presupuesto de Cuba, sino que he traído mi pensamiento sobre las reformas de la administra-

ción, estando conforme S. S. conmigo en que el ingreso más cuantioso, menos costoso y más honrado es la mejor administración para percibir los actuales tributos.

Entonces, coincidiendo en ello, no me acuse S. S. porque traigo el presupuesto de la inacción, ni me diga que el mero hecho de traer este año el mismo presupuesto del anterior es un motivo de censura para el Ministro de Ultramar. Convengamos en que el problema está en decir por entero las cosas, y por entero están dichas así.

Por el afán de censurar, creo, aunque yo no lo he oído, pero me lo dijeron, se ha censurado que no trajese yo la reforma administrativa dentro del presupuesto. Si la llego á traer, no sé lo que me pasa: por lo menos, me habrían dicho que el presupuesto contenía reformas de una trascendencia y carácter completamente impropios de la ley económica del año; pero yo bien sé que, así como en el baño se moja uno, en este sitio se reciben censuras por todo.

Yo no tengo la culpa, ni siquiera me quejo, de que habiendo encontrado en SS. SS. resistencia y anuncio de largos debates aquel proyecto, hallándonos por la ley natural con sesiones contadas en este período de la legislatura, existiendo ineludible obligación de dedicarse á otras leyes, no habiendo tiempo, no puedo ahora yo tener completa idea de la fecha en que haya de salir de las Cortes la ley de reforma de la administración; y claro es que, no teniéndola, tampoco tengo todos los medios que juzgo necesarios para administrar debidamente el presupuesto de la isla de Cuba; pero me propongo, y á eso responde el artículo á que se refería S. S., ir ejecutando desde luego la reforma del organismo administrativo en aquellas partes en que, aprobada esa ley, el día que haya sido sancionada, no implique la destrucción de lo edificado. Porque al cargo que se me ha hecho de que contra el clamor de la isla de Cuba he mantenido las regiones y no me apresuraba á destruirlas, contesto con una astilla del palo con que primero me defendí esta tarde; y es, que no consiste en publicar cada día y cada semana un decreto, sino darlo á tiempo y ordenadamente el oficio de gobernar; y yo considero que es lo más perturbador en materia de organismo administrativo, crear hoy una oficina para deshacerla al día siguiente; que es mejor seguir viviendo con la enfermedad hasta que al fin se la ponga remedio con sujeción á un plan total, con un pensamiento orgánico, pues por no ser orgánicas las reformas han fracasado muchos buenos propósitos de la Administración. Y creyendo yo que las regiones son malas, sin embargo se conservan todavía; como hay otras cosas que me propongo reformar; como quiero incluirlas en un solo plan, lo haré en sazón oportuna, procurando que lo que se haga de una vez tenga cuanta permanencia cabe dar, según el convencimiento propio, á un pensamiento ó á un plan.

Mucho se me ha censurado; el Sr. Serrano, mi amigo particular, empezó reprochándome mucho que yo haya traído un presupuesto con déficit; y aun se me ha censurado por la misma mezquindad del déficit, porque es como deshonroso para la isla de Cuba que se traiga un presupuesto con una friolera de déficit, tal cual es el de un millón y medio de pesos. Pues yo voy á dar sobre esto mis explicaciones. De ese cargo me sinceraba de una manera muy cómoda, de dos, de veinte; pero había dos muy obvias. La cosa más sencilla era haber puesto las cifras de estimación de ingresos que están en el presupuesto actual; y aunque yo crea que alguna vez son exageradas, salgo de la dificultad diciendo: las traigo porque no se ha podido experimentar este año lo que darán de sí estos ingresos administrados y recaudados con regularidad; tomo la estimación de mis adversarios, considerándome de ese modo completamente acorazado y el presupuesto hermosamente cubierto, porque las rebajas que he hecho en la estimación de ingresos del presupuesto de antaño me cubrían el déficit. Tenía otro medio, sin exagerarlo tanto como antaño: el de disimular alguna pequeña parte de los gastos, que pudieran resultar nivelados en las columnas de cifras del presupuesto del año actual. Y porque no he hecho esto, sino confesar el déficit, decía el Sr. Rodríguez San Pedro que yo traía un aumento. Aumento, ¿de qué? No hay más aumento en el presupuesto, como no sea alguna cantidad totalmente insignificante, que por serlo tanto, ahora no recuerdo ninguna, que el del gasto militar.

Todo lo demás no son aumentos, sino que son declaraciones de verdad que ha sido ocultada en el presupuesto de antaño por millones de duros. Así es, que no se me diga que yo traigo un presupuesto de 25 millones; lo que traigo es vuestro presupuesto sin disfraz, y claramente digo que donde está el aumento es en los gastos militares, aumento que es bien moderado por cierto. Porque yo, Sr. Sanchís, bien quisiera, no organizar, Dios me libre, pero sí ofrecer recursos al Sr. Ministro de la Guerra para organizar fuerzas, y al Sr. Ministro de Marina para que mandara construir y montar buques de guerra con el objeto de enviar á la isla de Cuba muchas fuerzas terrestres y marítimas, no en el sentido de que sean indefinidas, sino de que sean tantas cuantas á la tranquilidad de S. S. y de los que más se preocupan de la seguridad pública y de los medios de acción para el Gobierno, pueda convenir. Pero yo he debido en esto proceder con la parsimonia que me imponían las circunstancias; y más no podía exigirse que no regatear un maravedí, no regatear un solo instante el aumento de fuerza que se pedía para la isla de Cuba, y consignar la partida del pago de la mitad de las 15.000 armas de fuego Maüsser, 10.000 fusiles y 5.000 carabinas ó tercerolas, con su cartuchería; cantidad que se pagará en dos ejercicios, pero que creo se podrán contratar desde luego, para tenerlas muy pronto en la isla de Cuba. Pero más que eso, de una sola vez no podía ser; pareciéndome á mí que siendo las observaciones de S. S. muy discretas y muy oportunas, en ninguna otra ocasión, desde hace muchos años, podían oirse en este banco con la tranquilidad con que yo las he oído; porque jamás, menos que ahora, pudieron tener són de censura.

El Sr. Santos Ecay, y perdónenme SS. SS. el relativo desorden en que van las ideas, porque algunos puntos son comunes y abreviamos de este modo, hizo un cargo que en labios de S. S. parecía grave: el de haberse cobrado un arbitrio no votado por las Cortes. Me extrañó que S. S. razonase media hora ó poco menos sobre esto, sin decir ni por casualidad la fecha en que ese desaguisado se había cometido, y celebro mucho que un digno individuo de la Comisión le preguntase á S. S. la fecha, para remediar el olvido, pues resultó que la fecha databa de Julio del año

pasado. Como el discurso de S. S., toda su armazón era de censura al actual Ministro de Ultramar, ya denuncia aquella fecha que yo podría eludir este punto con sólo decir que el Sr. Romero Robledo no es mudo, que el Sr. Romero Robledo sabe defenderse bien, y que él le explicaría á S. S. cómo no faltó á la Constitución ni mereció ir á la barra, porque eso que ha dicho S. S. trae como única consecuencia la barra del Senado. Pero no hay barra ni cosa que lo valga, porque no hay tal infracción constitucional. Lo que hay es que la ley de presupuestos del año pasado autorizó y aun encargó al Gobierno que modificase el impuesto del timbre, y el Sr. Romero Robledo estableció como modificación del impuesto del timbre el precepto de que se aplicase un timbre móvil á cada caja de fósforos, y como es ese artículo de gran consumo, claro es que el timbre móvil en cada caja de fósforos determina una cantidad considerable. Y como había un artículo en la ley, el 19, que le autorizaba para el arriendo de toda renta, hizo un arriendo de esa renta, que yo encontré en normal ejecución, puesto que es un arriendo que no me ha dado nada que hacer hasta la hora presente.

Pero tranquilícese S. S.: mientras S. S. ventila con el Sr. Romero Robledo si debe ó no ir el Sr. Romero Robledo á la barra del Senado, que ese es asunto de familia, aunque sea por afinidad, porque no parece que la consanguinidad se manifieste en esos escaños á toda hora; de todas suertes, mientras SS. SS. lo ventilan, yo le puedo tranquilizar á S. S. diciéndole, que en adelante, como en la ley actual está el concepto... (*El Sr. Santos Ecay*: No he dicho eso.) ¿No ha dicho eso S. S.? Pues entonces, me inhibo del asunto, y sólo siento haber hablado de él, molestando á los señores Diputados. (*El Sr. Santos Ecay*: No he inculpado á S. S. Yo presentaba el hecho para saber qué determinación pensaba tomar S. S.) Celebro estar de conformidad con S. S., y repito que me inhibo de la cuestión, porque no me va nada en ella. En cuanto á lo pasado, hay que esperar á que se falle el pleito entre S. S. y el Sr. Romero Robledo; y si cuando se falle resulta que S. S. tiene razón, iremos á ver quién devuelve el perro chico por cada caja de fósforos que se ha consumido en la isla de Cuba. (*Risas.*) Porque S. S. hablaba de devoluciones, y en impuesto de tal naturaleza, yo tendría que asesorarme de S. S., para buscar el medio de conseguirla, porque á mí no se me ocurre. (*Risas.*)

Dejando para cuando se discuta el asunto de los tabacos, puesto que ha de ser materia especial de debate, podría quizás aplicar la misma fórmula á lo que se ha dicho respecto del petróleo. Ha olvidado el Sr. Rodríguez San Pedro, cuando otra vez me ha censurado porque no había sido yo quien tomó la iniciativa del impuesto de consumos sobre el petróleo refinado, primero aquellas consideraciones con que comencé esta desaliñada peroración, explicando los muchos motivos por los cuales no me eché á discurrir qué nuevos tributos se podrían establecer en Cuba, porque me proponía no imponer nuevos tributos este año, aunque hubiera déficit, si lo había de haber; si bien ya he dicho que si se me hubieran dado todos los medios de administración del presupuesto, cuanto cabe seguridad sobre cosas que no están en mi mano y que no he experimentado, tenía la conciencia de que el déficit no habría existido; y ahora siento la convicción de que se logrará reducirle considerablemente, aunque de esto no puedo responder, sino de mi intención, de mi voluntad y de mi celo; porque, en cuanto al resultado, algo hay que fiar á quien lo ordena todo.

Pero olvida S. S. además, al achacarme pereza en inventar nuevos tributos, otra cosa, y es, que esto lo ha traído la Comisión, no como quien añade cosas nuevas, sino sencillamente como quien sustituye una merma en los ingresos que traía el proyecto del Gobierno, y para llenar el hueco que queda por la rebaja en el alivio á la tributación del azúcar; alivio, por cierto, que responde nada más que al estado transitorio de reconstitución de los medios de fabricación; crisis no ruinosa, porque está poblada de esperanzas y de un lisonjero porvenir, pero crisis, por de pronto, honda, en que está la producción azucarera cubana. Trátase de cubrir este año, y cubrir probablemente con recursos definitivos, una baja que tiene carácter transitorio, puesto que el concepto azúcar ahí queda, y queda el impuesto en pie, y sigue gravada esa manifestación de la riqueza; así la Comisión ha aceptado el pensamiento de imponer un derecho de consumo sobre el petróleo refinado.

Como yo, respecto de este punto, cuando se me consultó dije que yo no admitiría que se eliminase ni el concepto del tributo ni la realidad del tributo, sino la reducción en la cuantía del tributo mismo, que no me importaba, siempre que se sustituyese, poco más ó menos, el ingreso que desaparecía por el alivio al azúcar con otros ingresos, sólo tenía que examinar cuáles eran éstos, y uno es el impuesto de consumos sobre el petróleo refinado.

Su señoría no ha combatido el principio, antes le ha extrañado que no me adelantase á la Comisión para establecerlo. No razonaré, pues, sobre esto.

Se ha fijado S. S. en la limitación del número de puertos; y sobre esto, quizás convenga que adelante yo una idea, por si evitamos discusiones que tengo por ociosas.

El Sr. Rodríguez San Pedro llegaba hasta á recordar la nao de Acapulco, y los tiempos de mayores dislates económicos (al menos, según las ideas que ahora dominan), y decía que volvemos á aquellas cosas. Pero S. S. es olvidadizo; porque en la propia isla de Cuba tiene S. S. para el tabaco la Aduana única de la Habana, para el único tabaco que puede entrar en la isla de Cuba.

En la Península también tiene S. S. limitadas las Aduanas por donde pueden importarse alcoholes y otros muchos artículos. ¡Pues no faltaba más, sino que la Administración estuviese obligada á suponer que cualquier Aduana, de cualquier orden, tiene las mismas garantías que las demás para evitar el fraude contra todos los artículos que son objeto de renta! (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Las Aduanas del mismo orden, los reciben todos.) A eso vamos, á si debe limitarse más ó menos como se limita para otros artículos, sin volver la vista á ninguna edad prehistórica, ni histórica, atrasada... (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Yo no he hablado de edades prehistóricas.) Es que S. S. se entusiasmó tanto, que ya no sabía á dónde retroceder, y volvió la mirada á aquellas épocas... (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No más lejos de Carlos V.) Es igual, porque no vamos á ninguna época más ó menos lejana, sino á lo que está rigiendo actualmente sin protesta de S. S. ni de nadie.

Se ha recordado ya que es de ayer la aprobación en el Senado, de anteayer, como quien dice, la aprobación en el Congreso, de una enmienda propuesta por los amigos más próximos á S. S., en que se fija un solo puerto para la importación del petróleo en la isla de Puerto Rico.

¿Por qué se limita la importación del petróleo? La razón de la posibilidad de la fiscalización, es de suyo concluyente. Pero cabalmente damos en un artículo en que hay razón más decisiva, para que pueda yo asombrarme del asombro del Sr. Rodríguez San Pedro; porque alcoholes, tabacos, etc., se comprende que circulen por cualesquiera Aduanas y que tomen cualquier corriente comercial, circulando hacia cualquiera de las partes de un territorio; pero cuando existe, bien ó mal, que eso no lo he creado yo; cuando me encuentro establecido un margen entre el petróleo bruto y el refinado, margen protector de una industria refinadora en el país, margen que, hoy por hoy, excluye la importación del petróleo refinado, entre otras causas, porque para eso está puesto en el arancel; cuando yo me encuentro con que el petróleo que se importe en la isla de Cuba, mientras subsista la actual situación arancelaria, tiene que entrar como petróleo bruto, ¿á dónde ha de ir el petróleo bruto, sino á donde hay refinería?

De modo que tratándose de un artículo como el petróleo, que no entra sino bruto, y que bruto no se puede lanzar al consumo, sino que necesariamente ha de ir, antes de presentarse al consumo, á la refinería, claro es que la corriente comercial tiene que estar establecida hacia los puertos donde existe refinería. De modo que aquella cautela que obliga á limitar el número de Aduanas para la importación de determinados artículos, no tiene esta vez el inconveniente que tiene otras veces de perturbar las ordinarias corrientes del tráfico.

Ahora, S. S. tendrá la bondad de decir cuál es su solución y su fórmula. Si es que S. S. pretende en bien de la renta y en bien del Tesoro público que se pueda importar el petróleo por cualquiera de los puertos de la isla de Cuba, entonces, yo oiré también las razones con que S. S. se sirva abonar esta tesis. En la inteligencia de que ese es punto sobre el cual no tengo yo ninguna convicción dogmática; es un asunto completamente circunstancial. Se trata de saber cómo se administrará, cómo se cobrará mejor esa renta. En dándome satisfecho este interés; convenciéndome de que hay un camino mejor que el escogido por mí para asegurar ese ingreso, está aceptado lo que proponga S. S. Ahora bien; yo he indicado las razones por las cuales creo que el camino mejor para cobrar la renta, es ese; y espero las razones contrarias de S. S.

El Sr. Rodríguez San Pedro, coincidiendo con el Sr. Serrano, ha disertado hoy sobre el error y la gravedad política de tener confinado el tráfico exterior de Cuba en los Estados Unidos, y en cambio entorpecido el comercio con la Península.

Mientras este tema se examine en el terreno de las lamentaciones, mientras no se haga otra cosa que deplorar la realidad de los hechos, sírvanse SS. SS. ponerme á su lado, yo formo al lado de SS. SS. y me congratulo de que sean SS. SS. los que hayan expresado este común sentimiento, porque lo han expresado mucho mejor que yo; pero si han querido hacer un cargo, sírvanse explicarlo un poco más, porque yo no lo he percibido. No solamente no he hecho nada en este terreno, sino que no he oído de nadie que pudiera yo hacer cosa alguna para remediar ese mal. Si piensan que puedo hacer algo para remediarlo, á la hora presente, ó que he podido hacerlo en las horas pasadas, desde que estoy en este puesto, tienen obligación de decirlo y de explicarlo.

Esto corre parejas con aquella demostración que quiso hacer el Sr. Serrano en la tarde de ayer de que el presupuesto de 1892-93 se ha saldado con déficit porque no siguió en el Ministerio de Ultramar el Sr. Romero Robledo.

¡Líbreme Dios de la jactancia, verdaderamente imperdonable, de suponer que por estar yo aquí se cobre ni un maravedí más que lo que habría cobrado el Sr. Romero Robledo! Porque creo que el Sr. Romero Robledo habría tenido el mismo celo, sin duda más experiencia, muchos más medios que yo, aunque no habría tenido más deseo, ni habría puesto más atención; pero de la propia manera que yo no pretendo ni indicar siquiera, porque honradamente no puedo hacerlo, porque las circunstancias de un semestre no son iguales á las de otro, el hecho de haber cobrado más en el segundo semestre que en el primero (argumento es este de que me despojo, porque no quiero ni debo usarle), reclamo que se tenga un poco de serenidad al formular el cargo, no porque á mí me lastime, sino para que cuando se formulen otros haya un poco de autoridad y valga la pena de examinarlos; puesto que decir que el Sr. Romero Robledo habría cobrado más que yo, porque habría arrendado las Aduanas y las cédulas personales, indica que se ha pasado muy de prisa sobre uno y otro problema.

El arriendo de las cédulas personales era imposible por las razones que están en la *Gaceta*, y que recordé sumariamente no há muchas tardes, aludiendo á otra indicación que recogió entonces el *Diario de las Sesiones;* y en cuanto al arriendo de las Aduanas, yo no he de entrar en la cuestión de principios, ni he de manifestar ahora opinión sobre ello.

Me pareció entender que el Sr. Serrano decía que la opinión de Cuba reclamaba el arriendo de las Aduanas, cosa de que no se maravillará S. S. que yo me muestre maravillado. ¿Será posible que no sepa S. S. que protestaron las Cámaras de comercio; será posible que no sepa que protestó unánimemente la isla de Cuba contra el arriendo en aquella ocasión? Yo no he de decir una palabra contra el arriendo ni en pro del arriendo.

Apartándome por completo del examen de si era ó no una medida en sí misma acertada, ora se tratara del arriendo de la renta, ora del arriendo del servicio de la recaudación, me basta decir al Congreso que cuando el arancel regía, y aun rige como provisional y llueven en el Ministerio de Ultramar las reclamaciones; que cuando está en pleito el régimen comercial con los Estados Unidos, del cual dependía en realidad todo el tráfico exterior de Cuba, y, por lo mismo, la renta de Aduanas estaba en la situación incierta, en el verdadero interrogante en que aun estamos respecto de un porvenir nada lejano, faltaba la certeza respecto de lo que se había de arrendar, la posibilidad en el cálculo, y, por tanto, el arriendo de las Aduanas, se pensara como se pensase respecto de él, era en aquella ocasión, más que un salto en las tinieblas, un imposible.

El Sr. Rodríguez San Pedro, y voy acercándome al final de esta peroración, porque deseo que termine esta tarde el debate sobre la totalidad, hablando del artículo en que he presentado ciertas bases, no para crear una legislación de empleados, sino para apretar un poco los tornillos, si se me tolera la frase, de la legislación actual, porque mucha parte de ella es perfectamente atinada y tiene la ventaja de estar establecida, me ha censurado una sola idea, me parece, al menos puse en oirle una particular atención, y no advertí más; y como es asunto que se va á discutir después, me adelanto á decir cuál es mi pensamiento, porque tampoco en esto tengo formada una resolución irreductible, pero quiero exponer mi pensamiento con toda sinceridad.

Yo digo en el proyecto, y la Comisión ha tenido la bondad de aceptarlo, que el Ministro de Ultramar, respecto de todos los funcionarios de la Administración civil ha de tener la facultad, no sólo de dejarlos cesantes, sino de separarlos para siempre del servicio, sin explicar por qué. Pero eso que parece feroz, cruel, que se haga sin garantía ninguna para el funcionario, tiene para mí una garantía en el proyecto, sin la cual no aceptaría yo semejante facultad ni la propondría siquiera; es á saber: que el Ministro de Ultramar al proceder de esta manera, no pueda aprovechar jamás, no ya la plaza que deja vacante por esa providencia, sino ni aun sus resultas; de modo que no quepa duda ni aun en el ánimo más prevenido en contra del Ministro, de que la vacante que resulte por una disposición de esta naturaleza ha sido codiciada, pues se cubre automáticamente y por ministerio de la ley, y no puede nada el favor, ni la sugestión del deseo de complacer á tal ó cual amigo de un Ministro, si hay alguna persona en la que pudiera influir esta consideración, que yo no lo creo; pero hemos de procurar siempre que el sello de la justicia resplandezca, que sus efectos se toquen y aprecien sin dar lugar siquiera á sospecha de ningún género. Y en este concepto, la providencia disciplinaria que tome el Ministro de Ultramar con los funcionarios, no aumentará los medios que tenga para otorgar favores, ni sus facultades discrecionales. Con esta condición, no creo yo que hay miedo en aceptar lo que propongo. ¿Sabe S. S. qué miedo tengo yo después de aceptada esa base legalmente? ¿Quiere S. S. que se lo confiese aquí en secreto delante de los taquígrafos? Pues que en la práctica, en la realidad de la vida, de cien veces que proceda separar del servicio á funcionarios, en sesenta, la generosa piedad española, ese sentimiento de compasión que nos lleva á tantas transacciones con nuestra propia conciencia, sobre todo cuando nada ganamos para nuestro bolsillo, y la consideración de la angustia ajena parece que sugestiona á la falta del deber, no habrá más que una simple cesantía que deje á ese empleado en condición de volver á ser colocado; pero será porque no se use el remedio, no porque sea cruel y excesivo el que propongo.

Lo demás, pedir á un Ministro que ponga en pleito la fe que prestó á una confidencia, ó los motivos y las consideraciones últimas por las cuales cree que un funcionario es incapaz de cumplir con su deber porque ha visto su contextura moral ó su incapacidad intelectual, será un sano propósito, un propósito honradísimo, querer garantir el derecho del empleado para que todo el que sirva al Estado tenga la tranquilidad de que no puede ser violenta ó injustamente lanzado de su destino; no se puede negar que es muy laudable; pero en la realidad de la vida es hacer valedera la impunidad para funcionarios que no deben servir á la Administración y que pudren y corroen el cuerpo á que pertenecen indignamente. Porque, ¿qué se va á probar, ni cuándo se probará? Si existe alguna prueba exterior, legal y palmaria, para eso está el Código penal y la jurisdicción ordinaria.

Este es mi pensamiento; yo reconozco que si ante la serie de Ministros de Ultramar que existan en el porvenir, porque yo apenas lo he de plantear, esto no es más que el primer paso, hay que hacer la ley, y cuando se aplique, sabe Dios por cuál de mis sucesores será aplicada; si el Congreso cree que, á pesar de estas explicaciones, es excesivo dar á los Ministros la facultad de separar libremente de sus destinos á los funcionarios, no hago de ello una cuestión cerrada, ni puedo hacerlo.

Yo reconozco que, en efecto, hay objeciones que oponer, y muchas, desde el punto de vista de la garantía del funcionario; sólo que estimo sobradas garantías la rectitud del Ministro que use de tal facultad, y agrego como garantía material y ostensible el no poder utilizar para sí, ni la vacante producida por esas separaciones, ni aun siquiera las resultas.

Y vamos al art. 27, ó al 26 si S. S. quiere, el relativo al Banco Español de la isla de Cuba. Ya sobre esto dijo el Sr. Rodrigáñez, en nombre de la Comisión, lo que quizás sería bastante. Hubo un debate especial sobre esta materia, y entonces declaré todo mi pensamiento y lo hice de tal manera, que el mayor contradictor que tuve se declaró satisfecho de mis explicaciones, con tal que el artículo quedase tal y como está en el dictamen de la Comisión. Con referirme á aquel debate, habría ya dicho lo bastante; pero, me complazco en insistir. Me queda la duda, al oir á S. S., de cuál sería la preocupación que le quedaba al Sr. Rodríguez San Pedro. ¿Es que S. S. se preocupa de los fueros del Banco? ¿Es que se preocupa del peligro que puede correr el Banco? De eso se preocuparon los que impugnaron el artículo creyendo que iba contra el Banco Español, y resultó que á pesar de la indignación de los Sres. Diputados que tomaron su defensa, en el Consejo de Administración del Banco y entre los accionistas había perfecta tranquilidad, convencidos de que el artículo no tenía nada de agresivo contra el Banco. ¿Pero es que S. S. se preocupa de esta cuestión bajo otra base como político? Eso será porque S. S. entiende que con el artículo se me atribuyen á mí las facultades del Poder legislativo; será porque cree S. S. que con ese artículo yo voy á asumir facultades que no me corresponden, sin reparar en que no hay nada de esto, pues que el artículo me autoriza para negociar con el Banco, pero no me autoriza para resolver en el caso en que el Banco no consienta.

Su señoría discurría también, alarmado por el número de millones de pesos en billetes que imagina que voy á mandar que circulen; pero todas esas alarmas están demás, porque yo no pienso fomentar con mis consejos, con mis exigencias, ni aun siquiera con mis recomendaciones, el que circulen más ó menos billetes. Señor Rodríguez San Pedro, ¡si para eso sería menester que hubiéramos perdido la memoria de lo que es y ha sido aquel país! ¿Quién va á pensar que pueden circular más billetes que los que

buenamente admita el mercado? Un país que ha tenido hasta fecha reciente sobre sí la emisión de guerra, en la cual estaba comprometido el nombre del Tesoro español y además el honrado nombre del Banco Español de la Habana, no puede creerse de él que ha de admitir más billetes que los que buenamente consienta su mercado. Ahora el Banco tiene que intentar reconstituir su crédito para hacer que el billete circule y llegue hasta las últimas capas sociales; y como en esto está interesado el buen nombre del Banco Español de la isla, y este fenómeno se ha de producir lentamente, y requiere su tiempo, á él contribuirá el Gobierno cuanto pueda, levantando el crédito del Banco Español; pero no hará nada que pueda venir en su descrédito, mandando ni aun procurando directamente que circulen tantos ó cuantos millones de pesos en billetes.

El artículo indica sencillamente, y quedó explicada su esencia en aquella anterior discusión, que habiendo variado de una manera radical las circunstancias del mercado y del privilegio de emisión, el Gobierno concertará con el Banco Español de la Habana el modo de que el establecimiento responda á aquellas obligaciones que son inherentes por su naturaleza á la posesión del monopolio de la circulación fiduciaria, á saber: la satisfacción de las necesidades mercantiles que sobre la base de la circulación fiduciaria deben ser completamente satisfechas en la medida de las necesidades sociales, y aquellas otras relaciones con el Tesoro que, sin poner en peligro el crédito del establecimiento, correspondan á la ventaja de la concesión del monopolio mismo. Y nada más; y esto de acuerdo con el Banco Español. ¿Es que el Sr. Rodríguez San Pedro quiere que las Cortes negocien esto con el Banco Español? ¿No es ese un asunto administrativo, del cual, como de todos sus actos, tendrá que dar cuenta el Ministro á las Cortes? ¡Ojalá, Sr. Rodríguez San Pedro, pudiese yo borrar este artículo del proyecto. ¡Porque yo desde ahora vaticino, sin que por ello pueda atribuírseme dón de profecía, que si yo hiciese con el Banco Español el más ventajoso de los convenios imaginables, S. S. el primero, y con S. S. muchos, todavía dirían que yo había hecho grandes disparates y que había malbaratado los intereses de Cuba, etc., etc. Es así el uso. De ello estoy advertido. De manera que ya comprenderá S. S. que la autorización me sabe á lo que saben los deberes, á un amargo, no á otra cosa.

Insisto en una interrupción que me permití hacer al Sr. Rodríguez San Pedro. Su señoría calculaba que habría de llegar á 11 ó 12 millones de duros el valor efectivo de los billetes del año 1890 que se negociaran por virtud de la autorización de ese artículo.

Yo llamé la atención de S. S. sobre una cosa: sobre que el artículo no da elasticidad ni para un centavo, tal como desde un principio está redactado; que el número de billetes que pueda negociar el Ministro, no depende de su voluntad, sino de la realidad de los hechos; de la cuantía de la deuda flotante y de las obligaciones que por no estar pagadas no figuran en deuda flotante, sino en descubiertos del Tesoro, en créditos liquidados contra la Administración, á los cuales se ha agregado el concepto de las devoluciones de pagos indebidos, porque se ha considerado que la sumisión de ingresos de esta naturaleza, en que el Estado no tiene título para retener la cantidad, la sumisión de esos ingresos erróneos á la condición resolutoria quizá, y desde luego suspensiva, del art. 28 de la ley del año pasado, de que la sección de atrasos realizase fondos bastantes para irlos pagando, era violento y quebrantaba en sus fundamentos primeros el concepto de la justicia.

Pero de todas suertes, las obligaciones definidas y enumeradas claramente, y si no hubiera claridad habría que buscarla y hacerla resplandecer en el artículo, son de una cuantía que no depende de la mano del Ministro, ni de la Administración toda entera; pero como conviene que la gente sepa qué cantidad de billetes será menester para cubrir esas atenciones, que intrínsecamente no son ampliables, yo acepté desde luego la idea, desde que se me indicó de que se fijase un guarismo, pues además de parecerme bien, entendí que mejoraba el artículo, por más que no lo reputé absolutamente necesario. Pero, en fin, para que el público sepa, cuando la ley se publique en la *Gaceta*, dónde puede llegar esa negociación, para eso he admitido el guarismo. En la suma había tres sumandos, y como sólo el de la deuda flotante es conocido en el Negociado del Tesoro del Ministerio de Ultramar, telegrafié preguntando el importe de los otros dos y ayer mismo llegó el último dato que faltaba, el que se ha tardado más en reunir.

Esos datos arrojan la suma total de 8.590.000 pesos; pero como se ha de realizar durante el semestre de ampliación alguna cantidad, por la forma en que se ha desenvuelto el presupuesto y por la tardanza que ha habido en recaudar algunos ingresos, he calculado que con 8 millones habría bastante para recoger el importe de esos tres conceptos, y creo que en el ánimo de la Comisión está aceptar una enmienda fijando el guarismo en $8^1/_2$ millones; claro que si S. S., que tan receloso se muestra, me pidiese juramento respecto de la exactitud de estas cifras, siendo como son en parte avances y cálculos, yo no podría complacerle, ni tengo, por desgracia, confianza bastante en aquella contabilidad para que á mí mismo no me asalten dudas y recelos; pero siempre habréamos adoptado el criterio menos inseguro, que es la suma de datos reunidos por el Gobierno, y si no podemos á la infalibilidad, estarémos bastante próximos á la certidumbre.

El Sr. Rodríguez San Pedro me decía que con disponer de los billetes de 1890 para enjugar el déficit del penúltimo y del último presupuesto, mermaba el fondo destinado á la conversión de la deuda. El concepto no es del todo exacto; mejor dicho, es inexacto en la mayor parte de la cuantía de los $8^1/_2$ millones, porque en una conversión de la deuda, en cuanto cabe formar cálculos de operaciones cuyas bases están por definir; pero en fin, calculando según los tipos que eran corrientes no hace mucho tiempo, cuando se tanteó este aspecto de la cuestión, resultarían sobrantes bastantes millones de duros de la cartera de billetes del 90, por una razón muy sencilla: porque no fué completamente ajustada la cantidad de la creación, y como se van amortizando billetes del 86 que habían de ser convertidos, cada amortización aumenta el remanente de billetes del 90, puesto que esos menos hay que convertir. Pero en fin, yo creo y afirmo que á la totalidad de la suma de ambos déficits no se puede llegar con el remanente, como no haya gran mejora en los tipos de cotización, puesto que todo hay que subordinarlo á las fluctuaciones del mercado.

Mas yo le digo al Sr. Rodríguez San Pedro: ¿qué cargo es el suyo? Como no me acuse de haber causado yo el déficit, lo que es de pagarlo me parece que no me acusará. ¿Habría alguien que hiciese la conversión, dejando en descubierto la deuda flotante? Aquí lo triste, lo malo, lo desventajoso, es que la deuda que existía en 1890 se haya aumentado con los déficits de los presupuestos de los dos años siguientes; pero esta es una realidad que se nos impone á todos, y á la que pocos son, por cierto, más extraños que yo. Y puesto que la deuda existe y existe el déficit, no hay sino pagar, ahora ó luego. Su señoría no desconocerá la importancia que tiene para el que administra y desea administrar bien, que no resulte que se paga con tres ó cuatro meses de atraso el personal y todas las atenciones; porque es muy difícil lograr el cumplimiento de sus deberes por parte de todos, cuando empieza la Administración por no cumplir con puntualidad el suyo más principal, que es remunerar á sus servidores y darles un sueldo, que tiene verdadero carácter alimenticio, como S. S. sabe, y que, por lo tanto, implica en la oportunidad tanto valor como en su cuantía. Pues yo me propongo ver si consigo remediar el atraso de los pagos; y como no puedo pedir á la recaudación los medios de ponerme al día, por eso tengo prisa por cancelar el déficit del último y del penúltimo año, en la seguridad de que no hago nada que no debiera hacer, porque no era culpa mía que existiera déficit, y no podrá menos de pagarse, puesto que nadie haría una conversión dejando en pie el descubierto.

De una contradicción, de una cosa me acusa S. S., que yo no he llegado á comprender; tan sutiles eran las hebras del razonamiento por donde llegó S. S. á formar el nudo de su argumentación. Su señoría quiso estrecharme con una Real orden que yo dí en 29 de Diciembre del año pasado. Ya dije á S. S. interrumpiéndole, que debió leerla muy de prisa; porque lejos de haber contradicción, acontece todo lo contrario; acontece que la ley de presupuestos del 90 formó un acervo de 5 millones de duros obtenidos con los billetes del 86, á la sazón pignorados en el Banco de España, los cuales habían de quedar depositados en garantía de los créditos que se liquidaran por los abonarés de la isla de Cuba. Sobrevino la emisión del 90, y la emisión del 90 tenía, entre otros objetos, el de convertir todos los billetes del 86 y, por tanto, tambien los billetes que estaban en depósito en el Banco, entre los cuales se hallaban los del 86 que formaban la garantía de los abonarés de la isla de Cuba. Me tocó entrar en el Ministerio de Ultramar cuando había de empezarse á pagar los créditos reconocidos por la Junta de la Deuda, y se me planteó el problema de si habían de lanzarse á la plaza los billetes del 90 ó los del 86; S. S., leyendo mi Real orden, habría visto por qué razón de estricta obediencia á la ley mandé que se pusieran en circulación los del 86, porque la ley dice que se negociaran los billetes del 86 mientras los del 90 no podían producir 5 millones de duros para pagar los créditos liquidados, sino que tienen que ser aplicados á convertir los del 86; y como no ha llegado el momento de la conversión, y como no es posible ni justo hacer la conversión sino de una sola vez, los billetes del 90, dedicados á la conversión de los del 86, no podían sustituir todavía á los del 86, que constituían la garantía de los abonarés.

En el fondo cuestiónabase tan solo el respeto á la ley, por una razón muy sencilla. Su señoría supuso que yo entonces, con aquella Real orden había querido no mermar la garantía de la conversión. No; la conversión nunca se mermaba, porque si yo daba á negociar los billetes del 90 y cancelaba los del 86, eso menos habría de convertir; quiere decir que anticipaba la conversión del 86; pero sin tipo, sin norma, sin oportunidad. La suma quedaba intacta. Ahora me encuentro con que la ley no me da facultades para disponer de los del 90 para enjugar con ellos el déficit del 91-92 y del 92-93; no puedo tocar esos billetes para recoger la deuda flotante, que es carísima, y que entorpece la marcha del Tesoro en la isla de Cuba, mientras las Cortes no me autoricen para ello; y no hay, por consiguiente, relación alguna entre la disposición que S. S. comentaba y aquella Real orden, que tiene por solo objeto determinar si la sustitución de unos valores por otros podía anticiparse á la conversión general de las deudas anteriores al 90.

Y he concluído, hablando mucho más de lo que yo quería, y pido perdón por ello al Congreso y á mí propio, que soy quien más debe perdonarme, porque tenía la esperanza de que acabaríamos hoy la discusión de la totalidad, y aun rogaría, si fuera posible, que encerráramos en pocos minutos el término de este debate, de manera que mañana ventiláramos las enmiendas; porque como no creo haber agraviado á ninguno de los señores que han de rectificar, yo les rogaría que abreviasen las rectificaciones de manera que terminase hoy el debate de totalidad, aunque en esto respeto el derecho de SS. SS. y no pretendo limitar la impugnación á mis argumentos; pero entiendo que no he hecho tales objeciones que requieran una defensa tan viva que no se pueda atenuar en cuanto al tiempo que haya de emplearse en ellas. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo presto toda deferencia, como de costumbre, á las indicaciones del Sr. Ministro; pero comprenderán el Sr. Ministro de Ultramar y el Presidente de la Cámara que sería molestar á ésta de una manera extraordinaria el hacer ahora ninguna rectificación. Podemos satisfacer el deseo de S. S., que es también el mío, haciendo una rectificación breve, pero en el día próximo; y yo rogaría al Sr. Presidente que me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

El Sr. **PABLOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PABLOS**: Retiro una enmienda firmada en primer término por mí al presupuesto de la isla de Cuba, que se ha leído esta misma tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.

---

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente el proyecto de ley disponiendo que la carretera incluída en el plan general con el nombre de la Puebla de San Julián á Baralla, se denomine de Puebla de San Julián á

Baralla por Láncara. (*Véase el* Apéndice 3.° *a este* Diario.)

---

Pasó á la Comisión de actas una solicitud del señor Marqués de Campo-Sagrado pidiendo al Congreso que, habiendo sido declarado elegido Diputado por la circunscripción de Oviedo, le admita y le proclame Diputado á Cortes.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda relativa á la petición de datos sobre descubrimiento de riqueza territorial é industrial, que le ha sido dirigida por la expresada Comisión.

---

Se anunció que quedaría sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados, una relación por provincias del número de fabricantes de alcoholes dados de baja y fábricas del indicado producto que han sido precintadas, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Muñoz.

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído, nombrando presidente y secretario á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones siguientes:

La que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, á los Sres. Marqués de Mont-Roig y Marqués de Valdeiglesias.

La idem id. sobre la idem id. incluyendo en el plan general las carreteras de la Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y de la de Valverde á Fuentes, á la de Cuenca á Valencia, á los Sres. Marqués de Mont-Roig y Ortega.

La idem id. id., sobre la idem id., incluyendo en el plan general la carretera de Talará á Almuñecar, á los mismos señores que la anterior.

La idem id. id., sobre la idem id., incluyendo en el plan general las de Villoldo á la de Madrid á Santander y de Villarramiel á la de Villamartín á Medina de Rioseco, á los Sres. Marqués de Mont-Roig y Betegón.

La idem id. id., sobre la idem id., incluyendo en el plan general las carreteras de Ampudia á Encinas y Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos á los mismos señores que la anterior.

La idem id., sobre la idem, variando el trazado de la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá, á los Sres. Sánchez Guerra y Gamazo (D. Trifino).

La idem id. id., sobre la idem id., variando el trazado de la carretera de Munilla á Torrecilla de Cameros, á los Sres. Rodrigáñez y Soler.

La idem id., sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, á los Sres. Duque de Almodóvar y Ariño.

La idem id., sobre el idem id., creando un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo del Escorial, á los Sres. Arroyo y Marqués de Valdeiglesias.

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación del Senado:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado en la sesión secreta celebrada en este día, ha aprobado el presupuesto de sus gastos para el año económico de 1893-94, en la forma siguiente:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Capítulo 1.°—Personal | 300.000 |
| Idem 2.°—Material | 317.285 |
| Total | 617.285 |

cuya cifra se diferencia de la del presupuesto del año económico de 1892-93 en la cantidad de 8.750 pesetas de menos procedente de la baja introducida en el capítulo 1.°, «Personal» y se ha rectificado en el lugar correspondiente del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado y en el «Resumen general de los gastos», remitidos por ese Cuerpo Colegislador.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.»

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Disponiendo que el pueblo de Camprovín sea punto obligado de paso de la carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Modificando la ley de 15 de Mayo de 1887 por la que se incluyó en el plan general de las del Estado la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá. (*Véase el* Apéndice 6.° *a este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Villoldo á la de Madrid á Santander, y de Villarramiel á la de Villamartín á Medina de Rioseco. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De Ampudia á Encina, y de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Gésera á Jánobas.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Campo á Insa.

Dictamen variando el trazado de la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá.

Dictamen de la Comisión incluyendo el pueblo de Camprovín en el trazado de la carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

OCHO APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, concediendo dos créditos extraordinarios á los presupuestos de Fomento de 1892-93 y 1893-94.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 70.700 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1892-93, hoy en ampliación; y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma sección del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, para «Gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.»

Art. 2.° El importe del primero de ambos créditos, de 70.000 pesetas, se cubrirá transfiriendo igual cantidad del capítulo 32, art. 1.° del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893-94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Enmiendas á las secciones 3.ª y 6.ª, y artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para 1893-94.*

Del Sr. **GASCON**, á las secciones 3.ª y 6.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el presupuesto de Cuba para 1893-94, que produce una economía de 424 pesos:

En la sección 3.ª, «Guerra», capítulo 1.°, art. 8.°, se aumentarán un veterinario mayor con 2.500 pesos y un veterinario segundo con 1.300.

En el capítulo 4.°, art. 2.°, á la misma sección, se reducirán á cuatro los seis veterinarios segundos de los dos regimientos de Caballería; y en el capítulo 6.°, art. 2.°, se rebajarán 9.360 pesos de los 50.000 consignados para satisfacer sueldos de reemplazos y excedencia á jefes y oficiales.

En la sección 6.ª, «Gobernación», capítulo 5.°, artículo único, se suprimirán los 5.264 pesos para asistencia facultativa de los caballos de la Guardia civil, y se restablecen diez veterinarios segundos para este servicio con 1.300 pesos cada uno.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=Juan Francisco Gascón.=Federico Requejo.=Manuel Crespo Quintana.=Germán Avedillo.=J. de Quintana y León.=Isidoro García Barrado.=José Sagasta.

---

El Sr. **GONZALEZ LONGORIA**, un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de presupuesto de la isla de Cuba para 1893-94:

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda habilitada la Aduana de Gibara para el recibo y aforo de todo género de importación en la misma forma que lo está la de Sagua la Grande y Nuevitas.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=Javier González Longoria.=Manuel Crespo Quintana.=Anacleto de Pablos.=Nicolás M. Serrano.=Enrique Corrales.=Javier Gil y Becerril.=Federico Requejo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, disponiendo que la carretera de la Puebla de San Julián á Baralla pase por Láncara.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general con el nombre de Puebla de San Julián á Baralla, se denominará en lo sucesivo de Puebla de San Julián á Baralla por Láncara.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de Comisión disponiendo que el pueblo de Camprovín sea punto obligado de paso de la carretera de Munilla y Nágera á Torrecilla de Cameros.*

La Comisión designada para emitir dictamen sobre la proposición incluyendo el pueblo de Camprovín en el trazado de la carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros, ha examinado este asunto y tiene la honra de proponer al Congreso lo resuelva favorablemente. No sufrirán con ello perjuicio alguno las localidades próximas á la mencionada de Camprovín, porque todas tienen caminos cercanos á carretera, y al propio tiempo resultará el trazado más económico por ser más corto con la inclusión propuesta.

Si esto no recomendara la variación del trazado, la aconsejarían dos hechos de notorio interés: es el primero que el pueblo de Camprovín, no obstante su precaria situación, cede terrenos de su jurisdicción para facilitar el establecimiento de esta vía, realizando un sacrificio que disminuirá los gastos del Estado necesarios para la nueva carretera; y es el segundo, que al presente, por falta de caminos no hay posibilidad de trasportar en buenas condiciones los productos de aquella comarca, lo cual anula su precio remunerador, sume en la pobreza á gran número de familias, y disminuye el de brazos dedicados á la agricultura, promoviendo la emigración de nuestros labradores.

Por las consideraciones precedentes, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. En la denominación del trazado de la carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros, se incluirá para lo sucesivo el nombre de Camprovín, siendo este pueblo en el referido trazado punto obligado de paso de la misma carretera.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=Tirso Rodrigáñez.=Ricardo de la Puerta.=Vicente Alonso Martínez.=Antonio Alfau.=Luis Soler y Casajuana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo del Escorial, perteneciente á la provincia de Madrid.

Art. 2.° La circunscripción del nuevo Registro comprenderá el mismo territorio señalado actualmente al Juzgado de primera instancia de dicha villa.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecución.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=Enrique Arroyo, presidente.=Cristino Martos.=Gabino Bugallal.=Marqués de Valdeiglesias.=Valentín de Céspedes.=Antonio Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión modificando la ley de 15 de Mayo de 1887 por la que se incluyó en el plan general de las del Estado la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 1.° de la ley de 15 de Mayo de 1887 incluyendo la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá en el plan de las del Estado, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la que partiendo de Palma de Mallorca y pasando por el pueblo de Calviá, termine en Capdellá, aprovechando en la mayor longitud que sea posible, según resulte del estudio del proyecto correspondiente, cualquiera de las carreteras hoy construídas.»

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=José Sánchez Guerra.=Vicente Alonso Martínez.=Vicente Aparicio.=Francisco Martínez González.=Trifino Gamazo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión incluyendo en el plan general de carreteras una de Villoldo á la de Madrid á Santander y otra de Villarramiel á la de Villamartín á Medina de Rioseco.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Palencia, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las dos siguientes de tercer orden en la provincia de Palencia:

Una que, partiendo de Villoldo y pasando por Lomas, Villalcaraz de Sirga y Arconada, empalme en Santilloma con la de primer orden de Madrid á Santander; y

Otra que, partiendo de Villarramiel y pasando por Capillas y Meneses, empalme con la de Villamartín á Medina de Rioseco, en el punto que técnicamente resulte indicado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Marqués de Mont-Roig, presidente.=Federico Requejo.=Nicolás María Serrano.=Manuel Ballesteros.=Demetrio Betegón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas, y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposión de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas, y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado: una que, partiendo de Ampudia, provincia de Palencia, y pasando por Dueña, Cevico de la Torre, Vertabillo y Hermedes de Cerrato, termine en Encinas; y otra que, partiendo de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, termine en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, atravesando por Cevico de la Torre, Valle de Cerrato, Baltanás, Tabanera de Cerrato, Villahán y Palenzuela.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Marqués de Mont-Roig, presidente.=Federico Requejo.=Manuel Ballesteros.=Nicolás María Serrano. Demetrio Betegón, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

## SESIÓN DEL SÁBADO 29 DE JULIO DE 1893

### SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente de obras realizadas en el núm. 3 de la calle de la Sartén de esta capital: comunicación.

Carretera de Rubayo al puerto de Solares: proposición de ley.=La apoya el Sr. Alvear.=Se toma en consideración.

Juramento del Sr. Piñeiro.

Carretera de Lares á Arecibo: proposición de ley.=La apoya el Sr. Santos.=Se toma en consideración.

Ferrocarriles-tranvías eléctricos entre Barcelona y pueblos comarcanos: proposición de ley.=La apoya el Sr. Martos.=Se toma en consideración.

Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.

Pago de haberes de los maestros de primera enseñanza: ruego del Sr. Becerro de Bengoa.

Política del Gobierno en materia arancelaria: preguntas del Sr. Sánchez Toca con ocasión del proyectado convenio comercial con Inglaterra.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.

Elección de Castrojeriz: documentos presentados por el señor Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Aplicación de las disposiciones vigentes en materia de plantaciones de árboles destruídas por plagas á los viñedos atacados por la filoxera: pregunta del Sr. Saavedra.

Elección de Oviedo: ruego del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).

Interpretación de las cláusulas del proyectado convenio comercial con Inglaterra: preguntas del Sr. Navarro Reverter.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificación del Sr. Navarro Reverter.=Declaraciones del señor Presidente.=Alusiones personales de los señores Duque de Almodóvar del Río y Conde de Casasola.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Estado y Conde de Casasola.=Alusión personal del Sr. Planas y Casals.=Idem del Sr. Rodríguez San Pedro.=Observaciones del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Rodríguez San Pedro, Romero Robledo, Ministro de Estado, Planas y Casals y Conde de Casasola.

Construcción de un edificio en Manila para Escuelas de artes y oficios: pregunta del Sr. Santos Ecay.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar.

Relaciones entre el partido liberal de Sevilla y el gobernador de la provincia: manifestación del Sr. Ruiz Martínez.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos de Cuba.=Continúa la discusión de totalidad.=Rectificaciones de los Sres. Rodríguez San Pedro, Ministro de Ultramar y Rodrigáñez.

Artículo adicional: primera lectura.

Discusión por secciones.=Se aprueba la 1.ª, «Obligaciones generales», desde el capítulo 1.º hasta el 13 inclusive.=Capítulo 14.=Adición del Sr. Santos Ecay.=Observación del Sr. Sánchez Guerra.=El Sr. Santos Ecay la retira.=Queda aprobado el capítulo.

Sección 2.ª, «Gracia y Justicia».=Se aprueba el capítulo 1.º Capítulo 2.º=Enmienda del Sr. Crespo Quintana.=Se toma en consideración, y se aprueba el capítulo con la enmienda.=Se aprueban los capítulos 3.º y 4.º=Capítulo 5.º=Enmienda del Sr. Pablos.=La apoya su autor.=

Contestación del Sr. Sánchez Guerra =Rectificación del Sr. Pablos.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar. Queda retirada.=Se aprueba el capítulo, así como los demás hasta el 15 inclusive que comprende la sección.

Sección 3.ª, «Guerra».=Capítulo 1.º=Enmienda del señor Gascón á los capítulos 1.º, 4.º y 6.º=Se toma en consideración, y se aprueba el capítulo con la enmienda.=Se aprueban los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, con la enmienda del Sr. Gascón á los 4.º y 6.º=Capítulos 7.º al 12 inclusive.=Quedan aprobados.

Sección 4.ª, «Hacienda».=Se aprueban los capítulos 1.º al 6.º=Capítulo 7.º=Enmienda del Sr. Santos Ecay.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación de Sr. Santos Ecay.=Queda retirada la enmienda.=Se aprueba el capítulo 7.º y todos los demás hasta el 11 inclusive.

Sección 5.ª, «Marina».=Se aprueban los dos capítulos de que consta.

Sección 6.ª, «Gobernación».=Se aprueban los capítulos 1.º al 4.º=Capítulo 5.º=Enmienda del Sr. Gascón.=Se toma en consideración, y se aprueba el capítulo con la enmienda.=Se aprueban los capítulos 6.º, 7.º y 8.º=Capítulo 9.º=Enmienda del Sr. Pérez Castañeda.=Se toma en consideración con una modificación propuesta por la Comisión y se aprueba el capítulo con la enmienda modificada.=Se aprueban los capítulos 10 y 11.=Capítulo 12. Enmienda del Sr. García San Miguel.=Manifestación del Sr. Sánchez Guerra.=Idem del Sr. García San Miguel.= Queda retirada la enmienda.=Se aprueba el capítulo.= Se aprueban los capítulos 13, 14 y 15.=Capítulo 16.= Enmienda del Sr. Sanchís.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Sanchís.=Queda retirada la enmienda.=Se aprueba el capítulo, así como el 17, último de la sección.

Sección 7.ª, «Fomento».=Capítulo 1.º=Enmiendas del señor Santos Ecay á este capítulo y al 2.º=Las apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Quedan retiradas las enmiendas.=Se aprueban los capítulos 1.º al 8.º=Capítulo 9.º=Adición del Sr. Carvajal.=Se toma en consideración, y se aprueba el capítulo con la adición.=Se aprueban los capítulos 10 al 15, último de la sección, y un capítulo adicional.

Se acuerda que el presupuesto de gastos se remita al Senado.

Se aprueba definitivamente el presupuesto de gastos.

Artículo adicional del Sr. García San Miguel: primera lectura.

Presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Villanueva, primero en contra de la totalidad.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª=Quedan aprobadas.

Relación de créditos ampliables.=Queda aprobada.

Discusión por artículos del proyecto de ley.=Quedan aprobados el 1.º y 2.º=Se suspende la discusión.

Creación de un Registro de la propiedad en el Escorial: se retira el dictamen.

Carreteras de Gésera á Jánobas; de Campo á Ainsa, y de Palma de Mallorca á Capdellá: dictámenes.=Quedan aprobados.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Creación de un Registro de la propiedad en el Escorial; carreteras de Tamaraceite y del lazareto sucio de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y del puerto de la Luz á Tamaraceite; convenio de comercio entre España y Dinamarca: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarto.

---

Abierta á las dos de la tarte, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

---

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente instruído en el Ayuntamiento de esta corte, sobre obras realizadas en la calle de la Sartén, núm. 3, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Diputado D. Francisco de Asís Pacheco.

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plán general de carreteras una de Rubayo al puerto de Solares. (*Véase el* Apéndice 18.º *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Se trata, Sres. Diputados, de unir por medio de esta carretera varios pueblos de la provincia de Santander, hoy separados, á pesar de la poca distancia que media entre ellos, por la dificultad de las comunicaciones.

Esta sola consideración entiendo que es suficiente para llevar al ánimo del Congreso la indiscutible importancia de la proposición de que se trata, y me excusa seguramente de extenderme en otras consideraciones que le molestarían inútilmente.

Me limito, pues, á suplicarle se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Juró el cargo de Diputado el Sr. Piñeiro, anunciándose que ingresaba en la Sección segunda.

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una que, partiendo de Lares, termine en la villa de Arecibo. (*Véase el* Apéndice 19.º *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANTOS Y FERNANDEZ-LAZA**: Pocas palabras diré en apoyo de la proposición de ley que

he tenido el honor de presentar al Congreso, y de que acaba de darse lectura.

El que conozca la situación en que se halla el pueblo de Lares, la importancia de aquella comarca, que se encuentra completamente aislada á pesar de su exuberante producción, del desarrollo que adquiere de día en día, ya en su población, ya en su comercio é industria, comprenderá fácilmente que debe darse impulso á los intereses generales de la misma. Pues bien; esa comarca tan importante, está, sin embargo, completamente aislada; las comunicaciones pueden decirse que son nulas, porque las aguas torrenciales, particularmente en esta estación, cortan el tránsito hasta el punto que á lomo de caballería se hace difícil, aun en buen tiempo, por carencia de vías. Por eso, y atendiendo á las conveniencias del país, he presentado la proposición que, si tuviera la suerte de que se convirtiera en ley, vendría á favorecer altamente los fines á que siempre se dirigen las miras del Estado; pues llevándose á aquella comarca la vida intelectual, la industrial, la comercial y todo aquello que significa el progreso de los pueblos, aumentaría la riqueza, y seguramente, en los dos mercados que habían de surgir del hecho de construirse la carretera que propongo y la ya proyectada á Mayagüez, cuya proposición de ley presentó, de acuerdo conmigo, mi digno amigo Sr. Lastres, habrán de tener fácil y buena salida los productos del suelo, y en especialidad el café, que constituye, por decirlo así, la base principal de su agricultura.

A poca costa el Estado podría construir la carretera, porque casi la explanación de la misma está ya trazada y hecha, pues existe un camino vecinal de malas condiciones desde luego, pero que fácilmente podría convertirse en carretera sin grandes dispendios para la Hacienda.

Pudiera extenderme en otro orden de consideraciones, pero no quiero cansar más la atención de los Sres. Diputados, porque ocasión se me ha de presentar más adelante.

Concluyo, pues, rogando al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido el honor de apoyar.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, y se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó otra proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos, de vía estrecha, entre Barcelona y pueblos comarcanos. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MARTOS**: Es tan manifiesto el interés y las grandes ventajas que ha de reportar á Barcelona y pueblos inmediatos la proposición que acaba de leerse, que yo tengo la confianza de que los señores Diputados no han de oponerse á que sea tomada en consideración.»

Se leyó segunda vez, y fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Cumplo gustoso y muy honrado el encargo que he recibido de los representantes del magisterio de primera enseñanza de la provincia de Jaén, cuyos deseos están identificados con los de los demás profesores de España, de pedir á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento que se dignen atender con todo empeño á la súplica que voy á hacerles, y que se refiere al pago de los haberes de tan sufrida como benemérita clase.

En los presupuestos generales del Estado que acabamos de aprobar se ordena que los recargos municipales que hasta ahora venían cobrándose separadamente de las demás cuotas que el Tesoro percibe, han de englobarse en dichas cuotas, á partir de este año económico; forma, dicho sea de paso, ya usada en otras épocas con grave daño para el magisterio, que tenía casi siempre el cobro de sus haberes pendiente de las perezosas y arbitrarias liquidaciones que hacían los delegados de Hacienda.

En virtud, pues, de la reforma proyectada, y ya aprobada, se dieron órdenes á las Administraciones provinciales de Hacienda para que se hicieran las listas cobratorias y talones correspondientes con arreglo á la nueva organización que ha de darse á este servicio. Y cuando todo el trabajo estaba hecho y todo dispuesto para el cobro del primer trimestre, que debe empezar en los comienzos del próximo mes, el Sr. Ministro de Hacienda telegrafía á los delegados encargándoles que pongan sólo al cobro, como en años anteriores, los talones con el importe de lo que el Tesoro debe percibir, dejando para más adelante la cobranza de los recargos municipales, que por tal motivo será imposible realizar hasta el segundo trimestre, según opiniones autorizadas.

Ahora bien; afecto el pago de los haberes de los maestros á esos recargos, es claro que no habiéndose éstos hecho efectivos, mal podrán percibirlos hasta fines del segundo trimestre, ó sea hasta principios de Enero.

En esta situación, tanto más apurada cuanto que el pago del cuarto trimestre en todos los ejercicios es siempre irregular, aun en aquellos pueblos celosos del cumplimiento de estas atenciones, creo de mi deber recurrir á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, para que se convenza el primero de las funestas consecuencias de su orden telegráfica y ponga inmediato remedio al mal, disponiendo que los referidos recargos sean cobrados, ya separada ó ya juntamente, pero siempre en tiempo oportuno. Invito al segundo, á mi distinguido amigo el señor Moret, á que, demostrando una vez más su celo y amor por la primera enseñanza, ayude á los beneméritos maestros en esta ocasión, recomendando petición tan justa á su compañero el Sr. Gamazo.

Quisiera recordar también al Sr. Ministro de Hacienda, que, en cumplimiento á sus excelentes deseos y firmes promesas, exima al profesorado oficial de primera enseñanza del descuento gradual de sus sueldos, porque aunque en las prescripciones del presupuesto aprobado no se hace salvedad alguna, bien cabe arreglar esta cuestión de un modo prudente, justo y equitativo, considerando que pesan muchas aminoraciones sobre el escaso haber de los maestros de escuela, no modificado desde hace treinta y seis años, cuando las necesidades eran menores y la vida más económica, y cuando debe tenerse en cuenta que todos los demás funcionarios del Estado han ob-

tenido positivas mejoras y ventajas en sus sueldos. Este es un llamamiento á S. S., de completa justicia. Al sacerdocio de la Iglesia en sus pobres haberes rurales, y de las demás poblaciones, no se le exige descuento de importancia mientras no cobre 5.000 pesetas, según reciente acuerdo con el Sumo Pontífice; pues bien, al sacerdocio de la enseñanza, cuya trascendencia en los trabajos de la educación de nuestro pueblo es tan considerable como la de aquél, y que por todos se pide con unánime clamor que se atienda, debe considerársele del mismo modo; y si es verdad, como confiesan todas las Naciones cultas, que el maestro es el primer funcionario de la Nación, no se dé el caso tristísimo, y siempre repetido, de que todas las disposiciones legales que se dan por las Cortes ó por los Ministerios, tiendan á retrasar y á cercenar el pago de tan legítimos haberes; indigno premio de la ruda labor que el pobre maestro, soldado anónimo, el más constante y esforzado de nuestra cultura nacional, desempeña en la sociedad en que vivimos.

No desatienda el Sr. Ministro de Hacienda, no olvide el Sr. Ministro de Fomento estos ruegos; ayuden al magisterio; líbrenle de la penosa esclavitud y vergüenza del no tener; pues si tan dignos funcionarios cumplen religiosamente con su cometido, es de justicia, ó no la hay en la tierra, el que el Estado cumpla dignamente con ellos. Así lo pide, en representación del magisterio, un Diputado catedrático, que se honra con ser compañero de los maestros.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento la reclamación de S. S.»

---

El Congreso acordó, previa la pregunta hecha por el Sr. Secretario, reunirse en Secciones el lunes próximo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Ha presentado, pocos días hace, el Sr. Ministro de Estado el proyecto de ley pidiendo autorización para ratificar el convenio celebrado con Inglaterra. Nos dió á conocer primero sólo el preámbulo de ese proyecto de ley; pero después hemos venido en conocimiento de las bases de convenio, que por cierto entraña bastante mayor gravedad y alcance de lo que se indicaba en el preámbulo ó podía deducirse de su mera lectura. Pero en fin, no es este el motivo que me obliga á levantarme en este momento. Discutirémos con toda extensión el texto del convenio comercial con Inglaterra cuando la Comisión presente el dictamen. Hoy por hoy, lo único que me interesa es rogar al Sr. Ministro de Estado un esclarecimiento que aquiete las grandes alarmas y las confusiones que se han producido acerca de las estipulaciones de este convenio, alarmas y confusiones que se habían producido ya cuando la prensa no había hecho más que dar alguna noticia de lo que se estipulaba, y que luego han crecido en proporciones verdaderamente graves desde el momento en que se ha venido á mayor conocimiento de lo estipulado.

Este es el objeto concreto de la pregunta que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Estado. Limítase mi deseo, por consiguiente, á dar pretexto y ocasión al Gobierno de S. M. para que por medio de una aclaración tranquilice los ánimos.

No es de extrañar que se hayan alarmado los productores nacionales; y me parece que no cabe indicar, como lo hacía aquí el otro día el Sr. Ministro de Hacienda, que estas alarmas son exageradas, puesto que han tenido conocimiento directo de ellas, no sólo el Sr. Ministro de Estado, sino sobre todo y particularmente el Sr. Presidente del Consejo. El Sr. Planas por su parte, si fuera preciso podrá dar conocimiento de los telegramas apremiantes que ha recibido, y el Sr. Navarro Reverter también tiene manifestaciones no menos explícitas acerca de cuál es la actitud de verdadera inquietud y alarma en que se encuentran los principales centros de la producción y del trabajo nacional.

Tan sólo con las noticias circuladas días atrás por la prensa, cuando todavía no tenían éstas más autenticidad que los meros sueltos de periódicos y noticias de las agencias telegráficas internacionales, ya existían estas alarmas; pero repito que se han acentuado sobremanera desde el momento en que se tuvo mejor conocimiento de las estipulaciones de este convenio comercial.

Y digo que no es de extrañar esta alarma, porque bajo el amparo de la legislación protectora arancelaria del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1891, se había empezado á sentir un maravilloso desenvolvimiento en todas nuestras fuentes de riqueza nacional. No sólo se habían apaciguado por completo los más agudos dolores de la clase agrícola, que hace pocos años se sentía en trances de perecimiento, sino que, sobre todo en nuestras industrias fabriles, la prosperidad ha llegado á un desarrollo tan maravilloso, que jamás pudo presumirse, aun por los más optimistas, que en tan breve tiempo se adelantara tanto. ¿Cuál no ha de ser nuestra sorpresa, al ver que, apenas corrido año y medio de aquel decreto que parecía establecer una situación definitiva para el trabajo y la producción nacional, de pronto surjan síntomas y presagios que parecen anunciar que corren peligro de desmoronarse los principales baluartes de esta defensa económica?

Lo primero que se nos ha ocurrido al contestar para aquietar los ánimos, ha sido asegurar que no podía entrar en el propósito del Gobierno de S. M. el derogar directa ó indirectamente, por medio de tratados, ó por cualquier otro medio legal, nada que se refiriera al estado de derecho creado por decreto de 31 de Diciembre de 1891, sin los procedimientos legales que son consiguientes dentro del régimen parlamentario; que para derogar ó rebajar uno cualquiera de los derechos establecidos en nuestra tarifa mínima, sería menester (y entendemos todos ser esta ya doctrina común de los partidos políticos), sería menester una ley, y que en cuanto á aquello que es como la piedra angular de nuestro régimen arancelario protector (me refiero á la desaparición de nuestros tratados de la cláusula de la Nación más favorecida), no podía entrar en el ánimo del Gobierno, ni de ningún partido representado en la Cámara, el pedir en estas circunstancias, ni aun por las vías legales, su modificación ó reforma; de tal manera lo ampara unánimemente la opinión.

Creemos que sobre esto pueden estar tranquilos los intereses del trabajo y de la producción nacional,

puesto que entendemos aquí que hasta para el mero hecho de poder tratar sobre la base de Nación más favorecida necesitarían nuestros Gobiernos el requisito preciso, indispensable, de una autorización especialísima de las Cámaras.

Pero como comprenderá el Sr. Ministro de Estado, esto, que es contestación particular nuestra, no tiene la autoridad bastante para tranquilizar los ánimos; y el objeto mío al levantarme á dirigirle mis preguntas se concreta nada más que á procurar para esta contestación una declaración oficial y auténtica por parte del Gobierno de S. M. Concretaré, por consiguiente, mis preguntas en los siguientes términos. ¿Es que se propone el Gobierno de S. M. modificar en algo el estado de derecho de protección arancelaria, creado sobre las bases que bien claramente están determinadas por la legislación del 31 de Diciembre de 1891? Segunda pregunta. ¿Es que se propone el Gobierno de S. M. pactar, aun cuando sea en convenios comerciales interinos, ó aun en *modus vivendi* expresados en decretos orgánicos de régimen interior, algo que tenga el alcance de cláusula de Nación más favorecida?

Sobre esto de cláusula de Nación más favorecida, como por lo visto andan algo confundidas las especies, conviene precisar más la pregunta.

Dió el otro día el Sr. Ministro de Hacienda, contestando al Sr. Navarro Reverter, una respuesta que realmente podemos decir que nos satisfizo por completo, y el Sr. Navarro Reverter lo manifestó así al contestar al Sr. Ministro de Hacienda. Entendía el Sr. Ministro de Hacienda que la cláusula de Nación más favorecida estaba absolutamente eliminada de un modo sistemático de nuestros tratados de comercio; y que lo único que en último extremo cabría pactar acerca de esto, y que en cierto modo pudiera en lo sucesivo entenderse como cláusula de Nación más favorecida, sería el determinar en los convenios internacionales un número mayor ó menor de artículos que fueran objeto de un pacto especial en estas negociaciones internacionales, estipulándose que sobre esos artículos, en número mayor ó menor, se contrajera por parte de España el compromiso de que la Nación con la cual se trataba tendría absoluta y completa seguridad de que por bajo de ese convenio que con ambas nacionalidades se establecía respecto de aquellos artículos especiales, no habría ninguna otra Nación que alcanzara ventajas mayores.

Así lo entendió el Sr. Ministro de Hacienda. Añadió más: añadió que en el convenio comercial con Inglaterra esto era lo que se estipulaba, y que se limitaba en este sentido la cláusula de no quedar sometida á trato diferencial, nada más que á pactar respecto á las tarifas anejas al tratado. Pero es el caso que no debía estar al corriente el Sr. Ministro de Hacienda de la índole y del contexto del tratado de convenio comercial con Inglaterra, puesto que hablaba de tarifas anejas, y las tarifas anejas por ninguna parte aparecen en este convenio comercial con Inglaterra.

La tercera pregunta mía se refiere á si ha tenido en cuenta el Gobierno de S. M. y ha procurado con exquisito celo no contraer compromisos de ninguna especie, que pudieran dar lugar á que *ipso facto* quedara derogado el *modus vivendi* con Francia.

Yo, por la natural reserva en que debemos encerrarnos, por patriotismo, en todo lo que se refiere al *modus vivendi* con Francia, puesto que es una negociación hoy pendiente, no quiero extenderme sobre este particular ni hacerle objeto de declaraciones por parte del Gobierno de S. M.

Básteme por hoy recordar, que el partido liberal que anunciaba que en el momento de su advenimiento al poder sería un hecho el tratado con Francia, y me parece que lleva bastante tiempo de vida sin haber conseguido todavía la realización de semejante propósito; y aun me temo mucho que con este convenio comercial cuya ratificación se nos pide, tal como están redactadas las cláusulas de su texto, no sólo no tengamos inmediatamente esto que nos ofrecía el partido liberal, que era el tratado inmediato con Francia, sino que me temo mucho, repito, que vayamos á correr el gravísimo peligro de tropezar hoy con mayores dificultades de aquellas con que se ha luchado hasta el día.

Y no digo más, esperando la contestación del señor Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No he de discutir por medio de preguntas y respuestas; encuentro el sistema completamente derogatorio de los buenos usos parlamentarios; pero como no tengo más remedio que contestar, responderé á las preguntas que me ha hecho el Sr. Sánchez Toca, sin que se entienda que en aquello á que no conteste suscribo ni asiento con mi silencio en nada á las teorías de S. S.

Debo, sin embargo decirle, que, en mi opinión, pero esta es cuestión de pura apreciación, el preámbulo del *modus vivendi* tiene más significación y más trascendencia que el articulado, y que desde luego llamo yo la atención hacia ese particular porque ese preámbulo es toda una doctrina, con una serie de consecuencias y de aplicaciones.

En segundo lugar, debo declarar que no sólo no han llegado á mi noticia esas alarmas á que se refiere S. S., sino que he tenido dos telegramas y una carta muy interesantes; dos telegramas de dos Corporaciones importantes como representación de intereses manufactureros, y una carta de una Corporación que está al frente de todas ellas, que es muy satisfactoria y estoy á la vez seguro de que mi respuesta lo es para ella.

Por lo demás, me costaría trabajo creer que hubiera motivo de alarma, porque ni el *modus vivendi* con Inglaterra ni otro cualquiera que yo pudiera traer á las Cámaras ha de comprender más que lo que el Sr. Ministro de Hacienda dijo el otro día, y á cuyas palabras yo suscribo por completo, es á saber: que no se ha de pactar sino que no se establecerá con ningún otro país tratamiento diferencial que pueda ser perjudicial al país con el cual se pacta, lo cual es cosa distinta de la cláusula de Nación más favorecida.

Esta cláusula de Nación más favorecida es importante (y yo la he condenado el primero y la sigo condenando por las razones que constan en la información de la Comisión nombrada para la reforma arancelaria) cuando se aplica á los tratados, porque entonces es cuando nace en ella lo indefinido y lo vago de que hablaba el Sr. Navarro Reverter el otro día, y de que hablaba yo cuando lo combatía en la Co-

misión; pero de ninguna manera cuando se aplica á los *modus vivendi.* Y esto por la sencilla razón de que los *modus vivendi,* transitorios y pasajeros como son, se refieren á concesiones hechas taxativamente á otros países; y, una de dos, ó no han debido hacerse, ó están bien hechas: si no han debido hacerse, no es en el *modus vivendi,* sino en el tratado donde está la falta; y si están bien hechas, es igual que se extiendan á otros países, porque lo que importa á la Nación que lo otorga, que es el tipo y la definición, definido está.

Y ahora contesto taxativamente á la pregunta que se ha servido hacerme el Sr. Sánchez Toca. El Gobierno no puede reformar, así lo entiendo, absolutamente nada del régimen arancelario sino por una ley, y la prueba es que ha traído el *modus vivendi* al Parlamento; el art. 2.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891 es terminante, y como era un decreto que vino á consecuencia de una autorización, tiene el carácter de decreto-ley, y por consiguiente no se puede modificar sino por una ley.

Segundo. ¿Qué entiende el Sr. Sánchez Toca, (porque yo necesito preguntar, para saber lo que he de contestar,) por variar el régimen arancelario? Porque ó no se hacen tratados, ó si se hacen se varía el régimen arancelario. Para esto se hizo el decreto de 31 de Diciembre de 1891, precisamente para eso. Concluyeron los tratados, se denunciaron; España entendió que debía colocar su arancel en tipo más alto que el que tenía en tiempos pasados, y dijo: la segunda columna para el que me dé el trato de Nación más favorecida, ó la tarifa mínima, que es igual porque la tienen todos: la cláusula de Nación más favorecida no la podía dar Inglaterra porque no tiene tratados ni tiene arancel; pero tratándose de otros países se entendía que había de ser la tarifa mínima, y de algún país, como Alemania, la tarifa convencional; pero sea como quiera, al hacer un tratado, la base es modificar el arancel, y así lo han hecho los conservadores en los tratados que han concertado, porque si no, los tratados serían inútiles. De modo que la simple afirmación de tratar envuelve la modificación del arancel, porque para esto se hace el tratado.

Contesto, pues, al Sr. Sánchez Toca con la pregunta misma; sí, todo tratado envuelve la modificación del arancel; ya lo han hecho los conservadores en el tratado que negociaron, y así lo hago yo porque lo entiendo así y creo que todos los que han tratado y traten tendrán que entenderlo del mismo modo. Y ahí es donde está la satisfacción de los centros productores; porque como se les ha consultado, no ya por la antigua información, sino por los tratados que se están haciendo, en este sentido me escriben satisfechos, y yo les aseguro que seguiré obrando de la misma manera.

He aquí por qué puede haber una derogación del régimen arancelario sin alarmas de ningún género.

La cláusula de Nación más favorecida no tiene ya aplicación en España, ni tiene ni puede tener el sentido y el alcance que antes tenía. No lo tiene, porque la condición *sine qua non* de todo tratado es la excepción de Portugal; y hay además otra excepción en que el Sr. Sánchez Toca no se ha fijado, cual es la de las fronteras.

En España, todo tratado traerá la cláusula de excepción de las fronteras, con lo cual se aparta la idea de cláusula de Nación más favorecida. Pero esa cláusula, tomada en su sentido genuino é histórico, en el sentido que significa la aplicación inconsciente del régimen dado á un país, á cualquier otro país, ha desaparecido, especialmente de España. Como el Sr. Ministro de Hacienda indicó, esto se hace por medio de tarifas anejas y tablas, cuyo sentido implica rebaja y consolidación (en esto no he de extenderme, ni hace falta), y cuando no se quiere hacer esto, por la multiplicidad de los artículos, porque sería trabajo inútil, se pone la limitación de que esto no se aplicará sino en cuanto interese ó afecte al comercio de la Nación que trata. Cosa que Inglaterra, con muchísima dificultad, ha llegado á aceptar, y que no ha tenido más remedio que aceptar, por no haber otro medio de aplicar esta cláusula que impide el tratamiento diferencial.

Esto lo explicó el Sr. Ministro de Hacienda con tal exactitud, que yo me limito á referirme á sus palabras.

La pregunta del Sr. Sánchez Toca respecto á Francia, ¿qué quiere decir? Porque aquí no basta envolverse en reservas. ¿Qué quiere decir? ¿Significa sencillamente que toda la política arancelaria y comercial de España está sujeta á la consideración del comercio y de la política comercial con Francia? ¿Es esto lo que S. S. pregunta? Pues el *modus vivendi* que tenemos con Francia está defendido en sí mismo. Son disposiciones, como el Sr. Navarro Reverter dijo el otro día, de régimen interior. Francia, por régimen interior, ha determinado una cosa respecto á los productos españoles; y España, por régimen interior, ha determinado otra cosa respecto á los productos franceses, quedando libres los dos países para juzgar si el acto que el otro realice con otro país le deja á él en libertad para romper el *modus vivendi* ó no; pero absolutamente libres uno y otro país.

¿Cuál es, por consecuencia, la condición, en mi sentir, elemental de nuestras relaciones con Francia? La de estar en perfecta inteligencia con ella, para saber cómo puede interpretarse cualquier acto de la política comercial de Francia; y como Francia hace esto mismo respecto á España, S. S. tendría que dudar de mi celo, de mi patriotismo y del cuidado con que miro por los intereses del país que me están confiados, si supusiera que yo no estoy de esos extremos perfectamente seguro y que no estoy diariamente al tanto de las oscilaciones que puede haber en este particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Me parece que en la contestación que acaba de darme el Sr. Ministro de Estado hay una confusión de términos que conviene ante todo esclarecer. Califica el Sr. Ministro de Estado de *modus vivendi* este convenio comercial con Inglaterra cuya ratificación se nos pide. Pero *modus vivendi* y convenio comercial son dos cosas de tan diversa naturaleza, que no cabe equipararlas de ninguna manera.

*Modus vivendi* es la negociación que tenemos establecida por nuestras relaciones pendientes con Francia, y esta negociación se caracteriza siempre por ser asunto de régimen interior de los dos Estados combinados y ajustados para su relación comercial, pero en cuyo ajuste ambos quedan en libertad de dejar roto ese convenio en cuanto lo consideren

necesario. Pero un convenio ó un tratado envuelven otras formalidades y entrañan otros vínculos de compromiso internacional entre los Estados que los conciertan, y por ello también las fórmulas de su negociación se han de cuidar, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo pacto en que se emplean. Y es tan esencial la diferencia que entre el *modus vivendi* y las otras formas de tratados existe, que el *modus vivendi* no necesita ratificación; mientras que cuando se trata de un convenio comercial, como es éste, ó de cualquier tratado de comercio, ya necesitan la ratificación de las Cortes. Por esto el Sr. Ministro de Estado ha traído á esta Cámara este convenio, pidiéndonos su ratificación; y, en cambio, cuando se trató de aquel *modus vivendi*, se limitó el Gobierno á dar cuenta á las Cortes. (*El Sr. Ministro de Estado*: Porque estaba autorizado por el art. 2.° del decreto de 31 de Diciembre. Si no, hubiera tenido que traerlo á la Cámara.)

El art. 2.° del decreto de 31 de Diciembre de 1891 no derogó el art. 55 de la Constitución, según el cual todo tratado internacional, sea tratado ó convenio, es indispensable que venga aquí; y en cambio un *modus vivendi* no hay obligación de traerlo á las Cortes para que le autoricen ni para que le ratifiquen. (*El Sr. Ministro de Estado*: Como no hubiera habido una ley que le autorizase, no se hubiera podido hacer.) Es cierto lo que dice el Sr. Ministro, nada más que en lo que se refiere al art. 1.° del Real decreto de Mayo del 91, porque en el *modus vivendi* con Francia habría una parte que necesitaba ratificación, que era el art. 1.°, puesto que se contraía á la prórroga de tratados; pero para lo demás no necesitaba autorización de la Cámara. Porque lo que es respecto de lo que constituye la materia del art. 2.° del Real decreto de ese *modus vivendi*, respecto de eso, no era necesaria ratificación. (*El Sr. Ministro de Estado*: Para eso tiene una ley; si no, no la hubiera hecho.)

No hubiera podido hacer el *modus vivendi* con Francia respecto del art. 1.° (*El Sr. Ministro de Estado*: Un artículo de Aduanas no se altera sin una ley.) ¿Es que ha derogado algunos artículos de Aduanas el *modus vivendi* con Francia? (*El Sr. Ministro de Estado*: Es que estaba autorizado el Gobierno para dar la tarifa mínima; que si no, lo hubiera tenido que traer aquí.—*El Sr. Navarro Reverter*: Para eso, sí; para rebajar la tarifa mínima.—*El Sr. Ministro de Estado*: ¡Pero si no rebajo nada!) Vengamos al segundo punto, al de la cláusula de Nación más favorecida.

Si por cláusula de Nación más favorecida se entiende que determinados artículos, especialmente fijados dentro del convenio, no estarán sujetos á una tarifa mayor que la que especialmente se estipula en la Nación con quien se trata, con este alcance, eso no encontrará dificultad alguna por nuestra parte. No pondremos obstáculo para que de esta manera se interprete la fórmula del trato diferencial; es decir, que no estará sujeto el Estado que se convino con nosotros al trato diferencial, en tales ó en cuales artículos, que concretamente se estipulan dentro del convenio. Pero si por cláusula de Nación más favorecida, ó por la fórmula de no tener trato diferencial, se viene á dar á entender que beneficiará, no ya sólo de las rebajas sobre tales ó cuales mercancías expresamente citadas en el convenio, sino también de cualquiera de las demás otras rebajas que sobre mercancías distintas concertara el Gobierno en sus estipulaciones con otros Estados, y que aun cuando estos artículos no hayan sido objeto de trato especial, se considerará, sin embargo, beneficiada *ipso facto* de esta nueva rebaja, considerándose incluída en el tratado, como si ella la hubiera estipulado expresa y directamente, que esta es la índole de la cláusula de Nación más favorecida á que me he referido, semejante cláusula está eliminada de nuestro régimen arancelario. De tal manera es esta piedra angular de todo el régimen actual de protección arancelaria, que entendemos que para tratar y ratificar acerca de esto necesita nuestro Gobierno especialísima autorización de las Cámaras, porque de otra manera es imposible dar garantía á los intereses nacionales de que hay una verdadera estabilidad y una base fija en la protección nacional.

El Sr. Ministro de Hacienda interpretó, á nuestro juicio, bien lo que es la cláusula de Nación más favorecida, que considera eliminada de nuestro régimen comercial, y el Sr. Navarro Reverter no pudo menos de mostrarse completamente conforme con él.

Yo hubiera desistido de mi pregunta tal como la he formulado hoy al Sr. Ministro de Estado, si no hubiera visto que el art. 1.° del *modus vivendi* con Inglaterra dice exactamente lo contrario de lo que aseguró aquí el Sr. Ministro de Hacienda. Porque, ¿qué es lo que establece ese art. 1.° del *modus vivendi* con Inglaterra? Si es por mi parte una mala interpretación, á tiempo está el Sr. Ministro de Estado para esclarecerla. Si no fuera esa la interpretación que nosotros creemos ver al leer lisa, llanamente y en el sentido gramatical las palabras del art. 1.°, nos daríamos por completamente satisfechos. ¿Es que este art. 1.° del convenio con Inglaterra no alcanza el sentido de que cualquier tratado ó convenio que tengamos con otra Nación rebajando tales ó cuales partidas de la tarifa mínima respecto de ella, repercutirá en nuestras relaciones comerciales con Inglaterra, y que de cualquier rebaja en la tarifa mínima que concedamos á esa otra Nación no se beneficiará también Inglaterra?

Esta es nuestra afirmación: si el Sr. Ministro de Estado entiende que podemos nosotros contratar con autorización de las Cámaras por bajo de la tarifa mínima con cualquiera otra Nación, otorgando las rebajas, y que por virtud del art. 1.° del convenio comercial con Inglaterra, esta rebaja, así otorgada, no será aplicable á Inglaterra, desde luego nos daríamos por satisfechos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pues repito la contestación mía. En el art. 1.° se dice, para evitar precisamente la lista de artículos, que se otorgan esas ventajas en cuanto afecten ó interesen al comercio de la Gran Bretaña; me es indiferente que las referidas ventajas se definan y limiten con la lista de artículos; cuestión es esta que ya el señor Ministro de Hacienda calificó el otro día de cuestión de logomaquia, de cuestión sutil de palabras; mi sentido y el de la Comisión de tratados, á la que consulté, es este: lo concedido se ha de entender sólo en cuanto á los artículos que interesan al comercio con Inglaterra; y lo mismo me da diferenciarlos cuando llegue la ocasión, que especialmente en una lista. ¿Puede influir la forma en la

esencia de lo que se estipula, que es no conceder á ninguna otra Nación trato diferencial en perjuicio de Inglaterra? Me es completamente indiferente; el fondo es el mismo que yo defendí antes y que defendió el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Dos palabras. Supongamos que se estipula con otra Nación cualquiera, con Alemania, por ejemplo, el que los tejidos de tal ó cual naturaleza, de algodón, podrán entrar en España pagando tales derechos, inferiores á los que determina para el caso la tarifa mínima. Por el mero hecho de esta negociación que podemos hacer con Alemania, ¿vendría á beneficiar Inglaterra de la rebaja con arreglo al art. 1.° del convenio comercial? (*El Sr. Ministro de Estado*: Absolutamente, sí.) Pues esto es la cláusula de Nación más favorecida. (*El Sr. Ministro de Estado*: Pues no lo es.) Entonces yo no entiendo lo que es la cláusula de Nación más favorecida.

Hasta ahora se ha comprendido únicamente por todos que tenía este alcance: el de que además de lo que cada Nación dice le conviene negociar al venir á tratar respecto de sus intereses mercantiles con otra, por suplemento se dice: pero si alguna otra Nación se acercara á tratar con el Gobierno español respecto á otros artículos que no han sido objeto de este convenio, y el Gobierno español concediera alguna rebaja respecto de ellos, inmediatamente, *ipso facto*, por haber concedido la tal rebaja á aquella otra Nación, Inglaterra ó la Nación que haya negociado con la cláusula de Nación más favorecida, beneficiará, por extensión, de la misma rebaja. Otra interpretación no la conozco, y me cuesta gran trabajo creer que el Sr. Ministro de Estado, con su grandísima inteligencia, pueda presentarnos otra distinta.

Mi pregunta segunda es esta. Nosotros tenemos hoy un *modus vivendi* con Francia, un arreglo comercial para mientras llega una situación más definitiva con el tratado de comercio. ¿Le concedemos á Inglaterra, por el convenio comercial suyo ó por un tratado que hubiéramos hecho antes, una rebaja en determinados artículos de importación inglesa que nos pidiera? Pues nos encontramos con la siguiente alternativa: ó *ipso facto*, por la naturaleza misma del *modus vivendi*, cesa el *modus vivendi* con Francia, ó tenemos que aplicar á Francia exactamente la misma rebaja que sobre determinados artículos hemos concedido á Inglaterra.

Pero esto último sería la cláusula de Nación más favorecida, no hay que darle vueltas; y si concediéramos á Inglaterra esto último, habríamos faltado á lo que yo llamo la piedra angular de nuestro régimen de protección arancelaria desde el decreto de 31 de Diciembre de 1891. No es, por consiguiente, infundada, sino fundadísima, la gran alarma de los centros del trabajo y de la producción nacional, en cuanto han oído que los principales baluartes de su defensa estaban expuestos á venirse al suelo. Nosotros entendemos que para tratar sobre la base de la cláusula de Nación más favorecida le es indispensable al Gobierno una autorización especial de las Cortes, y que si no tiene esa autorización especial no puede tratar con ningún otro país sobre la cláusula de Nación más favorecida.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Entiendo algo más de lo que S. S. entiende; y es, que, dado el sistema actual, es inútil pedir á las Cortes esa autorización á que S. S. se refiere. Nosotros lo entendemos de distinta manera; nosotros entendemos que eso de la cláusula de Nación más favorecida implica algo así como la interpretación de los textos latinos, sobre los cuales se han escrito y se pueden escribir comentarios que formen tantos volúmenes como los que se han escrito sobre las leyes de Toro.

En cuanto á la segunda pregunta que me ha hecho S. S., no la puedo contestar. A esa pregunta contestaré al embajador de Francia, que es el que tiene derecho á hacérmela, y ruego á S. S. que no insista en ella.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Martínez (D. Vicente).

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Vicente): La he pedido para presentar á las Cortes una exposición de varios vecinos y electores del distrito de Castrojeriz, pidiendo á las Cortes que se sirvan tomar resolución respecto del acta de aquel distrito; y como quiera que hace unos días, al presentar otros documentos sobre la misma acta, hice ya las observaciones que me parecieron pertinentes, ruego á la Mesa que se sirva dar á esta exposición el curso correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de actas.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Saavedra.

El Sr. **SAAVEDRA**: Me encuentro en la necesidad de dirigir á mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda un ruego que, por no encontrarse presente el Sr. Ministro á consecuencia de discutirse en la otra Cámara el presupuesto de su Departamento, suplico al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de trasmitírselo, pues en algo tiene relación con el de su digno cargo.

Habiendo tenido la honra de presentar, en unión de mi distinguido amigo y compañero D. Alfonso Flórez, un proyecto de ley para que se autorizase la rectificación de los amillaramientos en los distritos de Villafranca del Vierzo, Ponferrada y Barco de Valdeorras, y visto que pretensiones análogas han sido desechadas por encontrarse enfrente de la ley de contribución territorial de 1885, por la mayoría del Congreso, nosotros desistimos de él.

Ahora bien; la ley de 30 de Junio de 1892, en su artículo 28, previene que las plantaciones de árboles que á consecuencia de una calamidad, como helada, inundación, pedrisco, etc. (en cuyo etcétera indudablemente se puede comprender á la filoxera, la mayor calamidad para los viticultores, puesto que hace que la planta desaparezca), hayan tenido necesidad sus propietarios de proceder á su arrancamiento, quedarán exentos de pagar la contribución que por tal cultivo les corresponde, tributando con arreglo al cultivo á que hubieran sido dedicadas las tierras, y en cuanto á aquellas plantaciones en las cuales sólo á su desmoche ó corta haya habido nece-

sidad de proceder, varía la exención, según sean árboles frutales ú olivos y árboles de construcción de taller, entre cinco y diez años.

Esta ley, indudablemente resuelve las aspiraciones del Diputado que tiene la honra de dirigirse á S. S., siempre que el Sr. Ministro de Hacienda se digne manifestar y hacer la declaración de que, al referirse esta ley al arbolado, indudablemente iba envuelta en la idea del legislador el referirse también á aquellos arbolillos que por su pequeñez (cual son las vides) merecer suelen el nombre de plantas, puesto que no se explicaría el favorecer á unas plantaciones y no considerar de la misma manera á las otras, puesto que lo contrario sería establecer privilegios inconcebibles.

Si el Sr. Ministro se dignase hacerlo, manifestando que esa ley se encuentra en vigor con dicha aclaración, y se ordenase que las Administraciones de Hacienda tratasen de facilitar la pronta tramitación de los expedientes, que tanto por particulares, como por Ayuntamientos, habría necesidad de incoar, y dando además el tiempo más bien sobrado para poder prepararlos en debida forma, puedo responder que quedarían satisfechas las aspiraciones legítimas y racionales de todos aquellos agricultores, que vieron la entrada en el poder del actual Gobierno como prenda de la regeneración de la agonizante agricultura vitícola del Vierzo, Valdeorras y demás países filoxerados.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): No puedo hacer otra cosa que trasmitir el ruego que acaba de hacer al Sr. Ministro de Hacienda, como desea el Sr. Saavedra, porque por mi parte nada tengo que hacer en esta cuestión.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suárez Inclán (D. Félix.)

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La he pedido para hacer un ruego al Sr. Presidente, deseando que lo trasmita á la Comisión de actas. Hace próximamente un mes que el Congreso ha declarado aprobada el acta de la circunscripción de Oviedo, en la que resulta como uno de los elegidos el Sr. Marqués de Campo-Sagrado. La Comisión de actas no ha emitido dictamen para que pueda ser admitido y proclamado Diputado el referido señor, y mi súplica es que la Mesa se sirva excitar el celo de la Comisión de actas, con objeto de que á la mayor brevedad posible emita el correspondiente dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento de la Comisión de actas.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Tuve el honor de pedir anteayer algunos documentos, datos y antecedentes que consideraba necesarios para la discusión del *modus vivendi* propuesto por el Sr. Ministro de Estado con Inglaterra. Aseguróme el Sr. Ministro de Hacienda, con su bondad acostumbrada, que se remitirían esos documentos y no comenzaría la discusión del *modus vivendi* hasta que estuvieran en el Congreso y hubiéramos hecho el estudio que de ellos consideramos conveniente; pero en el día de ayer se reunió la Comisión que entiende en este asunto, y trató de dar dictamen en el acto.

Hubiéralo hecho, á no oponerse á ello los señores Planas y Casals y Conde de Casasola; pero, de todos modos, quedó convenido que en el día de hoy se daría el dictamen y se presentaría á la Cámara; lo cual, una vez realizado, indica que si no se comienza inmediatamente la discusión, puede hacerse, y en todo caso queda á la discreción del Sr. Presidente de la Cámara, siguiendo naturalmente las indicaciones del Gobierno.

Parece esto significar cierto extraordinario apresuramiento, deseo vivísimo de que con urgencia se discuta este importante asunto, y yo debo llamar la atención de la Cámara acerca de eso, porque ya no es el primer ejemplo que en este asunto de tal importancia se nos presenta, que, no ya con malicia sino con una recta interpretación, podríamos decir que se quieren pasar todos estos proyectos apresuradamente, por medio de cierta clase de sorpresa. No envuelve esta palabra ninguna clase de manifestación para el Gobierno, pero voy á justificarla con un ejemplo reciente.

Se presentaron las declaraciones convenidas entre Suecia y Noruega; y presentarlas, convocar las Secciones, nombrar la Comisión, dar la Comisión en aquel mismo instante dictamen, sin estar en el Congreso el expediente (¡qué conciencia de Comisión!) traer aquí el dictamen y á última hora ponerlo á discusión, todo ello pasó rápidamente, y como dijo Eguilaz en *La Cruz del Matrimonio*.

Obra fué de un solo instante.

Gracias á la bondad con que el Sr. Presidente de la Cámara acoge los ruegos de los Sres. Diputados, y á la firmeza con que mantiene los fueros de las minorías, pudo discutirse un poco aquel dictamen; y por otra parte, el Sr. Ministro de Estado, á la primera indicación mía, envió aquí cuantos antecedentes había yo solicitado relativos á aquel asunto.

Pero, Sres. Diputados, el *modus vivendi* con Inglaterra encierra un carácter muchísimo más grave, muchísimo más trascendental, muchísimo más extraordinario, de excepción suma, no comparable en modo alguno con aquello, que era sencillamente una modesta declaración, lo cual, sin embargo, encerraba un principio contra el cual hubimos aquí, si no de protestar, por lo menos hacer nuestras reservas.

Yo protesto, pues, ahora formalmente contra la desconsideración que significaría para un Diputado, siquiera sea el último de esta Cámara, el acto de poner á discusión el dictamen que se pretende dar esta tarde sin que estén aquí todos los antecedentes que he pedido, y que considero necesarios para el esclarecimiento de las graves cuestiones que este *modus vivendi* encierra, y que quizá sería el primer ejemplo de discutir un asunto acerca del cual se han pedido importantes documentos, que el Gobierno no ha considerado que debía negar, y que, por el contrario, ha prometido que los enviaría; con todo lo cual, si así sucediera, y espero no suceda, vendría á atropellarse el derecho de un Diputado, que en ese caso, en uso de legítima defensa, decidido se halla á mantener su derecho, para lo cual acudiría primero al se-

ñor Presidente y después á los medios que le otorga el Reglamento.

Hechas esta manifestación y esta protesta, para que no se crea que es extemporáneo lo que digo, aun cuando los que me honran con su amistad saben bien que sólo en caso de absoluto cumplimiento de los deberes políticos molesto la atención del Congreso, voy á dar una prueba al Congreso y al país de lo necesarios que son los esclarecimientos en asuntos de esta importancia, que afectan, por ahora y para después, á esa prenda que hemos conseguido con gran esfuerzo, que poseemos y no debemos enajenar en todo ni en parte, sino vendiéndola cara, que es la soberanía arancelaria nacional.

Yo tuve el honor de pedir al Sr. Presidente que mandara imprimir el texto del *modus vivendi* arancelario, del cual no se nos había presentado más que una petición de autorización para aprobarlo, acompañada de un preámbulo que el Sr. Ministro de Estado ha calificado de importante, y ha estado modesto en la calificación, porque es importantísimo; pero bueno ha sido que se imprima el texto de ese *modus vivendi*, porque ni en el preámbulo presentado, único documento que venía, ni en el artículo que le acompaña pidiendo autorización, se habla una sola palabra de un asunto gravísimo, de la mayor trascendencia, que hay en el art. 1.° del *modus vivendi.*

¿Cómo habíamos de esperar nosotros, cómo había de esperar el país, cómo había de esperar nadie que en dos renglones se dijera al final de ese artículo lo que se dice? Existe una cláusula en el art. 1.°, señores Diputados, que por más que el Sr. Ministro de Estado, con su elocuencia grandísima y su ingenio universalmente reconocido, ha tratado de vestir esta tarde con todas las galas de su portentosa palabra, no ha podido destruir las aseveraciones del Sr. Sanchez Toca, que yo hago mías. Esa cláusula es absolutamente, en toda su extensión, en todo su funesto desarrollo, la cláusula de la Nación más favorecida, abolida por el régimen arancelario de España, y en cuya abolición la acompañan las Naciones más importantes de Europa.

Al final del art. 1.°, que contiene esa perniciosa cláusula, se dice: «Esta cláusula se extenderá á cualquier ventaja concedida á un tercer Estado europeo en Cuba, Puerto Rico y otras colonias y posesiones españolas.»

Este párrafo encierra tal gravedad, que si yo no tuviera otras razones para felicitarme de haber cumplido con mi deber, aun á riesgo de molestar al señor Presidente pidiendo la impresión del tratado, me daría por bien pagado, porque es tan grave esta cláusula, esta superfetación del artículo, que yo estimo que esos dos renglones podrían acarrear, si se aprobaran, que no se aprobarán, así lo espero, la ruina probable y acaso instantánea de la producción azucarera de la isla de Cuba. A eso equivaldría conceder á Inglaterra y á todos los Estados con los cuales se conviera después, condiciones que sólo podrían disfrutar á título de reciprocidad, que sólo disfruta actualmente una Nación, los Estados Unidos, á cambio de concesiones que ningún otro país nos ha hecho ni podrá hacernos. Porque, entiéndase bien; el trato otorgado por las Antillas á los Estados Unidos ha sido á cambio de concesiones para Cuba y Puerto Rico, tan grandes, tan trascendentales, tan provechosas, tan útiles y tan salvadoras como ya han reconocido todos los que estudian los hechos en sus realidades positivas.

¿Qué es lo que se pretende? ¿Romper el convenio con los Estados Unidos? Dígase. El Sr. Ministro de Ultramar habrá tomado indudablemente parte en este proyecto: al Sr. Ministro de Ultramar me dirijo, á su Departamento corresponde el conocimiento de este asunto de extraordinaria gravedad; que lo diga.

¿Ha previsto el Sr. Ministro de Ultramar que estos dos solos renglones pueden anular instantáneamente sin necesidad de plazo de denuncia el convenio actual con los Estados Unidos, que tan provechoso es para la isla de Cuba? ¿Se ha previsto este caso? ¡Ah! por algo en el preámbulo, tan alabado por el Sr. Ministro de Estado, de ese proyecto de ley presentado á la Cámara, se dice, allá en las últimas líneas: «Enterados los Sres. Ministros de Hacienda y Ultramar»; y preguntaba yo: ¿qué tendrá que ver el Sr. Ministro de Ultramar en esto?

Porque, Sres. Diputados, nuestra política arancelaria internacional descansa en dos bases fundamentales, las cuales hechas polvo vienen en ese malhadado proyecto de *modus vivendi* con Inglaterra, á pesar de que el Sr. Duque de Almodóvar, mi amigo querido, afirmaba aquí el otro día, como el Sr. Ministro de Hacienda, que la política arancelaria del Gobierno actual era la continuación solamente de la anterior. En ese primer artículo las dos bases fundamentales de nuestra política aduanera internacional vienen completamente destruídas y destrozadas. La cláusula de Nación más favorecida, abolida por nosotros, asoma ahora otra vez su faz, y pone en terrible cuidado y en constante alarma á intereses nacionales que han nacido á la sombra de esta abolición y á la sombra, por lo tanto, del sistema protector que la ha sustituído con ventaja para la riqueza patria.

Es inútil buscar palabras, como decía el señor Ministro de Estado, para disfrazar el pensamiento. ¿En qué consiste la cláusula de Nación más favorecida? En llegar á lo desconocido, á lo que no puede tener límite, á lo que tendrémos que conceder mañana á aquel con quien pactamos: á hipotecar lo futuro. Como lo futuro no existe, claro es que concedemos aquello que no se puede conceder; por eso la cláusula arranca de lo conocido, pero acaba en lo desconocido. Y eso es lo que se expresa en el artículo 1.° Después, la segunda cláusula, que yo he llamado superfetación del artículo, atropella y anula el otro principio fundamental nuestro. Quejábanse con mucha razón las preciadas y queridas provincias españolas de las Antillas, más queridas cuanto más alejadas están de la Patria, porque claro es que el cariño de la madre pone más afecto en aquel hijo que lejos está; quejábanse con mucha razón de que casi siempre los intereses propios y peculiares de aquellas provincias venían completamente confundidos en los tratados de comercio con los de la Península y eran preteridos constantemente; y el Gobierno conservador, desde 1891, acordó que para tratar con las Antillas se necesitaran convenios especiales, convenios aparte; como régimen especial, distinto y autónomo tienen las Antillas, y de esta manera se podía aplicar á ellas la reciprocidad. ¿Cómo trátamos con los Estados Unidos? ¿Quién nos ha abierto mercado para los azúcares de Cuba sino los Estados Unidos? ¿Qué tiene, pues, de particular que á cambio de esa ventaja, que es la prosperidad actual de Cuba, hayamos

concedido nosotros ventajas á los productos de los Estados Unidos?

Ahora se ha presentado aquí una convención con Suecia y Noruega y las Antillas. Bien hecha está en su forma, puesto que desde luego obedece á aquel criterio de que especialmente se convengan convenios particulares con las provincias de Ultramar. Verdad es que no nos ha concedido nada Noruega, porque nada nos puede conceder, ni aun mercado nos ha abierto, porque lo estaba ya; pero cubiertas están las formas, y el sistema, la base, el fundamento de la reciprocidad allí existe.

Mas ahora vamos á conceder á Inglaterra, en la hipótesis de la aprobación, lo que hemos concedido á Noruega, es decir, la franquicia de derechos para el bacalao en Cuba y Puerto Rico. Mañana podemos del mismo modo contratar con la populosa República de Andorra, por ejemplo, un *modus vivendi* en el cual le concedamos para la maquinaria una exención igual á la que los Estados Unidos disfrutan en Cuba y Puerto Rico. Claro está que así inocentemente presentado el problema no podrá haber ningún peligro en que la República de Andorra envíe su maquinaria á Cuba en igualdad de trato con los Estados Unidos, porque la maquinaria de Andorra no hará competencia á la de ningún país; pero oid, Sres. Diputados: en el acto vendría Inglaterra, por esta cláusula de Nación más favorecida, á disfrutar el mismo privilegio de rebaja en la maquinaria; y ya en este caso no sé yo si la inocencia resultaría malicia, y si los Estados Unidos convendrían en ello también, ó se creerían víctimas de una dudosa buena fe. Por eso me permito preguntar y llamar además la atención de la Cámara y de todos los Sres. Diputados cubanos acerca del alcance de este artículo. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Al contrario; saben que favorece á Cuba.) ¿Favorece á Cuba conceder á todas las Naciones lo que gozan los Estados Unidos á cambio de nada? ¡Vaya un favor que S. S. quiere hacer á la isla de Cuba! ¡Vaya un estudio que ha hecho S. S. del asunto! (*El Sr. Ministro de Estado*: No hay nada de eso; ya contestaré á S. S.) Yo trato solamente de saber si se ha asegurado el señor Ministro de Estado, puesto que voy á tener el honor de que me conteste, de si, á pesar de esta concesión en un tratado que debía obligar sólo á la Península, y que es el primer caso que se presenta de esta índole, el convenio con los Estados Unidos no quedará amenazado, y sí continuará desarrollando la prosperidad de nuestras islas de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Empiezo por lo último, porque es lo más importante. Casi tenía ganas de interrumpir á S. S. para que no insistiera en eso, y advertirle que no se puede referir el *modus vivendi* á lo que existe, sino á lo que venga; de modo que el trato de los Estados Unidos está separado de eso. (*El Sr. Sánchez Toca*: Más grave aún, si es para lo que venga después.) No hablamos de eso. Ya he contestado antes á S. S. sobre el particular; á quien ahora contesto es al Sr. Navarro Reverter, que me hace una pregunta concreta, y á eso contesto que no; que el convenio de los Estados Unidos, ni está aplicado, ni por la redacción puede en adelante aplicarse á ninguna otra Nación. Esta es mi contestación terminante.

Respecto de los otros puntos, he contestado antes, y volveré á contestar, si ha podido creer S. S. por un momento que en las circunstancias en que está la Cámara se puede tratar de nuevo esta cuestión por nadie con premura y con celeridad.

El Gobierno ha visto con gusto que han tomado parte en la discusión representantes de las minorías; ha dado á todo el mundo los medios de intervenir en la discusión, el dictamen quedará sobre la mesa entregado á la discreción del Sr. Presidente, que, si de algo puede con justicia alardear y las oposiciones han de reconocerlo, es de dar amplitud á los debates de todas las cuestiones. Pero si el Gobierno pudiera pesar sobre el Sr. Presidente, que ni lo ha hecho ni el Sr. Presidente saldría de sus condiciones de equidad y de imparcialidad en esta ni en ninguna otra cuestión, ¿es que en estas circunstancias, con la sola oposición de un solo Sr. Diputado se podría ahora llevar adelante una discusión ni con premura ni sin ella? El Sr. Navarro Reverter tiene ánimo demasiado frío y demasiado imparcial para plantear una cuestión de este género. Ya nos contentaremos con empezar los que tenemos interés en que comiencen los debates y con demostrar la buena fé que nos anima al desear que se lleven adelante; pero en cuanto á precipitarlos y concluirlos, estamos en las condiciones que antes indicaba, de que la voluntad de un solo individuo paralizaría semejante pretensión.

Aprovecho esta ocasión para decir á S. S. una cosa que no le va á sorprender seguramente, y es, que de todos los documentos que ha pedido, el Gobierno está pronto á darle conocimiento; pero en cuanto á los expedientes en masa, hay algunos que el Gobierno no cree prudente enviar á la Cámara, y no necesito ni aun nombrar algunos que especialmente tienen esta condición señaladísima.

De manera que poniéndolos desde luego, y el señor Navarro Reverter los ha tenido á su disposición en el Ministerio, allí los puede ver; pero en cuanto á remitirlos á la Cámara, yo hago aquellas reservas naturales que en las cuestiones de Estado exigen la cortesía y la prudencia. Fuera de eso, los documentos vendrán, y tenga S. S. la seguridad, que no necesito darle, porque tiene la sanción en su mano, de que la discusión no podrá nunca terminar sin que S. S. haya tenido ocasión y tiempo de ver cuantos antecedentes necesite para combatir y para atacar la conducta del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Comprendo perfectamente las últimas palabras del Sr. Ministro de Estado, pues es derecho del Gobierno juzgar si los documentos que se le piden pueden y deben venir á la Cámara. Acerca de este punto, agradeciendo los buenos deseos del Sr. Ministro de Estado, me entrego completa y absolutamente á su juicio. Vengan aquellos que en nada puedan comprometer negociaciones pasadas, presentes ni futuras; quédense en el Ministerio aquellos que estime S. S. que por alguna razón, que yo no he de investigar cuál sea, no deban venir á la Cámara.

La seguridad que da el Sr. Ministro de Estado de que no podrá discutirse este asunto sin que hayamos visto todos los documentos necesarios, y tengamos todos los antecedentes que estimamos útiles, me tranquiliza en parte; pero, por otro lado, pugna con esta

que yo llamaré racional placidez de S. S. (porque toda esta mesurada calma necesitan para discutirse los asuntos de la gravedad del que tratamos), pugna mucho con esa prudente espera que S. S. nos ofrece, la conducta de la Comisión, que, apresurada y aun atropelladamente, quiso dar dictamen en el día de ayer, cosa que, en cierto modo, á mí me ha alarmado, y no sólo á mí, sino á todos los intereses nacionales á que este asunto afecta.

Ya sé yo que la Comisión puede dar dictamen cuando se le ocurra, y que puede sin embargo quedar ese dictamen sobre la mesa para no discutirse; pero bueno será que la Comisión tenga presentes todos los antecedentes que yo he pedido, al menos los que puedan traerse aquí, porque probablemente no todos sus dignos individuos estarán tan bien enterados del asunto como el Sr. Duque de Almodóvar; y algunos hay, como, por ejemplo, el Sr. Conde de Casasola ó como el Sr. Planas y Casals, que sólo estaban enterados ayer del proyecto por la lectura primera que rápidamente pudieron hacer de él (*El señor Conde de Casasola pide la palabra*); y es claro que no habían de poder emitir dictamen ni opinión inmediatamente, puesto que el asunto es harto complejo para entenderlo y abarcarlo á primera vista.

Y voy ya solamente á recoger una afirmación del digno Sr. Ministro de Estado. Ha dicho S. S.: tranquilícese el Sr. Navarro Reverter y todos los que en este asunto opinan como él. El *modus vivendi*, no se refiere á nada contratado y pactado, sino á lo futuro. Pero dice el art. 1.º...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Se va á discutir ahora el *modus vivendi?* Llamo la atención de S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Mucho lo lamentaría, Sr. Presidente; pero solamente voy á llamar la atención sobre una frase que había olvidado el Sr. Ministro de Estado del art. 1.º; y como es la esencia para la interpretación del mismo artículo, yo ruego al Sr. Presidente que me consienta leerla. De otra manera, ya sé yo que no podemos discutir en este instante el *modus vivendi*; pero la prudencia altísima del Sr. Presidente comprenderá que es de tal gravedad el asunto á que se refiere, que las palabras aclaratorias que salgan del banco azul acallarán muchas alarmas que, aun cuando no parezcan graves al Sr. Ministro de Estado, sin duda porque no se manifiestan en la forma vinícola y alcohólica y de Juntas de defensa que ahora se acostumbran, no dejan de ser graves é importantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ante la gravedad del asunto de que se trata, he podido conceder la latitud que he concedido al Sr. Navarro Reverter y antes al señor Sánchez Toca. Su señoría comprenderá que se va estableciendo un mal sistema en esta Cámara, cual es el de empezar á discutir los dictámenes antes de que estén sobre la mesa; y eso tengo yo, como Presidente, el deber de evitar que suceda. Por eso llamo la atención de S. S., para que comprenda la inconveniencia de plantear un sistema nuevo, con las consecuencias funestas que pudiera tener para en adelante.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Comprendo la razón que tiene el Sr. Presidente; lo que lamento es, que precisamente yo, que no suelo molestar con frecuencia la atención de la Cámara, sea el que, á juicio de S. S., se ha hecho merecedor de esa admonición. Es tan interesante para nosotros el asunto de que se trata, que para librar al Sr. Presidente de toda responsabilidad moral por este debate, teníamos preparada una proposición incidental; proposición que no presentaremos si S. S. me concede cinco minutos más. Vea, pues, el Sr. Presidente cómo nos hemos colocado dentro de la razón y de las exigencias reglamentarias que acaba de recordarnos; y, por lo demás, agradezco profundamente á S. S. la tolerancia que ha tenido con el Sr. Sánchez de Toca y conmigo.

Decía, pues, que el Sr. Ministro de Estado, al hablar de que este *modus vivendi* no se aplicará á lo ya pactado, no estaba en lo cierto, puesto que el art. 1.º del convenio dice así:

«Art. 1.º El Gobierno español se compromete á continuar concediendo al Reino Unido y á las colonias y posesiones extranjeras de S. M. Británica, la tarifa mínima (segunda columna) de su arancel vigente, así como todas las ventajas relativas al comercio, á la navegación y á los derechos y privilegios consulares contenidos en cualquier tratado ó convenio (y aquí *finca ó punto*) *concertado ó que pueda concertarse* con cualquier Estado europeo.»

Pues si se conceden á Inglaterra los privilegios de los tratados ó convenios ya concertados.... (*El señor Ministro de Estado*: No los que están ya en vigor). Pues qué: ¿los que están en vigor no han sido antes concertados?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): ¿Me permite S. S. la interpretación auténtica?

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Con mucho gusto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Eso no se refiere á ningún tratado en vigor, y menos todavía al de los Estados Unidos.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: De manera que esa es la declaración auténtica de ese artículo: no se refiere directa ni indirectamente al convenio con los Estados Unidos. Perfectamente: yo me daría por convencido si esa afirmación no envolviera esta segunda pregunta: ¿Está concertada la declaración con Suecia y Noruega y las Antillas? ¿Sí? Pues entonces las ventajas de esta declaración las disfrutará Inglaterra; y en esa declaración está pactada la libertad de derechos del bacalao, que pertenece hoy exclusivamente á los Estados Unidos. (*El Sr. Ministro de Estado*: El bacalao es libre de entrada en Cuba y Puerto Rico). Lo es sólo para los Estados Unidos, señor Ministro; ahora lo será para Noruega, y por virtud de este *modus vivendi* (si se aprobara) lo sería para Inglaterra. De este modo Inglaterra, sin dar nada, sin conceder nada, disfrutará las ventajas que otorgamos á los Estados Unidos, á cambio y al precio de las que éstos á su vez nos concedieron. ¡Qué barato compra Inglaterra! ¿Ve el Sr. Ministro de Estado como en estas cuestiones se necesitan aclaraciones? Esa aclaración que acaba de hacer S. S. sería sin duda tranquilizadora, á poder ser efectiva, y para esto sería preciso hacerlo constar en una forma explícita que la pusiera á cubierto de las interpretaciones de la diplomacia, en estos asuntos demasiado despierta fuera, y en algunas ocasiones harto dormida dentro. Por lo mismo que eso no será, yo me limito por de pronto á plantear la cuestión en esos términos claros que habéis oído, y me felicitaría de la declaración del Sr. Ministro de Estado, si pudiese hallar forma práctica de consignarla de un modo terminante y explícito.

Esto que con tan sorprendente facilidad se concede á Inglaterra respecto de Cuba y Puerto Rico, lo pidió también Francia para el *modus vivendi* que concertamos el año pasado; pues bien, oid: conducta frente á conducta.

El Gobierno de entonces se negó rotundamente á conceder á Francia otra cosa que la segunda columna del arancel de las Antillas, y dió instrucciones á su embajador en París diciéndole que esta era una condicición esencial *sine qua non* para concertar el tratado: porque el régimen especial de Cuba y Puerto Rico era totalmente distinto del de la Península, y no podíamos conceder nada de Cuba y Puerto Rico sino á cambio de concesiones especiales y proporcionadas para Cuba y Puerto Rico; y si querían hacernos rebajas en el tabaco, en el azúcar y en el café, entonces es cuando podríamos tratar aparte un convenio para las Antillas. Y añadía el Ministro de Estado de aquel tiempo: «Ese régimen (el de los Estados Unidos), en ningún caso podríamos concederle con el arreglo provisional, *aunque esto lo hiciera fracasar*, porque nos lo impiden compromisos internacionales contraídos con los Estados Unidos.»

De manera, Sres. Diputados, que el Gobierno conservador que tanto interés tenía en concertar y pactar el *modus vivendi*, llegó á comprometerlo y aun á sacrificarlo, y dijo al embajador que no importaba que fracasara con tal de no concederle respecto de Cuba y Puerto Rico más que la segunda columna; comparad ahora. Atropellando todos estos compromisos sagrados, olvidándolos, se pretende conceder á Inglaterra, á cambio de nada, por vía de generoso regalo, lo que no se quiso conceder á Francia á cambio de su tarifa mínima, que era por entonces el *desideratum* de toda nuestra gran exportación. ¿Qué deducís de la comparación de ambas conductas?

Resulta por lo tanto, que la alarma de la Nación española productora con respecto á la claúsula de Nación más favorecida está totalmente justificada; pero que á eso se agrega la justísima alarma de Cuba, principalmente por el temor de que con la concesión á Inglaterra y las que se hayan hecho ó se hagan á Estados europeos más ó menos mínimos, puedan considerar los Estados Unidos que la aplicación de su convenio no se acomoda á la Real orden que como anejo la acompañó, y que en la provechosa discusión que acerca del *modus vivendi* con los Estados Unidos, que hubo en el otro Cuerpo Colegislador, hizo público el Gobierno de entonces todos estos peligros que, sin redundar en beneficio para España, ni traerle la menor utilidad, pueden ser efectivos y de grandísimas consecuencias para nuestra producción nacional si se aprueba ese *modus vivendi*, que vendría á poner en entredicho ó á anular los dos únicos hoy en vigor, con Francia uno, con los Estados de la Unión el otro, ambos beneficiosos para la Patria, y ambos amenazados por ese tercero, tan inútil y tan perjudicial, que añade un riesgo más á los riesgos que hoy corren en vuestras manos todos los intereses nacionales. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: No tema el Sr. Presidente ni los Sres. Diputados que yo entre ni en poco ni en mucho en una discusión acerca del fondo de este debate, provocado por el Sr. Navarro Reverter; no sería mi propósito ciertamente, no es mi derecho, discutir el *modus vivendi* con Iglaterra, que en sazón oportuna se discutirá. Lo que me cumple únicamente es cincerar la conducta de una Comisión que ayer me nombró su presidente, y que en la primera reunión planteó la necesidad de la urgencia, por la angustia de tiempo, de dar un dictamen con toda brevedad.

Claro es que para cada uno de los individuos que aquella Comisión componen es muy atendible el estado de espíritu en que cada uno se encuentre, por virtud del conocimiento de la materia que pueda tener; y como la mayoría de los individuos que esa Comisión constituyen tiene conocimiento completo del alcance é importancia de este convenio realizado ya por el Gobierno con la Gran Bretaña, le parecía materia nímia, cosa fácil, dictaminar inmediatamente.

Después de haberse cambiado impresiones é ideas entre todos los individuos, porque todos asistieron á la reunión de esta Comisión, no obstante que cinco de ellos manifestaron su disposición á dar en seguida dictamen, visto que el Sr. Conde de Casasola y el Sr. Planas y Casals hicieron algunas observaciones de no tener pleno conocimiento del asunto, para que lo tuvieran se acordó citar hoy á otra reunión y dilataron el dar dictamen.

No hay, pues, motivo alguno para acusar de excesiva celeridad á esta Comisión, ni hay manera de decir otra cosa más sino lo que en realidad ocurrió, y es, que hallándose la mayoría de sus individuos, todos los necesarios para suscribir un dictamen, con conocimiento perfecto del asunto, se intentó, en beneficio del asunto mismo que le había encomendado el Congreso para dictaminar, emitir su opinión y presentarla ante la Mesa para que fuera objeto de deliberación por parte de la Cámara.

Con estas palabras creo haber cumplido mi propósito, que no era otro que el de sincerar á la Comisión de un grave cargo, que es una novedad, porque ciertamente no es práctico que hayan de discutirse aquí los asuntos antes que hayan tenido estado parlamentario, y éste no le tenía ciertamente desde el momento en que la Comisión no había presentado su dictamen sobre la Mesa, como se propone hacerlo en breve, como lo hará en cuanto pueda. Entonces, el Sr. Navarro Reverter podrá tratar, y yo tendré muchísimo gusto, siempre le tengo tratándose de S. S., en discutir el fondo de esta cuestión, cosa que ahora, salvando toda clase de respetos, encuentro inoportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Casasola.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Al oir ciertas manifestaciones del Sr. Navarro Reverter en el momento de entrar yo en el salón, acerca de la necesidad que algunos individuos de la Comisión nombrada para dar dictamen sobre el convenio comercial estipulado con Inglaterra, tenían de conocer mayor número de datos que aquellos que suministra el expediente que existe en el Congreso relativo á este asunto, no he podido menos de pedir la palabra para unir mi deseo al que manifestaba el Sr. Navarro Reverter. Porque habiendo estudiado el expediente que obra en el Congreso, me ha hecho ver su estudio que no se han facilitado todos los documentos necesarios á aquellos centros que habían de dictaminar sobre un punto de tanta importancia y trascendencia para todos los intereses del país.

Uno de los documentos que obran en dicho expediente es el informe ó dictamen del Consejo de Estado, y en él se conduele ese alto Cuerpo consultivo de la Nación de no haber tenido á la vista las dos notas referentes á los dos puntos más importantes en esta cuestión, con las cuales tal vez Inglaterra garantizara las necesidades que España tiene al celebrar un convenio con el Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Y esto que al Consejo de Estado ha ocurrido, y que trasciende en el informe que obra en el expediente, es lo mismo que nos ocurrió ayer á los individuos de esta Comisión; tampoco nosotros hemos tenido suficiente número de antecedentes ó documentos á la vista para poder dictaminar con perfecto conocimiento de hechos en asunto tan grave como el que ocupa la atención de la Cámara en esta ocasión. Por este motivo pregunto al Sr. Ministro de Estado si podemos contar con su asentimiento y con su aquiescencia para que se nos faciliten todos aquellos antecedentes que hemos juzgado oportuno é indispensable conocer antes de dictaminar en el asunto que nos ocupa; documentos y antecedentes que fueron pedidos en la sesión de anteayer por mi digno compañero de Comisión el Sr. Planas y Casals y mi particular amigo el Sr. Navarro Reverter.

En cuanto á que el dictamen, conforme acaba de decir el Sr. Duque de Almodóvar del Río, no se hubiera podido redactar en la sesión que celebramos ayer los individuos de la mencionada Comisión, es cierto. No se redactó, porque en ella hubimos de exponer estas mismas consideraciones que estoy presentando ante la Cámara. En condiciones tan desventajosas no es posible resolver sobre ningún asunto, sin tener conocimiento pleno de los datos que son pertinentes para el exacto esclarecimiento de la cuestión acerca de la cual se va á dictaminar; no es probable que se pueda emitir dictamen acertado, y por tanto, conveniente para los sagrados intereses de la Nación.

Esto sería pedir demasiado á la inteligencia humana; yo comprendo que habrá Diputados de superior inteligencia que puedan hacerlo; hubo los Santos Apóstoles y la doctora del Carmelo, que disfrutaron de la ciencia infusa por beneficio otorgado por el Todopoderoso; pero los que no podemos conocer los asuntos por adivinación, no tenemos otro recurso, para cumplir con nuestra conciencia y con la honradez que deseamos presida á todas nuestras determinaciones, no tenemos otro recurso que estudiar atentamente todos los documentos y antecedentes que puedan ilustrarnos para la determinación que hayamos de tomar en asunto de tanta trascendencia para la Patria como el que en este momento es objeto de discusión.

Este es el ruego que tenía que dirigir al señor Ministro de Estado; y, cumplido mi propósito, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Reitero al Sr. Conde de Casasola lo que anteriormente tuve ocasión de decir al Sr. Navarro Reverter; que todos los documentos que el Sr. Navarro Reverter pidió, como los que pida cualquier Sr. Diputado, con la sola reserva natural de aquellos que por razones de Estado no puedan darse á luz por las razones que conoce el Sr. Conde de Casasola, están á su disposición, y vendrán al Congreso en el tiempo más breve, como desean los Sres. Diputados.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Para expresar mi agradecimiento al Sr. Ministro de Estado, por la oferta que no había tenido el gusto de oir, y que parece hizo anteriormente al Sr. Navarro Reverter.

Al mismo tiempo he de insinuar á S. S. otra duda que me ocurre, y es la de si será fuerza dictaminar sobre este asunto antes de que esos documentos obren en la mesa del Congreso.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Esa es una cuestión de la Comisión, en la cual no tengo yo facultades de ningún género para inmiscuirme. Su señoría es individuo de la Comisión, en el seno de ella podrá exponer sus dudas, y la Comisión resolverá lo que estime más oportuno.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Yo lo decía para ver de salvar la dificultad tal vez de tener que formular voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas y Casals tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Repetidamente aludido en el curso de este debate, voy á pronunciar pocas palabras, y ninguna relativa al fondo del asunto, como comprenderán los Sres. Diputados.

Cuando ayer tuve el gusto de asistir á la reunión de la Comisión, de que es presidente el digno Sr. Duque de Almodóvar, suscité yo desde luego la cuestión previa de si la Comisión podía ó no dictaminar en conciencia sin haber venido al Congreso ni tener á la vista los datos reclamados por el Sr. Navarro Reverter y por mí en la sesión de anteayer. Yo ya sé, Sres. Diputados, que suele, desgraciadamente, ocurrir que si hay cinco individuos en una Comisión pertenecientes á la mayoría, éstos dan dictamen desde luego, dejando á los de la minoría que formulen voto particular si no se conforman con aquél, y que así, sin más deliberación, suelen redactarse los dictámenes. Pero esto que por desgracia en la práctica ocurre, no puede ni debe ocurrir cuando en el seno de la Comisión se alza una voz que quiere que se cumpla el Reglamento, que exige que la Comisión se entere como es debido del asunto sobre el cual va á dictaminar.

Yo declaro sinceramente que, aunque no traje á la Comisión un plan preconcebido, ni un criterio cerrado, que aunque no estoy conforme con el tratado tal como ha sido presentado al Congreso, si con los datos pedidos y después de un maduro examen me convenciera de lo contrario, soy lo suficientemente leal, y en ningún sentido sectario, para no modificar mis opiniones ante la realidad de los hechos, lo que viese de un modo palpable que es más justo y más conveniente á la producción del país. En este concepto, solicité ayer que la Comisión no emitiera su dictamen sin tener á la vista los antecedentes pedidos y ofrecido traer por el Gobierno, porque para algo se piden y para algo se mandan. Yo entiendo que sería muy poco serio y formal que la Comisión emitiese su dictamen sin tener á la vista unos datos reclamados como necesarios, y que vinieran después extemporáneamente, porque el dictamen se hubiese emitido ya, porque esto vendría á ser un juego al que yo entiendo que no se debe prestar el Gobierno, ni mucho menos el Congreso de los Diputados.

La Comisión tiene el derecho y el deber de examinar todos estos documentos, como también los señores Diputados tienen ese derecho y ese deber; y en este concepto he expuesto y mantenido en la reunión de ayer tarde la opinón de que no es posible que la Comisión dé su dictamen sin tener á la vista los datos pedidos al Gobierno, y que éste ha ofrecido enviar.

En este sentido, y haciendo mías las palabras del Sr. Conde de Casasola, reitero hoy al Sr. Ministro de Estado la súplica que le dirigí la otra tarde (en ocasión en que no se hallaba S. S. en el banco azul, pero que supongo le habrá sido trasmitida por conducto de la Mesa) de que vengan en seguida los expedientes relativos á los cuatro tratados concertados ya, y que vienen, por tanto, comprendidos en el texto del proyectado convenio comercial con Inglaterra, á cuya Nación se conceden, por virtud del mismo, los mismos beneficios que á aquellos países se concedieron.

Antes de entrar ayer en la reunión de la Comisión, pregunté si habían sido remitidos estos antecedentes, y se me contestó que no; y hoy debo insistir en lo que ya antes he dicho, es decir, manteniendo mi protesta contra el hecho de que la Comisión, sean cuales fueren los extraordinarios conocimientos, que envidio, pero no poseo, de algunos individuos de la mayoría, venga á dar un dictamen que no puede ser emitido con el necesario conocimiento del asunto.

Este es el criterio que ayer mantuve y ahora mantengo, y esto es lo que pido al Gobierno para evitar el conflicto que de lo contrario surgiría; porque entiendo yo que no cumpliría su deber la Comisión ni el Congreso resolviendo asunto tan trascendental como éste sin conocer los antecedentes necesarios, y sólo porque cinco individuos que forman la mayoría de la Comisión quieran dar precipitadamente un dictamen en los términos que el Gobierno desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No tema la Cámara que la moleste entrando en el fondo del asunto; pero como Diputado por Cuba, que es el concepto en que el Sr. Navarro Reverter me ha dirigido la alusión que ahora recojo, no puedo menos de hacer una manifestación y consignar una reserva.

Es la primera, que nosotros entendemos desde hace mucho tiempo, que cuando, por virtud de un convenio de cualquiera naturaleza, se abre á una potencia determinada el mercado de las Antillas, es de necesidad, más bien que de conveniencia, el que dentro del sistema de reciprocidad se obtenga para las Antillas algún beneficio (*El Sr. Navarro Reverter*: Esa es nuestra doctrina); pero que no resulte jamás que por ventajas que á la Península sólo se refieren se hagan concesiones respecto de Cuba y Puerto Rico, sin que Cuba ni Puerto Rico reciban ventaja de ninguna especie.

Creíamos que eso estaba aceptado por el actual Gobierno de S. M., y teníamos para creerlo un motivo poderoso, cual era el haber oído del órgano más directo del Gobierno cerca de aquellas provincias, del Sr. Ministro de Ultramar, la conformidad con este pensamiento; conformidad que estaba demostrada además por un acto de S. S., tal como el nombramiento de dos comisionados especiales, que merecen su confianza, dignamente depositada ahora como siempre, para que este principio, que nosotros creemos fundamental en la política comercial é internacional de Cuba y Puerto Rico, resultara observado.

Pero esto, que ahora no hago más que ponerlo en evidencia, es de singular importancia cuando, como sabe la Cámara, Cuba y Puerto Rico viven en una situación de *modus vivendi* con los Estados Unidos; *modus vivendi* á que se llegó, no ya por la conveniencia, sino por la necesidad de que las provincias de Cuba y Puerto Rico pudieran atravesar la crisis por que pasaban, y con el cual se abrió el mercado de los Estados Unidos á considerables productos de las Antillas, principalmente á los azúcares.

Ahora bien; como el *modus vivendi*, según lo definió perfectamente, con su acostumbrada precisión y elocuencia, el Sr. Ministro de Estado, es, más que medida propiamente internacional, medida de carácter interior que dos Potencias adoptan, sabiendo que proceden en esa inteligencia, aun cuando cada cual lo haga en uso de su soberanía: esta circunstancia trae, por consecuencia, que si los Estados Unidos apreciasen que la manera como se abría el mercado de Cuba, en las negociaciones con otra Potencia, era contraria al principio de la reciprocidad por que había venido á establecerse este *modus vivendi*, cesaría repentinamente este régimen mercantil, del que depende hoy la existencia de la isla de Cuba.

Por este motivo, claro es que habremos de mirar con singularísimo cuidado el *modus vivendi* con Inglaterra cuando llegue el instante de su discusión, porque encierra dentro de sí, á mi modo de ver, no sólo el principio de la admisión de una Potencia verdaderamente europea, como lo es Inglaterra, sino también de sus colonias, entre las cuales está el Canadá, que podría, á la sombra del tratado que se hiciese con otra Potencia cualquiera, que por sí sola no ofreciese amenaza de ningún género, aprovecharse de él, llevar sus productos á Cuba, y entender los Estados Unidos que se verificaba un acto que comprometía la lealtad de relaciones en que se funda el *modus vivendi*, y traer los gravísimos compromisos que de esto pueden resultar.

A la perspicacia del Sr. Ministro de Estado no se escapará la importancia que puede tener esto por el fondo mismo del asunto á que se refieren mis observaciones, y por eso, en cumplimiento de nuestro deber, hemos de mirar con gran detenimiento todo lo que al *modus vivendi* con Inglaterra se refiere.

Así, pues, yo contesto á la alusión que nos ha dirigido el Sr. Navarro Reverter, haciendo, como primera manifestación, la de que nos reservamos examinar el asunto con entero detenimiento cuando venga el debate.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Para hacer una sola declaración al Sr. Rodríguez San Pedro.

Está muy bien lo que dice S. S., y mejor la declaración de que con todo cuidado se verá este asunto; pero S. S., que es un jurisconsulto muy distinguido, no ha visto que con la redacción de esta cláusula no puede existir absolutamente nada, ni como temor ni como posibilidad legal de lo que ha indicado.

Yo declaré antes al Sr. Navarro Reverter que el

convenio con los Estados Unidos no tiene nada que hacer aquí, que su contenido es distinto, que no es aplicable á este caso eso. (*El Sr. Rodríguez San Pedro pide la palabra.*)

El Sr. Navarro Reverter me invitaba á que hiciese declaraciones que fijaran el sentido de las cosas. Yo no he traído este proyecto en són de censura á otra política comercial; yo entiendo que sigo esa misma política. Si hay quien opine de otra manera, ya lo discutirémos. En este *modus vivendi* la cláusula del trato no diferencial para Inglaterra es para los tratados con los Estados europeos. Los Estados europeos no pueden tener tratados con nosotros sin la aprobación de las Cámaras; bien sean los que ya están concertados y aprobados por las Cámaras, bien los que traiga el Gobierno para que las Cámaras los aprueben; luego no pueden llegar á Cuba y Puerto Rico, sino al través de una declaración clara y terminante aprobada por las Cortes.

Y hoy, ¿qué sucede? Que con los tratados celebrados, traídos á las Cámaras y aprobados por éstas, no hay materia aplicable más que en los convenios con Suecia y Noruega, los cuales han sido defendidos por los representantes de Ultramar, considerándolos ventajosos para los intereses mercantiles de Cuba y Puerto Rico.

De manera que el dilema, ó yo no lo entiendo, es este. En especial para Cuba y Puerto Rico no se puede concertar sino al través de un convenio que la Cámara vote; y como no puede llegarse al pacto necesario para traerlo á la Cámara en forma de proyecto de ley más que pasando por la Comisión, que está formada por dignos individuos representantes del Ministerio de Ultramar, no hay escape; ellos pesarán los intereses de las Antillas antes de que lleguen á ser discutidos y votados en el Parlamento, y sólo con su aprobación es como puede cumplirse el votado aquí y no concluído en el Senado. No es posible, pues, que los intereses de Cuba y Puerto Rico sean comprendidos en las cláusulas y fórmulas generales, sino que sólo pueden comprenderse en otras especialmente discutidas y votadas. También esto es preliminar, y yo deseo que lo tenga todo el mundo en cuenta para cuando llegue el momento de discutir este asunto en las Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Tiene razón el Sr. Ministro de Estado; no estamos ahora en la verdadera discusión del asunto, sino en esclarecimientos; mas para estos mismos esclarecimientos me permito llamar la atención de S. S. sobre este punto. No tratamos de aquello que pueda establecerse en el porvenir, para lo cual indudablemente es necesaria la concurrencia de la Cámara; pero, hoy por hoy, es indudable que Inglaterra tiene un trato que seguir con Cuba y Puerto Rico; por esta cláusula ese trato va á continuar, y como Inglaterra tiene colonias en América, que ahora son admitidos á él, puede suceder que el Canadá, la Jamaica y otras, amparándose de la cláusula en cuestión, den lugar, por la introducción de sus productos en Cuba y Puerto Rico, á que se perturben nuestras relaciones mercantiles con los Estados Unidos, lo cual sería una verdadera calamidad para las Antillas españolas.

Repito que todo esto no lo digo para sacar conclusiones ahora mismo, sino para que se comprenda que debemos examinar con detención ese *modus vivendi*, á fin de que involuntariamente no vayamos á caer en peligros mayores que los que se quieran evitar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado, que es posible que haga innecesaria ninguna otra declaración ni pregunta.

Yo he oído en labios de S. S. en la tarde de hoy unas frases de cortesía, templanza y respeto á los intereses á que puede afectar el *modus vivendi*, que me dan una esperanza que vengo á comprobar por medio de esta pregunta. A la hora presente, dijo S. S., con la oposición de un solo Sr. Diputado, es imposible discutir esto. Basta ver lo ocurrido, para saber que el *modus vivendi* tiene la oposición de varios Sres. Diputados. ¿Es que no lo vamos á discutir? ¿Nos ponemos de acuerdo en no discutirlo? Entonces no tengo nada más que preguntar al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Por mi parte, si yo tuviera la jurisdicción absoluta en esta cuestión, contestaría en el acto al Sr. Romero Robledo; y créame S. S. que no hago esfuerzos de habilidad, sino que digo lo que siento.

No me atrevería á contestar categóricamente, cuando es una Comisión de la Cámara la que ha de dar dictamen y es el Sr. Presidente el que ha de ponerle al orden del día. Su señoría me pregunta si quiero discutir ahora esta cuestión como Gobierno. Si no pasa de mí, como individuo del Gabinete, esta pregunta, yo le digo que mi opinión es que la discusión del *modus vivendi* con Inglaterra no puede tener efecto en este período legislativo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No entiendo ni comprendo qué derecho ni qué susceptibilidad podrá alegar esa Comisión ante el convencimiento del Gobierno. La práctica constante es, que las Comisiones ajusten la ocasión de dar dictámenes á las deliberaciones ordenadas de este Cuerpo, en el cual señala el momento oportuno el Sr. Presidente, que es siempre el elegido de la mayoría, y naturalmente subordina sus acciones á las necesidades del Gobierno.

Si el Sr. Ministro de Estado está convencido de que el *modus vivendi* no puede discutirse, no puede haber razón ninguna, á no ser alguna que causara sorpresa, que obligue á discutir lo que el Sr. Ministro de Estado está convencido que no puede discutirse.

Yo quisiera sobre esto una razón clara, porque quizá he de hacer en privado, y al oído si fuera necesario, algunas observaciónes. Yo no quiero entrar en discusión sobre el *modus vivendi*, porque si no lo vamos á discutir, ¿para qué vamos á fijar posiciones, quizás en contra de lo que el amor á la Patria nos impone á todos en el momento oportuno? Sobre esto quisiera claridad; é insisto en ello, porque si no se me da contestación categórica, tendré necesidad de hacer observaciones; y desde luego anticipo á S. S. que si tal no se hiciere, encontrará la oposición dispuesta á todo género de resistencias por parte del

partido liberal conservador. También tengo la seguridad de que ha de encontrar la oposición de la mayoría de la diputación cubana, porque ese *modus vivendi* puede comprometer el régimen comercial establecido con los Estados Unidos, del cual depende su felicidad y ¿qué digo la felicidad de aquel país? quizá hasta su existencia. Por tanto, cuando las cuestiones son tan graves, cuando hay alguien que las cree peligrosas, no es en 31 de Julio ó 1.° de Agosto, y sin Diputados en la Cámara, cuando pueden abordarse estas cuestiones. Yo que oigo con gusto y tributo mi aplauso á toda palabra de moderación, se lo tributo á las que ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado, y le ruego que sea un poco más explícito. Convengamos todos en que este no el momento oportuno de discutir ese pacto y en que ahora no se discutirá, aplazando esta cuestión para la segunda parte de la legislatura.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Realmente no sería nada galante por mi parte acceder á aquello que está en la mano de S. S. y de cualquiera otro Diputado conseguir. Yo he contestado á S. S. que mi opinión y la del Gobierno en general es que ese dictamen debe quedar sobre la mesa en el momento en que se separen los Sres. Diputados. He dicho que sé que no hay tiempo para discutir todas esas cuestiones. Claro está que si todos estuviéramos de acuerdo, se podrían discutir; pero desde el momento en que varios Sres. Diputados (á mí me bastaría que fuera el Sr. Romero Robledo ó cualquiera otro), pero desde el momento en que varios Sres. Diputados creen que se necesita una amplia discusión sostenida con documentación abundante, yo diría algo que nadie me creería si dijese que el Gobierno se empeñaba en que se discutiera ahora. El Gobierno no tiene fuerza para eso.

Ahora, lo que yo rogaría á los Sres. Diputados que forman la minoría de la Comisión, es que, si les fuera posible, dejasen redactado el voto particular, así como la mayoría de la Comisión el dictamen, porque así podríamos saber en qué términos vamos á discutir una cuestión que yo, siendo Ministro, no puedo considerar sino como nacional.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por las que yo juzgo patrióticas declaraciones que acaba de hacer; pues claro está que, cualquiera que fuese el derecho extremo de las minorías, yo no puedo menos de reconocer la espontaneidad del Gobierno en acceder á una súplica que se funda en el amor al interés nacional.

Y para concluir, yo anuncio á S. S. que particularmente me he de poner de acuerdo con S. S. en lo referente á la remisión de los documentos que puedan remitirse relativos á la celebración del convenio vigente con los Estados Unidos.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Debo también manifestar que he oído con especial placer las nobles y patrióticas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Estado.

Ha hecho S. S. un llamiento á los Diputados que forman la minoría de la Comisión que entiende en el convenio comercial con Inglaterra.

Yo, por lo que antes he dicho, deseaba y deseo tener á la vista todos los antecedentes para formar juicio exacto y completo del problema que está sometido al examen de esa Comisión, de que tengo la honra de formar parte; pero he de declarar, en contestación á lo dicho por el Sr. Ministro de Estado, y correspondiendo, como es debido, á la patriótica actitud, que, por mi parte, y teniendo como tengo, en principio, un criterio contrario á la aprobación del proyecto que nos ocupa, estoy dispuesto á dejar formulado y á que quede sobre la mesa el voto particular en que así se consigne; pero en manera alguna á que dicho voto se discuta, puesto que para su defensa detenida y razonada hacen falta de todo punto los documentos y antecedentes que se han pedido respecto de este asunto.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: En respuesta á las patrióticas manifestaciones del Sr. Ministro de Estado, me levanto á asegurar á S. S. que estoy animado de los mismos propósitos que el Sr. Planas y Casals acaba de expresar; y, por consiguiente, que el voto particular que he de formular al proyecto de convenio comercial con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda quedará redactado y firmado lo más pronto posible; pero haciendo las mismas salvedades que el Sr. Planas y Casals, esto es, que no podrá ser discutido en el corto plazo que nos queda de trabajos parlamentarios en la presente legislatura.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Agradezco al Sr. Planas y Casals y al Sr. Conde de Casasola la deferencia que han tenido al acceder á mis indicaciones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Para dirigir una pregunta á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar.

En la zona polémica de Manila se ha construído recientemente un edificio destinado á Escuela de Artes y Oficios, y deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva decirme si ha autorizado esa construcción, y el Sr. Ministro de Ultramar si por su parte ha aprobado el proyecto del edificio y su presupuesto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Tengo el gusto de contestar al Sr. Santos Ecay, que, en efecto, el expediente para construir la Escuela de Artes y Oficios dentro de la zona polémica de Manila, fué consultado con urgencia por el capitán general de Filipinas, que lo era entonces el Sr. Conde de Caspe, al Ministerio de la Guerra; que ese expediente vino informado por todas las autoridades militares que en él podían intervenir, y que yo, á pesar de haberlo podido resolver por mí, al llegar á la Península lo pasé á informe de la Junta consultiva.

La Junta emitió dictamen, no completamente de acuerdo con la opinión de las autoridades de Filipinas; y como éstas insistían telegráficamente y apremiaban también al Sr. Ministro de Ultramar para

que se aprobara la construcción, por lo útil y beneficiosa que era á los intereses de Filipinas, hice uso de la facultad que tenía y resolví el expediente, si bien imponiendo las condiciones que es necesario imponer á toda construcción que se hace dentro de la zona polémica, y lo resolví creyendo que podría prestar servicios efectivos al ramo de Guerra en caso de necesidad. Aprobé el dictamen de la autoridad de Manila, y por telégrafo se autorizó á aquellas autoridades para la continuación de las obras, que estaban en suspenso por haberse opuesto la autoridad de Guerra. Está, pues, autorizada la construcción, con todas las condiciones impuestas á todos los edificios que se levanten dentro de la zona polémica.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): En realidad, es innecesaria mi contestación; porque ya ha podido ver el Sr. Santos Ecay, por las palabras de mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra, lo que hay en el asunto. Yo no recuerdo haber aprobado el proyecto; debe ser de época anterior á mi entrada en el Ministerio; lo que puedo decir es, que las autoridades superiores de Filipinas, por correo y por telégrafo, insistían viva y repetidamente en la resolución de ese asunto, cuyo estado es el que acaba de decir el Sr. Ministro de la Guerra, y que se ha resuelto con la intervención de ambos Ministerios.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Agradezco á los señores Ministros de la Guerra y Ultramar las declaraciones que acaban de hacer, y nada tengo que decir desde el momento en que en la construcción están salvados los intereses de uno y otro ramo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruiz Martínez.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Aunque se halla ausente el Sr. Ministro de la Gobernación, voy á hacer una manifestación á manera de protesta contra lo asegurado anoche por un periódico de gran circulación, que generalmente está bien informado, pero cuya buena fe ha sido sorprendida en esta ocasión. Asegura ese periódico que los Diputados sevillanos, descontentos de la gestión del gobernador de Sevilla, tanto en lo que á la política se refiere, como en lo que afecta á las cuestiones de interés general, han visitado al Sr. Ministro de la Gobernación para pedirle la destitución de dicha autoridad. El suelto está redactado de tal manera, que lo mismo se puede referir á los Diputados por la capital que á los Diputados por toda la provincia; y yo tengo que declarar, y aquí viene la protesta, que los Diputados y Senadores del partido liberal de Sevilla, en su casi totalidad, no digo la totalidad porque hay algunos ausentes á quienes no he podido consultar en este momento, no han visitado al Sr. Ministro de la Gobernación para quejarse ni para pedirle la destitución de dicho funcionario, sino que, al contrario, están muy satisfechos del celo y lealtad con que dicha autoridad procede, tanto en la política como en los asuntos de interés general, y repetidas veces han manifestado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al señor Ministro de la Gobernación el contento con que ven allí á esa autoridad, que es digna de todo aplauso por su gestión.

En el suelto á que me refiero, el único cargo que se concreta, porque sin duda no ha encontrado su autor otros más graves, es que la seguridad pública está poco atendida, puesto que se verifican frecuentes incendios en la sierra; que se suponen intencionados. Aparte de que este cargo más bien alcanza á la Guardia civil, que más principalmente está encargada de esta custodia, y á la cual el gobernador no puede hacer más que excitar su celo y diligencia, el mismo suelto añade inmediatamente que estos siniestros se repiten todos los veranos, por lo cual, como comprenderá la Cámara, no puede tacharse en particular al actual gobernador.

Pero, en fin, á mí lo que más me importa, por lo que personalmente me atañe, es consignar que ni los Diputados por la capital ni los de la provincia han hablado al Ministro sobre este asunto, y por eso dije que ha debido sorprenderse la buena fe de ese periódico; pues aunque alguno de nuestros compañeros de diputación, por motivos puramente privados y personales, no estuviese conforme con la conducta del gobernador, yo creo que se hubiera levantado aquí á censurarle leal y francamente, como leal y francamente hago yo esta protesta, sin recurrir á la crítica anónima del periódico, permitida sólo cuando no se tienen medios y recursos para hacerla más levantada y pública.

Cumplido este deber de conciencia, en mi nombre y en el de los Diputados liberales por aquella provincia que en Madrid se encuentran, y casi me atrevería á decir que también de los que están ausentes, no tengo más que decir.

---

## ORDEN DEL DÍA

### *Presupuestos de la isla de Cuba.*

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 81, sesión del 15 del actual*; Diario *núm. 91, sesión del 27 de idem, y.* Diario *núm. 92, sesión del 28 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, siguiendo la indicación que ayer se sirvió expresar el Sr. Ministro de Ultramar, voy en esta rectificación á ocupar el menor tiempo posible. Si no fuera porque hay algunos puntos en los tratados ayer por el Sr. Ministro de Ultramar y por mi digno amigo el Sr. Rodrigáñez que requieren alguna aclaración, ni aun esta rectificación verificaría.

Debo, no obstante, decir algo sobre la argumentación especial empleada ayer por el Sr. Rodrigáñez para combatir mis pobres observaciones. Su señoría, sin duda preocupado por recuerdos de otro tiempo y de otro momento, oía las palabras que yo tuve la honra de pronunciar con un sentido tan distinto de aquel que á mí me parecía que esas propias palabras tenían, que no podía menos de preguntarme si en efecto me contestaba á mí S. S., esto es, á lo que yo hubiera manifestado; pues que principalmente el señor Rodrigáñez establecía como tema de la contestación con que honraba mis observaciones, que yo

venía á combatir mi propia obra, supuesto que censuraba el dictamen de la Comisión, que, á escuchar á S. S., sería, en efecto, la mera reproducción del que había emitido sobre el presupuesto presentado en el año último la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba, que yo, en efecto, tuve el inmerecido honor de presidir. Pero si hubiera prestado un poco más de atención á mis manifestaciones el Sr. Rodrigáñez, habría observado que no había nada en ellas que se dirigiese contra el presupuesto en sí mismo, en cuanto el presupuesto pudiera contener la enumeración de los ingresos y de los gastos que se conformasen con el anterior.

Admitiendo yo que pudiera partirse del presupuesto del año pasado, el cual no presentaba como tipo de perfección, ni mucho menos como tipo de permanencia, en razón á que ese presupuesto del año anterior fué declarado por todos los que intervinimos en él como un presupuesto que imponía la necesidad y que revestía un carácter eminentemente transitorio, lo cual significaba que entendíamos que en lo sucesivo, sin que hubiera grandes mudanzas en su propio fundamento, había de haber mayores desarrollos; entendiendo, digo, que pudiera partirse del presupuesto anterior, lo que yo combatía era la índole de los pocos desarrollos que se habían dado á este presupuesto, por una parte; y por otra, la carencia de bastantes desarrollos que yo encontraba también en él.

Así que decía que por la determinación de los servicios, lo mismo que por la determinación de los ingresos y por confesión de sus propios autores, este quiere ser también presupuesto de transición, y yo me había permitido llamarle el presupuesto de la inacción. Como me parecía que hubiera necesitado más desarrollos, lo combatí porque en sustancia no existían, y porque los pocos que había eran, á mi entender, desacertados.

Por consiguiente, podemos admitir la obra del año pasado para el objeto de la discusión, y sin embargo, formular las censuras que yo había creído que debía traducir aquí en las observaciones que ayer hube de exponer.

Decía el Sr. Rodrigáñez que por qué se llama á este presupuesto el de la inacción. Pues por la misma razón que cuando se trata de hacer un gran edificio, suele hacerse otro donde se albergan las oficinas, los talleres, etc., que indica que hay uno nuevo que hacer; y si, en efecto, en vez de ejecutar ese nuevo edificio, se mantiene el provisional, quien tenga que tratar de esa obra tendrá que censurarla, si se le ofrece como definitiva, porque no cabe considerar el edificio antiguo como destinado al mismo desenvolvimiento con que el nuevo debiera ser ejecutado.

Después el Sr. Rodrigáñez dijo en su contestación que no había un fundamento sólido en las palabras que yo había pronunciado, por cuanto para ello sería preciso que yo censurase lo mismo que había hecho. ¿Pedimos nosotros las autorizaciones que acompañan á este presupuesto, y que yo combatía? ¿Teníamos aquellos preceptos de que también me hice cargo, como los del petróleo, limitación de puertos, etc., que eran motivo también de mis impugnaciones? Pues si son cosas distintas las del año pasado y éstas sobre que recaía mi censura, claro está que no incurría en contradicción al haber admitido lo que el año pasado se había hecho y al combatir lo que se hacía este año con la separación, con la variación de lo que el año pasado hubiera sucedido.

Acabo con esto de hacer referencia á uno de los puntos sobre que ayer hablé, y á los cuales se sirvieron contestarme el mismo Sr. Rodrigáñez y el señor Ministro de Ultramar. Aludo á la limitación de los puertos para la introducción del petróleo refinado, limitación que fué el objeto de mi impugnación. Estos señores me decían que era preciso establecer la armonía con las otras prescripciones del artículo, según las cuales habrá de ser materia de concierto la tributación en lo que á esta mercancía se refiere. Como parte de ese concierto venía la necesidad de limitar, según esperaban, los puntos de introducción en la isla de Cuba, lo cual, aparte de esta propia limitación, que á mí me parece que sería fácil evitar sin un grave inconveniente y sin necesidad de entregarnos á lo arbitrario, puesto que se salvaría toda dificultad con determinar aquellas Aduanas que tuvieran ciertas condiciones de habilitación ó estuvieran habilitadas para la introducción de toda procedencia, como ocurre en la Península, donde hay Aduanas con habilitación de primero, segundo y tercer orden, y hacer que se consideren como de primer orden aquellas habilitadas para introducir este artículo, en lo cual nada habría realmente de particular, tomándose, como se podía tomar, por tipo aquellas Aduanas que hubiesen llegado á rendir una determinada cantidad de derechos liquidados ó cobrados durante el último quinquenio; aparte, digo, de esto, las palabras del Sr. Ministro han hecho nacer en mi ánimo una segunda duda, y es á saber: si el concierto que pueda establecerse para el cobro del derecho de consumo sobre el petróleo, que en este precepto se establece, va á llevarnos á algo que sería aún peor, creo yo, que la limitación de los puertos habilitados para su introducción, esto es, al monopolio del tráfico del petróleo refinado en la isla de Cuba; de tal suerte, que, aparte de la protección arancelaria que pueda tener por un derecho que llegue á ser prohibitivo, exista también el compromiso de que nadie pueda proveerse, aun siendo más caro, de petróleo refinado introducido del extranjero. Porque entonces no llegaríamos á un concierto puramente rentístico, sino que llegaríamos á algo más, á establecer un artículo de monopolio en la isla de Cuba, que, como todos los monopolios, necesitaría mirarse con singular detenimiento.

No digo nada, después de mis observaciones del día de ayer, sobre las cifras de aumentos que se calculan en algunos artículos de tributación. Ya he manifestado lo suficiente, y más que rectificar, replicaría realmente á los discursos á que me estoy refiriendo, si no contrariara nuestros propósitos de ser breves en esta parte de la discusión. Pero sí tengo que señalar un extremo, respecto del cual, obrando muy discretamente, como siempre lo hace el señor Rodrigáñez, no le pareció conveniente dar una contestación mientras yo no concretase la pregunta. Trátase de la subsistencia ó no subsistencia de ciertos artículos comprendidos en la ley de presupuestos del año último, sobre lo cual pedía una aclaración, nacida de que veía la reproducción de ciertos artículos y no la reproducción de otros, y preguntaba si el no reproducir esos otros á que me refería genéricamente, implicaba su abandono. Su señoría me de-

cía, con acierto, que necesitaba conocer los artículos á que yo aludía, para poder contestar de modo seguro y concreto á esa interrogación de mi parte.

Uno de ellos ya lo señalé: el que se refiere á los derechos de practicaje; y sobre eso, tanto el Sr. Ministro como el Sr. Rodrigáñez, me han manifestado que no lo entendían derogado. Yo, sin embargo, debo llamar la atención del Sr. Ministro sobre esto, porque entiendo que, no obstante el precepto expreso y terminante de la ley, esos derechos no ingresan en el Tesoro, y sería muy conveniente que S. S. se enterase de si en efecto la ley está ó no cumplida (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo haré), pues que, sin que esto tenga carácter de observación de importancia, es evidente que si aquellos derechos no ingresan en el Tesoro, no tiene nada de particular que nos encontremos con errores en el cálculo y con insuficiencias al poner en práctica el presupuesto que votamos.

En cuanto á los otros artículos, yo hablaba de algunos que me parece de toda evidencia que han de reputarse subsistentes, á pesar de que no hay para ellos la misma reproducción que para otros. Citaré, por ejemplo, el art. 8.°, que trata del derecho transitorio del 10 por 100 á todos los artículos de producción nacional, salvo los de comer, beber y arder, salvo el petróleo, que está sujeto á disposiciones especiales; citaré también el art. 15, que trata del impuesto de viajeros; y de todos, en fin, los que se copiaban de otros presupuestos, ó por primera vez se consignaban en el del año anterior para crear ciertos impuestos, entendiéndose que habían de tener un carácter de permanencia, y que yo supongo que la presente Comisión no quiere derogar, sino mantener vigentes en el presupuesto que discutimos.

Creo que con esto queda suficientemente aclarada mi pregunta, para que la Comisión, lo mismo que el Sr. Ministro, formen de ella concepto cabal. Yo adelanto mi opinión; entiendo que SS. SS. no han querido que todo eso se tuviera por derogado, sino, antes bien, por subsistente. Y ahora con la misma brevedad voy á ocuparme especialmente de lo que tuvo la bondad de decirme ayer el Sr. Ministro de Ultramar.

Refiriéndose S. S. á aquella observación mía de que no veía que se avanzase suficientemente en procurar la firmeza del sistema tributario de Cuba introduciendo en él las modificaciones necesarias para no vernos en el triste caso de liquidar con déficit un presupuesto, cuando en la esperanza de S. S., no en la mía, pudiera liquidarse con superávit, como se habían liquidado algunos anteriores, me decía el Sr. Ministro que él en materias rentísticas tenía el principio de tocar lo menos posible á lo existente, y que por esta razón, no sólo no había reformado, sino que tenía la intención de reformar poco. Tengo que decir á esto que, en efecto, es buen sistema de política financiera el de no alterar fácilmente el asiento de los tributos, porque aun los tributos malos merecen cierto respeto cuando tienen el asiento de la costumbre y del hábito y además se han difundido en la sociedad, por aquella elasticidad que el tributo ofrece de hacerle recaer en definitiva, no precisamente sobre quien lo paga, sino sobre todos aquellos que de la materia objeto del impuesto reciben utilidad ó provecho. Por este motivo, las alteraciones, y sobre todo las alteraciones profundas en los tributos, suelen ser peligrosas y expuestas á fatales resultados; pero esto no excluye que el sistema tributario de un país tenga el movimiento progresivo constante que sirve para mejorar eso mismo que de antiguo existe, y no impide que se hagan con prudencia, con conocimiento de causa, con timidez, si se quiere, aquellas modificaciones que la variación de circunstancias y la marcha misma de la vida reclaman en cada momento.

Así que del trastorno á la inacción hay una gran diferencia, y yo no pido el trastorno, pero tampoco la inacción; y me parecía que la inacción era una exageración que debía combatir, como hubiera combatido el trastorno si se hubiese presentado como base de ese presupuesto.

Por lo demás, que la buena administración es una fuente segura de ingresos, y en muchas ocasiones lo es más que el establecimiento de un impuesto nuevo, ¿quién lo puede dudar? Sobre eso no puede haber diferencias aquí, porque nadie, seguramente, partirá de otro supuesto que no sea el de la necesidad de tener una administración regularizada y que á la vez sea perfectamente moral. Pero yo me permito llamar la atención del Sr. Ministro sobre algunas de mis observaciones, que precisamente iban dirigidas á que me parecía que S. S. estaba en retraso para procurar esa misma regularidad de la administración; porque S. S., que nos declara que no puede administrar con la administración actual, creo yo que dentro de las facultades que en el anterior presupuesto estaban concedidas, como en éste, y las que nos ha anunciado, con gran contento mío, que iba á usar tan pronto como este presupuesto fuera aprobado, podía ya haber modificado en extensión bastante la administración de Cuba para que no pudiéramos oir de sus labios esas expresiones, no de desaliento, pero sí de pesimismo, en lo que toca y se refiere á la posibilidad de administrar bien ese instrumento que hoy tiene S. S. en sus manos.

Me parece que en eso hay una exageración. Es indudable que se necesita organizar mejor la administración actual de Cuba, pero los modelos de esa administración los tenía S. S., no en su fantasía, sino en la historia; porque hace pocos años, sin que nuestra administración fuese perfecta, el Sr. Becerra pudo administrar un presupuesto dando con superávit; luego aquella organización no era tan mala, cuando dió este resultado.

Así, pues, no cabe exageración en ningún sentido. Lo que hay es, que S. S. quiso buscar lo mejor y se ha olvidado de lo bueno; ha sido grandemente ambicioso en sus reformas, y no nos ha traído la más sencilla, la que hubiera producido este efecto de administrar bien, de tener un presupuesto en mejores condiciones y una recaudación con resultados superiores á aquello que contra su voluntad, y mirándolo como una desgracia, se venía realizando entre sus manos. Su señoría ha anunciado que pensaba ahora hacerlo, y yo no tengo más que congratularme de estos propósitos; porque cuando los anuncia, es claro que habrán de llegar pronto á la realidad.

Luego S. S., contestando á aquellas observaciones que yo había presentado sobre lo que con gran desconsuelo mío vengo observando, no respecto de S. S. exclusivamente, sino en el conjunto de la administración española, de que no se atiende demasiado á las corrientes comerciales entre aquellas provincias y la Península, me decía que la censura no podía recaer en S. S., porque nada había hecho en el sentido

de cortar esas relaciones. Aquí se puede pecar unas veces por hacer y otras veces por no hacer. Yo creo que S. S. ha hecho algo que demuestra que no presta á las corrientes comerciales entre las Antillas y la Península aquel cuidado que debería ser el primero que tuviera todo Sr. Ministro de Ultramar, y aun que tuvieran también sus compañeros, porque para eso forman juntos el Gobierno, y no deben dejarse guiar por la indiferencia en punto de tanta importancia. Así, en el solo hecho de no haber pesado cerca del Sr. Ministro de Hacienda, con quien S. S. tiene la influencia natural de ser miembro del Gobierno, además de otras influencias también naturales, para que modificase en algo el regimen adoptado respecto de los productos de aquellas islas, á su introducción en la Península, ya me parece que S. S. ha caído en algún pecado que yo apenas puedo reputar venial.

Recientemente hemos tenido aquí una discusión en que he señalado ese mismo daño, y S. S. se levantó á defender la tendencia que creo que es contraria á esa otra que considero de primera importancia. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo cree S. S.) Perfectamente; yo, naturalmente, tengo que hablar desde el punto de vista de mis creencias; pero en fin, entiendo que S. S., marchando en la tendencia que deploro, no presta bastante atención á las relaciones mercantiles de aquellas islas con la Península y de la Península con aquellas islas, que estimo como el interés más primordial á que se debe atender desde aquí y desde allí. Me duele profundamente en el alma, cuando tratamos aquí de las relaciones internacionales, ver que se aquilatan hasta los productos y la riqueza que se representan por un movimiento mercantil de 100 ó de 200.000 pesetas; las discutimos y las procuramos favorecer con grandísima insistencia; y cuando se trata de nuestro mercado natural, de nuestros hermanos, de nosotros mismos, para mantener relaciones de mercado á mercado entre las posesiones de Ultramar y la Península, entonces se pierden millones y millones, esas relaciones se disminuyen y hasta se anulan, y nos quedamos con una perfecta tranquilidad, pensando que no hemos hecho nada en daño de la Patria, cuando hemos inferido una herida la más honda que puede inferirse en la riqueza nacional.

Voy ahora á tratar únicamente dos puntos: uno, el que toca y se refiere á las bases de la ley de empleados que S. S. ha tenido la bondad de traer, y de éstas, sólo la que se refiere á la libre separación ó no de los empleados. Su señoría lo ha dicho: desde el punto de vista del derecho del empleado, merece singular atención lo que toca y se refiere á la libertad absoluta del Ministro en su separación. Esto sólo bastaría; porque, al fin, no es indiferente para el Estado que un servidor suyo esté en una condición que no sea la ajustada á la justicia. Pero yo no lo miro sólo bajo este aspecto, sino que lo miro también bajo el punto de vista de la utilidad del servicio público; porque creo que aquel que se encuentra en una situación precaria, es completamente imposible que despliegue el celo que le corresponde desplegar en cumplimiento de su deber. Ese celo sólo lo puede desplegar cuando se encuentra en una posición que reputa asegurada, cuando ve que constituye una carrera y que tiene para él el estímulo de su propio bienestar y del deber profesional que se constituye cuando se ocupa una posición de esta naturaleza.

Todavía, bajo otro diferente aspecto, interesa al bien público que aquel empleado que sea separado por un fundado motivo, siquiera sea éste un motivo de conciencia, lleve sobre sí, no la señal de una separación completamente arbitraria, que se cubre aquí con cualquier pretexto de animadversión política, como se cubre la mercancía con el pabellón en las guerras marítimas, sino que desde el instante que ha merecido una separación de esa naturaleza, lo sea en condiciones y con señales de tal monta, que no pueda volver á ser colocado por nadie; cosa que no ocurrirá cuando todos los empleados, lo mismo los que lo sean por causa de inmoralidad ó por infracción de sus deberes, que los que lo sean por razón de conveniencia del servicio solamente, sean separados en igual forma. A mí me parece que se debe establecer una distinción entre los que cesen en su cargo por razones de conveniencia ó que en nada se refieran al cumplimiento de su deber, y los otros que son separados por motivo de infracción de sus deberes; éstos es preciso que queden inutilizados para volver en ningún tiempo ni situación al servicio del Estado, y no hay manera de hacerlo así cuando se reserva el Ministro, como resulta de estas bases, la facultad de dictar la separación de un empleado sin expresar la causa, el motivo, ni llenar formalidad de ninguna clase.

Otro de los puntos que voy á rectificar es el que toca á la reconstitución del Banco Español de la isla de Cuba. Yo he hablado ayer, como me parece que el Sr. Ministro percibió bien claramente, no en interés del Banco Español de Cuba, con parecerme que amparado como lo está por una situación de derecho, ese solo nombre de derecho merece el respeto de todo el mundo, y singularmente el respeto de los legisladores; pero con ser eso importantísimo, declaro que considero todavía desde una esfera superior lo que toca al interés público propiamente dicho, esto es, á la buena regulación de las funciones de emisión y de circulación de la moneda fiduciaria que ese Banco pueda crear con el consentimiento del Estado, en su relación con la riqueza pública, con el movimiento monetario dentro de la isla de Cuba, con sus propias relaciones mercantiles en el exterior, con todo aquello, en fin, que se vincula en un buen sistema monetario ó circulatorio. A eso es á lo que principalmente me refería. Si yo hablara desde el punto de vista del derecho del Banco Español de Cuba, S. S. tendría razón; desde el momento que se dice que lo que haya de ejecutarse sea de concierto con el Banco, ese concierto salva toda cuestión de derecho, y, por lo tanto, no es que se aminore esa cuestión de derecho, sino que desaparece.

Pero con ó sin el consentimiento del Banco, el otro punto de vista del interés público y general á que me refiero se mantiene en pie, porque S. S., con el consentimiento del Banco, puede cometer algún error, lo mismo que sin su consentimiento, y no es garantía que el Banco consienta, para el interés público propiamente dicho. El Banco Español de Cuba, por ejemplo, tendría interés en consentir una emisión ilimitada, y no sólo tendría interés en consentirla, sino en solicitarla y no porque se pongan de acuerdo el Sr. Ministro y el Banco dejará de ser funesto y erróneo que eso se conceda. El Sr. Ministro nos decía ayer con su habitual elocuencia: no hay que temer las exageraciones de la emisión; el mercado absorberá lo que pueda absorber, y por lo

tanto, en las leyes naturales está la determinación y el límite de toda emisión de billetes que se pueda verificar. Con este principio, si realmente lo albergara S. S., declaro al Sr. Ministro de Ultramar que quedaría totalmente intranquilo; porque si atendemos sólo á lo que pueda... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo que quise decir á S. S. es, que el mercado ahora, en mucho tiempo, está en condiciones bastante excepcionales para no tener exceso de circulación. Eso quise decir con el recuerdo de los billetes de guerra.) Pero como yo creo que S. S. no va á concertar con el Banco para el momento actual, sino que ha de concertar con él para una serie de años, en los cuales puede cambiar la situación de aquel mercado (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Su señoría se imagina un concierto para conbatirlo), tengo que decir que es completamente imposibe dejar sólo á la absorción natural de un mercado el límite de la emisión de billetes de Banco que en ese mercado se han de lanzar.

El mercado absorbe mucho billete en situación normal, y devuelve mucho billete cuando llega una situación crítica; y lo que hay que prevenir en esta clase de asuntos, es, que no se abuse de la facultad de absorber que el mercado tiene en situaciones normales, para preparar y producir las crisis imprudentemente, como podría acontecer en este caso. Y esto, aunque se hiciese con el concierto del Banco Español de la isla de Cuba, no dejaría de ser funesto y desastroso para los intereses de la isla.

Dejo ya este punto, y paso al último, sobre el cual he de hacer alguna observación, que se refiere á la facultad que pide el Sr. Ministro de Ultramar para enajenar billetes hipotecarios.

Prescindo, porque quiero abreviar, de si esos billetes hipotecarios á enajenar, siendo de 1890, comprometen ó no la proyectada conversión, y si se ponen ó no, no en contradicción, sino en divergencia, con la enajenación anterior de los billetes, que se hizo para llenar un fin ya determinado, cual fué la recogida de los abonarés de guerra ó de los créditos que los han sustituído.

El Sr. Ministro de Ultramar decía: yo no puedo vender ni un billete más que aquellos que requieran las obligaciones existentes, sin que dependa de mi voluntad que se reconozcan por la liquidación de los últimos presupuestos. Esas necesidades ya están determinadas; la deuda flotante es ya conocida.

Pues yo llamo la atención del Sr. Ministro nuevamente sobre los términos en que está redactado el artículo, que no son los mismos que S. S. presentó á la Cámara, puesto que en la Comisión se ha añadido algo que hace depender un tanto de la voluntad de S. S. la atención de que se trata, porque allí, no solamente se habla de deuda flotante, sino de obligaciones que se vayan reconociendo. Eso da al artículo una amplitud que seguramente no estaba, según veo por los signos que hace S. S., en su intención.

Puesto que parece sorprendido S. S., voy á leer el texto. Después de las palabras que en el artículo, tal como vino á la Cámara, decían que se trataba de cancelar la deuda flotante de 1891-92 y de 1892-93, y de pagar..., etc., se ha añadido esto: «así como para satisfacer los créditos reconocidos por Reales órdenes dictadas con audiencia del Consejo de Estado, que se hubiesen mandado incluir en presupuestos.» (*El señor Sánchez Guerra*: Siga S. S. leyendo; porque dice: «en concepto de ingresos indebidos.») Está bien; «en concepto de ingresos indebidos.» Luego aquí hay ya un tercer término, que depende de las resoluciones particulares que adopte el Sr. Ministro. (*El Sr. Sánchez Guerra*: No, sino de las que están ya adoptadas.) De todos modos, el límite es más indeterminado de lo que S. S. parecía indicar, tal como presentó el artículo; y me parece que resulta algo desacostumbrado y peligroso.

Y he de advertir que hablo de peligros, teniendo en cuenta que la autorización no se da al Sr. Maura, sino al Gobierno, y por tanto, esta es cosa completamente impersonal; de manera que, cualquiera objeción que yo haga, sólo ha de tomarse en el sentido de hacer lo más acertado para el bien público, sin que para nada tengan que ver en esto la persona de S. S. ni la mía. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Nunca me he quejado de eso. Esté tranquilo S. S.)

Pues bien; á mí me parece que no es conveniente, que no es bueno, el que de esa manera pueda existir una cartera con límites amplios, á disposición del Sr. Ministro de Ultramar (como de cualquiera otro Ministro), de modo que pueda obrar sobre esa cartera como puede obrar el jefe de una casa de comercio; porque los intereses del Estado no se manejan de ese modo.

La prueba de que esto no obedece á la ley de la necesidad, sino que es un medio de atender á aquello á que pudiera quizá atenderse de otra manera, resulta de las mismas razones que S. S. me indicaba para determinar el aplazamiento de la conversión: que habría precisión de pagar las deudas anteriores, y que éstas no se podrían pagar sino con esos mismos billetes.

Pues yo digo: no, para eso no se necesita realmente producir lo que tendría que producirse aquí, una mayor ampliación en los billetes que están ya creados, como tendría que haberla si todos estos pagos se hicieran á cargo de esa cartera de billetes, destinados en primer término á la conversión. Su señoría tendría otros medios para satisfacer esa necesidad que le parece tan evidente y hasta preparatoria de la conversión, según S. S. nos ha dicho ayer.

Calculo, aun cuando es un simple cálculo, que se puede fijar, aunque no sé si será bastante, la cifra de 8 millones y medio de pesos á que parece S. S. inclinado.

Dentro de esa cifra, es evidente que tengo que tomar alguna cantidad de billetes que puedan ser necesarios para la conversión, y es claro que habrá que ampliar la operación de crédito en lo que esos billetes representan.

Si tuviera S. S. modo de pagar estos atrasos de otra manera, no tendría que caer en ese mal. Yo no puedo ofrecer á S. S. grandes medios para combinaciones financieras, porque soy completamente incompetente en esta clase de materias; pero me ocurre uno que brotó de las palabras pronunciadas ayer mismo por S. S.

El Sr. Ministro de Ultramar decía que iba á tratar con el Banco Español de la isla de Cuba en el sentido de la reconstitución, de la ampliación de sus medios, probablemente también del tiempo de su privilegio, é indicaba que alguna cosa habría que pedir al Banco Español de la isla de Cuba por estas concesiones.

Yo, recordando que el Banco de Inglaterra se

fundó entregando su capital al Gobierno inglés, y que aquí hemos hecho también esta operación, puesto que al renovar el privilegio del Banco de España le hemos pedido que entregue 50 millones de pesetas en cada uno de los tres primeros años después de aprobada la ley, creo que bien pudiera suceder que el Sr. Ministro de Ultramar encontrara medio de que el Banco Español de la isla de Cuba entregara, al reconstituirse, una parte de su capital á título de anticipo sin interés ó con un módico interés, para atender á las necesidades del Tesoro de Cuba. Entonces el señor Ministro tendría á su disposición los 8 millones y medio de pesos, á fin de poder llenar esta necesidad de cubrir los atrasos anteriores sin que hubiera motivo para tocar á la cartera de los billetes destinados á la conversión, como ha creído necesario consignarlo en el proyecto, por no tener ninguna otra manera de cubrir las atenciones anteriores.

Véase, pues, cómo cabría perfectamente bien, dentro de una mayor meditación de las necesidades del Tesoro de Cuba, venir á otro recurso diferente de aquel que se propone en el proyecto, haciéndose así innecesaria esta última operación que motiva mis reparos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la pa bra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No llevará á mal el Sr. Rodríguez San Pedro que yo empiece mi contestación ocupándome de lo último que S. S. ha dicho.

Permítame que le diga que no me convence. Su señoría dice que para pagar el déficit del ejercicio último y del anterior no necesito acudir á los billetes que hay en cartera, sino pedir el dinero al Banco Español de la isla de Cuba. Si me lo da, comprenderá S. S. que yo seré feliz, y que no necesitaré la autorización; pero si el Sr. Rodríguez San Pedro no tiene más recurso que ese de enviarme á buscar el dinero, reconocerá que si no he acudido á él ha sido, no por falta de meditación, sino por otro género de razones. Todavía no han empezado las negociaciones con el Banco sobre los asuntos que S. S. ha citado, y, por consiguiente, no puedo aventurar nada respecto del particular.

No acepto lo que S. S. propone por falta de meditación, sino porque tengo otro criterio. La deuda de que se trata es del Estado; él es quien la debe pagar, y no tiene más dinero que ese. Si hay otra manera más cómoda, yo procuraré que se acepte, con tal que no sea más cara, porque no tengo ningún interés en faltar á mi deber.

En cuanto á la indeterminación que S. S. encuentra en el art. 27, es indudable, y ya lo dije ayer, que hay en él tres conceptos; pero fijándose bien S. S., verá que el cargo es tan infundado como los anteriores; porque si no están bastante expresados, al menos no podrá negar que las devoluciones por ingresos indebidos es un concepto perfectamente definido, que se ha de referir á ejercicios vencidos, y no hay posibilidad de que se haga por una cantidad mayor que la que sea; lo que hay es que yo no tengo medios de hacer el cálculo exacto, y he partido del cómputo de los 600.000 pesos, que viene á confirmar el telegrama recibido ayer.

Pero dentro de la cantidad que arrojen los expedientes, puesto que los conceptos no ofrecen duda, hay un límite máximo que se va á expresar admitiendo la enmienda á que me he referido ayer. Así se determina de dos maneras el límite, y creo que con esto se satisfacen los propósitos de S. S. Y nada más; porque algunos otros puntos que ha tocado S. S. han de ser materia de discusión con motivo de las enmiendas presentadas.

Por ejemplo: sobre los empleados, diré á S. S. otra vez que yo no desconozco las consideraciones y razones de la tesis sustentada por S. S.; pero no he llegado á decir que se negase el derecho de los empleados, ni lo propondría si lo tuviesen, porque entiendo que el empleado no tiene derecho á que se le conserve en su destino mientras no le dé ese derecho la ley orgánica con arreglo á la cual entró á servir. Por lo demás, S. S. expresa el mismo deseo que yo: que el empleado que no deba estar, no esté; y creo que habiendo audiencia de contradicción entre la autoridad, el Ministro ó la Administración y el empleado, se llega al resultado práctico y conveniente; y yo entiendo que á lo que se llega es á que el empleado que no debe estar al servicio del Estado se eternice en la Administración. En ultimo término, esto no es tampoco cuestión de principios, sino de las circunstancias en que los expedientes se desenvuelven, y también hay una enmienda presentada sobre el particular, como las hay para la cuestión del tabaco y del petróleo, para cuya discusión me permitirá S. S. que reserve el exponer las observaciones que ahora podría hacer.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Meramente por cortesía, debo dar una explicación al Sr. Rodríguez San Pedro. No voy á rectificar nada de cuanto S. S. ha dicho; sólo quiero decirle, que no tenía nada de particular que yo creyese ayer que S. S. combatía la dirección y la esencia del presupuesto que hoy se discute, dada la calidad y cantidad de los argumentos empleados y la serie de calificativos que S. S. dirigió al dictamen de la Comisión y al proyecto del señor Ministro. Pero si S. S. dice que no ha combatido la esencia del presupuesto, y así será cuando S. S. lo declara, yo no tengo interés en hacer creer al país que S. S. ha combatido su propia obra. Como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, los puntos que S. S. ha escogido hoy para combatir el presupuesto, van á ser objeto de discusión en sucesivas enmiendas, y por tanto, con gran beneplácito del Congreso, me dispensará S. S. que no insista en hablar de esto. Pero quiero decir alguna cosa contestando una pregunta que S. S. ha dirigido á la Comisión, y la cual no creo que está contenida en ninguna enmienda.

Se refiere á si nosotros mantenemos el recargo de 10 por 100 para las mercancías de todas las procedencias, incluso la peninsular. Para contestar á esto, no tengo más que leer el art. 1.° de la sección 2.ª del presupuesto de ingresos, que dice así: «Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100, 9.600.000 pesos.» Creo que la contestación es bastante clara y sencilla.

Y en gracia á la brevedad, perdóneme S. S. que no le acompañe en la rectificación de algunos otros puntos en que S. S. ha insistido.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión,

un artículo adicional del Sr. Crespo Quintana y otros. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Terminada la discusión de la totalidad del presupuesto, se procede á la discusión por secciones.»

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 1.ª, y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la discusión por capítulos.

Sin discusión sobre los capítulos fueron aprobados todos los artículos comprendidos en los capítulos 1.° al 13 inclusive.

Se leyó el capítulo 14, y por segunda vez una adición del Sr. Santos y Ecay. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *num. 86, sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión entiende que los deseos que el Sr. Santos y Ecay expresa en la enmienda que propone al capítulo 14 están satisfechos, puesto que es su propósito, ya por S. S. conocido, admitir un artículo adicional que realmente ampara el interés que por la enmienda de S. S. se trata de amparar. Como creo que el Sr. Santos y Ecay estará conforme en que reconociendo, como nosotros reconocemos, que toda reclamación formulada dentro del año legal, aunque éste fuera de los dos meses á que redujo el plazo para que los interesados reclamasen un decreto del Sr. Romero Robledo, debe ser atendida, queda satisfecho el propósito que le movió á redactar esta enmienda; yo espero que S. S. no tendrá inconveniente en retirarla, seguro de que admitido por la Comisión con la modificación expresada dicho artículo adicional, ha de quedar el señor Santos y Ecay tan complacido como si se admitiese ahora esta enmienda.

El Sr. **SANTOS ECAY**: En vista de las explicaciones que ha dado el individuo de la Comisión, retiro la enmienda, sin que esto signifique que estoy de acuerdo en absoluto con todas las apreciaciones que ha hecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Sin más discusión fué aprobado el artículo único del capítulo 14.

Abierta discusión sobre la sección 2.ª, «Gracia y Justicia,» y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á la discusión por capítulos.

Sin discusión quedo aprobado el 1.°

Se leyó el 2.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Crespo Quintana al art. 4.°», que dice así:

«Se asignan 1.500 pesos anuales al laboratorio químico de Santiago de Cuba, con la obligación de verificar todos los reconocimientos que ordenen los tribunales y autoridades; siendo de cuenta del dicho laboratorio los gastos propios del mismo servicio, de acuerdo con lo propuesto al Ministro de Ultramar por el gobernador de la región Oriental.»

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión se complace en decir al Sr. Crespo Quintana, que penetrada de la conveniencia de su enmienda, tiene mucho gusto en aceptarla.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda, anunciándose que se discutiría con el capítulo.

Sin más discusión se procedió á la votación por artículos y fueron aprobados los cinco de que consta, con la referida enmienda del Sr. Crespo Quintana al 4.°

Sin discusión quedaron aprobados los capítulos 3.° y 4.°

Se leyó el 5.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Pablos al art. 2.° (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión tiene el sentimiento de decir al Sr. Pablos, que, por lo menos, con los antecedentes que hasta ahora tiene, no le es posible admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Como la enmienda afecta no sólo al capítulo 5.°, art. 2.°, sino al capítulo 6.°, art. 3.°, si el Sr. Pablos lo cree oportuno, puede defender la enmienda en términos tales que se entienda apoyada ahora también en lo que se refiere al art. 3.°, capítulo 6.°

El Sr. **PABLOS**: Así lo haré, Sr. Presidente.

La iglesia parroquial de Alonso Rojas, perteneciente al partido de Consolación del Sur, que antes se llamaba de Guadalupe, y que con tal nombre he conocido, es necesaria, porque está situada en la parte Sur de dicho partido, cerca de la confluencia de los ríos Agiconal y Río Hondo, casi circundados de lagunas, donde en tiempo de aguas las comunicaciones son completamente imposibles, llegando al punto en que sólo las aves ó algún médico celoso por el cumplimiento de su deber, pueden llegar, aquéllas volando, éste en un bote, como yo lo ha hecho alguna vez.

Hace próximamente tres años que por piques entre los individuos del pueblo, se formó causa al cura de dicha parroquia; el fallo debió ser condenatorio; aquel sacerdote salió de allí y desde entonces la parroquia se encuentra sin cura.

Se han hecho reclamaciones aquí, que, sin duda no han llegado al Ministerio, y se han hecho también al Obispado; pero ni unas reclamaciones ni otras han dado resultado, y me piden que se consigne en el presupuesto actual la cantidad necesaria para ese curato.

Este es el ruego que yo hago á la Comisión y al Sr. Ministro: que pongan esta cantidad en el presupuesto para que se pueda sostener allí un cura, que es absolutamente necesario; tan necesario, que si llegaran esas circunstancias á que antes me he referido, sería materialmente imposible que fueran á seis leguas de allí, sin caminos, ni puentes, ni medios de comunicacación de ningún género, á buscar un sacerdote que prestara los auxilios espirituales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión lamenta tener que insistir en su primera manifestación; pero puede ofrecer á S. S., en compensación de esta desagradable noticia, que sus indicaciones no serán baldías ni han de ser perdidas para el interés que S. S. sustenta. El Sr. Ministro de Ultramar las ha oído, y el Sr. Ministro ofrece á S. S., por mi conducto, que estas indicaciones darán lugar á informes que el Ministerio ha de recoger de las autoridades eclesiásticas, que naturalmente han de tener en esto mayores conocimientos y más justificada intervención.

Alguna razón habrá evidentemente para que esta consignación de la parroquia de Alonso Rojas, que venía figurando en presupuestos anteriores, se suprimiera en el de 87-88, sin que la supresión haya producido hasta ahora reclamación alguna.

Su señoría sabe el régimen á que en estas materias eclesiásticas está sometida la isla de Cuba; S. S. sabe que por la Real cédula de 30 de Enero de 1698, se ordenó que la congrua de los curas se satisficiera con los cuatro novenos de los diezmos de su territorio, y si faltase alguna porción de los 50.000 maravedís que le están señalados, había de suplirse, dice la cédula, con lo que toca al Rey.

Por Real decreto de 30 de Setiembre de 1852 se dispuso el arreglo parroquial de la Habana, y el artículo 8.° señaló la parte que á cada párroco correspondía por renta obvencional, añadiendo que habría de percibirla íntegra mientras no saliera del límite de sus dotaciones.

Mas tarde, en 1842, si no recuerdo mal, se creó una Junta, presidida por el capitán general, y se la encomendó fijar las dotaciones que estimara justas para el clero.

Nosotros, pues, con los datos que aquí tenemos, hemos de creer necesariamente que esta consignación se suprimió porque las obvenciones de esa parroquia bastan y sobran para la debida dotación del párroco. Su señoría tiene otros antecedentes; nosotros no hacemos más que decir que los nuestros son los que acabo de exponer, y reiterar á S. S. la oferta de que en el Ministerio de Ultramar se procurará, previos los naturales informes, dejar complacido á S. S.

El Sr. **PABLOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **PABLOS**: Desde luego agradezco los buenos deseos de S. S.; pero esos buenos deseos seguramente se estrellarán no estando consignada en el presupuesto la cantidad. (*El Sr. Sánchez Guerra*: La cantidad se puede obtener con cualquier sobrante.) Es tan insignificante, que yo ruego á la Comisión que la admita; porque no hay el temor de que las obvenciones de esa parroquia fueran suficientes para sostener ese curato. Acabo de decir que era una tenencia de partido, es decir, dos cuartones, que tendrán dos leguas próximamente, y acaso alcanzarán á 2 ó 3.000 habitantes. De modo que no es posible que las obvenciones sean suficientes; es necesaria la cantidad que se consigna para estos curatos de entrada. Pero si no se consigna en el presupuesto, yo creo que los buenos deseos se estrellarán ante la falta de consignación, y será precisamente el reparo que se pondrá ante las exigencias que puedan formularse. En esta carta á que me he referido, me dicen que han hecho reclamaciones aquí, y yo no sé que en el Ministerio se tenga noticia de ellas. Tampoco deben haber llegado al Obispado las que á éste se le dirigieron, cuando nada han conseguido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): El señor Pablos debe creer que sustancialmente está S. S. complacido con lo que le ha dicho el Sr. Sánchez Guerra.

Yo no pongo en duda la exactitud, aunque no sean de ciencia propia, de las referencias de S. S.; pero el caso es que en el Negociado correspondiente no hay antecedentes bastantes para apreciar si debe ó no restablecerse esta consignación, y lo que yo defiendo es una cuestión de principio. ¿Qué puede pasar? ¿Que dentro de unos meses sepamos competentemente, con audiencia de la autoridad eclesiástica, que es menester restablecer esa dotación que S. S. pide? Pues veremos si dentro del presupuesto eclesiástico hay medio de hacer una trasferencia tan insignificante como esa, y atenderemos á S. S. ¿Es que no podemos hacerlo? Pues resultará que habrá que esperar al ejercicio próximo, para lo cual el remedio hubiera consistido en haber gestionado con bastante anticipación el que en el proyecto de presupuestos se hubiera hecho la consignación. Lo que no puede gustarme, lo que no debe gustarle á S. S. ni á nadie, es que actos en que la Administración tiene que intervenir, se ejecuten y se resuelvan por un precepto de la ley suprimiendo las informaciones que son garantía de acierto. De manera que como no hay otro propósito más que el de marchar en la dirección que S. S. marca, aunque quizás con alguna dilación, llegaremos á lo que S. S. pretende en menos tiempo del que ha estado suprimida esa cantidad del presupuesto.

El Sr. **PABLOS**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y en vista de sus explicaciones, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Sin más discusión fué aprobado el capítulo 5.°

Sin discusión se aprobaron el 6.° y siguientes hasta el 15, último de la sección.

Abierta discusión sobre la sección 3.ª, «Guerra,» y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusión por capítulos.

Se leyó el 1.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Gascón, que afecta á los capítulos 1.°, 4.° y 6.°, que dice así:

«En la sección 3.ª, «Guerra», capítulo 1.°, art. 8.°, se aumentarán un veterinario mayor con 2.500 pesetas y un veterinario segundo con 1.300.

En el capítulo 4.°, art. 2.°, á la misma sección, se reducirán á cuatro los seis veterinarios segundos de los dos regimientos de Caballería; y en el capítulo 6.°, art. 2.°, se rebajarán 9.360 pesos de los 50.000 consignados para satisfacer sueldos de reemplazos y excedencia á jefes y oficiales.»

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Después de haber oído las observaciones expuestas por el señor Ministro de la Guerra, la Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda.

Tomada en consideración por el Congreso, se anunció que se discutiría en cada una de sus partes con el capítulo correspondiente.

Sin más discusión se aprobó el capítulo 1.° con la enmienda del Sr. Gascón.

Sin discusión fueron aprobados los capítulos 2.°, 3.°, 4.° con la enmienda también del Sr. Gascón; 5.°, 6.° con la enmienda del mismo Sr. Gascón, y todos los restantes de la sección hasta el 12 inclusive.

---

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 4.ª, «Hacienda», y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se pasó á la discusión por capítulos.

Sin discusión fueron aprobados los capítulos 1.° y siguientes hasta el 6.°

Se leyó el capítulo 7.°, y por segunda vez una enmienda á su art. 2.°, presentada por el Sr. Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *num. 86, sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión lamenta tener que decir que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **SANTOS ECAY**: La enmienda que acaba de leerse está inspirada en un pensamiento que voy á exponer en breves frases.

El puerto de Manzanillo, que es el único del distrito que tengo la honra de representar, ha adquirido, de algún tiempo á esta parte, una importancia extraordinaria, y creo que merece la atención del Sr. Ministro de Ultramar el objeto que me he propuesto al presentar esta enmienda. La riqueza de aquella comarca, que quedó en estado verdaderamente ruinoso á consecuencia de la guerra, se ha levantado después de un modo asombroso: la producción azucarera ha crecido extraordinariamente, el movimiento mercantil se ha desarrollado también mucho, y, en una palabra, se observan allí tan evidentes signos de aumento en la riqueza, que yo entiendo que no puede menos de fijarse en ello la ilustrada atención del Sr. Ministro de Ultramar para fomentarlos y favorecerlos; y para lograr ese fin es necesario abrir el puerto de Manzanillo á la importación de toda clase de mercancías. En este concepto, yo propongo en la enmienda que aquella Administración subalterna de Hacienda sea dotada del personal necesario, para que después el Sr. Ministro de Ultramar, dentro de sus facultades administrativas, pueda acordar la habilitación que solicito.

Es de advertir que todo esto no implica más que un aumento de gastos insignificante, pues se reduce á 1.850 pesos; y por eso me extraña más que la Comisión no haya admitido la enmienda.

Así, pues, yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva decirme si está dispuesto á conceder esta mejora para el distrito que represento, y si podré esperar que se realice, si no ahora, cuando á juicio de S. S. sea más oportuno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Tomando la palabra de la Comisión para abreviar, voy á contestar de una vez, y creo que á satisfacer al señor Santos Ecay.

Ya he indicado el criterio á que creo que debe ajustarse la Administración, tratándose de resoluciones y de actos que á ella propiamente corresponden; ya he dicho que para esa clase de resoluciones no debe prescindirse de aquellos trámites é informaciones que son garantía de acierto. Comprendo, pues, las razones alegadas por S. S.; pero á mí me parece que el camino más sencillo y el mejor procedimiento es, que el Ayuntamiento de la capital del distrito, los particulares ó cualquier Corporación, inicien el expediente formulando su petición, para que en el próximo ejercicio se atienda á las necesidades del tráfico realizado por ese puerto.

Respecto de esta clase de necesidades públicas, ¿qué he de desear yo sino que estén atendidas y que nose contraríe el desenvolvimiento de la riqueza, que afortunadamente, y de ello todos nos felicitamos, se manifiesta en el distrito representado por S. S.? Por consiguiente, influya S. S., como legítimamente puede hacerlo, para que el expediente se inicie, vengan los informes necesarios, y verá el Sr. Santos Ecay qué dispuesta está la Administración á secundar los buenos deseos de S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Agradezco sinceramente al Sr. Ministro de Ultramar las manifestaciones que acaba de hacer; y como ellas contienen una esperanza, una promesa de que mi pensamiento podrá realizarse en breve, porque con él coincide S. S., no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Sin más discusión fué aprobado el capítulo 7.°

Sin discusión quedaron aprobados el 8.°, el 9.°, el 10 y el 11.

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 5.ª «Marina», y no habiendo quien pidiera la palabra, se pasó á la discusión por capítulos, siendo aprobados los dos de que consta dicha sección.

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 6.ª, «Gobernación,» y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se pasó á la discusión por capítulos, siendo aprobados el 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

Se leyó el 5.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Gascón, que dice:

«En la sección 6.ª, «Gobernación», capítulo 5.°, artículo único, se suprimirán los 5.264 pesos para asistencia facultativa de los caballos de la Guardia civil, y se restablecen diez veterinarios segundos para este servicio, con 1.300 pesos cada uno.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comisión tiene la palabra para decir si admite la enmienda del Sr. Gascón, en la parte que no fué admitida porque se refería á este capítulo.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Por las palabras del Sr. Presidente habrá advertido la Cámara que la Comisión está en el caso de admitir la parte de la enmienda que antes no se aceptó por referirse á este capítulo.»

Se tomó en consideración, pasando á formar parte del capítulo 5.°, el cual fué aprobado con la enmienda del Sr. Gascón.

Sin discusión se aprobaron los capítulos 6.° y 7.°

Se leyó el 8.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Pérez Castañeda, que dice:

«En la sección 6.ª «Gobernación,» cap. 8.°, se dirá:
3.° Lazaretos, pesos......... 20.000.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión tiene ante todo que advertir que la enmienda se ha formulado á un capítulo en que no encaja bien, y cree que el Sr. Pérez Castañeda estará conforme en que todos entendamos que su enmienda se formula al capítulo 9.° (*El Sr. Pérez Castañeda hace signos afirmativos.*) De acuerdo ya en esto, he de decir á S. S. que la Comisión tendrá mucho gusto en aceptar la enmienda reduciendo la cifra de 20.000 pesos para material de lazaretos á 15.000. Esta no es una reducción ca-

prichosa; porque segun datos recibidos de la autoridad superior de la isla, la cifra de 15.000 pesos que la Comisión propone á la Cámara será bastante para esa atencion.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Para dar las gracias á la Comisión por haber aceptado mi enmienda, aunque sea con esa ligerísima modificación, porque eso servirá de lenitivo á aquellos habitantes que el año pasado se vieron amagados de una invasión colérica.»

Sin más discusión fué aprobado el capítulo 8.°

Leído el 9.°, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Se toma en consideracion la enmienda del Sr. Pérez Castañeda, presentada al capítulo 8.°, considerándola con relacion al capítulo 9.° y reduciendo la cifra de 20 á 15.000 pesos, como ha propuesto la Comision?»

Así lo acordó el Congreso, pasando la enmienda á formar parte del capítulo.

Sin más discusión quedó aprobado el capítulo 9.° con la enmienda aceptada por la Comisión.

Sin discusión fueron aprobados los capítulos 10 y 11.

Se leyó el 12, y por segunda vez una enmienda del Sr. García San Miguel. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 84, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión tiene el sentimiento, por razones análogas á las que antes hubo de exponer al rechazar las enmiendas de los Sres. Pablos y Santos Ecay, de no poder aceptar, tal como aparece redactada, la enmienda del Sr. García San Miguel; pero se anticipa á manifestar á este digno Sr. Diputado, de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, que estaría dispuesta á aceptar una autorización por virtud de la cual se consignara el crédito de 2.570 pesos, que creo es la cifra que sería necesaria para el servicio que propone el Sr. García San Miguel; el Sr. Pablos comprenderá que no sucede en este caso lo que en el anterior, porque esta cifra no cabe suponer que podría cubrirse con cualquier sobrante.

Aceptando, pues, la autorización al Ministro, éste me autoriza para declarar que, si después de oidos los informes de aquellos Centros administrativos que es natural que estén más en posesión de ciertos datos que, como comprenderá el Sr. García San Miguel, aquí necesariamente han de faltar, resulta demostrada la conveniencia de que la alteración que S. S. propone se implante, el Sr. Ministro de Ultramar, con muchísimo gusto, se apresurará á implantarla.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Acepto con mucho gusto la enmienda que la Comisión propone con respecto á la que he presentado, porque tengo la seguridad de que cuando el Sr. Ministro de Ultramar pida á las autoridades de Cuba que den su informe acerca de si es ó no conveniente la reforma que he propuesto, aquéllas han de opinar que se lleve á cabo tal como he indicado.

No quiero molestar á la Cámara exponiéndole cuáles son las razones que he tenido para hacer esta proposición á la misma, puesto que la aceptan, aunque pidiendo antes informes á la autoridad superior de Cuba; y por lo tanto, sólo me resta suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que, al pedir dichos informes, les remita también la enmienda que he presentado, rectificando algunos nombres que están equivocados en ella, como, por ejemplo, donde dice Grija, se ponga Grifa, y que en lugar de Remates de Martinas, se ponga Remates y Martinas, que son dos pueblos distintos. Estos tres pueblos, que producen una de las mejores clases de tabaco que hay en la isla de Cuba, no tienen comunicación alguna con el centro de la isla ni con la capital de la provincia, y es completamente necesario que, por lo menos, tengan correo una ó dos veces por semana, que es una de las propuestas que hago; y la otra, que el resto de la Vuelta de Abajo tenga correo diario.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, teniendo presente la enmienda que he presentado, pida sobre ella informes á las autoridades, que tengo la seguridad que han de aceptarla, y con la autorización consignada en un artículo adicional para aumentar los gastos en la medida que he indicado, retiro la enmienda, aceptando lo propuesto por la Comisión.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión entiende que para dar forma al acuerdo que resulta de las frases que se han cruzado entre ella y el Sr. García San Miguel, sería bien que este Sr. Diputado, contando con los compañeros que firman la enmienda, formulara un artículo adicional en el que se tradujera el pensamiento que acabo de expresar.

Yo puedo asegurar á S. S. que al pedir informe á los centros administrativos de la isla de Cuba, el Sr. Ministro de Ultramar habrá de tomar como base del informe la enmienda de S. S., y al hacerlo se corregirán los errores que S. S. ha advertido, y algún otro, como el de poner Guanajay por Guane, que la Comisión ha advertido también por su parte.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada la enmienda del Sr. García San Miguel.»

Sin más discusión, quedó aprobado el capítulo 12.

Sin discusión se aprobaron el 13, el 14 y el 15.

Se leyó el capítulo 16, y por segunda vez una enmienda del Sr. Sanchís, que afecta al art. 3.° (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Sanchís, y espera que S. S. se servirá retirarla, porque figurando este crédito entre los ampliables, de nada serviría consignar la reducción que propone S. S.

En efecto; en los ejercicios anteriores el crédito fué insuficiente, como sabe S. S., y yo creo que á estos gastos es difícil fijar límite, porque hay que gastar lo que demuestren las necesidades que han de atenderse con este crédito, que es indispensable que se gaste. Y como el crédito figura entre los ampliables, el reducirle ahora no sería de nuestra parte sino una hipocresía.

La Comisión, pues, rechaza la enmienda del señor Sanchís, y espera las razones que se sirva dar S. S. en su apoyo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (La Serna): El señor Sanchís tiene la palabra.

El Sr. SANCHIS: Indudablemente el Sr. Sánchez Guerra no ha comprendido el verdadero sentido de mi enmienda.

En este art. 3.° del capítulo 16 se asigna la cantidad de 20.000 pesos para gastos secretos de la Legación de España en Washington, y además figura este crédito entre los ampliables; el sentido de mi enmienda es contrario al de la mayor parte de las enmiendas que van presentadas á otros artículos; porque yo pido que esa cantidad de 20.000 duros se reduzca á 6.000, es decir, que se rebajen 14.000 pesos, porque considero que son innecesarios esos gastos.

Como la Comisión dice que no puede aceptar esta enmienda, y ya sabemos que cuando esto sucede es inútil cuanto se haga para influir en ese criterio cerrado que parece tener la Comisión, no he de hacer muy largas consideraciones; pero algo he de exponer para justificar ante la Cámara, ante la Comisión y ante el propio Sr. Ministro, las razones que me han movido á presentar la enmienda.

A mí, todo aquello que se refiere á gastos secretos me repugna en extremo; pero comprendo que en la isla de Cuba son necesarios esos gastos. En este presupuesto se consignan gastos de esta índole hasta 100.000 pesos, á lo cual no pongo yo obstáculo ninguno, porque en el interior de aquella isla, la autoridad superior necesita disponer de ciertas cantidades para emplearlas en multitud de cosas de que no se puede dar cuenta; entre otras causas, porque allí hay que luchar contra el bandolerismo, cuya persecución requiere sostenimiento de policía, pago de confidencias, y otras cosas que justifican esos gastos. Pero esta partida de 20.000 duros para gastos secretos de la Legación española de Washington, la considero completamente innecesaria, y voy á demostrarlo de una manera evidente.

En la Legación española en Washington no se practica ningún servicio de vigilancia, por lo menos cuando yo tenía ocasión de verlo; ese servicio se practica por los Consulados; pero á esos Consulados, créame S. S., la Legación de Washington les da cantidades tan exiguas, que con 100 pesos mensuales para cada uno de los cinco Consulados, que son los que principalmente prestan ese servicio de vigilancia, basta y sobra.

Cuando estaba en todo su apogeo la guerra separatista en Cuba, tuve ocasión de estar en los Estados Unidos algún tiempo, y por circunstancias que no creo oportuno referir ahora, conocí á algunas personas que intervenían en estos asuntos; y puedo asegurar á S. S. que he visto, por casualidad, cuentas de gastos secretos ó de servicios de policía verdaderamente ridículas. Tuve ocasión de ver, por ejemplo, la copia de una cuenta que importaba cerca de 4.000 pesos, presentada á la Legación de España en Washigton, por una persona ligada íntimamente con quien entendía en estos asuntos, por seguir la pista á una persona á quien se suponía filibustero y conspirador, y detrás de quien parece que fué el que presentaba aquella cuenta, de New-York á Chicago, de Chicago á San Francisco de California, de allí á Washington, y á no sé cuántas partes, para decir que en tal sitio tomó chocolate, y en tal otro comió á tal hora..., etc.; resultando, por último, que aquel individuo no era conspirador ni lo había sido nunca.

Para esto sirven esos gastos secretos de la Legación de España en Washington. Si S. S. no se molesta, ni cree que trato de mortificarle con algun recuerdo, yo le diré, puesto que es S. S. aficionado á la palabra que voy á usar, que esos gastos secretos allí sólo sirven para sostener parásitos y maltrabajas.

Yo tengo la completa convicción de que esos 14.000 duros se pueden aplicar mejor en la isla en confidencias necesarias para la extinción del bandolerismo, y me he permitido presentar esta enmienda para que la Cámara, la Comisión y el Sr. Ministro sepan de una vez que en Washington, no diré que no se gaste esta cantidad, pues no voy á hacer una suposición tan aventurada, pero sí que se gasta mal.

Hay más. Todo el que ha estado algún tiempo en los Estados Unidos, sabe perfectamente que el Ministro de España en Washington es el último que tiene noticias de ciertas cosas. Yo puedo citar un hecho que conoce todo el mundo.

En 1877 ó 1878 salió una expedición filibustera en el *Octavia*, y el ministro español no tuvo la más ligera noticia hasta que al día siguiente de zarpar el vapor, el *New-York-Herald* publicó la noticia de la salida del *Octavia* y la lista de los tripulantes, entre los que figuraban personas conocidas de todo el mundo.

Otra expedición de las más importantes fué descubierta por uno de nuestros cónsules sin saber nada el ministro, y fué descubierta por una casualidad, como allí se descubren estas cosas; porque la policía que emplea la Legación es completamente inútil, pues hay hasta la candidez de emplear á unos sujetos que son conocidos de todo el mundo, y en cuanto se presentan donde deben presentarse, se dice: ese es un policía de la Legación española; y los que se proponen un fin malévolo se guardan muy bien de dar ningún paso que pueda ser observado por ese polizonte. Por eso digo que los cónsules de Nueva York, de Nueva Orleans y de otros puntos, son los que sin retribución alguna, casi pagándolo de su bolsillo, con el fin de cumplir con su deber, inspirándose en su patriotismo, suelen dar las confidencias.

Créame S. S.: las noticias verdaderas comunicadas al gobernador general de la isla de Cuba acerca de los manejos filibusteros que tienen lugar en los Estados Unidos, no las comunica el embajador español en Washington, sino los cónsules, porque el embajador suele saberlo por las noticias que comunican los periódicos americanos cuando ya ha salido de uno de aquellos puertos la expedición filibustera.

Por estas consideraciones me he creído en el deber de presentar la enmienda que discutimos. Aquí hay una porción de personas que han estado en los Estados Unidos, pues muchos de los que residen en Cuba suelen ir allí con frecuencia, y apelo á su juicio. Tengo la seguridad de que, si no todos, la mayor parte confirmarán lo que acabo de decir.

Y como las consideraciones que he hecho para explicar el móvil de la enmienda, que es prestar un servicio á S. S., á la Comisión y al país, no tenían otro objeto, espero no las tome S. S. á mal. Desde luego quiero que conste que, ni en mi intención, ni en mis palabras, hay nada que deba molestar á determinadas personas; creo que los dignísimos diplomáticos que desempeñan el cargo de ministros plenipotenciarios de España en Washington, van allí animados del mejor deseo, pero se encuentran con 20.000 du-

ros para gastos secretos, y ya sabemos lo que somos los españoles, Sr. Ministro de Ultramar, dicen: hay que justificarlos ó devolverlos al Tesoro; pues optan por lo primero, y la cantidad por último se emplea en servicios que no reportan utilidad alguna.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Permítame el Sr. Sanchís que crea que S. S., como casi todos los mortales, es víctima de sus propias cualidades ventajosas; y como es tan grande su elocuencia, con ella va el pensamiento donde S. S. propio no ve; porque los españoles no son así ni lo es el cuerpo diplomático, que es un cuerpo distinguidísimo, ni el consular, no menos digno de consideración. Su señoría ha podido presenciar algún abuso; ¿quién duda que la aplicación de los fondos secretos se presta á que las autoridades que disponen de ellos sean víctimas de su inocencia ó credulidad excesiva? Pero no se trata de esto, Sr. Sanchís; esa cantidad viene figurando en los presupuestos para gastos de policía y vigilancia de toda la República norteamericana, y es administrada por nuestros ministros en Wasbignton. Si S. S. estuviese en mi caso, ¿aceptaría la responsabilidad de que por ahorrarse 10, 15 ó 20.000 duros, aunque se suprimiese enteramente la partida, se le pudiese objetar que había dejado de conocerse algún suceso que con sólo asomar en Cuba, representa una pérdida incomparablemente, inmensamente mayor que el décuplo de ese guarismo? (*Aprobación.*) Imposible; sería de mi parte una imprudencia el acceder al pensamiento de S. S., aunque en labios de S. S. no merezca semejante calificativo, principalmente cuando S. S. lo ha formulado en cumplimiento de lo que cree un deber.

Y con efecto, crea el Sr. Sanchís que las palabras de S. S. en lo que tengan de fundado, no serán perdidas; porque claro está que el Sr. Ministro de Estado, á quien más directamente incumbe este asunto, el Ministro de Ultramar y el gobernador general de Cuba, no podrán menos de fijar su atención en lo que S. S. ha dicho, y en lo que tenga aplicación á las circunstancias del día, distintas de las de la guerra; cuidarán mejor aún, si cabe, de la buena administración de los fondos de que se trata; pero no debemos dejar indotado el servicio.

Por lo tanto, con estas salvedades que están conformes con la intención de S. S., pues terminó diciendo que había hecho las observaciones que le parecían pertinentes sin ánimo de molestar á nadie, le ruego retire la enmienda, considerando que nada se consigue tampoco con reducir la cifra, puesto que el crédito es por su naturaleza ampliable, y no se gasta más que lo que se necesita gastar. El año pasado había la misma cantidad, y yo recuerdo las instancias del gobernador general y del ministro en Washington para que se aumentase, por creerla insuficiente cuando los sucesos de Holguín. Porque terminaron pronto me pude defender sin pedir la ampliación de crédito; pero estaba ya dispuesto á conceder todo cuanto se hubiera necesitado, porque consideraba y considero que mejor es gastar esa y mayor cantidad en todo aquello que pueda evitar el que sea regado aquel suelo por la generosa sangre española, que ahorrarse la partida correspondiente en el presupuesto. (*Muy bien.*)

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICERRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Como quiera que este debate está terminado, no tengo inconveniente en acceder al ruego del Sr. Ministro de Ultramar, como á todo lo que tiene algún fundamento, retirando la enmienda.

Pero me complazco en poder decir que no ah sido estéril el presentarla; porque, según he podido colegir de las palabras que ha pronunciado S. S., me parece que desde luego estamos en vías de que se realice la reforma, que creo se impone, y realmente flota en el espíritu de mis palabras, cual es, que la cantidad se administre mejor; y el Sr. Ministro de Estado tomará nota de lo que he dicho esta tarde, y adoptará medidas para que el empleo de los fondos secretos no adolezca de los defectos que he tenido la honra de exponer al Congreso.

Ahora me permito dirigir á S. S. una súplica, y es, que sea cualquiera la cantidad que se consigne para los gastos secretos de la Legación española en Washington, tenga especial cuidado en que la mayor parte se asigne, no á la Legación, sino á los Consulados, porque la Legación, que es donde suele residir el ministro, no es siempre la que hace el servicio. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se puede desconfiar de los ministros de España en los Estados Unidos.)

Además, hay otra cosa que S. S. no puede ignorar, y es, que los cónsules son en realidad los que mayores servicios prestan al país, y muy bien puede decirse que si en estos últimos años no hemos tenido en España la epidemia colérica, se debe á esos benémeritos cónsules, modelos de honradez y de laboriosidad, que han estado constantemente vigilando para preservar al país de esa calamidad. Por eso yo ruego al Sr. Ministro que la cantidad que se asigne, sea la que quiera, para gastos secretos de la Legación, procure que se administre bien, y que se dote con ella á los cónsules de las mayores cantidades, para que absorban la mayoría de ese crédito, porque repito que son los únicos que prestan un servicio efectivo y eficaz, y á mí me consta que ha habido muchos casos de cónsules que, por no abonárseles nada, han tenido que pagar de su propio peculio las confidencias que se les han hecho.

No creo, por tanto, que haya sido estéril este corto discreteo que hemos sostenido el Sr. Ministro y yo; y accediendo al ruego de S. S., retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Sin más discusión quedó aprobado el capítulo 16.

Sin discusión se aprobó el 17, último de la sección.

Abierta discusión sobre la totalidad de la sección 7.ª, «Fomento», y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se pasó á la discusión por capítulos.

Se leyó el capítulo 1.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 86, sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Santos Ecay.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Santos Ecay para apoyar su enmienda.

El Sr. **SANTOS Y ECAY**: Tengo presentada otra enmienda al art. 2.° de este mismo capítulo, y con la venia del Sr. Presidente apoyaré las dos enmiendas en un solo discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El orden de la discusión no permite que estándose tratando de un asunto se apoyen enmiendas á otro artículo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Se refieren al mismo asunto las dos enmiendas.) (*Véase el citado* Apéndice.)

En tal caso, si leída la enmienda al art. 2.° no la admite la Comisión, S. S. podrá apoyarla de una sola vez.

Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión no puede aceptar esta enmienda referente al capítulo de material, no habiendo aceptado la del capítulo de personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Santos Ecay para defender dos enmiendas.

El Sr. **SANTOS Y ECAY**: Mis dos enmiendas tienen por objeto recabar del Gobierno una medida de imperiosa necesidad para la isla de Cuba. Los Institutos de segunda enseñanza, que fueron también objeto de las últimas reformas llevadas á cabo por el digno antecesor del Sr. Maura en el Ministerio de Ultramar, no han continuado, ni con mucho, en el estado relativamente floreciente en que se hallaban cuando se hizo la reforma. Entregados á las Diputaciones provinciales, están pereciendo; no se abonan á sus profesores los sueldos que les están señalados; y en cuanto al material, corre parejas con el personal. Hay en la isla de Cuba Instituto, como el de Puerto Príncipe, en el cual no se han satisfecho en el ejercicio pasado más que dos mensualidades á sus dignísimos profesores.

Esta reforma ha sido desastrosa para la isla de Cuba, y yo ya anuncié lo que pasaría, en las Cortes pasadas, apoyando una enmienda que presenté en el mismo sentido que éstas que estoy defendiendo.

Claro es que con el trascurso del tiempo el mal se ha ido agravando y ha llegado el caso de que de un modo ó de otro se ponga remedio á ese mal. La ocasión de discutirse los presupuestos me pareció la mejor para recabar del Gobierno el remedio aludido; pero como en el presupuesto que estamos discutiendo no se ha hecho, en lo que se refiere á este asunto, ninguna reforma, y por tanto los Institutos continuarán en la misma situación, con verdadero sentimiento tengo que insistir en la admisión de esta enmienda, á no ser que el Sr. Ministro de Ultramar, que es quien puede poner remedio al mal, dé alguna seguridad de que lo pondrá á situación tan aflictiva para esos centros de enseñanza.

Y como comprendo la urgencia que hay por aprobar el presupuesto, yo, en gracia á la brevedad, me limito á hacer estas ligeras observaciones, esperando que el Sr. Ministro de Ultramar, por sí, adoptará las resoluciones convenientes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No en balde lo espera S. S.

Hace tiempo habría puesto mano en este asunto, si no hubiese tenido que subordinar cualquier determinación al curso probable del proyecto de ley de reforma de administración y gobierno de Cuba; pero desde el momento que he podido comprender que en este período de sesiones no hay términos hábiles para aprobarlo, claro está que yo no he de consentir que llegue siquiera el año próximo escolar sin poner remedio á la situación en que está la enseñanza; situación que no arranca de la ley de presupuestos y de las reformas hechas por decreto por el Sr. Romero Robledo; ya antes, se puede decir que siempre, ha estado en Cuba la enseñanza en situación lamentable. Pero en fin, yo ofrezco al Sr. Santos Ecay (quizá sino hubiera tenido que concurrir con tanta asiduidad á las sesiones, estaría ya publicado el decreto, pues está preparado, pero no he podido aportar á él mi trabajo personal) la publicación de una Real orden, de un decreto ó de una medida por la que se establezca un *modus vivendi* que haga posible esperar la resolución definitiva del asunto, sin que el profesorado y la enseñanza experimenten esos quebrantos, que, realmente, por haberlos sufrido aquel profesorado, ha de merecer bien de la Patria.

Toda mi simpatía está con él y con la causa que defiende S. S., y doy esta explicación, y la doy con gusto, para que se sepa que me propongo sin demora dictar una resolución, aunque con el carácter de interina, que ponga remedio á ese mal que S. S., como yo, lamenta.

Esté, pues, tranquilo el Sr. Santos Ecay, que sin consignación en el presupuesto de esa cantidad, en lo posible, todo lo que S. S. desea será atendido hasta donde alcancen mi autoridad y los medios de que disponga.

El Sr. **SANTOS Y ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS Y ECAY**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, porque no he oído bien sus últimas palabras. ¿Va á requerir S. S. á las Diputaciones provinciales á que satisfagan esas atenciones, ó es que S. S. piensa con los créditos del presupuesto abonar las mensualidades á los profesores y lo que se debe por material? Yo desearía que S. S. se sirviera contestarme á esta pregunta, no tanto por mí, como por que llegue la noticia á Cuba desde luego, y puedan los interesados tener conocimiento de los propósitos de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me permitirá el Sr. Santos Ecay que no manifieste los términos de la resolución, porque, como he indicado, la resolución está preparada, pero no he podido dedicarle mi atención personal. Tengo deseos de resolver este asunto en el sentido que he dicho; pero no puedo adelantar un compromiso sobre un asunto que está pendiente de estudio. Estoy seguro de que S. S. es el primero en comprender que esto es lo que la prudencia me ordena.

El Sr. **SANTOS Y ECAY**: Comprendo la imposibilidad en que el Sr. Ministro de Ultramar se halla de exponer los términos de la resolución que haya de adoptar; y seguro de que ésta ha de satisfacer las aspiraciones que representan mis enmiendas, las retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Quedan retiradas.»

Sin más discusión, quedó aprobado el capítulo 1.°

Sin discusión se aprobaron los siguientes desde el 2.° al 8.°

Se leyó el 9.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Carvajal, que dice así:

«Para auxiliar al Ayuntamiento de Sagua la Grande en la construcción del puente sobre el río Sagua, con la mitad de su importe, 30.000 pesos.»

El Sr. **ALVARADO**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda.»

Tomada en consideración por el Congreso la enmienda del Sr. Carvajal, y acordado que se discutiera con el capítulo, fué éste leído de nuevo, quedando aprobados sin discusión los arts. 1.°, 2.° y 3.°; este último con la referida enmienda del Sr. Carvajal.

Sin discusión quedaron aprobados los capítulos 10 al 15 inclusive, y el capítulo adicional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Terminada la discusión del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, y con el fin de facilitar la labor de la otra Cámara, se va á preguntar al Congreso si acuerda que inmediatamente pasen estos presupuestos al Senado.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, un artículo adicional del Sr. García San Miguel al presupuesto de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, y pasó al Senado, el presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1893-94. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ábrese discusión sobre la totalidad del presupuesto de ingresos.

El Sr. Villanueva tiene la palabra en contra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, me parece inútil deciros que, con seguridad, tengo yo menos ganas de hablar que vosotros de escucharme; pero no hay más remedio que hacerlo, y á ello voy.

No vengo á pelear, ni muchísimo menos; me propongo sencillamente consignar algunas declaraciones de importancia para mí y para algunos compañeros; y me limito á esto, porque el 29 de Julio, discutir con amplitud, sería obstruir, y por consecuencia no hay más remedio, si el presupuesto ha de pasar, que no discutir, y no discuto.

Desde luego, confío en que los que esperan algo de todos aquellos que ostentan, como yo, el título de representantes de Cuba, tendrán en cuenta estas circunstancias especiales, para que en manera alguna se nos impute el que los presupuestos no sean debida y ampliamente discutidos, como en otras ocasiones han podido serlo porque las circunstancias lo permitían.

Además de esta consideración general, que nos comprende á todos, sin distinción de mayoría, minorías y Gobierno, respecto de mí, como respecto de otros dignos compañeros, es preciso advertir también que nos encontramos en unas condiciones verdaderamente excepcionales; nuestra posición es por todo extremo extraordinaria. Yo me encuentro delante de un presupuesto que el año pasado combatí. ¿Cómo es posible que hoy pudiera levantarme á defenderlo? Cosas como esta, creo yo que no se les puede pedir á los Diputados ni á los hombres: por eso no he firmado el dictamen.

Por otra parte, no sólo hay el hecho de que en el año anterior combatiese yo este presupuesto, sino que también ocurre que en el dictamen de la Comisión, como en el proyecto que el Sr. Ministro de Ultramar trajo á esta Cámara, se hace la indicación clara y precisa de que no es un presupuesto definitivo, sino de transición, que lleva en sí las autorizaciones y los medios indispensables para que el Sr. Ministro de Ultramar pueda desenvolver un plan; y por consiguiente, me encuentro yo, como todos los que en mi caso se hallan, entre lo que ayer combatí y lo desconocido, el misterio, que eso es hasta ahora el plan del Sr. Ministro de Ultramar. Esta es la verdad, sin que yo haga en este momento ningún cargo, porque no quiero hacerlo y porque ya he dicho que sólo vengo á consignar hechos y declaraciones. Yo me encuentro, repito, entre lo que ayer combatí y lo que hoy desconozco, yo me encuentro con unas autorizaciones que el Sr. Ministro usará en este ó en el otro sentido, bajo esta ó la otra forma, en tal ó cual dirección, pero que es para mí un misterio que no puedo discutir, ni censurar, ni aplaudir.

A no mediar esta circunstancia, con aquel espíritu que por la situación en que en esta Cámara me encuentro debo ostentar siempre, hubiera tenido el gusto de discutir cuestiones como la de la deuda, la organización de la justicia, la organización de los Gobiernos, bastante de la sección de Fomento y no poco de la sección de Guerra y aun de la de Marina, pero sobre todo de la de Guerra, donde, como tuve el sentimiento de manifestar en el seno de la Comisión, los últimos acontecimientos han venido á revelar que esta sección requiere algo más que consignarle una cifra en el presupuesto; algo que, por desgracia ha venido á encontrarse muy deficiente y poco en armonía con las necesidades que la Patria y los Gobiernos tienen en aquellos países.

Pero ¿para qué discutir nada de esto, si, como he dicho antes, es imposible que con verdadero conocimiento de causa y con un fin concreto y determinado se expongan argumentos y razones de ninguna especie?

Pasará, pues, el presupuesto sin dificultad alguna, porque mis compañeros, lo mismo que yo, nos limitamos á pronunciar discursos cortos, ninguno de combate, y á formular aquellas enmiendas con las cuales creamos que es posible atender á las necesidades más urgentes y más imperiosas, facilitando, en lo que de nosotros dependa, que el presupuesto siga un curso rápido en armonía con los deseos de todos.

Al decir esto, Sres. Diputados, debo declarar, no sólo en mi nombre, sino en el de algunos otros compañeros, que satisfacemos una aspiración, una necesidad, una reclamación de nuestra conciencia, porque necesitábamos contestar desde aquí á cargos y hasta calumnias lanzadas contra nosotros con motivo de esta discusión de presupuestos. Personas y periódicos ha habido al otro lado del mar, que unas veces con telegramas enviados desde aquí (no sé por quién ni tampoco quiero averiguarlo, porque sólo serviría para aplicarle el desprecio, como á todas las

calumnias, porque es lo que merecen), y otras con telegramas inventados allí, en las Redacciones de algunos periódicos que están precisamente enfrente de nosotros y al servicio de la causa del Gobierno; telegramas que llamo falsos, porque en esa tribuna de la prensa estará el corresponsal del periódico á que me estoy refiriendo, que es de alguna circulación, y sé, por su palabra de caballero, que, en efecto, los telegramas han debido confeccionarse en la Habana, hemos venido siendo blanco de ataques, de suposiciones calumniosas y de cuanto la ira y el despecho pueden sugerir; todo porque, como Diputados, hemos tenido la desgracia de discrepar del Sr. Ministro de Ultramar.

Si deseaba la ocasión para contestar con mi conducta, deseaba no verme en la necesidad de discutir el presupuesto para que mi intención apareciese clara. Y al mismo tiempo, también esperaba este momento para otra cosa, que el Sr. Ministro de Ultramar y la Cámara entera espero que considerarán legítima: nos importaba que esos que de modo tan irregular proceden, supieran que aquí no pasa nada por sorpresa, ni como habilidad, ni como recurso, ni como precio de algo que hayan podido realizar, sino que todo se discute y aprueba como es debido, como los Gobiernos y las Cámaras proceden dentro del sistema parlamentario, sobre todo cuando se trata de actos legislativos de esta trascendencia. Por consiguiente, si en ese presupuesto hay beneficios, no será cosa que nosotros hayamos rechazado y combatido; será algo que aquel país y aquellos á quienes pueda producir beneficios, tendrán que agradecer á todos por igual.

Y consignado esto, voy á entrar en algunas de las declaraciones que deseo queden expuestas, y que entrego á la consideración del Sr. Ministro de Ultramar.

Yo entiendo que el Sr. Ministro no ha planteado ni en este presupuesto ni en otro proyecto que hemos incidentalmente discutido alguna vez, las cuestiones relativas á los gastos y los ingresos de la isla de Cuba. Porque S. S. ha hecho una cosa que ya le han censurado en las provincias de Cuba, según tuve ocasión de demostrar en un debate anterior, leyendo las palabras del Diputado Sr. Fernández de Castro.

Su señoría ha presentado un proyecto de ley de reforma en la administración, y dice: «Tengo con esa reforma resuelta la cuestión económica, la cuestión del presupuesto; si aquel proyecto se hubiese aprobado, no discutiríamos en la forma que discutimos los gastos y los ingresos, porque esos dos problemas estarían planteados de una manera tan distinta, que yo los consideraría resueltos.» Y decía, contestando á esto el Sr. Fernández de Castro: «Cualquier malicioso puede suponer que el Sr. Ministro ha colocado como prólogo del presupuesto el proyecto de ley de organización de la administración de Cuba, porque se veía sin plan para el presupuesto, en la imposibilidad de traer uno que llenase las aspiraciones del país y que respondiese á todas las necesidades y medios económicos de aquella isla.»

Yo no quiero creer eso; pero, ¿puede el Sr. Ministro de Ultramar negar que ese habría sido un recurso para cualquier Sr. Ministro que no hubiera querido discutir el presupuesto? Porque con presentar, no el proyecto de S. S., que creo que lo ha presentado como muy bueno, como salvador; pero con presentar cualquier otro, y decir: «de la aprobación de este proyecto depende la organización que haya de darse al presupuesto», ya tenía cubiertas todas las apariencias y salvado el peligro; porque no discutiéndose ese proyecto preliminar, porque chocara con las aspiraciones de distintos lados de la Cámara, con los principios é ideas de diversos partidos, la situación habría sido la misma que es hoy; es decir, los gastos y los ingresos habrían tenido que pasar de la propia manera en que vienen, porque no había forma de hacer otra cosa.

El Sr. Ministro de Ultramar, á quien en hipótesis me estoy refiriendo, contestaría siempre: «mi plan es ese que he puesto sobre la mesa; si lo aprobáis, daremos al presupuesto la organización que creo debe dársele, y entonces se resolverán todos esos problemas.»

Esto lo considero evidente.

Pues bien; lo que viene á resultar de aquí es, que S. S., sin quererlo, se ha colocado en esa situación, en la situación de que la malicia sospeche lo que el Sr. Fernández de Castro exponía, y en la situación de que la realidad sea que no podemos discutir gastos ni ingresos porque todo está sometido á un proyecto de otra naturaleza, que S. S. ha colocado como preliminar. Y es esta cuestión de grande importancia, Sr. Ministro de Ultramar; por eso tengo que detenerme algunos instantes en ella; porque hoy está ocurriendo algo acerca de lo cual llamo la atención de la Cámara.

Mirad hacia ese lado, donde acostumbran á sentarse los Diputados autonomistas; no hay ninguno. El otro día estuvieron ahí para votar al lado del Gobierno en una cuestión que no era la del presupuests. ¿Por qué no hay ninguno en esos bancos, á pesar de que son ocho los Diputados electos? ¿Por qué no se han detenido dos días para votar con nosotros el presupuesto? ¿Acaso no han podido hacerlo? No; lo que hay es que les importaba en el día último votar al lado del Gobierno, porque ya nos lo dijeron, y á eso obedecía su conducta: dijeron, votamos con el Gobierno porque la política que desenvuelve nos conviene, porque es la que hace nuestro juego.

Y no se sonría el Sr. Ministro de Ultramar; le estoy repitiendo las palabras de esos Diputados, que deploro no se encuentren aquí para que pudieran confirmárselas á S. S. Votamos con el Gobierno, decían, en estas cuestiones porque nos conviene, porque hace nuestro juego, porque eso será lo que nos dé resultado. Hoy ha llegado la votación del presupuesto, y, ya lo véis; ni uno ha quedado: no quieren venir á contraer las responsabilidades que se contraen cuando se votan los presupuestos, no quieren venir á autorizar ese presupuesto de 26 millones de duros, porque esa es la bandera que ellos necesitan. Cuando tengan la Cámara única ó la Diputación única y se encuentren colocados en las condiciones en que los coloca el proyecto de S. S., el combatir ese presupuesto será, repito, su bandera para no venir aquí y para oponerse á las resoluciones de las Cortes y de los Poderes públicos de España. Entonces dirán que no se puede admitir un presupuesto de 26 millones de duros, que es un presupuesto ruinoso, que está por encima de las fuerzas contributivas del país; y por eso no están ahí. En cambio, Sr. Ministro, aquí estamos nosotros; nosotros los coloniales, nosotros

los del partido parásito, nosotros los monopolizadores y explotadores; aquí estamos para votar ese presupuesto de 26 millones de duros; porque si le hicieran á S. S. falta para votar ese presupuesto los votos de todos los Diputados del partido unión constitucional que se sientan en los distintos lados de la Cámara, ni uno solo le faltaría, Sr. Ministro.

Aquí estamos para votar eso y para contraer responsabilidades y para hacernos allí impopulares; porque nosotros no nombramos los empleados de Gracia y Justicia, ni de Hacienda, ni de Gobernación, pero votamos el presupuesto de todas esas secciones; nosotros no nombramos la oficialidad del ejército ni de la marina, pero dotamos con la cifra necesaria esos servicios; y lo hacemos así, como lo estáis viendo, á la luz del día; viniendo á decirlo, para que lo sepan los que quieran ejercitar el derecho de censura contra nosotros; no haciendo lo que los autonomistas, que ó se han quedado en Cuba ó se han marchado ayer ó anteayer de aquí para no estar en la Cámara en estos momentos y contraer responsabilidad alguna.

Esto debe enseñar algo, Sr. Ministro de Ultramar; esto os debe enseñar, Sres. Diputados, que tan pronto como se plantee la división de los gastos en generales y locales, ese hecho va á ser fuente fecunda de desastres, y acaso acaso de catástrofes: el plantear esa división va á ser causa de que allí voten con agrado los que se llaman gastos locales; pero los gastos generales no vendrán á votarlos aquí. ¡Si no vienen ahora, ni aun siquiera cuando tienen el estímulo de que S. S. y el Gobierno muestran empeño en sacar el proyecto adelante y en dotarles de los medios indispensables para conseguir todo lo demás á que aspiran! Y sucederá esto por la fuerza ineludible de las cosas, por una lógica incontrastable; sucederá porque allí como aquí, lo he dicho muchísimas veces, el pasado nos legó una tristísima herencia, y es de buenos hijos recogerla, soportar sus inconvenientes y sacar adelante el nombre de la Patria.

Esa herencia se traduce en tener que pagar una deuda de $10^1/_2$ millones de pesos, un ejército con Guardia civil que gasta más de 8 millones, las clases pasivas que importan 2, y los servicios de Gracia y Justicia, de Hacienda y Gobernación, que constituyen otro gravamen. Eso hay que pagarlo; y nosotros no aceptaremos, ni pediremos, ni consentiremos ningún sistema dentro del cual esa obligación sagrada quede establecida de suerte que en vez de aparecer como un gasto ineludible de un país que tiene su historia, sus deberes y su porvenir confundidos en el seno de la Patria, venga á representar un tributo odioso impuesto sobre una colonia.

Porque, y esta es la otra consideración que quiero hacer al Sr. Ministro de Ultramar, los gastos generales y locales separados, establecidos como S. S. pretende, es algo que no existe más que en países que están regidos bajo una forma especial y que gozan de condiciones excepcionales. ¿Me podrá citar el Sr. Ministro una sola colonia que esté sometida al régimen de los pueblos modernos, que tenga Gobierno propio ó responsable en donde esté hecha la división de los gastos en generales y locales y que pague ella, la colonia, los gastos generales? Yo le invito á S. S. á que lo haga y también á la Comisión; me basta una interrupción, se lo suplico, porque eso me haría pasar á otra materia.

No; no me citarán SS. SS. una sola colonia moderna en donde eso ocurra; porque ni aun aquellas que gozan de la consideración de departamento de la metrópoli, como ocurre en Francia con la Guadalupe, la Martinica y la Reunión, antiguas colonias que están de tal manera asimiladas á Francia que forman verdaderos departamentos franceses, no cubren los gastos generales. No digamos nada de las colonias establecidas conforme al régimen inglés; porque, ¿á quién se le puede ocurrir que Inglaterra mantendría su inmenso poderío colonial si obligase á la Australia, al Canadá, al Cabo de Buena Esperanza y á todas sus colonias á contribuir á los gastos generales, á los llamados imperiales ó de soberanía dentro del territorio de las propias colonias? No las habría conservado en tanto número ni por tanto tiempo. Por eso Francia, cuando ha concedido un régimen especial á sus colonias, separando los gastos generales de los locales, ha dicho de seguida: «yo pago el ejército, la marina, la administración de justicia y la gobernación»; y de esa suerte, esas colonias, al recibir el inmenso beneficio de no tener que costear todos esos servicios, están tranquilas, satisfechas y agradecidas. ¡Pues no faltaba más sino que pensaran en la independencia! ¿Para qué? ¿Para tener que empezar desde luego á hacer sacrificios que hoy les evita la metrópoli?

Pero eso no puede suceder con Cuba; y de ahí que los estadistas españoles (yo llamo sobre esto la atención al Sr. Ministro de Ultramar) deban preocuparse de algo más que lo que enseñan los libros sobre reformas coloniales, ó lo que significan las opiniones particulares, por autorizadas que sean, mientras no tengan otra base que el ser producto de la razón. Hace falta tener en cuenta que nosotros, lejos de colocar á la colonia en la condición privilegiada, favorable, puramente bienhechora, de no soportar esa clase de gastos generales, que en todos los países modernos son los que consumen la casi totalidad del presupuesto; en vez de eso, tenemos que seguir sufriendo lo que antes indiqué; porque, como hijos cariñosos, no tenemos más remedio que recoger la herencia de nuestra Patria y mirar por su honor; tenemos que votar un presupuesto que, por grandes esfuerzos que haga la Nación española, en lo porvenir, en lo que alcanza la vista á descifrarlo, ha de representar más de 20 millones de duros, y hoy no menos de 23, para los gastos generales.

Yo entrego esta consideración al Sr. Ministro de Ultramar, porque esto es algo que está fuera de las contiendas y de las disputas de los hombres; esto es algo que tiene que servir para que quien ocupe el puesto de S. S. y el que se halle á la cabeza de ese banco reflexionen y mediten antes de comprometerse en algo que en el día de mañana podría traernos una catástrofe inevitable.

Haced esa distinción, plantead un sistema de esta clase, y ¡ah! cuando lo tengáis planteado, S. S. lo dijo en una de las tardes anteriores, asentada una premisa, sobre todo en la vida de los pueblos, las consecuencias vienen fatalmente, aun cuando sean la destrucción y la muerte. Plantead este sistema, ¡ah! ¡qué de protestas, qué de quejas vendrán de aquellos que fomentaban los movimientos económicos para negar un presupuesto, para rechazar todo esto que estamos hoy aprobando, y que mañana será, como ha venido siendo, causa de nuestra impopularidad! Todos esos

que tal hacían cuando había allí un partido como el nuestro, cuando desde aquí gobernaba un partido español, ¿qué no harían cuando tuviesen en su mano el medio de poder resistir de un modo más eficaz, y cuando allí los intereses, los movimientos de opinión y las pasiones más ó menos excitadas les comunicaran más saña y más violencia?

¡Ah! Yo no quiero pensar que S. S. pueda seguir por ese camino, y abandono este punto. Creo que he expuesto, sin duda con deficiencia, de una manera torpe, pero con claridad, el fin esencial á que me dirijo. Ya irá viendo el Sr. Ministro de Ultramar, y la Cámara también, cómo era imposible que yo, con sentimiento inmenso de no hacerlo, firmase el dictamen de la Comisión. Hubiera querido poner mi firma; pero ¿había de hacerlo para defender lo que ayer combatí, y al mismo tiempo para envolverla en la responsabilidad de futuras resoluciones del señor Ministro de Ultramar, que creo que no ha de adoptar, pero que si la plantease tendría el sentimiento de combatirla? Para no hacer eso, he dejado de firmar el dictamen; pero, además de ésta, tuve otra razón.

En el presupuesto se plantea una teoría que yo no profeso, que se me resiste, y en las circunstancias presentes mucho más. Presentar un presupuesto con un déficit de millón y medio de duros es contrariar lo establecido en la ley de contabilidad; pero más que esto todavía es negar por completo la base del sistema político bajo el cual vivimos.

¿Para qué están los Ministros, las Comisiones y el propio Parlamento, sino para que, una vez definidos los gastos, se señalen y voten los recursos con que se les ha de atender?

Pero todavía en las circunstancias presentes, esto que siempre será una verdad, esto que jamás se ha negado, porque yo no recuerdo que de la Cámara haya salido un presupuesto de esta manera, esto que es un hecho nuevo para mí, en los momentos actuales, repito, tiene más gravedad; porque en estos críticos instantes, cuando el presupuesto tiene millón y medio de déficit, es cuando se os ocurre hacer rebajas en los impuestos, y se rebaja el impuesto sobre el tabaco y se rebaja el impuesto sobre el azúcar enfrente del déficit. Ahí está señalado un déficit de un millón y medio de duros y, sin embargo, se rebajan los impuestos. Y todavía más: se rebajan los impuestos en el propio proyecto de ley en que tiene que concederse al Ministro de Ultramar autorización para vender billetes hipotecarios por valor de 8 $^1/_2$ millones de duros, que representan el descubierto de los dos ejercicios anteriores. Señores Diputados, ¿cómo compaginar esto? ¿cómo explicarlo? De un lado, consentís el déficit que el Gobierno trajo y que la Comisión deja sin cubrir, y de otro lleváis á la ley autorización para vender efectos públicos indispensables para cubrir el déficit de los dos ejercicios anteriores; y al lado de esto decretáis la rebaja de dos tributos.

Y yo afirmo, Sres. Diputados, con toda sinceridad, que esto es de lo más grave que para mí encierra el presupuesto, y que á ser otras las circunstancias habría de discutir con amplitud extrema; porque sólo porque lo hace el Gobierno, sólo porque el Sr. Ministro de Ultramar lo realiza, sólo por eso, lo puedo considerar serio. Porque es un atentado al sistema parlamentario, una falta inmensa y gravísima para el presente y más todavía para el porvenir. Porque, Sres. Diputados, se comprende la nivelación con sacrificios, porque representa la verdad, porque enaltece el crédito, porque contribuye á robustecer un Estado y á acreditar á un Gobierno; se comprende también que se pase por el déficit; pero cuando esto se haga, no hay para qué conformarse con rebajar impuestos y rebajarlos en una cantidad mezquina; quitadlos totalmente, y así permitiréis el libre desenvolvimiento de aquellas industrias ó de aquellas fuentes de riqueza que están esclavizadas por la reglamentación. Hacer una rebaja relativamente pequeña, insignificante, y hacerla cuando el déficit es grande, cuando para cubrir el de los años anteriores es necesario vender efectos públicos, y cuando ningun apremio ineludible lo reclama; eso, yo no sé á qué sistema obedece. Yo hubiera querido ver á S. S. obrar de otra suerte: ó suprimiendo esos impuestos, ó acometiendo con valentía la empresa de crear otros nuevos para salvar los déficits; eso es lo que corresponde á un Gobierno. Porque el rebajar las cuotas, el rebajar los impuestos, como S. S. lo hace, eso es muy popular, eso sirve de medio para muchas cosas, eso lo hace cualquiera, aunque nadie debía hacerlo: lo triste, lo deplorable, lo que requiere valor y energía, es hacer lo que hizo el Sr. Romero Robledo el año pasado con algunos contribuyentes, y también es digno de elogio, menos en la parte que á mí se pueda referir, lo que en el año 1890 hicimos en la Comisión de presupuestos, creando los tributos necesarios para atender á un déficit posible.

Eso sí que requiere abnegación. Pero ahora, después de rebajarse estos dos impuestos sobre el azúcar y sobre el tabaco, ¿qué Gobierno vendrá que se atreva á recargarlos ni que se atreva á crear nuevos impuestos? Ese Gobierno, sea el que fuere, tendrá enfrente un movimiento económico como el del año 1890, ese mismo movimiento económico organizado por el alcalde actual de la Habana y por un sinnúmero de personas que hoy viven al rededor de las reformas de S. S.; ese propio movimiento económico llamará tiranos, destructores del país, enemigos de Cuba, malos gobernantes y qué se yo cuánto más, todo lo que el año 1890 se dijo á los que en el año inmediato se encuentren con la obligación ineludible de aumentar los impuestos; porque si no hay la fortuna de que la recaudación sea grande, mayor que la actual, hasta el extremo de que el presupuesto resulte sin déficit, el año que viene habrá que proveer á la necesidad de nuevos recursos, y eso no se hará sino á costa del nombre y del prestigio del Gobierno, porque él recibirá las críticas, los ataques, le pondrán de oro y azul, y acaso le cueste el Gobierno por tener que acometer empresas de esta naturaleza.

Ya ve S. S. á dónde conduce este sistema: á un porvenir muy negro y muy triste para quien suceda á S. S. en ese banco.

Esto es, Sres. Diputados, lo que yo defendí en el seno de la Comisión, aunque en términos más reducidos. Yo dije en la Comisión cuando se trató de esta materia: creo que no debe haber déficit; y para que no le haya es preciso realizar sacrificios: á ellos nunca me niego yo. Pero cuando ví que la Comisión patrocinaba la idea, porque el Gobierno así lo deseaba, de rebajar los impuestos sobre el azúcar y el tabaco, que no son enormemente excesivos, singularmente el del azúcar, al cual se rebaja una mitad, lo cual

constituye una mejora y un beneficio demasiado insignificante para que á mí pudiese preocuparme, entonces dije: puesto que la teoría que yo considero buena, ó mejor dicho, la única teoría posible en estas materias, que consiste en acabar con el déficit para no engañar al país y hacerle sufrir mañana tremendos desengaños, puesto que esta teoría no se acepta por la Comisión, yo acepto la de la Comisión y pido que se supriman esos impuestos. Y ahora repito lo mismo, lo que defendí en el año anterior: yo suprimiría esos impuestos; si de mi voto dependiera, desaparecerían; porque con mantenerlos en la parte que hoy se conservan, creo que no se adelanta nada.

Pero, en fin; no quiero detenerme más en esta materia, porque ya se prolonga mi discurso más de lo que me había propuesto, y voy avanzando y acercándome á la conclusión.

Ya puede decirse que el presupuesto está aprobado; y se puede dar por aprobado, merced á que ninguno de nosotros, los Diputados de Cuba, ni de las minorías, ni de la mayoría, ha de poner dificultades, ni ha de privar á los Gobiernos de los medios necesarios para gobernar. Porque es doctrina esencial nuestra el ser gubernamentales, no hemos de poner tales dificultades al Gobierno; siquiera estemos en momentos tales en los que muchos de los que militamos en las filas del partido liberal vemos tratados á nuestros amigos como no hubiéramos creído jamás que pudiera tratárseles.

No lo dude S. S.: nos vemos tratados de manera tal, que en los largos años que yo he vivido en el suelo cubano, no he visto tratar así jamás á los autonomistas, ni aun á los propios separatistas, mientras han vivido á la sombra de la ley. Le parecerá á S. S. un poco exagerada esta afirmación. Pues bien; como ya vamos á separarnos, y se nos impone la tregua que ha de traer consigo la suspensión de las sesiones, en muy breves palabras, y como última parte de mi discurso, voy á ver si consigo fijar nuestra posición y exponer aquellos hechos que como agravios hemos registrado nosotros. No os molestaré mucho con esta exposición, porque con ella voy á concluir.

Después de haberse lanzado S. S. á la lucha, nosotros hemos contestado con la defensa aquí y al otro lado del mar, y se han realizado hechos que S. S. conoce y que el país juzgará.

Hay en Cuba más de 50 periódicos denunciados, ninguno por verdaderos delitos, sino por hechos que jamás, en estas circunstancias, debieran haber caído bajo la férula de los tribunales ó bajo la acción gubernativa. Las multas ascienden á miles de reales. Los periódicos, las cartas y los telegramas, singularmente los telegramas, secuestrados, detenidos por los gobernadores... (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) Se lo dijo á S. S. el Sr. Carvajal, y yo se lo repito. No mueva S. S. la cabeza denegando; yo no tengo ningún interés en afirmar esto; y cuando lo digo es porque personas que me merecen tanto crédito como el que más en la vida, me lo garantizan y me lo aseguran, y porque tengo, por una tristísima experiencia de ciertas personas, la seguridad de que es exacto. Lo repito, pues; la correspondencia epistolar y la telegráfica secuestradas. Los gobernadores, algunos que no cito, conduciéndose de suerte que más parece que tratan de humillar que de gobernar, señalando plazos de dos horas para que se conteste á sus comunicaciones por personas respetabilísimas. Tódo cuanto ha constituído la serie de medios vergonzosos de prostituir el sistema electoral en España y contra lo que han clamado aquí todos los partidos, se ha empleado allí en las últimas elecciones. Las cesantías de empleados, á montones, en tropel. ¡Desdichado el español que debiera su destino á cualquiera de nosotros ó de nuestros amigos; porque eso bastaba para asegurarle la cesantía, y tal vez con la añadidura de la ignominia! Los alcaldes, cohibidos, amenazados, y alguno de ellos, Sr. Ministro de Ultramar, por motivos que no puedo decir aquí, y no porque se trate de hechos que tema constituyan una calumnia contra el gobernador civil; S. S. ha visto, como yo, la prensa cubana, y en ella ha podido encontrar explicado por qué dejó de ser alcalde; porque no le quedaba más remedio que dejar de serlo, el que lo era de Caibarién; por algo verdaderamente bochornoso que parece mentira que proceda de un gobernador civil. Las coacciones contra los alcaldes y contra toda clase de empleados se han visto como no se han conocido aquí en muchos villorrios cuando más descaradamente se ha practicado la coacción electoral. Trasportados los empleados por orden del Gobierno, con billete de ida y vuelta, de una provincia á otra sin que hiciera falta sus viajes, como no fuera para tomar parte en las recientes elecciones. Secretarios de Gobierno, como el de Matanzas, yendo á Cárdenas el día de la elección, donde no hacía falta y donde jamás ha ido ningún delegado, y mientras tanto en Matanzas y en otros pueblos ensoñereándose el juego y otros vicios repugnantes.

Las candidaturas ilegales, de las que ahora no traigo más que un ejemplar, remitidas por el gobernador general á los funcionarios públicos, numeradas para que entraran en las urnas de suerte que se pudiese ver á quién se votaba; todo saliendo de aquel Gobierno general.

El presidio, donde ya empiezan á notarse las consecuencias de los abusos, formando, lo mismo que la policía, legiones que eran llevadas á votar de la propia manera que iban los batallones, allá cuando durante la revolución de Setiembre se los llevaba en correcta formación á que tomasen parte en el sufragio, á que depositaran los votos en las urnas.

La Guardia civil, en número de 80 hombres, yendo á Cárdenas. ¡La Guardia civil, que tanta necesidad hay de que se dedique á la persecución de los bandoleros, entretenida en la pacífica ciudad de Cárdenas, modelo toda la vida de orden y de patriotismo, que tiene el recuerdo de hecho tan glorioso como el vencimiento del traidor Narciso López! Allí la Guardia civil vigilando á los españoles, mientras que Manuel García anda por los campos y realiza atrevidos secuestros á las mismas puertas de la Habana.

Los alcaldes de las capitales de provincia nombrados fuera de terna, Sr. Ministro de Ultramar, y esto en los días en que S. S. trae un proyecto de ley, y lo pone sobre la mesa, para que allí se respete la sinceridad del sufragio y sean los alcaldes la expresión de la voluntad nacional.

El alcalde de la Habana, nombrado fuera de terna; el de Pinar del Río, no sé si habrá sido ya nombrado, lo que sé es que se mandó llamar á un joven, único partidario que allí tenía la disidencia, para preguntarle si aceptaría la Alcaldía, prometiéndole

que sería nombrado aunque no fuera en la terna; y en Santiago de Cuba sucediendo otro tanto, y aun creo que más; porque del Ministerio de Ultramar ha salido algún telegrama diciendo que fuera ó no fuera en la terna Fulano de Tal, no recuerdo en este instante el nombre, pero desde luego es un disidente, ese debía ser el alcalde nombrado. Y bajo estos auspicios, menospreciado aquello mismo que S. S. ha traído aquí como espíritu de su proyecto, así se nombraban los alcaldes, ocho días antes de las elecciones, para que todo pudiese pasar á medida de su deseo.

A nosotros, á nuestros amigos, no hay que dudarlo; la voz pública comunicaba y trasmitía la orden que había sido circulada: ningún auxilio del Gobierno al partido de unión constitucional; para él, no sólo vuelta la espalda, sino dispuesto el Gobierno al castigo, con lo cual el temor nacía en las filas nuestras, donde hay ¿por qué negarlo, si es honrosísimo y es una necesidad? muchos elementos conservadores, á los cuales se quiere ver amedrentados y retraídos, provocándose ó preparándose á provocar ya lo que considero más funesto que todos los males; porque, ¿quién habrá olvidado, Sres. Diputados, que si la revolución de Setiembre, no diré que en todo, pero en gran parte naufragó, contribuyó á ello el alejamiento, por temor, de todas las clases conservadoras, que se vieron combatidas por otros elementos de la sociedad más avanzados, y por capas sociales que no salen sino cuando esas clases poderosas que sirven de contrapeso desaparecen? Allí eso se ha empezado á provocar, y si llega á suceder nos llevará á una gran catástrofe.

Por último, porque no os voy á entretener con más hechos de los muchos que tengo registrados, y me acerco al término de mi discurso: allí se han provocado manifestaciones (y llamo sobre esto la atención del Sr. Ministro de Ultramar por la gravedad que encierra), fundadas en las reformas de S. S.; pero manifestaciones de las que es imposible que S. S. tenga noticia exacta, porque de otra manera la tendríamos también de que había adoptado algunos procedimientos que no sé que haya llegado á emplear todavía. Allí ha habido una manifestación en Puerto Príncipe, convocada por el partido autonomista y por los que en ese partido están, sin haber todavía matizado sus ideas, como dijo el Sr. Ministro de Ultramar, y se ha realizado acudiendo 1.200 guajiros, que, á caballo, con el machete al cinto y divididos en grupos mandados por antiguos jefes de la pasada insurrección, han desfilado frente al Gobierno civil al grito de ¡vivan las reformas! ¡viva el Sr. Maura! ¡viva la libertad!

Y este hecho inspira tristísimas reflexiones á buena parte de la prensa de Cuba, porque al lado de esos grupos con machetes y á caballo, mandados por jefes de la insurrección, podrán desfilar los voluntarios; y si esto sucediera, ¡qué tristezas tan grandes lloraría España!

En la Habana ha habido otra manifestación todavía peor, á mi juicio; en la Habana el día que terminaban las elecciones, todos los elementos que perturban, que en el día de mañana producirían cualquier conflicto, que hasta ahora figuraron enfrente de todos los Gobiernos, organizaron una manifestación, á que se unió todo lo que hay de revoltoso en las clases sociales. Y todo esto recorrió las calles de la Habana, no en manifestación, en la que se dieran al aire los sentimientos de libertad y de patriotismo, sino en otra forma y expresando sentimientos de condición muy distinta, procurando pasar frente á las casas y por debajo de los balcones de los edificios en que vivían los que eran sus adversarios, para cantarles, como comunmente se dice, el *trágala*, no contestado por fortuna todavía. En esa manifestación, al lado de los organizadores, iban mezclados y confundidos todos esos elementos que forman las últimas capas sociales, ñánigos y toda esa gente, que ninguno que haya vivido en aquel país puede ignorar lo que son. Y esos manifestantes iban tocando el himno de Riego y gritando: ¡vivan las reformas! ¡viva Maura! ¡El himno de Riego, Sres. Diputados, que yo, liberal de toda mi vida, no puedo oir sin profunda tristeza en Cuba, porque á ese nombre va unida la pérdida de nuestro poderío en América! Valiera más que hubieran tocado el himno más reaccionario conocido, porque, á lo menos, no se hubiera asociado el nombre de S. S. á la música que recuerda la pérdida de América.

Pero no crea S. S. que estas cosas pasan allá sin que la conciencia pública las juzgue; porque en aquella sociedad, donde hay una gran perspicacia, al ver que ocurre todo esto que vengo refiriendo, y mucho más que omito, porque esto es sólo lo que he recogido leyendo las últimas cartas y periódicos; en aquella sociedad, á todos los peninsulares que están al lado de las reformas se les ha puesto un nombre: les llaman *afrancesados*. Ya saben los Sres. Diputados el significado que esta palabra tuvo aquí; pues el propio sentido tiene allí. Y para que S. S. vea que el juicio allí es completo, voy á decirle lo que los autonomistas proclaman: lo dice el propio Sr. Fernández de Castro, según el cual, el nombre que merecen los peninsulares partidarios de las reformas, es el de *exterminadores*; porque, en efecto, su propósito no es otro que exterminar á los demás españoles; y les han puesto ese nombre porque esa especie, Sr. Ministro de Ultramar, y esto debe saberlo S. S., porque lo habrá leído en un libro del Sr. Navarro y Rodrigo, esa especie de *exterminadores* los hubo en Méjico, los hubo en el Perú, y allí cumplieron su misión *exterminando* á una parte de los españoles, atacando á las autoridades cuando les eran contrarias, ayudándolas cuando llevaban camino de perdición, auxiliando al separatismo y cometiendo toda clase de excesos que luego la Providencia divina se encargó de castigar, porque según refiere magistralmente el mismo Sr. Navarro Rodrigo, copiando del historiador Alamán y de otros que han escrito sobre estos tristes sucesos, esos *exterminadores* fueron luego los primeros perseguidos cuando se declaró la independencia, y todos ellos perecieron acorralados ó asesinados cuando pretendían huir de aquellos países. ¿Seguirán las cosas así, Sr. Ministro de Ultramar? Se acercan unas elecciones de diputados provinciales; se celebrarán en Setiembre próximo, y ya ha llegado á mis oídos una frase que no sé si conoce S. S., y es la de que en estas elecciones «va á haber sorpresas.»

Yo no quiero hacer responsable á S. S. de lo que allí suceda, pero sí hago responsables á aquellas autoridades insensatas que no han comprendido cuál es su misión, que se han olvidado de que allí no es posible practicar el sistema electoral como lo practicaron ó vieron practicar aquí, y que olvidan de la

manera como deben tratar á los que son defensores de los Gobiernos con exquisita imparcialidad. ¿Es que va á continuar todo esto?

Por eso decía que era conveniente fijar la atención del Sr. Ministro de Ultramar sobre lo que allí está ocurriendo; porque ó desaparece esto y se reintegra en lo suyo á aquellos españoles que han sido perseguidos y desposeídos de derechos y consideraciones, y se coloca el principio de autoridad y su ejercicio en las propias condiciones que tuvieron el día antes de leer S. S. su proyecto de ley, ó de lo contrario, no lo extrañe S. S., y lo digo con sentimiento, seguirá la guerra, seguiremos en la lucha: ¡qué hemos de hacer!; porque, aun sintiéndolo, siendo inevitable, la mantendremos.

Yo soy de los que, aunque con inmensas desventajas, sucumben y mueren; pero rendirme, jamás. Allí hay voluntades de hierro y de acero en las cuales sé que tengo apoyo y sé también que no han de rendirse, que no han de ceder. Pero no es eso lo que queremos; porque para buscar partidarios y amigos de libertades y de reformas allí, para eso, ¿cree S. S. que era necesario que ocurriese todo esto? Si fuera para lo contrario, me lo explicaría.

De suerte que de S. S. y del Gobierno depende que esta situación cese. Yo, sin querer hacer más consideraciones que las inevitables, he expuesto todas las que á mi juicio constituyen los agravios que es necesario que se borren. En otoño volveremos á encontrarnos; S. S. habrá trazado la línea de conducta para nosotros; no tenemos, pues, que hacer más que esperar.

Yo me atrevería á suplicar á S. S. que se dedicase á pacificar, porque todo ganará. De S. S. depende borrar lo pasado. Si no lo hace, yo lo sentiré infinito; á mis amigos les pido desde aquí mucha prudencia y mucha dignidad, y de todo lo que ocurra S. S. será el responsable, lo será también el Gobierno, y, lo que es mas triste, lo serán tambien el partido liberal y su digno y para mí siempre respetable jefe.

Y ahora, perdonadme, Sres. Diputados, el tiempo que os he molestado con estas consideraciones; eran necesarias; perdonadme, siquiera porque ya he concluído.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Verdaderamente, es original el procedimiento que ha seguido esta tarde el Sr. Villanueva, porque se ha levantado á consumir un turno contra la totalidad del presupuesto de ingresos (¡quién lo diría á la hora presente!) y ha dicho que no venía á discutir y menos á pelear; no venía más que á hacer algunas declaraciones; lo cual parece que quiere decir que S. S. ha puesto en cada palabra ó en cada sílaba una imputación, las más de las veces de delito, las más de las veces de hechos punibles contra las autoridades de Cuba. Pero no viene á discutir; no viene más que á hacer unas declaraciones y á pacificar. (*El señor Villanueva*: Lo han dicho todos los periódicos.) Yo tengo que decirle á S. S., que de todos esos hechos, que S. S. no refiere, sino en su mayor parte enuncia, en esa lista de atrocidades, de persecuciones, de monstruosidades, de crímenes ó de abusos, en todo eso debe tener S. S. información distinta de la que ha llegado á mis oídos, porque mis noticias son contrarias.

En cuanto á la elección de Cárdenas y á la de la Habana, cuando estamos contando los minutos que quedan de sesiones para acabar el presupuesto, trae S. S. un cúmulo de cargos para los cuales es imposible que tenga yo más que la denegación absoluta, porque me parece que eso no formaba parte del debate, y si S. S. lo hubiera anunciado, yo habría contestado á S. S. punto por punto á los cargos, después de rogarle que los explanara.

De otras cosas ha hablado S. S. en ocasión en que un suceso tristísimo y luctuoso ha hecho para mí inútil el último correo, porque el general Rodríguez Arias, enfermo ya, no pudo escribirme, y con el dignísimo y malogrado general Rodríguez Arias es con quien yo he seguido la política cubana, y no directamente con los gobernadores de las provincias; lo único que puedo decir á S. S. es que la prensa, aun la prensa adicta á la causa por la que S. S. hablaba esta tarde, denota todo lo contrario; y, por fortuna, un estado de ánimo en el partido unión constitucional, aun en la parte más descontenta de las reformas, que está á cien leguas del tono que S. S. ha empleado en su discurso, en el que hay mucha retórica, sin duda responde á un hondo sentimiento; pero una exageración tan grande, que me basta entregarla al brazo secular de los cubanos que están presenciando los hechos, que leerán su discurso y me harán justicia de las injusticias de S. S.

Yo he leído con mucho gusto el manifiesto electoral dado por el Sr. Marqués de Apezteguía en los momentos de la elección, en el ardor de la lucha, y lo he leído con grandísima complacencia, porque ese manifiesto, publicado en los momentos que acabo de indicar, dice que hay en mi proyecto una sola cosa, una sola, que porque ellos creen que es contraria á su credo y que indica una dirección autonomista, rechazan, pero que todo lo demás lo aplauden, lo consideran beneficioso; por consiguiente, queda un punto á discutir; lo discutirémos cuando venga el dictamen y esté puesto á la orden del día; la Cámara resolverá, y me parece que tendré razones sobradas para contestar á S. S. y á sus compañeros, ya vengan con ramos de oliva, ya vengan con armas de todo género, arrojadizas ó explosivas, porque sin la razón estoy sólo y me siento débil; pero cuando la razón me acompaña y su aliento me sostiene, todos los enemigos me parecen pocos. Lo que hay es que aquí no hay enemigos ni hay para qué los haya, eso está fuera de la discusión y aun de los temperamentos de aquellos á quienes S. S. parece representar; porque repito que he visto con satisfacción que en el manifiesto del Marqués de Apezteguía, jefe del partido unión constitucional, se plantea el problema en términos de ser discutido con completa serenidad.

Todo podía esperarlo, pues, menos que no repercutiera esa actitud en el discurso de S. S., que así como ha discutido sin querer discutir, ahora pensará que su discurso es pacificador y atemperante. (*El Sr. Villanueva*: ¿El mío? ¡Ya lo creo!)—(*Risas.*) Pues si es pacificador en la intención de S. S., me basta; recojo esa intención, y digo á S. S. que respecto á los cargos que ha dirigido tan someramente, tan amontonadamente á las autoridades de la isla de Cuba, yo opongo con toda energía la más absoluta denegación, con una salvedad que hago siempre. No creo que las

autoridades de ninguna época ni de ningún país sean impecables; admito la posibilidad de que se me pruebe que han faltado á su deber; el día en que venga la prueba, ó por lo menos la demostración moral á satisfacción mía y de la Cámara en definitiva, rectificaría mi juicio; para ese momento yo no necesito siquiera ofrecer toda la energía y toda la severidad para hacer cumplir las leyes y para imponer correctivo á quien lo merezca; pero en el ínterin me permitirá S. S. que le diga que cuando más amontonaba S. S. los cargos y más los extremaba y más los hacía pasar las barreras del Código penal, más inverosímiles resultaban en sus labios las acusaciones formuladas contra la generalidad de las autoridades de la isla de Cuba.

Y nada más sobre esto; porque no he de ser colaborador de un propósito como el de S. S., tan inopinado para mí y tan extraño al asunto del debate, al cual voy á referirme.

Solamente quiero, para cerrar esta parte de mis breves observaciones, decir al Sr. Villanueva que está S. S. en un grave error cuando dice que yo les he lanzado á SS. SS. á la lucha. Yo no he lanzado á nadie á la lucha. Cada cual tiene su responsabilidad, que es la de sus actos. Yo he presentado un proyecto de ley del cual parecía innecesario hablar en esta ocasión, pero del cual S. S. ha querido hacer ahora un nuevo examen, según sus usos, reproduciendo ideas que fueron debatidas en anteriores controversias, que ahora no tienen lugar ni hay espacio para desenvolverlas; yo he presentado un proyecto de ley; frente á ese proyecto, SS. SS., los que no lo encontraban bueno, han podido tomar cualquier camino, por ejemplo, el que han tomado; podían haber tomado otro camino, que es, sin irritarse, sin extremar las cosas, sin apasionarse, sin mostrar pasión, examinar sus fundamentos, decir en qué estaban conformes, en qué no lo estaban, venir á una situación como la que revela ese manifiesto á que me he referido. Sus señorías han tomado un camino; yo respeto el derecho de SS. SS.; pero ¿cómo he de aceptar yo (sería igual que lo aceptara), cómo ha de creer nadie que yo tengo la culpa del sesgo que han dado SS. SS. á la oposición? Yo he cuidado mucho de no fomentar eso; apenas me he defendido, y en la propia tarde de hoy estoy dando de ello un ejemplo; no hablo más que lo estrictamente necesario para rechazar los cargos que vienen sobre mí.

He creído siempre que todas estas cosas se ventilan tranquilamente, serenamente, amistosamente. Si no se quiere esto; si cuando llega de la propia isla de Cuba, en la propia hora de la lucha, en la víspera de un combate electoral encarnizado, en cuanto cabe usar esta palabra en la lucha noble de las urnas; si cuando llegan notas de concordia, aunque involuntarias, pero notas de concordia, porque son notas de aproximación y de moderación, porque dado el objeto de aquel escrito, está hecho con moderación, resulta que el Sr. Villanueva pacifica de la manera que habéis visto esta tarde, ¿cómo he de responder yo tampoco de la terapéutica del Sr. Villanueva? Cada cual tiene sus responsabilidades, porque cada cual ejecuta sus actos. Yo no digo que estoy dispuesto á responder de los míos, porque diría una vaciedad, porque no veo responsabilidad ninguna; pero si hubiera responsabilidad, yo la arrostraría con gran serenidad de espíritu, en la tranquilidad más absoluta, porque de lo que no me atrevería á responder es de haber procedido de manera distinta de como he procedido.

En cuanto al presupuesto, poco he de decir, porque poco ha dicho también el Sr. Villanueva. Cuando S. S. mire las cosas con más reposo, con ánimo más tranquilo, advertirá que, aun sin haberme oído en la tarde de ayer, que no sé si me oyó S. S., ha sido poco justo y ha puesto las ideas emanadas de su pensamiento poco al nivel del debate, cuando ha supuesto que yo había nada menos que presentado ese consabido proyecto de ley, que ahora no se discute, para eludir la dificultad de formar un presupuesto. En fin, las causas deben guardar con los efectos alguna razonable proporción, que indudablemente faltaría según esa apreciación de S. S., que ya sé que ha expresado por cuenta ajena, diciendo que él no lo cree, lo cual no quita para que lo diga y lo comente, y lo glose y lo esparza, con entera tranquilidad de parte mía; porque creo que cuando se sale de los límites de la razón y de los límites que la prudencia ajena ha de estimar como aceptables, no se hace más que una cosa perjudicial para el que habla, que es perder la autoridad que da el estar en tranquila posesión de un juicio tranquilo y equilibrado.

Eso es una cosa totalmente increíble, y por tanto no llega el dardo á mí. (*El Sr. Villanueva:* Es del señor Fernández de Castro.) Cuando el Sr. Fernández de Castro lo diga, discutiré con él; ahora á quien la he oído es á S. S.

El Sr. Villanueva ha disertado largamente sobre la versión que se hace y sigue haciéndose del sistema de gobierno y administración contenido en ese proyecto. Yo no tengo que hacer más que una cosa: la protesta de que S. S. no ha discutido el pensamiento que está en el proyecto, sino uno que le ha convenido idear; y no tengo para qué entrar en este debate, puesto que lo que yo necesito es no contribuir á que se extravíe la discusión del presupuesto de Cuba. Con el pretexto de eso de la distinción entre gastos generales y particulares, y de las consecuencias que tendría esa suposición de que los gastos del presupuesto general en virtud de ese presupuesto van á ir á una jurisdicción distinta de la que tienen, cuando es evidente que es todo lo contrario, porque ha de venir á las Cortes españolas sin otra diferencia que haber informado el Consejo de administración, que estará constituído de otra manera porque tendrá una parte de minoría que procederá de una Corporación electiva, sin más novedad que esa, ha supuesto S. S. que, según ese proyecto se iba á entregar á la Corporación local la votación de los presupuestos, y ha discurrido como le ha convenido. Y yo con decir que S. S. ha combatido una idea distinta para las necesidades de momento y del debate, digo lo bastante.

En lo que S. S. ha hecho hincapié es en que es una ilegalidad y una grave falta haber traído el presupuesto con déficit. Verdaderamente, si yo hubiese tenido el capricho de renunciar á la igualación de los gastos con los ingresos, merecería, no esas condenas que el Sr. Villanueva silenciosamente, en su fuero interno, me impone, sino ser verdaderamente, positivamente, sangrientamente fusilado por la espalda; sería un traidor á no sé cuántas cosas. Por fortuna, tampoco de esto me remuerde la conciencia. No sé yo que la Constitución mande á los Go-

biernos que mientan, ni la ley de contabilidad tampoco; y si fuera inconstitucional el déficit, yo diría que es mucho menos inconstitucional este presupuesto que el del año pasado; porque en ese, con sólo no haber disminuído la cuantía de los gastos, resultaba un déficit mucho mayor; gastos cuyo guarismo se disminuiría á sabiendas, porque en la discusión se manifestó cuál era su cuantía efectiva; y de esta manera se evita que aparezca el déficit; habiendo otro procedimiento, que es el evaluar los ingresos de modo que el déficit no aparezca.

¿Cómo ha de convencer S. S. al Congreso de que el evaluar con sinceridad los ingresos y los gastos sea faltar á la Constitución y á la ley de contabilidad? Entónces había que denunciar por corruptoras é inmorales á la Constitución y á la ley de contabilidad. No; no hay nada de esto aquí; lo que hay es que el Ministro de Ultramar ha entendido y ha explicado en la tarde de ayer lo que iba insinuado ya en la Memoria que precede al presupuesto: que hay consideraciones fundamentales, decisivas, varias á un tiempo, para no hacer eso á que me invitaba el Sr. Villanueva; invitación sumamente cómoda para hecha con esa vaguedad de que se impongan tributos nuevos para colmar la medida en que resulten superiores los gastos á los ingresos. Pues á eso le digo yo á S. S. que, aun cuando no hubiese de sobrevenir después de la reforma tributaria que se decretó hace doce meses, pero que está efectuándose casi ahora mismo, porque ha sido menester todo el tiempo ese para realizarla é implantarla, aunque tuviésemos después de un período de normalidad cierta preparación adecuada para una empresa de esa índole, la tendría por ilegítima; porque considero que el primer recurso que debe traer un Gobierno al presupuesto, el primer ingreso que debe venir á suprimir ó limitar el déficit, es el de una administración acertada y eficaz para la recaudación de los recursos ya establecidos.

Y como convenimos todos absolutamente, aunque diferimos en alguna cosa esencial del remedio, en que actualmente los ingresos de que está dotado el presupuesto de Cuba no se recaudan íntegramente, sino que en grandísima parte quedan sin recaudar los recursos, he entendido que sería en todo caso ilícito añadir á los tributos uno nuevo; y que es una obligación apremiante hacer cuanto de mi parte esté, porque en esto no tengo responsabilidad de la conducta ajena, sino de la mía propia, para que la Administración saque de los actuales impuestos todo lo que ellos pueden dar; porque dije ya que no hay ingreso más barato ni más cómodo que el que resulta de una buena administración. (*Muy bien.*)

El Sr. Villanueva olvida que yo he manifestado en la Memoria, y ahora repito, que ese déficit está ahí porque resulta de la evaluación de los gastos completamente exacta, que supera á la evaluación de los ingresos, basados casi todos en la recaudación del año anterior, no haciéndose aumento sino en algunos contados casos, en que se explica el aumento por la reforma de la legislación, por hechos que van á ocurrir, como, por ejemplo, en la renta de Aduanas, en que la variación arancelaria espero que dé resultados, y en que la recaudación está hoy en un estado relativamente satisfactorio, dadas las circunstancias que en ella concurren.

De modo que, como yo tenía el propósito firme de no forzarlos, no he querido mirar cómo quedaban los dos guarismos. Pero he dicho que ese déficit, y mucho más, entiendo yo que pueden salir de los recursos con que está dotado el presupuesto; con sólo que se logre una regular administración, con sólo realizar verdaderos esfuerzos para que la administración sea eficaz, dará el resultado que apetezco; aunque estos esfuerzos, ya lo dije ayer, no podrán dar todos los resultados que espero, teniendo mermados los actos y los medios de remover los obstáculos en que ahora se embota la acción del Gobierno.

Dice S. S. que yo incurro en la falta imperdonable de traer el presupuesto con un déficit confesado, y que busco popularidad con rebajar los tributos.

Lo primero que había de hacer el Sr. Villanueva, á mi entender, era decir las cosas como ellas son, no como las imagina S. S.; porque si bien es verdad que en el proyecto de presupuestos una parte de la producción de tabaco resulta aliviada, otra parte de la producción de tabaco resulta recargada. (*El Sr. Pablos*: Yo voy á protestar contra eso.) Pues si el señor Villanueva hubiese tenido presente el motivo por el cual S. S. va á protestar, no habría dicho, para luego empezar la serie de cargos de ese capítulo, uno de tantos capítulos del presupuesto de cargos que ha discutido S. S., ya que no ha discutido el presupuesto de ingresos, no habría podido decir eso de que se suprimían ingresos. No; lo que se hace es llevarlos donde puedan soportarlos en concepto del Gobierno, aunque no lo crea S. S.

Porque siendo de toda evidencia que después del convenio con los Estados Unidos se levantó un clamor unánime (y del clamor todos os hicísteis eco; pero cuando llega el remedio, del propio remedio que habíais pedido hacéis un cargo), reconociendo y lamentando todos que por consecuencia de la situación en que ha quedado esa industria después del convenio con los Estados Unidos, están emigrando todos los industriales que se dedicaban á la fabricación de tabacos, se me viene á censurar á mí porque he aliviado en la medida de lo posible á la industria manufacturera del tabaco, porque he rebajado un 2 por 100 al impuesto que pesaba sobre la industria emigrante y arruinada, gravando en cambio la otra industria, la de la hoja, que no está en tan desventajosas condiciones, que, en efecto, pasa por un período relativo de prosperidad; porque según se ve en las últimas estadísticas, ha aumentado su exportación todavía en mayor escala que la que ayer indicaba el Sr. Rodríguez San Pedro. Es decir, que el tabaco de hoja está hoy favorecido por una mayor exportación, y en cambio la industria del torcido ha tenido que emigrar; y el Gobierno, atendiendo á un fenómeno actual que levantó unánimes clamores en todas partes, ha creído necesario hacer esta ligera modificación en el tributo de una y de otra industria.

Y esto sirve para que S. S., que si no por sus propios labios, por los de sus compañeros habrá levantado aquí la voz pidiendo alivio para una industria que padecía bajo otras adversidades, y además bajo la carga de la tributación, venga ahora á hacerme un cargo tan grave como el de que yo compro la popularidad á costa del Erario y á costa de privar de los medios de administración á los que me sucedan. Y todo esto se dice cuando se ha anunciado que no se viene á discutir, sino á hacer algunas ligeras observaciones; porque el Sr. Villanueva no quiere

pelear, y no á pelear, sino á pacificar ha venido esta tarde. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Pero no debe pagar los vidrios rotos la hoja.) De eso hablaremos en una enmienda; pero si el Sr. Villanueva me combate porque he aliviado el torcido, si no mantengo la recaudación recargando la hoja, me fusila. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso lo trataremos despacio.) Sí; pero va á discutir S. S. con el Sr. Villanueva, porque yo no necesito otra defensa que lo que S. S. diga. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No con el Sr. Villanueva, sino con S. S. quisiera discutirlo.) Tendré mucho gusto, porque siempre me complace discutir con S. S.)

En cuanto al azúcar, el Sr. Villanueva también ha entregado á su imaginación todo el caudal copioso de conocimientos que S. S. tiene; y dejando volar á la imaginación, el argumento ha salido como tenía que salir, vaporoso, incomprensible. ¿De dónde saca S. S. que hay merma de ingresos con ocasión de lo que se hace con el azúcar? Porque resulta que el argumento de S. S. es muy contradictorio, cosa propia de los trabajos de imaginación, donde la lógica no impera; porque S. S. dice que es insignificante la rebaja sobre el azúcar, que no vale nada; y al propio tiempo me hace cargo porque he abandonado ingresos, porque he desequilibrado el presupuesto, porque he hecho imposible la gestión de mis sucesores. ¿En qué quedamos?

El impuesto sobre el azúcar, lo mismo el del año pasado, de peso por tonelada, que el de medio peso por tonelada, es, más que otra cosa, un principio, una afirmación; pero no un ingreso que pueda considerarse como base de tributación, lo mismo en el presupuesto que discutimos, que en el del año pasado. Seguro estoy de que nunca, cuando se trate de imposiciones serias sobre la riqueza azucarera, se hablará para citar como ejemplo de importante recaudación esos guarismos de que se hablaba el año pasado y de que se hablará ahora. El principio es lo que importa; y el principio, la sustancia de la tributación, esa queda en pie. Sobre esto, cuando á la Comisión se le propuso, y á mí se me habló de una sustitución de ingresos, yo dije que la desaparición de este tributo no la aceptaría nunca. Se hace, pues, un alivio, que será todo lo pequeño que quiera el Sr. Villanueva, que si es pequeño, el cargo no puede ser grande; pero el principio del tributo se mantiene ahora como antes. Y en cambio de esa rebaja de medio peso por tonelada, ¿no se trae un nuevo concepto de ingresos sobre el petróleo refinado? Pues este impuesto sobre el petróleo refinado es para los ingresos y para la futura normalidad del presupuesto cubano una conquista incomparablemente mayor bajo el punto de vista fiscal, puesto que actualmente todo el mundo sabe que la industria azucarera está atravesando un período de reconstitución en sus medios de competencia, que está en un período accidental, después del cual yo no sé lo que será, pero nadie se sorprenderá si dentro de algunos años la industria azucarera tiene que recibir un gravamen sobre este impuesto que ahora se disminuye, porque las circunstancias sean otras, cosa que dependerá de la situación en que se encuentre y de los mercados en que tenga colocación ese producto; por tanto, el ingreso sobre el petróleo es una compensación inmensamente más beneficiosa para el Tesoro que desventajosa pueda ser esa transitoria rebaja en el impuesto sobre el azúcar? De manera que debe guardar S. S. esos acentos gubernamentales y esas advertencias para que no haga imposibles las gestiones de mis sucesores, para ocasión mas oportuna.

Crea S. S. que si yo logro, que lo procuro y procuraré, dejar á mis sucesores un poco menos mal la máquina con que se administra la isla de Cuba y un poco más averiguado si es ó no necesario acudir á reforzar los ingresos, consideraré que no he perdido el tiempo. Aunque ahora estuviésemos ya en semejante caso, ya lo indiqué ayer, y ahora lo repito; bastaba la proximidad de la revolución económica del presupuesto del año anterior; bastaba la posibilidad razonable y prudente de volver á remover el sistema de tributar de la isla de Cuba, para que yo mirase, no con indiferencia el cargo que S. S. formula, pero sí con una absoluta tranquilidad de espíritu; porque eso de que era el Ministro de la inacción y que había traído el proyecto de reforma de la administración para encubrir la dificultad de formar un presupuesto, dificultad que no ahogó á ningún predecesor mío, menos me podía ahogar á mí, cuando tenía, para no modificar el presupuesto, la consideración siquiera de que el del año último se estaba empezando á ejecutar.

Y nada más; porque ya he dicho al principio que no me prestaba á que se ingiriese con motivo del presupuesto de ingresos un debate extraño. ¡Qué aficionados son SS. SS. á la palabra sorpresa! ¡Qué pronto y qué bien dicen que son sorpresas, dándole á la palabra todo el sentido, que pueda tener más penetrante!

Cuando se trata de un proyecto de ley, que pasa á una Comisión, que espaciosamente se examina y se discute, y pasa á la otra Cámara, esa es una sorpresa intolerable. Pero estar una tarde, á 29 de Julio, discutiendo el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Cuba; estar aprobándose secciones y artículos y levantarse el Sr. Villanueva á decir que no viene á cuestionar ni á pelear, que no viene más que á decir cuatro palabras, y en cada una de las sílabas imputar delitos y crímenes á las autoridades de Cuba, y al Ministro de Ultramar necesariamente una complicidad ó una ineptitud, puesto que no evita todas esas cosas que S. S. tan fácilmente cree y con tan lamentable facilidad vierte en este recinto; eso no es sorpresa, eso es normal curso de los debates parlamentarios, y ordenada manera de procurar al adversario aquellas armas, aquellos antecedentes por los cuales pueda invitar á S. S. á concretar los hechos, y con puntuales afirmaciones, rebatirlos y defender, descendiendo á los pormenores, á los por S. S. atacados. (*Aprobación.*)

Crea el Sr. Villanueva que para regir la propia conducta y para juzgar la ajena, como para todo lo que es norma de la vida, lo principal es la justicia, y la justicia se asienta en la razón, y la razón no brilla sino en la serenidad equilibrada del espíritu, y veo que S. S. no está en condiciones de ser razonable y de ser justo con el Ministro de Ultramar ni con su gestión. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tengo la confianza más absoluta de que todo el mundo ha de reconocer que me encuentro yo en mejores condiciones para ser justo con S. S., que S. S. para serlo conmigo; y como esto lo tengo por una verdad evidente después de

todo lo que viene pasando en esta Cámara desde hace próximamente mes y medio, no insisto más en ello, y paso adelante.

Yo no he tenido pensamiento de dar á S. S. sorpresa alguna, porque no he venido con ánimo de discutir; y la prueba es, que á pesar de lo que S. S. ha dicho, del tono que ha empleado y de las palabras que le he oído, no discuto; que campo y medios ya tenía para hacerlo.

Nosotros llamamos sorpresa á lo que lo es. Lo fué el proyecto de ley de S. S., y por esto le llamamos de esa manera; porque S. S. había negado que lo fundamental del proyecto constituyera su pensamiento, y el señor Presidente de la Comisión de presupuestos, Sr. Mellado, que tiene S. S. muy cerca, ha dicho bajo su firma que se lo había oído á S. S. ¿Cómo íbamos á esperar nosotros eso de S. S., cuando S. S. mismo lo negaba, cuando persona de la respetabilidad del Sr. Mellado afirmaba habérselo oído á S. S. negar, y además se lo había oído también alguno de mis compañeros? Presentar ese proyecto, ¿no es, por tanto, una verdadera sorpresa? No lo niegue el Sr. Ministro de Ultramar; formaría parte de su plan la sorpresa, que al fin es un ardid legítimo en la guerra; lo que hay es, y eso es lo que nosotros hemos censurado y lo que no me cansaré de censurar, que S. S. no necesitaba emplear esos medios para entenderse con nosotros, para vencernos, en último término, para hacer todo cuanto constituyera su plan de gobierno.

Lo que yo he hecho esta tarde no ha sido sorprender á S. S. Pues qué, ¿no le he hablado á S. S. de hechos que ha podido ver en la prensa, y que los ha visto sin duda alguna?

Por eso me permití interrumpirle diciendo que, con seguridad, los hechos que exponía han llegado á su noticia. Porque, ¡es peregrino y es particular lo que el Sr. Ministro de Ultramar nos dice siempre! Es una ventaja para S. S., pero creo también que es una desdicha para la discusión; S. S. está siempre tan perfectamente convencido y penetrado de que lo que sostiene es la verdad, sin que admita réplica ni contestación, que choca de seguida con el adversario. Sus noticias son en absoluto totalmente contrarias á las que tenemos nosotros. Así es, que nos hallamos en dos mundos completamente distintos, sin que, á no ser con bala de cañón y con arma de gran alcance, nos podamos entender absolutamente para nada. No; la prensa que S. S. ha leído no dice lo que S. S. cree, ó en caso contrario, es que le han recortado simplemente aquellos sueltos que le halagan, y en ese caso, amoneste al que está en el Negociado de la prensa porque no cumple con su deber. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Lo envían de allí.) ¿Lo envían de allí? Pues, tanto peor; ¡figúrense los Sres. Diputados si de allí van á enviar las autoridades lo que sea su condenación!

No. Yo voy á permitirme privadamedte enviarle á S. S... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Un duplicado?) Un duplicado de toda la prensa, para que S. S. vea que no hay un solo hecho de aquellos que yo he expuesto esta tarde que no haya sido antes denunciaciado por la prensa; por la publicidad de algunos de esos hechos han sido á su vez denunciados los periódicos; pero todos, absolutamente todos, sin dejar uno, han merecido ser recogidos por los periódicos.

El propio fundamento tienen otras palabras del Sr. Ministro de Ultamar respecto del manifiesto del partido de unión constitucional, del que asegura que está inspirado de una manera tan prudente en la víspera de las elecciones, porque allí nada ocurre, puesto que sólo revela no hay la tensión de espíritu ni el desbordamiento de pasiones que yo manifestaba. Pero ¿qué iba á decirse en el manifiesto? En él se exponía la doctrina, la cuestión del momento. Y van á ser el partido y su digno presidente los que provocaran una ruptura violenta que en aquellos instantes condujera á mayores ilegalidades por parte de la autoridad? No; en aquellos momentos se redactaba un manifiesto exponiendo el modo cómo el partido juzgaba la cuestión fundamental de las reformas de S. S.

Pero después de las elecciones, Sr. Ministro, ¿no me ha oído S. S. dar lectura en esta Cámara á un telegrama en el cual la Junta directiva del partido unión constitucional nos decía que por necesidad había roto sus relaciones con las autoridades por su conducta incorrecta, añadiendo... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Las habrá roto, porque habrá querido.) Esas son siempre las respuestas de S. S., y como no tenga otras, no espere S. S. de nuestra parte... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Me consta que será porque habrá querido) no espere S. S. que de esa manera pueda haber cordialidad entre S. S. y nosotros. Eso no es responder; podía S. S. no contestar nada, y sería más satisfactorio. Pero, ¿qué manera de corresponder es esa, diciendo que se habrá roto una inteligencia, antes cordial, porque se ha querido? ¿Cree S. S. que procede así un partido serio en sus determinaciones? No; no ha sido porque ha querido; ha sido porque las autoridades le han obligado á ello, por la serie de actos que he citado, algunos ocurridos en la Habana. ¿Qué ha de hacer un partido que está viendo que se le combate con encarnizamiento en nombre de las reformas de S. S.? ¿Va á resignarse tranquilamente, viendo, por ejemplo, que la primera autoridad burla el que aparece como el primero de los principios que establece S. S. en su proyecto sobre nombramientos de alcaldes? ¿No hace la reforma S. S. para que se respete la voluntad del cuerpo electoral? Hace tres ó cuatro meses se han celebrado unas elecciones generales municipales, bajo el mando de S. S., y que por consiguiente deben ser legítimas y verdaderas; y á pesar de esto, al poco tiempo, cuando se elevan las ternas al gobierno general, se nombra alcalde á quien parece á propósito para ser un alcalde de combate y de lucha; pero no el alcalde que debe nombrar un gobernador general que se encuentra con una sociedad agitada y revuelta con los proyectos de reforma de S. S.

Ya lo sabe S. S.: por hechos como este se rompieron las relaciones; y, además, la Junta directiva y su presidente hicieron la afirmación de que era imposible entenderse allí con las autoridades ni con ningún elemento político, encomendándonos, por consecuencia, que con un voto de confianza suyo hiciéramos aquí lo que creyésemos mejor para la suerte de las ideas que representamos. Y se nos decía esto por considerar que era allí imposible tener inteligencia alguna con las autoridades y con los que pueden representar las ideas que S. S. ha traído en ese proyecto de ley. Esta me parece que es la verdad, esto es lo que se dijo en el telegrama que he citado, venido á raíz de la elección de la Habana. Ya ve,

pues, S. S. que el estado de los espíritus debe ser algo peor de lo que le dicen.

Otra rectificación. No sólo no era una sorpresa mi discurso, sino que no era tampoco un discurso de ataque, era pacificador; por eso he dicho que si se me había escapado algún concepto ó alguna apreciación, por la gravedad del hecho mismo arrancada más que por mi intención, yo no tendría inconveniente en explicarla, porque sólo me proponía hacer una relación de los hechos que estimaba ciertos para entregársela al Sr. Ministro de Ultramar y pedirle de seguida que semejante estado de cosas cesase, porque deseábamos como nadie entrar en vías de paz y podernos entender absolutamente en todo. ¿No dije esto bien claro? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Las obras; los actos.) ¡Ah! ¿Los hechos, los cargos que yo he presentado? Me alegro que S. S. me llame la atención; porque en cuanto á eso, yo no tengo ningún inconveniente en rectificar y recoger desde luego todo aquello que yo haya dicho y que no sea exacto. Por exactísimo lo tengo, y por eso lo he traído al debate; y porque lo tengo por exactísimo, y porque lo considero de gravedad extraordinaria y de tanta trascendencia, que hace imposible toda relación de cordialidad entre nuestro partido y aquellas autoridades, por eso lo he alegado aquí, para pedir á S. S. un remedio contra ese mal. ¿Se puede proceder de más buena fe?

Dice S. S. que no nos ha traído á la lucha. Estamos en esto lo mismo que en todo lo demás; tiene S. S. un modo especial de ver las cosas, y nosotros tenemos otro distinto. La opinión juzgará.

No ha querido S. S. entrar en la cuestión de los gastos generales y locales, atribuyéndome que he discutido esto suponiendo que en el proyecto de reforma de la Administración lo establece S. S. en una forma completamente distinta de aquella en que, en realidad, aparece en el proyecto.

Yo no he dicho respecto á la distinción entre gastos generales y locales, más que esto: que S. S. le establece en el proyecto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) ¡Ah! ¿Por qué no ha querido S. S. contestar á las preguntas que le he hecho? Yo no he supuesto que los gastos generales se vayan á votar y no vengan á las Cortes. No; yo sé que seguirán viniendo á las Cortes, y así lo he dicho. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Si es que la división existe hoy!) Hoy no existe más que en el concepto mismo en que se halla establecida en toda la Nación. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues en ese mismo concepto existirá mañana.) Nada de eso. Hoy existe en el mismo concepto que en toda la Nación; porque las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos tienen sus gastos que se llaman locales, en contraposición á los generales que corresponden al Estado. Pero mañana las Cámaras no tendrán derecho á intervenir en distintos gastos de Cuba; por ejemplo, en los gastos de Fomento. ¿No es verdad? Eso estará localizado allí, en la Diputación única, y las Cámaras no podrán intervenir. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Legislando, sí.) ¡Pues bueno fuera que se hubiese otorgado á aquella Diputación hasta la total y más suprema soberanía!

Pues bien, Sr. Ministro; así están organizados los gastos en Guadalupe, en Martinica, en La Reunión y en todas las colonias francesas é inglesas. Los gastos locales, son, no precisamente los que á las Diputaciones y Ayuntamientos forzosamente han de corresponder, sino que son los gastos que afectan á la isla entera, no en su conjunto meramente geográfico, sino en el concepto de ser una entidad en cierto sentido opuesta y distinta de la Nación.

Y al lado de éstos, los gastos generales, como he dicho á S. S., los costean en todas las colonias las metrópolis. Cíteme S. S. una sola colonia de las organizadas bajo la forma autonómica, en la que esos gastos generales no siga soportándolos la Metrópoli, y le diré á S. S. que tiene razón. De lo contrario, habrá de seguir sosteniendo que ese será el fundamento mayor que podrán tener todas las desdichas, que por esa reforma pueden ocurrir.

En cuanto á los ingresos, y ya voy á terminar, S. S. se empeña en algo semejante á todo lo que vengo rectificando; y como tenemos puntos de vista distintos, jamás llegamos á entendernos.

«Que es imposible, y que por mucho que yo diga no podré convencer á nadie de que es ilegal la verdad.» Yo he dicho que es ilegal, porque se opone á la ley de contabilidad que el Ministro de Ultramar forme un presupuesto con déficit; que no es legal conforme á la ley vigente. (*El Sr. Rodrigáñez*: ¿En qué artículo dice eso?) Dice la ley que el Gobierno presentará el presupuesto de gastos y los ingresos necesarios para cubrirlos. (*El Sr. Rodrigáñez*: No lo dice.) ¿Qué dice? (*El Sr. Rodrigáñez*: Los medios, no los ingresos.) ¡Vamos! Me parece que significa lo que yo digo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: O administrar cobrando.—*El Sr. Rodrigáñez*: O un empréstito.) Pero ¿no es un recurso un empréstito? Los ingleses dicen *medios ó arbitrios*; nosotros empleamos la palabra *recursos* como más propia. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso el que lo lea lo hallará contestado en su pensamiento.) Lo extraño sería que el Gobierno viniera á decir: «este presupuesto tiene un déficit que asciende á la cuarta parte de él; pero no hay cuidado, porque voy á administrar bien, y como el administrar bien es el primero de los recursos, todo estará arreglado; no os molestéis en pensar en impuestos ni en nada para cubrir ese déficit». Eso sería lo cómodo, con lo cual la mayor parte de los Gobiernos no pasarían fatiga alguna: lo que hay es que nadie lo ha creído posible hasta ahora. Sólo podría serlo, por excepción, tratándose de S. S.

Pero vamos á la segunda parte de esta cuestión. Yo no he censurado al Sr. Ministro porque hace rebajas en los impuestos, porque beneficia al azúcar y al tabaco, puesto que yo pido la supresión de esos dos impuestos. Lo que he hecho ha sido mantener lo que creo una teoría de gobierno (que le parecerá á S. S. mal aplicada, y yo haría á S. S. juez de la oportunidad; porque ya veremos si en nuestra vida se nos presenta mejor ocasión para ello); teoría según la cual no es lícito rebajar impuestos cuando no hay una necesidad verdaderamente suprema que lo reclame, mientras se tiene el presupuesto en déficit y mientras se reconoce que hay millón y medio de déficit en un presupuesto de 26 millones. Yo consideraba esto peligroso para el porvenir, porque decía: ahora S. S. rebaja, y eso es popular (sin atribuir á S. S. el deseo de buscar popularidad; lo digo porque tiene S. S. propensión á buscar carácter personal en todos mis argumentos); mientras que es completamente impopular el tener que recargar los impuestos ó buscar otros medios, y eso tendrán que hacer los Gobiernos que vengan después de S. S.

para cubrir ese déficit. No veo que esto pueda dar motivo para que el Sr. Ministro se enfade. (*El señor Ministro de Ultramar*: Qué yo sepa, no me he enfadado.) Le parecerá á S. S.; porque el enfado se refleja, primero en la energía y después en la clase de palabras y en el tono que se emplea. Lo que yo digo es que S. S. prepara un mal porvenir al que le suceda; porque si el resultado de su gestión no es tan bueno como se promete, si hay grandes bajas en la recaudación, el déficit seguirá, habrá que vender nuevamente billetes hipotecarios para pagar las resultas de este ejercicio, y cuando el nuevo Gobierno, que tal vez no tenga derecho á que la opinión le crea, diga que con la buena administración va á suprimir el déficit, no se le creerá, y tendrá que recargar los impuestos ó que crear otros nuevos, y vendrán las comparaciones, y se dirá: el anterior Ministro rebajaba, y éste recarga y castiga. ¿No es esto cierto? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero para censurar se podía esperar á que sucedieran las cosas, á menos que haya en mi historia pasada motivo para esto.) Pero hay en la presente, Sr. Ministro, fundamento para los temores; porque ahora tenemos que autorizar para que se vendan billetes hipotecarios por valor de 8 millones y medio de duros, á fin de cubrir el déficit, y también en este presupuesto viene otro déficit, y no hay en él nada nuevo que aleje el temor de otro desengaño. Fuera de lo relativo á los petróleos, que es compensación de lo que se rebaja en otros impuestos, en el presupuesto actual no hay más que lo que había en el pasado, y me parece que es natural temer que haya algunos millones de déficit, más el millón y medio que ya se confiera en el proyecto.

¿No es esto claro? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es tan claro como todo lo demás que ha dicho S. S.) Pues como no tenga S. S. otros argumentos y otras razones para contestar que eso que acaba de decir, resultará clarísimo que S. S. no tiene ninguna respuesta que dar. Y si no, conteste; el millón y medio de duros de déficit, no los cubre más que con la esperanza de administrar bien, lo cual no ha sido nunca razón hasta el presente, aunque sea un buen propósito de gobierno que merezca elogio y aplauso cuando se realice. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ahora mismo se recauda más.) No digo que no; pero entonces, ¿por qué no lo calcula S. S.? Así tendría la responsabilidad del cálculo. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Mi deseo de abreviar, me hace renunciar, porque creo que puedo hacerlo impunemente, y no lo tome á mal el Sr. Villanueva, á todas las consideraciones que me importarían á mí. Pero hay un punto en el cual yo faltaría á un sagrado deber, porque ya no puede defenderse aquel á quien va el cargo, sea ó no la intención de S. S., si no lo contestase.

Yo aseguro, y tengo de ello testimonios repetidos del difunto general Rodríguez Arias, que él, por su parte, jamás, jamás, jamás, hizo nada para interrumpir las relaciones con la Junta directiva del partido unión constitucional, y que desde el día mismo que la Junta acordó, no sólo oponerse al proyecto de reformas, sino una serie de declaraciones ó principios que todos conocemos, y que no he de comentar ahora, constituyéndose en la más abierta oposición frente á la obra del Ministro, desde entonces, se abstuvo el presidente de la Junta y todos sus individuos de volver á ver, escribir, ni dirigirse para nada al Sr. Rodríguez Arias.

De los detalles de esta última afirmación no puedo responder con igual seguridad, pero sí de que el general Rodríguez Arias vió con sorpresa y disgusto que se habían roto, sin hacer él nada que á ello diera lugar, espontáneamente (por la Junta directiva y su digno presidente) las relaciones que mantenían. De esto puedo garantizar la exactitud, porque tengo cartas, comunicaciones y otros datos que no dejan motivo alguno de duda.

Por esto digo á S. S. que si se han roto las relaciones, no es por lo que S. S. retóricamente ha dicho, ni por esas otras cosas que, según S. S., han debido acontecer recientemente, sino por un acto voluntario, espontáneo é injustificado de la Junta, en cuanto á la conducta del general, puesto que entonces no había pasado nada de todo lo que S. S. dice, si eso hubiera pasado.

Me importaba hacer estas afirmaciones, por si de las palabras de S. S. se infería algún cargo contra la prudencia, el tacto exquisito, moderación que no perdió un solo instante, espíritu de justicia y patriotismo que nunca olvidaré ni agradeceré bastante del difunto señor general Rodríguez Arias.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No quiero que en el ánimo de nadie pueda quedar duda acerca del profundo respeto que siempre he tenido á la personalidad del digno general Sr. Rodríguez Arias. Me unió á él sincera amistad y cualquiera que haya sido el juicio que acerca de actos que se relacionan con la política tuviese yo y formara también la Junta directiva del partido unión constitucional, al lado de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar coloco la declaración terminante de que no hay en absoluto en el ánimo de todos nosotros, ni aquí, ni en Cuba, nada que haga desmerecer en lo más mínimo la memoria de aquel digno general, y que no contribuya á enaltecerla.»

Sin discusión sobre la totalidad de las secciones ni sobre la de los capítulos que comprenden, quedaron aprobados todos los artículos de que constan los capítulos de las secciones 1.ª, «Contribuciones é impuestos»; 2.ª, «Aduanas»; 3.ª, «Rentas estancadas»; 4.ª, «Loterías»; 5.ª, «Bienes del Estado»; y 6.ª, «Ingresos eventuales», así como también la relación de créditos ampliables.

Se procedió á la discusión por artículos del proyecto de ley.

Sin discusión, quedaron aprobados los artículos 1.° y 2.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

---

El Sr. **BUGALLAL**: En nombre de la Comisión para el proyecto de creación de un Registro de la propiedad de El Escorial, retiro el dictamen, con el propósito de presentarlo inmediatamente de nuevo, subsanado un error que en él se había padecido.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirado.»

---

Sin discusión, fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Gésera á Jánobas. (*Véase el* Apéndice 24 *al número 91, sesión del 27 del actual.*)

De Campo á Ainsa. (*Véase el* Apéndice 23 *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

Modificando la ley de 15 de Mayo de 1887, por la que se incluyó en el plan general de los del Estado la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 92, sesión del 28 del actual.*)

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de conformidad con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando á la Compañía del ferrocarril de cremallera de Monistrol al Monasterio de Monserrat, para aumentar la tarifa general vigente para viajeros. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Campo, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Idem id. id., de Gésera á Jánobas. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley autorizando la ratificación del convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca, nombrando presidente al Sr. D. Joaquín González Fiori y secretario al Sr. D. Bernardo M. Sagasta; y

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias, nombrando presidente al Sr. Senador D. José Maluquer, y secretario al señor Diputado D. J. de Quintana.

---

Quedaron sobre la mesa los dictámenes:

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Dinamarca. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo de El Escorial (reproducido). (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes de la provincia de Canarias:

De Tamaraceite y del lazareto sucio de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y del puerto de la Luz á Tamaraceite. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minntos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Monistrol al Monasterio de Monserrat para aumentar la tarifa de viajeros.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, concesionaria del ferrocarril de cremallera de Monistrol al Monasterio de Monserrat, para poder aumentar hasta un doble la tarifa general vigente para viajeros.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Campo á Ainsa.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Campo y siguiendo los pueblos de Foradada, Tierrantona, Arro y Banastón, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gésera á Jánovas.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gésera, incluída ya por ley de 4 de Mayo de 1888, y pasando por el pueblo de Laguarta, enlace en Jánobas con la de Jaca á el Grado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión, autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca.*

AL CONGRESO

La Comisión encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley presentado al Congreso por el Gobierno de S. M., solicitando la autorización necesaria para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Dinamarca, firmado en Madrid el día 4 del actual, después de examinar su texto, los protocolos de las conferencias que precedieron al acuerdo entre los delegados de las altas partes contratantes y los dictámenes favorables de la sección de comercio del Ministerio de Estado y del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca firmado en Madrid el día 4 del actual.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=Joaquín González Fiori, presidente.=Luis Soler.=El Conde de Vilana.=Juan José García Gómez.=José Cort.=Bernardo Sagasta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión, nuevamente redactado, creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo del Escorial, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea un Registro de la propiedad en la villa de San Lorenzo del Escorial, perteneciente á la provincia de Madrid.

Art. 2.° La circunscripción del nuevo Registro comprenderá el mismo territorio señalado actualmente al Juzgado de primera instancia de dicha villa.

Art. 3.° Los registadores que al publicarse esta ley se hallen desempeñando los Registros de Colmenar Viejo, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, y que resulten perjudicados por la creación del de San Lorenzo, tendrán derecho á ser nombrados para otros Registros que soliciten de igual ó de inmediata clase superior á los que actualmente sirven, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 6.° del artículo 297 de la ley hipotecaria y en el párrafo 7.° del 290 de su reglamento.

Art. 4.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley, con arreglo á lo prevenido en la hipotecaria y en los reglamentos dictados para su ejecución.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=Enrique Arroyo, presidente.=Cristino Martos.=Gabino Bugallal.=Valentín de Céspedes.=Antonio Navarro.=El Marqués de Valdeiglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión mixta, incluyendo en el plan general de carreteras dos de Tamaraceite y del Lazareto sucio de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y otra del puerto de La Luz á Tamaraceite.*

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo de Tamaraceite. en la isla de Gran Canaria, vaya por San Lorenzo, Tarifa y Marzagán á enlazar con la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana; otra desde el Lazareto sucio de Gando á enlazar con la misma de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y otra desde el puerto de La Luz á Tamaraceite.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se observará lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Palacio del Senado 29 de Julio de 1893.=José Maluquer, presidente.=Luis Lamas.=El Marqués de Puerto Seguro.=Juan Chinchilla.=Ramón Auñón.=Antonio Navarro.=J. de Quintana y León.=Laureano García Camisón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893-94, aprobado definitivamente por el Congreso.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto estado letra *A*, presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893-94.

Y lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.* | | |
| | 1.° | Sueldo del Ministro | 3.000 | |
| | 2.° | Secretaría | 68.175 | |
| | 3.° | Negociados especiales del Registro civil, de la propiedad y del Notariado | 3.275 | |
| | 4.° | Junta Superior de la Deuda | 2.675 | |
| | 5.° | Archivo de Indias | 3.725 | |
| | 6.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 2.150 | |
| | | | | 83.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos diversos | 16.000 | |
| | 2.° | Obras y reparaciones | 750 | |
| | 3.° | Ordenación de pagos y Caja del Ministerio | 500 | |
| | 4.° | Archivo de Indias | 250 | |
| | 5.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 1.000 | |
| | 6.° | Negociado central de estadística y fiscalización | 1.000 | |
| | 7.° | Junta superior de la Deuda | 600 | |
| | | | | 20.100 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 48.550 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.* | | |
| | Unico. | Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 3.475 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | » |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados | » | 11.500 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.* | | |
| | 1.° | De Montepío civil | 235.890'88 | |
| | 2.° | Idem militar | 290.088'76 | |
| | 3.° | De gracia | 3.720'56 | |
| | | | | 529.700'20 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Retirados.* | | |
| | 1.° | De Guerra | 1.378.280'74 | |
| | 2.° | De Marina | 72.601'22 | |
| | | | | 1.450.881'96 |
| | | *Suma y sigue* | | 2.147.207'16 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 2.147.207'16 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.* | | |
| | 1.° | De Gracia y Justicia | 24.542'02 | |
| | 2.° | De Guerra | 2.656'36 | |
| | 3.° | De Hacienda | 46.626'64 | |
| | 4.° | De Marina | » | |
| | 5.° | De Gobernación | 8.366'79 | |
| | 6.° | De Fomento | 5.724 | |
| | | | | 87.915'81 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.* | | |
| | 1.° | De Gracia y Justicia | 7.679'99 | |
| | 2.° | De Hacienda | 34.480'30 | |
| | 3.° | De Guerra | 3.202'50 | |
| | 4.° | De Gobernación | 10.631'24 | |
| | 5.° | De Fomento | 2.490 | |
| | | | | 58.484'03 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.* | | |
| | Unico. | Para las que se acuerden á las clases pasivas | » | 65.813'10 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.* | | |
| | Unico. | Haberes de esta clase | » | 150 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 10.435.183 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 12.000 |
| | | | | 12.806.753'10 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 232.267'50 |
| | | Total de la sección 1.ª | | 12.574.485'60 |

**SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.**

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.* | | |
| | 1.° | Audiencias territoriales | 217.440 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal | 69.555 | |
| | 3.° | Juicios por jurados | » | |
| | | | | 286.995 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.* | | |
| | 1.° | Audiencias territoriales | 7.500 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal | 3.000 | |
| | 3.° | Gastos de visitas | 1.000 | |
| | 4.° | Indemnizaciones y subvenciones | 16.500 | |
| | 5.° | Ejecución de sentencias | 2.600 | |
| | | | | 30.600 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia é instrucción | 114.615 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos | 18.420 | |
| | | | | 133.035 |
| | | *Suma y sigue* | | 450.630 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 450.630 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia é instrucción | 9.306 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos | 200 | |
| | | | | 9.506 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.* | | |
| | 1.° | Clero catedral | 109.687 | |
| | 2.° | Idem parroquial | 133.727'03 | |
| | | | | 243.414'03 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.* | | |
| | 1.° | Clero catedral | 10.000 | |
| | 2.° | Idem parroquial | 63.850 | |
| | 3.° | Conservación y renovación de ornamentos | 3.250 | |
| | | | | 77.100 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.* | | |
| | Unico. | Alquileres de edificios | » | 14.561 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | 1.° | Viajes de eclesiásticos | 4.500 | |
| | 2.° | Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América | 500 | |
| | | | | 5.000 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 9.400 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 57.202 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.* | | |
| | 1.° | Para esta atención en la Diócesis de la Habana | 16.981 | |
| | 2.° | Para id. id. en la de Cuba | 5.800 | |
| | 3.° | Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana | 1.200 | |
| | 4.° | Para Colegios | 11.391 | |
| | | | | 35.372 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | » |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 12.000 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 124.270'31 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.* | | |
| | 1.° | Departamental de la Habana | 21.713'30 | |
| | 2.° | Pasajes y hospitalidades | 9.128 | |
| | | | | 30.841'30 |
| | | | | 1.069.296'64 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 73.603'13 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 995.693'51 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Guerra.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.* | | |
| | 1.° | Gobiernos militares | 41.938 | |
| | 2.° | Subinspecciones de las armas | 44.578 | |
| | 3.° | Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de las oficinas militares | 137.456 | |
| | 4.° | Cuerpo Jurídico militar | 23.000 | |
| | 5.° | Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería | 59.228 | |
| | 6.° | Comandancia general de Ingenieros | 51.971'25 | |
| | 7.° | Cuerpo Administrativo del ejército | 112.663 | |
| | 8.° | Idem de Sanidad militar | 117.278 | |
| | | | 588.112'25 | |
| | | AUMENTOS | | |
| | | Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias | 10.000 | |
| | | | | 598.112'25 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.* | | |
| | 1.° | Gobiernos y Comandancias militares | 13.680 | |
| | 2.° | Subinspecciones de las armas | 5.200 | |
| | 3.° | Capitanía general | 6.000 | |
| | 4.° | Cuerpo Jurídico militar | 500 | |
| | 5.° | Idem Administrativo del ejército | 5.384 | |
| | 6.° | Idem de Sanidad militar | 1.020 | |
| | 7.° | Clero castrense | 300 | |
| | | | | 32.084 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 6.250 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.* | | |
| | 1.° | Infantería | 2.474.913'88 | |
| | 2.° | Caballería | 490.899'14 | |
| | 3.° | Artillería | 200.171'67 | |
| | 4.° | Ingenieros | 123.074'36 | |
| | 5.° | Brigada sanitaria | 22.412'12 | |
| | 6.° | Cuerpo de Inválidos | 19.386 | |
| | 7.° | Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar | 32.390'19 | |
| | | | 3.363.247'36 | |
| | | AUMENTOS | | |
| | | Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo | 128.922'40 | |
| | | | | 3.492.169'76 |
| | | *Suma y sigue* | | 4.128.616'01 |

| Capítulos | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 4.128.616'01 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Cuerpos de Voluntarios.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 200.060 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Comisiones activas del servicio | 170.373 | |
| | 2.° | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo | 175.640 | |
| | 3.° | Idem en expectación de embarco | 34.200 | |
| | 4.° | Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos | 38.923'67 | |
| | | | 419.136'67 | |
| | | AUMENTOS | | |
| | | Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias | 5.787 | |
| | | | | 424.923'67 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.* | | |
| | 1.° | Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad | 12.988 | |
| | 2.° | Parque sanitario | 1.680 | |
| | 3.° | Arsenal de instrumentos | 720 | |
| | 4.° | Personal auxiliar de Medicina | 2.400 | |
| | | | | 17.788 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.* | | |
| | 1.° | Utensilio y alumbrado | 15.675 | |
| | 2.° | Hospitales militares | 294.333 | |
| | 3.° | Trasportes militares, marítimos y terrestres | 433.846'25 | |
| | 4.° | Material de Artillería | 320.000 | |
| | 5.° | Idem de Ingenieros | 150.000 | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios | 20.582'80 | |
| | 7.° | Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos | 2.100 | |
| | | | | 1.236.537'05 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 53.000 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 16.500 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 12.000 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 18.900 |
| | | | | 6.108.324'73 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 211.584 |
| | | Total de la sección 3.ª | | 5.896.740'73 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 163.400 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 7.200 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 66.900 |
| 4.° | | CPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 2.000 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.* | | |
| | 1.° | Alquileres de edificios | 13.000 | |
| | 2.° | Traslaciones de caudales | 3.500 | |
| | 3.° | Impresiones de carácter general | 12.000 | |
| | 4.° | Visitas y comisiones del servicio | 4.000 | |
| | 5.° | Amillaramientos y padrones | » | |
| | 6.° | Gastos imprevistos | 1.000 | |
| | | | | 33.500 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Adquisición de herramientas, básculas y carretillas. | » | 500 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Secciones administrativas | 194.450 | |
| | 2.° | Administraciones subalternas | 70.150 | |
| | 3.° | Idem especiales de Aduanas | 72.550 | |
| | 4.° | Resguardo de Aduanas. | 112.800 | |
| | 5.° | Patrones y marineros | 34.500 | |
| | | | | 484.450 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.* | | |
| | 1.° | Material de las oficinas de Hacienda | 7.150 | |
| | 2.° | Resguardos marítimos | 1.000 | |
| | | | | 8.150 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.* | | |
| | 1.° | Efectos timbrados | 13.000 | |
| | 2.° | Gastos de administración | 500 | |
| | | | | 13.500 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Devolución de ingresos.* | | |
| | Unico. | Diferentes conceptos | » | » |
| | | *Suma y sigue* | | 779.600 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*................. | » | 779.600 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Loterías.—Minoración de ingresos.* | | |
| | | Pago de premios á los jugadores.................. | » | » |
| | | Comisión de 2 por 100 á los expendedores.......... | » | » |
| | | Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios...................................... | » | » |
| | | Gastos de certificación y franqueo de correspondencia. | » | » |
| | Unico. | Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio.......................... | » | » |
| | | Gratificación á los mozos que dan vueltas á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo..... | » | » |
| | | Renovación de bolas y adquisición de estampillas.... | » | » |
| | | Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos. | » | » |
| | | Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo............ | » | » |
| | | | | » |
| | | | | 779.600 |
| | | A deducir: descuento de haberes.......... | | 71.475 |
| | | Total de la sección 4.ª............. | | 708.125 |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.* | | |
| | 1.° | Capital y provincias.............................. | 375.258'60 | |
| | 2.° | Buques, sueldos y gratificaciones................. | 521.503'53 | |
| | | | | 896.762'13 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.* | | |
| | 1.° | Capital y provincias.............................. | 41.937 | |
| | 2.° | Hospitalidades y medicinas........................ | 75.600 | |
| | 3.° | Obras, reparaciones y reemplazos.................. | 86.000 | |
| | | | | 203.537 |
| | | | | 1.100.299'13 |
| | | A deducir: descuento de haberes................ | | 45.163 |
| | | Total de la sección 5.ª............. | | 1.055.136'13 |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención................................ | » | 92.500 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención................................ | » | 5.000 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención................................ | » | 86.750 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención................................ | » | 3.300 |
| | | *Suma y sigue*........................ | | 187.550 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 187.550 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 2.095.221'12 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 565.419'42 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 4.282'40 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.* | | |
| | 1.° | Servicio facultativo | 14.640 | |
| | 2.° | Falúas de sanidad | 7.050 | |
| | 3.° | Lazaretos | 1.450 | |
| | | | | 23.140 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 15.600 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 7.150 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 4.800 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 416.070 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos de entretenimiento | 58.700 | |
| | 2.° | Idem de conducción terrestre y marítima | 589.561'28 | |
| | 3.° | Obligaciones generales del servicio postal telegráfico | 1.200 | |
| | | | | 649.461'28 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.* | | |
| | 1.° | Alquileres de edificios | 33.030 | |
| | 2.° | Impresiones | 8.000 | |
| | | | | 41.030 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.* | | |
| | 1.° | Dietas para Comisiones extraordinarias de sanidad | 400 | |
| | 2.° | Pasajes de relegados y criminales | 3.000 | |
| | 3.° | Gastos de cordillera | 100 | |
| | | | | 3.500 |
| 16 | | CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.* | | |
| | 1.° | Gastos reservados de vigilancia | 20.000 | |
| | 2.° | Cablegramas | 10.000 | |
| | 3.° | Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos | 20.000 | |
| | | | | 50.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 4.063.224'22 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 4.063.224'22 |
| 17 | | CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.* | | |
| | 1.º | Asilo de enajenados | 21.596 | |
| | 2.º | Auxilios á los demás establecimientos de la isla | 45.648 | |
| | | | | 67.244 |
| | | | | 4.130.468'22 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 94.380 |
| | | Total de la sección 6.ª | | 4.036.088'22 |
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | | |
| 1.º | | CAPÍTULO 1.º—*Instrucción pública.—Personal.* | | |
| | 1.º | Universidad de la Habana | 127.050 | |
| | 2.º | Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores | 16.800 | |
| | 3.º | Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana | 6.550 | |
| | 4.º | Escuelas Normales de Maestros y Maestras | 15.000 | |
| | | | | 165.400 |
| 2.º | | CAPÍTULO 2.º—*Instrucción pública.—Material.* | | |
| | 1.º | Universidad de la Habana | 7.300 | |
| | 2.º | Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores | 1.000 | |
| | 3.º | Idem de dibujo, pintura y escultura | 500 | |
| | 4.º | Escuelas Normales de Maestros y Maestras | 5.000 | |
| | 5.º | Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana | 1.000 | |
| | 6.º | Academia de ciencias | 1.000 | |
| | 7.º | Oposición á Cátedras | 1.000 | |
| | | | | 16.800 |
| 3.º | | CAPÍTULO 3.º—*Inspección de montes.* | | |
| | Unico. | Personal facultativo | » | 18.175 |
| 4.º | | CAPÍTULO 4.º—*Montes y Agricultura.* | | |
| | Unico. | Material | » | 2.960 |
| 5.º | | CAPÍTULO 5.º—*Minas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Inspección de minas | » | 10.675 |
| 6.º | | CAPÍTULO 6.º—*Minas.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 1.250 |
| 7.º | | CAPÍTULO 7.º—*Obras públicas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 58.300 |
| 8.º | | CAPÍTULO 8.º—*Obras públicas.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 4.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 277.560 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 277.560 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.* | | |
| | 1.° | Estudios y nuevas construcciones | 50.000 | |
| | 2.° | Conservación y reparación | 100.000 | |
| | 3.° | Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas | » | |
| | 4.° | Para la construcción del puente sobre el río Sagua | 30.000 | |
| | | | | 180.000 |
| 10. | | CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.* | | |
| | 1.° | Puertos | 3.780 | |
| | 2.° | Faros | 37.800 | |
| | | | | 41.580 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.* | | |
| | 1.° | Puertos | 52.400 | |
| | 2.° | Faros | 79.118 | |
| | 3.° | Boyas y valizas | 5.040 | |
| | | | | 136.558 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Ferrocarriles.* | | |
| | Unico. | Subvención para nuevas líneas férreas | » | » |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 14.000 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 150.000 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.* | | |
| | 1.° | Personal | 600 | |
| | 2.° | Material | 240 | |
| | | | | 840 |
| | | CAPÍTULO ADICIONAL | | |
| | Unico. | Gastos para conmemorar el descubrimiento de América | » | » |
| | | | | 800.538 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 29.413 |
| | | Total de la sección 7.ª | | 771.125 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª—Obligaciones generales | 12.574.485‘60 |
| — 2.ª—Gracia y Justicia | 995.693‘51 |
| — 3.ª—Guerra | 5.896.740‘73 |
| — 4.ª—Hacienda | 708.125 |
| — 5.ª—Marina | 1.055.136‘13 |
| — 6.ª—Gobernación | 4.036.088‘22 |
| — 7.ª—Fomento | 771.125 |
| Total general | 26.037.394‘19 |

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Artículos adicionales al proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893-94.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al presupuesto de Cuba:

«Artículo adicional. Se autoriza al Ministerio de Ultramar para aumentar en 2.570 pesos la consignación para conductores de correos entre la capital de Pinar del Río y los pueblos de Vuelta Abajo, para Occidente, y los de Artemisa, Manguas y Cayajabos.»

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=Crescente García San Miguel.=Tiburcio Castañeda.=Anacleto Pablos.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Juan Spottorno.=Angel María Carvajal.=Joaquín Santos y Ecay.

---

Del Sr. **CRESPO QUINTANA**, un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso que se sirva admitir el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba en 1893-94:

«Artículo adicional. Se declara subsistente el Real decreto dictado en 31 de Julio de 1892, basado en el art. 32 de la ley de presupuestos anterior de 1892-93 para las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de Santiago de Cuba.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=Manuel Crespo Quintana.=Joaquín Santos Ecay.=Angel María Carvajal.=Anacleto de Pablos.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Vicente Sanchís.=Francisco Romero Robledo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

### SESIÓN DEL LUNES 31 DE JULIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Interinidad del Ministerio de la Gobernación: Real decreto.

Enmienda al proyecto de ley de presupuestos de Cuba: primera lectura.

Ferrocarril de Palma á Sóller: proposición de ley.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Se toma en consideración.

Ferrocarril de Calaf á Villanueva y Geltrú: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marín, rectificando un error padecido en el texto.=Se toma en consideración.

Condonación de contribuciones á la villa de Bollullos del Condado: exposición presentada por el Sr. Burgos.

Abono á la Diputación provincial de Huelva de cantidades suplidas para pago de estancias de presos en expectación de destino: ruego del Sr. Burgos.=Contestación del señor Ministro interino de la Gobernación.

Cumplimiento de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, revocando una Real orden por la que se suspendieron los efectos de las disposiciones que obligaban al Ayuntamiento de Cuenca á hacerse cargo de determinado número de obligaciones emitidas por la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Henarejos: pregunta del señor Ortega.=Contestación del Sr. Ministro interino de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Propósitos del Gobierno en cuanto á la creación y establecimiento en la Coruña de la capitalidad de un octavo cuerpo de ejército: pregunta del Sr. Romero Robledo.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Creación de un Registro de la propiedad en el Escorial; carreteras de Tamaraceite y del lazareto sucio de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y del puerto de la Luz á Tamaraceite: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las tres y diez minutos.

Reanúdase la sesión á las tres y media.

Presupuestos de Cuba.=Continúa la discusión del articulado del proyecto de ley.

Artículo 2.°=Enmienda y adición del Sr. Carvajal.=La Comisión admite la adición.=Discurso del Sr. Carvajal en apoyo de la enmienda.=Contestación del Sr. Calbetón.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal y Ministro de Ultramar.=Se retira la enmienda.=Se aprueba el art. 3.º con la adición admitida.

Artículo 4.º=Enmienda del Sr. Santos Ecay.=Discurso del Sr. Santos Ecay en su apoyo.=Contestación del Sr. Calbetón.=Se retira la enmienda.=Se aprueba el artículo.

Artículo 5.º=Enmiendas del Sr. Santos Ecay.=Admitida una de ellas por la Comisión, apoya el Sr. Santos Ecay las otras tres.=Contestación del Sr. Rodrigáñez.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retiran las tres enmiendas no admitidas.=Se aprueba el art. 5.º con la enmienda aceptada.

Artículo 6.º=Enmienda del Sr. Santos Ecay.=Discurso del

Sr. Santos Ecay en su apoyo.=Contestación del Sr. Calbetón.=Rectificación del Sr. Santos Ecay.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se retira la enmienda.

Artículos 6.º, 7.º y 8.º=Quedan aprobados.

Artículo 9.º=Enmienda del Sr. Santos Ecay.=Discurso del Sr. Santos Ecay en su apoyo.=Contestación del señor Calbetón.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda, y se aprueba el artículo.

Artículo 10.=Modificación introducida por la Comisión.=Enmienda del Sr. Pablos.=Discurso del Sr. Pablos en su apoyo.=Contestación del Sr. Sánchez Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Pérez Castañeda.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Calbetón.=Rectificación del Sr. Rodríguez San Pedro.=Se retira la enmienda.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. García San Miguel en contra.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. García San Miguel.=Se aprueba el artículo.

Artículo 11.=Enmienda del Sr. Sanchís.=Modificación del artículo.=Observaciones del Sr. Sanchís.=Aclaraciones del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda.=Discusión del artículo. Discurso del Sr. Rodríguez San Pedro en contra.=Aclaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Continúa el Sr. Rodríguez San Pedro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de dichos señores.=Se aprueba el artículo nuevamente redactado.

Artículo 12.=Enmienda del Sr. Romero Robledo.=Se toma en consideración.=Apruébase el artículo con la enmienda.

Artículos 13 al 16.=Quedan aprobados.

Artículo 17.=Enmienda del Sr. Sanchís.=Se retira.=Enmienda del Sr. Laserna.=Se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda aceptada.

Artículo adicional del Sr. Carvajal: primera lectura.

Artículo 18.=Enmienda del Sr. Drake de la Cerda.=Se toma en consideración.=Queda aprobado el artículo con la enmienda.

Artículos 19 al 23.=Se aprueban.

Artículo 24.=Adición del Sr. Santos Ecay.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Se retira.=Queda aprobado el artículo.

Artículo 25.=Enmienda del Sr. Santos Ecay.=La apoya su autor, y la retira.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Otra enmienda del mismo Sr. Diputado.=Se admite en parte.=La apoya su autor.=Discurso del señor Ministro de Ultramar.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. García Gómez.=Se toma en consideración. Enmienda del Sr. Serrano Díez.=Se toma en consideración.=Otra enmienda de dicho Sr. Diputado.=Se retira.=Queda aprobado el artículo con las enmiendas aceptadas.

Artículo 26.=Observaciones del Sr. Rodríguez San Pedro. Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.

Artículo 27.=Enmienda del Sr. Santos Ecay.=Se admite modificada.=Acepta su autor la modificación.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Rodríguez San Pedro en contra.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Queda aprobado el artículo nuevamente redactado.

Artículo 28.=Enmienda del Sr. Gutiérrez Abascal.=Se toma en consideración, viniendo á sustituír al artículo.=Se aprueba.

Artículo adicional del Sr. Pérez Castañeda.=Se admite por la Comisión.=Observaciones del Sr. Villanueva.=La Comisión rectifica su juicio, y no se toma en consideración.

Artículo adicional del Sr. Serrano Díez.=Se toma en consideración.=Se aprueba.

Artículo adicional del Sr. Santos Ecay.=Le apoya su autor. Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Santos Ecay.=Se aprueba el artículo nuevamente redactado.

Artículo adicional del Sr. Carvajal.=Se toma en consideración.=Queda aprobado.

Artículo adicional del Sr. González Longoria.=Lo retira el Sr. Santos Ecay.

Artículo adicional del Sr. García San Miguel.=Se toma en consideración y se aprueba, modificado por la Comisión.

Artículo adicional del Sr. Crespo Quintana.=Le apoya el Sr. Santos Ecay.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Se retira.

Otro artículo adicional del Sr. Carvajal.=Le apoya y retira el Sr. Rodríguez San Pedro.=Queda terminada la discusión del proyecto de ley.

Inclusión del pueblo de Camprovín en el trazado de la carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros: dictamen.=Queda aprobado.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Enmiendas al dictamen sobre reforma del procedimiento en materia de suspensión de pagos: primera lectura.

Carretera de Villanueva del Pardillo al parador de Sacedilla; idem de Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras; idem de Rubayo al puente de Solares; idem de la Puerta de Valencia (Cuenca) á Palomera, y de la de Villaverde á Fuentes á la de Cuenca á Palencia; ferrocarril de la Huerta del Almidonero en Segorbe á Sagunto; idem de Egea de los Caballeros á Sangüesa; artículo adicional al Reglamento del Congreso; ratificación del convenio comercial celebrado con la Gran Bretaña: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cinco minutos.

---

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión celebrada el sábado 29 del corriente, quedó aprobada.

---

El Congreso quedó enterado de un Real decreto de 27 del corriente, trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que durante la ausencia de D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de este Ministerio D. Trinitario Ruiz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el último párrafo del artículo 12 del proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893-94 quede redactado en la siguiente forma:

«El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del art. 7.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, siempre que no logre concertar con el Banco, como recaudador de las contribuciones, estipulaciones que aseguren la oportuna percepción de los recargos por los Ayuntamientos.

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.= Francisco Romero Robledo.=Tomás Castellano.= Vicente Sanchís.=Nicolas María Serrano.=Tiburcio Castañeda.=Anacleto de Pablos.=Francisco Lastres.»

---

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la construcción y explotación de un ferrocarril de Palma á Sóller. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 91*, *sesión del 27 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Señores Diputados, en el preámbulo de la proposición que acaba de leerse están expuestas con una lucidez brillante, y puedo hacer esta justicia porque no está redactada por mí, las razones que militan en apoyo de la proposición misma, y entiendo que su mejor apoyo está en su lectura.

Por eso me limito á rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Calaf á Villanueva y Geltrú. (*Véase el* Apéndice 37.° *al* Diario *núm. 82*, *sesión del 17 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MARIN**: Me propongo tan sólo, Sres. Diputados, cumplir el precepto reglamentario, rogando á la Cámara se sirva tomar en consideración este proyecto de ley, con tanto mayor motivo, cuanto que á fines de las pasadas Cortes, en la última legislatura, recayó sobre un proyecto análogo votación definitiva, no habiendo sido aprobado en el Senado por falta material de tiempo.

Debo hacer, sin embargo, una aclaración. En el art. 5.°, donde dice: «La concesión de esta línea se hace á D. Antonio J. Martí por noventa y nueve años,» debe suprimirse el nombre, que figura indebidamente por un error, quedando reducido el artículo 5.° á lo siguiente:

«La concesión de esta línea se hace por noventa y nueve años.»

Ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración, con la modificación propuesta por el Sr. Marín, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Antes de entrar en el asunto para que he pedido la palabra, si el Sr. Presidente me lo permite, tendré el honor de presentar al Congreso una exposición que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Bollullos del Condado le dirigen en demanda de condonación de contribuciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de peticiones.

---

El Sr. **BURGOS**: Y ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Su señoría sabe que por Real orden de 8 de Febrero de 1889 se dispone que las estancias de los presos que están en expectación de destino después de fallarse sus causas, sean pagadas por aquellos Ayuntamientos en que radican las cárceles en donde se hallen, los procesados, y que el Estado, ó mejor dicho, la Dirección de penales, cuando se liquiden estas cuentas y vengan á Madrid, sea la que abone los gastos que aquéllos hayan hecho. En virtud de esta Real orden, la Diputación de Huelva lleva durante varios años gastada una considerable cantidad para suplir los gastos de estancias de los presos que están en expectación de destino, consignándose las cantidades á que estos gastos ascienden como ingreso en su presupuesto adicional. Esto produce un trastorno en la contabilidad, porque consignándose los gastos en proporción de los ingresos, resulta que los gastos son efectivos y que los ingresos no se pueden cobrar. Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si por dificultades del Tesoro no hay dinero para pagar el importe de estos gastos, procure que en el plazo más breve posible se abone esa cantidad á la Diputación de Huelva, á fin de evitar los inconvenientes que allí han de tener si no se les paga.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Tiene completa razón mi amigo particular el Sr. Burgos en el ruego que acaba de dirigirme. Es cierto que por la Real orden que S. S. ha indicado, los Ayuntamientos ó las Diputaciones, en sus respectivos casos, abonan los gastos de estancias de esos penados, ínterin no son destinados al establecimiento en que han de extinguir las condenas, y que luego tienen derecho á que se les reintegre. Yo he pedido algunos datos á la Dirección de penales, puesto que S. S. tuvo la cortesía de anunciarme que me haría una excitación en ese sentido; y puedo contestarle diciendo que la mayor parte de las reclamaciones de la provincia de Huelva sobre este asunto pertenecen á ejercicios cerrados, por lo cual tengo necesidad de adoptar ciertas disposiciones, no pudiendo, desde luego, como tendría mucho gusto en hacerlo, acordar el reintegro de esas cantidades. Además, por parte de la Dirección general de penales se han encontrado algunas deficiencias en las cuentas que se han pasado por la Diputación provincial, pero tienen fácil corrección. Y como sé que es justa la pretensión ó el ruego que S. S. ha tenido la bondad de hacerme, yo le ofrezco ir allanando esos inconvenientes en el más breve plazo posible; y den-

tro de la consignación que tengo en los presupuestos para atender á las reclamaciones de S. S., no dude que, con la preferencia que esto exige, y por ser indicación de S. S., por todo extremo respetable y simpática para mí, y por el fondo mismo del asunto, procuraré lo antes posible satisfacer los deseos de S. S., haciendo compatible las necesidades del presupuesto con las justas aspiraciones de la Diputación provincial de Huelva.

El Sr. **BURGOS**: Doy las gracias más cumplidas, en nombre de la Diputación de Huelva y también en el mío propio, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la cortés contestación que se ha servido dar al ruego que he tenido la honra de dirigirle. No esperaba yo menos de S. S.; y confío desde luego en que en cuanto á S. S. le sea posible acceder á este ruego en una forma práctica, lo hará.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortega tiene la palabra.

El Sr. **ORTEGA**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hoy interino de Gobernación; y como el ruego es de bastante importancia y trascendencia, se me ha de permitir que lo fundamente, sentando algunas premisas para deducir sus legítimas consecuencias.

En 27 de Febrero de 1864, la Empresa constructora del ferrocarril de Aranjuez á Henarejos, pasando por Cuenca, invitó al Ayuntamiento de esta ciudod para que se suscribiera por 10.000 acciones de á 500 pesetas, equivalentes por tanto á 20 millones de reales.

Aquellos caballeros particulares, concejales que componían el Ayuntamiento, y así los llamo porque siendo concejales y representando á un menor, como es el Municipio, ni instruyeron expediente, ni oyeron á la Diputación, que es el tutor natural de los Ayuntamientos, ni adujeron los antecedentes que exige la ley para que pudiera autorizarles de Real orden, se comprometieron á pagar los 20 millones por las acciones dichas, sin más fundamento que porque les pareció bien.

Vino otro Ayuntamiento y otros concejales; y defendiendo mejor los intereses del Municipio, comprendiendo que aquel acuerdo era completamente nulo, adoptaron otro en uso de su derecho, declarando que el Municipio no quedaba obligado para nada, y que podían haberse obligado aquellos caballeros particularmente con todos sus bienes habidos y por haber, pero no comprometer los intereses de un menor como lo es el Municipio, y mucho menos aquel que no tiene más recursos para atender á sus precisas obligaciones que los que puede obtener de la riqueza forestal. Visto esto por la Empresa constructora, puso en juego toda la influencia que pudo, hasta conseguir que se dictara una Real orden autorizando el acuerdo de la suscrición; pero en esa Real orden se decía que esto había de ser dejando á salvo los intereses permanentes, y después de atender á las necesidades precisas y obligatorias del Municipio.

Así pasaron algunos años: la Compañía insistiendo en sus pretendidos derechos, y los Ayuntamientos que sucedieron al que tomó el acuerdo, negando á éste validez y fuerza; la Empresa consiguió varias órdenes diciendo que el Ayuntamiento de Cuenca estaba obligado á satisfacer inmediatamente el dividendo pasivo del 15 por 100 sobre las acciones; el Ayuntamiento se negó, diciendo que no tenía tal obligación, y que podía la Empresa dirigirse á los señores particulares que tomaron ese acuerdo ilegal ó acudir á los tribunales ordinarios, que era lo procedente.

Esto ocasionó un conflicto entre la Administración activa y el Ayuntamiento de Cuenca, aumentado porque la Empresa vendió la vía férrea, sin contar para nada con éste, á la Compañía del Mediodía; hasta que para poner término al mismo, se dictó por el Ministro de la Gobernación de entonces una fundadísima Real orden, en la que, poco más ó menos, se decía: «Dado el barullo en que esta cuestión se encuentra, y no resultando claramente probado que el Ayuntamiento tenga recursos suficientes, después de cubrir sus atenciones permanentes, que son las primeras á que ha de atender, y que al Municipio se le considera como parte para pagar dividendos, y no para enajenar el ferrocarril, del que es el primer accionista, suspéndanse los efectos de todas las Reales ordenes anteriores, óigase á la Empresa constructora, óigase al Ayuntamiento, vayan ingenieros á la Sierra, valoren los productos forestales, y véase si con el sobrante se puede atender á la subvención de algún modo.»

Contra esta Real orden, que no causó estado, que no hizo otra cosa que suspender los efectos de las Reales órdenes anteriores, que no lesionó derecho ninguno, ni privativo ni permanente, puesto que se concretó á suspender, se entabló por la Comisión liquidadora de aquella Compañía, por el Sr. Ortiz y Casado, una demanda contenciosa. Y esta demanda contenciosa, Sres. Diputados, es admitida; pero no es esto sólo lo chocante, sino que es admitida sin haber causado estado la Real orden contra la cual se promovía, sin haber lesionado derecho alguno, toda vez que no hacía otra cosa, repito, que suspender los efectos de anteriores Reales órdenes. Se demandó á la Administración general del Estado, al fiscal, y no se tuvo en cuenta para nada á aquel pobre Ayuntamiento que había reclamado; á aquel que se consideraba como capaz de contraer derechos y obligaciones, á ese no se le demandó. Se publicó el anuncio en la *Gaceta*, pero no se publicó en el *Boletín oficial*, no sabiendo una palabra el Ayuntamiento de Cuenca, y enterándose precisamente cuando es condenado á pagar 20 millones, ó al menos, por el pronto, la sexta parte.

La sorpresa ha sido grande, puesto que la ley en ese punto se expresa de una manera terminante y concreta. La ley de lo contencioso dice en su art. 36: «Presentado el escrito, se insertará el anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia para que se enteren los interesados y vengan á coadyuvar, si gustan, á la Administració general del Estado.» No se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y no ha sabido una palabra el Ayuntamiento de Cuenca, hasta que se ha encontrado con una sentencia anulando la Real obden de 17 de Octubre de 1891, y dejando vigentes las odiosas anteriores; y esto equivale á haber sido condenado el Ayuntamiento de Cuenca á perder toda su fortuna, sin habérsele oído. ¿En qué tiempos estamos, señores? ¿Nos hallamos, por ventura, en el período de la Inquisición?

No ha sido parte, por lo tanto, el Ayuntamiento; y no ha sido parte, porque no ha podido serlo, porque no se le ha anunciado, porque no se le ha demandado. Ahora el Ayuntamiento de Cuenca debía decir: puesto que has demandado á la Administración general del Estado, puesto que ahora niegas lo que antes afirmabas, esto es, que seamos sujetos capaces de contraer derechos y obligaciones, que te pague la Administración general del Estado; yo no puedo pagar. Las leyes dicen de un modo terminante, y principalmente la Constitución del Estado, que no se puede condenar á nadie sin ser oído y vencido previamente en juicio, y mucho menos condenarle á perder toda su fortuna.

Y esto es lo que viene á decir aquel Ayuntamiento: yo no he intervenido, yo no he tomado parte en este litigio; á mí no se me ha demandado ante los tribunales ordinarios, que es á donde se debía haber acudido, si es que se creía que éste era un contrato civil del cual se derivan derechos y obligaciones; por sorpresa habéis acudido á la Administración general del Estado, y ésta inmediatamente por medio de una Real orden se ha allanado; á ella pedid, pues. ¡Ya lo creo! Como que nada le interesa esto á la Administración general del Estado; como que los intereses de la Hacienda y del Estado no están comprometidos, puesto que aquel Ayuntamiento es el único responsable, según dicen, y al que no se le ha oído, precisamente: por eso viene la Administración general del Estado á decir: yo me allano; yo no tengo nada que ver en este asunto; me parece muy bien la demanda; que se revoque la Real orden; y, en efecto, la Real orden ha sido revocada.

No quiero molestar á los Sres. Diputados; pero el asunto es de tanta importancia, que me voy á permitir leer otro artículo para fundamentar el ruego.

El art. 85 de la misma ley, dice: «El Ministro ó la autoridad administrativa podrá suspender el cumplimiento de la sentencia por razones de interés público.»

De modo que, existiendo estos motivos de interés público, puede y debe suspenderse la sentencia que va contra quien no ha sido citado ni emplazado y se le condena á la ruina. Pues si el primer motivo de interés público es que se cumplan las leyes, porque sin ellas no puede existir la sociedad; si hay un artículo de la ley que está infringido, porque no se ha publicado en el *Boletín oficial* el anuncio de la demanda; si no se ha citado ni emplazado al Ayuntamiento, yo ruego encarecidamente al Sr. Ministro de la Gobernación, no por mí, en la representación honrosa que traigo de una capital de provincia que se va á quedar sin recursos permanentes para atender á sus necesidades, y apelando á la justificación de S. S., y en nombre de una capital alarmada y amenazada de ruina, que se sirva ordenar se suspenda el cumplimiento de esta sentencia, que no puede llevar más que el luto, la miseria y la idea de la ilegalidad consumada á aquella ciudad, tan sufrida y heroica como olvidada y desatendida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia é interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Si el Congreso ha prestado, como no lo dudo, atención á las elocuentes palabras de mi amigo particular y político el señor Ortega, podrá fácilmente inferir cuál ha de ser la contestación que yo puedo dar á su excitación.

Se trata, Sres. Diputados, de una Real orden que un digno antecesor mío en el Ministerio de la Gobernación dictó, y contra la cual una Comisión liquidadora de la Compañía del ferrocarril, que creo que se titula de Aranjuez á Cuenca, interpuso demanda contencioso-administrativa. Siguióse esta demanda, supongo que por los trámites establecidos en la ley; y por último se dictó la sentencia que el Tribunal de lo Contencioso estimó procedente; sentencia que, como ha oído la Cámara, revocó la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación. Después de esto, se pasó la sentencia, como está prevenido en la ley, á dicho Ministerio, y el Ministro propietario, porque no puedo en realidad llamarle mi digno antecesor, D. Venancio González, en el mes de Junio último acordó el cumplimiento de esa sentencia.

Comprendan los Sres. Diputados la situación en que se ha de encontrar en estos momentos el Ministro encargado interinamente de Gobernación.

Yo no he de seguir al Sr. Ortega en el curso de su peroración, acerca de si ha habido ó no defectos tales en el procedimiento que pueda proceder la declaración de nulidad de lo actuado en ese expediente ante el Tribunal de lo Contencioso, porque desconozco por completo esos antecedentes, como indudablemente los desconocerá también el Sr. González; y en último término, tampoco es necesario que aquel señor Ministro ni yo los conozcamos, porque ni el uno ni el otro, ni la Administración, en una palabra, tienen que dictar sobre este punto resolución alguna.

Pero yo supongo que los informes que le hayan dado al Sr. Diputado que acaba de hacer uso de la palabra sean fundados, sean exactos, que se haya incurrido en esos defectos, que se haya producido ese vicio de nulidad en el expediente. El Sr. Ortega sabe, como indudablemente sabe el Ayuntamiento de Cuenca, y sobre todo la ilustrada dirección del abogado que le aconseje, los remedios que hay en la ley establecidos para este efecto. Lo que puedo decir á S. S. es que, lamentando mucho todo lo que S. S. ha dicho, no está en mi mano el emplear ninguno de los remedios que S. S. por ahora pudiera desear que se apliquen; porque, y con esto voy á terminar, el precepto que el Sr. Ortega ha recordado del art. 84 de la ley de Setiembre de 1888, ya en este caso ha sido cumplido; porque, como he dicho, en el mes de Junio se acordó por el Ministerio de la Gobernación el cumplimiento de esa sentencia, y la principal obligación que el art. 84 impone á la Administración es la de cumplir las sentencias que dicte el Tribunal Contencioso-administrativo, salvo un caso que S. S. ha recordado con perfecta razón, salvo el caso de que el Ministro estime que con la sentencia se infiere un perjuicio á los intereses públicos que pueda colocar al Gobierno en la alternativa, ó de cumplir la sentencia, ó suspender su ejecución y acordar una indemnización.

No estamos en ese caso, hoy por hoy, porque el Gobierno, en uso de su derecho, más diré, en cumplimiento de su deber, acordó la ejecución de la sentencia. No hay, pues, por qué hacer en este momento cosa alguna por parte del Ministro de la Gobernación, porque carece de competencia y de medios para acordar sobre este asunto.

Ello, no obstante, el Sr. Ortega ha hecho una indicación, que á mí me ha parecido que se desprendía

de su ruego, y yo, deseoso de tomar en cuenta todas las indicaciones que vengan de cualquier Sr. Diputado, le ofrezco atenderla en los términos hábiles para ello.

Parece que S. S. ha indicado, si no he oído mal, que contra esa sentencia se ejercitan algunos recursos, que hay algo de nulidad pedida, algo de un recurso legal interpuesto. Pues si hay algo de esto, y por efecto de lo que el tribunal previamente resuelva, hubiere la Administración de entender de nuevo en el asunto, tenga S. S. la seguridad de que si yo ocupo entonces el puesto en que hoy me hallo, procuraré tener en cuenta los deseos de S. S., en tanto cuanto sean compatibles con los deberes que la ley me impone, y tanto por justificadísima consideración al Sr. Ortega, como por respeto y atención á los intereses, tan considerables en este caso, del Ayuntamiento de Cuenca, como á la reparación, si á ella hubiere lugar, que yo hablo en términos hipotéticos, de cualquier ilegalidad con que se hubiere tomado el acuerdo, base de todo este asunto, yo procuraré, por mi parte, obrar de la manera legal que sea posible.

Espero que el Sr. Ortega se habrá de satisfacer con estas explicaciones, que si no son todo lo agradables que yo quisiera, son las únicas, sin embargo, que puedo dar, teniendo en cuenta los deberes de mi cargo.

El Sr. **ORTEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ORTEGA**: Doy gracias al Sr. Ministro, en nombre de aquella noble y leal ciudad, por la atención y por la discreción con que ha contestado á mi ruego, dando así una prueba de su capacidad y de su buen deseo por el bien de sus administrados. Y para mayor complacencia, y para darle base para que en el porvenir pruebe esos buenos deseos, he de decirle que en efecto es cierto que el Ayuntamiento de Cuenca ha presentado demanda de nulidad, fundado en que no ha sido citado y emplazado. Si esta demanda prospera, no tiene que decir nada el Diputado que tiene el honor de hablar, porque ya sabemos que se anula lo actuado.

Pero si, por desgracia, no prosperara, ya que se ha acordado el cumplimiento de la sentencia sin tener presente (porque ha sido posterior) la instancia que hizo el Ayuntamiento para que se suspendiera dicho cumplimiento; si no prosperara la demanda de nulidad, lo cual sería una verdadera desgracia para aquella población, para entonces yo acojo con mucho gusto las palabras del Sr. Ministro y sus promesas, con las cuales llevaré á aquella capital el consuelo que tanto necesita; para entonces aplazo á S. S., rogándole encarecidamente que, tanto S. S., si continúa de interino, como el Sr. Ministro propietario D. Venancio González, fijen su atención en los motivos en que se funda la nueva instancia, presentada después de haberse acordado, según dice S. S., y en vista de las razones legales que acabo de exponer, revise de nuevo el expediente y suspenda el cumplimiento de esa horrenda sentencia (dejando siempre á salvo, entiéndase bien, la justificación del Tribunal de lo Contencioso), en que se condena á pagar los 20 millones al Ayuntamiento de Cuenca, y, por el pronto, el dividendo pasivo del 15 por 100.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia é interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Sólo me levanto para rogar á la Cámara que no parta, para formar su juicio sobre este asunto, de las suposiciones y calificativos que ha aplicado á la sentencia de que tratamos el Sr. Ortega.

Yo excuso á S. S., por el natural acaloramiento que ha de producirle el interés que tiene en este asunto; pero no quiero que la Cámara entienda que dejo pasar sin la necesaria rectificación esos calificativos dados por S. S. á una sentencia de un tribunal supremo, puesto que supremo es para los efectos legales el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Yo ruego á la Cámara que suspenda su juicio sobre este asunto, y que, lejos de asociarse á los calificativos dirigidos por el Sr. Ortega á aquella sentencia, considere que ese Tribunal, con acierto ó con error, que á error están sujetos todos los humanos, pero con el mejor deseo de hacer justicia, ha resuelto sobre este asunto.

Se habrá resuelto en términos favorables ó contrarios á un Ayuntamiento de España, pero desde luego yo tengo la seguridad, y creo que de esta seguridad participará la Cámara entera y el país también, de que el Tribunal de lo Contencioso ha querido hacer justicia, y no otra cosa que justicia.

Esto me complazco en decirlo, á pesar de ser en estos momentos Ministro de la Gobernación y representar como tal, en cierto modo, intereses que han sido contrariados por la sentencia de ese supremo tribunal, porque en ella se revoca una Real orden del Ministerio de la Gobernación. Y esto no obstante, yo, lejos de participar de las creencias del Sr. Ortega respecto á la improcedencia de esa sentencia, y lejos de asociarme á los calificativos de injusticia y de ilegalidad que S. S. la ha dirigido, creo que esa sentencia habrá sido perfectamente justa y legal, y que no puede ni debe merecer censura, sino cuando venga con el triunfo del nuevo recurso, si es que le obtiene, á demostrarse que ese fallo ha sido equivocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortega tiene la palabra.

El Sr. **ORTEGA**: Unicamente para decir al señor Ministro de la Gobernación, que yo he puesto á salvo la justificación del Tribunal de lo Contencioso, y que lo horrendo es por los efectos desastrosos que había de producir.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. Pero antes de hacerla me conviene decir breves palabras, que afectan á la minoría á que pertenezco.

En ningún caso, y con ningún motivo, la minoría liberal conservadora ha intervenido ni intervendrá en el examen de hechos que puedan constituir de cerca ó de lejos amenaza alguna al orden público. Ante ciertas actitudes más ó menos enérgicas, el partido liberal conservador no tiene más que una actitud, siempre firme: la de fortalecer la autoridad del Gobierno y prestarle su apoyo para que conserve ante todo y sobre todo la paz pública; que dentro de la paz pública y con el ejercicio de los derechos que la Constitución consigna, todas las aspiraciones

deben encontrar legítima satisfacción. Por esto, mientras el pueblo de la Coruña mantuvo una actitud que yo en este momento ni censuro ni defiendo, pero que podía entenderse que era de protesta contra los proyectos del Gobierno de S. M., la minoría liberal conservadora permaneció silenciosa en este sitio. Hizo más: al discutirse el presupuesto del Ministerio de la Guerra presentó una enmienda, autorizada por el general Suárez Valdés, dando autorización al Gobierno de S. M. para crear un octavo cuerpo de ejército, á fin de que tuviera medios de satisfacer, si lo estimaba oportuno, las exigencias de los habitantes de aquel territorio.

Hoy las circunstancias han variado. Debido á la sensatez de aquel pueblo cultísimo, á las gestiones prudentes, plausibles y mesuradas del digno general Pin, con quien no me unen lazos de amistad, ayudadas sus gestiones por la actitud patriótica de un amigo particular y político mío, de D. Luciano Puga, viniendo las gestiones de ambos señores á coronar la constante y patriótica de los representantes de aquel país en las Cortes, ya cerca de sus representados para mantenerles dentro de los deberes de obediencia al Gobierno, ya cerca del Gobierno para obtener de él la satisfacción de las aspiraciones que entendían legítimas, la Coruña ha llegado á una situación normal, se han restablecido allí las corporaciones populares; y todo esto se ha hecho incondicionalmente, sin que el Gobierno haya tenido que perder nada de su dignidad ni de su prestigio, sin anticipar ninguna oferta, sin hacer más que ver cómo ha vuelto á la obediencia un pueblo que se ha quejado con el sacrosanto derecho de la queja y de la protesta cuando alguien se cree lastimado en sus intereses.

Dada esta situación, no sería oportuno discutir los sucesos de la Coruña. De aquellos sucesos no quiero recordar sino la prudencia de un pueblo que, habiendo estado varios meses en una protesta contra algo que creía que lastimaba sus intereses, no ha hecho precisa la intervención de la fuerza pública y se ha mantenido en el respeto á los derechos y en el cumplimiento de los deberes.

Quiero también recordar que si acaso tuviera yo que censurar al Gobierno, le censuraría por exceso de prudencia frente á ciertas actitudes, y que no merecen sino grandes elogios los Diputados y Senadores de aquel país por las gestiones que siempre han hecho, gestiones que, como he indicado, han sido coronadas del mayor éxito por la actitud del general Pin y por la muy patriótica y muy levantada del Sr. Puga.

Debo hacer también una aclaración. Yo he tomado sobre mí el hacer esta pregunta al Gobierno de S. M. precisamente por no ser Diputado por aquel país. Las gestiones hechas por los representantes de una comarca determinada pueden tener á los ojos de los que no profundizan las cuestiones el carácter de defensa de intereses especiales. No siendo yo su representante, y hablando en nombre de esta minoría, doy bien claro á entender que quiero tomar en cuenta, ante todo y sobre todo, el interés general para defender, invocando ese interés, lo que puede afectar á esa región.

Consignado que la minoría conservadora con su enmienda facilitó al Gobierno los medios de resolver el conflicto; consignado que la Coruña ha restablecido sus Corporaciones populares y vive en el orden normal de la obediencia á las autoridades y á las leyes, yo pregunto al Gobierno si tiene el propósito ó la esperaza de consolidar esa situación y puede darnos la grata noticia de que el orden quedará definitivamente establecido en la Coruña y el descontento de aquellos habitantes no encontrará ya pretexto ni motivo para manifestarse, porque el Gobierno se dispone á tomar una resolución que satisfaga la aspiración legítima de aquel país.

Según sea la contestación que me dé el Gobierno, serán las breves palabras con que pondré fin á la pregunta con que he molestado la atención del Congreso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Empiezo por dar gracias en nombre del Gobierno á mi digno amigo el Sr. Romero Robledo por la manera mesurada con que ha tratado esta cuestión, y sobre todo por la consideración preliminar que ha hecho protestando contra todo propósito de perturbar el orden público que pudiera alimentar cualquier espíritu mal aconsejado, y robusteciendo el principio de autoridad.

Tengo que manifestar además que el Gobierno ha agradecido mucho la conducta del digno general segundo cabo que ha interinado la Capitanía general de Galicia, interviniendo de una manera oficiosa y particular, ayudado de algunas otras personas, como S. S. ha manifestado, para que en la Coruña se depusiera cierta actitud que no estoy en el caso de calificar, porque para contestar al Sr. Romero Robledo quiero alejarme de todo pensamiento, de toda idea que pudiera suscitar la historia anterior al hecho que en este momento resulta.

Es claro y evidente que por las gestiones á que S. S. se ha referido, parece como que en la Coruña reina la normalidad administrativa; el Gobierno no puede menos de congratularse de ello; pero sobre todo quien más debe congratularse es el pueblo coruñés; porque no hay forma más regular, digna y fácil para obtener aquello que puede constituir un derecho, que el cumplimiento exacto de las leyes; que dentro de las leyes y de la Constitución, tienen todos los ciudadanos españoles recursos para llegar al Gobierno con todo género de peticiones. Y todo lo que es salirse de esas vías y promover cualquier género de conflictos, aunque no se llegue al uso de las armas, en vez de predisponer á los Gobiernos en favor, no sólo los pone en contra de esa actitud, sino que acaso el estricto cumplimiento de sus deberes le pone en condiciones de atender menos á esas excitaciones.

Es cierto que el Ministro de la Guerra se encuentra autorizado, por una enmienda que ha partido de los bancos de la minoría conservadora, para establecer un octavo cuerpo de ejército cuando los intereses del servicio, mancomunadamente con los del presupuesto, le permitan establecer esa octava región; el Gobierno ha aceptado la autorización; pero al hacerlo, no puede adquirir otro compromiso que el de estudiar detenidamente la aplicación completa y constante del presupuesto, para ver si dentro del desarrollo de éste llega un momento en el cual pueda aumentar ese octavo cuerpo de ejército. En tanto que esto no suceda, el Gobierno no puede comprometerse, ni el Ministro de la Guerra, en estos momentos, á otra cosa que á esa posible esperanza para

la región aquélla ú otra cualquiera á que pueda beneficiar la medida. El Gobierno, ni como Gobierno, ni bajo ningún concepto, puede tener otras miras que las miras del interés público; para el Gobierno no hay exigencias de la Coruña, ni de las Provincias Vascongadas, ni de Andalucía; para el Gobierno no hay más interés que el interés general del Estado; y en esta cuestión, sobre todo, el interés de la distribución más racional de las fuerzas del ejército.

Ahora bien; en las diversas discusiones que en esta y en la otra Cámara se han verificado durante el debate de los presupuestos acerca de la división territorial militar, se han oido toda clase de opiniones, se han aceptado muchas, y otras se han aplazado; pero del conjunto se ha reconocido como necesaria la existencia de un cuerpo de ejército allá hacia el Noroeste de la Península. Esto ha sido como la resultante de los debates; y el Ministro de la Guerra, que ha dicho siempre que se sometía á la sabiduría de las Cortes, tiene que cumplir ciertos deberes para el día en que esté justificada la existencia de una octava región. Pero entretanto declaro, como Ministro de la Guerra, que al plantear el presupuesto que las Cortes aprueben y que sancione la Corona, me he de ceñir á lo que el presupuesto dé de sí respecto á la división territorial militar. Una vez obtenida la aprobación de este presupuesto, me dedicaré al estudio de sus cifras, para ver de llegar, si es posible, á satisfacer esa aspiración, que, por mi parte, no creo que debo desvanecer.

Pero he de manifestar antes, por si esto no satisficiera á mi digno amigo, que, atento el Ministro de la Guerra á cuanto en una y otra Cámara se ha dicho respecto de los trabajos preliminares para el establecimiento de fuerzas en la región de Galicia, tengo el proyecto, ya determinado, por virtud del cual la región galáica contendrá dentro de sí, sea cualquiera la capitalidad que se asigne, una división completa de Infantería, Artillería y Caballería, que estará siempre dentro de la región de Galicia, y sin que ni un solo soldado salga para otro punto, ni para Oviedo, ni para ninguna otra región. Mi deseo, quizá en esto sea un tanto exagerado, es, que Galicia se encuentre mañana, si no debiera tener la capitalidad militar, dotada de más medios para vivir y defenderse que tiene hoy con esa llamada Capitanía general, que puede desaparecer.

Creo que estas explicaciones han de satisfacer al Sr. Romero Robledo más que si prometiera desde luego crear una octava región, con lo que había que disminuir fuerzas para llevarlas á otro lado, con lo cual, si Galicia ganaría algo en satisfacción de amor propio, perdería bastante en la realidad.

Con esto me parece que estarán satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La contestación de mi digno amigo particular el Sr. Ministro de la Guerra tiene de agrio y de dulce. La última parte de su contestación es una esperanza, pero la primera parte se envuelve en una oscuridad que, con razón, S. S. preveía que no me había de satisfacer.

Yo no he de volver sobre el carácter de los acontecimientos de la Coruña; de ellos no quiero recordar más que una sola cosa. No se ha trastornado el orden público ni por un momento; y yo entiendo que una manifestación, en la que á pesar de haber tomado parte todas las clases, absolutamente todas, en la que, sin las responsabilidades de gobierno, han tomado parte las personas de más posición, los alcaldes que han sido de aquella población de los partidos republicano, fusionista y conservador, yo entiendo, digo, que una manifestación de esa clase, en que todos se han confundido en un solo y universal sentimiento, es digna de la consideración de todo el mundo, incluso de la del Gobierno de S. M.

Pero viniendo al objeto de la pregunta, yo voy á agregar algunas esperanzas á las que ha expresado el Sr. Ministro de la Guera. Su señoría lo ha dicho: del conjunto de las discusiones resulta como predominante la idea de la creación de un octavo cuerpo de ejército hacia el Noroeste. Pues bien; yo tengo que declarar que de los actos de la minoría conservadora resulta, por la enmienda á que antes he aludido y por la declaración que ahora hago, que si el partido liberal conservador encontrara las cosas en el estado actual el día que hubiera de regir los destinos del país, no se contentaría con encerrarse en reserva tan absoluta como en la que se ha encerrado el Sr. Ministro de la Guerra. Quizás esta reserva sea indispensable en quien ejerce el cargo que S. S. desempeña, que no le permita hablar con la libertad con que yo puedo hablar desde aquí. De todos modos, puedo asegurar á S. S. que el partido liberal conservador vería con gusto y hasta rogaría al Gobierno que, haciendo uso de la autorización y dedicándose al estudio de buscar economías en el ramo de Guerra, diera satisfacción á la Coruña. Y esto, que lo anticipo como ruego, lo anticipo también como compromiso *de mi partido*. Si el gobierno volviera alguna vez á sus manos y encontrara las cosas en el estado actual, el partido conservador no se encerraría en tanta reserva, sino que se dedicaría á estudiar, y á estudiar con urgencia, la resolución del problema referente á la creación de un octavo cuerpo de ejército en Galicia, con su capital, como es consiguiente, en la Coruña, dando con ello satisfacción á las justas y moderadas quejas y manifestaciones de aquel pueblo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): El Sr. Romero Robledo ha hecho notar la diferencia de libertad de palabra que se goza en este sitio y en el que S. S. ocupa; porque, en efecto, S. S. puede ahora con gran desembarazo, comprometerse, no sólo para el presente, sino para el porvenir, á realizar determinadas promesas, y el Ministro de la Guerra está imposibilitado de hacer otro tanto, por no poder, desgraciadamente, comprometerse desde luego á crear una octava región; pues habiendo admitido varias enmiendas, conciliadoras todas, al presupuesto de la Guerra, éstas han estrechado y reducido los medios que tiene el Ministro para la distribución de ese presupuesto.

Por esta razón, yo creo que si el Sr. Romero Robledo ocupara este puesto, aun siendo S. S., como es, hombre de gran valor cívico para estas cosas, no se comprometería á crear desde luego ese octavo cuerpo de ejército. En los deseos yo acompaño á S. S., y repito ahora lo que he dicho varias veces, y es, que yo no he hecho ni hago de esto cuestión de amor propio; que no me quejo ni de las críticas de los periódicos

ni de los ataques que en el Parlamento se me dirigen en la lucha de intereses que se creen perjudicados; tengo la fortuna de dejar todo eso aparte; como representante del Gobierno, nada de eso me molesta, y aún llego á aplaudir esas críticas y esos ataques, porque los considero como expresión del amor que profesan los que hacen unas y dirigen los otros á lo que ellos entienden que demandan los intereses públicos. Miro la cuestión con absoluta imparcialidad y con este criterio tengo que decir al Sr. Romero Robledo que no puedo comprometerme á crear á plazo fijo, y menos aún al plantear el presupuesto, un octavo cuerpo de ejército. Si continuara en este puesto, tendría mucho gusto, á serme posible, en crearlo; ¿cómo no, si he dicho que por mi gusto serían nueve los cuerpos de ejército? Pero fuera de esto, no puedo prometer más al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo quisiera, por la importancia del asunto, dejar las cosas suficientemente aclaradas. Después de formular un ruego, y para el caso de que no fuera atendido, yo he ofrecido, en nombre de la minoría conservadora, como esperanza, no establecer á plazo fijo ese octavo cuerpo de ejército, sino estudiar desde luego el medio de poder establecerlo; es decir, que entre lo que ofrece el Sr. Ministro de la Guerra y lo que yo digo hay esta diferencia: el Sr. Ministro de la Guerra lo ofrece como posible; yo lo ofrezco como probable, casi como verosímil, casi como cierto desde que anticipo el propósito firme de estudiar los medios de conseguirlo. Hay otra diferencia. El Sr. Ministro de la Guerra ha hecho una salvedad y ha dicho: estudiaré esa autorización; veremos si es posible hacerlo, y en el *veremos* entran dos cuestiones: primera, que quepa dentro del presupuesto; segunda, si ha de ser Galicia ú otra región la favorecida. Eso, para S. S., es una duda; en lo que yo digo no es duda para Galicia, ni para la Coruña; suprimo una duda y la posibilidad de S. S. la convierto en probabilidad, casi en certeza: esta es la diferencia entre lo que el Gobierno dice y lo que yo sostengo, y creo que no hay temeridad ni abuso de la libertad de mi posición en las palabras que he pronunciado.

Claro es que los partidos se comprometen y luego vienen al Poder con los compromisos contraídos; y observe S. S. que este partido no quiere para sí ningún género de gloria, toda vez que empieza por rogar al Gobierno que haga lo que cree que debe hacerse. Si nosotros rogamos al Gobierno que haga eso en favor de Galicia, debe S. S. tener presente que encuentra el camino expedito, contando con el concurso, que siempre es de estimar, de los adversarios. Si S. S., por otras razones, lo desecha, entonces, para este último caso, estamos aquí nosotros, que no por acceder á lo que se solicita, sino por razones de interés público, entendemos que Galicia debe tener un cuerpo de ejército, y que la Coruña demanda y pide, con razón, porque para pedir, cuando se defienden intereses legítimos, no se puede establecer prohibición, y añado que el partido liberal conservador, después de haber tenido la pena de que el Gobierno no haya accedido definitivamente y sin reservas á sus ruegos, tendrá, llegado el caso, gran contento y gran gloria en dar satisfacción á la Coruña y á Galicia.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Puede contar el Sr. Romero Robledo con que desde luego el ruego está aceptado.

Ya le he dicho que me propongo hacer un estudio, no de la división territorial militar, porque desgraciadamente sobre esto he trabajado muchísimo y tengo mi pensamiento completo, sino del presupuesto; pero desde luego el ruego de S. S. lo acepta el Gobierno, lo acepta el Ministro de la Guerra. Yo he de perseguir constantemente, aun luchando, como por precisión he de luchar, con las grandes dificultades de implantar el nuevo presupuesto, de crear todos los servicios, de suprimir todo lo que se suprime, de ajustar esas cifras estrechísimas á los diversos servicios; yo he de perseguir constantemente, repito, el fin á que aspira S. S.; y el Gobierno no rechaza, al contrario, tendría mucho gusto en encontrar un día el concurso de S. S., si necesidad de él tuviera.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo me felicito de que el Sr. Ministro de la Guerra haya aceptado mi ruego. Para mí que le conozco, sus palabras significan más que un compromiso. El Sr. Ministro de la Guerra se va á dedicar al estudio de este asunto. Su señoría lo recogerá en aplausos del país; suya será la gloria, y déjeme á mí la modestia que me corresponde por la excitación que le he hecho y el concurso que le he ofrecido.

---

## ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y que se señalaría día para su aprobación definitiva, los siguientes dictámenes:

Creando un Registro de la propiedad en San Lorenzo de El Escorial (reproducido). (*Véanse los* Apéndices 5.° y 6.° *á los* Diarios *núms. 92 y 93, sesiones del 28 y 29 del actual.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes de la provincia de Canarias:

De Tamaraceite y del lazareto sucio de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y del puerto de la Luz á Tamaraceite. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 93, sesión del 29 del actual.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso, según tiene acordado, se va á reunir en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las tres y diez minutos.

---

Se reanuda la sesión á las tres y treinta minutos de la tarde.

*Presupuestos de la isla de Cuba.*

Continuando la discusión pendiente sobre el articulado del proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 3.° *al*

Diario *núm. 81, sesión del 15 de actual*; Diario *núm. 91, sesión del 27 de idem*; Diario *núm. 92, sesión del 28 de idem; y* Diario *núm. 93, sesión del 29 de idem*), se leyó el art. 3.°, y por segunda vez una enmienda y una adición del Sr. Carvajal, que dicen:

La enmienda:

«Queda suprimido el impuesto sobre expendición de bebidas, establecido en la ley de presupuestos de 1890.»

La adición:

«Para el cumplimiento de lo establecido en el párrfao 2.°, inciso 7.° del art. 7.° de la vigente ley de presupuestos, el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 1.ª se entiende que debe establecerse sobre las cuotas que las industrias comprendidas en ella vengan satisfaciendo legalmente en los ejercicios anteriores.

En su consecuencia, volverán á la clase en que por resoluciones legales venían figurando las industrias que, como la de bodegas y otras, han sido incluídas en clase distinta en el reglamento de 12 de Mayo del corriente año.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Acaban de leerse por el señor Secretario una enmienda y una adición del señor Carvajal al art. 3.° del proyecto que se discute, y la Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda, al mismo tiempo que tiene la satisfacción de aceptar la adición. Si el Sr. Carvajal tiene la bondad de retirar la enmienda, podríamos discutir el art. 3.° con la adición que S. S. en unión de otros compañeros ha presentado.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Gullón, fué tomada en consideración la adición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Carvajal tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Lo haré muy brevemente.

Cuando en el día de anteayer mi compañero el Sr. Sanchís decía que, según su parecer, la Comisión traía un criterio cerrado sobre todos los puntos que se iban á discutir, me pareció entender que los dignos individuos de ella manifestaban que no era así; y aun el Sr. Ministro de Ultramar, que se hallaba en su banco, dijo lo mismo.

Pues si la Comisión no trae criterio cerrado, me voy á permitir hacerle algunas observaciones, que tomará en consideración ó hará lo que estime más conveniente. En el presupuesto vigente figuraban 15.000 pesos que debían ser satisfechos en concepto de patentes por expendición de bebidas, por industriales que venían ya satisfaciendo otras cuotas en concepto de subsidio industrial. Estos industriales, que son los que se designan vulgarmente en Cuba con el nombre de detallistas, claro es que expenden principalmente bebidas espirituosas. Y si pagan contribución por ese concepto, ¿con qué derecho se les exige contribución también por vender lo que constituye su industria? Eso es lo mismo que si á un sombrerero, que paga contribución por vender sombreros, se le exigiera el pago de una cantidad además por cada sombrero que vendiera. Yo sé que la Comisión está convencida de lo que digo. Ahora, si quiere hacer de eso un motivo de ingresos, también está en su derecho, pero comprenderá que no es justo. Yo propondría á la Comisión, y le ruego se fije en esto, que por medio de un concierto, de un acuerdo, pudiéramos llegar á una solución que resultara satisfactoria para unos industriales tan dignos de consideración como los detallistas de la isla de Cuba, y, en general, tan desconocidos, que nadie se ocupa de ellos, á no ser cuando se les necesita como elemento electoral. Hay individuos de la Comisión que no lo desconocen y que no creo desatiendan mi ruego.

Precisamente en este momento, casi me da la razón lo que está ocurriendo en la Península. En el presupuesto pasado figuraban como ingresos las patentes de bebidas; y hoy se encuentra el Sr. Ministro de Hacienda con un verdadero conflicto, puesto que ninguno de los que tienen que tributar por ese concepto se presta á ello, y la prensa nos anuncia grandes disturbios que se preparan y resistencias que se piensa llevar hasta el último grado. La clara inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda ha comprendido improcedente esta tributación, cuando en el presupuesto de este año, de una plumada, con la poderosa iniciativa que caracteriza sus actos, la ha suprimido. Ahora bien, si se suprime en la Península, ¿creéis justo hacer á nuestros hermanos de Ultramar todavía víctimas de una distinción en su perjuicio? Yo ruego á la Comisión que se fije en esto, como ruego también al Sr. Ministro de Ultramar atienda la proposición que le hacemos. Esos 15.000 pesos que figuran en el presupuesto pudieran cubrirse por medio de un concierto, á que quedaría autorizado el Sr. Ministro de Ultramar, con los industriales que tributan por concepto de patentes de expendición de bebidas, y esto sería un medio de llegar á una inteligencia que no lastimase derechos, y, sobre todo, que no constituyera una verdadera exacción; porque cobrar dos veces la contribución por el mismo concepto, aunque se disfrace con distinto nombre, en una verdadera exacción.

Voy á terminar, porque no quiero molestar demasiado la atención de la Cámara. Aunque brevemente, creo que la cuestión está planteada, y la Comisión en su buen criterio subsanará aquello que yo no haya sabido decir. Yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar y á la Comisión que, si lo tienen á bien, adopten un medio de transacción con el cual podían quedar á salvo los intereses de la recaudación y los de los detallistas, consignando en este artículo, por vía de enmienda ó de adición, una autorización para que el Ministro pueda celebrar con los gremios conciertos que den por resultado la recaudación del impuesto que estaba ya consignado en el presupuesto vigente, ó de algo más si fuera necesario, pero por medio de concierto, no de recaudación forzosa, porque ésta da lugar á abusos que no puede soportar la clase de detallistas, ya tan castigada.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Habrá comprendido mi amigo particular y político el Sr. Carvajal que el criterio de la Comisión es bastante abierto, puesto que viene aceptando todas aquellas enmiendas que tienden á mejorar el proyecto sin alterarle en su esencia y en sus fundamentos; y no hace mucho que hemos admitido una modificación que SS. SS. han propuesto para el art. 20. De modo que no es una terquedad ni mucho menos la conducta de la Comisión al no aceptar la enmienda por la cual pretende S. S. que se declaren abolidas las patentes sobre expendición de bebidas alcohólicas.

Decía el Sr. Carvajal que los establecimientos donde estas bebidas se expenden satisfacen ya su contribución en concepto de subsidio industrial; y que reclamarles además la patente por expendición de bebidas era una especie de pleonasmo, una doble contribución, algo así como si aquí en la Península á los establecimientos dedicados á la venta de sombreros, después de haber pagado lo que les corresponda por contribución industrial, se les exigiese una patente por cada uno de los sombreros que vendieran. No es esto, Sr. Carvajal. En las sombrererías no se venden más que sombreros; pero en los establecimientos de bebidas suelen venderse otras cosas y otras bebidas que no son alcohólicas.

En todas partes, en todas las Naciones, el alcohol es objeto de renta en una ú otra forma; y no vale que un café satisfaga el subsidio industrial como tal café, por expender la bebida que le da nombre y otras que no sean alcohólicas, sino que además satisface una patente especial para adquirir el derecho á vender bebidas alcohólicas. Es, por consiguiente, este impuesto general, y pudiéramos decir universal; en todas partes existe establecido. (*El Sr. Villanueva*: En la Península se suprime.) En la Península está estable do, no sólo por el presupuesto recientemente discutido, sino por el anterior, y viene á ser confirmado en el que todavía está discutiéndose en el Senado y pronto será ley; y ese impuesto es objeto de discusión ó de discordia entre aquellos á quienes afecta el pago de estas patentes con el Gobierno respecto del modo ó forma en que deban ser pagadas. Yo no sé cuál será la solución de este conflicto entre el Gobierno y los contribuyentes á quienes afecta esta exacción; pero tengo que decir que, como principio, está declarado en el presupuesto de la Península, que hoy está vigente, y confirmado en el proyecto de presupuestos aprobado ya por el Congreso, y que en breve esperamos que lo sea también por el Senado.

Dice S. S., dirigiéndose al Sr. Ministro Ultramar y no á la Comisión: ¿no sería bueno que por medio de un artículo adicional se autorizase al Gobierno para que encabezase este impuesto, para que lo concertase con aquellos que lo habían de satisfacer? Yo no sé cuál es el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar; por mi parte, yo creo que esta clase de impuesto es completamente contrario al encabezamiento y al concierto; sería desnaturalizarle si se llegase á establecer como norma de su recaudación el concierto. No sé lo que pensará sobre esto el Sr. Ministro de Ultramar; pero, de todas suertes, á él me remito, puesto que S. S. á él ha dirigido su ruego. Yo por mi parte tengo que suplicar á S. S., que en vista de estas modestísimas razones, que el espíritu de la Comisión es transigente, y deseando deferir en absoluto á sus deseos, retire esta enmienda, y comprenda que no tiene absolutamente nada de pleonasmo el exigir una patente por la expendición de bebidas alcoholicas á aquellos industriales que por razón de su oficio se dedican á venderlas al público, además de haber satisfecho la contribución industrial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Aunque deberes de mi cargo me han impedido llegar á tiempo de oir al Sr. Carvajal desde el principio, me parece que me he enterado lo bastante para añadir á las palabras, que enteramente ratifico, del Sr. Calbetón, en nombre de la Comisión, una consideración que de seguro pesará en el ánimo de S. S.

Aparte de lo que indica el Sr. Calbetón, la índole del impuesto de patentes y la mayor ó menor incongruencia entre su naturaleza y un encabezamiento en todo caso, aunque S. S. opine de otro modo, hay una razón que es decisiva para mí. No hay nada más cómodo que el encabezamiento; pero eso es cuando se puede hacer con alguna base. El impuesto de patentes para la expendición de bebidas está implantándose ahora mismo, y la Administración no tiene base en el curso del ejercicio para ir al encabezamiento provista de aquella información, de aquella experiencia que la libre de ser víctima de sorpresa ó de especulación; aun los mismos que vayan al concierto irían á ciegas. De manera, que este año, sin prejuzgar lo que pueda hacerse en otro, me parece que aunque fuese un impuesto que estuviese clamando por el encabezamiento, no se podría hacer por falta de experiencia, y además íbamos á truncar el esfuerzo que viene haciendo la Administración para vencer la resistencia; de modo que, sin prejuzgar cosas que no he de resolver yo sino el Congreso el año que viene, me parece que en estos momentos desistirá S. S. de la idea del encabezamiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Yo había propuesto ese medio creyendo que sería más fácil para el Sr. Ministro de Ultramar; pero puesto que S. S. dice que los medios que ha de emplear le dan mejores resultados, no insisto en mi proposición. Lo que me parece es que los 15.000 pesos que se han recaudado en el presupuesto actual ó algo más, pudieran servir de base para el ensayo, y dejar para el próximo presupuesto el aumento. Si el Sr. Ministro no puede prescindir de la cifra calculada, que es la exacta, por temor al aumento del déficit, yo no tengo más que decir; tanto más, cuanto que estas observaciones las he hecho en obsequio á los que me han conferido su poder como representante suyo, y con el deseo de ayudarle á S. S. en lo que podía ser un medio del mejor éxito de su gestión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Para decir que, en efecto, esos guarismos no tienen fundamento alguno; son cálculos que se hacen en defecto de base para poder hacerlos con exactitud, y puesto que algún guarismo hay que poner.

En cuanto á ese guarismo de 15.000 pesos que se puso el año pasado, la Comisión, claro está, tenía que consignar un guarismo pequeño para no equivocarse grandemente, toda vez que carecía de base, de estadística para ello. Desgraciadamente, ya sabemos cómo está la administración en este punto.

De modo que, aunque ese sea un guarismo, alguno tiene que ponerse, pero nadie tiene fé en su exactitud, y hay que remitirse á los resultados de su gestión administrativa.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Confiando y esperando que el Sr. Ministro de Ultramar en su buen deseo tratará de compaginar los ingresos con

los beneficios que puedan otorgarse á los contribuyentes, retiro la enmienda, deseando que en el próximo presupuesto se pueda llevar á la práctica la solución que yo he propuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada la enmienda.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 3.°, con la adición del Sr. Carvajal, aceptada por la Comisión.

Se leyó el art. 4.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 86*, *sesión del 21 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Comisión tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Santos Ecay tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Ese art. 4.° mantiene la autorización que concedía el presupuesto anterior respecto del particular; y, como él, establece que puedan declararse fallidas las cuotas de contribución inferiores á un peso que ya á su vez venía en presupuestos anteriores establecida.

Mi enmienda tiene por objeto reformar este último extremo, pidiendo que se puedan declarar fallidas las cuotas inferiores á 5 pesos, porque entiendo que realmente el beneficio que se pueda dispensar á los contribuyentes de Cuba con la condonación de las contribuciones que no lleguen á un peso, es insignificante; y que puesto que trata de aliviarse su triste situación, pudiera llegarse hasta el límite de los indicados 5 pesos, en el cual entrarían multitud de contribuyentes que estimarían como un beneficio positivo la condonación de esos débitos. Yo siento que la Comisión y el Sr. Ministro de Ultramar no acepten la enmienda; pero en último término, cediendo á la realidad de las circunstancias, la retiraría.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Dos palabras voy á decir al Sr. Santos Ecay para que comprenda que la Comisión no ha dejado de aceptar la enmienda por un simple capricho, sino porque funda su negativa en razones que, á su juicio, son poderosísimas.

Es la primera, la de que la cuota de 5 pesos, en una tributación como la de la isla de Cuba en materia territorial, donde no llega más que hasta el 2 por 100, no se refiere únicamente á contribuyentes no solventes, sino que se refiere ó puede referirse á personas que pueden tener suficientes medios de fortuna para satisfacer esa contribución; como que es la cuota que sirve para conceder el derecho electoral á muchos de los habitantes de aquella Antilla.

En segundo término, dado el contrato de recaudación con el Banco Español de la Habana, el admitir la enmienda resultaría una perturbación declarando fallidas esas partidas. Y, en tercer lugar, existiendo allí una sección de atrasos que tiene por objeto cobrar las partidas fallidas de 1 á 5 pesos, resultaría que no podría cumplir sus fines, que son sacratísimos, cuales son los de recaudar obligaciones atrasadas, con cuyo objeto se creó esa oficina.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Aunque no me satisfacen las razones que el Sr. Calbetón ha alegado, no he de insistir en mantener esta enmienda, que retiro desde luego.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 4.°

Se leyó el art. 5.° y por segunda vez cuatro enmiendas del Sr. Santos Ecay. (*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *á los* Diarios *números 86 y 87*, *sesiones del 21 y 22 del actual.*)

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión acepta la última adición presentada por el Sr. Santos Ecay: aquella que se refiere á la prohibición de fabricar é introducir vinos artificiales; las demás tiene el sentimiento de no poder aceptarlas.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Las tres enmiendas que la Comisión no acepta, tienen por objeto en realidad restablecer lo que estaba preceptuado en el presupuesto todavía hoy vigente, en cuya virtud, en lugar del derecho de 20 centavos por litro sobre los vinos procedentes del extranjero, yo pido que esa cuota se eleve á 30 centavos; en lugar de los 2 centavos que se señala para los vinos finos nacionales, yo pido que se eleven á 20 centavos; y en lugar de suprimir, como se suprime en este artículo del actual presupuesto, yo pido que se mantenga aquel inciso del presupuesto anterior en el que se decía que, no sólo á los vinos finos de procedencia extranjera embotellados se les recargase un aumento de 50 por 100, sino también que á los vinos finos nacionales embotellados se les recargase un 25 por 100. Estos tres extremos comprenden mis enmiendas. Pero en lo que tengo que insistir con mayor fuerza es en lo que se refiere á los vinos finos de procedencia nacional.

En el presupuesto anterior se rebajó de una manera notable el impuesto sobre los vinos ordinarios; y esta medida que tendía á favorecer al mayor número de consumidores, fué recibida con aplauso, puesto que á la par que favorecía los intereses de esos consumidores en la isla de Cuba, venía también en auxilio de los productores de vinos de la Península; y nosotros, en lo que tiene por objeto conciliar intereses que se encuentran á cierta distancia, aunque no contrapuestos, no tenemos espíritu de oposición. Pero me parece que la rebaja que se hace en los vinos finos es extraordinaria, porque teniendo establecidos 20 centavos en el presupuesto anterior se rebaja en el presupuesto actual nada menos que á 2 centavos. Yo comprendo, como he dicho antes, que se rebajen los vinos ordinarios porque son los que consumen las clases menos acomodadas; pero los vinos finos, que los consumen las clases pudientes para las cuales un recargo en el precio no significa nada, no la encuentro justificada. Lo que sucederá es, que este ingreso, que por cierto no ha sido mayor á pesar de la rebaja hecha en el presupuesto aún hoy vigente, ha de resultar inferior á la cantidad que en el ejercicio que terminó en 30 de Junio se ha recaudado en la isla de Cuba.

Veo con gusto que la Comisión acepta la enmienda que he presentado para ratificar aquellas disposiciones que se han dictado de algún tiempo á esta parte, prohibiendo en la isla de Cuba la introducción y la fabricación de vinos artificiales y adulterados; porque la redacción del último inciso del art. 5.° podía

dar lugar á que se entendiera que, manteniéndose la prohibición de introducir allí esos vinos, no se mantenía la de fabricarlos; contra lo cual, tantas y tan repetidas reclamaciones se han formulado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Dada la forma en que ha apoyado el Sr. Santos Ecay sus tres enmiendas al artículo 5.°, creo que con ligeras explicaciones quedarán contestados los argumentos que ha tenido á bien exponer.

La Comisión se encontró, al tratar este punto, con que en el presupuesto vigente los vinos finos de procedencia nacional debían pagar, no 20 centavos, como ha dicho S. S. con error, sino 10 centavos; pero también se encontró la Comisión con que por disposiciones posteriores, cuya legalidad ahora no es oportuno discutir, los vinos finos de procedencia nacional pagaban exactamente lo mismo que los vinos bastos.

En esta situación, aceptando el hecho, porque el hecho era esto que digo á S. S., y teniendo en cuenta los lamentos justísimos de la producción vinícola española, de cuya situación se habrá hecho cargo S. S. al presenciar recientes discusiones habidas en esta Cámara, y por conversaciones que habrá tenido con amigos suyos, que no sólo no querían que se subieran los derechos de los vinos, sino que pedían que se rebajaran; teniendo todo esto en cuenta, digo, la Comisión aceptó esta especie de término medio. Es decir: subir los derechos sobre los vinos en tanto en cuanto fuese necesario para aliviar la situación del Tesoro de la isla de Cuba, y dejar iguales, como estaban, si no en el presupuesto vigente, al menos en la realidad, confundidos los vinos finos españoles con los vinos ordinarios.

Hay una razón que en cierto modo autoriza y explica que no se haga distinción entre los vinos finos y los ordinarios de producción nacional, y es que no hay una medida bastante exacta para poder distinguirlos; y es claro que no pudiendo distinguir exactamente qué es un vino ordinario y qué es un vino fino, la diferencia que en el impuesto sobre unos y otros aparece en el presupuesto vigente tenía que dar ocasión al fraude.

Además hay que tener en cuenta que es menester alentar á nuestros vinicultores en la empresa de afinar sus vinos; porque en la producción vinícola española, apenas se han establecido las manipulaciones para afinar los vinos; realmente, hace poco tiempo que se ha comenzado á afinar los vinos tintos españoles, y á ponerlos en condiciones que los hagan aceptables para las mesas principales; y cuando esto sucede, no debemos nosotros detener esa corriente tan beneficiosa para nuestra principal riqueza, estableciendo un tributo que, si no impidiera, dificultase el desarrollo de esa industria de afinación de nuestros vinos; sino que debemos, por el contrario, hacer que la ley dé alientos y contribuya á aumentar y favorecer esa corriente de la industria vinícola nacional.

En este sentido, por tanto, cree también la Comisión que es justa la redacción dada al artículo.

Por estas mismas razones, no cree la Comisión que debe mantenerse el recargo sobre los vinos embotellados. Porque una de las mayores dificultades que perjudican á la elaboración de nuestros vinos, son los encabezamientos; y en su consecuencia, es preferible para nuestra industria que los vinos de exportación vayan embotellados, á que vayan en barricas; porque el vino en barricas exige más el encabezamiento que el vino embotellado; y á fin de fomentar por este camino el que los vinos finos no tengan encabezamiento alguno, es por lo que la Comisión ha suprimido el recargo de 25 por 100 que tenían los vinos embotellados nacionales.

Con estas explicaciones, creo que el Sr. Santos Ecay, teniendo en cuenta que la Comisión, compuesta, como S. S. indicó la otra tarde, en su mayoría de peninsulares, ha traído una subida en los derechos en los vinos de producción nacional, nos hará la justicia, no sólo de retirar sus enmiendas, sino de aplaudir nuestro proceder, lo que no suele hacerse cuando se va contra la región que uno representa.

No tengo más que decir.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: No escatimo mis aplausos á la Comisión por el aumento establecido en los derechos de importación de los vinos ordinarios, con lo cual la Comisión no ha hecho más que entrar en la senda por la que yo continúo: la de fortalecer los ingresos del Tesoro de Cuba.

De todo cuanto el Sr. Rodrigáñez ha dicho sobre el impuesto de los vinos, no he de recoger más que una cosa, porque lo demás no tiene resultado práctico: una afirmación terminante, solemne, categórica, que S. S. ha hecho, y que me parece bastante grave. Su señoría, rectificando un pequeño error de concepto en que yo había incurrido antes, ha manifestado que los vinos finos de procedencia nacional no tenían señalados en el actual presupuesto 20 centavos, sino 10. De suerte que la rebaja que hace S. S. se reduce á 8 centavos, sin contar también, por supuesto, la de 25 por 100 en cuanto á los vinos embotellados. Pero también ha manifestado S. S. que esa rebaja de 10 á 2 centavos estaba ya implantada en la realidad; es decir, que posteriormente á la promulgación de la última ley de presupuestos que establecía el impuesto de 10 centavos, no sé por qué arte, no sé por qué procedimiento, que no creo que puede ser legal, y aun me parece que S. S. está conforme con lo que yo digo, ese derecho ha sido modificado, no por otra ley, pues no se ha traído al Parlamento, sino por un Real decreto ó por una Real orden. Me parece que por tales medios no es permitido á nadie desvirtuar las prescripciones terminantes y concretas de una ley, cualquiera que ella sea.

Si se ha hecho esto, conste mi protesta, porque no entiendo que haya explicación satisfactoria de un hecho de esa importancia: modificar una ley de presupuestos por el procedimiento que ha dado á entender S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: No más que para insistir en el hecho, para declinar la responsabilidad de mi partido en el hecho mismo y aplazar esta discusión para cuando S. S. lo crea oportuno.

He hecho una aclaración antes que puede explicar perfectamente su sentido. He dicho que entre los

vinos finos y los vinos bastos de producción nacional es muy difícil establecer una verdadera distinción, y si se mantenía la partida que consta en la ley de presupuestos que hoy rige, era evidente el peligro: el fraude en las Aduanas, con gran daño de la Hacienda y con mayor daño para la moralidad pública.

De suerte que, sin entrar á discutir el hecho, declinando la responsabilidad de él, doy á S. S. esta explicación: si no se hubiera realizado eso, la realidad con el fraude hubiera hecho lo mismo.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: El Sr. Rodrigáñez no acepta para él ni para su partido la responsabilidad del gravísimo hecho que él mismo ha expuesto ante la Cámara. Yo no trataba de determinar esa responsabilidad, sino de exponer la gravedad del hecho; porque cualquiera que, fuese quien fuese, le hubiera cometido, siempre resultaría igualmente grave ante el Parlamento; siempre sería responsable su autor; lo haya realizado quien pertenezca á un partido ó quien pertenezca á otro.

El Sr. Rodrigáñez confirma la ilegalidad de la medida, pues la única disculpa que da es la de las dificultades para hacer la distinción entre vinos finos y ordinarios, y sin duda por esto se hizo la rebaja. Esto debió tenerse en cuenta al hacer la ley; pero no infringirla después de establecida.

Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Quedan retiradas las tres primeras enmiendas del Sr. Santos Ecay al art. 5.°»

Leída la cuarta, decía:

Donde dice:

«Se declara subsistente la prohibición de introducir vinos artificiales, etc.»

Dirá:

«Se declara subsistente la prohibición de introducir y fabricar vinos artificiales, etc.»

Puesta á votación la cuarta, fué tomada en consideración, y sin más discusión se aprobó el artículo con la enmienda.

Se leyó el art. 6.° y por segunda vez una enmienda del Sr. Santos Ecay (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 86, sesión del 21 del actual*), que no fué aceptada por la Comisión.

En apoyo de la enmienda dijo:

El Sr. **SANTOS ECAY**: No me explico cómo no ha admitido la Comisión una enmienda tan sencilla. El artículo á que se refiere faculta al Gobierno para que pueda arrendarse en concurso, que se verificará simultáneamente en Madrid y la Habana, la administración y cobranza de los efectos timbrados, repartiendo entre el Tesoro y el arrendatario las utilidades que se obtengan sobre la cantidad fijada para la adjudicación del concurso; y mi enmienda tiene por objeto que en el beneficio sobrante tenga mayor participación el Tesoro, ó sea que la proporción se establezca en un 75 por 100 para el Tesoro y un 25 por 100 para el arrendatario. Creo, por consiguiente, que no hay ningún motivo para rechazar una enmienda tan beneficiosa para el Estado, y no puede alegarse la defensa del arrendatario, que si es razón recompensar sus esfuerzos para el fomento de la renta de una manera más amplia que la que fijen los términos del concurso, á ese fin dedico el 25 por 100, teniendo en cuenta que ya tiene el beneficio natural que le permite realizar el negocio, y sin el cual no iría al concurso. Luego si el beneficio traspasa la cantidad del concurso, ¿qué dificultad hay en acceder á lo que yo propongo? Y si es que no hay algún inconveniente por la naturaleza del contrato que se ha de celebrar después, ¿por qué no se consigna desde luego en la ley?

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: No es posible, Sres. Diputados, que en una ley se fije ya, desde luego, cuáles han de ser los términos de un contrato, al cual puede ir ó no ir el Gobierno. Se autoriza al Sr. Ministro de Ultramar para un concurso sobre el arrendamiento de un impuesto; á este concurso pueden venir todas las personas que gusten y tengan las garantías necesarias, á juicio del Estado, para tomar parte en aquél. ¿Por qué se ha de atar las manos en la ley misma al Poder ejecutivo para que pueda fijar entre las condiciones del concurso, por ejemplo, el que en el exceso de los rendimientos tenga el 70, el 75 ó el 90 por 100 de participación el Estado, y el 10, 15 ó 20 por 100 el contratista? Porque en la enmienda quiere el Sr. Santos Ecay y los dignísimos compañeros que con él la firman, que sólo el 75 por 100 ha de ser para el Estado, y el 25 por 100 para el arrendatario. Existe, pues, en primer término, el inconveniente de fijar una cifra que ponga límites á las condiciones del concurso; y en segundo término, el de la arbitrariedad que llevaría consigo fijar esta participación, desde luego, sin el conocimiento de todas y cada una de las condiciones que se necesitan para apreciar la cuantía á la que puede elevarse en el anuncio del concurso. Hay en las cuestiones que se refieren á fijación del límite de la participación del arrendatario y del Estado en esta clase de concursos, algo siempre de desconfianza que, á mi juicio, debe desaparecer siempre de las leyes.

Si se acepta el principio del concurso y se autoriza al Ministro de Ultramar para que lo haga, creo que se le debe autorizar sin limitación, para que por los medios que debe tener á su alcance, haga lo mejor para el Estado sin daño para los contribuyentes.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Dice el Sr. Calbetón que no le parece aceptable que tratándose de contratos administrativos se fijen con tanto rigor los beneficios y los límites que han de tener. A esto yo opongo la contestación de que en este artículo ya se establece otro límite á ese contrato: el de que la cifra del arrendamiento no ha de ser inferior á la del último quinquenio. Mas parece que la razón de no aceptarse mi enmienda es la de que sus términos son poco restrictivos; y si esto es así, me parece que estamos en camino de entendernos y se puede modificar la enmienda diciéndose: «Dándose al Tesoro por lo menos el 75 por 100, etc.» Ese es precisamente el propósito que yo tenía, y si lo he fijado en un 75 por 100 ha sido porque me parecía que era lo menos que se podía exigir.

Por lo demás, esta enmienda no está inspirada en desconfianza ninguna hacia la Administración, pues por lo que hace personalmente al Sr. Ministro de Ultramar nos la merece completa.

Entiendo, pues, que podemos llegar á una solución que á todos satisfaga, haciendo esa variación en mi enmienda.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Yo agradezco mucho la manifestación del Sr. Santos Ecay, aun cuando sé que no era necesaria, porque de lo que S. S. desconfía es de la Administración con letra mayúscula; es decir, de la entidad Administración en general, que es la que ha de fijar un tipo el cual, sea cualquiera, el funcionario y por gran ilustración que tenga, es imposible que no resulte caprichoso; y si esto es así, es más imposible aún que S. S. tenga más datos que la Administración para fijar ese tipo.

Empiezo por decir á S. S. que hasta ahora yo no tengo formada la resolución de convocar el concurso para el arriendo de la renta del timbre. Acaso busque el remedio del desmedro evidente en que está esa renta en otra cosa que no sea el concurso; pero por si necesito ir al concurso, he pedido la autorización, que no se perderá nada porque quede baldía; pero cuando la Administración desconoce todavía los datos precisos para señalar las bases del concurso, la petición de S. S. viene á ser tanto como decir que no quiere S. S. el concurso. Hay, sí, un límite, que es el de la seguridad de que no puede perder nunca el Estado, porque llegado el concurso no se admitirá ninguna proposición que no cubra el importe que se señale superior al rendimiento actual. De modo que hay siempre un beneficio. ¿De cuánto? Eso lo han de decir los mismos licitadores, en el caso, repito, problemático, de que el concurso se anuncie.

De todas suertes, sería completamente nuevo que al determinar las bases del contrato se inventase un tipo fijo de beneficio para el Estado en la ley autorizando al Ministro para abrir el concurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Está bien lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar; ¿pero qué inconveniente puede haber en que sobre el aumento que se obtenga, se señale... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y si se puede obtener el 60 ó el 70, y si á S. S. le parece poco, el 75 ó el 90, mejor.)

Yo proponía que se repartiera esa ganancia entre el arrendatario y el Tesoro, para de este modo... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque no tiene S. S. confianza en la Administración, y cree que lo va á dar al peor postor.)

Pero, en fin, ya que no se admita la enmienda, ni con la transacción que he propuesto, hemos logrado que el Sr. Ministro de Ultramar haga esas manifestaciones, que eran innecesarias, pero que son convenientes como explicación del artículo á que mi enmienda se refiere; pues así todos contamos con la seguridad absoluta de que, de llevarse á cabo el contrato de arrendamiento, que ya parece que es muy problemático, será en el sentido de mi enmienda; y como yo, con que se atienda á su espíritu estoy satisfecho, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el art. 6.°, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobado.

Sin discusión quedaron aprobados los artículos 7.° y 8.°

Se leyeron el art. 9.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Santos y Ecay. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 88, sesión del 24 del actual.*)

El Sr. **CALBETON**: También tiene el sentimiento la Comisión de no poder admitir la enmienda del señor Santos y Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Esta sí que me sorprende que no sea admitida por la Comisión, porque teniendo por objeto establecer el descuento sobre los haberes que perciben los empleados de todos los ramos de la Administración en la isla de Cuba sobre bases análogas á las que ha establecido el actual Ministro de Hacienda, Sr. Gamazo para iguales clases en la Península, sin que resulte una gran contradicción, como ya desde luego existe, entre el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Ministro de Hacienda, no parece que puede explicarse la denegación de la Comisión á admitir la enmienda.

En efecto, el art. 33 del proyecto de ley de presupuestos de la Península, ya votado por esta Cámara, dice que el impuesto sobre sueldos y asignaciones queda modificado transitoriamente con sujeción á unas reglas que determinan varios tipos de descuento desde el 11 hasta el 20 por 100.

Una clasificación análoga, algo parecida á ésta, es la que vengo á solicitar por medio de esta enmienda, con la ventaja sobre la clasificación hecha por el Ministro de Hacienda, de que yo procuro favorecer á aquellos empleados de la Administración que perciben pequeños haberes y para los cuales son más sensibles los efectos del descuento.

Con este objeto propongo un descuento, que varía desde el 5 hasta el 20 por 100.

Se parecen, pues, mucho los dos artículos; sin embargo, el Sr. Ministro de Ultramar no acepta, ni transitoriamente, para Cuba lo que se ha hecho, con igual carácter, para la Península por el Sr. Gamazo.

Esto vendría á reforzar los ingresos, y aunque la cifra del descuento no los aumentara, sino que los mantuviera á igual altura, siempre resultaría el beneficio que reporta en toda ocasión hacer justicia; porque es injusto, ó por lo menos poco equitativo, que un oficial quinto de Administración, que cobra 750 pesos, sufra el mismo descuento que el gobernador general, que tiene un sueldo de 15.000 pesos y además 35.000 para gastos de representación. Se dirá que el tanto por ciento está en relación con los haberes que se disfrutan; pero, ¿quién desconocerá que el descuento, aun siendo igual para todos los que perciben haberes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, no representa el mismo sacrificio para los que perciben pingües sueldos, que les permiten hasta el ahorro, que para aquellos que no perciben más que lo necesario para alimentarse? Por eso yo propongo en la enmienda que ese descuento de tipo único se modifique y sea el del 5 por 100 hasta 1.000 pesos, el de 8 por 100 de 1.001 á 1.500, etc.

Expuestas estas razones, yo celebraría que la Comisión admitiese la enmienda, para que hubiese consecuencia y armonía entre el criterio que haya de regir en esta materia en la Península y en la isla de Cuba, y en este punto concreto, entre el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: La cuestión planteada por el Sr. Santos Ecay y sus dignos compañeros firmantes de la enmienda, es una cuestión de las más discutidas en la ciencia financiera: la cuestión de si el impuesto ha de ser fijo, proporcional ó progresivo. Lo mismo cuando se trata de sueldos y asignaciones, que cuando se trata de toda clase de riquezas ó ingresos de cualquier índole, nace la cuestión planteada en la enmienda. ¿Cuál es el impuesto más justo, el progresivo, como quieren algunas doctrinas económicas, el proporcional ó el fijo? Este es el problema. Nosotros, hasta ahora, hemos establecido como principio normal en nuestra legislación financiera, el impuesto igual para toda clase de ingresos y asignaciones.

En un momento de transición, podrán ciertas y determinadas clases de la sociedad estar sujetas á esa escala gradual, porque en materia financiera todos somos eclécticos y no profesamos en absoluto ninguna de las teorías que se disputan el predominio en el terreno científico. Así es que ha podido establecerse con carácter transitorio, y por las condiciones financieras de la Península, un impuesto gradual; pero la razón y la justicia de esa proporcionalidad no se demostrará ni en la isla de Cuba ni en la Península, porque no hay razón para que pague el 5 por 100 el que cobre 1.000 pesos, por ejemplo, y el 10 el que cobre 4 ó 5.000, como no hay razón ni justicia que hagan que sea admisible que el gobernador, que tiene 50.000 pesos entre sueldo y gastos de representación, pague el 10 por 100, lo mismo que el que tiene 1.000 pesos. Hay que atenerse á la práctica, á lo que está establecido, y nosotros creemos que no debe alterarse lo que hoy existe, porque la isla de Cuba no está en las mismas condiciones que la Península para que allí se deba establecer una escala gradual; y concluyo repitiendo que las mismas cuestiones pueden suscitarse tratándose de un descuento fijo que de un descuento proporcional ó progresivo.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Parece que la razón más poderosa que tiene el Sr. Calbetón para no aceptar esta enmienda, que envuelve el establecimiento del descuento proporcional, es la de que este criterio solamente puede aceptarse en situaciones transitorias, por lo que lo justifica para la Península; pero no lo justifica para la isla de Cuba. Yo voy á tratar de demostrar á S. S. que la misma razón hay para hacerlo allá que aquí.

Se trata de situaciones transitorias, de algo que es verdaderamente anormal, circunstancial, que de un momento á otro puede desaparecer; el presupuesto de la Península, que obedece á este carácter transitorio de la situación económica actual, es un presupuesto de transición, y por esto se ha establecido en él el descuento gradual. ¿No se ha declarado aquí por la Comisión, por el mismo Sr. Calbetón, por el Sr. Rodrigáñez y por el más autorizado órgano del Sr. Ministro de Ultramar, que el presupuesto de la isla de Cuba es un presupuesto de transición? Pues aceptemos nosotros también el descuento gradual para la isla de Cuba, y entonces estaremos de acuerdo al resolver esta cuestión en la Península, lo mismo que en Cuba.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: No creo que esté en las mismas condiciones el presupuesto de Cuba que el presupuesto de la Península. El presupuesto de Cuba se ha saldado con la nivelación del mismo y hasta con superávit cuando fué hecho por el partido liberal y por su dignísimo Ministro de Ultramar D. Manuel Becerra. Entonces vino un Gobierno que necesitó, por estas ó las otras razones, reformar en absoluto las bases cardinales en que ese presupuesto descansaba, por satisfacer deseos ó aspiraciones de aquel país, celebrando un convenio comercial con los Estados Unidos, y ante esa situación trajo un presupuesto que era una verdadera revolución. No solamente bajo el punto de vista económico, sino bajo el punto de vista político, y, sobre todo, bajo este último, nos opusimos á él los Diputados que en el año pasado tuvimos el gusto de sentarnos en aquellos bancos.

En aquel presupuesto había dos cuestiones fundamentales. La primera era la siguiente: el presupuesto era erróneo, equivocado, porque á conciencia de la inexactitud de las cifras, se ponían cantidades que realmente no respondían á las necesidades del Estado. La segunda cuestión era la cuestión política, la descentralización en materia de Hacienda, que es una descentralización que nadie ha podido comprender. A estos dos puntos esenciales nos opusimos.

El Sr. Ministro de Ultramar actual ha traído un presupuesto en que ha restablecido la verdad de las cifras y en que ha consignado las autorizaciones necesarias para concluir con ese sistema *sui generis* de dejar á cada región la facultad de interpretar hasta el arancel como lo tenga por conveniente; tiene que hacer reformas, y cree, y cree con fundamento, que con estas condiciones puede saldarse el presupuesto, no solamente nivelado, sino con superávit. Por tanto, no es preciso alterar en nada fundamental ni esencial la tributación actual; y por eso, así como hay algunos de los dignos compañeros míos que han creído que no podían firmar este dictamen, yo, con la misma conciencia que ellos, creo que he podido firmarlo, porque en absoluto se parece este presupuelto á aquél, por las razones que antes he indicado.

Por eso, si las condiciones especiales del presupuesto de la Península han hecho necesaria la escala gradual á que se ha referido S. S., nosotros, los individuos de la Comisión, hemos creído que no era preciso tocar en este punto á lo establecido en el presupuesto vigente de la isla de Cuba, y tenemos la seguridad de que sin establecer esa escala gradual se saldará el presupuesto, no sólo nivelado, sino con superávit.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Se necesita todo el ingenio del Sr. Calbetón para tratar de demostrar la tesis de que se ha ocupado ahora, que es precisamente la de rebatir manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar. Yo me fundaba para pedir la escala gradual ó el descuento proporcional, en que S. S. había alegado que si en la Península se establecía ahora,

era por condiciones circunstanciales y transitorias, y yo invocaba las palabras que el Sr. Ministro de Ultramar había pronunciado en la Cámara días pasados, manifestando que este presupuesto era de transición. Su señoría trata de demostrar que no es así, pues allá se las hayan ambos. Yo lo que tengo que sostener es que, de todas maneras, y dejando aparte si este es ó no un presupuesto de transición, el establecimiento del impuesto en esta forma que yo juzgo equitativa, es oportuno en todos los momentos, y que no debe estar inspirado en las circunstancias de una situación económica más ó menos aflictiva, porque la misma razón hay para establecerlo en Cuba que en la Península, puesto que aquí se ha traído un presupuesto nivelado, y el de Cuba, aun cuando en realidad satisface esos deseos de S. S. ó esas esperanzas de que se cubra hasta con superavit, ha sido presentado con déficit. Precisamente la enmienda tenía por objeto aumentar el ingreso por este concepto, porque el mismo propósito ha perseguido el Ministro de Hacienda señor Gamazo.

Por consiguiente, no hay, en realidad, razón para oponerse á la admisión de ella; pero no voy á insistir en mantenerla, porque sería desconocer la realidad de las cosas si yo me empeñase en sacar adelante estas reformas, no porque no hubiera medios para ello, sino porque no quiero que se diga que abuso de los mismos. Por tanto yo, prometiéndome en otra ocasión insistir en este punto, y con la seguridad de obtener hasta el apoyo del Sr. Calbetón, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Puesto á votación el art. 9.°, fué aprobado.

Leído el 10.°, dijo

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión hace notar á la Mesa un error involuntariamente cometido al redactar su dictamen. No se tuvo en cuenta que este presupuesto había de ser discutido, y, por tanto, aprobado después del 1.° de Julio, y se dijo en el dictamen, como se había dicho en el proyecto, que había de regir desde 1.° de Julio. La Comisión propone, pues, á la Mesa y á la Cámara, que se sirva sustituir las palabras «1.° de Julio» con las siguientes: «A contar desde que comience á regir la presente ley,» y supone que no habrá nadie que ponga á esta variación el menor obstáculo.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor De Pablos. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 82, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **CALBETON**: La Comisión siente no poder aceptar la enmienda del Sr. De Pablos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor De Pablos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DE PABLOS**: Deseaba que llegara este momento para ocuparme de la defensa de la enmienda que acaba de oir el Congreso; y lo deseaba, porque libre completamente de tener que defender ó combatir el presupuesto vigente, puedo juzgar el que se está discutiendo, alabando aquello que encuentre digno de alabanza y censurando lo que considere digno de censura.

Empiezo, Sres. Diputados, por felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por haber liberado del 2 por 100 de derecho de exportación al tabaco elaborado, y también le felicito por haber disminuído la contribución industrial del gremio de tabaqueros ó fabricantes de tabacos, y le estimulo para que, cumpliendo el deseo que acaba de manifestar en su informe, les deje sólo y exclusivamente la contribución municipal.

También deseo y ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, oyendo á los almacenistas de tabaco en rama de la Habana, en la exposición que acaban de hacer con justificadas razones, atienda su pretensión y rebaje un 66²/₃ de recargo que resulta en la contribución según la última tarifa; y que, en último termino, vienen á pedir; primero, «que la cuota gradual no exceda de los 300 pesos, como venían pagando anteriormente; segundo, que con arreglo al art. 45 de la tarifa, se conceda á este gremio, al igual de otros industriales, la franquicia para que puedan sin pago de cuota especial hacer las operaciones de giros que exige el reembolso de las ventas de géneros, artículos ó efectos que constituyen el objeto de su ocupación.»

Y felicito también á la Comisión y al Sr. Ministro de Ultramar con los plácemes más cordiales, por haber concedido á los Municipios el reparto vecinal, al tenor de la ley de 1882, que sólo les autoriza como máximum el 6 por 100. Necesidad tan sentida y medida de tal trascendencia, que en su defensa hubiera yo apurado hasta el último cartucho si no hubiera sido concedida; necesidad tan grande era, que los Ayuntamientos, dudando de que los Diputados prestáramos toda la atención que el asunto en su concepto merece, han nombrado un comisionado especial, D. Arturo Carricarte, para sacar adelante esto que la Comisión y el Sr. Ministro han tenido á bien conceder.

Y ya que he sido tan generoso con todo el mundo, espero que la Comisión y el Sr. Ministro no lo serán menos conmigo al pedir lo que dice la enmienda; es decir, la supresión de los derechos de exportación del tabaco en rama, en defensa de los vegueros de Vuelta Abajo. Pero ya veo la contestación de la Comisión: que no hay paridad; que el tabaco elaborado ha descendido considerablemente en su exportación; que hay una crisis horrible; que los lamentos han llegado hasta nosotros; y la exportación del tabaco en rama no ha disminuído, antes bien ha aumentado, y la agricultura parece que no ha decaído; que los vegueros no se quejan; luego no hay paridad.

Pues yo he de demostrar: primero, que no hay tal aumento de exportación por lo que respecta al tabaco de la isla, y que si lo hay en algo, no es de Vuelta Abajo; segundo, que en ésta hay una crisis tan honda, que la miseria asoma su espantosa cabeza á las puertas de las casas de los pobres vegueros; y si no se quejan como los fabricantes de tabaco, es porque en el aislamiento y pobreza en que viven no tienen esos medios de reunión donde manifestar sus quejas, y mucho menos medios de hacerlas llegar hasta aquí.

Para demostrar que no ha habido tal aumento de exportación respecto del tabaco de Cuba, y especialmente del de Vuelta Abajo, bastan las cifras que consigna ese mismo informe, que concuerdan con los datos que yo tenía reunidos.

La exportación del tabaco en rama ha sido como sigue: 1889, 177.964 tercios; 1890, 190.405; 1891, 205.141; 1892, 241.291. Diferencia: 63.345.

¡Qué cantidad tan extraordinaria, Sres. Diputados,

para justificar el aumento de exportación de un producto de la importancia que tiene el tabaco! ¿Pero de qué clase de tabacos son estos 63.345 tercios? Si nos dijeran el precio, fácil sería averiguarlo; pero á falta de este dato, tenemos otro que nos suministran los estados de las Aduanas de los Estados Unidos, cuyas tarifas han recargado la hoja del tabaco en un 200 por 100, lo cual constituye un derecho verdaderamente prohibitivo.

En 1891 se importaron en los Estados Unidos, del tabaco en hoja que sirve para capas, 30.511 libras, que valían 28.566 pesos. En 1892 se importaron 191.023 libras, que valían 103.338'31 pesos; ¿qué capa será esta, señores, cuando vale menos de un peso la libra, siendo así que la de Vuelta Abajo vale 3 ó 4 pesos y el tercio vale 400 ó 500? Luego esa capa tenía que ser de tabaco de partido ó de cualquier otra parte que no fuera de Vuelta Abajo. Y respecto de este particular aludo á mi compañero el Sr. Pérez Castañeda, que tendrá datos iguales ó más completos que los que yo tengo. (*El Sr. Pérez Castañeda pide la palabra.*)

Pero hay otro dato, y consiste en que precisamente una cantidad igual á esa, ó quizá algún tercio menos, existe hoy en las vegas de Vuelta Abajo, perteneciente á la cosecha del año anterior. Antes de ahora había yo hecho conocer este dato al Congreso con motivo de la pregunta que hice respecto del tabaco de Puerto Rico, y viene á comprobarlo el periódico *La Alborada*, recibido en el último correo. Dice así ese periódico:

«A pesar de la excelencia reconocida del tabaco de la última cosecha, bondad que cada día se acentúa más en las escogidas, son escasísimas las transacciones que hasta ahora se han realizado; cuya paralización, como es consiguiente, trae sumamente disgustados á los vegueros, algunos de los cuales conservan aún en su poder la cosecha del año anterior.»

Pero, señores, no es esto solo; precisamente esa misma cantidad es la que Puerto Rico importa en Cuba. Yo no tengo noticias de que ahora haya tabaco de esta clase en los almacenes de la Habana. Saque la Cámara la consecuencia de dónde será este tabaco y de qué clase, cuando ni por sus condiciones ni por nada es de la Vuelta Abajo, porque allí existe la misma cantidad. Luego si no es de allí, es de otra parte; y aún los Diputados de Puerto Rico insisten en que no perjudican á Cuba y en que no se explican por qué la provincia de Pinar del Río está constantemente clamando contra ese abuso. Como he de explanar la interpelación que tengo anunciada sobre este asunto, no insisto sobre él.

El veguero, y entiéndase que no hablo del veguero rico ni de aquel arrendatario que tiene las vegas privilegiadas por la excelencia de su producto; hablo del arrendatario en general, que constituye la inmensa mayoría; que paga muy caro el arrendamiento; que tiene que emplear el guano del Perú, que exige gran desembolso; que no vende sus cosechas ó las vende mucho más baratas, y no corresponde al trabajo y á la exacción que tiene que hacer para el cultivo: ese veguero no encuentra quien le ayude, el tendero refaccionista le cierra sus puertas, y de ahí el estado de miseria en que se encuentra; miseria que no es de ahora, sino desde el malhadado tratado de los Estados Unidos, que empezó á disminuir considerablemente la exportación, y por esto ha habido una verdadera emigración de los vegueros de Vuelta Abajo para otras partes, donde iban á encontrar medios de subsistencia. Esto lo dicen los periódicos locales y los amigos que nos escriben; pero no hacía falta que nos lo dijeran, porque los que hemos vivido muchos años entre ellos habíamos de sacar por deducción un cuadro parecido á este.

Y yo pregunto: ¿no obraría en justicia la Comisión y el Sr. Ministro librando al tabaco en rama de este gravamen, que directamente pesa sobre el productor, como dijo el Sr. Ministro de Hacienda la otra tarde, que tratándose de derechos de esta naturaleza y de productos cuyos mercados le han cerrado sus puertas, gravan esencialmente sobre el productor? Este impuesto, como transitorio, podría pasar; pero convertirle en fuente constante de ingresos para un presupuesto, me parece que es antieconómico, y en el caso presente injusto y hasta irritante. Porque, Sres. Diputados, ¿qué es lo que se hizo cuando el artículo principal de la producción cubana se encontró en el caso en que se encuentra hoy el tabaco? ¿Qué se hizo con el azúcar? Pues liberarla en absoluto de toda clase de derechos. ¿Qué se ha hecho después? Buscarle mercado; y se le ha buscado un mercado sacrificándolo todo, absolutamente todo. Del tabaco, no sólo se olvidaron de él, sino que lo entregaron por completo á las iras de las tarifas del llamado *bill* Mac-Kinley; y eso lo demuestran perfectamente los resultados que hoy se están tocando. En cuanto á los demás productos, se ha quedado el arancel de Cuba sin recursos. ¡Si allí entra libremente todo, con tal que el azúcar pueda entrar libre en los Estados Unidos! Yo no reprocho esto, sino que lo que quiero es que se haga con el tabaco lo que entonces se hizo con el azúcar. Donde resulta irritante esto es al comparar los derechos que el azúcar paga con lo que paga el tabaco.

Merced á ese tratado, el azúcar ha elevado su producción hasta cerca de un millón de toneladas, que suponen muy cerca de 100 millones de pesos, y toda la contribución que pagan estos 100 millones de pesos aproximadamente son 900.000 pesos. Pues el tabaco, Sres. Diputados, suponiendo que se vendiera en rama y que se exportaran de la isla de Cuba los 500.000 tercios que próximamente cosecha, no importaría más que 12.000 pesos; pues á éste se le imponen 280.000. ¿Cabe entre esto comparación? Aquí sí que resultan la disparidad y la injusticia; porque, ¿hasta cuándo se quiere seguir sacrificando á este segundo ramo de la producción cubana? ¿Qué mercado se le ha abierto, para que así se le recargue con esos derechos de exportación? ¡Si los tiene todos, absolutamente todos cerrados! El de los Estados Unidos, ya acabo de decirlo; las Repúblicas hispano-americanas, nuestros hermanas, han elevado sus derechos de tal manera, que allí no entra tabaco de ningún género, ó entra una exigua cantidad. En Europa, las Naciones extranjeras no le han hecho daño; pero estamos aquí nosotros, que somos bastante para causárselo. Esa ley de relaciones comerciales, que es una hija natural de aquella famosa ley de cabotaje, que fué una burla y una irrisión, ha traído por consecuencia eso.

Entonces se nos decía: «el cabotaje entre la Península y Cuba», y todo el mundo elevó su espíritu y abrió los ojos á la esperanza, creyendo que efectivamente

habría el tráfico natural entre madre é hija. Hubo efectivamente cabotaje entre España y Cuba, pero no entre Cuba y la Península. Aquí había una excepción, aquí no podían entrar el café, el tabaco, el azúcar y el aguardiente; es decir, todo lo que aquellas islas producen.

Yo entiendo, Sr. Ministro de Ultramar, que encontrándose con los verdaderos apuros en que se encuentran los presupuestos, sobre todo el actual, que tiene más de 8 millones de déficit, se busquen recursos por todas partes; pero yo entiendo que el principal recurso, el recurso de más importancia, está en el arancel, está en las tarifas; ese es el recurso más importante. Yo no puedo olvidarme, Sres. Diputados, de que el año 1873 ó 1874, no recuerdo bien la fecha, las Aduanas de Cuba produjeron nada menos que 24 millones; es decir, ellas solas pagarían hoy el presupuesto. Es necesario que haya venido este conjunto de circunstancias, nacidas de lo que acabo de exponer antes, para llegar al estado en que nos encontramos; las Aduanas producen poco, y hay que buscar recursos por otro lado.

Así, pues, en vez de conservar ese impuesto, creo yo que lo que debía hacerse era ver si podía concertarse con los Estados Unidos algún arreglo con el cual saliera beneficiado el tabaco en general, que yo no hago excepción, porque hay quien cree que puede castigarse una de las dos cosas; hay quien cree que puede castigarse á la agricultura, creyendo que de esa manera se favorece al tabaco elaborado.

Error grandísimo, y que á pesar de eso va abriéndose paso; como si se pudiera llegar á estancar, y ese es el ideal que se persigue, todo el tabaco, y sobre todo el tabaco en rama en la isla de Cuba; cuando yo recuerdo que en la época de mayor movimiento, en la época en que trabajaban más fábricas, en la época en que más elaboraban, no pasó de 215.000 tercios. ¿Qué había de hacer de los 235.000? ¿Había que quemarlo para calentarse, ó convertirlo en abono? ¿Qué había que hacer con ello? El temor del tabaco no se refiere precisamente á ese tabaco escogido, selecto, especial de Vuelta Abajo; ese se venderá siempre, ese tendrá salida siempre; como tampoco pueden tener miedo bajo ese punto de vista ciertas fábricas de la Habana, como Henry Clay, Cabañas y Carvajal, la Corona y otras, cuyos tabacos son tan necesarios en todo banquete como el Champagne de las marcas más escogidas. Así es que esas fábricas no se cerrarán nunca. Pero no es ese el tabaco que necesita protección; el que necesita protección es la inmensa mayoría de mediana calidad, el que está más repartido, el que es más abundante.

Pues bien; después de tratar de recabar de los Estados Unidos, si es posible, un arreglo en que el tabaco salga beneficiado, hay que procurar esto mismo respecto de las Repúblicas hispano-americanas, nuestras hermanas, y principalmente de la República Argentina.

El Estado debía facilitar esta cuestión, de gran importancia para los fabricantes de Cuba: la libre venta en la Península, cobrando la Compañía Arrendataria, naturalmente, los derechos de regalía; así es como convendría aumentar la cantidad que dicha Compañía Arrendataria tiene que traer de Cuba como la trae de Puerto Rico y de Filipinas, y sólo cuando se hayan conseguido estas ventajas para este ramo importante de la riqueza cubana, es cuando podría recargarse en el presupuesto; pero mientras tanto, no debe hacerse. Es una gran injusticia. He dicho.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión empieza por reconocer lo que seguramente es notorio para todos los que asisten á este debate: el deber que con el discurso que acabamos de oir ha llenado el Sr. Pablos, dignísimo Diputado por aquella hermosa región de Cuba que produce el mejor tabaco del mundo, Vuelta Abajo. Es, pues, este un discurso de exportación, aunque haya sido muy agradable oirle para la Cámara entera.

Y no hablo más sobre esto, porque yo sí que no sólo no traigo, como decía un amigo nuestro en tarde próxima, ánimo de pelear, sino que ni siquiera de discutir; porque si en ningún caso podía ser compatible tal ánimo en nosotros, con nuestro deseo de terminar la discusión de los presupuestos, mucho menos había de sentir yo deseos de luchar esta tarde con el Sr. Pablos, que ha hecho saborear á la Comisión, y especialmente á los que, como yo, tenemos relación más inmediata con el Sr. Ministro de Ultramar, un placer inesperado y agradabilísimo, con sus felicitaciones á la Comisión y al Sr. Ministro. (*El señor Pablos*: En lo que las merecen.)

Todos los Sres. Diputados saben qué verdad es que la privación es causa del apetito; y nosotros estábamos hace tanto tiempo privados de oir una frase de elogio de S. S. ni de sus compañeros de representación, que no extrañará S. S. que al oir esta tarde sus felicitaciones me haya sentido yo complacido, satisfecho, y hasta puedo decir que casi rejuvenecido.

Voy á contestar concretamente á algunas de las observaciones de S. S., empezando por decirle que esa afirmación que he visto que S. S. trataba de amparar en aquellos datos que ha encontrado en el informe de los tabaqueros, el cual comprenderá S. S. que la Comisión ha leído lo mismo que S. S., esa afirmación de que no hay ni poca ni mucha exportación de la rama... (*El Sr. Pablos*: No he dicho eso.) Eso he creído yo entender. Y después lo ha confirmado S. S.; porque ha pretendido, obedeciendo á una preocupación constante que tiene... (*El Sr. Pablos*: He hablado del aumento.) Está bien; del aumento de exportación, ¿no es eso? Pues bueno; yo le digo á S. S. que, según los datos consignados en ese mismo informe que S. S. ha utilizado esta tarde á modo de Evangelio, según esos mismos datos, resulta que, del año 1889 al 1892, ha subido la exportación, de la suma de 177.946 tercios, á la de 241.290.

El Sr. Pablos tiene sobrada ilustración para comprender hasta qué punto esta exportación de la rama resulta protectora de la industria extranjera y dificulta la industria nacional; porque comprenderá S. S. que la competencia hace que se encarezca la primera materia, y esta es una nueva dificultad con que ha de luchar la industria tabacalera cubana, que hoy está en una situación verdaderamente aflictiva.

Ha afirmado S. S. que hay constante emigración de agricultures, de vegueros cubanos; con lo cual, S. S. ha copiado para utilizarle para la rama, un argumento que los tabacaleros, con razón, utilizan en defensa de su industria. Pero hay aquí personas competentísimas, conocedoras, como S. S., de lo que en

Cuba sucede; y yo no tengo noticia de que eso que afirma S. S. tenga verdadera realidad. Al contrario, mis noticias son que el cultivo del tabaco se extiende, crece y se desarrolla. (*El Sr. Pablos*: No el de Vuelta Abajo.) Dice S. S. que no se protege al agricultor que se dedica al cultivo del tabaco cubano. Si estuviéramos en otra fecha, si la Comisión no tuviera el deseo vivísimo de adelantar en la discusión de este proyecto, podría hablarse mucho sobre esto; porque enfrente de mí veo á alguien que constantemente ha clamado por que se permita el libre cultivo del tabaco en algunas regiones de la Península que tienen condiciones apropiadas para este cultivo; y yo le digo á S. S. si cree que no es bastante protección el que esa prohibición se mantenga. (*El Sr. Pablos*: No haría daño á Cuba eso.) ¿No considera S. S. que hay de su parte algo parecido á sacrilegio al decir que el tabaco cubano necesita protección, á pesar de su calidad superior, para luchar con ventaja en todos los mercados del mundo? Yo aseguro que persona que por estar al frente de la Sociedad Arrendataria de Tabacos y por su ilustración, tiene el deber de conocer lo que en este asunto acontece, sostiene que el tabaco de Cuba, aun el de más ínfima calidad, es mil veces superior á aquel otro tabaco que como superior se trae de otros puntos productores.

Yo he sentido oir á S. S., que, aparte de ser representante de Vuelta Abajo, lo es también de Cuba y lo es de la Nación, la comparación que ha pretendido establecer entre las condiciones en que están el azúcar y el tabaco. Yo afirmo que no hay paridad de ningún género entre la producción azucarera y la producción tabacalera; que la de azúcar sufre una competencia que no puede tener la del tabaco; que el cultivo del azúcar requiere un capital que el cultivo del tabaco no exige, y que hay diferencias tales, que espero que S. S. habrá de reconocerlas.

Voy á concluir, porque una afirmación que he tenido el gusto de escuchar á S. S. me da derecho, y aun me impone el deber de prescindir de los demás argumentos aducidos por S. S. Dice S. S.: me conformo con este impuesto, con tal que entendamos que se trata de un impuesto transitorio. Pues el presupuesto tiene de duración un año, y al concluir el ejercicio económico, ese impuesto habrá terminado. El año que viene S. S. podrá discutir acerca de esto, y se entenderá, ó con nosotros, ó con aquellos á quienes la Cámara imponga la obligación, siempre gratísima, de contender con S. S.

El Sr. **PABLOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene. S. S.

El Sr. **PABLOS**: Habrá comprendido mi amigo el Sr. Sánchez Guerra, que cuando me he levantado á felicitar á la Comisión y al Sr. Ministro, no lo he hecho *ex abundantia cordis*, porque creo que hay en este presupuesto cosas que merecen muchos elogios, así como creo que hay otras que merecen las censuras que también he hecho.

¡Que es un sacrilegio decir que el tabaco de Cuba necesita protección, cuando es el mejor del mundo! ¿No la ha de necesitar, si se le cierran todas las puertas, y si los primeros que descuidan esta protección son nuestros Gobiernos? ¿No va á necesitar protección el tabaco de Vuelta Abajo, no porque haya miedo respecto de su calidad, sino porque en todas partes encuentra competencia? Ahí tenéis el tabaco de Sumatra, que no sirve para nada, y sin embargo está haciendo competencia al tabaco de Cuba, porque es una hoja muy fina que sirve para capas, se envuelve con ellas la tripa, y con un tabaco pésimo se imita al tabaco habano. Ahí tenéis la competencia que hace el tabaco de Puerto Rico; ese que llega á Cuba y sale de allí quizá como hijo de aquella tierra, pero es á expensas del tabaco de Vuelta Abajo, no de ningún otro; y de aqui la situación de los vegueros.

En cuanto á que hay en la Cámara señores que conocen aquel país, que están habitualmente más cerca de él que yo, y ahora más cerca de S. S. que yo mismo, y que afirman que no hay emigración, yo puedo traer aquí, para que los lean, los datos que tengo respecto de la emigración de vegueros, que existe desde hace años, que no es de ahora.

No me levantaría aquí si no tuviera la conciencia y la seguridad de que tales hechos sucedían. Y la explicación es bien clara; se reduce á lo que aquí he tenido el honor de exponer.

He recorrido toda la Vuelta Abajo; el ejercicio de mi profesión me llevó tan pronto á un extremo como á otro de esa comarca; conozco perfectamente, de memoria, absolutamente todas las vegas de Vuelta Abajo, y he sido testigo de muchas de sus miserias.

Ese país, que por la riqueza de ese producto parecía que debía nadar en la abundancia, queda sumido en la miseria cuando llega un año de sequía, como sucedió el 67, y algún Sr. Diputado que me escucha sabe que para salvar la vida de los vegueros de Vuelta Abajo hubo que abrir una suscrición en Cuba á fin de proporcionarles arroz y carne de tasajo para que no se murieran de hambre; y esto con un solo año de sequía. ¡Y extrañáis que si no venden, ó venden mal su tabaco, estén en la mayor miseria y tengan que huir de allí á buscar otros parajes ó cultivos que les proporcionen medios de subsistencia!

Ese aumento de producción, si lo hay, que indudablemente yo creo que lo hay, crea S. S. que no es de Vuelta Abajo, sino de Vuelta Arriba, Cinco Villas, etc., donde se va estableciendo el cultivo, y creo que hay diferencia inmensa, no sólo en el precio, sino en la calidad del tabaco.

He aquí por qué yo me he levantado á defender el de Vuelta Abajo con el calor con que lo he hecho esta tarde; por último, Sr. Sánchez Guerra, esa cifra de millones de tercios que S. S. ha leído para desvirtuar la mía, le ruego que vuelva á leerla y se convencerá que es la misma que he tenido el honor de leer, sólo que la de S. S. son libras, y la mía son tercios; y no tengo más que decir.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Como el debate seguirá probablemente, con ocasión de una enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, entonces la Comisión tendrá la oportunidad de recoger alguna de las observaciones que últimamente ha hecho el Sr. Pablos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Castañeda tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Holgábase el señor Sánchez Guerra hace un instante de que, aunque tardías, viniesen algunas felicitaciones de este lado de la Cámara en honor del presupuesto. No, ciertamente, por complacer tan sólo á S. S., sino porque es convicción íntima mía, voy á felicitar al Sr. Mi-

nistro de Ultramar por la mayor parte de lo que el presupuesto contiene. Y no es esta una opinión que yo emito ahora por vez primera, porque en el seno de la reunión de Diputados por Cuba, cuando se examinó ligeramente el presupuesto, tuve el gusto de decir que yo lo aplaudía, salvo entonces la existencia dentro del presupuesto de aquellos artículos que se referían á la ley de Administración y gobierno de Cuba y á la transacción ó arreglo con el Banco Español; pero habiendo separado los primeros el señor Ministro de Ultramar y modificado el último, es claro que yo debo en todas sus partes felicitar al Ministro por el presupuesto que ha traído aquí.

Debo decir, además, que el año pasado combatí, no ciertamente en el Congreso, donde no estaba, pero sí en las sesiones de la Junta directiva del partido unión constitucional, el presupuesto del señor Romero Robledo, porque no creía que era un presupuesto verdad; de tal suerte, que precisamente por este concepto es por lo que creo yo que debo felicitar al Sr. Ministro de Ultramar. En este presupuesto no se ocultaba, pero desaparecía, una cifra de 2 millones y medio de duros que importaba la deuda, que se rebajó de tal suerte á 8 millones y medio, habiendo quedado ahora con su verdadera cifra de 10 millones y medio.

Claro es también, que alguna de las cosas que contiene el presupuesto han de llamar mi atención, y es la principal la existencia del déficit. Ya por los labios autorizados del Sr. Ministro de Ultramar y por los de los individuos de la Comisión, se ha dicho cuanto podía decirse, afirmándose, y yo lo creo así, que el déficit no será una realidad en la cuantía que aparece, porque esperan que haya exceso en la recaudación. Yo que he defendido el arriendo de la renta de las Aduanas antes de la existencia del tratado comercial con los Estados Unidos, es claro que ahora he de defender la nueva forma de recaudacion introducida por el Sr. Ministro de Ultramar, la cual hará que se cubra con exceso ese déficit, si con todas las Aduanas de Cuba que hoy están abiertas se hace lo que con las de la Habana, y se cierran á la introducción de ciertos productos; porque por aquellas Aduanas se hacen introducciones que perjudican á la renta. En este punto no he de insistir, y me refiero á noticias que de por allá he recibido, y de las que de seguro el Sr. Ministro tendrá conocimiento.

Por lo demás, yo espero en el éxito de la recaudación, y que llegará á cubrirse el déficit, no debiendo olvidar, por otra parte, que al partido liberal se debe el único presupuesto que en la isla de Cuba se ha salvado con superávit, el del Sr. Becerra.

Claro está que no son estos los puntos únicos á que ha alcanzado la reforma del Sr. Ministro de Ultramar; pero yo, como hijo de Cuba, tengo que lamentar, como lamentan los cubanos, el apartamiento en que se les suele tener del gobierno de aquellas provincias. En el presupuesto que trae ahora el señor Ministro, vienen al final dos artículos en los cuales se modifica profundamente la ley de empleados, dándose á los hijos de la isla mayor participación de la que hasta ahora se les ha dado en la administración pública; porque si bien por la ley podían entrar como oficiales quintos, bien comprende el Sr. Ministro de Ultramar que los hijos de la isla no habían de apetecer servir en estos destinos tan humildes. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: ¿Y el Sr. Casá?)

El Sr. Casá es residente; ha vivido en la isla de Cuba algunos años. Yo aseguro al Sr. Ministro que á pesar de ser cubano, preferiría que el nombramiento de gobernadores recayese en personas tan dignas como las que han regido interinamente aquellos gobiernos regionales.

Ahora debo decir, que habiendo yo presentado una enmienda á la ley de presupuestos del año anterior en la que pedía que el ingreso en las carreras de Ultramar fuese por oposición, el Sr. Ministro me dijo que si él podía, en época más ó menos lejana, haría participar á los residentes del gobierno de la isla. ¿Cómo no he de felicitar yo al Sr. Ministro de Ultramar por esta resolución, si en años pasados pedía yo lo mismo al Sr. Fabié y á otros Sres. Ministros, y no lo pude conseguir?

Yo debo decir, que sólo en una cosa he disentido del Sr. Ministro de Ultramar, que es en la referente al proyecto de Administración y gobierno que quiere aplicar á la isla de Cuba; pero también debo recordar que yo, que formo en la tendencia más extrema de la Junta directiva del partido de unión constitucional, he pedido desde estos bancos también, que hubiese una parte electiva en el Consejo de Administración. Es más: el periódico *Las Villas*, de Cienfuegos, ha pedido también esa parte electiva, y el Marqués de Apezteguía también la ha pedido, lo cual quiere decir, que sin separarme yo en lo más mínimo del partido de unión constitucional, como tampoco se separan los disidentes...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ruego á S. S. se concrete á la alusión, que nace de la discusión del presupuesto, porque las palabras que está pronunciando pudieran suscitar debates que no están en el orden del día.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Yo suplicaría á S. S. me permitiese concluir el concepto que estaba expresando, pues S. S. debe tener presente que habiendo pedido la palabra tres veces, para ocuparme de diversos asuntos, una vez teniendo en cuenta que acababa de hablar el Sr. Presidente del Consejo, otra (se trataba del *modus vivendi*) porque el Sr. Presidente efectivo de esta Cámara me manifestó que aquel asunto no estaba en el orden del día, me quedé sin hablar, y esta es la primera vez que uso de la palabra. Si S. S. me lo permite, terminaré el concepto y en seguida volveré á ocuparme de la cuestión del tabaco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Yo tendría mucho gusto en conceder á S. S. toda la latitud imaginable, si el Reglamento me lo permitiera y tuviera la evidencia de que las palabras de S. S. no daban lugar á una discusión que sería irregular; pero S. S. comprenderá que la situación de la Presidencia resultaría difícil si por complacer á S. S. se promoviese un debate antirreglamentario.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: No creo yo que mis palabras den lugar á ningún debate, pues he empezado por decir que estoy conforme con los que militan en el partido unión constitucional, si bien representando dentro de ese partido la tendencia más extrema, y la he representado, y á buen seguro que no hubiera ingresado en ese partido si no hubiera cabido dentro de él. Y todos los desidentes del partido unión constitucional pueden tener cabida también dentro de su Junta directiva, del propio modo que

los que ejercen su jefatura estuvieron enfrente, como el Marqués de Apezteguía, de aquellos que la ejercieron antes.

Y termino asegurando que la paz se hará, y asegurando también que el Sr. Ministro de Ultramar, mejor que nadie, puede hacer que los autonomistas cejen en sus propósitos, tratando de formar un gran partido liberal en el que se dibujen dos tendencias, una conservadora y otra liberal, como sucede aquí. Esta es mi opinión firmísima.

El Sr. Ministro de Ultramar protege en el presupuesto, y aquí estoy ya dentro de la alusión, al azúcar y al tabaco. Yo entiendo que hace S. S. perfectamente en proteger á la industria azucarera, porque aparte de que se trata de una industria naciente, hay que tener en cuenta que los ingenios centrales tienen que luchar con la codicia natural de los colonos, y claro está que cualquier ventaja que se conceda á aquella industria, por pequeña que sea, es considerable.

Aplaudo de la misma manera lo que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar en cuanto al tabaco se refiere.

Desde aquí envío mis quejas amistosas á los representantes de los fabricantes de tabacos de la isla de Cuba, porque acusan á los representantes de aquella isla de que nada hacen en pro de la industria tabacalera, y llegan á decir que nada hace tampoco el Sr. D. Antonio Rivero', representante del gremio de fabricantes de tabacos, el cual secunda nuestras gestiones constantemente. Hacen mal en creer eso; porque, ¿quién puede negar que el Sr. Maura y el Sr. Romero Robledo, en cuanto á los intereses generales de la Patria se refiere, han tenido deseos de proteger la industria del tabaco? Nadie puede negar eso; lo que hay es, y resulta casi ocioso decirlo, por lo mucho que se ha repetido, que cerrado el mercado de los Estados Unidos, que era el punto por donde encontraba mejor salida la industria del tabaco, no es fácil, sin modificar aquel tratado, encontrar medios de remediar la crisis, que es tan atroz, que sólo desde que se aprobó el *bill* Mac-Kinley hasta ahora, se han cerrado un 20 por 100 de fábricas; crisis que es tan enorme, que la unión de fabricantes asegura que se fabrica, no en Cayo Hueso, como aquí equivocadamente se ha dicho, pero sí en la Florida, mayor cantidad de tabacos que en la isla de Cuba. Tan grande es la crisis, que todos los días se reciben en Cuba manifiestos, peticiones, banderines de enganche, como allí se dice, de la Florida y de otros puntos de la América del Norte, ofreciendo á los que allí vayan á fabricar tabaco la propiedad de cierto terreno y la casa que les ha de servir de morada, y estos ofrecimientos, unidos al cierre de fábricas que he dicho, facilitan extraordinariamente la emigración.

Claro es que no he de hablar de cierta cuestión, desde que el Sr. Ministro de Ultramar ha abolido el impuesto que tenía el tabaco torcido; pero he de permitirme dirigir á S. S. algunas quejas que, perteneciendo al partido liberal, no pueden menos de ser quejas amistosas.

Yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Ultramar, lo mismo que el Sr. Ministro de Estado, cuyo nombre es bendecido en Cuba porque va unido á la abolición de la esclavitud, han de hacer todo lo posible para que se abran los mercados de la América del Sur, y yo nada he de decir acerca de las concesiones que, á mi juicio, podrían hacerse á la América del Sur, y especialmente á la República Argentina, para que se permita allí la entrada de nuestro tabaco; pero si recibimos carnes saladas para alimento de los trabajadores, si la introducción de las lanas sucias tiene una tarifa prohibitiva, podrían tal vez esos elementos constituir la base de un tratado con la América del Sur. Respecto á la América del Norte, nada he de decir después de las primeras negociaciones seguidas en Washington, limitándome á manifestar que el partido conservador, aunque procediendo patrióticamente, llegó á un resultado tristísimo en cuanto al tabaco se refiere, sin tener en cuenta la importancia que para el tabaco tiene un tratado con los Estados Unidos.

El otro día se hablaba aquí del *modus vivendi* y se preguntaba qué ventajas obtendría la isla de Cuba si ese *modus vivendi* se aplicara.

Voy á decirlo en muy pocas palabras. En el dominio del Canadá, en 13 de Julio de 1892 se autorizó al Ministro de Hacienda por aquel Parlamento, á imponer tarifas prohibitivas á los productos de las Antillas españolas si no se concedían á aquel país los mismos derechos que tienen otros países de Europa, puesto que todo el mundo sabe que, en cuanto á las relaciones diplomáticas, el Canadá va unido á Inglaterra. ¿Sabéis cuánto significa para la isla de Cuba el comercio del dominio del Canadá? Según los datos estadísticos de periódicos ingleses y revistas que tengo aquí, significa la suma de 404.000 libras esterlinas, próximamente 2 millones y medio de duros. Por esto pude yo inserrumpir al Sr. Navarro Reverter, diciéndole que el *modus vivendi* favorecía á la isla de Cuba. Ese es un mercado que no se necesita abrir, porque está abierto; pero debemos contribuir á que no se cierre.

No he de decir nada al Sr. Ministro de Ultramar sobre lo que en la Península sucede. Yo creo que la venta en comisión de los tabacos que hoy tiene la Compañía Arrendataria pudiera modificarse en cierto modo, y creo que la Compañía se avendría á que se modificase. Claro está que el ideal sería la venta libre; pero nadie mejor que el Sr. Ministro de Ultramar sabrá que esto no es posible, que hay un contrato pendiente, que ese contrato tiene todavía un plazo de tiempo largo en que ha de regir; cuando llegue la rescisión será el momento de establecer la entrada libre del tabaco, con otras concesiones que se pudieran hacer á esa Compañía. Claro está que esto va dirigido, no solamente á mis compañeros de Cuba, y desde luego al Congreso, sino también á aquellos que se quejan de que no hacemos gestión ninguna. Vean la imposibilidad de lograr más de le que se ha alcanzado.

En cuanto al tabaco de Vuelta Abajo, dos son las opiniones generales. Dicen los fabricantes de tabaco: la emigración de la hoja es considerable; tan considerable, que puede llegar un momento en que fabricándose el tabaco en los Estados Unidos, el precio de la hoja sea tan pequeño, que desaparezca el valor que hoy tiene; de tal suerte, que vosotros, cultivadores del tabaco, debéis consentir que se establezca cierto impuesto, que se estanque (porque llegan á usar esta palabra) la hoja en Cuba, para que no huya á los Estados Unidos, y aducen ejemplos como este: todo el mundo sabe que la industria taponera en la Pe-

nínsula era considerable; pero desde que en el extranjero la industria adquirió grandes proporciones é impusieron altos derechos al corcho elaborado, dejando entrar libre la corteza, ha disminuído esa industria en la Península. Aplican este ejemplo al tabaco, y dicen: el día de mañana sucederá en la isla de Cuba lo mismo. Otros dicen que se debe liberar de todo impuesto á la hoja.

Yo debo decir al Sr. Ministro de Ultramar que mi amigo el Sr. Pablos tiene razón en un punto, y es, que el tabaco que emigra de Cuba á los Estados Unidos, es en su mayor parte tabaco de partido y de Vuelta Arriba y muy poco de Vuelta Abajo. ¿Cuál sería el *modus facendi* que podría establecer el señor Ministro de Ultramar para evitar que esa hoja de Vuelta Abajo saliese y para dejar á la otra libre ese camino?

Eso es difícil; yo no puedo arbitrar el medio por el momento; pero conociendo la enfermedad, fácil, ó por lo menos posible, sería encontrar el remedio. El caso es que el tabaco de la Vuelta Arriba que se vende á un precio barato, de tal modo, que siendo el suelo feraz y no cansado como el de Vuelta Abajo, cuesta poco el recoger la labor, tiene un precio menguado al lado del tabaco de Vuelta Abajo, y no compitiendo con este tabaco, se lleva fácilmente á los Estados Unidos, en donde como se le tiene bien cuidado, con tal que sea de la Vuelta Abajo se lo arrebatan los acaparadores y dejan en el mercado el segundo; hasta tal punto, que puedo asegurar á S. S. que he tenido una carta del presidente del ferrocarril de Vuelta Abajo, en que se me dice que á pesar de estar el tabaco recogido y encerrado, no ha salido un solo bocoy de la Habana, porque no hay pedidos. Y siendo el único camino ese para la salida del tabaco, claro es que debe ser cierto cuanto dice esa persona.

¿Cuál es la petición que hago al Sr. Ministro de Ultramar después de estas breves manifestaciones? Que vea el medio de que el tabaco de la Vuelta Abajo, que no se vende en los Estados Unidos sino con mucha dificultad, no pague, no digo el arbitrio á que se le va á someter por el dictamen que la Comisión ha dado, sino que no pague nada. ¿Dentro de qué tiempo? Dentro del tiempo que el Sr. Ministro de Ultramar crea necesario para estudiar el medio de que eso no suceda.

Vea ya el Sr. Presidente cómo, en efecto, era mi deseo el de no molestar á la Cámara; y no teniendo más que decir, me siento, esperando que el Sr. Ministro de Ultramar, á quien de todas veras vuelvo á felicitar, vea de allegar remedio para esa industria, cuyos padecimientos acabo de exponer.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Dos palabras, para agradecer muy sinceramente al señor Castañeda muchas de las manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer, y para contestar á esas amistosas advertencias relativas al tabaco.

A mí me parece que la medida en que queda el impuesto por la base de tributación que se fija, resulta tan moderada, que si no fuese por la legítima y plausible exageración del celo de S. S., no se mostraría en disconformidad con el dictamen de la Comisión ni con el proyecto del Ministro, porque es claro que los sufrimientos de la producción agrícola del tabaco no está en mi mano remediarlos. Por lo cual, es excusado que tratemos aquí de medirlos, aparte de que podemos equivocarnos: sea más ó menos, lo que hay que discutir como cosa provechosa es aquello que puede hacer el Ministro de Ultramar. El Ministro de Ultramar siempre haría muy poco, y no depende de esta imposición, ni como antes era, ni como ahora será en virtud del dictamen cuando se convierta en ley, no depende de eso la extracción de la rama de Vuelta Abajo.

En las relaciones comerciales, en las evoluciones de la industria, en que las corrientes vayan á este ó al otro mercado, hay causas más complejas que las que dependen de una pequeña modificación de un impuesto módico.

Al Sr. Castañeda he de hacer notar que según la instrucción de Diciembre á que se vino á parar en las sucesivas modificaciones del pensamiento del año pasado, esos tercios de tabaco, del mejor tabaco del mundo, del tabaco excelente en Vuelta Abajo cosechado que no encuentran comprador, que no tienen pedidos, esos tercios, mientras no tienen salida, en realidad no pagan el impuesto, porque el impuesto coincide con el acto de la exportación. De manera que aun al que tiene estos sufrimientos no le agobia y no le persigue el tributo en el instante de su adversidad. Por todo lo cual, vuelvo á decir que yo tendría un gran placer en quitar ese tributo y tantos otros; porque, ¿cuál de ellos no será odioso y molesto? Pero me parece que hay una exageración plausible, porque es la del celo por los intereses del país que los ha elegido, en las quejas de los señores Diputados, cuando tan moderadamente se ha procurado establecer la tributación sobre el tabaco en rama, que es el que en más cantidad se exporta.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada la enmienda del Sr. Pablos.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Para alusiones personales, como Diputado por la provincia de Pinar del Río.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Comprenderá S. S. que no es bastante ser Diputado por una provincia donde se produce tabaco, para considerarse aludido. La enmienda del Sr. Pablos se ha retirado, y ahora va á apoyar la suya el Sr. Rodríguez San Pedro. Si hubiese alguna alusión bien clara, podría conceder la palabra á S. S. Ahora voy á dársela á la Comisión para saber si admite la enmienda del señor Rodríguez San Pedro.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Señor Presidente, yo me proponía tomar parte en la enmienda del Sr. Pablos; pero he tenido que salir urgentemente, y no sabía el estado en que se hallaba el debate. Si á S. S. no le parece bien que use de la palabra ahora, lo haré dentro de la discusión del artículo 10.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Estimo, en efecto, que debe usar S. S. de la palabra, dentro del Reglamento, ó sea combatiendo el artículo.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Rodríguez San Pedro. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

El Sr. **CALBETON**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Rodríguez San Pedro tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á hacerlo con suma brevedad, aun cuando no con tanta como yo me proponía. Yo hubiera querido decir cuatro palabras, completamente dirigidas al fondo de la enmienda. Pero como ésta se enlaza con la necesidad de un mayor ó menor impuesto, me encuentro ahora trastornada la discusión, de tal suerte, que los señores que se levantan en el banco de la Comisión, y aun el propio Sr. Ministro de Ultramar, para hablar de lo que es este presupuesto, apoyando las negativas á las enmiendas que nosotros presentamos, nos dan un concepto completamente contrario de lo que nos decían cuando nos contestaban anteriormente, en la discusión de la totalidad, y esto me obliga á decir algunas palabras para conciliar estas verdaderas contradicciones en lo que sea posible. Y á la vez, como el Sr. Castañeda ha tenido la bondad de aludir á actitudes nuestras anteriores que no tienen relación con este presupuesto, pero que nos importa sobremanera no queden desfiguradas, también tendré que hacer una manifestación, aun cuando no éntre en verdadera discusión. (*El Sr. Pérez Castañeda*: ¡Si S. S. hizo ya una manifestación durante diez horas, con mucho gusto mío!) Perfectamente.

Yo no censuro lo que ha dicho S. S.; pero debemos dejar las cosas dentro de la realidad de los hechos, sin entrar en mayores discusiones; aun cuando no pienso emplear mucho tiempo, tengo, sin embargo, en el que emplee, que serán minutos, que ocuparme de estos asuntos, porque parece que estaba en la inteligencia de todos que entraríamos directamente en el fondo de las cosas que discutimos para que pudiera, como aún creo que podrá todavía quedar, completamente ventilado el presupuesto esta tarde.

Pues bien; hecha esta advertencia, me sorprende que hoy parezca que hay empeño en decirnos que el déficit que ha creído presentar el Sr. Ministro de Ultramar no resulta del presupuesto y no es tal déficit, y que en rigor estamos discutiendo el presupuesto con superávit, cosa que á mí me congratula en gran manera, porque me sirve para el apoyo de mi propia enmienda; pero sí diré de paso á la Cámara, que me admira que haya ningún Sr. Ministro que presente como déficit, lo cual es siempre contrario al buen crédito de la Administración, aquéllo que realmente no tiene el carácter de deficiencia, sino que lo tiene de abundancia.

También con la propia brevedad, tengo que hacerme cargo de la indicación que hacía el Sr. Calbetón tocante á que en el presupuesto anterior había habido disimulación de cifras, mediante la cual se había presentado una nivelación de presupuesto que en realidad no existía. Yo no voy á discutir; lo que voy á hacer es oponer una negación á esa clase de afirmaciones que ahora parece que hay empeño especial de hacer, recordando que la cifra en que se dice había ese disimulo, era la de la deuda.

En efecto; en la cifra de la deuda se hacía figurar una cantidad que era aproximadamente de 2 millones de pesos menos de la que ahora se figura; pero debo recordar que esta no era una disminución verdadera de los gastos que se hubieron de consignar, en razón á que esta diferencia obedecía al hecho de estar decretada la conversión de los billetes hipotecarios de 1886, que reducía al tipo de 5 por 100 deudas que devengaban el interés de 6, según manifesté en las palabras que sobre la totalidad dirigí al Congreso; y tratándose de una deuda ó de un servicio que en conjunto puede fijarse en 12 millones de pesos, la disminución del interés de 6 al interés del 5 implicaba una disminución de una sexta parte; ó lo que es lo mismo, próximamente los 2 millones de pesos de que se trata. No había, pues, una desnivelación del gasto, sino una previsión del gasto menor; porque se suponía que había de verificarse una operación que estaba decretada, y no puede acusársenos á los que hicimos aquel presupuesto de que á sabiendas consignásemos cifras menores de las que verdaderamente requiriesen los servicios del Estado.

Había una operación proyectada que no se pudo llevar á cabo, y por consiguiente no se produjo la reducción de gastos que de aquel presupuesto era supuesto lógico y racional; y si el supuesto no se realizó, si la conversión no se hizo, no se puede decir á los que con ella contaban que cercenaron á sabiendas los gastos verdaderos, cuando sucedió todo lo contrario y cuando aquel presupuesto se calculó con igual sinceridad que el actual. Por esta razón no podía yo dejar pasar esa especie sin oponerle el necesario correctivo.

Ahora voy á decir algo por lo que toca á una manifestación del Sr. Pérez Castañeda, que yo verdaderamente he deplorado, porque me parecía que habíamos debatido ya con bastante amplitud todo lo que se refiere al proyecto de ley traído por el señor Ministro de Ultramar, para que no se necesitara hacerlo en este momento y como de soslayo, en situación completamente imposible de afrontar todas esas tesis; y por lo tanto, yo no voy á incurrir en esto que, sin motejar en lo más mínimo á mi querido amigo el Sr. Pérez Castañeda, no puedo menos de calificar, en el mejor sentido de la palabra, de poco oportuno. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Yo no he impugnado las observaciones de S. S.) ¡Si no digo que haya S. S. impugnado nada! Digo que ha traído algunas especies que podrían iniciar un debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Pero como estaba fuera de ocasión, ya el Presidente rogó el señor Castañeda que no siguiera tratando ese punto, y el mismo ruego tiene ahora que dirigir á S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Perfectamente; si digo que únicamente voy á recoger de todo esto manifestado por el Sr. Castañeda una cosa que creo que á todos nos interesa grandemente, y que interesa al país, es á saber: que no se forme un concepto distinto de aquel en que tienen á los españoles que nacen en cualquiera parte del territorio los Gobiernos y la Nación entera para confiarles ó no unos ú otros puestos, y tratarlos de una ó de otra manera, porque el principio constitucional según el cual todos los españoles que nacen en todas partes de España tienen igual opción para todos los destinos públicos, es una cosa que no sólo está escrita como un principio de justicia que todos hemos admitido y todos consignamos muy gustosamente, sino que la práctica, la realidad y la historia de to-

dos tiempos ha demostrado que se mantiene en absoluto, honrándonos todos los españoles con las glorias que han conquistado para la Patria, lo mismo los que han nacido en la Península, que los que han visto la luz en los territorios de Ultramar

Aquí tenemos generales que han nacido en América, y á quienes nosotros, muy gustosos y voluntariamente les hemos confiado precisamente el gobierno superir de Cuba, como el general Concha, el general Castillo y otros que podría citar. Y en cuanto á gobernadores de provincias, he citado antes al Sr. Casá, y podría citar á los Sres. Rodríguez Batista, Acosta y Alvear y Ferratges y otros. Esto es lo único que tomo del incidente del Sr. Pérez Castañeda, y le ruego que no mantenga esta distinción que en ninguna parte se encuentra establecida; y con ello, porque me parecía que había hasta un verdadero interés nacional en que esto quedase consignado, voy directamente á la enmienda.

Es claro que yo apetecería mucho más de lo que pido, porque ya he tenido el honor de manifestarlo, y ahora lo manifiesto con mucha más holgura de corazón, desde que se nos dice que no estamos en un presupuesto donde se sienta la cohibición del apuro, sino que, por el contrario, estamos en un presupuesto que voy viendo que es perfectamente desahogado.

He visto con mucho gusto que tratándose de un impuesto establecido en el año pasado, cual es el del 2 por 100 sobre la riqueza de la isla de Cuba, representada por sus dos principales artículos, el azúcar y el tabaco, dentro de este presupuesto se alivia al azúcar, reduciendo á la mitad ese gravamen de 2 por 100; y veo también con muchísimo gusto, y he manifestado que es de rigurosa justicia, que se libre en absoluto á la fabricación del tabaco elaborado del impuesto de ese 2 por 100 que el año pasado se había establecido; porque, en efecto, aun cuando la elaboración y fabricación del tabaco en la isla de Cuba venía ya en disminución desde un tiempo anterior al establecimiento de este tributo, es evidente que se ha acentuado muchísimo más, llegando á tomar en este último año proporciones extraordinarias; y de todas suertes, no era prudente recargar con impuestos un ramo de la riqueza que estaba en sufrimiento.

Supongo yo que la Comisión, al manifestar que no admite la enmienda, no comprenderá el primer párrafo en que coincide con la misma Comisión, puesto que yo digo: «El impuesto establecido por el inciso segundo del art. 14 de la expresada ley, gravará solamente, á contar desde 1.° de Julio del presente año, al tabaco de capa ó rama que se destine á la exportación.»

¿Es esto lo que no admite la Comisión? Está bien. De modo que la Comisión no admite que el tabaco elaborado quede libre del impuesto del 2 por 100. (*El Sr. Calbetón*: Eso, sí.) Como ha sido tan absoluta la manifestación de la Comisión, que al parecer tiene el *cachet* determinado de decir que no á todo lo que nosotros propongamos... (*El Sr. Calbetón*: ¡Pero si ya se lo ha dicho antes á S. S. el Sr. Sánchez Guerra! ¿Es que quiere S. S. que estemos constantemente repitiendo las mismas cosas?) Lo que dijo el Sr. Sánchez Guerra fué pura y sencillamente que se remitía á la fecha de la publicación de esta ley. Después de esto, ha venido la lectura de mi enmienda, y la Comisión ha dicho en absoluto que no admitía nada de ella. Yo, extrañándome de que esto pudiera suceder, hice la pregunta: la primera parte, ¿no la admite? Ahora me dice que sí. Pues me alegro que resulte admitida y que no abandone su propio pensamiento la Comisión por el gusto de decir que no, á una enmienda que yo he presentado. Tenemos entonces la discusión limitada á la segunda parte.

Pues bien; en la segunda parte se trata de una rectificación que me parece que es completamente necesaria. El Sr. Ministro, lo mismo que la Comisión, lejos de seguir respecto de este 2 por 100 el criterio que han aplicado en parte al azúcar, el que aplican en absoluto al tabaco torcido librándole de la imposición, agravan el impuesto mismo del 2 por 100 para el tabaco en rama destinado á la exportación. Yo que quisiera que se hubiera librado en todo ó en parte á este tabaco en rama del impuesto de que se trata, pido sencillamente á la Comisión, señores Diputados, que se mantenga el mismo impuesto que hoy existe. No pido más que esto; no que se aligere, que es lo que debería pedir, en relación con los otros dos alivios que se dan á esos otros dos artículos que acabo de mencionar y del desahogo en que ya se encuentra el presupuesto, que debiera permitir el que se concediera este pequeñísimo beneficio que yo solicito. Pido, pues, que las cosas queden como están, y la Comisión se niega á acceder á esta petición. ¿Y en qué se funda la Comisión para ello? ¿Es que ha mejorado la condición de los productores ó almacenistas del tabaco en rama de la isla de Cuba?

Porque debe suponerse que ha mejorado, cuando así se les aumentan los tributos. Y de propósito empleo el plural, porque como ha dicho ya mi amigo el Sr. Pablos, y como quizá diga el Sr. García San Miguel en esa alusión que trataba de evacuar, á los países productores del tabaco en rama, que son, como decía el otro día un Sr. Diputado respecto de la provincia de Lérida, la Cenicienta de la casa, se les grava por todos conceptos y se les aumentan las contribuciones. Porque, Sres. Diputados, un almacenista de tabaco en rama, de 300 pesos que pagaba como cuota de contribución industrial el año pasado, ahora, por la reforma de esa misma contribución que ha hecho el Sr. Ministro, paga 1.333 pesos; es decir, el cuádruplo, lo cual es una verdadera monstruosidad.

Pido, pues, que se varíe algo que aparece de un modo que seguramente no estaba en la voluntad del Ministro, porque no es posible que el Ministro quisiera semejante cosa. Porque es muy raro lo que pasa en el Ministerio de Ultramar: se cree que hay una disposición en ejercicio, y luego resulta que lo que hay es una cosa diferente. Ya lo ha dicho aquí el Sr. Santos Ecay: en las cerillas había una autorización para aplicar la ley del timbre, y se ha hecho una cosa diferente; el vino se creía que pagaba una cosa, y resulta que estaba pagando cosa distinta. Pues en esto de las contribuciones, visiblemente resulta que las tarifas vigentes son distintas de las que el Gobierno cree tener en ejercicio, y los productores ó tratantes en tabaco en rama, en lugar de 300 pesos, pagan 1.333, y, además, en los giros que verifiquen se les trata como á comerciantes independientes que obtienen un lucro para verificar sus pagos. De modo que uno que paga sus deudas se considera que obtiene una ganancia, y además de esta cuota cuádruple, se les aumenta todavía el gravamen por este concepto.

Por otra parte, este 2 por 100 que se aligera tan completamente en los demás ramos de la producción, no sólo se mantiene aquí con toda rigidez, sino que se aumenta. La Administración es benigna, está en situación de aligerar las cargas públicas con todos menos con los productores ó tratantes de tabaco en rama. Pues bien; yo digo que siquiera se les deba dejar como están, contando con que el tipo actual es un tipo máximo á que se creía que se podría llegar, y yo creo que este tipo máximo del 2 por 100 no debe aplicarse, por una razón sencilla que estamos oyendo todos los días y que es la realidad.

Para la otra primera producción de las Antillas, para el azúcar, hacemos todo género de sacrificios y se le proporcionan mercados; y cuando un Gobierno ó un país ó una Administración concede beneficios tan grandes á una producción, bien se le puede exigir en compensación algún sacrificio; pero respecto del tabaco no hemos podido conseguir más que una promesa completamente platónica; no hemos conseguido nada de la República Argentina, no hemos consedo disminuir ninguna de las cargas que pesan sobre él; en ninguna parte se procura abrirle mercados; no se hace nada, en fin; y en cambio, no sólo se le sujeta á una tributación que las demás industrias no pagan, sino que se le aumenta. Yo creo que las contribuciones deben estar en razón directa del servicio que los que las pagan reciben del Estado, y cuando ese servicio es pequeño la contribución debe ser también pequeña, y no darse el caso injusto que aquí se verifica, de que la producción que recibe mayores beneficios del Estado se vea aligerada de cargas, y en cambio se grave aún más la que no recibe ningún beneficio; y eso en un mismo presupuesto y tratándose de una misma contribución. Pero además se acude á una verdadera ficción para que esto se verifique y se aumente el valor de la mercancía, para que de esta manera el mismo tipo resulte produciendo un pago mucho mayor. Para esto, Sres. Diputados, el tabaco en rama está dividido en dos clases, la una que comprende un tabaco verdaderamente inferior procedente de la jurisdicción de Santiago de Cuba, de Gibara, de Holguín, de Mayari, etc., cuyo quintal se supone que tiene el precio de 10 pesos; yo puedo asegurar que nunca llega á ese precio, y á pesar de eso, la Comisión le ha elevado á 11'50. Y luego viene el tabaco en rama de las demás procedencias, cuyo quintal que estaba ahora apreciado en 18 pesos se aprecia por el Gobierno y la Comisión en 23 para elevarle la contribución. Pues bien, señores; la principal exportación de Cuba, es decir, las cantidades más crecidas del tabaco sobre que recae este impuesto, proceden actualmente, por el mayor desarrollo de la producción y por haber cambiado el gusto, de Vuelta Arriba.

Porque aquí se está hablando de la Vuelta Abajo, de esas hermosas y riquísimas vegas que decía el Sr. Sánchez Guerra que no tienen competencia en el mundo; y no parece sino que al Ministerio de Ultramar no ha llegado la noticia de que el gusto ha cambiado por completo, y que ya no se piden los tabacos maduros y colorados de la Vuelta Abajo, sino que dominan en el mercado los tabacos claros; y éstos apenas se pueden dar en la Vuelta Abajo. De modo que cuando la variación del gusto hace que pierda importancia en el mercado un artículo, es cuando el Ministerio de Ultramar considera que ese artículo es el más pedido y que puede sufrir las consecuencias de esa demanda, de esa petición que de él se hacía en el mercado, y que ha desaparecido por el cambio de gusto de los consumidores.

Pero de cualquier modo que sea, el grueso de la exportación repito que hoy se verifica sobre ese otro tabaco de la Vuelta Arriba, y del resto de la provincia de Santa Clara. Pues, ¿quieren saber los señores Diputados cuál es el precio del tabaco de Santa Clara, según datos recibidos en el último correo? Pues el precio es el siguiente: de 13 á 16 pesos el quintal, en vez de los 23 pesos que supone la Comisión para elevar el tipo de la contribución de que se trata.

De suerte que no siendo este el único tributo que á su exportación paga el tabaco, sino que además está sujeto al derecho ordinario de la exportación, el cual es para esa misma rama de que acabo de hablar 6'30 pesos, si sumamos á esta cantidad lo que ahora se trata de imponer, resultará que tendrá que pagar 7'30 pesos por derechos de exportación un artículo que vale 13 pesos; es decir, el 55 ó 60 por 100 de todo su valor.

Y esto para que, recargado así ese tabaco, vaya á hacer competencia y á forzar las puertas de entrada en los Estados Unidos, en Filipinas, en Méjico, y en otras partes, donde además tiene que pagar grandísimos derechos de importación, que llegan á ser en algunos sitios verdaderamente prohibitivos.

Es ya, por consiguiente, algo desproporcionado el gravamen que tiene ese tabaco; y aumentársele es hacerle, no ya desmesurado, sino verdaderamente enorme y abrumador.

De manera que en la misma región de la Vuelta Abajo, con cuyas excelencias se contesta á los argumentos, sin hacer argumento verdadero, he aquí la suerte á que están condenados esos pobres vegueros, sobre los que en definitiva vienen á cargar todos los impuestos; porque es claro que el que lleva el dinero en la mano, descuenta lo que ha de pagar á título de impuesto, para rebajarlo del precio que ha de satisfacer al productor.

Un periódico de aquellas regiones, *El Oeste*, tratando de la industria y cultivo del tabaco, dice lo siguiente:

«Si todos reconocen hoy la decadencia de la industria tabaquera, con mucho mayor motivo debe reconocerse la angustiosa situación del veguero de Vuelta Abajo.»

Después de hacer sobre esto algunas consideracions, continúa:

«El notable aumento de producción de una hoja reconocida como muy superior á la de Puerto Rico, y que encuentra favorable acogida en los mercados de Europa y América, ha traído como necesaria consecuencia la falta de demanda, y por consiguiente el abaratamiento de las clases más inferiores del tabaco de Vuelta Abajo, que antes alcanzaba fácil salida, y de las cuales existen hoy fuertes partidas depositadas en los almacenes de la capital ó en las mismas vegas, á causa de los precios excesivamente ruinosos que se ofrecen por ellas.»

Asegura también que todavía no ha podido ser expendida una gran parte de la cosecha del año último.

Si de este modo se encuentran los cosecheros, están en la misma situación que si las calamidades

del cielo hubiesen caído sobre ellos y les hubiesen hecho perder la cosecha, porque para ellos es completamente igual, ó acaso peor que perder la cosecha, el encontrarse con que una vez recogida y realizadas todas las faenas y todos los gastos de recolección, no la pueden dar salida, teniéndola en el almacén y habiendo de pagar los tributos que pesan sobre ella y que la inutilizan por completo.

Y no digo más, porque no dudo de que nadie dirá que no es verdad este cuadro, y el Sr. Ministro y la Comisión verán si es prudente, no ya justo y equitativo, recargar el precio de una mercancía que por efecto de las imposiciones ya gravosas, que pesan sobre ella se encuentra en las circunstancias que acabo de exponer.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: El Sr. Rodríguez San Pedro, mi distinguido amigo particular, á quien tanto respeto, no ha debido fijarse en que la enmienda que ha presentado y el artículo del proyecto de ley de presupuestos que la Comisión ha sometido al examen del Congreso tienen un punto de contacto, cual es la supresión absoluta del impuesto que grava al tabaco elaborado. Por eso me pareció que era baldía la pregunta dirigida por el Sr. Rodríguez San Pedro á la Comisión (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Me ha dado una contestación completamente negativa), y que encerraba una redundancia que yo me explico por una necesidad de redacción. Pero, en fin, desde el momento en que la enmienda de S. S. coincide con el artículo del proyecto de ley, me parece que podía haberse evitado la pregunta.

Vamos á examinar aquellos otros razonamientos que han sido objeto del elocuente discurso de S. S.

En primer término, tengo que deshacer una equivocación. Dice S. S. que en el avalúo del tabaco en rama hay una diferencia notable por lo que se refiere á las utilidades, según se tenga en cuenta lo que dispone la instrucción de Diciembre de 1892 ó lo que dispone el proyecto de ley. Efectivamente, existe esa diferencia; pero lejos de ser contraria á los intereses de los vegueros productores del tabaco en rama, les es completamente beneficiosa. Con arreglo á esa instrucción, que S. S. conoce perfectamente, el tabaco de las jurisdicciones de Santiago de Cuba, Gibara, Holguín, Mayarí y Sagua se calcula á los precios de 10, 14 y 18 pesos el quintal. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Confunde S. S. el preámbulo con la instrucción. En el preámbulo se hace esa distinción, y es para motivar la percepción.) Hace un cálculo de 42 pesos, y un término medio de 14 pesos. Para eso hace esa distinción, para deducir el término medio de tres grupos de tabaco, término medio que es 14 pesos, mientras que para el otro tabaco de partido, uniéndole con el de Vuelta Abajo, da un término medio de 25'50 pesos el quintal.

Pues bien; los datos que han tenido en cuenta para redactar el artículo el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión, son los siguientes: 11'50 pesos para el primer tabaco y 23 para el segundo. Así que al imponer sobre el tabaco en rama ese 2 por 100 que quitamos al tabaco elaborado, hemos hecho lo que la prudencia aconseja, para que este gravamen no pese tanto sobre los vegueros, quedando por debajo de las tributaciones antiguas de Julio de 1892.

En lo demás, S. S. sabe perfectamente cuán diferente es la producción del tabaco de la del azúcar, cuánto más fácil es hacer conciertos ó convenios mercantiles con Naciones extranjeras sobre el azúcar, que es artículo de primera necesidad y que tiene una gran competencia en el mercado, que sobre el tabaco, que al fin y al cabo es un artículo de vicio, considerado en todas partes como artículo de renta y en muchos puntos monopolizado por el Estado. Triste, aunque verdadero, es el cuadro que ha presentado S. S. del estado de los vegueros en Cuba; aquí ha recordado mi queridísimo amigo el Sr. Pablos una circunstancia aciaga por la que atravesaron aquellos desgraciados habitantes en época no muy lejana; pero esto más bien se debe á otra cosa que no ignoran el Sr. Pablos ni el Sr. Rodríguez San Pedro: se debe á la usura, que más que en ninguna otra parte, como una verdadera calamidad, como una plaga insufrible, pesa sobre los infelices agricultores; y esto no se puede remediar sino por medio de una ley de crédito agrícola, que más que en ninguna parte también hace falta en Cuba, y sobre cuya necesidad estoy insistiendo uno y otro día, en unión con otros dignísimos compañeros de representación, y llamando la atención del actual Sr. Ministro de Ultramar, como he llamado la de sus antecesores.

Ya en el proyecto de ley hipotecaria se anuncia que vendrá una especial de crédito agrícola, y crea S. S. que la situación aflictiva de los vegueros se debe á sus implacables usureros, que les prestan sobre la cosecha que todavía no han recogido, que especulan hasta con sus vicios, triste es decirlo, pero es la verdad, y luego se la pagan con cantidades ilusorias, dando un crecidísimo interés á un capital mal dado y peor aprovechado por los infelices cuya miseria y pobreza se explota para hacer la fortuna de muchos especuladores.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Breves rectificaciones al Sr. Calbetón, mi amigo. Refiriéndose á los cálculos que en el preámbulo del decreto de Diciembre del año pasado se habían hecho, quería dar por supuesto que el precio que hoy fija la Comisión como base contributiva era inferior al que antes regía y que yo mantengo. Y yo pregunto: puesto que se trata de una mera comparación de cifras, si el precio de 23 pesos en general que fija la Comisión para el tabaco en rama, es inferior al de 18 pesos que hoy existe. Y basta, en este punto, de rectificación.

Otra rectificación es la que toca á los tratados, que manifiesta el Sr. Calbetón que son más difíciles de hacer para el tabaco que para el azúcar. Yo no discuto los motivos que tiene el Sr. Calbetón para hacer estas apreciaciones sobre las que habría bastante que decir.

Pero es un hecho que para el azúcar se hicieron tratados y que no se han hecho para el tabaco; y de este hecho deduzco yo, que no se debe recargar una mercancía que ha quedado en situación inferior.

Ultima rectificación. Su señoría reconoce la mala situación del pobre veguero, y dice que esa situación obedece á la usura desmedida y que debe remediarse; pero yo digo que mientras no se remedia, el

hecho es que hay miseria, y por tanto es de absoluta necesidad que se haga lo que se pueda por aliviarlo.

Y en vista de que la Comisión no acepta mi enmienda, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el art. 10.°, dijo

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. García San Miguel para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): No había pensado tomar parte en la discusión de este presupuesto, porque siendo, como ha manifestado el mismo Sr. Ministro diferentes veces, una reproducción, poco más ó menos, del anterior, y habiéndolo combatido cuando se discutió, es claro que tendría que decir ahora lo mismo, y no tenía propósito de verificarlo. Me había propuesto abstenerme de entrar en la discución, y de esta manera el silencio podía tomarse como aprobación del mismo ó como prudente silencio, que no dice nada; me parece que este último concepto sería el más oportuno; mas como he oído á los señores individuos de la Comisión algunas apreciaciones equivocadas, siendo yo Diputado por Pinar del Río, donde se encuentran esas hermosas vegas de la Vuelta Abajo, me parece que no cumpliría con mi obligación, si no me levantase á defender á los productores de tabaco en rama y á los fabricantes de este preciado artículo.

Desde hace algún tiempo se viene diciendo aquí que, tanto la producción como la industria de tabacos se encuentran tan exuberantes y ricas, que puede apelarse á ellas como base de la mejor tributación del país. En efecto; hoy contribuyen con un 10 por 100, muy cerca de los ingresos totales del presupuesto de Cuba. A mí me parecería bien si todas las demás industrias y las producciones contribuyeran en la misma proporción.

He oído esta primavera á personas recién llegadas de Cuba, que pagan muchas contribuciones, quejarse de la desigualdad con que allí se tributa, y de que mientras unas industrias pagan mucho, las más ricas y favorecidas no pagan nada. No quiero citar casos ni cifras, porque sería llevar la cuestión á un terreno personal y de denunciador, que está muy lejos de mi ánimo.

Creo que los tributos son más llevaderos y se soportan mejor, cuando se distribuyen equitativamente y en proporción á la riqueza imponible; y no voy á decir aquí, si el azúcar está recargada con más ó menos tributos y se le puede imponer otros mayores, porque no estoy en el caso de pedir aumento de tributo para ningún producto ni industria; esa no es la misión del Diputado. Al Gobierno es á quien compete estudiarla y fijarlos, así como al Diputado corresponde llamar la atención sobre los que sean injustos y la manera de distribuirlos.

Desde hace algún tiempo en el Ministerio de Ultramar, y acaso fuera del mismo, existe la errónea idea de que la producción y la industria del tabaco deben ser una de las fuentes de ingresos más importantes de Cuba; y, en efecto, fundado en esto, cuando se hizo la reglamentación del timbre el año 1886, siendo Ministro de Ultramar mi distinguido amigo el Sr. Gamazo, sin duda, y lo he de reconocer, porque entonces estaba la fabricación del tabaco en mayor prosperidad, se le impuso, como una medida transitoria, un timbre de medio duro por cada millar, que se exportaba. Y yo pregunto á la Comisión, y también me permito preguntárselo al Sr. Ministro de Ultramar: ¿no creen SS. SS. que ha llegado la hora de que se le quite á esa industria ese impuesto, que fué creado con el carácter de transitorio? Además, señores, la fabricación del tabaco, ¿qué tiene que ver con el timbre, ni qué relación puede tener con este impuesto del Estado? Me explicaría que se le impusiese un derecho de exportación ó de industria; pero de timbre, no lo comprendo.

Los Diputados cubanos, por más que siempre hemos protestado de su exacción ante los Ministros de Ultramar para que se suprimiese, lo hemos consentido, porque hasta ahora ha podido soportarlo; pero hoy que esta industria está sufriendo una crisis tan honda, llamo la atención del Sr. Ministro de Ultramar, y lo hago con gran insistencia, para que reforme la instrucción del timbre y le quite ese tributo á la exportación del tabaco.

Vino después de este impuesto el derecho llamado de tonelaje, y claro está que, pagando el tabaco por industria, por exportación y por timbre, ese impuesto de tonelaje vino á empeorar, en pequeña ó en grande escala, su situación; y el año pasado, á pesar de todos nuestros esfuerzos, y en esto sí que los hicimos grandes los Diputados cubanos, viene el nuevo impuesto del 2 por 100 sobre el producto de la rama y del elaborado.

Ahora, el Sr. Ministro de Ultramar, con buen acuerdo, y en vista de las noticias, que llegan de Cuba, de la baja que hay en la producción del tabaco, de la gran emigración de trabajadores, por la crisis general que está atravesando toda la fabricación, hasta el punto de que las fábricas de más nombre se encuentran cerradas esperando que se les hagan pedidos del extranjero para volverlas á abrir; el señor Ministro de Ultramar, digo, dicta una medida que me parece muy pequeña para atender las reclamaciones de los fabricantes.

En una reciente discusión sobre asuntos de Cuba, me permití dirigirle una interrupción al Sr. Ministro de Ultramar al tratar de esta cuestión, que, si mal no recuerdo, fué la siguiente: para tan buen pensamiento, ó sea el de mejorar el estado de ruina de la industria, era muy poco lo que proponía S. S. en el presupuesto. No he de negar ese buen deseo de S. S., pero no extrañará que le diga que me parece que es un alivio insignificante y que lo que se necesita son medidas radicales para evitar á tiempo la ruina total.

Si S. S. se fija en la instancia, que le han enviado los fabricantes de tabaco, verá que, cuando se elabora hoy en Cuba con una desventaja de 56 pesos el millar con relación al que se fabrica en los Estados Unidos, centavos más ó menos no mejora la situación de los fabricantes cubanos. Esta gran ventaja, con que elaboran los americanos del Norte por efecto del *bill* Mac-Kinley, no es una razón para que nos echemos á dormir y nos dejemos arrebatar esta industria, pues sin ella desaparecería el nombre y aprecio, con que en todo el mundo se fuma el tabaco cubano, y, por lo tanto, después se depreciaría también la hoja, que hoy se exporta y se harán las falsificaciones con la de cualquier otro punto productor,

y es, por lo tanto, indispensable nos preocupemos de mejorar su actual situación, para no perder esta fuente de riqueza, é impedir que continúe la emigración al Sur de la Florida, donde se están haciendo ciudades importantísimas con el auxilio del Gobierno de los Estados Unidos y con los esfuerzos del trabajo material de los españoles, que allí van á refugiarse porque en Cuba no tienen trabajo.

Cuando vemos que el mal es tan grande, no hay más remedio que ponerle un dique, no hay más remedio que hacernos cargo de que ha llegado el caso de atajarlo por cualquier medio y sacrificio en la proporción que lo consientan los recursos del Tesoro, llegando á la supresión total de los derechos de exportación; porque, como sabe muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, el derecho de exportación es antieconómico; sólo pagan dicho derecho aquellas producciones é industrias, que están en estado floreciente, porque no les perjudica ni impide su desarrollo; pero, cuando esas industrias y esas producciones están combatidas por la fabricación y la competencia del extranjero por una parte, y por otra tienen cerrados todos los mercados, el comercio de Europa y América por tenerlo estancado casi todas las Naciones, como artículo de renta, se está en el caso de suprimir los derechos de exportación y los demás recargos, que en mejores tiempos podían pagar, buscando la compensación del menor ingreso en los artículos, cuyas industrias no sé por qué se han empeñado los Ministros antecesores á S. S. en crear en la isla de Cuba.

Para proteger, por ejemplo, una ó dos fábricas de cerveza, una de cordelería, una ó dos de jabón y varias de tipografía y bebidas alcohólicas y licores, se han impuesto derechos tan exagerados en el arancel, que han matado por completo su importación, produciendo una baja grande en el ingreso de Aduanas, y, por consiguiente, en los generales del Tesoro.

Esas industrias no son propias del país; hay que llevar allí las primeras materias para producirlas raquíticamente, si bien en cuanto á las bebidas alcohólicas y licores, tienen la base del alcohol del país, esa ni ninguna otra no pueden aclimatarse, como no sea para hacer malas falsificaciones y con perjuicio de las producciones naturales que, para cubrir la falta de ingresos de aquélla, tienen que soportar unas exacciones, que de otra manera no necesitarían sufrir, y á cuya posperidad y engrandecimiento todo se debe posponer.

Me permito, pues, llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar para que, cuando reforme el arancel, procure rebajar los derechos de esos artículos que se pretenden elaborar en Cuba, con lo que volverán á importarse del extranjero, y allí encontrará la compensación de la supresión, que le aconsejo, de los derechos de exportación y demás que paga el tabaco.

No quisiera ser muy molesto; la discusión va muy avanzada, y por consiguiente voy á tratar otro punto de la cuestión, que se debate, para concluir.

Tampoco quiero dar datos estadísticos, porque mis dignísimos compañeros los Diputados por Pinar del Río, que con tanto lucimiento han tratado este asunto, han expuesto ya, tanto la cuantía de los derechos, que paga por industria, como por exportación, etc. Unicamente voy á contestar al individuo de la Comisión Sr. Calbetón sobre lo que ha manifestado de lo bajos, que son los tipos evaluatorios para la imposición del 2 por 100 á la rama.

El Sr. Calbetón sabe que tengo alguna razón para saber cuál es el precio del tabaco, tanto el de Jibara ó Vuelta Arriba, cuanto el de Remedios y el de Vuelta Abajo.

El Sr. Calbetón, al ocuparse de este asunto, debe saber también que el tabaco de Vuelta Arriba viene casi todo el que se produce á la Compañía Arrendataria, y para saber, por consiguiente, cuál es su precio, no tiene más que examinar el contrato, que últimamente ha celebrado la Compañía, y verá que es más bajo que el de 11 pesos y medio, que se señala en el presupuesto, quitándole todos los gastos que tiene, como son los derechos de exportación, trasporte, seguro, etc., y lo mismo digo del tabaco de Vuelta Abajo y de Remedios. Es verdad que hay una parte del tabaco de Vuelta Abajo, de capa muy escogida, que tiene un precio superior; pero ese no se puede tomar como tipo, sino la clase media ó corriente. Lo que ha dicho el Sr. Rodríguez San Pedro es una verdad; evaluar en 23 pesos uno con otro, es muy exagerado, á no ser que con esto se venga á buscar la compensación al presupuesto por haberle quitado ese derecho de 2 por 100 al tabaco elaborado. Si se hace por eso, entonces vale más elevar el derecho del 2 al 3 ó 4 por 100, que no elevar el tipo evaluatorio, porque con ello no se engaña á nadie.

Créame la Comisión: la producción y la industria tabaqueras están pasando por una crisis muy honda, y conviene que el Gobierno, antes de que lleguemos á una situación como la del azúcar en 1884, se fije en ellas, y de una vez le preste su protección, quitándoles por de pronto todos los derechos de exportación y el 2 por 100 que hoy pagan, buscando la compensación en los mayores ingresos, que ha de producir al Tesoro la no protección de industrias, que no han sido ni serán jamás propias de las isla de Cuba. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): ¡Ojalá, y no digo con esto cosa nueva, estuviese en mi mano complacer del todo al Sr. García San Miguel! Su señoría reconoce, y no podía menos de reconocerlo, que esta vez en las tarifas de la contribución industrial y en la modificación del impuesto del 2 por 100 se presta de dos maneras distintas alivio á la parte más dolorida y más agobiada de la producción tabaquera, que es la del tabaco elaborado. Su señoría pide más: pide que también se quite el timbre de las pólizas de exportanción para el tabaco elaborado. (*El Sr. García San Miguel*: Es el único artículo que lo paga.) Su señoría pide que se quite también el derecho de exportación. Eso estaría muy bien si yo pudiera ir levantando tributos y cargas, que lo haría con mucho gusto, á todos los que ahora los pagan.

Aquí se ha aliviado la producción azucarera buscando una compensación en nuevos tributos; aquí se ha aliviado la producción tabaquera buscando en otra parte, que es más extensa, un recargo de menor cuantía; pero es imposible buscar compensaciones en los resultados de la revisión del arancel, porque esos resultados están computados ya en la renta de Aduanas, y aun así, ya ve S. S. el estado en que aparece el presupuesto, fiando tan sólo á las experiencias de la recaudación y al curso del ejercicio el saber si el déficit será dominado ó no, porque eso depende de

los hechos y de los esfuerzos, y de los resultados que los esfuerzos den, no tan sólo de la voluntad y de los propósitos del Gobierno, con lo cual también contesto á una indicación del Sr. Rodríguez San Pedro.

De manera que S. S. tendrá la bondad de reconocer que ha habido algo más que buen deseo; ha habido obras; no todas las que S. S. desea; no todas las que yo mismo desearía, porque yo he de atender á algo más que á aliviar á una industria, que sufre, y es impedir que resultara más agobiada en los presupuestos venideros.

De todas suertes, el Sr. García San Miguel ha indicado una cosa fundamental, y es, que la crisis de la industria tabaquera no puede atribuirse á esas ligeras modificaciones en el impuesto del 2 por 100.

Yo reconozco que no son grandes cosas, como que se opera sobre cosas pequeñas. Claro es que no está en la mano del Gobierno modificar los fenómenos económicos y sociales de una trascendencia tal, como los que en Cuba han determinado corrientes de emigración de habitantes y de grandes capitales, expatrían, efecto quizá, más que de nuestra política, de la política de Naciones más poderosas, que tienen medios de acción, de influencia sobre las industrias de la isla de Cuba, de que nosotros, desgraciadamente, por una sola modificación en un artículo del presupuesto, no disponemos con la misma facilidad. De manera que lo que yo reclamo es la justicia de no achacar á las providencias administrativas y á la estructura del presupuesto todos los males y accidentes, que en su desenvolvimiento experimenta esta industria importante, digna de la mayor atención.

Puedo asegurar á S. S. que cuanto de mí dependa, y lo he demostrado, porque estoy convencido de que padece aquella industria, lo he de hacer; pero no puedo atender á esa, abandonando otras cosas que son fundamentales para la estructura del presupuesto.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): No quiero escatimar mis alabanzas á S. S. por sus buenas intenciones y deseos; pero lo que S. S. hace es muy poco y de pequeño resultado para el objeto que S. S. busca y que todos pretendemos. Supongo que S. S. no habrá creído que yo le quiero escatimar esas alabanzas, como tampoco eso lo han hecho mis compañeros en esa parte, una de las pocas novedades de su presupuesto; lo que únicamente he pretendido demostrar á S. S. es la necesidad urgente, que hay de que S. S. ó cualquiera otro que le suceda en el Ministerio, se fije en la urgencia de mejorar la situación de la producción del tabaco en rama y del elaborado. Acaso en estos momentos lo necesite más el elaborado que la rama, para cortar las corrientes de emigración á las poblaciones del Sur de los Estados Unidos.

Por lo demás, no dude S. S. de la exactitud de lo que le he indicado. Su señoría puede encontrar la compensación de esto, y la encontrará reformando los aranceles; y yo le ruego que, puesto que están convenidos algunos tratados, acometa lo más pronto posible esa empresa, porque sabe muy bien S. S. por las conversaciones que hemos tenido, que ahí es donde puede encontrar una fuente de ingresos importantísima, que le dé recursos hasta para cubrir el déficit, con que ha presentado el presupuesto, y no quiero extenderme y explicar los fundamentos de mis apreciaciones, porque no sería patriótico decirlo en este sitio, y porque ya se lo he dicho á S. S. particularmente.

Repito lo que ya he manifestado anteriormente; que no se deben proteger en Cuba industrias, que no son propias de aquel país, y que lo que allí debe fomentarse exclusivamente por encima de toda consideración, es el azúcar, el tabaco, el alcohol, la cera y algún otro artículo, como el café, aun cuando su producción ha venido á menos; estos son los frutos coloniales propios de aquel suelo.

Tengo la seguridad de que, si el Sr. Ministro de Ultramar reforma pronto los aranceles rebajando las tarifas, que pagan algunos artículos excesivamente recargados, con objeto de proteger las industrias de nueva creación en la Habana, encontrará S. S. la compensación de cualquier rebaja, que pueda hacer en los derechos de exportación del tabaco y demás tributos que paga la producción y la industria tabacalera.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 10.

Se leyó el 11, y por segunda vez una enmienda del Sr. Sanchís. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 82, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Sanchís; pero creyendo interpretar el espíritu que la informa, propone á la Cámara la siguiente nueva redacción del último párrafo del artículo:

«Para la mejor fiscalización y cobro de este impuesto, el Ministro de Ultramar limitará la importación de los petróleos á los puertos contiguos á las refinerías existentes en actividad, y á las que se establecieren durante este ejercicio, oyendo para las nuevas previamente el informe de las Cámaras de comercio sobre la existencia real y efectiva de la refinería.»

La Comisión se complacería mucho si se da por satisfecho el Sr. Sanchís y retira la enmienda.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHIS**: Para decir muy pocas á la Comisión en vista de las que acaba de dirigirme.

Desde luego siento que la Comisión no haya aceptado la enmienda en la forma que tuve la honra de presentarla; pero, ya que se encuentra con tan buenos ánimos, yo quisiera que, puesto que se ha modificado el artículo en la forma que acaba de indicar el Sr. Silvela, añadiese muy pocas palabras á las que S. S. acaba de leer, diciendo: «Queda autorizado el Sr. Ministro de Ultramar para fijar aquellos puertos, que las Cámaras de comercio soliciten.»

Esta sería la pequeña adición, con la cual me daría completamente por satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No entiendo bien el pensamiento del Sr. Sanchís; porque con el sentido, que yo doy á sus palabras, creo que, á la verdad, está atendido.

Ya, con ocasión de otro debate, expliqué mi criterio sobre este asunto. Con arreglo á él, para no limitar la posibilidad de que nazcan industrias nuevas, nuevas refinerías particulares, se ha adoptado

esta redacción. Si el Sr. Sanchís desea lo que pide para apreciar la importancia de las refinerías que se puedan establecer, y evitar que de una manera artificiosa se diga que existe una refinería donde no la haya y pueda perjudicarse á la Administración, yo acepto el pensamiento de S. S., ora se consigne ó no en el artículo, en el sentido de que, cuando se venga reclamando la habilitación de un puerto con pretexto del establecimiento de una refinería, se tenga, por medio de la Cámara de comercio, la garantía de que la petición está justificada. En ese sentido, el pensamiento de S. S. mejora la redacción, y lo acepto. De manera que, siempre que haya que abrir á la importación del petróleo un puerto nuevo para atender á una nueva refinería, ¿quiere S. S. que, como garantía, se oiga á la Cámara de comercio? ¿ó es que S. S. quiere que se oiga á esas Cámaras para los puertos cercanos á todas las refinerías que hoy existen? Porque yo he oído hablar ahora de tres ó cuatro completamente conocidas, y para esas no necesitamos el informe de las Cámaras de comercio. Si viene, pues, una nueva petición de habilitación de puerto, me parece muy bien que se oiga á la Cámara de comercio, porque será la garantía de que vale la pena de que se habilite aquel puerto para la importación. Ahora, si el Sr. Sanchís quiere que se abran á la importación todos los puertos donde hay refinerías, y además todos aquellos que digan las Cámaras de comercio, entonces aceptarlo sería salirnos del criterio de que se habiliten únicamente los puertos por donde haya motivos para pensar que circularán corrientes comerciales de petróleo.

Espero la contestación del Sr. Sanchís para formar juicio exacto de su pensamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHIS**: Desde luego creo que la apreciación de S. S. es completamente justa; pero debo decirle, que voy un poco más lejos al hacer esta indicación; y es que, por ejemplo, porque con un ejemplo podré explicarlo mejor, en la provincia de Santiago de Cuba, que tengo la honra de representar, hay una refinería en el puerto de Baracoa. Indudablemente, si al fijar S. S. un puerto en la provincia de Santiago de Cuba designara el de Baracoa, porque allí existe una refinería, sería quizás en perjuicio de toda la provincia, porque la ciudad de Santiago de Cuba tiene mayor importancia que la de Baracoa; y como hay en aquélla una Cámara de comercio, que puede apreciar sus necesidades, ésta sería la que, en el momento que el Sr. Ministro de Ultramar tuviese que señalar un puerto para la importación de petróleo en la provincia de Santiago de Cuba, indicaría á S. S., si era más conveniente establecerlo en la ciudad de Santiago de Cuba, ó en la de Baracoa.

No sé si habré llevado al ánimo del Sr. Ministro mi convicción, por más que en el fondo creo que estamos completamente de acuerdo. Por eso yo quería que quedase potestativo en S. S. el habilitar los puertos contiguos á las refinerías, pero oyendo previamente los informes de las Cámaras de comercio.

La enmienda, tal como la presenta la Comisión, me parece que no está bien determinada; por esto quería añadir esta otra parte; y además de las razones que expone S. S., y yo acepto gustoso, he dado estas otras, que son á mi juicio beneficiosas para las necesidades del comercio. ¿Quién va á conocer esas necesidades mejor que las Cámaras de comercio? Y en vista de las indicaciones de esas Cámaras, cuando haya que escoger entre dos puertos, S. S. escogerá el más conveniente; y si fuera necesario habilitar un puerto más, una cosa no excluye la otra; pero siempre conociendo el informe de la Cámara de comercio, que es la que con más conocimiento de causa puede proponer la solución conveniente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Como estamos conformes me parece que en todo, creo que vamos á llegar á la solución; porque es claro que yo no repugnaría en ningún caso los informes de la Cámara de comercio; lo único que me impide aceptarlos ahora como requisito siempre indispensable, es que tendría que esperar, por lo menos, la venida del correo, y urge plantear cuanto antes el presupuesto. Pero respecto de las Aduanas contiguas á los puntos, donde no existen ya refinerías, no hay inconveniente en oir el informe de la Cámara de comercio; por consiguiente, la redacción propuesta se puede modificar añadiendo estas palabras: «oyendo previamente para los nuevos puertos el informe de las Cámaras de comercio sobre la existencia real y efectiva de las refinerías.» Con lo cual creo que se concilia el pensamiento de la Comisión y el del Sr. Sanchís, que espero no tendrá inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: La retiro, en efecto; pero quiero añadir una observación.

Yo quisiera que el previo informe de las Cámaras de comercio no se limitara exclusivamente para determinar aquellos puertos, donde ya hubiera refinerías, sino para todos los puertos, que por su importancia fuera conveniente habilitarlos para la entrada del petróleo; y tal como se dice en la adición, no completa mi pensamiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada la enmienda.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Es que la indicación de S. S. responde á otro pensamiento. Se trata del impuesto sobre el petróleo refinado, y yo he explicado ya el otro día que el petróleo refinado no es artículo de tráfico actualmente, por la sencilla razón de que el arancel está organizado de manera que no puede entrar sino crudo. ¿Qué sucede, pues? Que el interés fiscal de limitar el número de puertos habilitados esta vez, como dije el otro día, no perturba corrientes saludables de tráfico ya establecidas, y únicamente atiende á la eventualidad, á la contingencia de que pueda sustraerse al derecho fiscal el petróleo refinado, que entre en la isla de Cuba. Como es natural que las refinerías existan, y según mis noticias existen en los principales puertos, al menos por el de la Habana es por donde se verifica el tráfico principal de petróleos, claro está que no se puede causar gran violencia al tráfico de petróleo refinado, que en el porvenir venga, por imponerle la condición de seguir las mismas corrientes que el petróleo crudo. Por eso no hay inconveniente, sino ventaja, en reducir den-

tro de lo posible y en cuanto no sea incompatible con el desenvolvimiento de esa industria artificial, en Cuba como en la Península, los puntos donde la Administración ha de concentrar su celo y vigilancia; y crea S. S. que por pocos que sean, serán precisos toda la vigilancia y todo el celo para que no se defrauden intereses, que todos estamos obligados á defender, y para cuya defensa debe dotarse á la Administración de todos los medios y las armas necesarias.

Ruego, por tanto, al Sr. Sanchis que acepte la nueva redacción, ya que con ella, por lo menos, queda cumplida una parte del pensamiento de S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Pero de quedar redactada la enmienda en la forma que acaba de leerse, quedará dificultada la importación del petróleo por aquellos puertos, donde no hay ya establecidas refinerías; y este es el inconveniente que yo quería evitar al presentar mi enmienda. Yo creo que la redacción nuevamente propuesta excluye del tráfico del petróleo á esos puertos en los que no hay aún establecidas refinerías. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero eso es combatir el pensamiento mismo del artículo.) Por eso digo á S. S. que, si no hay modo de ponernos completamente de acuerdo, acepto la enmienda como se ha redactado y con la adición que S. S. indica, porque no pudiendo conseguirse el todo, me contento con una parte.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á pedir unas explicaciones sobre el artículo.

Realmente, yo he leído varias veces el artículo, y confieso que por torpeza no le entiendo; y además me ocurre una duda, que me importa también esclarecer.

Aquí se crea un impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y preparados para fabricar, bien hayan sido refinados en Cuba ó vengan del extranjero. Después de esto, se autoriza para hacer unos conciertos, que yo me explico respecto de la fabricación en Cuba, pero no respecto del petróleo refinado que venga del extranjero. (*El señor Ministro de Ultramar*: Lea S. S. el párrafo, y lo verá.)

«Para evitar los gastos de recaudación de este impuesto, se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar conciertos con los fabricantes ó refinadores de estos artículos en la isla, siempre que no bajen de la cantidad presupuesta, cuyos conciertos serán por cinco años.»

Luego estos conciertos no alcanzarán al artículo refinado que venga del extranjero.

Después dice: «El derecho de consumo que por este artículo se crea, lo pagarán los petróleos refinados ó preparados para lubricar, que se importen, cualquiera que sea su procedencia, al ser aforados en las Aduanas, sin perjuicio de los derechos y recargos que los aranceles y legislación vigente establecen.»

Después viene el último párrafo, que se refiere á la introducción de los petróleos refinados; y resulta de aquí que para esta introducción se establece una relación entre las fábricas de refino, que haya en Cuba... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Me permite S. S. una aclaración?) Con mucho gusto, porque ese es mi objeto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Al tratar de la importación en el párrafo último, no hay distinción entre el petróleo crudo y el refinado. Cuando hablé del refinado es porque me refería á la clase de producto de que no hay corriente comercial, para explicar yo cómo la limitación de Aduanas no perjudicaba intereses creados para el tráfico existente; pero claro es que en el último párrafo no puede hablarse sino de petróleos en general sin distinguir entre crudos y refinados; porque sabe bien S. S. que precisamente lo que la Administración tiene que cuidar es de distinguir el petróleo crudo del refinado; ese es precisamente el caballo de batalla; y jamás podría yo admitir que una Aduana estuviera autorizada para admitir petróleos crudos y otra los refinados, sino que los petróleos puedan entrar por tal ó cual Aduana. Ese es el sentido del último párrafo del artículo, y por si antes yo me había explicado mal, lo he querido aclarar ahora.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Perfectamente; pero de todas maneras el párrafo 3.° del artículo sigue hablando nada más que de los refinados.

Dice así: «El derecho de consumo que por el presente artículo se crea, lo pagarán los petróleos refinados ó preparados para lubricar.»

Son unos petróleos que tienen un objeto determinado: la lubricación; pero no para refinar. De modo que se trata ya de un petróleo de última elaboración; porque, como S. S. sabe perfectamente...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Está S. S. leyendo otro texto.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Es el dictamen de la Comisión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): De todos modos, las observaciones de S. S. sirven de gran auxilio para el mejor acierto, y yo se las agradezco mucho, porque ahora mismo, con las palabras de S. S., me da ocasión para mejorar la redacción del artículo.

Dirá así: «Para la mejor fiscalización y cobro de este impuesto, el Ministro de Ultramar limitará la importación de los petróleos á los puertos contiguos á las refinerías existentes.»

Con lo cual ya sabe S. S. que son todos los petróleos, que es lo que el Sr. Rodríguez San Pedro desea. Me parece que queda claro, puesto que ya no se hace distinción alguna.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo creo que quedaría mucho más claro no diciendo para la fiscalización de ese impuesto, porque en efecto parece que se refiere á un objeto de recaudación del impuesto (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es un considerando; tampoco hay inconveniente en acceder á eso), cuando en rigor de lo que se trata es de un precepto positivo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Accedo, desde luego, porque es un considerando que hay á la cabeza del artículo; está S. S. complacido, por mi parte.) De ese modo quedará clara la redacción del artículo; aun cuando yo á la vez no esté conforme con esa limitación.

Pero al lado de esto, yo me permito también hacer otra observación; y supongo que la Comisión y el Sr. Ministro la habrán tenido muy presente.

Sabe S. S. que, tratándose aquí de un impuesto del Estado ó provincial, como los Estados Unidos, según las tablas anejas á su *modus vivendi*, en lo que

al petróleo refinado se contrae, tienen no solamente el trato de un derecho arancelario determinado, sino la rebaja del 25 por 100 sobre cualquier impuesto interior ó exterior, que sea para el Estado ó la provincia, cabe suponer que eso se habrá tenido presente para la redacción del artículo, porque no veo distinción de ninguna especie, ni siquiera al hablar de conciertos.

Por consiguiente, á mí me basta hacer esta aclaración y saber que, tanto el Sr. Ministro, como la Comisión, han tenido presente esa circunstancia. Siendo esto así, tendrémos dos cosas diferentes; una, en lo posible, no en lo seguro, porque podrá ó no realizarse de ese modo la percepción de ese impuesto por conciertos de fabricación; otra, aquel trato arancelario con el petróleo, que venga del extranjero en las condiciones que los tratados ó arreglos comerciales con las distintas Potencias y nuestro propio arancel determinan. Y siendo estos dos impuestos diferentes, que vendrán á serlo de este modo, habrá, según ahora hemos convenido, un precepto absoluto de carácter fiscal, que se refiere á la limitación de la introducción de petróleo de todas clases por aquellas Aduanas, que se crean mejores y más convenientes para los fines de esta fiscalización. Esto es lo que yo quería averiguar.

Si el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión están conformes con las observaciones, que yo he tenido el honor de hacer, estará conseguido mi objeto, y si no, espero las explicaciones que se nos quieran dar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Ya he manifestado por medio de una interrupción, que tenía razón S. S. en cuanto á que mejora la redacción del artículo el quitar el considerando, porque realmente la primera línea era un considerando, como es muy frecuente indicarlo para explicar el espíritu de esos preceptos. Pero aquí no hay necesidad de él; se quita, como desea S. S., y queda redactado de este modo el artículo: «El Ministro de Ultramar limitará la importación de los petróleos á los puertos contiguos á las refinerías existentes, etc.»

Recuerda S. S. el convenio con los Estados Unidos. Ya comprenderá S. S. que no se podía eso olvidar; pero el petróleo crudo está franco, y el petróleo crudo es el que ha de pagar el impuesto, que ahora se establece en las refinerías, ó en el concierto, puesto que no se puede lanzar al consumo sino refinado. El petróleo, que hipotéticamente suponemos, nada más que hipotéticamente, que puede entrar refinado, está en las tablas del *modus vivendi* con los Estados Unidos favorecido con una rebaja de un 25 por 100. Como la estructura de las tablas del arreglo ó convenio comercial con los Estados Unidos, es una diferencia de 25 por 100 sobre las demás Naciones extranjeras, claro es que le será aplicable á ese derecho. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Luego, después que ha entrado...) Perdone S. S., el petróleo crudo, que ha entrado franco, no es ni puede ser objeto de cuestión, porque, después que ha entrado franco y se ha nacionalizado, está sujeto á nuestra soberanía. El petróleo refinado tiene en el arreglo con los Estados Unidos la rebaja de un 25 por 100, y con eso contamos, y eso tendré yo que tomar muy en cuenta, cuando resuelva la rectificación del arancel relativo al petróleo. Esté tranquilo el Sr. Rodríguez San Pedro.»

Sin más discusión fué aprobado el art. 11 con la reforma propuesta por la Comisión.

Sin discusión fueron aprobados el art. 12 con una enmienda del Sr. Romero Robledo, de que se ha dado cuenta en esta sesión, aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, y el 13 y siguientes hasta el 16 inclusive, tal como constan en el dictamen.

Se leyó el art. 17 y por segunda vez una enmienda del Sr. Sanchís (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 85, sesión del 20 del actual.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): La Comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Sanchís, y ruega á S. S. que la retire.

El Sr. **SANCHIS**: Cuando leí por primera vez la redacción dada á este artículo por la Comisión de presupuestos, me apresuré á presentar esta enmienda. Pero después he suscrito otra presentada por mi digno compañero el Sr. Laserna, la cual completa más mi pensamiento; y como creo que esta segunda enmienda es la que realmente debe discutirse, retiro la primera.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Laserna, que dice así:

«No adquirirán ni trasmitirán derechos á cesantías, jubilaciones ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley. Estos funcionarios se atendrán en todo á la legislación que para lo futuro se establezca en la Península, y que el Ministro de Ultramar aplicará con las modificaciones indispensables. En ningún caso las cesantías por reformas y las excedencias en el orden civil llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos.»

Que fué aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, siendo aprobado el artículo con la modificación introducida por dicha enmienda.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, el siguiente artículo adicional:

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de pedir al Congreso se sirva aceptar la siguiente

Adición al articulado del proyecto de presupuestos de Cuba;

«Se autoriza al Sr. Ministro de Ultramar para que, si lo cree conveniente á los intereses de los consumidores ó al Tesoro de la isla, ó por cualquier circunstancia tuviera que rescindirse el arrendamiento del monopolio del timbre sobre el consumo de fósforos en la Gran Antilla, pueda celebrar conciertos con los fabricantes de aquel artículo, á fin de realizar por este medio el impuesto á que se refiere el art. 14, capítulo 1.°, sección 3.ª, «Rentas estancadas,» de esta ley.»

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=Angel María Carvajal.=J. Santos y Ecay.=José María Planas y Casals.=El Conde de Vilana.=Joaquín Marín.=Vicente Sanchís.=Faustino Rodríguez San Pedro.»

Sin discusión fueron aprobados el art. 18 con una enmienda del Sr. Drake de la Cerda, que dice así:

«Después del último párrafo, se añadirá:

«6.° Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento», para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcaciones en nuevas pertenencias mineras.»

Aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, y el 19 y siguientes hasta el 23 inclusive tal como constan en el dictamen.

Se leyó el art. 24 y por segunda vez una adición del Sr. Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 86, sesión del 21 del actual*).

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): La Comisión siente mucho no poder aceptar la enmienda del Sr. Santos Ecay.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Tiene por objeto esta enmienda asegurar la subsistencia de una reforma de las más justificadas y aplaudidas, que se han realizado en la administración de justicia de la isla de Cuba. Me refiero á la Audiencia territorial de Santiago de Cuba.

Solicita el Sr. Ministro de Ultramar, por virtud de este art. 24, una autorización para reformar todos los servicios y todas las plantillas; y como yo considero que el establecimiento de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba ha respondido á una necesidad ineludible, quiero adquirir la seguridad de que ha de subsistir, y que el Sr. Ministro no ha de usar en perjuicio de ella de la facultad que se le otorga. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En este ejercicio, y mientras yo ocupe este Ministerio, puede S. S. estar tranquilo respecto á esa Audiencia.) Entonces, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada la enmienda.»

Puesto á votación, se aprobó el art. 24.

Se leyó el art. 25, y por segunda vez la primera de las enmiendas del Sr. Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 83, sesión del 18 del actual.*)

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión siente mucho no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra para apoyar esta enmienda.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Diré pocas palabras; porque á cada instante que trascurre, veo que se hace más difícil que podamos extendernos en estas discusiones; y no quiero contrariar el deseo general de que en esta sesión queden aprobados estos presupuestos.

Solicita el Sr. Ministro de Ultrmar por este artículo 25 la aprobación de unas bases para la reforma de la legislación de empleados de Ultramar. Como en estas bases no está bien determinado, á mi entender, todo el pensamiento de S. S., y como por otra parte se refieren á una materia muy grave y delicada, que me parece que exige mayor desenvolvimiento, he presentado, en unión de los que conmigo la firman, una enmienda radical, que propone la supresión completa de este artículo. No porque nosotros deseemos contrariar los propósitos, que el Sr. Ministro de Ultramar tiene de dotar á la Administración civil de Ultramar de aquellas condiciones, que puedan, si no hacerla modelo de administraciones, por lo menos perfeccionar el mecanismo actual y corregir las deficiencias que, ya por la legislación que hoy rige, ó por otras causas, puedan notarse en los servicios. Nosotros aplaudimos esos propósitos de S. S.; pero habríamos deseado que trajese completamente desarrollado su pensamiento en un proyecto de ley, que hubiera sido aquí, por nuestra parte, ampliamente discutido, respondiendo al propósito ya indicado.

Pero lo que más justifica esta enmienda es lo peligroso de un inciso de la base 3.ª, que nos ha parecido una medida grave, poco equitativa y poco liberal, y, por tanto, impropia de un Gobierno que liberal se llama. Porque resulta que el Gobierno solicita autorización para reformar la legislación de empleados de Ultramar, para señalar las condiciones de ingreso en las carreras civiles de esas posesiones y provincias, para restringir la admisión de nuevos empleados, para limitar las condiciones y aptitudes de aquellos, que lo han sido ó lo son ahora, para ascender en adelante etc.; pero á la vez el Sr. Ministro pretende que se le conceda la facultad de separar definitivamente del servicio á aquellos empleados, que él tenga por conveniente, sin formación de expediente, para poder lanzar esta especie de estigma, esta mala nota, esta pena, sobre funcionarios públicos, que, antes de ser juzgados y castigados, tienen el derecho de ser oídos. Así, pues, los que hemos firmado esta enmienda pretendemos que se suprima el artículo, porque sería preferible, desde luego, traer la ley para ver si corresponde á las necesidades sentidas; que, si es bueno restringir la amplitud que hay para hacer los nombramientos, bueno es que no se olviden los servicios de los que los prestan ó han prestado en Ultramar y tienen adquiridos derechos dignos de respeto.

Por tanto, continuamos manteniendo el pensamiento de que sería mejor que el Sr. Ministro hubiese traído un proyecto de ley íntegro; pero, cediendo á la presión de las circunstancias, retiramos la enmienda confiando en que se atenderán nuestras indicaciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): He de repetir al Sr. Santos Ecay lo que ya tengo dicho: que es mucho más cómodo para el Gobierno que las Cortes examinen los artículos de la ley, que recibir autorizaciones; lo que hay es que no queda manera humana de hacer las cosas, si no se adopta este sistema, porque todos lo sabemos, y el Sr. Rodríguez San Pedro se ha ocupado otras veces de esto: cuando viene una ley de empleados, cada caso singular suele engendrar una enmienda, y no se acaba nunca. Además, yo he de dar cuenta á las Cortes. Comprendo que personalmente no voy ganando nada con exponerme á que, si acierto no se hable nada, y si hay diversidad de criterios se me haga un cargo. ¿Por qué arrostro este inconveniente? Porque creo que no llegaríamos á tener la ley, si la examináramos artículo por artículo, cuando hay tantos asuntos graves en todas las legislaturas, que absorben todo el tiempo.

Yo creo que mi pensamiento está expresado con toda la claridad posible, porque la legislación actual no va á ser sustituída, va á ser modificada, y se conservará todo lo fundamental, que no se altera por estas bases. De modo que la pauta resulta bien estrecha, y todavía después de hacer uso de la autorización he de dar cuenta á las Cortes, y ellas podrán rectificar un error, ó dos ó más, que yo haya cometido.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada la enmienda del Sr. Santos Ecay.»

Se leyó por segunda vez la segunda enmienda del Sr. Santos Ecay, quo dice así:

«Se suprimirán las siguientes palabras:

«..... ó la separación definitiva del servicio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Uno de los individuos de la Comisión dirá si ésta admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión tiene el gusto de aceptar, de lo propuesto por el Sr. Santos Ecay, que se suprima del artículo la palabra *definitiva*, y supone que, como esto es lo esencial, estará S. S. conforme, sin perjuicio de mantener por parte de la Comisión el criterio expuesto ayer, con su lucidez habitual, por el Sr. Ministro de Ultramar; porque entiende que esta es una facultad, que sería bien que cualquier Ministro tuviera y pudiera ejercitar; pero en su deseo de mostrar espíritu de transigencia, propone al Sr. Santos Ecay que se suprima del artículo la palabra *definitiva*. (*El Sr. Santos Ecay hace signos negativos.*) Tiene una razón que va á exponer, en vista de las denegaciones de S. S., para no aceptar la supresión de la frase entera, y es que la legislación vigente en materia de empleados va á ser modificada, no abrogada, y que en esa legislación hay en un artículo algo que constituye, no sólo un derecho, sino un deber del Ministro de Ultramar: el acordar la separación de cualquier empleado, que esté en determinadas condiciones. Recientemente ha habido un caso triste, como lo es siempre acordar una separación. Un empleado, que vino fuera de las condiciones que la ley determina, sin obtener licencia, en cuyo caso la ley manda que sea separado. Por eso hay que conservar en la base la palabra separación, que no siendo definitiva no hay por qué poner inconvenientes en aceptar que se le llame así, que es como si fuera una cesantía, puesto que no impide que venga otro Ministro y acuerde la colocación ó reposición de aquel empleado.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Está visto que hasta lo último hemos de ser poco afortunados con esta Comisión en punto á enmiendas, porque, cuando yo me quejaba de que no se me admitían otras, se me replicaba que ya tenía admitidas tres ó cuatro y entre ellas esta; y claro es que, al oir al Sr. Sánchez Guerra que se admite tan sólo una parte de ella, me he sorprendido sobremanera, porque entendí que lo estaba en todas sus partes, sin esas mermas que á última hora han resultado. Sobre todo, si el Sr. Sánchez Guerra entiende que lo mismo da separación que cesantía, ¿por qué no admitir que se suprima toda la frase?

Ruego, pues, al Sr. Ministro que acepte mi enmienda, pero no con descuento, como lo hace el señor Sánchez Guerra, y como en esta lucha entre la Comisión y los Diputados, que presentamos enmiendas... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lucha, no; colaboración) los Diputados hemos de quedar siempre vencidos... (*El Sr. Sánchez Guerra*: Si hiciéramos el cómputo de las concesiones, allá iríamos), me resigno, no me contento, con que de mi enmienda se acepte sólo la supresión de la palabra *definitiva*, que es una garantía de que no se separará á los empleados de sus destinos de forma que parezca además la imposición de una pena.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Tengo un criterio sobre esto, que he expuesto ya muchas veces: he reconocido sus inconvenientes, pero también he expresado mi convicción de que las ventajas son inmensamente mayores; y sin embargo, respetando los recelos de SS. SS., inspirados en el mejor deseo, creo que podemos llegar á que se penetren de que lo esencial, el motivo de la presentación de la enmienda es lo que se consigue y obtiene con la supresión de la palabra *definitiva*. A saber: que para la separación no se necesitará formalidad ninguna, pero que no será tal, que no pueda el empleado promover un recurso del modo y manera que proceda plantearlo, sin que esto evite, repito, que el Ministro le pueda separar del servicio, en cuanto tenga la convicción de la necesidad de la medida. Me parece que es una transacción verdadera entre los dos opuestos criterios, y eso entiendo que significa el acuerdo de la Comisión, inspirado indudablemente en el deseo de complacer á S. S.»

Leída de nuevo la enmienda, se tomó en consideración en la forma propuesta por la Comisión.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor García Gómez á la base 6.ª del art. 25, que fué aceptada por la Comisión y tomada en consideración por la Cámara, que dice así:

«La base 6.ª del art. 25 del dictamen sobre presupuestos de Cuba se redactará así:

«6.ª Reconocerá á los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación, para optar á los destinos públicos de Ultramar como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, siempre que lleven doce años de servicio y cuatro en el respectivo empleo.»

Leída por segunda vez y habiendo sido aceptada por la Comisión, se puso á votación y fué tomada en consideración la enmienda del Sr. Serrano Díez á la base 5.ª, que dice así:

«La base 5.ª del referido art. 25 limitará á diez años, en vez de cuatro que consigna el requisito para ser destinado un funcionario de categoría superior á la de oficial tercero al Ministerio de Ultramar ú oficina dependiente del mismo en la Península.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Serrano Díez á la base 8.ª, que fué inmediatamente retirada por su autor.

Sin más discusión, se aprobó el art. 25, con las enmiendas tomadas en consideración, y la modificación introducida por la Comisión en la redacción de la base 3.ª, con motivo de una enmienda del Sr. Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 4.º *al* Diario *núm. 91, sesión del 27 del actual.*)

Abierta discusión sobre él art. 26, dijo

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Es solamente para hacer una aclaración.

Yo supongo que estará en el ánimo del Sr. Ministro de Ultramar el dar cuenta á las Cortes del uso que va á hacer de la autorización que pide y se le concede en este artículo; pero me parece que no estaría de más que S. S. lo consignara así, como acostumbra á hacerse con otras autorizaciones legislativas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No sé qué entiende S. S. por dar cuenta á las Cortes; porque con estar dispuesto á enviar el expediente y oir las censuras de los Diputados y hasta sus acusaciones, á mí me parece que ya es bastante, y sobre todo, me parece que no era necesario expresarlo en este artículo, como se ha expresado en el anterior. La diferencia no me parece que vale la pena de que se modifique la redacción del artículo, porque en cualquier momento cualquier Sr. Diputado puede pedir el expediente, examinarlo, y si encuentra motivo de censura y de acusación contra el Ministro, llevarlo ante la barra del Senado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Es evidente que ese derecho de pedir el expediente, revisarlo y hasta acusar al Ministro, está en las facultades ordinarias del Congreso, pero no es eso de lo que se trata. Entiendo yo que esa autorización no la pide el Sr. Ministro para encerrarse dentro de los límites administrativos, porque para eso S. S. no necesitaba de la autorización. Me refiero á la autorización legislativa, y para esa es para la que yo entiendo que se debe consignar, que dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Notará el Sr. Rodríguez San Pedro que, además de que el artículo no habla más que de convenio con el Banco, y es claro que si el Banco no quisiese, no lo podrá haber, la reforma, si hay acuerdo, no recae sobre ninguna ley. ¿Por qué lo he traído? Yo reconozco que tiene razón S. S. al decirme que no tenía necesidad, y que tenía facultades para no traerlo, encerrándome en los límites administrativos; pero lo he traído para inspirarme en el espíritu de la Cámara, y porque indudablemente aumenta la autoridad el que se haya admitido aquí el pensamiento.

De manera que, en realidad, tiene razón S. S. en decirme que podía haberse omitido; pero, después de todo, repito que no daña, y que cualquier Sr. Diputado en cualquier hora puede hacer uso de ese derecho.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Me basta conocer el espíritu de S. S.

Su señoría considera que no va á hacer nada para lo cual sea necesaria la autorización; yo me congratulo de ello, porque en estas cuestiones bancarias, tengo alguna timidez; pero desde luego me satisfacen las manifestaciones de S. S.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 26.

Se leyeron el art. 27, y por segunda vez una enmienda del Sr. Santos Ecay, que decía:

«Donde dice: «hasta el número que se necesite para obtener un producto igual al.....», dirá lo siguiente:

«..... en cantidad de 6 millones de pesos, que destinará á cubrir el.....»

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión, de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, acepta en principio la enmienda de S. S.; pero propone al Congreso la siguiente modificación, que entiende limita aún más el sentido del párrafo primero del artículo.

El párrafo primero del artículo quedará tal como está, y á renglón seguido se pondrá lo que voy leer:

«Se fija en 8.500.000 pesos el valor máximo de billetes, que puedan ser vendidos para esta atención.»

Creo que esto está conforme con las manifestaciones hechas en tardes anteriores, y que no dará lugar á dudas. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: En efectivo.)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Si quiere el Sr. Rodríguez San Pedro que se añada *en efectivo*, no hay inconveniente en ponerlo.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Estoy conforme con la manifestación hecha por la Comisión.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Es, en efecto el límite los 8 millones de pesos, valor efectivo obtenido de la negociación; pero yo creo que hay cierta vaguedad en el segundo término del objeto señalado para esa operación. Cuando se habla de satisfacer «los créditos reconocidos por Reales órdenes dictadas con audiencia del Consejo de Estado, que se hubiesen mandado incluir en presupuestos, de acuerdo con el referido Consejo, en concepto de ingresos indebidos», queda esto completamente indeterminado, y yo creo que tratándose de los ejercicios de 1891-92 y de 1892-93, estos pagos indebidos se deberían referir á los mismos presupuestos, en cuyo caso me parecía á mí que debería decirse «de los dos ejercicios expresados.»

Además, resulta que con la nueva redacción del artículo, como se dice en el mismo artículo de un modo preceptivo «el Ministro dispondrá la enajenación», va á tener S. S. que vender necesariamente, si quiere cumplir estrictamente con la ley, esos 8 millones y medio de pesos, cuando pudiera suceder que S. S., por otras razones, por aumento en la recaudación, por unos motivos ú otros, tuviera otros recursos disponibles, y me parece que se compagina mejor con la palabra *autorización*, conceder á S. S. la facultad, en vez de imponerle la obligación, y decir en vez de «dispondrá,» «podrá disponer.»

De esta manera el artículo creo yo respondería mejor á los fines que se propone S. S.; porque, en otro caso, S. S. y los demás, que sobre este artículo hemos discutido, resultaría que habíamos estado hablando sobre supuestos y sobre cosas que no se refieren al artículo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Como

el párrafo primero se aclara con las indicaciones de S. S., quedará redactado de este modo:

«Así como para satisfacer los créditos reconocidos por Reales órdenes dictadas con audiencia del Consejo de Estado, que se hubiesen mandado incluir en presupuestos, de acuerdo con el referido Consejo, en concepto de ingresos indebidos *de los dos ejercicios citados*, el Gobierno *podrá disponer* la enajenación,» etc.

Sin más discusión fué aprobado el art. 27, con las modificaciones indicadas.

Se leyó el art. 28, y por segunda vez una enmienda del Sr. Gutiérrez Abascal, que dice:

«Art. 28. Se crearán Registros de la propiedad en Guane y Marianao, si con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° transitorio de la ley hipotecaria de las provincias de Ultramar, resultare de los expedientes actualmente en tramitación la conveniencia de establecerlos.»

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir la enmienda.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á sustituir al art. 28.

Puesto á votación el art. 28, constituído por la enmienda, fué aprobado.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Pérez Castañeda, que dice:

«El art. 28 del presupuesto de la isla de Cuba, se redactará así:

«Art. 28. Se hará extensiva á la isla de Cuba la ley de 16 de Julio de 1887 sobre jubilaciones de los maestros de la Península.»

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión admite ese artículo adicional.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Hay otro artículo adicional, en el que está comprendido el del Sr. Pérez Castañeda, porque pide que se ponga en vigor la ley de 16 de Julio de 1887 sobre jubilación de los maestros de la Península, y el art. 1.° adicional del presupuesto vigente contiene una autorización para que el Sr. Ministro de Ultramar pueda aplicar esa ley, más otras dos relativas al magisterio de la isla de Cuba.

Como tengo entendido que la Comisión tiene el propósito de admitir el otro artículo adicional, que comprende, no sólo esta ley, sino otras dos, y reproduce lo que está en la ley vigente, he creído que debía hacer estas indicaciones para que no resulten admitidos dos artículos adicionales, que se refieren al mismo asunto.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Tiene razón el señor Villanueva. La Comisión ha dicho que admitía el artículo adicional, que acaba de leerse, creyendo que era el otro, que tiene el propósito de admitir, y que en el fondo es lo mismo que éste, si bien con mayor ampliación, y pone en vigor lo que como autorización está consignado en el presupuesto vigente.

Deshecho este error, la Comisión dice ahora que no admite el artículo adicional del Sr. Pérez Castañeda.»

Puesto á votación, no fué tomado en consideración dicho artículo adicional.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Serrano Díez, que dice así:

«Quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas por las anteriores leyes de presupuestos y que no se ratifiquen en la presente.»

El Sr. **CALBETON**: La Comisión admite ese artículo adicional.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomado en consideración, quedando inmediatamente aprobado como artículo del proyecto.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Santos Ecay, que dice así:

«Artículo... Queda prorrogado por todo el año 1893-94 el plazo concedido por el art. 21 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892. Las reclamaciones que se presenten solicitando nuevo reconocimiento y clasificación de cargas de justicia y demás créditos que expresa dicho artículo, antes de 1.° de Enero próximo, serán resueltas por la Junta de la Deuda de Cuba en todo el presente ejercicio, considerándose definitivamente caducadas las obligaciones que no se reclamen antes de la citada fecha de 1.° de Enero.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): La Comisión no acepta el artículo adicional, tal como está redactado; pero queriendo inspirarse en su criterio, y al mismo tiempo ateniéndose á un principio de equidad, propone la siguiente redacción de este artículo adicional:

«Queda prorrogado por todo el año de 1893-94 el plazo concedido al art. 21 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892. Las reclamaciones que se presenten solicitando nuevo reconocimiento y clasificación de cargas de justicia y demás créditos que expresa dicho artículo, antes de 1.° de Enero próximo, serán resueltas por la Junta de la Deuda de Cuba dentro del año legal determinado por este último artículo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Claro es, que á la postre he de conformarme con la nueva redacción que propone el Sr. Silvela; pero antes quiero hacerle una sencilla indicación.

Por el art. 21 de la ley de presupuestos vigente, á que se refiere esta adición, se sometieron á nuevo reconocimiento y clasificación créditos procedentes de cargas de justicia, de réditos de censos y otros conceptos durante todo el año 92-93; pero con posterioridad á la publicación de la ley de presupuestos, por virtud de un decreto (que todo se ha hecho por decreto, desgraciadamente, cuando se ha tratado de alterar la normalidad legal) ese plazo que se extendía á todo el año 92-93, se limitó á dos meses, y se dijo que estos dos meses empezarían á contarse desde la publicación del decreto.

Ha resultado que muchos individuos interesados en la cobranza de estos créditos, que han tenido un fundamento de justicia, ó de equidad, ó meramente graciable, pero legal, se han visto en la imposibilidad de hacer las reclamaciones consiguientes; porque, aunque creyeron que tenían todo el año, resultó que por ese Real decreto estaba reducido á dos meses.

Puede muy bien haber sucedido que muchas per-

sonas conocieran tal decreto, y por esta misma razón pido que se amplíe el plazo á todo el año de 93-94, porque, al dictarse el decreto, esos individuos han podido sospechar que era inútil hacer ninguna reclamación, y ampliándose ahora el término en la forma que solicito, esos, que han abandonado sus derechos, podrían solicitar de los Poderes públicos un reconocimiento de esas que, por llamarse cargas de justicia y tener un origen atendible, deben ser justamente consideradas.

Espero la respuesta de la Comisión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): El señor Santos Ecay comprenderá que lo que S. S. pide es que revivan créditos caducados. La ley fijó un año con carácter de caducidad, y para revivir esos créditos, cuya reclamación no se ha formulado dentro del año, no hallo razón alguna. Ahora, dentro de ese año un Real decretó fijó un plazo de dos meses, y al plazo de dos meses le dió efecto de caducidad. Han venido algunas reclamaciones después de los dos meses y dentro del año.

Yo comprendo que la Comisión encuentre razones de equidad para entender, respecto al plazo de dos meses fijado por el Real decreto para un fin tal como caducar derechos civiles, derechos á veces seculares, que estaba más ó menos discretamente usada la facultad reglamentaria del Gobierno, y establecer que dentro del año se admita toda reclamación como hecha en tiempo; porque al cabo no es más que entrar en el camino de la depuración ante la Junta de la Deuda; pero prorrogar el año, cuando el presupuesto declaró extinguidos los derechos, que no se ejercitaran dentro de ese plazo, me parece un acto de gracia que no está justificado.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: La circunstancia, que yo he hecho notar de la publicación del decreto, me parecía que abonaba la justicia de la nueva prórroga; pero si no fueran bastantes las consideraciones que he expuesto, podría también alegar el hecho de haberse ampliado sucesivamente en cuatro ó cinco presupuestos de la isla de Cuba el plazo de un año, que en cada uno de ellos se establecía para el reconocimiento y liquidación de aquellos créditos, en que debía intervenir la Junta de la Deuda, y en este mismo presupuesto se amplía para todo... (*El señor Ministro de Ultramar*: Los trabajos administrativos.) Bueno, en éste se limita un poco más, puesto que es sólo para la liquidación; pero en los presupuestos anteriores se prorrogaba el plazo para el reconocimiento y liquidación; de suerte, que hay antecedentes en la materia. De todos modos, si la Comisión insiste, me conformaré con lo que ha dicho.»

Puesto á votación el artículo adicional con la nueva redacción propuesta por la Comisión, fué tomado en consideración é inmediatamente aprobado.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Carvajal, que dice así:

«Se declara subsistente lo dispuesto en el primero de los artículos adicionales de la ley de 30 de Junio de 1892, respecto de la enseñanza y del magisterio en la isla de Cuba.»

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comisión tiene mucho gusto en aceptar ese artículo adicional.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. González Longoria. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 92, sesión del 29 del actual.*)

El Sr. **CALBETON**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptarlo.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: La ausencia de mi particular amigo el Sr. González Longoria me impone el deber, que cumplo gustoso, de defender el artículo adicional, que acaba de leerse. Sin embargo, no he de añadir consideración alguna respecto de él, porque es análogo á otro, que yo presenté relativo al puerto de Manzanillo, y espero que, en definitiva, de igual manera ha de ser rechazado, aunque entiendo que será con las mismas salvedades por parte de la Comisión y del Sr. Ministro de que administrativamente podrá llegarse al mismo resultado. Retiro, pues, el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. García San Miguel (D. Crescente), que dice así:

«Artículo adicional. Se autoriza al Ministerio de Ultramar para aumentar en 2.570 pesos la consignación para conductores de correos entre la capital de Pinar del Río y los pueblos de Vuelta Abajo, para Occidente, y los de Artemisa, Manguas y Cayajabos.»

El Sr. **CALBETON**: De acuerdo con las aclaraciones, que el Sr. Ministro de Ultramar se sirvió hacer en discusiones anteriores al Sr. García San Miguel, la Comisión acepta este artículo adicional, entendiéndose que la autorización del Sr. Ministro pueda llevarse á cabo, siempre que resulte la necesidad de aumentar los gastos consignados en el presupuesto para la atención que pide el Sr. García San Miguel de los expedientes administrativos respectivos.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Por mi parte acepto la enmienda que propone la Comisión al artículo adicional, que he tenido el honor de presentar, porque es el espíritu de lo que habíamos convenido anteriormente.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Como el Sr. Ministro de Ultramar es, después de todo, el verdadero juez en este asunto, toda vez que á él se le autoriza para que haga lo que crea conveniente, después de oir á las autoridades administrativas, la Comisión acepta pura y simplemente la adición del Sr. García San Miguel, entendiéndose que la aclaración de la Comisión y del Sr. Ministro de Ultramar, confirmada por el Sr. García San Miguel, será la que en último caso informe y determine las resoluciones del Sr. Ministro de Ultramar.»

Puesto á votación el artículo adicional, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 93, sesión del 29 del actual.*)

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Crespo Quintana.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar ese artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra en apoyo de esta enmienda.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Esta enmienda sólo tiene por objeto ratificar una disposición dictada en consonancia con un artículo de la ley de presupuestos presentada por el Sr. Romero Robledo. Y como se trataba de una cantidad, que tenía por objeto favorecer una obra pública de tanta utilidad, no puedo menos de dolerme de que la Comisión no acepte su ratificación expresa, que hubiera sido confirmación de las esperanzas, que acerca de esta materia alimentaba el pueblo de Santiago de Cuba. Así, pues, si no en esa forma, porque me parece que entreveo alguna imposibilidad legal de que se haga, en otra forma cualquiera, confío en que el Sr. Ministro de Ultramar no desvanecerá las esperanzas de aquella importante ciudad, que se ve privada del auxilio, que para una obra tan costosa, como la mejora de su acueducto, había alcanzado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): El Ministro de Ultramar quisiera tener una varita mágica, como la de Moisés, para sacar dinero y hacer brotar las obras públicas al contacto de su sola voluntad. No es tanto lo que da de sí la cartera, sobre todo cuando escasea el dinero, porque entonces se tropieza con dificultades muy prosaicas.

El decreto, á que se refiere el artículo adicional, estriba en aquel artículo, que hablaba de cómo se aplicaría el sobrante de 1892-93;y S. S. comprenderá que en la hora presente no puedo admitir que se reviva una cosa que descansaba sobre base tan desgraciadamente imaginaria.

Por lo demás, en el capítulo ordinario de obras públicas, en cualquier forma posible, si hay manera, ¿qué he de desear yo, sino que se haga el acueducto y cualquier otra obra necesaria, no sólo para Santiago de Cuba, sino para cualquier otra población de la isla?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Doliéndome de la contestación del Sr. Ministro, retiro el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Carvajal, de que se ha dado cuenta en esta sesión.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión no puede aceptar el artículo adicional del Sr. Carvajal, porque arrendado, como está, ese monopolio y habiendo satisfecho ya el arrendatario dos plazos de su contrato, sería verdaderamente inconveniente que se pusiese esto en el articulado, por este año al menos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra en apoyo de este artículo adicional.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: En ausencia del Sr. Carvajal, autor del artículo adicional, tengo que manifestar mi sentimiento por no haberle aceptado la Comisión.

Tenía únicamente por objeto autorizar al señor Ministro de Ultramar á que llegara á un estado de concierto, lo cual era dejarle la facultad de hacerlo ó no, según le pareciera. No veo, pues, que tuviera necesidad de rechazarle la Comisión.

Pero en vista de que la Comisión no le encuentra conveniente y de que no podemos entrar ahora en mayores desenvolvimientos, suponiendo que la Comisión habrá meditado bien el pro y el contra, retiro el artículo adicional.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirado.

El proyecto pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su aprobación definitiva.

---

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión incluyendo el pueblo de Camprovín en el trazado de la carretera de Munilla y Nájera á Torrecilla de Cameros. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 92, sesión del 28 del actual.*)

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que han hecho las Secciones en su reunión de hoy y las proposiciones cuya lectura han autorizado:

*Comisión para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rubayo al puente de Solares.*

Sres. Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Marín.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
López Muñoz.
Sagasta (D. José).
Gascón.

*Idem id. id. de Puerto Rico, una de Lares á Arecibo.*

Sres. Torrepando (Conde de).
Santos (D. José).
Gullón.
Garzón.
Villanova de la Cuadra.
Lastres.
Gascón.

*Idem id. id. reformando el Reglamento del Congreso.*

Sres. Sánchez Toca.
Marqués del Vadillo.
Ramos Calderón.
Requejo.
López Muñoz.
Corzana (Conde de la).
Calbetón.

*Idem id. sobre concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa.*

Sres. Gavín.
Castellano.
Bugallal.
Castel.
Garijo (D. Cipriano).
Montes Sierra.
Serrano Alcázar.

*Comisión sobre la proposición de ley para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de vía estrecha entre Barcelona y pueblos comarcanos.*

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Baillo.
Marín.
Ortega.
Pacheco.
Martos.
Moret y Beruete.

*Idem. id. sobre construcción de un ferrocarril de Calaf á Villanueva y Geltrú.*

Sres. Junoy.
Rusiñol.
Marín.
Marqués de Aguilar.
Marqués de Marianao.
Martos.
Godó.

*Idem id. de Palma á Sóller.*

Sres. Bosch y Bosch.
Rey (D. Luis).
Gullón.
Drake.
Garijo (D. Cipriano).
Gamazo (D. Trifino).
Guasp.

---

Las Secciones han autorizado además la siguiente proposición de ley del Sr. Rodrigáñez, incluyendo en el plan general de carreteras la municipal de Pradejón que une la de Logroño á Zaragoza, y de Arnedo á Estella. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído, nombrando presidente y secretario á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones nombradas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Sobre reforma del Reglamento del Congreso, señores Ramos Carrión y Requejo Avedillo.

Sobre concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos entre Barcelona y los pueblos comarcanos, Sres. Marín y Martos.

Sobre variación del art. 1451 de la ley de enjuiciamento civil, Sres. Lastres y Sanchís.

Sobre construcción de un ferrocarril de Calaf á Villanueva y Geltrú, Sres. Marín y Martos.

Sobre concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa, Sres. Gavín y Montes.

Sobre inclusión en el plan general de carreteras de una que partiendo de Rubayo termine en el puente de Solares, Sres. Marín y Sagasta (D. José).

Idem id. de otra que, partiendo de Villafranca del Vierzo, termine en el Barco de Valdeorras, señores Duque de Almodóvar y Ceballos Solís.

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión correspondiente, dos enmiendas del Sr. Muñoz y otros al dictamen sobre reforma del procedimiento en materia de suspensión de pagos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carretaras las siguientes:

De Villanueva del Pardillo al parador de Sacedilla. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Rubayo al puente de Solares. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Puerta de Valencia (Cuenca) á Palomera, y de la carretera de Villaverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Huerta del Almidonero en Segorbe, termine en Sagunto. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Idem id. id. del ferrocarril de Egea de los Cababalleros á Sangüesa. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Proponiendo la introducción de un nuevo artículo entre los 106 y 107 del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), y

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial celebrado entre España y la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen adicionando un articulo al Reglamento del Congreso.

Dictamen de la mayoría de la Comisión acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio entre España y la Gran Bretaña.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y otra de Valverde de Fuentes á la de Cuenca á Valencia.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubayo al puente de Solares.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo al parador de Sacedillo.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras.

Dictamen sobre concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa.

Dictamen sobre concesión de un ferrocarril económico de Segorbe á Sagunto, pasando por Geldo, Soneja, Sot de Ferrer, Algar, Alfara, Algimia y Torres-Torres á los Valles; y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cinco minutos.

DIEZ APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras la municipal de Pradejón, que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la municipal de Pradejón que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 29 de Julio de 1893.=Tirso Rodrigáñez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Enmiendas al dictamen modificando el procedimiento en materia de suspensión de pagos y quiebras.*

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen relativo al procedimiento sobre suspensión de pagos.

El art. 1.° párrafo 1.° quedará redactado como sigue:

«Una sucinta Memoria en la que explique los motivos que le obligan á solicitar espera de sus acreedores y los medios con que cuenta para solventar la totalidad de los créditos en los plazos que pretenda, sin que éstos en ningún caso puedan exceder de seis años.»

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=Julián Muñoz.=José Garzón Pérez.=Lorenzo Alvarez Capra.=Vicente Sanchís.=José Gutiérrez Abascal. =Fermín Calbetón.=Conde de la Corzana.

---

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictrmen de la Comisión sobre la proposición de ley reformando el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento civil en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras.

El párrafo 3.° del art. 878, quedará redactado como sigue:

«Efectuado el reconomiento de créditos contra la quiebra en la misma Junta ó en cualquier otra que posteriormente se celebrase á instancia del juez comisario ó solicitud de alguno de los acreedores, se podrá acordar por éstos la realización inmediata de todos ó parte de los bienes del activo, y su importe ingresará en el establecimiento destinado al efecto, de donde no se podrá extraer sin orden del juez de primera instancia que de la quiebra conozca, para los casos y en la forma prevenidos por la ley. La forma, requisitos ó solemnidades en que habrán de realizarse los bienes, se determinarán por los acreedores atendiendo á su naturaleza, y los acuerdos que sobre ellos se tomen habrán de ser adoptados por las mayorías computadas como previene la ley.»

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=Julián Muñoz.=Lorenzo Alvarez y Capra.=José Gutiérrez Abascal.=Tomás María Ariño.=Pablo Cruz. Conde de San Luis.=José Garzón y Pérez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Villanueva del Pardillo, provincia de Madrid, enlace en el punto llamado «Parador de Sacedilla» con la de Madrid á la Coruña.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Marqués de Mont-Roig, presidente.=Demetrio Betegón.=Vicente Aparicio.=José Garzón y Pérez.=Marqués de Valdeiglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras.*

La Comisión nombrada par dar dictamen acerca de la propósición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villafranca del Vierzo (León), y pasando por Corullón, Sobrado, Cabarcos, Robledo y Rubiana, termine en en el Barco de Valdeorras (Orense).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Duque de Almodóvar del Río, presidente.=Carlos Groizard.=Benigno Quiroga.=Adolfo Merelles.=Fernando Merino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubayo al puente de Solares.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Rubayo al puente de Solares, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Rubayo, en la provincial de Anero á Pedreña, y pasando por Orejo para servir de acceso á la estación-apeadero de este nombre del ferrocarril de Santander á Solares, termine en el punto más próximo al puente de este último pueblo en la nacional de Muriedas á Bilbao.

Art. 2.° Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=Joaquín Marín, presidente.=Antonio López Muñoz.=Juan Francisco Gascón.=Agustín Silvela.=Cándido Ruiz Martínez.=José Sagasta, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de Comisión incluyendo en el plan general de carreteras una de Puerta de Valencia (Cuenca) á Palomera, y otra de la de Valverde á Fuentes á la de Cuenca á Valencia.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y otra de Valverde de Fuentes á la de Cuenca á Valencia, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo del sitio denominado Puerta de Valencia (Cuenca), y pasando por el lado derecho de la Hoz del Huecar, termine en Palomera, y otra desde el kilómetro 18 de la carretera de Valverde á Fuentes hasta el 32 de la de Cuenca á Valencia, pasando por el pueblo de Olmeda del Rey.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Julio de 1893.=El Marqués de Mont-Roig.=Gil Rey Aparicio.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan J. Gascón.=José Ortega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de Comisión autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril del Huerto del Almidonero á Sagunto.*

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley acerca del ferrocarril de Segorbe á Sagunto por Los Valles, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leovigildo Palop la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo del Huerto del Almidonero, en Segorbe, llegue á Sagunto, con estaciones en Geldo, Soneja, Sot de Ferrer, Algar; otra común á Alfara, Algimia y Torres-Torres, y otra en Los Valles.

Art. 2.° Este ferrocarril será sin subvención alguna directa ni indirecta del Estado.

Art. 3.° Esta línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 4.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 5.° El concesionario deberá dar principio á las obras de este ferrocarril en el plazo de seis meses contando la fecha en que se sancione la ley, y terminarla enteramente á los tres años de comenzadas dichas obras, debiendo tener construída la tercera parte de kilómetros al terminar el primer año, otra tercera al terminar el segundo, y lo restante de todas las obras al terminar el tercero. La falta de cumplimiento de alguna de estas conclusiones hará incurrir en caducidad la concesión.

Art. 6.° El término de la concesión será de noventa y nueve años.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de los presos, con arreglo á aquéllas.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1893.=Rafael Serrano Alcázar, presidente.=Tirso Rodrigáñez.=Bernardo Sagasta.=Vicente Martínez Bande.=Marcial González de la Fuente, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión autorizando al Gobierno para otorgar la Concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Egea de los Caballeros á Sangüesa, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Agustín Sans y Monfort la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Egea de los Caballeros, y pasando por Sádaba, Castillicar y Sos, termine en Sangüesa.

Art. 2.° Este ferrocarril se construirá sin subvención directa ni indirecta del Estado, con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento ó con las modificaciones que éste acuerde, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.° Otorgada la concesión, mediante el pliego de condiciones que se apruebe, quedará obligado el concesionario á empezar las obras en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

Art. 4.° Esta concesión se hace por noventa y nueve años, y el concesionario queda sujeto á cuanto prescriban las disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=Manuel Gavín, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Tomás Castellano.=Cipriano Garijo.=Gabino Bugallal. Nicasio de Montes, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de Comisión sobre reforma del reglamento del Congreso.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición sobre reforma del Reglamento del Congreso ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso lo siguiente:

En el título X, y entre los arts. 106 y 107 del Reglamento, se incluirá con el número correspondiente uno nuevo, concebido en los siguientes términos:

«Artículo... No se levantará la sesión sin haber destinado dos horas de ella, por lo menos, á los asuntos señalados en la «orden del día», á no ser que no hubiera número de Diputados para continuarla ó que el Presidente no hallara otro medio de hacer respetar su autoridad.»

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=Antonio Ramos Calderón, presidente.=Joaquín Sánchez de Toca.=Marqués del Vadillo.=Conde de la Corzana.=Antonio López Muñoz.=Fermín Calbetón.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial celebrado entre España y la Gran Bretaña.*

AL CONGRESO

La mayoría de la Comisión encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley presentado al Congreso por el Gobierno de S. M. solicitando autorización para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en 18 de Julio de 1893, ha tenido el sentimiento de opinar en contrario de algunos de los individuos que la constituyen; pero apoyada la conformidad al proyecto del Gobierno por número suficiente para suscribir dictamen, lo sometan al voto de la Cámara en la siguiente forma:

Determina la situación de nuestras negociaciones internacionales para celebrar convenios de comercio la política comercial iniciada por virtud de los preceptos contenidos en el vigente arancel de Aduanas, y hácese necesario fijar en ella la vista, así como en las demandas de las Naciones contratantes, si el Congreso ha de formar cabal juicio al apreciar el convenio con la Gran Bretaña.

Suprimida en nuestros pactos internacionales por acuerdo de Gobierno la clausura del *trato de Nación más favorecida*, sustituyendo España este sistema de favor en sus relaciones mercantiles por el de *reciprocidad* así llamado, adviértese luego la resistencia ofrecida por las Potencias extranjeras á negociar pactos en los cuales por inadvertencia ó error cupiere hallarse sometidas algún día á un trato diferencial.

Universal ha sido en todos los negociadores de convenios durante este nuevo período, la demanda de garantías que los pusieran á cubierto de una tarifa más elevada que lo que pudiéramos otorgar mas tarde á otras Naciones; y bien se puede afirmar como preferente cuidado en todo plenipotenciario, no tanto la reducción del tipo de adeudo sobre determinados artículos del Arancel, como poner las futuras importaciones del mismo á cubierto de diferencias en contra que resultaren de rebajas posteriores otorgadas á otro país.

Esto, que en el lenguaje de sinceridad debido á la Cámara, no puede apellidarse de otra suerte, sino la aspiración al trato de favor en abstracto con independencia de las ventajas concretas alcanzadas en el pacto concertado, ha sido satisfecho por el Gobierno de S. M. desde 1891 por modo tal que conviene llamar acerca de él la atención del Congreso.

Desarrollando el principio de otorgar rebajas en nuestra columna segunda del arancel vigente á los objetos reconocidamente importantes de la Nación con la cual conviniéramos un tratado, adoptóse el sistema de la tarifa aneja en la forma de antiguo empleada, ó sea enumerando posiciones del arancel de la otra parte contratante, marginándolas con la cifra del nuevo derecho convencional y sujetando la tarifa en su totalidad á un epígrafe en el cual se consigna que si por sucesivos convenios tales derechos sufrieren alteración en baja, aprovechará esto á la Nación que ya los tenía comprometidos con mayor tipo de adeudo; mas como quiera que no satisficiera plenamente este sistema de asegurar un trato de favor, puesto que sólo alcanzaba á las partidas que hubieren logrado reducción de derechos, aspirando España y las Naciones contratantes á garantir sus productos contra una tarifa diferencial por efecto de concesiones sucesivas sobre artículos de comercio que, sin tener importancia bastante á figurar entre los primeros del tráfico, merecían la suficiente atención para fundar en ellos esperanzas ó protegerlos al menos del peligro de ser arrojados del mercado por especiales ventajas á un tercero, se imaginó la lla-

mada *tabla de consolidación*, aneja también al tratado. Acéptase en cuanto á los artículos en ella inclusos el adeudo al arancel; pero en el epígrafe se establece que si hubiere de ser rebajado en favor de alguna Potencia, disfrutarán de idéntica ventaja *consolidándose* por este medio todo trato de favor.

La generosidad de España y de las Naciones que han pactado con ella en admitir posiciones del arancel dentro de las tablas de consolidación, no ha tenido límites.

Sometidos al voto de las Cortes y verosímilmente próximos á ser puestos en vigor los tratados con Suecia, Noruega, Holanda y la Confederación Helvética, planteábase *ipso facto*, la cuestión de la conducta que hubiera de observar España al comenzar la aplicación de su nueva columna convencional, respecto de Potencias que, dándonos su trato de favor, habían prevenido su disposición á concertar tratados definitivos, al propio tiempo que expuesto su reclamación anticipada contra todo trato diferencial que las hiciera en nuestras Aduanas de condición inferior á otras, mientras los productos españoles adeudarían en las suyas derechos arancelarios iguales á los de las demás procedencias.

Entre las Naciones que para obviar este conflicto propusieron un convenio transitorio de un año de duración en el cual pudiera ser terminado un tratado definitivo, se encuentra la Gran Bretaña.

Arguye esta potencia que las alteraciones en baja de su tarifa sobre los vinos, resultado del convenio de 1886, han quedado en el disfrute de España, mientras el arancel español en vigor eleva todos los artículos que la interesan por modo considerable en relación con nuestra antigua columna de Naciones convenidas, y asiente á soportar estos derechos crecidos toda vez que no sufra perjuicio en su comercio para otorgar á otro país tipos de adeudo más favorables.

Estimó atendibles tales razones el Gobierno de S. M. en su propósito de cumplir los compromisos de la Nación en cuanto la obligan el concepto de formalidad ante los extraños, el respeto á la inteligencia de ofertas de los propios, el deseo de conservar las relaciones de cordialidad tan necesarias en el momento de negociar un arreglo comercial, y, por todo ello, apreciando también que de las ventajas temporales que alcanzasen á la Gran Bretaña ningún daño habría de originarse á la protección otorgada á la producción por el arancel vigente, firmó el convenio transitorio cuya ratificacion se solicita en el proyecto de ley que nos ocupa.

En vista de lo expuesto, la mayoría de esta Comisión tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en Madrid el día 18 del actual.

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=El Duque de Almódovar del Río, presidente.=Amós Salvador.=Benigno Quiroga.=Tiburcio Castañeda.=Tomás María Ariño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

### SESIÓN DEL MARTES 1.° DE AGOSTO DE 1893

SUMARIO

bramiento de alcaldes en la misma isla; expediente de un inspector, incoado en el año 1890 en Cataluña: reclamaciones del Sr. Carvajal.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Administración municipal del pueblo de Bagá en el distrito de Berga: pregunta del Sr. Conde de Vilana.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusión del señor Marín y Carbonell.

ORDEN DEL DÍA: Votación definitiva del presupuesto de Cuba: verificada nominalmente, resulta no haber número suficiente de Sres. Diputados.

Reforma del Reglamento: dictamen.=Enmiendas: primera lectura.=Enmienda primera del Sr. Vázquez de Mella.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Sánchez Toca.=Rectificación del Sr. Vázquez de Mella.=No se toma en consideración en votación nominal.=Segunda enmienda del Sr. Vázquez de Mella.=La apoya el Sr. Conde de Casasola.=Contestación del Sr. Requejo.=Rectificación del Sr. Conde de Casasola.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Conde de Casasola.=La apoya el señor Vázquez de Mella.=Contestación del Sr. Conde de la Corzana.=Rectificación del Sr. Vázquez de Mella.=No se toma en consideración.=Alusiones del Sr. Becerro de Bengoa.=Se suspende esta discusión, quedando dicho señor Diputado en el uso de la palabra.

Sorteo de Secciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete menos cuarto.

---

Abierta á las dos y cinco minutos, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión que entiende en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar reformando el régimen de gobierno y administración civil en las islas de Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Page tiene la palabra.

El Sr. **PAGE**: Tengo el honor de presentar al Congreso una razonada y respetuosa exposición relativa al régimen de los vinos, que la Sociedad «La Agrícola Requenense», dirige al Congreso para que este alto Cuerpo la tenga en cuenta en tiempo oportuno, y ruego á la Mesa se sirva mandarla pasar á la Comisión correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de presupuestos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchis tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Con el objeto de ampliar un ruego que tuve el honor de dirigir hace algunos días al Sr. Ministro de la Guerra, suplico á la Mesa se sirva poner en su conocimiento que deseo tener á la vista y la suplico que remita al Congreso á la mayor brevedad los expedientes de elección del habilitado de comisiones activas y de reemplazo en el distrito de Castilla la Nueva, pertenecientes al año de 1892 y al presente, el cual se encuentra en el Gobierno militar. Conviene que el Sr. Ministro se fije bien en esta última circunstancia, porque el expediente que yo necesito para el debate que tengo que plantear acerca de este asunto, es el que obra en el Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid, y este es el que yo pido que se remita lo más pronto posible al Congreso, y se ponga á mi disposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de la Guerra lo expuesto por S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á mi querido y digno amigo el Sr. Ministro de Fomento; ruego que consiste en lo siguiente.

En una de las últimas sesiones, un compañero mío, estimado representante de la provincia de Huesca, el Sr. Alvarado, solicitó, y yo me uno á él en este momento con igual fin, que S. S. atendiera con mano preferentísima el asunto del llamado canal de Aragón y Cataluña, antes conocido con el nombre de canal de Tamarite, asunto de la mayor trascendencia para la simpática provincia de Huesca; pues el citado canal está considerado como el verdadero maná que esperan aquellos honrados y laboriosos agricultores alto-aragoneses, tan castigados, unas veces por las más pertinaces sequías y otras por aterradores pedriscos, cosa que tiene su explicación dada la situación topográfica de la provincia de Huesca, necesitada como la que más de que la mano y el trabajo del hombre modifiquen sus condiciones hasta donde la Providencia lo consienta.

Como S. S. sabe muy bien, está decretada la caducidad del canal, cuya determinación fué debida al ex-Ministro de Fomento Sr. Linares Rivas, á quien por lo mismo que combatí en alguna ocasión, me complazco en dar público testimonio de mi aplauso por el acto de justicia que llevó á cabo haciéndose eco de la opinión en Aragón, debiendo añadir que los ofrecimientos que hizo sobre el asunto del canal fueron manifiestos con tal sinceridad, que tranquilizaron los espíritus, presos en la idea de ver realizada la obra hace muchísimos años.

Su señoría, en gran número de sus brillantes discursos, con esa imponderable magia de su palabra, ha dicho con fundamento que la agricultura en España no llegaría á ser lo que en justicia la corresponde ínterin no se encauzaran los ríos y se construyeran canales y pantanos; mientras no se fertilizara la tierra, en una palabra, con el factor más importante para ella, que es el agua; así es que S. S. representa, no sólo para Aragón, sino para toda España, una legítima esperanza en muchas cosas, pero especialmente en lo que á la agricultura se refiere.

Por lo mismo que el partido liberal ha acometido con mano inexorable la dolorosa cuestión de las

economías, si la nivelación de los presupuestos ha de ser un hecho, á S. S. toca en gran parte la resolución del problema, acometiendo el desarrollo de las fuentes de producción de nuestro país, por fortuna más abundantes de lo que nuestro fatalismo nos hace pensar, siendo evidente que todo organismo perece, si al mismo tiempo que se le extrae la sangre que le fecunda, no se le alimenta y se le da medios de respirar con desahogo, ensanchando sus pulmones.

Ahora que las tareas legislativas van á permitir á S. S. atender con relativo desahogo á la parte administrativa, y eso que S. S. es de los que tienen tiempo para todo, dado su mucho talento, mi ruego, como antes indicaba, es que dedique S. S. algunos instantes á estudiar el mencionado expediente, seguro de que en Aragón encontrará S. S. la gratitud de aquellos honrados agricultores, que al ver sus cultivos asegurados bendecirán constantemente el nombre de S. S.

No ignoro que los antiguos concesionarios del canal tienen todavía algunos incidentes pendientes; pero sin haber hablado con ellos, estoy seguro de que entrarían en transacciones definitivas; transacciones que siempre resultarían ventajosas para el Estado, pues además de que tengo aprendido de siempre aquello de que «vale más una mala transacción que un buen pleito», de este modo la acción del Estado quedaría completamente libre, y quién sabe si dentro de esa misma transacción cabría el realizar la obra, cosa á la que aspiraron siempre también, tanto el ilustre y querido jefe de nuestro partido, Sr. Sagasta, como el igualmente ilustre jefe del partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, de quien los representantes de Aragón hemos oído siempre halagüeñas frases cuando se ha tratado de tan importante asunto, que puede decirse que constituye nuestra pesadilla, inspirados como estamos en la aspiración general del Alto Aragón.

No en balde hoy S. S. es Diputado aragonés, y confiamos esperados, no ya en el talento, sino en los muchos medios de que dispone S. S., cosas que yo de antiguo tengo aprendidas.

Ya que estoy de pie y en el uso de la palabra, voy á permitirme hacer otro ruego al dignísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, interino de la Gobernación, mi querido amigo el Sr. Capdepón, en consonancia con algo de lo que yo manifestaba antes al digno Sr. Ministro de Fomento respecto á lo que suele ocurrir en la provincia de Huesca, y que desgraciadamente la práctica ha confirmado en época muy próxima.

Estos días últimos, en un territorio fertilísimo de aquella provincia, en el hermoso y pintoresco territorio del pueblo de Alberuela de la Liena, ha ocurrido un pedrisco verdaderamente desolador; pedrisco que ha dejado á los habitantes de aquella comarca, no solamente sin medios de poder recoger cosecha alguna en los presentes instantes, sino que en realidad se verán muy apurados para poder pagar la contribución al Fisco.

Yo bien sé que el fondo de calamidades, dada la situación del Tesoro, no podía existir y no existe; pero ruego á S. S. que pida antecedentes al muy digno é inteligente gobernador que tenemos en la provincia de Huesca, y vea si puede el Sr. Ministro llevar algún consuelo á los desgraciados habitantes de la mencionada comarca, pues es horroroso, después de tantos trabajos y escaseces como sufre el pobre labrador, encontrarse, por efecto de un accidente de la naturaleza del que lamento, sumido completamente en la miseria y hasta puede decirse que con el corazón apedreado, al mismo tiempo que se ve apedreado lo que representa el pan de una honrada familia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Puedo manifestar al Sr. Alvarez Capra que cuando los representantes de la provincia de Aragón y de la Cámara Agrícola de aquella región vinieron á hablarme del asunto del Canal de Tamarite, pusieron grandísimo empeño en que se viera si había algún medio de regularizar este régimen de las aguas en aquella provincia, por medio de la construcción de pantanos. Yo hice estudiar el asunto, y tengo la satisfacción de poder decir al Sr. Alvarez Capra que eso ha entrado ya en curso de ejecución.

Respecto al Canal de Tamarite, he de repetir lo que manifesté al Sr. Alvarado: que mientras no tenga la seguridad de que están transigidos los pleitos actuales, ó lo que es lo mismo, retiradas las demandas, yo no puedo pensar de ninguna manera en sacar las obras á subasta; porque si salen á subasta, es un pleito; y si no salen á subasta y las toma el Estado, está expuesto á pagar una indemnización de daños y perjuicios.

Así, pues, creo que los representantes de esa provincia son los que deben trabajar con la persona que interpuso la demanda, á fin de que deje el camino expedito; y yo les doy la seguridad de que cuando lo tenga, el expediente se resolverá para la terminación de esa obra. Concluyo diciendo que tengo mucho gusto en poder dar esta contestación al Sr. Alvarez Capra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Tengo el gusto de decir á mi amigo el Sr. Alvarez Capra que inmediatamente me dirigiré al gobernador de la provincia de Huesca pidiéndole antecedentes acerca de las desgracias ocurridas en una parte del territorio de aquella provincia, y del cual S. S. se ha ocupado.

Yo no puedo en este momento ofrecer á S. S. recursos de que carece el Ministerio de la Gobernación, como también ha dicho S. S. con gran exactitud; pero yo sí ofrezco á S. S. buscar dentro de las leyes aquellos medios que me permitan aliviar en cuanto sea posible la desgraciada situación de aquel pueblo á que se ha referido el Sr. Alvarez Capra.

Tenga, pues, S. S. la seguridad de que me siento animado de los mismos deseos que S. S., y que procuraré por mi parte secundarle en el sentido que S. S. desea.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Agradezco al dignísimo Sr. Ministro de Fomento la contestación que se ha servido dar, y por mi parte le ofrezco que, en unión de mis compañeros, hablaré con el concesionario del Canal de Aragón y de Cataluña, el que tengo la evidencia de que ha de estar dispuesto á dar facilidades para la terminación de tan interesante

asunto. Al propio tiempo, debo también darle las gracias muy especiales por lo que S. S. ha dicho respecto á los pantanos, que en breve pueden ser una realidad.

Sabe S. S. que lo mismo los demás representantes de la provincia que yo, habíamos hablado á S. S. acerca de este particular; de modo que si S. S. llega á encontrar medios para el canal, Aragón podrá decir que no se había equivocado al fijar su vista en S. S. Gracias por todo, Sr. Ministro, y por anticipado, de lo mucho que esperan los aragoneses de S. S.

En cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi buen amigo, le doy igualmente gracias por sus ofrecimientos en nombre de los damnificados de Alberuela de la Liena, deseando no más el que conste que, conociendo como conozco á S. S., no he dudado un solo instante de que S. S. haría todo lo posible, dentro de los escasísimos medios de que hoy se dispone, para ver de aliviar la situación de los pobres labradores á que nos venimos refiriendo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **CASTEL**: Un ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Al hacer el nombramiento de juez municipal en una población de la provincia de Orense, y á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril, en la que fueron dictadas reglas marcando la forma en que habían de hacerse las propuestas y los nombramientos de dichos funcionarios, se ha dejado de nombrar al primero que está en la terna, que es un juez cesante, y al segundo, que reune igual título, y ha sido nombrado el que ocupa el tercer lugar, que no tiene más condición que la de ser abogado.

Yo ignoro si el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene conocimiento de este hecho, y si lo tiene, desde luego creo que no hay necesidad de dirigirle excitación de ningún género, porque abrigo la seguridad de que hará cumplir esa disposición preceptiva del anterior Ministro de Gracia y Justicia, y por consecuencia, en el recurso de alzada que se ha interpuesto ante S. S. recaerá resolución disponiendo que procede nombrar al que reune condiciones preferentes, según dicha Real orden.

Me limito, pues, á recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la existencia de este recurso, con objeto de que dicte la resolución que estime en justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Agradezco al Sr. Castel, mi particular amigo, las frases benévolas con que se ha ocupado de mi humilde persona al dirigirme la excitación que acaba de oir la Cámara.

Desconozco por completo el caso á que S. S. se ha referido; pero ofrezco á S. S. que inmediatamente, puesto que abre la puerta, digámoslo así, á la competencia del Ministro de Gracia y Justicia para que se ocupe de este asunto mediante la interposición del recurso que se ha entablado conforme á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial, que me ocuparé de ese asunto manteniendo la circular y las prevenciones de mi digno antecesor respecto al nombramiento de jueces municipales, siempre en armonía con lo dispuesto en la ley orgánica á que me he referido.

Tenga, pues, S. S. la seguridad de que me ocuparé inmediatamente de este asunto y dictaré una resolución que me complaceré mucho que sea la que deseea S. S., y hasta abrigo la esperanza de que lo será, porque conozco la rectitud con que S. S. procede y me complazco en hacer esta declaración.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTEL**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que ha tenido la bondad de decir al contestarme, y aseguro que desde luego tengo por completamente exactos los datos que se me han comunicado para dirigir la pregunta, puesto que se refiere á una localidad que yo personalmente no conozco; pero tratándose de jueces cesantes que tienen preferencia según la mencionada Real orden, no es de aplicar á este caso aquella circunstancia de que pudieran no reunir las condiciones requeridas para el caso; pues si bien es esto aplicable á los que únicamente tienen el carácter de letrados, no lo es, á mi juicio, á los que han sido funcionarios de la carrera judicial y han dejado de serlo por accidentes especiales de la carrera.

Tengo la seguridad de que el Sr. Ministro habrá de anular el nombramiento hecho, sin permitir subsista el que constituye una falta importante al no hacer aplicación de lo consignado en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, que marca el orden de preferencia para nombrar los jueces municipales.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Vilana tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILANA**: He pedido la palabra para hacer dos ruegos á mi muy querido amigo particular el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia é interino de la Gobernación, que se refieren á un asunto de sanidad, á un asunto en estas circunstancias urgente, puesto que el público está, con razón, bastante alarmado por temor de que la epidemia colérica invada á España.

Refiérese el primer ruego á un asunto en el que el Sr. Ministro está, á mi juicio, en el deber de tomar alguna determinación. Es el caso que necesitándose en las grandes poblaciones, sobre todo, mucha limpieza para evitar el peligro á que me he referido, el Ayuntamiento de Madrid ha rebajado un número considerable de barrenderos, con lo cual la limpieza se verifica peor que antes, cosa que parece imposible, puesto que ya dejaba mucho que desear.

Y el segundo está, á mi juicio, exigido por la noticia alarmante que los periódicos no há muchos días publicaron en un telegrama en que se decía que había habido 40 invasiones y 30 defunciones en determinada población de la Península, noticia que el Sr. Ministro habrá leído seguramente lo mismo que yo, y que es tan ocasionada á producir alarma, y más al ver que el Gobierno no toma, al parecer, medida ninguna de aquellas que en otras épocas ha tomado el Gobierno para evitar que invadiera á España la epidemia colérica.

Presente está el digno Diputado de la mayoría Sr. Taboada, que puede decir cuánto había trabajado por esta época hace un año para montar el servicio de inspección sanitaria y evitar que la epidemia entrara en España, como se evitó gracias á las acertadas medidas tomadas por aquel Gobierno. Yo bien sé, por los telegramas que la prensa ha publicado, que aquellas noticias alarmantes de la epidemia eran exageradas y que quizá no se trataba de cólera, sino de otra clase de enfermedad; pero como es muy difícil convencer de esto al público, al que no siempre se le dice la verdad desde las regiones oficiales, y mucho menos cuando ha circulado el rumor, no sé si fundado ó no, de que la epidemia colérica ha sido importada por los lanchones que van á la pesca de la langosta, y que procedían de Marsella, donde se sabe que existe la epidemia, yo desearía que el Gobierno diera algunas explicaciones diciendo las medidas sanitarias que ha tomado y lo que piensa hacer para tranquilidad del público si nos viéramos invadidos por el cólera, porque si desgraciadamente viniera, las medidas que tomara después serían tardías é inútiles.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Todo lo que se refiere á la salud pública, deben comprender la Cámara y mi particular y querido amigo el Sr. Conde de Vilana que ha de preocupar en primer término al que, aun cuando á calidad de interino, desempeña en estos momentos la cartera de Gobernación.

Yo puedo desde luego tranquilizar á S. S., en primer lugar, porque si se ha reducido en algo, lo cual no afirmo porque no lo sé, el número de los barrenderos dedicados á la limpia de las calles de esta corte, ha de comprender S. S. que la supresión de esas plazas no ha de ser de tanta importancia que pueda dar motivo para que se alarme la opinión respecto á la salud pública. Por consiguiente, si el Ayuntamiento, dentro del círculo de sus facultades, ha reducido algo el número de los dependientes que limpian las calles de Madrid, no creo que por esto pueda resentirse el servicio de ornato y limpieza de esas calles, ni mucho menos el de la salud pública. Y si hubiera algún peligro por este motivo, y la salud pública pudiera correr algún riesgo, tenga S. S. la seguridad de que inmediatamente pondría remedio el Gobierno.

El Sr. Conde de Vilana me ha hecho una pregunta de carácter general, tratando de inquirir qué medidas se han adoptado por el Ministro de la Gobernación para el porvenir, y si es posible salvar el territorio español de la invasión colérica que se produce en otros puntos más ó menos próximos de la frontera francesa.

Yo puedo contestar á S. S. diciendo que como esta no es cuestión política, sino cuestión nacional que á todos por igual afecta, y en la que todos los Gobiernos de cualquier color político que hayan tenido, han puesto su mano con el mismo interés y tendiendo al mismo fin, el Ministro de la Gobernación se complace en decir al Sr. Conde de Vilana que ha tomado todas las medidas que tomaron los amigos de S. S. cuando ocupaban el poder en circunstancias análogas; y que aún ha podido ampliar más esas medidas, estableciendo mayor número de inspecciones, nombrando mayor número de médicos para los puertos y los lazaretos en los puntos donde los hay, y por fortuna, hasta ahora en territorio español no se ha manifestado ninguna enfermedad sospechosa; porque esos casos de que han hablado los periódicos, ocurridos en Pindo no han revestido carácter de cólera morbo asiático, sino sencillamente el de una enfermedad producida por el abuso de frutas no maduras.

Se ha practicado toda clase de reconocimientos; se ha tomado todo género de medidas para realizar el aislamiento y la desinfección de ropas y habitaciones; no porque fuera necesario, sino porque en estos asuntos, como S. S. comprenderá, toda precaución es poca; y puedo asegurar, para tranquilidad de S. S. y de todos los Sres. Diputados, que son inexactas las noticias de los periódicos; que la enfermedad padecida por varios vecinos de Pindo era entero-colitis; que no hubo más que 10 ó 12 defunciones; y que desde entonces, según los telegramas recibidos en Gobernación, no ha vuelto á ocurrir ninguna invasión de esa enfermedad, ni tampoco ha habido ninguna otra defunción de los que fueron atacados.

Como el Gobierno desea que todo el mundo esté enterado de lo que en estas cosas ocurre, porque esta es la mejor manera de tranquilizar los ánimos, tengo mucho gusto en poner á disposición del Sr. Conde de Vilana y de todos los Sres. Diputados los telegramas que se han recibido ó en lo sucesivo se reciban de la provincia de la Coruña, á que pertenece el pueblo de Pindo. Y termino repitiendo que no ha habido ningún caso de cólera; que no ha habido más que algún caso de entero-colitis; que estos no se han repetido, y que el Gobierno ha tomado todas las precauciones que aconseja la ley de sanidad; con todo lo cual creo que S. S. quedará completamente satisfecho.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Agradezco las explicaciones que se ha servido dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que servirán, á mi juicio, para tranquilizar á la opinión pública que estaba alarmada por las noticias de los periódicos, porque si algunas veces se equivocan, las más de las veces aciertan, y por eso el público suele darles crédito.

Ha dicho S. S. que tomaría las medidas necesarias para que se realizara debidamente el servicio de limpieza de las poblaciones. Pues ya puede dictar esas medidas respecto de Madrid, que en punto á limpieza de las vías públicas deja mucho que desear, como sabemos todos, y S. S. mismo puede convencerse, aunque no transite más que en coche y por las calles céntricas, porque basta con que eche una mirada á derecha é izquierda cuando vaya por esas calles para que inmediatamente vea lo sucias que están.

No quiero decir nada respecto de las medidas para la desinfección, porque ya hemos visto que no se ha tomado ninguna medida para evitar por ese medio la invasión de la epidemia que podía temerse. Yo puedo asegurar á S. S. que tampoco se ha hecho nada en las estaciones de ferrocarriles, á juzgar por lo que he observado en mis recientes viajes; y como supongo que S. S. habrá dictado algunas disposiciones, le ruego ponga especial cuidado en que se cumplan.

Respecto de la sanidad marítima, sabemos todos lo mucho que vale en los puertos, y creo que debe acudirse á todos los medios para que las inspecciones cumplan ahora, como cumplieron el año pasado, respondiendo á su misión como entonces respondían, en la inteligencia de que el partido conservador, al que tengo la honra de pertenecer, prestará á S. S. en este punto completo apoyo, pudiendo disponer de él para todo aquello que juzgue le hacemos falta, porque se trata de una cuestión nacional, y en las cuestiones nacionales no hay partidos, todos somos españoles.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Agradezco al Sr. Conde de Vilana la ayuda y cooperación que ofrece en nombre del partido conservador para todas aquellas medidas que conduzcan á preservar al país de la epidemia colérica. Pero debo manifestar á S. S. que no sólo se han tomado medidas preventivas dentro de Madrid, como se tomaron en tiempo de S. S., sino algunas más que entonces no parecerían sin duda necesarias. Se ha aumentado el personal médico al servicio de las inspecciones, tanto en Madrid como en las fronteras, y por lo tanto puede vivir S. S. tranquilo y viajar por donde tenga por conveniente, en la seguridad de que en todo el territorio español se han adoptado todas las precauciones posibles.

El Sr. Conde de Vilana ha hablado del dignísimo inspector que cuando el año pasado nos vimos también amenazados de la epidemia prestó tan relevantes servicios. Me asocio desde luego á los elogios de S. S., con lo que no hago más que rendir un tributo de justicia al celo, laboriosidad é inteligencia con que ese digno funcionario llenó su cometido, y que el Gobierno tendrá muy en cuenta, lo cual creo que sabe ya el Sr. Taboada, á quien tengo entendido que por mi digno compañero el Sr. Ministro, en propiedad, de la Gobernación, se han hecho indicaciones en el mismo sentido. Esto demostrará á S. S. que el Gobierno, lejos de hacer política en esta materia, lo que desea es rodearse de aquellas autoridades que den mayor garantía al país de preservarle de una calamidad como la del cólera morbo asiático.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Voy á hacer otra observación á S. S. No da más garantía al país el mayor número de los que presten el servicio de inspección, sino sus conocimientos. Su señoría habrá nombrado más número de médicos, pero lo que es necesario es que esos médicos sepan lo que tienen que hacer... (*El Sr. Alonso Castrillo*: Lo mismo que los que nombró S. S., porque tienen el mismo título.) Ni yo los nombré, ni he tratado de ofender á nadie con lo que he dicho; lo único que he dicho al Sr. Ministro de la Gobernación, y me parece que en esto estarán conformes los Sres. Diputados y todo el mundo, es que no por aumentar el número de médicos puede decirse que se han tomado mayores precauciones, sino que lo importante es saber las condiciones de los médicos que ahora se han nombrado y de los que se nombraron antes, no por mí, que ninguno nombré, porque los nombramientos fueron hechos por el digno é inteligente Ministro de la Gobernación Sr. Villaverde, á propuesta, en su mayor parte, del Dr. Taboada. He dicho que aquellos médicos prestaron muy buenos servicios; creo que los nombrados ahora los prestarán iguales; pero mejores, no; y repito que por ser 20 ó por ser 10 los médicos nombrados no se lleva la tranquilidad al público.

Nada he dicho que pueda molestar al Sr. Ministro de la Gobernación, ni á los médicos, ni á nadie; lo que he hecho ha sido dirigir una pregunta, y me alegro de haber obtenido esa contestación, porque servirá para llevar la tranquilidad á los ánimos, que con razón estaban alarmados; porque como no se sabía que esas medidas se habían tomado, la intranquilidad era grande; pero hoy ya cesará, en vista de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, rogándole que preste sumo cuidado en todo lo que se refiere á sanidad y á la higiene de las poblaciones.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Se han publicado en la *Gaceta* todas esas medidas; si no las sabe el público, es porque no lee la *Gaceta*.

El Sr. **SANCHIS**: ¿Quién es S. S. para contestar?

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Lo mismo que S. S. para interrumpir.

El Sr. **SANCHIS**: ¡Buena manera de dar ejemplo! Su señoría falta al Ministro, que es el encargado de contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sanchís, ¿quién es el Presidente, S. S. ó yo?

El Sr. **SANCHIS**: Como ha interrumpido primero el Sr. Alonso Castrillo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene la palabra; por consiguiente, no puede hablar, ni tampoco el Sr. Alonso Castrillo. Por eso llamo á ambos al orden.

El Sr. **SANCHIS**: Está bien.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Estamos los dos iguales.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Parece como que extraña el Sr. Conde de Vilana que yo haya dicho que se han tomado más precauciones porque se ha aumentado el número de inspecciones, y dice S. S. que no es en el número de las inspecciones, sino en las condiciones de los nombrados para desempeñarlas donde está la garantía. En este sentido, era muy natural que la persona que en la actualidad desempeña la Dirección de Sanidad dijera á S. S. que las condiciones de los médicos ahora nombrados no son peores que las que tenían los nombrados por los amigos de S. S.

Ha añadido después S. S. que nada tiene que decir respecto de los nombramientos hechos; luego si hemos nombrado mayor número, y las condiciones de los nombrados no son peores, resulta que hemos tomado mayor número de precauciones.

No extrañe S. S. que me haya ocupado del número de médicos, porque S. S. ha llegado hasta á ocuparse del número de barrenderos, y ha señalado como un peligro para que el cólera invada á Madrid el hecho de haber algunos barrenderos menos. Yo no doy esa importancia á los barrenderos para el efecto de que se trata, y se la doy á los médicos; y repito que como se han tomado las mismas medidas que antes, y además otras nuevas, no hay razón para que haya alarma de ninguna especie. Creo que S. S. estaba tranquilo antes y lo estará más después de estas declaraciones mías; pero sobre todo, desde ahora creo

que S. S. no tendrá absolutamente ningún motivo de queja ni de censura; porque, además, creo que podemos esperar que pasará este verano sin que por fortuna, y gracias á la Providencia, nos veamos visitados por ese terrible huésped.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para tener el honor de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Estado.

Al final de las Cortes pasadas, el Gobierno que entonces ocupaba ese banco dió cuenta á la Cámara del uso que había hecho de la autorización que tenía para celebrar un convenio comercial con los Estados Unidos, relativo á los intereses de las provincias españolas de América. Se nombró una Comisión para que examinase el uso que el Gobierno hubiera hecho de aquella facultad; y en esa Comisión, entre otras personas, entró el Sr. Gamazo, actual Ministro de Hacienda, el cual formuló voto particular, pidiendo á las Cortes que se previniese al Gobierno que debía seguir negociando durante un año, y al final de él, dar cuenta á las Cortes de si había conseguido ó no mejorar ese convenio, para que entonces las Cortes decidieran lo que tuvieran por conveniente.

Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿es que el Gobierno ha seguido alguna negociación, como parece natural que haya sucedido, puesto que forma parte de ese Gobierno la persona que como Diputado formuló aquel voto particular? Y si no ha seguido ninguna negociación, ¿es que va á quedar olvidado completamente todo lo que á este asunto se refiere, en la propia situación en que quedó al terminar las Cortes anteriores? ¿Hace falta resucitar este asunto? ¿Lo considera el Gobierno oportuno? En una palabra: ¿qué va á hacer el Gobierno para atender á aquella necesidad, expuesta por el actual Sr. Ministro de Hacienda en aquel voto particular?

El Sr. Ministro de Estado sabe como yo, y mejor que yo, sin duda alguna, que hay una producción importantísima de las provincias españolas de América que quedaba en ese convenio en condiciones muy desfavorables; y aunque no fuese más que por esto, sería necesario continuar aquella negociación, ó mejor dicho, abrir otra negociación nueva, porque en realidad aquélla terminó con el convenio, ó practicar las gestiones indispensables para hacer algo en este sentido.

Yo celebraré mucho que el Sr. Ministro pueda darme sobre este punto una contestación satisfactoria.

Voy ahora á dirigir al Sr. Ministro de Estado otra pregunta, muy brevemente. También durante las Cortes anteriores se formularon desde los bancos de la oposición distintas reclamaciones en el sentido de que no prosiguieran en la situación en que desgraciadamente están las relaciones comerciales de nuestras provincias españolas de América con las Repúblicas de la América del Sur. Porque por efecto de reformas arancelarias practicadas por esas Repúblicas, desde luego, en uso de su soberanía, hecho respecto al cual yo no tengo nada que decir, como no sea consignar mi más profundo respeto; pero, en fin, por esas medidas arancelarias, el tabaco y algunas otras producciones de nuestras provincias españolas de América han venido á quedar en tal condición, que bien puede decirse que para ellas existen derechos prohibitivos, no obstante lo cual en Cuba y Puerto Rico tienen entrada artículos de esas Repúblicas con derechos bastante módicos, y hasta para hacer competencia ruinosa á producciones del país, como sucede, por ejemplo, con el tasajo.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿va á continuar esto así, ó es que en estos instantes en que se están celebrando tratados con todas las Naciones, siquiera sean provisionales y se llamen unas veces *modus vivendi*, y otras declaraciones, no ha llegado la ocasión de que se intente algún convenio con las Repúblicas del Sur de América? Y si no se puede conseguir ó lograr cosa alguna, ¿no ha llegado el momento de que en esas importaciones en que están interesadas las Repúblicas del Sur ponga mano el Gobierno español, ó para obligar á que se concierten, ó para evitar aquellos perjuicios que se puedan sufrir por un estado de relaciones como este, que es verdaderamente anormal, sobre todo para nosotros, porque nos coloca en una condición verdaderamente inferior?

Deseo muchísimo, repito, que la respuesta del Sr. Ministro de Estado pueda ser satisfactoria.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Respecto á las relaciones mercantiles de Cuba con las Repúblicas de la América del Sur, puedo decir á S. S. que actualmente, en cuanto á las únicas cuyo estado interior consiente que se pueda tratar en estos momentos, ó lo que es lo mismo, en cuanto á las únicas que están dispuestas á tratar porque lo permite su estado interior, han recibido nuestros representantes instrucciones para que preparen convenciones en ese sentido; y es todo lo que puedo decir á S. S., porque alguna parte de la respuesta se la ha de dar el señor Ministro de Ultramar, ya que en cuanto se refiere á los aranceles de aquellas islas yo no tengo más que la influencia que como miembro del Gobierno puedo tener en sus deliberaciones.

Por lo que á mí hace, entiendo, como S. S., que la base ha de ser precisamente la de que nos faciliten el comercio de nuestras provincias antillanas respecto al azúcar, al café y al tabaco principalmente, ó que tengan que sufrir para sus productos diferencias arancelarias que nos traigan alguna compensación. Sobre ese punto, mi contestación es terminante. Su señoría sabe que, por desgracia, con una parte de la América del Sur es difícil tratar por el estado en que se halla. Aun así, nuestros representantes tienen instrucciones concretas sobre el particular.

Respecto á la primera pregunta, realmente, no teniendo conocimiento previo de ella, no puedo ser tan terminante como lo sería en otro caso. Hay, sin embargo, algo que puedo decir á S. S., y es, que nuestro representante en Washington tiene instrucciones precisas para que en el momento en que se prepare en aquel país la revisión arancelaria anunciada, entable negociaciones encaminadas por una parte á extender el número de artículos que en el tratado se comprenden, y á rebajar por otra los derechos que los artículos ya comprendidos en el tratado satis-

facen. No sé si esta cuestión, que hace pocos meses parecía ser la predominante y la primera que iba á ocupar el Congreso de los Estados Unidos, sufrirá retraso con motivo de la cuestión monetaria ó de la plata, que si se planteara con carácter de preferencia, tal vez haría que nuestras negociaciones tuviesen algún retraso. Con la representación de los Estados Unidos en España no he podido entablar reclamaciones, á causa del cambio de Ministro que ha ocurrido desde la elección de Presidente. No sé si antes se han hecho, y en la época en que el partido conservador estuvo en el poder; pero de todos modos, si el Gobierno entendiera que necesitaba una nueva excitación, ó por decirlo así, una renovación de los poderes de las Cortes para tratar, vendría á pedirla; y si no, entablaría las negociaciones sobre la base de los poderes que tiene recibidos para ampliar las relaciones con la América del Norte en beneficio de esas producciones. Esto es lo que respecto á la primera pregunta puedo manifestar á S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Mucho me placen las declaraciones del Sr. Ministro de Estado respecto de sus propósitos y de lo que viene haciendo para conseguir convenios comerciales con las Repúblicas del Sur América. Es ciertamente difícil lograrlo, pero no imposible; y sobre todo, convendría sobremanera, porque pondría término al actual estado de cosas, que no puede ser más perjudicial para las provincias de Ultramar.

En cuanto á mi primera pregunta, también me satisface lo que ha tenido S. S. la bondad de contestar, por más que me permita añadir á mi amigo el Sr. Ministro de Estado un apremio, porque el tiempo va pasando, y las circunstancias son cada vez más aflictivas. Y para concluir, yo no deseo más sino que S. S. tenga la bondad de negar ó de corroborar la creencia en que yo estoy, así como otros compañeros. Con el acto que he recordado á S. S., es decir, con el nombramiento de Comisión y el voto particular que se presentó, parecía como si el convenio con los Estados Unidos quedara todavía pendiente de aprobación é hiciera falta completarlo con nuevas negociaciones. ¿Es que S. S. entiende esto, ó por el contrario, cree como yo que ese convenio está totalmente realizado, y que todo lo que puede venir después, será, no continuación de él, sino nuevas negociaciones, que puedan contribuir á resultados, Dios lo quiera, más beneficiosos que los del otro convenio, porque se extienda á otros productos?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No creo que haya gran diferencia entre llamar nuevas negociaciones á las entabladas ó llamarlas continuación de las anteriores para mejorar la situación actual; paréceme ésta cuestión de palabras. En la sustancia, me parece que puedo decir á S. S. que hasta acepto con gusto el apremio que S. S. me hace; y que, realmente, si no se ha entrado ya en lo que se llama negociación directa, es por la razón que he dado antes, que estimo ha de encontrar suficiente S. S., de que habiendo anunciado el Gobierno de los Estados Unidos su propósito de modificar sus tarifas arancelarias, parecía natural esperar al momento en que ha de hacerlo para abrir esa negociación y entablar la reforma del régimen arancelario. Si para ese momento fuese preciso, el asunto vendría á las Cortes. De todos modos, repito que acepto el apremio que me hace S. S., que puede tener la seguridad de que se llevará este asunto por parte del Gobierno con la actividad posible.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILANA**: Ruego al Sr. Presidente me conceda la palabra para hacer la otra pregunta que tenía anunciada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se la concederé á S. S. cuando hayan hablado todos aquellos á quienes no ha dejado hablar S. S. antes por haber rectificado cuatro veces.

El Sr. Conde de **VILANA**: Como quiera que la tenía pedida ya hace mucho tiempo, paréceme que tenía derecho á usar de ella el primero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hace lo menos tres días que la tienen pedida los Sres. Mella y Ceballos.

---

El Sr. **ALVARADO**: Faltaría, Sres. Diputados, á ineludible deber si no uniera mi voz á la de mi querido amigo el Sr. Álvarez Capra, para agradecer las frases que los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernación han tenido la bondad de decir acerca de los asuntos relativos á la provincia de Huesca, objeto del ruego de mi querido compañero, tratados también por mí en una de las sesiones anteriores.

Conocidas de antemano me eran, por la causa antedicha, las ideas del Sr. Moret acerca de las obras de vital interés para la provincia de Huesca, del Canal de Tamarite. Pero S. S., con la bondad que le caracteriza, habrá de permitirme ligerísima observación. Creo que sería mucho más fácil y llano el camino, si el Sr. Ministro de Fomento procediese desde luego á determinar las responsabilidades de la Administración y de la Compañía constructora.

Declarada la caducidad, es indispensable verificar la liquidación de las obras ejecutadas, lo mismo en el caso de que S. S. proceda á nueva subasta, que en el caso en que decida que las obras se realicen por administración. Por lo tanto, el primer acto, el acto necesario, base y fundamento de ambas resoluciones, base indispensable del concierto con la antigua Empresa constructora que S. S. desea, ha de ser el determinar con exactitud qué responsabilidades pesan sobre la Compañía constructora y qué derechos puede esa Compañía invocar frente á la Administración.

Yo llamo la ilustrada atención de mi querido amigo el Sr. Moret sobre este extremo, pues estoy seguro que determinando con exactitud los derechos que la ley concede á la Compañía, lo que á ésta corresponde por el valor de las obras, deducido el importe de la fianza que ha perdido por la declaración de caducidad, será fácil el arreglo; y aun cuando no se llegue á éste, aun cuando la Compañía persista en sus demandas, se tendrá ya el dato preciso para las últimas y definitivas resoluciones de la Administración. Liquidar las obras ó revisar la liquidación ya practicada, es, pues, el trámite más necesario de ese expediente.

En cuanto al proyecto del pantano de Roldán, á que también ha aludido el Sr. Ministro de Fomento, le doy las gracias más cordiales por sus excelentes propósitos. Persevere en ellos, seguro de que redimirá á una provincia, modelo de abnegación, de sensatez y de patriotismo, á una provincia que sabe conllevar las mayores desdichas sin proferir, no ya violentas protestas, ni siquiera la menor queja; redimirá, digo, á una provincia de esas condiciones, de la servidumbre más espantosa que puede afligir á los pueblos en los tiempos presentes: de la servidumbre de la miseria.

Al Sr. Ministro de la Gobernación le doy también las gracias por las palabras que ha prcnunciado; porque, en efecto, el desastre á que ha hecho referencia el Sr. Alvarez Capra es real y efectivo. Son numerosos los pueblos de la provincia de Huesca que han perdido sus cosechas por consecuencia del fenómeno meteorológico á que ha aludido mi digno compañero; y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que, una vez que tenga confirmadas estas noticias por el gobernador de la provincia de Huesca, procure remediar en algo la triste situación de aquellos pueblos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Me parece oportuna la excitación que me hace el Sr. Alvarado.

En el estudio que estamos haciendo en el Ministerio de Fomento de ese complicado, ó á lo menos difícil expediente, creo que se puede ganar algún tiempo haciendo lo que S. S. ha dicho, aunque insisto siempre en sostener que la caducidad no es real ni efectiva en derecho mientras no se haya solventado la demanda. Por consecuencia, acepto lo que el Sr. Alvarado ha indicado como un medio de ganar tiempo; pero para que así suceda, yo creo que deberá confirmarse la Real orden.

Y ya que el Sr. Alvarez Capra, y el Sr. Alvarado por segunda vez, han tenido á bien dirigirme esta excitación, me voy á permitir yo dirigirles otra á los Sres. Diputados por la provincia de Huesca, y es la siguiente.

Cuando hayamos conseguido, y yo espero que será pronto, proporcionar algún régimen de agua más regular que el que tiene aquella provincia, es seguro que irémos á la agricultura intensiva, que con un buen régimen de riegos y con la abundancia de aguas es la base de la riqueza. Ahora bien; saben mis dignos amigos particulares los Sres. Alvarez Capra y Alvarado que la agricultura intensiva necesita un gran capital, y que los labradores, arruinados como están, no se hallan en disposición de cultivar con riego, teniendo en cuenta que el riego supone más labor, abonos en grande escala y la repetición de cosechas para que pueda sacarse para pagar el canon del regadío. Ya sé que hay allí la posibilidad de los pastos, que es producción que no exige gran capital ni gran cuidado, pero no todo podrá dedicarse á pastos; una parte habrá que dedicarla á cereales, y para esos cereales habrá que emplear el cultivo intensivo, y éste exige grandes capitales.

Yo creo, por tanto, y esto constituye casi una preocupación en mí, que lo que hace falta es fomentar el crédito agrícola; y yo, sin exigir á SS. SS. una respuesta, les invito á que se cuiden de esto, y á que me ayuden si tengo la fortuna de presentar un proyecto de ley que tienda á desarrollar ó á crear el crédito agrícola en la forma que debe aplicarse á esas comarcas.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Sólo me levanto para suplicar al señor Alvarado, mi querido amigo particular y político que tenga por contestación á su excitación las palabras que antes dirigí á la Cámara contestando al Sr. Alvarez Capra. Dentro de los medios que la ley me da, haré empezar los oportunos expedientes para ver si es posible llevar hasta donde alcancen los medios de que el Ministerio de la Gobernación dispone, á esos pueblos de la provincia de Huesca que tanto han sufrido por efecto de los temporales.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Un millón de gracias al señor Ministro de la Gobernación por el ofrecimiento que me hace.

El Sr. Moret, con la elevación de miras con que discute todas las cuestiones; con el prodigioso talento de generalización que le caracteriza, ha planteado un problema de verdadera trascendencia, como es el de los cultivos intensivos.

Aun cuando el riego ha de ser el único remedio de los males que aquí aquejan á las dilatadas comarcas de la provincia de Huesca á que en estos debates nos referimos, ninguno de los representantes de Huesca, ninguno de los que con empeño trabajamos por el canal de Tamarite ó por el pantano de Roldán (aun cuando de este último habría mucho que hablar si fuéramos á tratar á fondo el asunto), nadie se forja la ilusión de que en un momento, en un día vayan á trasformarse aquellas comarcas, pasando del sistema de año y vez al cultivo intensivo en toda su integridad. El cultivo intensivo requiere conocimientos especiales, requiere capital, requiere instrumentos perfeccionados, que á pueblos faltos de recursos no es dado alcanzar en una hora. Pero no tema el Sr. Ministro de Fomento que los beneficios que el Estado dispense á esas comarcas con la ejecución de las obras vayan á resultar estériles y baldíos, no: tenemos el ejemplo inmediato del canal de Urgel, y tenemos ejemplo de más valor: el ejemplo de los pueblos de la misma provincia de Huesca que cuentan con riegos regularmente establecidos; el ejemplo de Huesca, Jaca, Barbastro, Sariñena, de toda la ribera del Cinca y del Alcanadre, por citar sólo los pueblos que personalmente conozco, y en los cuales la agricultura se verifica en las condiciones que el más exigente pudiera apetecer.

Claro está que si la concesión de los riegos coincidiese con el establecimiento del crédito agrícola á que el Sr. Ministro ha aludido, el beneficio sería doble.

De todas suertes, con ley de crédito agrícola ó sin ella, ha de quedar siempre este hecho que ha de llamar la atención de los Poderes públicos: el hecho de que una comarca, dotada de todos los elementos necesarios para ser rica, se encuentra hoy en la miseria tan sólo por faltarle el agua para sus riegos. Por lo demás, puede S. S. contar desde luego con nuestro más decidido concurso para llevar adelante ese proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gavín.

El Sr. **GAVIN**: La he pedido para unir mi ruego á la excitación de mis compañeros de diputación Sres. Alvarez Capra y Alvarado, y para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por el ofrecimiento que acaba de hacer de atender á las calamidades que padece aquella provincia por falta de agua.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Taboada.

El Sr. **TABOADA**: Señores Diputados; ante todo, tengo que dar gracias á los Sres. Ministro de la Gobernación y Conde de Vilana por las muestras de aprecio sincerísimo que han hecho de mis escasísimos servicios en el ramo de Sanidad en mis ya repetidas campañas epidémicas.

En cuanto á la alusión del Sr. Conde de Vilana para que manifieste mis opiniones respecto á esto, yo lo haré franca y lealmente. Como funcionario del orden sanitario, como hombre de carrera y de profesión, como hombre de ciencia, no pertenezco ni he pertenecido ni perteneceré á ningún partido político.

He servido á los Gobiernos tanto conservadores como liberales, porque desde el año 51 en que yo era casi un niño, he venido interviniendo en las cuestiones epidémicas, porque los Gobiernos me han considerado con aptitud que no poseo, en verdad, y he servido á todos, no con carácter político determinado, sino como médico y como funcionario del ramo de Sanidad.

Conste, pues, que las palabras que yo pueda decir ahora no tienen alcance político de ninguna especie; porque aun cuando yo me honro mucho con ser representonte del país, soy exigente como todos los médicos, y considero como mi primer deber, en todas partes, el de atender preferentemente á los asuntos de la salud pública.

El sistema que hoy se emplea en la profilaxis de la epidemia colérica es un sistema nuevo que cabe dentro de nuestra ley de Sanidad, la cual, aunque tiene muchos defectos, porque hace cuarenta años que se dictó, satisface, sin embargo, esta necesidad. Este sistema, nuevo para nosotros, empezó á aplicarse oficialmente el año pasado por un Ministro á quien yo debo rendir en este momento mi humilde testimonio de gratitud y de respeto, y es el mismo que hoy se está siguiendo con más ó menos rigor y exactitud. Yo, pues, debo aconsejar al Gobierno que no olvide que está facultado para establecer cordones, lazaretos é inspecciones médicas dentro de nuestra ley.

En todas las Naciones se procede lo mismo, y, á pesar de las declaraciones en contrario, se toman las medidas más enérgicas cuando hay necesidad de ellas.

Por tanto, no creo de este lugar establecer comparaciones. Como médico, tengo todavía grandes exigencias con respecto al sistema planteado en la actualidad, y no como hombre político ni como hombre de gobierno, sino como médico y como consejero de Sanidad, contestaré al Gobierno leal y francamente sobre cuanto se sirva preguntarme.

Por lo demás, debo hacer público testimonio de gratitud á todos los Gobiernos á cuyas órdenes he servido, y debo decir, en honor del Sr. Ministro de la Gobernación propietario, hoy ausente de estos bancos por motivos de salud, que cuantas indicaciones me he permitido hacerle han sido atendidas, y la Cámara, que ha tenido la bondad y la paciencia de oirme dos veces, habrá visto que el Sr. Ministro de la Gobernación ha atendido á cuantas observaciones le he hecho.

Debo también al mismo Sr. Ministro la atención de haberme llamado para intervenir en este asunto, habiéndome puesto con mucho gusto á su disposición, como en este momento me pongo á la disposición del actual Sr. Ministro; añadiéndole que si el cargo de Diputado me imposibilita por hoy el desempeñar comisiones retribuídas por el Gobierno, estoy dispuesto á desempeñarlas sin retribución ninguna si el Gobierno considera necesarios mis servicios.

No necesita el Sr. Ministro de la Gobernación que yo insista sobre el particular. No se cuide tampoco de dar asenso á los diversos nombres con que se designa el mal, siempre el mismo, débil ó intenso, porque hoy se tergiversan las cosas y los nombres á gusto de todos, hasta el punto de que hay telegramas que nos dicen que el cólera que hace estragos en Belfast no es temible, porque *es el cólera nostras*; porque los hombres de gobierno y de administración sanitaria, para cualquiera enfermedad epidémica ó no epidemia, que produzca grande mortalidad, llámese como se llame, deben inmediatamente dictar las medidas convenientes para evitar sus estragos. Y he concluído.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: He pedido la palabra para presentar una exposición que D. Eduardo Herman Neville eleva á las Cortes, y al mismo tiempo para hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que por no hallarse presente lo haré á los individuos del Gabinete que lo están.

La exposición es una protesta contra la concesión, sin subasta y por siete años, hecha á favor de D. Domingo de Orueta para la fabricación de envases para el azogue de las minas de Almadén.

Hay que advertir acerca de este punto que durante veinte años la casa Velasco é Ibarrola ha desempeñado este cometido, y ha venido suministrando los envases de hierro para el azogue al precio de 4'39 pesetas envase, empleando materiales superiores, como es el hierro producido al carbón vegetal de la fábrica de Arraya, en Guipúzcoa; y que en los tres últimos ejercicios lo ha venido suministrando también por subasta la casa Neville al precio de 4'12 pesetas el envase. El arsenal civil de Barcelona, del cual es principal accionista el Sr. Marqués de Comillas, ofreció servir esos envases al precio de 4'15 pesetas; y sin embargo de todo esto, el año pasado Don Domingo de Orueta, ingeniero que tenía la casa Neville al frente de su fabricación de envases en Gijón, adquirió, por un subarriendo de la casa, esta fabricación al precio de 3'25 pesetas.

De manera que aún consideraba que era una ganancia poderosa la que podía tener con este subarriendo, con este segundo contrato, con la casa Neville; y ahora, sin subasta ninguna, y por siete años.

el Sr. Ministro de Hacienda ha concedido á D. Domingo de Orueta ese mismo suministro por el enorme precio de 5'15 pesetas; habiendo de diferencia, por lo tanto, entre el valor del envase por concesión del subarriendo que tuvo con la casa Neville de cerca de dos pesetas, lo cual supone una pérdida para el Estado de cerca de 700.000 pesetas.

Y no sirve hablar aquí de que había obtenido el Sr. Orueta un privilegio de invención por haber introducido una pequeña modificación, que consiste en la soldadura de un anillo entre el tubo y el fondo, anillo que es completamente innecesario y que sólo cuesta diez céntimos; además, en la Memoria que acompañaba á la petición del privilegio decía el mismo Sr. Orueta que la modificación no alteraba el valor del envase de una manera sensible; por lo tanto, de adquirir por 5'15 lo que antes se adquiría por 4'12, resulta un perjuicio para el Estado, en los siete años de la concesión, de cerca de 400.000 pesetas.

Por otra parte, no se puede alegar que los nuevos envases son más útiles, pues la patente no supone novedad ni utilidad. Véase, si no, lo que dice el artículo 11 de la ley de 30 de Julio y la Real orden de 2 de Marzo de 1879.

Dice el artículo: «Las patentes de invención se expedirán sin previo examen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningún caso como declaración ni calificación de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas, con arreglo á lo que se previene en esta ley.»

Y luego la Real orden: «Las cédulas de privilegio no conceden más derechos que el monopolio temporal del artefacto ó procedimiento industrial desconocido, y la facultad de reclamar contra los que pretendan usar uno ú otro. Los concesionarios son los que están obligados en su caso á demostrar que la patente se refiere á un objeto nuevo ó desconocido; y la concesión, ni entraña la derogación de las leyes, ni el otorgamiento de franquicias prohibidas.»

De la lectura de los dos textos, claramente se desprende que no es posible apoyarse en una patente para conceder un suministro sin subasta, y mucho menos por siete años, pues en todo caso se concedería por un año, y aun por vía de ensayo. Por estas informalidades, sobre todo por la grave lesión que sufren con eso los intereses del Estado, dirijo un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y no estando presente, á los dos individuos del Gabinete que se encuentran en el banco azul, pidiéndole que remita el expediente á las Cortes, con todos los antecedentes, para que en la próxima reunión se pueda tratar con más amplitud asunto tan interesante, y en el cual puede haber perjuicio enorme para el Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Aun cuando yo no conozco el expediente á que se refiere el Sr. Mella, tengo que decir á la Cámara que debe suspender su juicio sobre este punto, habiendo sólo los datos que ha indicado dicho señor, á saber: un aumento de precio y un privilegio de invención. Esta es una circunstancia bastante para contrabalancear esta diferencia, y suficiente para hacer pensar que, cuando no hay medio de elegir entre varios, si el artículo ha de producir los resultados que se desean para aquella importante explotación, naturalmente habrá habido que pagarlo en los términos y condiciones en que sea necesario. Hay, pues, aquí necesidad de un juicio previo en cuanto al privilegio de invención. Si se admite que el artículo es bueno, útil y necesario, y que sólo por aquel procedimiento se puede obtener, claro está que el aumento de precio no significará gran cosa.

Someto esta consideración al Sr. Mella, mientras el Sr. Ministro de Hacienda puede contestar; y ruego á la Cámara que suspenda todo juicio hasta que conezca el asunto con toda amplitud.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento y de Estado por las explicaciones que acaba de dar.

Ya he dicho que pedía el expediente con todos los antecedentes para tratar con más amplitud este asunto en la próxima reunión.

Desde luego he de insistir en que en la misma Memoria presentada por el Sr. Orueta para la patente, reconoce el interesado que la modificación introducida no altera el valor del envase. Además, si se quería obtenerlos en mejores condiciones, ahí está la fábrica de tubos forjados de Bilbao, que los hace, y que son infinitamente superiores; de modo que no se puede alegar eso como pretexto.

Yo, por lo tanto, espero que el Sr. Ministro de Fomento y el de Hacienda, á quien desde luego supongo que comunicará este ruego mío, tendrán en cuenta estos antecedentes para cuando con más amplitud y más datos se trate de este asunto.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Esta pregunta está relacionada con alguna noticia publicada por la prensa de la mañana, y casualmente por periódicos, si no oficiales, oficiosos, por *La Correspondencia*, que está bajo el amparo de uno de los Diputados más importantes de la mayoría de esta Cámara, y por *El Imparcial*, cuyo carácter ministerialísimo nadie me negará.

Dice la prensa que el ilustre señor alcalde de Madrid ha olvidado ó ignora lo que preceptúa la ley de 10 de Julio de 1885 sobre los empleos que corresponden á los sargentos, dándose el caso de que esté dejando cesantes á empleados de consumos que obtuvieron su credencial por virtud de solicitud presentada en el Ministerio de la Guerra. Yo no sé en qué móviles se habrá inspirado el alcalde para realizar eso, ni vengo á discutirlo. ¿Es que la baja diaria de la renta de consumos ha alarmado tanto al señor alcalde que quiere poner ahí empleados suyos? Enhorabuena; eso lo discutiríamos. Pero, por el pronto, creo que lo que hay que hacer es respetar la ley vigente; y que si esos empleados no han sido separados en virtud de formación de expediente, como marca la ley, vuelvan á ser repuestos; y si han sido suspensos de empleo y sueldo en virtud de expediente, y como previene la ley, en ese caso yo agradecería al Sr. Ministro de la Gobernación que remitiera esos

expedientes á la Cámara para que examinándolos pudiéramos ver si realmente esa medida es ó no fundada.

Si el señor alcalde cree que hay que reformar esa ley y el Gobierno también, yo suplicaría al Sr. Ministro de la Gobernación, al cual no le han de faltar ocupaciones este verano, que, si le fuese posible, hiciera un estudio de ella, á fin de ver si cabía reforformarla en el sentido de dejar en completa libertad á los Ayuntamientos para que ellos nombren á sus empleados; pero, por el pronto, lo que hay que hacer, repito, es procurar que la ley vigente se cumpla en todos sus extremos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): De las palabras que acaba de pronunciar mi distinguido amigo particular el Sr. Conde de la Corzana, surgen varias cuestiones. La primera es la relativa á la inteligencia y alcance que pueda tener la ley denominada de sargentos del año 1885, y la segunda acerca de lo que el Gobierno piensa respecto á las dificultades que en la aplicación de esta ley puedan surgir, y acerca de sus propósitos de reforma legislativa en este particular. Todo esto lo relaciona S. S. con hechos cuya reseña ha leído en algunos de los periódicos de más circulación de esta corte: el haber tomado algunas resoluciones el digno alcalde de Madrid acordando la baja, ó cesantía ó suspensión, que no lo sé bien, de algunos empleados de consumos que pertenecieron á la clase de sargentos. Su señoría, recordando la inflexibilidad de las disposiciones de la ley de 1885, extrañaba que se pudiera tomar por el alcalde de Madrid resoluciones de este género sin previa formación de expediente.

En primer término, yo tengo que decir á mi amigo el Sr. Conde de la Corzana, que desconozco por completo los hechos que la prensa ha denunciado y de que S. S. acaba de hacerse eco. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pido la palabra para rectificar.) Desde luego, si fueran hechos que á S. S. le constaran de ciencia cierta, yo tendría mucho gusto en conceder el crédito que merece su respetable palabra, y partiría de la hipótesis de que es completamente exacto lo que S. S. ha dicho; pero, sin molestia alguna para S. S., me creo en la obligación de reclamar antecedentes, que inmediatamente voy á pedir á la digna autoridad municipal de Madrid, para poder estimar los hechos de que se trata; y si S. S. insiste en que vengan al Congreso los expedientes que se puedan haber promovido acerca de este asunto, una vez que yo pueda dictar acuerdo en ellos, si es que soy llamado á dictarlo, porque hablo en sentido puramente hipotético, yo los traeré, y me alegraré de que S. S. entienda que está bien hecho todo lo que yo haya podido hacer en ese asunto.

Respecto de lo que piensa el Gobierno en cuanto á la aplicación de la ley de 1885, y á si cree que ofrece tales inconvenientes que quizá fuera necesaria alguna reforma en la misma ley, yo no tengo inconveniente en decir al Sr. Conde de la Corzana que es cierto que esa ley ofrece en su aplicación algunas dificultades, y quizá las ofrezca más en lo que se refiere á los cargos de dependientes de consumos de que S. S. acaba de ocuparse. Es una situación difícil para un Ayuntamiento y para un alcalde al administrar un impuesto de la naturaleza del impuesto de consumos, por medio de personas que podrán tener todas las condiciones de idoneidad necesarias, yo no trato de faltarles, ni tengo tampoco el menor motivo para ello, pero que al fin no han sido nombradas con perfecta libertad por el alcalde, no ha podido éste escogerlas libremente para que puedan responder á su íntima confianza, y esto realmente debe llamar la atención del Gobierno.

Yo me adelantaría á decir á mi querido amigo el Sr. Conde de la Corzana, que algo entiendo yo necesario sobre este particular, y aun urgente; pero como no soy Ministro de la Gobernación propietario, digámoslo así; como únicamente estoy encargado del Ministerio mientras dure la necesidad de tomar aguas que tiene el Sr. D. Venancio González, no puedo adquirir compromiso alguno sobre el particular, por más que tengo los mejores deseos de satisfacer siempre á S. S. Comprenda, pues, S. S. mi posición en este momento y tratándose de un asusto que pertenece á un Ministerio que yo no desempeño de una manera definitiva, líbreme de hacerle sobre este particular anuncios que yo haría ligeramente, puesto que sin haber contado con el Ministro propietario podrían no realizarse mañana.

Yo, pues, concluyo asegurando al Sr. Conde de la Corzana que, respecto de los hechos de que S. S. se ha ocupado, inmediatamente me informaré, y una vez que me haya informado, estaré á la disposición de S. S., así como tambien estarán á disposición de S. S. y de la Cámara aquellos expedientes que haya sobre este particular.

Respecto á la ley de sargentos, entiendo que ofrece algunas dificultades en su aplicación, especialmente en los puntos relativos á los dependientes de consumos; pero que no me atrevo á hacer á S. S. un ofrecimiento, que con gusto haría, respondiendo tal vez á mis convicciones íntimas, por no ocupar yo el puesto de Ministro de la Gobernación sino interinamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Muy breves palabras, para dar las gracias, en primer término, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, é interino de la Gobernación, por la bondad con que ha contestado á mis preguntas; porque aunque S. S. nos tiene de antiguo acostumbrados á su bondad y cortesía, no por eso dejo de agradecerle á S. S. la que hoy me ha dispensado.

Por lo demás, he de advertir á S. S. que el poner en duda mis palabras en nada podía ofenderme en esta ocasión; porque no se trata de palabras mías, sino que las he tomado de *La Correspondencia de España*, creyéndolas, claro está, absolutamente exactas, por aparecer en ese periódico cuyo director es una persona influyente é importante del partido liberal, que no había de consentir que en las columnas de su periódico se lanzasen afirmaciones en contra de una de las primeras autoridades sin estar perfectamente enterado del asunto.

Yo no sólo agradezco á S. S. la oferta que se ha servido hacer de pedir esos expedientes, sino que le ruego deje sin efecto mi petición de que vengan al Congreso, porque me basta la promesa de S. S. de que los ha de pedir para tener la seguridad, porque conozco la rectitud de S. S., de que los ha de resol-

ver en justicia, y, por lo tanto, renuncio á verlos.

Y ya que S. S. está en ese camino, yo le agradecería que se informara de si la ley de 10 de Julio de 1885 se cumple también respecto de todas las plazas que vaquen en el cuerpo de consumos del Ayuntamiento de Madrid, y se da parte al Ministerio de la Guerra para que se provean en licenciados del ejército como ordena aquella ley. Porque, aunque no lo dice la prensa, es público y notorio que desde hace mucho tiempo no se da cuenta de esas vacantes al Ministerio de la Guerra.

Termino reiterando mi agradecimiento al señor Ministro por las declaraciones que ha hecho, que aunque no sean del Sr. Ministro propietario de la Gobernación, tengo la seguridad de que el Gobierno las ha de tener en cuenta; y sobre todo, espero que, hallándose presente el Sr. Subsecretario de Gobernación, y habiendo oído las declaraciones de S. S., tendrá la bondad de ponerlas en conocimiento del señor D. Venancio González cuando éste vuelva ya restablecido completamente, como yo deseo vivamente, y se pondrán en práctica los buenos propósitos del Sr. Capdepón.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Aunque con la discreción y oportunidad que le son características, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como interino de la Gobernación, ha contestado perfectamente á las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Conde de Vilana respecto á la cuestión sanitaria, sin embargo, como S. S., según me han dicho, porque yo no he tenido el gusto de oirle, se ha referido concretamente al estado sanitario en Madrid, debo decir á S. S. que en Madrid se ha hecho absolutamente todo lo que se debía hacer en las actuales circunstancias. Se ha reunido oportunamente la Junta provincial de Sanidad; se han hecho las prevenciones necesarias á todos los Centros facultativos para que se lleve una estadística severísima, no sólo de ciertas enfermedades sospechosas, sino de todas las infecciosas, para que el Gobierno tenga en cuenta el estado de la salud pública y pueda emplear todos los medios conducentes á mejorarla.

Además, se han dado instrucciones á los Ayuntamientos para que pongan en práctica ciertas medidas preventivas que están preparadas para el caso de una invasión; el Sr. Ministro de la Gobernación, con relación á Madrid, ha nombrado un número de inspectores sanitarios que puedan más cómoda y más desahogadamente que en la época del Sr. Conde de Vilana atender á las necesidades del servicio, y, en una palabra, se está en el Gobierno civil de Madrid, se está en la Junta provincial de Sanidad, se está en la Diputación provincial, se está en el Ayuntamiento arma al brazo, perfectamente preparados para toda clase de acontecimientos, sin necesidad de alarmar á la población, porque, afortunadamente nunca se ha disfrutado en Madrid mejor salud que se disfruta en la actualidad.

Era cuanto tenía que decir en contestación á lo manifestado por el Sr. Conde de Vilana, al que celebraré hayan satisfecho estas explicaciones.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Doy gracias á mi amigo particular el gobernador de Madrid, Sr. Aguilera, por las explicaciones que ha tenido la bondad de dar. Puede creer el digno señor gobernador de Madrid que la población está tranquila respecto de las medidas que S. S. dicta, porque todos sabemos el celo del señor gobernador de Madrid; sabemos también, y yo me congratulo de ello y le doy la enhorabuena, que S. S. tiene, como el Todopoderoso, el don de encontrarse en todas partes, y que, por consiguiente, si algún caso hubiere, yo estoy seguro de que S. S. sería el primero que se encontrara en la cabecera del enfermo antes de que llegara ningún facultativo, y que tomaría todas las medidas para que no continuara la enfermedad.

Todo esto nos consta, todo esto lo sabemos; pero también nos consta que todas esas medidas que toma el señor gobernador de Madrid no son cumplidas rigurosamente.

Por lo demás, yo sólo voy á decir una cosa al señor gobernador de Madrid. ¿Está satisfecho S. S. de las medidas que el Ayuntamiento toma respecto de la población de Madrid? ¿Está satisfecho de la limpieza que hay en Madrid? ¿Está satisfecho de la desinfección que se hace en todos los barrios de Madrid? Yo creo que, dado el celo del señor gobernador de Madrid, dirá que desearía que se hiciera con más cuidado y mejor. Además, yo digo una sola cosa á los Sres. Diputados que me escuchan, y es, que si hay alguno entre ellos que esté satisfecho de cómo está Madrid, de su limpieza, de su aseo, de su higiene y demás, que levante el dedo. ¿A que no hay uno que le levante? (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha dicho que no tenía que decir más que una cosa, y como ya la ha dicho, supongo que ha acabado S. S. (*Risas.*)

El Sr. Conde de **VILANA**: Pues si lo he dicho todo, y está conforme el Sr. Presidente, me siento.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA**: Unicamente para decir que estoy satisfecho.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Renuncio la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ceballos tenía pedida la palabra para cuando viniera el Sr. Ministro de Hacienda. Yo sé que el Sr. Ministro no puede venir: se lo advierto á S. S. por si, á pesar de ello, quiere usar de la palabra.

El Sr. **CEBALLOS**: Siento en el alma la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda y las causas que la motivan; pero como son sólo dos palabras las que tengo que pronunciar, voy á hacerlo con la venia del Sr. Presidente.

Existe un expediente del pueblo de Villafranca de los Barros del año 1891-92. Este pueblo no tiene más recursos para su administración que el tanto por ciento de recargos municipales que las leyes le conceden. En dicho año se hizo un reparto exactamente igual al hecho en los años anteriores; y no sé por qué razón, habiendo aprobado la Hacienda los repartos de años anteriores, no ha querido aprobar éste, que es exactamente igual á aquéllos. El Ayuntamiento interpuso la alzada correspondiente, y esa

alzada ha sido denegada. Además, me consta de una manera extraoficial que hace cerca de un mes que ese expediente se ha devuelto; pero la Administración de Badajoz no ha tenido por conveniente comunicarlo al Ayuntamiento interesado. Suplico, pues, al Sr. Ministro de Hacienda:

Primero. Que haga venir el expediente para que se vea que no hay razón ninguna para que, después de haberse aprobado por la Administración otros presupuestos de dicho Municipio, se haya negado á aprobar éste.

Segundo. Que se sirva averiguar las causas por las cuales está detenido ese expediente durante un mes en la Administración de Hacienda de Badajoz.

Y tercero. Que diga si es justo que mientras se retrasa la aprobación del presupuesto, se esté apremiando al Ayuntamiento para que pague lo que debe á la Hacienda, cuando la Hacienda es la primera que falta á la ley privando al Ayuntamiento de recaudar los ingresos de su presupuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

---

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Ruego á la Mesa se sirva reclamar al Sr. Ministro de Ultramar los siguientes documentos, que consideró necesario examinar para la discusión de las elecciones verificadas en Matanzas y en la Habana:

1.° Comisión ú objeto con que fué el secretario del Gobierno regional de Matanzas á la ciudad de Cárdenas el día 2 de Julio último.

2.° Causas que motivaron el envío á dicha ciudad de 80 guardias civiles que estuvieron allí el día 2, expresando la fuerza que allí hubo en ese día.

3.° Licencias concedidas desde el 28 de Junio hasta el 3 de Julio último á empleados de cualquier ramo de la Administración de las provincias de Santa Clara y Pinar del Río.

Deseo además que se sirva remitir el expediente ó los antecedentes que hayan servido para la resolución dictada por S. S., rebajando la contribución á los gremios de sombrerería y mueblería de la Habana.

Y por último, hubiera deseado preguntarle acerca del nombramiento de alcaldes en aquellos pueblos de la isla de Cuba en que se ha prescindido de las ternas.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se comunicarán al Sr. Ministro de Ultramar los deseos de S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Ya que estoy de pie, suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva ordenar la remisión al Congreso del expediente del inspector Sr. Paret, incoado el año 1890.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACIÓN** (Ruiz Capdepón): Tendré mucho gusto en complacer á S. S. remitiendo el expediente.

---

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Otro ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación.

Según noticias que tengo por fidedignas, la administración municipal del pueblo de Bagá, en el distrito de Berga, deja mucho que desear. En el presupuesto municipal, para aprobarse, no han concurrido ninguno de los requisitos que manda la ley, ni reune las condiciones legales; se adeudan cantidades de consideración á la Administración económica, y no se rinden cuentas desde hace mucho tiempo. Ruego al Sr. Ministro que se entere de si son ciertos estos abusos, y, en caso afirmativo, procure corregirlos é imponer á aquel Ayuntamiento el correctivo que se merezca.

El Sr. Ministro interino de la **GOBERNACION** interino (Ruiz Capdepón): Me enteraré de cuanto S. S. ha indicado, y puede tener la seguridad de que, una vez informado, acordaré aquello que sea justo y procedente.

El Sr. Conde de **VILANA**: Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernación.

---

El Sr. **MARIN Y CARBONELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARIN Y CARBONELL**: Como representante del distrito de Berga, honra que por quinta vez he merecido en las últimas elecciones, y como conocedor, por tanto, del estado del pueblo de Bagá como del de todos los demás que componen aquel distrito, me hallo perfectamente enterado del estado de la administración municipal de aquella población, y puedo asegurar al Sr. Conde de Vilana y al Congreso que dicha administración es completamente honrada, sin que pueda ser responsable su Ayuntamiento de una deuda cuantiosa que de muchos años viene agobiando el presupuesto, debida á una serie de tristes circunstancias en modo alguno imputables á la actual Corporación municipal, en cuyos detalles no entro por no molestar excesivamente la atención del Congreso.

Han informado, pues, mal á S. S. los que han solicitado la intervención de su digna persona en este asunto; pero como no pretendo que el Sr. Ministro acepte como artículo de fe mis afirmaciones, y como que lo que deseo es que la verdad resplandezca, úno mi ruego al del Sr. Conde de Vilana para que el señor Ministro de la Gobernación proceda á efectuar la investigación que se le pide en la administración municipal de aquel pueblo, en la seguridad de que el resultado de la misma vendrá una vez más á confirmar la honradez de aquel Ayuntamiento y á dar al señor Ministro la seguridad de que no existe en dicha Corporación falta alguna que merezca ser objeto de correctivo alguno por parte del Gobierno de S. M. He dicho.

---

## ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Votación definitiva del presupuesto de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893-94.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer la lectura del art. 179 del Reglamento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Art. 179. La votación definitiva de las leyes en su totalidad es la única que, con arreglo al art. 37 de la Constitución, requiere la presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que componen el Congreso.

En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pensión se verificará la votación por medio de bolas.»

El Sr. **SANTOS ECAY**: No me resta más que pedir el cumplimiento de ese artículo y que se tenga en cuenta al aprobar definitivamente el proyecto de presupuesto para la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se tendrá en cuenta.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se leyeron el presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para 1893-94 y el articulado del proyecto de ley; fueron declarados conformes con lo acordado; y habiéndose preguntado si se aprobaban definitivamente, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:

Gullón.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Capdepón.
Sagasta (D. Primitivo).
Ramos Calderón.
Gómez Sigura.
Gavín
Becerra.
Guerrero.
Ruiz Valarino.
Sagasta (D. José).
Martínez Rivas.
Mellado.
Abascal.
Ariño.
Pérez (D. Vicente).
Martínez (D. Cándido).
Mansi.
Page.
Groizard.
Aznar.
Montes.
Hernández Prieta.
Garijo (D. Cipriano).
Martos.
Moret (D. L).
Marín.
Spottorno.
Jimeno de Lerma.
Laá.
Muñoz.
Soto Barro.
Galán.
Merino.
Suárez Inclán (D. Julián).
Hermida.
Urzáiz.
González de la Fuente.
Aguilera.
Quiroga Ballesteros.
Grande de Vargas.
Requejo.
Alonso Castrillo.
Piñero.
López Muñoz.
Gascón.
García San Miguel.
Torán.
Alvarez Capra.
García Alonso.
Saavedra.
Ceballos.
Núñez Granés.
Nieto (D. Emilio).
Aicart.
Pastor.
Pozo.
Sort.
Sánchez Guerra.
Alonso Martínez (D. L.)
Puerta.
Marianao (Marqués de).
Ríus (Conde de).
Cañé.
Silvela (D. F. A.)
Recio.
Gamazo (D. T.)
Garzón.
Rosell.
Soler.
Arroyo.
Martínez Bande.
Flores-Dávila (Marqués de).
Tamames (Duque de).
Merelles.
Mont-Roig (Marqués de).
Oñativia (Conde de).
Romero Paz.
Quijano.
Betegón.
Cruz.
Auñón.
Baillo.
Rey.
Sagasta (D. B.)
Cañellas.
Alvarado.
Torre (Duque de la).
Benayas.
Tena.
Ortega.
Almodóvar (Duque de).
La Serna.
Pérez García.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Liaño.
Villanova.
Domíngnez.
Rui-López.
Sr. Presidente.

Total, 101.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Vilana (Conde de).
Lastres.
Viesca.
Cos-Gayón.

Valdeiglesias (Marqués de).
Cabezas.
Gil Becerril.
Castellano.
Sánchez Toca.
Rodríguez San Pedro.
Santos Ecay.
Canido.
Corzana (Conde de la).
Vadillo (Marqués del).
Gurrea.
Planas y Casals.
Total, 17.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han jurado ó prometido 401 Sres. Diputados; mitad más uno, 201. Han dicho sí, 101; han dicho no, 17. Total, 118. No hay el número exigido por el art. 179 del Reglamento y 43 de la Constitución para la votación definitiva.

---

*Reforma del Reglamento del Congreso.*

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión:

Una adición al dictamen, del Sr. Domínguez Pascual y otros, que se inserta por Apéndice al *Diario.* de esta sesión *núm. 95*, (Apéndice 2.°); y

Las siguientes enmiendas que, por haber sido discutidas en esta sesión, se insertan á continuación:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la proposición de ley reformando el Reglamento, que lo altera, con la introducción, entre los arts. 106 y 107, de uno nuevo.

En lugar del artículo nuevo que se trata de introducir, deberá establecerse el siguiente:

«Artículo... Para suspender el debate suscitado por una proposición incidental con objeto de pasar á la orden del día, será precisa la conformidad de las cuatro quintas partes del número de Diputados que hayan tomado posesión del cargo.»

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1893.=Juan Vázquez de Mella.=El Conde de Casasola.=Miguel Villanueva.=R. Cesáreo Sanz.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Juan Cañellas.=Eusebio Zubizarreta.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la proposición de reforma del Reglamento que trata de alterarlo con la introducción, entre los arts. 106 y 107 de uno nuevo.

En vez del artículo nuevo que se trata de introducir deberá establecerse este otro.

«Artículo... No podrá entrarse nunca en la orden del día mientras esté pendiente un debate suscitado por una proposición incidental.»

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1893.=Juan V. de Mella.=El Conde de Casasola.=R. Cesáreo Sanz.=Eusebio Zubizarreta.=Miguel Villanueva.=Juan Cañellas.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la proposición reformadora del Reglamento, por la introducción entre los arts. 106 y 107 de uno nuevo, que dirá como sigue:

«Se prorrogará la sesión si así lo estima el Congreso, siempre que no queden dos horas para tratar de los asuntos del orden del día.»

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1893.=El Conde de Casasola.=R. Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.=Juan Cañellas.=Eusebio de Zubizarreta.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Miguel Villanueva.»

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión sobre la proposición del Sr. Requejo adicionando el Reglamento del Congreso con un artículo que habrá de figurar entre los 106 y 107, (*Véase el dictamen en el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 94, sesión del 31 de Julio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre el dictamen, empezando por la enmienda que acaba de leerse.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del señor Mella.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Mella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Vázquez de Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados; lejos estábamos los que pertenecemos á las minorías radicales de esta Cámara, de creer que en el último día, ó por lo menos en los últimos días de la presente legislatura, se fuera á tratar asunto tan trascendental como la reforma del Reglamento, en un artículo que implica, no ya su reforma, sino su adulteración en aquello que constituye el arma de las minorías para defenderse de los atropellos de la mayoría.

Nosotros sabíamos que la última garantía parlamenteria era ese artículo del Reglamento que se trata de adulterar, y por eso tenemos que oponernos á esta reforma.

Ya sabemos cómo se reconoce la libertad en el período electoral; ya sabemos que, á pesar de todos los sistemas electorales, á pesar de todos esos principios y teorías, en los cuales teóricamente, no prácticamente, se asegura la representación de las minorías; ya sabemos, por una triste y dolorosa experiencia, que á pesar de todas las doctrinas que se han inventado recientemente sobre la representación de las minorías, éstas quedan de hecho sin más representación que aquella que los Gobiernos parlamentarios les quieren conceder. De sobra sabemos nosotros, por una triste y dolorosa experiencia, que se han venido sucediendo multitud de oligarquías en el banco azul; que todos los Gabinetes parlamentarios han tenido mayoría en las elecciones; que todos han venido aquí teniendo de pedestal esa mayoría parlamentaria previamente encasillada, sobre la cual se levantaban; y sabiendo esto, que es un testimonio irrecusable, que es consecuencia de toda la historia parlamentaria española, ¿quién viene aquí á luchar, excepción de los que entran en turno para ocupar el poder, después de suprimirse la única arma de las minorías radicales, que es el artículo del Reglamento que se trata de reformar?

Tenemos, sí, un procedimiento que yo comprendo que puede ser hasta anárquico, que puede ser hasta antigubernamental; pero ese procedimiento, que es el obstruccionista, debe ser regido por una ley de prudencia, que deben observar todas las mino-

rías, si sus individuos quieren dar muestras de sus actos para la gobernación del país; y este procedimiento, que jamás nosotros hemos empleado, no debe usarse sino en casos extremos, como el de ver á una minoría ultrajada en su derecho para hacer prevalecer éste contra la imposición de una mayoría.

Y por esta razón, nosotros que no hemos practicado el obstruccionismo, al venir hoy aquí á reclamar contra ese artículo y decirle al Gobierno que injustamente quiere cometer un atropello con las minorías radicales de la Cámara, venimos á hacerle una advertencia, que debiera recibir con agradecimiento, porque es de leales adversarios, y porque lo que se va á hacer aquí implica un perjuicio, algo más que un perjuicio, una medida tiránica é inoportuna en el momento mismo en que está ausente la minoría republicana, contra la cual va principalmente dirigido ese proyecto.

¿No había tiempo para haberlo presentado durante toda la legislatura? ¿No era ocasión cuando todos los partidos legales ó ilegales estaban aquí, si es que vosotros aceptáis también esa denominación establecida por los conservadores después de la restauración, no era entonces ocasión de traer ese proyecto, para que todos juntos lo aprobaran como ahora se dice en lenguaje parlamentario, por medio de una transacción patriótica, en vez de aprovechar estas circunstancias en que está ausente una minoría poderosa, para venirle á quitarle el arma de que puede servirse mañana? Porque todos sabemos que lo que se trata de hacer con este proyecto de ley es quitar á las minorías republicana y carlista el arma que tiene para oponerse al de Administración local. Faltándonos esa arma, habremos de inclinar la cerviz ante el voto de la mayoría, y será estéril nuestro propósito y vanas nuestras declamaciones. Y eso, señores, tratáis de hacerlo en los últimos días, si no en el último de la legislatura, cuando ya vamos á separarnos. ¿No advierte el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que lo que hace con esto es dar un arma poderosa al partido conservador, que le ha de suceder en el poder?

Yo entiendo que esta medida es mucho más grave que si se hiciese una reforma en muchos artículos de la Constitución. Todos los días, de hecho, se están haciendo reformas por prácticas abusivas y por la socorrida teoría de los precedentes, y ni tiemblan las esferas, ni siquiera se conmueve el régimen parlamentario; pero quitar el arma del obstruccionismo, que es el último extremo á que las oposiciones pueden apelar contra un Gobierno, y entregar á las minorías radicales á las imposiciones y á la tiranía de una mayoría, eso puede producir tales perturbaciones que, de ser lógicos, lo mismo republicanos que carlistas, que son las dos oposiciones no gubernamentales, como ahora se dice, porque no entran en el turno del poder, deberían decirle al Gobierno: no nos queda más que un recurso; sabiendo que las elecciones, fuente del sistema parlamentario, vienen á ser una ficción, y que no tenemos luego en la Cámara medios de defendernos de las imposiciones injustas de la mayoría, debemos alejarnos de la vida parlamentaria y volver la espalda al Parlamento. Establezcamos, pues, no una teoría mudable de retraimiento, sino el retraimiento perpetuo, y vendremos á parar en que un Gabinete que se llama liberal ha establecido una teoría que ni aun se atrevió á formular el Sr. Cánovas del Castillo en los comienzos de la Restauración, con la cual consigue que las oposiciones radicales queden, no ya como ilegales, sino excluídas enteramente de la vida parlamentaria, y que vengan aquí como figuras decorativas, imposibilitadas de hacer oposición al Gabinete y á la mayoría.

Por eso viene tan inoportunamente; porque cuando no podemos contar con el apoyo de una oposición poderosa como la republicana es cuando se nos viene á quitar esta última arma de combate, que no hemos esgrimido, pero que pudiéramos esgrimir cuando se presentase una ley que atentara á los principios fundamentales de la Patria; por eso no podemos aceptar ese artículo y tenemos que rechazarlo con todas nuestras fuerzas y todas nuestras energías; y al hacerlo así, cumplimos un deber, no no sólo en nombre de esta minoría, sino también en el de todas aquellas que después de nosotros vengan á estos bancos á defender los derechos que defendemos y los principios que proclamamos, porque ellos tendrían el derecho de decirnos: «¿cómo vosotros, que érais nuestros representantes y estábais unidos con nosotros, no habéis protestado y levantado la voz contra ese artículo que nos quitaba la última arma de combate?»

Ellos podrían echarnos en cara que no habíamos defendido su derecho, y por eso defendemos la prerrogativa del régimen parlamentario y la prerrogativa del Reglamento, que no se ha alterado en el período de la Restauración, período en el cual han pasado por ese Gobierno muchos y diversos individuos que sostenían ideas diferentes y principios opuestos, y que hoy, á última hora, como consecuencia natural de los entorpecimientos y para la política futura del Gobierno, quiere alterarse con motivo de ciertos proyectos de ley que se anuncian para ser discutidos en la próxima legislatura; medida tan atropelladora y tiránica, que nosotros tenemos que rechazar. Por eso, conforme con lo que acabo de indicar, sin haber tenido tiempo para estudiar el asunto, porque aquí se tratan las cosas más importantes de una manera verdaderamente improvisada, sin haber tenido tiempo para formular enmiendas á este artículo como la que estoy apoyando, por eso repito que de ninguna manera esta minoría puede aceptar ese principio, y que me extraña que un Gobierno como el del señor Sagasta, que blasona de liberal, sea el que haya formulado una enmienda al Reglamento que no se hubiera atrevido á formular un Gobierno del Sr. Cánovas.

Y dicho esto, no tengo más que rogar á la Comisión vuelva sobre su acuerdo y retire el artículo que trata de introducir, y que se digne aceptar mi enmienda en los términos en que está concebida.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: A pesar de todo el fuego de la elocuencia del Sr. Vázquez de Mella, bien habréis podido comprender, Sres. Diputados, que no es este un asunto que revista las proporciones adecuadas á su gran oratoria, cuando ha dejado el asunto ceñido á tan breves términos. Esta es, con efecto, una cuestión sencilla, que no cabeagrandar con solemnidades de debate; y lo que sobre todo me impulsa al levantarme á contestar á S. S., es que

me considero más especialmente obligado que otros individuos de la Comisión, por la misma representación de minoría que tengo.

El sentido y el alcance de este proyecto de reforma ó de este proyecto de artículo adicional del Reglamento no es, ni con mucho, el que ha indicado el Sr. Mella. Por el contrario, le considero opuesto á lo que acaba de indicar; y por ello, y por ser una base de buenas relaciones entre mayoría y minorías, es por lo que nosotros hemos firmado con gusto esta base de transacción.

Entendemos que los gobernantes, por el mero hecho de ser gobernantes, tienen que encontrar necesariamente la contradicción y producir oposiciones y descontentos. Toda la diferencia está en el modo de habérselas con las oposiciones; las unas se resignan á ellas; las otras tratan de quitarles los medios legales de vida, y hasta de limitarla si es posible. La obra maestra de la política en esto, es convertir á las oposiciones en instrumento y elementos de gobierno. Esta es la esencia del régimen parlamentario; y no me extraña que S. S., con su manera especial de ser, tan refractario como se muestra á este régimen, encuentre dificultades para un artículo tan sencillo, pero indispensable para conciertos de equidad en las relaciones de los partidos en este recinto. Porque aquí mayoría y minorías deben estar siempre dentro de sus respectivos campos, en la natural reciprocidad de prudencia y de justicia que corresponde al mismo régimen parlamentario, pues en ningún régimen de gobierno son tan delicadas como en este las relaciones con la oposición. El Gobierno necesita tener en cuenta las opiniones y tendencias de la oposición, y vivir con ellas en estado de perpetua transacción, expresa ó tácita. Los Gobiernos que se propongan gobernar con criterio cerrado é intransigente, son incompatibles con este sistema, que es ante todo el arte de alcanzar y otorgar concesiones.

Pero no podemos olvidar tampoco que es esencial en el régimen parlamentario que sean las mayorías las que gobiernen; y si nosotros venimos á privar á las mayorías del medio natural que les es indispensable para gobernar, entonces estaría de más el régimen parlamentario, tendríamos que vivir dentro de otro orden de instituciones. Pero viviendo dentro de este régimen, no hay más remedio que reconocer á la mayoría y al Gobierno lo que les es indispensable para existir. Lo que hay es, que en esta consideración de justicia y de miramientos recíprocos que mayorías y minorías se deben, cada cual tiene su terreno propio: las minorías tienen su afianzamiento principal en el respeto al Reglamento, y este respeto no lo deben abandonar jamás, porque caería inmediatamente en la tiranía; pero para que ellas puedan invocar con justicia el Reglamento, es indispensable también que no tuerzan ni interpreten sus preceptos en términos de hacerlos incompatibles con la legalidad y la justicia y con la expresión de los acuerdos de la mayoría.

A su vez, la mayoría, si bien, como he dicho antes, por el mero hecho de ser la mayoría, es la que debe prestar el principal impulso de gobierno, debe cuidar á la par con exquisita prudencia de no presentar nada que directa ó indirectamente viniera á figurar como un abuso de derecho, y menos aún una sustitución del Reglamento, por la voluntad de la mayoría. Pues á armonizar estos derechos y prudencias recíprocas de mayorías y minorías, se reduce en definitiva el dictamen que hemos presentado como adición al Reglamento.

En cuanto á la oportunidad que ha combatido tanto el Sr. Mella, debo decirle que hemos encontrado tan oportuno que en los momentos presentes pusiéramos sobre la mesa una proposición de esta índole, que precisamente porque deploramos algún incidente ocurrido durante esta legislatura, y por el cual nos vemos privados de compañeros que tan valiosa ayuda parlamentaria nos hubieran prestado en la discusión de los presupuestos, es por lo que principalmente creímos todos muy conveniente que no nos separásemos en este período de legislatura, sin haber hecho algo que venga á ser como un desagravio, ó por lo menos como una ocasión para que vuelva á resplandecer la inteligencia común que debemos anhelar en nuestras relaciones de vida parlamentaria.

¿Qué motivos hay para que se alarme tanto el Sr. Mella, y nos venga á decir que no podrían vivir y que se juzgarían como casta aparte si prosperara esta proposición? ¿Pues no viene á ser el artículo que se propone una reproducción literal del artículo del Reglamento del Senado, donde están SS. SS. representados? ¿Pues qué, se han encontrado mal, han sido víctimas de alguna ley de castas los correligionarios de S. S. en el Senado con este mismo artículo del Reglamento? ¿Qué dificultades son estas? Vivirán aquí como viven en el Senado, exactamente lo mismo. Hasta ahora no se había considerado necesario dictar precepto reglamentario sobre este punto, porque afortunadamente en nuestro régimen nunca se había dado el caso, hasta fechas muy recientes, de que el Gobierno y la Presidencia de la Mesa se encontraran en la imposibilidad de entrar en la orden del día.

Reducidas por lo general en número las minorías, no resultaban inconvenientes, ni peligros de este género de laxitudes reglamentarias. Pero creciendo el número de lasfuerzas parlamentarias de oposición, impone la prudencia que se regulen sus relaciones con los derechos de la mayoría. Forzoso es que, viniendo, como es consiguiente y natural, cada día más numerosas las oposiciones, presente alguna deficiencia el Reglamento, cuyos vacíos no se notaban cuando hacían uso de él partidos muy reducidos en la oposición. Pero á medida que van creciendo estas oposiciones, necesita el Reglamento desarrollarse orgánicamente con prácticas y procedimientos más ajustados y precisados, según las nuevas necesidades de la vida parlamentaria. En el Senado, donde las fuerzas estuvieron siempre más equilibradas, la naturaleza misma de las cosas puso este Reglamento, y lo natural es que lo traigamos aquí también, para que no se dé el caso, de que es ejemplo único nuestro Parlamento, de que se vean los Gobiernos y la Mesa que preside nuestros debates en la imposibilidad de entrar en el orden del día, como se lo proponga algún grupo exiguo. Si esto se dijera fuera de España, no lo creería nadie. Con harta frecuencia se ha dado aquí, sin embargo, caso tal; y todos tendréis presente en la memoria más de un ejemplo en que la Mesa y el Gobierno no hallaron posibilidad material reglamentaria de poder entrar en el orden del día. Pues si esto continuara así, comprenderá el Sr. Mella que estaban de más ó la Cámara ó el Reglamento.

Como nos hemos propuesto ser muy breves, no quiero dar mayor extensión á esta contestación, y espero que el Sr. Mella retirará su enmienda, correspondiendo á este sentimiento de equidad en que se informa el proyecto, según acabo de manifestar, y que lejos de ser agravio ó desamparo para ninguna minoría, considero que es precepto que se impone como necesidad y garantía de justicia para unos y otros y base de concordia para nuestros debates parlamentarios.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: No crea el señor Sánchez de Toca, que es tan elocuente y tan ilustrado, que yo, por oposición, por animadversión hacia el régimen parlamentario, defiendo aquí el principio que estaba consignado en los artículos del Reglamento, y que con el nuevo que se trata de introducir entre ellos se viene á vulnerar y á atacar. Yo no llevo mucho más allá que el Sr. Sánchez de Toca mi animadversión hacia el régimen parlamentario, pues sabido es que S. S., en uno de sus más notables libros, le llama *mitología del poder*, y yo me contento con este calificativo; con considerarlo como un sistema mitológico me basta, porque eso expresa toda la animadversión que se puede tener á un sistema que se vale de mitos para engañar al pueblo, y que él mismo no es más que un mito ó una falsedad. En eso está simbolizada toda la animadversión que el Sr. Sánchez de Toca profesa al régimen parlamentario, y á la cual me adhiero con toda mi alma.

La objeción que me presenta S. S., tomada de la manera de ser de la otra Cámara, donde se gobiernan y se rigen sus individuos por este mismo artículo que hay en su Reglamento, no demuestra nada, señor Sánchez de Toca; pues S. S. sabe perfectamente que con el régimen bicameral que se sigue hoy en todos los gobiernos representativos á la moderna usanza (que ya va siendo vieja), por la fuerza misma de la teoría, por ser representación indirecta del pueblo, por ser esta una Cámara esencialmente popular, por no haber aquí elemento permanente como lo son el vitalicio y el que se ejerce por derecho propio, tienen siempre las Cámaras populares una inmensa importancia sobre las otras Cámaras, que generalmente se llaman Cámaras Altas, cuando en este sentido son bajas.

Su señoría sabe que la importancia en el régimen parlamentario del sistema bicameral está siempre del lado de las Cámaras populares, nunca del lado de las Cámaras Altas.

Así, pues, aun cuando allí se cercenase el derecho de los Senadores, nosotros debíamos reivindicar el derecho de los Diputados, y de ninguna manera habíamos de consentir que estas Cámaras, que tienen tanto prestigio, que tienen tanta importancia, que tienen más vigor y más fuerza en la opinión que las otras, hubieran de sufrir menoscabo y detrimento en lo que precisamente las enaltece y distingue, estando aquí nosotros, que habíamos de defender ese derecho, del cual mañana otros podrían usar.

Otra razón de las que aducía el Sr. Sánchez de Toca, era precisamente uno de los argumentos que yo empleaba en contra del artículo que se discute. Decía el Sr. Sánchez de Toca que las mayorías han de tener consideración con las minorías, que han de guardarlas el debido respeto, y que las minorías han de afianzarse y apoyarse en el Reglamento. Es verdad; pero lo mismo las mayorías que las minorías, han de tener como límite de su derecho, como límite de sus franquicias y como término hasta de sus obras y de sus acciones, la verdadera prudencia; no la prudencia de la carne, que suele ser la que siguen los partidos parlamentarios. (*Risas.*)

Pues bien; nosotros creemos que la prudencia, que es, después de todo, una virtud que tiene su asiento en el entendimiento, no es posible que se pueda fijar en una ley tan mudable como lo es el Reglamento de una Cámara, y que ese Reglamento sea únicamente su depositario. Nosotros queremos que esa prudencia sea aquella virtud de que han de estar adornados los individuos de una Cámara para que sus votos y su conducta sean verdaderamente estimados y meritorios, y pueda decirse de ellos que son dignos de intervenir en la gobernación del Estado y de intervenir en toda suerte de negocios que al bien público interesen; y para que se diga eso es preciso que no esté de tal manera prefijado en el Reglamento, que no tengan ya valor alguno los actos de las minorías por convertirse en una exigencia legal lo que antes era de libre responsabilidad; porque el día en que esa prudencia resulte aquí reglamentada de una manera fatal y necesaria, ya no tendremos el derecho que tenemos hoy de que se considere y se estime como obra meritoria el no haber hecho obstruccionismo al presupuesto, por ejemplo, porque entonces no podremos hacerlo legalmente, y nuestra actitud carecería de mérito y de demérito; sería una imposición legal, y ya no podríamos alegar aquí ese rasgo de prudencia, ese rasgo que verdaderamente envuelve cierto favor y cierta consideración de las minorías para las mayorías.

Desde el momento en que eso se limite en el Reglamento y se fijen arbitrariamente límites á la obra de las minorías, entonces sucederá aquí lo que decía el Sr. Sánchez de Toca: que las mayorías se considerarán (por la teoría, ó mejor dicho por la práctica constante que se reune en aquella frase tan sabida de que *votos son triunfos*) autorizadas para hacer todo lo que quieran, y podrán llegar á impedir hasta que las minorías defiendan sus prerrogativas y sus derechos, y entonces acontecerá por necesidad fatal, que las minorías estarán sujetas y á merced de las mayorías; y en ese caso, que supongo será el régimen de las mayorías absolutistas, las minorías verdaderas y de radical oposición se encontrarán con que el régimen del Parlamento será el régimen del cesarismo, aun cuando tome la forma colectiva; será ese régimen absolutista que brota aquí, como la condensación de nuestras ideas, en todas las discusiones, á pesar de que salen de todos los labios protestas contra él, que por lo visto no están en el corazón.»

Al empezar el Sr. Secretario la lectura de la enmienda del Sr. Mella, dijo

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido que se lea el art. 107 del Reglamento.»

Se leyó dicho artículo, y después la enmienda del Sr. Mella, y al declarar el Sr. Secretario que no se tomaba en consideración, protestaron el Sr. Conde de Casasola y otros cuatro Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quiere el Sr. Conde de Casasola que la votación sea nominal? Pues que se levanten á pedirla otros seis Sres. Diputados además de S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Se ha pedido que se cuente el número.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se ha pedido que se cuente el número.»

Pedida la votación nominal por suficiente número de Sres. Diputados, se verificó ésta, y no se tomó en consideración la enmienda por 113 votos contra 3, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
Bugallal.
Sagasta.
Moret (D. Segismundo).
Ruiz Capdepón.
Ceballos.
Gascón.
Guerrero.
Parra.
Gil.
Becerra.
Grande.
Luca de Tena.
López Ballesteros.
Moret (D. Lorenzo).
Sagasta (D. Primitivo).
Oñativia (Conde de).
Soto.
Mansi.
Hermida.
Bengoechea.
Martínez (D. Cándido).
Arroyo.
Saavedra.
La Serna.
Pozo.
Mellado (D. Andrés).
Ortega.
Céspedes.
Laá.
Villanova.
Aguilera.
Aznar.
Sors.
Merino.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Ariño.
López Tejada.
Martínez Bande.
Cort.
Benayas.
Pérez García.
González de la Fuente.
Ramos Calderón.
Vadillo (Marqués del).
Sánchez de Toca.
Requejo.
López Muñoz.
Corzana (Conde de la).
Castrillo.
Piñero.
Spottorno.
Soler.
Page.
García Alonso.
Muñoz.
Núñez Granés.
Ruiz Martínez.
Ruiz Valarino.
Hernández Prieta.
Gómez Sigura.
Garijo (D. Cipriano).
Romero Paz.
Vilana (Conde de).
Gurrea.
Planas.
Domínguez.
Gavín.
Alvarez Capra.
Mompeón.
Martínez Rivas.
Marianao (Marqués de).
Ríus (Conde de).
Puerta.
Urzáiz.
Cañé.
García Barrado.
San Miguel.
Betegón.
Torán.
Salvador.
Suárez Inclán (D. Julián).
Galán.
Nieto.
Tamames (Duque de).
Merelles.
Taboada.
Santos.
Valdeiglesias (Marqués de).
Cabezas.
Rodríguez San Pedro.
Castel.
Quijano.
Gutiérrez Abascal.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Muruve.
Gamazo (D. Trifino).
Garzón.
Montes.
Quintana León.
Martos.
Cos-Gayón.
Castellano.
Suárez Valdés.
Sanchís.
Torre (Duque de la).
Rey.
Almodóvar del Río (Duque de).
Canido.
Auñón.
Liaño.
Rosell.
Sr. Presidente.
Total, 113.

Señores que dijeron *sí*:

Casasola (Conde de).
Zubizarreta.
Becerro de Bengoa.
Total, 3.

Leída otra enmienda del Sr. Mella, dijo

El Sr. **REQUEJO**: La Comisión no puede aceptar la enmienda.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como uno de los firmantes.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Señores Diputados, considerados los puntos de defensa que el Reglamento procura á las minorías, aunque éstas sean reducidas como lo es aquella á que tengo la honra de pertenecer; consideradas, digo, las ventajas que el Reglamento las facilita, los puntos donde se pueden apoyar para hacer que sus ideas se presenten, expongan y mantengan en esta Cámara en la forma á que son acreedoras, el partido carlista acudió á la lucha electoral de las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Nosotros estimábamos que teníamos suficientes medios para valernos y defendernos contra las imposiciones de la mayoría en ese Reglamento; pero ahora se trata de desfigurar el espíritu de él en asunto esencialísimo, y por lo tanto no tenemos otra solución, que acudir á sostener aquello que únicamente puede constituir nuestra defensa en esta Cámara.

Cosa extraña, cosa rara, venir á implantar ó á tratar de implantar una reforma en el Reglamento cuando está ausente de la Cámara una minoría parlamentaria cuyo primer acto en las presentes Cortes, como todos recordaréis, fué manifestar su deseo especialísimo de que ese Reglamento fuera reformado y modificado.

Todos tendréis presente aquella primera Junta de los Diputados electos en que el tan elocuente señor Salmerón, á nombre de la minoría republicana, expresó sus deseos de que se reformase el Reglamento por que se rige esta Cámara; entonces no quisisteis acceder á la reforma, justa y oportunamente pedida, y fueron inútiles los esfuerzos del Sr. Salmerón en defensa de sacratísimos derechos y respetables convicciones; y ahora tratáis de introducir variantes en el Reglamento, precisamente cuando está ausente de la Cámara la minoría republicana que con su buen criterio y con sus consejos en asuntos que tan perfectamente conoce, podría ayudarnos á resolver un punto tan dificultoso como el que está sometido á la deliberación de la Cámara. ¡Y cuándo traéis esta discusión! Cuando el desaliento cunde, cuando el cansancio domina á todos los Diputados, cuando cada día se observan más desiertos estos bancos. No podíais haber escogido ocasión menos oportuna para venir á iniciar discusiones completamente baldías, porque de baldío puede calificarse todo debate que se trae á la Cámara después de agotadas sus fuerzas en discusión tan afanosa y empeñada como la de la ley de presupuestos.

A mí me ha causado verdadera extrañeza ver que este dictamen está firmado en primer lugar por el Sr. Ramos Calderón, padre adoptivo del sufragio universal, puesto que tanto contribuyó á la discusión de aquella ley; y más me extraña aún que se presente un dictamen que tiende á coartar los derechos de las minorías, cuando está también ausente el que bien pudiéramos calificar de padre natural del sufragio, el Sr. Castelar, retirado ahora á escribir la Historia de España, y en cuya ausencia venís á proponer una reforma que verdaderamente pugna con el criterio igualitario de la democracia, con los principios del sufragio universal y con el carácter que el Sr. Castelar y sus amigos decían que constituía ya la característica de la política española, puesto que el sistema de gobierno vigente en este país era un sistema verdadera y ampliamente democrático.

El único fundamento, la única razón que se alega para justificar este proyecto de reforma del Reglamento, es que algo igual ó parecido á lo que se propone está establecido en la Cámara de la vecina República y en la del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Estos ejemplos no son razones, porque cada país tiene su carácter propio y peculiar, y no debéis contribuir á la disminución de lo poco que nos resta del genuino carácter español; carácter que tanto contribuyó al engrandecimiento y prosperidad de la Patria. No contribuyamos á traer leyes, informaciones y tendencias todas exóticas. No nos extranjericemos, seamos españoles.

En cuanto á que este mismo artículo, y me adelanto á una objeción que indudablemente se me ha de hacer por la Comisión, aparece en el Reglamento del Senado, tampoco es convincente el aserto, puesto que está en el ánimo de todos que el modo de ser de cada Cámara es distinto; y á más, puesto que ese artículo consta en aquel Reglamento, no es ninguna novedad la que han discurrido sus autores. Indudablemente que esa solución para el régimen de la Cámara ya se les ocurriría á los que redactaron los Reglamentos vigentes, y cuando en aquel entonces no lo impusieron, fué porque no lo estimaron oportuno.

La mayor amplitud de discusión que permite el Reglamento del Congreso está inspirada en el sentido de amor á los principios liberales, y como yo no voy á defenderlos, sino que siempre que pueda me he de levantar á atacarlos, porque los estimo altamente perniciosos en todos los órdenes en que se consideren para la prosperidad de la Nación, no insistiré en esto; remito la defensa á los mismos señores de la Comisión, que encontrarán suficiente número de argumentos en aquellas lejanas discusiones, para comprender que el Congreso debe regirse siempre por un Reglamento que no sea tan completamente semejante al del Senado, como ahora se pretende, ya que ambas Cámaras son tan diferentes en su organizanización constitutiva.

Este es el motivo por el cual nosotros, que entendíamos tener suficientes armas para acudir á vuestras lides parlamentarias y defender nuestras ideas en este recinto, al ver que nos las pretendéis arrabatar, no es posible que lo consintamos sin extremar la resistencia.

Ya sé, Sr. Sagasta, que no nos van á dejar SS. SS. completamente indefensos; pero es mejor tener al lado un fusil Maüsser con la bayoneta y sus municiones correspondientes, que el Maüsser solo sin canana ni cartuchos. Pero, á más, lo que tratamos de evitar es un mal presente, es el primer paso en la tendencia que impediría en lo sucesivo la presencia de estas minorías de radical oposición, á juzgar por el cual, Dios sólo sabe dónde iríamos á parar.

Si de reforma del Reglamento se trata, lo primero que habría que hacer es modificar el art. 41, que pone á todos los que pertenecemos á minorías de radical oposición, como antes digo, á todos los que venimos á combatir aquí por ideas que son antitéticas con el sistema que nos rige, en el caso de incurrir en lo que el Sr. Salmerón llamaba con frase gráfica mentiras convencionales.

Nuestro objeto es únicamente consignar una protesta, porque nuestras fuerzas no alcanzan á más, contra la tendencia que vemos en el partido que dirige el Sr. Sagasta de arrebatar á las oposiciones algo de lo que constituye su baluarte de defensa; y creo que la misma protesta formularía la unión republicana si estuviera en la Cámara, y aun juzgo que uno de sus dignos individuos, presente en estos momentos, el Sr. Becerro de Bengoa (*El Sr. Becerro de Bengoa pide la palabra*), no ha de estar conforme con la tendencia que revela el dictamen de la Comisión, tratando de intercalar un artículo entre el 106 y el 107 de nuestro Reglamento, con el solo objeto de coartar la libertad de discusión; por lo que estimo improcedente la adopción del proyectado artículo, y termino rogando al Congreso se sirva aceptar la enmienda que he tenido la honra de someter á su consideración.

El Sr. **REQUEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REQUEJO**: Señores Diputados, autor de la proposición que ha provocado el debate de esta tarde, claro es que no puedo menos de molestar vuestra atención, si bien procuraré hacerlo con la mayor brevedad posible; y en realidad, si no fuera por este deber y por ocupar este sitio, no necesitaría levantarme á contestar al Sr. Conde de Casasola, porque, en definitiva, aunque S. S. se ha expresado con tanta elocuencia como el Sr. Mella, S. S. no ha aducido un solo argumento nuevo contra el dictamen que se discute. Su señoría tiene talento, palabra, recursos parlamentarios para aducir nuevas razones á las expuestas; pero S. S. no tiene razones, como no tiene razones el Sr. Mella, como no tiene razones la minoría carlista, como no tiene razones nadie para combatir este dictamen, que, en último resultado, no viene á molestar ni agraviar á ninguna minoría, sino á hacer entrar en camino regular el régimen parlamentario. Decía S. S.: nos quitáis el arma del obstruccionismo; ¿quiere decirme S. S. qué significa el obstruccionismo? ¿Acaso esa no es un arma envenenada, no es un arma de mala ley, no es un arma que no se puede tolerar en los países regidos por el sistema representativo?

Si venimos á quitaros esa arma de mala ley, entendemos que no venimos á inferos ningún agravio, sino á defendernos; y conste, además, que si la proposición puede ser simpática al Gobierno de S. M. porque venga á darle medios y elementos de gobierno, la proposición ha nacido de mis compañeros de mayoría, que me dieron á mí, el más humilde de todos, el encargo de redactarla. Y no sólo no estoy arrepentido de haber admitido ese encargo, sino que me siento orgulloso de haber formulado la proposición; porque en este sistema, en que es necesario que haya relaciones suaves entre mayoría y minorías, tengo el gusto de ver sentados en el banco de la Comisión al Sr. Marqués de Vadillo, al Sr. Sánchez de Toca y al Sr. Conde de la Corzana, representantes genuinos de las dos minorías más importantes de esta Cámara.

Yo no puedo pasar en silencio el argumento repetido por S. S., y que inició aquí el Sr. Mella, de que el humilde Diputado que se dirige al Congreso se ha aprovechado de la ausencia de los republicanos del Parlamento para presentar esta proposición. Los republicanos tienen abiertas las puertas del Congreso, y á fe á fe que si no están sentados en su sitio será porque entiendan que no conviene á los intereses de su partido; pues aquí todos nos lamentamos y nos dolemos de su ausencia.

Paréceme que la proposición se ha hecho á la luz del día, que ha sido discutida en la prensa, que el periódico más genuinamente representante de esa digna minoría republicana se ha ocupado detenidamente del asunto, y cuando no vienen á combatir esos Sres. Diputados á quienes S. S. ha aludido, será porque así lo tendrán por conveniente. Aquí hay representación del partido republicano: el Sr. Becerro de Bengoa tiene pedida la palabra; á nombre de esa minoría llevará su voz y hará las manifestaciones que tenga por conveniente.

Y, Sres. Diputados, como me he propuesto ser breve y no quiero molestaros, me siento, y no digo más por ahora.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Yo también quiero ser breve, y pienso serlo en la rectificación que tengo que hacer á la contestación que me ha dado el señor Requejo.

Empezaré expresándole mi agradecimiento por las frases inmerecidas que me ha dedicado, y que en mucho estimo por venir de persona de tan reconocida ilustración.

En cuanto á que los argumentos que yo he presentado á la Cámara fueran exactamente iguales á los del Sr. Mella, en efecto, poco más ó menos, eran análogos, eran semejantes. En las cosas naturales es muy fácil coincidir; y además, cuando una cosa debe decirse muchas veces, por mucho que se repita, no sobra nunca.

Si yo he dicho que se presentaba esa proposición prevaliéndose de la ausencia de los republicanos, ha sido únicamente aludiendo á la Comisión, no al señor Requejo. Debo hacer esta aclaración. Yo no he querido decir que el Sr. Requejo se aprovechara de la ausencia de la minoría republicana para tratar de modificar el Reglamento en forma perjudicial á los intereses que el partido de unión republicana defiende; creo haberme referido á la Comisión. (*El Sr. Requejo*: Es igual.) La Comisión representa indudablemente el criterio de la mayoría de esta Cámara; y como el partido republicano fué el que inició la reforma del Reglamento, tratar de modificar éste en ausencia del partido republicano, no diré que sea prevalerse de la ausencia de ese partido, pero sí usar de ella para discutir esta proposición con mayor facilidad, en las agonías de la actual legislatura, para que pase como de barato en momentos en que la atención que se necesitaba para discutir asuntos trascendentales se ha agotado en los que aquí se han controvertido, y no puede prestarse á un asunto tan importantísimo como el presente, que es la reforma de la ordenanza fundamental de la Cámara.

Traer este asunto en estos momentos en que está casi moribunda la legislatura, aunque esto depende exclusivamente de la voluntad del Sr. Sagasta, y no sé si se propondrá que tomemos más baños rusos, no me parece oportuno. No considero conveniente tocar en estos instantes asunto de tan grande importancia y trascendencia como este que nos ha de servir de punto de apoyo de todas nuestras discusiones.»

Leída nuevamente la enmienda, no fué tomada en consideración.

Leída otra enmienda del Sr. Conde de Casasola, dijo

El Sr. Conde de la **CORZANA**: La Comisión siente no poder admitir esa enmienda del Sr. Conde de Casasola.

El Sr. **MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para apoyar la enmienda como uno de los firmantes.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Breves palabras diré en apoyo de la enmienda, por cortesía siquiera á la enmienda misma.

El argumento fundamental expuesto aquí hasta ahora para esa alteración en el Reglamento del Congreso, es aquel que estriba en considerar que, habiéndose establecido desde antiguo ese principio en el Reglamento de la otra Cámara, no debe haber inconveniente en que figure en el de ésta.

Pero como hay diferencia esencial en la organización de las dos Cámaras; como aquí no hay Diputados vitalicios ni por derecho propio, y difieren hasta en sus atribuciones ambas Cámaras, pues aquélla puede convertirse en tribunal de justicia para juzgar á los Ministros, es indudable que ha de haber diferencia fundamental en los Reglamentos de estos dos organismos, que juntos forman lo que ahora se llama aquí Cortes. Pues si así es, debe ser, esa especie de constitución interna de las Cámaras que se llama Reglamento, y es natural que sea más extensivo y más abierto en la Cámara popular que en aquella otra que, por su régimen, por su organización especial, por el principio mismo de conservación que viene á representar en las teorías doctrinarias, ha de tener mayores ligaduras, menos desembarazo para moverse que esta otra Cámara popular, que por serlo, y por la representación que ostentan sus individuos y la investidura que lleva consigo el cargo de Diputado, mejor dicho, por el carácter popular que lleva esa misma investidura, ha de ser distinta su organización interior de la organización del Senado, y, por lo tanto, la ley que la rija.

Querer, pues, introducir en este Reglamento lo que está fijado hace tiempo en la otra Cámara, parece cuestión peligrosa y, sobre todo, resulta absurdo, inverosímil é inaudito el que eso lo haga un Gobierno liberal que nos ha traído el sufragio universal como suprema conquista democrática, después de tantos requerimientos del Sr. Castelar; porque es extraño que nos traiga el sufragio universal y con él un aumento grande en el número de los que han de votar, y después diga: votáis muchos más ciudadanos españoles que antes, gozáis muchos más de ese derecho ó función política que antes. Pues bien; para garantir mejor ese derecho, una vez que de él ha surgido una representación política y partidos diferentes, mayorías y minorías, cuando esas mayorías y minorías hayan tomado asiento en las Cámaras, entonces los autores del sufragio, los partidarios de la universalización del sufragio, los que han llevado á las alturas del Poder esa gran conquista democrática, van á cercenar las prerrogativas parlamentarias, van á menoscabar su derecho, van á mutilar su libertad, y así tendremos una compensación parlamentaria al otorgamiento mayor de sufragio que hemos concedido á los ciudadanos. (*Rumores.*)

Es decir, que por un lado se extiende el derecho á votar, el derecho de sufragio, y por otro se cercena el derecho parlamentario, porque se mutilan las prerrogativas que de ese derecho surgen.

Esto es, señores, una contradicción radical; y explícase que la hicieran aquellos partidos más ó menos enemigos ú opuestos al sufragio universal; explícase que la hiciera el Sr. Cánovas del Castillo, que consideraba aquí, por cierto en discurso muy elocuente, en el cual llevaba la voz de su partido, que el sufragio universal era opuesto nada menos que al derecho de propiedad. Explícase que lo hiciera un Ministerio del cual formase parte el Sr. Pidal, que decía que el sufragio universal, al no admitir el principio del régimen de clases, que nosotros admitimos como base de las Cortes, se convertía en sufragio particular de la plebe, que por ser más numerosa habría de salir triunfante de las urnas.

Pero no son las voces del partido conservador las que traen aquí ese principio, no; no son los enemigos del sufragio universal, son los más allegados al Sr. Sagasta los que han presentado esa proposición, con la cual se destruye ese principio de que tanto os vanagloriábais.

Y me asombra, señores, que, como suele hacerse en todas las cuestiones que aquí se debaten, trayendo ejemplos extranjeros, no se hayan citado ya los Estados Unidos. No parece sino que nosotros no debemos hacer otra cosa que lo que se realice en los demás pueblos. Yo estimo más la dignidad propia de los partidos, aun de los turnantes, y creo que deben tener en cuenta esa propia dignidad para tener algo original, para tener facultad para pensar y hacer algo sin copiar lo que hacen otras Naciones. ¿Qué me importa que en las demás Naciones no exista el principio del obstruccionismo en mayor ó tanto grado como aquí? Eso será una ventaja para nosotros; eso ha dado lugar á que el Sr. Cánovas haya dicho aquí, con aplauso de todos los partidos, que no había en el mundo entero minorías que gozasen de más libertad, de más derechos y de más fueros que las minorías del Parlamento español. Eso no se podrá decir en adelante, ni esas palabras volverán á arrancar aplausos si esa proposición se aprueba.

Vosotros, que tanto citais lo que pasa en otras Naciones, observad que Salisbury ha perdido unas elecciones, que Caprivi ha estado á punto de perderlas, que Bismarck ha estado también expuesto á no ser Diputado, y que los Gobiernos en Francia son derrotados con frecuencia en las Cámaras. En cambio en España es inverosímil que un Ministro de la Gobernación sea derrotado en una elección. Y si esto pasa en las Naciones extranjeras, ¿qué tiene de extraño que allí, siendo una verdad más grande, aunque no mucho, las elecciones, estén más limitadas las libertades de las minorías en el Parlamento?

Por consecuencia, vuestros argumentos quedan sin base y sin fundamento; de todo lo que habeis dicho, sólo queda flotando en esta discusión que queréis atacar á las oposiciones radicales de esta Cámara, y que eso lo hace un Gabinete de procedencia liberal, cosa que no se han atrevido á hacer durante tantos años los Gabinetes presididos por el Sr. Cánovas, y que ahora el Sr. Sagasta en las postrimerías de una legislatura, lo va á realizar.

Por lo demás, si el obstruccionismo es un instru-

mento de combate y un arma envenenada, ese instrumento de combate lo ha empleado la minoría fusionista contra el Gobierno del Sr. Cánovas, apelando á esos artículos del Reglamento que ahora se trata de adulterar. ¿Por qué el Sr. Requejo no presentó esa proposición de reforma del Reglamento, en el sentido que lo hace hoy, cuando se discutía el proyecto de elevación de tarifas de ferrocarriles? ¿No teméis vosotros tampoco que en los futuros movimientos de la política, y cuando el partido conservador vuelva al poder, si vuelve, podéis echar de menos ese artículo del Reglamento que ahora queréis reformar? ¡Ah! ¡cómo sentirán entonces los amigos del Sr. Requejo no tener en sus manos aquel arma envenenada de que usaron muchas veces, y en días no muy lejanos, para esgrimirla contra el partido conservador!

Yo estoy en este momento peleando, aunque os asombréis, por vuestra causa; estoy defendiendo los principios del partido fusionista, porque ya estoy viendo cómo el Sr. Cánovas del Castillo viene al poder haciendo unas elecciones con toda *sinceridad*, y trae una mayoría abrumadora, enfrente de la cual el Sr. Sagasta presenta una oposición de cuarenta ó cincuenta Diputados; y entonces viene, por ejemplo, el Sr. Cos Gayón y lee á las Cortes un proyecto de ley, que no agrada á la oposición fusionista y quieren hacerle obstrucción; pero entonces se os presentará en forma de remordimiento la proposición del señor Requejo. Cuando esto suceda diréis: ¡qué razón tenía aquel Diputado carlista cuando decía que nos encontraríamos indefensos!... y tendréis que estar aquí como queréis que estemos nosotros, resignados, sin armas y sin medios de combatir. Tened presente que aquí está sucediendo lo que en otro tiempo sucedía con los partidos progresista y moderado. Los progresistas, hombres enérgicos, enteros, pero sencillos y candorosos, se oponían á algunas reformas de los moderados, pero éstos iban poco á poco atacando hasta que los empujaban violentamente hacia aquello que les convenía... (*En este momento el ruido que produce la lluvia en la techumbre de cristal del edificio y un gran trueno interrumpen al orador. El Sr. Sagasta le señala al orador con la mano la techumbre.*)

Hasta el cielo, Sr. Sagasta, se pronuncia contra S. S. (*Grandes risas.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es contra lo que dice S. S.) No, es que como esto que discutimos viene á ser el trueno gordo del sistema, naturalmente, debía tener un eco en la tempestad de fuera la tempestad que hay en este recinto. (*Risas.*)

Pero yo me atrevo á decir, señores, que no copiéis de aquellos moderados históricos, que con su oposición iban empujando á los progresistas, que eran los fusionistas de entonces, para que acometieran reformas como la de la desamortización, de la que luego se aprovecharon los moderados, y como ahora, por ejemplo, ha sucedido, que cuando habéis establecido el Jurado y el sufragio universal... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente; voy á concluir y á ser muy breve, porque no quiero molestar por mucho tiempo á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Presidencia se complace mucho en oir á S. S.; lo que lamenta es que S. S. se aparte tanto de su derecho y del Reglamento.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Procuraré no apartarme del Reglamento, que estoy defendiendo, y os diré, señores, que ahora no se trata de una reforma de la Constitución; trátase de un recurso del que las minorías han de sacar poderosísimo partido, y mayor todavía la minoría conservadora; de modo que en este recurso no entra para nada el interés ministerial sino que entra el interés de momento, para salvar lo que se presentará en los primeros días de la legislatura próxima, y que la política futura, cuando lleguen ciertos desarrollos de opinión liberal y ciertas manifestaciones, y el turno de los partidos se vuelva á alterar y suban los conservadores y bajen los fusionistas, esa arma que queréis esgrimir contra los republicanos y los carlistas, mañana se ha de volver contra vosotros y tendréis que lamentar de una manera triste ese error en que incurre el señor Requejo por un exceso de ministerialismo. Y dicho esto, y siguiendo las indicaciones del Sr. Presidente, no quiero prolongar el término de este debate, y por ahora me siento.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pocas palabras he de pronunciar para contestar al elocuentísimo discurso, como todos los suyos, del Sr. Mella; y para que con razón no pueda S. S. tacharme personalmente de *mono de imitación*, no le seguiré punto por punto en todo lo que ha dicho; además, esto sería para mí imposible, porque carezco de la elocuencia de S. S. y no podría seguirle en ese camino.

Supongo que S. S. no se molestará porque sea el último de los Diputados de esta Comisión el encargado de contestarle; S. S., que ha hablado ya muchas veces, ha sido contestado por los hombres más importantes del Parlamento, y justo es que, corriendo la escala, llegara el turno al último de los Diputados.

Estoy sentado en este banco, aunque inmerecidamente, y siendo, repito, el último de los Diputados de la minoría liberal conservadora que se sienta en aquellos bancos, *silvelista*, como vulgarmente se la llama, por razones especiales y en nombre de ella he firmado este dictamen. Me opongo á las enmiendas que ha presentado la minoría carlista, porque deseamos que pase íntegro el dictamen que hemos tenido el honor de firmar por creerlo gubernamental é indispensable para la buena marcha de los asuntos de la política y de este Gobierno ó de cualquiera otro que le suceda.

Nosotros somos ante todo monárquicos constitucionales; no podemos ni debemos gobernar más que con el sistema parlamentario, con el sistema de las mayorías, y tenemos que dar á éstas cuantos medios necesiten para el buen régimen de ese mismo sistema parlamentario. No creemos que esta proposición ataca á los derechos del Diputado; al contrario, creemos que no solamente no se coarta con ella ningún derecho ni se perjudica á nadie, sino que la iniciativa parlamentaria tendrá una más ancha base que tiene hoy, puesto que se está dando el caso de que proyectos de ley que están á discusión no pueden votarse por la sola voluntad de cualquier Sr. Diputado. Por el sistema que se propone, y que no es nuevo, pues es el que rige en el Senado, tendremos dos horas en cada sesión para despachar los asuntos que estén en el orden del día del Congreso, único medio de que todas las proposiciones que se presenten ó los

proyectos de ley en que todos, incluso SS. SS., tengan interés, se discutan y les llegue indispensablemente su turno en la discusión. ¿Qué se coarta con esto? Todo lo contrario, Sr. Mella; se da una facilidad que hoy no existe, y de lo cual todos nos hemos lamentado, no ahora, sino hace mucho tiempo.

Esas diferencias que pretende S. S. que puedan existir entre los Senadores y los Diputados, no las hay; porque ante el país, tan representantes de la Nación son los unos como los otros. Conste, pues, Sr. Mella. Este proyecto no es del Gobierno ni de la mayoría; es un proyecto del Gobierno, de la mayoría y de las minorías, real y verdaderamente gubernamentales y monárquico-constitucionales.

Sólo me resta decir al Sr. Mella que la alusión que ha hecho al Gobierno de S. M. de si en las Cortes pasadas, abusando quizás de la interpretación del Reglamento, hizo obstrucción, como á ellos les toca personalmente, ellos contestarán; después de todo, esta es razón de más para que se presente este proyecto con objeto de que aquella falta que cometieron no la vuelvan á cometer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Vázquez de Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Demasiado sabía yo, que he tenido el honor de oir muchas veces al Sr. Conde de la Corzana, que no es S. S. uno de los últimos individuos, sino uno de los elocuentes oradores parlamentarios que hay en la Cámara; por lo tanto, no tengo en cuenta esas razones de modestia excesiva que S. S. ha tenido para decir que me podía ofender el que me contestara S. S. Pero he de decir que no tengo en tanta estima como á S. S. los argumentos que ha expuesto esta tarde, porque no los encuentro ni tan lógicos ni tan fundados, ni tan concluyentes como su habilidad, que esa es concluyente siempre.

El digno individuo de la minoría vulgarmente silvelista, como dice S. S., y que yo no sé cómo se llama científicamente... (*El Sr. Conde de la Corzana*: Liberal conservadora.) Dice el Sr. Santos Ecay en el buen sentido. Pues bien: el dignísimo individuo de la minoría silvelista, en el buen sentido de la palabra (*Risas*), me va á permitir que le advierta que su razonamiento de que nosotros vamos á poder conseguir que se discutan ciertos proyectos convertidos en orden del día, es un argumento que pudiera tener alguna fuerza, ó por lo menos apariencia de vigor; pero observe S. S. que precisamente los proyectos que quieren hacer pasar las minorías no prosperan cuando la mayoría se opone, porque contra los votos nada podemos hacer más que resignarnos.

Lo único que nosotros queremos, lo que pueden positivamente conseguir las minorías, es hacer obstrucción; es decir, impedir que pasen, ó por lo menos lograr un largo aplazamiento de los proyectos de ley que presente la mayoría, no para hacer triunfar los suyos, que harto sabemos cuando los presentamos que no han de prosperar jamás. Bien sabe el Gobierno y la mayoría que una oposición radical en esta Cámara, combatiendo duramente y haciendo uso de esos artículos que ahora se trata de modificar con el nuevo que se introduce entre el 106 y el 107, puede impedir, ó por lo menos aplazar, los proyectos de la mayoría, y con eso ya consigue hacer valer su opinión, ó, por lo menos, que el Gobierno no pueda tan pronto como quisiera llevar á la práctica sus proyectos, y aun el que en ciertas circunstancias no puedan ponerse en ejecución nunca. Y entonces, ¿qué sucede? Que ante esa prerrogativa que las minorías ostentan, tienen las mayorías que ceder en parte y venir á transigir; es decir, venir á ceder algo hasta que las minorías callen. Este es un derecho de conquista sobre los proyectos de las mayorías que se nos quiere arrancar, y nosotros no podemos resignarnos á perderlo.

No defendemos nuestro propio derecho con esto, sino el vuestro para el día de mañana; porque es cosa verdaderamente extraña que todos los partidos turnantes ó no turnantes dentro de eso que se llama el juego de las instituciones y de la política en el régimen parlamentario, todos han hecho uso más ó menos, de la obstrucción, y ahora precisamente porque la obstrucción daña á uno de ellos, se viene á establecer un artículo en el Reglamento para impedir que la obstrucción siga, con lo cual se trata de cegar la fuente de donde han de sacar las aguas vivas y de donde han de poder tomar fuerzas bastantes para combatir á Gobiernos que en lo futuro se sienten en ese banco.

Teniendo, pues, en cuenta esto y que nuestros razonamientos quedan todos ellos en pie, yo me veo obligado, por ahora, á callar y á cesar en la defensa de las enmiendas que hemos presentado, pero sin perjuicio de volver á usar de la palabra cuando reglamentariamente pueda hacerlo.

Conste, sí, toda nuestra protesta, vigorosa y enérgica, contra esta arma que se nos quita, y así como el soldado á quien se le priva del fusil ó se le priva de alguno de los instrumentos de combate precisamente en vísperas de una batalla, no ha de mirar sino con gran tristeza este desprendimiento de aquello que consideraba como su garantía, así nosotros, al ver que se nos despoja de esta franquicia y de esto que consideramos fuero y prerrogativa nuestra, tenemos que sentir también una profunda tristeza. Y al mismo tiempo tenemos que afirmar esto, que os rogamos á todos vosotros encarecidamente: que meditéis y recordéis; y se lo rogamos, no sólo á la mayoría sino al Sr. Ministro de Fomento, que es el único miembro del Gabinete que se encuentra en este momento en el banco azul: que tengáis presente lo que hacéis; que observéis que si esta es ahora una medida contra los republicanos y los carlistas para dejar pasar en otra legislatura un proyecto de ley al cual, tanto republicanos como carlistas, tenemos que hacer obstruccionismo, mañana, aplicada esa medida á todos los demás partidos, constituirá un ataque á la libertad parlamentaria, cosa que, como hemos dicho antes, me extraña mucho en un Gobierno que se titula liberal, no maravillándome á mí que los conservadores aplaudan ahora, porque ellos reportarán la utilidad, dejando íntegra la responsabilidad al partido fusionista.»

Previa la oportuna pregunta, hecha por el señor Secretario Gullón, el Congreso acordó no tomar en consideración la enmienda del Sr. Vázquez de Mella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Becerro de Bengoa para alusiones personales.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: ¡Ojalá pudiera borrarse, Sres. Diputados, de la historia de estas Cortes la malhadada idea que ha inspirado el proyecto que discutimos, y el mismo malhadado pro-

yecto! ¡Quién diría, cuando hace tres ó cuatro meses se trataba de concluir la vida pacífica de este período legislativo, cuando la prensa, la opinión y todo el mundo estaba convencido de que sólo pensaba el Gobierno en las medidas económicas, que detrás de esos proyectos estaban escondidos los enemigos de la libertad parlamentaria! «No vamos á hacer más que sentar números, aquí no va á haber más que cifras, aquí no va á haber más que economías, haya las víctimas que haya.» Las víctimas son los verdaderos sostenedores de la libertad, mis compañeros los individuos de la minoría republicana, y también los que sostienen, si no otras libertades, otros procedimientos radicales, como la minoría carlista. Yo hablo con el asentimiento de muchos compañeros de la minoría; yo he estimado muchísimo, como se merece, la alusión del representante de la provincia de Alava, Sr. Conde de Casasola, y de mi compañero el Sr. Requejo, individuo de la Comisión y desgraciado autor de este malhadado proyecto.

¿De qué se trata, señores? Lo ha dicho, con la candidez conservadora que le caracteriza, el Sr. Sánchez de Toca. Aquí vienen á cada momento mayor número de enemigos; antes venían unos cuantos republicanos, muy pocos; venían muy pocos enemigos, muy pocos adversarios; ahora su número ha crecido, es preciso levantar las trincheras, hay que defenderse. Después, usando también de esa candidez y de esa naturaleza propia del partido conservador, ha dicho que este proyecto de ley es como un desagravio por aquel agravio que se nos infirió cuando se trató de que no se hicieran las elecciones en el tiempo legal y oportuno.

Es verdad: ¡qué agravio tan tremendo! Entonces la minoría sufrió un gran agravio, por lo cual, entendiéndolo de un modo radical y verdaderamente enérgico, se abstuvo de concurrir á esta Cámara. Pues para corregir aquella desgracia, que lo ha sido para la historia de estas Cortes, ahora se le infiere el agravio de cerrarle perpetuamente las puertas con otro insulto, con otro verdadero desacato. Todo se demuestra lisa y llanamente en esta Cámara de una manera sencilla, es muy fácil demostrarlo: «¡si es en ayuda de las minorías radicales, si es en ayuda de los republicanos esto que proponemos; si no lo entienden SS. SS.!» Pues el espíritu público, el espíritu de la libertad, que está atento, lo entiende de otra manera muy distinta.

Mientras fuera de aquí el espíritu liberal cunde por todas partes, y se dice que nuestra Patria está completamente democratizada, el Congreso se va *absolutizando*, se va volviendo hacia el sistema absoluto.

Fuera está el ufragio universal, fuera está el voto para todos los ciudadanos; aquí cada día es más fuerte el Poder ejecutivo y cada día es más débil la mayoría, sea de uno ó de otro partido.

Presentó el Gobierno un proyecto de ley, que se llamó del miedo, para impedir que se verificasen las elecciones municipales en tiempo oportuno. Yo no sé si había ó no había miedo entonces, no lo discuto, aunque muchos creyeron que lo había. Lo que entiendo, al ver la proposición del Sr. Requejo, es que el miedo dura aún. ¿Qué significa esta proposición? Pues es como levantar unas formidables trincheras para que cuando vuelva la minoría se encuentre obligada á sucumbir ante un proyecto de ley que, como todos sabéis, no tiene nada de democrático; ante un proyecto de ley de Administración local, por el que á la mayoría de los españoles se les priva del voto para las elecciones municipales; ante un proyecto de ley verdaderamente reaccionario, que no puede ser aceptado de ninguna manera por quien se llame liberal; pero es preciso que el proyecto pase; pero es preciso que se hagan las elecciones en época oportuna, para que los nuevos Ayuntamientos tomen posesión el día 1.° de Enero próximo; y para que pase, es necesario preparar el camino, es necesario allanar todos los obstáculos, es necesario que el Gobierno marche sin enemigos de ninguna especie; y para ello, es preciso que ese camino fácil esté entre trincheras inmensas levantadas por la proposición que discutimos y por otras que seguramente vendrán después; porque lo malo será que esto sea el principio de una serie de medidas reaccionarias, y entonces el camino quedará perfectamente defendido, y el proyecto, á que antes aludí, será ley dentro de muy poco tiempo.

Si había miedo en el mes de Abril ó en el mes de Mayo, no lo discuto, parece que ahora lo hay también. ¿Qué miedo tiene el partido liberal? ¿No ha conseguido que se aprueben los proyectos por él presentados, y no hemos oído por boca de sus hombres más importantes que ha implantado toda clase de felicidades para la Patria, excepto la felicidad de los bolsillos? Miedo, ¿de quién? ¿De los republicanos? ¿Qué somos nosotros? Absolutamente nada.

Pues bien; no debió haber miedo en ninguna parte, no debísteis hacer entonces aquella ley, que impidió las elecciones municipales; á pesar de la victoria de Madrid, no debéis presentar este obstáculo en momentos en que nadie lo esperaba, obstáculo que viene á poner un punto negro en la historia de estos trabajos parlamentarios, que yo no he de analizar en estos momentos, pero que viene á ser como una especie de silueta negra que se destaca en el campo de la historia parlamentaria española.

Pero era necesario llegar á ese extremo; y cuando todos esperábamos que llegara el momento del descanso, que no hubiera aquí más que aquella paz que hay en pos de los trabajos en que el cuerpo se rinde como se rinde también la inteligencia, viene esta batalla. Si como estoy aquí yo, el último y más insignificante de los republicanos, estuvieran mis compañeros, que tal vez estén dentro de poco, entonces esta discusión tomaría vuelos que yo no le puedo dar, llegaría á donde no debo llegar, y entonces se vería que, siguiendo el camino que seguís, es indudable que este Gobierno que se llama democrático, que se llama liberal, no tien nada de esto en sus procedimientos.

Claro es que en la historia de lo que sucede puede haber algo de lo que se llama el atavismo en la ciencia fisiológica, por haber venido á ese partido democrático muchos elementos que tal vez tuvieran historia reaccionaria en otros tiempos. Así como el atavismo fisiológico deja en los órganos ciertas señales que indican la procedencia de los seres, parece que en el partido liberal hay señales verdaderamente reaccionarias. ¿Qué significa esto más que el miedo? ¿Por qué os desacreditáis de este modo trayendo aquí esta reforma, si no tenéis motivo para temer nada? ¿Por qué dáis este triste espectáculo, que ha de oscurecer la historia parlamentaria española? ¿No decís que nuestro Parlamento es el más libre y el

mejor? Pues sea enhorabuena. ¿No habéis hecho aquí la ley del sufragio universal, la del Jurado y todas las que en este Congreso se han dictado, sin necesidad de que en el Reglamento de esta Cámara estuviera ese artículo? ¿No ha vivido perfectamente el Congreso muchos años sin ese artículo? ¿Pues qué significa traerle ahora, si no significa el miedo, sólo el miedo á las batallas, á la campaña que aquí se ha de librar contra una ley que necesitáis que pase á todo trance para evitaros también otros temores?

Se dice que en el Senado hay un art. 108 en el Reglamento, que consigna á la letra lo que el señor Requejo ha escrito en su proposición. Es verdad; comparado el Reglamento del Senado con el del Congreso, se ve que marchan paralelamente ambos textos en multitud de artículos; pero, al llegar al artículo 108, el Reglamento del Senado consigna las palabras que el Sr. Requejo ha escrito en su proposición, y en el Reglamento del Congreso desaparece ese precepto. ¿Por qué? Contra todos los razonamientos de la Comisión, contra las argucias de la filosofía parlamentaria de las mayorías, está el recuerdo de lo sucedido cuando se escribió y se discutió el Reglamento actual del Congreso. Apelo á la memoria de los que entonces tomaron parte en la tarea de esta Cámara, para que digan por qué los autores del Reglamento del Congreso saltaron, como quien dice, del art. 107 del Reglamento del Senado al 109, suprimiendo ese precepto, que merma la libertad de las oposiciones parlamentarias. (*El Sr. Montes*: Y el partido republicano, ¿no lo consignó?) Hay que recordar lo que entonces sucedió, para tener en cuenta lo que esta omisión significa. (*El Sr. Montes pide la palabra.*)

Ya ha dicho un orador, que me ha precedido en el uso de la palabra, las diferencias que existen en la constitución, en el espíritu y en la manera de ser, entre el Senado y el Congreso. Nosotros, los republicanos, entendemos esto de una manera todavía más radical, porque realmente, para nosotros el Senado es un Cuerpo que sobra en absoluto; es una institución, que con todos sus elementos, con todos sus detalles, con todos sus honores, nada puede significar en la gobernación de un Estado regido por una política democrática radical. Este es nuestro criterio, como saben los Sres. Diputados que es el de los republicanos radicales en Francia; y teniendo nosotros esta convicción, con mucho más motivo que nadie hemos de pensar que en la esencial diferencia que separa al Senado del Congreso, cabe perfectamente esa distinción que entre ambos Reglamentos aparece, por la omisión en el del Congreso, del artículo 108 del Reglamento del Senado.

Repito que hemos vivido muchos años, dentro del sistema parlamentario, perfectamente, sin necesidad de ese precepto. Así se han hecho aquí las leyes más importantes de la organización política de España, y aquí se han batido de una manera noble y digna los partidos sin que ese artículo existiera, y sin él han gobernado desde los partidos más reaccionarios hasta los más liberales. ¿Por qué venir, pues, ahora con esta reforma?

No hay más razón que la que he dicho: el miedo, que obliga al Gobierno á desear á todo trance la aprobación del proyecto de ley de Administración local y provincial; y para conseguirlo, dice: «todos los días habrá proyecto de ley de Administración local y provincial, siquiera dos horas; queráis ó no queráis, tendréis que tomar diariamente la correspondiente ración de Administración local y provincial; porque así, de este modo, conseguiremos sacar adelante ese proyecto.»

Pero, contra el vicio de pedir, hay la virtud de no dar; y aunque todos los días se nos haga discutir dos horas ese proyecto, todos los días podrán presentar aquí las minorías proposiciones incidentales; esta minoría tiene en esto una experiencia admirable y bien reciente, que todos recordáis (aunque conste que yo no era gran partidario de aquel sistema por mis temperamentos pacíficos), y esa experiencia podrá repetirse: y contra el precepto que diga que habrá que entrar dos horas en el orden del día, estará otro precepto que, respetando más la iniciativa de los Diputados, los autoriza para presentar proposiciones cuya discusión ha de ocupar todo el tiempo que sea necesario. No hacéis, por consiguiente, bien en traer esto, que no es más que una declaración de guerra civil.

Esto es lo que yo más siento; esto es lo que deploro. ¿Por qué encendéis la guerra civil entre los distintos elementos de esta Cámara? ¿Qué sistema de atracción es ese que empleáis? ¿Para qué evocáis aquellos razonamientos y aquellos recuerdos de otras Naciones que, poco á poco, por medio de la conquista de las libertades públicas, de la conquista de las libertades democráticas, etc., por esos medios, han ido atrayendo á las gentes más radicales, á las gentes más republicanas al servicio de las Monarquías? ¿Por qué hacéis esas manifestaciones platónicas, cuando consignáis en el Reglamento esas barreras que os han de separar siempre á vosotros de nosotros? Es una verdadera declaración de guerra civil, es una verdadera declaración de falta de política; y cuando se ve que el proyecto de ley lo firman á un tiempo liberales tan democráticos, como los que hoy mandan, y liberales tan perfectamente conservadores, como los que se sientan á la izquierda, cuando yo veo que á un tiempo firman el dictamen liberales y conservadores, no yo, que nada soy, los más listos, los de menos perspicacia, todo el mundo, en fin, comprende que es un tiro, que se dirige contra las minorías republicanas. Se trata de cerrarnos la puerta. ¡Si nos hemos marchado de buen grado! Sólo yo he venido aquí, guiado por el amor á mi tierra, para defender aquellas libertades, que creo deber defender; yo estoy aquí, como decía el Sr. Pí y Margall desde su asiento, para tratar todos los asuntos, que afecten á los intereses del país; ninguno le afecta tanto como este de la práctica del sistema parlamentario, por lo cual me encuentro aquí perfectamente, con el gusto y con la aquiescencia de mis amigos políticos.

Si nosotros, pues, os hemos ahorrado ese trabajo, ¿para qué ponernos esas trabas y esas barreras? Es indudable que este es un camino malo en nuestra política, y yo os digo que siento de veras ver ese negro lunar dentro de la historia de un partido, que se jacta de ser el más democrático de España, y que ha implantado libertades, que nos envidian otras muchas Naciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Becerro de Bengoa, habiendo de sortearse las Secciones con arreglo á Reglamento, y faltando pocos minutos para que terminen las horas de sesión, se lo advierto á S. S., porque,

si no piensa terminar en breve, puede quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señor Presidente, yo siempre estoy sumiso á las indicaciones de S. S. Es este un terreno en el que se puede hablar mucho tiempo; yo emplearía de buen grado todo el necesario, y poniéndome por completo á las órdenes de S. S., si hay algún obstáculo que impida que continúe hablando ahora, lo dejaré para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión. Se va á proceder al sorteo de las Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que aparece en el *Apéndice 3.º* al núm. 95, que es el de esta sesión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley reformando el régimen de gobierno y Administración civil en las islas de Cuba y Puerto Rico.*

AL CONGRESO

La Comisión elegida por el Congreso para dictaminar en el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Ultramar iniciando reformas de gobierno y administración civil en las islas de Cuba y Puerto Rico, se penetró desde el primer momento de la importancia de las medidas propuestas, y buscó, para suplir en lo posible las deficiencias propias, el concurso de cuantos pudieran ilustrarla en cuestión que tan directamente toca á los efectos arraigados en el corazón de la madre Patria, ansiosa de ver prósperas, felices y bien administradas las Antillas, que son pedazos queridos de su alma y vínculos sagrados que, por voluntad de Dios, han quedado indestructiblemente unidos á la Nación que tuvo la gloria de descubrir á América, y de llevar á aquellas hermosas regiones, con la religión de Cristo, el imperio de la ley y los gérmenes de vida indispensables á los pueblos que han de tomar parte en el concierto de la civilización y de la cultura.

Acudieron á este llamamiento ilustres personalidades de dentro y fuera de la Cámara, y con lo que ellas expusieron en luminosas informaciones, con sinceridad agradecidas por la Comisión, y con el deseo de acierto y buena voluntad que, á falta de más relevantes cualidades, han inspirado á los individuos que la componen, han formulado el dictamen que tienen el honor de someter al Congreso, dispuestos á admitir las enmiendas que le perfeccionen y á defender lo que constituye su esencia, porque en ella va expresado lo que cree mejor su razón y más conveniente su patriotismo á la realización de la empresa que la necesidad y la justicia imponen al señor Ministro de Ultramar.

Aunque las reformas propuestas son iguales para las islas de Cuba y Puerto Rico, que se han de regir por el mismo criterio, afectarán menos á la segunda que á la primera por las especiales condiciones que aquélla reune, y que son motivo del legítimo regocijo para la madre Patria, y por esto se han señalado en el dictamen que tenemos la honra de suscribir las oportunas distinciones, consagrando á la isla de Cuba la atención propuesta que su estudio exige, y que tiene en las bases presentadas por el Ministro iniciador de las reformas.

No podía éste, en los momentos en que el Gobierno, las Cortes y los partidos todos se inspiran en la normalización de la vida económica y administrativa de la Península, dejar de llevar á las Antillas, cuya dirección le ha sido encomendada, el espíritu que alienta á los que han sido llamados á las responsabilidades del poder por la voluntad de la Corona, inspirada en las necesidades del país; pues si los problemas políticos no han llegado en las provincias españolas de allende el mar al desenvolvimiento que han tenido en la Península, no es por torturar la situación de aquellas que aconsejan que reformas de la índole de las que son objeto del proyecto que nos ocupa se detengan asustadas ante peligros que no existen, ó recelosas de ingratitudes en que no se debe pensar cuando se emprende una obra de conveniencia y de justicia.

Que el régimen administrativo de la isla de Cuba es vicioso, no hay quien, libre de apasionamientos, no lo reconozca; y cuantos Ministros se han encargado de la dirección de las Antillas desde el restablecimiento afortunado de la paz, han procurado el remedio, ajustándose á las circunstancias que, si alguna vez pudieran justificar la timidez, no la disculparían ahora, en que todas, por el contrario, alientan á que, sin abandonar la prudencia, base de todos los actos

de gobierno, se contribuya al florecimiento que recompensa los esfuerzos del noble pueblo cubano, avanzando en la obra regeneradora que se inició el día bendito en que la esclavitud fué abolida.

A este patriótico y noble objeto va encaminado el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, que ha seguido al presentarle las tradiciones de sus ilustres predecesores, cumpliendo además compromisos ineludibles; pues si bien es cierto que en lo que se refiere al régimen de las Antillas deben desaparecer los criterios estrechos de partido, es también evidente que el que ha llevado felizmente á la práctica en la Península lo que constituye la esencia de la democracia, está, por su historia y por su honra, obligado á hacer algo más que el formado por los que siguen impulsos de su conciencia, oponiéndose á todas las reformas y no admitiéndolas sino cuando se convierten en hechos sancionados por la necesidad.

Y aun éstos han considerado tan viciosa la administración de la isla de Cuba y tan imprescindible su reforma, que el ilustre hombre público que fué el último Ministro de Ultramar del partido conservador, en su reciente paso por el poder, adoptó un cúmulo de providencias encaminadas á remediar males que han quedado subsistentes, si no agravados, por la premura con que fueron dictadas, y por su falta de desarrollo, que ha aumentado la confusión, que viene á desvanecer, en concepto de los que suscriben este dictamen, el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar.

Nada hemos encontrado en él que pueda perjudicar ni remotamente á lo que, tratándose de las Antillas, es esencialísimo para la madre Patria; nada que implique desconocimiento de los servicios prestados por los que en circunstancias prósperas y adversas han antepuesto á todo el nombre de España, haciendo en su holocausto sacrificios que los hacen acreedores á la gratitud de la Nación y á la consideración de los Gobiernos, ni nada tampoco que pueda alentar á los que lo mismo bajo un régimen que otro abrigaran ideas perniciosas, menos temibles cuanto más injustificadas; pero atentos á conciliar opiniones, y deseosos de suavizar las asperezas que van unidas á todas las reformas, como el amargor á los remedios más eficaces, hemos introducido en el proyecto, objeto de nuestro estudio, algunas modificaciones que, sin desvirtuarlo en su espíritu, con el que estamos por completo identificados, armonicen pareceres emitidos en las informaciones, y puedan darle, en nuestro humilde concepto, garantía de acierto en la práctica.

Han sido estas modificaciones el aumento del número de Diputados de 18 á 24, por creer que así corresponde más equitativamente á la población de las regiones; el de no admitir la igualdad de todas en la elección de sus administradores; la creación de delegaciones que sirvan de lazos de unión directa y continua entre los Diputados y las regiones que han de administrar; la aclaración de lo que, en su concepto, resultaba confuso respecto á la indicación de reforma de leyes, y el desvanecimiento de todo lo que pudiera creerse modificación del censo electoral en una ó en otra isla.

Con estas modificaciones, sumariamente indicadas, la Comisión, por unánime acuerdo, hace suyo en el dictamen que suscribe el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, porque cree que con esas bases, hijas de meditado estudio y fundadas en patrióticos propósitos, se pueden remediar vicios inveterados de la administración antillana, que se atienda á la justicia sin faltar á la gratitud y á la conveniencia, y que de ese modo se desarma á los que, ciegos, fanáticos é interesados sólo en esos arraigados vicios y en ese visible desconcierto, pueden hallar partido para apartar á las Antillas de la única hora clara á cuya sombra pueden vivir respetadas, prósperas y felices.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Comisión tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY

### PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

Artículo 1.° El régimen del gobierno y la administración civil de la isla de Cuba se acomodará á las siguientes bases:

#### Base 1.ª

La ley municipal vigente en la isla quedará modificada en cuanto sea menester para los fines siguientes:

Las cuestiones relativas á la constitución de los Municipios ó de las Corporaciones municipales (agregación, segregación, deslindes de términos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogas) serán resueltas sin ulterior recurso por la Diputación provincial. Los territorios despoblados sobre los cuales no se pueda hacer efectiva la jurisdicción municipal, serán excluídos de los términos mediante deslinde de éstos, que aprobará la Diputación, quedando dichos territorios bajo el mando de las autoridades gubernativas, civiles y militares.

Serán alcaldes los concejales elegidos por los Ayuntamientos mientras el gobernador general no estime oportuno nombrar otro miembro de la Corporación; debiendo ejercer aquellas autoridades, además de las funciones activas de la Administración, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, la representación y delegación del Gobierno.

En todo caso de suspensión gubernativa de acuerdos municipales adoptados en virtud de la peculiar competencia de los Ayuntamientos, el asunto pasará desde luego á conocimiento del tribunal ordinario si la suspensión hubiera sido acordada por razón de delincuencia, ó á conocimiento de la Diputación provincial para que confirme ó revoque la suspensión, si el motivo de ésta fuese haber recaído el acuerdo en asuntos positivamente extraños á la competencia municipal ó haber infringido las leyes.

En todo lo que no corresponda á la exclusiva competencia municipal, los gobernadores regionales, delegados del Gobierno general podrán suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos. Para la destitución gubernativa de cualquiera de éstos, el gobernador general deberá oir previa y necesariamente al Consejo de administración.

Todo individuo de Corporación municidal que hubiese dictado providencia ó votado acuerdo lesivo para los derechos de particulares, será responsable

de indemnización ó restitución á los perjudicados, ante los tribunales que, según los casos, sean competentes mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción á las reglas ordinarias del derecho.

En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda la libertad de acción compatible con la obediencia de las leyes generales y con el respeto á los derechos de los particulares.

Para que los Ayuntamientos y las Juntas de asociados designen los recursos y arbitren los medios que prefieran en cada pueblo para cubrir los gastos del Municipio y satisfacer el contingente provincial, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario del Estado.

Los presupuestos ordinarios municipales podrán ser reformados de año en año, pero mientras tanto regirán durante un cuadrienio, acudiéndose á las necesidades eventuales y transitorias por medio de presupuestos y recursos extraordinarios. Nunca los gastos que se autoricen podrán exceder la cuantía de los efectivos recursos disponibles de cada Municipio.

La Diputación provincial revisará los acuerdos de las Corporaciones municipales relativos á formación ó alteración de sus presupuestos, sin mermar las facultades discrecionales de aquéllas; cuidará de que no se autorice gasto alguno que exceda de los recursos efectivos, y de que, con preferencia á toda otra necesidad, se solventen los débitos ó atrasos que resultaren de un año para otro, y las obligaciones que hubieran sido declaradas por ejecutoria de los tribunales competentes. El gobernador general y sus delegados sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes y la compatibilidad de los recursos municipales con los ingresos del Estado.

Las cuentas anuales de los alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas y censuradas, con vista de las reclamaciones, por los gobernadores de región, oyendo á los responsables acerca de los reparos, y aprobadas ó desaprobadas en definitiva por la Diputación provincial, la que declarará, en su caso, sin ulterior recurso, las responsabilidades administrativas, á reserva de las que competan á los tribunales ordinarios.

BASE 2.ª

Será reformada la ley provincial vigente en la isla de Cuba, con los fines siguientes:

Para los efectos de los arts. 82 y 84, con arreglo al 89 de la Constitución, toda la isla formará una sola provincia, dividida en las seis regiones que actualmente están gobernadas como provincias distintas.

La única Diputación provincial de la isla ejercerá en pleno todas sus funciones, estará formada por 24 Diputados, cuyos cargos durarán cuatro años, y se renovará de dos en dos años, verificándose la elección una vez en las regiones de Habana, Matanzas y Puerto Príncipe y otra vez en Pinar del Río, Santa Clara y Santiago de Cuba. La Habana elegirá siete, Santa Clara cinco, y cada una de las otras regiones tres Diputados. Elegidos de una vez todos los Diputados al planteamiento de esta ley, ó en otro caso extraordinario que ocurra, la primera renovación se hará cesando á los dos años los del primer grupo de regiones.

La Diputación elegirá su presidente, examinará y aprobará, en su caso, las actas y la capacidad legal de los electos, y resolverá todas las cuestiones tocantes á su propia constitución con arreglo á las leyes.

De los recursos que se entablen contra estas decisiones de la Diputación, conocerá exclusivamente la Audiencia de la Habana.

También elegirá, una vez constituída, y renovará cada bienio para cada cual de las seis regiones una Comisión delegada, compuesta de tres individuos extraños á la Corporación, para que con sujeción á las leyes y á los acuerdos de la misma Diputación resuelva por delegación de ésta los asuntos en que la misma hubiere de entender de los definidos como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y también para que evacuen las consultas que hicieren la Diputación ó el respectivo gobernador regional. Cada Diputado votará dos miembros de cada Comisión delegada, cuyos cargos serán gratuitos.

Además de las expresadas facultades, cuya delegación es forzosa, podrá la Diputación conferir á las Comisiones con igual carácter la resolución de otros asuntos de índole administrativa, cuando lo aconsejaren la entidad, urgencia ú otras circunstancias de la misma.

Los acuerdos de las Comisiones adoptados en virtud de las delegaciones mencionadas en los párrafos precedentes, se reputarán como adoptados por la Diputación para todos los efectos legales, si bien la responsabilidad que dimanare de dichos acuerdos será exigible por los particulares ó por las autoridades gubernativas ó judiciales á los vocales de la Comisión que los hubieren adoptado.

Se entenderán reservadas siempre á la Diputación en pleno la revisión, aprobación ó modificación de los presupuestos municipales, ordinarios ó extraordinarios.

La Diputación celebrará periódicamente sesiones ordinarias y las extraordinarias á que fuere convocada.

El gobernador general, oída la Junta de autoridades, podrá suspender la Diputación, ó sin aquel requisito, decretar por sí la supresión de sus individuos, mientras quede bastante número de ellos para deliberar, en los casos siguientes: primero, cuando la Diputación ó alguno de sus miembros traspase el límite de sus facultades legítimas, con menoscabo de la autoridad gubernativa ó judicial ó con riesgo de alteración del orden público; segundo, por razón de delincuencia. En el primer caso, dará cuenta inmediatamente al Gobierno para que éste levante la suspensión ó decrete la destitución por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, dentro del plazo de dos meses; trascurridos los cuales sin una ú otra providencia, quedará alzada de derecho la suspensión.

En el segundo caso, entenderán desde luego en el asunto los tribunales competentes, y se estará á lo que éstos resolviesen, tanto sobre la suspensión, como en lo relativo á las responsabilidades definitivas.

La Diputación provincial podrá pedir al Gobierno, por conducto del gobernador general, que someta á las Cortes la reforma de las leyes promulgasda

en la isla. Con sujeción á éstas, acordará todo cuanto estime conveniente para el régimen en toda la isla de las obras públicas, de las comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas, de la agricultura, industria, y comercio, de la emigración y colonización, de la instrucción pública, de la beneficencia y de la sanidad. Formará y aprobará todos los años los presupuestos, con suficientes recursos para dotar aquellos servicios. Ejercitará las funciones que la ley municipal le asigne y cuantas la atribuyan otras leyes especiales. Censurará y, en su caso, aprobará las cuentas del presupuesto provincial, que serán rendidas todos los años por la Dirección general de Administración local, declarando las responsabilidades administrativas que resultasen.

Los ingresos del presupuesto provincial consistirán:

1.° En el producto de los bienes y rentas que pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos é Institutos cuyo gobierno y dirección compete á la Diputación provincial.

2.° En los recargos que las leyes autoricen y la Diputación acuerde sobre las contribuciones é impuestos del Estado cuya percepción esté encomendada á la Intendencia general de Hacienda.

3.° En el contingente que la Diputación señale á los Municipios, guardando siempre entre ellos la proporción en que se halle la entidad de los respectivos presupuestos.

Al gobernador general, como jefe superior de las autoridades de la isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos de la Diputación.

Al efecto, como delegada de aquél, la Dirección de administración local tendrá á su cargo los servicios dotados con el presupuesto provincial y la contabilidad referente al mismo, y será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas de la Diputación.

Cuando el gobernador general reputare contrario á las leyes ó á los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo de la Diputación provincial, podrá suspender su ejecución; adoptar por sí mismo, interinamente, las providencias que exigiesen las necesidades públicas que quedaren desatendidas por efecto de la suspensión, y, previo informe del Consejo de administración, someter el asunto al Ministerio de Ultramar. También conocerá éste, y en su caso el Consejo de Ministros, de las responsabilidades administrativas que con ocasión de la censura de cuentas provinciales hubiese declarado la Diputación, cuando pudiesen resultar exigibles al gobernador general.

Si algún acuerdo de la Diputación provincial lesiona derechos de particulares, los que hubiesen contribuído con su voto á adoptarlo serán responsables de indemnización ó restitución al perjudicado ante los tribunales competentes, los cuales podrán también decretar á instancia de parte la suspensión del acuerdo litigioso.

Como delegados del gobernador general habrá gobernadores regionales en las seis demarcaciones que ahora son provincias. Todos ellos ejercerán en la demarcación respectiva iguales atribuciones, y serán éstas las que les competían antes del decreto de 31 de Diciembre de 1891 en cuanto no resulten modificadas por la presente ley.

BASE 3.ª

El procedimiento electoral en lo que se refiere á la división de distritos y colegios se modificará con el solo fin de facilitar á las minorías el acceso á los Ayuntamientos y la Diputación en la medida que señalan las leyes vigentes en la Península. No serán reelegibles para la Diputación los que hubieran pertenecido á la misma durante los dos años anteriores.

BASE 4.ª

El Consejo de administración de la isla de Cuba estará constituído y funcionará del modo que á continuación se expresa.

Serán presidentes y vocales natos:

El gobernador general.

El Reverendísimo Arzobispo de Santiago de Cuba, ó en su ausencia el Reverendo Obispo de la Habana.

El comandante general del apostadero.

El general segundo cabo.

El presidente y el fiscal de la Audiencia pretorial.

El coronel decano del cuerpo de voluntarios.

Los Diputados provinciales de las tres regiones que forman grupo cada vez para la renovación bienal según la base 2.ª, turnando también por bienios.

Al implantarse esta ley, y cuando quiera que la Diputación hubiere sido renovada de una vez en su totalidad, serán vocales natos del Consejo aquellos diputados provinciales que estén más próximos á cesar en sus cargos con arreglo á dicha base.

El Gobierno nombrará por Real decreto otros 13 consejeros, dos de los cuales tendrán las calidades legales, la categoría y el sueldo de jefes superiores de administración, y estarán encargados de las ponencias que sean necesarias para preparar las deliberaciones del Consejo.

Tendrá éste una secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos. Exceptuados los consejeros ponentes, el cargo de vocal del Consejo será honorífico y gratuito para todos sus miembros.

Para ser nombrado consejero, exceptuado los dos ponentes, se requiere alguna de las calidades siguientes.

Serlo en la actualidad ó haberlo sido; ser ó haber sido presidente de Cámara de comercio, de la Sociedad Económica de Amigos de País ó del Círculo de Hacendados.

Ser ó haber sido rector de la Universidad ó decano del Colegio de abogados de la Habana.

Figurar con cuatro años de antelación entre los 50 mayores contribuyentes de la isla por impuesto sobre la propiedad inmueble, ó entre los 50 mayores contribuyentes por el ejercicio de profesión, industria ó comercio.

Haber sido elegido Senador del Reino ó Diputado á Cortes en dos ó más elecciones generales por colegios electorales de la isla.

Haber sido elegido dos ó más veces presidente de la Diputación única que ahora para en adelante se establece, ó de las extinguidas Diputaciones provinciales.

Cuando lo estime oportuno, podrá el Consejo llamar á su seno, por conducto del gobernador general,

para oirlos, sin que por esto tengan voto, los jefes de los servicios administrativos.

Las funciones del Consejo serán puramente consultivas; deliberará siempre en pleno, sin perjuicio de las comisiones que acuerde conferir á sus individuos para el esclarecimiento de los asuntos en que haya de informar.

Deberá ser oído:

1.° Sobre los presupuestos generales de gastos y de ingresos que habrá formado la Intendencia, cuyos proyectos serán elevados todos los años, dentro del mes de Marzo ó antes, al Ministerio de Ultramar, en los términos que el Consejo estime mas convenientes. Aunque el Gobierno juzgue indispensable variar el proyecto para presentarlo á las Cortes, á fin de proveer á la seguridad del Estado, la administración de justicia y el pago de la deuda, acompañará siempre el que hubiere recibido del gobernador general.

2.° Sobre las cuentas generales que la Intendencia de Hacienda rendirá sin excusa todos los años dentro del semestre siguiente á cada ejercicio económico, comprensivas de los ingresos y gastos liquidados y realizados en la administración del presupuesto general de la isla.

3.° Sobre los asuntos del patronato de Indias.

4.° Sobre los acuerdos de la Diputación provincial que den ocasión á que intervenga el Gobierno con arreglo á la base 2.ª

5.° Sobre las peticiones de reformas legislativas que emanen de la Diputación, antes de elevarlas al Gobierno.

6.° Sobre la destitución ó separación de alcaldes y regidores.

7.° Sobre los demás asuntos de carácter administrativo que las leyes determinen.

Podrá además el gobernador general pedir al Consejo cuantos informes considere convenientes.

Base 5.ª

El gobernador general será el representante del Gobierno de la Nación en la isla de Cuba. Ejercerá como vicerreal patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias. Tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la isla. Será delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de Guerra y de Marina, y le estarán subordinadas todas las demás autoridades de la isla. Su nombramiento ó separación emanará de la Presidencia del Consejo de Ministros con acuerdo de éste.

Además de las otras funciones que por precepto de las leyes ó por especial delegación del Gobierno le correspondan, serán atribuciones suyas:

Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, tratados, convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del Poder legislativo. Publicar, cumplir y hacer que se cumplan los decretos, Reales ordenes y demás disposiciones emanadas del Poder ejecutivo y que le comuniquen los Ministerios de que es delegado.

Cuando á su juicio las resoluciones del Gobierno de S. M. pudieran causar daños á los intereses generales de la Nación y á los especiales de la isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven la resolución, por el medio más rápido, al Ministerio respectivo.

Vigilar é inspeccionar todos los servicios públicos.

Comunicar directamente sobre negocios de política exterior con los representantes, agentes diplomáticos y cónsules de España en América.

Suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese y la urgencia no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de la Junta de Autoridades.

Suspender, con audiencia de esta misma Junta, y bajo su responsabilidad, cuando circunstancias extraordinarias impidan comunicarse previamente con el Gobierno, las garantías expresadas en los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos 1.°, 2.° y 3.° del art. 13 de la Constitución del Estado, y aplicar la legislación de orden público.

Cómo jefe superior de la Administración civil en la isla, también corresponderá al gobernador general:

Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencia de jurisdicción y atribuciones.

Dictar las disposiciones generales necesarias para cumplimiento de las leyes y reglamentos, dando cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Cuando el Gobierno haya dictado reglamentos ú órdenes para el debido cumplimiento de las leyes, el gobernador general se ajustará estrictamente á lo dispuesto por aquél.

Señalar los establecimientos penales en que se deban cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados y designar el punto de confinamiento cuando los tribunales impongan esta pena.

Suspender á los funcionarios de la Administración cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta razonada, y proveer interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sostener con los Ministerios de que es delegado la comunicación de todas las autoridades de la isla.

A la Junta de autoridades, cuando proceda convocarla, serán citados el Reverendo Obispo de la Habana ó el Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallase presente, el comandante general del apostadero, el general segundo cabo, el presidente y el fiscal de la Audiencia de la Habana, el intendente de Hacienda y el director de Administración local.

Los acuerdos de esta Junta, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar, no obstarán para que el gobernador general resuelva, bajo su responsabilidad en todo caso, lo que crea más conveniente.

El gobernador general no podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno, y será reemplazado, en casos de vacante, ausencia ó imposibilidad, por el general segundo cabo, y en defecto de éste, por el comandante general del apostadero, mientras el Gobierno no designe otra persona para la interinidad.

Quedará suprimido el juicio de residencia, y la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código penal que se imputaren al gobernador general.

Este no podrá modificar ó revocar sus propias providencias cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fuesen declaratorias de derechos, hubiesen servido de base á sentencia judicial ó contencioso-administrativa, ó versasen sobre su propia competencia.

Base 6.ª

La administración civil y económica de la isla, bajo la superior dependencia del gobernador general, quedará organizada con sujeción á las siguientes reglas:

El gobernador general, con su secretaría, que estará á cargo de un jefe de administración, despachará directamente los asuntos de política, patronato de Indias, conflictos jurisdiccionales, orden público, seguridad, extranjería, cárceles, penales, estadística, personal, comunicación entre todas las autoridades de la isla y el Gobierno, y cualesquiera otros que no estén asignados á distinta competencia.

La Intendencia general de Hacienda, que estará desempeñada por un jefe superior de Administración, tendrá á su cargo toda la gestión económica, la contabilidad, la intervención y la rendición de cuentas del presupuesto del Estado en la isla.

De ella dependerán inmediatamente las secciones administrativas de las seis regiones, salvas las facultades de inspección que el gobernador general delegue, en casos determinados, en los gobernadores regionales.

La Dirección general de Administación local, desempeñada por un jefe superior de Administración, estará encargada de los servicios que se doten con el presupuesto provincial, de llevar la contabilidad, rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto, de los asuntos municipales, y de cumplir todos los acuerdos de la Diputación.

Las plantillas de las oficinas y el procedimiento para el despacho de los asuntos, se acomodarán al designio de conseguir la más extremada sencillez en los trámites, y la responsabilidad de los funcionarios.

La vía gubernativa quedará agotada con la resolución del jefe ó la autoridad superior en la isla á cuya competencia corresponda cada asunto, según esta base. Aquella resolución causará estado para dejar expedita en su caso la vía contencioso-administrativa.

Se podrá acudir, sin embargo, en todo tiempo, con el recurso extraordinario de queja al gobernador general respecto de los asuntos en que entiendan la Intendencia y la Dirección de Administración, y también al Ministerio de Ultramar, respecto de cualesquiera asuntos de la administración ó el gobierno de la isla; pero la queja no interrumpirá el procedimiento administrativo, ni el plazo hábil, ni el curso de la reclamación contencioso-administrativa. La cosa juzgada en cada vía será inalterable en los términos que señala la ley especial por que se rige.

El gobernador general y el Ministro de Ultramar, ejercitando las facultades de alta inspección, bien por su iniciativa, bien en virtud de queja, cuidarán de no interrumpir el curso ordinario de los asuntos mientras no necesiten tomar alguna providencia para remediar ó prevenir daños irreparables, antes de la resolución definitiva de la autoridad competente. Una vez dictada por ésta una resolución que cause estado, si no procediere revocarla en uso de aquellas facultades, se abstendrán de intervenir; mas cuando entiendan que procede revocarla, la que ellos dicten se subrogará en el lugar de la que haya terminado la vía administrativa, quedando sin efecto las reclamaciones que en la contenciosa estén á la sazón pendientes, y pudiéndose iniciar de nuevo este recurso contra la tal resolución revocatoria.

Base 7.ª

Las leyes que regulan las elecciones de Senadores en la isla, serán modificadas para que, no obstante la existencia de una sola Diputación provincial, los Diputados provinciales de cada región, juntamente con los compromisarios de la misma, concurran á elegir los Senadores que corresponden á las actuales provincias.

Art. 2.° El régimen del gobierno y la administración civil de la isla de Puerto Rico se acomodará á las siguientes bases:

Base 1.ª

La ley municipal vigente en la isla quedará modificada en cuanto sea menester, para los fines siguientes:

Las cuestiones relativas á la constitución de los Municipios ó de las Corporaciones municipales (agregación, segregación, deslinde de términos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogas), serán resueltas sin ulterior recurso por la Diputación provincial.

Serán alcaldes los concejales elegidos por los Ayuntamientos, mientras el gobernador general no estime oportuno nombrar otro miembro de la Corporación, debiendo ejercer aquellas autoridades, además de las funciones activas de la administración, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, la representación y delegación del Gobierno.

En todo caso de suspensión gubernativa de acuerdos municipales adoptados en virtud de la peculiar competencia de los Ayuntamientos, el asunto pasará desde luego á conocimiento del tribunal ordinario, si la suspensión hubiere sido acordada por razón de delincuencia ó á conocimiento de la Diputación provincial, para que confirme ó revoque la suspensión, si el motivo de ésta fuese haber recaído el acuerdo en asuntos positivamente extraños á la competencia municipal ó haber infringido las leyes.

En todo lo que no corresponda á la exclusiva competencia municipal, los delegados del Gobierno general podrán suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos.

Para la destitución gubernativa de cualquiera de éstos, el gobernador general deberá oir previa y necesariamente al Consejo de Administración.

Todo individuo de Corporación municipal que hubiese dictado providencia ó votado acuerdo lesivo para los derechos de particulares, será responsable de indemnización ó restitución á los perjudicados, antes los tribunales que, según los casos, sean competentes mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción á las reglas ordinarias del derecho.

En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda la libertad de acción compatible con la obediencia de las leyes generales y con el respeto á los derechos de los particulares.

Para que los Ayuntamientos y las Juntas de asociados designen los recursos y arbitren los medios que prefieran en cada pueblo para cubrir los gastos del Municipio y satisfacer el contigente provincial, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario del Estado.

Los presupuestos ordinarios municipales podrán ser reformados de año en año, pero mientras tanto regirán durante un cuadrienio, acudiéndose á las necesidades eventuales y transitorias por medio de presupuestos y recursos extraordinarios. Nunca los gastos que se autoricen podrán exceder la cuantía de los efectivos recursos disponibles de cada Municipio.

La Diputación provincial revisará los acuerdos de las Corporaciones municipales relativos á formación ó alteración de sus presupuestos, sin mermar las facultades discrecionales de aquéllas; cuidará de que no se autorice gasto algueo que exceda de los recursos efectivos, y de que, con preferencia á toda otra necesidad, se solventen los débitos ó atrasos que resultaren de un año para otro, y las obligaciones que hubieren sido declaradas por ejecutoria de los tribunales competentes. El gobernador general y sus delegados sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes y la compatibilidad de los recursos municipales con los ingresos del Estado.

Las cuentas anuales de los alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en la localidad, revisadas y censuradas, con vista de las reclamaciones, por los delegados, oyendo á los responsables acerca de los reparos, y aprobadas ó desaprobadas en definitiva por la Diputación provincial, la que declarará en su caso, sin ulterior recurso, las responsabilidades administrativas, á reserva de las que competan á los tribunales ordinarios.

BASE 2.ª

Será reformada la ley provincial vigente en la isla de Puerto Rico con los fines siguientes:

Para los efectos de los arts. 82 y 84, con arreglo al 89 de la Constitución, toda la isla seguirá formando una sola provincia dividida, en dos regiones.

La Diputación provincial de la isla ejercerá en pleno todas sus funciones, estará formada por 12 diputados, seis de cada región, cuyos cargos durarán cuatro años, y se renovará por mitad de dos en dos años, verificándose la elección una vez en la región de San Juan y otra vez en la de Ponce. Elegidos de una vez todos los diputados al planteamiento de esta ley, en otro caso extraordinario que ocurra, la primera renovación se hará cesando á los dos años los de la primera región.

La Diputación elegirá su presidente, examinará y aprobará en su caso las actas y la capacidad legal de los electos y resolverá todas las cuestiones tocantes á su propia constitución con arreglo á las leyes. De los recursos que se entablen contra estas decisiones de la Diputación conocerá exclusivamente la Audiencia territorial de la isla.

La Diputación celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. El gobernador general, oída la Junta de Autoridades, podrá suspender la Diputación, ó sin aquel requisito decretar por sí la suspensión de sus individuos mientras quede bastante número de ellos para deliberar, en los casos siguientes:

Primero: Cuando la Diputación ó alguno de sus miembros traspase el límite de sus facultades legítimas con menoscabo de la autoridad gubernativa ó judicial ó con riesgo de alteración del orden público. Segundo: Por razón de delincuencia. En el primer caso, dará cuenta inmediatamente al Gobierno para que éste levante la suspensión ó decrete la destitución por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha en que salga el primer correo directo para la Península, trascurridos los cuales sin una ú otra providencia, quedará alzada de derecho la suspensión. En el segundo caso, entenderán desde luego en el asunto los tribunales competentes y se estará á lo que estos resolviesen, tanto sobre la suspensión, como en lo relativo á las responsabilidades definitivas.

La Diputación provincial podrá pedir al Gobierno, por conducto del gobernador general, que someta á las Cortes las reformas de las leyes promulgadas en la isla. Con sujeción á ésta, acordará todo cuanto estime conveniente para el régimen en toda la isla, de las obras públicas, de las comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas, de la agricultura, la industria y el comercio, de la emigración y colonización, de la instrucción pública, de la beneficencia y de la sanidad. Formará y aprobará todos los años los presupuestos con suficientes recursos para dotar aquellos servicios, ejecutará las funciones que la ley municipal le asigne y cuantas le atribuyan otras leyes especiales. Censurará y, en su caso, aprobará las cuentas del presupuesto provincial, que serán rendidas todos los años por la sección de Administración local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.

Los ingresos del presupuesto provincial consisten: primero, en el producto de los bienes y rentas que pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos é institutos cuyo gobierno y dirección compete á la Diputación provincial; segundo, en los recargos que las leyes autoricen y la Diputación acuerde sobre las contribuciones é impuestos del Estado cuya percepción esté encomendada á la intendencia general de Hacienda; tercero, en el contingente que la Diputación señale á los Municipios, guardando siempre entre éstos la proporción en que se halle la entidad de los respectivos presupuestos.

Al gobernador general, como jefe superior de las autoridades de la isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos de la Diputación. Al efecto, como delegada de aquél la sección de Administración local en el Gobierno general, tendrá á su cargo los servicios dotados con el presupuesto provincial y la contabilidad referente al mismo, y será responsable de la inobservancia de las leyes y resoluciones legítimas de la Diputación.

Cuando el gobernador general reputare contrario á las leyes ó á los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo de la Diputación provincial, podrá suspender su ejecución, adoptar por sí mismo, interinamente, las providencias que exigieren las necesidades públicas que quedaren desatendidas por efecto

de la suspensión, y previo informe del Consejo de Administración, someter el asunto al Ministerio de Ultramar. También conocerá éste, y en su caso el Consejo de Ministros, de las responsabilidades administrativas que con ocasión de la censura de cuentas provinciales hubiere declarado la Diputación, cuando pudieren resultar exigibles al gobernador general.

Si algún acuerdo de la Diputación provincial lesiona derechos de particulares, los que hubiesen contribuído con su voto á adoptarlo serán responsables de indemnización ó restitución al perjudicado ante los tribunales competentes, los cuales podrán también decretar, á instancia de parte, la suspensión del acuerdo litigioso.

Habrá en las regiones de San Juan y Ponce delegados del gobernador general con las categorías, calidades, dotaciones y facultades convenientes para facilitar el despacho de los asuntos administrativos, y la acción gubernativa del gobernador general.

BASE 3.ª

El procedimiento electoral en lo que se refiere á la división de distritos y colegios se modificará con el solo fin de facilitar á las minorías el acceso á la Diputación y los Ayuntamientos en la medida que señalan las leyes vigentes en la Península.

No serán reelegibles para la Diputación los que hubieren pertenecido á la misma durante los dos años anteriores.

BASE 4.ª

El Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico estará constituído y funcionará del modo que á continuación se expresa.

Serán presidentes y vocales natos:

El gobernador general.

El Reverendo Obispo de Puerto Rico.

El general segundo cabo.

El comandante provincial de marina.

El presidente y el fiscal de la Audiencia territorial.

El teniente coronel del cuerpo de voluntarios de la capital.

Los diputados provinciales de la región en que esté más próxima la elección ordinaria para la renovación bienal.

El Gobierno nombrará por Real decreto otros seis Consejeros, dos de los cuales tendrán las calidades legales, la categoría y el sueldo de jefes de Administración de primera clase, y estarán encargados de las ponencias que sean necesarias para preparar las deliberaciones del Consejo.

Tendrá éste una secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos.

Exceptuados los dos consejeros ponentes, el cargo de vocal del Consejo será honorífico y gratuito para todos los miembros.

Para ser nombrado consejero, exceptuados los dos ponentes, se requiere algunas de las calidades siguientes:

Ser ó haber sido presidente de Cámara de comercio, de la Sociedad Económica de Amigos del País, ó de la Asociación de agricultores.

Ser ó haber sido director del Instituto de San Juan ó decano del Colegio de abogados de San Juan de Puerto Rico.

Figurar con cuatro años de antelación entre los 50 mayores contribuyentes de la isla por impuestos sobre la propiedad inmueble ó entre los 50 mayores contribuyentes por ejercicio de profesión, industria ó comercio.

Haber sido elegido Senador del Reino ó Diputado á Cortes en dos ó más elecciones generales por colegios electorales de la isla.

Haber sido elegido dos ó más veces presidente de la Diputación.

Cuando estime oportuno podrá el Consejo llamar á su seno por conducto del gobernador general para oirlos, sin que por esto tengan voto, los jefes de los servicios administrativos.

Las funciones del Consejo serán puramente consultivas. Deliberará siempre en pleno, sin perjuicio de las comisiones que acuerde conferir á sus individuos para el esclarecimiento de los asuntos en que haya de informar.

Deberá ser oído:

1.° Sobre los presupuestos generales de gastos y de ingresos, cuyos proyectos, que habrá formado la Intendencia, serán elevados todos los años, dentro del mes de Marzo ó antes, al Ministerio de Ultramar, en los términos que el Consejo estime más convenientes. Aunque el Gobierno juzgue indispensable variar el proyecto para presentarlo á las Cortes, á fin de proveer á la seguridad del Estado, la administración de justicia y el pago de la deuda, acompañará siempre el que hubiere recibido del gobernador general.

2.° Sobre las cuentas generales que la Intendencia de Hacienda rendirá sin excusa todos los años, dentro del semestre siguiente á cada ejercicio económico, comprensivas de los ingresos y gastos liquidados y realizados en la Administración del presupuesto general de la isla.

3.° Sobre los asuntos del patronato de Indias.

4.° Sobre los acuerdos de la Diputación provincial que den ocasión á que intervenga el Gobierno con arreglo á la base 2.ª

5.° Sobre las peticiones de reformas legislativas que emanen de la Diputación antes de elevarlas al Gobierno.

6.° Sobre la destitución ó separación de alcaldes ó regidores.

7.° Sobre los demás asuntos de carácter administrativo que las leyes determinen.

Podrá, además, el gobernador general pedir al Consejo cuantos informes considere convenientes.

BASE 5.ª

El gobernador general será el representante del Gobierno de la Nación en la isla de Puerto Rico. Ejercerá como vicerreal patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias. Tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la isla. Será delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de Guerra y de Marina, y le estarán subordinadas todas las demás autoridades de la isla. Su nombramiento ó separación emanará de la Presidencia del Coneejo de Ministros con acuerdo de éste á propuesta del Ministro de Ultramar.

Además de las otras funciones que por precepto de las leyes ó por especial delegación del Gobierno le correspondan, serán atribuciones suyas:

Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, tratados, convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del Poder legislativo. Publicar, cumplir y hacer que se cumplan los decretos, Reales órdenes y demás disposiciones emanadas del Poder ejecutivo y que le comuniquen los Ministerios de que es delegado.

Cuando, á su juicio, las resoluciones del Gobierno de S. M. pudieran causar daños á los intereses generales de la Nación y á los especiales de la isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven la resolución por el medio más rápido al Ministerio respectivo.

Vigilar é inspeccionar todos los servicios públicos.

Comunicarse directamente sobre negocios de política exterior con los representantes, agentes diplomáticos y cónsules de España en América.

Suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese y la urgencia no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de la Junta de autoridades.

Suspender con audiencia de esta misma Junta, y bajo su responsabilidad, cuando circunstancias extraordinarias impidan comunicarse previamente con el Gobierno, las garantías expresadas en los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos 1.°, 2.° y 3.° del art. 13 de la Constitución del Estado, y aplicar la legislación de orden público.

Como jefe superior de la Administración civil en la isla, también corresponderá al gobernador general:

Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdicción y atribuciones.

Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, dando cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Cuando el Gobierno haya dictado reglamentos ú órdenes para el debido cumplimiento de las leyes, el gobernador general se ajustará estrictamente á lo dispuesto por aquél.

Señalar los establecimientos penales en que se deban cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados y designar el punto de confinamiento cuando los tribunales impongan esta pena.

Suspender á los funcionarios de la administración cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta razonada, y proveer interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sostener con los Ministerios de que es delegado la comunicación de todas las autoridades de la isla.

A la Junta de autoridades, cuando proceda convocarla, serán citados el Rvdo. Obispo de San Juan de Puerto Rico, el general segundo cabo, el comandante militar de marina, el presidente y el fiscal de la Audiencia de San Juan, el intendente de Hacienda y el jefe de la sección de Administración local.

Los acuerdos de esta Junta, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar, no obstarán para que el gobernador general resuelva, bajo su responsabilidad en todo caso, lo que crea más conveniente.

El gobernador general no podrá hacer entrega de su cargo, ni ausentarse de la isla, sin expreso mandato del Gobierno; y será reemplazado en caso de vacante, ausencia é imposibilidad, por el general segundo cabo, y en defecto de éste, por el comandante general del apostadero, mientras el Gobierno no designase otra persona para la interinidad.

Quedará suprimido el juicio de residencia, y la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código penal que se imputaren al gobernador general.

Este no podrá modificar ó renovar sus providencias, si hubiesen sido confirmadas por el Gobierno; si fueren declaratorias de derechos, si hubiesen servido de base ó sentencia judicial ó contencioso-administrativa ó versasen sobre su propia competencia.

Las providencias que recaigan en materia de gobierno ó en ejercicio de facultades discrecionales y las de carácter general y reglamentario, podrán ser revocadas por el Gobierno cuando éste las juzgue contrarias á las leyes ó inconvenientes para el gobierno y buena administración de la isla.

### Base 6.ª

La administración civil y económica de la isla, bajo la superior dependencia del gobernador general, quedará organizada con sujeción á las siguientes reglas.

El gobernador general con su secretaría, que estará á cargo de un jefe de Administración, despachará directamente los asuntos de política, patronato de Indias, conflictos jurisdiccionales, orden público, seguridad, extranjería, cárceles, penales, estadística, personal, comunicación entre las autoridades de la isla y el Gobierno, y cualesquiera otros que no estén asignados á distinta competencia.

La Intendencia general de Hacienda, que estará desempeñada por un jefe superior de Administración, tendrá á su cargo toda la gestión económica, la contabilidad, la intervención y la rendición de cuentas del presupuesto del Estado en la isla. De ella dependerán inmediatamente las secciones administrativas de las cuatro regiones, salvas las facultades de inspección que el gobernador general delegue en casos determinados en los gobernadores regionales.

La sección de Administración local, desempeñada por un jefe de Administración, estará encargada de los servicios que se doten con el presupuesto provincial, de llevar la contabilidad, rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto, de los asuntos municipales y de cumplir todos los acuerdos de la Diputación.

Las plantillas de las oficinas y el procedimiento para el despacho de los asuntos se acomodarán el designio de conseguir la más extremada sencillez en los trámites y la responsabilidad individual de los funcionarios.

La vía gubernativa quedará agotada con la resolución del jefe ó la autoridad superior en la isla á cuya competencia corresponda cada asunto según esta base. Aquella resolución causará estado para dejar expedita en su caso la vía contencioso-administrativa.

Se podrá acudir, sin embargo, en todo tiempo, con el recurso extraordinario de queja, al gobernador general respecto de los asuntos en que entiendan la Intendencia y la Dirección de Administración, y también el Ministerio de Ultramar, respecto de cualesquiera asunto de la administración ó el gobierno de la isla; pero la queja no interrumpirá el procedimiento administrativo ni el plazo hábil, ni el curso de la reclamación contencioso-administrativa. La cosa juzgada en esta vía será inalterable en los términos que señala la ley especial por que se rige.

El gobernador general y el Ministro de Ultramar, ejercitando las facultades de alta inspección, bien por su iniciativa, bien en virtud de queja, cuidarán de no interrumpir el curso ordinario de los asuntos mientras no necesiten tomar alguna providencia para remediar ó prevenir daños irreparables antes de la resolución definitiva de la autoridad competente. Una vez dictada por ésta una resolución que cause estado, si no procediese revocarla en uso de aquellas facultades, se abstendrán de intervenir; mas cuando entiendan que procede revocarla, entonces la providencia que ellos dicten se subrogará en el lugar de la que haya terminado la vía administrativa, quedando sin efecto las reclamaciones que en lo contencioso estén á la sazón pendientes, y pudiéndose de nuevo este recurso contra la tal resolución revocatoria.

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1893.=Tirso Rodrigáñez, presidente.=Isidoro Recio.=El Conde de Torrepando.=Lorenzo Moret.=J. Gutiérrez Abascal.=Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Adición del Sr. Domínguez Pascual y otros al dictamen de la Comisión sobre reforma del Reglamento.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso acuerde adicionar el nuevo artículo propuesto por el Sr. Requejo, con el siguiente:

«Podrá, sin embargo, destinarse más tiempo á discutir asuntos extraños á la *orden del día*, si el Presidente lo estimare oportuno, y ningún Diputado reclamase el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior.»

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1893.=L. Domínguez Pascual.=J. Santos y Ecay.=Miguel Villanueva.=Angel María Carvajal.=El Marqués de Flores-Dávila.=Para autorizar la lectura: El Conde de Casasola.=Juan V. de Mella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Lista por orden alfabético de los Sres. Diputados, designados por la suerte, que han de componer las Secciones durante el mes de Agosto de* 1893.

## SECCIÓN PRIMERA

Señores

Abdón Pérez García (D. Pío).
Aicarte Moya (D. Cristóbal).
Amat y Vera (D. Constancio).
Aparicio y Muñoz (D. Vicente).
Arredondo y Ramírez de Arellano (D. Federico).
Benot y Rodríguez (D. Eduardo).
Calvo de León y Benjumea (D. Juan).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Canalejas y Méndez (D. José).
Canido Pardo (D. Senén).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Cort y Gosálvez (D. José).
Cruz y Orgaz (D. Pablo).
Cuevas del Becerro (D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las).
Esquerdo y Zaragoza (D. José María).
Font de Mora y Jáuregui (D. Pedro).
Galán y Castillo (D. Francisco).
Gallardo Tovar (D. José Mariano).
García San Miguel (D. Crescente).
García Trapero (D. Ricardo).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gaset y Chinchilla (D. Rafael).
González Fiori (D. Joaquín).
Gutiérrez Mas (D. Sinibaldo).
Hernández Prieta y Peña (D. José).
Junoy (D. Emilio).
Marenco y Gualter (D. José).
Martínez González (D. Francisco).
Montilla y Adán (D. Juan).
Muñoz Chaves (D. Joaquín).
Muñoz y Miguel (D. Julián).
Ochando Valera (D. Andrés).
Pablos y López (D. Anacleto).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Piñero Salguero (D. Cipriano).
Pí y Margall (D. Francisco).
Planas y Casals (D. José María).
Presilla y López (D. José de la).
Revilla-Gigedo (D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de).
Ríu Casanova (D. Leopoldo).
Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui (D. Pedro).
Ruiz y López-Falcón (D. Gustavo).
Sagasta y Vidal (D. José).
Sales Reig (D. José María).
Samaniego y Soroa (D. Víctor).
Sánchez Arjona y Velasco (D. Luis).
Santos y Fernández Laza (D. José de).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Silva y Valle (D. Fernando de).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Soto Barro (D. Teolindo).
Tamames (D. José Messía y Gayoso, Duque de).

Terry y Dorticós (D. José Emilio).
Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de)
Vincenti Reguera (D. Eduardo).

## SECCIÓN SEGUNDA

Señores

Agüera (D. César de Cañedo y Sierra, Conde de).
Alcover y Maspons (D. Juan).
Alvear y Pedraja (D. Emilio).
Andrés Moreno García (D. Santiago de).
Atienza y Tello (D. Gaspar de).
Avila y Rodríguez (D. Tiberio).
Azcárate (D. Gumersindo).
Balbás y Capó (D. Vicente).
Bergamín García (D. Francisco).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cañé y Baulenas (D. José).
Castellano (D. Tomás).
Castillo y García Soriano (D. Ramón).
Comas y Blanco (D. Augusto).
Córdova y García (D. Anselmo).
Cos-Gayón (D Fernando).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Esteban Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Fernández Blanco y Moral (D. Ricardo).
Fernández Daza y Gómez Bravo (D. Mariano).
Fernández de Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Gasca Vallabriga (D. Juan José).
Gavín y Estaún (D. Manuel.
Gómez Pelayo (D. José).
González Longoria (D. Javier).
González Marrón (D. Joaquín).
Grande de Vargas (D. Manuel).
Groizard y Coronado (D. Carlos).
Guasp y Pujol (D. Manuel).
Guelbenzu y Sánchez (D. Martín Enrique de).
Hoces y Losada (D. José Ramón).
Iranzo Benedito (D. Manuel).
Isasa y Valseca (D. Santos).
Julián Martín (D. Gonzalo).
Labra (D. Rafael María de).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Marianao (D. Salvador de Samá y Torrents, Marqués de).
Martí y Torrás (D. Juan).
Mompeón y Goser (D. Juan).
Moncasi Cudós (D. José).
Monistrol (D. Joaquín Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar y de).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Ojeda Martín (D. Luis).
Pardo Balmonte y Gil (D. Pegerto).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Prefumo Dodero (D. José).
Quijano y Fernández (D. Gilberto).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Ríus (D. Mariano Ríus y Montaner, Conde de).
Salmerón y Alonso (D. Nicolás).
Sanchís y Guillén (D. Vicente).
Santos y Ecay (D. Joaquín).
Suárez Inclán (D. Julián).
Torres de Orduña (D. Antonio.
Vallés y Ribot (D. José María).
Viesca y Roiz (D. José María de la).

## SECCIÓN TERCERA

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Alonso Martínez y Martín (D. Lorenzo).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Arroyo Rodríguez (D. Enrique).
Baselga y Chaves (D. Eduardo).
Bosch y Bosch (D. Mateo).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Céspedes y Céspedes (D. Valentín).
Cobián y Roffignac (D. Eduardo).
Dualde y Furió (D. Vicente).
Fernández Alsina (D. Enrique).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Franco Alonso Cordero (D. Bernardino).
García Monfort (D. Estanislao).
García Iñiguez (D. Manuel).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
Gayo (D. José Luis).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
González de la Fuente (D. Marcial).
Gullón y Dabán (D. Eduardo).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Infantas (D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las).
Laá y Rute (D. Román).
Lersundi (D. Modesto del Valle é Iznaga, Conde de).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Lopo y Molano (D. Casimiro).
Llorens Fernández de Córdova (D. Joaquín).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Luca de Tena y Alvarez Ossorio (D. Torcuato).
Manteca y Oria (D. José).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Muro López (D. José).
Muruve y Galán (D. Miguel).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Prieto y Caules (D. Rafael).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Rey y Medrano (D. Luis del).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Romero Robledo (D. Francisco).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Soler y Pla (D. Luis).
Sol y Ortega (D. Juan).

Suárez Valdés (D. Alvaro).
Terol Maluenda (D. Rafael).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Villanova de la Cuadra (D. Luis).
Viñaza (D. Cipriano Muñoz, Conde de la).
Zubizarreta Olavarría (D. Eusebio).

## SECCIÓN CUARTA

Señores

Alfau y Baralt (D. Antonio).
Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Betegón García (D. Demetrio).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Calzado y Sanjurjo (D. Adolfo).
Campión y Jaimebón (D. Arturo).
Casasola (D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Castelar (D. Emilio).
Castillo y Quartillers (D. Rodolfo del).
Ceballos y Solís (D. Fernando).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Flores-Dávila (D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
García Camisón (D. Laureano).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
Garrigues Amador (D. Francisco Pascual).
Gil Berges (D. Joaquín).
Godó y Pie (D. Carlos).
González y Lozano (D. Alfonso).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Ibarra y González (D. Eduardo de).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
Jimeno de Lerma (D. José María).
López Muñoz (D. Antonio).
López de Tejada y Martínez (D. Antonio).
Maluquer y Viladot (D. Juan).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Maura Montaner (D. Antonio).
Mina (D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Moret y Beruete (D. Lorenzo).
Mudela (D. Francisco Losada de las Rivas, Conde de Valdelagrana y Marqués de).
Núñez Granés (D. Carlos).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Ortega y Sáenz-Diente (D. José).
Pacheco y Montoro (D. Francisco de Asís).
Padierna de Villapadierna y Muñiz (D. León).
Pardo y Pérez (D. Juan José).
Pascual Ruilópez (D. Bruno).
Puerta y Escolar (D. Ricardo de la).
Rocafort y Casamitjana (D. Ramón de).
Rodríguez Correa (D. Ramón).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Rosell y Rubert (D. Juan).
Rózpide y Bériz (D. Pablo).
Sánchez Mira (D. Manuel).
San Bernardo (D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de).
San José (D. Rafael Moore y de Pedro, Marqués de).
Serrano Díez (D. Nicolás María).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Spottorno y Bienert (D. Juan).
Vázquez de Mella Fanjul (D. Juan).
Vérgez (D. José Francisco).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Villamanrique (D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de).

## SECCIÓN QUINTA

Señores

Agelet y Besa (D. Miguel).
Alvarado (D. Juan).
Amat y Esteve (D. Pascual).
Auñón y Villalón (D. Ramón).
Baró y Sureda (D. Teodoro).
Barrio y Mier (D. Matías).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Bonilla y Forcada (D. José de).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Camo (D. Manuel).
Carvajal y Domínguez (D. Angel María).
Cepeda Montero (D. Ramón).
Corrales y Morado (D. Enrique).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Federico Martínez (D. Francisco de).
Fernández Latorre (D. Juan).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
García Alonso (D. Luis).
García Molinas (D. Francisco).
García Oñativia (D. Eduardo).
García Prieto (D. Manuel).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Garnica y Díaz (D. José de).
González Ugidos (D. Vicente).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Mansi y Bonilla (D. Rufino).
Martínez Bande (D. Vicente).
Martínez del Campo y Acosta (D. Federico).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Mellado y Leguey (D. Fernando).
Monedero Díez Quijada (D. Fernando).
Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Prieto y de la Torre Ontiveros (D. Manuel).
Quintana y Serra (D. Pompeyo de).
Rodríguez Lagunilla (D. Narciso).
Romeral (D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del).
Romero Paz (D. Eduardo).
Ruiz y Capdepón (D. Trinitario).
Ruiz y Valarino (D. Trinitario).
Saavedra Magdalena (D. Alvaro).
Sánchez Albornoz y Hurtado (D. Nicolás).

Sánchez Pastor (D. Emilio).
Sancho Gil (D. Faustino).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
San Miguel y Gándara (D. José).
Santa María de Paredes (D. Vicente).
Trueba Pardo (D. Andrés).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Zozaya y Mendiberry (D. Martín).
Zugasti y Sáenz (D. Julián de).

## SECCIÓN SEXTA

Señores

Aldama (D. Luis Ussia y Aldama, Marqués de).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Anglada y Ruiz (D. Juan María).
Aparicio y Ruiz (D. Francisco).
Ariño y González (D. Tomás María).
Arrótegui y Amunátegui (D. Manuel María).
Aznar y Butigieg (D. Angel).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).
Ballesteros y Contín (D. Manuel)
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Becerra Bermúdez (D. Manuel).
Benayas Portocarrero (D. Manuel).
Cañellas Tomás (D. Juan).
Carvajal y Hué (D. José).
Corzana (D. José Osorio y Heredia, Conde de la).
Crespo Carro (D. Antonio).
Enríquez González (D. Aurelio).
Fernández de las Cuevas (D. Mario).
Fernández de Velasco (D. Leovigildo).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Figueroa y Torres (D. Rodrigo).
García Alix (D. Antonio).
García Barrado (D. Isidoro).
García Gómez (D. Juan José).
Garzón Pérez (D. José).
Gascón y Fernández Rubio (D. Juan Francisco).
Guardia y Corencia (D. Miguel de la).
Guerrero y Segura (D. Juan Manuel).
Liaño y Camacho (D. Joaquín).
López Oyarzábal (D. Rafael).
Marín y Carbonell (D. Joaquín).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Martos y Llobell (D. Cristino).
Merelles Caula (D Adolfo).
Merino Villarino (D. Fernando).
Monares Insa (D. Rafael).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Olavarrieta (D. Ventura).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
Quintana y León (D. José de).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Requejo Avedillo (D. Federico).
Rey y Aparicio (D. Gil).
Risueño Briz (D. Joaquín).
Rodríguez García (D. Calixto).
Ruano Blázquez (D. Raimundo).
Sagasta Echeverría (D. Bernardo Mateo).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sánchez Guerra Martínez (D. José).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Testor y Pascual (D. Carlos).
Torre (D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la).
Torres Jordí (D. Pedro Antonio).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

## SECCIÓN SÉTIMA

Señores

Abellán Casanova (D. Antonio).
Aguilera y Rodríguez (D. Luis Felipe).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Avedillo Juárez (D. Germán).
Baillo y Baillo (D. Ramón).
Belascoaín (D. Juan García del Castillo, Conde de).
Bullón de la Torre (D. Agustín).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Casanova y Moreno (D. Jesús).
Comas y Masferrer (D. José).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Chavarri y Salazar (D. Benigno).
Chicheri (D. Juan Bautista).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Díaz de Rábago y Aguiar (D. Antonio).
Drake de la Cerda (D. Emilio).
Espinosa y Villapecellín (D. Luis).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de).
Flórez de Losada y Quiroga (D. Alfonso).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
García Sánchez (D. Agustín).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).
González Alonso (D. Lisardo).
Gual Doms de Torrella (D. Fausto).
Gutiérrez Abascal (D. José).
Jerez de los Caballeros (D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de).
Martínez Rodas (D. Francisco).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Montes Sierra (D. Nicasio).
Montilla y Adán (D. Jerónimo).
Muñoz y García-Luz (D. José).
Navarro Reverter (D. Juan).
Niebla (D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de).
Page y Blake (D. Luis).
Pais Lapido (D. Pedro).
Peralta y Apezteguía (D. Juan).
Pozo y Egosque (D. Inocente del).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema [y Duque de).
Romero Donallo (D. Felipe).

Ruiz Martínez (D. Cándido).
Ruiz Martínez (D. Leandro Antolín).
Rusiñol Prats (D. Alberto).
Sala Argemí (D. Alfonso).
Sapiña y Rico (D. Manuel).
Sendín y García-Hidalgo (D. Juan Felipe).
Serna y López (D. Agustín de la).
Sors Martínez (D. Enrique).
Suárez Inclán (D. Félix).
Taboada de la Riva (D. Marcial).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Torán Herreras (D. Leoncio).
Troncoso (D. Quintín Arévalo y Bayón, Conde de).
Urzáiz y Cuesta (D. Angel).
Valdeterrazo (D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

## SESIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 1893

### SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Votaciones nominales verificadas en el día de ayer: adhesión del Sr. Hoces.

Noticias de la prensa acerca de una estafa cometida con un ciudadano detenido por la policía: pregunta del Sr. Puerta.=Contestación del Sr. Ministro interino de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Puerta.

Apreciaciones de un Sr. Senador acerca de la conducta política y palabras del Sr. Diputado Villanueva: manifestación de dicho Sr. Diputado.=Observación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Villanueva.

Votaciones verificadas en el día de ayer: adhesión del señor Drake.

Propósitos del Gobierno en cuanto á la autorización del libre cultivo del tabaco en la Península: pregunta del Sr. Sagasta (D. José).=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Orden del día: Reforma del Reglamento del Congreso: continúa la discusión del dictamen.=Termina su discurso para alusiones el Sr. Becerro de Bengoa.=Alusión personal del Sr. Montes.=Rectificaciones de los Sres. Becerro de Bengoa y Montes.=Adición del Sr. Domínguez Pascual.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Conde de la Corzana.=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha la adición.=Discusión del artículo único del dictamen.=Discurso del Sr. Ruiz Martínez, primero en contra.=Idem del Sr. Marqués del Vadillo en pro.=Idem del Sr. Montes, segundo en contra.=Idem del Sr. Requejo en pro.=Rectificaciones de los Sres. Montes y Becerro de Bengoa.=Discurso del Sr. Conde de Casasola, tercero en contra.=Idem del Sr. Ramos Calderón en pro.=Rectificación del Sr. Conde de Casasola.=Alusión del Sr. Becerro de Bengoa.=Rectficación del Sr. Ramos Calderón.=Alusión del Sr. Vázquez de Mella.=Reclamación del señor Conde de Casasola.=Se aprueba el dictamen.

Expediente de concesión sin subasta del servicio de envases para el azogue de Almadén: contestación del Sr. Ministro de Hacienda á la reclamación hecha por el Sr. Mella en la sesión de ayer.=Rectificaciones de ambos señores.

Discusión del dictamen sobre reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico: ruego del Sr. Cos-Gayón.=Contestación del Sr. Presidente.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusión del Sr. Rodríguez San Pedro.=Rectificaciones de los señores Ministro de Ultramar y Rodríguez San Pedro.

Presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para 1893-94 y articulado del proyecto de ley: se aprueban definitivamente.

Carreteras de Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y de la de Valverde de Fuentes á la de Cuenca á Valencia; idem de Rubayo al puente de Solares; idem de Villanueva de Pardillo al parador de Sacedillo; idem de Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras; ferrocarril de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto; idem de la huerta del Almidonero en Segorbe á Sagunto: dictámenes.=Se aprueban.

Dictamen sobre reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico: enmiendas: primera lectura.

Convenio comercial con Inglaterra: voto particular: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó el Acta de la anterior, y fué aprobada.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoces tiene la palabra.

El Sr. **HOCES**: Ruego á la Mesa que se sirva unir mi voto á los de la mayoría en las dos votaciones que ayer tuvieron lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

En el pasado mes de Junio, creo que el día 27, en la plaza de las Cortes fué recogido por los guardias municipales un hombre vestido con traje de campesino y de aspecto pobre al parecer, que se encontraba herido á causa de una caída producida sin duda por lo avanzado de su edad. Este individuo fué entregado á las autoridades, que parece se encargaron de él hasta dejarle en su casa, para evitar que fuera objeto de alguna agresión ó robo, pues resultó que no era un pobre como se creía, sino, por el contrario, un rico propietario de Pastrana, que venía á Madrid á realizar operaciones de dinero en la casa llamada la Lonja del Almidón.

Con este motivo se hicieron varios comentarios y se ocupó toda la prensa, y creo recordarán los señores Diputados de esta ya célebre cuestión de *El rico de Pastrana*, que hoy vuelve á suscitarse y á ocuparse de la que vuelven los periódicos de la noche y de la mañana, diciendo que á este sujeto se le han robado 5.000 pesetas, que se sospecha haya sido por agentes de la policía ó por personas que con ellas estuvieran en connivencia.

Yo no sé lo que pueda haber de exacto en este asunto, ni hasta qué punto podrán ser ciertas las noticias de las prensa y las que yo he recibido particularmente; y como lo ignoro, desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, é interino de la Gobernación, me dijese cuanto haya sobre este particular, pues se trata de un hombre como D. Francisco Illana, digno, honrado, y que goza de buena posición en Pastrana, por donde yo he tenido el honor de haber sido elegido Diputado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepón): Siento no poder contestar á mi amigo el señor Puerta de una manera categórica; pero no tengo noticias bastantes. Sin embargo, por una referencia que acabo de recibir, puedo asegurar que no es exacta la noticia publicada en algún periódico. El individuo en cuestión fué recogido y auxiliado en el Gobierno civil; allí, teniendo en cuenta su estado, se le registró para que no sufriera extravío el dinero que llevaba encima, y resultó que llevaba unas 3.000 pesetas; y este dato por sí solo basta para desmentir esos rumores de que le han sido estafadas 5.000 pesetas, como da á entender un periódico fundándose en referencias que á él han llegado.

De todas suertes, la conducta del gobernador civil de Madrid, del secretario del Gobierno y de los agentes de su autoridad acompañándole á la estación del ferrocarril, y luego hasta Guadalajara, y haciendo, además, que le custodiara la Guardia civil, lejos de merecer censura, merece toda clase de aprobación y aun de aplauso, porque acudió á la situación, no la mejor al parecer, de esa persona en aquellos momentos, y tomó las resoluciones que podía tomar, para evitar que fuera objeto de algún abuso por parte de algún criminal. Yo no sé si después ha resultado alguna acusación por parte del interesado; pero aseguro al Sr. Puerta que hoy mismo completaré mis antecedentes acerca de este particular, y si, contra lo que yo supongo y creo, hubiera algo que mereciera censura ó corrección, ó indicación de delito en el que pudiesen entender los tribunales, por mi parte cumpliré con los deberes que me impone el cargo que desempeño.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PUERTA**: Doy las gracias á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación por haberme honrado contestando á la pregunta que me he permitido dirigirle; tanto más, cuanto que de sus palabras se desprende que ha de hacer cuanto esté de su parte en favor del rico de Pastrana; y ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se forme el correspondiente expediente y se depure la verdad de los hechos, exigiendo la debida responsabilidad, caso de que hubiera lugar á ello.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, en el día de ayer he tenido la alta honra de ser discutido en otra parte, viendo contestado y comentado un discurso que he pronunciado en el Congreso en términos que me es forzoso rectificar aquí, donde tengo derecho á usar de la palabra y á defenderme.

Un señor á quien aludí por necesidades del debate, creo que con una sola palabra, se ha creído en el caso de pronunciar en otra parte un discurso bastante extenso, que no creí yo que lo pronunciase tan largo, del cual, muy cerca de la mitad tengo la honra de que esté consagrado á mi persona.

Me acusa, como á mis dignos compañeros del partido de unión constitucional de Cuba, de que observamos cierta actitud en un asunto de actualidad y de no haber hecho un estudio meditado y detenido de las reformas del Sr. Ministro de Ultramar. Bastante lo deploro yo; pero en fin, me sorprende un poco que el cargo haya salido de donde sale, porque en estas materias de reformas y de estudios profundos, no esperaba yo que viniese el cargo de ese lado.

También extrañaba la persona á quien me refiero que se nos felicitara por la Junta directiva del partido de unión constitucional. Yo, á la verdad, me he sentido muy honrado con esa felicitación, la esperaba, porque he cumplido estrictamente con mis deberes de individuo de un partido. Lo que me habría sorprendido sería que los que consiguen un

acta con la protección de un determinado partido político, fuesen felicitados el día en que faltan á todas las conveniencias de su partido y á cuanto de ellos necesitan aquellos á quienes deben la elección; y eso sí que no me gustaría que me sucediera á mí.

No recuerdo haber dicho nunca que la amistad de esa persona con el Sr. Ministro de Ultramar fuera peligrosa. En este concepto, jamás he hablado yo de la amistad de ese respetable señor con el Sr. Ministro de Ultramar. Dije una cosa que es muy natural, creyéndola como la creía cierta, es á saber: que me parecía que para la política de Ultramar, para las conveniencias del Gobierno, podía ser un peligro la amistad del Sr. Ministro de Ultramar con la persona que me ha aludido y con otra que también cité, lo cual dista mucho de calificar de peligrosa esa amistad.

Se ha dicho también que debía yo estar arrepentido de mis apreciaciones, y resulta todo lo contrario; porque cada vez estoy más firme en ellas, con la plena seguridad de que tengo á mi lado toda la parte sana de la opinión; mejor dicho, que la tienen mis compañeros, y yo con ellos, sin que me arrepienta de nada de cuanto he dicho ni de nada de cuanto he hecho.

Después, hay una alusión que declaro que me ha hecho gracia. Se ha dicho: «Pero ni la personalidad á quien aludió ese Sr. Diputado, ni la mía, hemos ido jamás á solicitar cargo público alguno, ni lo esperamos, ni al aceptarlo nos han guiado nunca miras particulares.» Yo no sé si habrá alguien en el Congreso que, en lo que á mí se refiere, pueda decir que he solicitado cargo alguno, ni siquiera estos cargos parlamentarios, que parecen significar menos que otros. A eso atribuyo, y también á la deficiencia de mis medios, no pertenecer apenas á ninguna Comisión, porque no lo he pedido; y á pesar de llevar algunos años en la política y de haber ocupado alguna elevada posición inmerecida, no tengo ni un cintajo ni nada que revele que puede guiarme en mis actos el interés de la vanidad.

No estoy tampoco arrepentido de lo que dije acerca de la forma en que se recogían felicitaciones para los proyectos del Sr. Ministro de Ultramar.

No es exacto que mis compañeros y yo hayamos combatido el proyecto de reformas del Sr. Ministro de Ultramar con pasión, ni por espíritu de oposición, ni por cosa que á eso se perezca, ni menos todavía que rechacemos todo el proyecto. ¿No hemos dicho, desde el primer día, que hay en ese proyecto cosas que nos son comunes, como son comunes á los conservadores y á los liberales? ¿A qué, pues, venirse á dar tono diciendo que hacemos una oposición sistemática para que resalten más los acatamientos y sumisiones al Sr. Ministro de Ultramar? Hay que colocar las cosas en su verdadero terreno, y contestarlas como son, pero no desfigurarlas.

Nos hemos opuesto á lo mismo que se oponen en la Habana, y esto que leo en el documento á que me refiero y contesto, está ya contestado por nosotros con mucha anticipación. «Vean SS. SS. (dice este documento) qué singular coincidencia: cuando esto se publicaba en la Habana, se empeñaba un apasionado debate en la otra Cámara en el cual se combatieron rudamente las reformas presentadas por el Sr. Maura. Es decir, que mientras allí, en Cuba, la Junta directiva del partido unión constitucional sólo disiente en dos cosas, en la supresión de las provincias y en la reducción de las Diputaciones provinciales á una sola, supresión que puede decirse que no llega á ser tal, porque lo único que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar ha sido cambiar el nombre á las provincias, es decir, que en vez de ser un gobernador de provincia será un gobernador regional, aquí se combate todo con apasionamiento indecible.»

¿Hemos combatido nosotros algo más que eso? ¿No hemos dicho que en la cuestión de alcaldes y de atribuciones de las Diputaciones, en todo lo que se refiere al Gobierno general y á la organización de la Intendencia, nos podemos entender, y en muchas cosas estamos de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar? ¿A qué, vuelvo á repetirlo, desfigurar de esa suerte las cosas para tributar elogios al Sr. Ministro de Ultramar, que creo que ha de agradecerlos más cuanto más desinteresados y más fundados en la verdad sean?

Y no quiero rectificar más, puesto que me haría pesado. Hay otras muchas cosas, muchísimas respuestas que se nos han dado á lo que hemos dicho, y que yo deploro que no nos encontremos en condiciones de poder debatir ampliamente, porque entonces, aun cuando fuese volviendo sobre asuntos someramente tratados, y bajo otro aspecto, yo tendría que hacer la demostración de todo lo que significan recientes triunfos, y los demás sucesos que, como alegaciones muy favorables para la política del Sr. Ministro de Ultramar, se han expuesto en otra parte, cuando no había por qué esperarlas ni venían tampoco á cuento.

Y no digo más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La pido para decir que no voy á usarla, porque supongo que el Sr. Villanueva comprenderá que, sea cual fuere la apreciación de cada cual acerca de la necesidad que haya sentido de contestar en una Cámara á manifestaciones hechas en otra, en este caso como en todos, el Ministro de Ultramar ha tenido cuidado especialísimo de permanecer extraño á las controversias entre unos y otros miembros del partido de unión constitucional.

Yo creo que es, en efecto, peligroso, que es irregular que se entablen controversias entre individuos de uno y otro Cuerpo. Me parece que el Sr. Villanueva ha reconocido, aunque S. S. creyera que la causa era pequeña ó que era menor que el efecto, que S. S. en este sitio se dirigió, aludió y creo que nombró á un Senador: y no extrañará que así como S. S. se ha levantado á recoger las indicaciones que ha leído en el *Extracto*, ese Sr. Senador haya hecho en la otra Cámara esas manifestaciones, siendo en todo caso las Presidencias las únicas autoridades llamadas á evitar que esa clase de irregulares controversias tomen desenvolvimientos que no pueden tener, por lo mismo que no hay para ellas desenlace ninguno.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No me extraña lo que el

Sr. Ministro de Ultramar acaba de decir; es muy natural; y desde luego no tendría nada que oponer á ello, si no fuese porque el Sr. Ministro de Ultramar no ha apreciado justamente las cosas, recordándolas tal como han pasado.

Yo no aludí á ningún Senador; me hubiera guardado muy bien de ello; porque á pesar de la vehemencia con que discuto y á pesar también de que suelo empeñarme muchas veces con exceso en los debates, he tenido la fortuna de no ser llamado nunca al orden y ni aun siquiera de que me hagan advertencias respecto de las palabras que pronuncio; y procuro, en lo que se refiere á guardar el respeto debido á todos los que pertenecen á la otra Cámara, ser excesivamente considerado.

Por esto, juzgando un hecho político y refiriéndome á una época en que todavía no éramos Diputados y Senadores los que lo somos actualmente, es decir, á cuando S. S. entró en el Ministerio de Ultramar, hice una sencilla referencia á una persona, limitándome á una mera apreciación, á llamarle disidente de un partido; pero no dije más, no me extendí á más.

En cambio, entrego al Sr. Ministro de Ultramar el juicio de estas alusiones, que ya son concretas, como si me las hubiese hecho cualquiera de mis compañeros en esta Cámara. «Con respecto á aquella personalidad, creo firmemente que el Sr. Diputado á quien me refiero, estará, etc.» «Pero ni la personalidad á quien aludía ese Sr. Diputado, ni la mía, etc.» Ya ve S. S. si yo tenía razón, por lo menos para recoger sencillamente esas indicaciones y oponerles una ligerísima protesta, porque no trato de hacer otra cosa, ni creo que lo merece.

Nada más.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Drake tiene la palabra.

El Sr. **DRAKE**: Ruego á la Mesa se sirva unir mi voto al de la mayoría en las votaciones verificadas ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. José) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): Me propongo insistir una vez más, pero en brevísimas palabras, en un importantísimo asunto que ha sido ya aquí repetidas veces objeto de ruegos y preguntas dirigidas al señor Ministro de Hacienda, ruegos y preguntas á los que el Sr. Ministro, sin duda por sus muchas ocupaciones, no ha podido contestar.

Me refiero á la autorización del libre cultivo del tabaco, que numerosas é importantes comarcas de la Península vienen sin cesar reclamando del Gobierno, ó sea al cumplimiento de la cláusula 12.ª del contrato de arrendamiento de la renta del tabaco, en la que quedó establecido el derecho del Gobierno para autorizar el libre cultivo del tabaco en determinadas condiciones que en la cláusula se especifican. Puesto que están próximas á terminar las tareas parlamentarias, yo me creo en la necesidad, llevado del gran interés que el asunto me inspira por lo que importa á la comarca cuya representación tengo en Cortes, de instar de nuevo al Sr. Ministro á que dé contestación á esas preguntas, animado de la esperanza de que sus palabras habrán de llevar algún consuelo á las provincias, que estiman la produción del tabaco como una nueva riqueza para la agricultura española y como la única salvación en la aflictiva situación en que se encuentran.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Efectivamente, Sres. Diputados; varias veces me han dirigido preguntas sobre el cultivo del tabaco en la Península los Sres. Sagasta, Laá, Lastres y algún otro Sr. Diputado, á las que ocupaciones imprescindibles en la otra Cámara me han impedido contestar con oportunidad. Ahora mismo tengo el deber de responder á una pregunta análoga que allí se me ha dirigido; pero es debida la contestación al Sr. Sagasta y á los compañeros que, como él, se han interesado en este asunto, antes de ir á contestar al Senado.

Concretando, diré lo que en este particular puede afirmar el Ministro de Hacienda. Uno de mis dignos antecesores, el Sr. González, ofreció y puso en planta el estudio del cultivo del tabaco en la Península; y de acuerdo con la Compañía Arrendataria, á fin de evitar los inconvenientes que el ensayo podría tener, se crearon granjas agrícolas donde se ensayase aquel cultivo, con el fin de hacer el análisis necesario para deducir la conclusión de si sería en definitiva provechoso en toda la extensión del territorio.

Hiciéronse aquellos ensayos con gran provecho; pues los realizados en la granja de Zaragoza y en algunas otras, probaron que, en efecto, esa es una planta que se puede dar en la Península en proporciones extraordinarias. Restaba, sin embargo, un punto que examinar y esclarecer: faltaba clasificar el tabaco producido en la Península; porque bien comprenderán los Sres. Diputados que hay mucha diferencia entre que el tabaco aquí producido pueda sustituir al del Norte de América, por ejemplo, ó al de Filipinas ó de Cuba. Había, pues, que ensayar las plantas producidas en la Península y clasificarlas. Esta tarea no se ha verificado con bastante fortuna. Se han hecho algunas pruebas, y es muy difícil todavía afirmar á qué clase de tabaco es asimilable el producido en la Península. Pero puedo asegurar á los Sres. Diputados que el Gobierno, secundado en este punto por la Compañía Arrendataria, no desatiende tan interesante asunto, que procurará resolver en el menor tiempo posible, y que si se llega á la demostración de que puede sustituir con ventaja al tabaco norteamericano en el consumo de la Península el que en ella se produzca, no habrá inconveniente; la Compañía Arrendataria no lo tendrá para otorgar el cultivo del tabaco, con aquellas precauciones necesarias á fin de evitar que el contrabando merme el producto de esa renta.

Una vez que se hayan obtenido las certificaciones técnicas, yo les prometo á los dignos representantes de las provincias del Mediodía, que particularmente se han ocupado de este asunto, que no se hará esperar la autorización del cultivo del tabaco en la Península.

Esto es lo que puedo decir, ofreciendo lo mismo al Sr. Sagasta que al Sr. Laá y á los demás Sres. Diputados, en la inteligencia de que tanto mayor será

el estímulo que el Gobierno sienta para autorizar el libre cultivo del tabaco, cuando menos recaiga la competencia sobre el tabaco antillano, así de Cuba como de Puerto Rico y de Filipinas, y será su estímulo decisivo si el tabaco peninsular puede sustituir al tabaco norteamericano, de que se hace hoy gran consumo en la Península.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda en nombre de los Diputados de las provincias del Mediodía por las palabras que, como contestación á nuestras preguntas y ruegos, acaba de pronunciar.

El Sr. **LAA**: Igual manifestación me creo en el deber de hacer, ya que comprendo que por el momento no puedo hacer observación alguna sobre el asunto, como sería mi deseo.

---

## ORDEN DEL DIA

*Reforma del Reglamento del Congreso.*

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión proponiendo que se intercale un artículo entre los 106 y 107 del Reglamento, (*Véase el* Diario *núm. 95, sesión del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señores Diputados; ante todo quiero explicar una palabra que pronuncié en la sesión de ayer. Impugnando el proyecto puesto á discusión, le califiqué de malhadado y desgraciado, y esta última palabra parece que aflige á mi compañero de diputación y de carrera Sr. Requejo. Por eso debo decir que no he querido llamar, ni he llamado, ni llamaré nunca desgraciado á S. S. por ningún concepto.

Demostrado está que el proyecto que se debate va en contra de las minorías; en contra, sobre todo, de la minoría republicana. No hay necesidad de insistir en este punto, porque la opinión general, la prensa, todo el mundo lo ha entendido de la misma manera, y no lo hubieran entendido así si no viniera el proyecto en la hora que viene.

Se ha supuesto que esta era una cuestión sencilla, como decía el Sr. Sánchez Toca. No; cuestiones que afectan á la reforma del Reglamento no son cuestiones sencillas; son cuestiones que tienen una gravedad casi semejante á las que entrañan las reformas de la Constitución. Por tanto, no es ésta una cuestión que puede pasar de un modo cualquiera, es una cuestión grave; y esa gravedad se demuestra, no por lo que yo diga, sino por lo que dice la prensa y por las razones que ya se han expuesto. No es una cuestión sencilla, digo, porque todos los hombres políticos entienden que las reformas del Reglamento de una Cámara son cuestiones que afectan gravedad, no sólo para las relaciones de los Cuerpos Colegisladores, sino para lo que es más grave aun, para la independencia de la Cámara á que se refiere la reforma.

Se supone que estas modificaciones del Reglamento son manifestación de las buenas relaciones entre la mayoría y las minorías, y contra esto es preciso protestar. La mayoría representa el poder y la fuerza que tiene el Gobierno, y mucho más lo representa cuando, como aquí, en la actualidad, se reunen dos mayorías como son la del Gobierno liberal, y otra mayoría, especie de cuerpo de reserva, formada por las minorías del partido conservador liberal.

Estas dos mayorías son las que se levantan enfrente de las minorías radicales; por virtud de la inteligencia establecida entre las dos mayorías, se hace posible que carezcan de la intervención que deben tener en los negocios públicos todos aquellos elementos no gubernamentales, y que, como decía muy bien el Sr Mella, no pueden turnar en el poder; así no es posible convertir en elementos de gobierno á estas minorías; así de lo que se trata es de convertirlas en elementos mecánicos, que han de vivir y moverse por medio de un manubrio que la mayoría tiene en su poder. Esto, lejos de establecer una armonía y un concierto entre la mayoría y las minorías, lo que hace es divorciarlas. Las minorías viven bien con el Reglamento actual; tienen en la obstrucción un poderoso elemento de defensa contra toda posible invasión de la mayoría gobernante, que disfruta de las ventajas del poder.

Es indudable, ya lo ha dicho el Sr. Requejo, que la obstrucción es un arma envenenada. Sea enhorabuena; pero qué, ¿acaso ese arma envenenada no ha sido aquí esgrimida por el partido que hoy está en el poder? ¿Qué hacía el Sr. Sagasta cuando sentado en estos bancos se oponía á que pasaran los proyectos de bases para el empréstito y de convenio con los ferrocarriles? Y no hay que decir que tal hiciera porque así creyera resguardar los intereses de la Patria, porque la verdad es que se trataba de proyectos que se referían á la vida práctica de la Nación, que interesaban al país, porque todas esas cuestiones envuelven siempre grandes intereses nacionales; y sin embargo, el partido fusionista hizo la obstrucción, la hizo en regla y de manera sistemática, y nadie se levantó á protestar contra esa obstrucción más que los que sufrían las consecuencias de ella, es decir, los conservadores.

No está tampoco lejos de estos tiempos la obstrucción que ha hecho el partido conservador á la gestión económica del partido liberal. ¿No es obstrucción? ¿No es nada la presentación de setenta y tantas enmiendas? ¿No es presentar una hostilidad á los proyectos del Gobierno? Será, si queréis, una obstrucción mansa, diplomática, muy hábil; pero, al fin y al cabo, obstrucción, la que hemos presenciado aquí hace muy pocos días. Luego el partido conservador ha sido también obstruccionista; y si el testimonio mío no bastara, al unánime testimonio de la prensa os remito; léase lo que decían los periódicos, y se verá cómo se juzga por todos de obstrucción la oposición que hizo el partido conservador.

Se había declarado una guerra á muerte á los proyectos del Sr. Gamazo; contra cada capítulo del presupuesto presentaban los conservadores centenares de enmiendas; hubo necesidad de transigir con ellos para que hubiera presupuestos, y al fin, como es natural que con los amigos que están más cerca se trate de una manera tal que se pueda fácilmente llegar á términos de armonía, la verdad es que se vino á un arreglo; la verdad es que aquellas Audiencias de lo

criminal, que estaban pendientes de un hilo, se conservaron; que el Tribunal de Cuentas, que casi estaba por los suelos, continúa en pie; y la verdad es que lo que entonces estaba en peligro, vive gracias á una obstrucción, no de partidos enemigos, sino de partidos amigos que mañana estarán en el poder, y con los cuales será necesario tratar y entenderse.

Esto es posible que no se califique con la palabra obstrucción; pero resulta que los liberales en la legistura de las Cortes anteriores, y los conservadores en la legislatura actual, han empleado el sistema obstruccionista con más ó menos habilidad, de una manera más ó menos suave, pero siempre efectiva, en contra de los proyectos del Gobierno.

Siempre las mayorías han gobernado y gobiernan por medio del Reglamento actual; nunca se han interpretado mal ni se han torcido sus prescripciones; resulta de todas maneras que por ese sistema, como decía yo ayer, se han resuelto la mayor parte de los problemas graves que afectan á la vida liberal y democrática de la Nación; nunca ha habido necesidad de reformar el Reglamento; hemos vivido perfectamente; y, sin embargo, como decía ayer, por el temor de lo que pueda suceder de aquí á poco tiempo, después de haber salido de este Parlamento la minoría republicana se trata de cerrarle completamente las puertas. Eso no lo ha hecho nunca nadie jamás; eso puede decirse que es una cosa inaudita. No hay memoria de que partido alguno haya combatido de esta manera á sus enemigos.

Se podrá alegar también, por los que se opongan á estos precedentes, otros que están en la historia parlamentaria de estas Cámaras; se dirá que el partido democrático, que el partido republicano en otros tiempos limitó las horas reglamentarias, que hubo algún tiempo en que se señalaron horas determinadas para usar de la palabra; pero es necesario tener en cuenta, y yo salgo al encuentro de esas objeciones, la época en que se realizaron esos sucesos en la Cámara. ¿Cuándo se puso en la ley esa prescripción? Tratábase del período constituyente; era necesario, no sólo economizar el tiempo, sino dictar pronto las leyes para la ejecución de aquellas nuevas conquistas de la libertad; y entonces, en épocas anormales, en épocas de batalla, cuando no se podía contar el número de los enemigos, como lo cuenta ahora el Sr. Sánchez de Toca, entonces se dictaron esas disposiciones. No hay, pues, absolutamente paridad de ninguna especie entre este y aquel tiempo, entre estas y aquellas prescripciones. No se puede alegar con fundamento que en 1870, por ejemplo, se dictaran limitaciones en el tiempo que las minorías podían disponer para hacer uso de la palabra.

No me he de fijar más en esto; pero si hubiera deseo de aprobar el dictamen que está pendiente de discusión, yo suplicaría á la Cámara que no lo vote, porque tiene una trascendencia extraordinaria para la significación de la vida del Congreso.

Dice el art. 108 del Reglamento del Senado, del cual se ha tomado el texto del proyecto que discutimos: «No se levantará la sesión sin haber destinado dos horas de ella por lo menos á los asuntos señalados en la orden del día, á no ser que no hubiere número de Senadores para continuarla, ó que el Presidente no hallare otro medio de hacer respetar su autoridad.» ¿Va el Congreso á consentir que en este dictamen se consigne esa frase, ese concepto, «siempre que el Presidente no encuentre medios de sostener su autoridad?» Yo suplico á la Comisión que no acepte esta conclusión del artículo.

Yo no sé lo que ocurrirá en el Senado; pero la historia del Congreso demuestra que aquí ha sido siempre perfectamente respetada la autoridad del Presidente; y si alguna vez, si en alguna ocasión, que está en la memoria de todos, si algún día, por pasiones interiores de los partidos, pudo suceder que se desconociera la autoridad del Presidente, á nadie se le ocurrió entonces presentar al día siguiente, ni al mes, ni al año, una proposición en la que quedara consignado que el Presidente podrá levantar la sesión siempre que no se reconozca su autoridad.

El Senado, con sus fogosidadades naturales, podrá creer que alguna vez se puede faltar al Presidente; nosotros entendemos que aquí no cabe consignar semejante frase ni semejante concepto.

Y eso que cuando se compara Reglamento con Reglamento, como lo ha comparado el Sr. Requejo y la Comisión para redactar el dictamen, se echa bien claro de ver que hay completa divergencia entre la autoridad presidencial en uno y otro Cuerpo. Yo no sé si será más levantisco el espíritu del Senado que el del Congreso; pero resulta que aquí se impone un Reglamento muchísimo más pacífico, más natural, que el que se impone allí. El Presidente del Congreso no tiene las atribuciones que tiene el del Senado; nuestro Presidente ha de someter el ejercicio de su autoridad al Congreso. Cuando se trata de las llamadas al orden, en el Reglamento del Congreso se dice: «Cuando un Diputado sea llamado por tres veces al orden en una misma sesión, el Presidente podrá consultar al Congreso si se le retirará y negará la palabra en lo que restare de la misma sesión.» Vamos á ver lo que respecto á este asunto dice el Reglamento del Senado. «Artículo 42. El Presidente tiene la facultad de advertir por tres veces al Senador que se extravíe de la cuestión y de excitarle á que se concrete á ella, pudiendo: 1.° Retirarle la palabra si después de las tres advertencias persitiese en su propósito.» (El Presidente del Senado puede retirar la palabra, y el Presidente del Congreso no.) «2.° Llamar al orden por tres veces al orador que perturbe el de las sesiones ó falte al Reglamento.» (El Reglamento del Congreso no consigna el número de veces que se le ha de llamar al orden al Diputado.) «Y 4.° Privar del uso de la palabra durante el resto de la sesión al Senador que hubiere sido llamado al orden tres veces.»

Esta autoridad extraordinaria tiene el Presidente del Senado; y esta autoridad no le concede el Reglamento del Congreso á su Presidente. De manera que ha de tener presente la Comisión, que si ha de pasar íntegro el dictamen que ha formulado es preciso que también incluya las mismas atribuciones que tiene el Presidente en el Reglamento del Senado.

Allí se supone que se puede faltar á la autoridad del Presidente; aquí entendemos nosotros que no puede faltarse, y si se falta á esa autoridad, es preciso que conste siempre que el Presidente está autorizado de la misma manera en el Senado que en el Congreso para poder tomar las determinaciones oportunas.

No quiero insistir en este punto. Unicamente diré que la primera parte de la proposición de ley presentada por el Sr. Requejo está demostrado que es atentatoria á la libertad de las minorías; que puede producir una verdadera perturbación y un peligro

en el porvenir para las relaciones entre las mayorías y las minorías en este Congreso. Insisto en que todas las protestas, en que todas las reclamaciones que se han formulado en la prensa y en la opinión, de la misma manera pueden formularse aquí, y declaro de nuevo que la última parte de esa proposición de ley no puede de ninguna manera aplicarse al Congreso porque no estamos en igualdad de condiciones. Con estas palabras termino, suplicando á la Comisión que se digne tener en cuenta las advertencias que he tenido el honor de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montes para alusiones personales.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Señores Diputados; al oir ayer al Sr. Becerro de Bengoa inculpar á esta mayoría porque trataba por medio de esa proposición, en la cual se pide la modificación de alguno de los artículos del Reglamento, de imponerse á las minorías, pedí la palabra como uno de los Diputados de esta mayoría.

Yo, no solamente estoy conforme con la proposición que se discute, sino que me parece deficiente, y me parece deficiente por poco liberal; porque yo entiendo que aquí la libertad debe ser igual para todos. El Reglamento del Congreso, desgraciadamente, necesita una trasformación mucho más extensa que la que esa proposición entraña. Y voy á argüirle al Sr. Becerro de Bengoa con textos que no podrá rechazar S. S.

No he de entrar ahora á tratar el fondo de la cuestión, puesto que tengo pedida la palabra para consumir un segundo turno en contra de esa proposición, por no estar conforme con ella; porque, como he dicho antes, la considero deficiente, y quiero algo más; y cuando use de la palabra con ese objeto, podré entrar en el fondo del asunto.

Ahora sólo la he pedido para alusiones, ínterin llega el momento de que pueda consumir el segundo turno, con el objeto de demostrar al Sr. Becerro de Bengoa y á los demás compañeros suyos que, desgraciadamente, no se encuentran en esta Cámara (creyendo yo que si tanto se interesan por el Reglamento del Congreso había llegado el momento de que ellos vinieran á combatir lo que entienden que es ilegal), y demostrar también á las demás minorías que el artículo del Reglamento que se trata de reformar, no solamente es liberal, sino que en este punto los republicanos han ido mucho más allá de lo que va esa proposición. Y al decir esto, no me refiero precisamente al argumento que hacía el señor Becerro de Bengoa de que en un Congreso democrático y cuando esta mayoría era en su casi totalidad democrática, allá por el año 1870, se restringieron las horas en que había de hacerse uso de la palabra, estableciéndose un límite del cual no se podía salir en aquellas Cortes, que, como dijo muy bien el Sr. Becerro de Bengoa, eran Constituyentes. Aún hay más que eso, Sr. Becerro de Bengoa: hay, que el artículo que se discute es igual en todas sus palabras al de las Cortes republicanas del año 1873. Y para que se convenza S. S. de la exactitud de mi aserto, voy á leer el artículo referente á este asunto, y por el cual se rigió el Congreso del año 1873, mandando los federales.

Dice el artículo del Reglamento de las Cortes federales presididas por el Sr. D. José María Orense, lo siguiente: «Artículo 65. No se levantará la sesión sin haber destinado dos horas por lo menos á los asuntos señalados en el orden del día.»

Y yo os pregunto, señores de las minorías: ¿con qué derecho se viene á decir que es un atropello á las minorías republicana y carlista lo mismo que los republicanos hicieron con los monárquicos el año 1873? ¿Es que acaso la libertad no ha de ser más que para SS. SS., y nosotros nos hemos de ver siempre privados de ella? Este argumento no tiene contestación posible.

No hay que decir que entonces era una época anormal, que había unas Cortes Constituyentes; no hay que decir que no había prudencia por parte de los monárquicos, pues apenas se les dejaba respirar; no hay que decir que aquellos monárquicos trataran de hacer obstrucción en las Cortes republicanas, como los republicanos tratan ahora de hacer obstrucción en unas Cortes monárquicas. Las circunstancias son enteramente iguales, y es menester que llegue un momento en que la libertad sea igual para todos, en que una minoría de seis ó siete individuos no pueda oponerse á una mayoría de 300.

Además, señores, esto no es nuevo, esto no sucede sólo en las Cortes españolas en tiempo de los monárquicos ni en tiempo de los republicanos; sucede en la mayor parte de los Congresos de Europa, inclusо en el de la República francesa; llega un momento en que se considera que el debate está en un punto tal que no debe continuar y que debe empezar la votación.

Yo, no sólo considero deficiente el Reglamento actual en este punto, sino que creo que, en bien del país y de la libertad de los representantes del mismo, es necesario que se ponga coto á esta situación; porque aquí, en lugar de ejercer la acción legislativa y la fiscalizadora sobre los Poderes públicos, resulta que la legislativa está á merced de los que hagan uso de la fiscalizadora, de que hablen, sin venir á cuento, del bacalao de Escocia, de las frutas de América y de otra porción de cosas para entretener el tiempo, y pudiera decir que para divertirse con la mayoría. Es más: ¿no hemos visto recientemente que un Diputado nos ha contado durante seis ó siete horas la historia de Navarra, que todos conocemos porque todos hemos estudiado historia ó debemos haberla estudiado?

Otra porción de anomalías tiene este Reglamento. Los Sres. Diputados saben muy bien que cuando llega el momento en que la Presidencia pregunta si se prorroga la sesión, se pide la palabra y se discute durante tres, cuatro ó siete horas sobre la prórroga de la sesión, que desde el momento en que esto se discute está prorrogada de hecho.

Por estas razones, en bien de todos, en beneficio de la libertad que deben tener todos los representantes del país, y para que no parezca que está secuestrada la palabra por siete individuos de la Cámara, yo, cuando llegue el momento de consumir el segundo turno, combatiré el dictamen por poco reformador, por poco liberal.

No tengo más que decir.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Muy breve ha de ser la rectificación que he de hacer después de lo dicho por mi amigo el Sr. Montes.

Ya sabía yo que S. S. traería el recuerdo de las Cortes de 1870 y 1873; pero ya he dicho en mi discurso por adelantado, que aquella época era verdaderamente anormal y constituyente, y que teniendo, como teníamos, enemigos armados en todas partes, necesitaba una fuerza extraordinaria en el Parlamento; que entonces los que parecían amigos venían aquí disfrazados con ese carácter, siendo como eran adversarios terribles, y que por eso en las Cortes federales hubo necesidad de tomar esa determinación, porque á todas horas y en todos los momentos se trataba de hacer verdadero obstruccionismo.

Recuerde S. S. la historia de las Cortes de 1873, recuerde lo que sucedía entonces, y vea si era ó no necesario establecer ese precepto reglamentario que hoy el Senado considera como valedero, y que nosotros no admitimos aquí ni admitiremos jamás.

¿Qué paridad hay entre aquellas circunstancias y las presentes? ¿No estamos disfrutando de los resultados de diez y siete años de paz, de diez y siete años de tranquilidad? ¿No hemos hecho un centenar de leyes de importancia sin necesidad de apelar á esa reforma del Reglamento? ¿A qué evocar aquella época? ¿Qué significó aquello sino la necesidad de una verdadera defensa contra los trabajos de los enemigos de la República?

Crea S. S. que si volvieran épocas semejantes, esa prescripción reglamentaria volvería á establecerse, porque es una prescripción de estado de sitio, de estado de guerra, pero no de estado normal como el presente.

Los monárquicos, dice S. S., no hacían obstruccion. No la hacían como monárquicos, porque no podían; pero hacían obstrucción de otra manera: disfrazándose de republicanos. Por ahí andan ahora muchos de aquellos, vestidos de monárquicos, como lo fueron antes; pero que entonces vestían como disfraz el traje de republicanos.

Jamás se ha pretendido aquí, en las condiciones en que se quiere hacer ahora, limitar la libertad de los Diputados. Porque hay que tener en cuenta las circunstancias presentes, que el Sr. Montes sin duda olvida; hay que fijarse en el estado de la cuestión. ¿Para qué y por qué se ha traído esta proposición del Sr. Requejo? Para poder sacar adelante una ley, que, después de hallarse implantado en España el sufragio universal, trata de entorpecerle y cercenarle. Para esto viene esta proposición, que no es sino el principio de una serie de reformas que en el propósito del Gobierno están, y que han de producir una disminución intolerable de la facultad, del poder de los Diputados españoles. El proyecto del Sr. Requejo es el padrastro; pero pronto saldrá el hijo; y el hijo será una proposición que dirá: «Se autoriza al Presidente de la Cámara para preguntar á la misma si está suficientemente discutido un asunto; pregunta sobre la cual se votará, sin discusión ninguna.» Ahí es á donde se quiere ir, y á ello se irá.

Y ¡qué hermosura! ¡qué admirable comodidad para los Gobiernos! Con un precepto así, cuando la mayoría se canse de luchar con las oposiciones, cuando la mayoría quiera evitar que las oposiciones sigan presentando desde aquí la verdad á los ojos del país, entonces el Presidente hará su pregunta: «¿Entiende la Cámara que este asunto está suficientemente discutido?» La mayoría, con su poder verdaderamente absolutista, responderá que sí... y aquí se acabó la historia del sistema parlamentario y de la libertad de la tribuna. (*El Sr. Ruiz Martínez*: Esa es la esencia del régimen.) Su señoría entenderá mucho de esencias; pero esas esencias llegarían á asfixiarnos.

Ha dicho el Sr. Montes, en tono de acerba crítica y de supremo desdén, que aquí se ha hecho obstrucción hablando muchas horas de cosas que nada interesaban al Parlamento; y á este propósito ha hablado S. S. de ciertos productos de Escocia y de otras cosas semejantes. Y yo he de decir á S. S., que lo que se refiere á nuestras producciones ultramarinas y coloniales, es, por lo menos, tan interesante como lo que se refiere al trigo y al vino; y que uno de los más graves males que soportamos, es el de nuestro atraso en el conocimiento de lo que á aquellas producciones coloniales se refiere, porque cometemos la torpeza y el descuido de no ocuparnos cuanto nos conviene de lo que nuestras posesiones de allende los mares producen.

Por esta razón, yo protesto contra las palabras que S. S. ha pronunciado con relación á esos productos coloniales, en són de crítica, contra los que hayan tomado con gran interés lo que á esos productos afecte; y hago constar que cuando yo hablé de los productos de nuestras colonias, en aquella sesión de la obstrucción, no hice sino defender como es mi deber en este sitio los intereses del país.

Por lo demás, las minorías todas, hoy la republicana, la carlista y la conservadora, mañana la liberal, y acaso la monárquica, necesitan ampararse en el derecho que tienen dentro del sistema parlamentario. Si la mayoría, con su fuerza puramente física y material, ha de estar siempre dispuesta á hacernos callar, ¿qué libertad ni qué derecho será el de las minorías? ¿Qué recurso queda á las minorías para defenderse? Esta es la verdad.

¿Para qué traer aquí textos antiguos? ¿Qué significan esas palabras que trae al debate S. S.? Eso en nada afecta á la cuestión que aquí tratamos. Si la mayoría ha de poder imponerse por su número; si la mayoría tiene libertad absoluta para entrar siempre dos horas en la orden del día, están de más aquí las minorías. Con esto nada tiene que ver todo lo que S. S. ha dicho; y por lo tanto, yo termino protestando contra todo lo que el Sr. Montes ha dicho en contestación á mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Muy pocas palabras, Sr. Presidente.

Ni solapadamente, ni de una manera que no se viera clara, ni en las Cortes republicanas, ni en ningunas Cortes, desde el Estamento, ha habido ninguna minoría en España que haya hecho obstrucción descarada y ostensiblemente, como la ha hecho aquí la minoría republicana. (*El Sr. Becerro de Bengoa*: La liberal conservadora este año.) Diciéndolo públicamente, es el primer caso desde que existe el régimen constitucional en España. (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Peor es hacerlo y no decirlo.)

Yo quisiera que se me dijera seria y formalmente si era aquel el momento oportuno de defender los intereses coloniales de España. (*El Sr. Conde de Casasola*: Tampoco era el momento oportuno de tratar de los intereses municipales.)

No voy á contestar ahora al Sr. Conde de Casa-

sola; cuando S. S. se levante á hablar, entonces lo discutiremos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Ruego al Sr. Montes que se dirija al Congreso.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Y respecto de lo que ha dicho el Sr. Becerro de Bengoa de que aquellas eran circunstancias extraordinarias y anómalas, yo no veo ni lo extraordinario ni lo anómalo, ni nada, pues que las minorías, incluso la carlista que entonces había en la Cámara, no hicieron obstrucción de ninguna especie. Si había obstrucción, la hacían los amigos de S. S., los mismos republicanos, que se devoraban públicamente; y contra los amigos de S. S. fué contra los que se hizo este Reglamento en la Cámara disponiendo que se entrase dos horas en el orden del día.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Dos palabras Cuentas que se sacan acerca de quién hizo obstrucción. Su señoría entiende que sólo mis amigos la hacían. ¿Es decir que fuera de aquí no había ningún monárquico en el campo peleando contra la República? Muchos. ¿No estaban todos los carlistas peleando contra ella? Muchos. Pues si hacían obstrucción aquí y fuera de aquí, perfectamente acordado estuvo que se tomara esta determinación.

El Sr **MONTES SIERRA**: Una negación; que no había en el campo donde se peleaba con las armas en la mano, quien hiciera otra cosa más que pelear contra los carlistas, sin mirar atrás, cumpliendo con su deber.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Yo apelo al testimonio de la minoría carlista, para que diga si no había en ese campo multitud de monárquicos procedentes de otros campos.»

Se leyó por segunda vez una adición del Sr. Domínguez Pascual, que dice:

«Podrá, sin embargo, destinarse más tiempo á discutir asuntos extraños á la *orden del día*, si el Presidente lo estimare oportuno, y ningún Diputado reclamase el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior.»

El Sr. Conde de la **CORZANA**: La Comisión, con verdadero y profundo dolor, no puede aceptar la enmienda del Sr. Domínguez Pascual.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: He de comenzar las pocas palabras que tengo que decir á los Sres. Diputados, lamentando que la Comisión, que al parecer se encontraba ayer conforme y dispuesta á aceptar la enmienda ó adición que apoyo en este momento, desde la sesión de ayer á la de hoy, por razones que ignoro y que no he de averiguar, cambiando completamente de rumbo, se levante á decir que no puede aceptar la adición que ayer particularmente me ofreció aceptar.

Yo no vengo en són de guerra, ni con el propósito de combatir el precepto que se quiere introducir en el Reglamento; me limito tan sólo á desear que ese precepto se mejore, y por decirlo todavía más claro, no que se mejore, sino que ese precepto se pueda cumplir, porque en la forma y manera que se establece, aunque ya esté establecido en el Senado, habrá que faltar á él constantemente, y eso es lo que yo deseo evitar.

Pero no quiero insistir en este punto, y entro desde luego á deciros, Sres. Diputados, qué es lo que pretendo en la adición que acaba de leerse y lo que la Comisión rechaza. Yo deseo que á continuación del precepto estableciendo que dos horas por lo menos de cada sesión se dedicarán á la discusión de asuntos incluídos en el orden del día, se añada que cuando convenga á juicio del Sr. Presidente, no habiendo ningún Diputado que á ello se oponga, se podrá rebasar el límite marcado en el dictamen de la Comisión; porque de aprobarse el artículo tal como está redactado, ocurrirá con frecuencia la dificultad que voy á exponer. Por efecto de una costumbre, á veces abusiva, pero en general conveniente, y que no puede ni debe desaparecer, hay sesiones en las cuales no puede entrarse en la orden del día porque hay necesidad de discutir algún asunto que, sin estar en ella incluído es de especial interés, y acaso conmueve la opinión pública. Vosotros sabéis que de esto ocurren frecuentes casos. ¿Y qué sucederá cuando ese artículo esté aprobado? Que habrá que faltar á él y, por tanto, al Reglamento cada vez que ocurra uno de estos casos; y que tanto la Presidencia como los Diputados que consientan esa transgresión reglamentaria, perderán autoridad para imponer en los demás casos el cumplimiento del Reglamento; porque lo primero que es preciso para tener autoridad, es empezar la Presidencia por atenerse constantemente al Reglamento de la Cámara,

Acaso se me dirá que la dificultad en el caso que yo preveo tiene fácil solución, porque si el asunto que se trata es de gran importancia y no puede terminarse antes de llegar á la hora marcada para entrar en el orden del día, no hay más que consultar á la Cámara y seguirlo discutiendo después que así lo acuerde; pero comprenderán los Sres. Diputados que eso no podría considerarse más que como un acuerdo momentáneo, y que en último caso implicaría una alteración ó trasgresión del Reglamento. Pues este inconveniente desaparece desde el momento en que se admita la adición que he tenido el honor de presentar.

No esperaba yo que esta adición fuera rechazada por los dignos individuos de esa Comisión que al partido liberal pertenecen. Yo había oído ayer con mucho gusto al Sr. Requejo condenar elocuentemente la obstrucción, considerándola como arma de mala ley; parecíame ver en esas palabras el arrepentimiento del partido liberal por la conducta obstruccionista que él mismo siguió el año pasado, y la garantía de que no volvería á entrar por ese camino. Tengo que lamentar que el espíritu que veo domina en el partido liberal y en la Comisión no se traduzca en un acto de concordia, aceptando estas pequeñas minucias, que el día de mañana pueden ser de gran trascendencia.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Muy pocas palabras para contestar al elocuente discurso pronunciado por mi distinguido amigo particular el Sr. Domínguez.

La Comisión, tengo la seguridad de que con sumo gusto hubiera aceptado la enmienda que ha presentado S. S.; y por lo que á mí personalmente se refiere, crea S. S. que la hubiera aceptado con doble gusto que nadie quizá, porque venía á asegurar más el

espíritu mismo de la proposición de ley que se discute. Pero si presentada modestamente ha dado lugar á discusiones tan acerbas como las que aquí hemos oído, ¿qué sucedería si viniéramos á reformar el sentido del artículo que hemos copiado del Reglamento del Senado? Nuestro propósito es facilitar la discusión de todos los proyectos de ley que presente el Gobierno y dar mayor facilidad para que no se estanquen tampoco los que sean debidos á la iniciativa de los Sres. Diputados; y al efecto hemos copiado el artículo del Reglamento del Senado, porque, realmente, parece absurdo que, teniendo el Congreso los mismos derechos y representaciones, no se rija por una reglamentaria análoga. La enmienda de S. S. mejora indudablemente el artículo; pero, hoy por hoy, no hemos creído que debíamos ir más adelante, para evitar que se suscitaran con tal motivo nuevas cuestiones.

Creo que estas explicaciones bastarán al Sr. Domínguez para comprender que con sentimiento no podemos admitir su enmienda, y que nos hará el favor de retirarla para evitar que se prolongue más el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Ante todo, para agradecer al Sr. Conde de la Corzana las frases laudatorias que me ha dirigido, y para decir á S. S. que precisamente el argumento que ha empleado en defensa de la negativa de la Comisión á aceptar la enmienda, abona mi pretensión de que se admita. Porque, ¿qué diríais vosotros, Sres. Diputados, si hallándoos en mi caso se os dijera que, mejorando indudablemente (según la frase del Sr. Conde de la Corzana) el proyecto, una enmienda propuesta y encaminada á facilitar las discusiones, no era posible admitirla por temor de provocar dificultades?

Tenga en cuenta el Sr. Conde de la Corzana, que la discusión está bastante adelantada, que ya no se pueden presentar más enmiendas, y que, por consiguiente, no sería una gran dificultad admitir la enmienda y discutir el artículo con la pequeña modificación que en la misma se propone; pero si la Comisión está decidida á no admitir la enmienda, ¿qué he de hacer? He querido hacer constar mi criterio en este punto; he señalado el peligro de no admitir la enmienda; cuando el día de mañana llegue el caso de estar discutiéndose un asunto que no esté en el orden del día, llegue la hora de que el Presidente tenga que decir orden del día, y no lo diga, entonces surgirá el conflicto, y cualquier Diputado tendrá derecho á censurar á la Gresidencia por no cumplir el Reglamento. Eso es lo que yo trato de evitar con la adición que propongo en mi enmienda.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Voy á tranquilizar al Sr. Domínguez sobre la dificultad que indica, y que consiste en que tal como está redactado el artículo podrá suceder que discutiéndose un asunto de importancia hubiera que suspender la discusión y entrar en el orden del día. Esa dificultad está ya resuelta por otros artículos del Reglamento, y se resuelve con una mera consulta de la Mesa al Congreso para que éste acuerde si ha de continuar discutiéndose aquel asunto ó ha de entrarse en el orden del día. Esto sería resuelto en una votación ordinaria si no se oponía ningún Sr. Diputado, y en otro caso, por una votación nominal; y S. S. sabe perfectamente que está en las facultades del Congreso tomar acuerdo que derogue momentáneamente algunos artículos del Reglamento.»

Preguntado el Congreso, no se tomó en consideración la adición del Sr. Domínguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra del artículo el Sr. Ruiz Martínez.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Señores Diputados, decía ayer el Sr. Mella, á quien en ese día tocó actuar de liberal demagogo; porque, como he dicho alguna otra vez, S. S. no reconoce términos medios (*El Sr. Mella pide la palabra*), que de aquí en adelante no podrá decirse, como tantas veces se ha dicho elocuentemente en este sitio, que las Cámaras españolas eran las Cámaras por excelencia, gozaban de más libertad, de más derechos y privilegios que las demás del mundo. Precisamente, Sr. Mella, este exceso de libertad es lo que tiende á evitar esta proposición, aunque, en mi sentir, vanamente; porque así como el exceso de la tiranía lleva á la revolución, así el exceso de la libertad lleva á la anarquía; y uno y otro exceso, aunque por distintos caminos y en diversa forma, concluyen en el desorden. Eso es lo que sucede en el Reglamento que actualmente nos rige. Es un Reglamento que no está hecho para amparar y proteger la opinión de las mayorías, base esencial y fundamento todo del sistema parlamentario, desde que empieza en los comicios hasta que concluye en el templo de las leyes, sino que está más bien hecho para que en él se cobije y ampare impunemente el abuso de las minorías.

Lo que sucede con el Reglamento actual es lo que sucede con toda ley que está redactáda para un estado social determinado, bien sea en la esfera política, ó en cualquier otra de la actividad humana, cuando se altera este estado social por el progreso de los tiempos y por el cambio de las costumbres, y sin embargo, aquella ley sigue rigiendo; y es que llega un momento en que hay una desarmonía completa, una incongruencia absoluta entre la ley que se dictó para condiciones determinadas y las nuevas condiciones que ha traído el progreso de los tiempos.

Ese Reglamento de la Cámara, dictado en una época en que las costumbres políticas, y principalmente las costumbres parlamentarias, eran muy distintas de lo que hoy son, cuando las minorías eran escasas, y por lo tanto, débiles, cuando aún se sentían las últimas sacudidas de la lucha titánica que había sostenido el Poder Real contra el Poder parlamentario, cuando todo era duda, recelo y suspicacia, ese Reglamento se comprende que diera toda clase de armas á las minorías, aun llegando el exceso; pero hoy, ¿me quieren decir los Sres. Diputados que impugnan esta proposición, qué Presidente de la Cámara, qué Gobierno, qué Poder constituído, sería tan insensato que arrollara notoria é injustamente á una minoría, por insignificante que fuera, sin que se precipitara él mismo al suicidio?

No; no hay lugar á esos temores que abrigan los señores que impugnan la proposición.

Y ahora tengo que decir á la Comisión, que si el objeto que persigue, si el fin que ha querido conseguir es el de oponerse á la obstrucción, no lo han conseguido en modo alguno. El autor de esa propo-

sición y los individuos de la Comisión han querido ligar á los enemigos del sistema parlamentario, únicos que pueden desear caminos anchos y expeditos para hacer obstrucción, y los han atado con un simple cabello. Ya el Sr. Becerro de Bengoa lo decía en su discurso de ayer: no conseguiréis impedir la obstrucción, porque aun dentro de la orden del día tenemos á nuestra disposición suficientes armas para hacerla; tenemos infinitas enmiendas á los proyectos, por poca extensión que tengan; tenemos, aun dentro de esa misma orden del día, proposiciones incidentales que pueden alargar indefinidamente la discusión. Desde el momento en que el fin inmediato que se persigue con ella no se alcanza, ¿qué objeto tiene? Para evitar esa obstrucción como arma de mala ley, según decía ayer el Sr. Requejo, no basta eso; es necesario dar atribuciones terminantes y enérgicas al Presidente de la Cámara, por más que haya todo género de cortapisas para que no pueda abusar de esas facultades, para que en momentos dados, en instantes solemnes, cuando lo crea conveniente, pueda poner término inmediato á una discusión. A nadie le puede extrañar esto.

Yo no me he olvidado del tiempo en que estuve sentado en los bancos de las minorías y no olvido que pueda volver á sentarme en ellos; pero por encima de estas consideraciones de lugar y tiempo, que no son ciertamente las que me impulsan á hablar, como lo hago ahora, hay para mí la consideración más alta del prestigio del régimen parlamentario, que se pondrá en peligro si no ponemos coto á tristes y lamentables espectáculos, que todos recordamos por lo mismo que están muy recientes.

Esto se hace, como ha indicado el Sr. Montes, en los países más liberales de Europa, y se hace discutiendo aquellos asuntos que más pueden afectar al interés y vitalidad de las Naciones.

Los Sres. Diputados recordarán que en Francia, en momentos tristes y solemnes en que amenazaba una dictadura que podía arrebatar libertades conquistadas durante siglos, se aplicó la clausura en las sesiones de las Cámaras, y de este modo se evitaron tales peligros; y en estos momentos, todos saben que, tratándose de un asunto en la Cámara inglesa, Cámara que siempre ha sido considerada como modelo de libertades parlamentarias; tratándose, digo, de un asunto de suma importancia, porque puede afectar á la integridad del territorio y tiende á terminar con luchas de siglos y tradiciones de razas, se ha aplicado de una manera tan inflexible la que ellos llaman la guillotina, que al sonar en el reloj la hora prefijada, sin minuto más ni menos, y sin permitir que el orador terminara el concepto que en aquel instante exponía, se han votado los artículos del proyecto referente á la autonomía de Irlanda. Y si esto se hace en la republicana Francia y en la libre Inglaterra, tratándose de asuntos de tanto interés, ¿qué extraño tiene que se establezca en las Cortes españolas una cosa que está muy lejos de ser igual en rigor y exactitud?

Voy á terminar, haciendo una última consideración: en esta Cámara nadie se opone á las tendencias que determina esa proposición más que dos minorías que notoria y manifiestamente se declaran enemigas del régimen parlamentario: la una, porque enemiga de las actuales instituciones, tiende á minar y socavar los fundamentos en que se apoyan, y uno de los más sólidos es el régimen parlamentario; y la otra, porque clara y manifiestamente tiene escrito en su bandera el lema de: «Guerra al Parlamento». Justo es, por tanto, que los Sres. Diputados se fijen en que esta proposición no atropella en modo alguno los derechos de las minorías, ni se presta á los recelos y suspicacias de ningún género; y si de ellos se ha hablado ha sido por interés egoista, que tiene por objeto solamente herir la vida de este sistema, que todos los hombres de orden y gobierno están obligados á velar y defender. (*Los Sres. Vázquez de Mella y Marqués de Vadillo piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: He pedido la palabra para hacerme cargo de una alusión personal que me ha dirigido el Sr. Ruiz Martínez, que, antes que orador parlamentario, es, sin duda ninguna, un poeta dramático de grandes vuelos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella; si va S. S. á hablar luego, podrá S. S. entonces hacerse cargo de la alusión personal, si es que lo estima así; que de otro modo, está en su derecho al usar de la palabra ahora.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Me había aludido el Sr. Ruiz Martínez, y por eso pedí la palabra; pero si S. S. entiende que deben hacer uso de ella antes algunos individuos de la Comisión ú otros Sres. Diputados, por mi parte no hay dificultad en que así suceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mi idea era que, como S. S. tiene pedida la palabra para consumir el tercer turno en contra, entonces podía hacerse cargo de la alusión que le ha dirigido el Sr. Ruiz Martínez.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: No tengo inconveniente en acceder á la indicación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pocas palabras necesito pronunciar para contestar al elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. Ruiz Martínez, porque lo que yo estoy llamado á defender desde aquí lo ha defendido elocuentemente S. S.

Decía el Sr. Ruiz Martínez que él atacaba la proposición porque le parecía poco para contener los excesos de la libertad. Por lo que hace á la libertad, le dijeron ayer bastante á la Comisión, y va á volver á decir bastante el Sr. Mella, para que yo necesite decir nada. Unicamente diré que si esos excesos pueden temerse por otros lados, recuerde S. S. que nosotros no podemos ser sospechosos en este sitio, y que representantes de una minoría, al defender lo que aquí se propone, no por lo que decía el Sr. Mella, y sin tener ese carácter de reserva que nos atribuía hoy el Sr. Becerro de Bengoa, sentimos el mismo entusiasmo por los fueros de la libertad que pudieran tener aquellos que atacaban la proposición bajo este punto de vista; pero nosotros entendemos que la verdad en esta materia está en el justo medio.

Nosotros no queremos la dictadura, queremos la libertad; pero la libertad bien entendida, con lo cual creemos que basta para poner término á los abusos que, á la sombra de ciertos principios reglamentarios, se cometen con harta frecuencia y que son los que con esta proposición se intenten evitar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Me voy á limitar á dirigir una pregunta al Sr. Marqués del Vadillo: ¿qué fin persigue esa proposición? Es indudable que el fin que persigue es evitar la obstrucción, llegar á un estado de derecho que sea imposible esa obstrucción descarada, y que se alardee de ella, como recientemente se ha hecho aquí. ¿Se evita con la proposición que se discute esa obstrucción? Espero la contestación.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Nosotros no llamamos obstrucción á la discusión, por amplia que sea. Si S. S. llama á eso obstrucción, tengo que declar que para eso no basta la proposición. Pero nosotros no queremos eso; lo que queremos es que dentro de esa amplitud de discusión, se éntre en todas las sesiones en la orden del día, y para eso basta la proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **MONTES**: Como he dicho antes cuando he tenido el honor de dirigirme á la Cámara hablando para una alusión, he querido tomar un turno en contra de esta proposición, porque no estoy conforme con ella por considerarla poco liberal. Después de haber leído el art. 73 del Reglamento de las Cortes republicanas, sólo me queda que decir en este momento, para combatir la proposición, que soy tan liberal, por lo que respecta al Reglamento por que debe regirse el Congreso, que yo propondría á la Cámara el Reglamento íntegro de las Cortes de 1873, sin más variación que la referente al juramento. Aquel Reglamento es mejor que el que nos rige, por cuanto trata de que las Cortes marchen regularmente y sin que se puedan oponer trabas ni dificultades á sus deliberaciones.

Dice el dictamen de la Comisión de aquellas Cortes Constituyentes de 1873:

«Los abusos, por desgracia frecuentes, de todos los Poderes, han llamado también la atención de la Comisión, en términos de que en el nuevo Reglamento, no sólo se regulan de una manera amplia y conveniente las condiciones del debate y el incontrastable derecho de los Diputados á dirigir preguntas, á hacer interpelaciones y á presentar toda clase de proposiciones y proyectos, sino que se evitan, en cuanto posible ha sido, las intrusiones y la influencia inmoderada del Gobierno en las lides de la Cámara, y más que nada, los abusos de la Presidencia, que á veces, con intemperante criterio y con desusado rigor, ha cohibido á los representantes del país, hasta el punto de hacer víctima su derecho de una lamentable arbitrariedad.

Déjanse también establecidos en este proyecto medios y caminos fáciles, dentro de una prudente determinación, para que los presupuestos de la República se examinen y discutan por las Cortes, sin perjuicio de que tampoco se le obstruyen al Gobierno, en casos especiales, las necesarias facultades que requiere para el más veloz planteamiento de los citados presupuestos, y para que adopte, con la rapidez que las circunstancias exijan, las medidas de crédito y de orden público que aconseje la salvación de la República.»

Esto pensaban los republicanos de 1873, y esto piensa el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. No me podrán llamar reaccionario, cuando pido para las Cortes monárquicas el mismo Reglamento de las Cortes republicanas, sin más variación que el juramento, que yo quiero que siga como está.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Requejo.

El Sr. **REQUEJO**: Realmente, Sres. Diputados, poco habré de decir á mi amigo y compañero señor Montes; pero ¿necesita la Comisión insistir en cuáles han sido los móviles que han inspirado la reforma del artículo del Reglamento que se trata de innovar? Si tan pequeña variación, Sr. Montes, como la que se quiere introducir en el Reglamento produce los debates que S. S. está presenciando, ¿qué sería de nosotros, qué sería de esta Comisión y qué del modesto Diputado que la ha propuesto, si la reforma llegara hasta á cambiar el actual Reglamento por el de las Cortes republicanas de 1873? Es claro que esa reforma no había de prosperar, y á ella se opondrían los republicanos mismos, que bien ha sabido decir el Sr. Becerro de Bengoa que aquel Reglamento no podía prosperar aquí más que cuando los enemigos de las instituciones se encuentran en armas y en el campo, y claro es que el Sr. Becerro de Bengoa había de decir que esta no es aquella situación. ¿No es verdad, Sr. Becerro de Bengoa?

Por lo demás, yo he de decir, ya que hay necesidad de que la Comisión, lo repito contestando una pregunta del Sr. Ruiz Martínez, que en ningún caso la Comisión ha tratado de ahogar la voz de las minorías, ni la Comisión ni este Diputado que ahora habla tuvieron nunca la esperanza de que este sencillo artículo que figurará en el Reglamento, pueda poner coto al obstruccionismo; pero lo que sí quiere este artículo y lo que se consigue con él es, que se éntre en el orden del día y que se comparta el tiempo de las sesiones entre aquellas dos funciones que son inherentes á la Cámara, como son la misión fiscal y la legislativa; la función fiscal que suele estar ejercida por las minorías y la función legislativa que lo está por las mayorías, y queremos que á un tiempo estén amparadas las minorías en su función fiscal y la mayoría en su función legislativa, y por eso se pide que de las cuatro horas marcadas para cada sesión en el Reglamento, dos se designen á la función legislativa y dos á la función fiscal.

Y dichas estas palabras, tengo que manifestar al Sr. Becerro de Bengoa, que si la minoría liberal, de que yo formaba parte, hizo en el año anterior algo que S. S. llama obstruccionismo á algún proyecto de los conservadores, y que yo no entiendo como tal obstrucción, no lo hizo como otra minoría, leyendo hasta los textos bíblicos para ganar horas; pero si así fuese, que no lo es, la minoría liberal hizo todo lo que creía necesario para cumplir un deber de conciencia oponiéndose á lo que encontraba perjudicial á los intereses del país (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Pido la palabra); hizo uso de su derecho, y de eso se trata: de que, en lo sucesivo, ni la minoría republicana ni la minoría carlista consigan con la obstrucción que se haga imposible entrar en el orden del día.

El Sr. **MONTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTES**: Dos palabras nada más. Yo he querido demostrar con las palabras que he tenido el honor de dirigir al Congreso, que combatía la propo-

sición sobre la reforma del Reglamento, no para quitar, como se ha dicho, un turno á las oposiciones, con lo cual no estoy conforme, sino porque entiendo que la reforma debe ser mayor, y sin que me duelan prendas, vuelvo á decir que yo quiero para el Congreso, si llegara el caso (y no se me tachará de poco liberalismo), el Reglamento íntegro de las Cortes de 1873 sin más variación que lo del juramento. Es decir, que en ese terreno de la reforma del Reglamento voy yo tan allá, y algo más, que los mismos republicanos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Dice el Sr. Requejo que la minoría liberal, al hacer lo que él cree que no fué obstrucción en la legislatura pasada, cumplió con un deber de conciencia é hizo uso de su derecho. Perfectamente; pues esta minoría no ha hecho otra cosa, al hacer lo que se llama obstrucción, que cumplir con un deber de conciencia, como lo cumple hoy, haciendo también uso de su derecho. Conste esto para todo lo que fuera necesario y para que no se diga que nosotros nos extralimitamos de nuestro derecho.

Respecto á la proposición del Sr. Montes de que se adopte como Reglamento del Congreso el de las Cortes Constituyentes de 1873, queda aceptada desde luego, en cuanto estemos aquí en situación constituyente. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra. (*El Sr. Mella no se encuentra en el salón.*)

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene S. S. para consumir el tercer turno, en lugar del Sr. Mella que debía hacerlo.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Debo comenzar expresando mi gratitud á la Presidencia por la deferente atención de que he sido objeto, permitiéndome reemplazar al Sr. Mella en el uso de la palabra, y consumir el tercer turno que mi buen amigo y elocuente correligionario tenía concedido en contra del proyecto de reforma del Reglamento; pero no encontrándose en estos momentos en el salón de sesiones, le sustituyo, aunque con desventaja, llevando la voz de esta minoría carlista en el examen del importante asunto puesto á discusión.

Es tan esencial, para el partido en que milito, la reforma que se pretende introducir en el Reglamento, como que se nos anuncia para la próxima legislatura la discusión del proyecto de ley municipal y provincial, que constituye el germen, la base, el arranque de toda la constitución orgánica y administrativa del partido carlista. En esta modificación del Reglamento hay un ataque á la libertad de discusión, y los carlistas deseamos toda la amplitud de discusión que tenemos garantida por el actual Reglamento del Congreso; hé aquí la casa porque esta minoría combate, y combatirá mientras sus fuerzas lo consientan, la reforma del Reglamento.

Hago esta aclaración, porque he observado que la mayoría de mis compañeros de representación en el Parlamento todavía no se explican la intervención tan directa que esta minoría toma en el presente debate.

Es indudable la gravedad de la reforma del Reglamento, porque por él se rige todo el sistema parlamentario, puesto que el sistema parlamentario está representado única y exclusivamente por esta Cámara, y en manera alguna por el Senado, puesto que el Senado pudiera muy bien ser aceptado por el partido en que yo milito, y en cambio el partido republicano no lo acepta para la legislación del país; por tanto, no es lo mismo una Cámara que otra, y cuando dos cosas son distintas, no es lógico que se rijan por las mismas leyes ó por las mismas ordenanzas.

No se necesita aducir gran número de razones para comprender la importancia que tiene la reforma del Reglamento. Es extraño que esta reforma, como decía ayer, se acometa á espaldas de una minoría como la republicana, que tan grandísima representación tiene en las masas del país.

Hoy voy á examinar el asunto, bajo el punto de vista de que esta reforma del Reglamento, de la ordenanza fundamental del sistema parlamentario, se acomete á espaldas de los prohombres del partido liberal. Yo desearía saber qué es lo que piensan, no el Sr. Sánchez Toca, ni el Sr. Conde de la Corzana ni el Sr. Marqués del Vadillo, ni aun el Sr. Ruiz Martínez, que se levantó para combatir el dictamen que ha presentado la Comisión, ó el Sr. Montes, individuo de la mayoría, que se ha levantado con idéntico objeto; á la Cámara convendría saber qué piensan el Sr. Canalejas, el Sr. López Puigcerver, el representante tradicional de la democracia, Sr. Becerra y el propio Ministro de la Gobernación ausente, Sr. González.

Indudablemente no quieren, por pudor, intervenir en esta obra que estáis llevando á cabo los adeptos á la fracción que representa el Sr. Ministro de Hacienda dentro de este Gabinete.

Una reforma tan trascendental como la que pretendéis, acometida en estas circunstancias y con la premura de tiempo que todos sentimos, ¿tiene carácter de seria y de formal? ¿Es que podemos dejarla pasar sin consignar la más enérgica protesta los que hemos venido á este recinto amparados con los artículos del Reglamento, y con los cuales nos creíamos suficientemente garantidos para poder intervenir en las lides parlamentarias, defender nuestro derecho y exponer nuestras ideas con la amplitud que juzgáramos indispensable y oportuna? ¿Es que esta reforma puede acometerse en vísperas de terminarse la presente legislatura, ó por lo menos de suspenderse las sesiones de las Cámaras? No; á todas luces es esto altamente improcedente é inoportuno. No se necesita aducir gran número de argumentos para que todos comprendan que esta reforma que se trata de introducir en el Reglamento tiene caracteres que no son los de la seriedad y formalidad debidas. Esto me ratifica en lo que ayer os decía: que, por vuestra conveniencia del momento, no tenéis reparo en echarlo todo á barato, como lo comprueba el acto de traer esta reforma en ocasión en que falta una minoría que tiene grandes masas en el país y hombres de una eminencia tan reconocida en el régimen parlamentario, como lo demuestra también el hecho de no haberse dado participación para que interviniese en el dictamen de esa proposición de ley sobre reforma del Reglamento á una minoría como la de que formo parte, que representa unas masas numerosísimas en el país, aun cuando seamos aquí pocos por las arbitrariedades que con todos nosotros se han

cometido en las pasadas elecciones, y como lo demuestra por último el hecho de acometer una reforma de esa naturaleza sin la presencia de muchos que reconocéis por vuestros más significados prohombres, si bien el Gabinete actual está compuesto de individuos de verdadera importancia y significación dentro del partido liberal.

Yo estimo que el hacer esto en las actuales circunstancias no es oportuno, y desearía conocer, repito, la opinión de los individuos mas esclarecidos de la mayoría del partido liberal, de la mayoría del partido sagastino. Lo que hace el Sr. Sagasta al acometer esta reforma del Reglamento es no atreverse á sacar las castañas del fuego con sus propias manos, y las saca por manos del Sr. Sánchez Toca, del Sr. Marqués del Vadillo y del Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, declaro ingenuamente que me ha sorprendido la discusión que ha habido en esta Cámara, con motivo de la reforma del Reglamento que hemos presentado.

Cuando en la Comisión se encuentran, no sólo individuos de la mayoría, sino individuos de las dos fracciones más importantes del partido conservador, creía yo que estaba todo hecho para evitar una discusión de los vuelos que ha tomado la que aquí estamos presenciando. ¿Podían oponerse los individuos de la minoría tradicionalista? En mi concepto, de manera ninguna.

A los que creen que la política es una cosa seria y formal no les es lícito pedir en la oposición nada que amengüe, nada que desvirtúe aquello que constituye su manera de ser y su esencia como partido político. Y, señores, la minoría tradicionalista, que tiene por principio fundamental el respeto á la autoridad, que tiene por base política el Rey con su voluntad y las Cortes votando subsidios y formulando sólo peticiones respetuosas al Monarca, una minoría que tiene tanta fé en ese principio autoritario, una minoría de esa naturaleza, no podía venir aquí á quejarse de una reforma como esta, á no ser en el sentido de que la encontrara pequeña, de que la encontrara deficiente. Esto es lo que podíamos esperar de una minoría de esa naturaleza.

Yo recuerdo que hubo un tiempo en que un hombre ilustre, gloria del foro y del Parlamento español, y que había prestado grandes servicios á la Reina legítima de España, creyó conveniente variar de ideas y tomar un rumbo distinto en un sentido autoritario y tradicionalista, y lo primero en que pensó ese hombre ilustre fué en reformar el Reglamento del Congreso de una manera que robusteciera la autoridad del Presidente, disminuyera los derechos de los Diputados y diera medios á los Gobiernos para ejercer su acción, para gobernar sin ninguna clase de obstáculos.

Ese ejemplo me parece que es el que debía seguir en este caso esa minoría si había de estar de acuerdo... (*El Sr. Mella*: ¿Era entonces carlista el que proponía eso?) Sí, Sr. Mella. (*Varios Sres. Diputados de la minoría carlista*: No, no.)

Pero el nombre no hace á la cosa, Sr. Mella. ¿Qué es lo esencial en el sistema de la minoría tradicionalista? Lo esencial no es el nombre, sino las ideas, el fundamento, la base en que descansa el sistema. Pues qué, ¿no hemos oido decir aquí un día y otro día que la base del régimen político de SS. SS. es el Rey, representante de esa autoridad celeste, auxiliado por unas Cortes que votan los subsidios, que votan las contribuciones, y que tienen, como tenían las antiguas Cortes, sólo el derecho de petición respetuosa al Monarca? (*El Sr. Mella*: No es eso.—*El Sr. Conde de Casasola*: Y negar los subsidios.) Pues repito que una minoría que tiene un sistema basado en estos principios, no es posible que se asombre de una reforma de esta naturaleza, á no ser en el sentido de encontrarla pequeña y deficiente para la gobernación del Estado.

En cuanto á los republicanos, declaro que también me asombra mucho la oposición que han hecho, porque, Sres. Diputados, pueden hacer la oposición aquí, pero no me parece que es medio oportuno hacer oposición desde sus casas, desde sus domicilios. Yo deploro más que nadie que estén ausentes de este sitio los republicanos.

Yo conozco de antiguo á muchos de los hombres ilustres de ese partido; sé los grandes merecimientos de que están adornados; reconozco el talento y la elocuencia de muchos de ellos, y lamento más que nadie que nos veamos privados de su concurso para la confección de las leyes. (*El Sr. Mella*: Y del Reglamento.)

Yo digo que no voy á amenguar la responsabilidad que esta mayoría y este Gobierno puedan haber tenido en los sucesos de Mayo; pero aun partiendo del supuesto de la ofensa hecha á los republicanos, creo que la ausencia de éstos del Congreso es una falta política que tendrán que purgar ellos, como la estamos purgando todos; porque en política hay una cosa más grave que el delito y que el crimen, y es la falta, y esa es la que han cometido los republicanos.

Cuando se reciben ofensas como creen haberlas recibido los republicanos, ya Gambeta lo dijo en el año 1877 cuando venció á Mac-Mahón: no hay más que dos caminos; y si la falta de medios ó el patriotismo impiden seguir caminos tortuosos, los deberes que la representación popular impone, obligan á los republicanos á estar aquí defendiendo los derechos de sus representados. No hay término medio; no es posible retirarse de la manera que lo ha hecho la minoría republicana. Conste, pues, que si no está aquí la culpa es suya, y no es del Gobierno ni de la mayoría.

Pero aparte de esto, Sres. Diputados, ¿qué autoridad moral tiene esa minoría para venir á atacar la reforma que hemos propuesto? Pues qué, ¿no habéis oido los textos que ha leído mi querido amigo el señor Montes, del Reglamento que formaron los republicanos en 1873 para la discusión en este Congreso? ¿No habéis visto la clase de hombres que formaron la Comisión que dió aquel dictamen? Pues entre aquellos hombres figuraba nada menos que el Sr. Benot, que hoy debía estar enfrente de nosotros, y que si estuviera, yo tengo la seguridad de que justificaría con sus actos la firmeza y la consecuencia de sus convicciones.

Ya que la discusión ha tomado tan altos vuelos, permítanme los señores que han impugnado el dictamen que los diga, que yo he escuchado grandes discursos de SS. SS., y en ellos he visto mucha elocuencia, mucha oratoria; pero no he encontrado ra-

zones que vengan á desvirtuar el dictamen de la Comisión. Y lo que es hacer frases, pronunciar palabras y palabras, es cosa fácil, sobre todo para hombres tan elocuentes como los que han intervenido en este debate; pero de eso á razonar, á hacer una oposición seria y formal, hay una diferencia muy grande.

¿En qué se ataca, Sres. Diputados, el derecho de los representantes de la Nación en el dictamen que discutimos? Esto es lo que yo hubiera deseado que expusieran mis dignos compañeros. Todos sabéis que la misión de las Cortes se divide en funciones de inspección sobre los actos del Gobierno y funciones legislativas. Pues bien; ¿á cuál de estos dos derechos se ataca por este dictamen? ¿Se priva á los Diputados de alguno de los medios necesarios para inspeccionar, para preguntar, para interpelar, para hacer proposiciones incidentales, para criticar y censurar todos los actos del Poder ejecutivo? Pues qué, ¿hemos llegado nosotros á donde llegaron los republicanos de 1873, limitando á dos días en la semana el derecho de preguntas é interpelaciones? Pues si no se priva á los Diputados de ninguno de los derechos fundamentales que constituyen su misión, ¿de qué se quejan los señores que impugnan el dictamen?

¡Ah! Ya lo ha dicho con su elocuencia habitual el Sr. Mella; ya lo ha repetido también el Sr. Becerro de Bengoa (*El Sr. Becerro de Bengoa*: Eso que dice S. S., no): se les priva del derecho de obstrucción.

¿En dónde han visto mis dignos adversarios que la obstrucción sea un derecho? Pues qué, ¿no tenéis que reconocer que si la obstrucción fuese un derecho de las minorías, sería un derecho de las mayorías la exclusión? ¿A dónde vamos á parar? La base del sistema representativo es el régimen de las mayorías. Las minorías tienen el derecho de intervenir en la labor de las mayorías, discutiendo, enmendando, reformando; pero en manera alguna tienen el derecho de impedir, por medio de la obstrucción, que lleguen á ser leyes las proposiciones de las mayorías.

Es posible, señores, encauzar las aguas de un río y aun las de un torrente; es posible darlas dirección determinada; es posible utilizar la fuerza de su corriente; pero lo que no es posible es impedir su curso por medio de un muro; porque llegará un momento en que el ímpetu de las aguas rompa ese muro, y la corriente seguirá entonces aún con mayor fuerza que antes.

Pues esto es lo que se ha visto siempre, como se verá constantemente. Los Reglamentos que han previsto más casos, han tenido en cuenta esto que acabo de indicar, y lo han fijado en sus preceptos; los que no los han previsto, los han resuelto de hecho, contestando á la obstrucción con la exclusión. Y esto es lo que nosotros queremos evitar.

Nosotros creemos que el régimen parlamentario está fundado en las mayorías, como en las mayorías está hoy fundada toda clase de régimen, lo mismo al juzgar al individuo, que al elegir, que al resolver los actos legislativos.

Si las mayorías son las que imperan en el mundo, ellas son las que deben mandar aquí, y eso no se opone á que las minorías enmienden, reformen y mejoren todo cuanto presenten las mayorías. ¿Se limita acaso el derecho de enmendar? Pues qué, ¿se ha dicho aquí, como se dice en el Reglamento de algún Parlamento, que en un día determinado concluya la discusión de un proyecto de ley, y que aquel día, esté aprobado ó no, se pondrá en práctica como si se hubiera discutido? Ciertamente que nuestro Parlamento ha sido y es modelo entre todos los del mundo; pero esto se debe, más que á su Reglamento, á la prudencia de que han dado, por lo general, pruebas todos los partidos; aunque no han faltado, sin embargo, Sres. Diputados, casos excepcionales; yo recuerdo que en las Cortes Constituyentes de 1869 llegó un momento en que por medio de una proposición se declaró que si para día determinado no estaban aprobados ciertos proyectos se llevarían á la práctica como si hubieran sido discutidos. Repito, pues, que no hay otro medio; las mayorías se imponen, y sólo les es lícito á las minorías reformar, advertir, enmendar lo que aquéllas han propuesto.

Yo quisiera, Sres. Diputados, hablar largamente acerca de este asunto; pero considero que la Cámara está muy cansada, que es necesario acabar, y sobre todo, el trabajo que yo tendría que hacer, que era de recopilación es innecesario; porque tanto los individuos de la Comisión como los que han impugnado el dictamen, lo han hecho con tanta elocuencia que sería imposible, no digo mejorar, pero ni siquiera parafrasear lo dicho en tan elocuentes oraciones.

Por eso voy á limitar aquí mis observaciones, y me va á permitir el Sr. Conde de Casasola que ni siquiera me ocupe de mi pobre persona. Cuando se tienen ya los años que yo desgraciadamente cuento, se tiene también cierta historia que está escrita en las páginas de esta casa; yo alcancé aquellos tiempos en que el ser liberal no era cosa tan fácil y sencilla como lo es ahora, sino que había cierto peligro en ello; y si entonces supe ocupar mi lugar, me parece que puedo estar tranquilo ante la crítica de inconsecuencia que hoy se me hace. Dejo, pues, á un lado estas censuras, y voy á concluir rogando á los señores que han impugnado el dictamen, que tengan en cuenta que de lo que se trata por el proyecto que presentamos es de prever un caso extremo que puede ocurrir en lo sucesivo; nosotros queremos que las Cortes discutan; nosotros queremos que las minorías conserven todos sus derechos, sin que puedan utilizar el que llaman derecho de obstrucción, porque queremos impedir una cosa más grave, que es el hecho de la exclusión. He dicho.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Breves palabras, para rectificar y para deshacer el principal argumento que adujo el Sr. Ramos Calderón. Yo he comenzado por decir que para esta minoría era cuestión esencial y principio fundamental, todo aquello que afecte á la organización de los Municipios; y apenas nos levantamos á defender ese ó algún otro principio de los que son para nosotros fundamentales, se levantan el Sr. Ramos Calderón y sus amigos diciendo: ¡obstrucción! ¡obstrucción! Pero ¿qué es lo que se quiere decir con esa especie de estribillo que constantemente oponéis á las razones y á los argumentos que aquí exponemos los defensores de nuestras ideas? ¿Pretendéis acaso amordazarnos? ¿De cuándo acá hay obstrucción porque la minoría carlista se levante á impedir que se destruya la única garantía que aquí tenemos para luchar en las lides parlamentarias?

Nosotros fuimos á los comicios porque nos habíais ofrecido las garantías de la ley y del Reglamento; estas son las únicas armas de que disponemos los pocos, poquísimos que estamos aquí representando la inmensa masa carlista que hay en toda España; ¿y queréis que renunciemos á nuestras únicas armas, á la garantía que teníamos en el Reglamento de esta Cámara? No hacemos otra cosa que oponernos á una reforma reglamentaria que lesiona nuestros derechos, y por esto nos llamáis obstruccionistas. ¿Cuándo ha hecho obstrucción la minoría á que tengo la honra de pertenecer? ¿Se ha opuesto acaso á que sacárais adelante la ley más fundamental en materia económica, que es el presupuesto del Estado? ¿Se ha opuesto á ninguna ley que consideráseis necesaria para el régimen gubernamental de la Nación? No, ciertamente; nos oponemos ahora porque tratáis de inferir ataque á sagrados intereses cuya defensa nos está confiada.

Dice el Sr. Ramos Calderón que es inexplicable esta actitud de la minoría carlista contra una reforma que tiende á defender el principio de autoridad. No es eso, Sr. Ramos Calderón. No estamos por gusto los carlistas en esta casa; estamos en cumplimiento de un deber, y atacamos la reforma porque con ella no podríamos cumplir ese deber satisfactoriamente, porque sin la inmunidad del Diputado y sin las garantías del Reglamento, nosotros no tendríamos medio alguno de luchar parlamentariamente con vosotros.

Y en cuanto á la defensa del principio de gobierno, nos parece que poco tiene que ganar ni que perder con la reforma que se propone, pues quedaría tan mal como estaba.

Ha expuesto S. S. á grandes rasgos lo que entendía que era el credo del partido carlista. El credo político de nuestro partido está fundado principalmente en la autonomía municipal y regional bajo la sabia y paternal dirección de un Rey católico por la gracia de Dios.

Que no es conveniente el Reglamento por el cual se rige el Congreso, porque no evita la obstrucción de las minorías. Pues iguales derechos da á las mayorías; y si las minorías llegan á extremar su derecho, las mayorías también lo extreman, como ha sucedido esta tarde, que al acercarnos nosotros á pedir á la Presidencia los turnos en contra, estaban ya dos tomados por individuos de esa mayoría, con la premeditación aviesa de impedirnos parte de nuestra legítima defensa. De modo que no debéis extrañar que nosotros no seamos tan cándidos que dejemos de aprender las lecciones que en estos procedimientos nos dáis los sabios.

Creo que los argumentos que he expuesto bastan para demostrar que no procede que la Cámara acepte el dictamen que se discute, y termino rogándola que lo deseche, teniendo en cuenta las poderosísimas razones expuestas en contra de él.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: El señor presidente de la Comisión encargada de sostener este proyecto, ha dictado su sentencia en último extremo, y para que no quedemos bajo el peso de sus razonamientos, he de decir muy pocas palabras. Decía S. S.: se han oído aquí muchas frases, se han dicho muchas cosas; no se ha oído ninguna razón. ¿Dónde están las de S. S.? Apela S. S. al recurso de decir que la Cámara está fatigada; es verdad. Que todo está ya resuelto, que no hay ahora nada que hacer aquí. Posible es que tenga razón, que todo quede resuelto esta tarde; pero ciertamente no es esta una razón de gran peso como las que S. S. sabe exponer en otras discusiones de más altos vuelos.

Se ha fijado el Ramos Calderón en el argumento de batalla del Reglamento de las Cortes de 1873, argumento que ha traído aquí el Sr. Montes, y que yo había recordado también. Ese es un punto suficientemente contestado; cuando volvamos á un estado anormal y constituyente, aceptarémos ese Reglamento; mientras tanto, no; de ninguna manera.

En cuanto á si se priva ó no á las minorías de ejercer su iniciativa, si la mayoría, por su número, en las votaciones tiene un poder tan grande, ¿qué poder más grande no tendrá cuando exista la obligación de entrar en el orden del día, por encima de todo proyecto ó discusión, por urgente que sea? ¿Qué será de las pobres minorías, si se destina una hora á preguntas y dos ó tres á la orden del día? Que aunque presenten una proposición incidental, por encima de lo que manda el Reglamento estará ese artículo que SS. SS. quieren que se establezca, y de esa manera, las proposiciones incidentales no valdrán, porque el Sr. Presidente dirá que hay que entrar en el orden del día, y se discutirá el orden del día y todo pasará: ¿dónde estará la garantía de las minorías?

A juicio de S. S., no se les quita nada; yo entiendo que se les quita todo.

Dice S. S.: la obstrucción, ¿es un derecho? ¡Qué sé yo! Lo único que sé es que la obstrucción existe en todos los Parlamentos, y aquí la ha hecho varias veces el partido liberal; la ha hecho muy elegante, muy ilustrada, buscando arreglos con los conservadores; pero la ha hecho. ¿Es que se pierde aquí tan pronto la memoria? ¿No se recuerda lo que la prensa decía cuando en la legislatura anterior llegó el obstruccionismo hasta tal punto, que todo el mundo maldecía del sistema parlamentario? ¿No era aquello obstruccionismo del partido liberal? ¿No se recuerda que las dos minorías conservadoras, á fines de Mayo y principios de Junio, presentaron tal cúmulo de enmiendas contra los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que ofrecían una dificultad imposible de vencer por ningún castellano, por valiente que sea? Aquella era una obstrucción entre amigos, entre convecinos, entre compadres, y entonces se convino en que las Audiencias quedaran como estaban, en que el Tribunal de lo Contencioso subsistiera, en que no se hiciera nada; así, la obstrucción se arregla; retiren SS. SS. ese artículo, y verán cómo desaparece nuestra oposición. La obstrucción ha existido el año pasado, ha existido este, se ha hecho en forma más ó menos artística, pero obstrucción ha sido: aquí no podemos cumplir lo que dice la Biblia, de que el impecable tire la primera piedra, porque todos hemos pecado.

Dice S. S. que si con muros de contención se impide el curso violento de las aguas. Cuando se desbordan las mayorías como un torrente, cuando tratan de arrollar á las minorías, privándolas de sus derechos, se les ponen muros de piedra escritos en el Reglamento, y ese es el muro que yo quiero que continúe en pie.

Se queja S. S. de que no esté aquí la minoría republicana. Es verdad; pero conste que yo, que estoy aquí considerando que cumplo con un deber defendiendo aquellas ideas y aquellos intereses que están intimamente ligados con mi representación, al presentarse este proyecto he recibido la autorización de muchos de mis compañeros, y hoy he vuelto á recibir la orden para oponerme á ese dictamen; de suerte que será una representación mínima, miserable, de la minoría; pero la minoría está aquí representada. Falta el jefe, que había de dar el empuje; falta la legión, que había de batallar; nada significa mi presencia; pero aquí está la representación de esa minoría.

Su señoría entiende que es necesario depurar el régimen parlamentario por medio de esa proposición de ley. Señor Ramos Calderón, ¿no ha habido hasta ahora régimen parlamentario? ¿No ha venido S. S. hace muchos años discutiendo cuestiones políticas y cuestiones económicas en perfecto estado parlamentario? ¿Qué es eso de que ahora es necesario depurar el régimen parlamentario? ¿A qué vienen esas exclamaciones, verdaderamente femeninas, y las llamo así, porque significan un gusto extraordinario, exquisito, de depurar lo que está perfectamente depurado, sin necesidad de innovaciones ni de cambios? He dicho en mi discurso, y repito ahora, que en una tarde de recuerdo inolvidable, se desconoció la autoridad del Sr. Presidente de la Cámara, y entonces, con aquel ejemplo extraordinario que tanto conmovió á los que aquí se sentaban y á todos los que de aquel hecho tuvieron conocimiento, á nadie se le ocurrió venir con ese proyecto de reforma.

Entonces, tal vez podía haber venido; porque dice el texto del artículo que S. S. defiende: «cuando el Presidente no pueda sostener su autoridad.» Entonces no pudo sostener su autoridad, y pudo venir esa reforma. ¿Lo intentó el partido liberal, ni nadie? No; entonces era improcedente y hoy lo es también. (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila*: Esa parte huelga, porque el art. 155 del Reglamento lo marca.)

Dice S. S. que nuestro Parlamento ha sido el modelo del mundo. Es verdad; todos nos honramos con esa declaración, que es efectivamente cierta. Pues si ha sido modelo de todo el mundo, ¿á qué se va á echar á perder un modelo, poniéndole esos obstáculos por delante?

No he de insistir más en estas indicaciones. Ha sentenciado S. S. en última instancia; pero era necesario ponerle estos reparos, y yo se los he opuesto con mucho gusto, como continuaría sosteniendo estas ideas, si no entendiera que, arreglado todo, cansada la Cámara, y deseando todo el mundo marcharse, ha de llegar la hora de que hagáis vuestra santa voluntad.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Dos palabras para rectificar y no faltar á la cortesía que debo siempre á mis ilustres adversarios.

El Sr. Conde de Casasola tiene muchísima razón: la minoría tradicionalista no ha hecho hasta ahora obstrucción de ninguna clase á ninguno de los proyectos que aquí se han discutido.

En ese sentido, yo no tengo nada que decir acerca de este punto; yo me he referido al tema de discusión que ha sostenido el Sr. Mella. El Sr. Mella sostenía que tenían las minorías el derecho de obstrucción, y sólo como tema del debate es como yo he hablado de este extremo. (*El Sr. Mella pide la palabra.*)

En cuanto al Sr. Becerro de Bengoa, empiezo por decirle que me bastaría que S. S. estuviera en ese sitio, para creer que estaba sólo con S. S. representado, y representado dignamente, el partido republicano. Sé lo que S. S. vale, lo que S. S. significa en ese partido, el aprecio y la consideración que merece por parte de todos los que le conocen, y creo que con esto basta y sobra para que S. S. tenga entendido que donde quiera que esté, estará bien representada cualquiera idea que exprese.

Sin entrar en muchos detalles, me voy á permitir decirle una cosa: á mí no me satisface en absoluto el dictamen de la Comisión; creo que hay necesidad de robustecer la autoridad del Presidente en nuestro Parlamento. Si hasta aquí no ha sido necesario casi nunca apelar á esa autoridad suprema, ha sido por la prudencia de que han dado pruebas elocuentes todas las fracciones de la Cámara. Ha citado el señor Becerro de Bengoa ciertas leyes fundamentales que aquí hemos discutido, y si han salido adelante estas leyes se debe á la prudencia de que han dado pruebas, entre otras minorías, principalmente la minoría conservadora, porque sólo con su aquiescencia se hubieran podido destinar ciertas horas de sesión á discutir exclusivamente esas leyes.

Por consiguiente, sépase que la prudencia de todos es la que ha permitido este régimen tan liberal y tan amplio de que por fortuna gozamos; continuemos usando de esta prudencia; pero no está de más revestir á la autoridad del Presidente de una autoridad mayor que le dé el Reglamento; porque aun cuando él sea el *primus inter pares*, debe ser á la vez el depositario de la ley que regula las relaciones de todos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Mella tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, no pensaba yo intervenir, al menos por mi voluntad, en este ya larguísimo debate; pero las alusiones reiteradas, lo mismo del Sr. Ruiz Martínez, que de algunos individuos de la Comisión, entre ellos el autor, ó por lo menos el redactor de la ley del sufragio, Sr. Ramos Calderón, me obligan á ello.

El Sr. Ruiz Martínez tenía pedida la palabra para consumir el primer turno en contra, y el tercero lo tenía pedido yo; pero no encontrándome presente en el local en el momento preciso, ha tenido que usar de la palabra mi querido amigo el señor Conde de Casasola. Y precisamente el Sr. Conde de Casasola ha hecho uso de un argumento que no ha sido contestado, y que, en realidad, pone en evidencia el régimen parlamentario y hasta la teoría antiobstruccionista que estamos discutiendo aquí, y que se resume en el hecho de que, señores de la Comisión ó de la mayoría han pedido y han consumido dos turnos en contra, precisamente tratando de apoderarse así y de usurpar aunque fuera de un modo irónico, eso que es prerrogativa y derecho de las minorías.

Dos individuos de la mayoría han hecho eso que era prerrogativa nuestra, tratando en cierto modo de poner en solfa lo que aquí se discute. Y desde luego, y en el punto y hora en que ellos han usado de la palabra en ese sentido, ya carecían de autoridad su-

ficiente para pedirnos á nosotros que guardemos toda suerte de respetos y todo linaje de consideraciones al régimen parlamentario, puesto que ellos que ponen este malhadado sistema sobre todas las cosas, este régimen que consideran como cosa admirable, y al cual rinden verdadero culto, habían tratado nada menos que de ponerle en solfa, usurpando nuestro derecho. (*El Sr. Montes*: No es exacto; he combatido el dictamen.) Lo ha combatido S. S. de una manera que significa lo contrario (*El Sr. Montes*: Pidiendo el Reglamento republicano.) No me parece muy propio de uno que presume de monárquico pedir un Reglamento republicano, como ha hecho el Sr. Montes. (*El Sr. Montes*: A S. S. no le parece; á mí, sí.) No basta que sea la opinión de S. S. para que sea la que deba practicarse, porque la realidad de las cosas es independiente de la opinión individual, de suyo mudable.

El Sr. **PRESIDENTE.** Diríjase S. S. al Congreso; y le ruego recuerde que tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Atendiendo á los ruegos del Sr. Presidente, habré de limitarme á la alusión; porque estaría muy mal que un defensor de la integridad del Reglamento viniese aquí á vulnerarle, como lo han hecho algunos individuos de la mayoría, que han usurpado el derecho de las minorías, pidiendo turnos para hablar en contra, y hablando en realidad á favor del proyecto que se discute. El argumento fundamental que nosotros habíamos expuesto en prensencia, no ya de la mayoría, sino del Gabinete de altura, que así se llama, aunque parezca mentira, el que preside el Sr. Sagasta, y en el cual hay personajes de tanta significación en la política parlamentaria, que puede decirse que han sido los autores de la fórmula del sufragio universal, y los que han hecho que esta conquista democrática viniese á establecerse y á garantizarse desde las alturas del poder, es el que ellos debían tener más que nadie en cuenta; pues es absurdo que al mismo tiempo que conceden un aumento, y por decirlo así, una ampliacióu del derecho del sufragio, vengan ahora, por esta merma de las libertades del Parlamento, á establecer, no una compensación, sino una mutilación de ese mismo derecho ó sanción que habían concedido antes.

Nosotros no podemos admitirlo de ninguna manera, porque creemos en la sinceridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque creemos que á pesar de haber llamado en otras ocasiones al sufragio universal *la brutalidad del número*, había llegado, que es llegar, en los últimos tiempos á convencerse de que el sufragio universal, que tanto pedía y proclamaba el Sr. Castelar, era un principio democrático admirable que él debía infiltrar, por decirlo así, en la savia de las instituciones actuales; y por eso nosotros tenemos que suponer que el señor Presidente del Consejo de Ministros había tratado de una manera sincera y leal de establecer y practicar ese principio. Y como suponemos eso no podemos creer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y mucho menos aquellos individuos que, como el señor Ministro de la Guerra, fueron en otros tiempos partidarios de la reforma constitucional, puedan ser ahora partidarios de la proposición que el Sr. Requejo ha presentado aquí. Nosotros creemos que algunos individuos del Gabinete, como el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Moret, están en oposición terminante con la proposición del Sr. Requejo que cercena y ataca las facultades parlamentarias de que ellos en otros días se declararon paladines.

Y aún creemos más: creemos que hay individuos en la mayoría, como los Sres. Cañellas y Groizard, y hasta ex-Ministros, como los Sres. Canalejas y Becerra, que no están conformes en manera alguna con el texto de esa proposición, que viene á limitar y constreñir, como he dicho, las franquicias parlamentarias, y, por tanto, á hacer inútil esa ampliación del sufragio que, como una conquista de estos tiempos, como una libertad más, había tratado de establecer el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta.

Y como acerca de este argumento y de la contradicción terminante que hay entre el nuevo régimen parlamentario que se quiere establecer por el artículo que se trata de introducir, siendo contrario al principio del sufragio, y entre los artículos 106 y 107, no ha contestado nadie, y menos el Sr. Ramos Calderón, que era el menos autorizado para dar esta contestación como redactor que fué de la ley del sufragio, nosotros tenemos que decir y repetir que los únicos que van á sacar grandes ventajas de esta discusión, los únicos que pueden vanagloriarse de su habilidad verdaderamente maquiavélica, son los conservadores, son los Sres Sánchez Toca y Marqués del Vadillo, que no se levantan nunca en ese sitio sin que asome á sus labios una sonrisa sardónica y sarcástica.

Esos son los únicos que van á sacar ventaja de este nuevo artículo, pues el día de mañana se convertirá en arma terrible contra el partido fusionista. Por esta razón, es lamentable que el Sr. Presidente del Consejo no nos agradezca lo que ahora estamos haciendo en su servicio, porque es evidente que yo estoy hablando aquí para servicio de S. S. (*Risas.*) Yo estoy viendo al Sr. Sagasta, el día de mañana, dirigiendo una minoría compuesta de 50 ó 60 Diputados, enfrente del partido conservador que presenta un proyecto que ha de producir honda perturbación en las filas que dirija S. S.; la palidez y la tristeza se apoderan de todos los semblantes, y entonces un Diputado cualquiera de los que formarán la minoría fusionista, y que no haya podido salir en las anteriores elecciones por haberlo impedido compromisos contraídos con los señores posibilistas, pero que pueda salir en lucha con los señores conservadores (*Risas*), un Diputado de esos ú otros que en la actualidad se encuentran en los balnearios extranjeros, no estando enterado de toda la discusión que sostenemos en estos días, se levantarán y pedirán la lectura de aquellos artículos que creerán en vigor...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella, he concedido á S. S. la palabra para una alusión personal, y está consumiendo un turno, para lo cual tuvo S. S. la palabra, pero que le ha consumido por S. S. el Sr. Conde de Casasola. Ruego á S. S. que se ciña exclusivamente á la alusión personal.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Accediendo á los deseos del Sr. Presidente, y tratando de demostrarlo esta tarde, no me saldré un punto de los límites que para una alusión marca el Reglamento; con tanto más motivo, cuanto que soy su defensor, enfrente de la mayoría y del Gobierno.

El Sr. Ruiz Martínez siempre que me levanto á combatir al partido fusionista me llama demagogo y liberal anárquico, como si la demagogia y el libera-

lismo anarquista, suponiendo que hubiese alguno que no lo sea, fuesen todo lo que sea oponerse á que se realice lo que desean el Sr. Sagasta y la mayoría que le sirve de pedestal.

Si es así, ciertamente que soy demagogo y verdaderamente anarquista; pero en ese sentido tengo la ventaja de que cuento con el apoyo del país, al que le pasa lo que á este modesto Diputado, como que también se levanta contra las imposiciones de ese Gobierno; porque aquí no se ha traído una cuestión importante de las que ha planteado ese Gabinete, desde las reformas militares hasta el impuesto de los vinos, en que el país no haya estado enfrente del Gobierno.

Yo puedo afirmar que estoy completamente conforme con la voluntad del país, el cual no está de acuerdo con la voluntad del Gabinete. Me aludió el Sr. Ramos Calderón diciendo que nosotros, en virtud de nuestros principios, y teniendo en cuenta el principio autoritario en que fundaba nuestro programa, no debíamos oponernos, sino, al contrario, ponernos al servicio de esa proposición que, para afrenta del partido liberal, trata de convertirse en ley, vulnerando aquella que durante todos los períodos de mando de los partidos conservadores había sido regla de la Cámara.

El Sr. Ramos Calderón nos hablaba del principio autoritario, en virtud del cual consideramos al Rey como único depositario de la soberanía, y á las Cortes como Asamblea que otorga nada más que los subsidios; y nos decía que, como consecuencia de ese principio, no debíamos oponernos á esta reforma en el sentido que el Sr. Requejo, de acuerdo, al parecer, con el Sr. Sagasta, quiere que se apruebe adulterando el Reglamento. No; nosotros no afirmamos que la autoridad del Monarca sea la que represente *toda* la autoridad del Poder central, no afirmamos *sólo* que las Cortes hayan de votar únicamente los subsidios; sostenemos otros principios, que sirven como de natural compensación á esos dos que de manera deficiente indicaba S. S., y que nosotros afirmamos con el régimen de clases; el mandato imperativo y el principio regionalista en toda su extensión, la soberanía del Municipio y de la región en aquellas cosas que son propias de su esfera respectiva, cosas que no afirman los partidos parlamentarios.

Esto es lo que defendemos, y por tanto no hay oposición entre esta afirmación nuestra y el principio en el cual fundamos el derecho de las minorías radicales del Parlamento, que combatimos, pero que, como arma impuesta por la necesidad, aceptamos de hacer obstrucción á aquellos proyectos que presenten las mayorías parlamentarias, las cuales, apoyadas en sus votos y en su número, pueden imponer á las minorías su voluntad y hacer que se sujeten á su capricho, con lo cual habrán terminado para siempre las libertades parlamentarias, únicas que hasta ahora habían regido y se habían conservado en España, únicas que habían salido ilesas del naufragio en que perecieron las demás libertades concejiles y regionales que nosotros defendemos y que vosotros holláis.»

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión, dijo

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido que se lea el art. 221 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Art. 221. La proposición de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposición de ley.»

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido que se lean los arts. 179 y 183, y que se cumplan en todas sus partes.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dicen así:

«Art. 179. La votación definitiva de las leyes en su totalidad es la única que, con arreglo al art. 37 de la Constitución, requiere la presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que componen el Congreso.

En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pensión, se verificará la votación por medio de bolas.

»Art. 183. También tiene derecho cualquier Diputado para hacer que se cuenten los presentes á la votación, á fin de comprobar si son ó no en número suficiente.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Gullón, fué aprobado el dictamen.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido que se cumplan los artículos que se han leído.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se han cumplido todos: S. S. ha pedido que se lean y se han leído. Además, el dictamen está aprobado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para contestar á una pregunta y un ruego que ayer hizo el Sr. Mella; y empiezo por sentir que el Sr. Mella haya sido, sin quererlo, eco de un interés particular que se ha presentado á S. S. con el antifaz de interés público. Aludo al contrato celebrado por la Administración sobre el servicio de suministro de frascos para la explotación minera de Almadén. El Sr. Mella exornó ayer su petición con unos cuantos datos que son completamente inexactos; pero, además, puesto que he dicho que S. S., contra su voluntad, se ha hecho eco de un interés particular revestido con la máscara de interés público, voy á demostrarlo.

En tiempos en que no tenía yo la honra de desempeñar la cartera de Hacienda, mi digno antecesor había dictado una Real orden, á petición de la dirección del Tesoro, para que se corrigieran los indisculpables defectos del contrato celebrado para el suministro de frascos á las minas de Almadén.

Resultaba, Sres. Diputados, que en frascos que se habían contratado á 4'12 pesetas se encerraba una cantidad de azogue que valía á los precios mínimos 150 pesetas. Eran repetidísimas las quejas contra la deficiencia de los frascos, y por ellas el digno Ministro de Hacienda que me precedió en este Departamento, dictó una Real orden mandando que el director de las minas de Almadén suministrara los datos necesarios para proveer de distinta manera á ese servicio, ya que en la forma en que estaba organizado causaba grandísimos perjuicios á la Hacienda. De tal modo debía ser evidente esto, que el propio arrendatario entonces, arrendatario de cuyo interés resulta eco el Sr. Mella, exculpando las faltas que se le atribuían, pasó una comunicación á la Dirección de Propiedades, rogándola que prorrogara el contrato ó hiciera un contrato con plazo largo, dentro del cual podrían salvarse los inconvenientes de

que tan fundadamente se quejaba la Administración.

No negó él que, en efecto, el servicio de frascos de Almadén se hacía deplorablemente. ¡Cómo lo había de negar, si era notorio que se había desechado cantidad considerable de frascos por inútiles, y eran mas notorias que eso las quejas y reclamaciones de los encargados de recoger el azogue de Almadén y expenderlo en los mercados más lejanos de los dos Continentes!

Se instruyó entonces en el Ministerio un expediente para sustituir la forma de contratar ese servicio, y en ese expediente compareció el actual contratista, que, según resulta (lo ha dicho el Sr. Mella, y lo dice también aquel en cuyo nombre presentó la exposición), era director de la explotación que servía los frascos á Almadén. Presentóse, repito, con un privilegio de invención de frascos destinados á encerrar el azogue y á exportarlo. Hecha la solicitud para que se tramitara el expediente de concesión del nuevo servicio, se tramitó con tal *ligereza* y con tal *irregularidad*, que van á oir los Sres. Diputados cuánto tiempo y cuántos pasos han sido precisos para ultimarle.

Exigiósele que presentara muestras de los frascos de su invención; presentó, en efecto, varios, y la Administración empezó por remitir una parte de ellos al centro productor de Almadén, encargando que se sometieran á toda clase de pruebas; pruebas en el cerco mismo del entronque; pruebas en la dirección facultativa; y la otra parte de frascos la remitió á la Junta superior facultativa de minería, encargándola que hiciese también las mismas pruebas.

Uno y otro centro sometieron las muestras á las pruebas más difíciles, á la de la presión de 12 atmósferas; á la del martillo, con frascos cargados y vacíos; y cuando todas estas pruebas hubieron dado buen resultado, informaron al Gobierno que, en efecto, los frascos eran inmejorables.

Entonces se trató de seguir los trámites administrativos, sobre los cuales puede pasar que el interesado finja ignorancia, pero es poco excusable la ignorancia en un Diputado, que pretende hacer cargos al Gobierno, de la naturaleza de los que implica la pregunta del Sr. Mella.

Instruyóse el expediente con arreglo al caso 4.° del art. 6.° del decreto-ley de 27 de Febrero de 1852.

Como no hay en España, ni es posible que haya, en virtud del privilegio legalmente obtenido, persona ó especulador ni productor capaz de acudir, en concurso ó en subasta, á presentar frascos, que sólo puede producir el dueño del privilegio de invención, claro está que la subasta para adquirir esos frascos, que los centros técnicos recomendaban como superiores, como inmejorables, era un verdadero contrasentido.

Por eso el ilustre Bravo Murillo creyó que podía declarar, con la conciencia tranquila, que, en casos como este, la Administración está en su derecho contratando directamente. Por eso también, la Dirección de lo contencioso, la Intervención general y el Consejo de Estado han creído que se podía contratar directamente con el dueño del privilegio de invención, y, en efecto, así se ha contratado.

Pero ahora vamos á ver la otra parte de la cuestión, ó sea el precio. Se estaban recibiendo frascos á 4'12 pesetas; y, en efecto, de estos frascos de 4'12 pesetas da idea clara la Real orden de 29 de Julio de 1892, en que se manda que, por cualquier medio, se proceda inmediatamente á la sustitución de ese servicio, á causa de perjuicios que saltan á la vista de cualquiera que estudie este asunto. Si un frasco se derrama ó se inutiliza, el Estado pierde 150 pesetas. Se puede, por consiguiente, pensar en pagar 20 ó 40 céntimos más en frasco, á cambio de adquirir la seguridad de que se han de conservar las 150 pesetas, que representa el azogue encerrado en él.

Pero oyó ayer la Cámara, y seguramente creería que oía decir la verdad, que este servicio se ha hecho por casa respetable en cifra inferior á 5 pesetas; y se habló de la casa de los Sres. Velasco é Ibarrola.

Desde el año 1880 hasta la fecha, época que comprenden los datos, que en la Sección de Propiedades existen, porque los anteriores están archivados, he aquí, Sres. Diputados, los tipos de contrata: en 1880 á 81, 5'73 pesetas por frasco; en 1881-82, 5'73, siempre contratados por el representante de aquella casa, á que aludía con notoria inexactitud el Sr. Mella, la de Velasco é Ibarrola, cuyo representante era en Madrid D. Juan Sofí de Oria; en 1882-83, el mismo señor representante de esa casa contrató en 5'68 pesetas; en 1883 á 84, el mismo, en 5'73; en 1884 á 85, otro representante de una casa catalana, en 5'73; en 1886-87, el mismo Sr. Sofí, en 5'37; y ha habido algunas contratas de 4'47, de 4'95, 5 pesetas y 5'24. El mismo Sr. Neville, que ha representado contra la baratura de 5'15, ha cobrado 5'24, y ha consignado en documento oficial, que tengo á la vista, y que verá el Congreso, cuando venga el expediente, que, no obstante ese precio, había perdido 40.000 pesetas en el contrato á que aludía.

Ahora bien, Sres. Diputados, ¿qué le tocaba á la Administración, puesta en el caso de resolver sobre el precio, después de oir los informes facultativos? Formar el cálculo de un decenio del tiempo en que hubiera estado el servicio decorosa y útilmente prestado. Lo formó, y obtuvo el precio medio de 5'21 pesetas por cada frasco, y á 5'20 lo fijó en el proyecto de contrato; pero habiendo hecho todavía los centros la indicación de que se podía rebajar, la Administración exigió al contratista que rebajara el precio, y lo rebajó, en efecto, á 5'15 pesetas, que es, como véis, inferior al de 5'24 del primer contrato (hecho en segunda subasta por haber quedado desierta la que se ofreció bajo el tipo de 5 pesetas) con este mismo Sr. Neville, que reclama, é inferior también al de todos los otros contratos, que he tenido el honor de leer ante la Cámara, hechos por la casa respetable de Velasco é Ibarrola y por otras casas catalanas, que han intervenido en este servicio desde el año 1880 hasta la fecha. Esta es la verdad de los hechos.

Ahora conviene también que se sepa la explicación de la pregunta del Sr. Mella y de la exposición, que ha leído aquí.

Apenas adjudicado el servicio por los trámites, que he tenido el honor de referir á la Cámara, presentóse en el Ministerio de Hacienda una persona desconocida, á quien yo no tuve el gusto de ver, y anunció que el contrato privaba al actual arrendatario del servicio, de la maquinaria, de los útiles y del capital, que tenía invertido para atender al cumplimiento de su contrato, pidiendo, lisa y llanamente, que el Ministro se ocupara en hacer que el nuevo contratista tomara al reclamante las máquinas, que

había instalado en un pueblo de la provincia de Asturias.

Como es natural, el Ministro creyó que no tenía competencia para mezclarse en ese asunto, y se desentendió de la reclamación.

No descansó entonces aquel señor reclamante, que, por lo visto, es el mismo que ha acudido á la buena fe del Sr. Mella para que traiga el asunto á la Cámara, y poco tiempo después, el Ministro que se dirige al Congreso recibió una carta, en la cual hacía dicho señor, literalmente, la súplica de que remediara el mal que había cometido, puesto que el contrato con Orueta arruinaba á su hijo, que había invertido su capital en la construcción de su fábrica de Gijón, donde había construído los frascos de los últimos tres años; añadiendo después: «No quiero polémicas en los periódicos; pero si V. E. no me da audiencia, nada más me queda que hacer.»

Como era natural, yo le contesté que usara de su derecho como le pareciera conveniente, y le ha parecido que lo era hacer una exposición á las Cortes, reproducción de otra, que ha presentado en el Ministerio, en el cual se está tramitando, sin duda para confundir al Ministro de Hacienda con las acusaciones de que ayer se hizo eco el Sr. Mella.

Yo estoy seguro de que el Sr. Mella ignoraba que la contienda está planteada, no con el Ministro de Hacienda, sino con el nuevo arrendatario, que no quiere comprar á uno ú otro precio una instalación de fabricación y una maquinaria, que existe en un punto determinado. Yo creo que, cuando el Sr. Mella sepa estas cosas, se apresurará á declarar que su buena fe ha sido sorprendida; porque, por otro lado, debe saber S. S. que, aunque en el Ministerio de Hacienda se contesta con dignidad á las impertinencias, no se olvidan los deberes; y como ha podido decirle el que le entregó la exposición, la presentada allí se está tramitando, y tendrá la resolución, que corresponda en justicia; procedimientos de otra clase para obligar al Ministro á salir del paso, que le trazan su rectitud y su decoro, serán completamente inútiles, así como tampoco le apartarán del camino del deber cualesquiera inconveniencias que se cometan, aun por los que sin razón se reputen agraviados, como el autor de la exposición de que se trata.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Comienzo por agradecer al Sr. Ministro de Hacienda la diligencia extrema con que ha venido hoy al Congreso, no á dar explicaciones, que yo todavía no había pedido á S. S., sino á aclarar, aunque sin consegirlo, algunos puntos, que yo había tratado en la sesión de ayer, acerca de un asunto, no de interés particular de una Empresa, sino relativo á los intereses generales del país, como es el que se refiere á la contrata hecha sin subasta, y por siete años, de los frascos de hierro para el azogue de las minas de Almadén.

Yo siento mucho haber venido hoy aquí sin traer los documentos convenientes, para hacer ver al señor Ministro de Hacienda que no tomaba á mi cargo la defensa, no de ninguna Empresa particular, sino en lo que considero de interés general del país, y sin enterarme bien del asunto que se había de discutir, sin leer, como he leído, todos los contratos y parte de la misma correspondencia, que había sostenido el ingeniero D. Domingo de Orueta, en favor del cual se ha hecho esta contrata sin subasta y por siete años, y otros individuos que han intervenido en este negocio. Y como he leído esos documentos, y tengo de ellos hecho un extracto minucioso, he podido formar juicio completo y fundado acerca de este asunto; y crea el Sr. Ministro de Hacienda que no hubo en las razones, que ayer aduje en favor de la exposición presentada á las Cortes por el Sr. Neville, nada que fuese obra de ligereza, sino, al contrario, obra de estudio detenido de este asunto, que verdaderamente merece gran atención, y que interesa, como he dicho, no sólo á una Empresa ó á una casa particular, sino al país entero.

Los datos, que yo he alegado son perfectamente exactos; y fundado en ellos, digo que la casa de Velasco é Ibarrola ofreció dar los envases de hierro para el azogue de las minas de Almadén por 4'39 pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Cuándo?) Ahora, últimamente. Tengo en mi casa los datos, y puedo presentarlos á S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Pero cuándo se ha hecho eso, y dónde consta? Porque los datos oficiales son estos que he leído.) Repito que tengo en mi casa los datos, que podré poner mañana á disposición de S. S. y de todos los Sres. Diputados, y que ayer traía al Congreso.

Yo presentaré al Congreso el contrato hecho por D. Domingo Orueta, ingeniero de la casa Neville, el año pasado, que era el último de los tres en que, por subasta pública, había venido suministrando esta casa los envases para el azogue de las minas de Almadén, y en ese contrato, D. Domingo Orueta, por 3 pesetas 25 céntimos por frasco, aceptaba la contrata de los envases de hierro para dichas minas. Pues al mismo tiempo, el Sr. Ministro de Hacienda, sin subasta pública, y por siete años, le ha concedido ese servicio por *cinco pesetas y quince céntimos*. De aquí resulta que hay una diferencia de una peseta y 90 céntimos entre lo que ahora se va á pagar por cada envase y lo que se pagó á D. Domingo de Orueta por el último contrato con la casa Neville.

Este es un hecho patente y claro; y para que todos los Sres. Diputados puedan enterarse bien, presentaré en la mesa los documentos mañana mismo, si es necesario.

Resulta de esto, Sr. Ministro de Hacienda, que el Tesoro público pierde cerca de *setecientas mil pesetas*. Esto es lo que yo he dicho ayer, y repito hoy.

También he dicho, y tengo los datos para demostrarlo, que el mismo arsenal civil de Barcelona, del cual es uno de los principales accionistas un hombre de tan opulenta fortuna y de tal crédito y representación, como el Sr. Marqués de Comillas, daba los envases por 4 pesetas y 15 céntimos, y que D. Eduardo Hermancreville daba los envases por 4 pesetas y 12 céntimos, y que S. S. ha otorgado la contrata sin subasta pública y por siete años, por 5 pesetas y 15 céntimos.

De esto resulta que hay un perjuicio evidente para el Tesoro; que este es un hecho concreto, que puedo demostrar á S. S. cuando quiera; que mañana presentaré, si es preciso, y dejaré en la mesa, á disposición de S. S. y de los Sres. Diputados, los documentos que lo prueban.

Ante este hecho indudable, no hay más que una cosa que oponer: que el ingeniero D. Domingo de Orueta había recibido una patente ó privilegio de in-

vención. Pero, como quiera que por la ley de 30 de Julio de 1878 vigente acerca de las patentes y privilegios de invención, y por la Real orden de Marzo de 1879 también vigente acerca de este punto, se demuestra que las patentes y privilegios de invención no implican, ni suponen utilidad alguna en el objeto que se produce, sino simplemente un monopolio temporal, que se otorga y se concede al autor del instrumento ó del artículo que se haya modificado ó producido, para evitar la competencia con otros, resulta que no había razón de utilidad alguna, ya que el privilegio no lo supone, para que el Sr. Ministro de Hacienda, sin subasta ninguna, y no por vía de ensayo, que el ensayo podría ser por un año, pero no por siete años, se lo haya concedido, resultando por lo menos, y no teniendo en cuenta el subarriendo del Sr. Orueta, en cerca de 400.000 pesetas la pérdida para el Estado.

Y si el Sr. Ministro de Hacienda quiere ampliar el debate acerca de este punto, ya que ayer yo no he dirigido cargo de ninguna especie ni al Sr. Ministro de Fomento, que otorgó el privilegio, ni á S. S. que hizo ese contrato, que perjudica tanto al Estado, no tengo inconveniente en traer todos los antecedentes, y por medio de una proposición incidental, antes de que termine la legislatura, tratar con toda amplitud este asunto, que verdaderamente lo merece.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): ¡Pues ya lo creo que lo deseo! Puede el Sr. Mella tratar este asunto todo lo extensamente que quiera. Ya sabemos lo que va á decir, pues lo ha repetido hoy y también lo oísteis ayer; es á saber: que S. S. desconoce cosas elementales en la materia de contratación de servicios públicos como, por ejemplo, el decreto de 27 de Febrero de 1852. Eso es lo primero que demostrará S. S. Dirá además otra cosa, y es que S. S. comparte la buena fe del que ha redactado la exposición, que ayer presentó, recordando, como si fuera el único precepto en este asunto, el párrafo 10 del art. 6.° del decreto de 27 de Febrero, cuando hay párrafos como el 4.°, el 5.° y el 6.°, que son los aplicables al caso de que se trata. Todo esto dirá el Sr. Mella, que es enseñar algo á los que tenían á S. S. por persona más versada en doctrina administrativa.

Por lo demás, el Sr. Mella no resulta ya una persona sorprendida en su buena fe; resulta compartiendo todo el calor del Sr. Neville, el cual en comunicación oficial, que tengo á la vista, fecha de 26 de Setiembre de 1892, pedía que, para que el contrato diera resultado provechoso á la Administración, se hiciese por plazo de algunos años; lo cual ahora censura.

Lo que hay es que como no le tocó á él hacer el servicio, ahora le parece mal lo que entonces se apresuraba á proponer contestando á la Real orden de mi digno antecesor, fecha de Agosto.

Y en cuanto al precio de los frascos, dice que los ha entregado á 4'12 pesetas; ¡ya lo creo, así son ellos! Por eso se han desechado 540 en el último ejercicio, y había 10.000, según dice el ingeniero, que estaban amenazados de mayor desecho. Así lo atestiguan informes oficiales, que tengo á disposición del Sr. Mella, á quien entregaré el expediente entero cuando guste. Si no lo he traído ya es porque S. S. anunció ayer que quería tomarse todo el plazo del interregno parlamentario para estudiarle y discutirle con solemnidad; y también porque la instancia, de que es reproducción la que el Sr. Mella presentó ayer, está en tramitación é informada por el ingeniero director de las minas de Almadén, pasará á consulta de la Junta superior facultativa de minería y motivará una resolución. Como ya he dicho, el Ministro, no obstante la injusticia, con que se le trata, tiene el deber de conservar su serenidad y velar para corregir, si en efecto hubiera algo que lo mereciera, no sólo en el contrato, sino en la conducta ó en la sinceridad de alguno de los informes, que le hayan motivado, ya que para muchos tiene insinuaciones ofensivas la exposición presentada al Ministerio, y en cierto modo reproducida aquí.

Por lo demás, ya sabe la Cámara que este señor, que ahora se queja del precio de 5'15 ha ,disfrutado del precio de 5'24, y todavía decía oficialmente en 9 de Noviembre de 1892: «Con toda franqueza debo decir que con los tubos y hierros comprados en Inglaterra... (bueno es advertir que una de las condiciones del contrato era que la fabricación fuese española, y por lo visto el contratista de quien tratamos entendía cumplir el contrato comprando los tubos y hierro en el extranjero) he perdido más de 40.000 pesetas en el contrato.»

Esto era lo que él decía entonces; ahora, porque no es él el contratista, le parece excesivo el precio de 5'15 pesetas por frasco. Los precios, que hasta ahora han regido, y me remito al expediente, que aquí vendrá, han sido: en 1880 á 81, 5'73 pesetas; en 1882... (*Leyó los precios de los siguientes años hasta el de 1891.*) El término medio de todos estos precios es 5'21; y sin embargo de ser mejores los frascos, de que ahora se trata, de haber resistido la presión de doce atmósferas y las demás pruebas realizadas, y de reunir las ventajas técnicas apreciadas por la Junta superior de minería y por la inspección y dirección de las minas, el precio á que se han adjudicado es el de 5'15 pesetas, ó sea 9 céntimos menos del precio, que se pagó al reclamante el año 90 á 91, después de una subasta sin licitadores, y 6 céntimos menos del precio medio del decenio de 81 á 90.

Y en cuanto al argumento de la pérdida de 40.000 pesetas, ¿qué he de decir yo á S. S.? Lo primero que habría que hacer es una sencilla depuración de datos. ¿Sabe el Sr. Mella cuánto frascos hay que suministrar para la explotación á que estarán sometidas las minas de Almadén este año y los sucesivos? (*El Sr. Mella*: Por término medio, 50.000.) Ya veo que no lo sabe S. S.; porque según el presupuesto, que acabamos de votar, el máximum será de 37.000. Hay que empezar por enterarse de estas cosas, porque, no estando enterado, se hacen números caprichosos y resultan soñados perjuicios, tanto más imaginarios, cuanto que la pérdida ó el derrame de cada 100 frascos de azogue bastaría para causar al Estado mayor quebranto del que le puedan producir 50 céntimos de aumento en el precio de los 37.000 envases de cada año.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Los datos, que yo tengo, y que son los del subarriendo celebrado por el ingeniero Sr. Orueta con la casa Neville, dan por término medio 48.000 frascos; y estos datos son tan

auténticos como los del Sr. Ministro de Hacienda. Pero, aunque no fueran más que 37.000, siempre resultaría un perjuicio enorme para el Estado.

Yo no me he propuesto ser abogado del Sr. Neville ni de nadie, porque hay otras casas interesadas; por ejemplo, el arsenal de construcciones civiles de Barcelona, de que es principal accionista el Sr. Marqués de Comillas; y esta casa ofrece los envases por un tipo más reducido. (*El Sr. Ministro de Hacienda;* No hay tal ofrecimiento.) Sí le hay, y per mítame S. S., ya que yo le he oído sin interrumpirle ,permítame que le haga una advertencia sobre un detalle que acaso no conozca. Precisamente en el último año, que la casa Neville tuvo el contrato, estuvo al frente de la fabricación el ingeniero D. Domingo Orueta, y este mismo ha hecho el subarriendo con la casa por precio de 3'25 para todos los envases que necesitase, y luego se los da al Sr. Ministro por 5'15. Este es un dato elocuente.

Voy ahora á indicar otro hecho, que se relaciona con este asunto, ya que á discutirlo S. S. me provoca por las palabras, que me ha dirigido, y que he tenido el honor de escuchar de sus labios.

Durante el último año de los tres, en que ha tenido el suministro la casa Neville, D. Domingo de Orueta ha estado encargado por el referido subarriendo de ese suministro, y ni un solo envase ha sido rechazado por el director de las minas de Almadén; prueba de que eran perfectos ó de que reunían las condiciones necesarias.

Tampoco puede alegar S. S. lo del privilegio de invención que, según esa ley que S. S. dice, desconozco yo, y cuyo art. 11 cité ayer precisamente, y aparece en el *Extracto de las Sesiones*, no supone ni novedad, ni utilidad, sino simplemente un monopolio temporal en beneficio de aquel, que ha sido el inventor del instrumento ú objeto para evitar la competencia con los demás. En virtud de este artículo, que S. S. ha llegado á decir que yo no conocía, ¿no debía yo extrañar, siendo S. S. representante celosísimo de los intereses del Estado, como supongo que lo debe ser, y ni una sola palabra he dicho aquí en sentido contrario, que haya contratado con una casa, que ofrecía menos garantía y ventajas al Estado, que las que yo he citado?

Esto, en primer término, Sr. Ministro de Hacienda; y en segundo término, en el último año que la casa Neville tuvo el contrato, ni un solo envase ha sido rechazado por el director de las minas de Almadén, prueba de que cumplía bien su cometido. ¿Quería S. S. elegirlos más perfectos y más útiles, que ofreciesen más resistencia y sin soldadura de un anillo en el fondo del vaso, que no representa más valor que el de 10 céntimos? Pues hubiera S. S. contratado con la sociedad de tubos forjados de Bilbao, que los construye de una sola pieza de hierro y sin soldadura de ninguna especie. ¿Por qué no lo ha hecho S. S.? Quedan, pues, en pie todos mis asertos, que no se desvanecen con las sutilezas de S. S.

Réstame protestar, como lo hago nuevamente, de que, al ocuparme en este asunto, que tiene relación con las casas Neville, arsenal civil de Barcelona y Velasco é Ibarra, no he sido defensor de ninguna de ellas, sino del servicio público y de los intereses del Estado, que sufren perjuicio enorme por esta medida de S. S., precisamente en los momentos en que se necesita hacer economías en todos los ramos de la Administración. Ni una sola insinuación (el *Extracto de las Sesiones* lo demuestra), ni una sola referencia, ni una sola indirecta he dirigido al señor Ministro de Hacienda ni al Sr. Ministro de Fomento, ni una sola palabra he dicho que pueda tomarse como ofensa á S. S.; y cuando S. S. toma el asunto, con ese calor y me ataca en la forma que lo ha hecho, llegando hasta á decir que desconozco un asunto que he estudiado detenidamente, yo, sin corresponder á esa agresión, que ha partido del banco azul, y cuyo sentido y alcance no quiero ahora deducir, diré solamente que no corresponde á la actitud guardada por mí ayer, y que hoy tampoco quiero corresponder á aquélla en otra forma ni usar palabras que puedan molestar á S. S., por lo mismo que no ha estado en mi intención ofenderle al suscitar esta cuestión tan grave, que con más detenimiento, y exigiendo responsabilidades, he de tratar aquí más adelante.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No sé, ni tengo para qué apreciar la intención con que el Sr. Mella hiciera ayer su pregunta. A mí me bastaba que estuviera basada en hechos notoriamente inexactos como los que se referían al suministro realizado por otras casas, para venir á contestarla como lo he hecho; porque al Sr. Mella le podrán parecer insignificantes estas cosas, aunque tenga alguna experiencia de la vida y aunque para completarla le ayuden los que se han dado á pregonar con letras muy gruesas el perjuicio de las seiscientas y tantas mil pesetas, que S. S. denunció ayer; pero al Ministro de Hacienda le interesa que asuntos de esta índole sean conocidos exactamente.

Y ahora voy á probar una vez más con cuánta ligereza afirma el Sr. Mella las cosas más inexactas.

¿No ha afirmado S. S. que no se había desechado un solo frasco, mientras los servicios de que se trata estuvieron dirigidos por el ingeniero, que S. S. elogia, supongo que con motivo, porque yo no tengo más razón para conocer su mérito que los informes de la Junta consultiva y el haber sido los frascos aprobados con elogio por los centros técnicos? Pues aparte los 540 frascos de la última campaña, de que ya he hablado, y los 10.000 sospechosos, á que aludía el ingeniero de Almadén, tengo en la mano la comunicación suscrita por éste en 5 de Setiembre de 1892, y en ella se leen estas palabras:

«Durante la campaña de envase de azogue, he cuidado de examinar los frascos con algún detenimiento, habiendo desechado por diferentes causas un número considerable que, en números redondos, puede clasificarse como sigue:

Por roturas, 2.000; por tener remiendos ó parches exteriores, 1.300; por pequeños en dimensiones y por faltas de peso, 400; por defectuosos en la construcción de la boca, 50; por tener rellenos los agujeros del precinto (con madera alguna vez) con una aleación de plomo y estaño, y varios otros por mala forma y por aparecer muy perceptibles las piezas al exterior.»

De lo cual resulta, sin contar otros varios motivos aducidos en esa comunicación, claramente expuestos para demostrar las malas condiciones de los envases, que por los conceptos dichos fueron desechados en junto un total de 3.750 frascos. (*El*

*Sr. Mella*: ¿En qué año?) En Setiembre de 1892. (*El Sr. Mella*: ¿Cuando el Sr. Orueta dirigía como ingeniero las obras?) Ni lo sé, ni tengo obligación de conocer qué clase de negocios tenía el Sr. Neville con terceras personas. Lo que digo es, que ese contratista se queja de que el Estado haya buscado frascos más seguros pagando 5'15 pesetas por cada uno, cuando antes pagaba 5'24, y resulta que ha dado 3.750 frascos inútiles. Prescindo de este número; supongamos que no hubieran sido más que 700 ó que hubieran sido 150, y que se hubieran llenado de azogue y se hubieran inútilizado al ser llevados á Londres; valiendo cada frasco 1'50 pesetas, calculad si la pérdida no hubiera sido mucho mayor que la que representarían 9 ó 15 ó 20 céntimos de diferencia, aun en el caso de que fuera pérdida, pagar á 5'15 lo que se ha pagado á quien tan mal ha cumplido, á 5'24. Repito que no tengo nada que ver con que el señor Orueta haya tenido ó no contratos con el Sr. Neville; lo que sé es que la Administración no ha reconocido más contratista que á este señor; si por no entenderlo, ó por cualquier otro motivo, ha hecho cesión de sus beneficios, allá se las haya; la Administración no está obligada á tener policía cerca de cada uno de sus contratistas para saber los pactos, que ellos pueden celebrar particularmente con terceras personas.

Por eso no he rebatido el argumento, que presentaba el Sr. Mella como el argumento Aquiles. Me cuesta trabajo creer que haya habido ganancias vendiendo los frascos á 3'15, porque todo el que haya pasado por el Ministerio de Hacienda ó por la Dirección de propiedades, sabe que frascos viejos, usados, no cuestan en el mercado de Londres ó en cualquier otro mercado á menos de 4'90; por consiguiente, las quejas del Sr. Neville, de que se ha hecho eco el señor Mella, debo reputarlas como verdaderos recursos del despecho; lo doloroso es que el Sr. Mella haya sido órgano de semejantes lamentaciones.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Dos palabras nada más para rectificar algunas inexactitudes, en que ha incurrido el Sr. Ministro de Hacienda.

Al hablar de la casa Neville me he referido al último año, en que ha hecho los suministros para los envases. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Es que Noviembre del 92 no era el último año?) Sí, señor; y consta en las cartas de D. Domingo Orueta, ó mejor dicho, en la correspondencia del director de las minas de Almadén con el Sr. Orueta, que no ha sido rechazado ni un solo envase en ese año, cuando el Sr. D. Domingo de Orueta dirigía la fábrica que en Gijón tiene la casa Neville. En el año anterior de 91 á 92, cuando el ingeniero hijo del Sr. Neville dirigía la fábrica de envases, que tiene en Gijón, entonces, sí, el director de las minas de Almadén rechazó muchos frascos.

A eso será á lo que corresponda la cuenta de su señoría; pero en el último año, cuando D. Domingo Orueta estaba al frente de esa fábrica, no se ha rechazado ninguno, y tengo en testimonio de ello las cartas del Sr. Orueta, que así lo afirma, y las cartas del mismo señor director de las minas de Almadén, que traeré aquí á S. S., por si lo niega.

Me parece que testimonio más auténtico no cabe. Pues, si no se han rechazado los frascos; si cumplían con todas las condiciones; si los que habían sido rechazados en el año anterior, no era por las malas condiciones de la construcción del envase, sino por la calidad del hierro, y sucede que el de los frascos, que había adquirido D. Domingo Orueta eran precisamente de la misma fábrica inglesa y al mismo precio que los que había adquirido la casa Neville, queda sin razón que le abone el contrato autorizado por el Ministro de Hacienda.

Yo le puedo presentar á S. S., si quiere, el contrato, en el cual consta que D. Domingo Orueta, ingeniero de la casa Neville, había adquirido por 3'25 la fabricación de los envases de hierro para las minas de Almadén, y consideraba todavía que adquiría ganancia, porque, según él mismo dice en algunas cartas, el coste de esos envases no es de más de 2 pesetas y 61 céntimos. Con esto sólo están contestadas todas las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda.

Pero, como ya dije ayer, este asunto lo hemos de tratar, ya que S. S. parece que lo desea, con toda amplitud. En la próxima legislatura, si es que no está en la intención del Sr. Sagasta prolongar por muchos días más ésta, trataremos del asunto, lo discutiremos con toda amplitud, traeré los contratos y los datos, y entonces verá el Sr. Ministro de Hacienda, si estoy equivocado en alguno de los que he citado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Trataremos cuanto S. S. quiera; pero por el momento tengo que decir que esa casa de Barcelona, que supongo será la representada por el Sr. Sermani (Don Francisco), según los datos oficiales, en Marzo de 1887, única ocasión en que aparecen sus indicaciones en los expedientes, decía que el precio de 5 pesetas fijado por la Administración era casi inabordable, y tenía la firme convicción de que con las condiciones estipuladas no se podría suscribir la subasta anunciada.

En cuanto al Sr. Neville, yo no tengo más que repetir lo que ha dicho en sus comunicaciones: que á 5'24 pesetas había perdido 40.000 pesetas. No sé cómo ha podido ganar al precio de 4 pesetas 12 céntimos.

Bueno será, para concluir, que conste aquí que, por testimonio del Sr. Mella, si han tenido aceptación los frascos, no ha sido cuando los ha construído el Sr. Neville, sino cuando los ha construído el señor Orueta. No me parece que se necesitaría más elogio para el acto de la Administración que el hecho de haber preferido al que los fabricaba buenos y huído del que los daba detestables, aun habiéndolos cobrado alguna vez más caros. Esto es lo que resulta de la discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

---

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra:

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Para dirigir una súplica al Sr. Presidente de la Cámara.

En el día de ayer se ha leído el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley presentado por

el Sr. Ministro de Ultramar sobre reforma del régimen administrativo de las Antillas. Como el Sr. Ministro de Ultramar, en una sesión pública había anunciado que este proyecto de ley, que es únicamente un proyecto de ley de bases, no se discutiría en el Congreso sino después que éste tenga conocimiento de la ley en su totalidad detallada, yo me atrevo á suplicar al Sr. Presidente de la Cámara que, usando de sus facultades indiscutibles, no ponga al orden del día el dictamen leído en la sesión de ayer hasta que el Sr. Ministro de Ultramar ponga en conocimiento de la Cámara el proyecto de ley en su totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queriendo interpretar los deseos del Gobierno y de las personas, que habían de discutir ese dictamen, y suponiendo que el dictamen no había de discutirse en lo que falta de sesiones de Cortes, he creído que no debía ponerse en el orden del día de hoy. Pero las circunstancias, que el Sr. Cos-Gayón ha visto, de ayer y de hoy, me han impedido tener la conferencia natural, que había de tener con el Sr. Ministro de Ultramar, para ver cuáles eran los verdaderos deseos del Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me parece que el ruego del Sr. Cos-Gayón está justificadísimo. Ofrecí en efecto aquí, y había ofrecido antes, traer el articulado como un documento anejo á las bases, y para mayor ilustración de los que hubiesen de intervenir en el debate, porque así me lo habían rogado los Diputados de Cuba que me vieron la primera vez que se trató de este asunto. Al efecto, mandé formar el pliego de artículos sobre los cuales había de trabajar yo entonces. Ví que no se iba á discutir este proyecto, porque no había tiempo, antes de la suspensión de las sesiones. Tenía otras muchas cosas que hacer, y no apliqué mi trabajo personal sobre aquel articulado ajustado al proyecto. Me enteré de las opiniones que prevalecían en el seno de la Comisión, como era natural; tuve noticia de las modificaciones que introducía la Comisión en el proyecto, y las aprobé; claro es que esto implicaba la necesidad de modificar el articulado en que estaba desenvuelto el proyecto primitivo; y ayer mañana, cuando supe que, por ausentarse el señor presidente de la Comisión, atendiendo á mi ruego de que no se suspendieran las sesiones sin dejar sobre la mesa el dictamen, para que todo el mundo pudiera estudiarlo durante el verano, aquí y en Ultramar, estaba éste formulado, cogí los artículos y los envié de mi casa al Ministerio para que los ajustasen al dictamen de la Comisión que se ha de repartir, á fin de unir ese trabajo con el mío, para cumplir en su día mi ofrecimiento, formulado con repetición innecesaria, puesto que lo hice dos veces, y, siendo mío, bastaba con una.

De manera que habiéndose leído el dictamen y sabiendo que no podía haber inmediata discusión, como denotaba el hecho de presentarse en la sesión última ó en las postrimerías de estas sesiones, á la hora en que se leía aquí, estaba yo discutiendo en el Senado los presupuestos, y decía que, en efecto, no había sido posible desenvolver todavía según esas bases mi pensamiento, pues no lo era lograr ahora, en este período legislativo anterior á la clausura, su aprobación, y habilitarme con ella de cuantos medios estimo necesarios para la marcha ordenada de la administración en la isla de Cuba; quien me oyera en el Senado ó haya leído la sesión, lo recordará; no tengo, pues, reparo ninguno en unir mi ruego al del señor Cos-Gayón. Porque, en efecto, no he pensado nunca que se fueran á discutir las bases ahora, ni jamás he pensado en dejar sin cumplir una oferta que repetí aquí mismo innecesariamente, pero con mucho gusto, después de haberla hecho privadamente en otro sitio. Mi objeto es traer el articulado, no precisamente cuando se vaya á discutir la ley; si Dios me conserva la salud, espero que antes de reanudarse las sesiones estará dispuesto el articulado para que se pueda estudiar, que es para lo que se traen aquí los proyectos de ley.

Y con esto, me parece subsanada la omisión, debida á nuestras y ocupaciones, á que se ha referido el Sr. Presidente.

Ya sabe el Sr. Presidente que, por parte del Gobierno, no hay dificultad ninguna en acceder á lo que pide el Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Los Diputados, que tenemos un interés más especial en la excitación, que ha dirigido al Sr. Presidente el Sr. Cos-Gayón, con la consideración que merecen siempre las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, hemos de declarar, con la franqueza y lealtad, que á todos nos corresponde, que, al tener noticia y oir la lectura del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico, experimentamos una sorpresa y una verdadera decepción; porque, en efecto, desde el instante en que el Sr. Ministro de Ultramar había tenido la bondad de ofrecernos, privada y públicamente, que á este dictamen, para su discusión, acompañaría el articulado, nosotros no podíamos dudar ni un solo instante que esa promesa, por ser del Gobierno y por ser del Sr. Ministro de Ultramar, había de ser cumplida.

Observamos ahora por las manifestaciones leales del Sr. Ministro de Ultramar, que está en su propósito cumplir esa promesa, y que entiende que, en efecto, no puede ponerse en trámite de discusión este dictamen sin que le acompañe, para la debida claridad en la discusión, el articulado en que ha de desenvolverse; en ese mismo sentido, haciendo S. S. un acto cuya importancia, cuyo valer nosotros reconocemos, al dirigirse al Sr. Presidente de la Cámara manifestándole su conformidad con el ruego del señor Cos-Gayón, en el sentido de que no se ponga á discusión ese dictamen hasta que ese requisito esté cumplido, debemos declarar por nuestra parte, deseosos, como el que más, de contribuir á las funciones de gobierno dentro de las condiciones de dignidad y de acierto, que estamos satisfechos, y, por tanto, que, si el Sr. Presidente accede al ruego del Sr. Cos-Gayón, al que se ha unido el Sr. Ministro de Ultramar, por nuestra parte nosotros no podremos menos de manifestarle nuestra verdadera gratitud.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura). Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me levanto, más bien que para otra cosa, para cumplir un deber de cortesía con el Sr. Rodríguez San Pedro.

Tenga S. S. de ello la más completa seguridad. Yo deploro ahora que en la tarde de ayer deberes inexcusables de mi cargo me retuviesen en el Senado, porque si no, habría faltado motivo para toda clase de recelos; porque repito que el no estar aquí el articulado consiste en que, habiéndose hecho modificaciones en el proyecto por la Comisión, hay que ajustar el articulado á esas modificaciones; pero jamás se me ha ocurrido la posibilidad de no cumplir un ofrecimiento, que pública y privadamente he hecho.

Y ahora quiero decir al Sr. Rodríguez San Pedro, que, cuando el señor presidente de la Comisión me indicó hace días que ésta tenía terminado el examen del proyecto, ultimado el dictamen y que se ponía en comunicación conmigo para saber qué se iba á hacer, le dije: «No se va á discutir ahora; pueden ustedes presentarlo cualquier día. A mí lo que me interesa es que quede sobre la mesa al suspenderse las sesiones, para que, impreso ya, todo el mundo tenga tiempo de estudiarlo, y de este modo esté más preparada la discusión, cuando llegue su oportunidad.»

De modo que mi idea no era, ni es otra, que facilitar el que, tanto aquí como en Cuba y Puerto Rico, sean conocidos los términos del dictamen y se pueda preparar con más tiempo su discusión.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Comprenderá el Congreso y el Sr. Ministro de Ultramar que no vamos á entrar ahora en ningún género de debate.

El Sr. Ministro de Ultramar ha entendido lo que acaba de manifestar al Congreso; nosotros hubiéramos preferido que hubiera entendido que el dictamen no estaba completo, mientras no tuviese á su lado aquello que de común acuerdo habíamos entendido que debía completarlo. Cada cual tiene su impresión sobre los hechos, y no me parece que es sazón de discutir; me basta con decir que nuestra impresión era ésta para el efecto de la presentación del dictamen; pero desde el instante en que el señor Presidente no ha de poner al orden del día ese dictamen, la cuestión está completamente orillada, y no tenemos absolutamente nada más que hacer que dar gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

---

Declarados en la sesión de ayer conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente el presupuesto de ingresos y el articulado del proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1893-94, anunciándose que pasarían al Senado. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

---

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan de carreteras las siguientes:

De Puerta de Valencia á Palomera (Cuenca), y otra de Valverde de Fuentes á la de Cuenca á Valencia (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 94, sesión del 31 de Julio*);

De Rubayo al Puente de Solares (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 94, sesión del 31 de Julio*);

De Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 94, sesión del 31 de Julio*), y

De Villafranca del Vierzo al Barco de Valdeorras. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 94, sesión del 31 de Julio*);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 53, sesión del 12 de Junio*; Diario *núm. 90, sesión del 26 de Julio, y* Diario *númdro 91, sesión del 27 de idem*), é

Idem id. id. de un ferrocarril económico del Huerto del Almidonero en Segorbe á Sagunto, con estaciones en Geldo, Soneja, Sot de Ferrer, Algar, otra común á Alfara, Algimia y Torres-Torres y otra en los Valles. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *número 94, sesión del 31 de Julio.*)

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, 26 enmiendas del Sr. Villanueva y otros á la primera de las bases del proyecto de ley reformando el régimen de gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico, y una del mismo señor Villanueva al art. 1.° del referido proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

---

Se leyó por primera vez, anunciándose que quedaría sobre la mesa, el voto particular del Sr. Conde de Casasola sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio entre España y la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Presupuesto de ingresos y articulado del proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para 1893-94, aprobados definitivamente por el Congreso.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en con-lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1893-94 se fijan en 26.037.394 pesos 19 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 24.640.759 pesos 87 y $^1/_2$ centavos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.°, inciso sétimo del art. 7.° de la vigente ley de presupuestos, el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 1.ª se entiende que debe establecerse sobre las cuotas que las industrias comprendidas en ella vengan satisfaciendo legalmente en los ejercicios anteriores.

En su consecuencia, volverán á la clase en que, por resoluciones legales, venían figurando las industrias que, como la de bodegas y otras, han sido incluídas en clase distinta en el reglamento de 12 de Mayo del corriente año.

Art. 4.° Subsistirá asimismo la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.° de la vigente ley de presupuestos para reformar los amillaramientos y acordar la declaración de fallidos respecto á débitos menores de un peso, á que se refieren los incisos quinto y sexto del citado artículo.

Art. 5.° El impuesto de consumos establecido sobre bebidas, se exigirá por las Aduanas con arreglo á la siguiente tarifa:

Pagará el litro:

| | Pesos. |
|---|---|
| La ginebra y el ginebrón hasta 22 grados | 0'12 |
| De 30 idem | 0'20 |
| De 31 á 40 idem | 0'24 |
| De 41 á 50 idem | 0'28 |
| De 51 á 60 idem | 0'32 |
| De 61 á 70 idem | 0'36 |
| De 71 en adelante | 0'40 |
| Alcohol y los aguardientes industriales de patatas y cebada, etc | 0'20 |
| Coñac, brandy, rom, etc | 0'20 |
| Cerveza y poters | 0'07 |

Cuando las bebidas enumeradas anteriormente sean de procedencia nacional, tendrán una bonificación de 25 por 100.

| | Pesos. |
|---|---|
| Vinos ordinarios, rojo ó blanco, pagará el litro | 0'02 |
| Idem finos, procedentes del extranjero | 0'20 |
| Idem id. de procedencia nacional | 0'02 |

Cuando la introducción se verifique en botellas ó frascos, el adeudo será con un 50 por 100 de recargo en las procedencias del extranjero.

Se declara subsistente la prohibición de introducir y fabricar vinos artificiales y adulterados, permitiéndose, cualquiera que sea la legislación que se establezca para la Península, la fabricación y venta de licores y bebidas alcohólicas que tengan por base el alcohol de caña.

Art. 6.° Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 16 de la vigente ley de presupuestos, y se autoriza al Ministro de Ultramar para que pueda arrendar en concurso, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en la Habana, la expendición y cobranza de los efectos timbrados, tomando por base el aseguramiento de la mayor recaudación obtenida en el último quinquenio, y repartiendo entre el Tesoro y el arrendatario los mayores rendimientos que se consigan.

Cuando haga uso de esta facultad, dará cuenta inmediata á las Cortes, si estuvieran abiertas, ó en los quince primeros días de su próxima reunión, estando cerradas.

Art. 7.° El Ministro de Ultramar aplicará á Cuba la legislación que se establezca en la Península sobre la contribución que han de satisfacer por sus operaciones en aquella isla las Compañías y Sociedades de seguros nacionales y extranjeras.

Art. 8.° Queda también subsistente lo dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos de 1892-93 respecto á la admisión de moneda de plata y bronce.

Art. 9.° El descuento de 10 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abone el Estado, alcanzará no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército y de marina y asimilados, sin excepción alguna, sino también á todos los que perciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que éstas sean, incluso los procedentes de obras de puertos, presupuestos locales y fondos especiales.

Art. 10. El impuesto establecido por el inciso segundo del art. 14 de la expresada ley gravará solamente, á contar desde que comience á regir la presente, al tabaco de capa ó rama que se destine á la exportación.

El valor del producto, como base tributaria de este impuesto, se fijará con arreglo á la tarifa siguiente:

| | Unidades de adeudo. | Valoración. — *Pesos.* | Impuesto que debe satisfacerse. *Pesos.* |
|---|---|---|---|
| 1.° Tabaco en rama de la jurisdicción de Santiago de Cuba, Jibara, Holguín, Mayarí y Guisa, quintal (46 kilogramos), á 11'50 pesos........... | 100 kilogramos. | 25 | 0'50 |
| 2.° Tabaco en rama de las demás procedencias, quintal (46 kilogramos), á 23 pesos......... | 100 kilogramos. | 50 | 1 |

Art. 11. Se crea un impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y preparados para lubricar, con base de petróleo, de 2 pesos 50 centavos los 100 kilogramos, bien hayan pasado de materia prima á materia elaborada en la isla de Cuba, ó sean importados, cuyo ingreso se presupone en la cantidad de 250.000 pesos.

Para evitar los gastos de recaudación de este impuesto, se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar conciertos con los fabricantes ó refinadores de estos artículos en la isla, siempre que no bajen de la cantidad presupuesta, cuyos conciertos serán por cinco años.

El derecho de consumo que por el presente artículo se crea, lo pagarán los petróleos refinados ó preparados para lubricar que se importen, cualquiera que sea su procedencia, al ser aforados en las Aduanas, sin perjuicio de los derechos y recargos que los aranceles y legislación vigente establecen.

El Ministro de Ultramar limitará la importación de los petróleos á los puertos contiguos á las refinerías existentes en actividad, y á las que se establecieren durante este ejercicio, oyendo para las nuevas previamente el informe de las Cámaras de comercio sobre la existencia real y efectiva de la refinería.

Art. 12. Seguirá rigiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892, entendiéndose que en la contribución industrial corresponde á los Ayuntamientos que no utilicen el repartimiento vecinal, el producto íntegro de los epígrafes núms. 31, 35 al 50, 71, 106, 109 al 113, 115, 118 y 124 al 127 de la tarifa 2.ª del reglamento de dicha contribución, fecha 12 de Mayo del corriente año; y que á los Ayuntamientos que no se hallen en dicho caso, queda otorgado el referido recurso de reparto vecinal en los términos y con el alcance de la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del art. 7.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, siempre que no logre concertar con el Banco, como recaudador de las contribuciones, estipulaciones que aseguren la oportuna percepción de los recargos por los Ayuntamientos.

Art. 13. Se reducen en un 50 por 100 los tipos de exacción del impuesto sobre los azúcares, creado por la ley de 30 de Junio de 1892, quedando libres de este gravamen las mieles de purga.

Art. 14. Se prorroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1894, el plazo establecido en el apartado 4.° del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y art. 5.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, para que la Junta de la deuda de la isla de Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 15. En los créditos atrasados por todos conceptos á favor del Tesoro hasta 1.° de Julio de 1892, se exigirá el 12 por 100 de intereses de demora, en el caso de que, notificados individualmente y en legal forma los deudores, no verificaran el ingreso en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la notificación, ó no presentaran recurso acogiéndose en el mismo plazo á los beneficios que concede el art. 28 de la vigente ley de presupuestos, de-

positando simultáneamente el 20 por 100 del débito.

Art. 16. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones conducentes á la más pronta formación del inventario de los bienes y derechos del Estado en la isla de Cuba, á la venta de los que en definitiva quedaren inventariados, regulando la participación que haya de corresponder á los denunciadores en las cantidades que se recauden por consecuencia de las denuncias, y las obligaciones que éstos deban cumplir para conservar el derecho á la misma participación.

Art. 17. No adquirirán ni trasmitirán derechos á cesantía, jubilación ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley. Estos funcionarios se atendrán en todo á la legislación que para lo futuro se establezca en la Península, y que el Ministro de Ultramar aplicará con las modificaciones indispensables. En ningún caso, las cesantías por reformas y las excedencias en el orden civil llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos.

Art. 18. Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

Primero. Los de la sección 1.ª «Obligaciones generales del Estado», consignados para la acuñación de moneda, en el capítulo 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el capítulo 6.°; para clases pasivas, en los capítulos del 7.° al 11; y para abono de intereses y amortización de las diversas clases de la deuda, en el capítulo 13.

Segundo. Los consignados en la sección 2.ª «Gracia y Justicia», capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, para indemnizaciones á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los incluídos en la sección 3.ª, «Guerra», capítulo 4.°, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para pagos de marcha, y capítulo 8.°, art. 3.°, para trasportes terrestres y marítimos, y vestuario.

Cuarto. En la sección 4.ª, «Hacienda», los señalados en el capítulo 3.°, art. 4.°, para gastos de visitas y comisiones del servicio; en el capítulo 7.°, arts. 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la sección 5.ª, «Marina», para trasporte de personal, fletes de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Sexto. Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento», para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcaciones en nuevas pertenencias mineras.

Art. 19. Durante el ejercicio de 1893-94, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo los preceptos que respecto á concesiones de créditos supletororios ó extraordinarios contiene el art. 26 (reglas 1.ª y 2.ª) de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 20. Las disposiciones que se sancionen y promulguen como resultado de los arts. 34, 35 y 36 del proyecto de ley de presupuestos de la Península, de 10 de Mayo último, sometido á la deliberación de las Cortes, serán aplicadas á Ultramar, con las modificaciones que se consideren necesarias.

Art. 21. Se declara permanente el crédito ampliado por el inciso 7.° del art. 25 de la ley de 30 de Junio de 1892 para la construcción de los puentes de Matanzas, pero sólo en la cantidad que no haya sido empleada hasta 30 de Junio de 1893.

Queda igualmente en vigor lo dispuesto en el artículo 30 de la citada ley, relativo á la permanencia del crédito concedido para los gastos de construcción del sepulcro de Colón en la Catedral de la Habana y la erección de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América, quedando subsistente, por tanto, dicho crédito en la cantidad de que no se haya hecho uso hasta fin del ejercicio de 1892-93.

Art. 22. Se autoriza la venta del material inútil del ramo de Marina que exista en el apostadero de la Habana, invirtiéndose su producto en la adquisición de fusiles Maüsser y cartuchería con destino á las fuerzas de dicho apostadero, y á cubrir otros servicios del mismo que pudiesen resultar faltos de crédito durante el ejercicio.

Art. 23. El personal de los Negociados especiales y el de la Sección temporal de atrasos, que prestan sus servicios en el Ministerio de Ultramar, se refundirán en la plantilla de la Secretaría del mismo, y en el correspondiente capítulo de la sección 4.ª, «Hacienda», el de la referida Sección temporal que reside en la isla de Cuba.

Art. 24. El Ministro de Ultramar queda facultado para variar durante el ejercicio de este presupuesto las plantillas y la organización de los servicios, aunque estén regidos por leyes especiales, dentro del límite de los créditos autorizados y la ampliación que de los mismos se hace en cantidad de 50.000 pesos.

Art. 25. El Ministro de Ultramar reformará la legislación vigente sobre empleados de la Administración civil, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Señalará los títulos académicos y las pruebas de aptitud, que serán distintos según los servicios, y especiales en lo menester para la administración de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, sin los cuales nadie podrá en lo futuro ingresar en la carrera.

Segunda. Determinará los destinos que puedan desempeñar los actuales funcionarios activos ó cesantes, mientras no cuenten suficientes servicios ó no acrediten las calidades y aptitudes necesarias para obtener los otros empleos.

Tercera. Dejará facultado al Ministro para decretar en todo tiempo, sin expediente ni expresión de causa, la traslación, cesantía ó separación del servicio contra cualquiera funcionario de la carrera; pero regulará la provisión de las vacantes que dimanen de estas resoluciones, de tal modo, que en estos casos el arbitrio discrecional quede tan restringido como sea posible.

Cuarta. Regulará con menores trabas, pero siempre con sujeción á las bases primera, tercera y sétima, la provisión de las vacantes que naturalmente ocurran, con independencia de las providencias mencionadas en la base tercera.

Quinta. Exigirá á todo funcionario de categoría superior á la de oficial tercero que haya de ser destinado al Ministerio ú oficinas dependientes del mismo en la Península, el requisito de haber servi-

do dos años, por lo menos, día por día, en Ultramar.

Sexta. Reconocerá á los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud legal que á los del ejército, en la respectiva graduación, para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, siempre que lleven doce años de servicio y cuatro en el respectivo empleo.

Sétima. Señalará los servicios prestados sin nota alguna desfavorable, que basten para volver los cesantes al servicio activo, en cada ramo ó especialidad del mismo, sin los requisitos ordinarios del primer ingreso.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que concierte con el Banco Español de la isla de Cuba la ampliación del capital, los servicios y las operaciones del establecimiento, en la medida que corresponde á las necesidades económicas de la isla y á las condiciones del mercado para la circulación fiduciaria, después de recogidos los billetes de guerra. Si no fuere asequible aquel concierto, convendrá con el Banco la manera de rescindir el privilegio que para la emisión disfrute.

Art. 27. Para cancelar la deuda flotante de los ejercicios de 1891-92 y 1892-93 y pagar todas las obligaciones legítimas del presupuesto del segundo de los citados años económicos que no resulten satisfechas al terminar el semestre de ampliación, así como para satisfacer los créditos reconocidos por Reales órdenes dictadas con audiencia del Consejo de Estado, que se hubiesen mandado incluir en presupuestos, de acuerdo con el referido Consejo, en concepto de ingresos indebidos, de los ejercicios citados, el Gobierno podrá disponer la enajenación de billetes hipotecarios de los creados en 1890, hasta el número que se necesite para obtener un producto igual al importe de los expresados débitos del Tesoro de Cuba.

Se fija en 8.500.000 pesos el valor máximo efectivo del número de billetes que pueden ser vendidos para estas atenciones.

La deuda flotante que se contraiga durante el ejercicio de 1893-94 para cubrir provisionalmente obligaciones de este presupuesto, no podrá exceder del 25 por 100 del total importe de las mismas.

Dentro de este límite, queda autorizado el Gobierno para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de tesorería. Sólo en caso de guerra ó grave alteración de orden público, podrá traspasar dicho límite.

Art. 28. Se crearán Registros de la propiedad en Guanes y Marianao, si con arreglo á los dispuesto en el art. 4.° transitorio de la ley hipotecaria de las provincias de Ultramar, resultare de los expedientes actualmente en tramitación la conveniencia de establecerlos.

Art. 29. Quedad sin efecto las autorizaciones otorgadas por las anteriores leyes de presupuestos y que no se ratifiquen en la presente.

Art. 30. Queda prorrogado por todo el año de 1893-94 el plazo señalado para revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y demás créditos comprendidos en el art. 21 de la vigente ley, cuya reclamación se hubiere hecho dentro del año legal determinado por este último artículo.

Art. 31. Se declara subsistente lo dispuesto en el primero de los artículos adicionales de la ley de 30 de Junio de 1892, respecto de la enseñanza y del magisterio en la isla de Cuba.

ARTICULO ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Ultramar para aumentar en 2.570 pesos la consignación para conductores de correos, entre la capital de Pinar del Río y los pueblos de Vuelta Abajo para Occidente y los de Artemisa, Mangas y Cayajabos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado secretario.=Gabino Bugallal, Diputado secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.** | | |
| Único. | 1.° | Impuesto de derechos reales | 850.000 | |
| | 2.° | Idem sobre pertenencias mineras | 15.000 | |
| | 3.° | Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100 | 1.380.000 | |
| | 4.° | Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100 | 316.000 | |
| | 5.° | Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el ½ por 100 de contratistas | 1.680.000 | |
| | 6.° | Impuesto sobre cédulas personales | 400.000 | |
| | 7.° | Idem sobre bebidas | 1.500.000 | |
| | 8.° | Patentes de expendición de licores | 100.000 | |
| | 9.° | Anualidades eclesiásticas | 8.500 | |
| | 10 | Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros | 240.000 | |
| | 11 | Impuesto sobre el tabaco | 280.000 | |
| | 12 | Idem sobre el azúcar | 450.000 | |
| | 13 | Idem sobre el consumo del petróleo | 250.000 | |
| | | | 7.469.500 | |
| | | BAJA.—Del 5 por 100 por premios de recaudación de cédulas | 20.000 | |
| | | | | 7.449.500 |
| | | Total de la sección 1.ª | | 7.449.500 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.** | | |
| Único. | 1.° | Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100 | 9.600.000 | |
| | 2.° | Idem de exportación | 1.220.000 | |
| | 3.° | Idem de carga y descarga de mercancías | 425.000 | |
| | 4.° | Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros | 30.000 | |
| | 5.° | Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas | 80.000 | |
| | 6.° | Impuesto especial sobre fósforos | 20.000 | |
| | | | | 11.375.000 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 11.375.000 |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.* | | |
| | 1.° | Papel sellado | 400.000 | |
| | 2.° | Sellos de correos | 600.000 | |
| | 3.° | Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros) | 130.000 | |
| | 4.° | Sellos de pagos | 260.000 | |
| | 5.° | Idem de telégrafos | 100.000 | |
| | 6.° | Patentes de sanidad | 2.500 | |
| | 7.° | Sellos de matrículas y títulos universitarios | 80.000 | |
| | 8.° | Papel de multas municipales | 3.300 | |
| | 9.° | Tarjetas postales | 2.000 | |
| | 10 | Bulas | 3.000 | |
| | 11 | Sellos de trasportes | 210.000 | |
| | 12 | Idem móviles | 270.000 | |
| | 13 | Idem de pólizas | 6.000 | |
| | 14 | Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos | 210.999'87½ | |
| | | | | 2.276.799'87½ |
| | | *Suma y sigue* | | 2.276.799'87½ |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 2.276.799'87½ |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Correos.* | | |
| | 1.° | Derechos de apartado | » | |
| | 2.° | Comisos de correos | » | |
| | 3.° | Correspondencia extranjera | » | |
| | 4.° | Porte de periódicos | 1.000 | |
| | | | | 1.000 |
| | | | | 2.277.799'87½ |
| | | BAJA.—Por premios de expendición | | 103.140 |
| | | Total de la sección 3.ª | | 2.174.659'87½ |
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Loterías.** | | |
| Unico. | 1.° | Producto líquido de esta renta | 3.103.000 | |
| | 2.° | Derechos del 10 por 100 sobre rifas | 1.000 | |
| | | | | 3.104.000 |
| | | Total de la sección 4.ª | | 3.104.000 |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.* | | |
| | 1.° | Alquileres de fincas | 10.000 | |
| | 2.° | Bienes vacantes | 6.000 | |
| | 3.° | Réditos de censos corrientes | 25.000 | |
| | 4.° | Varadero del arsenal | 10.000 | |
| | | | | 51.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.* | | |
| | 1.° | Venta de terrenos | 60.000 | |
| | 2.° | Idem de efectos inútiles para el servicio | 6.000 | |
| | 3.° | Idem de bienes vacantes | 20.000 | |
| | 4.° | Idem de productos forestales | 14.000 | |
| | 5.° | Idem de censos | 175.000 | |
| | | | | 275.000 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.* | | |
| | Unico. | Por este concepto | » | 73.000 |
| | | Total de la sección 5.ª | | 399.000 |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.** | | |
| Unico. | | CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.* | | |
| | 1.° | Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892 | 37.000 | |
| | 2.° | Idem id. desde 1.° de Julio de 1892 | 10.000 | |
| | 3.° | Restituciones | 2.000 | |
| | 4.° | Donativos | » | |
| | 5.° | Utilidades de giro | 12.000 | |
| | 6.° | Reintegros de ejercicios cerrados | 100.000 | |
| | | *Suma y sigue* | 161.000 | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Ingresos calculados — Por artículos. Pesos. | Ingresos calculados — Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | 161.000 | |
| Unico. | 7.° | Productos de redes telefónicas | 9.200 | |
| | 8.° | Beneficios de acuñación de moneda | » | |
| | 9.° | Ingresos eventuales | 5.000 | |
| | 10 | Producto del ramo de presidios | 8.500 | |
| | 11 | Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos | 66.900 | |
| | | | | 250.600 |
| | | BAJA | | |
| | | Por reintegros de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas. | » | 112.000 |
| | | Total de la sección 6.ª | | 138.600 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos | 7.449.500 |
| — 2.ª—Aduanas | 11.375.000 |
| — 3.ª—Rentas estancadas | 2.174.659'87½ |
| — 4.ª—Loterías | 3.104.000 |
| — 5.ª—Bienes del Estado | 399.000 |
| — 6.ª—Ingresos eventuales | 138.600 |
| Total general | 24.640.759'87½ |

# RELACIÓN

*de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de* 1893-94.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Guerra.** | |
| 4.° | 1.° al 8.° | Personal de cuerpos del ejército | Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso. |
| | 2.° | Hospitales militares | Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias. |
| 8.° | 4.° | Material de Artillería | Por el aumento que pueda tener este servicio. |
| | 5.° | Idem de Ingenieros | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios | Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto. |
| 9.° | Unico. | Gastos diversos é imprevistos | Por la naturaleza de este servicio. |
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.** | |
| 5.° | 1.° | Alquileres de edificios | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| | 2.° | Traslación de caudales | |
| | 3.° | Impresiones de carácter general | |
| | 5.° | Amillaramientos y gastos de padrones | Por idem id. dentro del 5 por 100 de los gastos de recaudación, conforme á instrucción. |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | |
| » | » | Material de Marina.—Raciones | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| » | » | Idem id.—Medicinas | |
| » | » | Idem id.—Carbones | |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.** | |
| 14 | 1.° | Alquileres de edificios | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| | 2.° | Impresiones | |
| 15 | 2.° | Pasajes de relegados criminales y deportados políticos. | |
| 16 | 1.° | Gastos reservados de vigilancia | |
| | 2.° | Cablegramas | |
| | 3.° | Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos | |
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | |
| 9.° | 1.° | Estudios y nuevas construcciones de carreteras | Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios. |
| | 2.° | Reparación y conservación de idem | |
| 10 | 1.° | Puertos | |
| | 2.° | Faros | |
| 11 | 1.° | Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos | |
| | 2.° | Idem id. del servicio de faros | |
| | 3.° | Idem id. de boyas y valizas | |
| 13 | Unico. | Conservación y reparación de edificios | |
| 14 | Unico. | Colonización é inmigración | |

# ESTADO COMPARATIVO

*por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de* 1893-94, *y los aprobados para el de* 1892-93.

| Secciones. | SERVICIOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | DIFERENCIA EN 1893-94 | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Para 1893-94 — Pesos. | En 1892-93. — Pesos. | MÁS — Pesos. | MENOS — Pesos |
| 1.ª | Obligaciones generales.......... | 12.574.485'60 | 10.306.718'03 | 2.267.767'57 | » |
| 2.ª | Gracia y Justicia.............. | 995.693'51 | 991.855'54 | 3.837'97 | » |
| 3.ª | Guerra...................... | 5.896.740'73 | 5.377.123'18 | 519.617'55 | » |
| 4.ª | Hacienda.................... | 708.125 | 668.570 | 39.555 | » |
| 5.ª | Marina...................... | 1.055.136'13 | 1.058.347'22 | » | 3.211'09 |
| 6.ª | Gobernación.................. | 4.036.088'22 | 3.859.422'44 | 176.665'78 | » |
| 7.ª | Fomento...................... | 771.125 | 812.558 | » | 41.433 |
| | Totales............ | 26.037.394'19 | 23.074.594'41 | 3.007.443'87 | 44.644'09 |
| | Diferencia de más en 1893-94.................... | | | 2.962.799'78 | |

# ESTADO COMPARATIVO

*por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de* 1893-94, *y los aprobados para el de* 1892-93.

| Secciones. | CONCEPTOS | INGRESOS PRESUPUESTOS | | DIFERENCIA EN 1893-94 | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | En 1893-94 — Pesos. | En 1892-93. — Pesos. | De más. — Pesos. | De menos. — Pesos. |
| 1.ª | Contribuciones é impuestos....... | 7.449.500 | 6.916.456 | 533.044 | » |
| 2.ª | Aduanas...................... | 11.375.000 | 10.554.500 | 820.500 | » |
| 3.ª | Rentas estancadas.............. | 2.174.659'87 1/2 | 1.662.500 | 512.159'87 1/2 | » |
| 4.ª | Loterías...................... | 3.104.000 | 3.500.000 | » | 396.000 |
| 5.ª | Bienes del Estado.............. | 309.000 | 250.000 | 149.000 | » |
| 6.ª | Ingresos eventuales............ | 138.600 | 45.700 | 92.900 | » |
| | Totales............ | 24.640.759'87 1/2 | 22.929.156 | 2.107.603'87 1/2 | 396.000 |
| | Diferencia de más para 1893-94........... | | | 1.711.603'87 1/2 | |

# BALANCE

*de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de* 1893-94.

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Secciones. | CONCEPTO | Pesos. | Secciones. | CONCEPTO | Pesos. |
| 1.ª | Obligaciones generales..... | 12.574.485'60 | 1.ª | Contribuciones é impuestos | 7.449.500 |
| 2.ª | Gracia y Justicia.......... | 995.693'51 | 2.ª | Aduanas.............. | 11.375.000 |
| 3.ª | Guerra.................. | 5.896.740'73 | 3.ª | Rentas estancadas....... | 2.174.659'87½ |
| 4.ª | Hacienda................ | 708.125 | 4.ª | Loterías............... | 3.104.000 |
| 5.ª | Marina.................. | 1.055.136'13 | 5.ª | Bienes del Estado........ | 399.000 |
| 6.ª | Gobernación............. | 4.036.088'22 | 6.ª | Ingresos eventuales...... | 138.600 |
| 7.ª | Fomento................. | 771.125 | | | |
| | Total de gastos.... | 26.037.394'19 | | Total de ingresos calculados | 24.640.759'87½ |
| Y siendo los gastos á satisfacer.......... | | | | | 26.037.394'19 |
| Resulta un déficit de.......... | | | | | 1.396.634'31½ |

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Enmiendas, del Sr. Villanueva y otros, al dictamen sobre el proyecto de ley de bases de reforma del régimen de gobierno y administración civil de las islas de Cuba y de Puerto Rico.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincia se creará un negociado especial de contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento su carpeta, encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar, según se reciban, las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los artículos...

A esta carpeta se unirán también, inscribiéndose en un índice, los presupuestos adicionales y extraordinarios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Las carpetas á que se refiere esta enmienda estarán siempre á disposición de la Diputación y de la Comisión provincial.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Nicolás M. Serrano.=Anacleto Pablos.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico:

«La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«A fin de que la próxima renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos pueda tener efecto, no obstante lo que se establezca, respecto al número de concejales que han de ser elegidos, se considerará como mitad saliente la que corresponde al número actual de concejales, y como mitad entrante, ó sea elegible, la que corresponde al número total de los que señale la nueva ley. Lo dispuesto en la ley vigente quedará en vigor respecto á la provisión de las vacantes que ocurran entre los concejales de la mitad no renovada.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=F. R. San Pedro.=M. Villanueva.=V. Sanchís.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico:

«La redacción de la base 1.ª empezará en esta orma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

Para los cargos de contador serán preferidos los opositores que presenten título de profesor ó de pe-

rito mercantil. El reglamento marcará la forma de hacer efectiva esta preferencia.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Nicolás M. Serrano.=Anacleto Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico:

«La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«En los Municipios que no excedan de 10.000 habitantes, el cargo de secretario llevará anejo el de contador, siempre que la suma total de los presupuestos de gastos é ingresos no exceda de un millón de pesetas.

En los de más de 10.000 habitantes, y en los que sin llegar á contar esta población alcanzasen sus presupuestos á la cifra consignada en el párrafo anterior, los cargos de secretario y contador podrán estar separados y servidos por distintas personas.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=J. Santos y Ecay.=Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª, empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«En las poblaciones de más de 20.000 almas no podrán ser reelegidos en los cargos de concejales los individuos que los hayan desempeñado, hasta tanto que no resulten aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios en cuya administración intervinieron; y en ningún caso antes de haber trascurrido un intervalo de cuatro años.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893. = M. Villanueva. = Nicolás M. Serrano. = Anacleto Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.= F. R. San Pedro.=V. Sanchís.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Si en los Municipios de 500 habitantes el número de electores para Diputados á Cortes no llegara á 10, ó en los de 1.000 habitantes no llegara á 20, serán concejales todos los vecinos cabezas de familia. Se entenderá que no llegan á 10 ó 20 respectivamente, cuando suceda esto por renuncia de alguno ó algunos electores á desempeñar el cargo de concejal.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva. = Nicolás M. Serrano. = Anacleto Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.= F. R. San Pedro.=V. Sanchís.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Los que desempeñen el cargo de concejal por ministerio de la ley, y no por elección de los vecinos, podrán también renunciar y desistir de la renuncia que hubieren hecho cuando lo juzguen conveniente. En este último caso les bastará concurrir á las deliberaciones del Municipio para hacer constar su voluntad de ejercer el derecho que les corresponde.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.= F. R. San Pedro.=V. Sanchís.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Los Ayuntamientos de pueblos menores de 1.000 habitantes no podrán entablar ni seguir pleitos, á excepción de los interdictos de todas clases, sin obtener previamente la aprobación de la Comisión provincial, y los de los demás pueblos necesitarán para el mismo fin la aprobación de la Junta municipal, que será al efecto convocada por el alcalde. Cuando en un pleito fueren impuestas las costas al Ayuntamiento por sentencia firme, serán responsables individualmente del pago de las mismas los concejales y asociados que hubieran tomado el acuerdo de entablar ó seguir el litigio.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=J. Santos y Ecay.=Angel M. Carvajal.= V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen

de la Comisión sobre gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

El art. 1.° del proyecto de ley, se redactará así:

«El régimen del gobierno y administración civil de la isla de Cuba, será objeto de una ley, que redactará el Gobierno conforme á las bases siguientes, y presentará á las Cortes dos meses antes de la fecha en que aquella haya de empezar á regir.»

A continuación se insertarán las bases del dictamen.

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Nicolás M. Serrano.=Anacleto Pablos.=J. Santos y Ecay.=Angel M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de gobierno y administración civil en las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«El número de concejales que debe tener cada Ayuntamiento se regula por su población de derecho consignada en el censo oficial, con arreglo á la siguiente escala:

| NÚMERO DE CONCEJALES | NÚMERO DE HABITANTES |
|---|---|
| 13 | 1.000 á 2.500 |
| 15 | 2.500 á 4.000 |
| 19 | 4.000 á 10.000 |
| 21 | 10.000 á 15.000 |
| 23 | 15.000 á 20.000 |
| 25 | 20.000 á 25.000 |
| 27 | 25.000 á 30.000 |
| 31 | 30.000 á 35.000 |
| 35 | 35.000 á 40.000 |
| 39 | 40.000 á 50.000 |
| 43 | 50.000 á 60.000 |
| 47 | 60.000 á 70.000 |
| 51 | 70.000 en adelante. |

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Nicolás M. Serrano.=Anacleto Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso, la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil en las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Se declara subsistente la actual división en provincias y municipios del territorio de la isla de Cuba.

En cada provincia habrá una Diputación provincial, elegida en la forma que determina la ley y compuesta del número de individuos que ésta señale.

Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiere este derecho.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil en las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Se practicará, incluyéndola en la ley, una nueva división del territorio en provincias y términos municipales, cuidando, en cuanto á éstos, que ninguno baje de 2.000 habitantes en él residentes con territorio y recursos proporcionados.

Los términos municipales se clasificarán, cuando menos, en dos categorías, por razón del número de sus habitantes, y se establecerán en cuanto á los que contengan más de 100.000 residentes, reglas especiales respecto al gobierno, organización, atribuciones y hacienda de sus Ayuntamientos.

En todo caso, á éstos incumbe exclusivamente el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos.

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.—J. Santos y Ecay.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

El art. 1.° se sustituirá con los siguientes:

### DEL GOBIERNO GENERAL EE LA ISLA DE CUBA

Artículo 1.° La autoridad superior, representante del Gobierno de la Nación en la isla de Cuba, es el *gobernador general.*

Ejerce como Vice-Real patrono las facultades inherentes al patronato de Indias.

Tiene el mando superior de las fuerzas armadas de mar y tierra de la isla, sujetas respectivamente á las Ordenanzas generales de marina y á las que rigen para el ramo de Guerra.

Es delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de la Guerra y de Marina.

Todas las demás autoridades de la isla le están subordinadas.

Art. 2.° El gobernador general publica, ejecuta y hace que se observen las leyes, decretos y disposiciones de carácter general, siempre que deban tener aplicación á las provincias de su mando, así como los tratados y convenios internacionales, y da cumplimiento á las demás órdenes que le comuniquen los

Ministerios de que es delegado, para el gobierno y administración de aquellas provincias, participándolo al Ministerio de Ultramar.

Vigila é inspecciona todos los ramos del servicio público del Estado en la isla, y da cuenta á los Ministerios de lo que juzgue oportuno advertir en los asuntos de su respectiva competencia.

Sobre negocios de política exterior se correspende con los representantes y agentes diplomáticos y con los cónsules de España en América.

Puede suspender la ejecución de la pena capital cuando la gravedad de las circunstancias así lo exigiere, y la urgencia del caso no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de las autoridades superiores de la isla, reunidas en Consejo.

Puede también, oido el parecer del Consejo de autoridades, suspender, bajo su responsabilidad, en circunstancias extraordinarias, cuando no le sea dable comunicarse con el Gobierno supremo, las garantías expresadas en los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 3.° El gobernador general ejercerá todas las demás atribuciones que las leyes le señalen ó le delegue el Gobierno supremo.

Art. 4.° Le corresponde también, como jefe superior de todos los ramos civiles de la administración pública:

Primero. Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa, con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdicción y atribuciones.

Segundo. Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos y para el gobierno y administración de la isla, dando de ellas cuenta al Ministerio de Ultramar.

Tercero. Proponer al Gobierno cuanto concierna al fomento de los intereses morales y materiales y no sea de la competencia de las corporaciones y autoridades provinciales ó municipales.

Cuarto. Señalar los establecimientos penales en que se deba cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados, y designar también el punto de confinamiento, cuando los tribunales impongan esta pena.

Quinto. Suspender por causa justificada en expediente á los funcionarios de la Administración cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta inmediata, y proveer interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes; y

Sexto. Conceder y negar la autorización para procesar á los funcionarios del orden administrativo, con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El gobernador general se entiende y comunica directamente con los Ministerios de que es representante y delegado en la isla, y por su conducto habrán de corresponderse las autoridades de cada ramo con los respectivos Ministerios en los casos en que deban hacerlo con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° El gobernador general podrá modificar ó revocar sus providencias, excepto las que hayan sido confirmadas por el Gobierno, las declaratorias ó reconocedoras de derechos, las que hayan servido de base á alguna sontencia judicial ó contencio-administrativa, las que adopte acerca de su competencia, y las en que conceda ó niegue autorización para procesar.

Art. 7.° Las providencias del gobernador general dictadas en materia de gobierno ó en el ejercicio de sus facultades discrecionales, y las que tengan carácter general ó reglamentario, pueden ser revocadas ó reformadas por el Gobierno supremo, cuando éste las juzgue contrarias á las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general, ó inconvenientes para el gobierno y buena administración de la isla; y también cuando contra ellas se eleven reclamaciones, ó de un particular que considere lastimados sus derechos, siempre que éstos no hayan de sujetarse á la declaración correspondiente en la vía contenciosa ante el Consejo de administración, ó de una corporación, ó del mismo gobernador general, que entendieren perjudicados los intereses de la Administración.

Art. 8.° Contra las resoluciones del gobernador general que causen estado, procede el recurso contencioso-administrativo según las disposiciones vigentes.

Art. 9.° El gobernador general será nombrado y separado en Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros y con acuerdo de éste, á propuesta del Ministro de Ultramar.

Art. 10. No podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno.

Art. 11. En caso de muerte, ausencia ó imposibilidad, será reemplazado por el general segundo cabo, mientras el Gobierno no designare la persona que haya de sustituirle interinamente.

Si la ausencia fuere sólo de la capital de la isla, continuará desempeñando su cargo desde el punto en que se halle; sin perjuicio de lo cual podrá autorizar á los jefes de los diversos ramos para el despacho de los asuntos de su respectiva incumbencia que sean de mera tramitación y de la resolución del Gobierno general. Si fueren de la resolución del Gobierno supremo, la tramitación corresponderá al general segundo cabo.

Art. 12. De la responsabilidad en que incurriere el gobernador general, con arreglo á las disposiciones del Código penal, por los delitos que cometiere durante el desempeño de su cargo, conocerá en única instancia la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Queda suprimido el juicio de residencia.

Art. 13. El gobernador general reunirá en Consejo á las autoridades superiores de la isla en los casos en que las leyes así lo dispongan y en los demás en que él lo juzgue conveniente.

Las autoridades convocadas serán: el Obispo de la Habana ó el Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallare presente; el comandante general del apostadero; el general segundo cabo; el presidente y el fiscal de la Audiencia de la Habana, y el director general de Hacienda.

Los acuerdos de este Consejo se harán constar en actas firmadas por los concurrentes, de que certificará el secretario del Gobierno general en un libro abierto al efecto; y de ellas se sacarán dos copias, una para remitir al Ministerio que corresponda la resolución tomada, y otra para el de Ultramar.

Cualquiera que sea el acuerdo ó parecer del Consejo, queda el gobernador general en libertad de resolver lo que crea conveniente, sin que el fundar su determinación en la consulta le exima de responsabilidad.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva.=Nicolás M. Serrano.=Anacleto Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.= F. R. San Pedro.=V. Sanchis.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Las disposiciones sobre responsabilidades administrativa y judicial de los diputados provinciales, serán aplicables á las responsabilidades administrativa y judicial de los alcaldes, vocales de la Comisión municipal y concejales, las cuales serán exigibles por los gobernadores de las provincias.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=J. Santos Ecay. Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Los concejales que cesan, serán, según sus respectivos cargos, considerados como suplentes de los nuevamente elegidos, y por su falta justificada los inmediatamente precedentes.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=J. Santos y Ecay. Nicolás M. Serrano.=Angel M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«El recurso contencioso contra los acuerdos de las Diputaciones sobre validez ó nulidad de una elección, y la capacidad del electo se sustanciará ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia territorial, y se habrá de resolver ejecutoriamente en el improrrogable término de sesenta días, contados desde la interposición del recurso.

El gobernador remitirá el expediente al tribunal, dentro de tercero día, sin excusa.

El procedimiento se limitará á oír á las partes por escrito durante los veinte primeros días, recibir sus pruebas en los treinta siguientes y, previa vista, resolver en los diez últimos.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= F. R. San Pedro.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=A. Carvajal.=J. Santos y Ecay.=V. Sanchís.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Para acudir al repartimiento y fijar su proporción, cuyo máximum será el 20 por 100, con lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos se pague al Tesoro, será precisa previa autorización del Ministerio de Ultramar en vista de expediente instruído por la Diputación provincial, informado por el gobernador.

Una vez concedida esta autorización, se entenderá subsistente entretanto no se modifique ó revoque á solicitud de la misma Diputación, de cualquiera de los Ayuntamientos interesados, á propuesta del gobernador ó por iniciativa del Gobierno.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano. A. M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.=V. Sanchís.= F. R. San Pedro.»

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«En lugar de su primer párrafo se pondrán éstos:

Las Juntas municipales se compondrán del Ayuntamiento y de los vocales asociados en número doble al de concejales que resulten de las disposiciones siguientes:

El día 1.° del décimo mes del año económico la Comisión municipal hará exponer al público, en los sitios de costumbre, tres listas, comprendiendo cada una tantos vecinos como vocales asociados correspondan al Municipio. En ellas se omitirá á los que sean ó hayan sido concejales aquel año y á sus parientes dentro del cuarto grado, y se distribuirán los demás vecinos en la forma expresada á continuación:

Lista *a*. De los contribuyentes por territorial, según el orden de las cuotas de mayor á menor, imputándoles sobre su cuota la cantidad con que figuren en los recargos municipales.

Lista *b*. De los contribuyentes por industrial y comercio, según el orden de sus cuotas de mayor á menor, entre todos los que satisfacen esta contribución, sin distinguir clases y tarifas, imputándoles igualmente las cantidades con que figuren en los recargos. Si no hubiere en el Municipio los industriales necesarios, el número se completará colocando á

continuación de aquéllos los contribuyentes por territorial que sigan á los comprendidos en la lista *a*, según el orden de mayor cuota.

Lista *c*. De los electores cabezas de familia no contribuyentes que lleven más tiempo de vecindad en el Municipio.

En las tres listas se expresará la edad y el tiempo de vecinos que tengan los incluídos en ellas, y en el caso de ser una misma la cuota, se antepondrá el que lleve más tiempo de vecindad, y siendo éste también uno mismo, el de más edad.

Serán vocales asociados los primeros inscritos en estas listas, hasta completar de cada una de ellas la tercera parte de los que hayan de pertenecer á la Junta municipal.

Si alguno de estos primeros inscritos fuese concejal en función ó electo, será vocal el que siga en su propia lista á los demás asociados.

Las vacantes de asociados de la Junta municipal se cubrirán de la misma manera que las que resulten por ser concejal alguno de los primeros inscritos.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= F. R. San Pedro.=M. Villanueva.=Nicolás M. Serrano.=Anacleto Pablos.=V. Sanchís.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«La próxima renovación de los actuales Ayuntamientos será de la mitad de los concejales, saliendo los más antiguos.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.= M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=J. Santos y Ecay. Nicolás M. Serrano.=A. M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«El número de concejales será el mismo que hoy señala el art. 35 de la ley, excepto en los Ayuntamientos cuyos residentes no pasen de 1.000.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893. = M. Villanueva. = Nicolás M. Serrano. = Anacleto Pablos.=Angel M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.= V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.º del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el régimen y gobierno de la isla de Cuba.

El art. 1.º se redactará así:

«Artículo 1.º El Gobierno redactará y publicará una ley que se denominará «Ley orgánica de administración local,» en la cual y teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa, mantendrá los preceptos de las leyes provincial y municipal vigentes cuya conservación aconseje la experiencia, é introducirá las modificaciones necesarias para la reforma de la administración local, acomodándose á las bases siguientes:

Base 1.ª

Se revisarán las condiciones que la ley provincial exige para el nombramiento de los gobernadores de las provincias, los cuales no podrán servir tal cargo en la provincia de su nacimiento, ni en aquellas en que tengan su vecindad ó hayan obtenido algun cargo de elección popular.

Se exceptúa de esta disposición el gobernador de la provincia de la Habana, que será de libre nombramiento del Gobierno.

Los gobernadores de las provincias sólo podrán ser sustituídos en ausencias y enfermedades por quienes tengan las condiciones exigidas por la ley para desempeñar el cargo en propiedad, ó por el presidente de la Diputación provincial, el vicepresidente de la Comisión provincial ó el secretario del Gobierno de la provincia.

Base 2.ª

Los gobernadores de las provincias, como jefes de la administración provincial, además de las atribuciones que actualmente les están conferidas, tendrán la de vigilar la conducta de todos los empleados, agentes y dependientes de la provincia, imponiéndoles por vía de corrección la suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días.

No podrán decretar el envío de delegados de inspección á los Ayuntamientos sin previa y especial autorización del Ministro de Ultramar, á quien habrán de exponer los motivos que lo aconsejen.

Base 3.ª

Los gobernadores de las provincias abrirán en nombre del Gobierno las sesiones inaugurales de las Diputaciones provinciales, entregando en el acto la presidencia al vocal de más edad y retirándose inmediatamente, para no intervenir en las deliberaciones ni acuerdos de la Diputación, hasta recibir el aviso de haberse constituído definitivamente.

Base 4.ª

Las Diputaciones provinciales no se considerarán en caso alguno como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos: lo serán solamente los gobernadores de las provincias.

Base 5.ª

Las Diputaciones provinciales consignarán en los presupuestos, como dietas de indemnización abonables á los individuos de las Comisiones provinciales,

5.000 pesetas en las provincias de primera clase; 4.500 en las de segunda, y 4.000 en las de tercera por cada uno de los distritos que compongan la provincia.

Estas cantidades, que constituirán una sola partida del presupuesto, se distribuirán entre los vocales y suplentes de las Comisiones provinciales, en proporción de las sesiones de las mismas Comisiones á que cada uno haya asistido durante el año económico.

BASE 6.ª

En los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyos proyectos se formarán y les serán sometidos oportunamente por las Comisiones provinciales, se consignarán como gastos obligatorios:

1.° Los necesarios para el sostenimiento de las instituciones provinciales de beneficencia é instrucción pública.

2.° Las dietas abonables á los vocales y suplentes de la Comisión provincial, conforme á la base anterior.

3.° Personal y material de las oficinas de la Diputación y de las de recaudación de sus arbitrios.

4.° Continuación ó terminación de las obras ya comenzadas por cuenta del presupuesto provincial.

5.° Conservación y administración de las fincas de la provincia.

6.° Conservación y administración de las obras públicas provinciales ya existentes.

Intereses de sus empréstitos legítimamente contraídos.

7.° Suscrición á la *Gaceta de la Habana.*

8.° Anuncios é impresiones del *Boletín oficial* y otros que se consideren necesarios.

9.° Créditos á cargo de la provincia reconocidos y liquidados ejecutoriamente.

10. Imprevistos y fondos de calamidades públicas en cantidad que no exceda del 10 por 100 del total importe del presupuesto de gastos obligatorios; y

11. Todos los demás gastos que esta ley ú otras determinen que han de ser satisfechos por la provincia.

Podrán asimismo figurar como gastos voluntarios en los presupuestos de las Diputaciones provinciales los que éstas crean oportuno destinar á mejoras en fincas de las provincias; á subvenciones y á creación de nuevos servicios, tales como establecimientos de instrucción, obras públicas, exposiciones ú otras instituciones de fomento.

Si las rentas de los establecimientos de beneficencia fuesen menores que sus gastos, las Diputaciones podrán, con autorización del protectorado ejercido por el Ministerio de Ultramar, refundir los establecimientos destinados á fines análogos, salvo los de patronato particular, que no podrán refundirse sino con otros de la misma índole y sólo en el caso de que las rentas que les pertenecen no sean suficientes para su sostenimiento.

Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones podrán utilizar como ingresos:

1.° Las rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, inclusos los de beneficencia en la parte en que sus rentas excediesen de lo necesario para el sostenimiento de la respectiva institución.

2.° En cuanto estos recursos no fuesen suficientes, arbitrios que podrán imponer con aprobación del Gobierno sobre el aprovechamiento que se haga de las obras públicas y otros servicios creados ó costeados con fondos de la provincia; y

3.° En cuanto no bastaren los anteriores recursos, un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro.

Las provincias que de antiguo hubiesen utilizado determinados arbitrios para atender á sus gastos, podrán continuar percibiéndolos con autorización del Gobierno; pero á condición de computar su importe como ingreso antes de acudir al repartimiento entre los pueblos.

No se consignará en el presupuesto de gastos ninguno voluntario, sino cuando para cubrir los obligatorios no haya sido necesario acudir al repartimiento á los pueblos; y en tal caso no podrá destinarse á gastos voluntarios sino el remanente de las rentas y arbitrios.

En casos de excepcional importancia y en que evidentemente convenga á la provincia el establecimiento ó creación de algún nuevo servicio, se solicitará, para establecerlo ó crearlo, autorización del Gobierno; y una vez obtenida, se formará el presupuesto extraordinario correspondiente, cuyos gastos podrán cubrirse por medio de repartimiento á los pueblos de la provincia.

BASE 7.ª

Corresponde exclusivamente al Gobierno exigir á los diputados provinciales la responsabilidad administrativa. Esta comprende el apercibimiento y la multa. Procede el apercibimiento en los casos de omisión, negligencia y abuso de facultades, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los diputados por esas faltas, si sus consecuencias fueren irreparables.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con apercibimiento y en los de abuso de autoridad y desobediencia que no produzca responsabilidad criminal.

La reincidencia en faltas ya corregidas con multas se considerará como desobediencia punible; y una vez realizada, se pasará desde luego el tanto de culpa correspondiente á los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

El Gobierno, tan pronto como tenga conocimiento de hechos que constituyan indicios de malversación en la administración de los fondos provinciales, de prevaricación ó de cualquier otro definido en los capítulos 1.°, 3.°, 6.°, 7.°, 9.°, 10, 11 ó 12 del título 7.° del libro 2.° del Código penal, podrá suspender en el ejercicio de sus cargos á los diputados provinciales, contra quienes tales indicios resulten, comunicándolo en el acto al gobernador de la provincia para su notificación á los interesados, y ordenándole que en término de segundo día pase los antecedentes á la Audiencia correspondiente.

Si este tribunal no hubiese notificado á los interesados auto de procesamiento y suspensión dentro

de los sesenta días siguientes á la fecha en que les hubiera sido notificada la suspensión decretada por el Gobierno, ésta quedará levantada de hecho y de derecho sin necesidad de declaración alguna.

Base 8.ª

La supresión, segregación ó agregación de los términos municipales, cuando los actuales Ayuntamientos no puedan sufragar los gastos obligatorios con los recursos que las leyes autorizan, ó cuando la proximidad de los grupos de población de un término municipal á los de otro término pueda originar perjuicios á la Hacienda de cualquiera de ambos Municipios, podrán resolverse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa la formación del oportuno expediente, en que necesariamente tendrán que ser oídas las Corporaciones interesadas.

Base 9.ª

La administración de los Municipios corresponderá:

1.° A las Juntas municipales.
2.° A los Ayuntamientos.
3.° A las Comisiones municipales; y
4.° A los alcaldes.

Base 10.ª

El número de vocales de la Comisión municipal, de concejales y de distritos de cada Ayuntamiento se ajustará á la siguiente escala:

| MUNICIPIOS | Concejales. | Alcaldes. | Vocales de la Comision municipal. | Distritos ......... |
|---|---|---|---|---|
| Hasta 1.000 residentes...... | La mitad de los elegibles. | 1 | 2 | 2 |
| De 1.001 á 5.000 idem. | 9 | 1 | 3 | 3 |
| De 5.001 á 10.000 idem. | 12 | 1 | 4 | 4 |
| De 10.001 á 20.000 idem. | 15 | 1 | 5 | 5 |
| De 20.001 á 40.000 idem | 18 | 1 | 6 | 6 |
| Do 40.001 á 60.000 idem. | 21 | 1 | 7 | 7 |
| De 60.001 á 80.000 idem. | 24 | 1 | 8 | 8 |
| De 80.001 á 100.000 idem. | 27 | 1 | 9 | 9 |
| De 100.001 en adelante.... | 30 | 1 | 10 | 10 |

Base 11.ª

Las Juntas municipales se compondrán del Ayuntamiento y de los vocales asociados en número doble al de concejales, designados de entre los contribuyentes de los términos municipales, en la forma establecida por la actual ley municipal.

Los Ayuntamientos en los municipios menores de 1.000 habitantes, se renovarán totalmente cada dos años, y se compondrán en cada bienio de la mitad de los vecinos elegibles que no hayan formado parte de la Corporación en el bienio anterior.

En los municipios mayores de 1.000 habitantes, los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años, y se compondrán del número de concejales indicados en la base anterior, elegidos con arreglo á la ley electoral vigente.

Cada distrito elegirá tres concejales, pudiendo votar dos cada elector.

Serán elegibles los vecinos del pueblo á quienes el art. 41 de la vigente ley municipal concede este derecho.

El cargo de concejal es honorífico y voluntario; pero no podrá renunciarse, una vez aceptado, sino por causa de imposibilidad física ó por cumplir el interesado la edad de sesenta años.

Las Comisiones municipales se compondrán del número de vocales que determina la base 11.ª, los cuales serán elegidos en cada renovación bienal por las Juntas municipales.

Los Ayuntamientos elegirán de su seno los alcaldes. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellos dentro del mismo partido siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El alcalde de la Habana será de libre nombramiento del Gobierno.

En los municipios de más de 100.000 habitantes, el gobernador podrá asumir el cargo de alcalde cuando así se determine por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Base 12.ª

Las Juntas municipales tendrán como facultad especial la de aprobar los presupuestos y cuentas, á cuyo efecto se reunirán el primer día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año, celebrando las sesiones necesarias para dejar aprobados los presupuestos en las del mes de Enero y las cuentas en el de Julio.

También celebrarán reunión extraordinaria cuando para la formación de presupuestos extraordinarios, para el establecimiento de nuevos ingresos ó para otros fines análogos, sean convocadas por el alcalde, á propuesta de la Comisión municipal ó por mandato del gobernador de la provincia.

Base 13.ª

Los Ayuntamientos tendrán las mismas atribuciones que les concede la actual ley municipal, en consonancia con lo dispuesto en el art. 84 de la Constitución, con excepción de las atribuciones que á tenor de la base siguiente corresponden privativamente á las Comisiones municipales.

Los Ayuntamientos se reunirán en el primer día hábil de los meses de Abril y Octubre de cada año, y en los meses de Enero y Julio, terminadas que sean las sesiones de la Junta municipal á que se refiere la base anterior.

Los Ayuntamientos de pueblos menores de 1.000 habitantes asumirán las facultades de la Junta municipal.

Los Ayuntamientos celebrarán reuniones extraordinarias cuando para tratar de asuntos urgentes y de su competencia sean convocados, con expresión de aquéllos, por el alcalde, á propuesta de la Comisión municipal, ó por mandato del gobernador de la provincia.

BASE 14.ª

Corresponde á las Comisiones municipales, como funciones privativas:

1.° Dictar las disposiciones necesarias para que tengan puntual cumplimiento los acuerdos de la Junta municipal y del Ayuntamiento.

2.° Formar los proyectos de presupuestos y examinar y dar dictamen sobre las cuentas municipales, sometiendo aquéllos y éstas á la aprobación de la Junta municipal.

3.° Administrar el presupuesto municipal, acordando los gastos y gestionando los ingresos en el mismo consignados.

4.° Preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse el Ayuntamiento en cada una de sus reuniones, y presentarle en las ordinarias una Memoria que exprese los asuntos de interés que merezcan el examen y la resolución del Ayuntamiento, y que dé noticias circunstanciadas de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administración municipal.

Y 5.° Nombrar y separar, con sujeción á lo dispuesto en las leyes, á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con excepción de los que, por razón de él hayan de usar armas, cuyo nombramiento y separación corresponde al alcalde.

También desempeñará las funciones que por esta ley ó por otras especiales correspondan á los Ayuntamientos, cuando éstos no se hallasen reunidos, dándoles cuenta, en cada reunión trimestral, de los acuerdos que haya adoptado después de la reunión anterior.

BASE 15.ª

Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Junta municipal, del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, debiendo ser corregidas necesariamente las faltas de asistencia, no justificadas con causa legítima, con las multas establecidas por la actual ley municipal para los concejales.

Para deliberar es necesaria la presentación de las dos terceras partes de los vocales; y para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los vocales presentes.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán consignarse en libros de actas separados que, con las mismas formalidades y requisitos establecidos por la actual ley municipal para las de los Ayuntamientos, llevarán los secretarios, que lo serán á la vez de las tres Corporaciones.

BASE 16.ª

Las atribuciones de los alcaldes como jefes de la administración municipal, serán:

1.° Llevar el nombre y representación del Ayuntamiento y de la Comisión municipal en todos los asuntos, y otorgar los poderes necesarios para que el Ayuntamiento comparezca en juicio.

2.° Presidir las sesiones del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, y dirigir las discusiones.

3.° Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento y por la Comisión municipal las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

4.° Corresponderse, á nombre del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

5.° Publicar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión municipal cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuese necesario, por la vía de apremio é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 180 de la ley municipal vigente.

6.° Trasmitir á la Diputación, á la Comisión provincial y al gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal que requieran la aprobación superior para ser ejecutivos.

7.° Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que el Ayuntamiento ó la Comisión municipal, en uso de su derecho, hiciesen á la Diputación ó á la Comisión provincial, al gobernador de la provincia, al Gobierno y á las Cortes.

8.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal en la materia.

9.° Dirigir y vigilar la conducta de todos los empleados, agentes y dependientes del Municipio, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días. De esta suspensión habrá de dar cuenta el alcalde á la Comisión municipal en su primera reunión. Si la Comisión municipal juzga suficiente la corrección impuesta por el alcalde, acordará quedar enterada; si creyere haber lugar á destitución, la decretará desde luego.

10. Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversión de fondos municipales y su contabilidad.

11. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo, las obras y establecimientos de beneficencia y de instrucción pública costeados de fondos municipales, con sujeción á las leyes.

12. Cuidar que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

13. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y demás servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

14. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con las de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

15. Suspender la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal en los casos que proceda con arreglo á esta ley.

BASE 17.ª

Corresponderá á los tenientes de alcalde, que serán á la vez vocales de la Comisión municipal, ejercer cada uno en su distrito, bajo la dirección del alcalde, las funciones que éste les delegue de las que la ley le confiere.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Base 18.ª

Se dictarán las disposiciones necesarias para la formación regular y ordenada de los presupuestos municipales, manteniéndose la estructura actual de los de gastos, y regularizando el establecimiento de impuestos y arbitrios ordinarios y extraordinarios, de modo que con ellos no pueda menoscabarse la libertad profesional, ni embarazarse el tráfico, ni perjudicar la normal recaudación de las contribuciones é impuestos para el Estado, y se precisarán para la formalidad de la contabilidad municipal reglas más concretas que las á que hoy se halla sujeta por la aplicación de la ley general de contabilidad del Estado.

Base 19.ª

Las disposiciones de la base 8.ª sobre responsabilidad administrativa de los diputados provinciales serán aplicables á la responsabilidad administrativa de los alcaldes, vocales de la Comisión municipal y concejales, la cual será exigible por los gobernadores de las provincias.

En los casos de suspensión de los alcaldes y vocales de la Comisión municipal, se designarán dentro de los diez días siguientes á la suspensión, los que con caracter de interinos hayan de sustituirles en los mismos términos y por las mismas autoridades ó Corporociones á quienes corresponda el nombramiento de los propietarios.

Las vacantes por suspensión de concejales se cubrirán en la forma prevenida en la legislación vigente. En ningún caso los concejales interinos podrán tomar parte en la resolución de expedientes de incapacidad de los propietarios.

Base 20.ª

Se determinará de una manera precisa y concreta, teniendo para ello en cuenta la legislación vigente y las resoluciones dictadas por la Administración activa y por los Tribunales de lo Contencioso, los recursos de toda índole que procedan contra los acuerdos de los gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales, Juntas municipales, Ayuntamientos, Comisiones municipales y alcaldes.

Asimismo se fijarán los requisitos con que habrán de notificarse las resoluciones de aquellas Autoridades y Corporaciones, entre los cuales será indispensable el de consignar el recurso que proceda contra la resolución notificada, entendiéndose que si éste fuese el determinado por la ley, y el interesado lo utilizara, no correrá en su perjuicio el término señalado para entablar el que proceda hasta que se le notifique la providencia administrativa desestimando en aquel concepto el recurso interpuesto.

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Nicolás Serrano.=Anacleto Pablos.=A. M. Carvajal.=J. Santos Santos y Ecay.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley de gobierno y administración de la isla de Cuba.

La redaccion de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Los Ayuntamientos que realicen obras de importancia se someterán, tanto en la ejecución de las obras como en la adopción de los mecanismos indispensables para llevarlas á cabo, á las prescripciones técnicas adoptadas por la Asociación de Mulhouse para evitar los accidentes del trabajo. Tendrán los Ayuntamientos la facultad de imponer esas prescripciones á los particulares que realizaren alguna obra en su término municipal.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.=Vicente Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Las Comisiones municipales no podrán establecer arbitrios que no hayan sido votados previamente por el Ayuntamiento, ni decretar gastos que no estén previstos en el presupuesto.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=A. M. Carvajal.=J. Santos y Ecay.=Vicente Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión para el proyecto de ley sobre gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Se dictarán las disposiciones necesarias para la formación regular y ordenada de los presupuestos municipales, manteniéndose la estructura actual de los gastos, especialmente en cuanto á los obligatorios, y regularizando el establecimiento de impuestos ordinarios y extraordinarios, con la limitación en los repartimientos impuesta á los provinciales, y de modo que con ellos no pueda menoscabarse la libertad profesional, ni embarazarse el tráfico, ni perjudicar la normal recaudación de las contribuciones é impuestos para el Estado, y se precisarán para la formalidad de la contabilidad municipal reglas más concretas que las á que hoy se halla sujeta por la aplicación de la ley general de contabilidad del Estado.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.=Vicente Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«Serán aplicables á los presupuestos de los Ayuntamientos las mismas reglas fijadas para la formación de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«La falta no justificada de asistencia á las sesiones en que haya de nombrarse vocales de la Comisión municipal se castigará como delito de desobediencia.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano.=J. Santos y Ecay.=A. M. Carvajal.=V. Sanchís.=F. R. San Pedro.

---

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso, la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el gobierno y administración civil de la isla de Cuba.

La redacción de la base 1.ª empezará en esta forma:

«La ley municipal se modificará estableciendo lo siguiente:

«La cantidad que se asigne para los gastos de calamidades públicas no podrá exceder del cuarto por ciento del total importe del presupuesto de los obligatorios.»

Palacio del Congreso 2 de Agosto de 1893.=M. Villanueva.=Anacleto Pablos.=Nicolás M. Serrano. J. Santos y Ecay.=Angel M. Carvajal.=V. Sanchís. F. R. San Pedro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Voto particular del Sr. Conde de Casasola sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial celebrado con la Gran Bretaña.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en Madrid el 18 del próximo pasado, tiene el sentimiento de disentir del parecer de la mayoría de la Comisión.

Considerando que los convenios comerciales entre los distintos países tienen en la esfera jurídica la naturaleza de contratos bilaterales de carácter oneroso, en los cuales, por lo tanto, es de esencia que cada una de las partes entregue un justo equivalente de lo que recibe;

Considerando que á toda costa tenemos que defender y conservar los brazos y la industria española;

Considerando que la libertad de comercio pugna con la industria nacional;

Considerando la desigualdad de las fuerzas industriales entre los Reinos de España y de la Gran Bretaña é Irlanda;

Resultando que el Consejo de Estado no tuvo á la vista para dictaminar las dos pro-Memorias que el Enbajador de S. M. Británica remitió al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, relativas á la exportación de carnes la una y al comercio por la plaza de Gibraltar la otra;

Resultando que en ambas pro-Memorias no se manifiesta nada concreto y que garantice en forma precisa las necesidades que sobre ambos puntos se expresan para España;

Resultando que en este proyecto de ley de convenio comercial se dispensan al Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda tratos de favor que pugnan con los procedimientos comerciales que nuestra industria y producción requieren;

Considerando que por estos motivos y las demás razones y datos que ampliamente se ad ıcirán cuando tenga lugar la discusión ante la Cámara, el Diputado que suscribe estima el convenio comercial ajustado con la Gran Bretaña lesivo á los intereses del país y perjudicial en sumo grado á la producción nacional,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder al Gobierno de S. M. Católica la autorización que pretende para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en Madrid el día 18 de Julio próximo pasado.

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1893.=El Conde de Casasola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

## SESIÓN DEL JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1893

SUMARIO



Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían:

A la Comisión de actas, la credencial presentada en Secretaría por D. José de Perojo y Figuera, electo Diputado por el distrito de la Habana;

A las Secciones, para el nombramiento de Comisión, un suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, pidiendo autorización para procesar á D. Francisco Javier Los Arcos, y

A la Comisión de peticiones, una instancia de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Lérida, en demanda de auxilios para la agricultura.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa:

El dictamen de la Comisión encargada de informar sobre la comunicación del Gobierno participando la suspensión de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo, en pleito promovido por D. Antonio Aguirre y Díaz contra la Administración general del Estado, sobre revocación de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, referente al justiprecio de fincas expropiadas (*Véase el* Apéndice 1.° *a este* Diario), y

El voto particular del Sr. Planas y Casals sobre el proyecto de ley autorizado al Gobierno para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley remitido por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de

Dos Caminos, en las inmediaciones de Bilbao, termine en San Sebastián. *(Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

---

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y leyó el siguiente Real decreto:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, engo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á 2 de Agosto de 1893.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Es copia del Real deceto original que se custodia en la Subsecretaría de esta Presidencia.

Madrid 3 de Agosto de 1893.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones en la presente legislatura.»

El Sr. **SANCHIS**: ¡Viva el Rey!

El Sr. Conde de **VILANA**: ¡Viva la Reina!»

Las aclamaciones fueron contestadas por muchos Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se levanta la sesión.»

Eran las tres y cincuenta y tres minutos.

TRES APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen sobre la comunicación del Gobierno participando la suspensión de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, sobre revocación de una Real orden referente al justiprecio de fincas expropiadas.*

La Comisión encargada de emitir dictamen acerca de la suspensión del cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 9 de Junio del pasado año, en el pleito promovido por D. Antonio Aguirre y Díaz contra la Administración general del Estado, sobre revocación de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, referente al justiprecio de fincas expropiadas, ha examinado con el debido detenimiento todos los antecedentes de este asunto, y

Resultando que D. Antonio Aguirre y Díaz interpuso demanda contencioso-administrativa contra la Administración general del Estado solicitando la revocación y anulación de una Real orden expedida en 15 de Setiembre de 1890 por el Ministerio de la Gobernación, relativa al justiprecio de las fincas expropiadas para la apertura de la calle de Velázquez de esta capital, en cuyo pleito fueron coadyuvantes de la Administración el Ayuntamiento de esta corte y varios propietarios de aquella zona:

Resultando que en dicho litigio dictó sentencia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la indicada fecha de 9 de Junio de 1892, declarando que la instrucción y resolución del expediente administrativo seguido para la expropiación de la finca del actor, debió ajustarse á los preceptos de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y que por no haberse cumplido lo dispuesto en la misma, era nulo todo lo actuado, y debía revocarse y revocaba la referida Real orden, objeto de la demanda, en cuanto se oponía á dichas declaraciones y en los extremos de la misma que habían sido objeto del litigio:

Resultando que por Real orden de 17 de Setiembre de 1892, expedida también por el Ministerio de la Gobernación, se acordó la suspensión del cumplimiento de aquella sentencia, invocándose para ello que se basaba en un supuesto erróneo, cual era el de afirmar que la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 había derogado la especial de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, lo cual no era exacto, á juicio del Ministro que acordó la suspensión, existiendo por consiguiente razones y motivos de interés público, en conformidad á lo preceptuado en el art. 84 de la ley de 13 de Setiembre de 1888 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa para ejercitar la facultad suspensiva reservada en la ley á la Administración, disponiéndose además en dicha Real orden que de la resolución se diera cuenta á las Cortes, como se ha hecho, en debido cumplimiento á lo establecido en el citado artículo:

Considerando que el mencionado art. 84 de la ley de 13 de Setiembre de 1888 otorga á la Administración la facultad de suspender, por razón de interés público, el cumplimiento de las sentencias dictadas en asuntos contencioso-administrativos, debiendo comunicarse al Tribunal la resolución y sus motivos para que éste declare la indemnización que corresponda al particular por el aplazamiento, y darse cuenta á las Cortes de la suspensión y sus fundamentos:

Considerando que al preveerse en la ley el caso verdaderamente grave é importante de que la Administración suspenda el cumplimiento de una sentencia firme é irrevocable dictada por tribunal competente, imponiendo al Gobierno el deber inexcusable de comunicar á las Cortes la suspensión y sus fun-

damentos, es indudable que tal medida, aunque no lo determine expresamente el art. 84 de la ley, debe entenderse adoptada para algo más que para el solo efecto de que las Cortes tengan conocimiento y queden enteradas de la divergencia de opiniones entre el tribunal que sentenció y el Ministro que suspende la ejecución de la sentencia:

Considerando que el hecho de que el Ministro que acuerda la suspensión haya remitido al Congreso no solamente la Real orden en que ejercita dicha facultad extraordinaria, sino el expediente á que hace referencia y la circunstancia de que esta Cámara haya nombrado una Comisión para que dictamine en el asunto, en vez de acordar simplemente quedar enterada, una vez leída en sesión pública la Real orden de suspensión, demuestra asimismo que se trata de algo más importante y eficaz que del solo efecto de dar cuenta de una disposición gubernativa para que el Congreso acuerde quedar enterado de ella:

Considerando que en virtud de estos antecedentes, y ante el silencio del referido art. 84 de la ley, que si bien impone al Gobierno la obligación de dar cuenta de la suspensión de las Cortes, no indica ni determina cuál puede ser el objeto de ello, ni por consiguiente las atribuciones del Congreso en este caso, es indudable que la primera cuestión que ha de resolverse es la de interpretar aquel precepto legal y fijar para casos como el presente las facultades y atribuciones del Congreso, sin mermar ni cercenar las que constitucionalmente le corresponden, ni invadir tampoco las que son privativas del Poder ejecutivo, ni las especialmente afectas á la jurisdicción de legado que ejerzan los tribunales de lo contencioso:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 18 y en los del título 5.° de la Constitución del Estado, que determina las facultades de las Cortes, no se encuentra entre ellas la de que puedan revisar y convalidar, constituyéndose para ello en tribunal, las sentencias que, en el ejercicio de su competencia, dicten los tribunales contenciosos, ni tampoco la de poder revocar y anular las Reales órdenes que en virtud de su jurisdicción privativa dicte el Poder ejecutivo, de lo cual se deduce que el precitado art. 84 de la ley no puede ser interpretado en el sentido de que se da cuenta de la suspensión á las Cortes para que éstas, revisando la sentencia y examinando la Real orden de suspensión y sus fundamentos, se erijan en tribunal y decreten el cumplimiento de la sentencia y la anulación de la Real orden suspensiva ó viceversa:

Considerando que tampoco es admisible suponer que se da cuenta á las Cortes de la suspensión de una sentencia para el efecto de que como autoras de las leyes, fijen la interpretación auténtica de las aplicadas é invocadas por el tribunal, á fin de determinar si lo han sido acertada ó erroneamente, y si en su consecuencia debe ó no subsistir ó invalidarse la Real orden de suspensión, puesto que, según el artículo 18 de la Constitución, la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey, cuya intervención sería precisa para fijar la interpretación auténtica:

Considerando que establecida en el art. 49 de la Constitución la responsabilidad de los Ministros, y atribuída al Congreso en el art. 45 la facultad de hacerla efectiva y exigirla, sólo puede interpretarse el mencionado art. 84 de la ley en el sentido de que se da cuenta de la suspensión al Congreso, se le remite el expediente y se nombra la Comisión que ha de dictaminar en el asunto, para que el Congreso ejerza las facultades que constitucionalmente le corresponden, aprobando ó desaprobando la suspensión acordada por el Ministro y hasta exigiéndole la responsabilidad en que hubiera podido incurrir:

Considerando que abona y justifica esta interpretación la circunstancia de que la ley de 13 de Setiembre de 1888 fué una transacción entre las escuelas que sostenían la conveniercia de que la jurisdicción contencioso-administrativa fuese retenida ó delegada por el Poder ejecutivo, de lo cual se deduce lógicamente que, si bien se reservó á la Administración la facultad de suspender la ejecución de las sentencias, fué con la garantía de que las Cortes, como organismo independiente del Poder ejecutivo y del Trinal sentenciador, intervinieran en el asunto, ejercitando sus facultades propias como medio suficiente para poner dique á la arbitrariedad ministerial:

Considerando que prescrito en el mencionado art. 84 de la ley, que el Gobierno dé cuenta á las Cortes; y constituyendo éstas, según el art. 19 de la Constitución, no solamente el Congreso, sino también el Senado, parece indudable que el acuerdo que recaiga y que haya de comunicarse al Ministro que decretó la suspensión de la sentencia deberá ser el que ambos Cuerpos Colegisladores adopten, siendo unánime, ó el que en su caso dicte la Comisión mixta que al efecto se nombrare, por lo cual, una vez acordada y votada la resolución de esta Cámara, deberá comunicarse y remitirse al Senado con el expediente y demás antecedentes, á los efectos á que haya lugar:

Considerando que dados los términos en que se halla redactado el referido art. 84 de la ley, el Congreso, á juicio de la Comisión, no puede entrar á examinar el fondo del asunto, ni la procedencia ó improcedencia de la sentencia y sus fundamentos, sino únicamente si existen ó no en este caso razones de interés público que hagan necesaria la suspensión acordada por el Ministro, y si esta ha ejercido ó no legítimamente la facultad extraordinaria que la ley le otorga:

Considerando que residiendo en el Rey, según el art. 50 de la Constitución, la potestad de hacer ejecutar las leyes, y siendo además de notorio interés público el que estas se observen, se apliquen y se cumplan, no puede desconocerse que si la Administración entendía que estaba vigente una ley que el Tribunal consideraba derogada, había razones de interés público para acordar la suspensión de la sentencia, como único medio de impedir que esta constituyera precedente para casos análogos:

Considerando que tales fundamentos, encaminados tan sólo á procurar la subsistencia y la consiguiente aplicación, en otros casos que pudieran ocurrir de la ley especial de ensanches de 1876, no pueden tenerse en cuenta desde el momento en que se promulgó la ley de 26 de Julio de 1892 para los ensanches de Madrid y Barcelona, en cuyo art. 1.° se deroga expresamente la ley de ensanches de 1876, puesto que ningun motivo ni razón de interés público puede ya invocarse para sostener que está en vigor lo derogado expresamente, y que ya no puede

aplicarse en modo alguno á los casos que en lo sucesivo ocurran:

Considerando que no pudiendo ser derogada la aludida sentencia, sino aplazado y suspendido temporalmente su cumplimiento, no ofrece duda que la suspensión, aunque fuese indefinida, resultaría contraria y perjudicial al interés público, ya por el gravámen de la indemnización que habría de satisfacerse al Sr. Aguirre mientras durase el aplazamiento, ya porque se demoraría innecesariamente la apertura de la calle de Velazquez, cuya reforma se considera conveniente y necesaria, por cuya razón, aunque fueran pertinentes los fundamentos de la Real orden de suspensión, en el caso de que no hubiera sido derogada la ley de ensanche de 1876, no hay ya motivo alguno de interés público que justifique tal medida, desde el momento que aquella ley fué objeto de derogación expresa por la de 26 de Julio del pasado año;

La Comisión propone al Congreso: se sirva acordar que no existen en este caso motivos de interés público que determinen la necesidad de suspender el cumplimiento de la sentencia pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 9 de Junio del pasado año, en el pleito promovido por Don Antonio Aguirre y Díaz contra la Administración general del Estado, sobre revocación de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, referente al justiprecio de fincas, ni tampoco causa bastante para exigir responsabilidad alguna al Ministro que decretó la suspensión de dicha sentencia; y que el acuerdo de la Cámara que recaiga á este dictamen, se comunique con el expediente y demás antecedentes al otro Cuerpo Colegislador á los efectos á que haya lugar.

Palacio del Congreso 3 de Agosto de 1893.=Joaquín González Fiori, presidente.=José Ortega.=Valentín de Céspedes.=Luis del Rey.=Eduardo Gullón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Voto particular, del Sr. Planas y Casals, sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial firmado entre España y la Gran Bretaña.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en Madrid el día 18 del actual, tiene el sentimiento de disentir del parecer de la mayoría de la Comisión; y

Considerando que es principio fundamental de nuestro régimen vigente de protección arancelaria el que los convenios y tratados comerciales se ajusten á la base de reciprocidad y que por lo tanto es condición esencial el que las concesiones que hagamos á otra Nación, se otorguen y justifiquen siempre en vista del equivalente que ella nos concede:

Considerando que esta condición esencial, falta, á juicio del Diputado que suscribe, en el convenio comercial con la Gran Bretaña, cuya ratificación se pide, toda vez que mientras ésta se compromete sólo á seguir concediendo á España y á sus colonias y posesiones de Ultramar el trato de Nación más favorecida y á no elevar los actuales derechos arancelarios impuestos sobre los productos españoles, España concede en cambio á la Nación inglesa y á sus colonias y posesiones extranjeras, no sólo la tarifa mínima de su arancel vigente, sino ***todas las ventajas relativas al comercio inglés que se contengan en cualquier tratado ó convenio concertado ó que pueda concertarse con cualquier Estado europeo, exceptuando Portugal***, no sólo para la Península, sino para Cuba, Puerto Rico y otras colonias y posesiones españolas, con cuyo compromiso de conceder de esta manera al Reino Unido aún más de lo que él pidió concretamente, y concretamente se le otorgó, por el presente tratado, se conculca necesariamente el principio fundamental de la reciprocidad:

Considerando que la estipulación en favor del Reino Unido, á que se hace referencia en el párrafo anterior, constituye la cláusula de Nación más favorecida, cuya eliminación sistemática de nuestros convenios y tratados constituye una de las bases fundamentales de la actual política y legislación arancelaria española traducida en el decreto ley de 31 de Diciembre de 1891:

Considerando que, dada la importancia de productos españoles en el Reino Unido y el sistema especial arancelario que tiene establecido el mismo, resultan muy superiores las concesiones hechas por España á las que ésta recibe de la Nación inglesa:

Considerando que corrobora lo expuesto la estipulación contenida en el art. 2.° del proyectado convenio en que se faculta á cualquiera de las colonias británicas para separarse del mismo, siempre que de ello dé noticia el embajador de S. M. Británica en Madrid al Ministro de Estado de España, dentro del período de seis meses después de su firma, en lo que también se falta á la base de la reciprocidad:

Considerando que las pretendidas ventajas concedidas por la Nación inglesa respecto al comercio de ganados y el tráfico de la plaza y bahía de Gibraltar, concesiones que no constan en el texto del convenio y sí sólo en dos notas ó pro-memorias suscritas por el embajador del Reino Unido, la forma en que están redactadas no permite fundar en ellas un derecho positivo y eficaz por parte de España para hacerlas efectivas en beneficio de su comercio:

Considerando que el compromiso por parte de la Gran Bretaña de negociar un tratado de comercio definitivo durante el período del convenio última-

mente concertado, no añade ventaja alguna al mismo, toda vez que no puede saberse el resultado que habrán de producir las negociaciones que se sigan para llegar á la ultimación de dicho tratado definitivo:

Considerando que la circunstancia de haber de durar sólo hasta el 1.° de Julio de 1894 el convenio comercial de que se trata; no es motivo suficiente para su aceptación, ya que durante dicho plazo la importación de artículos ingleses en la Península y Ultramar puede producir gravísimos daños al comercio y á la industria de España:

Considerando que la concesión á Inglaterra, por lo que respecta á Cuba y Puerto Rico, de las ventajas especiales que por justificados motivos se hayan concedido ó puedan concederse á otros Estados europeos en los convenios ya concertados, ó que se concierten, altera otro de los principios fundamentales de nuestro actual régimen arancelario, consistente en negociar convenios especiales para las Antillas, y puede producir una perturbación en el estado económico de aquellas provincias ultramarinas, por la influencia que tal concesión podría ejercer en la subsistencia del tratado que rige entre las mismas y los Estados Unidos:

Considerando que por estos motivos y las demás consideraciones y datos que ámpliamente se aducirán cuando tenga lugar la discusión ante la Cámara, el Diputado que suscribe, considera el convenio comercial ajustado con la Gran Bretaña lesivo á los intereses del país y perjudicial en sumo grado á la producción nacional;

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder al Gobierno de S. M. la autorización que pretende para ratificar el convenio comercial entre España y la Gran Bretaña firmado en Madrid el día 18 del actual, por ser completamente incompatible con nuestro régimen vigente de protección aduanera.

Palacio del Congreso 1.° de Agosto de 1893.= José María Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Dos Caminos á San Sebastián.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Sebastián Marrodán, vecino de esta corte, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía ancha normal que, partiendo del punto denominado Dos Caminos, en las inmediaciones de la villa de Bilbao, y pasando por los términos municipales de Galdácano, Zornoza, Durango, Berriz, Zaldua, Eibar, Elgoibar, Mendaro, Deva, Zumaya, Zarauz, Orio y Usurbil, termine en la ciudad de San Sebastián, sin perjuicio de las modificaciones que en su trazado se introduzcan por el Gobierno de S. M., de acuerdo con el concesionario.

Esta concesión se entiende hecha sin subvención directa ni indirecta del Estado y sujeta á la legislación vigente de Aduanas en cuanto á la introducción del material fijo y móvil de la línea.

Art. 2.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiación forzosa, á la ocupación de los terrenos de dominio público y á cuantas exenciones y privilegios conceda la ley de ferrocarriles á los de su clase.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminarse las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesión, con arreglo á cuanto se prescribe en las leyes vigentes.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 2 de Agosto de 1893.=El Marqués de la Habana, presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

## SESIÓN DEL MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1894

SUMARIO

Aplicación á las Antillas de la ley de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza: Reales decretos.

Reclamación del Sr. Rey Aparicio sobre ferrocarriles; idem del Sr. Barrio y Mier sobre irregularidades en el servicio de Correos en Aguilar de Campoó; idem del Sr. Sanz Escartín sobre suministros en Navarra; idem del Sr. Bullón sobre subvenciones á los ferrocarriles de Plasencia á Astorga y de Avila á Salamanca; idem del Sr. Lastres sobre suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla; idem del Sr. Torres sobre presupuestos provinciales de Barcelona y Tarragona; idem del Congreso sobre exportación de plomos argentíferos; idem del Sr. Torres sobre separación del administrador de la Aduana de Barcelona: comunicaciones.

Cumplimiento de la ley del timbre del Estado; derechos arancelarios sobre los cáñamos extranjeros; ratificación de los tratados de comercio con Alemania, Italia y Austria-Hungría: exposiciones.

Estadística de la administración de justicia: ejemplares.

Cuenta general del presupuesto de 1872-73: memoria del Tribunal de Cuentas.

Renuncia del cargo por varios Sres. Diputados: comunicaciones.=Elecciones parciales en los distritos vacantes: acuerdos.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Carretera de Lares á Arecibo; capacidad legal del Sr. Marqués de Campo-Sagrado, Diputado electo por el distrito de Oviedo: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete menos cuarto.

---

Reunidos los Sres. Diputados en el salón de sesiones á las dos y veinticinco minutos de la tarde, ocupó la Presidencia el Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y dispuso que un Sr. Secretario diera lectura al siguiente Real decreto:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 4 de Abril próximo, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 2 de Agosto último.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1894.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1894.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de ser leído, ábrese la sesión.»

Se leyó el Acta de la sesión celebrada el día 3 de Agosto de 1893, y fué aprobada.

---

Quedó enterado el Congreso de las siguientes comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Participando el cese del Sr. Ruiz Capdepón en el desempeño interino del Ministerio de la Gobernación por haber regresado á Madrid el Ministro propietario Sr. D. Venancio González.

Trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación á dicho Sr. González y se nombra para sustituirle á D. Joaquín María López Puigcerver.

Trasladando el Real decreto por el cual se admite la dimisión del cargo de Ministro interino de Estado, presentada por D. Segismundo Moret y Prendergast.

Trasladando los Reales decretos por los cuales se admite las dimisiones de los cargos de Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, presentadas respectivamente por los Sres. D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. José López Domínguez, D. Manuel Pasquín, Don Germán Gamazo, D. Joaquín María López Puigcerver y D. Antonio Maura y Montaner.

Trasladando los Reales decretos por los cuales se nombra Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, respectivamente, á los Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. José López Domínguez, D. Manuel Pasquín, Don Amós Salvador y Rodrigáñez, D. Alberto Aguilera y Velasco, D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna y D. Manuel Becerra y Bermúdez.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, al reanudarse las sesiones de las Cortes después de tan largo interregno parlamentario, cumplo con mucho gusto el que yo considero mi primer deber, de presentar á los Cuerpos Colegisladores el nuevo Ministerio, como resultado de la última crisis ministerial.

El Ministerio anterior creyó que antes de tomar acuerdo para reunir las Cortes debía examinar y resolver todas las cuestiones que en su día podían ser objeto de discusión en el Parlamento. Así lo hizo; y conformes todos los Ministros absolutamente en el fondo y en el espíritu de todas ellas, no lo estuvieron tanto respecto de algunas en cuanto al procedimiento que hubiera de seguirse para su resolución y en cuanto al tiempo oportuno en que debieran resolverse.

Estas pequeñas diferencias, que pueden existir y que existen siempre en toda colectividad y en todo partido sin inconveniente ninguno, no pueden existir, sin embargo, dentro de un Ministerio sin que produzcan vacilaciones en sus acuerdos, lentitud en sus procedimientos, y, en definitiva, perturbación en la marcha del Gobierno; y en el deseo de evitar estas complicaciones ó estos obstáculos al Ministerio, algunos Ministros ofrecieron su dimisión.

No debo ocultar que no influyó poco en la resolución de estos dignos compañeros nuestros la idea, en mi concepto equivocada, de que quince meses de una lucha constante con intereses encontrados les habían atraído resentimientos y animosidades que pudieran dificultar la resolución de aquellos mismos problemas que otros hombres del partido liberal, que no tuvieron necesidad de empeñarse tanto en la lucha, pudieran fácilmente resolver. De cualquier modo, por una ú otra causa, ó por las dos á la vez, esos dignos compañeros ofrecieron y presentaron sus dimisiones. Pero la importancia que dentro del Gobierno tenían, y que legítimamente tienen dentro del partido liberal, por una parte, y los deseos, por otra, de facilitar una resolución que diera al Ministerio aquella unidad absoluta, necesaria en todo para que el Gobierno pudiera marchar con expedición y con desembarazo, impulsaron á los demás Ministros á presentar también las suyas; y de ese modo se generalizó la crisis, á pesar de mis grandes esfuerzos por evitarla y á pesar de mi gran deseo de que el Ministerio, tal como estaba constituído, se presentara á las Cortes á responder de sus actos en el largo interregno parlamentario que hemos tenido, sin perjuicio de dilucidar después las diferencias que, no en puntos de doctrina, sino de procedimiento ó de ocasión, nos separaban; diferencias pasajeras y momentáneas, porque en asuntos de gobierno el procedimiento y la ocasión dependen más de las circunstancias en cada momento que de la voluntad de los gobernantes. Mis esfuerzos fueron inútiles, y los Ministros insistieron en sus dimisiones.

Así las cosas, tuve la honra de conferenciar con S. M. la Reina, y S. M. tuvo la dignación de encargarme que procurara, oyendo otra vez á mis compañeros, y en cuanto fuera posible, evitar la crisis; pero que si no la podía evitar, que me encargara de reconstituir el Ministerio tal y como yo creyera conveniente á los intereses y á los fines del Gobierno. No me fué posible, repito, evitar la crisis; y cumpliendo el mandato de S. M., tuve la honra de ofrecer á su Real aprobación el Ministerio tal y como está constituído, tal y como tengo el honor de presentarlo al Congreso, sin necesidad de hacerlo individualmente de cada uno de los Ministros porque todos son conocidos de los Sres. Diputados. Uno de nuestros compañeros falta de entre nosotros: el Ministro de Fomento, Sr. Groizard, víctima en estos momentos de acerbo dolor ante el peligro de una desgracia irreparable.

Claro es, Sres. Diputados, que siendo los Ministros entrantes, como los salientes, individuos del partido liberal, y habiendo aceptado los unos y los otros el programa de este partido, la política de este Ministerio no puede menos de ser la misma política del Ministerio anterior, y es la siguiente. En lo político, el afianzamiento de todas las libertades consignadas en nuestras leyes, y la sinceridad completa en el ejercicio de todo derecho, lo mismo por parte de los gobernantes que de parte de los gobernados, y más todavía de parte de los gobernantes que de parte de los gobernados; en lo económico y en lo administrativo, la mejora de la administración en todos sus ramos y la más pronta nivelación de los presupuestos, sin olvidar ninguna aspiración legítima, sin desatender ninguna verdadera necesidad, sin perjudicar ningún servicio; antes al contrario, procurando mejorarlos todos, y muy especialmente aquellos que se refieren á la paz pública, á la integridad del territorio, á la defensa del orden social y al crédito de la Nación.

Si la política del Ministerio actual es la misma que la del Ministerio anterior, claro está que con aquellas modificaciones que la experiencia haya acreditado desde que el partido liberal subió al poder, y que más pronto y rápidamente nos conduzcan á obtener los resultados y los fines que tanto el Ministerio anterior como este Ministerio se han propuesto, yo espero confiadamente en que he de hallar el mismo apoyo para este Ministerio que encontré para el Ministerio anterior, y que los liberales todos, en interés de su partido, y sobre todo en interés del país, han de ayudar para contribuir á la resolución del problema económico, como un día ayudaron á resolver el problema político, que no ofrecía menos dificultades que ha ofrecido y que pueda ofrecer en adelante el problema económico.

Bien sé que esto ha de imponernos sacrificios grandes; bien sé que la tarea es difícil; que para llevarla á cabo se necesita el concurso de todos; que los que tenemos necesidad de quebrantar, de lastimar intereses locales, intereses regionales más ó menos legítimos, siquiera sea en aras de los intereses permanentes y sagrados de la sociedad, de las instituciones y de la Patria; que los que acometemos esa empresa nos gastamos y nos quebrantamos; pero esos son los sacrificios que deben los Gobiernos y los partidos al país; porque la empresa es difícil, debemos acometerla con mayor interés y hacer los mayores esfuerzos para realizarla; en la seguridad de que los sacrificios que hoy no hagamos, y que aplicados á tiempo pueden ser remedio á todos nuestros males, los tendrémos que hacer mañana con creces, y acaso estérilmente; porque acudiendo tarde con el remedio, puede haberse hecho ya incurable el mal, y entonces será segura la catástrofe.

Señores Diputados, los tiempos no se presentan en ninguna parte bonancibles, y en España, como en todas partes, la nave del Estado navega entre escollos peligrosos. En medio de estos escollos, hemos de resolver todavía los grandes problemas que ya tenemos planteados, y de los cuales dependen esencialmente la normalidad y el desahogo de la vida interior del país; normalidad y desahogo sin los cuales es imposible pensar en mayores empresas, ni menos en recuperar aquel puesto preeminente que tan gallardamente supo España ocupar un día entre las Naciones más poderosas de la tierra. Para resolver los grandes problemas que al bien de la Patria interesan, en medio de las dificultades que nos rodean, el Gobierno tiene voluntad y tiene brío; pero necesita, además del apoyo de sus amigos, la templanza y la moderación de sus adversarios. A los amigos pido, por tanto, su apoyo, en nombre del partido liberal; á

los adversarios les pido templanza y moderación, en nombre del patriotismo. He dicho.

---

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: En los primeros días del mes de Noviembre último, cuando comenzaban á desarrollarse los sucesos de Melilla, las minorías republicanas celebraron una reunión en la que acordaron que había llegado el primero de los casos previstos por nuestro digno amigo el Sr. Pí y Margall cuando desde estos bancos declaró que volveríamos á ellos si el interés de la Patria lo reclamase. Por dichos sucesos, y por otros que en los meses anteriores se habían realizado, estimamos que había llegado ese caso, y al propio tiempo se acordó en aquella reunión declarar (y nuestra opinión se hizo saber por los medios usuales en tales casos) que estimábamos de toda precisión y de la mayor urgencia que se reunieran las Cortes.

Como esto no tuvo lugar, y de entonces acá han trascurrido cinco meses, que con los tres que habían ya pasado de la suspensión de estas sesiones, suman ocho, y como estas minorías estiman que es cuestión de decoro y de dignidad para el Parlamento el pedir cuentas al Gobierno del uso, á nuestro juicio indebido, que ha hecho de esta facultad discrecional que tiene la Corona de suspender y reanudar las sesiones de las Cortes, y que ahora ha implicado en algunos casos una trasgresión del espíritu de la Constitución, y en alguno una trasgresión de su espíritu y de su letra, por encargo de estas minorías tengo el honor de anunciar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una interpelación sobre ese extremo, con el propósito, si la aceptara, de limitar y encerrar la cuestión en ese punto concreto, por estimar que es una cuestión previa, que no debe mezclarse con las demás, ni siquiera con la que parece natural que venga á seguida de ella, que es la relativa á la crisis.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno acepta con mucho gusto la interpelación que se ha servido anunciar el Sr. Azcárate, y está dispuesto á contestar en el acto; pero me voy á permitir hacer una súplica al Sr. Azcárate.

El Gobierno acaba de cumplir con un deber ineludible ante el Congreso; pero ese deber es también ineludible cumplirlo ante el Senado. Si al Sr. Azcárate le parece, con permiso del Congreso, podemos ir á cumplir con este deber ante el Senado, é inmediatamente que allí acabemos, vendré á contestar á la interpelación del Sr. Azcárate. Entre tanto, puede el Congreso ocuparse de algunos de los asuntos que por Reglamento deba despachar, y así no se pierde tiempo ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Aunque no estuviera el señor Presidente del Consejo de Ministros en su perfecto derecho, siendo yo el que debo estar agradecido por haberme hecho el honor de aceptar la interpelación, por cortesía debida á la otra Cámara y á S. S., aunque de mí dependiera, tendría mucho gusto en deferir al deseo del Sr. Presidente del Consejo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Había pedido la palabra para anunciar al Gobierno, igualmente que el Sr. Azcárate, una interpelación, pero con distinto motivo.

El objeto de mi interpelación es pedir explicaciones sobre la última crisis, por virtud de la cual, aunque presidido por el mismo hombre ilustre que el anterior, se nos presenta aquí un Ministerio que hasta ahora no ha tenido relación ninguna con el Parlamento, y es natural que ese Ministerio nos diga si es continuación del anterior ó significa un cambio en la política del Gobierno. A todo se prestan las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que si una vez ha afirmado que este Gobierno era como el que le había antecedido, acaba de aseverar ante el Congreso que aquel Gobierno se había disuelto para adquirir la necesaria unidad que en el Ministerio debía haber para abordar los problemas de la gobernación del Estado. Pero en fin, esto será materia de mi interpelación.

Si el Gobierno ha aceptado la interpelación de mi amigo particular el Sr. Azcárate, claro está que mi derecho tiene que subordinarse al derecho del Sr. Azcárate. Si en el desarrollo de la interpelación de este Sr. Diputado hubiera yo de tomar parte, sería para darle otro giro, para concretarme á la cuestión de la crisis, para averiguar por qué se han ido unos Ministros y por qué han venido otros, para examinar esa laboriosa crisis que durante cinco ó seis meses ha venido llamando la atención pública y siendo causa de abandono en la buena gestión de los intereses del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Romero Robledo está en su perfecto derecho anunciando la interpelación, y aun, hasta cierto punto, explanándola en las elocuentes palabras que acaba de pronunciar. El Gobierno, así que termine la interpelación del Sr. Azcárate, está dispuesto á contestar á la del Sr. Romero Robledo, á no ser que se crea que en el curso de la interpelación del Sr. Azcárate puede entrarse á tratar la cuestión de la crisis juntamente con la cuestión de la suspensión de las sesiones de las Cortes. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

Pues entonces, estaré á disposición del Sr. Romero Robledo cuando se acabe la interpelación anunciada por el Sr. Azcárate, á no ser, porque al Gobierno le es indiferente, que, entendiéndose el señor Romero Robledo con el Sr. Azcárate, le ceda este Sr. Diputado la primacía para explanar la interpelación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el ofrecimiento que me hace de contestar á mi interpelación después que haya satisfecho la del señor Azcárate. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: O antes.) Con relación al Sr. Azcárate, yo no le pido que me conceda ninguna prelación. Su señoría, por acuerdo de la minoría á que pertenece, va á explanar una interpelación que ya está aceptada por el Gobierno; yo esperaré á que esa interpelación ter-

mine, para explanar la mía. Realmente, yo entiendo que los dos asuntos deben tratarse separadamente, no sólo porque así no nos exponemos á perder tiempo, sino muy principalmente porque en un debate especial hay más facilidad de deslindar las ideas y los conceptos y de que pueda formarse el juicio público necesario para formular un fallo sobre la significación del Gobierno.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Para rogar á la Mesa tenga la bondad de reservarme un turno en la interpelación que ha anunciado el Sr. Azcárate.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para leer un proyecto de ley.»

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre la represión de los delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 1.º *al núm. 98, que es el de esta sesión.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín Sánchez.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Con objeto de poder fundar en datos oficiales la interpelación que en nombre de esta minoría conservadora me propongo dirigir al Gobierno de S. M. sobre los sucesos que han tenido lugar con motivo del conflicto de Melilla, suplico á la Mesa ponga en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado los documentos que necesito para esta interpelación; y son los siguientes:

Primero. El expediente ó expedientes en que consten todos los documentos relativos á la construcción del fuerte de Sidi-Auriach, lo mismo aquellos que hayan precedido á su emplazamiento; y comunicaciones que acrediten la previsión que ha tenido el Gobierno para empezar los trabajos, que aquellos que se refieren á la parte que podemos llamar técnica, de trazado, perfil del fuerte y su aprobación por la Junta consultiva. Todo esto debe constar en el expediente de la construcción del fuerte.

Segundo. Correspondencia que ha mediado entre el comandante general de la plaza y el Sr. Ministro de la Guerra desde el día 2 de Julio próximo pasado hasta el día 26 de Octubre.

Tercero. Justificantes de revista, visada por la Intervención militar, de la fuerza que había en Melilla el día 1.º de Octubre; y en caso que por los sucesos allí ocurridos en dicho mes no sea posible mandar éste, el mismo documento relativo al mes de Setiembre.

Y cuarto. Parte oficial detallado que dió el general Ortega de la acción que tuvo lugar los días 27 y 28, del ataque y defensa del fuerte de Cabrerizas Altas, en el cual tuvo la desgracia de morir heróicamente el general Margallo.

Al Sr. Ministro de Estado. Todos los documentos referentes á la negociación seguida con el Sultán de Marruecos desde el 3 de Octubre hasta la fecha del convenio que acaba de firmarse, las comunicaciones y notas que con motivo del conflicto de Melilla y negociación con el Sultán de Marruecos hayan mediado entre el Sr. Ministro de Estado y los representantes en Madrid de las Potencias extranjeras, y por último, una exposición, que no sé si está en el Ministerio de Estado ó en el de la Guerra, pero que existe en poder del Gobierno; exposición que dirigieron los jefes de las kabilas del Riff á la Reina, en que pedían y suplicaban de rodillas que se variara el emplazamiento del fuerte de Sidi-Auriach.

Ruego de nuevo á la Mesa se sirva poner en conocimiento de los Sres. Ministros respectivos la necesidad y la urgencia que tiene esta minoría conservadora de esos documentos para discutir la responsabilidad que corresponda al Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado y de la Guerra los ruegos de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: He pedido la palabra para hacer, en nombre de esta minoría republicana, algunos ruegos análogos á los que han sido objeto de la súplica del Sr. Martín Sánchez.

No satisfaciendo por entero las aspiraciones de esta minoría la petición formulada por S. S., me veo en la necesidad de ampliarla algún tanto.

No me limito á pedir algunos particulares de la negociación, sino que formulo mi petición en términos más generales. Pido el expediente total de las negociaciones seguidas en Madrid con motivo de los sucesos de Melilla, comprendiendo en ese expediente, no sólo las gestiones practicadas cerca del Sultán, sino las instrucciones dadas á nuestra representación en Marruecos y al general en jefe del ejército en Africa.

Al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Ministro de Marina les pido algo más: el expediente relativo á la organización y envío de las fuerzas á Africa con motivo de aquellos sucesos, y otro dato más sustancial é interesante en este delicado asunto, y es, que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir á las Cortes el expediente relativo á los fondos para subvenir á dichos gastos, y, si es posible, la cuenta de lo que se ha gastado en Melilla.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrán en conocimiento del Gobierno los ruegos de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno, relacionado con los tristísimos sucesos que todos lamentamos, con motivo de la explosión de las materias que llevaba el vapor *Machichaco*. Natural era que aquellos tristes sucesos preocupasen la atención pública, y que la prensa en general se ocupara en su examen; y natural también, como sucede siempre que ocurren hechos de esa naturaleza, en los que no in-

tervienen para nada las pasiones políticas, que se vertieran especies absurdas unas y ridículas otras. Ahora las ideas se van rectificando; pero es materia harto grave, para que yo desee que conste, el primer día en que vuelve á reunirse el Parlamento, mi deseo de que se abra un debate amplio, para que la opinión pública pueda fijarse en este asunto y para que se conozcan los detalles del mismo; y como es necesario, para que el debate pueda nacer, que se remitan los datos oficiales que obran en los distintos Departamentos que han intervenido en el asunto, yo ruego al Gobierno, y no importa que no esté en su banco, porque la Mesa tendrá la bondad de comunicarle mi petición, yo ruego al Gobierno, y especialmente á los Sres. Ministros de Fomento, Gobernación y Marina, que remitan al Congreso, lo antes que puedan, todos los datos y antecedentes relativos al grave asunto que ha motivado estas pocas palabras.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa trasmitirá á los Sres. Ministros de Fomento, de Gobernación y Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear, ¿ha pedido la palabra con este mismo objeto?

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra con motivo de las que acaba de pronunciar en este momento el Sr. López Puigcerver.

Sabe el Sr. Presidente que en el día de ayer me acerqué á su despacho de esta Cámara para suplicarle que me concediera la palabra á última hora de la sesión de hoy, entendiendo yo que la preferencia del debate político no me permitiría hacerlo antes. Pero ya que el Sr. López Puigcerver se ha adelantado, asociándome desde luego á todas las pretensiones que ha formulado el Sr. López Puigcerver, yo suplico al Sr. Presidente que cuando esté presente el Gobierno me vuelva á conceder la palabra para que le proponga la interpelación que he de dirigirle, suplicándole que señale cuanto antes día para explanarla. No tengo este apresuramiento por impulsos de la propia impaciencia, sino por deberes que tengo que cumplir con la opinión y con los intereses que represento, no solamente como Diputado por Santander, sino como santanderino.

Espero yo que estos fundamentos han de pesar tanto en el ánimo del Gobierno como pesan en el mío, para que desde luego, y si es posible, mañana mismo, antes de que se éntre en el otro debate, acepte la interpelación, y yo tenga el gusto de explanarla, para que el Sr. Puigcerver pueda decir lo que tenga por conveniente sobre el asunto, así como los demás señores á quienes pueda interesar intervenir en él.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que aparece en el *Apéndice 2.°* á este *Diario*.

---

Juró y tomó asiento el Sr. Vila y Vendrell, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera.

---

Quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las siguientes sancionadas por S. M., cuyos ejemplares remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

De presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para 1893-94. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Idem id. de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Idem id. de la isla de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre hipoteca naval. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Noruega. (*Véase el* Apéndice 7.° *a este* Diario.)

Idem id. id. entre España y Suecia. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Idem id. id. entre España y Suiza. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Idem id. id. la declaración regulando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Idem id. id. el convenio de división de la dehesa llamada «La Contienda», celebrado entre España y Portugal. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Idem id. para otorgar la concesión de los ferrocarriles siguientes:

De Málaga á Vélez-Málaga. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De Alcira al Puerto de Gandía. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De Rafelbuñol á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario), y

De Sarriá á Vallvidrera. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y á Villalegre. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Segregando varios Municipios del distrito electoral de Salas de los Infantes y agregándolos al de Aranda de Duero. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Concediendo dos créditos extraordinarios á los presupuestos del Ministerio de Fomento de 1892-93 y 1893-94. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Ampliando los créditos del presupuesto de Puerto Rico de 1892-93, comprensivos de las obligaciones de clases pasivas. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Agreda á Vozmediano. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

De Escalona al Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Embarcadero de la Sabina al faro de la Formentera. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

De la estación de Viana de Cega á Tudela. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

De la estación de Muel á Villanueva del Huerva. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

De Lugán al Puente de Valdoré. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Del Puerto á Valverde (Isla de Hierro). (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

De Yecla á la provincial del Pinoso á Monóvar. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

De Portilla de la Reina á Arenas de Cabrales. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

De La Vecilla á Collanzo. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

De la estación de Don Benito á Higuera de la Serena. (*Véase el* Apéndiee 30.° *á este* Diario.)

De León á Collanzo. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

De la estación de Guijuelo al Sitio del Reventón. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

De Tamaraceite y del lazareto sucio de Gando á la de las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y del puerto de la Luz á Tamaraceite. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

De Pola de Gordón á San Pedro de los Burros. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

De la estación de Jaca á Cuatro Esquinas. (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario.)

De la terminación de la provincial de León á Boñar á empalmar con la de este punto á Campo de Caso. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

De la estación de Villa del Río á enlazar con la de Andújar á Villanueva del Duque. (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

De Azuqueca á la de Torrelaguna á Guadalajara. (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario.)

De Redondela á Fornelos. (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario.)

De Lares á Mayagüez. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario); y

De Bayamón á Barros. (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario.)

Variando los trazados de las siguientes:

De Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga. (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario.)

De Chiclana á Jimena, y de Jerez á Algeciras. (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario), y

De la de Jaca á Sangüesa á la villa de Hecho. (*Véase el* Apéndice 44.° *á este* Diario).

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Azcárate para explanar su interpelación.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, si las Corporaciones tienen, al igual que los individuos, el instinto de conservación y el sentimiento de dignidad, parece natural que las Corporaciones que han sido tratadas como si estuvieran condenadas á muerte, y que han sido, bien puede decirse, menospreciadas, aprovechen la primera oportunidad para hacer constar que anidan en su corazón ese instinto y ese sentimiento, y para dar señales de vida y signos ciertos de que tienen conciencia de su misión en el régimen del Estado, así como resolución de recabar la integridad de las funciones que dentro de él les corresponden.

Por eso estas minorías, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, han estimado que debería discutirse con el carácter de cuestión previa la relativa á la larga suspensión de sesiones, que bien puedo llamarla larga, cuando ha durado nada menos que ocho meses, pidiendo al Gobierno cuenta de este hecho extraordinario; tan extraordinario, que en los sesenta años que llevamos de sistema representativo, es la primera vez que ocurre; sin que sea dado registrar otro igual, ni siquiera parecido, ni aun en los tiempos del reinado de Doña Isabel II, y dentro de él, en los del partido moderado, que no era grandemente celoso de los derechos y prerrogativas del Parlamento. ¿Qué extraño, pues, que los Diputados republicanos tengamos verdadero interés y ansiedad por saber las razones, si las hubiere, que lo dudo, de este suceso? Mientras él ha acaecido, dos razones, dos pretextos, mejor dicho, se han alegado: uno, el desgraciado accidente en la salud del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que todos hemos lamentado muy sinceramente; y otro, los sucesos de Melilla.

Llamo pretexto al primero, porque ya había corrido mucho tiempo más del debido antes de que ese suceso acaeciera; y después de restablecida, con gusto de todos nosotros, la salud del digno Presidente del Consejo de Ministros, todavía ha continuado esa suspensión por un tiempo respecto del cual no cabía ya que se diera esa explicación. Es además un pretexto, porque, Sres. Diputados, tampoco podemos nosotros admitir que al cabo del tiempo pasado, al cabo de los esfuerzos hechos para normalizar el país de manera que, por lo menos en el intento, se gobierne á sí propio, venga á resultar que la gestión de los negocios públicos, su marcha ó su detenimiento, todo esto dependa de la salud de un hombre; y si acaso podía haber influído algo, no sería por aquella absoluta imposibilidad, única que lo legitimaría: podría ser quizá porque la presencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros fuera ahí exigida, porque sin ella hubiera corrido grave peligro la armonía, no ya en el seno de la mayoría, sino en el banco azul.

Y como pretexto consideramos también los sucesos de Melilla; precisamente en esa reunión de estas minorías, á que aludí poco hace al anunciar la interpelación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hubo de estimarse que esos mismos sucesos, en nuestro juicio, determinaban y exigían con toda urgencia la reunión de las Cortes. Y cuando yo oía á la prensa ministerial alegar esta sola razón, yo me decía: pues si Europa se entera (y tiempo hace que, para desgracia de unos y fortuna de otros, Europa no se entera de todo), si Europa se entera, ¿qué juicio formará de las Cámaras españolas, qué juicio formará de los representantes del pueblo español, cuando hay un Gobierno que piensa que sucesos como los de Melilla, en lugar de ser un motivo para reunirlas, es motivo para tener las Cámaras cerradas? Pues qué, en otros pueblos europeos, ¿no se ventilan cuestiones más graves que la de Melilla, y siguen tranquilamente su curso los debates parlamentarios? Pues qué, en España, ¿no hemos tenido dos guerras civiles, que no eran conatos ni temores de guerra, sino guerras reales y positivas, y no extranjeras, sino civiles, intestinas? ¿Y acaso en medio de ellas ha dejado de reunirse el Congreso y de funcionar las Cámaras? ¿No se ha lamentado vuestra prensa de que aquí se había formado una falsa opinión sobre esos sucesos, y no se ha dicho en ella el medio de averiguar dónde se hallaba esa opinión? Nosotros podemos afirmar que esa representación del país es la legal y que es la verdadera realidad de las cosas, y vosotros tenéis que suponer que es, á las veces, eco real y legal de esa opinión pública. ¿Pues qué mejor sitio que éste para inspirarse en esa opinión?

Y no sólo los sucesos de Melilla no eran razón para no reunir las Cortes, porque más bien lo eran para que se reuniesen, sino que había otro motivo

para esto. En primer lugar, ¿es que es indiferente á la función legislativa el suspender las sesiones durante ocho meses? Pues vosotros mismos, ¿no habéis dejado pendientes de debate aquí y en las Comisiones proyectos de ley importantes? ¿No teníais prisa de presentar otros, como lo demuestra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el que ha leído hoy en esta Cámara y en la otra? Y aparte de la función legislativa está la función fiscalizadora, lo que constituye el nervio del régimen parlamentario, mediante el cual las Cámaras comparten con el Poder ejecutivo la potestad de hacer las leyes. ¿Es que esto se puede suprimir también durante ocho meses? ¿Es que no ha hecho falta esa fiscalización en todo ese tiempo? ¿Es que estima el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las Cámaras son buenas cuando no ocurre nada, y que son inútiles ó estorban cuando ocurre algo grave? ¿Cómo no recordáis lo que el célebre historiador romano en su conocida *concisión* decía en aquellas Asambleas, que son el precedente y el germen de éstas: *De minoribus consultant Principes; de majoribus omnes*? De las cosas de poca importancia, los Príncipes; de las importantes, todo el pueblo, toda la Asamblea. Vosotros hacéis todo lo contrario. Con las cosas que han pasado en este país, desde la anarquía, no ya mansa, sino brava, en que hemos vivido durante todo el verano, hasta los sucesos de Melilla, todo ello, ¿no pedía que la representación legítima del pueblo, la representación legal del país, tuviera intervención? Lo demandaba además otra circunstancia, y es, el cumplimiento del artículo constitucional que os obliga á presentar los presupuestos todos los años á las Cortes.

Ya sé yo que vamos entrando por determinado camino, y que la respuesta del Sr. Presidente del Consejo, base de su defensa, va á ser que se toma de la Constitución la letra y se olvida el espíritu, y sobre todo, que desde el momento en que se concede una facultad á uno de los Poderes del Estado y se entra en el ejercicio de esa facultad, no hay ley que la limite ni le ponga ninguna traba.

Por desgracia, en este país lo discrecional se convierte á menudo en arbitrario, y esto va á suceder con los presupuestos; porque la Constitución ha previsto un caso remoto y extraordinario, conforme al cual pueden regir en el siguiente los presupuestos del año anterior, y las cosas van marchando de tal manera, que creo que vamos á pasos agigantados á afirmar este principio resueltamente: habrá un presupuesto cada dos años. Pues bien; reuniendo las Cortes en tiempo oportuno, hubiera sido posible cumplir con el precepto constitucional, y ahora lo cumpliréis sólo por fórmula. Otra desgracia de los tiempos: creer que se cumplen las leyes cuando se cumplen exterior y formalmente. Ahora se molestarán los Sres. Ministros en hacer los presupuestos, vendrán aquí, pasarán á la Comisión; pero todos sabemos que no se han de discutir, y que, por consiguiente, no han de llegar á regir. ¿Por qué, pues, se toman esa molestia? De suerte que con relación á todas las funciones que desempeña el Parlamento, la legislativa, la fiscalizadora, la financiera, y con relación á sucesos tan graves como los de Melilla, estaba exigida la intervención de las Cámaras, y por tanto, la obligación del Gobierno de poner límite á la suspensión de las sesiones.

¿Qué razones ha habido entonces realmente para esta larga suspensión? Dos, que yo no voy á hacer más que apuntar, porque tengo el firme propósito, secundando de ese modo los que son deseos de mis queridos compañeros, de no mezclar ni complicar este debate con otros. Las razones que ha tenido el Gobierno para tener en suspenso las sesiones de esta Cámara durante tan largo período, son dos, que se relacionan directamente con la crisis, acerca de la cual ya ha anunciado una interpelación el Sr. Romero Robledo, y en la que ha de consumir un turno el Sr. Muro. Esas razones, todo el mundo las sabe, son: que en el seno del Gabinete había la guerra intestina de que antes hablé, ¿qué digo guerra intestina? que no se podían aguantar los Ministros unos á otros, y el jefe del Gobierno temía que esa disidencia estallara en el banco azul, y que á esa disidencia correspondiera, hablando con exactitud, una desmembración, una dislocación en la mayoría; en una palabra: la disolución de la mayoría. Ahora bien; siguiendo esta conducta el Gobierno, entiendo yo que ha hecho daño al Parlamento, que ha hecho daño á las instituciones, que ha hecho daño á su propia representación liberal y que ha hecho daño á la política en general.

Ha hecho daño al Parlamento, porque yo pregunto, Sres. Ministros representantes del Poder ejecutivo: ¿qué es para vosotros el Parlamento? ¿Es amo, es servidor, ó es compañero? Yo bien sé que, por lo que hace á las funciones, no se puede racionalmente plantear la cuestión de jerarquía en el organismo *Estado;* es lo mismo que si en el organismo humano se tratara de dar la primacía al corazón sobre los pulmones, sobre el cerebro, etc.; todos ellos realizan funciones esenciales para la vida, y por lo tanto son iguales; pero yo sé que por lo que hace á los órganos, por lo que hace á los Poderes, que desempeñan estas funciones, como lo estamos viendo, no conforme al régimen puramente representativo, sino al parlamentario, no son iguales; yo sé, repito, que lo sustancial del régimen parlamentario es que el Parlamento sea, no ya servidor, ni siquiera compañero del Poder ejecutivo, sino amo. Y la verdad es, que por ser eso, por estar desconocido por el Gobierno, alejándolo sistemáticamente del cumplimiento de todas esas variadas funciones que cumplen las Cámaras, que cumple el Parlamento, el Parlamento se desprestigia y el régimen que lleva su nombre también. ¿Es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es de los que desconfían de él? ¿Es de los que le desdeñan? Hay muchos; yo no lo soy, yo soy parlamentario impenitente. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y yo.) Pues si lo es S. S., podía mirar más por su prestigio y por su decoro; porque queriéndole mucho S. S., lo va á matar, pero no dándole muerte honrosa, sino la muerte del descrédito y del menosprecio.

Desengáñese S. S.; ¿es que piensa que sólo daña al Parlamento? He dicho antes que también daña á las instituciones; porque, ¿qué es lo que se ha discutido en las dos guerras civiles que han ensangrentado al país? Pues se ha discutido tan sólo esto: quién había de ser el primero, ó sea el amo, si esto ó aquello.

Y cuidado que los carlistas se han apresurado siempre á protestar de que no son absolutistas; pero al mismo tiempo han afirmado resueltamente la pureza del sistema representativo de la Edad Media, en el cual el Rey reinaba y gobernaba; y hemos tenido

en España dos guerras civiles para que eso no se repitiera, para que no hubiera un Monarca que reinara y gobernara, ni aun con Cortes. Y, desengañáos, la gente no entiende de esas teologías con que explicáis el principio de «el Rey reina y no gobierna», y por más que la prediquéis sobre responsabilidades de distinto orden, sobre responsabilidad ministerial y responsabilidad del Jefe del Estado, lo que la gente ve es, que después de esas dos guerras civiles sostenidas para que el Rey reine y no gobierne, en este largo interregno parlamentario, en este largo plazo en que han ocurrido tan graves, tan trascendentales sucesos, la Corona, con sus Secretarios de Despacho, lo ha resuelto por sí todo; la representación popular ha permanecido en forzado silencio, y esas puertas han estado cerradas por la voluntad de la Corona y de sus Secretarios de Despacho.

Y aun hay gente que no se ha contentado con plantear en esos términos el problema, y ha averiguado otra cosa: ha sabido que un célebre escritor de la Gran Bretaña, saliendo al encuentro de la doctrina, que sostiene que el Rey constitucional no hace nada, que es casi inútil, que es lo que decía el abate Sieyes, lo cual le valió una contestación de Napoleón I que no sería discreto que yo repitiera aquí; ese escritor ha dicho que no: que la Corona tiene el derecho de ser consultada, el derecho de alentar y el derecho de advertir.

Además, habéis olvidado una cosa que en España ha venido presentándose como ley de nuestra historia, y es, que las minoridades, las regencias, siempre han buscado amparo, auxilio y apoyo, ¿en dónde? en el elemento popular. Expresión de esa ley es ese cuadro (*Señalando á uno de los que hay al lado de la Presidencia*); expresión de esa ley, y el Sr. Sagasta no lo habrá olvidado, es lo ocurrido en el reinado de Doña Isabel II durante la primera guerra civil; á esa misma ley obedeció el Sr. Cánovas del Castillo cuando abandonó el poder para que le sustituyera el partido liberal, á la muerte de Don Alfonso XII. Y vosotros, ¿qué habéis hecho? ¿Qué consideración habéis guardado á ese elemento popular representado en el Parlamento? ¡Ah! ¡Qué historia tan triste! ¿Qué habéis hecho en el seno de esta Cámara? ¿Qué habéis hecho después?

Fuera de las cuestiones económicas, habéis hecho tres cosas, las tres para herir en el corazón y desprestigiar y deshonrar al régimen parlamentario. Primero, discutir las actas. ¡Ah! Yo bien sé que fuera de aquí no os es dado á vosotros impedir todos los vicios que indignifican y bastardean en su fuente el régimen parlamentario; yo bien sé que aquí sólo os podemos hacer responsables de la influencia oficial ejercida fuera de aquí directamente en el sufragio, pero no de las falsedades ni de los sobornos; pero, cuando vienen aquí las actas, ¡ah! entonces vosotros sois los responsables de las iniquidades que aquí se cometan, porque en vuestras manos está el hacer que la Cámara sea severo juez en lugar de cómplice y encubridor de aquellas ilegalidades. Y todos sabéis, en la memoria de todos está, lo que ha pasado en la discusión de actas.

Segundo hecho: aquella hazaña, aquella sesión de cincuenta y seis horas que nos impusísteis, aquella trasgresión del Reglamento, aquel ataque violento á la Constitución y á las leyes. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) ¿Cómo que no? Apelo al testimonio de todas estas minorías, y especialmente de las monárquicas; el Sr. Fernández Villaverde lo dijo entonces; la minoría conservadora también lo manifestó claramente, aunque no de un modo expreso.

Tercer hecho: esta suspensión, que ha durado ocho meses.

¿Es este el modo de alentar, es este el modo de fortalecer, de dar calor al Parlamento, en que tiene su representación el elemento popular? Ved, pues, cómo habéis olvidado esto, que, como he dicho, es una ley de nuestra historia. Y cuenta que al hacer eso os habéis olvidado de vuestra representación. Porque, Sres. Diputados, era ya cosa corriente, y un periódico conservador, que acaba de salir á luz lo hace constar en su prospecto, que ya sois todos iguales, que en materia de principios, de doctrinas, de liberalismo ¡qué digo de liberalismo, si lo dice este periódico bien claramente!, que todos sois demócratas. Claro está que ni los unos ni los otros sois tan demócratas como nosotros; pero en fin, yo creo que los liberales conservadores son tan demócratas, no ya como la derecha ó el centro del partido liberal, sino como la izquierda, que habiendo transigido con la Constitución paccionada de 1876 y con un Senado la mitad de cuyos dignos individuos son por derecho propio y vitalicios, creo yo que los antiguos demócratas que acepten senadurías vitalicias de aquí en adelante renunciarán á ese título.

Pues bien, Sres. Diputados, ¿es que el partido liberal ni siquiera va á procurar distinguirse del conservador, ya que no le sea dado hacerlo en punto á principios ni en cuanto á la base constitucional, en el temperamento, en lo que revela el respeto al Parlamento? ¿Pues no recuerda el Sr. Sagasta lo que significaban en el reinado de Doña Isabel II los partidos conservador, moderado y progresista en España, exactamente lo mismo que los *wihgs* y los *torys* en Inglaterra, que era la lucha en esta transacción entre el antiguo régimen y las prerrogativas del Parlamento, los unos inclinándose más á defender lo antiguo y los otros á defender lo moderno? Pues ahora resulta que todos los monárquicos que se sientan en estos bancos, en cuanto al hecho primero no hablemos; en cuanto al segundo, lo han rechazado claramente; y en cuanto al tercero, estoy seguro que les parecerá lo mismo que á mí esa suspensión de ocho meses de las sesiones de las Cortes.

Pero se dirá: en último caso, es una facultad constitucional. Distingamos. Discutiendo ahora sobre esa base, repito lo que antes dije: eso no os excusa de dar explicación del ejercicio que habéis hecho de esa facultad; y yo, por de pronto, digo que cuando la Constitución señala un límite máximo de tres meses para reunir las Cortes cuando están disueltas, ¿cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que eso puede tener aplicación para que unas Cortes vivas suspendan sus sesiones durante ocho meses?

Naturalmente, el límite de tres meses se pone para el caso posible en que se disuelve la Cámara y cuando hay acontecimientos extraordinarios; pero no habiendo ninguno de esos estorbos, habiendo muchos que aconsejen la reunión de las Cortes, y tratándose de unas mismas Cortes que están vivas, tenerlas cerradas ocho meses, declaro que esto está dentro de la letra de la Constitución, pero, á mi juicio, está evidentemente fuera de su espíritu.

¿Pero es que lo que aquí ha pasado, es que esa suspensión ha llevado consigo alguna ilegalidad, alguna infracción de la Constitución, ya de su espíritu, ya de su letra? De su espíritu, á mi juicio, una. Yo bien sé que está en la ley de contabilidad previsto el caso de que haya que arbitrar recursos extraordinarios, y que tiene distinto procedimiento, según que estén abiertas ó cerradas las Cortes. Mi querido amigo el Sr. Carvajal ha pedido ese expediente, y presumo que se remitirá bien adornado, bien vestido, y que en él estarán bien guardadas las formalidades de la ley; pero yo pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que me diga en conciencia: si vamos por este camino, si aplicamos de esa manera la ley de reclutamiento y la de contabilidad, si viene á resultar que el Poder ejecutivo tiene á su disposición constantemente la fuerza y el dinero, el ejército y el Tesoro, ¿para qué servimos aquí? ¿Qué hacemos aquí, cuando este sistema precisamente se ha establecido para poner un dique al uso de la fuerza y al uso del dinero? Eso está bien cuando las Cortes están cerradas, ó bien por la estación, ó por las circunstancias, etc. Pero tener las Cortes cerradas por capricho, y legislar por medio de decretos, eso es faltar abiertamente á la esencia y á la sustancia de la ley constitucional.

Lo propio digo de aquella otra grave disposición que tomásteis suspendiendo las garantías constitucionales en Barcelona. Ya pasaron aquellos tiempos en que eso era el pan cuotidiano.

Desde 1869 acá, todos los Gobiernos y todos los partidos han aprendido á tener un respeto que antes era desconocido, á la personalidad humana y á los derechos individuales. Y bien, ¿cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que, pudiendo hacer eso con las garantías que consagra la Constitución mediando la autorización de las Cortes, es admisible que lo haya hecho en otra forma? Es más: ¿cree que el texto de la Constitución autoriza á hacerlo? Porque sin que sea mi ánimo entrar en este debate, que otro digno compañero ha de sostener, pero dicho sea de pasada, yo entiendo que la suspensión de las garantías constitucionales, en el sentido de la Constitución y de todas las leyes, sólo puede tener lugar cuando se dan batallas, cuando hay guerra, cuando hay lucha; pero vosotros habéis empleado ese procedimiento grave tan sólo como un medio auxiliar de la administración de justicia, y la suspensión de las garantías constitucionales no se ha inventado para eso; es la misma infracción del espíritu, aunque no de la letra de la ley.

Pero queda otra infracción, y esta ya no es del espíritu sólo, sino que es del espíritu y de la letra de la Constitución. Me refiero á las relaciones económicas internacionales establecidas por el Real decreto de 1.° de Enero de este año. Claro está que no es este el momento de entrar en esa cuestión, ni de una manera detenida, en la cuestión de derecho, ni en la relativa á la forma. Según dice la prensa, el Gobierno va á remitir comunicaciones á las Cámaras; yo no he tenido el gusto de verlas; no sé en qué forma, no sé si como proyecto de ley, si como petición de *bill de indemnidad*; pero de todas suertes, el Gobierno reconoce que ha infringido la Constitución, y sobre esto no cabe discusión. Pero ¿creen los Sres. Ministros que esas cosas se hacen así, con esta tranquilidad, con esta facilidad?

Eso del *bill de indemnidad* está pasado de moda, y la razón es obvia. El *bill de indemnidad* tuvo razón de ser en el nacimiento del régimen constitucional; en primer lugar, porque entonces faltaba la práctica y había defectos, errores, incorrecciones en todos los elementos del Poder, y había imposibilidad de cumplir las leyes, y de ahí nació la petición del *bill de indemnidad*. Había, además, la tendencia de preverlo todo, de resolverlo todo los gobernantes, y se encontraba después la imposibilidad de resolver los casos particulares; se olvidaba lo que dice Tocqueville en su clásico libro, de que en ninguna República ni en ninguna Monarquía es posible preverlo todo, y el legislador debe contar siempre con el buen sentido y con la rectitud de los gobernantes. Por eso el legislador quiso ser menos previsor, y no limitando tanto, no fué necesario acudir en ciertos casos al *bill de indemnidad*, que hoy ya no se usa. Si caminamos de esa suerte, puede suceder que la vida de un Gobierno consista en pecar y en pedir perdón. Con ese sistema no hay ley, ¿qué digo ley? no hay artículo constitucional que quede á salvo de la arbitrariedad del Gobierno; y dado el modo de constituirse el Parlamento en nuestro país, los Gobiernos tienen la seguridad de que la infracción constitucional será aprobada, y vamos adelante hasta que se cometa otra nueva infracción.

¿No comprende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ese *bill de indemnidad* puede admitirse, cuando un Gobierno se haya visto en la absoluta imposibilidad de cumplir la ley, pero no cuando eso ha dependido exclusivamente de su propia voluntad, cuando ha podido hacerlo constitucionalmente? ¿No comprende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no es admisible que el Gobierno venga á hacerse el inocente y á decir que ha pecado porque no ha podido menos de pecar? Yo digo: habéis pecado porque no habéis hecho lo que podíais y debíais hacer.

Hé aquí por qué yo os decía que haciendo todo eso, no sólo hacéis daño al Parlamento y á las instituciones y á vuestra representación liberal, sino á la política en general, y ciego será quien no lo vea. Hace años que D. Francisco Silvela desde esos bancos anunciaba que por el camino que se marchaba, pronto los políticos habíamos de ser tenidos como gentes de menos consideración y dignos de menos respeto que la generalidad de las gentes; y es que la política no es, como decía Moreno Nieto, *bella pecadora*; que al fin el pecado estaba compensado con la belleza; ahora es pecadora y fea. Y esto es porque las gentes, en lugar de ver en la política la primera y la más noble y digna de las artes, ven que no es más que una de tantas malas artes. Esto ocurre, en primer lugar, con lo que hay en el fondo de este asunto, porque existe la arbitrariedad arriba, en medio y abajo; y claro es que la arbitrariedad, que es siempre grave, lo es más cuando parte de arriba; y por eso, si es repugnante la arbitrariedad del caciquismo, es más grave la de arriba; y es inútil que pidáis á los ciudadanos que se atemperen á la Constitución y á las leyes, á lo que aludía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al hacer la presentación del nuevo Ministerio, si luego dáis el ejemplo de que sólo por querer, arbitraria y caprichosamente, habéis tenido cerradas las Cortes, privando al país del concurso del Parlamento, necesario para el funcionamiento del sistema que nos rige,

y cuando lo habéis hecho, no por necesidad, sino por pura arbitrariedad y por puro capricho.

Quizá alguien diga que, después de todo, no se nota la impresión que esto haga. Un periódico ministerial, muy adicto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, reconociendo noblemente que el asunto era grave, decía hace tiempo que, después de todo, sólo los republicanos habíamos reclamado; que los monárquicos nada habían dicho. Pero aunque eso sea, yo bien sé que hemos llegado á un estado en que no pasa nada que importe, nada que impresione, y si impresiona, dura veinticuatro horas; que lo más extraordinario parece ordinario, que tras de lo ordinario se presenta frecuentemente lo extraordinario, y no ocurre nada, y que hay una indiferencia glacial, un escepticismo que realmente da pena. ¡Ah! Pero ese escepticismo no es un escepticismo á la mahometana; no es el escepticismo de aquellos que dicen: «Alá lo quiere», y esperan que Alá lo remedie; es el escepticismo de los que saben que eso es debido á la malicia de los hombres, y que, por tanto, puede ser remediado por otros hombres; y de ahí que esa indiferencia y esa calma y esa frialdad sean en ocasiones para las sociedades lo que la calma chicha para los mares: presagio de grandes tempestades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Empiezo, Sres. Diputados, por felicitarme de que el Sr. Azcárate y sus amigos, que con mucho sentimiento de todas las fracciones de la Cámara y con no menor sentimiento del Gobierno se retiraron del Parlamento, cuyas sesiones se celebraron por espacio de muchos meses sin su presencia, vengan ahora á dolerse de que el Gobierno se haya visto precisado á tener en suspenso algún tiempo las sesiones, mucho más de lo que él hubiera deseado; pero no deja de ser extraño que aquellos, á quienes al parecer les era indiferente que las Cortes estuvieran ó no cerradas (*El Sr. Pedregal*: No; jamás), porque voluntariamente estaban alejados de ellas (*Los señores Carvajal y Marenco*: Voluntariamente, no); voluntariamente, como lo demostraré. (*El Sr. Carvajal*: Muy difícil.) Allá verémos; sean los primeros que vengan á combatir al Gobierno porque ha tenido las Cortes cerradas más tiempo de lo que á ellos, por lo visto, les acomodaba; pero yo me felicito, porque esta conducta, este proceder significa algo así como arrepentimiento de conductas anteriores y algo como impaciencia de desquitarse de retraimientos pasados. (*Muy bien, en la mayoría.*) Me felicito, porque eso me prueba que no han de volver á incurrir en el mismo error; y no sois vosotros los que debéis inculparnos á nosotros de que no amamos al Parlamento, cuando tan fácilmente y por cosas tan baladíes lo abandonáis. No necesitaba, pues, el Parlamento la voz autorizada del Sr. Azcárate para salir por su dignidad, que nadie ha atacado; pero si necesitara de alguien para eso el Parlamento, no sería el más autorizado el Sr. Azcárate, ni lo serían sus amigos.

Nadie deseaba más que el Gobierno reunir pronto las Cortes; y hasta tal punto lo deseaba, que primero pensó reunirlas á principios de la segunda quincena de Octubre, es decir, mucho antes de la época en que generalmente se acostumbra á reunir las Cortes todos los años; pero en estas cosas, como en todo, el hombre propone y Dios dispone; y una desgracia personal, que conocen todos los Sres. Diputados, y á la que ha aludido, con palabras que yo agradezco, el Sr. Azcárate, que me impedía á mí asistir al Parlamento en la época aquella, en que se pensó abrir las Cortes, no queriendo yo echar sobre los hombros de mis dignos compañeros carga que sólo sobre los míos debía pesar, fué causa del primer aplazamiento de la reunión de las Cortes. Ciertamente que yo no pensé que el aplazamiento fuera tan largo; creí que sería más breve, por mi fortuna; pero no fué así. De todos modos, este primer aplazamiento debía haberlo acogido bien el partido republicano, debía haberlo acogido bien el Sr. Azcárate y sus amigos, no por la causa que lo produjo (no creo que me quieran tan mal SS. SS., á juzgar por lo bien que yo quiero al Sr. Azcárate y á sus amigos), sino por el efecto que produjo la suspensión de aquel pensamiento del Gobierno. La prisa que yo tenía por abrir el Parlamento, se fundaba en mi deseo de que las elecciones municipales y provinciales se hicieran por la ley, cuyo proyecto estaba sobre la mesa, y que tanto repugnaba á SS. SS.; y aquella suspensión fué motivo de que esa ley no pudiera discutirse y que las elecciones se hicieran por la antigua, que era lo que el Sr. Azcárate deseaba. De modo que el primer aplazamiento de reunión de las Cortes fué favorable á SS. SS., y, por tanto, no debían quejarse de ello.

Pero antes de que acabara la causa de este primer aplazamiento, sobrevinieron los sucesos de Melilla; y entendiendo el Gobierno que aquellos momentos eran más para obrar que para discutir, no pensó, en verdad, más que en ver cómo terminaba pronto una cuestión que, de dilatarse, podía tomar proporciones pavorosas. Vinieron después las negociaciones con el sultán de Marruecos, cuyos resultados hay que esperarlos más bien de la justicia y de la habilidad con que se han conducido, que de la discusión y de la publicidad; y como si no fuera esto bastante, ocurrió una crisis, que sabido es que siempre paraliza un poco la acción legislativa.

Estas fueron, en síntesis, por no molestar mucho á los Sres. Diputados, las razones que tuvo el Gobierno para no reunir antes las Cortes; razones que podrán ser más ó menos atendibles, al Gobierno le parecen mucho, pero que no envuelven ni pueden envolver menoscabo del prestigio del Poder legislativo, ni desconsideración al Parlamento, ni nada de lo que el Sr. Azcárate ha dicho en este sentido con notoria exageración.

El Gobierno creyó que, dados los conflictos que habían sobrevenido, debía proceder como procedió, resolviéndolos bajo su responsabilidad, para que después el Parlamento aprobase ó no aprobase su conducta. Para resolver ciertos conflictos, no está bien la discusión en los Parlamentos; porque cuando sobrevienen, ¿qué van á hacer los Parlamentos? ¿Van á disponer de la fuerza pública? ¿Van á determinar quién la ha de mandar? ¿Van á acordar la fuerza pública necesaria para resolver un conflicto de esa naturaleza? Cuando sobrevienen estos conflictos estando abiertos los Parlamentos, ó no los discuten, lo cual les coloca en situación poco airosa, porque aparecen como indiferentes á lo que más preocupa á la opinión é interesa al país, ó los discuten con el peligro de debilitar al Poder ejecutivo cuando necesita de más autoridad, de más fuerza y de más decisión.

Dice S. S. que jamás han estado las sesiones de las

Cortes tanto tiempo en suspenso, y que eso viene á ser, hasta cierto punto, una infracción constitucional, pues aunque no diga nada explícitamente la Constitución sobre esta materia, determina que cuando las Cortes se disuelvan, han de reunirse las que les sucedan dentro de un plazo de tres meses. Yo entiendo que este precepto constitucional está escrito para detener al Poder ejecutivo en las atribuciones que le da la Constitución; es una cortapisa para el Poder ejecutivo en beneficio del Parlamento, pero no significa que las Cortes no puedan estar en suspenso ocho meses, porque al fin y al cabo, si todos los años estuvieran reunidas cuatro meses y aprovecharan bien ese tiempo, la tarea legislativa estaría más aprovechada de lo que lo está en este país.

Yo no puedo admitir las ideas que S. S. ha emitido acerca de la autoridad de los Parlamentos sobre la fuerza pública. Cuando sobreviene un conflicto de esta naturaleza, es el Poder ejecutivo el único que dispone de la fuerza pública; las Cortes intervienen en la fijación del contingente del ejército, en la fuerza pública de que se ha de disponer; pero cuando es necesario emplearla, es el Poder ejecutivo el que dispone de ella, bajo su responsabilidad. ¿Qué ocurriría en las guerras y en los conflictos de toda clase, tanto interiores como exteriores, si el Parlamento discutiera las fuerzas que habían de emplearse y hasta los generales que las habían de mandar, y la manera de conducirlas y el modo de disponer de ellas? ¿Cree S. S. que así se pueden resolver esos conflictos? (*El Sr. Azcárate*: No creo semejantes atrocidades.) Pues eso es lo que se deducía de la explicación de S. S.; pero si S. S. dice que no, nada tengo que replicar; lo único que resultará es, que huelgan las observaciones que ha hecho respecto de las reservas del ejército y del empleo de la fuerza pública.

Ha dicho S. S. que también hemos faltado á la Constitución suspendiendo las garantías constitucionales en la provincia de Barcelona, porque aun cuando el Gobierno está autorizado por la Constitución para suspenderlas si las Cortes no están reunidas, no ha debido hacerlo sin reunirlas; y, además, no podía hacerlo, una vez que sólo pueden obligarle á resolución tan extraordinaria motivos de guerra ó grandes conflictos que no ocurrían en Barcelona.

Yo no sé á lo que S. S. llama paz ó guerra; lo que puedo decir á S. S. es, que en Barcelona se suspendieron las garantías constitucionales como arma contra la guerra social, más temerosa y más tremenda que las guerras á que S. S. se refería; guerra social que acababa de producir tantas bajas como pueda producir una batalla de importancia; y si el Sr. Azcárate cree que contra eso no debe emplear el Gobierno todas las armas que le dan las leyes, yo no sé cuándo creerá S. S. que el Gobierno puede apelar á esos medios.

Ya que S. S. se ocupa tanto de la opinión pública, recuerde cuál fué el movimiento de esa opinión ante los sucesos del Liceo de Barcelona y ante sucesos anteriores ocurridos en aquella capital, y verá que la opinión pública unánime pedía medidas de rigor, y de mayor rigor que las que el Gobierno ha podido emplear dentro de las leyes.

Que este Parlamento no ha hecho más que discutir actas y cometer un acto de violencia contra la minoría republicana. Ha hecho mucho más, Sr. Azcárate; pero, por el momento, yo protesto contra la afirmación de que se ha cometido un acto de violencia contra la minoría republicana. La única violencia aquí habida fué la de la minoría republicana tomando una resolución que en modo alguno estaba justificada, y para la que no se hallaba autorizada esa minoría.

Hay que poner las cosas en su verdadero terreno. El Gobierno, en uso de su derecho, presentó un proyecto de ley, mejor ó peor; en opinión de SS. SS., malo, y en opinión del Gobierno, bueno; pero, bueno ó malo, siempre resulta que el Gobierno estaba en su derecho presentando un proyecto de ley para que las Cámaras lo discutieran.

Además, ese proyecto de ley había sido ya aprobado por la otra Cámara; el Senado era el que lo mandaba al Congreso, y no era ya un proyecto de ley del Gobierno, era un proyecto de ley del Senado; ley por el Senado. ¿Y qué sucedió? Que SS. SS. se levantaron ahí para decir: «nosotros no discutimos este proyecto; nosotros no queremos discutirlo; venimos á hacer obstrucción para que no sea ley.»

¿Qué había de hacer el Gobierno y qué había de hacer el Congreso? Pues no había más que dos caminos que seguir: ó ceder ante la amenaza de la minoría republicana, lo cual no se podía hacer, porque se trataba de un proyecto del Senado y porque hubiera sido dejar al Senado á los pies de la minoría republicana, ó recoger el guante que la minoría republicana arrojaba, y recogerlo con todas sus consecuencias. Como urgía el tiempo, claro es que no había más remedio que aceptar el ataque de la minoría republicana y hacer que se discutiera el proyecto de ley, porque cualquier otra cosa hubiera sido una debilidad imperdonable en el Gobierno y en el Congreso, y hubieran quedado el Gobierno, el Senado y la Comisión del Congreso que había dado dictamen respecto del proyecto de ley, á los pies de la minoría republicana. Esto no lo podía hacer el Gobierno, porque no tenía el deber de acceder á todas las cosas, por violentas que fueran, que le demandaran las minorías, y no había más remedio que oponerse á lo que juzgaba que era una arbitrariedad de la minoría republicana, como se hubiera opuesto á la arbitrariedad de cualquiera otra minoría.

Sus señorías, que tanto alardean de amor al sistema representativo, lo atacan por su base, porque el equilibrio del sistema representativo y constitucional, está en la libertad de las minorías para discutir y en la autoridad de las mayorías para resolver.

¿Es que se priva á las minorías de su libertad para discutir? Pues falta uno de los términos sobre que se basa el régimen representativo. ¿Es que se quita á la mayoría autoridad para resolver? Pues falta el otro término.

Si á la minoría republicana no se le quitó la libertad de discutir, ¿por dónde no habían el Gobierno y la mayoría de evitar que esa minoría quitara á la mayoría la libertad de resolver sobre lo que se la había propuesto?

Por esto abandonaron SS. SS. el Parlamento; que, por lo demás, no veo yo la tiranía que pueda haber en celebrar una sesión que el Reglamento autoriza. No; lo que hay es, que SS. SS. querían imponerse al Gobierno, á la mayoría, al Senado, á la opinión, á los Poderes públicos y á todo el mundo, y eso no habíamos de consentirlo, como tampoco hemos de consentir que á SS. SS. se les cercene la que para

SS. SS., como para nosotros, es la más cara de las libertades.

Por lo demás, no he de ocuparme de otros puntos que S. S. ha tocado, porque vale más dejarlos para cuando vengan al debate; pero sí debo decir que SS. SS., que ahora dicen que han vuelto al Parlamento por consecuencia de los sucesos de Melilla, han discutido varias veces si habían de volver ó no á este sitio. A mí no me toca discutir este punto, y no he de tratarlo; pero lo cierto es que han vuelto. Y hayan vuelto por los sucesos de Melilla, ó porque hayan creído que debían volver por aquellos sucesos ó sin aquellos sucesos, yo me felicito, porque tengo mucho gusto en contender con SS. SS.; pero no busquen SS. SS. en mí nada que pueda ser en adelante vejatorio de las prerrogativas de la mayoría parlamentaria, que son tan respetables, por lo menos, como las de las minorías; porque yo considero que es necesario que entre ellas haya un verdadero equilibrio, para que el régimen representativo marche con aquella tranquilidad que conviene sobre todo á la libertad, que es bandera común para SS. SS. y para nosotros.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como suele suceder cuando se siente débil, ó por mejor decir, cuando la causa que tiene que defender es débil, porque S. S. es siempre fuerte, empezó su respuesta, no defendiéndose, sino atacando y tratando de demostrar la inconsecuencia que había en nuestra conducta al quejarnos de que hubiera estado el Parlamento cerrado tanto tiempo, nosotros que voluntariamente, según S. S., nos habíamos retirado del Congreso. En primer lugar, voluntariamente, no, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; voluntariamente, no. Nos retiramos porque estimó la minoría de unión republicana que no consentía su dignidad que permaneciera en este sitio después del atentado de que había sido víctima. Pero sea esta ó sea otra la causa de la retirada de la minoría de unión republicana, ¿dejó de estar abierto y de funcionar el Parlamento en el caso de que nos quejamos? ¿Es que no funcionaba sin nosotros? Pues si con nosotros y sin nosotros funcionaba, ¿por dónde nos puede quitar eso á nosotros ni un átomo de autoridad para quejarnos de lo que es en parte infracción constitucional y en parte infracción de prácticas y respetos debidos al mismo sistema representativo?

Por lo demás, S. S. ha tenido la pretensión de que creamos que las causas de este largo interregno parlamentario han sido los que he llamado antes pretextos; por ejemplo, la enfermedad de S. S. Dice S. S. que no creía, en conciencia, poder echar carga tan pesada sobre sus compañeros. Señor Presidente del Consejo, eran ocho á llevar esa carga, y me parece que hubieran podido soportarla perfectamente, si en realidad ese hubiese sido el único motivo para no reunir las Cortes.

En cuanto á que nosotros hemos salido ganando, porque si se hubieran abierto las Cortes hubiera venido ese proyecto de ley municipal que nos parece tan malo, tengo que decir á S. S. que si eso hubiera sucedido, nosotros hubiéramos vuelto á la Cámara para combatir ese proyecto, que efectivamente nos parece muy malo, y para que no pasara. De manera que por ahí tampoco hemos ganado. Pero, Sr. Presidente del Consejo, ¿es que vamos á resolver la cuestión de las infracciones legales por la ganancia ó por las ventajas de este individuo ó de aquella colectividad? No; la infracción legal quedará siempre en pie.

La causa que se refiere á la crisis ministerial, tampoco me parece que puede invocarse, porque esa crisis es de ayer; pero S. S. invocaba como motivo para no reunir las Cortes, los sucesos de Melilla, porque S. S. encontraba por demás peligroso y delicado que se discutieran aquí esos sucesos. Antes, cuando había dos leyes, una para la prensa y otra para la tribuna, ese argumento podía tener valor; porque desde la tribuna podían decirse cosas que no era lícito decir á la prensa; pero desde el momento en que hay igual libertad para la tribuna que para la prensa, ¿qué peligro había en que discutieran aquí los legisladores los sucesos de Melilla? ¿Qué idea tiene S. S. de la discreción de las Cortes y de todos los Sres. Diputados, para temer esos peligros?

Que al Gobierno le toca llevar las negociaciones hasta su terminación, etc., etc. Pues qué, ¿impide eso el funcionamiento del Poder legislativo? Pues qué, en España y en todas partes, ¿no cumplen los Gobiernos los deberes que les son propios y al mismo tiempo mantienen funcionando el Poder legislativo? ¿Qué incompatibilidad puede haber entre una y otra cosa?

Luego, al hablar de la fuerza pública, S. S. me atribuyó cosas por demás extraordinarias. ¿Cómo he de tener yo la pretensión de que el Poder legislativo disponga de la fuerza pública y hasta nombre los generales? Su señoría, por lo visto, se olvida de lo que disponen la Constitución y la ley de reclutamiento, cuando determinan las condiciones necesarias para que el Gobierno pueda llamar á las armas á la reserva activa, y, en su caso, á la reserva pasiva. ¡Pues bueno fuera que en eso no tuviera intervención el Poder legislativo y que quedase completamente á discreción del ejecutivo! Y á esto es á lo que yo me refería; al cumplimiento de la Constitución y de la ley de reclutamiento. He reconocido que no se había infringido explícitamente la letra de la ley constitucional y de la de reclutamiento; pero he dicho, y repito, que pudiéndose reunir las Cortes, hubiera sido mucho mejor contar con su autorización para llamar á las reservas, sin hacerlo en nombre de facultades que al Gobierno da la ley sólo para casos extraordinarios.

De la suspensión de las garantías en Barcelona ha hablado también el Sr. Presidente del Consejo, y me decía: ¿es posible que el Sr. Azcárate desconozca que el estado de Barcelona, no sólo era de guerra, sino de la peor de todas las guerras? ¿Olvida el señor Azcárate que la opinión pública en Barcelona pedía al Gobierno, no ya eso, sino medidas de rigor que no cabían dentro de las leyes? Pues, Sr. Presidente del Consejo, si la opinión pedía medidas que no cabían en las leyes, esa opinión está ya juzgada. La obligación del Gobierno, tratándose de las leyes, es cumplirlas y nada más que cumplirlas. Y en cuanto á la suspensión de garantías, me permito llamar la atención de S. S. con la consideración de que esa guerra es tremenda por lo que indica para el porvenir, y esos delitos son tremendos por su novedad y por su barbarie; pero por su índole y por el modo de

producirse, no constituyen aquel género de guerra ó de revolución que demanda la suspensión de las garantías constitucionales. Y si no, ahí va un ejemplo de la misma España. ¿No fueron más graves que los de Barcelona los sucesos de Jerez? Los anarquistas penetran en Jerez, hay allí lucha verdadera, tienen lugar acontecimientos excepcionales, y el partido conservador no suspende por eso las garantías constitucionales.

El Sr. Presidente del Consejo no ha tocado ciertos extremos, sobre los cuales no tengo tampoco interés en insistir; cuando nos ocupemos de los tratados, examinarémos su legalidad desde 1.° de Enero; cuando se discutan los sucesos de Barcelona, que serán tratados por un compañero nuestro, volverémos sobre este punto; y cuando se traten los asuntos de Melilla, se discutirá lo relativo al presupuesto y á los arbitrios acordados.

Se ha ocupado especialmente el Sr. Presidente del Consejo de la alusión que yo hice al acto de violencia cometido por esa mayoría contra esta minoría. No voy á entablar discusión sobre tal extremo, por más que no me falten deseos, bien lo sabe Dios; pero me he propuesto limitar esta interpelación al asunto concreto que he anunciado, y sólo diré á S. S. que la conducta de esa mayoría está juzgada, no por estas minorías, sino por las minorías monárquicas de la Cámara, en cuanto á sus principios, á sus medios y á su fin; y por lo que respecta á la violencia con que se puso término al asunto, S. S. la ha confesado, dando por razón, ¡qué razón para un Presidente del Consejo de Ministros! que, ó había que sucumbir á las pretensiones de esta minoría, ó recoger el guante y salir por donde se pudiera; y así lo hicisteis, presentando una proposición manifiestamente anticonstitucional, con una violencia inaudita, como está en la conciencia de todo el mundo. Pero ¿es que nuestra conducta os autorizaba á eso? Y luego S. S. hablaba de que era imposible el régimen parlamentario con esa conducta, y que era necesario sucumbir ó recoger el guante. ¿Hizo S. S. eso en el Senado con la minoría conservadora cuando se trató del proyecto de ley municipal? Pues el camino que siguió aquella minoría fué el mismo que nosotros seguimos aquí. Recuerde S. S. la discusión del art. 1.° y las enmiendas presentadas; pero luego transigió S. S. ¿Qué hacíamos nosotros en aquel caso? Combatir una ley que no era de interés general ni de interés nacional, sino dictada contra nosotros, contra lo que nosotros representamos. ¿Es que el procedimiento empleado por nosotros era extraordinario? Su señoría lo presenta como cosa desusada, nunca vista; y ¡qué rara casualidad! en aquellos mismos instantes se inició la discusión del proyecto sobre el *home rule* en Inglaterra, y vea S. S. lo que allí aconteció, vea lo que hizo el partido conservador inglés: tres sesiones para discutir un artículo; seiscientas enmiendas al proyecto; y decían los Ministros: unos, que era eso grosero; otros, antiartístico; y se levantaba el coronel Sanderson y decía: hacemos la obstrucción, y al hacerla somos patriotas.

Pero cuando nosotros hicimos algo semejante, se levantó el Sr. Ministro de la Gobernación y dijo que ellos habían hecho lo mismo, pero que no lo habían dicho. ¡Oh santa hipocresía! Nosotros lo hacemos y lo decimos. Pero ¿qué hizo aquel Gobierno inglés? ¿Hizo lo que SS. SS.? ¿Cuánto tiempo fué necesario que pasara, para que Mr. Gladstone hiciera, no ninguna atrocidad, no ninguna cosa atentatoria á la Constitución, sino lo que el Reglamento de la Cámara establecía?

Fué preciso que esa obstrucción, que habían llamado brutal, llegara al extremo, para que Mr. Gladstone pidiera que se cumpliera el Reglamento. (*El señor Ministro de Estado*: Y para modificarlo; cosa que se hizo en una sesión de tres días.) ¿Cuándo llegó eso? Si quiere el Sr. Ministro de Estado que recordemos las obstrucciones en Inglaterra, desde Roberto Peel hasta Parnell y los irlandeses, podrémos hacerlo. (*El Sr. Ministro de Estado*: No hay inconveniente.) De suerte que no sólo se cumplió, sino que se reformó el Reglamento. ¿Se hizo eso aquí? (*El Sr. Ministro de Estado*: Ciertamente; también lo hemos hecho.) ¡Ah! cuando nosotros nos marchamos. Esa fué una habilidad vuestra.

En fin, Sres. Diputados, esta minoría ha estimado que la cuestión objeto de esta interpelación afectaba á la dignidad de la Cámara, al prestigio del régimen parlamentario, y cree que todos los Diputados que estimen en lo que valen los fueros del Parlamento, estarán con nosotros, costándonos trabajo suponer que haya ninguno á quien puedan serle indiferentes estas cosas que afectan á la dignidad de los Diputados. Por eso yo me permito aludir á todas las minorías de esta Cámara, deseando conocer su opinión sobre el punto concreto de la suspensión de sesiones, é incluyo á la minoría carlista, la cual, como se precia de no ser absolutista y de ser amante de la función de las Córtes, quizás estará conforme con nosotros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á contestar muy pocas á la rectificación del Sr. Azcárate; pero, ante todo, no puedo dejar pasar la idea de que la minoría republicana se retirara de aquí porque había sido atacada en su dignidad. No había sido atacada en su dignidad; si lo hubiera sido, ¿en qué lugar quedaban los Diputados de esa minoría que votaron por volver á la Cámara? Y hay que advertir que la resolución se adoptó por un solo voto de mayoría, y éste por equivocación. (*El Sr. Ojeda*: Pido la palabra.) No; si á la minoría se le hubiera inferido alguna ofensa que pudiera lastimar su dignidad personal ó colectiva, no hubiera dudado en su resolución, y hubiera hecho bien; pero desde el momento en que la minoría republicana hubiera hecho presente la ofensa, si existía, que no pudo existir porque no hubo intención de inferirla, hubiera recibido todo género de satisfacciones. No hay, pues, semejante dignidad ofendida. Sus señorías se retiraron por amor propio, por no haber podido conseguir su objeto en el proyecto de ley que se discutía; y por eso hubo tanta duda en la discusión y en el acuerdo que se tomó para la retirada; pero eso no era bastante fundamento para que una minoría dejara de cumplir el deber constitucional para el cual la enviaron aquí sus electores.

Y la contradicción viene en seguida en el Sr. Azcárate. Sus señorías se marcharon por la presentación del proyecto de ley municipal y provincial, y después dice que iban á volver si se discutía, para

hacer obstrucción y para que no saliera adelante. Pues si se marcharon porque se presentó el proyecto, ¿por qué iban á volver para discutirlo? Esto no tiene nada que ver con el asunto á que S. S. se ha referido de Inglaterra. Queríais imposibilitar la marcha regular del Parlamento, y queríais imponer vuestra voluntad á la mayoría, y esto no está bien, Sr. Azcárate, y además no es liberal; porque de la misma manera que las mayorías deben tener mucho cuidado en respetar la libertad de las minorías, las minorías deben respetar también la libertad y la autoridad de las mayorías.

Pero después de todo, y viniendo á la comparación á que se ha referido S. S., tratándose de una cosa tan importante como la cuestión de Irlanda, que tanto puede afectar á la vida y al porvenir de Inglaterra, ¿qué sucedió allí? Lo mismo hemos hecho nosotros aquí. Empeñándose SS. SS. en obstruir, no vinieron á discutir, sino á obstruir, y así lo dijeron SS. SS. sin ambages ni rodeos; ¿y qué hicimos aquí? Procurrar que SS. SS. no se impusieran á la mayoría y hacer que discutieran; y por último, hicimos lo que también se hizo en Inglaterra, y es, que para discutir tuvimos tres días de sesión; tres días de sesión tuvieron igualmente en Inglaterra para lo mismo, y después modificaron allí el Reglamento, como también aquí lo hemos modificado, haciéndoos el favor de traer al Reglamento actual las prescripciones del vuestro, las prescripciones del Reglamento de los Gobiernos republicanos en este país. De manera que no podéis quejaros de esto.

Quiere S. S. también comparar la conducta de esa minoría en esta cuestión con la conducta de la minoría conservadora en el Senado. ¡Buena diferencia hay! Ya quisieran SS. SS. que aquella minoría hubiese hecho lo que hizo esa, siquiera para que eso les sirviera de escudo y de excusa; pero no, aquella minoría discutió, é hizo bien; estuvo en su derecho discutiendo, porque era una ley que merecía discutirse por lo que afecta á los intereses provinciales y municipales; pero jamás hizo la declaración de que hacía obstrucción hasta el punto de impedir que la ley saliese. Y la prueba de que no la hizo, es que la ley salió. Pero ¿cómo salió? Como salen todas las leyes, discutiéndolas. Aquélla la discutió la minoría conservadora, y aunque hubo realmente una discusión razonada y extensa, no fué jamás de aquellas que pueden considerarse como un medio indirecto de obstrucción. No; discutió porque debía discutir, y estaba en su derecho discutiendo. ¿Hicísteis vosotros eso? No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra para una alusión personal el Sr. Ojeda.

El Sr. **OJEDA**: Para decir solamente cuatro palabras al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque si S. S. ha creído quizá que yo había de darle juego para desviar la atención del punto principalísimo que se discute, yo, por mi parte, confieso desde luego que no he de darle gusto á S. S.; así es que sola y exclusivamente voy á declarar que lo que la prensa dijo en aquellos momentos fué inexacto. Voté con completa conciencia de lo que hacía; y si cien veces me volviese á encontrar en aquellas circunstancias, cien veces haría lo mismo; porque realmente conceptuaba, y sigo conceptuando, que se había atacado la dignidad de estas minorías con el acto realizado por esa mayoría.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Autorizado por el jefe de esta minoría Sr. Barrio y Mier, pido la palabra para recoger la alusión que la ha dirigido el Sr. Azcárate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Con mucho gusto, Sres. Diputados, hemos oído todos, las observaciones, muy atinadas desde el punto de vista constitucional, que el Sr. Azcárate ha dirigido al señor Presidente del Consejo de Ministros, demostrando de una manera palmaria y que no ha podido ser refutada, cómo era una grande inconveniencia por lo menos el que las Cámaras hubieran estado durante ocho meses sin abrirse, cuando ellas son la mitad constitucional de la soberanía. Nosotros, señores, consideramos que esas razones que desde el punto de vista constitucional daba el Sr. Azcárate, son en ese concepto de todo punto aceptables, y añadimos más: que repitiendo aquí y afirmando de nuevo que no somos ni merecemos ser llamados absolutistas, nosotros queremos que las Cortes colaboren en la obra legislativa del Soberano; y por eso creemos también, y decimos y hacemos constar aquí, que no entendemos que la *osamenta* de ningún Ministro, por importante que ella fuere, sea causa bastante para suspender la vida política de ningún país. (*Rumores.*)

Yo me intereso mucho, como todos los señores Diputados, porque es altamente simpático el señor Presidente del Consejo de Ministros, me intereso mucho, repito, por su salud, y deseo mucho la integridad de su esqueleto; pero creo que no basta la rotura de un peroné para entorpecer la vida política de una Nación por algún tiempo; porque si eso fuese así, podríamos decirle nosotros también al Sr. Sagasta: «De manera que si tuviera S. S. la desgracia de romperse el otro peroné, habrían de cerrarse las Cortes.» Yo no juzgo que uno sea de mejor condición que otro; y si el uno produjo aquellos efectos constitucionales, este otro debiera producirlos también. (*Murmullos.*) Y nosotros, los que injustamente somos apellidados absolutistas, sabemos que ni Carlos I para abrir las Cortes de Santiago, ni el mismo Felipe II al convocar las de Tarazona para modificar y jurar los fueros de Aragón, hubieran alegado la rotura de un pie, ni de un brazo, para no realizar aquello que era una función de la soberanía y se refería á un interés social.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Diré muy pocas; pero me parece que sería faltar de todo punto á la cortesía parlamentaria, no responder á la interpelación que nos ha dirigido el Sr. Azcárate.

No extrañará seguramente el Sr. Azcárate que yo entienda, y entienda con convicción profunda, que la última palabra en las discusiones de los Parlamentos. pertenece á las mayorías, porque no de otra suerte puede tener eficacia el sistema parlamentario. Si de derecho se reconoce que una minoría puede impedir el curso de las discusiones y la aprobación de las leyes, en el momento mismo del reconocimiento de ese derecho, cesa la posibilidad de que el Parlamento realice su misión.

Claro está que hace mucho tiempo que por estas y otras causas he deseado yo una modificación en el Reglamento, y diré con toda franqueza por qué no he planteado yo tal reforma.

Hay consideraciones de prudencia que lo mismo que se imponen á los particulares se deben imponer á los partidos, y yo he creído siempre de alta prudencia, el que las restricciones en las costumbres políticas, y sobre todo en las costumbres parlamentarias, las hagan los partidos liberales, no los partidos conservadores, en quienes puede suponerse algún interés personal. Por esto yo podría apelar á la memoria de cierto número de individuos de esta Cámara, sin que con esto los designe, para que declararan, como lo harían seguramente, que en más de una ocasión, en tiempo de Gobiernos liberales, en que yo he sido llamado con otros Sres. Diputados para tratar de introducir modificaciones en el Reglamento, siempre he manifestado que estoy dispuesto á concederlas; que estaré dispuesto siempre, como lo estoy ahora que hay un Gobierno liberal, á fortificar el Reglamento de manera que sean más fáciles las dicusiones y que pueda cumplirse mejor la misión del Parlamento. Que yo, por tanto, hubiera preferido que de antemano se hubiera modificado el Reglamento, para poder aplicarle de una manera clara en aquella ocasión á que el Sr. Azcárate se ha referido, no ofrece la menor duda.

Pero vengamos ya á la cuestión misma: al caso especial de que se trata. En ese caso yo no podía apoyar la conducta del Gobierno, y, como todos los Sres. Diputados recordarán, preferí abstenerme; porque desde el primer día, desde el primer momento, la discusión fué permanente para la resolución del asunto propuesto por el Gobierno; y yo entendía que siendo la declaración de discusión permanente una medida legítima, y á veces necesaria é indispensable, no convenía que se estableciera por costumbre el que esa medida pudiera adoptarse antes de haber dejado algún tiempo de discusión.

Es decir, que yo entendía que la declaración de la sesión permanente era en sí un medio totalmente legítimo y usado por todos, pero que no debía llegarse á ese extremo sin haber pasado antes por una discusión proporcionada y completamente libre, sin ninguna clase de presión en el debate. No creyó el Gobierno de S. M. que debía hacerlo así, y yo no insistí en ello.

Pero me encontré en esta doble dificultad. De una parte (y por eso aconsejé á todos mis amigos la abstención), de una parte, yo no podía aprobar la sesión permanente desde el primer momento de la discusión; y por consiguiente, no podía apoyarla; de otra parte, yo no podía autorizar ni directa ni indirectamente el reconocimiento del derecho de oponerse de cualquier modo y en cualquiera forma á la aprobación de las leyes. En el caso á que el Sr. Azcárate ha aludido, la minoría conservadora discutió, con efecto, y de una manera real y positiva, la ley provincial y municipal; pero no se separó jamás de la materia del debate. Sin tratar de ofender á mis colegas, porque yo no vengo sino á responder con franqueza á una pregunta que se me ha hecho, ¿puede decirse que la forma de la discusión entablada por la minoría republicana era la forma adecuada, precisamente adecuada al objeto de la materia que se trataba? ¿No manifestaban los temas de los muchos discursos que se pronunciaron, que en realidad no se discutía, sino que meramente se dificultaba la acción del Parlamento?

Así, pues, yo ví la actitud que tomaba el Gobierno por medio de uno de sus Ministros, que actualmente no se sienta en el banco azul; yo ví que se apoyaba en un artículo del Reglamento que no necesito leer, para sostener que era lícito presentar proposiciones, y por consiguiente votarlas, pidiendo que la Cámara fuera la que por sí misma decidiera el curso que habían de seguir las discusiones, y entendía que aunque esto pudiera estar más claro, era, sin embargo, suficiente para poner término á una discusión que no lo era y á un abuso de facultades que, con efecto, no puede tolerarse indefinidamente.

Ahora bien; ¿cuál procedimiento, si yo hubiera estado en el poder, cuál procedimiento habría yo preferido? Pura y sencillamente, proponer á la Cámara que en virtud de ese artículo decidiera el curso que había de seguir la discusión, y que ese curso fuera rápido, rapidísimo. Quizás no hubiera creído que debía mezclarse con esto una resolución de carácter legislativo, porque acaso no se adelantaba nada y tenía el inconveniente de no tener fundamento legal.

No he querido en este instante ni favorecer ni censurar á nadie; he expresado con toda integridad lo que en aquel momento pensaba; y en este punto creo haber dejado satisfecho el deseo de mi amigo particular el Sr. Azcárate. (*El Sr. Azcárate:* Celebraría oir la opinión de S. S. sobre la suspensión por ocho meses de las sesiones.)

Yo entiendo que lo que ha hecho el Gobierno está constitucionalmente en sus facultades. Sobre esto no puede haber dudas, y considero que ahora, como siempre, se puede impugnar el uso que haya hecho de estas facultades. Pudiera haber reunido las Cortes antes; ha podido no reunirlas; de cualquier modo, yo no veo aquí cuestión alguna. (*Muy bien.*) No diré que hayan debido estar cerradas todo el espacio de tiempo que lo han estado; pero no quiero negar, ni puedo negar, porque yo las cosas que digo privadamente las sostengo siempre, no puedo negar que en cierto momento, justamente impresionado, á mi parecer, por el estado de confusión y aun de exasperación en que el país se encontraba en presencia de una cuestión internacional de la gravedad que podían tener los sucesos de Melilla, no he querido que las pasiones se excitaran más reuniendo en aquellos momentos las Cortes; pero esto alcanza sólo á los momentos en que yo tuve motivo para hacer esas manifestaciones.

Respecto á si las Cortes han estado cerradas más tiempo que el que debieran, no tengo que emitir opinión alguna: el Gobierno ha oído ya al Sr. Azcárate, y aun le ha contestado, y le contestará cuantas veces el Sr. Azcárate insista.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me levanto, Sres. Diputados, con el propósito de molestar por brevísimos momentos vuestra atención, y os suplico que por ese corto tiempo me concedáis vuestra benevolencia.

Dos alusiones se ha servido dirigirme el Sr. Azcárate, ambas directas; una colectiva, dirigida á averiguar mi pensamiento y el de mis amigos sobre el objeto de su interpelación; otra personal, recordando un discurso que tuve la honra de pronunciar con motivo del conflicto parlamentario de Mayo úl-

timo, llevando entonces también la voz de los amigos que me rodean.

Empezando por el segundo punto, diré al Sr. Azcárate que, en efecto, nosotros no podíamos dar nuestra aprobación á la conducta del Gobierno, no podíamos aprobar la forma en que se declaró desde luego la sesión permenente, ni aquella otra forma, no reglamentaria, en que se pronunció la clausura de la discusión; pero tampoco podíamos aprobar la conducta observada por la minoría republicana; deploramos aquella obstrucción, y á fin de no alentarla ni prestarla apoyo, nos abstuvimos por completo de intervenir en los debates y en los acuerdos. Tuve por eso necesidad de decir, pasadas ya las votaciones, que no nos era posible tomar parte en ellas del lado del Gobierno: pero lo dije cuando ya aquella opinión no podía dar apoyo á una obstrucción que deplorábamos, y á la cual no nos era lícito asentir.

En el fondo del asunto, con breves palabras contestaré á mi amigo particular el Sr. Azcárate. Cuestión constitucional, no la hay en efecto, no cabe juzgar la conducta del Gobierno en esta prolongada clausura del Parlamento como si ese hecho tuviera el alcance y la gravedad de una infracción constitucional. No ha dado el mismo Sr. Azcárate este carácter á sus censuras; ha hablado del espíritu de la Constitución, espíritu ó sentido que se presta á una ú otra inteligencia, á esta ó aquella interpretación; pero no ha sostenido que la suspensión de las sesiones envuelve en sí una infracción del texto constitucional, por más que haya dado ocasión y motivo á alguna otra que se discutirá en su día. Lo es, sin duda, la del decreto arancelario á que el Sr. Azcárate ha aludido; lo es tanto, que según ha reconocido el Sr. Ministro de Estado, necesita un *bill de indemnidad.*

Ha usado el Gobierno de una facultad que la Constitución reconoce á la Corona; pero es evidente que en esta larga clausura de las Cortes ante acontecimientos graves, ante necesidades notorias, hay algo que acusa falta de fe en el sistema parlamentario, el cual no tendría la virtualidad que le reconocemos sus defensores si no sirviera para los grandes conflictos, para las graves cuestiones, para los días difíciles y los problemas árduos. Creo que en esos días el concurso de las Cortes hubiera sido útil, y me parece que el Gobierno no ha podido abrigar tales recelos contra el Parlamento, porque si no desconsideración, revelan una falta de confianza impropia de todo partido parlamentario, más impropia, si cabe, del partido liberal.

No creo que á los conservadores se pueda acusar de nada semejante; no creo que un interregno parlamentario de esas proporciones tenga precedentes en nuestra historia constitucional. Él ha producido, entre otras consecuencias que habrá ocasión de juzgar en debates especiales, el efecto de que durante mucho tiempo las Cortes hayan estado sustituídas por la prensa, la cual es, como se ha dicho, la hermana menor del Parlamento. Ella sigue y expone sus debates, ella difunde los ecos de la tribuna pero no debe tomar su lugar, y lo ha tomado, denunciando una situación irregular, deficiente, de nuestro régimen, sólo imputable al Gobierno de S. M.

Con esto entiendo dejar contestadas las alusiones de mi digno amigo particular Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros sólo he de decirle que no puedo pasar ni por un momento en silencio la afirmación de S. S. poniendo al mismo nivel los sucesos que tuvieron lugar en esta Cámara y los que ocuparon á las Cámaras inglesas. La diferencia sustancial es que allí se ha hecho todo constitucional y reglamentariamente, y aquí lo habéis hecho todo anticonstitucionalmente y, por lo mismo, violentamente; esta es la diferencia que hay entre uno y otro caso (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Quisiera que S. S. demostrara lo inconstitucional de la conducta de la mayoría y del Gobierno en la cuestión que se debate.) Voy á demostrárselo á S. S., contestando á la vez al Sr. Cánovas del Castillo. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Desearía que S. S. citara el artículo de la Constitución ó del Reglamento á que hemos faltado.) Al artículo de la Constitución que determina la manera de legislar, y no se legisla con autorizaciones tan absurdas como la que dió la mayoría al Gobierno. Por eso entendía yo, Sr. Cánovas, que S. S. decia que en ningún caso se le hubiera ocurrido asociar á un artículo del Reglamento algo relacionado con la misión legislativa. ¿No es esto, Sr. Cánovas del Castillo, ó he entendido yo mal?

Resulta que el digno jefe del partido conservador, en medio de las atenuaciones naturales, dado su carácter, dada su posición de jefe de un partido monárquico, dado lo que es de todos sabido, puesto que ayer nos hemos enterado de que estima que la situación está muy necesitada de consideración y de mimo, porque sin duda teme que se la lleve el diablo; resulta, en medio de todas estas atenuaciones; primero, que esa minoría se ausentó de sus bancos para no asociarse á la conducta del Gobierno; segundo, y esto lo añado por mi cuenta, que el Vicepresidente de esa minoría, que estaba en la Mesa, no ha vuelto á ocupar su puesto; tercero, que el Sr. Cánovas jamás hubiera propuesto la sesión permanente en los términos en que se nos propuso, y que antes hubiera buscado una modificación reglamentaria; y por último, que podría haberse aplicado algún artículo del Reglamento, pero no en la forma en que se hizo.

No tengo más que decir, porque no me extraña que al Sr. Cánovas del Castillo no le parezca bien lo que nosotros hicimos; como jefe del partido conservador, está obligado á decir eso, porque de otra suerte disgustaría á sus correligionarios. Eso es natural; en Inglaterra ha ocurrido lo propio; *El Times* hacía los mismos cargos que el Sr. Cánovas del Castillo; allí se decía que los conservadores hacían la obstrucción presentando muchas enmiendas. Nosotros, en adelante, seguirémos el ejemplo de S. S., y harémos obstrucción como la hacia una parte de la mayoría cuando la ley de ferrocarriles y como la minoría conservadora en el Senado. Nosotros la hicimos presentando proposiciones y explanando interpelaciones, porque entendíamos que la continuidad en el ejercicio de la función fiscal del Parlamento era más interesante que aquella ley de suspensión de las elecciones municipales, y además en la discusión de aquella proposición de ley, que era una cosa distinta de la ley municipal, y que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha estado confundiendo esta tarde, presentamos muchas enmiendas.

Uno de los representantes de la minoría conservadora en el Senado pronunció contra el art. 1.° un discurso que duró cuatro días, y á aquel artículo se presentaron 60 ó 70 enmiendas. Repito que en otro caso apelarémos al *Diario de Sesiones* y seguirémos esa misma pauta. Es cuestión de arte, y claro está que en esta ocasión tenemos mucho gusto en reconocer la autoridad del Sr. Cánovas del Castillo.

En cuanto al fondo de la cuestión, al objeto de esta interpelación, por lo que hace el Sr. Mella, yo le agradezco que haya recogido mi alusión, y que en este punto, por fortuna, se haya mostrado conforme con nosotros; y digo por fortuna, porque es grato encontrarse conforme á veces con personas con quienes generalmente uno no lo está. En cuanto al señor Villaverde, no ha hecho más que repetir las declaraciones terminantes que en otra ocasión había hecho; y por lo que hace al digno jefe de la minoría conservadora, hemos sido menos afortunados. Yo he dicho que esa prolongadísima suspensión de las sesiones constituía en sí misma un abuso del ejercicio de una facultad legítima, y además que era ocasionada á infracciones, ya del espíritu de la Constitución, ya del espíritu y de la letra de la misma, como aquellas que se han llevado á cabo durante el interregno parlamentario, como la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona, como la llamada de la reserva activa, como los arbitrios concedidos para la guerra, y, sobre todo, como la cuestión de los tratados.

Yo presumo que lo que el digno jefe de la minoría conservadora y sus amigos piensan sobre cada uno de estos puntos, lo dirán cuando se discutan; pero, aun prescindiendo de ellos, entiendo que el señor Cánovas del Castillo, salvo el hacer constar, como noblemente debía hacerlo, que en un punto concreto estimó muy inconveniente la reunión de las Cortes, en todo lo demás, después de haber reconocido que es legítima la discusión del ejercicio que los Gobiernos nos hacen de sus prerrogativas, no ha dicho una sola palabra que implique que le ha parecido bien la conducta del Gobierno, y sólo ha recomendado, como era natural, al Gobierno que no repitiera lo que nos había dicho.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda pasar á otro asunto.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

---

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): He sentido mucho no estar presente cuando el señor Alvear tuvo á bien anunciar una interpelación al Gobierno sobre los sensibles sucesos de Santander, ya que me encuentro aquí, hallándose presente también S. S., aprovecho este momento para decirle que el Gobierno acepta desde luego la interpelación y está dispuesto á contestar mañana misma, salvo lo que el Sr. Presidente de la Cámara disponga en cuanto al orden de discusión.

El Sr. **ALVEAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que se ha servido dar á las palabras que he pronunciado esta tarde para anunciarle una interpelación. Acepto gustoso el aplazamiento que propone para el día de mañana, en que explanaré la interpelación á primera hora, antes de entrar en el orden del día.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear comprenderá que, habiendo como hay otra interpelación anunciada antes que la de S. S., y aceptada por el Gobierno, cual es la del Sr. Romero Robledo, no existe posibilidad de entrar mañana en la de S. S. á primera hora. La del Sr. Azcárate está terminada, pero la del señor Romero Robledo está anunciada y aceptada por el Gobierno; por consiguiente, tiene preferencia sobre la de S. S. Cuando esta interpelación termine, entonces será cuando la de S. S., que tendrá la preferencia sobre cualquiera otra que pudiera anunciarse más tarde, podrá ser explanada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): He hablado en el sentido que acaba de indicar el Sr. Presidente. Es claro que el Sr. Romero Robledo tiene derecho á explanar antes su interpelación, estando como está ya aceptada por el Gobierno.

Me he propuesto únicamente que el Sr. Alvear se persuada de que tengo tanto deseo como S. S. de entrar en el debate que S. S. anuncia; pero hay que respetar las prácticas parlamentarias, y sobre todo la decisión del Sr. Presidente.»

---

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que en vez de las dos de la tarde, sea las dos y media la hora en que desde mañana empiecen las sesiones.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Francisco Javier Bores y Romero, Diputado electo por el distrito de Antequera (Málaga).

---

Se leyó, y el Congreso declaró haber oído con sentimiento, una carta de D. Juan Piñero dando cuenta del fallecimiento del Diputado á Cortes por el distrito de Mérida D. Cipriano Piñero y Salguero.

---

Quedó enterado el Congreso de las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Fomento, dando cuenta de haber sido declarados en situación de excedencia los ingenieros del Cuerpo de caminos, canales y puertos D. Miguel Muruve y D. Amós Salvador y Rodrigáñez;

Del Ministerio de la Gobernación, participando el nombramiento de gobernador civil de la provincia de Madrid, recaído en D. José Messía y Gayoso, Duque de Tamames;

De D. José Canalejas y Menendez, dando cuenta de haber renunciado la cruz de Beneficencia de primera clase que le ha sido concedida;

Del Ministerio de la Gobernación, trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión del cargo de director general de Correos y Telégrafos á D. Rafael Monares é Insa y se nombra para el desempeño de dicho cargo á D. Juan Montilla.

De la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando los Reales decretos por los cuales se nombra Senadores vitalicios á los Sres. D. Manuel Becerra y Bermúdez, D. Manuel Pasquín y de Juan, D. José Chinchilla y Díaz Oñate, D Félix García Gómez de la Serna, D. Fernando Puig y Gibert, D. Bernabé Portuondo y Barceló, D. Manuel de la Torre Ortiz y Gil, D. Francisco Moncasi y Castel y D. Manuel Bea y Maruri, Marqués de Bellamar;

Del mismo Centro, trasladando el Real decreto por el cual se nombra presidente del Consejo de Estado á D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena;

Del Senado, participando que en sesión de 3 de Agosto próximo pasado había aprobado el dictamen de Comisión mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general varías carreteras en la provincia de Canarias;

Del Ministerio de Hacienda, dando cuenta de las causas que impiden la remisión al Congreso del expediente sobre recargos municipales de Villafranca de los Barros del año 1891-92; y

Del Ministerio de Fomento, remitiendo los datos sobre la producción, consumo y precio del azogue, complementarios de las noticias comunicadas en 19 de Junio último.

---

Se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión:

El Real decreto de 9 de Noviembre de 1893, suspendiendo en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución; (*Véase el* Apéndice 45.° *á este* Diario.)

Los suplicatorios de los jueces de primera instancia de la Universidad de esta corte, de Oviedo, San Antonio (Cádiz) y Cádiz, pidiendo autorización para procesar á los Sres. Diputados D. Vicente Dualde, Marqués de Campo-Sagrado, D. José Marenco y D. Luis Ojeda; y

Tres comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando los recursos interpuestos por el fiscal del Tribunal contencioso-administrativo contra las sentencias del mismo declarándose incompetente para conocer de la demanda interpuesta á nombre de D. Ramón Torrijo contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda y de las interpuestas á nombre de la Administración general del Estado contra dos acuerdos de la Junta de clases pasivas. (*Véanse los* Apéndices 46.° y 47.° *á este* Diario.)

---

Se anunció que quedaría tres días sobre la mesa, después de los cuales pasaría al Archivo, una comunicación del Ministerio de Ultramar, trasladando los Reales decretos por los cuales se aplica á las Antillas la ley concediendo derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza de la Península.

---

Quedaron sobre la mesa á disposición de los señores Diputados:

Copia del informe emitido por el ingeniero jefe de la división de ferrocarriles de Madrid con motivo de la reclamación hecha por el Sr. Diputado Rey Aparicio;

El expediente sobre irregularidades en el servicio de Correos en Aguilar de Campoó, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Diputado Barrio y Mier;

Una nota de los suministros hechos por los pueblos de Navarra durante los ejercicios de 1872-73 á 1876-77, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Sanz y Escartín;

El expediente relativo á las subvenciones concedidas á las Compañías de los ferrocarriles trasversal de Plasencia á Astorga y de Avila á Salamanca, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Bullón;

Una comunicación de dicho Ministerio, relativa al expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, reclamado por el Sr. Lastres;

Otra idem del mismo Ministerio, remitiendo los presupuestos generales ordinarios de las Diputaciones provinciales de Barcelona y Tarragona, reclamados por el Sr. Torres Jordí;

Otra idem del Ministerio de Hacienda, remitiendo los datos que le fueron reclamados por el Congreso sobre exportación de plomos argentíferos é importe de los derechos satisfechos por este concepto durante el decenio de 1883 92; y

El expediente sobre separación del administrador de la Aduana de Barcelona, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Torres Jordí.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de peticiones las exposiciones siguientes:

De los farmacéuticos de Ibiza, Medina Sidonia y Carmona, en súplica de que se derogue el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado, presentadas respectivamente por los Sres. Garijo, Conde de Niebla y Domínguez Pascual;

Del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial de Castellón, suplicando que en el nuevo tratado con Italia se consignen para los cáñamos extranjeros los mismos derechos de importación que fija el arancel vigente; y

De la Diputación provincial de Barcelona, pidiendo que no se ratifiquen los tratados de comercio concertados por el Gobierno español con los de Alemania, Italia y Austria-Hungría.

---

Se recibieron con aprecio, anunciándose que pasarían al Archivo, diez ejemplares de los datos estadísticos sobre la administración de justicia que publica la Fiscalía del Tribunal Supremo, remitidos por el señor fiscal.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de examen de cuentas la Memoria relativa á la cuenta general definitiva del presupuesto del año económico de 1872-73, remitida por la Presidencia del Tribunal de Cuentas. (*Véase el* Apéndice 48.° *á este* Diario.)

---

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones por las cuales participaban su renuncia del cargo de Diputado los Sres Gómez Sigura, Montilla (D. Juan), Merelles, García Monfort, Arias de Miranda, García Alonso y Ochando (D. Andrés), así como de la del Sr. González de la Fuente, participando haber tomado posesión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

---

El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó que se procediera á elecciones parciales de Diputados á Cortes por los distritos de Sabadell (Barcelona), Cazorla (Jaén), Las Palmas (Canarias), Rivadavia (Orense) Aranda de Duero (Burgos), Yecla (Murcia) y Alcaraz (Albacete), vacantes, el primero por haber optado por otro distrito el Sr. Pi y Margall, y los restantes por renuncia de los Sres. Gómez Sigura, Montilla, Merelles, Arias de Miranda, García Alonso y Ochando.

---

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído, nombrando presidente al Sr. Lastres y secretario al Sr. Santos, la Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Lares á Arecibo.

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, el dictamen de la Comisión de cuya constitución acaba de darse cuenta (*Véase el* Apéndice 49.° *á este* Diario), y el de la Comisión de actas sobre la capacidad legal del Sr. Marqués de Campo-Sagrado, Diputado electo por el distrito de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 50.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del día para mañana: Los dictámenes de que se acaba de dar cuenta; los demás que estaban incluídos en el orden del día á la fecha de la suspensión de las sesiones, y la votación definitiva de asuntos pendientes de este trámite.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete menos cuarto.

CINCUENTA APÉNDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley, presentado por el Gobierno, sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos.*

A LAS CORTES

Los graves atentados que contra las personas y la propiedad desde hace algún tiempo se cometen mediante el empleo de substancias ó aparatos explosivos, que, por su índole especial, producen alarma extraordinaria y ocasionan espantosas consecuencias, requieren con urgencia de los Poderes públicos una represión tan enérgica y rápida como terribles son los medios destructores que la perversidad arranca de manos de la ciencia, convirtiendo en instrumento de barbarie una de las manifestaciones más palmarias del progreso humano.

Para la represión adecuada de tales delitos es preciso llenar los vacíos de nuestra legislación penal, que, muy anterior á la fecha en que la criminalidad presentara estas manifestaciones, resulta deficiente para las nuevas figuras de delito que, por extraña paradoja, cometen y patrocinan los que dicen perseguir el bienestar y la dicha de sus semejantes.

Entre la modificación parcial de los Códigos penal y de procedimientos y la publicación de una ley especial cuyos preceptos puedan refundirse en aquéllos cuando se proceda á su reforma, ha parecido más conveniente y expedito este último al Ministro que suscribe, dada la urgente necesidad de reprimir tales atentados en la forma y medida que exige la opinión.

Por lo que á la penalidad se refiere, limítase el adjunto proyecto de ley á imponer las más severas penas á los autores de todo atentado contra las personas y la propiedad cometidos mediante explosivos, no sólo porque en la mayor parte de los casos ocasionan tan complejos delitos la muerte de una ó varias personas, juntamente con la destrucción de la propiedad, sino también porque la premeditación y la alevosía son siempre inherentes á la forma de su ejecución, y el propósito constante de sus autores la devastación y la muerte.

Tan sólo puede considerarse con carácter de novedad el criterio de aplicar penas graves á los autores de aquellos delitos cuando no producen la muerte de ninguna persona, y sí sólo lesiones, cualquiera que sea su importancia, ó el delito se comete ó sus efectos se producen en lugares donde el riesgo para la vida sea inminente; mas si se tiene en cuenta que el móvil del agente es siempre el mismo, cualesquiera que sean sus resultados, no estima el infrascrito rebasar los límites de la justicia, ni excederse en los medios para una represión adecuada, al imponer á tales delincuentes una severa penalidad.

Es evidente que la provocación á los delitos de que se trata y la constante propaganda demoledora constituyen peligrosa semilla, que sembrada por hábiles manos en cerebros incultos y en espíritus atrofiados por el espectáculo de la inevitable desigualdad de fortuna entre los hombres, hacen germinar el delito en el ánimo de quien jamás sintiera estímulos propios para ejecutarle; y á esos inductores, á esos instigadores, á esos perturbadores de conciencias, que con perversidad inconcebible escogen deliberadamente sus instrumentos humanos y quieren ampararse luego en la sombra de la impunidad, á todos esos es preciso que alcance el rigor de la represión, para hacerles sentir el peso de la pena, que pretenden descargar tan sólo sobre el brazo ejecutor de sus planes.

A tal fin se dirigen varias disposiciones del proyecto de ley, en las que se determina la responsabilidad en que incurren los autores por inducción, y cuantos, sin llegar á merecer este concepto, contribuyen de algún modo á la realización de tales delitos.

Por iguales motivos que el Código penal vigente

considera punible la tenencia injustificada de ganzúas ó instrumentos análogos y su fabricación, establécese sanción en el proyecto para los que posean ó falsifiquen explosivos ó sustancias destinadas á su composición, si de ello no dieren explicación satisfactoria.

Dentro de los principios en que se inspira el Gobierno de S. M., no ha podido ofrecerse duda alguna acerca del fuero y tribunal á que había de atribuirse y confiarse la comprobación y castigo de los delitos á que el proyecto se refiere. Respecto al fuero, porque sería tanto como dudar de la eficacia de la jurisdicción ordinaria sustrarle su conocimiento en circunstancias de normalidad constitucional; y en cuanto al tribunal, porque marcada está la competencia del Jurado para conocer de las causas por delitos de análoga importancia á los comprendidos en el proyecto de ley. Por lo que toca al procedimiento, hay que conciliar la rapidez en la sustanciación con las garantías que debe ofrecer la ritualidad procesal.

A la sabiduría de las Cortes toca juzgar de la eficacia de los medios propuestos, y adoptar aquellas determinaciones que en esta materia exija el bien de la Patria.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Cortes el adjunto

## PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Los que emplearen cualquier instrumento ó aparato explosivo para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, serán castigados:

Primero. Con la pena de cadena perpetua ó muerte, si por consecuencia de la explosión resultase alguna persona muerta ó lesionada.

Segundo. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, en lugar habitado ó en sitios donde hubiese riesgo para las personas, aunque no ocasionase daño en las cosas; y

Tercero. Con la de cadena temporal en los demás casos.

Incurrirán en la pena de presidio mayor los que colocasen dichos instrumentos ó aparatos en cualquier sitio público ó privado con ánimo de que hagan explosión, aun cuando esta no se realice por circunstancia ó accidente independiente de la voluntad del agente, y los que fueren aprehendidos con ellos antes de colocarlos ó producir su explosión.

Art. 2.° Los que tuvieren en su poder ó á su disposición instrumentos ó aparatos explosivos, así como sustancias ó útiles destinados conocidamente á su construcción, y no diesen explicación satisfactoria de dicha tenencia, incurrirán en la pena de presidio correccional en su grado medio á presidio mayor en su grado mínimo.

En la misma pena, bajo igual condición, incurrirán también los que, á sabiendas de su destino, vendieren ó facilitaren las substancias ó útiles destinados á la fabricación de instrumentos ó aparatos explosivos.

Art. 3.° La conspiración y la proposición para cometer alguno de los delitos comprendidos en esta ley, serán castigadas, la primera con la pena inferior en tres grados y la segunda con la inferior en cuatro á la señalada al delito que se tratase de cometer.

Art. 4.° La amenaza de causar algún mal de los previstos en el art. 1.°, aun cuando no sea condicional, se castigará de la manera expresada en el número 1.° del art. 507 del Código penal.

Art. 5.° Los que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocaren de palabra, por la escritura, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirán en la pena señalada á los autores respectivos si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no hubiese llegado á realizarse el delito.

Art. 6.° La apología de los delitos ó de los delincuentes penados en esta ley será castigada con presidio correccional.

Art. 7.° Al que predicase la ejecución de los hechos descritos y castigados en la presente ley, aunque no contribuya á su comisión como autor, cómplice ó encubridor, se le impondrá la pena de presidio correccional.

Art. 8.° Se reputarán asociaciones ilícitas, conforme á lo establecido en el número 2.° del art. 198 del Código penal, las en que se incurra en la disposición del artículo anterior, y además de ser inmediatamente disueltas, serán castigados sus individuos con la pena de presidio correccional.

Art. 9.° Corresponde al tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley.

Art. 10. En la instrucción de dichas causas cuidarán los jueces respectivos de practicar con urgencia todas las diligencias encaminadas á determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables, omitiendo, al efecto de la mayor brevedad, las que no fuesen esenciales para poder hacer en su día la calificación, y emplearán los procedimientos que en cada caso sean más rápidos para hacer constar, si hubiese duda sobre ello, la edad ó identidad de los presuntos culpables, sin aguardar á resultados definitivos que no afecten á la responsabilidad penal de aquéllos, formando, si fuese necesario, piezas separadas para fines que no sean los de dicha responsabilidad penal, á semejanza de lo dispuesto en el art. 619 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Los tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 11. Terminado el sumario por el juez instructor, lo remitirá á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

Llegados los autos á la Audiencia, ésta, en el término de tercero día, confirmará el auto de terminación del sumario, ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que, solicitadas por las partes acusadoras, hubieren sido denegadas por el juez.

Confirmado el auto de terminación del sumario, se comunicará inmediatamente por tres días al fiscal, y después, por igual plazo, al acusador privado, si, en caso de haberle, hubiere comparecido. Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso,

formularán las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

En vista de los escritos, la Audiencia acordará el sobreseimiento ó la inhibición en los casos en que la ley impone estas resoluciones, ó decretará la apertura del juicio en los demás y dará traslado al acusado ó acusados.

Las defensas de éstos se harán bajo una sola dirección si no fuesen incompatibles y los abogados se designaren de oficio.

La Audiencia podrá acordar también que en vez del traslado de autos se pongan éstos de manifiesto en la secretaría á los distintos defensores, para su instrucción, en el plazo que señale, y que no deberá exceder de diez días.

Art. 12. Inmediatamente que la causa se halle en estado de ser sometida al Jurado, el tribunal dispondrá lo conveniente para que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del art. 43 de la Ley del Jurado, se reuna desde luego el correspondiente al partido de donde proceda la causa, aun cuando no se haya verificado el alarde general; y la vista de estas causas se celebrará con preferencia á las de cualesquiera otras, aunque estuviesen señaladas con anterioridad.

Art. 13. Las competencias que se promuevan con ocasión de las causas á que se refiere la presente ley entre jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria, se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 782 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Para la preparación ó interposición de los respectivos recursos de casación en esta clase de causas se estará á lo dispuesto en el art. 800 de la ley de enjuiciamento criminal, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo marcado en dicho artículo, cumplan los tribunales con el precepto del 948 cuando se haya impuesto en la sentencia alguna pena de muerte.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, aun cuando sea en el período de vacaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no se hallen modificadas por la presente ley, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código penal y en las leyes de enjuiciamiento criminal y del Jurado.

Madrid 3 de Abril de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Lista por orden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Abril de 1894.*

## SECCION PRIMERA

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Alonso Martínez y Martín (D. Lorenzo).
Arrótegui y Amunátegui (D. Manuel María).
Atienza y Tello (D. Gaspar de).
Baró y Sureda (D. Teodoro).
Becerra Bermúdez (D. Manuel).
Benayas Portocarrero (D. Manuel).
Bonilla y Forcada (D. José de).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Canido Pardo (D. Senén).
Cobián y Roffignac (D. Eduardo).
Comas y Masferrer (D. José).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Cort y Gosálvez (D. José).
Crespo Carro (D. Antonio).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Figueroa y Torres (D. Rodrigo).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
García Oñativia (D. Eduardo).
González Ugidos (D. Vicente).
Guardia y Corencia (D. Miguel de la).
Guerrero y Segura (D. Juan Manuel).
Hermida y Verea (D. Benito María).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Mansi y Bonilla (D. Rufino).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Martínez Bande (D. Vicente).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).

Sres. Mellado y Leguey (D. Fernando).
Merino Villarino (D. Fernando).
Mina (D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la).
Montes Sierra (D. Nicasio).
Moret y Beruete (D. Lorenzo).
Navarro Reverter (D. Juan).
Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Prieto y de la Torre Ontiveros (D. Manuel).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Requejo Avedillo (D. Federico).
Rosell y Rubert (D. Juan).
Rózpide y Bériz (D. Pablo).
Ruiz y Capdepón (D. Trinitario).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sagasta y Vidal (D. José).
Sánchez Arjona (D. Luis).
Santos y Fernández Laza (D. José de).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Spottorno y Bienert (D. Juan).
Suárez Inclán (D. Félix).
Torre (D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la).

## SECCION SEGUNDA

Señores

Amat y Esteve (D. Pascual).
Andrés Moreno García (D. Santiago de).
Ariño y González (D. Tomás María).
Auñón y Villalón (D. Ramón).

Sres. Avedillo Juárez (D. Germán).
Aznar y Butigieg (D. Angel).
Cañellas Tomás (D. Juan).
Drake de la Cerda (D. Emilio).
Fernández de las Cuevas (D. Mario).
Franco Alonso Cordero (D. Bernardino).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
García Alix (D. Antonio).
García Prieto (D. Manuel).
Garnica y Díaz (D. José de).
González Fiori (D. Joaquín).
González Marrón (D. Joaquín).
González y Lozano (D. Alfonso).
Gutiérrez Abascal (D. José).
Hernández Prieta y Peña (D. José).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Lersundi (D. Modesto del Valle é Iznaga, Conde de).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Martínez del Campo y Acosta (D. Federico).
Maura Montaner (D. Antonio).
Merelles Caula (D. Adolfo).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Muñoz y García-Luz (D. José).
Muñoz y Miguel (D. Julián).
Niebla (D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de).
Ochando Valera (D. Andrés).
Padierna de Villapadierna y Muñiz (D. León).
País Lapido (D. Pedro).
Puerta y Escolar (D. Ricardo de la).
Quijano y Fernández (D. Gilberto).
Ríus (D. Mariano Ríus y Montaner, Conde de).
Rodríguez Correa (D. Ramón).
Romeral (D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del).
Romero Paz (D. Eduardo).
Ruano Blázquez (D. Raimundo).
Rusiñol Prats (D. Alberto).
Sánchez Albornoz y Hurtado (D. Nicolás).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Sánchez Pastor (D. Emilio).
Sagasta Echeverría (D. Bernardo Mateo).
Sala Argemi (D. Alfonso).
San Miguel y Gándara (D. José).
Serrano Díez (D. Nicolás María).
Taboada de la Riva (D. Marcial).
Tamames (D. José Messía y Gayoso, Duque de).
Testor y Pascual (D. Carlos).
Torán Herreras (D. Leoncio).
Torres Jordí (D. Pedro Antonio).
Troncoso (D. Quintín Arévalo y Bayón, Conde de).
Trueba Pardo (D. Andrés).
Vergez (D. José Francisco).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Villamanrique (D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

## SECCION TERCERA

Señores

Abellán Casanova (D. Antonio).
Agüera (D. César de Cañedo y Sierra, Conde de).

Sres. Aguilera y Rodríguez (D. Luis Felipe).
Aicarte Moya (D. Cristóbal).
Alfau y Baralt (D. Antonio).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Arredondo y Ramírez de Arellano (D. Federico).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Barrio y Mier (D. Matías).
Bergamín García (D. Francisco).
Betegón García (D. Demetrio).
Cárdenas y Uriarte (D. Juan José de).
Carvajal y Domínguez (D. Angel María).
Castillo y García Soriano (D. Ramón).
Céspedes y Céspedes (D. Valentín).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Cuevas del Becerro (D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las).
Enríquez González (D. Aurelio).
Federico Martínez (D. Francisco de).
Fernández Blanco y Moral (D. Ricardo).
Fernández Daza y Gómez Bravo (D. Mariano).
Fernández Latorre (D. Juan).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
García Alonso (D. Luis).
García Monfort (D. Estanislao).
Garzón Pérez (D. José).
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).
González de la Fuente (D. Marcial).
Ibarra y González (D. Eduardo de).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
Laá y Rute (D. Román).
Lopo y Molano (D. Casimiro).
Luca de Tena y Alvarez Osorio (D. Torcuato).
Maluquer y Viladot (D. Juan).
Marenco y Gualter (D. José).
Marianao (D. Salvador de Samá y Torrents, Marqués de).
Marín y Carbonell (D. Joaquín).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Martínez González (D. Francisco).
Montilla y Adán (D. Juan).
Planas y Casals (D. José María).
Presilla y López (D. José de).
Pozo y Egozque (D. Inocente del).
Quintana y León (D. José de).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Rey y Medrano (D. Luis del).
Rocafort y Casamitjana (D. Ramón).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Romero Donallo (D. Felipe).
Ruiz y López-Falcón (D. Gustavo).
Saavedra Magdalena (D. Alvaro).
Samaniego y Soroa (D. Víctor).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Villanova de la Cuadra (D. Luis).

## SECCION CUARTA

Señores

Aparicio y Muñoz (D. Vicente).
Alvarado (D. Juan).
Alvear y Pedraja (D. Emilio).

Sres. Baillo y Baillo (D. Ramón).
Balbás y Capó (D. Vicente).
Bullón de la Torre (D. Agustín).
Calzado y Sanjurjo (D. Adolfo).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Camo (D. Manuel).
Canalejas y Méndez (D. José).
Casanova y Moreno (D. Jesús).
Castelar (D. Emilio).
Cepeda Montero (D. Ramón).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cruz y Orgaz (D. Pablo).
Chavarri y Salazar (D. Benigno).
Díaz de Rábago y Aguiar (D. Antonio).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Flórez de Losada y Quiroga (D. Alfonso).
Gallardo Tovar (D. José Mariano).
García Gómez (D. Juan José).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
García Sánchez (D. Agustín).
García Trapero (D. Ricardo).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Garrigues Amador (D. Francisco Pascual).
Gascón y Fernández Rubio (D. Juan Francisco).
Gaset y Chinchilla (D. Rafael).
Gavín y Estaún (D. Manuel.
Gayo (D. José Luis).
Gil Berges (D. Joaquín).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Gómez Pelayo (D. José).
González Alonso (D. Lisardo).
Groizard y Coronado (D. Carlos).
Hoces y Losada (D. José Ramón).
Junoy (D. Emilio).
López de Tejada y Martínez (D. Antonio).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Piñero Salguero (D. Cipriano).
Prefumo Dodero (D. José).
Quintana y Serra (D. Pompeyo de).
Risueño Briz (D. Joaquín).
Ríu Casanova (D. Leopoldo).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Ruiz Martínez (D. Leandro Antolín).
San José (D. Rafael Moore y de Pedro, Marqués de).
Santa María de Paredes (D. Vicente).
Sendín y García-Hidalgo (D. Juan Felipe).
Silva y Valle (D. Fernando de).
Sors Martínez (D. Enrique).
Terry y Dorticós (D. José Emilio).
Torres de Orduña (D. Antonio.
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Vázquez de Mella Fanjul (D. Juan).
Viesca y Roiz (D. José María de la).
Zubizarreta Olavarría (D. Eusebio).

## SECCION QUINTA

**Señores**

Agelet y Besa (D. Miguel).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Anglada y Ruiz (D. Juan María).
Aparicio y Ruiz (D. Francisco).
Ballesteros y Contín (D. Manuel)
Baselga y Chaves (D. Eduardo).

Sres. Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Castillo y Quartillers (D. Rodolfo del).
Corrales y Morado (D. Enrique).
Corzana (D. José Osorio y Heredia, Conde de la).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Chicheri (D. Juan Bautista).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Dualde y Furió (D. Vicente).
Esquerdo y Zaragoza (D. José María).
Fernández de Velasco (D. Leovigildo).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de).
Gallego Díaz (D. José Antonio).
García Molinas (D. Francisco).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
Gullón y Dabán (D. Eduardo).
Gutiérrez Mas (D. Sinibaldo).
Infantas (D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las).
Julián Martín (D. Gonzalo).
Labra (D. Rafael María de).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Linares Rivas (D. Aureliano).
López Oyarzábal (D. Rafael).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Martínez Rodas (D. Francisco).
Monedero Díez Quijada (D. Fernando).
Montilla y Adán (D. Jerónimo).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Ojeda Martín (D. Luis).
Olavarrieta (D. Ventura).
Page y Blake (D. Luis).
Pacheco y Montoro (D. Francisco de Asís).
Pardo Balmonte y Gil (D. Pegerto).
Pascual Ruilópez (D. Bruno).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Peralta y Apezteguía (D. Juan).
Pérez García (D. Pío Abdón).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Rey y Aparicio (D. Gil).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de).
Rodríguez Lagunilla (D. Narciso).
Ruiz y Valarino (D. Trinitario).
Sánchez Mira (D. Manuel).
Sapiña y Rico (D. Manuel).
Serna y López (D. Agustín de la).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Sol y Ortega (D. Juan).
Urzáiz y Cuesta (D. Angel).
Vincenti Reguera (D. Eduardo).

## SECCION SEXTA

**Señores**

Aldama (D. Luis Ussia y Aldama, Marqués de).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Amat y Vera (D. Constancio).
Arroyo Rodríguez (D. Eurique).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).

Sres. Casasola (D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Ceballos y Solís (D. Fernando).
Comas y Blanco (D. Augusto).
Córdova y García (D. Anselmo de).
Fernández Alsina (D. Enrique).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Flores-Dávila (D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de).
Font de Mora y Jáuregui (D. Pedro).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
García Barrado (D. Isidoro).
García Camisón (D. Laureano).
García Iñiguez (D. Manuel).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
Godó y Pie (D. Carlos).
González Longoria (D. Javier).
Grande de Vargas (D. Manuel).
Jimeno de Lerma (D. José María).
López Muñoz (D. Antonio).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Manteca y Oria (D. José).
Monares Insa (D. Rafael).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Monistrol (D. Joaquín Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar y de).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Mudela (D. Francisco Losada de las Rivas, Conde de Valdelagrana y Marqués de).
Muruve y Galán (D. Miguel).
Núñez Granés (D. Carlos).
Ortega y Sáenz Diente (D. José).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Prieto y Caules (D. Rafael).
Romero Robledo (D. Francisco).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sales Reig (D. José María).
Salmerón y Alonso (D. Nicolás).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sánchez Guerra Martínez (D. José).
Sancho Gil (D. Faustino).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Soler y Pla (D. Luis).
Soto Barro (D. Teodolindo).
Terol Maluenda (D. Rafael).
Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de).
Valdeterrazo (D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de).
Vallés y Ribot (D. José María).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Zozaya y Mendiberry (D. Martín).
Zugasti y Sáenz (D. Julián de).

## SECCION SÉTIMA

Señores

Alcover y Maspons (D. Juan).
Avila y Rodríguez (D. Tiberio).

Sres. Azcárate (D. Gumersindo).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Belascoaín (D. Juan García del Castillo, Conde de).
Benot y Rodríguez (D. Eduardo).
Bosch y Bosch (D. Mateo).
Calvo de León y Benjumea (D. Juan).
Campión y Jaimebón (D. Arturo).
Cañé y Baulenas (D. José).
Carvajal y Hué (D. José).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Castellano (D. Tomás).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Espinosa y Villapecellín (D. Luis).
Esteban Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Fernández de Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Galán y Castillo (D. Francisco).
García San Miguel (D. Crescente).
Gasca Vallabriga (D. Juan José).
Gual Doms de Torrella (D. Fausto).
Guasp y Pujol (D. Manuel).
Guelbenzu y Sánchez (D. Martín Enrique de).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Iranzo Benedito (D. Manuel).
Isasa y Valseca (D. Santos).
Jerez de los Caballeros (D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de).
Liaño y Camacho (D. Joaquín).
Llorens Fernández de Córdova (D. Joaquín).
Martí y Torrás (D. Juan).
Martos y Llobell (D. Cristino).
Mellado y Fernández (D. Andrés).
Mompeón y Goser (D. Juan).
Moncasi Gudós (D. José).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Muñoz Chaves (D. Joaquín).
Muro López (D. José).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Pablos y López (D. Anacleto).
Pardo y Pérez (D. Juan José).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Pí y Margall (D. Francisco).
Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui (D. Pedro).
Rodríguez García (D. Calixto).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Revilla-Gigedo (D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de).
San Bernardo (D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de).
Sanchís y Guillén (D. Vicente).
Santos y Ecay (D. Joaquín).
Suárez Inclán (D. Julián).
Suárez Valdés (D. Alvaro).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Viñaza (D. Cipriano Muñoz, Conde de la).

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


### *Ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94, sancionada por S. M.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1893 á 1894 hasta la suma de 737.483.561 pesetas 41 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 737.726.353 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar los 164.487.738 pesetas del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A* se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 13, «Intereses por depósito para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios».

(*b*) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerio de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una can-

tidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por al ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el del cap. 8.°, artículo único, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas».

(*f*) En la sección 9.ª, los de premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

Art. 4.° Dentro de la actual organización de los Tribunales de justicia, se introducen, conforme al detalle de este presupuesto, las modificaciones siguientes:

1.ª Queda suprimida la Sala tercera del Tribunal Supremo.

2.ª Se suprimen igualmente las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, que serán sustituídas por Audiencias provinciales.

El Ministro de Gracia y Justicia, dentro de la cifra consignada en este presupuesto y de la que se ha consignado para excedencias en la sección quinta de «Obligaciones generales,» reorganizará las plantillas de las Audiencias, no pudiendo exceder de 82.523 pesetas la cantidad que destine á esta atención.

3.ª Quedan asimismo suprimidos 87 Juzgados de primera instancia é instrucción.

El Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas con objeto de que haya, por lo menos, un Juzgado de primera instancia é instrucción en cada distrito electoral para Diputados á Cortes, siempre que no exceda de 400 el número total de Juzgados.

Art. 5.° Por virtud de la supresión de la Sala tercera del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia, en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de esta ley, procederá á la modificación en la parte indispensable de los artículos de las leyes orgánica y adicional del Poder judicial, de Enjuiciamiento civil y criminal y de las demás disposiciones que se refieran á la competencia de dicho Tribunal, á fin de que la admisión y sustanciación de los recursos por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma, y los demás asuntos correspondientes á la materia civil, pasen á conocimiento de la Sala primera, y al de la segunda todos los de igual clase en materia criminal.

Art. 6.° Formarán la Sala de gobierno de las Audiencias territoriales, el Presidente y Presidentes de Sala de éstas, en unión del Presidente y Fiscal de la provincial establecida en las mismas capitales.

El Fiscal de la Audiencia provincial representará al Ministerio público ante los tribunales competentes, en todos aquellos asuntos en que por las leyes tuviere intervención.

Art. 7.° Los funcionarios de la Administración central que hubiesen de quedar excedentes, percibirán, mientras se hallaren en esta situación, la parte de sueldo que para la misma les estuviese señalada en cualquiera ley especial ó la que corresponda al cargo judicial á que estuvieren asimilados.

Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal en los Tribunales del Reino, incluso el de Cuentas, así como los auxiliares de los mismos con categoría equivalente ó asimilada á la de aquéllos que hubieren de quedar en igual situación, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que actualmente desempeñan.

El Ministro de Gracia y Justicia podrá conferir, en comisión, á los funcionarios que por virtud de esta ley quedaren excedentes, las plazas de la categoría inmediata inferior de que pudiera disponer por virtud de la reorganización autorizada por esta ley. Los que no aceptaren en las condiciones antes expresadas, conservarán, con su carácter de excedentes, el derecho de volver á la carrera cuando les correspondiere; pero cesarán en el percibo del haber que como tales excedentes se les asigna en esta ley.

Art. 8.° Los empleados de la Dirección general y Cuerpo de establecimientos penales que por no tener asimilación ni derecho á excedencia resultaren cesantes, ocuparán respectivamente, si lo solicitan, las plazas que vaquen en adelante en dicha Dirección y Cuerpo, en la forma que previamente se determine por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 9.° En vista del resultado que ofrezca la reorganización autorizada por este presupuesto, no obstante lo dispuesto en la ley de contabilidad y dentro de la actual organización, atendiendo á las necesidades y conveniencias del servicio, el Ministro de Gracia y Justicia, dentro del crédito total de 12.344.692'46 pesetas, concedido para las obligaciones civiles comprendidas en la sección 3.ª, y en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de esta ley, podrá aplicar á otros capítulos y artículos de dicha sección las cantidades que no considere indispensable invertir en su totalidad para el objeto á que están destinadas, completando así los servicios que en otro artículo ó capítulo pudieren quedar desatendidos.

Art. 10. El Gobierno dictará las medidas necesarias para la recta y cumplida observancia de las disposiciones precedentes, dentro del término máximo de un mes, á contar desde el día de su promulgación.

Los créditos correspondientes se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para satisfacer los haberes de los funcionarios, con arreglo á las plantillas del presupuesto de 1892-93, durante los días que sean necesarios dentro del plazo expresado.

Art. 11. Desde que empiece á regir este presupuesto, solamente se abonará gratificación en concepto de mando en tierra, á los jefes y oficiales del ejército y armada que desempeñen los destinos siguientes:

Coroneles, primeros jefes de los regimientos activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; jefes de medias brigadas de cazadores de Infantería; los de los establecimientos de remonta de Caballería; los que sirven en Alabarderos y Escolta Real; el primer jefe de la brigada de tropas de Administración militar y los subinspectores de Carabineros.

Tenientes coroneles primeros jefes de los batallones activos de Cazadores, de Artillería de plaza,

de Telégrafos y Ferrocarriles y del disciplinario de Melilla, y de los que manden comandancias de Carabineros.

Comandantes que manden comandancias de Carabineros y Penitenciaría militar.

Capitanes de los regimientos y batallones activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, escuadrones de Escolta Real, de Mallorca, de escoltas, de establecimientos de remonta de Caballería y de depósitos de caballos sementales; secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra, de Cazadores de caballería de Melilla y de caballos sementales; Milicia voluntaria de Ceuta, primera compañía de tropas de Administración militar, somatenes de Cataluña, comandancias de la Guardia civil y Carabineros, compañía provisional de la Dirección general de Carabineros; Penitenciaría militar y los jefes y oficiales de la armada que desempeñen cargos análogos.

Art. 12. Los oficiales generales de los distintos cuerpos de la armada y sus asimilados que hayan sido ó sean declarados de cuartel como excedentes por consecuencia de reformas ó á petición propia, disfrutarán los mismos sueldos que respectivamente están señalados á sus iguales del ejército en idénticas circunstancias.

Art. 13. Los Ministros de Guerra y Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos Departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados y á la creación de una octava región de cuerpo de ejército en el momento en que el Ministro de la Guerra lo considere oportuno.

Art. 14. Quedan asimismo autorizados los Ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, tanto en almacenes como á flote, así como los edificios y terrenos que no hagan falta, aplicando su importe á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material de Guerra y Marina respectivamente.

Art. 15. Quedan también autorizados los Ministros de Guerra y de Marina para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares ó navales, como aumento á lo consignado con este objeto, las economías que posteriores reformas pueden producir en los diferentes capítulos de los respectivos presupuestos y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el art. 13.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener en activo, dentro de los créditos del presupuesto, los seis regimientos de Infantería que con arreglo á la presente ley deben quedar en situación de reserva.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que verifique la separación de los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que en la actualidad se hallan fusionados.

Art. 18. Todas las estaciones telegráficas ó telefónicas establecidas hoy día y que radican en poblaciones que son cabeza de partido judicial ó capitalidad de distrito electoral, continuarán como hasta ahora, siendo desempeñadas y administradas por empleados del Cuerpo de Telégrafos y por cuenta del Estado.

Art. 19. Los auxiliares permanentes que quedan fuera del servicio á consecuencia de las reformas de este presupuesto, tendrán derecho de prioridad entre todos los de su clase para ser colocados en las vacantes que vayan ocurriendo en las estaciones limitadas del Estado; quedando sujetos á demostrar su aptitud si el Gobierno así se lo exigiera al tiempo de posesionarse del nuevo destino.

Art. 20. Quedan refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones de Fomento que figuran en el extraordinario para 1892-93, aplicándose los 14 millones de su importe á los gastos que origine el quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda y demás obligaciones del Estado; debiendo el Gobierno proponer en su día á las Cortes la aplicación que más convenga dar al sobrante que estos créditos pudieran ofrecer después de cubierta la referida obligación.

Art. 21. Queda autorizado el Gobierno para devolver á las Compañías concesionarias de ferrocarriles en construcción las fianzas que garantizan el cumplimiento de las condiciones de su concesión, siempre que el importe de las obras por ellas ejecutadas, según certificaciones valoradas, expedidas por los ingenieros del Gobierno, sea por lo menos el doble del valor efectivo de las fianzas referidas.

Se exceptúan de esta disposición aquellas Compañías á las cuales se les hubiese formado expediente de caducidad.

Las Compañías que acepten lo dispuesto en el párrafo primero, renuncian durante el ejercicio de 1893-94 á las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de subvención, cuyas cantidades se repartirán proporcionalmente en los años sucesivos, agregándose á la que en cada uno de ellos hubieran de percibir en concepto de subvención.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para abonar las subvenciones concedidas por las leyes especiales á los ferrocarriles, tanto á los que estén en construcción, como á los no subastados todavía, en anualidades fijas que representen el interés y amortización del capital con que el Estado ha de contribuir á su construcción, consignando al efecto las cantidades necesarias en los respectivos presupuestos. El interés no excederá de 6 por 100, y las anualidades podrán ser garantía para las obligaciones que emitan las Compañías interesadas, ya entregando á cada una la parte correspondiente á la subvención que haya de percibir, ya aplicando el total de la anualidad á la representación de todas ellas.

Art. 23. Interin no se reorganice la Inspección general y provincial de enseñanza, subsistirán las partidas consignadas para estos servicios en el presupuesto de 1892 á 93; entendiéndose ampliado en la cantidad necesaria el crédito del capítulo 4.° de la sección 7.ª

Art. 24. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos ne-

cesarios para sastifacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art. 25. Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas secciones 8.ª y 9.ª los créditos que exijan los gastos de administración y explotación de las salinas de Torrevieja, en caso de que no se arrienden, dentro de los límites fijados á dichos servicios por Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Art. 26. El Ministro de Hacienda podrá reducir la dotación de personal y material de las dependencias comprendidas en la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» aunque estén organizadas por leyes especiales, siempre que resulten atendidos sus diversos servicios con la cifra de 14.821.168'26 pesetas consignada para esta sección.

Mientras se aprueba el proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública presentado á las Cortes con el de presupuestos, regirán provisionalmente sus arts. 20, 25, 26, 27, 33, 63 al 67 y primera y tercera disposiciones transitorias (cuya copia es adjunta), quedando el Gobierno facultado para adoptar las resoluciones que estime necesarias á su planteamiento.

El Gobierno, previo acuerdo de los Ministros de Hacienda y Ultramar, podrá refundir en el Tribunal de Cuentas del Reino el organismo especial de la Sala de Ultramar; debiendo satisfacer los gastos que correspondan al servicio de las provincias ultramarinas, los distintos presupuestos á cargo del respectivo Departamento.

Art. 27. El Ministro de Hacienda reorganizará el servicio de grabado de la Casa de Moneda y fábrica del Timbre dentro de los créditos presupuestos para este servicio, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876, y aplicará las economías que obtenga por la reorganización de los servicios afectos á la sección 9.ª del presupuesto, á la adquisición de máquinas y artefactos de fabricación con destino á la fábrica del Timbre del Estado.

Art. 28. Se autoriza al Ministro de Hacienda para restablecer la administración subalterna de Aduanas en Veger de la Frontera, provincia de Cádiz, entendiéndose ampliados los créditos de los arts. 7.os de los capítulos 3.° y 4.° de la sección 8.ª en las cantidades de 1.500 y 67 pesetas 50 céntimos respectivamente, para los gastos de personal y material de dicha administración; quedando obligado el Ayuntamiento de aquella ciudad á reembolsar al Tesoro el importe de este servicio.

Art. 29. Desde el próximo ejercicio se repartirá y recaudará con separación la contribución urbana, la rústica y la pecuaria.

Mientras con arreglo á los arts. 4.° y 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 no pueda reducirse la contribución territorial á los tipos mínimos actualmente vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierto en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, contribuirá fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción de 22'6907 por 100 que como tipo máximo se ha repartido este año con arreglo á la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1888.

El Gobierno queda autorizado para sustituir este tipo por el mínimo fijado en la misma ley tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales sean aprobados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 30. Los recargos que los Ayuntamientos acuerden y la Administración apruebe sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, serán comprendidos en los repartimientos, recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro y pagados á los Ayuntamientos con cargo á la sección 9.ª del presupuesto de gastos, previa deducción del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

Los aumentos que en el premio de cobranza se hayan hecho á los agentes recaudadores como consecuencia del art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, serán revisados á fin de restablecer el premio anterior si por otras causas no hubiera debido aumentarse.

Art. 31. Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial.

Terminado el apremio de primer grado, y sin perjuicio del embargo y venta de frutos, muebles y semovientes que podrán simultáneamente practicarse, se procederá desde luego al de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ejecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieren fueren inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama. Si no se hicieran estos señalamientos, el agente adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la delegación de Hacienda, con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas, satisfaciendo todos sus débitos.

Art. 32. Las Compañías de seguros pagarán en concepto de contribución industrial el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciban de los asegurados.

Los agentes de estas mismas Compañías contribuirán también con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban. Dicha cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en España, publicarán anualmente y remitirán á la Dirección de Contribuciones un balance especial comprensivo de los negocios hechos en este territorio, en que enumeren las pólizas suscritas durante el año, el importe de las primas devengadas y el de los seguros liquidados en el mismo tiempo.

Para la comprobación fiscal de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras, quedan obligadas á invertir un millón de pesetas en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes. Si las tres cuartas partes de las reservas técnicas de los seguros realizados en España por alguna Compañía no llegasen á un millón de pesetas, podrá, la que se encuentre en este caso, limitar al 75 por 100 de esas reservas el depósito de que trata el párrafo prece-

dente. El depósito será irreducible mientras la Compañía que lo haya constituído tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto.

Art. 33. El tipo de 1 por 100 con que según la base 4.ª de la ley de 30 de Junio de 1892 fueron gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, sólo será aplicable á aquellos casos en que le sucedan descendientes legítimos. En todos los demás se devengará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Se deroga la base 2.ª de la ley de 30 de Junio del año anterior y el art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre siguiente, en cuanto al aplazamiento de la liquidación de los derechos correspondientes á la trasmisión por título hereditario de la nuda propiedad, y en su consecuencia, el adquirente de este derecho satisfará el impuesto correspondiente en la forma y plazos en que debe hacerlo el usufructuario.

Esto no obstante, si el nudo propietario fuere incierto ó careciese de bienes para realizar el pago, podrá el Ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de la liquidación hasta que se consolide el usufructo con la nuda propiedad.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, devengarán el 0,10 por 100. Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuíta ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán el 2 por 100.

Queda en su consecuencia derogado el núm. 6.° del art. 3.° de la ley de 25 de Setiembre último.

Las cantidades que por liquidación de pólizas de seguros sobre la vida entreguen las Sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devengarán, además del impuesto que grava todas las herencias por razón del parentesco, el 3 por 100 sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos reciban. Las Sociedades aseguradoras retendrán uno y otro impuesto al practicar las liquidaciones.

El mismo impuesto satisfarán los asegurados cuando ellos sean los que recojan el seguro.

Art. 34. El Gobierno practicará una liquidación de las particiones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñan el servicio de liquidación del impuesto de derechos reales, que hayan ingresado en las arcas del Tesoro; y la cantidad á que ascienda el promedio de lo recaudado por ese concepto en el último trienio, se aplicará á aumentar la plantilla del cuerpo de Abogados del Estado, considerándose ampliados en la expresada suma los capítulos 1.°, art. 9.°; y 3.°, art. 6.°, de la sección 8.ª del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Gobierno para que, no obstante lo prevenido en el art. 32 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, provea con preferencia en Abogados del Estado todas las plazas de la Administración central ó provincial de carácter civil, que por la índole de sus funciones requieran en los llamados á desempeñarlas la cualidad de letrado, excepto las que pertenezcan á cuerpos especiales organizados por virtud de una ley.

Art. 35. Los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre de 1892, sólo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó las provincias de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nación, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

No se entenderán trasmitidos los bienes muebles y el metálico existente en el extranjero, sin haber satisfecho en España el impuesto de traslación de dominio ú obtenido del Gobierno prórroga para satisfacerlo.

Los notarios en los testamentos y escrituras de donación, y los tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados el precepto de este artículo.

Art. 36. Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública ó concurso, totalmente ó por provincias, la recaudación y la investigación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes. El tipo de la subasta no podrá ser inferior al máximo rendimiento que el impuesto haya producido en el último decenio, ni el plazo podrá exceder de ocho años. En el aumento que por la recaudación obtenga el arrendatario, se habrá de reconocer al Estado una participación que no baje de 33 por 100. La liquidación del impuesto será practicada por los agentes de la Administración.

Los deudores de este impuesto por actos ó contratos cuyos plazos de liquidación ó pago hubiesen trascurrido, podrán satisfacer sus débitos sin multas, recargos ni intereses de demora si solicitan la liquidación y el pago antes de que sea adjudicado al arrendatario.

Lo preceptuado en la disposición transitoria de la ley de bases de 30 de Junio de 1892, en el artículo adicional segundo de la ley de 25 de Setiembre del mismo año y en el artículo adicional segundo del reglamento de igual fecha, sobre liquidación de los actos, herencias y contratos anteriores á la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales, ha de entenderse limitado tan sólo á las reglas de procedimiento en dichas disposiciones establecidas, aplicándose siempre en cada caso, y en cuanto no se refieran á la tramitación, las prescripciones y las tarifas vigentes al tiempo de realizarse el acto ó contrato ó de abrirse la sucesión de cuya liquidación se trate.

Art. 37. Se autoriza al Gobierno para revisar los tipos de arriendo del impuesto de cédulas personales en las 20 provincias en que no ha sido arrendado, y proceder á la nueva licitación con arreglo á los tipos revisados. Estos no podrán ser en ningún caso inferiores al importe de la máxima recaudación obtenida en el último decenio y un 10 por 100 más.

Art. 38. El donativo del clero continuará siendo el mismo que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas. En cuanto á los que excedan de esta cantidad, se regulará por la escala establecida para las clases activas civiles.

Art. 39. El impuesto sobre sueldos y asignacio-

nes queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores contribuirán, hasta 5.000pesetas, con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.

Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.

Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 2'50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la armada de categorias análogas que á bordo ó en tierra estén en servicio activo con las armas en la mano y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás jefes y oficiales en activo, del ejército y de la armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los oficiales generales del ejército y armada contribuirán con el 13 por 100 los de brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situación en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de coronel, y con el 11 por 100 en los demás casos.

3.ª Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los arts. 8.° y 12 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

4.ª Las cargas de justicia contribuirán con el 20 por 100.

5.ª Los registradores de la Propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que le cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

6.ª Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con el 5 por 100 hasta 1.000 pesetas, y con el 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

El impuesto del 1 por 100 establecido en el artículo 8.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Los capitales que se satisfagan en España con créditos de este presupuesto por amortización en sorteo de la deuda pública, sufrirán un descuento de 5 por 100.

Art. 40. Se restablece el impuesto sobre los carruajes de lujo, abolido por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, usando de la autorización que les concedió el art. 25 de esa misma ley, recargar este impuesto en un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Art. 41. El Gobierno procederá á revisar, ateniéndose á las reglas establecidas en el art. 14 de la ley de presupuestos de 1887-88, los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellos las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administración; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior á la de la recaudación por estos conceptos obtenida.

El Gobierno podrá también concertar con la Diputación de Navarra sobre los extremos á que se refiere este artículo, cuidando de conciliar las circunstancias especiales de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Igualmente se autoriza al Gobierno para condonar á las provincias aforadas los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de Marzo último.

Art. 42. Las inscripciones de posesión de los bienes del Estado no perjudicarán á éste si los interesados no dieren previo conocimiento de ellas á la autoridad económica de la provincia.

Los registradores de la Propiedad no harán estas inscripciones sin la presentación del recibo de la notificación expedido por la autoridad competente, el cual quedará en su archivo después de anotado en aquéllas.

Se reputarán, no obstante, legítimos poseedores de estos bienes, y tendrán derecho á que se les adjudiquen administrativamente, los que por sí propios ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado los hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente con diez años de anterioridad á la fecha de esta ley, sin ser interrumpidos en su posesión.

En ningún caso podrá adjudicarse á cada individuo por su propio derecho ó por la representación que ostente, mayor extensión de terreno que la de diez hectáreas, aunque fuere superior la solicitada y cultivada. La adjudicación se hará mediante un canon pagadero durante diez años, de 6 por 100 del valor actual de la finca adjudicada. Para la comprobación de este valor y de las demás circunstancias que han de concurrir en los casos á que se aplique este precepto, así como para evitar que en los expedientes de que se trata se lastimen derechos de tercero, el Gobierno dictará los reglamentos necesarios. El plazo para solicitar la adjudicación administrativa de que se trata durará seis meses, y empezará á contarse desde el momento en que los reglamentos hubiesen sido formulados.

El Estado podrá usar contra los adjudicatarios el derecho que otorga á los censualistas el art. 1664 del Código civil.

Art. 43. Queda derogado el impuesto establecido sobre la trasmisión de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles en la letra *E*, base primera de la ley de 30 de Junio de 1892. En su lugar se crea un impuesto de 0,05 por 100 sobre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado.

El impuesto se satisfará una sola vez en el año por medio de un timbre especial, sin el cual los valores no serán admitidos á la contratación libre ni oficial.

Las trasmisiones de acciones ú obligaciones de minas, á que se refiere la letra *E* de la base mencionada, continuarán tributando en la forma actual.

Art. 44. La exención del impuesto concedida por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, sólo será aplicable á los tranvías y ferrocarriles cuya longitud sea inferior á 6 kilómetros, entendiéndose que

no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Estado para que pueda modificar los arts. 1.°, 2.° y 3.° de los aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir en forma más equitativa las cargas que establecen, y para reformar el art 26, sustituyendo la excepción que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo.

Art. 46. En lo sucesivo, y en sustitución del impuesto especial de 0'25 pesetas por grado centesimal que pagan los alcoholes producto de la destilación de la uva y sus residuos, se creará un impuesto de patente de elaboración, que se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos, tomando por base las cuotas de la contribución industrial, las cuales podrán ser elevadas hasta el triplo respecto de los aparatos más perfeccionados.

Los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuo de la fabricación de azúcar en la Península é islas adyacentes y en las provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán un impuesto de 37'50 pesetas por hectólitro, cualquiera que sea su graduación.

Este impuesto será recaudado por las Aduanas sobre las procedencias ultramarinas, y directamente ó por concierto sobre la producción peninsular.

Los alcoholes producidos en España por la destilación de otras materias quedarán sujetos al régimen de tributación de los alcoholes de mieles y melazas en cuanto á la importancia del impuesto.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo preceptuado en el presente artículo.

Art. 47. El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de 5 céntimos en litro por el líquido que se venda al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las Corporaciones provinciales y municipales de lo que en virtud de autorización legal perciben hoy por el impuesto que grava ese artículo.

Dentro de los cuatro primeros meses del año económico se publicarán por el Ministerio de Hacienda los reglamentos que habrán de regir en el caso de establecerse el nuevo impuesto, á fin de que sean conocidos por los productores antes de celebrar los conciertos á que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sustitución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del Reino, salvo lo que se convenga con las provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.

Art. 48. Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 30 céntimos de peseta por cada baraja expendida.

El impuesto sobre los naipes extranjeros se cobrará en las Aduanas.

La exportación á las Naciones extranjeras ó á nuestras provincias y posesiones de Ultramar se hará sin precinto ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos si por medio de concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 500.000 pesetas.

Art. 49. Se establece asimismo un impuesto de 0'40 en kilógramo de pólvora de caza, 0'15 en kilógramo de pólvora de mina y una peseta en kilógramo de mezclas explosivas de todas clases. El impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero se cobrará en las Aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes nacionales la forma de pagar este impuesto, llegando en caso necesario á estancar la venta del producto fabricado.

Art. 50. Las provincias ó pueblos que no hubieren satisfecho el impuesto de consumos sobre el alcohol, establecido en la ley de 21 de Junio de 1889, abonarán en diez ejercicios las anualidades que adeuden, incluyéndolas en los repartimientos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales estén legalmente autorizados.

El pueblo de Consuegra, víctima de la inundación acaecida en Setiembre de 1891, abonará en cuatro ejercicios lo que adeude por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y por el impuesto de consumos, incluyendo dichos descubiertos en los repartimientos y cupos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales esté legalmente autorizado.

Art. 51. Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa:

En las Universidades, 20 pesetas.

En los Institutos, 10 idem.

En las Escuelas normales, por grupo ó por parte de él, y en dos plazos, 25 idem.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa:

Universidades, 25 pesetas.

Institutos, 15 idem.

En los demás centros de eseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de doctor se fijan en 1.000 pesetas.

En lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de ingenieros sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.

Estos títulos académicos serán expedidos con exención de derechos á los individuos procedentes de las Escuelas especiales que actualmente ejercen estas carreras en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos.

El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.

Al declararse que los derechos académicos y de

inscripción de matrículas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el art. 25 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de colegios particulares incorporados.

Art. 52. El Ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vínico, condonar las multas no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los arts. 20 y 21 del reglamento para su cobranza, de 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

Art. 53. Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten en el plazo de seis meses, tendrán derecho á que en proporción al precio de venta se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas, siempre que justifiquen, por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida, y éste sea defecto del deslinde, y no debido á mala fe del comprador ó falta de celo en los empleados de la Administración pública.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación. Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 54. Los deudores al Estado, que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razón de alcances de su gestión directa y personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesión, podrán librarse del pago de los intereses de demora, si en el término de seis meses, á contar de la publicación de esta ley, hicieran entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.

Art. 55. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad, durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamanto vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del canal de Isabel II, según la base 1.ª de este artículo.

Art. 56. Los actos ú omisiones contrarios á las disposiciones vigentes que tengan por objeto la defraudación de algún impuesto indirecto, serán castigados con arreglo al art. 331 del Código penal vigente, ya los realicen los productores ó fabricantes, ya los especuladores en los artículos gravados.

Sin perjuicio del procedimiento criminal á que el hecho pueda dar lugar, la Administración instruirá el oportuno expediente á fin de exigir y hacer efectivos los derechos de la Hacienda con arreglo á las leyes y reglamentos aplicables á cada impuesto.

Independientemente del personal que destine el Gobierno á la vigilancia de los impuestos de alcoholes y azúcares, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivos, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la autoridad podrán instruir expedientes contra los defraudadores.

De las multas que se imponga á éstos, percibirán la tercera parte los promovedores, ingresando en el Tesoro las que correspondan á la Guardia civil y Carabineros y á disposición de los directores generales de cada cuerpo, para que les den el destino correspondiente.

Art. 57. Los conciertos celebrados por la Administración con los contribuyentes, se tendrán por rescindidos de derecho cuando hubiese habido fraude ú ocultación ó se infringiese por los concertados cualquiera de las prescripciones reglamentarias ó convencionales que aseguren la percepción del impuesto.

Art. 58. Los alcaldes y concejales que dentro del término de veinte días siguientes al vencimiento de las obligaciones de recaudación y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento, no tomen oportunamente advertidos por la Administración, los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes, respecto á la recaudación y pagos de referencia, incurrirán en negligencia inexcusable, y responderán, por tanto, y por el orden mencionado, de las cantidades que debe percibir la Hacienda.

Esta responsabilidad les alcanzará igualmente como subsidiaria respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1885-86, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Quedarán exentos de responsabilidad los alcaldes y concejales que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones mencionadas. La declaración de responsabilidad se hará por los delegados de Hacienda con audiencia de los interesados. Pero si se refiriese á más de dos años económicos ó á cantidad superior á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin aprobación de la Dirección general respectiva. En todo caso, habrá lugar al recurso de alzada conforme á las disposiciones vigentes.

Se concede un nuevo plazo extraordinario, que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos y las Juntas periciales ó repartidoras de la contribución territorial en los pueblos, y las Comisiones de evaluación en las capitales que hubieran incurrido ó incurran en responsabilidad por no haber facilitado en tiempo oportuno los documentos á que se refieren los arts. 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la formación de los expedientes de apremio de tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanar ese defecto ú otros de que por culpa suya puedan adolecer los indicados expedientes.

Las Corporaciones que así lo verificasen, como también las que lo hubiesen hecho dentro del plazo señalado en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, quedarán exentas de toda responsabilidad que no haya sido efectiva á la fecha de la presente, cualquiera que sea el estado del expediente incoado para su exacción.

Art. 59. El Ministro de Hacienda formará un padrón de la riqueza mobiliaria y de las condiciones y valor en renta de los edificios habitables de la Nación, utilizando los servicios del personal del Instituto Geográfico y los de la Inspección provincial de su departamento. Las declaraciones de los particulares que sirvan de base á este padrón, podrán ser comprobadas por los trámites que la Administración determine, salvando el respeto debido á los derechos que consigna el tít. 1.° de la Constitución vigente.

Los gastos de este servicio se abonarán con cargo á los capítulos 1.° y 2.° de la sección 9.ª del presupuesto.

Art. 60. Se autoriza al Gobierno, dentro de los créditos consignados en el actual presupuesto, y utilizando las primeras vacantes naturales que ocurran, para reorganizar la plantilla de oficiales del Consejo de Estado, á fin de armonizarla con las categorías existentes en la Administración activa, creando plazas de jefes de Administración de cuarta clase y jefes de Negociado de primera clase.

Art. 61. Se procederá en el plazo de tres meses á inventariar todo el material de arsenales y de los ramos de Guerra y Marina que por cualquier circunstancia no lo estuviera, excepto las maderas depositadas en las fosas de los arsenales; y trascurrido ese plazo, se admitirán las denuncias que sean presentadas, abonándose al denunciador el 10 por 100 del valor en venta del material descubierto.

Art. 62. Del aumento de la recaudación total que se obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, será destinado un 20 por 100 á la Caja del Montepío de la Guardia civil.

Art. 63. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 64. Desde la promulgación de esta ley, la Caja general de Depósitos quedará incorporada á la Dirección del Tesoro público bajo la denominación de «Caja general de depósitos y amortización.»

En sus dependencias, así central como provinciales, ingresarán, desde que el Gobierno lo determine, todos los depósitos que se constituyan por disposiciones de la Administración ó providencias de los tribunales de justicia para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

También pasarán á las mismas dependencias dentro del plazo que fije el Gobierno, los depósitos que en virtud de decisiones administrativas ó judiciales existen en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, no pudiendo la Administración del Estado, las autoridades y los tribunales considerar cumplidas las obligaciones de que procedan los que contra lo prevenido en esta ley se hicieren ó hubieren hecho en otra parte.

La Caja general de Depósitos admitirá también en todas sus dependencias «consignaciones voluntarias» en metálico, de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, cuerpos del ejército y toda clase de corporaciones y establecimientos, dando á las cartas de pago ó resguardos equivalentes, á voluntad de los interesados, el carácter de transferibles ó intransferibles, y abonando trimestralmente los intereses que correspondan en esta forma:

Por las consignaciones que se hagan á devolver el día en que lo solicite el imponente, el $1/2$ por 100 anual; por las que lo sean á devolver dentro de los quince días siguientes al del aviso, el 2 por 100 anual; por los que se constituyan á plazo fijo de uno á seis meses, el 3 por 100, y por las de plazo fijo de más de seis meses, el 4 por 100 anual.

Estos tipos regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de administración de la Caja, que al efecto se creará, no considere conveniente alterarlos; llegado este caso, se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación y designación de plazo, á fin de que los dueños de las «consignaciones voluntarias» que no acepten la alteración puedan retirarlas.

Las cartas de pago ó resguardos de las «consignaciones voluntarias» en metálico, tendrán la consideración de documentos representativos de deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales; los créditos de los imponentes, así por depósitos necesarios como por «consignaciones voluntarias,» no estarán sujetos á prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria.

Los fondos, así en efectos como en metálico, depositados ó consignados en las dependencias de la Dirección general del Tesoro público, se entenderán asegurados de casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 65. El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, bajo la dirección y autoridad de un delegado del Ministro, por las dependencias siguientes:

Administraciones de Hacienda.

Tesorerías.

Intervenciones.

Administraciones de Aduanas.

Administraciones de loterías y dependencias subalternas que sean necesarias y se determine en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Los ordenadores generales de pagos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, los delegados de Hacienda, subdirectores de la Administración central, jefes de las distintas oficinas provinciales y los cajeros, depositarios pagadores y demás empleados sujetos á la prestación de fianza, serán nombrados entre los que reunan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

La aplicación de la penalidad establecida por la ley del timbre, corresponderá en adelante á las Juntas administrativas.

Art. 66. El tiempo que los consejeros de Estado á quienes asignó dietas el decreto de 31 de Diciembre de 1892 hayan servido sus cargos desde la publicación de dicho decreto, así como el que en adelante sirvan en la misma situación, les será de abono para todos los derechos pasivos, sirviéndoles de sueldo regulador para la clasificación el de 15.000 pesetas señalado por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Art. 67. El Gobierno dictará en breve las disposiciones necesarias para que pueda situar el Tesoro con oportunidad los fondos necesarios en las plazas

en que haya de hacerse el pago de los intereses de la deuda exterior.

Art. 68. Se autoriza al Gobierno para realizar un empréstito que podrá ascender, como máximum, á la cantidad efectiva y líquida de 500 millones de pesetas.

La emisión se verificará en deuda del Estado ó del Tesoro, según acuerde el Consejo de Ministros, que fijará el tipo de la emisión y el interés que ha de devengar la nueva deuda.

La emisión podrá fraccionarse, haciéndola en varias clases de deuda y en distintos tiempos.

El producto de esta operación de crédito será invertido en recoger las obligaciones del Tesoro entregadas al Banco de España al liquidarse los créditos á su favor en 30 de Junio del año anterior, en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del último presupuesto, y en abonar á las Corporaciones y particulares los créditos que les resultan por consecuencia de la desamortización.

Art. 69. Se autoriza al Gobierno para que, previo acuerdo con los tenedores de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, y cuando lo aconseje, á su juicio, la situación del mercado, lleve á cabo la conversión de esta deuda amortizable en deuda perpetua del mismo interés, con el aumento de capital que corresponda á la diferencia que en la cotización oficial hayan alcanzado ambas deudas en una fecha anterior á la ley de presupuestos, que el Gobierno fijará oportunamente.

Al efecto emitirá los títulos de deuda perpetua que sean necesarios, tanto para la conversión, como para cubrir los gastos de emisión, comisiones y cuantos ocasione la operación.

Luego que la conversión se verifique, los títulos de la deuda perpetua serán admitidos en toda clase de fianzas por el 90 por 100 de su valor nominal.

Art. 70. La mitad, á lo menos, del exceso que sobre lo calculado rindan los créditos del Tesoro por las contribuciones de inmuebles y consumos, se dedicará á comprar en subastas mensuales deuda perpetua del 4 por 100.

Art. 71. Los conciertos con los fabricantes de glucosa para pago del impuesto equivalente al de consumos sobre el azúcar á que se refiere al art. 9.° de la ley de 30 de Junio de 1892, se harán tomando por base el rendimiento de la primera materia que se emplee para la producción. Este rendimiento se fijará en una proporción equivalente á la que existe entre el 5 por 100 que aquella ley atribuye á la caña y la remolacha y el que ordinariamente dan en azúcar estas primeras materias. La producción de glucosa se calculará por cómputo de elaboración, según los aparatos. La Administración podrá en cualquier tiempo rescindir los contratos y obtener indemnización de los perjuicios que haya sufrido, si se demuestra que después de celebrados aquéllos tuvieron aumento los medios ó elementos de producción.

Art. 72. Quedan ampliados los créditos destinados á los servicios que se reforman, en las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta que el Gobierno dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de esta ley; entendiéndose que no podrá exceder el plazo para su ejecución de los treinta días siguientes á la fecha en que se promulgue.

Art. 73. El Ministro de Hacienda, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, podrá, de acuerdo con el arrendatario de la mina de *Arrayanes*, modificar el actual sistema de liquidación de las rentas de dicha mina, á condición de que la mínima sea siempre la establecida en el contrato de 1869.

Art. 74. Se autoriza á los Ministros de Hacienda, Guerra y Marina para restablecer, dentro de los créditos del presupuesto, las gratificaciones de los coroneles ó capitanes de navío y sus asimilados que desempeñen cargos que las hayan tenido asignadas durante el ejercicio de 1892 á 93, y para compensar de algún modo á los generales de brigada ó capitanes de navío de primera y asimilados el aumento de 2 por 100 en el descuento de sus haberes.

Art. 75. Los empleados por oposición del Cuerpo especial de Establecimientos penales que hubiesen de quedar excedentes por el actual presupuesto, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que en la actualidad desempeñen.

Art. 76. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1893-94.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1892.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubiaues, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO** | | |
| | | **SECCION PRIMERA.**—CASA REAL | | |
| 1.° | Unico | Dotación de S. M. el Rey | » | 7.000.000 |
| 2.° | » | Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias | » | 500.000 |
| 3.° | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel | » | 150.000 |
| 4.° | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel | » | 250.000 |
| 5.° | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana | » | 150.000 |
| 6.° | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís | » | 150.000 |
| 7.° | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda | » | 250.000 |
| 8.° | » | Idem de S. M. la Reina Doña Isabel | » | 750.000 |
| 9.° | » | Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís | » | 300.000 |
| | | | | 9.500.000 |
| | | **SECCION SEGUNDA.**—CUERPOS COLEGISLADORES | | |
| | | **Senado.** | | |
| 1.° | Unico | Personal de las oficinas del Senado | » | 300.000 |
| 2.° | » | Material de idem id | » | 317.285 |
| | | | | 617.285 |
| | | **Congreso.** | | |
| 1.° | Unico | Personal de las oficinas del Congreso | » | 511.250 |
| 2.° | » | Material de idem id | » | 398.050 |
| | | | | 909.300 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Senado | 617.285 |
| Congreso | 909.300 |
| | 1.526.585 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA** | | |
| | | PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO | | |
| | | *Deuda consolidada.* | | |
| 1.º | Unico. | Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América......... | » | |
| 2.º | 1.º | Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior.... | 78.846.040 | |
| | 2.º | Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles................. | 90.986.418 | |
| | 3.º | Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856...... | » | |
| | 4.º | Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes................. | » | |
| | | | | 169.832.458 |
| 3.º | Unico. | Amortización de residuos de deuda consolidada...... | » | 10.000 |
| | | *Deuda amortizable.* | | |
| 4.º | 1.º | Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100................................ | 101.300.550 | |
| | 2.º | Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.......... | 1.266.300 | |
| | | | | 102.566.850 |
| 5.º | 1.º | Intereses de acciones de obras públicas............ | 11.550 | |
| | 2.º | Amortización de idem id......................... | 94.146 | |
| | | | | 105.696 |
| 6.º | 1.º | Intereses de acciones de carreteras................ | 6.300 | |
| | 2.º | Amortización de idem id......................... | 55.658 | |
| | | | | 61.958 |
| 7.º | Unico. | Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal................................ | » | 50.000 |
| 8.º | » | Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable....................... | » | » |
| 9.º | » | Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas............................ | » | » |
| | | | | 272.626.962 |
| | | PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO | | |
| 10 | Unico. | Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.... | » | 3.750.000 |
| 11 | » | Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra............................... | » | 12.687.103'65 |
| 12 | » | Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro. | » | 16.500.000 |
| 13 | » | Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios................................. | » | 3.500.000 |
| | | | | 36.437.103'65 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 14 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo...... | » | 155.603'54 |
| | | RECAPITULACION | | |
| | | Parte primera.—Deuda del Estado............... | 272.626.962 | |
| | | Idem segunda.—Deuda del Tesoro............... | 36.437.103'65 | |
| | | Ejercicios cerrados........................... | 155.603'54 | |
| | | | 309.219.669'19 | |
| | | SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA | | |
| | | **Obligaciones corrientes.** | | |
| 1.° | 1.° | Oficios y derechos enajenados.................... | 416.238'52 | |
| | 2.° | Recompensas por salinas......................... | 16.235'14 | |
| | 3.° | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado........................................ | 198.867'14 | |
| | 4.° | Recompensas por derechos, rentas y servicios....... | 404.238'55 | |
| | 5.° | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado...... | 23.664'19 | |
| | 6.° | Rentas vitalicias.............................. | 135.000 | |
| | 7.° | Condonaciones................... .......... | 450.000 | |
| | | | | 1.644.243'54 |
| | | **Obligaciones atrasadas.** | | |
| 2.° | 1.° | Oficios y derechos enajenados.................... | 20.687'64 | |
| | 2.° | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado........................................ | 64.800 | |
| | | | | 85.487'64 |
| 3.° | Unico. | Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio........................................ | » | 87.500 |
| | | | | 1.817.231'18 |
| | | SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS | | |
| | | **Obligaciones corrientes.** | | |
| Unico. | 1.° | Pensiones remuneratorias........................ | 360.000 | |
| | 2.° | Regulares exclaustrados......................... | 200.000 | |
| | 3.° | Legiones extranjeras............................ | 4.000 | |
| | 4.° | Convenidos de Vergara........................... | 1.000 | |
| | 5.° | Montepío militar................................ | 11.700.000 | |
| | 6.° | Idem civil...................................... | 8.600.000 | |
| | 7.° | Mesadas de supervivencia........................ | 76.000 | |
| | 8.° | Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.. | 27.400.000 | |
| | 9.° | Jubilados de todos los Ministerios................ | 5.200.000 | |
| | 10 | Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia. | 1.600.000 | |
| | 11 | Pensiones de secuestros......................... | 9.000 | |
| | | | | 55.150.000 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Sección 1.ª—Casa Real........................... | 9.500.000 | |
| | | Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.............. | 1.526.585 | |
| | | Idem 3.ª—Deuda pública....................... | 309.219.669'19 | |
| | | Idem 4.ª—Cargas de justicia.................. | 1.817.231'18 | |
| | | Idem 5.ª—Clases pasivas...................... | 55.150.000 | |
| | | | 377.213.485'37 | |

4

# OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación | 45.000 | |
| | 2.° | Personal de la Subsecretaría de la Presidencia | 60.500 | |
| | | | | 105.500 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Asignación para gastos generales de la Subsecretaría | 50.000 | |
| | 2.° | Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible | 14.500 | |
| | | | | 64.500 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 3.° | Unico. | Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia | » | 5.000 |
| | | | | 175.000 |
| | | **Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 4.° | Unico. | Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo | » | 685.500 |
| | | *Material.* | | |
| 5.° | Unico. | Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo | » | 27.550 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 6.° | 1.° | Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc. | 1.000 | |
| | 2.° | Para el alumbrado del edificio del Consejo | 2.000 | |
| | | | | 3.000 |
| | | | | 716.050 |

### RESUMEN

| | |
|---|---|
| Presidencia del Consejo | 175.000 |
| Consejo de Estado y Tribunal Contencioso-administrativo | 716.050 |
| | 891.050 |

# SECCION SEGUNDA

## MINISTERIO DE ESTADO

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro | 30.000 | |
| | 2.° | Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio | 228.000 | |
| | 3.° | Idem de la carrera de intérpretes | 47.500 | |
| | 4.° | Cuerpo administrativo | 70.000 | |
| | 5.° | Correos de gabinete del exterior | 10.000 | |
| | 6.° | Portería | 45.500 | |
| | | | | 431.000 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta | 66.267 | |
| | 2.° | Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos | 15.000 | |
| | | | | 81.267 |
| | | **Cuerpo Diplomático y Consular.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Cuerpo Diplomático | 1.353.600 | |
| | 2.° | Idem Consular | 817.000 | |
| | | | | 2.170.600 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Cuerpo Diplomático | 95.975 | |
| | 2.° | Idem Consular | 228.250 | |
| | | | | 324.225 |
| | | **Tribunal de la Rota.** | | |
| 5.° | Unico. | Personal | » | 140.500 |
| 6.° | Unico. | Material | » | 9.500 |
| | | *Suma y sigue* | | 3.157.092 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 3.157.092 |
| | | **Gastos diversos.** | | |
| 7.º | 1.º | Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación | 350.000 | |
| | 2.º | Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general | 200.000 | |
| | 3.º | Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera é impresiones | 90.000 | |
| | 4.º | Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero | 134.850 | |
| | 5.º | Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero | 20.000 | |
| | 6.º | Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado | 70.000 | |
| | 7.º | Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales | 90.000 | |
| | | | | 954.850 |
| | | **Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 8.º | 1.º | Personal de la iglesia de San Francisco el Grande | 28.250 | |
| | 2.º | Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio | 8.000 | |
| | | | | 36.250 |
| | | *Material.* | | |
| 9.º | Unico. | Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría y Hospedería | » | 16.500 |
| | | **Servicios á cargo de los Misioneros.** | | |
| 10 | 1.º | Colegios de Santiago y de Chipiona | 189.000 | |
| | 2.º | Misiones de Tierra Santa | 80.000 | |
| | 3.º | Idem de Marruecos | 120.000 | |
| | 4.º | Servicio de la iglesia de Argel | 14.000 | |
| | | | | 403.000 |
| 11 | Unico. | Material de la Sección de la Obra Pía | » | 6.000 |
| 12 | Unico. | Gastos eventuales y extraordinarios | » | 136.450 |
| | | | | 4.710.142 |

# SECCION TERCERA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Obligaciones civiles.** | | |
| | | **Administración central.** | | |
| | | CAPÍTULO 1.°—*Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro | 30.000 | |
| | 2.° | Subsecretaría | 221.000 | |
| | 3.° | Dirección general de los Registros y del Notariado | 70.250 | |
| | 4.° | Idem id. de Establecimientos penales | 128.500 | |
| | | | | 449.750 |
| | | CAPÍTULO 2.°—*Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría | 50.000 | |
| | 2.° | Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado, estadística y registro de última voluntad | 25.000 | |
| | 3.° | Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales | 18.000 | |
| | | | | 93.000 |
| | | **Administración de justicia.** | | |
| | | CAPÍTULO 3.°—*Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Tribunal Supremo | 476.685 | |
| | 2.° | Audiencias territoriales | 1.132.085 | |
| | 3.° | Idem provinciales | 3.503.115 | |
| | 4.° | Juzgados | 2.203.277 | |
| | 5.° | Médicos forenses | 31.000 | |
| | 6.° | Laboratorios médico-legales | 14.000 | |
| | | | | 7.360.162 |
| | | CAPÍTULO 4.°—*Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Tribunal Supremo | 25.500 | |
| | 2.° | Audiencias territoriales | 52.050 | |
| | 3.° | Idem provinciales | 142.150 | |
| | 4.° | Juzgados | 115.500 | |
| | 5.° | Laboratorios médico-legales | 2.000 | |
| | 6.° | Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres | 1.000 | |
| | | | | 338.200 |
| | | CAPÍTULO 5.°—*Gastos de administración de justicia é inspección de Tribunales.—Juzgados, Registros y Notarías.* | | |
| 5.° | 1.° | Gastos de viaje, Comisiones especiales y visitas | 50.000 | |
| | 2.° | Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias | 25.000 | |
| | 3.° | Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitación de locales destinados á la administración de justicia | 75.000 | |
| | 4.° | Gastos eventuales é imprevistos | 20.000 | |
| | 5.° | Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales | 1.000.000 | |
| | | | | 1.170.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 9.411.112 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*........ | » | 9.411.112 |
| | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos diversos.* | | |
| 6.° | 1.° | Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad..................... | 44.000 | |
| | 2.° | Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas...... | 48.105 | |
| | 3.° | Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal....................... | 10.000 | |
| | | | | 102.105 |
| | | **Establecimientos penales.** | | |
| | | CAPÍTULO 7.° | | |
| 7.° | Unico. | Personal.................................... | » | 401.623 |
| | | CAPÍTULO 8.° | | |
| 8.° | Unico. | Servicios administrativos.......................... | » | 2.393.500 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| | | CAPÍTULO 9.° | | |
| 9.° | Unico. | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................ | » | 36.352'46 |
| | | | | 12.344.692'46 |
| | | **Obligaciones eclesiásticas.** | | |
| | | CAPÍTULO 10.—*Personal.* | | |
| 10 | Unico | Personal del Clero y religiosas en clausura.......... | » | 29.350.562'41 |
| | | CAPÍTULO 11.—*Material.* | | |
| 11 | Unico | Culto, administración, visita y enfermería de los conventos................................... | » | 8.867.535'98 |
| | | CAPÍTULO 12. | | |
| 12 | Unico | Asignación para Seminarios y Bibliotecas........... | » | 1.125.612'50 |
| | | CAPÍTULO 13. | | |
| 13 | Unico | Congregaciones religiosas......................... | » | 84.512'50 |
| | | CAPÍTULO 14.—*Obras y alquileres.* | | |
| 14 | 1.° | Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas............. | 29.750 | |
| | 2.° | Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos catedrales, seminarios y palacios episcopales......... | 500.000 | |
| | 3.° | Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid...................... | 100.000 | |
| | 4.° | Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.................................. | 4.080 | |
| | | | | 633.830 |
| | | CAPÍTULO 15. | | |
| 15 | Unico. | Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.................................... | » | 10.000 |
| | | CAPÍTULO 16.—*Gastos diversos.* | | |
| 16 | 1.° | Asignación para el santuario de Monserrat.......... | 14.875 | |
| | 2.° | Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.... | 4.250 | |
| | 3.° | Ofrenda al Apóstol Santiago...................... | 12.318 | |
| | 4.° | Imprevistos y eventuales en general............... | 25.000 | |
| | | | | 56.443 |
| | | *Suma y sigue*.......................... | | 40.128.496'39 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*........ | » | 40.128.496'39 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| | | Capítulo 17. | | |
| 17 | Unico. | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.............................. | » | 134.872'13 |
| | | | | 40.263.368'52 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Obligaciones civiles.............................. | 12.344.692'46 | |
| | | Idem eclesiásticas.............................. | 40.263.368'52 | |
| | | | 52.608.060'98 | |

# SECCION CUARTA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SERVICIO GENERAL** | | |
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro | 30.000 | |
| | 2.° | Personal de la Subsecretaría y Secciones | 1.126.020 | |
| | 3.° | Dependencias afectas al Ministerio | 708.236 | |
| | 4.° | Consejo Supremo de Guerra y Marina | 309.125 | |
| | 5.° | Junta Consultiva de Guerra | 503.500 | |
| | | Aumentos y bajas del capítulo | 606.442 | |
| | | | | 3.283.323 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Gastos imprevistos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio | 146.000 | |
| | 2.° | Idem de las dependencias afectas al Ministerio | 21.600 | |
| | 3.° | Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina | 20.000 | |
| | 4.° | Idem de la Junta Consultiva de Guerra | 13.400 | |
| | 5.° | Idem del Depósito de la Guerra | 110.000 | |
| | | | | 311.000 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares | 1.751.796 | |
| | 2.° | Oficinas y establecimientos en los cuerpos de ejército y Administración provincial | 7.471.678 | |
| | | | | 9.223.474 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares | 171.077 | |
| | 2.° | Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial | 123.272 | |
| | | | | 294.349 |
| | | *Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.* | | |
| 5.° | 1.° | Cuerpos permanentes del ejército | 61.639.493 | |
| | 2.° | Reclutamiento del ejército | 110.650 | |
| | 3.° | Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva | 3.253.617 | |
| | 4.° | Comisiones activas y extraordinarias del servicio | 1.644.440 | |
| | 5.° | Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes | 1.401.375 | |
| | 6.° | Establecimientos de instrucción militar | 1.839.790'10 | |
| | | | | 69.889.365'10 |
| 6.° | Unico. | Establecimientos penales | » | 96.523'48 |
| | | *Suma y sigue* | | 82.098.034'58 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | | 82.098.034'58 |
| | | **Servicios administrativos.** | | |
| | | *Material.* | | |
| 7.° | 1.° | Subsistencias militares | 12.928.759 | |
| | 2.° | Acuartelamiento, alumbrado y combustible | 1.969.842 | |
| | 3.° | Campamento | 25.000 | |
| | 4.° | Hospitales | 2.172.598 | |
| | | | | 17.096.199 |
| 8.° | Unico. | Trasportes militares | » | 1.031.000 |
| 9.° | » | Cría caballar y remonta | » | 1.878.394 |
| 10 | » | Material de Artillería | » | 4.099.562 |
| 11 | » | Material de Ingenieros | » | 3.768.480 |
| 12 | » | Gastos diversos é imprevistos | » | 325.000 |
| 13 | » | Cruces pensionadas | » | 251.790 |
| 14 | » | Premios de enganches y reenganches | » | 5.000.000 |
| 15 | » | Alquileres de edificios militares | » | 266.112'17 |
| | | | | 116.814.571'75 |
| | | **Guardia civil.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 16 | 1.° | Dirección general | 135.600 | |
| | 2.° | Planas mayores y tercios | 16.635.460 | |
| | | | | 16.771.060 |
| | | *Material.* | | |
| 17 | Unico. | Material de la Dirección general | » | 6.750 |
| | | | | 16.777.810 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 18 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 267.834 |
| | | ADICIONALES | | |
| 1.° | Unico. | Incidencias de cumplidos del ejército | » | 12.000 |
| 2.° | » | Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos | » | » |
| | | | | 12.000 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Servicio general | 116.814.571'75 |
| Guardia civil | 16.777.810 |
| Ejercicios cerrados | 267.834 |
| Incidencias de cumplidos del ejército | 12.000 |
| Material extraordinario de Artillería é Ingenieros | » |
| | 133.872.215'75 |

# SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE MARINA

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | Unico. | Personal | » | 580.050 |
| 2.° | » | Material | » | 85.000 |
| | | **Fuerzas armadas y servicio general de la flota.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Fuerzas navales | 2.693.539'50 | |
| | 2.° | Infantería de Marina | 535.865 | |
| | 3.° | Departamentos y Arsenales | 1.105.839 | |
| | 4.° | Provincias marítimas y sus servicios | 325.653 | |
| | 5.° | Academias en tierra | 122.171 | |
| | 6.° | Hospitales | 900 | |
| | 7.° | Premios de enganches | 447.582 | |
| | 8.° | Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija | 7.205.235 | |
| | | | | 12.436.784'50 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Fuerzas navales | 2.086.021 | |
| | 2.° | Infantería de Marina | 484.374 | |
| | 3.° | Departamentos y Arsenales | 3.267.849 | |
| | 4.° | Provincias marítimas y sus servicios | 222.978 | |
| | 5.° | Academias en tierra | 66.016 | |
| | 6.° | Hospitalidades | 250.693 | |
| | | | | 6.377.931 |
| | | **Establecimientos científicos.** | | |
| 5.° | Unico. | Personal | » | 327.635 |
| 6.° | » | Material | » | 100.569 |
| 7.° | » | Personal afecto á otros Ministerios | » | 180.745 |
| 8.° | » | Oficiales generales en situación de reserva | » | 583.500 |
| 9.° | » | Guardacostas | » | 861.091 |
| 10 | » | Gastos para raciones de armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas. | » | 759.776 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 11 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 209.869'66 |
| | | | | 22.502.951'16 |

7

# SECCION SEXTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro | 30.000 | |
| | 2.° | Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración | 477.500 | 507.500 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | Unico. | Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría | » | 203.000 |
| 3.° | Unico. | Impresión, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid y Guía oficial de España* | » | 250.000 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 4.° | 1.° | Gobiernos de provincia | 1.255.694 | |
| | 2.° | Delegaciones especiales | 16.000 | 1.271.694 |
| | | *Material.* | | |
| 5.° | 1.° | Gobiernos de provincia | 177.200 | |
| | 2.° | Delegaciones especiales del Gobierno | 3.000 | |
| | 3.° | Alquileres y obras | 144.000 | 324.200 |
| | | **Seguridad y vigilancia pública.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 6.° | Unico. | Personal de los cuerpos de seguridad y vigilancia | » | 3.043.855 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 7.° | 1.° | Material para las dependencias de dichos Cuerpos | 25.174 | |
| | 2.° | Alquileres y obras de locales | 696.500 | |
| | 3.° | Gastos reservados | 425.000 | |
| | 4.° | Trasportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil | 74.000 | 1.220.674 |
| | | **Beneficencia.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 8.° | 1.° | Personal central | 14.250 | |
| | 2.° | Cuerpo facultativo de Beneficencia general | 59.700 | |
| | 3.° | Idem administrativo de establecimientos generales | 118.062 | 192.012 |
| | | *Suma y sigue* | | 7.013.185 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | | 7 013.185 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 9.° | 1.° | Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista-Alegre | 975 | |
| | 2.° | Sostenimiento de los establecimientos generales | 563.404 | |
| | 3.° | Socorros | 105.000 | |
| | 4.° | Alquileres y obras | 50.000 | |
| | | | | 719.379 |
| | | **Sanidad.** | | |
| | | *Personal central.* | | |
| 10 | 1.° | Secretaría del Real Consejo | 19.250 | |
| | 2.° | Instituto central de vacunación del Estado | 15.250 | |
| | | | | 34.500 |
| | | *Material.* | | |
| 11 | 1.° | Gastos de epidemias | 20.000 | |
| | 2.° | Instituto central de vacunación | 9.000 | |
| | | | | 29.000 |
| | | *Personal provincial.* | | |
| 12 | 1.° | Direcciones especiales de Sanidad | 242.750 | |
| | 2.° | Lazaretos sucios | 70.000 | |
| | 3.° | Abono de haberes á los médicos suplentes y personal interino del ramo | 6.000 | |
| | | | | 318.750 |
| | | *Material.* | | |
| 13 | 1.° | Direcciones y lazaretos | 18.240 | |
| | 2.° | Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones | 25.200 | |
| | 3.° | Falúas de vapor | 22.000 | |
| | 4.° | Obras, mobiliario y alquileres | 40.000 | |
| | 5.° | Para la construcción del lazareto de Gando | 50.000 | |
| | | | | 155.440 |
| | | **Correos y Telégrafos.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 14 | Unico. | Correos | » | 1.733.700 |
| 15 | Unico. | Telégrafos | » | 5.214.550 |
| 16 | 1.° | Indemnizaciones al personal de Correos | 229.000 | |
| | 2.° | Idem al de Telégrafos | 457. 377 | |
| | | | | 686.377 |
| | | *Material.* | | |
| 17 | 1.° | Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos | 127.810 | |
| | 2.° | Idem id. para las de Telégrafos | 236.960 | |
| | | | | 364.770 |
| | | *Suma y sigue* | | 9.539.926 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | | 9.539.926 |
| | | *Conducciones y gastos diversos.* | | |
| 18 | 1.° | De Correos | 8.403.733'25 | |
| | 2.° | De Telégrafos | 398.483'10 | 8.802.216'35 |
| | | *Impresiones.* | | |
| 19 | 1.° | Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para el servicio de Correos | 26.729'40 | |
| | 2.° | Idem id. id. para el de Telégrafos | 51.000 | 77.729'40 |
| | | *Alquileres y obras.* | | |
| 20 | 1.° | Del ramo de Correos | 129.900 | |
| | 2.° | Del idem de Telégrafos | 274.653'90 | 404.553'90 |
| | | *Mobiliario.* | | |
| 21 | 1.° | Adquisición del mismo, y de efectos que necesiten las oficinas de Correos | 6.000 | |
| | 2.° | Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos | 9.000 | 15.000 |
| | | *Obligaciones contraídas.* | | |
| 22 | Unico. | Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cables, tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos | » | 1.104.670'50 |
| | | | | 26.673.571'15 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 23 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 60.983'15 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Servicios generales | 26.673.571'15 |
| Ejercicios cerrados | 60.983'15 |
| | 26.734.554'30 |

# SECCION SETIMA

## MINISTERIO DE FOMENTO

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | SERVICIO GENERAL | | |
| | | **Administración central.** | | |
| 1.° | Unico. | Personal | » | 651.000 |
| 2.° | Unico. | Material | » | 102.600 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| 3.° | Unico. | Personal auxiliar | » | 66.250 |
| | | | | 819.850 |
| | | **Instrucción pública.** | | |
| | | *Gastos generales.* | | |
| 4.° | Unico. | Personal | » | 31.750 |
| 5.° | Unico. | Material | » | 207.850 |
| | | *Primera enseñanza.* | | |
| 6.° | Unico. | Personal | » | 1.068.118 |
| | | *Material.* | | |
| 7.° | 1.° | Material ordinario | 279.550 | |
| | 2.° | Idem para fomento de la instrucción popular | 175.000 | |
| | | | | 454.550 |
| | | *Segunda enseñanza.—Personal.* | | |
| 8.° | 1.° | Personal de Institutos | 2.839.351 | |
| | 2.° | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios | 377.125 | |
| | 3.° | Idem de las de Comercio | 372.542 | |
| | | | 3.589.018 | |
| | | Baja por economía en el movimiento del personal | 262.000 | |
| | | | | 3.327.018 |
| | | *Material.* | | |
| 9.° | 1.° | Material de Institutos | 195.400 | |
| | 2.° | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios | 155.650 | |
| | 3.° | Idem de las de Comercio | 33.200 | |
| | | | | 384.250 |
| | | *Enseñanza superior.* | | |
| 10 | Unico. | Personal | » | 3.052.132 |
| 11 | Unico. | Material | » | 383.075 |
| | | *Suma y sigue* | | 8.908.743 |

| Capítulos | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | | 8.908.743 |
| | | *Enseñanza profesional y Escuelas especiales.* | | |
| 12 | Unico. | Personal | » | 199.066 |
| 13 | Unico. | Material | » | 49.800 |
| | | *Bellas Artes.* | | |
| 14 | Unico. | Personal | » | 528.667 |
| 15 | Unico. | Material | » | 152.400 |
| | | *Archivos, Bibliotecas y Museos* | | |
| 16 | Unico. | Personal | » | 752.425 |
| 17 | Unico. | Material | » | 121.260 |
| | | *Establecimientos científicos, artísticos y literarios.* | | |
| 18 | Unico. | Personal | » | 142.160 |
| 19 | Unico. | Material | » | 191.000 |
| | | | | 11.045.521 |
| | | **Construcciones civiles.** | | |
| 20 | 1.° | Indemnizaciones personales | 153.000 | |
| | 2.° | Obras | 2.944.424 | |
| | | | | 3.097.424 |
| | | **Agricultura, industria y comercio.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 21 | 1.° | Consejo superior de Agricultura | 16.500 | |
| | 2.° | Servicio agronómico | 635.500 | |
| | 3.° | Montes y pesca | 1.368.750 | |
| | 4.° | Servicio industrial minero | 1.074.000 | |
| | 5.° | Comercio | 9.050 | |
| | | | 3.103.800 | |
| | | Baja por economía en el movimiento del personal | 20.000 | |
| | | | | 3.083.800 |
| | | *Material.* | | |
| 22 | 1.° | Gastos generales | 23.800 | |
| | 2.° | Agricultura | 602.000 | |
| | 3.° | Montes y pesca | 108.855 | |
| | 4.° | Servicio industrial minero | 190.550 | |
| | 5.° | Registro de la propiedad | 24.000 | |
| | 6.° | Comercio | 7.850 | |
| | | | | 957.055 |
| | | | | 4.040.855 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Obras públicas.** | | |
| | | *Gastos generales.—Personal.* | | |
| 23 | 1.° | Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos. | 4.089.750 | |
| | 2.° | Idem de la Escuela de idem | 15.500 | |
| | 3.° | Idem de la Junta consultiva | 36.500 | |
| | 4.° | Idem del Depósito de planos | 5.750 | |
| | 5.° | Idem del servicio general | 406.000 | |
| | 6.° | Dietas é indemnizaciones | 1.011.700 | |
| | | | | 5.565.200 |
| | | *Material.* | | |
| 24 | 1.° | De la Junta consultiva | 9.500 | |
| | 2.° | Obligaciones generales | 234.700 | |
| | | | | 244.200 |
| | | *Carreteras.* | | |
| 25 | 1.° | Material de estudios y obras nuevas | 18.525.000 | |
| | 2.° | Idem de reparación | 17.652.441,25 | |
| | | | | 36.177.441'25 |
| | | *Ferrocarriles.* | | |
| 26 | Unico | Personal | » | 104.250 |
| | | *Material.* | | |
| 27 | 1.° | Material de estudios y gastos generales | 45.000 | |
| | 2.° | Idem del servicio de inspección facultativa | 52.075 | |
| | 3.° | Subvenciones | 4.450.000 | |
| | | | | 4.547.075 |
| | | *Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.* | | |
| 28 | Unico. | Personal | » | 72.910 |
| | | *Material.* | | |
| 29 | 1.° | Material de estudios y obras nuevas | 2.045.000 | |
| | 2.° | Idem de reparación, conservación y explotación | 150.000 | |
| | | | | 2.195.000 |
| | | *Navegación marítima.* | | |
| 30 | Unico. | Personal de faros | » | 529.750 |
| | | *Material.* | | |
| 31 | 1.° | Material de puertos | 5.315.000 | |
| | 2.° | Idem de faros | 596.575 | |
| | 3.° | Idem de boyas y valizas | 66.000 | |
| | | | | 5.977 575 |
| | | | | 55.413.401'25 |
| | | **Geografía, estadística y pesas y medidas.** | | |
| 32 | Unico. | Personal | » | 1.213.331 |
| 33 | Unico. | Material | » | 619.175 |
| 34 | Unico. | Material de gastos generales | » | 43.000 |
| | | | | 1.875.506 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 35 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 327.375'25 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Servicio general | 819.850 |
| Instrucción pública | 11.045.521 |
| Construcciones civiles | 3.097.424 |
| Agricultura, industria y comercio | 4.040.855 |
| Obras públicas | 55.413.401'25 |
| Geografía, estadística y pesas y medidas | 1.875.506 |
| Ejercicios cerrados | 327.375'25 |
| | 76.619.932'50 |

# SECCION OCTAVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro | 30.000 | |
| | 2.° | Subsecretaría | 359.250 | |
| | 3.° | Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado | 813.750 | |
| | 4.° | Dirección general del Tesoro público | 296.250 | |
| | 5.° | Idem id. de Contribuciones | 288.000 | |
| | 6.° | Idem de Aduanas | 216.000 | |
| | 7.° | Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos | 237.000 | |
| | 8.° | Idem id. de la Deuda pública | 430.500 | |
| | 9.° | Idem id. de lo Contencioso del Estado | 198.000 | |
| | 10 | Junta de Clases pasivas | 205.000 | |
| | 11 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda | 128.000 | |
| | 12 | Idem por obligaciones del de Gracia y Justicia | 97.250 | |
| | 13 | Idem id. del de la Gobernación | 95.000 | |
| | 14 | Idem id. del de Fomento | 101.000 | |
| | 15 | Intervención central de Hacienda | 122.250 | |
| | 16 | Tesorería Central | 68.750 | |
| | 17 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero | 181.000 | |
| | | | | 3.867.000 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Subsecretaría del Ministerio | 92.000 | |
| | 2.° | Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado | 40.000 | |
| | 3.° | Dirección general del Tesoro público | 20.000 | |
| | 4.° | Idem id. de Contribuciones | 16.000 | |
| | 5.° | Idem id. de Aduanas | 83.000 | |
| | 6.° | Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos | 18.000 | |
| | 7.° | Idem id. de la Deuda pública | 28.000 | |
| | 8.° | Idem id. de lo Contencioso del Estado | 23.000 | |
| | 9.° | Junta de Clases pasivas | 12.000 | |
| | 10 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda | 8.000 | |
| | 11 | Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia | 7.000 | |
| | 12 | Idem id. del de la Gobernación | 7.000 | |
| | 13 | Idem id. del de Fomento | 7.000 | |
| | 14 | Intervención central de Hacienda | 7.000 | |
| | 15 | Tesorería Central | 5.000 | |
| | 16 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero | 10.900 | |
| | 17 | Junta de aranceles y valoraciones | 4.000 | |
| | | | | 387.900 |
| | | | | 4.254.900 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Administración provincial.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Delegaciones de Hacienda | 573.225 | |
| | 2.° | Administraciones especiales de Hacienda | 70.000 | |
| | 3.° | Idem de Hacienda | 1.816.750 | |
| | 4.° | Tesorerías de idem | 1.214.175 | |
| | 5.° | Intervenciones de Hacienda | 2.045.125 | |
| | 6.° | Abogados del Estado | 336.500 | |
| | 7.° | Administraciones de Aduanas | 1.919.885 | |
| | 8.° | Idem y Depositarías especiales | 59.300 | |
| | 9.° | Inspección de Hacienda | 567.000 | |
| | | | | 8.601.960 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Delegaciones de Hacienda | 48.450 | |
| | 2.° | Administraciones especiales de idem | 4.000 | |
| | 3.° | Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación | 111.500 | |
| | 4.° | Tesorerías de idem | 76.400 | |
| | 5.° | Intervenciones de idem | 80.000 | |
| | 6.° | Archivos de idem | 35.720 | |
| | 7.° | Administraciones de Aduanas | 61.824 | |
| | 8.° | Idem y Depositarías especiales | 4.800 | |
| | | | | 422.694 |
| | | | | 9.024.654 |
| | | **Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 5.° | 1.° | Casa de Moneda | 104.125 | |
| | 2.° | Fábrica del Timbre | 82.250 | |
| | 3.° | Minas de Almadén | 148.250 | |
| | 4.° | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares) | 22.250 | |
| | | | | 356.875 |
| | | *Material.* | | |
| 6.° | 1.° | Casa de Moneda | 5.000 | |
| | 2.° | Fábrica del Timbre | 3.400 | |
| | 3.° | Minas de Almadén | 4.800 | |
| | 4.° | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares) | 1.500 | |
| | | | | 14.700 |
| | | | | 371.575 |
| | | **Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.** | | |
| | | *Visitas.* | | |
| 7.° | Unico | Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda. | » | 120.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 120.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 120.000 |
| | | **Gastos de movimiento de fondos.** | | |
| 8.° | Unico. | Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición... | » | 85.000 |
| | | **Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.** | | |
| 9.° | 1.° | Servicios de la Intervención general | 143.000 | |
| | 2.° | Idem de la Dirección general del Tesoro | 5.500 | |
| | 3.° | Idem de la de Contribuciones | 3.000 | |
| | 4.° | Idem de la de Aduanas | 12.000 | |
| | 5.° | Idem de la de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos | 3.000 | |
| | 6.° | Idem de la Junta de Clases pasivas | 5.000 | |
| | 7.° | Idem de la de Aranceles y Valoraciones | 4.500 | |
| | | | | 76.000 |
| | | **Compra y composición de mobiliario.** | | |
| 10 | Unico. | Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda | » | 50.000 |
| | | **Alquileres, obras y reparos.** | | |
| 11 | Unico. | Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda | » | 454.000 |
| | | **Gastos diversos.** | | |
| 12 | 1.° | De la Deuda pública | 66.000 | |
| | 2.° | De Aduanas | 150.000 | |
| | 3.° | Imprevistos y eventuales en general | 50.000 | |
| | | | | 266.000 |
| | | | | 1.151.000 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 13 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 19.039'26 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Administración central | 4.254.900 |
| Idem provincial | 9.024.654 |
| Establecimientos fabriles | 371.575 |
| Gastos generales comunes á la Administración central y provincial | 1.151.000 |
| Ejercicios cerrados | 19.039'26 |
| | 14.821.168'26 |

# SECCION NOVENA

## GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Contribuciones directas.** | | |
| 1.° | 1.° | Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos | 3.000.000 | |
| | 2.° | Recargo municipal sobre la misma | » | |
| | | | | 3.000.000 |
| 2.° | 1.° | Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos | 500.000 | |
| | 2.° | Recargo municipal sobre la misma | » | |
| | | | | 500.000 |
| 3.° | Unico. | Premios de cobranza del impuesto de minas | » | 30.000 |
| 4.° | 1.° | Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas | 100.000 | |
| | 2.° | Premios de expendición | 100.000 | |
| | | | | 200.000 |
| | | | | 3.730.000 |
| | | **Contribuciones indirectas.** | | |
| 5.° | 1.° | Gastos de fabricación del Timbre del Estado | 165.100 | |
| | 2.° | Compra de primeras materias | 570.296 | |
| | 3.° | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados | 1.470.000 | |
| | 4.° | Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado | 20.000 | |
| | | | | 2.225.396 |
| | | **Monopolios y servicios explotados por la Administración.** | | |
| 6.° | Unico | Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | » |
| 7.° | 1.° | Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías | 1.706.000 | |
| | 2.° | Gastos diversos de Loterías | 149.625 | |
| | 3.° | Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas | 1.360.580 | |
| | | | | 3.216.205 |
| 8.° | 1.° | Gastos generales de la Casa de Moneda | 5.500 | |
| | 2.° | Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada | 692.000 | |
| | 3.° | Idem del departamento del grabado | 8.000 | |
| | | | | 705.500 |
| | | *Suma y sigue* | | 3.921.705 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | | 3.921.705 |
| 9.° | Unico. | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio | » | 250.000 |
| | | | | 4.171.705 |
| | | **Propiedades y derechos del Estado.** | | |
| 10 | Unico. | Gastos de explotación de las minas de Almadén | » | 1.395.700 |
| 11 | » | Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona | » | 50.000 |
| 12 | » | Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas | » | 60.000 |
| 13 | » | Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario | » | 40.000 |
| | | | | 1.545.700 |
| | | **Resguardos.** | | |
| 14 | 1.° | Personal del cuerpo de Carabineros | 13.763.409,59 | |
| | 2.° | Idem del Resguardo de puertos | 525.725'23 | |
| | 3.° | Idem de vigilancia de salinas | 6.000 | |
| | | | | 14.295.134'82 |
| 15 | 1.° | Material del cuerpo de Carabineros | 173.325 | |
| | 2.° | Idem del Resguardo de puertos | 37.480 | |
| | 3.° | Construcción y reparación de casetas del cuerpo de Carabineros | 150.000 | |
| | | | | 360.805 |
| | | | | 14.655.939'82 |
| | | **Impresiones.** | | |
| 16 | Unico. | Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas | » | 66.500 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 17 | Unico. | Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos | | 18.039 |
| 18 | » | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | | 432.971'27 |
| | | | | 451.010'27 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Contribuciones directas | 3.730.000 |
| Idem indirectas | 2.225.396 |
| Monopolios | 4.171.705 |
| Propiedades | 1.545.700 |
| Resguardos | 14.655.939'82 |
| Impresiones | 66.500 |
| Ejercicios cerrados | 451.010'27 |
| | 26.846.251'09 |

# SECCION DECIMA

## COLONIA DE FERNANDO PÓO

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | CAPÍTULO ÚNICO | | |
| Unico. | Unico. | Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1893-94..... | » | 655.000 |

# RESUMEN GENERAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Obligaciones generales del Estado. | Sección 1.ª—Casa Real | 9.500.000 | |
| | — 2.ª—Cuerpos Colegisladores | 1.526.585 | |
| | — 3.ª—Deuda pública | 309.219.669'19 | |
| | — 4.ª—Cargas de justicia | 1.817.231'18 | |
| | — 5.ª—Clases pasivas | 55.150.000 | |
| | | | 377.213.485'37 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros | 891.050 | |
| | — 2.ª—Ministerio de Estado | 4.710.142 | |
| | — 3.ª—Idem de Gracia y Justicia | 52.608.060'98 | |
| | — 4.ª—Idem de la Guerra | 133.872.215'75 | |
| | — 5.ª—Idem de Marina | 22.502.951'16 | |
| | — 6.ª—Idem de la Gobernación | 26.734.554'30 | |
| | — 7.ª—Idem de Fomento | 76.619.932'50 | |
| | — 8.ª—Idem de Hacienda | 14.821.168'26 | |
| | — 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas | 26.846.251'09 | |
| | — 10.ª—Colonia de Fernando Póo | 655.000 | |
| | | | 360.261.326'04 |
| | | | 737.474.811'41 |

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA** | | |
| | | DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | |
| 1.° | 1.° | Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia | | 1.000.000 |
| | 2.° | Donativo del clero y monjas | | 3.344.000 |
| | 3.° | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Cupo fijo | 152.500.000 | |
| | | Aumento por ocultación en la propiedad urbana | 2.200.000 | |
| | | | | 154.700.000 |
| | 4.° | Contribución industrial y de comercio | | 44.000.000 |
| | 5.° | Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes | | 34.800.000 |
| | 6.° | Idem de minas | | 4.000.000 |
| | 7.° | Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla | | 800.000 |
| | 8.° | Idem de cédulas personales | | 9.500.000 |
| | 9.° | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad | | 23.000.000 |
| | 10 | Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales | | 6.203.500 |
| | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | | 450.000 |
| | 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo | | 1.000.000 |
| | 13 | Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra | | 8.625.973 |
| | | | | 291.423.473 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA** | | |
| | | CONTRIBUCIONES INDIRECTAS | | |
| 2.° | 1.° | Renta de Aduanas: Derechos de importación | 95.500.000 | |
| | | Idem de exportación | 1.000.000 | |
| | | Impuesto de carga | 4.700.000 | |
| | | Idem de descarga | 3.500.000 | |
| | | Idem de viajeros | 250.000 | |
| | | Derechos menores | 700.000 | |
| | | Idem de cuarentena y lazareto | 100.000 | |
| | | Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas | 600.000 | |
| | | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés | 14.000 | |
| | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | |
| | | Ingresos eventuales | 4.000 | |
| | | | | 106.368.000 |
| | 2.° | Derechos obvencionales de los Consulados | | 2.400.000 |
| | 3.° | Impuesto de consumos | | 75.000.000 |
| | 4.° | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | | 5.000.000 |
| | 5.° | Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular | | 20.500.000 |
| | 6.° | Idem especial de consumo sobre artículos coloniales | | 10.500.000 |
| | 7.° | Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías | | 12.500.000 |
| | 8.° | Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos | | 22.000.000 |
| | | Los demás efectos timbrados | | 26.300.000 |
| | 9.° | Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes | | 800.000 |
| | 10 | Idem id. sobre la venta de pólvora | | 400.000 |
| | | | | 281.768.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN TERCERA** | | |
| | | MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN | | |
| 3.° | 1.° | Tabacos | | 96.000.000 |
| | 2.° | Cerillas fosfóricas | | 4.250.000 |
| | 3.° | Loterías, producto líquido | | 27.000.000 |
| | 4.° | Casa de Moneda | | 1.000.000 |
| | 5.° | Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica. | | 400.000 |
| | 6.° | Producto de la *Gaceta* | | 450.000 |
| | 7.° | Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos | | 200.000 |
| | 8.° | Producto de Telégrafos y Teléfonos | | 500.000 |
| | 9.° | Establecimientos penales | | 140.000 |
| | | **SECCIÓN CUARTA** | | 129.940.000 |
| | | PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | |
| | | *Rentas.* | | |
| 4.° | 1.° | Salinas de Torrevieja | » | 1.500.000 |
| | 2.° | Minas: Almadén | 7.000.000 | |
| | | Minas: Linares | 1.650.000 | |
| | | | | 8.650.000 |
| | 3.° | Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general | 100.000 | |
| | | Idem de las fincas al servicio de la Administración | 40.000 | |
| | | Producto de canales y navegación fluvial | 1.200.000 | |
| | | Idem de montes y plantíos | 100.000 | |
| | | Idem del Patrimonio que fué de la Corona | 25.000 | |
| | | | | 1.465.000 |
| | 4.° | Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos | » | 145.000 |
| | 5.° | Idem de Cruzada.—Producto líquido | » | 2.625.000 |
| | 6.° | Producto en administración de las fincas de secuestros. | » | 1.000 |
| | 7.° | Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios. | 340.000 | |
| | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales | 20.000 | |
| | | Consignaciones para archivos y bibliotecas | 27.000 | |
| | | Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 1.224.000 | |
| | | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 73.880 | |
| | | Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado | 210.000 | |
| | | Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876 | » | |
| | | Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural | 1.164.000 | |
| | | Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza | 1.900.000 | |
| | | Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza | 180.000 | |
| | | 10 por 100 de administración de partícipes | » | |
| | | | 5.138.880 | 14.286.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Sumas anteriores* | 5.138.880 | 14.386.000 |
| 4.º | 7.º | Diferentes derechos del Estado. | 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 250.000 | |
| | | | 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones | 1.000.000 | |
| | | | Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado | » | |
| | | | | | 6.388.880 |
| | | | | | 20.774.880 |

*Ventas.*

| Capítulos. | Artículos. | Designación | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 4.º | 8.º | Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen | » |
| | 9.º | Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 | » |
| | 10 | Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona | 40.000 |
| | 11 | Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.º de Julio de 1876 | 1.000.000 |
| | 12 | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones | 10.000 |
| | 13 | Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. | » |
| | 14 | Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra | » |
| | 15 | Idem de Marina | » |
| | 16 | Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 | 300.000 |
| | | | 1.350.000 |

## SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

| Capítulos. | Artículos. | Designación | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 5.º | 1.º | Producto de la redención del servicio militar | 9.000.000 |
| | 2.º | Idem de la del de la marina | 300.000 |
| | 3.º | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 1.800.000 |
| | 4.º | Derechos de custodia de depósitos | 85.000 |
| | 5.º | Publicaciones oficiales | 15.000 |
| | 6.º | Recursos eventuales de todos los ramos | 800.000 |
| | 7.º | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | 150.000 |
| | 8.º | Alcances | 300.000 |
| | 9.º | Atrasos hasta fin de 1849 | 20.000 |
| | | | 12.470.000 |

## RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Sección 1.ª—Donativos y Contribuciones directas | | 291.423.473 |
| » 2.ª—Idem indirectas | | 281.768.000 |
| » 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración | | 129.940.000 |
| » 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. | Rentas | 20.774.880 |
| | Ventas | 1.350.000 |
| » 5.ª—Recursos del Tesoro | | 12.470.000 |
| | | 737.726.353 |

Palacio del Senado 1.º de Agosto de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de* 1880.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| | | **OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES** |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO** |
| 3.° | 1.° | Personal del Cuerpo Diplomático. } hasta la suma total consignada en presupuesto. |
| | 2.° | Idem del idem Consular. } hasta la suma total consignada en presupuesto. |
| 7.° | 1.° | Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación. |
| | 2.° | Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general. |
| | 6.° | Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado. |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA** |
| | | OBLIGACIONES CIVILES |
| 5.° | 2.° | Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias. |
| 8.° | Unico. | Servicios administrativos. |
| | | OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS |
| 10 | » | Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero. |
| | | **SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA** |
| 5.° | 4.° y 5.° | Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo. |
| 7.° | 1.° | Subsistencias militares. |
| | 2.° | Acuartelamiento, alumbrado y combustible. |
| | 3.° | Material de campamento. |
| | 4.° | Idem de hospitales. |
| 8.° | Unico. | Trasportes militares. |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA** |
| 4.° | 3.° | Material de arsenales. |
| | 6.° | Hospitalidades. |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION** |
| 7.° | 3.° | Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan. |
| | 4.° | Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas. |
| | | Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias. |
| | | Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| 18 | 1.° | Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. |
| | | Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. |
| | | Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos. |
| | 2.° | Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos. |
| | | **SECCION SETIMA.**—MIMISTERIO DE FOMENTO |
| 25 | » | Material de carreteras. |
| 27 | » | Idem de ferrocarriles.—Artículos 1.° y 2.° |
| | | **SECCIÓN NOVENA.**—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS |
| 4.° | 1.° | Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas. |
| | 2.° | Premios de expendición de cédulas personales. |
| 5.° | 1.° | Gastos de fabricación del timbre del Estado. |
| | 2.° | Compra de primeras materias. |
| | 3.° | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados. |
| 7.° | 1.° | Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías. |
| 8.° | 2.° | Gastos de acuñación de moneda. |
| 10 | Unico. | Idem de explotación de las minas de Almadén. |
| 12 | » | Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados. |

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.—El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# ARTICULOS DEL PROYECTO DE LEY

DE

# ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA

## que se ponen en vigor por el art. 26 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1893-94.

Art. 20. Constituyen los presupuestos generales del Estado el cómputo de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año, con relación á los servicios que hayan de mantenerse en el mismo, y el cálculo de los recursos ó medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

Los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.° de Julio á fin de Junio, en que se cerrarán y liquidarán. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar, y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Art. 25. El Gobierno, para modificar los servicios ó crear otros nuevos sin exceder el crédito de cada presupuesto, necesitará oir á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno, y que en sus informes resulte reconocida la conveniencia, necesidad y urgencia de la reforma, autorizándose ésta por decreto acordado en Consejo de Ministros. Estos decretos se publicarán en el periódico oficial, sin cuyo requisito no serán ejecutados.

Art. 26. Se prohibe la concesión de créditos con carácter permanente.

Art. 27. Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo, ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á algún servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley pidiendo en el primer caso un crédito extraordinario y en el segundo un suplemento de crédito.

Si las Cortes no estuviesen reunidas y la ejecución del servicio para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá concederle, bajo su responsabilidad, previa instrucción de expediente en que se oirá á la Intervención general y al Consejo de Estado en pleno, sobre la necesidad absoluta y urgencia imprescindible de la concesión.

El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito podrá cubrirse:

1.° Por medio de trasferencia ó trasferencias de crédito, cuando las hagan posibles los remanentes que ofrezcan otros capítulos, artículos ó conceptos de la misma sección del presupuesto.

2.° Con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos.

3.° Con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 33. La inclusión en presupuesto de los créditos necesarios para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, se subordinará á los vencimientos que hayan de pagarse dentro del año económico.

Los haberes de personal y del material de oficina, devengados en el último mes del año económico, se pagarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo mes.

Art. 63. La contabilidad del Estado se llevará por el sistema de partida doble, y estará á cargo del Cuerpo pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de este año.

De todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos, cuyos rendimientos constituyen el haber de la Hacienda; de la distribución ó inversión que de éste se haga y de las operaciones que el Tesoro realice, se rendirán cuentas mensuales á la Intervención general de la Administración del Estado.

Estas cuentas se darán por los empleados que tengan á su cargo la administración y manejo de las contribuciones, rentas, propiedades, valores y efectos, y por los centros, oficinas ó particulares que por comisión temporal ó especial administren, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, y serán intervenidas por agentes de la misma Intervención general.

Los plazos para la remisión de ellas por los cuentadantes directos á la Intervención general, su extructura, justificación y tramitación antes de su examen y fallo, serán objeto de la instrucción que se dicte para el cumplimiento de esta ley.

Las cuentas se formarán de manera que, por sus resultados, puedan redactarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

Art. 64. Las cuentas serán:

1.° De Tesorería.
2.° De Rentas públicas.
3.° De Gastos públicos.
4.° De Consignaciones.
5.° De Fabricación de efectos.
6.° De Administración de idem.
7.° De Propiedades y derechos del Estado.

Las cuentas de Tesorería comprenderán todos los ingresos y pagos que realicen y ejecuten los agentes del Tesoro por los recursos y obligaciones que autoricen las leyes de presupuestos, y por las operaciones de anticipación y préstamo, creación y amortización de valores y movimiento de fondos que sean indispensables para cubrir las atenciones del Tesoro.

Las de Rentas públicas demostrarán las sumas que se reconozcan y liquiden; las que se recauden

por cuenta de los recursos comprendidos en los presupuestos generales del Estado, y los saldos pendientes de cobro.

Las de Gastos públicos expresarán, por capítulos y artículos, las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Formarán parte de las cuentas de Rentas y Gastos públicos las resultas de ejercicios cerrados, comprendiéndolas en una sola agrupación con la división de conceptos que sea necesaria.

La cuenta de Consignaciones tendrá por objeto facilitar á la Intervención general el ejercicio de la misión fiscal que le compete, con arreglo á lo determinado en el artículo 69 de la presente ley.

Estas cuentas serán mensuales y se dividirán en dos partes. La primera consistirá en el cómputo de los créditos presupuestos y de las consignaciones otorgadas por cuenta de los mismos; y la segunda demostrará el importe de las consignaciones con todas sus circunstancias, los mandamientos de pago que se expidan, los reintegros que tengan efecto y la cantidad no invertida de las consignaciones hechas.

Las de Fabricación de efectos demostrarán el movimiento de las diversas clases de primeras materias y enseres que se empleen en las labores á cargo de los establecimientos fabriles del Estado.

Las de Administración demostrarán el movimiento de los efectos elaborados, desde su salida de almacenes hasta su venta.

La de Propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el año; las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel período, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año, y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

Art. 65. Por las cuentas parciales formará la Intervención general de la Administración del Estado, á la terminación de cada presupuesto, una cuenta general definitiva que comprenderá:

1.° Las existencias de metálico, valores y efectos en las cajas públicas; los ingresos y pagos realizados y ejecutados por los agentes del Tesoro durante el año, y los créditos activos y pasivos del mismo.

2.° La liquidación del presupuesto, dividida en dos partes:

La primera se referirá á los ingresos, y expresará con la misma clasificación de capítulos y artículos de la ley del presupuesto respectivo, los recursos calculados, los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda, los que se hayan recaudado durante el mismo, los que habiendo quedado sin cobrar pasen en concepto de resultas á la cuenta del año siguiente, y por último la comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte se contraerá á los gastos, y detallará, por el mismo orden de capítulos y artículos que el presupuesto, los créditos concedidos para cada servicio, tanto por la ley cuanto por otras disposiciones, en concepto de supletorios ó extraordinarios, los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos, las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho deban pasar como resultas á la cuenta del presupuesto siguiente; y por último, la comparación de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y los pagos realizados. Después se resumirán por secciones, así en ingresos como en pagos, los resultados generales de la recaudación y distribución de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia el déficit ó sobrante que resulte, distinguiendo el que corresponda al presupuesto del año y el que proceda de resultas de ejercicios cerrados.

A la liquidación del presupuesto acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecución de la ley del presupuesto hubieren sufrido los créditos consignados en ella por efecto de los créditos extraordinarios y supletorios acordados con arreglo á lo prescrito en el capítulo 2.° de esta ley.

A dicho estado se unirá copia de las leyes y disposiciones que hayan modificado los créditos primitivos.

Art. 66. Serán parte integrante de la cuenta general, otras anuales de Propiedades y derechos del Estado y de la Deuda pública, teniendo por objeto esta última la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización, realizadas durante el año, y la existencia que resulte al comenzar y terminar el mismo.

Art. 67. Las cuentas generales del Estado se formarán en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del presupuesto, y se remitirán por la Intervención general al Ministro de Hacienda, acompañadas de un proyecto de ley para su presentación á las Cortes.

El Gobierno las someterá originales, en el plazo de un mes, á la deliberación y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La contabilidad del Estado se dividirá en atrasada y corriente, comprendiendo la primera todas las cuentas que se rindan ó deban rendirse hasta la terminación del ejercicio corriente.

Las cuentas que por el período atrasado han de presentarse á las Cortes para su aprobación se limitarán á lo que disponen los arts. 65 y 66 de esta ley, sin otra modificación que la de comprender los gastos en capítulos y los ingresos en conceptos, conforme dispone la ley de 25 de Junio de 1870.

La continuación de la contabilidad entre uno y otro período se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras, cerradas en fin del ejercicio corriente, á reserva de las alteraciones que estos saldos puedan sufrir por el resultado que produzcan en su día el examen y comprobación de las cuentas atrasadas.

Tercera. Queda autorizado el Gobierno para constituir definitivamente el Cuerpo pericial de contabilidad del Estado, creado por Real decreto de 28 de Marzo último, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley de presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba para 1893-94, sancionada por S. M.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1893-94 se fijan en 26.037.394 pesos 19 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 24.640.759 pesos 87 y 1/2 centavos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.°, inciso sétimo del art. 7.° de la vigente ley de presupuestos, el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 1.ª se entiende que debe establecerse sobre las cuotas que las industrias comprendidas en ella vengan satisfaciendo legalmente en los ejercicios anteriores.

En su consecuencia, volverán á la clase en que, por resoluciones legales, venían figurando las industrias que, como la de bodegas y otras, han sido incluídas en clase distinta en el reglamento de 12 de Mayo del corriente año.

Art. 4.° Subsistirá asimismo la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.° de la vigente ley de presupuestos para reformar los amillaramientos y acordar la declaración de fallidos respecto á débitos menores de un peso, á que se refieren los incisos quinto y sexto del citado artículo.

Art. 5.° El impuesto de consumos establecido sobre bebidas, se exigirá por las Aduanas con arreglo á la siguiente tarifa:

Pagará el litro:

| | Pesos. |
|---|---|
| La ginebra y el ginebrón hasta 22 grados | 0'12 |
| De 30 idem | 0'20 |
| De 31 á 40 idem | 0'24 |
| De 41 á 50 idem | 0'28 |
| De 51 á 60 idem | 0'32 |
| De 61 á 70 idem | 0'36 |
| De 71 en adelante | 0'40 |
| Alcohol y los aguardientes industriales de patatas y cebada, etc | 0'20 |
| Coñac, brandy, rom, etc | 0'20 |
| Cerveza y poters | 0'07 |

Cuando las bebidas enumeradas anteriormente sean de procedencia nacional, tendrán una bonificación de 25 por 100.

| | Pesos. |
|---|---|
| Vinos ordinarios, rojo ó blanco, pagará el litro | 0'02 |
| Idem finos, procedentes del extranjero | 0'20 |
| Idem id. de procedencia nacional | 0'02 |

Cuando la introducción se verifique en botellas ó frascos, el adeudo será con un 50 por 100 de recargo en las procedencias del extranjero.

Se declara subsistente la prohibición de introducir y fabricar vinos artificiales y adulterados, permitiéndose, cualquiera que sea la legislación que se establezca para la Península, la fabricación y venta de licores y bebidas alcohólicas que tengan por base el alcohol de caña.

Art. 6.° Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 16 de la vigente ley de presupuestos, y se auto-

riza al Ministro de Ultramar para que pueda arrendar en concurso, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en la Habana, la expendición y cobranza de los efectos timbrados, tomando por base el aseguramiento de la mayor recaudación obtenida en el último quinquenio, y repartiendo entre el Tesoro y el arrendatario los mayores rendimientos que se consigan.

Cuando haga uso de esta facultad, dará cuenta inmediata á las Cortes, si estuvieran abiertas, ó en los quince primeros días de su próxima reunión, estando cerradas.

Art. 7.° El Ministro de Ultramar aplicará á Cuba la legislación que se establezca en la Península sobre la contribución que han de satisfacer por sus operaciones en aquella isla las Compañías y Sociedades de seguros nacionales y extranjeras.

Art. 8.° Queda también subsistente lo dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos de 1892-93 respecto á la admisión de moneda de plata y bronce.

Art. 9.° El descuento de 10 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abone el Estado, alcanzará no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército y de marina y asimilados, sin excepción alguna, sino también á todos los que perciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que éstas sean, incluso los procedentes de obras de puertos, presupuestos locales y fondos especiales.

Art. 10. El impuesto establecido por el inciso segundo del art. 14 de la expresada ley gravará solamente, á contar desde que comience á regir la presente, al tabaco de capa ó rama que se destine á la exportación.

El valor del producto, como base tributaria de este impuesto, se fijará con arreglo á la tarifa siguiente:

| | Unidades de adeudo. | Valoración. — Pesos. | Impuesto que debe satisfacerse. — Pesos. |
|---|---|---|---|
| 1.° Tabaco en rama de la jurisdicción de Santiago de Cuba, Jibara, Holguín, Mayarí y Guisa, quintal (46 kilogramos), á 11'50 pesos........... | 100 kilogramos. | 25 | 0'50 |
| 2.° Tabaco en rama de las demás procedencias, quintal (46 kilogramos), á 23 pesos......... | 100 kilogramos. | 50 | 1 |

Art. 11. Se crea un impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y preparados para lubricar, con base de petróleo, de 2 pesos 50 centavos los 100 kilogramos, bien hayan pasado de materia prima á materia elaborada en la isla de Cuba, ó sean importados, cuyo ingreso se presupuesta en la cantidad de 250.000 pesos.

Para evitar los gastos de recaudación de este impuesto, se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar conciertos con los fabricantes ó refinadores de estos artículos en la isla, siempre que no bajen de la cantidad presupuesta, cuyos conciertos serán por cinco años.

El derecho de consumo que por el presente artículo se crea, lo pagarán los petróleos refinados ó preparados para lubricar que se importen, cualquiera que sea su procedencia, al ser aforados en las Aduanas, sin perjuicio de los derechos y recargos que los aranceles y legislación vigente establecen.

El Ministro de Ultramar limitará la importación de los petróleos á los puertos contiguos á las refinerías existentes en actividad, y á las que se establecieren durante este ejercicio, oyendo para las nuevas previamente el informe de las Cámaras de comercio sobre la existencia real y efectiva de la refinería.

Art. 12. Seguirá rigiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892, entendiéndose que en la contribución industrial corresponde á los Ayuntamientos que no utilicen el repartimiento vecinal, el producto íntegro de los epígrafes núms. 31, 35 al 50, 71, 106, 109 al 113, 115, 118 y 124 al 127 de la tarifa 2.ª del reglamento de dicha contribución, fecha 12 de Mayo del corriente año; y que á los Ayuntamientos que no se hallen en dicho caso, queda otorgado el referido recurso de reparto vecinal en los términos y con el alcance de la Real órden de 4 de Marzo de 1882.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del art. 7.° del Real decreto de 6 de Agosto de 1891, siempre que no logre concertar con el Banco, como recaudador de las contribuciones, estipulaciones que aseguren la oportuna percepción de los recargos por los Ayuntamientos.

Art. 13. Se reducen en un 50 por 100 los tipos de exacción del impuesto sobre los azúcares, creado por la ley de 30 de Junio de 1892, quedando libres de este gravamen las mieles de purga.

Art. 14. Se prorroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1894, el plazo establecido en el apartado 4.° del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y art. 5.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, para que la Junta de la deuda de la isla de Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 15. En los créditos atrasados por todos conceptos á favor del Tesoro hasta 1.° de Julio de 1892, se exigirá el 12 por 100 de intereses de demora, en el caso de que, notificados individualmente y en legal forma los deudores, no verificaran el ingreso en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la notificación, ó no presentaran recurso acogiéndose en el mismo plazo á los beneficios que concede el art. 28 de la vigente ley de presupuestos, depositando simultáneamente el 20 por 100 del débito.

Art. 16. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones conducentes á la más pronta formación del inventario de los bienes y derechos del Estado en la isla de Cuba, á la venta de los que en definitiva quedaren inventariados, regulando la participación que haya de corresponder á los denunciadores

en las cantidades que se recauden por consecuencia de las denuncias, y las obligaciones que éstos deban cumplir para conservar el derecho á la misma participación.

Art. 17. No adquirirán ni trasmitirán derechos á cesantía, jubilación ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley. Estos funcionarios se atendrán en todo á la legislación que para lo futuro se establezca en la Península, y que el Ministro de Ultramar aplicará con las modificaciones indispensables. En ningún caso, las cesantías por reformas y las excedencias en el orden civil llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos.

Art. 18. Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

Primero. Los de la sección 1.ª «Obligaciones generales del Estado», consignados para la acuñación de moneda, en el capítulo 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el capítulo 6.°; para clases pasivas, en los capítulos del 7.° al 11; y para abono de intereses y amortización de las diversas clases de la deuda, en el capítulo 13.

Segundo. Los consignados en la sección 2.ª «Gracia y Justicia», capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, para indemnizaciones á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los incluídos en la sección 3.ª, «Guerra», capítulo 4.°, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para pagos de marcha, y capítulo 8.°, art. 3.°, para trasportes terrestres y marítimos, y vestuario.

Cuarto. En la sección 4.ª, «Hacienda», los señalados en el capítulo 3.°, art. 4.°, para gastos de visitas y comisiones del servicio; en el capítulo 7.°, arts. 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la sección 5.ª, «Marina», para trasporte de personal, fletes de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Sexto. Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento», para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcaciones en nuevas pertenencias mineras.

Art. 19. Durante el ejercicio de 1893-94, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo los preceptos que respecto á concesiones de créditos supletororios ó extraordinarios contiene el art. 26 (reglas 1.ª y 2.ª) de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 20. Las disposiciones que se sancionen y promulguen como resultado de los arts. 34, 35 y 36 del proyecto de ley de presupuestos de la Península, de 10 de Mayo último, sometido á la deliberación de las Cortes, serán aplicadas á Ultramar, con las modificaciones que se consideren necesarias.

Art. 21. Se declara permanente el crédito ampliado por el inciso 7.° del art. 25 de la ley de 30 de Junio de 1892 para la construcción de los puentes de Matanzas, pero sólo en la cantidad que no haya sido empleada hasta 30 de Junio de 1893.

Queda igualmente en vigor lo dispuesto en el artículo 30 de la citada ley, relativo á la permanencia del crédito concedido para los gastos de construcción del sepulcro de Colón en la Catedral de la Habana y la erección de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América, quedando subsistente, por tanto, dicho crédito en la cantidad de que no se haya hecho uso hasta fin del ejercicio de 1892-93.

Art. 22. Se autoriza la venta del material inútil del ramo de Marina que exista en el apostadero de la Habana, invirtiéndose su producto en la adquisición de fusiles Maüsser y cartuchería con destino á las fuerzas de dicho apostadero, y á cubrir otros servicios del mismo que pudiesen resultar faltos de crédito durante el ejercicio.

Art. 23. El personal de los Negociados especiales y el de la Sección temporal de atrasos, que prestan sus servicios en el Ministerio de Ultramar, se refundirán en la plantilla de la Secretaría del mismo, y en el correspondiente capítulo de la sección 4.ª, «Hacienda», el de la referida Sección temporal que reside en la isla de Cuba.

Art. 24. El Ministro de Ultramar queda facultado para variar durante el ejercicio de este presupuesto las plantillas y la organización de los servicios, aunque estén regidos por leyes especiales, dentro del límite de los créditos autorizados y la ampliación que de los mismos se hace en cantidad de 50.000 pesos.

Art. 25. El Ministro de Ultramar reformará la legislación vigente sobre empleados de la Administración civil, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Señalará los títulos académicos y las pruebas de aptitud, que serán distintos según los servicios, y especiales en lo menester para la administración de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, sin los cuales nadie podrá en lo futuro ingresar en la carrera.

Segunda. Determinará los destinos que puedan desempeñar los actuales funcionarios activos ó cesantes, mientras no cuenten suficientes servicios ó no acrediten las calidades y aptitudes necesarias para obtener los otros empleos.

Tercera. Dejará facultado al Ministro para decretar en todo tiempo, sin expediente ni expresión de causa, la traslación, cesantía ó separación del servicio contra cualquiera funcionario de la carrera; pero regulará la provisión de las vacantes que dimanen de estas resoluciones, de tal modo, que en estos casos el arbitrio discrecional quede tan restringido como sea posible.

Cuarta. Regulará con menores trabas, pero siempre con sujeción á las bases primera, tercera y sétima, la provisión de las vacantes que naturalmente ocurran, con independencia de las providencias mencionadas en la base tercera.

Quinta. Exigirá á todo funcionario de categoría superior á la de oficial tercero que haya de ser destinado al Ministerio ú oficinas dependientes del mismo en la Península, el requisito de haber servido dos por lo menos, día por día, en Ultramar.

Sexta. Reconocerá á los jefes y oficiales del cuerpo de voluntarios de Cuba y Puerto Rico la misma aptitud legal que á los del ejército, en la respectiva graduación, para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejér-

cito, siempre que lleven doce años de servicio y cuatro en el respectivo empleo.

Sétima. Señalará los servicios prestados sin nota alguna desfavorable, que basten para volver los cesantes al servicio activo, en cada ramo ó especialidad del mismo, sin los requisitos ordinarios del primer ingreso.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que concierte con el Banco Español de la isla de Cuba la ampliación del capital, los servicios y las operaciones del establecimiento, en la medida que corresponde á las necesidades económicas de la isla y á las condiciones del mercado para la circulación fiduciaria, después de recogidos los billetes de guerra. Si no fuere asequible aquel concierto, convendrá con el Banco la manera de rescindir el privilegio que para la emisión disfrute.

Art. 27. Para cancelar la deuda flotante de los ejercicios de 1891-92 y 1892-93 y pagar todas las obligaciones legítimas del presupuesto del segundo de los citados años económicos que no resulten satisfechas al terminar el semestre de ampliación, así como para satisfacer los créditos reconocidos por Reales órdenes dictadas con audiencia del Consejo de Estado, que se hubiesen mandado incluir en presupuestos, de acuerdo con el referido Consejo, en concepto de ingresos indebidos, de los ejercicios citados, el Gobierno podrá disponer la enajenación de billetes hipotecarios de los creados en 1890, hasta el número que se necesite para obtener un producto igual al importe de los expresados débitos del Tesoro de Cuba.

Se fija en 8.500.000 pesos el valor máximo efectivo del número de billetes que pueden ser vendidos para estas atenciones.

La deuda flotante que se contraiga durante el ejercicio de 1893-94 para cubrir provisionalmente obligaciones de este presupuesto, no podrá exceder del 25 por 100 del total importe de las mismas.

Dentro de este límite, queda autorizado el Gobierno para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de tesorería. Sólo en caso de guerra ó grave alteración de orden público, podrá traspasar dicho límite.

Art. 28. Se crearán Registros de la propiedad en Guanes y Marianao, si con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º transitorio de la ley hipotecaria de las provincias de Ultramar, resultare de los expedientes actualmente en tramitación la conveniencia de establecerlos.

Art. 29. Quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas por las anteriores leyes de presupuestos y que no se ratifiquen en la presente.

Art. 30. Queda prorrogado por todo el año de 1893-94 el plazo señalado para revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y demás créditos comprendidos en el art. 21 de la vigente ley, cuya reclamación se hubiere hecho dentro del año legal determinado por este último artículo.

Art. 31. Se declara subsistente lo dispuesto en el primero de los artículos adicionales de la ley de 30 de Junio de 1892, respecto de la enseñanza y del magisterio en la isla de Cuba.

ARTICULO ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Ultramar para aumentar en 2.570 pesos la consignación para conductores de correos, entre la capital de Pinar del Río y los pueblos de Vuelta Abajo para Occidente y los de Artemisa, Mangas y Cayajabos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Créditos presupuestos: Por artículos. Pesos. | Créditos presupuestos: Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.* | | |
| | 1.° | Sueldo del Ministro | 3.000 | |
| | 2.° | Secretaría | 68.175 | |
| | 3.° | Negociados especiales del Registro civil, de la propiedad y del Notariado | 3.275 | |
| | 4.° | Junta Superior de la Deuda | 2.675 | |
| | 5.° | Archivo de Indias | 3.725 | |
| | 6.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 2.150 | |
| | | | | 83.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos diversos | 16.000 | |
| | 2.° | Obras y reparaciones | 750 | |
| | 3.° | Ordenación de pagos y Caja del Ministerio | 500 | |
| | 4.° | Archivo de Indias | 250 | |
| | 5.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 1.000 | |
| | 6.° | Negociado central de estadística y fiscalización | 1.000 | |
| | 7.° | Junta superior de la Deuda | 600 | |
| | | | | 20.100 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 48.550 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.* | | |
| | Unico. | Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 3.475 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | » |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados | » | 11.500 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.* | | |
| | 1.° | De Montepío civil | 235.890'88 | |
| | 2.° | Idem militar | 290.088'76 | |
| | 3.° | De gracia | 3.720'56 | |
| | | | | 529.700'20 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Retirados.* | | |
| | 1.° | De Guerra | 1.378.280'74 | |
| | 2.° | De Marina | 72.601'22 | |
| | | | | 1.450.881'96 |
| | | *Suma y sigue* | | 2.147.207'16 |

| apítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*............. | » | 2.147.207'16 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.* | | |
| | 1.° | De Gracia y Justicia.......................... | 24.542'02 | |
| | 2.° | De Guerra.................................. | 2.656'36 | |
| | 3.° | De Hacienda................................ | 46.026'64 | |
| | 4.° | De Marina.................................. | » | |
| | 5.° | De Gobernación.............................. | 8.366'79 | |
| | 6.° | De Fomento................................. | 5.724 | |
| | | | | 87.915'81 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.* | | |
| | 1.° | De Gracia y Justicia.......................... | 7.679'99 | |
| | 2.° | De Hacienda................................ | 34.480'30 | |
| | 3.° | De Guerra.................................. | 3.202'50 | |
| | 4.° | De Gobernación.............................. | 10.631'24 | |
| | 5.° | De Fomento................................. | 2.490 | |
| | | | | 58.484'03 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.* | | |
| | Unico. | Para las que se acuerden á las clases pasivas........ | » | 65.813'10 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.* | | |
| | Unico. | Haberes de esta clase.......................... | » | 150 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.* | | |
| | Unico. | Para esta atención............................ | » | 10.435.183 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.* | | |
| | Unico. | Para esta atención............................ | » | 12.000 |
| | | | | 12.806.753'10 |
| | | A deducir: descuento de haberes.................. | | 232.267'50 |
| | | Total de la sección 1.ª........................ | | 12.574.485'60 |

**SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.**

| apítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.* | | |
| | 1.° | Audiencias territoriales........................ | 217.440 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal............................ | 69.555 | |
| | 3.° | Juicios por jurados............................ | » | |
| | | | | 286.995 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.* | | |
| | 1.° | Audiencias territoriales........................ | 7.500 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal............................ | 3.000 | |
| | 3.° | Gastos de visitas.............................. | 1.000 | |
| | 4.° | Indemnizaciones y subvenciones.................. | 16.500 | |
| | 5.° | Ejecución de sentencias........................ | 2.600 | |
| | | | | 30.600 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia é instrucción........ | 114.615 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos............................ | 18.420 | |
| | | | | 133.035 |
| | | *Suma y sigue*.............................. | | 450.630 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 450.630 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia é instrucción | 9.306 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos | 200 | |
| | | | | 9.506 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.* | | |
| | 1.° | Clero catedral | 109.687 | |
| | 2.° | Idem parroquial | 133.727'03 | |
| | | | | 243.414'03 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.* | | |
| | 1.° | Clero catedral | 10.000 | |
| | 2.° | Idem parroquial | 63.850 | |
| | 3.° | Conservación y renovación de ornamentos | 3.250 | |
| | | | | 77.100 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.* | | |
| | Unico. | Alquileres de edificios | » | 14.561 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | 1.° | Viajes de eclesiásticos | 4.500 | |
| | 2.° | Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América | 500 | |
| | | | | 5.000 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 9.400 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 57.202 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.* | | |
| | 1.° | Para esta atención en la Diócesis de la Habana | 16.981 | |
| | 2.° | Para id. id. en la de Cuba | 5.800 | |
| | 3.° | Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana | 1.200 | |
| | 4.° | Para Colegios | 11.391 | |
| | | | | 35.372 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | » |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 12.000 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 124.270'31 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.* | | |
| | 1.° | Departamental de la Habana | 21.713'30 | |
| | 2.° | Pasajes y hospitalidades | 9.128 | |
| | | | | 30.841'30 |
| | | | | 1.069.296'64 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 73.603'13 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 995.693'51 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Guerra.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.* | | |
| | 1.° | Gobiernos militares.............................. | 41.938 | |
| | 2.° | Subinspecciones de las armas.................... | 44.578 | |
| | 3.° | Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de las oficinas militares.......................... | 137.456 | |
| | 4.° | Cuerpo Jurídico militar.......................... | 23.000 | |
| | 5.° | Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería.......................... | 59.228 | |
| | 6.° | Comandancia general de Ingenieros............... | 51.971'25 | |
| | 7.° | Cuerpo Administrativo del ejército............... | 112.663 | |
| | 8.° | Idem de Sanidad militar.......................... | 117.278 | |
| | | | 588.112'25 | |
| | | AUMENTOS | | |
| | | Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias............................. | 10.000 | |
| | | | | 598.112'25 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.* | | |
| | 1.° | Gobiernos y Comandancias militares............... | 13.680 | |
| | 2.° | Subinspecciones de las armas.................... | 5.200 | |
| | 3.° | Capitanía general............................... | 6.000 | |
| | 4.° | Cuerpo Jurídico militar.......................... | 500 | |
| | 5.° | Idem Administrativo del ejército................ | 5.384 | |
| | 6.° | Idem de Sanidad militar.......................... | 1.020 | |
| | 7.° | Clero castrense.................................. | 300 | |
| | | | | 32.084 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.* | | |
| | Unico. | Para esta atención............................... | » | 6.250 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.* | | |
| | 1.° | Infantería...................................... | 2.474.913'88 | |
| | 2.° | Caballería...................................... | 490.899'14 | |
| | 3.° | Artillería...................................... | 200.171'67 | |
| | 4.° | Ingenieros...................................... | 123.074'36 | |
| | 5.° | Brigada sanitaria............................... | 22.412'12 | |
| | 6.° | Cuerpo de Inválidos............................. | 19.386 | |
| | 7.° | Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar......................................... | 32.390'19 | |
| | | | 3.363.247'36 | |
| | | AUMENTOS | | |
| | | Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo................................ | 128.922'40 | |
| | | | | 3.492.169'76 |
| | | *Suma y sigue*.................................. | | 4.128.616'01 |

| Capítulos | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*.............. | » | 4.128.616'01 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Cuerpos de Voluntarios.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 200.060 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Comisiones activas del servicio.................... | 170.373 | |
| | 2.° | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo......... | 175.640 | |
| | 3.° | Idem en expectación de embarco................. | 34.200 | |
| | 4.° | Comisiónes liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos.................................... | 38.923'67 | |
| | | | 419.136'67 | |
| | | AUMENTOS | | |
| | | Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias...................... | 5.787 | |
| | | | | 424.923'67 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.* | | |
| | 1.° | Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad...... | 12.988 | |
| | 2.° | Parque sanitario................................ | 1.680 | |
| | 3.° | Arsenal de instrumentos...................... | 720 | |
| | 4.° | Personal auxiliar de Medicina.................... | 2.400 | |
| | | | | 17.788 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.* | | |
| | 1.° | Utensilio y alumbrado.......................... | 15.675 | |
| | 2.° | Hospitales militares............................ | 294.333 | |
| | 3.° | Trasportes militares, marítimos y terrestres........ | 433.846'25 | |
| | 4.° | Material de Artillería.......................... | 320.000 | |
| | 5.° | Idem de Ingenieros............................ | 150.000 | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios................ | 20.582'80 | |
| | 7.° | Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos....... | 2.100 | |
| | | | | 1.236.537'05 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 53.000 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 16.500 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 12.000 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 18.900 |
| | | | | 6.108.324'73 |
| | | A deducir: descuento de haberes.......... | | 211.584 |
| | | Total de la sección 3.ª............ | | 5.896.740'73 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 163.400 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 7.200 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 66.900 |
| 4.° | | CPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 2.000 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.* | | |
| | 1.° | Alquileres de edificios | 13.000 | |
| | 2.° | Traslaciones de caudales | 3.500 | |
| | 3.° | Impresiones de carácter general | 12.000 | |
| | 4.° | Visitas y comisiones del servicio | 4.000 | |
| | 5.° | Amillaramientos y padrones | » | |
| | 6.° | Gastos imprevistos | 1.000 | |
| | | | | 33.500 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Adquisición de herramientas, básculas y carretillas. | » | 500 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Secciones administrativas | 194.450 | |
| | 2.° | Administraciones subalternas | 70.150 | |
| | 3.° | Idem especiales de Aduanas | 72.550 | |
| | 4.° | Resguardo de Aduanas | 112.800 | |
| | 5.° | Patrones y marineros | 34.500 | |
| | | | | 484.450 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.* | | |
| | 1.° | Material de las oficinas de Hacienda | 7.150 | |
| | 2.° | Resguardos marítimos | 1.000 | |
| | | | | 8.150 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.* | | |
| | 1.° | Efectos timbrados | 13.000 | |
| | 2.° | Gastos de administración | 500 | |
| | | | | 13.500 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Devolución de ingresos.* | | |
| | Unico. | Diferentes conceptos | » | » |
| | | *Suma y sigue* | | 779.600 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 779.600 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Loterías.—Minoración de ingresos.* | | |
| | Unico. | Pago de premios á los jugadores | » | » |
| | | Comisión de 2 por 100 á los expendedores | » | » |
| | | Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios | » | » |
| | | Gastos de certificación y franqueo de correspondencia. | » | » |
| | | Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio | » | » |
| | | Gratificación á los mozos que dan vueltas á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo | » | » |
| | | Renovación de bolas y adquisición de estampillas | » | » |
| | | Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos | » | » |
| | | Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo | » | » |
| | | | | » |
| | | | | 779.600 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 71.475 |
| | | Total de la sección 4.ª | | 708.125 |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.* | | |
| | 1.° | Capital y provincias | 375.258'60 | |
| | 2.° | Buques, sueldos y gratificaciones | 521.503'53 | |
| | | | | 896.762'13 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.* | | |
| | 1.° | Capital y provincias | 41.937 | |
| | 2.° | Hospitalidades y medicinas | 75.600 | |
| | 3.° | Obras, reparaciones y reemplazos | 86.000 | |
| | | | | 203.537 |
| | | | | 1.100.299'13 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 45.163 |
| | | Total de la sección 5.ª | | 1.055.136'13 |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 92.500 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 5.000 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 86.750 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 3.300 |
| | | *Suma y sigue* | | 187.550 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*.................. | » | 187.550 |
| 5.° | | Capítulo 5.°—*Guardia civil.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 2.095.221'12 |
| 6.° | | Capítulo 6.°—*Orden público.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 565.419'42 |
| 7.° | | Capítulo 7.°—*Orden público.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 4.282'40 |
| 8.° | | Capítulo 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.* | | |
| | 1.° | Servicio facultativo.............................. | 14.640 | |
| | 2.° | Falúas de sanidad.............................. | 7.050 | |
| | 3.° | Lazaretos.............................. | 1.450 | |
| | | | | 23.140 |
| 9.° | | Capítulo 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 15.600 |
| 10 | | Capítulo 10.—*Consejos de Administración.—Personal* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 7.150 |
| 11 | | Capítulo 11.—*Consejos de Administración.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 4.800 |
| 12 | | Capítulo 12.—*Comunicaciones.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 416.070 |
| 13 | | Capítulo 13.—*Comunicaciones.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos de entretenimiento.............................. | 58.700 | |
| | 2.° | Idem de conducción terrestre y marítima.......... | 589.561'28 | |
| | 3.° | Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.. | 1.200 | |
| | | | | 649.461'28 |
| 14 | | Capítulo 14.—*Atenciones generales.* | | |
| | 1.° | Alquileres de edificios.............................. | 33.030 | |
| | 2.° | Impresiones.............................. | 8.000 | |
| | | | | 41.030 |
| 15 | | Capítulo 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.* | | |
| | 1.° | Dietas para Comisiones extraordinarias de sanidad... | 400 | |
| | 2.° | Pasajes de relegados y criminales.................. | 3.000 | |
| | 3.° | Gastos de cordillera.............................. | 100 | |
| | | | | 3.500 |
| 16 | | Capítulo 16.—*Gastos extraordinarios.* | | |
| | 1.° | Gastos reservados de vigilancia.................. | 20.000 | |
| | 2.° | Cablegramas.............................. | 10.000 | |
| | 3.° | Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.................. | 20.000 | |
| | | | | 50.000 |
| | | *Suma y sigue*.............................. | | 4 063.224'22 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 4.063.224'22 |
| 17 | | CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.* | | |
| | 1.° | Asilo de enajenados | 21.596 | |
| | 2.° | Auxilios á los demás establecimientos de la isla | 45.648 | |
| | | | | 67.244 |
| | | | | 4.130.468'22 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 94.380 |
| | | Total de la sección 6.ª | | 4.036.088'22 |
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.* | | |
| | 1.° | Universidad de la Habana | 127.050 | |
| | 2.° | Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores | 16.800 | |
| | 3.° | Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana | 6.550 | |
| | 4.° | Escuelas Normales de Maestros y Maestras | 15.000 | |
| | | | | 165.400 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.* | | |
| | 1.° | Universidad de la Habana | 7.300 | |
| | 2.° | Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores | 1.000 | |
| | 3.° | Idem de dibujo, pintura y escultura | 500 | |
| | 4.° | Escuelas Normales de Maestros y Maestras | 5.000 | |
| | 5.° | Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana | 1.000 | |
| | 6.° | Academia de ciencias | 1.000 | |
| | 7.° | Oposición á Cátedras | 1.000 | |
| | | | | 16.800 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.* | | |
| | Unico. | Personal facultativo | » | 18.175 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.* | | |
| | Unico. | Material | » | 2.960 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Inspección de minas | » | 10.675 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 1.250 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 58.300 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 4.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 277.560 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 277.560 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.* | | |
| | 1.° | Estudios y nuevas construcciones | 50.000 | |
| | 2.° | Conservación y reparación | 100.000 | |
| | 3.° | Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas | » | |
| | 4.° | Para la construcción del puente sobre el río Sagua | 30.000 | |
| | | | | 180.000 |
| 10. | | CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.* | | |
| | 1.° | Puertos | 3.780 | |
| | 2.° | Faros | 37.800 | |
| | | | | 41.580 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.* | | |
| | 1.° | Puertos | 32.400 | |
| | 2.° | Faros | 79.118 | |
| | 3.° | Boyas y valizas | 5.040 | |
| | | | | 136.558 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Ferrocarriles.* | | |
| | Unico. | Subvención para nuevas líneas férreas | » | » |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 14.000 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 150.000 |
| 15 | | CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.* | | |
| | 1.° | Personal | 600 | |
| | 2.° | Material | 240 | |
| | | | | 840 |
| | | CAPÍTULO ADICIONAL | | |
| | Unico. | Gastos para conmemorar el descubrimiento de América | » | » |
| | | | | 800.538 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 29.413 |
| | | Total de la sección 7.ª | | 771.125 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª—Obligaciones generales | 12.574.485'60 |
| — 2.ª—Gracia y Justicia | 995.693'51 |
| — 3.ª—Guerra | 5.896.740'73 |
| — 4.ª—Hacienda | 708.125 |
| — 5.ª—Marina | 1.055.136'13 |
| — 6.ª—Gobernación | 4.036.088'22 |
| — 7.ª—Fomento | 771.125 |
| Total general | 26.037.394'19 |

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.** | | |
| Unico. | 1.° | Impuesto de derechos reales | 850.000 | |
| | 2.° | Idem sobre pertenencias mineras | 15.000 | |
| | 3.° | Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100 | 1.380.000 | |
| | 4.° | Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100 | 316.000 | |
| | 5.° | Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratistas | 1.680.000 | |
| | 6.° | Impuesto sobre cédulas personales | 400.000 | |
| | 7.° | Idem sobre bebidas | 1.500.000 | |
| | 8.° | Patentes de expendición de licores | 100.000 | |
| | 9.° | Anualidades eclesiásticas | 8.500 | |
| | 10 | Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros | 240.000 | |
| | 11 | Impuesto sobre el tabaco | 280.000 | |
| | 12 | Idem sobre el azúcar | 450.000 | |
| | 13 | Idem sobre el consumo del petróleo | 250.000 | |
| | | | 7.469.500 | |
| | Baja.—Del 5 por 100 por premios de recaudación de cédulas | | 20.000 | |
| | | | | 7.449.500 |
| | | Total de la sección 1.ª | | 7.449.500 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.** | | |
| Unico. | 1.° | Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100 | 9.600.000 | |
| | 2.° | Idem de exportación | 1.220.000 | |
| | 3.° | Idem de carga y descarga de mercancías | 425.000 | |
| | 4.° | Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros | 30.000 | |
| | 5.° | Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas | 80.000 | |
| | 6.° | Impuesto especial sobre fósforos | 20.000 | |
| | | | | 11.375.000 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 11.375.000 |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.** | | |
| 1.° | | Capítulo 1.°—*Efectos timbrados.* | | |
| | 1.° | Papel sellado | 400.000 | |
| | 2.° | Sellos de correos | 600.000 | |
| | 3.° | Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros) | 130.000 | |
| | 4.° | Sellos de pagos | 260.000 | |
| | 5.° | Idem de telégrafos | 100.000 | |
| | 6.° | Patentes de sanidad | 2.500 | |
| | 7.° | Sellos de matrículas y títulos universitarios | 80.000 | |
| | 8.° | Papel de multas municipales | 3.300 | |
| | 9.° | Tarjetas postales | 2.000 | |
| | 10 | Bulas | 3.000 | |
| | 11 | Sellos de trasportes | 210.000 | |
| | 12 | Idem móviles | 270.000 | |
| | 13 | Idem de pólizas | 5.000 | |
| | 14 | Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos | 210.999'87 1/2 | |
| | | | | 2.276.799'87 1/2 |
| | | *Suma y sigue* | | 2.276.799'87 1/2 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 2.276.799'87½ |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Correos.* | | |
| | 1.° | Derechos de apartado | » | |
| | 2.° | Comisos de correos | » | |
| | 3.° | Correspondencia extranjera | » | |
| | 4.° | Porte de periódicos | 1.000 | |
| | | | | 1.000 |
| | | | | 2.277.799'87½ |
| | | BAJA.—Por premios de expendición | | 103.140 |
| | | Total de la sección 3.ª | | 2.174.659'87½ |
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Loterías.** | | |
| Unico. | 1.° | Producto líquido de esta renta | 3.103.000 | |
| | 2.° | Derechos del 10 por 100 sobre rifas | 1.000 | |
| | | | | 3.104.000 |
| | | Total de la sección 4.ª | | 3.104.000 |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.* | | |
| | 1.° | Alquileres de fincas | 10.000 | |
| | 2.° | Bienes vacantes | 6.000 | |
| | 3.° | Réditos de censos corrientes | 25.000 | |
| | 4.° | Varadero del arsenal | 10.000 | |
| | | | | 51.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.* | | |
| | 1.° | Venta de terrenos | 60.000 | |
| | 2.° | Idem de efectos inútiles para el servicio | 6.000 | |
| | 3.° | Idem de bienes vacantes | 20.000 | |
| | 4.° | Idem de productos forestales | 14.000 | |
| | 5.° | Idem de censos | 175.000 | |
| | | | | 275.000 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.* | | |
| | Unico. | Por este concepto | » | 73.000 |
| | | Total de la sección 5.ª | | 399.000 |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.** | | |
| Unico. | | CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.* | | |
| | 1.° | Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892 | 37.000 | |
| | 2.° | Idem id. desde 1.° de Julio de 1892 | 10.000 | |
| | 3.° | Restituciones | 2.000 | |
| | 4.° | Donativos | » | |
| | 5.° | Utilidades de giro | 12.000 | |
| | 6.° | Reintegros de ejercicios cerrados | 100.000 | |
| | | *Suma y sigue* | 161.000 | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | 161.000 | |
| Unico. | 7.° | Productos de redes telefónicas | 9.200 | |
| | 8.° | Beneficios de acuñación de moneda | » | |
| | 9.° | Ingresos eventuales | 5.000 | |
| | 10 | Producto del ramo de presidios | 8.500 | |
| | 11 | Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos | 66.900 | |
| | | | | 250.600 |
| | | BAJA | | |
| | | Por reintegros de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas | » | 112.000 |
| | | Total de la sección 6.ª | | 138.600 |

## RESUMEN GENERAL

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos | 7.449.500 |
| — 2.ª—Aduanas | 11.375.000 |
| — 3.ª—Rentas estancadas | 2.174.659'87 1/2 |
| — 4.ª—Loterías | 3.104.000 |
| — 5.ª—Bienes del Estado | 399.000 |
| — 6.ª—Ingresos eventuales | 138.600 |
| Total general | 24.640.759'87 1/2 |

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario,

# RELACIÓN

*de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de* 1893-94.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|---|---|---|---|
| | | **SECCION TERCERA.—Guerra.** | |
| 4.° | 1.° al 8.° | Personal de cuerpos del ejército.................. | Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso. |
| | 2.° | Hospitales militares.......................... | Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias. |
| 8.° | 4.° | Material de Artillería.......................... | Por el aumento que pueda tener este servicio. |
| | 5.° | Idem de Ingenieros.......................... | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios.................. | Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto. |
| 9.° | Unico. | Gastos diversos é imprevistos.................... | Por la naturaleza de este servicio. |
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.** | |
| 5.° | 1.° | Alquileres de edificios.......................... | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| | 2.° | Traslación de caudales.......................... | |
| | 3.° | Impresiones de carácter general.................. | |
| | 5.° | Amillaramientos y gastos de padrones............ | Por idem id. dentro del 5 por 100 de los gastos de recaudación, conforme á instrucción. |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | |
| » | » | Material de Marina.—Raciones.................... | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| » | » | Idem id.—Medicinas.......................... | |
| » | » | Idem id.—Carbones.......................... | |
| | | **SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.** | |
| 14 | 1.° | Alquileres de edificios.......................... | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| | 2.° | Impresiones.......................... | |
| 15 | 2.° | Pasajes de relegados criminales y deportados políticos. | |
| 16 | 1.° | Gastos reservados de vigilancia.................. | |
| | 2.° | Cablegramas.......................... | |
| | 3.° | Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.................. | |
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | |
| 9.° | 1.° | Estudios y nuevas construcciones de carreteras...... | Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios. |
| | 2.° | Reparación y conservación de idem.................. | |
| 10 | 1.° | Puertos.......................... | |
| | 2.° | Faros.......................... | |
| 11 | 1.° | Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos.......................... | |
| | 2.° | Idem id. del servicio de faros.................... | |
| | 3.° | Idem id. de boyas y valizas.................... | |
| 13 | Unico. | Conservación y reparación de edificios............ | |
| 14 | Unico. | Colonización é inmigración.................... | |

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley de presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94, sancionada por S. M.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94 se fijan en 3.976.500 pesos 8 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 7.872 pesos 69 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.968.627 pesos 39 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 4.035.931 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos y rentas establecidas que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Art. 4.° El Gobierno adoptará las medidas necesarias para terminar en el más breve plazo las rectificaciones de las cartillas de evaluación y de los nuevos amillaramientos de la riqueza territorial.

Art. 5.° Para evaluar el producto líquido imponible de las tierras dedicadas al cultivo de la caña se deducirá como gastos el 75 por 100 del producto bruto.

Art. 6.° El Ministro de Ultramar aplicará á Puerto Rico la legislación que se establezca en la Península sobre la contribución que han de satisfacer por sus operaciones en aquella isla las Compañías y Sociedades de Seguros nacionales y extranjeras.

Art. 7.° Serán aplicables á la tarifa del impuesto de derechos reales los preceptos del Código civil vigente relativos á los grados de parentesco. En su consecuencia, desde el sexto grado en adelante pagarán los adquirentes el tipo de 4 ½ por 100 como extraños por los conceptos de *donaciones de intervivos, mortis-causa, herencias y legados.*

Art. 8.° El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café será de un peso 50 centavos, á contar desde 15 de Agosto próximo.

Art. 9.° El Gobierno de S. M. podrá vender ó permutar los terrenos, edificios, fincas, material y efectos del ramo de Guerra existente en toda la isla, que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedica, ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Las enajenaciones se harán directamente por el capitán general con la aprobación del Ministerio de la Guerra, previa subasta pública, modificándose la permuta en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado.

El producto de las ventas y permutas ingresadas en el Tesoro público y su importe se destinará exclusivamente á la construcción de las nuevas obras de fortificación y defensa de la isla y á la reforma y adquisición del nuevo armamento.

Art. 10. Se crea un impuesto especial de la fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y preparados para lubricar, con base de petróleo, de 2 pesos 50 centavos los 100 kilogramos; bien hayan pasado de materia prima á materia elaborada en la isla de Puerto Rico, ó sean importados; cuyo ingreso se presupone en la cantidad de 60.000 pesos.

Para evitar los gastos de recaudación de este impuesto se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar conciertos con los fabricantes ó refinadores de estos artículos en la isla, siempre que no bajen de

la cantidad presupuesta, conciertos cuya duración será de cinco años.

El derecho de consumo que por el presente artículo se crea lo pagarán los petróleos refinados ó preparados para lubricar que se importen, cualquiera que sea su procedencia, al ser aforados en las Aduanas, sin perjuicio de los derechos y recargos que los aranceles y la legislación vigente establecen.

Para la mejor fiscalización y cobro de este impuesto, el Ministro de Ultramar limitará á la importación de los petróleos objeto de este impuesto al Puerto de San Juan de la isla de Puerto Rico.

Art. 11. El personal de los Negociados especiales que existen en el Ministerio de Ultramar formará parte en lo sucesivo de la planta general de dicha dependencia.

Art. 12. Durante el ejercicio de 1893-94, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo los preceptos que respecto á concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios contiene el artículo 26 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 13. Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

1.° En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes; y los señalados en el capítulo 5.° para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giro, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y religiosos.

2.° En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.° para «Trasportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

3.ª En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil, y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 14. El descuento del 10 por 100 que gravaba los haberes personales de las clases activas, civiles y militares, de los funcionarios residentes en la isla de Puerto Rico, quedará reducido al 5 por 100.

Este descuento se hará extensivo á todos los que perciban sueldos, gratificaciones ó emolumentos procedentes de fondos provinciales y municipales.

La disminución que por este concepto pueda sufrir el presupuesto de ingresos tendrá compensación en el aumento que se obtendrá en la contribución territorial á consecuencia de la rectificación que se está haciendo en los nuevos amillaramientos de la riqueza imponible.

Art. 15. El Gobierno procederá á reorganizar el Cuerpo de Orden público dentro de la más estricta economía, á fin de dedicar el sobrante del crédito que resulte al aumento de la Guardia civil, que se considerará ampliado en la suma que resulte de dicha reorganización. Los haberes de la misma se regularán en lo sucesivo sobre la base del tipo adoptado para las demás clases del real fuerte por real sencillo.

Art. 16. El Tribunal local contencioso-administrativo de la isla se formará con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley orgánica de 13 de Setiembre de 1888, dictada para los de la Península.

Art. 17. Cuando los individuos del cuerpo de voluntarios, por haber cumplido veinticinco años de servicios en dicho cuerpo sin nota desfavorable, sean propuestos para la cruz ó para la encomienda ordinaria de Isabel la Católica, según las categorías que establece el art. 132 del reglamento del instituto, esas recompensas serán otorgadas libres de todo gasto.

Art. 18. Queda autorizado el Gobierno para reformar y suprimir servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumentos en los créditos presupuestos.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para aplicar, según estime más conveniente á la organización de la enseñanza y situación del magisterio en la isla de Puerto Rico, las leyes de 16 de Julio de 1887, referente á las jubilaciones de los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas de primera enseñanza, y de 6 de Julio de 1883, relativa á la dotación de las maestras; así como para que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, que estableció la modificación del profesorado, tenga oportuna aplicación.

Art. 21. Se aplicará á la isla de Puerto Rico la ley de 16 de Julio de 1887, relativa á jubilaciones de los maestros en la Península.

Art. 22. No adquirirán ni trasmitirán derechos á cesantía, jubilación ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley. Estos funcionarios se atenderán en todo á la legislación que para lo futuro se establezca en la Península.

En ningún caso las cesantías por reforma, ni las excedencias en el orden civil, llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos.

Art. 23. Queda subsistente el art. 19 de la ley de presupuestos de 1892-93, dictando las medidas necesarias, á fin de que en breve plazo instruyan los Ayuntamientos los oportunos expedientes por concepto de obligaciones anteriores al ejercicio de 1890-91, y acordar en su vista la reducción ó la condonación si los débitos que resultaran no fueran originados por abandono ó defraudación de las contribuciones recaudadas.

Art. 24. Queda autorizado el Gobierno para condonar en todo ó en parte la contribución territorial que satisfacen los propietarios de Arecibo, cuyas

fincas urbanas hayan desaparecido ó sufrido desperfectos de consideración en el incendio ocurrido en el mes de Junio último, previa formación de expedientes individuales, en los que con la tasación pericial de daños, é informes de la Administración de Hacienda y del Ayuntamiento, se acredite la justicia de la reclamación.

Art. 25. El Ministro de Ultramar queda autorizado para adoptar respecto del canje, la reacuñación y circulación de moneda en Puerto Rico, las medidas que, según los resultados de la información especial que se está practicando en la isla, mejor conduzcan á la normalidad de las transacciones.

Art. 26. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones necesarias para la exacta ejecución de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Julio de 1893.=Señora: A L. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.= El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.= El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1892.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.**—Obligaciones generales. | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.* | | |
| | 1.° | Sueldo del Ministro | 960 | |
| | 2.° | Secretaría | 21.816 | |
| | 3.° | Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado | 1.048 | |
| | 4.° | Junta superior de la Deuda | 856 | |
| | 5.° | Archivo de Indias | 1.192 | |
| | 6.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 688 | |
| | | | | 26.560 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos diversos | 5.120 | |
| | 2.° | Obras y reparaciones | 240 | |
| | 3.° | Ordenación de pagos y Caja del Ministerio | 160 | |
| | 4.° | Archivo de Indias | 80 | |
| | 5.° | Museo-Biblioteca de Ultramar | 320 | |
| | 6.° | Negociado central de Estadística y Fiscalización | 320 | |
| | 7.° | Junta superior de la Deuda | 192 | |
| | | | | 6.432 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 15.536 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.* | | |
| | Unico. | Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino | » | 1.112 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | 1.° | Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos | 5.000 | |
| | 2.° | Giros y quebrantos | 5.000 | |
| | 3.° | Acuñación de moneda | » | |
| | | | | 10.000 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Cargas de justicia.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 3.400 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Deuda.* | | |
| | Unico. | Intereses, amortización y negociación de pagarés | » | 412.000 |
| | | *Suma y sigue* | | 475.040 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*................ | » | 475.040 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.* | | |
| | 1.° | De Montepío civil.............................. | 83.000 | |
| | 2.° | De idem militar................................ | 74.000 | |
| | 3.° | Pensiones de gracia............................ | 2.000 | |
| | 4.° | Retirados de Guerra y Marina................... | 163.000 | |
| | 5.° | Jubilados de todos los ramos................... | 23.000 | |
| | 6.° | Cesantes de idem id............................ | 12.000 | |
| | 7.° | Emigrados de América........................... | 700 | |
| | | | | 357.700 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.* | | |
| | Unico. | Para las que se acuerden á las clases pasivas....... | » | 5.700 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.............................. | 3.619'81 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).............................. | » | |
| | | | | 3.619'81 |
| | | | | 842.059'81 |
| | | A deducir: descuento de haberes.................... | | 39.652'06 |
| | | Total de la sección 1.ª.......................... | | 802.407'75 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.* | | |
| | 1.° | Audiencia territorial de la isla................... | 51.610 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal de Ponce.................... | 22.825 | |
| | 3.° | Idem id. de Mayagüez........................... | 22.825 | |
| | | | | 97.260 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.* | | |
| | 1.° | Audiencia territorial de la isla................... | 4.300 | |
| | 2.° | Idem de lo criminal............................ | 2.100 | |
| | 3.° | Indemnizaciones................................ | 7.500 | |
| | | | | 13.900 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia, y eclesiásticos.—Personal.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia.................... | 32.175 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos.............................. | 4.200 | |
| | | | | 36.375 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia, y eclesiásticos.—Material.* | | |
| | 1.° | Juzgados de primera instancia.................... | 800 | |
| | 2.° | Idem eclesiásticos.............................. | 135 | |
| | | | | 935 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.* | | |
| | 1.° | Dietas y visitas................................ | 1.000 | |
| | 2.° | Notariado...................................... | 600 | |
| | 3.° | Alquileres de edificios......................... | 600 | |
| | | | | 2.200 |
| | | *Suma y sigue*...................... | | 150.670 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 150.670 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.* | | |
| | 1.° | Clero catedral | 38.400 | |
| | 2.° | Idem parroquial | 106.490 | |
| | | | | 144.890 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 25.970 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.* | | |
| | 1.° | Correccional de beneficencia | 273'75 | |
| | 2.° | Presidios | 49.230'14 | |
| | | | | 49.503'89 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.* | | |
| | Unico. | Confinados á presidios | » | 6.660'50 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 4.536'57 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria) | » | |
| | | | | 4.536'57 |
| | | | | 382.230'96 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 14.564'05 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 367.666'91 |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Guerra.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.* | | |
| | 1.° | Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª) | 432 | |
| | 2.° | Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones | 8.288 | |
| | 3.° | Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares | 27.895 | |
| | 4.° | Idem de Artillería | 13.625 | |
| | 5.° | Idem de Ingenieros | 16.725 | |
| | 6.° | Idem Jurídico militar | 6.750 | |
| | 7.° | Idem Administrativo del ejército | 15.625 | |
| | 8.° | Idem de Sanidad militar | 18.750 | |
| | 9.° | Clero castrense | 180 | |
| | 10 | Gratificaciones | 5.624 | |
| | | | 113.894 | |
| | | Baja: por vacantes y licencias | 6.956'28 | |
| | | | | 106.937'72 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.* | | |
| | 1.° | Cuerpo de Estado Mayor del ejército | 900 | |
| | 2.° | Gobierno y Comandancias militares | 1.150 | |
| | 3.° | Auditoría de Guerra | 100 | |
| | 4.° | Cuerpo Administrativo del ejército | 700 | |
| | 5.° | Idem de Sanidad militar | 200 | |
| | 6.° | Subdelegación castrense | 122'50 | |
| | | | | 3.172'50 |
| | | *Suma y sigue* | | 110.110'22 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 110.110'22 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.* | | |
| | 1.° | Cuerpos de Infantería | 509.886'62 | |
| | 2.° | Idem de Caballería | 4.023'79 | |
| | 3.° | Idem de Artillería | 145.206'62 | |
| | 4.° | Brigada sanitaria | 4.542'52 | |
| | 5.° | Caja de Ultramar | 16.195'10 | |
| | 6.° | Academia militar preparatoria | 600 | |
| | 7.° | Cuerpo de Inválidos | 371'44 | |
| | 8.° | Gratificaciones | 19.469 | |
| | | | 700.295'09 | |
| | | Baja: por vacantes y licencias | 12.536'16 | |
| | | | | 687.758'93 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.* | | |
| | Unico. | Furrieles y bandas de cornetas | » | 4.172'16 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.* | | |
| | 1.° | Comisiones activas del servicio | 49.911'60 | |
| | 2.° | Jefes y Oficiales en expectación de embarco | 7.500 | |
| | 3.° | Reservas de Santo Domingo | 324 | |
| | 4.° | Milicias disciplinarias á extinguir | 9.172 | |
| | 5.° | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes | 37.600 | |
| | 6.° | Gratificaciones | 648 | |
| | | | 105.155'60 | |
| | | Baja: por vacantes y licencias | 6.211'33 | |
| | | | | 98.944'27 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Personal eclesiástico de hospitales.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 4.506 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.* | | |
| | 1.° | Utensilio y alumbrado | 724 | |
| | 2.° | Material de hospitales | 48.837'67 | |
| | 3.° | Trasportes militares | 57.122 | |
| | 4.° | Material de Artillería | 9.000 | |
| | 5.° | Idem de Ingenieros | 10.000 | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios | 4.731 | |
| | 7.° | Agua | 400 | |
| | | | | 130.814'67 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Gastos diversos.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 3.500 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Cruces pensionadas.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 937'50 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 9.600 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 59.720'57 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria) | » | |
| | | | | 59.720'57 |
| | | | | 1.110.064'32 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 22.303'77 |
| | | **Total de la sección 3.ª** | | **1.087.760'55** |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | SECCIÓN CUARTA.—Hacienda. | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.* | | |
| | 1.° | Intendencia general de Hacienda | 14.750 | |
| | 2.° | Intervención general de la Administración del Estado. | 17.750 | |
| | 3.° | Tesorería central | 6.100 | |
| | 4.° | Escribientes y servicio | 15.760 | |
| | | | | 54.360 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 2.700 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.* | | |
| | 1.° | Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda | 3.482 | |
| | 2.° | Traslación de caudales | 2.000 | |
| | 3.° | Impresiones | 4.750 | |
| | 4.° | Amillaramiento | 6.000 | |
| | | | | 16.232 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Comisiones del servicio | » | 2.900 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.* | | |
| | 1.° | Administración central de Contribuciones y Rentas | 20.875 | |
| | 2.° | Administraciones locales de Aduanas y Colecturías | 73.610 | |
| | 3.° | Resguardos de Aduanas | 56.910 | |
| | | | | 151.395 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.* | | |
| | 1.° | Administración central de Contribuciones y Rentas | 1.000 | |
| | 2.° | Administraciones locales de Aduanas y Colecturías | 3.035 | |
| | 3.° | Resguardos de Aduanas | 900 | |
| | | | | 4.935 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.* | | |
| | 1.° | Valor y conducción de efectos timbrados | 4.000 | |
| | 2.° | Premios de recaudación y expendición | » | |
| | | | | 4.000 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 33.310'72 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria) | » | |
| | | | | 33.310'72 |
| | | | | 269.832'72 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 10.292'75 |
| | | Total de la sección 4.ª | | 259.539'97 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Marina.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Personal marítimo.* | | |
| | 1.° | Gastos de la Provincia y Comandancia............ | 52.337 | |
| | 2.° | Comisión hidrográfica.......................... | 14.526 | |
| | 3.° | Personal de la Estación naval.................. | 49.037'92 | |
| | | | | 115.900'92 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Material marítimo.* | | |
| | Unico. | Gastos de oficina de la Ordenación, Inscripción marítima y material de la lancha, buque de estación y cañonero.................................. | » | 38.848'40 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.............................. | 6.809'29 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................... | » | |
| | | | | 6.809'29 |
| | | | | 161.558'61 |
| | | A deducir: descuento de haberes.................. | | 5.550 |
| | | Total de la sección 5.ª.......................... | | 156.008'61 |
| | | **SECCION SEXTA.—Gobernación.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.* | | |
| | Unico. | Gobierno general y su Secretaría................ | » | 45.400 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.* | | |
| | 1.° | Comisiones del servicio......................... | 500 | |
| | 2.° | Gobierno general................................ | 2.000 | |
| | 3.° | Cablegramas..................................... | 4.000 | |
| | 4.° | Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación. | 5.096 | |
| | 5.° | Comisión de Estadística......................... | 300 | |
| | | | | 11.896 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.* | | |
| | Unico. | Para la nueva organización de este Tribunal........ | » | 6.000 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.............................. | » | 81.570 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.* | | |
| | 1.° | Gastos de entretenimiento....................... | 24.890 | |
| | 2.° | Conducciones terrestres......................... | 114.458 | |
| | 3.° | Convenios internacionales....................... | 200 | |
| | 4.° | Valores declarados.............................. | » | |
| | | | | 139.548 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos píos.* | | |
| | 1.° | Hospital de San Germán.......................... | 3.452 | |
| | 2.° | Idem de Caridad para mujeres.................... | 264 | |
| | | | | 3.716 |
| | | *Suma y sigue*.................................. | | 288.130 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 288.130 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Sanidad.—Personal.* | | |
| | 1.° | Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia | 520 | |
| | 2.° | Servicio sanitario de puertos | 8.260 | |
| | 3.° | Lazaretos de la isla de Cabra | 360 | |
| | | | | 9.140 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 566 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 20.432 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.* | | |
| | Unico. | Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salidas de vapores | » | 2.500 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Cuerpo de la Guardia civil.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 290.621'31 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de Orden público.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 96.555'06 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 1.796'12 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria) | » | |
| | | | | 1.796'12 |
| | | | | 709.740'49 |
| | | A deducir: descuento de haberes | | 14.030 |
| | | Total de la sección 6.ª | | 695.710'49 |
| | | **SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.* | | |
| | 1.° | Instituto de segunda enseñanza | 28.310 | |
| | 2.° | Escuelas Normales | 15.200 | |
| | | | | 43.510 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 11.940 |
| 3.° | | CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.* | | |
| | Unico. | Para esta atención | » | 47.090 |
| 4.° | | CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.* | | |
| | 1.° | Indemnizaciones | 2.500 | |
| | 2.° | Gastos diversos | 1.400 | |
| | | | | 3.900 |
| | | *Suma y sigue* | | 106.440 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*................ | » | 106.440 |
| 5.° | | CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.* | | |
| | Unico. | Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservacion.................................. | » | 225.000 |
| 6.° | | CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.* | | |
| | Unico. | Subvenciones.................................. | » | 125.000 |
| 7.° | | CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.* | | |
| | Unico. | Faros.................................. | » | 20.625 |
| 8.° | | CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material* | | |
| | 1.° | Puertos.................................. | 22.650 | |
| | 2.° | Faros.................................. | 49.700 | |
| | 3.° | Boyas y valizas.................................. | » | 72.350 |
| 9.° | | CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.* | | |
| | Unico. | Obras nuevas, conservación y reparación........... | » | 14.100 |
| 10 | | CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.* | | |
| | Unico. | Para esta atención.................................. | » | 300 |
| 11 | | CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.* | | |
| | 1.° | Junta de agricultura, industria y comercio......... | 400 | |
| | 2.° | Subvenciones.................................. | 2.000 | |
| | 3.° | Junta de composición y venta de terrenos baldíos... | 460 | |
| | 4.° | Material para la comprobación de pesas y medidas... | 50 | |
| | 5.° | Gastos de oposiciones á cátedras.................. | 300 | |
| | 6.° | Celebración del cuarto centenario del descubrimiento de la Isla.................................. | 40.000 | 43.210 |
| 12 | | CAPÍTULO 12.—*Colonización.* | | |
| | 1.° | Personal.................................. | 1.400 | |
| | 2.° | Material.................................. | 1.000 | 2.400 |
| 13 | | CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.* | | |
| | 1.° | Personal.................................. | 100 | |
| | 2.° | Material.................................. | 500 | |
| | 3.° | Premios.................................. | 1.000 | 1.600 |
| 14 | | CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.................................. | 1.967'05 | |
| | 2.° | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).................................. | » | 1.967'05 |
| | | | | 612.992'05 |
| | | A deducir: descuento de haberes.................. | | 5.586'25 |
| | | Total de la sección 7.ª.................. | | 607.405'80 |

RESUMEN GENERAL

| | | Pesos. |
|---|---|---|
| Sección | 1.ª Obligaciones generales | 802.407'75 |
| — | 2.ª Gracia y Justicia | 367.666'91 |
| — | 3.ª Guerra | 1.087.760'55 |
| — | 4.ª Hacienda | 259.539'97 |
| — | 5.ª Marina | 156.008'61 |
| — | 6.ª Gobernación | 695.710'49 |
| — | 7.ª Fomento | 607.405'80 |
| | Total general | 3.976.500'08 |

Palacio del Senado 27 de Julio de 1893.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1893-94

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.° | | |
| | 1.° | Contribución territorial | 400.000 | |
| | 2.° | Idem de industria y comercio | 300.000 | |
| | 3.° | Derechos reales y trasmisión de bienes | 125.000 | |
| | 4.° | Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto | 500 | |
| | 5.° | Idem de Cédulas personales | 60.000 | |
| | 6.° | Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje | 8.000 | |
| | 7.° | Idem de 5 por 100 sobre sueldos, asignaciones ó emolumentos que se abonen por fondos provinciales y municipales | 72.276 | |
| | 8.° | Idem sobre el consumo del petróleo | 60.000 | |
| | | | | 1.025.776 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.° | | |
| | Unico. | Derechos de consumos | » | 160.000 |
| | | Total de la sección 1.ª | | 1.185.776 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.* | | |
| | 1.° | Derechos de importación | 1.700.000 | |
| | 2.° | Idem de exportación | 283.000 | |
| | | | | 1.983.000 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.* | | |
| | 1.° | Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros | 125.000 | |
| | 2.° | Depósito mercantil | 2.000 | |
| | 3.° | Multas y comisos | 15.000 | |
| | 4.° | Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación | 175.000 | |
| | | | | 317.000 |
| | | Total de la sección 2.ª | | 2.300.000 |
| | | **SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.** | | |
| Unico. | | CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.* | | |
| | 1.° | Bulas | 1.200 | |
| | 2.° | Papel sellado | 90.000 | |
| | 3.° | Idem de pagos al Estado | 28.000 | |
| | 4.° | Sellos de comunicaciones | 130.000 | |
| | 5.° | Idem de recibos y cuentas | 7.000 | |
| | 6.° | Idem de documentos de giro | 15.000 | |
| | 7.° | Idem de pólizas y seguros | 1.600 | |
| | 8.° | Libranzas para la prensa periódica | 2.500 | |
| | 9.° | Sellos y documentos de aduanas | 30.000 | |
| | | | | 305.300 |
| | | Total de la sección 3.ª | | 305.300 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.* | | |
| | 1.° | Arrendamiento de fincas | 1.000 | |
| | 2.° | Idem de baldíos y realengos | » | |
| | 3.° | Canon de solares | 100 | |
| | 4.° | Productos de todas clases de montes del Estado | » | |
| | 5.° | Réditos de censos | 100 | |
| | | | | 1.200 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.* | | |
| | 1.° | Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882 | 4.000 | |
| | 2.° | Idem id. posteriores á dicha ley | 15.000 | |
| | 3.° | Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884 | 2.200 | |
| | 4.° | Redenciones de censos | 1.500 | |
| | | | | 22.700 |
| | | Total de la sección 4.ª | | 23.900 |
| | | **SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.** | | |
| 1.° | | CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.* | | |
| | 1.° | Alcances de cuentas | 3.500 | |
| | 2.° | Cédulas de privilegios | » | |
| | 3.° | Cesiones y restituciones | 100 | |
| | 4.° | Impuesto de rifas y loterías | 120.000 | |
| | 5.° | Intereses del 6 por 100 de demora | 2.500 | |
| | 6.° | Mandas pías | 105 | |
| | 7.° | Medias anatas | 100 | |
| | 8.° | Mostrencos | 300 | |
| | 9.° | Oficios vendibles y renunciables | 300 | |
| | 10 | Corrales de pesca | 2.500 | |
| | 11 | Productos de presidio | » | |
| | 12 | Idem sin aplicación determinada | 2.000 | |
| | 13 | Reintegro de pagos de ejercicios cerrados | 40.000 | |
| | 14 | Venta de pólvora y efectos inútiles | 100 | |
| | 15 | Correos.—Derechos de apartado | 400 | |
| | 16 | Beneficio de acuñación de moneda | » | |
| | | | | 171.905 |
| 2.° | | CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.* | | |
| | 1.° | De la sección 1.ª | 40.000 | |
| | 2.° | De la 2.ª | 2.000 | |
| | 3.° | De la 3.ª | 50 | |
| | 4.° | De la 4.ª | 2.000 | |
| | 5.° | De la 5.ª | 5.000 | |
| | | | | 49.050 |
| | | Total de la sección 5.ª | | 220.955 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesos. |
|---|---|
| Sección 1.ª Contribuciones é impuestos | 1.185.776 |
| — 2.ª Aduanas | 2.300.000 |
| — 3.ª Rentas estancadas | 305.300 |
| — 4.ª Bienes del Estado | 23.900 |
| — 5.ª Ingresos eventuales | 220.955 |
| Total de ingresos | 4.035.931 |

Palacio del Senado 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# RELACIÓN

*de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de* 1893-94.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|---|---|---|---|
| | | SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales. | |
| 7.° | Unico. | Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro | Por aumento que puedan tener estos servicios. |
| | | SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia. | |
| 9.° | Unico. | Confinados á presidio | Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir. |
| | | SECCIÓN TERCERA.—Guerra. | |
| 3.° | 1.° | Personal del cuerpo de Infantería | Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas. |
| | 2.° | Idem id. de Caballería | |
| | 3.° | Idem id. de Artillería | |
| | 4.° | Idem de la Brigada Sanitaria | |
| 5.° | 5.° | Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes | Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación. |
| 7.° | 1.° | Utensilios | Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias. |
| | 2.° | Material de hospitales | |
| | 6.° | Alquileres y limpieza de edificios | |
| | 7.° | Agua | |
| 9.° | Unico. | Cruces pensionadas | Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó entren en él. |
| | | SECCIÓN CUARTA.—Hacienda. | |
| 3.° | 1.° | Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| | 2.° | Traslación de caudales | |
| | 4.° | Amillaramientos | |
| 4.° | Unico. | Comisiones del servicio | Idem id. id. id. |
| 7.° | 1.° | Valor y conducción de efectos timbrados | |
| | | SECCIÓN QUINTA.—Marina. | |
| 2.° | Unico. | Material marítimo, carbones y raciones | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones. |
| | | SECCIÓN SEXTA.—Gobernación. | |
| 2.° | 3.° | Cablegramas | Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones. |
| 5.° | 4.° | Valores declarados | |
| 7.° | 2.° | Servicio sanitario | |
| 7.° | 3.° | Lazareto de la isla de Cabra | |
| 9.° | Unico. | Alquileres de edificios | |
| 10 | Unico. | Gastos eventuales | |
| | | SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento. | |
| 5.° | Unico. | Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras | Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles. |
| 6.° | Unico. | Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles | |
| 8.° | 1.° | Puertos | |
| | 2.° | Faros | |
| 9.° | Unico. | Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación | |

Palacio del Senado 27 de Julio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M., sobre hipoteca naval.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Pueden ser objeto de hipoteca los buques mercantes con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Para este solo efecto se considerarán tales buques como bienes inmuebles, entendiéndose modificado en este sentido el art. 585 del vigente Código de comercio.

Art. 2.° La hipoteca naval podrá constituirse á favor de determinada persona, ó á su orden, rigiéndose en cada uno de estos casos la trasmisión del crédito hipotecario por los preceptos generales del derecho que respectivamente le conciernen. Pero todo endoso de crédito hipotecario naval habrá de inscribirse en el Registro, para que quien lo recibe por este medio pueda exigir su pago mediante el procedimiento que se establece en esta ley.

Art. 3.° El contrato en que se constituya hipoteca, solamente podrá otorgarse

Por escritura pública.

Por póliza de agente de cambio y Bolsa, corredor de comercio ó corredor intérprete de buque, que firmen también las partes ó sus apoderados.

Por documento privado que firmen los interesados ó sus apoderados, y que presenten ambas partes, ó cuando menos la que consienta la hipoteca, al funcionario encargado de verificar la inscripción, identificando ante él su personalidad.

Art. 4.° Sólo podrán constituir hipoteca los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo á la ley.

Los que con arreglo al párrafo anterior tienen la facultad de constituir hipoteca voluntaria, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante notario público ó agente mediador del comercio colegiado.

Art. 5.° Cuando la propiedad de la nave pertenezca á dos ó más personas, será necesario que preceda acuerdo de todos los partícipes ó de la mayoría de ellos, computada ésta conforme á la regla esta blecida en el art. 589 del Código de comercio.

El director ó naviero nombrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 594 del Código, podrá constituir hipoteca cuando estuviera especialmente facultado para ello por los copartícipes, en la forma prevenida en el citado art. 589.

La hipoteca sobre buques en construcción se constituirá por el propietario. Podrá también constituirla el naviero, si en el contrato de construcción se le hubiese concedido especialmente esta facultad.

Art. 6.° En todo contrato en que se constituya hipoteca naval, se hará constar:

1.° Los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y del deudor.

2.° El importe, en cantidad liquidada y determinada, del crédito garantido con hipoteca, y de las sumas á que en su caso se haga extensivo el gravamen por costas y por los intereses devengados que excedan de dos años y la anualidad corriente.

3.° Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etc.

4.° Expresión de si el crédito hipotecario se constituye á la orden ó simplemente á nombre de persona determinada.

5.° Nombre, señas distintivas del buque, su descripción completa, número y fecha de su inscripción para navegar y su matrícula.

Si el buque hipotecado estuviese en construcción, las condiciones que para su inscripción establece el art. 8.°

6.° El valor ó aprecio que se hace de la nave al tiempo de hipotecarse, si, conforme á lo que ordena el art. 46, el acreedor y el deudor establecen en el contrato que este aprecio se tome como tipo para la subasta.

7.° Cantidad de que responde cada nave, en el caso de que se hipotequen dos ó más en garantía de un solo crédito.

Art. 7.° Se entenderán hipotecados juntamente con el casco del buque, y responderán de los compromisos anejos á la hipoteca, salvo pacto expreso en contrario, el aparejo, respetos, pertrechos y máquina, si fuere de vapor, que se hallen á la sazón en el dominio del dueño ó dueños de la nave hipotecada; los fletes devengados y no percibidos por el viaje que estuviera haciendo, ó el último que hubiere rendido al hacerse efectivo el crédito hipotecario; las indemnizaciones que al buque correspondan por abordaje ú otros accidentes que den lugar á aquéllas y por la del seguro, caso de siniestro.

Art. 8.° Si se hubiese pactado que la indemnización por seguro esté comprendida en la hipoteca, ó si, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.°, nada se hubiera pactado, el dador del préstamo con hipoteca naval podrá en cualquier momento notificar su contrato de préstamo á la Compañía ó Compañías aseguradoras por medio de notario, agente de Bolsa y cambio, corredor ó intérprete de buque.

La Compañía á quien se haya hecho la notificación no podrá pagar cantidad alguna á los dueños ó naviero, sino de acuerdo y con consentimiento expreso del prestamista.

Art. 9.° Si la indemnización por el seguro, caso de siniestro, se hubiere excluído expresamente de la hipoteca, el deudor quedará en libertad de asegurar la propiedad de la nave, con arreglo á lo que ordena el Código de comercio, y el acreedor su crédito hipotecario, pero sin que el seguro en su totalidad, y por ambos conceptos, pueda exceder nunca del valor del buque asegurado, que se computará para este efecto como determina el Código de comercio.

Si excediese, y por esta causa fuere necesario proceder á reducir el seguro, la reducción se hará primeramente en el del dueño, y después en el del acreedor hipotecario.

Art. 10. La hipoteca naval constituída en favor de un préstamo que devenga interés, no asegurará en perjuicio de tercero, además de capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 11. Cuando se hipotequen varias naves á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad de gravamen de que cada una debe responder.

Art. 12. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada nave con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior, no se podrá repetir contra ellas en perjuicio de tercero que tenga inscrito su derecho en el Registro, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y la que á la misma corresponda por razón de intereses.

Art. 13. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzara á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia sobre las naves que conserve el deudor en su poder; pero simplemente por acción personal y sin otra prelación que la establecida por los principios generales consignados en el Código de comercio.

Art. 14. Para que surta la hipoteca naval los efectos que esta ley le atribuye, ha de estar inscrita en el Registro mercantil de la provincia en que esté matriculado el buque objeto de ella, ó en el correspondiente al lugar de la construcción, cuando se trate de buques no matriculados.

También ha de constar anotada por el registrador en la certificación del Registro que acredite la propiedad del buque, y que el capitán de él ha de tener á bordo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 612 del Código de comercio, siendo motivo suficiente para denegar la inscripción la falta de presentación de este documento. Solamente en el caso de manifestar el dueño del buque hallarse éste en viaje, podrá omitirse la anotación indicada, que deberá hacerse inmediatamente que la nave regrese del viaje para que estaba destinada.

En la inscripción que en el Registro mercantil se verifique de la hipoteca, se hará constar expresamente si la anotación á que se refiere el párrafo anterior de este artículo se hizo, ó si por el contrario, se omitió, y por qué causa.

Art. 15. La primera inscripción de cada buque será la de propiedad del mismo, y expresará las circunstancias que enumera el art. 22 del Código de comercio. La falta de dicha inscripción será motivo suficiente para denegar cualquiera otra mientras se subsana la falta á instancia de quien tenga interés legítimo.

La inscripción de la propiedad del buque se efectuará en el Registro mercantil, presentando copia certificada de su matrícula ó asiento, expedida por el comandante de marina de la provincia en que esté matriculado.

Cuando el buque se matricule para navegar en punto perteneciente á Registro distinto del lugar de su construcción, los registradores exigirán certificación correspondiente del Registro del lugar en que se efectúa la construcción. Lo mismo harán en los casos de traslación de la matrícula ó inscripción de un buque, cuando éste se hallase ya inscrito ó habilitado para navegar.

Art. 16. Para que pueda constituirse hipoteca sobre un buque en construcción, es indispensable que esté invertida en ella la tercera parte de la cantidad en que se haya presupuesto el valor total del casco.

Antes de constituirse la hipoteca, será condición indispensable que en el Registro de naves de la provincia en que el buque se construya se haga la inscripción de la propiedad de la que va á ser objeto de la hipoteca.

A este efecto, el dueño ó armador presentará en el Registro una solicitud, acompañada de certificación expedida por un constructor naval, en que conste el estado de construcción del buque, longitud de su quilla y demás dimensiones de la nave, tonelaje y desplazamientos probables, calidad del buque, si ha de ser de vela ó de vapor, lugar de su construcción, y expresión de los materiales que en él hayan de emplearse, coste del casco y plano del mismo buque.

Cuando la construcción se verifique por contrato, deberá inscribirse éste, presentando una copia del mismo, firmada por el dueño ó naviero.

Para que tenga efecto lo dispuesto en los párrafos anteriores, se abrirá en el Registro de naves una sección especial para inscribir los actos y contratos relativos á los buques en construcción.

La inscripción de la propiedad de una nave en construcción, tendrá carácter de provisional hasta que, terminada ésta, pueda ser matriculada en el Registro de la Comandancia de marina.

Cumplido este requisito, se convertirá en definitiva dicha inscripción, en la forma que determinarán los reglamentos.

Art. 17. Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en país extranjero, para que surta los efectos que esta ley le atribuye deberá celebrarse necesariamente ante el cónsul español del puerto en que tenga lugar, y además inscribirse en el Registro del Consulado, y se anotará en la certificación de propiedad que debe llevar el capitán, con arreglo al art. 612 del Código de comercio.

El cónsul español trasmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro mercantil en que la nave se halle matriculada. El registrador, luego que reciba la copia, deberá efectuar la inscripción en su Registro.

Con las mismas formalidades deberán otorgarse los demás contratos que se celebren en el extranjero y que hayan de tener prelación ó preferencia sobre el préstamo hipotecario naval en virtud de su inscripción en el Registro mercantil.

Art. 18. Para que el precio aplazado en caso de venta de la nave, y los créditos refaccionarios puedan perjudicará la hipoteca naval, es necesario que consten en el Registro mercantil.

Art. 19. Para que pueda inscribirse en el Registro mercantil, surtiendo los efectos que determina el artículo anterior, el crédito por el precio de venta de la nave que no se paga al contado, es indispensable que así se exprese en el contrato, fijándose en cantidad líquida y determinada el precio que se aplaza, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y las demás condiciones con que se consiente el aplazamiento.

Art. 20. Para que pueda anotarse en el Registro el crédito refaccionario, surtiendo los efectos que determina el art. 18, es necesario que el acreedor presente en el Registro de buques el contrato por escrito que en cualquier forma haya celebrado con el deudor para anticiparle de una vez ó sucesivamente cantidades para la construcción ó reparación de la nave objeto de la refacción.

Esta anotación surtirá todos los efectos de la hipoteca.

Art. 21. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, bastando que contenga los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 22. Si la nave que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á hipoteca naval inscrita, no se hará la anotación sino en virtud de convenio unánime consignado en escritura pública, ó por póliza de agente de cambio y Bolsa, ó de corredor de comercio ó de corredor intérprete de buque entre e propietario de aquélla y la persona ó personas á cuyo favor estuviere constituída la hipoteca, sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la nave antes de empezar las obras, ó bien, á falta de convenio, en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor, con citación y audiencia previa y sumaria de los acreedores hipotecarios anteriores.

El valor que en cualquiera de dichas dos formas se diere, antes de empezar las obras, á la nave que ha de ser refaccionada, se hará constar en la anotación del crédito refaccionario.

Art. 23. El acreedor con hipoteca naval sobre la nave refaccionada cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservará su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario, pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma nave.

Art. 24. Cualquiera anotación ó inscripción que se haga en el Registro mercantil, contendrá necesariamente, la fecha y hora de presentación de los documentos en virtud de los cuales haya de hacerse, y la fecha y hora en que se efectuó; la manifestación de hallarse las anotaciones ó inscripciones conformes con los antecedentes de su razón, indicando el legajo correspondiente del Registro en que se hallan archivados; la manifestación de haberse anotado en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el capitán, ó de no haberse hecho, y su causa.

Art. 25. La inscripción de hipoteca naval contendrá todas las condiciones marcadas en el art. 6.° de esta ley en sus respectivos casos.

La inscripción del precio aplazado por razón de venta contendrá:

El lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato; nombres, apellidos, domicilio y estado civil del comprador y del vendedor.

Precio del buque, cantidad que se paga al contado y que se aplaza en cantidad líquida y determinada, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y demás estipulaciones del contrato.

Art. 26. La anotación del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato, y si el documento en que éste se halle consignado es público ó privado.

Nombres, apellidos, domicilio y estado civil de los contrantantes.

Valor dado á la nave antes de empezar las obras con que ha de ser refaccionada, si constare.

Cantidades que se entreguen ó hayan de entregarse para la refacción, ó los datos que hayan de servir para liquidarlas al terminar las obras; fechas en que se hayan hecho ó deban hacerse las entregas.

Las demás estipulaciones referentes á la refacción.

Expresión de los documentos en que consten las cantidades entregadas.

Art. 27. Para que pueda efectuarse la inscripción de hipoteca por razón de préstamo ó precio aplazado ó anotación de crédito refaccionario, deberá presentarse en el Registro el documento ó documentos que contengan todas las condiciones necesarias para que pueda efectuarse la inscripción ó anotación. Si alguna de aquéllas faltase, podrá subsanarse la falta mediante relación duplicada que firmarán las partes. Del documento que haya servido para hacer la inscripción, quedará en el Registro una copia simple, en la que el Registrador pondrá nota de ser

conforme con el original. Si las condiciones que faltan se adicionan por relación de las partes, un duplicado quedará en el Registro.

Art. 28. La hipoteca naval sujeta directa é inmediatamente las naves sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye, cualquiera que sea su poseedor.

Art. 29. La hipoteca naval subsistirá íntegra mientras no se cancele, respecto de cada buque sobre la totalidad de éste, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte del mismo que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

Art. 30. Ninguna inscripción se hará en el Registro de naves sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que en su vista se liquide y satisfaga dicho impuesto. Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro, y se extenderá la inscripción.

Art. 31. Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, y sin necesidad de que consten inscritos ni anotados en el Registro mercantil:

1.° Los impuestos ó contribuciones á favor del Estado, de la Provincia ó del Municipio que haya devengado el buque en su último viaje ó durante el año inmediatamente anterior.

2.° Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar y otros de puertos y los sueldos debidos al capitán y tripulación devengados aquellos derechos y estos sueldos en el último viaje del buque.

3.° El importe de los premios de seguro de la nave de los dos últimos años; y si el seguro fuese mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

4.° Los créditos á que se refieren los números 7 y 10 del art. 580 del Código de comercio.

Art. 32. También tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, siempre que se llenen las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1.° Las cantidades tomadas á préstamo á la gruesa por el capitán del buque durante el último viaje.

2.° El importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje.

3.° Los créditos refaccionarios contraídos por el capitán también durante el último viaje.

4.° Los derechos ó créditos litigiosos que antes de la inscripción hipotecaria hubiesen sido anotados preventivamente en el Registro, en virtud de mandamiento judicial cuando queden reconocidos en sentencia ejecutoria, ó en transacción otorgada ó aprobada por todos los interesados.

Art. 33. Para que el préstamo á la gruesa á que se refiere el artículo anterior tenga la preferencia que en el mismo se consigna, se necesita que el préstamo se haya tomado en el caso que establece expresamente el art. 611 del Código de comercio, y observando todas las formalidades consignadas en el art. 583 del propio Código.

La anotación provisional que, con arreglo al último de los artículos citados, ha de hacer el juez ó tribunal, el cónsul ó la autoridad local en la certificación de la hoja de inscripción que el capitán ha de llevar á bordo con arreglo al art. 612, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia, mientras el buque no regrese al puerto de salida.

Tan pronto como esto suceda, el dueño del buque, ó capitán, deberá presentar la hoja de inscripción para que el préstamo se inscriba en el Registro mercantil dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas en que el buque sea admitido á libre plática. Si el puerto de regreso no pertenece al Registro mercantil en que el buque está inscrito, se presentará dentro del indicado plazo de cuarenta y ocho horas al juez ó autoridad local ó de marina, el cual hará constar la presentación del documento y mandará librar exhorto al punto de inscripción del buque.

Hecha la presentación dentro de ese plazo, la inscripción surtirá el efecto de conservar la preferencia que establece el artículo anterior; para todos los demás que la ley atribuye á la inscripción, se considerará como fecha la del día en que se anotó provisionalmente la certificación de inscripción de propiedad del buque. Si se presentase después del indicado plazo, surtirá su efecto, pero sólo desde la fecha de la inscripción del Registro mercantil.

Sin perjuicio de las obligaciones que este artículo impone al dueño y al capitán, los prestamistas, ó las personas á quienes ellos lo encomendaren, podrán gestionar la inscripción del préstamo en el Registro.

Art. 34. Para que el importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje tenga la preferencia que se establece en el artículo 32, será necesario:

1.° Que se haya procedido en la forma que establece el Código de comercio en sus arts. 813 y 814.

2.° Que los gastos que se hayan hecho y los daños que se hayan causado sean correspondientes á la avería gruesa.

3.° Que la justificación de la avería se haya efectuado siempre con intervención de la autoridad judicial española, si fuere español el puerto de arribada ó el de descarga; y si fuere extranjero, con intervención de la autoridad consular, y si no existiese, ante la autoridad local. El resultado se anotará en la certificación de inscripción de propiedad que debe llevar el capitán.

4.° Que la liquidación de la avería se haya efectuado con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, y consignado su resultado en la misma certificación.

Si la liquidación se verifica en puerto español del domicilio del dador del préstamo, éste será citado para intervenir en la liquidación de la avería; pero su derecho quedará limitado en este caso á consignar su protesta cuando, á su juicio, no se hubiere procedido con arreglo á derecho. Si no consigna protesta alguna, se entiende que consiente la liquidación de la avería y perderá todo derecho para impugnarla.

La anotación provisional de la justificación de la avería, lo mismo que la anotación provisional de su liquidación, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el artículo anterior en sus párrafos 3.° y 4.°

Art. 35. Para que el importe de los créditos re-

faccionarios contraídos por el capitán durante el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 32, será necesario:

1.° Que la reparación del buque se haya hecho en los casos previstos en la regla 6.ª del art. 610 del Código de comercio, y con el acuerdo que en la misma regla se establece.

2.° Que para hacer las reparaciones y contraer los créditos refaccionarios se haya procedido en la forma que establece el art. 583 del propio Código.

3.° Que se haya practicado la anotación provisional que ordena el citado art. 583.

La anotación provisional surtirá todos los efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el art. 33 en sus párrafos 3.° y 4.°

Los créditos refaccionarios no comprendidos en este artículo se regirán por las reglas establecidas en los arts. 20, 21, 22, 23 y 36 de esta ley.

Art. 36. Ningún crédito, hecha excepción de los enumerados en el art. 31, tendrá preferencia sobre la hipoteca naval, si no está inscrito en el Registro mercantil correspondiente.

La mujer casada, aunque consten inscritas sus aportaciones ó derechos en el libro de comerciantes del Registro mercantil, no tendrá prelación respecto á los créditos ó derechos de tercero inscritos ó anotados sobre la nave, cuando no aparezca á su favor hipoteca expresa sobre la misma nave, ó la obtenga conforme al derecho común, la cual hipoteca surtirá sus efectos desde que fuese inscrita en el Registro de buques en la forma prevenida en la presente ley.

Los actos y contratos relativos á una nave que, según las disposiciones del Código de comercio y de esta ley, son inscribibles en el Registro mercantil, no surtirán efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de su inscripción, salvo lo dispuesto en el art. 32.

Art. 37. Se considerará como fecha de la inscripción, para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 38. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma nave, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 39. El acreedor con hipoteca naval podrá ejercitar su derecho contra la nave ó naves afectas á él, en los casos siguientes:

1.° Al vencimiento del plazo estipulado para la devolución del capital.

2.° Al vencimiento del plazo estipulado para el pago de los intereses.

3.° Cuando el deudor fuese declarado en quiebra ó concurso.

4.° Cuando cualquiera de los buques hipotecado sufriere deterioro que le inutilice para navegar.

5.° Cuando el buque se enajenase á un extranjero.

6.° Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias del contrato de préstamo, y todas las que produzcan el efecto de hacer exigible el capital ó los intereses.

7.° Cuando ocurriere la pérdida de cualesquiera de los buques hipotecados, salvo pacto en contrario.

En los casos 4.° y 7.° sólo será exigible la cantidad asegurada con el buque inutilizado ó perdido, salvo pacto en contrario.

Art. 40. Los buques gravados con hipoteca no podrán enajenarse á un extranjero sin consentimiento del acreedor hipotecario, ó sin que previamente el vendedor consigne el importe del crédito asegurado con la hipoteca en la forma prevenida en los artículos 1177 á 1180 del Código civil.

La venta otorgada con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será nula, y el vendedor incurrirá en la pena señalada en el art. 547 del Código penal.

Art. 41. Vencido y no pagado el préstamo hipotecario, ó cualquiera fracción de él ó sus intereses, el acreedor requerirá al deudor para que satisfaga su crédito, ya judicialmente ó por notario, agente de Bolsa ó cambio, corredor ó intérprete de buque en el lugar del domicilio señalado ó elegido para este efecto al contratar el préstamo. Si el deudor hubiese cambiado de domicilio, el requerimiento se hará en el lugar que hubiese señalado, si lo hubiera puesto en conocimiento del acreedor.

Si hubiere cambiado de domicilio y no se hallase en el último designado, el requerimiento se hará en éste, entendiéndose con los dependientes, si los tuviere; en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, y en su defecto, con un vecino con casa abierta, á quienes se entregará copia del requerimiento.

Art. 42. Requerido el deudor en cualquiera de las formas marcadas en el artículo anterior, si no satisficiera íntegramente su deuda en el término de tercer día, el acreedor podrá reclamar del juez competente el pago de las cantidades adeudadas y el embargo de la nave ó naves hipotecadas.

Art. 43. Cerciorado el juez de la legalidad de la deuda por la presentación del documento en que se contrajo el préstamo, siempre que apareciese inscrito en el Registro, y de la falta de pago por la presentación del acta de requerimiento, acordará el embargo y mandará se proceda á la venta del buque ó buques hipotecados, por los trámites establecidos en la ley de enjuiciamiento civil para la vía de apremio respecto á bienes inmuebles, si la causa que motiva la petición del acreedor fuese la primera ó la segunda del art. 39 de esta ley.

Si se fundase en la tercera, para declarar el embargo y la venta será necesario que se presente testimonio de la ejecutoria en que conste la declaración de la quiebra ó concurso.

Si fuere la cuarta, certificación expedida por la autoridad competente, en virtud del reconocimiento que establece el art. 578 del Código de comercio, de que el buque está inutilizado para navegar.

Si fuere la quinta, testimonio auténtico de la escritura de venta de la nave ó naves á súbdito extranjero, inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente.

Art. 44. Cuando la causa que motiva la petición del acreedor sea la sexta ó sétima del art. 39, ó cuando sean la tercera, cuarta y quinta del propio artículo, y no acompañe los documentos que en sus respectivos casos marca el artículo anterior, se procederá con arreglo á los trámites establecidos por la ley de enjuiciamiento civil para los incidentes, pero la sentencia se ejecutará por los que ordena la misma ley para el procedimiento de apremio respecto á bienes inmuebles.

Art. 45. No obstante lo dispuesto en el art. 42 de esta ley, no se llevará á efecto el embargo del buque

cuando al tiempo de efectuarse se hallare cargado y dispuesto para hacerse á la mar, si cualquiera interesado en la expedición diere fianza que el juez estime suficiente, de que regresará dentro del plazo fijado en la patente, y obligándose, caso contrario, aunque fuese fortuito, á satisfacer la deuda. Pero siempre se requerirá al capitán ó dueño del barco, ó su representante, á que, concluído el viaje para que fué despachado, regresará al puerto, llevándose entonces á efecto el embargo.

Tanto el embargo como el requerimiento se anotarán en el Registro mercantil y en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el capitán.

Art. 46. Cuando en el contrato de préstamo se haya así pactado, se tomará como tipo para la primera subasta el que se hubiere dado á la nave, si lo pidiere el acreedor. Si no lo solicitase, el precio se fijará por peritos en la forma que establece la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 47. Si se trata de un buque en construcción, después del trámite de embargo podrá, á voluntad del acreedor hipotecario, ó procederse á la venta en pública subasta de lo construído, ó bien admitirlo en pago de su crédito por el precio que fijen peritos nombrados con arreglo á lo que dispone la ley de enjuiciamiento civil, en la vía de apremio.

Si el valor de lo construído resultase inferior al crédito, en lo que falte se considerará como meramente personal. Si el precio de la nave fuese superior, el acreedor tendrá que consignar el exceso dentro del tercer día, á contar desde que se hizo la adjudicación.

Art. 48. Será juez competente para conocer de la demanda en que se ejerciten acciones derivadas del derecho de hipoteca naval, á elección del actor, salvo el caso de sumisión expresa ó tácita:

1.° El del lugar en que se hubiere celebrado el acto ó contrato en que se constituyó la hipoteca.

2.° El del puerto en que haya entrado el buque hipotecado.

3.° El del domicilio del demandado.

4.° El del lugar en que radique el Registro en que fué inscrita la hipoteca.

Art. 49. La acción hipotecaria naval prescribe á los diez años, contados desde que pueda ejercitarse conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 50. Las inscripciones de hipoteca naval sólo pueden ser canceladas:

1.° Por consentimiento del acreedor hipotecario ó de sus causahabientes, hecho constar por escritura pública ó acta notarial, póliza de agente de Bolsa, corredor, corredor intérprete de buques ó por comparecencia personal del acreedor ó de su apoderado ante el registrador, dando éste fe de conocimiento del interesado.

2.° Por auto ó sentencia firme.

Las anotaciones preventivas de derecho litigioso serán canceladas cuando por resolución firme queden desestimadas ó sin curso las demandas que las hubieren ocasionado. Declarado ejecutoriamente el derecho, la anotación será convertida en inscripción, y ésta surtirá sus efectos desde la fecha de aquélla. Toda anotación preventiva, toda inscripción en que sea convertida, y toda cancelación que se efectúe en el Registro, se harán constar tan pronto como sea posible en el certificado de inscripción de propiedad que debe llevar á bordo el capitán.

En el asiento de cancelación constará necesariamente la hora, día, mes y año en que se ha efectuado, y el acto ó contrato en virtud del que se ha hecho.

Art. 51. En el caso de ser declarado en concurso el propietario de un buque, se considerarán comprendidos en el art. 1923 del Código civil los créditos asegurados con hipoteca del mismo buque, y los demás que tengan prelación sobre ellos, conforme á las disposiciones de esta ley.

Si fuese declarado en quiebra, se considerarán comprendidos dichos créditos en el art. 914 del Código de comercio.

Art. 52. Entretanto que el Gobierno dicta los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, los registradores se atendrán, en cuanto á la manera de llevar los registros, publicidad de los mismos y tarifa de sus operaciones, á lo establecido en esta ley, y á la vez á lo dispuesto en el reglamento interino de 21 de Diciembre de 1885, en cuanto no se oponga á los preceptos de la misma. Serán aplicables los derechos del núm. 7.° de las tarifas autorizadas por dicho reglamento á las inscripciones de constitución y cancelación de las hipotecas, y la de los números 9.° y 10 á las trascripciones de una inscripción anterior y notas que se pongan respectivamente en los libros de registro y en los certificados de los buques.

Los registradores consignarán siempre al pié de su firma el importe de sus derechos, y el artículo ó artículos del arancel que los determinen.

Art. 53. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones anteriores que sean contrarias á la presente ley.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.° Las Compañías de crédito que se establezcan después de la promulgación de la presente ley, que se propongan, sea con objeto especial y exclusivo, sea como una de sus operaciones, la de prestar con garantía de naves, podrán emitir cédulas ú obligaciones de crédito naval.

Las Compañías de crédito existentes al tiempo de empezar á regir esta ley que tengan señalada, entre las operaciones á que puedan dedicarse, la de prestar sobre buques conforme á lo ordenado en el artículo 175 del Código de comercio, no podrán efectuar emisión alguna de obligaciones ó cédulas de crédito naval sin modificar al efecto sus estatutos, previos los procedimientos y requisitos establecidos en los mismos y en la escritura de constitución de la Sociedad y sin que preceda la inscripción del nuevo pacto en el Registro mercantil, con arreglo á lo que ordena el Código de comercio en su art. 25.

Art. 2.° Las obligaciones ó cédulas de crédito naval que emitan las Compañías autorizadas para ello, serán nominativas ó al portador, con amortización ó sin ella, y con lotes reembolsables en épocas fijas ó por vía de sorteo, con ó sin premio.

El capital nominal de estas obligaciones y el importe de los premios, si los hubiere, que estén en circulación, no excederá del importe del capital de los préstamos contratados.

Cuando en virtud de la amortización, ó por cualquier otra causa, los acreedores hipotecarios reembolsasen todo ó parte de sus préstamos, se amortiza-

rá una suma igual de obligaciones que estén en circulación, á no ser que en el intermedio se hubieran celebrando otros contratos de préstamo por una suma igual ó mayor.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 24 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Maria Cristina.=San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ratificar el convenio comercial celebrado entre España y Noruega.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Noruega, firmado en Aranjuez el 27 de Junio de 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suecia.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suecia, firmado en Aranjuez el 27 de Junio de 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suiza.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Madrid el día 13 de Julio de 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ratificar la declaración regulando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar la declaración firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892 regulando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Copdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de división de la dehesa llamada de la «Contienda,» celebrado entre España y Portugal.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de división de la dehesa llamada de *La Contienda*, celebrado entre España y Portugal y firmado en Madrid el 27 de Marzo de 1893.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Málaga á Velez-Málaga.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Agustín Sanz y Monfort la construcción, sin subvención del Estado, y la explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha desde Málaga á Vélez-Málaga.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público; disfrutando este ferrocarril, además, cuantas exenciones estén concedidas á los de su clase por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 3.° La construcción se hará conforme al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y á las modificaciones que en dicho Centro se acuerden.

Art. 4.° Las obras deberán comenzarse dentro del término de seis meses desde la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el término de tres años.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Alcira al puerto de Gandía, con un ramal á Cullera.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, por noventa y nueve años, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. José Ransell Rivas la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Alcira al puerto de Gandía, con un ramal á Cullera, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este centro estime convenientes.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Rafalbuñol á Sagunto.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Antonio Campillos y Armero, vecino de Valencia, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Refelbuñol termine en Sagunto.

Art. 2.° Con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara de utilidad pública y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y disfrutará de las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril y poderlo abrir á la explotación en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión del camino, debiendo verificar el depósito del 3 por 100 de las obras en los quince días siguientes á la fecha de la concesión; fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe total del camino.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Emiliano Jimeno y Egúrride y D. Ignacio V. Claris Sonlan, vecinos de Barcelona, la concesión y explotación por novénta y nueve años de un ferrocarril funicular para viajeros y mercancías entre Sarriá y Vallvidrera, en la provincia de Barcelona.

Art. 2.° La concesión se hará sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 4.° Las obras se construirán con arreglo al proyecto que previamente aprobará el Ministro de Fomento, con sujeción á las reglas y condiciones que éste acuerde, y con las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles, en cuanto puedan aplicarse á esta concesión.

Art. 5.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los seis meses de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados dos años después de haberse empezado las obras.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Ley sancionada por S. M. declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y de Avilés á Villalegre.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiación forzosa el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y de Avilés á Villalegre.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. disponiendo que varios pueblos que en la actualidad pertenecen al distrito electoral de Salas de los Infantes formen parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Municipios de Arandilla, Baños de Veldearados, Brazacorta, Caleruega, Coruña del Conde, Ontoria de Valdearados, Peñalba de Castro y Valdeande, que en la actualidad pertenecen al distrito electoral para Diputados á Cortes de Salas de los Infantes, formarán parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Ley sancionada por S. M. concediendo dos créditos extraordinarios á los presupuestos del Ministerio de Fomento de* 1892-93 *y* 1893-94.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 70.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1892-93, hoy en ampliación; y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma sección del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, para «Gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.»

Art. 2.° El importe del primero de ambos créditos, de 70.000 pesetas, se cubrirá trasfiriendo igual cantidad del capítulo 32, art. 1.° del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893-94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. ampliando los créditos del presupuesto de Puerto Rico de 1892-93, comprensivos de las obligaciones de clases pasivas.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se considerarán ampliados los créditos comprendidos en los capítulos 8.° y 9.° de la sección 1.ª, «Obligaciones generales», del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico de 1892-93, por el importe que representan las obligaciones de clases pasivas reconocidas y liquidadas durante el mismo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.° El importe de este mayor gasto se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro de la isla de Puerto Rico, si á la liquidación del presupuesto resultasen insuficientes los ingresos realizados por cuenta del mismo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Agreda á Vozmediano.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de primera de Agreda (Soria), termine en el pueblo de Vozmediano.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Escalona, termine en el Sotillo de la Adrada.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Escalona y pasando por Paredes, termine en el Sotillo de la Adrada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una del embarcadero de la Sabina al faro de la Formentera.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la isla de Formentera que, partiendo del embarcadero de La Sabina y pasando por las parroquias de San Francisco y San Fernando, termine en el faro de Formentera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Viana de Cega á Tudela de Duero.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril del Norte en Viana de Cega y enlazando con aquél la carretera general de primer orden de Adanero á Gijón y la de tercer orden de Valladolid á Segovia, vaya á empalmar con la de primer orden de Valladolid á Soria en Tudela de Duero junto á la ermita.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Muel á Villanueva del Huerba.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Muel, correspondiente al ferrocarril económico de Zaragoza á Cariñena, y pasando por Muel y Mezalocha, vaya á empalmar en Villanueva del Huerva ó sus inmediaciones con las carreteras de tercer orden de Cariñena á Escatrón y de Herrera á la de Cariñena á Escatrón por Aguilón.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de Lugán al puente de Valdoré.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Lugán (en la provincial de León á Boñar), atravesando el río Porma en dicho Lugán, y pasando por el valle de Hontoria, la estación de la Encina (en el ferrocarril de la Robla á Valmaseda), Oreja y Sotillos, termine en el puente de Valdoré (en la de Sahagún á Rivadesella).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una en la isla de Hierro (Canarias), que partiendo del Puerto termine en Valverde.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la isla del Hierro (Canarias), que partiendo del Puerto termine en Valverde.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de Yecla á la provincial del Pinoso á Monóvar.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Yecla, vaya á enlazar con la provincial del Pinoso á Monóvar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrán en cuenta los preceptos del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones hoy vigentes que dictan reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Portilla de la Reina á Arenas de Cabrales.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Portilla de la Reina (en la de Puente de Ojeda á Riaño), y pasando por el puerto de Paudetrave, Santa María de Valdeón, Posada y Caín, termine en Arenas de Cabrales (en la de Onís á la de Palencia á Tinamayor).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Vecilla termine en Collanzo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de La Vecilla, en la de León al Campo de Caso, y pasando por Valdepiélago, Valdeteja, Luqueros, Redipuertas y puerto de Vegarada, termine en Collanzo, en la de Collanzo á Santa Cruz.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de Don Benito á Higuera de la Serena.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Don Benito y pasando por la Ermita de las Cruces y el Valle de la Serena, termine en Higuera de la Serena, enlazando con la que por allí pasa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.= El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Collanzo.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo. 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de León y pasando por Garrafe, Pardavé, Matallana, Vegacervera, Cármenes, Piedrafita y puerto del mismo nombre, termine en Collanzo (Oviedo) en la de Collanzo á Santa Cruz.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Guijuelo, empalme en el sitio del Reventón con el camino que tiene hasta allí construído la Diputación provincial de Salamanca.*

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Guijuelo ó carretera de Plasencia á Salamanca, empalme en el sitio del Reventón con el camino provincial que tiene hasta allí construído la Diputación provincial de Salamanca.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras dos de Tamaraceite y del lazareto sucio de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y otra del puerto de La Luz á Tamaraceite.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo de Tamaraceite, en la isla de Gran Canaria, vaya por San Lorenzo, Tafira y Marzagán á enlazar con la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana; otra desde el lazareto sucio de Gando á enlazar con la misma de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, y otra desde el puerto de La Luz á Tamaraceite.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se observará lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S M. incluyendo en el plan general de carreteras una de Pola de Gordón á San Pedro de los Burros.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la Pola de Gordón y pasando por Beberino, Carbonera y Geras, termine en San Pedro de los Burros.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se observará lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Jaca á la carretera de El Grado á Jaca (Cuatro Esquinas.)*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de la estación de Jaca, en el ferrocarril de Canfranc, y siguiendo por la plaza llamada del Toro, empalme en la carretera de El Grado á Jaca en el punto denominado Cuatro Esquinas, en la referida ciudad.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=San Sebastián á 5 de Agosto de 1893=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la terminación de la provincia de León á Boñar, empalme con la de este punto á Campo de Caso.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la terminación de la provincial de León á Boñar, empalme con la del Estado de este punto á Campo de Caso.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Villa del Río á enlazar con la de Andujar á Villanueva del Duque.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Villa del Río (Córdoba), en la línea de Madrid á Sevilla, enlace con la carretera de Andújar á Villanueva del Duque en el punto que se considere más conveniente por los ingenieros del Gobierno.

Art. 2.° El puente sobre el Guadalquivir que hace indispensable esta obra se construirá inmediatamente, y con independencia de ella, por la gran utilidad que desde luego ha de reportar.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


### *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una desde Azuqueca á la de Torrelaguna á Guadalajara.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una desde Azuqueca, en la carretera de Madrid á Zaragoza, á la de Torrelaguna á Guadalajara, por los términos de Alovera á Quer.

Art. 2.° Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras una de Redondel á Fornelos.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Redondela, provincia de Pontevedra, termine en Fornelos.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Lares y pasando por las Marías, termine en Mayagüez, con un ramal á Maricao.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Bayamón á Barros.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una en la provincia de Puerto Rico que, partiendo de Bayamón y pasando por Toa-alta, Corozal y Morovis, termine en Barros.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. variando el trazado de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El trazado de la carretera de tercer orden mandada incluir en el plan general de las del Estado por ley de 30 de Abril de 1883, titulada de «Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga», en la parte que comprende de la provincia de Valladolid, se efectuará por la margen derecha del río Cea, utilizando el puente que sobre este río existe en el pueblo de Castrobol, y siguiendo el camino que de este pueblo se dirige á Mayorga, é irá á empalmar en la carretera de Adanero á Gijón, punto al arranque de la de Mayorga á Sahagún.

Art. 2.° En la aplicación de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 22 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Ley sancionada por S. M. variando el trazado de las carreteras de Chiclana á Jimena y de Jerez á Algeciras.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se variará el plan general de carreteras en la provincia de Cádiz, en lo relativo á las de Chiclana á Jimena por Medina y Alcalá, y la de Jerez á Algeciras por Medina y los Barrios, sustituyéndolas por las de Chiclana á Medina, ya construídas, y la de Jerez á Algeciras por Medina, Alcalá y los Barrios.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 20 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Ley sancionada por S. M. variando el trazado de la carretera de la de Jaca á Sangüesa á la villa de Hecho.*

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La ley de 6 de Julio de 1882 incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de la de Jaca á Sangüesa á la villa de Hecho, se entenderá redactada en la forma siguiente:

«Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo desde el mismo puente de la de Jaca á Sangüesa, sobre el río Aragón, y dejando á la izquierda la casa llamada de Soto, línea recta, vaya á las huertas de Santa Engracia, sin entrar en ellas, hasta los linderos de la de Rafael López, y desde allí, también línea recta, á la finca llamada Artal de Javierregay, pasando por la parte baja de la huerta de este pueblo á cruzar el río Aragón-Sobordán, por el sitio llamado Los Trancos, y seguirá río arriba lo más próximo posible al pueblo de Javierregay, Molino Nuevo de Embíu y venta llamada de Patraco al puente de Hecho y hasta esta villa.»

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1893.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 5 de Agosto de 1893.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Real decreto suspendiendo en la provincia de Barcelona las garantías constitucionales.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«A propuesta de mi Consejo de Ministros; usando de las facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo 1.° Quedan en suspenso en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución vigente.

Art. 2.° Con arreglo al párrafo segundo de dicho artículo, el Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes en la próxima reunión de las mismas.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1893.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador á los efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 13 de Noviembre de 1893.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Reales decretos recaídos en dos recursos de revisión interpuestos por el fiscal del Tribunal Contencioso administrativo contra sentencia del mismo declarándose incompetente para conocer de demandas interpuestas por el fiscal contra varios acuerdos de la Junta de clases pasivas.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por mi fiscal en el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la sentencia dictada por el mismo en 15 de Diciembre próximo pasado, por la que se declara incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el fiscal contra varios acuerdos de la Junta de clases pasivas. Resulta: Que Doña Eduvigis Cristina Thiselius solicitó de la Junta de pensiones civiles la pensión que le correspondía como viuda de D. Federico José Anduaga, primer secretario que fué de la Legación de España en San Petersburgo; y reconocido en acuerdo de 9 de Noviembre de 1878 al causante para los efectos de pensión del Tesoro, veintidós años, diez meses y quince días de servicios y el regulador de 5.000 pesetas, la Junta declaró, en acuerdo de 16 del referido mes de Noviembre, á Doña Eduvigis Cristina Thiselius la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, á contar desde el 18 de Noviembre del 1877, día siguiente al fallecimiento del causante.

Que habiendo contraído segundas nupcias Doña Eduvigis Cristina Thiselius en 15 de Agosto de 1880, su hija Doña María de la Concepción Anduaga y Thiselius solicitó se la trasmitiera la pensión que su madre disfrutaba, y la Junta de pensiones civiles accedió á dicha solicitud en 18 de Junio de 1881. Suspendido el pago de la pensión por no justificarse ciertos extremos, el apoderado de Doña María de la Concepción Anduaga acudió á la referida Junta en 18 de Julio de 1890 pidiendo se rehabilitase á su representada en el disfrute de la pensión; y procediendo la Junta á revisar el expediente respectivo, acordó en 4 de Octubre siguiente declarar caducada la pensión vitalicia del Tesoro reconocida á favor de la solicitante en 18 de Junio de 1881, por estimar que los servicios abonables al causante para tales efectos, son tan sólo catorce años, once meses y veintitrés días, deducidos de la primitiva clasificación siete años, diez meses y veintidós días que desempeñó Anduaga una plaza de agregado diplomático supernumerario sin sueldo en la Secretaría del Ministerio de Estado; y hecha esa deducción, resultaba que la pensión no debía ser vitalicia, sino temporal, por once años, y de 500 pesetas en cada uno; y en su consecuencia, dispuso la Junta el correspondiente reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde el 29 de Enero de 1889.

Que Doña María de la Concepción Anduaga solicitó del Ministerio de Hacienda que se reformara el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 4 de Octubre de 1890 y se la declarase con derecho á seguir percibiendo la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, y por Real orden de 24 de Marzo de 1891 se resolvió anular el acuerdo de la Junta de 4 de Octubre, por el cual se revisaron los de 9 y 16 de Noviembre de 1878 y 18 de Junio de 1881, declarar éstos subsistentes y que se promovieran las diligencias correspondientes para obtener en vía contenciosa la anulación de dichos acuerdos de 1878 y 1881 como lesivos de los intereses del Tesoro.

Que en cumplimiento de la Real orden que acaba de citarse, mi fiscal presentó demanda en 20 de

Junio de 1891 al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, con la pretensión de que se revocaran, anularan y dejaran sin ningún efecto los referidos acuerdos de 1878 y 1881, y se acordara al propio tiempo la devolución á las arcas del Tesoro de las cantidades indebidamente percibidas en virtud de aquéllos.

Que á nombre de Doña Eduvigis Cristina Thiselius de Anduaga, como madre y curadora de su hija Doña María de la Concepción, fué contestada la demanda solicitando la absolución de la misma.

Que seguidas las actuaciones prevenidas por la ley y celebrada la vista del pleito, se dictó por el Tribunal un auto para mejor proveer, devolviéndose el expediente gubernativo á la Junta de clases pasivas para que procediera á compulsar ciertos documentos, poniendo al mismo tiempo en conocimiento del Ministro de Hacienda, á los efectos que procedieran, las informalidades que en el expediente gubernativo se advertían; y verificada dicha compulsa, el Tribunal dictó sentencia declarando la incompetencia del mismo para conocer de la demanda, fundándose en que alegada por la parte demandada la excepción de incompetencia de jurisdicción, debía resolverse con preferencia acerca de ella, porque la cuestión de competencia puede proponerse y debe decidirse, según ha declarado repetidamente la jurisprudencia, en cualquier estado de los autos, siempre que no se haya dictado sentencia firme; y por consiguiente, únicamente habrá lugar á conocer y resolver sobre la materia que constituye el fondo del pleito en cuanto dicha excepción sea improcedente; en que, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, sólo pueden ser impugnadas en la vía contenciosa, tanto por la Administración, como por los particulares, las resoluciones administrativas que reunan los requisitos de causar estado, emanar de la Administración en el uso de sus facultades regladas y vulnerar un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo; en que los acuerdos de la Junta de clases pasivas, como procedencias que son de primera instancia, no causan estado ni para la Administración ni para los particulares, con arreglo al art. 2.° de la misma ley, puesto que son susceptibles de recurso por la vía gubernativa, y falta por consiguiente en ellos el primero de los requisitos antes expresados; por lo cual, es indudable la incompetencia del Tribunal para conocer de las demandas interpuestas contra dichos acuerdos, puesto que según el art. 46 de la propia ley, es incompatible el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprende, á tenor del título 1.°, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo; en que el precepto contenido en el párrafo 3.° de la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuya virtud el Estado podía someter á revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declarasen lesivas á los derechos de aquél, ha quedado totalmente derogada por la ley de 13 de Setiembre de 1888, que si bien reconoce el derecho de la Administración de impugnar en vía contenciosa sus propias resoluciones, lo hace dentro de los límites de la competencia que la misma ley asigna al Tribunal; es decir, siempre que tales resoluciones reunan los requisitos expresados; pero sin establecer privilegio ni excepción alguna en favor de la Administración, sino antes bien equiparándola en un todo á los particulares; en que si las disposiciones de que se trata, que son de rigorosa é ineludible aplicación por el Tribunal, resultan perjudiciales á los superiores intereses del Estado, la Administración tiene medios, con arreglo á la Constitución y á las leyes, de provocar y obtener su reforma, y mientras ésta se obtiene, puede el Ministerio de Hacienda, no sólo excitar el celo de los vocales de la Junta de clases pasivas, para que con arreglo al art. 14 del decreto de 10 de Mayo de 1873, siempre que disientan del parecer de la mayoría, motiven un voto, á fin de llevar por este medio el expediente á la superior decisión del Ministerio, sino á hacer uso de las facultades de examen y de fiscalización que le confiere el art. 28 del mismo decreto, reconociendo por sí los expedientes en el término de tres meses siguientes á la publicación en la *Gaceta* de las respectivas relaciones; en que si bien la jurisdicción contencioso-administrativa ha conocido antes de ahora de demandas interpuestas por la Administración contra acuerdos de la Junta de clases pasivas ha sido porque en los pleitos anteriores no se ha promovido por la parte demandada la cuestión de competencia suscitada en el presente, que impide entrar en el fondo del asunto, y en que por las anteriores consideraciones, y derivándose de ellas la incompetencia del Tribunal, que hace completamente ineficaz el examen de si ha prescrito la acción administrativa para declarar perjudiciales á los intereses del Tesoro las resoluciones impugnadas.

Que notificada la anterior sentencia á mi fiscal en 12 de Enero del corriente año, y habiéndosele mandado por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda al día siguiente que interpusiera recurso extraordinario de revisión contra la repetida sentencia, le interpuso en 20 del mismo mes, manifestando que si bien la demandada alegó por escrito que los acuerdos de la Junta de clases pasivas no pueden ser impugnados en vía contenciosa mientras no son revocados ó confirmados de Real orden, y para demostrarlo no hizo razonamiento alguno, sino citas de sentencias, en las que se dice que los particulares, pero no que la Administración necesite para acudir á la vía contenciosa que dichos acuerdos hayan sido confirmados ó revocados por los Ministros; no pidió en su escrito de contestación á la demanda que se hiciera dicha declaración; que en ningún trámite del pleito se ha discutido la cuestión de que si los acuerdos mencionados causan estado para la Administración, y si ésta y los particulares se encuentran totalmente en casos distintos; que no podía el fiscal requerir al Tribunal para que conociera de un asunto del cual venía entendiendo, ni podía sospechar que el problema que se planteó en un pleito seguido por Doña Dolores Valverde encontrase solución en la sentencia dictada en el de que ahora se trata, sentencia que fué precedida de un auto para mejor proveer, de lo cual se deducía que el Tribunal estaba dispuesto á fallar en el fondo la cuestión; que el requerimiento para que el Tribunal siga conociendo de un asunto, no es necesario para que se entienda preparado el recurso extraordinario de revisión en los asuntos en los que el Tribunal incurre en abuso de poder ó se inhibe indebidamente; que en el caso de

autos importa poco que tal formalidad se repute ó no necesaria, porque es lo cierto que el requerimiento está hecho desde el momento en que el Fiscal hizo saber al Tribunal oficialmente que tenía competencia para resolver este pleito, y le ha pedido que conozca de él y lo falle; petición que aparece clara en la demanda, en la que se alegaba cuanto hacía al caso respecto á la competencia del Tribunal; que la necesidad de garantir los intereses públicos contra los perjuicios que pudieran seguirse por los errores, falta de celo y aun torcida voluntad de los encargados de la gestión pública, ha dado lugar á que contra las resoluciones emanadas de las autoridades superiores se haya conferido la facultad de revisar sus acuerdos en vía contenciosa, antes sin sujetarse á plazo alguno para hacer la declaración, y ahora teniendo que hacer dicha declaración en el término de cuatro años; que sería absurdo é insostenible suponer que cuando se dicta una Real orden, resolución adornada de todas las probabilidades de acierto, se diera á la Administración medios para poder impugnarla, y careciera de ellos para dejar sin efecto una resolución de primera instancia, que, dictada sin las garantías de una Real orden, ofrece más peligro para los intereses públicos; que eso sucedería si prevaleciera la doctrina del Tribunal, porque excluída la vía contenciosa contra los acuerdos de primera instancia, y no siendo hoy posible, dentro de los buenos principios del derecho administrativo, que gubernativamente se revoquen los acuerdos que no han sido apelados, resultaría que la Administración era impotente para lograr que se remediasen los perjuicios que en un acuerdo de primera instancia pudieran irrogarse; que á semejante absurdo no se ha llegado nunca; que limitado el examen de la legislación á los asuntos de Hacienda, á cuyo departamento se refiere el de que ahora se trata, resulta que por Real decreto de 28 de Mayo de 1853 tenía el Ministerio de Hacienda facultad para revocar, sin limitación alguna de tiempo, los acuerdos de las Direcciones generales, y por Real decreto de 30 de Marzo de 1867 se determinó que sólo pudieran revocarse los mencionados acuerdos en el término de sesenta días, desde que fuesen declarados lesivos, sin que para hacer esa declaración se marcara plazo alguno; que ninguna innovación introdujo el Reglamento de 18 de Febrero de 1877, sin que por nadie se pusiera en duda la facultad del Ministro de Hacienda para revocar los acuerdos de primera instancia, reconociéndole esa facultad aun en vía contenciosa, como lo prueba las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Julio de 1871, 27 de Diciembre de 1873 y 7 de Marzo de 1874; que en la ley de 31 de Diciembre de 1881 se equiparó en lo posible la Administración á los particulares, y se mandó que las providencias se notificaran á los interventores, á quienes dió facultad para alzarse de las que fueran perjudiciales á la Administración, sistema que no pudo menos de tener, como tuvo, una limitación en la ley, que consistía en el privilegio otorgado á la Administración para declarar lesivos los acuerdos de primera instancia y someterlos á la vía contenciosa; que si ese privilegio no subsistiera, como dice el Tribunal, sería lógico deducir que se había vuelto al sistema antiguo, y que la Administración había recobrado la facultad que le otorgó la Real orden de 1867; que ese sistema no es propio de estos tiempos ni compatible con la idea que los buenos principios dan de la Administración pública; que existen medios legales para lograr que sea revocada una providencia de primera instancia, como lo tiene reconocido el Tribunal de lo Contencioso en su sentencia de 22 de Marzo de 1892, dictada en un pleito en el que, tratándose de una resolución de primera instancia, el Tribunal se declaró competente y estimó que aquélla causaba estado, siendo de notar que entonces se trataba de un acuerdo contra el que pudo entablarse el recurso de alzada, que no se utilizó por culpa de un funcionario administrativo, mientras que ahora sólo se pretende la declaración de que causan estado las resoluciones de primera instancia contra las que la Administración no ha podido interponer recurso de alzada; que según el art. 2.° de la ley de lo contencioso, sólo se exige para que cause estado una resolución que no se dé recurso gubernativo contra ella, y no concediéndose ninguno á la Administración, puede éste utilizar la vía contenciosa, sin que sea necesario volver al sistema establecido en la Real orden de 1867, puesto que hay en las leyes medios de evitar el absurdo legal de que para la Administración sean siempre irrevocables los acuerdos de las autoridades inferiores,

El fiscal da por reproducido, pero sin explanar los razonamientos que dice haber consignado en un recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada en el pleito ya citado de Doña Dolores Valverde, viuda de Barca, y hace también referencia á un escrito presentado en el pleito de D. Ramón Torrijo é Hinojosa.

Que elevado el recurso con los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha dado al mismo la tramitación prevenida.

Visto el art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual, el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

1.° Que causen estado.

2.° Que emanen de la administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

3.° Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante, por una ley sin reglamento ú otro precepto administrativo.

Visto el art. 2.° de la propia ley, que dispone que para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean suceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si éstas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuación.

Visto el art. 5.° en dicha ley, que dice continuarán también atribuídos á la jurisdicción contencioso administrativa aquellas cuestiones respecto de las que se otorguen el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Visto el art. 7.° de la ley que viene citándose, que establece el término para imponer el recurso contencioso-administrativo, será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, y que el plazo para que la

Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo, será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que por quien proceda se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieren trascurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa, corriendo el plazo de los cuatro años desde el día siguiente al de la publicación de la ley para los expedientes ya resueltos.

Visto el art. 7.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1877, que dice quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la instrucción de 10 de Febrero de 1850 vigentes hasta el día, como así mismo los decretos de 28 de Diciembre de 1849, 24 de Mayo de 1850, 22 de Octubre y 13 de Diciembre de 1868 y 10 de Mayo de 1873, en cuanto no se opongan á los preceptos del presente decreto.

Visto el art. 13 del decreto de 10 de Mayo de 1873, que dispone lo siguiente: los acuerdos de las Juntas de pensiones civiles serán ejecutorios cuando se tomen por unanimidad, á excepción de los casos en que difieran del dictamen del asesor, pues entonces se procederá según queda determinado en el artículo anterior.

Visto el art. 14 del mismo decreto, con arreglo á cuyas disposiciones «el vocal ó vocales que disientan motivarán su voto dentro de los tres días siguientes al del acuerdo de la mayoría y se consultará el expediente al Ministerio con suspensión de aquél hasta la correspondiente superior decisión.»

Visto el art. 26 del decreto que viene citándose, que concede á los interesados que no se conformaren con los acuerdos de la Junta el recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda en el término de treinta días, contados desde el en que se les hubiese notificado administrativamente ó se publique en la *Gaceta*, si no hubiese podido verificarse tal notificación.

Visto el art. 28 del propio decreto, que establece que las declaraciones de derechos pasivos verificadas por la Junta se publicarán detalladamente en la *Gaceta* por medio de relaciones quincenales, y los respectivos expedientes estarán sujetos á examen y fiscalización, á virtud de nuevo reconocimiento de alguno de ellos, que dispondrá el Ministro de Hacienda en vista de las expresadas relaciones y de las noticias que adquiera ó estime conveniente pedir, cesando tal facultad si no hace uso de ella en el plazo de tres meses. Sin embargo, en todo tiempo podrán ser revisados por el Ministro de Hacienda aquellos expedientes en que se presuma falsedad en alguno ó algunos de los documentos en que estuvieren fundados los acuerdos de la declaración de derechos pasivos.

Visto el art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850, con arreglo á cuyas disposiciones, pasado dicho plazo (el de los tres meses, concedido al Ministro de Hacienda para reclamar los expedientes) sin haberse hecho uso de la referida facultad, se entenderá confirmada la resolución favorable al interesado.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual puede el Estado someter á revisión en la vía contencioso administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas á los derechos de aquél.

Considerando:

1.° Que la Administración no tiene ese general derecho á apelar de las providencias que ella misma dicta, ya porque debe reputarlas justas, ya también porque siendo una, si bien obrando en distintas esferas, no se explicaría que hiciera uso de dicho recurso.

2.° Que en materia de clases pasivas, la Administración no puede entablar apelación contra los acuerdos de la Junta, ni aun siquiera se halla establecida la consulta de sus resoluciones al efecto de que éstas no produzcan resultado mientras no recaiga su aprobación por parte del superior jerárquico.

3.° Que la facultad que corresponde al Ministro de Hacienda para revisar los acuerdos de la Junta debe entenderse ejercitada siempre, y caso de no revocarlos, dichos acuerdos han de estimarse confirmados; causando estado, en ese caso, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850.

4.° Que, conforme á la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, vigente por el art. 5.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, el recurso contencioso administrativo procede contra las providencias de primera instancia declaradas lesivas al derecho del Estado por orden ministerial.

5.° Que, dada la índole especial de las cuestiones de competencia, el Tribunal, previa audiencia del ministerio fiscal, puede y debe inhibirse de un asunto cuando juzgue que su conocimiento no le corresponde.

6.° Que, en tal supuesto, no es admisible la razón que da el Tribunal en su sentencia, manifestando que si ha entendido en asuntos análogos, lo ha hecho porque en ellos no se suscitó por los particulares la cuestión de incompetencia, puesto que debió haberse inhibido, y no habiéndolo hecho, vino á reconocer que la materia de que se trata era la propia de jurisprudencia.

7.° Que de lo expuesto se deduce que los acuerdos objeto del recurso de que se trata han causado estado en la vía gubernativa, y pueden, por tanto, ser revisados en la contencioso administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que procede revocar y revoco la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 15 de Diciembre de 1893, por la que declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda interpuesta por mi fiscal contra los acuerdos de 9 y 16 de Noviembre de 1878 y 18 de Julio de 1881 de la Junta de clases pasivas, relativos á la pensión de Doña Eduvigis Cristina Thiselius y Doña María de la Concepción Anduaga y Thiselius, viuda y huérfana, respectivamente, de Don Federico José Anduaga, y declaro que el referido Tribunal de lo Contencioso es competente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Dado en Palacio á 2 de Abril de 1894.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.° del art. 103 de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 13 de Septiembre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1894.= Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por mi fiscal en el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la sentencia dictada por el mismo en 9 de Diciembre del año próximo pasado, por la cual se declara incompetente para conocer de la demanda interpuesta á nombre de la Administración general del Estado contra un acuerdo de la Junta de clases pasivas, resulta: que en 18 de Junio de 1884 la referida Junta declaró á Doña Dolores Valverde, viuda de D. Francisco Barca, Oficial del Ministerio de la Gobernación, la pensión anual de 2.000 pesetas, y revisado el expediente por la Junta, propuso ésta, en 20 de Abril de 1892, que se declarara lesivo á los intereses del Tesoro el referido acuerdo, dictándose en 27 de Agosto del expresado año una Real orden haciendo la declaración solicitada por la Junta y disponiendo que se comunicaran al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso las instrucciones necesarias para que pidiera en la vía contenciosa la revocación del acuerdo de 18 de Junio de 1884 y la caducidad de la pensión de que se trata. Que en cumplimiento de la Real orden que acaba de citarse, mi fiscal presentó demanda en 2 de Octubre de 1892 al Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la pretensión de que en definitiva se revocara el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 18 de Junio de 1884 y se declarase la caducidad de la pensión por él concedida. Que contestada la demanda á nombre de Doña Dolores Valverde solicitando que se declarara válido y se confirmara el acuerdo de 18 de Junio de 1884, y seguidas las actuaciones prevenidas por la ley, el Tribunal dictó sentencia en 9 de Diciembre de 1893 declarando la incompetencia del mismo para conocer de la demanda, fundándose en que, alegada por la parte demandada en el acto de la vista la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, debe resolverse con preferencia acerca de ella, habiendo lugar á conocer y resolver sobre la materia que constituye el fondo del pleito sólo en el caso de que dicha excepción fuera improcedente; en que, á tenor del art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que regula la jurisdicción contedcioso-administrativa, sólo pueden ser impugnadas en la vía contenciosa, tanto por la Administración como por los particulares, las resoluciones administrativas que reunan los requisitos de causar estado, emanar de la Administración en el uso de sus facultades regladas, y vulnerar un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo; en que los acuerdos de la Junta de clases pasivas, como providencias que son de primera instancia, no causan estado, ni para la Administración, ni para los particulares, con arreglo al art. 2.° de la misma ley, puesto que son susceptibles de recurso por la vía gubernativa, y falta, por consiguiente, en ellas el primero de los requisitos antes expresados, por lo cual es indudable la incompetencia del Tribunal para conocer de las demandas interpuestas contra dichos acuerdos, puesto que, según el art. 46 de la propia ley, es incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del artículo 1.°, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo; en que el precepto contenido en el párrafo 3.° de la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y en cuya virtud el Estado podía someter á revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquél, ha quedado totalmente derogado por la ley de 13 de Septiembre de 1888, que si bien reconoce el derecho de la Administración de impugnar en vía contenciosa sus propias resoluciones, lo hace dentro de los límites de competencia que la misma ley asigna al Tribunal; es decir, siempre que tales resoluciones reunan los requisitos del art. 1.°, pero sin establecer privilegio ni excepción alguna en favor de la Administración, sino antes bien equiparándola en un todo á los particulares; en que si las disposiciones de que se trata, de rigorosa é ineludible aplicación por el Tribunal, resultan perjudiciales á los superiores intereses del Estado, la Administración tiene medios, con arreglo á la Constitución y á las leyes, de procurar y obtener su reforma, y mientras se obtiene puede el Ministerio de Hacienda, no sólo excitar el celo de los vocales de la Junta de clases pasivas, para que, con arreglo al art. 14 del decreto de 10 de Mayo de 1873, siempre que disientan del parecer de la mayoría, motiven su voto, á fin de elevar por este medio los expedientes á la superior decisión del Ministerio, sino hacer uso de la facultad de examen y fiscalización que le confiere el art. 28 del decreto, reconociendo por sí los expedientes en el término de los tres meses siguientes á la publicación de las respectivas relaciones en la *Gaceta;* y en que si bien la jurisdicción contencioso administrativa ha conocido antes de ahora de demandas interpuestas por la Administración contra acuerdos de la Junta de clases pasivas ha sido porque en los pleitos anteriores no se ha promovido por la parte demandada la cuestión de competencia suscitada en el presente y que impide entrar en el fondo del asunto; que notificada la anterior sentencia á mi fiscal en 20 de Diciembre del año próximo pasado, y comunicado el fallo al Ministerio de Hacienda, se dictaron en Real orden de 11 de Enero del corriente año las instrucciones necesarias para que el fiscal interpusiera el recurso extraordinario de revisión, como en efecto lo interpuso en 15 del citado mes, alegando como fundamentos del mismo, en cuanto al punto concreto que debe ser objeto de decisión, que las resoluciones de la Administración se reputan siempre adoptadas con arreglo á la ley, por la cual son siempre ejecutivos y nunca apelables por la Administración misma; que este axioma de derecho ha sido reconocido constantemente desde el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en el cual, si al definir el recurso y declarar que causan estado las resoluciones del Ministerio de Hacienda ó las de los directores generales se determina que podrá recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares, se declara en el art. 3.° que el plazo establecido no comience á correr para el Estado sino desde el momento en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó algún perjuicio, y ordene que se pida su revocación en la vía contenciosa; de suerte que los particulares sólo pueden presentar el recurso contra las resoluciones fina-

les, mientras que el Estado tiene el derecho de intentarla vía contenciosa contra toda providencia que le haya causado perjuicio; que de establecerse la apelación forzosa en toda clase de asuntos, no existiría razón para que las resoluciones administrativas fueran ejecutorias, y deberían quedar en suspenso hasta que se pronunciara la decisión final; que si bien en la base 8.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se consignó la obligación de consignar todas las providencias definitivas al interventor para que pudiera intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular, esa peligrosa novedad tuvo su correctivo en la base 5.ª de la misma ley, que declaró que el Estado podía someter á revisión en vía contenciosa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declarasen lesivas de los derechos de aquél; que los arts. 4.° y siguientes de la ley de 24 de Junio de 1885 demuestran claramente que sólo los particulares interesados podrían apelar de las resoluciones de primera instancia dictadas por las Autoridades de Hacienda, disponiendo el art. 11 que fuera de los recursos establecidos y del contencioso en su caso no se daría otro que el de nulidad; y como el de apelación sólo se concedía á los particulares, hay que deducir que al hablar del contencioso se refería á la Administración; que la ley de 24 de Junio 1885 declaró vigente las disposiciones relativas al recurso contencioso-administrativo contenidas en la de 31 de Diciembre de 1881, hasta que por otra ley se determinase su reforma; que pudiera sostenerse que la ley de 31 de Diciembre de 1881 no está derogada por el art. 108 de la ley de 31 de Setiembre de 1888, puesto que las prescripciones de una no se oponen á las de otra; pero aun suponiendo la derogación, el recurso contencioso administrativo cabe contra las providencias administrativas de primera instancia, puesto que no establecido contra ellas el recurso de alzada por parte de la Administración es forzoso convenir que causan estado, toda vez que contra ellas no tiene la Administración recurso alguno gubernativo; que debe prevalecer esa doctrina, porque de lo contrario habría que declarar que la ley de 1881 fué aplicable á todos los ramos de la Administración, lo cual sería absurdo, ó que derogada dicha ley no podían las providencias de primera instancia dictadas por las autoridades económicas ser objeto de los mismos recursos que las de cualquier otro Ministerio, lo que sería inmoral, ó que nunca fueron susceptibles de revisión en vía contenciosa los acuerdos administrativos de primera instancia, lo que sobre ser falso sería contrario á los buenos principios, porque produciría el contrasentido de que pudieran revocarse las resoluciones de segunda instancia que ofrecen mayor garantía y no pudieran serlo las de primera instancia que son susceptibles de mayor error, sin que pueda aducirse lo que ocurre con las resoluciones de los tribunales, porque éstas se dictan siempre en virtud de contienda entre partes, y lo que la una consiente debe aprovechar á la otra, mientras que la Administración obra siempre como un poder público y sus decisiones no pueden aprovechar al particular cuando perjudican los intereses generales; que así lo ha reconocido el Tribunal en varias sentencias resolviendo en el fondo demandas interpuestas por el fiscal contra acuerdos de la Junta de pensiones civiles manteniendo la doctrina contenida en las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1890 y 26 de Junio de 1892; que la Administración ha tenido y tiene ciertos privilegios, como lo prueba el art. 7.° de la ley de 13 de Setiembre de 1888, que concede á la Administración el derecho de entablar recurso administrativo dentro de los cuatro años de dictada una resolución que se estime lesiva á los intereses públicos; que sin examinar la organización dada á la Junta de pensiones civiles por el decreto de 10 de Mayo de 1873 y por los Reales decretos de 22 de Julio de 1876 y 4 de Diciembre de 1877, basta hacer constar que nunca, y menos hoy, ha existido el recurso de alzada por parte de la Administración contra los acuerdos de la Junta de clases pasivas, pues no era apelación, por más que lo diga el decreto de 1873, el recurso interpuesto por el asesor contra los acuerdos de la Junta, porque suspendía la resolución y sustituía la del Ministro á la de aquella Corporación, ni lo es la facultad concedida á los vocales de la Junta para someter en consulta al Gobierno los expedientes en que disientan del parecer de la mayoría, lo cual no es aplicable á casos en los que como en el presente el acuerdo se adopta por unanimidad, ni tampoco es apelación la facultad que tiene el Ministro de Hacienda de revisar los expedientes, sino un recurso extraordinario que cuando no se utiliza deja firme el acuerdo de la Junta, según declara la Real orden de 7 de Octubre de 1890; y por último, que en virtud del art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850, declarado en vigor por el art. 31 del de 10 de Mayo de 1873, por el 5.° del de 1876, por el 7.° del de 1877 y por el 8.° del de 1881, los acuerdos de clases pasivas no revisados en el plazo de tres meses por el Ministerio de Hacienda se entienden confirmados por el mismo, y en tal caso es indiscutible que como resoluciones de segunda instancia reunen todas las condiciones necesarias para poder ser impugnados en la vía contenciosa, y que el tribunal es competente para conocer de las demandas que contra ellos se susciten por parte de la Administración.

Que elevado el recurso á la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha dado al mismo la tramitación prevenida.

Visto el art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: 1.°, que causen estado; 2.°, que emanen de la Administración, en el ejercicio de sus facultades regladas; y 3.°, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante, por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Visto el art. 2.° de la propia ley, que dispone que para los efectos del artículo anterior se entenderán que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden, ya directa, ya indirectamente, el fondo del asunto, de tal modo que pongan término ó hagan imposible su continuación.

Visto el art. 5.° de dicha ley, que dice: «Continuarán también atribuídas á la jurisdicción contencioso-administrativa aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso, especialmente en una

ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.»

Visto el art. 7.° de la ley que viene citándose, que establece que el término para interponer el recurso contencioso-administrativo en toda clase de asuntos será el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, y que el plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo, será también el de tres meses, desde el día siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieran transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa, corriendo el plazo de los cuatro años desde el día siguiente al de la publicación de la ley, para los expedientes ya resueltos.

Visto el art. 7.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1877, que dice: «Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la instrucción de 10 de Febrero de 1850, vigente hasta el día, como asimismo los decretos de 28 de Diciembre de 1849, 24 de Mayo de 1850, 22 de Diciembre y 13 de Diciembre de 1868, y 10 de Mayo de 1873, en cuanto no se opongan á los preceptos del presente decreto.»

Visto el art. 13 del decreto de 10 de Mayo de 1873, que dispone lo siguiente: «Los acuerdos de la Junta serán ejecutorios cuando se tomen por unanimidad, á excepción de los casos en que difieran del dictamen del asesor, pues entonces se procederá según quedó determinado en el artículo anterior».

Visto el art. 14 del propio decreto, con arreglo á cuyas disposiciones «el vocal ó vocales que disientan motivarán su voto dentro de los tres días siguientes al del acuerdo de la mayoría y se consultará el expediente al Ministerio, con suspensión de aquél hasta la correspondiente superior decisión».

Visto el art. 26 del decreto que viene citándose, que concede á los interesados que no se conformen con los acuerdos de la Junta el recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda en el término de treinta días, contados desde el en que se les hubiera notificado administrativamente ó se publique en la *Gaceta*, si no hubiese podido verificarse tal notificación.

Visto el art. 28 del propio decreto, que establece que las declaraciones de derechos pasivos verificados por la Junta se publicarán detalladamente en la *Gaceta* por medio de relaciones quincenales, y los respectivos expedientes estarán sujetos á examen y fiscalización, á virtud de nuevo reconocimiento de alguno de ellos que dispondrá el Ministro de Hacienda en vista de las expresadas relaciones y de las noticias que adquiera ó estime convenientes pedir, cesando tal facultad si no hace uso de ella en el plazo de tres meses. Sin embargo, en todo tiempo podrán ser revisados por el Ministro de Hacienda aquellos expedientes en que se presuma falsedad en alguno ó algunos de los documentos en que estuvieron fundados los acuerdos de declaración de derechos pasivos.

Visto el art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850, con arreglo á cuyas disposiciones, pasado dicho plazo (el de tres meses concedidos al Ministro de Hacienda para que reclame los expedientes) sin haberse hecho uso de la referida facultad, se entenderá confirmada la resolución favorable al interesado.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1887, según la cual puede el Estado someter á revisión en la vía contencioso administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas á los derechos de aquél.

Considerando: Primero: que la Administración no tiene en general derecho de apelar de las providencias que ella misma dicta, ya porque debe reputarlas justas, ya también porque siendo una, si bien obrando en distintas esferas, no se explicaría que hiciera uso de dicho recurso. Segundo: que en materia de clases pasivas, la Administración no puede entablar apelación contra los acuerdos de la Junta, ni aun siquiera se halla establecida la consulta de sus resoluciones, al efecto de que éstas no produzcan resultados, mientras no recaiga la aprobación por parte del superior jerárquico. Tercero: que la facultad que corresponde al Ministro de Hacienda para revisar los acuerdos de la Junta, debe entenderse ejercitada siempre; y caso de no revocarlos, dichos acuerdos han de estimarse confirmados, causando estado, en este caso, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850. Cuarto: que conforme á la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, vigente por el art. 5.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, el recurso contencioso administrativo procede contra las providencias de primera instancia declaradas lesivas al derecho del Estado por orden ministerial. Quinto: que dada la índole especial de las cuestiones de competencia, el Tribunal, previa audiencia del ministerio fiscal, puede y debe inhibirse de un asunto cuando juzgue que su conocimiento no le corresponde. Sexto: que en tal supuesto, no es admisible la razón que da el Tribunal en su sentencia manifestando que si ha entendido en asuntos análogos lo ha hecho porque en ellos no se suscitó por los particulares la cuestión de incompetencia, puesto que debió haberse inhibido, y no habiéndolo hecho, vino á reconocer que la materia de que se trata era propia de su jurisdicción. Séptimo: que de lo expuesto se deduce que el acuerdo objeto del recurso de que se trata ha causado estado en la vía gubernativa, y puede, por tanto, ser revisado en la vía contencioso administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que procede revocar y revoco la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 9 de Diciembre de 1893, por la que declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda interpuesta por mi fiscal, contra el acuerdo dictado en 18 de Junio de 1884 por la Junta de clases pasivas, relativo á la pensión de Doña Dolores Valverde, viuda de D. Francisco Barca, y declaro que el referido Tribunal de lo Contencioso es competente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.° del art. 103 de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 13 de Septiembre de 1888. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1894.=Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Real decreto recaído en el recurso de revisión interpuesto por el fiscal del Tribunal Contencioso administrativo contra la sentencia del mismo declarándose incompetente para conocer de la demanda interpuesta á nombre de D. Ramón Torrijo é Hinojosa contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el recurso extraordinario de revisión interpuesta por mi fiscal en el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la sentencia dictada por el mismo en 21 de Octubre próximo pasado, por la que se declara incompetente para conocer de la demanda interpuesta á nombre de D. Ramón Torrijo é Hinojosa contra un acuerdo del tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Resulta de autos: que en virtud del expediente promovido por D. Ramón Torrijo é Hinojosa, fabricante de cerillas en Valencia, sobre su inclusión en el gremio de los concertados con la Hacienda para la explotación del monopolio de dicho artículo, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda resolvió en 14 de Enero de 1893, desestimar lo solicitado por Torrijo, exponiendo como fundamentos de su resolución: que por Real orden de 15 de Septiembre anterior se otorgó el concierto provisional para la explotación del monopolio concedido al Estado sobre la fabricación y venta de cerillas y de toda clase de fósforos á los fabricantes de dichos artículos que lo eran legalmente en 31 de Marzo pasado, conforme al artículo 21 de la ley de 30 de Junio constituído al efecto en gremio, cuya circunstancia no concurría en el reclamante, puesto que su fábrica no funcionó legalmente hasta el mes de Abril, época en que se dió de alta en dicha industria, según informaba la oficina provincial.

Que en escrito de 20 de Febrero de 1893, el licenciado D. Trinitario Ruiz Capdepón, en nombre de Don Ramón Torrijo é Hinojosa, interpuso el recurso contencioso-administrativo contra la resolución anteriormente extractada del referido Tribunal gubernativo.

Que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en providencia de 23 del propio mes y año, tuvo por interpuesto el recurso y mandó publicar los anuncios que previene la ley y que se reclamara del Ministerio de Hacienda el expediente gubernativo.

Que remitido al Tribunal el expediente, y puesto de manifiesto á la parte recurrente, formalizó ésta su demanda en escrito de 3 de Mayo de 1893, con la pretensión de que, en su día, el Tribunal se sirviera revocar el acuerdo que en 14 de Enero de aquel año dictó el Tribunal gubernativo del Minisnisterio de Hacienda, declarando que D. Ramón Torrijo é Hinojosa, fabricante de cerillas en Valencia, debía ser incluído en el gremio de los concertados con la Hacienda para la explotación del monopolio de dicho artículo.

Que emplazado mi fiscal, éste contestó á la demanda con la súplica de que la Sala se sirviera absolver de ella á la Administración general del Estado, confirmando el acuerdo impugnado y condenando en costas al demandante.

Que seguidas las demás actuaciones prevenidas por la ley y celebrada la vista del pleito, se dictó sentencia por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 21 de Octubre de 1893, por la que el

referido Tribunal declara que carece de competencia para conocer de la demanda propuesta á nombre de D. Ramón Torrijo é Hinojosa contra el acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1893, fundándose: en que, con arreglo á la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, la vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias de segunda instancia, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa que haya causado estado; que según las bases 18 y 19 de la referida ley, de los asuntos propios de la Administración central, así como de las incidencias de los contratos de carácter general, conocerán y resolverán en primera instancia los directores generales, y de las alzadas contra las providencias que éstos dicten conocerá y resolverá en segunda instancia el Ministro de Hacienda; que por la ley de 24 de Junio de 1885, que modificó en parte la anterior, se atribuye también al Ministro de Hacienda el conocimiento y fallo en segunda instancia de los asuntos en que, con arreglo á la ley, no quede apurada la vía gubernativa con la providencia de primera instancia; que las disposiciones citadas en los fundamentos anteriores, son los únicos preceptos legislativos que determinan la jurisdicción y competencia del Ministro de Hacienda, y que esos preceptos no pueden entenderse modificados por la ley de 19 de Octubre de 1889, toda vez que esta ley, sin alterar las disposiciones de carácter legal que ya regían, se limitó á ordenar la formación de reglamentos que regulasen el procedimiento administrativo en cada uno de los Ministerios con arreglo á las bases que establecía, y si bien en una de éstas preceptuaba que en dichos reglamentos habían de determinarse los casos en que la resolución administrativa causase estado y los en que hubiese lugar al recurso de alzada, no podría entenderse que esta autorización se extendía más allá de las facultades reglamentarias, dentro de las que no cabe materia tan sustancial é importante como es la de alterar la competencia de los superiores jerárquicos administrativos que tienen marcadas sus atribuciones en las leyes; que en tal concepto, y atribuído esencialmente al Ministro de Hacienda por las leyes de 1881 y 1885, que no han sido alteradas por ninguna disposición legislativa posterior, la resolución de los asuntos propios de la Administración central y de las incidencias de los contratos de carácter general, no cabía entender que en estos asuntos terminase la vía gubernativa y causaren estado las resoluciones de cualquiera otra autoridad que no fuera el Ministro de Hacienda, aunque esas resoluciones fuesen dictadas por virtud de un precepto reglamentario; que en el caso de autos se trataba de un asunto propio de la Administración central, y atribuído, por lo tanto, á la resolución exclusiva del Ministro de Hacienda por los preceptos légales citados, por lo que no podía entenderse apurada la vía gubernativa con el acuerdo adoptado por el Tribunal administrativo, ni menos estimarse que este acuerdo había causado estado; que esos principios están reconocidos por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, al consignar como lo hace en el párrafo 1.º de su art. 2.º que los asuntos que por precepto legislativo estén encomendados á la resolución del Ministro de Hacienda seguirán resolviéndose por él; que en consecuencia de todo lo expuesto, el acuerdo del Tribunal administrativo del Ministerio de Hacienda impugnado por Torrijo, no había puesto término á la vía gubernativa ni causado estado, y que, por consiguiente, no reunía los requisitos que para ser impugnado en la vía contencioso-administrativa exige como necesarios el título 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888; que, por lo tanto, el Tribunal carece de competencia, con arreglo á los preceptos de la ley por que se rige, para conocer de lo que constituye el fondo del asunto que en este pleito le ha sido sometido y que así tiene que declararlo; que no obsta para que así lo declare el hecho de que no se haya suscitado esta cuestión previa de competencia por ninguna de las partes, porque, según tiene sentado la jurisprudencia constante del Tribunal, las cuestiones de competencia, como de orden público que son, pueden plantearse y deben decidirse de oficio en cualquier estado que tenga el pleito.

Que publicada la anterior sentencia en el mismo día en que fué dictada y notificada á mi fiscal en 26 de dicho mes de Octubre último, acudió este funcionario á la Presidencia del Consejo de Ministros reclamando las oportunas instrucciones acerca de si interponía contra la mencionada sentencia el recurso extraordinario de revisión, y transmitida esta solicitud del fiscal al Ministerio de Hacienda, por este Departamento se expidió una Real orden en 12 de Noviembre próximo pasado, que se remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros para que por esta dependencia se comunicaran al fiscal las oportunas instrucciones, como así se hizo, estableciendo: primero que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, al dictar en 21 de Octubre último la sentencia en el pleito promovido por D. Ramón Torrijo Hinojosa sobre revocación de lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en expediente relativo á la inclusión del interesado en el concierto con los fabricantes de cerillas, en la que después de sentar la doctrina de que los acuerdos ó resoluciones del Tribunal gubernativo no causan estado, se declara la incompetencia del de lo Contencioso para decidir acerca de la demanda que le había sido propuesta, procedió arbitrariamente y con notorio abuso de poder; segundo, que no obstante la falta de requerimiento por el fiscal para que no dejara de conocer en el asunto producido por la ignorancia de los propósitos del Tribunal que arbitrariamente dejaron de revelarse cuando habría sido posible y oportuna la preparación del recurso extraordinario de revisión, procedía actualmente la interposición de dicho recurso; y tercero, que así se manifieste á la Presidencia del Consejo de Ministros, con las consideraciones expuestas, para que transmitidas al fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, proceda á interponer el recurso dentro del plazo reglamentario.

Que acompañando las instrucciones comunicadas por el Gobierno, mi fiscal interpuso el expresado recurso extraordinario de revisión, fundándose: en que ningún incidente ocurrió durante la sustanciación de este pleito, en nada hizo sospechar al fiscal que el Tribunal de lo Contencioso se supusiese sin competencia para resolver en el fondo la cuestión que le había sido propuesta; en que nada hacía temer que se llegase en el pleito á dictar un fallo inhibitorio, porque el Tribunal, cuando no oye al ministerio público respecto á la competencia, carece

de facultades para inhibirse, según expresamente se consigna en las disposiciones legales que más adelante se citarán, y según el propio Tribunal había reconocido en el pleito de D. Juan Escribano, que dió margen al recurso extraordinario de revisión resuelto por Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, pasando los autos al fiscal para que expusiese sobre la competencia, cuando la Sala creyó que de ella carecía por haberse publicado la ley de lo Contencioso de 1888; en que fué por ello grande la sorpresa que produjo al fiscal la sentencia de 21 de Octubre último, contra la que recurría, y en la que, fundándose en que, en concepto de la Sala, no había causado estado la resolución del Tribunal gubernativo, se declara la incompetencia del de lo Contencioso para conocer de la demanda propuesta por D. Ramón Torrijo; en que, en vista de este fallo, creyó el fiscal de su deber consultar al Gobierno si debía utilizar en este pleito el recurso extraordinario de revisión autorizado por el art. 103 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 y por Real orden de 14 de Noviembre último, la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el de Hacienda, se había servido acordar que se interpusiera este recurso, dando para hacerlo las instrucciones necesarias según la ley; en que dos cuestiones principales había que estudiar al interponer el recurso: una, relativa á la procedencia del mismo; y otra, referente á la cuestión de fondo que aquél entraña; en que no era ya ocasión de discutir, porque está afirmativamente resuelto por la jurisprudencia y sancionado por el art. 500 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1890, si el recurso extraordinario de revisión establecido por el art. 103 de la ley de lo Contencioso procede en los casos en que el Tribunal, con abuso de poder, pues sólo así puede hacerlo, se abstenga de conocer de los asuntos que por las leyes le están encomendados; en que el mismo punto respecto al cual ha de versar la discusión en cuanto á la procedencia del recurso, se refiere á si éste puede interponerse y decidirse sin que haya precedido el requerimiento al Tribunal para que no se abstenga de conocer; en que antes de entrar en el estudio de este punto conviene dejar resuelta una cuestión previa, de la cual han de deducirse importantes consecuencias, y esta cuestión previa se reduce á demostrar que el Tribunal no había podido plantear de oficio la cuestión de su propia competencia, y menos aún resolverla en el sentido en que lo ha hecho, sin oir previamente al fiscal; en que la Sala sentenciadora dice en el último de los considerandos que razonan el fallo, que las cuestiones de competencia, como de orden público, pueden plantearse y decidirse de oficio en cualquier estado del pleito; y esta doctrina, establecida ya en otras sentencias por el Tribunal de lo Contencioso, no puede hoy prevalecer porque es contraria á lo que contiene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, resolutorio de un recurso extraordinario de revisión, y en donde clara y terminantemente se dice que el Tribunal no puede, sin incurrir por ello en abuso de poder, promover por sí mismo la cuestión de su propia incompetencia para cenocer de un asunto; en que el Tribunal no ha debido olvidar esta doctrina, ni mucho menos sustentar la contraria, como lo hace en la sentencia origen de este recurso; en que no solamente una jurisprudencia tan respetable como la citada le impedía declarar su incompetencia de oficio, sino que se lo vedaban también varios preceptos legales, entre ellos el art. 421 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890; el 6.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 14 de la ley de enjuiciamiento civil que rige como supletoria de la de lo Contencioso administrativo; en que descontada del debate la cuestión previa que queda examinada, se hace necesario estudiar si el recurso extraordinario procede sin haber requerido previamente al Tribunal para que no se abstuviera de conoeer de este pleito; en que ese requerimiento no se ha hecho en el presente caso ni se ha podido hacer porque el Tribunal ha venido conociendo hasta que ha dictado la sentencia inhibitoria, y como ni este ni ninguna de las partes ha planteado la cuestión de competencia, era de todo punto imposible prever que se llegase con infracción de las leyes antes citadas y que prohiben hacer de oficio declaraciones de inhibición ó pronunciar una sentencia como la que se impugna; en que, si alguien creyese que en este pleito ha debido ó siquiera podido el fiscal requerir á la Sala para que no se inhibiera, deberá en buena lógica creer que el propio requerimiento debe hacerlo en todos los asuntos que son de la competencia de aquélla, y este procedimiento, que no está autorizado por la ley, envolverá, á no dudarlo, una falta al respeto y á la consideración que el fiscal profesa siempre al Tribunal, del que en cierto modo forma parte; en que la imposibilidad material en que el fiscal se encontraba de hacer el requerimiento, es una muestra por sí sola de que éste no es necesario, porque es regla de interpretación admitida por los tratadistas y sancionada por las leyes, que las condiciones imposibles se tienen por no puestas; en que si se estima que el recurso extraordinario de revisión por negarse el Tribunal á conocer de un asunto de su competencia debe su origen á la ley de lo Contencioso, hay que reconocer que su texto sólo exige el requerimiento para que el Tribunal se abstenga, pero no para que conozca, y éste último no se ha exigido, quizás teniendo en cuenta la imposibilidad de hacerlo en la mayoría de los casos, como se demuestra por lo que en el presente ocurre; y no estando en la letra de la ley este requerimiento, no puede decirse que sea de todo punto necesario para utilizar el recurso; en que si se reputa que éste debe su origen á la jurisprudencia, es necesario convenir en que por ella no ha podido quedar sujeto á las condiciones contrarias á su índole, y lo sería, sin duda alguna, exigir siempre la formalidad previa del requerimiento, que valdría tanto como negar el recurso cuando el Tribunal se inhibiese, sin haber haber discutido antes su competencia, ó, lo que es lo mismo, cuando á las infracciones de ley relativas al fondo del recurso se reunieran las que entraña el hecho de pronunciar la inhibición sin oir al fiscal sobre la competencia, cuando por ello el abuso de poder del fiscal fuera mayor, y en su virtud indispensable el recurso extraordinaaio, entonces precisamente sería cuando de él se careciera; en que si á esta consecuencia absurda se llegara en virtud de un término legal, claro y terminante, sería preciso buscar una interpretación que de ella apartase y diera á la ley su sentido propio; pero, lejos de existir tal precepto, sólo hay relativo al requerimiento el art. 103 de la ley, que al establecer el que ha de formularse para que el Tribunal se

abstenga de conocer, excluye, por no exigirlo, el que pueda hacerse para que continúe conociendo; en que no es el requerimiento necesario, ni aun posible á veces, sino en el caso de que el Tribunal conozca de un asunto que no le compete, y, por lo tanto, sin hacerlo, puede interponerse el recurso extraordinario de revisión siempre que el Tribunal se inhiba de un asunto que por las leyes pertenece á su conocimiento; en que, examinando la segunda cuestión de las dos propuestas, se demostrará que los acuerdos dictados por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda causan estado, y cuando reunen los demás requisitos que para ello exige la ley, son impugnables en la vía contenciosa; en que la ley de 13 de Septiembre de 1888, que creó los Tribunales de lo Contencioso, atribuyéndoles la competencia que hoy tienen, no determina cuál ha de ser la autoridad de que emane una resolución para que contra ella pueda interponerse el recurso que concede, tanto á la Administración como á los particulares; en que en su art. 1.° tan sólo dice que el recurso contencioso-administrativo procede contra las resoluciones administrativas que causen estado, que emanen de la Administración en uso de sus facultades regladas, y que vulneren un derecho de carácter administativo establecido anteriormente en favor del damandante; en que en el artículo siguiente añade que para los efectos de la anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, sin exigir ninguna otra condición referente á la naturaleza del acuerdo que se impugna ni á la jerarquía de la autoridad de que proceda; en que, en virtud de este precepto, causan estado para los efectos de la procedencia de la vía contenciosa las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y lo causarían aun cuando en el decreto de su creación no se dijese, toda vez que no se otorga contra ella recurso alguno ante la Administración activa, y como además dicho Tribunal, sin que nadie pueda ponerlo en duda, forma parte de la Administración central, puede ya decirse, en vista de los textos legales citados y de lo que dispone el art. 10 de la ley de lo Contencioso, que las resoluciones que aquél dicte causan estado, y si reunen los demás requisitos que para ello exige la ley, pueden ser impugnados, tanto por los particulares como por la Administración, ante el Tribunal de lo Contencioso; en que no se concibe, en vista de lo que precede, cómo este Tribunal ha podido llegar á la conclusión de que no causen estado las resoluciones del gubernativo, ni cómo ha dicho en uno de los considerandos de la sentencia que por el acuerdo de éste no puede entenderse apurada la vía gubernativa, puesto que si el Tribunal de lo Contencioso ha entendido, y después se demostrará con cuánto error, que el gubernativo carecía de facultades para dictar acuerdos como el que Torrijo impugna, en la vía contenciosa hubiera sido más lógico, declarando, porque esto es evidente que la resolución reclamada causaba estado y reunía las demás condiciones exigidas por la ley, pero que había sido dictada con incompetencia, por no tener el Tribunal gubernativo atribuciones suficientes para resolver recursos de alzada; en que, en este caso, el Tribunal de lo Contencioso hubiera podido revocar lo resuelto por el gubernativo, y al hacerlo hubiera incurrido en las ilegalidades y el abuso de poder que, á otro propósito, se expondrán más adelante; pero su sentencia no contendría, como contiene la que hoy impugna el fiscal, una verdadera denegación de justicia, determinada por el estado de derecho en que después de dicho fallo se encuentra constituído D. Ramón Torrijo, que no puede acudir de nuevo á la Administración activa porque las leyes no le conceden ante ella recurso alguno, ni encuentra tampoco tribunal competente para resolver sus reclamaciones, que indudablemente reputará justas cuando las ha formulado; en que, como antes se ha dicho, que las atribuciones del Tribunal gubernativo no pueden ser desconocidas por el de lo Contencioso sin que éste incurra en ilegalidades y en abuso de poder, lo cual se demostrará con el examen de las disposiciones que regulan el procedimiento económico administrativo, y con hacer una sola consideración; en que el Tribunal gubernativo debe conocer, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, y salvas las excepciones que allí se expresan, de las reclamaciones económico-administrativas que hasta entonces habían estado encomendadas al Ministro de Hacienda, y en la sentencia recurrida no se da como razón del fallo que el tribunal se haya excedido de las facultades que le han sido conferidas, sino que se dice en el considerando cuarto, que atribuída al Ministro de Hacienda por las leyes de 1881 y 1885 la resolución de los asuntos propios de la Administración central, no cabe entender que en estos asuntos ultimen la vía gubernativa y causen estado las resoluciones de cualquiera otra autoridad que no sea el Ministro de Hacienda, aunque esas resoluciones fuesen dictadas por virtud de un precepto reglamentario; esto es, que el Tribunal de lo Contencioso entiende que el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 es contrario á las leyes que regulan el procedimiento económico-administrativo, y que por ello no se han podido conferir al tribunal que creaba las facultades que en el mismo se le atribuyen; en que este Real decreto de 29 de Diciembre no es en modo alguno un acto administrativo, sino de Gobierno, se dictó usando de las atribuciones que con arreglo á la Constitución corresponden al Rey para hacer ejecutar las leyes y dictar los decretos, reglamentos é instrucciones á ellas conducentes; en que si el Ministro que refrendó dicho Real decreto, á título de interpretar las leyes, las infringió, responderá de su conducta ante las Cortes; pero al Tribunal de lo Contencioso, cuando se encuentra con una resolución de esta índole emanada del Poder ejecutivo, sólo le compete acatarla y obedecerla; y entrar en el examen de si se ajusta á las leyes ó las infringe, y reconocerla ó no eficacia, según su criterio le dicte, es cometer una intrusión en las facultades que exclusivamente corresponden á las Cortes, é incurrir, por tanto, como antes se ha dicho, en un manifiesto y evidente abuso de poder; en que, demostrado esto, y entrando á estudiar la legislación que regula el procedimiento económico-administrativo, se verá que aun cuando el Tribunal de lo Contencioso hubiese tenido facultades para examinar si el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 se oponía á algún precepto legal, sólo hubiera podido decir, interpretando rectamente las leyes, que se ajustaba á lo que estas preceptúan; en que los considerandos 1.°, 2.° y 3.° de la sentencia recurrida dicen que los preceptos legales que re-

gulan la jurisdicción y competencia del Ministro de Hacienda son las bases 18 y 19 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y la de 24 de Junio de 1885, sin que estos preceptos puedan entenderse modificados por la de 19 de Octubre de 1889, siendo así que el citar como vigente y, por lo tanto, aplicable la ley de 31 de Diciembre sobre procedimiento económico-administrativo, constituye un error de derecho y una infracción legal, porque el art. 16 de la de 24 de Junio de 1885, literalmente dice: «Las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 relativas al recurso y al procedimiento contencioso, continuarán en vigor hasta que por otra ley se determine su reforma. Queda en todo lo demás derogada la de 31 de Diciembre de 1881, sobre el procedimiento para las resoluciones en los asuntos de Hacienda»; en que como las bases 18 y 19 que cita la sentencia, no son relativas ni al recurso ni al procedimiento contencioso-administrativo, sino que se refieren exclusivamente al gubernativo, quedaron derogadas expresamente por el precepto legal antes trascrito, y aun cuando hubieran sido relativas al mismo recurso y al procedimiento contencioso-administrativo, también sería necesario considerarlas inaplicables desde que se publicó la ley de 13 de Septiembre de 1888, siendo desde esta fecha impertinente toda cita de la de 1881, que quedó totalmente derogada, holgando, por lo tanto, la que de ella hace el Tribunal; en que de las citas legales que se hacen en la sentencia, queda sólo por examinar la ley de 24 de Junio de 1885, y de ella se dice, sin señalar artículo alguno determinado, que atribuye al Ministro de Hacienda el conocimiento y fallo en segunda instancia de los asuntos en que, con arreglo á la ley, no quede apurada la vía gubernativa con la providencia de primera instancia, y es de lamentar que el Tribunal no precise, ni aun en los vistos de su sentencia, en cuál de los artículos de la ley se encuentra este precepto, y más de lamentar aún, teniendo en cuenta que el art. 3.° de ella dice lo contrario de lo que supone el Tribunal de lo Contencioso, y no atribuye siempre el fallo en segunda instancia al Ministro, sino que literalmente establece que «las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando proceda la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, según los casos; en que la ley no señala cuáles han de ser estos casos, y, por lo tanto, el hacerlo quedaba al arbitrio del Gobierno, que en las disposiciones reglamentarias podía con completa y absoluta libertad determinar cuáles fuesen, con la única excepción de reservar siempre al conocimiento del Ministro, con arreglo al párrafo 2.° del propio artículo, el conocimiento de los asuntos en los cuales las autoridades provinciales de Hacienda hubiesen incurrido en incompetencia ó abuso de poder; en que siendo atribución reglamentaria señalar la competencia de las Direcciones generales, pudo lícitamente el reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885, en su art. 196, y el de 21 de Junio de 1889, en el 317, y el de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en el 75, y otras disposiciones que fácilmente pudieran citarse, atribuir á las Direcciones generales las resoluciones en segunda y última instancia de determinados recursos contra acuerdos de las autoridades provinciales, y si no se confirieron por entonces más atribuciones á los directores, fué porque el Gobierno no lo tuvo á bien, pero no porque la ley se opusiera á ello; en que esta doctrina ha sido aceptada ahora sin protesta alguna aun por el Tribunal de lo Contencioso, que hoy la niega, y así, por auto de 12 de Febrero de 1889, declaró que había causado estado un acuerdo de la Dirección general de impuestos y desestimó la excepción dilatoria aducida por el fiscal, y por sentencia de 12 de Noviembre del propio año confirmó un acuerdo de la misma Dirección general, reconociendo de este modo, puesto que el Tribunal no se inhibía, que la resolución impugnada causaba estado; en que en las anteriores resoluciones el Tribunal de lo Contencioso se ajustó á la ley, y por lo tanto en la que hoy es objeto de impugnación, que, como se ha visto, es en su esencia contraria á ella, la infringe; en que si el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 necesitase ser defendido y si el Tribunal de lo Contencioso hubiera tenido atribuciones para apreciar la fuerza obligatoria de este Real decreto, tendría ya el fiscal con lo que precede, y aun prescindiendo de la ley de 19 de Octubre de 1889, elementos bastantes para demostrar la legalidad de dicha soberana resolución, que se ajusta perfectamente á lo que dispone, no sólo esta ley de 1889, sino también la de 1885; en que si con arreglo á esta ley era una facultad reglamentaria del Gobierno, según ya se ha visto, determinar las facultades de los directores generales de Hacienda para resolver en última instancia los asuntos de este Departamento, el Ministro que por el Real decreto del año 1892 hubiera podido encomendar á un solo director todas las atribuciones compatibles con la única excepción marcada en la ley, y de la que ya se ha hecho mérito, no ha excedido en modo alguno el límite de sus facultades encomendando la resolución de estos asuntos, no á un director solo, que por mucho que sea su celo y competencia, ofrece siempre menos garantías de acierto, sino á un tribunal compuesto cuando menos del director general del ramo, el de lo Contencioso y el interventor general del Estado; y si el primero de estos funcionarios hubiera podido tener él solo competencia para resolver los asuntos que se someten al Tribunal gubernativo, no cabe suponer que la pierda al encontrarse asistido y auxiliado por las luces y la suficiencia del interventor general y del director de lo Contencioso; en que si con arreglo á la ley de 1885 se suponía que un director general ofrecía las suficientes garantías de acierto para resolver en última instancia expedientes cuya cuantía é importancia no se marcaba en ella, hay que admitir que estas garantías se acrecientan y multiplican cuando este director se ve asistido del abogado jefe del Estado y del interventor general que desempeña el papel de fiscal de la Administración, y que tiene facultades, cuando disienta del parecer de sus compañeros de Tribunal, de pedir la revisión del expediente por el Ministro; en que es indudable, después de lo dicho, el error en que ha incurrido el Tribunal de lo Contencioso al dictar la sentencia impugnada, y este error es aún de más importancia si se tiene en cuenta lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1889; en que en esta ley expresamente se dice en su artículo 2.°, caso 12, que los reglamentos determinarán los casos en que la resolución reclamada cause estado, y como esto no puede haeerse sin establecer al propio tiempo cuál ha de ser la autoridad admi-

nistrativa cuya resolución ultime el expediente, claro es que esta ley, lo propio que la de 1885, según ya se ha visto, encomendó á las atribuciones reglamentarias del Gobierno la determinación de la competencia de las autoridades administrativas; y así, del mismo modo que sin protesta de nadie se hizo uso de esta atribución al dictarse el reglamento de 15 de Abril de 1890, señalando los asuntos en los que causaban estado las resoluciones de los delegados de Hacienda, de las Juntas arbitrales, de los directores y del Ministro de Hacienda, se ha podido reformar este reglamento por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, y con igual legalidad se ha podido señalar en él, como se ha hecho, cuáles han de ser en lo sucesivo las resoluciones que causen estado y cuáles las facultades de los Centros que las dicten; en que de cuanto antecede resulta claro que el Ministro de Hacienda tenía facultades para crear el Tribunal gubernativo y atribuirle la competencia que se determina en el Real decreto de creación; pero además hay que tener en cuenta, si se estima que dicho Tribunal procede por delegación del Ministro, que no es nueva en la Administración española la costumbre de que los Ministros deleguen la facultad de resolver expedientes; y así en varios centros ministeriales, entre ellos Hacienda, Gobernación, Guerra y Ultramar, han tenido frecuentemente los Subsecretarios facultades delegadas para dictar Reales órdenes, no sólo de trámite, sino también definitivas; en que el Tribunal de lo Contencioso jamás ha dejado de reconocer la competencia con que en virtud de esta delegación han dictado resoluciones los Subsecretarios, y lejos de esto, en sentencia de 18 de Abril de 1891 revocó una Real orden de Gobernación que había anulado otra dictada por el subsecretario en virtud de delegación, y dijo literalmente: «Considerando que esta Real orden (la del subsecretario) causó estado, por haber sido expedida con todos los requisitos legales, dado que no es admisible en buenos principios de derecho administrativo que habiéndole suscrito el subsecretario por delegación á tenor de las facultades que le confiera su jefe para el despacho de los asuntos ordinarios del Ministerio, pueda luego el Ministro anularla;» en que la inconsecuencia del Tribunal es patente, toda vez que en el año de 1891 declara que la resolución de un subsecretario reune todos los requisitos legales por haber sido dictada en virtud de delegación, y ahora niega que los llene el acuerdo del Tribunal gubernativo, dictado también por delegación, y reuniendo, como ya se ha dicho, mayores garantías de acierto que la decisión de un director general ó la de un subsecretario, cuya categoría administrativa es idéntica; en que sólo resta para terminar la demostración de este punto, rectificar un concepto contenido en el considerando sétimo de la sentencia que se impugna, en el que se dice que el Real decreto de 29 de Diciembre exceptúa del conocimiento del Tribunal gubernativo la resolución de los asuntos que por precepto legislativo estuviesen encomendados á la resolución del Ministro; en que esta cuestión no tiene grande importancia, porque ya se ha visto que en dicho Real decreto no se excusa el Ministro de la obligación de resolver ningún asunto que le estuviera sometido en virtud de disposición legal; pero conviene de todos modos hacer constar que la excepción en dicho decreto contenida alcanza sólo á los asuntos que especialmente están atribuídos por una ley al Ministro; y termina el fiscal con la súplica de que, teniendo por interpuesto el presente recurso, se deje sin efecto la sententencia recurrida, declarando que es de la competencia del Tribunal de lo Contencioso conocer de la demanda propuesta por D. Ramón Torrijo, y mandar que este Tribunal falle en el fondo dicho pleito, según corresponde en justicia.

Que en escrito de 21 de Noviembre de 1893 el fiscal suplicó al Tribunal que, teniendo por presentada la Real orden y el recurso extraordinario de que se ha hecho mérito, se sirviera elevar éste con los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Tribunal, por su providencia de 23 del propio mes y año, resolvió que, no hallándose preparado el recurso extraordinario de revisión en los términos que previenen los arts. 103 de la ley de 13 de Septiembrede 1888 y el 493 del reglamento de 29 de diciembre de 1890, y vistos los artículos 495 y 497 del mismo, no considerándose, por lo tanto, el Tribunal con facultades para tramitar dicho recurso, que no había lugar á lo pedido por el Fiscal; que solicitado por éste reforma de la anterior providencia, el Tribunal, por auto de 30 del propio mes y año, declaró no haber lugar á reponer la providencia de 23 del corriente, y que se estuviera á lo en ella mandado.

Que en vista de estas resoluciones del Tribunal de lo Contencioso, acudió mi fiscal á la Presidencia del Consejo de Ministros, y por este Departamento, de acuerdo con el parecer del referido Consejo de Ministros, por Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado se ordenó al Tribunal que en el término de cinco días cumpliese lo dispuesto en el art. 497 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890 y elevase el recurso con los autos de su razón á aquella Presidencia.

Que elevado el recurso con los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha dado al mismo la tramitación prevenida por la ley.

Visto el art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual, el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

1.° Que causen estado:

2.° Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; y

3.° Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Visto el art. 10 de la propia ley, que establece que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandadas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administración central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los Tribunales provinciales con arreglo á las leyes.

Visto el art. 103 de la referida ley, que dispone que el fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, durante la sustantación de un pleito y antes de la citación para sentencia, requerirá al Tribunal para que se abstenga de conocer de él si entendiese que carecía de competencia ó incurría en abuso de poder, y si el Tribunal insistiese en su conocimiento

se entenderá preparado el recurso extraordinario de revisión.

Visto el último párrafo del art. 500 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1890, que preceptúa que la tramitación establecida en el recurso extraordinario de revisión de que hablan los artículos anteriores se aplicará á los recursos entablados por el fiscal que se funden en la abstención del Tribunal de conocer de un asunto.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que la vía contencioso administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquéllas causen estado, lesionen derecho perfecto é infrinjan alguna disposición legal.

Vista la base 18 de la propia ley, que dispone que el conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo; conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia, las Direcciones generales, Interventor general, Junta de pensiones civiles etcétera, en los asuntos propios de la Administración cenral, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Vista la base 19 de la misma ley, según la cual los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los delegados de provincia, se tramitarán por los respectivos centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolución procedente. Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los centros directivos se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolución que proceda.

Visto el art. 3.° de la ley de 24 de Junio de 1885, que dice lo siguiente: «Las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, según los casos. Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministro de Hacienda, si no hubiese conflicto ó competencia con autoridad judicial ó de otro ramo de la Administración activa.»

Visto el art. 5.° de dicha ley, según el cual, contra las providencias de que trata el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de quince días.

Visto el artículo 1.° de la ley de 19 de Octubre de 1889, que prescribe que en el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por la razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Vista la base 12 de las que conforme al artículo 2.° de dicha ley han de servir para la redacción de los referidos reglamentos, según la cual se determinarán los casos en que la resolución administrativa cause estado y los en que haya lugar al recurso de alzada.

Visto el art. 1.° del reglamento provisional de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas que dice: «El conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará en cada ramo de la Administración de la Hacienda pública á las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho. Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este reglamento y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos. No existirá expediente administrativo para los efectos de este reglamento, sino desde que ante la oficina pública respectiva se formule reclamación concreta contra un acto administrativo que imponga un gravamen que se considere injusto ó excesivo ó desconozca un derecho.»

Visto el art. 3.° del propio reglamento, según el cual, en ninguno de los procedimientos que se tramiten con sujeción á este reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados. La resolución que se dicte en apelación, bien por el Ministerio, bien por los Directores en los asuntos que están llamados á resolver, terminará la vía gubernativa, y sólo podrá ser reclamado en la vía contencioso-administrativa.

Visto el art. 62 del reglamento de que viene tratándose, que dispone lo siguiente: «Los delegados de Hacienda en las provincias, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852 conocerán y resolverán en primera y única instancia, las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas. En primera instancia, con apelación á la Dirección general respectiva, las que pasando de 50 pesetas no excedan de 500. Y en primera instancia, con apelación al Ministerio de Hacienda, aunque tramitándose por las Direcciones, las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 pesetas. Las resoluciones que respectivamente dicten en los asuntos á que se refieren los párrafos anteriores, las autoridades ó Juntas administrativas ponen término á la vía gubernativa, y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.»

Visto art. 1.° del Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, que dice: «El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo compuesto del director ó directores generales de los ramos respectivos, del interventor general de la Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso.»

Visto el art. 2.° del propio Real decreto, que establece los casos que continuarán reservados á la decisión del Ministro de Hacienda.

Visto el art. 7.° del mismo Real decreto, que dice: «Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888.»

Visto el art. 9.° del repetido Real decreto, según el cual quedan modificados el reglamento de 15 de Abril de 1890 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Considerando: 1.° Que interpuesto por mi fis-

cal el presente recurso extraordinario de revisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contecioso-administrativo en 21 de Octubre último por la que se declara incompetente para conocer de la demanda interpuesta por D. Ramón Torrijo é Hinojosa contra una resolución dictada por el Tribunal gubernativo de Hacienda, y alegado por el referido Tribunal de lo Contecioso para negarse á tramitar dicho recurso, el que este no había sido preparado en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, hace aquí, además de la cuestión de competencia ó incompetencia, otra cuestión de forma, de cuyo examen no es lícito prescindir desde el momento en que ha sido invocada por el Tribunal que dictó la sentencia recurrida.

2.° Que los recursos extraordinarios de revisión que se fundan en la negativa del Tribunal para conocer de un asunto, están reconocidos por la jurisprudencia y por el reglamento de 29 de Diciembre de 1890, sin que sea lícito hoy discutir si procede ó no dicho recurso, y una vez que la procedencia del mismo está reconocida, el procedimiento á que ha de ajustarse debe ser en armonía con su propia naturaleza, toda vez que para que las disposiciones legales puedan ser aplicadas por analogía, es preciso que haya términos racionales de poder aplicarlas.

3.° Que si bien la ley en aquellos pleitos en que el Tribunal conoce indebidamente, faculta á mi fiscal para que antes de la citación para sentencia pueda requerir al Tribunal se inhiba del conocimiento del negocio, entendiéndose con tal requerimiento preparado el recurso extraordinario de revisión, si el Tribunal persiste en conocer no cabe siempre hacer esa misma preparación con respecto á los casos en que el Tribunal declara su incompetencia en asunto que con arreglo á la ley deba conocer, porque si bien es cierto que el Tribunal debe oir al fiscal sobre su incompetencia, cuando esto no ocurre, como sucede con la sentencia recurrida, no hay medio racional de que mi fiscal pueda requerir al tribunal para que conozca de un asunto de que está conociendo y sin que nadie, ni aún el mismo tribunal haya puesto en tela de juicio la cuestión de su competencia durante la sustanciación del pleito.

4.° Que reconocida la procedencia del recurso extraordinario de revisión en los casos en que el tribunal se niegue á conocer de un asunto, y no habiendo medios hábiles de prepararlo en los términos que el Tribunal de lo Contencioso entiende que debió hacerse, la negativa á tramitar el presente equivaldría á negar los recursos legales, y á constituir á la Administración y á los particulares en estado de indefensión, lo cual es inadmisible dentro de los buenos principios, que obligan en el asunto de que se trata, como una consecuencia racional y lógica, á estimar este recurso adornado de todos los requisitos necesarios para resolver sobre la justicia ó injusticia del mismo.

5.° Que al negarse el Tribunal en la sentencia recurrida á conocer de la reclamación deducida por D. Ramón Torrijo Hinojosa, declarándose incompetente, aduce como argumento cardinal que la resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda impugnada en el pleito, no ha causado estado por no haberse apurado la vía gubernativa, toda vez que por precepto legislativo estaba atribuída al Ministro del ramo la resolución final del expediente.

6.° Que con arreglo al art. 1.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888, el recurso contencioso administrativo procede contra aquellas resoluciones que causen estado y reunan los demás requisitos establecidos, y se entiende que causan estado cuando no son susceptibles de ningún otro recurso en la vía gubernativa.

7. Que por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, que creó el Tribunal gubernativo de Hacienda, se atribuyó á este Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que correspondían al Ministro de Hacienda en segunda y única instancia, reservando dicho Real decreto al conocimiento y fallo del Ministro los casos que expresamente se determinan en el art. 2.°; y manda también en el art. 7.° que con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa: con lo que viene á demostrarse, con un precepto de aplicación ineludible, que la resolución que D. Ramón Torrijo impugna en la vía contenciosa, que emana del dicho Tribunal, puso fin á la vía gubernativa, y causó por ello estado la expresada resolución.

8.° Que la relación y enlace que el Tribunal de lo Contencioso establece en la sentencia impugnada entre el caso de este pleito y las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 24 de Junio de 1885, para deducir de ellas que por un precepto legislativo estaba atribuída al Ministro de Hacienda la resolución del expediente incoado por D. Ramón Torrijo, carece de fundamento y aplicación, toda vez que, aparte de si está ó no en vigor la ley de 1881, en el art. 3.° de la de 1885 se dispone que las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas por el Ministro ó por las Direcciones generales, según los casos, sin determinar cuáles sean los que corresponden al Ministro y cuáles á las Direcciones. Lo que demuestra que si el legislador estimó necesario dar mayores garantías á los interesados con la revisión de sus reclamaciones en una segunda instancia, dejó el Poder ejecutivo, en uso de sus facultadas reglamentarias, el determinar la clase de reclamaciones de que habían de conocer el Ministro ó los directores, pues de otra manera el legislador hubiera tasado á uno y otros su competencia, como lo hizo con respecto al caso que taxativamente establece en dicho artículo de que sólo puede conocer el Ministro.

9.° Que demostrado así que causan estado y son susceptibles de revisión en la vía contenciosa las resoluciones que los directores generales dicten en las reclamaciones economico-administrativas, y no estando éstas tasadas por el legislador, ni en la única, ni en la segunda instancia, pudo el Poder ejecutivo, en uso de sus facultades reglamentarias, atribuir las que estimó convenientes á los directores generales al dictar el reglamento de 15 de Abril de 1890, y modificar aquéllas por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, toda vez que los reglamentos, como las leyes, pueden modificarse ó derogarse por quien tiene facultad de hacerlos.

10. Que el Tribunal gubernativo de Hacienda es una entidad administrativa que forma parte de la Administración central, y todas las autoridades y

funcionarios que concurren á la ejecución de las leyes dictan sus resoluciones en los asuntos que la ley ó los reglamentos le someten, como delegados de la más alta expresión del Poder ejecutivo, que radica en el Rey con sus Ministros responsables, sin que á esas resoluciones pueda quitárseles el carácter que las mismas leyes, reglamentos, Reales decretos é instrucciones les concedan, y otorgando á las que dicta el Tribunal gubernativo de Hacienda el carácter de definitivas por el art. 7.° del Real decreto de su creación, no ha debido el Tribunal de lo Contencioso desconocerle ese mismo carácter á la que es objeto de la reclamación de D. Ramón Torrijo.

11. Que siendo definitivo y habiendo causado estado el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda impugnado en este pleito, y reuniendo además todos los requisitos prevenidos por la ley de 13 de Septiembre de 1888 para que pueda ser revisado en la vía contencioso-administrativa, no ha podido el Tribunal de lo Contencioso declararse incompetente para conocer de la demanda promovida por Torrijo Hinojosa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que procede revocar, y revoco, la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 21 de Octubre último, por la que declara que dicho Tribunal carece de competencia para conocer de la demanda propuesta á nombre de D. Ramón Torrijo Hinojosa contra el acuerdo dictado por el Tribunal gubernatido del Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1893; y declaro que el referido Tribunal de lo Contencioso es competente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1894.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 3.° del art. 103 de la ley sobre ejercicio de la jurisdición contencioso-administrativa de 13 de Septiembre de 1888.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1894.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, relativa á la cuenta general definitiva del presupuesto del año económico de* 1872-73.

A LAS CORTES

La ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, en su art. 74, y el párrafo 9.° del art. 16 de la orgánica de este tribunal, de igual fecha, imponen al mismo el deber de elevar á las Cortes una Memoria en la que refiriéndose á la declaración que haya hecho acerca de las cuentas generales definitivas del Estado de cada presupuesto, manifieste si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos públicos, y exponga las observaciones que juzgue conducentes.

Habiendo practicado el tribunal el examen y comprobación de las cuentas generales definitivas correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1872-73, últimas que ha recibido de la Intervención general de la Administración del Estado, que es la encargada de rendirlas con los resultados que arrojan las parciales que por los diferentes ramos que constituyen la Hacienda pública son sometidas al mismo, expidió la oportuna certificación del fallo que dictó sobre ellas, remitiéndola al Gobierno de S. M. con fecha 15 del presente mes, juntamente con las enunciadas cuentas generales, y en consonancia con lo prescrito en el párrafo 8.° del art. 16 de su ley orgánica, haciendo constar en aquélla las observaciones que son objeto de esta Memoria.

Enumerar los múltiples trabajos realizados para depurar si todas las cifras que constituyen esas cuentas generales son fiel resumen de las operaciones de cobro ó de pago que se han verificado por los diferentes agentes de la Administración pública, y que aquellas están contenidas dentro de los límites que señaló el Poder legislativo en el presupuesto, sería prolijo é innecesario, puesto que son conocidos de las Cortes por haber sido especificados ya en Memorias anteriores; y el Tribunal se limita á manifestar que en el examen de las cuentas de que se trata no se ha omitido ninguna de las operaciones que exige la contabilidad del Estado para obtener la liquidación del presupuesto, teniendo presentes, á la vez que las disposiciones generales que la regulan, las que se dictaron con posterioridad á la ley de presupuestos modificando los créditos por recursos otorgados, así como las conducentes á averiguar si tanto los unos como las otras han tenido la debida aplicación en sus cuentas respectivas.

Aclarados los diferentes puntos origen de los numerosos reparos á que ha dado ocasión el examen de la de 1872-73, tiene que ser objeto de observación especial la que se refiere á la equivocada creencia de algunos Departamentos ministeriales, que suponen legal el reconocimiento de obligaciones por mayor suma que la que permite los créditos otorgados á los capítulos de sus respectivas secciones, lo cual, sobre ser contrario á los preceptos de la ley de contabilidad, hace que resulten insuficientes las previsiones del presupuesto y causa las más veces un aumento en el déficit del mismo.

Esa cuenta ofrece un exceso en los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro, comparados con los créditos legislativos otorgados por las Cortes, de 1.393.644 pesetas 55 céntimos, que pertenecen á las secciones siguientes:

| | |
|---|---|
| Obligaciones generales del Estado... | 64.905 |
| Ministerio de Estado.............. | 43.778'23 |
| Idem de Gracia y Justicia.......... | 569.966'85 |
| Idem de Marina.................... | 517.311'72 |
| Idem de Hacienda.................. | 197.682'75 |
| Total............ | 1.393.644'55 |

Por más que el Tribunal reconozca como legítimos los servicios que han dado motivo á que las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones sin el crédito previo necesario, no puede menos de lamentar la repetición de hechos semejantes, notados ya en anteriores presupuestos, y que son tanto más injustificados cuanto que en las mismas secciones del de 1872-73, resultan sobrantes de crédito que pudieron transferirse, en vez de cometer infracción de ley reconociendo obligaciones sin crédito legislativo.

Demuéstrase con tal proceder, un censurable olvido de lo que taxativamente dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, que determina la forma y medios con que deben solicitarse los créditos supletorios ó extraordinarios, cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el que no sea suficiente la suma señalada en el presupuesto. Y si bien es cierto que algunas de dichas obligaciones no fueron satisfechas dentro del ejercicio, sino en cuanto alcanzó el crédito que tenían asignado en sus respectivos capítulos, eso no atenúa la falta de cumplimiento de la ley, porque las obligaciones que quedan sin pagar á la terminación de cada uno, pasan como resultas al siguiente, legalizándose así, por este solo hecho, el crédito que en su origen carecía de la autorización precisa para ser satisfecho.

Considera, no obstante, el Tribunal, que hay que atender á la legitimidad de las obligaciones que se encuentran comprendidas en el citado caso, según queda indicado; á que se trata de hechos consumados, y á que no resulta perjuicio material para el Tesoro, puesto que los servicios prestados y las obligaciones reconocidas con exceso, habían tenido ya efecto, y era, por tanto, ineludible su pago. También debe tenerse presente la época á que la cuenta se refiere, en que las necesidades de las guerras civiles hacían imposible el buen orden administrativo que debe regir para toda contabilidad; así como que aquel presupuesto tuvo como base el votado por las Cortes para el año 1870-71, con las modificaciones en él introducidas por Real decreto de 30 de Junio de 1872, y que en 26 de Diciembre de 1872 se votaron los recursos del mismo y las obligaciones en la de 28 de Febrero de 1873, dando ocasión todo ello y la constante perturbación en los servicios á que en las diferentes dependencias del Estado surgieran dificultades y errores inevitables en la aplicación de los créditos legislativos.

De todas suertes, estima el Tribunal que es de necesidad que sean legitimados por virtud de una ley los actos de que se deja hecho mérito, realizados en el presupuesto de 1872-73, armonizándolos por ese medio con lo que preceptúa la de contabilidad, cuyo artículo 23 determina que «son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprenden en la ley de presupuestos ó se reconozcan como tales por leyes especiales».

Lo que la Sala extraordinaria en vacaciones, en funciones de Pleno, oído el Fiscal, tiene la honra de elevar al superior conocimiento de las Cortes, que con su alto criterio adoptarán la resolución que mejor estimen.

Madrid 27 de Julio de 1893.=Ricardo Chacón.=José González Blanco.=Francisco Botella.=Salvador Muro.=Salvador Mínguez, secretario general.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Arecibo.*

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Arecibo, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de Puerto Rico una que, partiendo de Lares, termine en la villa de Arecibo.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1894.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Gullón.=Juan Francisco Gascón.=Luis Villanova.=José Garzón y Pérez.=El Conde de Torrepando.=José de Santos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de actas acerca de la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Oviedo, D. José María Bernal, Marqués de Campo Sagrado.*

Aprobada por el Congreso en 3 de Julio último el acta del distrito de Oviedo, declarando elegido en tercer lugar de los tres que elige dicho distrito al Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado, y habiendo éste solicitado se le proclame y admita, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva proclamar y admitir como Diputado al expresado señor, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que nada consta contra su aptitud y capacidad legales.

Palacio del Congreso 3 de Agosto de 1893.=Manuel Becerra, presidente.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.




SESIONES
DE
CORTES

1893-94

VII